



Castilla-La Mancha

40e
Castilla-La Mancha
=P

Confederación Hidrográfica del Ebro
Oficina de Planificación Hidrológica
Paseo Sagasta, 24
20071 Zaragoza

N/REF: Servicio de Cultura. TSF

ASUNTO: Informe Técnico sobre Patrimonio Cultural. Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro Revisión de TERCER CICLO (2021-2027) y Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. PGRI 2º CICLO.

EXP./CULT.: 21.2611

Visto el documento arriba citado en el que solicita informe sobre posibles afecciones al Patrimonio Cultural, visto el informe del Servicio de Cultura al respecto y en aplicación de los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y el artículo 20 y el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

ESTA DELEGACIÓN PROVINCIAL INFORMA:

- Con el objeto de que se incluyan en el Plan los Bienes de Interés Cultural y los demás bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha relacionados con el agua, los dominios públicos hidráulico y las zonas inundables, se adjunta un CD con la documentación disponible sobre el Inventario del Patrimonio Cultural de los municipios de la provincia de Guadalajara afectados: Tartanedo, Maranchón, Molina de Aragón, Tortuera, Campillo de Dueñas, La Yunta, Establés, Rueda de la Sierra, Milmarcos, Fuentelsaz, Villed de Mesa, Embid, Mochales, El Pobo de Dueñas, Torrubia, Algar de Mesa, Selas, Mazarete, Hombrados, Pardos, Anguita, Corduente, Alcolea del Pinar, Sigüenza, Castellar de La Muela, Rillo de Gallo y Ciruelos del Pinar.

- Cualquier obra o intervención que se proyecte que pueda afectar a los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En Guadalajara, a fecha de firma

EL DELEGADO PROVINCIAL

(P. D. Resolución de 05/03/2021, D.O.C.M. Nº 54 de 19/03/2021)



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Delegación Provincial
C/. Juan Bautista Topete, 1-3
19071 GUADALAJARA

www.castillalamancha.es



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

DOCUMENTO DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE

MOLINA DE ARAGÓN

(GUADALAJARA)



INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

DOCUMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE MOLINA DE ARAGÓN

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3



INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de MOLINA DE ARAGÓN den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 92/2010, de 1 de junio (DOCM nº 108, de 8 de junio de 2010), atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones de *“investigación, protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha. La protección de los bienes del patrimonio*



histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de MOLINA DE ARAGÓN una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de MOLINA DE ARAGÓN, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y



tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de MOLINA DE ARAGÓN para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MOLINA DE ARAGÓN

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de MOLINA DE ARAGÓN.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de MOLINA DE ARAGÓN.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de MOLINA DE ARAGÓN, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:



1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen

todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de MOLINA DE ARAGÓN, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de MOLINA DE ARAGÓN, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter



supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio

Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de MOLINA DE ARAGÓN, a efectos de lo estipulado en el art.



42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura al Ayuntamiento de MOLINA DE ARAGÓN_(art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos,

etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de MOLINA DE ARAGÓN, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de MOLINA DE ARAGÓN, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General e Patrimonio y Museos sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.



2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

- 1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.
- 2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.
- 3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus



depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológico o paleontológico, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.

3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.

4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la



Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio

Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Muesos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de



Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.

3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al



efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
 2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuenta el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se



consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 180/2004, de 18 de mayo (DOCM nº 86, de 21 de mayo de 2004), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.



ANEXO 1:

BIENES DE INTERÉS

CULTURAL DEL TÉRMINO

MUNICIPAL DE

MOLINA DE ARAGÓN

(GUADALAJARA)



ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).



BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE MOLINA DE ARAGÓN

PROVINCIA	MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	DECLARADO	INCOADO
GUADALAJARA	MOLINA DE ARAGÓN	MO POSADA DE LOS COMUNEROS	X	
GUADALAJARA	MOLINA DE ARAGÓN	MO CASTILLO Y MURALLAS	X	
GUADALAJARA	MOLINA DE ARAGÓN	CH CONJUNTO HISTÓRICO	X	
GUADALAJARA	MOLINA DE ARAGÓN	LOS RODILES (C. SIERRA)		X



ANEXO 2:

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE

MOLINA DE ARAGÓN

(GUADALAJARA)

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).

- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.



ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MOLINA DE ARAGÓN

A. 1. La Solana
A. 2. El Picozo
A. 3. Abrigos de Pedrahita
A. 4. La Antena
A. 5. Las Dehesillas
A. 6. Cerro de Las Escaleras – Trascastillo
A. 7. Virgen de La Vega
A. 8. Tordelpalo
A. 9. Novella
A. 10. Buitreras y Los Almacenes
A. 11. Molina de Aragón
A. 12. La Torrecilla
A. 13. Ermita y Despoblado de Miguel Bom
A. 14. Corral del Lobato
A. 15. Boca de Valdecarro
A. 16. La Parada
A. 17. Necrópolis celtibérica de Tordelpalo
A. 18. Los Pardales
A. 19. Cerrada del Prado
A. 20. Coverteruela
A. 21. Cubillejos
A. 22. Alto La Muela
A. 23. Torre La Cabezuela
A. 24. Torre de los Ponce (Cubillejo de la Sierra)
A. 25. Cazoletas Las Mojoneras
A. 26. Atalaya del Castillo (Novella)
A. 27. Necrópolis del Prao de los Judíos

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MOLINA DE ARAGÓN

B. 1. Cubillejos
B. 2. Sierra de Caldereros
B. 3. Tordelpalo
B. 4. Novella
B. 5. Los Rodiles
B. 6. Anchuela del Pedregal
B. 7. Cañada Larga (Cañada Real).
B. 8. Casas del Rinconcillo
B. 9. Ermita y Despoblado de San Miguel
B.10. Cañada Molina
B.11. Cañada Real



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

Dirección General de Patrimonio Cultural

C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE ARAGÓN



A. 1(4). La Solana (Anchuela del Pedregal)

Descripción:

El marco de protección se extiende en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900002E	CORRAL DE LA SOLANA
07191900013Y	LA SOLANA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

602274,4522241
602176,4522102
602153,4522082
602123,4522042
602077,4522004
602054,4521994
601997,4521943
601981,4521908
601896,4521885
601862,4521873
601796,4521886
601760,4521920
601737,4521925
601709,4521950
601648,4521979
601559,4522005
601463,4522018
601310,4522051
601237,4522066
601219,4522098
601227,4522132
601252,4522151



601376,4522219
601372,4522269
601392,4522327
601430,4522318
601582,4522507

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
007	00008, 00014, 00015, 00019, 00020, 00021, 00022, 90004, 90005.
015	00001, 00012, 00020, 00022, 00023, 00026, 00027, 90001.



A. 2 (5). El Picozo (Anchuela del Pedregal)

Descripción:

El marco de protección se extiende en torno a varios elementos, y sus alrededores puesto que se encuentran ubicados en unos espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales. Se ha encontrado por la zona dispersión de material, sobre todo lítico, por lo que se ha ampliado el área de protección.

Yacimientos que incluye:

07191900011Y	PETROGLIFOS DEL PICOZO
07191900156E	PARIDERAS EL PICOZO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

600938,4523225
 601061,4523154
 601066,4523053
 601002,4522908
 600917,4522741
 600909,4522666
 600855,4522617
 600766,4522585
 600722,4522589
 600631,4522622
 600562,4522627
 600530,4522718
 600600,4522780

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
001	00026, 00039, 00068, 90004.
003	00024, 00027, 00028, 00029, 90007



A. 3 (7). Abrigos de Pedrahíta

Descripción:

El ámbito de protección se extiende alrededor del conjunto de abrigos de Pedrahíta, adaptándose a las unidades fisiográficas y englobando posibles espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900030Y	ABRIGOS DE PEDRAHITA
07191900033Y	CAZOLETAS Y PETROGLIFOS DE PEDRAHITA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

600890,4526221
600870,4526012
600771,4525789
600707,4525679
600600,4525587
600567,4525592
600557,4525604
600480,4525604
600395,4525584
600336,4525609
600312,4525717
600326,4525827
600376,4525958
600416,4526032
600573,4526253
600681,4526340
600772,4526360
600846,4526330



Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
019	00007



A. 4 (8). La Antena

Descripción:

El marco de protección engloba al yacimiento existente justo donde se encuentra ubicada la antena, dentro de la finca de Novella, así como sus alrededores en un perímetro de aproximadamente 100 metros. Se procede a tal debido a requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900012Y	LA ANTENA
--------------	-----------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

599275,4524450
599336,4524420
599344,4524355
599318,4524323
599261,4524316
599225,4524336
599210,4524365
599221,4524400
599236,4524431

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
020	00006
022	00001
034	00014

A. 5 (9). Las Dehesillas

Descripción:

El marco de protección se extiende en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900008Y	LAS DEHESILLAS
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

597709,4523524
 597805,4523479
 597853,4523397
 597861,4523283
 597821,4523190
 597740,4523138
 597597,4523163
 597511,4523257
 597515,4523395
 597549,4523471
 597619,4523510

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
034	00014, 00031, 90009



A. 6 (12). Cerro de Las Escaleras - Trascastillo

Descripción:

El marco de protección se extiende en torno al Cerro de las Escaleras, así como a las proximidades del mismo, por la existencia de material disperso que requeriría una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900018Y	CERRO DE LAS ESCALERAS
--------------	------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

602295,4526635
602314,4526640
602409,4526544
602655,4526420
602834,4526405
602834,4526390
602677,4526256
602619,4526233
602672,4526162
602667,4526111
602702,4526072
602696,4526015
602501,4525948
602445,4525925
602416,4525938
602281,4525937
602268,4526004
602252,4526033
602215,4526051
602200,4526091
602191,4526166
602153,4526234
602137,4526326
602145,4526382
602163,4526432



602242,4526520

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
010	00192, 00193, 00194, 00195, 00196
051	00001



A. 7 (13). Virgen de La Vega

Descripción:

El marco de protección se extiende en torno a los yacimientos de la zona de la Ermita Virgen de la Vega, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando todos aquellos espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieran una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales. Todo este ámbito está considerado Bien de Interés Cultural.

Yacimientos que incluye:

07191900020Y	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA VEGA (C. SIERRA)
07191900022Y	LOS RODILES (C. SIERRA)
07191900023Y	VILLA ROMANA DE LA VEGA (C. SIERRA)
07191900167Y	NECRÓPOLIS ERMITA DE LA VEGA (C. SIERRA)
07191900168I	ERMITA DE SAN ESTEBAN (C. SITIO)
07191900169Y	CAÑADA BURRIDA
07191900170Y	LOMA GORDA (C. SIERRA)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

603863,4527922
 603623,4527863
 603585,4527813
 603564,4527802
 603554,4527783
 603537,4527635
 603516,4527523
 603506,4527498
 603497,4527489
 603498,4527481
 603492,4527472
 603438,4527484
 603298,4527498
 603296,4527492
 603222,4527489
 603221,4527482



603154,4527481

603102,4527485

603094,4527483

603103,4527462

603046,4527461

603037,4527448

603004,4527454

602840,4527472

602844,4527423

602829,4527424

602875,4527335

602853,4527334

602638,4527387

602407,4527370

602282,4527370

602130,4527323

602104,4527321

602058,4527439

602040,4527458

602023,4527492

602021,4527526

602004,4527573

602012,4527609

601939,4527874

601763,4528024

601783,4528047

601764,4528123

601924,4528175

601895,4528249

601986,4528278

602012,4528285

602025,4528308

602081,4528478

602049,4528484

602037,4528670

602111,4528749

602232,4528681

602249,4528573

602267,4528584

602302,4528624

602302,4528632

602466,4528721

602461,4528740

602452,4528750

602544,4528804



602522,4528843
602540,4528843
602568,4528861
602596,4528841

602598,4528826
602604,4528821
602659,4528934
602727,4528917
602744,4528908
602762,4528907
602917,4528853
603007,4528860
603014,4528854
603143,4528900
603199,4528943
603318,4528710
603525,4528828
603852,4528688
603777,4528347

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
008	00012
009	00009, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 90002.
015	00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00082, 00083, 00084.
051	00024, 00026, 00028, 00029, 00030, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 00057, 00060, 00061, 00062, 00063, 00066, 00067, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00078, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 80010, 80014, 80015, 80016, 80018, 80019, 90012, 90013, 90042.



A. 8 (18). Tordelpalo

Descripción:

En este caso, el ámbito de protección no solo engloba yacimientos y sus alrededores, sino parte de casco urbano, cuya realidad y potencial arqueológico, etnográfico y artístico, requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900043I	AYUNTAMIENTO VIEJO (TORDELPALO)
07191900044I	CASA CIENFUEGOS (TORDELPALO)
07191900045Y	VIVIENDA RUPESTRE DE TORDELPALO
07191900048E	FUENTE-LAVADERO DE TORDELPALO
07191900049I	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN
07191900052I	PORTADA DEL CEMENTERIO
07191900054Y	VILLA ROMANA DE TORDELPALO
07191900119O	DINTEL AÑO 1750 (TORDELPALO)
07191900158Y	CASTRO DE TORDELPALO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

601300,4520693
 601418,4520677
 601429,4520704
 601463,4520688
 601471,4520701
 601497,4520685
 601502,4520663
 601540,4520658
 601540,4520630
 601546,4520607
 601584,4520600
 601589,4520578
 601647,4520551
 601668,4520504
 601680,4520503
 601682,4520496
 601709,4520491



601711,4520464
 601649,4520457
 601647,4520453
 601647,4520429
 601616,4520427
 601594,4520430
 601554,4520457
 601549,4520467
 601491,4520471
 601450,4520497
 601424,4520490
 601356,4520455

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
010	00023, 00024, 00025, 00050, 00051, 90003, 90008
030	00194, 00195, 00196, 00197, 90002, 90003
031	00032, 00033, 90001, 90004.
032	00087
MANZANA	PARCELAS
16053	03, 04
16054	01, 02, 03, 04, 05, 06
16055	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11
16056	01
17056	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11
17057	01, 02, 03, 04, 05, 06



A. 9 (19). Novella

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando lo que antes formaba parte del pueblo de Novella, pueblo que actualmente es una finca privada, por tanto con este marco se pretende englobar todos aquellos elementos cuya realidad y potencial arqueológico, etnográfico y artístico, requieran de una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900050I	IGLESIA Y CASAS DE NOVELLA
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

597237,4522050
597408,4522042
597390,4521972
597381,4521829
597400,4521675
597352,4521542
597177,4521566
597100,4521718
597127,4521937

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
034	00001, 00004, 00005, 00006, 80001, 90004, 90014, 90015.



A. 10 (22). Buitreras y Almacenes

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando los yacimientos, cuya realidad y potencial arqueológico, etnográfico y artístico, requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900041Y	ALMACENES –II
07191900063Y	LA BUITRERA – I
07191900064Y	LA BUITRERA – II
07191900080Y	CUEVA DE MOLINA
07191900098Y	LOS ALMACENES
07191900117Y	ALMACENES – I

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

592296,4521015
592344,4521087
592340,4521113
592378,4521138
592404,4521125
592450,4521075
592523,4521060
592599,4520982
592585,4520924
592601,4520918
592582,4520887
592639,4520854
592588,4520839
592576,4520807
592652,4520714
592692,4520733
592711,4520723
592724,4520740



592787,4520736
592859,4520666
592902,4520657
592925,4520642
592957,4520549
592957,4520488
592937,4520408
592908,4520362
592893,4520362
592851,4520307
592639,4520172
592450,4520411
592169,4520779
592337,4520962

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
014	00079, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00090, 00091, 00092, 00093, 00094, 00095, 00096, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109, 00110, 00111, 00112, 00114, 00115, 00116, 00117, 00118, 00119, 00120, 00121, 00122, 00123, 00124, 00125, 00126, 00129, 00130, 00131, 60005, 90002, 90004.
016	00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051,90003



A. 11 (23). Molina de Aragón

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando los yacimientos, inmuebles, y elementos decorativos que encontramos a lo largo del casco de Molina de Aragón como por sus alrededores cuya realidad y potencial arqueológico, etnográfico y artístico, requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900056I	TORRE VIGÍA – POSADA DE LOS COMUNEROS
07191900057I	ANTIGUA IGLESIA DE SAN MIGUEL
07191900058I	ANTIGUO AYUNTAMIENTO (MOLINA DE ARAGÓN)
07191900059I	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN
07191900060Y	PRAO DE LOS JUDÍOS
07191900062I	ANTIGUO COLEGIO DE LOS ESCOLAPIOS
07191900072I	CASONA DE FERNANDO MUELA Y FINO LAIZ
07191900074I	CASTILLO - ALCÁZAR
07191900076E	POLVORÍN DEL CASTILLO
07191900077I	CONVENTO DE LAS URSULINAS
07191900087E	FUENTE DE SAN FELIPE
07191900089I	IGLESIA – CONVENTO DE SANTA CLARA
07191900090I	IGLESIA DE SAN FELIPE
07191900091I	IGLESIA DE SAN MARTÍN
07101900092I	IGLESIA DE SAN PEDRO
07191900093I	IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE SAN GIL
07191900094I	IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL COLLADO
07191900096I	IGLESIA DE SANTA MARÍA DEL CONDE
07191900103I	MONUMENTO AL CAPITÁN ARENAS
07191900104I	MURALLA DE MOLINA DE ARAGÓN
07191900107I	PALACIO DE LOS MARQUESES DE EMBID
07191900108I	PALACIO DE ARIAS
07191900109I	PALACIO DE LOS GARCÉS DE MARCILLA
07191900110I	PALACIO DE LOS MOLINA
07191900111I	PALACIO DE LOS MONTESORO
07191900112I	PALACIO DEL MARQUES DE VILLEL



07191900113I	PALACIO DEL VIRREY DE MANILA
07191900118I	PUENTE DE TABLAS
07191900120I	PUENTE VIEJO DE MOLINA
07191900121I	PUERTA DE MEDINA
07191900122I	TORRE DE ARAGÓN
07191900123I	CUARTEL VIEJO - TORRE DE LOS BAÑOS
07191900125O	ESCUDO FAMILIA PEYRÓ DEL CASTILLO
07191900126O	ESCUDO – CASONA DE LOS MONTESORO
07191900127O	BLASÓN LÓPEZ- MONTENEGRO
07191900128O	DINTEL TALLADO SOL-CRUZ-LUNA
07191900129O	BLASÓN CALLE TIENDAS, Nº 40
07191900130I	PALACIO DE LOS GASPAR DÍEZ
07191900131I	PALACIO DEL OBISPO
07191900133O	FACHADA CON ELEMENTOS DECORATIVOS
07191900134O	ESCUDO DE LA CALLE ABAJO, Nº 8
07191900135O	MORERÍA
07191900136O	JUDERÍA
07191900137O	ESCUDO DE LA CALLE ARRIBA, Nº 10
07191900139O	CALLE MARTÍNEZ IZQUIERDO
07191900140I	PALACIO TORREMILANO
07191900142I	ORATORIO DE SAN FELIPE
07191900143E	FUENTE DE PLAZA ESPAÑA
07191900144E	FUENTE DEL PUENTE DE TABLAS
07191900153Y	NECRÓPOLIS ALCÁZAR
07191900154Y	ALJAMA JUDÍA
07191900155I	RESTOS IGLESIA DE SAN BARTOLOMÉ

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

594105,4522755
594118,4522747
594122,4522700
594051,4522600
594048,4522480
594061,4522418
594082,4522300
594089,4522257
594102,4522235
594121,4522217
594112,4522193



594126,4522160
594108,4522121
594006,4522139
593977,4522136
593949,4522124
593797,4522081
593763,4522085
593755,4522108
593722,4522103
593720,4522127
593742,4522131
593609,4522239
593546,4522315
593517,4522288
593505,4522303
593533,4522335
593525,4522350
593535,4522354
593535,4522365
593529,4522374
593536,4522386
593536,4522404
593548,4522474
593595,4522473
593671,4522461
593724,4522461
593953,4522541
593979,4522660
594008,4522707
594045,4522732

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANA	PARCELAS
00040	14
35232	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07
35250	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21



36230	01, 02, 03, 04
36231	03, 04
36232	01, 02, 03
36233	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22
36235	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13
36240	02
36241	01
36245	01, 02
36246	01, 02, 03, 04, 05
36248	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07
36252	10, 11
37220	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15
37221	01, 02, 03, 04, 05
37222	01, 02, 03
37223	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08



37235	01, 03, 04
37236	01, 02, 03, 04, 05
38210	01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23
38220	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10
38222	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14
38223	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14
38225	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14
38226	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 15
38230	01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21
39220	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19
39224	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23
40220	01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24
40221	01, 02, 03, 04, 05
40222	01, 02, 03, 04, 05
40223	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07
	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10



40225	
40228	01, 02, 03, 04
41220	01, 02, 03, 04, 05
41224	01, 02
41235	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10
POLÍGONO	PARCELAS
028	00180, 00181, 00184, 90004
029	00027, 00029, 00030, 00032, 00033, 00035, 00036, 90008, 90010.



A. 12 (28). La Torrecilla

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando la finca de la Torrecilla, y alrededores, englobando incluso el Nevero y su entorno. Todo ello para albergar toda la realidad y el potencial arqueológico, etnográfico y artístico, que requieran una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900097I	LA TORRECILLA
07191900105I	NEVERO DE LA TORRECILLA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

591801,4524358
591828,4524325
591847,4524245
591846,4524204
591820,4524162
591771,4524154
591736,4524161
591705,4524180
591692,4524204
591691,4524236
591720,4524334
591751,4524360
591773,4524365

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
022	00076



A. 13 (30). Ermita y Despoblado de Miguel Bom

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando el conjunto, cuya realidad y potencial arqueológico, etnográfico y artístico, requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900061Y	DESPOBLADO DE LA TORRE DE MIGUEL BOM
07191900085I	ERMITA DE LA TORRE MIGUEL BOM
07191900151E	POZOS TORRE MIGUEL BOM

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

595759,4527257
 596045,4527317
 596094,4527376
 596119,4527354
 596147,4527355
 596169,4527321
 596206,4527347
 596289,4527304
 596318,4527178
 596372,4527132
 596357,4527052
 596270,4526885
 595880,4526599
 595711,4526977
 595701,4527005
 595696,4527033
 595702,4527067



Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
002	00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00013, 00014, 00015, 00016, 00018, 00021, 80001, 80002, 90002, 90004, 90006, 90007.



A. 14 (35). Corral del Lobato

Descripción:

El marco de protección del yacimiento del Corral del Lobato, englobaría tanto la zona donde se han hallado restos paleontológicos como sus alrededores, en un perímetro de aproximadamente de 50 metros, debido a que está situado en tierras de labor. Al ser susceptible de estudio, formaría parte de los yacimientos paleontológicos de la zona de Molina de Aragón.

Yacimientos que incluye:

07191900147P	CORRAL DEL LOBATO
--------------	-------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

596122,4521170
596229,4521210
596282,4521132
596262,4521017
596109,4521042

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
006	00057, 00059, 00060, 00073, 00074, 00079, 00083, 00084, 00085, 90005.



A. 15 (36). Boca de Valdecarro

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando el conjunto de este yacimiento de sílex disperso y alrededores, unos 100 metros aproximadamente. Al estar situado en zona de tierras de labor es muy posible que los testimonios materiales estén desubicados con respecto a su ubicación original.

Yacimientos que incluye:

07191900149Y	BOCA DE VALDECARRO
--------------	--------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

595914,4521895
 595962,4521946
 596028,4521974
 596089,4521973
 596122,4521954
 596268,4521956
 596292,4521902
 596355,4521862
 596313,4521765
 596240,4521660
 596021,4521766
 595979,4521810
 595918,4521846

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
005	00057, 00059, 00060, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00068, 00349, 90005, 90010, 90013, 90014.
034	00006, 00032, 60001



A. 16 (37). La Parada

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando el conjunto del yacimiento romano y sus alrededores, unos 100 metros aproximadamente, incluyendo los materiales existentes. Al estar situado en zona de tierras de labor es muy posible que los testimonios materiales estén desubicados con respecto a su sitio original.

Yacimientos que incluye:

07191900152Y	YACIMIENTO ROMANO LA PARADA
--------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

595983,4521630
596009,4521613
596072,4521499
596086,4521483
596097,4521456
596123,4521428
596054,4521299
596017,4521253
595959,4521216
595934,4521250
595910,4521261
595870,4521268
595823,4521292
595784,4521296
595766,4521325
595745,4521326
595730,4521338
595685,4521346
595653,4521381
595592,4521381
595544,4521415
595519,4521457
595341,4521529



595278,4521587
595400,4521694
595321,4521653

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANA	PARCELAS
54180	01, 02, 03
55180	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12
POLIGONO	PARCELAS
006	00024, 00025, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00073, 00092, 00093, 00094, 00095, 00096, 00097, 00098, 00099, 00100, 00101, 00104, 00105, 00106, 00107, 00114, 00115, 00116, 00117, 06025, 90001, 90002, 90003, 90004.



A. 17 (38). Necrópolis celtibérica

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando el conjunto, formado por la zona donde se encuentra el yacimiento, que no es otra, que aquella donde encontramos dispersión de testimonios materiales de la época celtibérica, así como los alrededores de la misma. Se sitúa en una zona de tierras de labor, por lo que muy posiblemente se nos presente removido.

Yacimientos que incluye:

07191900157Y	NECRÓPOLIS CELTIBÉRICA (TORDELPALO)
--------------	-------------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

600856,4521398
 600944,4521404
 601000,4521374
 601024,4521318
 601024,4521225
 601068,4521091
 600822,4520665
 600683,4520679
 600683,4520865
 600654,4521009
 600658,4521204
 600742,4521318

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
006	00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 90003
007	00035, 00057, 00058, 00063, 00067, 90001
010	00020, 00021, 00022, 90002, 90003



A. 18 (39). Despoblado Los Pardales

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando el conjunto, formado por la zona donde se sitúa el yacimiento, que no es otra que aquella donde encontramos dispersión de testimonios materiales, así como los alrededores de la misma. Se sitúa en una zona de tierras de labor, por lo que muy posiblemente se nos presente removido.

Yacimientos que incluye:

07191900159Y	DESPOBLADO LOS PARDALES
--------------	-------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

602429,4521792
 602552,4521822
 602651,4521795
 602780,4521628
 602768,4521623
 602815,4521555
 602789,4521519
 602790,4521508
 602722,4521451
 602576,4521521
 602411,4521552
 602375,4521601

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
007	00018, 90005
008	00021, 00023, 90005
025	00003, 00005, 00006, 00007, 00019, 00027, 00028, 00029, 00030, 00033, 00064, 60001, 90001, 90002, 90005.



A. 19 (40). Cerrada del Prado

Descripción:

El marco de protección engloba tanto a la superficie donde se encuentran los grabados, como la zona donde se ubican dichas rocas o lastras en un perímetro de, aproximadamente, 100 metros, puesto que es muy posible que en la zona se halle dispersión de material.

Yacimientos que incluye:

07191900160R	GRABADOS CERRADA DEL PRADO
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

603239,4523596
603279,4523600
603308,4523570
603308,4523542
603270,4523526
603234,4523556

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
005	00006



A. 20 (41). Coverteruela

Descripción:

El marco de protección engloba tanto a la superficie donde se encuentran los grabados, como a la zona donde se ubican dichas rocas o lastras en un perímetro de, aproximadamente, 100 metros, puesto que es muy posible que en la zona se halle dispersión de material.

Yacimientos que incluye:

07191900161R	GRABADOS COVERTERUELA
--------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

604291,4523527
604322,4523525
604346,4523509
604352,4523491
604345,4523456
604302,4523440
604273,4523451
604256,4523472
604255,4523495
604266,4523512

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
005	00006



A. 21 (42). Cubillejos

Descripción:

El marco de protección engloba tanto a la superficie donde se encuentran las pinturas, como la zona donde se ubican estas paredes, en un perímetro de, aproximadamente, 100 metros, puesto que es muy posible que en la zona se halle dispersión de material relacionado con las pinturas, así como más pinturas.

Yacimientos que incluye:

07191900162R	CUBILLEJOS – I
07191900163R	CUBILLEJOS – II
07191900164R	CUBILLEJOS – III

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

600318,4526306
600317,4526330
600363,4526366
600490,4526424
600559,4526473
600619,4526529
600660,4526558
600712,4526574
600859,4526670
600876,4526633
600878,4526623
600727,4526508
600662,4526492
600646,4526463
600542,4526362
600478,4526341
600407,4526329
600392,4526321
600384,4526309
600336,4526279



Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
001	00010, 00011
019	00007, 90001
021	00210



A. 22 (43). Alto La Muela

Descripción:

El marco de protección engloba tanto las rocas donde se encuentran los grabados, así como la zona donde están ubicadas, en un perímetro de, aproximadamente, 100 metros, puesto que es muy posible que en la zona se halle dispersión de material.

Yacimientos que incluye:

07191900165Y	ALTO LA MUELA
07191900166R	CASTILMAYOR

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

605321,4523761
 605354,4523729
 605353,4523690
 605338,4523657
 605363,4523616
 605365,4523561
 605323,4523530
 605236,4523508
 605182,4523536
 605173,4523586
 605197,4523634
 605232,4523654
 605235,4523705
 605267,4523750

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
014	00004



A. 23 (48). Torre La Cabezuela

Descripción:

Dado que hay estructuras visibles en superficie, el marco de protección englobaría el cerro donde están situadas, así como también las próximas en un perímetro no muy superior a los 100 metros, debido a la posible dispersión de material.

Yacimientos que incluye:

07191900132Y	TORRE LA CABEZUELA
--------------	--------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

607852,4531671
 607871,4531690
 607899,4531692
 607924,4531669
 607934,4531638
 607922,4531614
 607900,4531607
 607875,4531610
 607853,4531641

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
051	00319, 90012



A. 24 (59). Torre de los Ponce (Cubillejo de la Sierra)

Descripción:

El marco de protección engloba a la estructura existente, debido a que se conserva la mayor parte de la antigua estructura, aunque parte está reconstruida, y alguna de las casas de su alrededor. Actualmente alberga un centro de interpretación.

Yacimientos que incluye:

07191900026I	TORRE DE LOS PONCE (CUBILLEJO DE LA SIERRA)
--------------	---

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

603332,4527102
603333,4527097
603334,4527095
603334,4527089
603333,4527087
603332,4527079
603334,4527078
603335,4527074
603338,4527073
603338,4527061
603334,4527060
603334,4527055
603328,4527056
603302,4527060
603295,4527057
603295,4527064
603298,4527065
603298,4527068
603298,4527068
603300,4527070
603298,4527071



603299,4527073
603299,4527077
603301,4527077
603300,4527092
603305,4527102
603316,4527104
603327,4527102

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELAS
33703	01
33714	02, 03, 05, 06, 08, 10, 17



A. 25 (67). Cazoletas Las Mojoneras

Descripción:

El marco de protección engloba tanto a la superficie donde se encuentran los grabados como a la zona donde se ubican dichas rocas o lastras en un perímetro de aproximadamente 100 metros, puesto que es muy posible que en la zona se halle dispersión de material y por lo tanto requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900034R	CAZOLETAS DE LAS MOJONERAS
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

601145,4527102
601155,4527127
601152,4527143
601165,4527151
601235,4527129
601284,4527117
601355,4527111
601379,4527101
601410,4527093
601428,4527083
601438,4527029
601428,4527019
601329,4527012
601285,4527018
601248,4527029
601147,4527091



Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
009	00001
015	00314, 00315, 00316



A. 26 (72). Atalaya del Castillo (Novella)

Descripción:

El marco de protección engloba tanto a la superficie donde se encuentran las estructuras, como a su entorno debido a la dispersión de material hallado en la zona.

Yacimientos que incluye:

07191900042Y	ATALAYA DEL CASTILLO (NOVELLA)
--------------	--------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

597368,4521490
597515,4521481
597462,4521121
597331,4521164
597309,4521198
597309,4521265
597275,4521381
597282,4521414
597275,4521445
597333,4521467

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
035	00007



A. 27 (82). Necrópolis del Prao de los Judíos

Descripción:

El marco de protección engloba tanto a la superficie donde se encuentran los restos óseos así como los alrededores de la zona, no obstante hay que tener en cuenta que actualmente pasa la carretera de Molina por el yacimiento.

Yacimientos que incluye:

07191900150Y	NECRÓPOLIS DEL PRAO DE LOS JUDIOS
--------------	-----------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

593685,4522518
 593728,4522497
 593743,4522498
 593756,4522519
 593759,4522559
 593733,4522570
 593711,4522572

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
029	00026



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE ARAGÓN



B. 1. Cubillejos

Descripción:

El ámbito de prevención de este espacio engloba varios abrigos con pinturas rupestres así como los de alrededores, ya que es muy viable que albergue evidencias dignas de conservar y que puedan requerir una regulación cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial este en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900030Y	ABRIGOS DE PEDRAHITA
07191900033R	CAZOLETAS Y PETROGLIFOS DE PEDRAHITA
07191900162R	CUBILLEJOS – I
07191900163R	CUBILLEJOS – II
07191900164R	CUBILLEJOS – III

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

600174,4526368
600250,4526407
600377,4526428
600487,4526480
600591,4526622
600663,4526681
600712,4526744
600815,4526758
600877,4526730
600905,4526591
600923,4526345
600919,4526226
600883,4526068
600874,4525963
600815,4525828
600771,4525789
600707,4525679



600600,4525587
600567,4525592
600557,4525604
600480,4525604
600395,4525584
600310,4525620
600195,4525823
600155,4525949
600175,4526034
600147,4526195

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
001	00010, 00011
019	00007, 90001
021	00210



B. 2. Sierra de Caldereros

Descripción:

La Sierra de Caldereros es un paraje de alta montaña con zonas donde encontramos grabados y cerámicas dispersas. Por fuentes orales sabemos que es posible la existencia de yacimientos todavía no encontrados, por lo que el ámbito de prevención englobaría desde las zonas con presencia de material arqueológico como aquellas que están a su alrededor.

Yacimientos que incluye:

07191900018Y	CERRO DE LAS ESCALERAS – TRASCASTILLO
07191900160R	GRABADOS CERRADA DEL PRADO
07191900161R	GRABADOS COVERTERUELA
07191900165Y	ALTO LA MUELA
07191900166R	CASTILMAYOR

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

602295,4526636
 602409,4526545
 602653,4526421
 602834,4526406
 603017,4526363
 603925,4526332
 604063,4526274
 604103,4526110
 604210,4525936
 604245,4525803
 604236,4525585
 604335,4525487
 604424,4525100
 604801,4524710
 605289,4524399
 605485,4524190
 605636,4524092
 605787,4523915



605991,4523408
606082,4523261
605838,4523259
605519,4523173
605297,4522866
605180,4522537
604900,4522280
604544,4522594
604174,4522894
603615,4523277
603261,4523451
603144,4523585
602964,4523919
602917,4524090
602452,4524721
602401,4524905
602021,4525614
601974,4525814
602006,4525955
602001,4526117

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
004	00006, 00007, 90002
005	00006, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 90001
009	00003, 90001
010	00192, 00194, 00196, 00203, 00210, 00211, 00212, 00213, 00215, 00238, 00239
014	00001, 00004
017	00000, 00061
024	00015, 90001
051	00001, 80001, 90012



B. 3. Tordelpalo

Descripción:

El ámbito de prevención de este espacio se debe a la proliferación de yacimientos y concentración de material, por lo que prevenimos esta zona ante la posibilidad de hallar más restos.

Yacimientos que incluye:

07191900045Y	VIVIENDA RUPESTRE DE TORDELPALO
07191900048E	FUENTE ABREVADERO DE TORDELPALO
07191900054Y	VILLA ROMANA DE TORDELPALO
07191900157Y	NECRÓPOLIS CELTIBÉRICA DE TORDELPALO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

600609,4521411
600741,4521490
600887,4521509
600955,4521504
601219,4521416
601224,4521383
601372,4521313
601269,4521220
601301,4521043
601337,4521000
601370,4520932
601379,4520845
601468,4520834
601471,4520786
601532,4520693
601547,4520602
601521,4520595
601519,4520565
601531,4520531
601499,4520458



601496,4520432
601468,4520395
601469,4520384
601464,4520377
601462,4520366
601449,4520354
601436,4520327
601205,4520408
601177,4520391
600754,4520446
600490,4520507
600551,4520796
600365,4520835
600469,4521079
600479,4521139
600602,4521330
600612,4521360

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
006	00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 90003
007	00035, 00036, 00051, 00056, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00067, 90001
010	00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00031.
017	00499
030	00192, 00193
032	00015, 00242



B. 4. Novella

Descripción:

El ámbito de prevención de este espacio cubre la finca privada de Novella que concentra un antiguo pueblo y una zona de monte. Los yacimientos encontrados se aparecen en los márgenes de la finca y sabemos por fuentes orales que en el interior existen más, no obstante el acceso es difícil puesto que se encuentran dentro de la zona vallada.

Yacimientos que incluye:

07191900008Y	LAS DEHESILLAS
07191900012Y	LA ANTENA
07191900046E	CORRAL LOS VILLARES
07191900050I	IGLESIA Y CASAS DE NOVELLA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

599261,4524316
 598931,4523690
 598909,4523570
 599089,4523184
 599171,4522766
 599148,4522724
 599156,4522683
 599099,4522467
 598916,4522410
 598873,4522418
 598821,4522388
 598676,4522397
 598449,4522376
 598383,4522331
 598062,4522306
 597998,4522287
 597708,4522335
 597513,4522282
 597435,4522193



597422,4522029
597401,4521947
597395,4521795
597415,4521669
597364,4521522
597162,4521551
597082,4521715
597101,4521934
597102,4522142
597119,4522212
597149,4522278
597154,4522331
597185,4522356
597158,4522426
597172,4522738
597188,4522792
597166,4522861
597183,4522984
597226,4523027
597299,4523129
597370,4523174
597421,4523347
597425,4523447
597550,4523473
597618,4523509
598020,4523871
598339,4524270
598500,4524412
598811,4524440
599105,4524428
599210,4524365

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
034	00014, 00015, 00031, 90003, 90009, 90015



B. 5. Los Rodiles

Descripción:

En esta zona de Los Rodiles, hay proliferación y concentración de yacimientos por lo que se procede a crear el ámbito de prevención entorno a ellos debido a la existencia de hallazgos aislados en los alrededores. Esta zona está incoada como Bien de Interés Cultural.

Yacimientos que incluye:

07191900020I	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA VEGA
07191900022Y	LOS RODILES
07191900023Y	VILLA ROMANA DE LA VEGA
07191900167Y	NECRÓPOLIS DE LA ERMITA VIRGEN DE LA VEGA
07191900168E	ERMITA DE SAN ESTEBAN (CUBILLEJO DEL SITIO)
07191900169Y	CAÑADA BURRIDA
07191900170Y	LOMA GORDA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

601806,4528948
 602100,4528932
 602538,4528842
 602564,4528858
 602607,4528836
 602659,4528935
 602951,4528856
 603200,4528944
 603317,4528707
 603525,4528829
 604109,4528542
 604140,4528598
 604197,4528567
 604226,4528466
 604215,4528392
 604309,4527993
 604259,4527985



604266,4527941
604222,4527913
604097,4527921
604161,4527788
604011,4527596
603645,4527571
603633,4527552
603522,4527568
603493,4527478
603300,4527508
603091,4527488
602796,4527472
602873,4527336
602827,4527339
602638,4527387
602496,4527387
602452,4527368
602282,4527370
602105,4527320
601963,4527499
601834,4527472
601762,4527821
601765,4527902
601736,4527890
601705,4527967
601658,4527979
601669,4528156
601689,4528181
601696,4528273
601735,4528351
601701,4528424
601782,4528710

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
008	00003, 00005, 00006, 00008, 00009, 00012, 90001
009	00009, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00052, 00053, 00055, 00056, 00057, 90001, 90002



014	00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00746, 90001
015	00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00082, 00083, 00084, 90002
051	00024, 00026, 00032, 00035, 00036, 00040, 00041, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00055, 00056, 00058, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00116, 00117, 00118, 00119, 90012, 90035, 90038, 90042, 90044, 90045.



B. 6. Anchuela del Pedregal

Descripción:

El ámbito de prevención de este espacio engloba el territorio de Anchuela del Pedregal así como los de alrededores, ya que es muy viable que albergue evidencias dignas de conservar y que puedan requerir una regulación cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial este en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900002E	CORRAL LA SOLANA
07191900011R	PETROGLIFOS EL PICOZO
07191900013Y	LA SOLANA
07191900156E	PARIDERAS EL PICOZO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

601741,4523409
 602101,4522910
 602228,4522622
 602281,4522440
 602274,4522241
 602153,4522082
 602054,4521994
 601997,4521943
 601981,4521908
 601862,4521873
 601796,4521886
 601760,4521920
 601709,4521950
 601559,4522005
 601463,4522018
 601400,4522021
 601360,4522012
 601353,4522021



601246,4522023
601162,4522073
601188,4522137
601194,4522271
601185,4522327
601173,4522338
601106,4522474
601086,4522498
601081,4522521
600964,4522530
600766,4522585
600722,4522589
600631,4522622
600562,4522627
600530,4522718
600600,4522780
600669,4522882
600605,4522956
600640,4523011
600643,4523087
600637,4523151
600645,4523216
600687,4523326
600928,4523426
601081,4523445
601461,4523393
601572,4523438
601646,4523449

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
001	00026, 00038, 90004, 90006
016	00082, 00083, 00085



B.7 (A16). Cañada Larga (Cañada Real)

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando el recorrido de la vía, cuya realidad y potencial arqueológico, etnográfico y artístico, requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900031V	CAÑADA LARGA (CAÑADA REAL)
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

601351,4532528
601371,4532517
601385,4532498
601392,4532476
601389,4532453
601183,4531972
600932,4531386
600672,4531095
600412,4530966
599992,4530487
599803,4529982
599636,4529474
599520,4528968
599212,4528228
599168,4528155
598895,4527819
598883,4527684
599046,4527492
599212,4527400
599433,4527382
599822,4527288
599841,4527276
600084,4527237



600131,4527236
600198,4527201
600177,4527111
600158,4527081
600146,4527049
599814,4527175
599516,4527238
599345,4527238
599237,4527259
599189,4527284
599125,4527294
598947,4527387
598732,4527604
598729,4527832
598799,4527971
598923,4528134
599073,4528387
599378,4529008
599470,4529502
599679,4530153
599830,4530568
600285,4531065
600569,4531213
600788,4531462
601017,4531999
601224,4532482

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
001	00004, 00007
002	00001, 00002, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 90003, 90008, 90009.
004	00021, 00022, 00023
022	00374, 00375, 00386, 00387, 90003, 90005, 90006
023	00001, 00002, 00003, 00004, 00038, 00039, 90002



024	00001, 00002, 00003, 00008, 00010, 00012, 00014, 00016, 90001, 90004.
025	00001, 00002, 00003, 00004, 90002, 90004
029	00001, 00005, 00006, 00007, 00049, 00050, 00051, 00052, 00054, 00055, 00056, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00103.



B.8 (24). Casas del Rinconcillo

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando el conjunto, cuya realidad y potencial arqueológico, etnográfico y artístico, requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900071I	CASAS DEL RINCONCILLO
--------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

594305,4519069
 594044,4518958
 594008,4518963
 593977,4519020
 593923,4519005
 593870,4519131
 593938,4519393
 593924,4519436
 594085,4519527
 594370,4519450
 594334,4519246
 594291,4519101

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANA	PARCELAS
40920	01
POLÍGONO	PARCELAS
010	00047, 90001
011	00002, 90001, 90003
013	00164, 90005



B.9 (A 32). Ermita y Despoblado de San Miguel

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando el conjunto, cuya realidad y potencial arqueológico, etnográfico y artístico, requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900029I	DESPOBLADO Y ERMITA DE SAN MIGUEL
--------------	-----------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

607455,4528881
 607833,4529041
 607885,4528536
 607961,4528547
 607981,4528251
 607708,4528234
 607702,4528187
 607537,4528181
 607513,4528489
 607447,4528498

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
051	00348, 00352, 00370, 00371, 00407, 90012



B.10 (A. 54). Cañada Molina

Descripción:

El marco de protección que aquí definimos, abarca al inmueble en sí, siendo el único testigo material que sobrevive a lo largo del tiempo, así como el trazado de la cañada o lo que queda de ella.

Yacimientos que incluye:

07191900065V	CAÑADA DE MOLINA
07191900145E	NEVERO DE MOLINA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

592330,4526470
 592335,4526424
 592305,4526337
 592275,4526231
 592289,4526170
 592413,4525987
 592578,4525633
 592695,4525229
 592696,4525083
 592712,4525018
 592825,4524916
 593111,4524778
 593530,4524453
 594068,4524110
 594226,4523843
 594227,4523457
 594167,4523147
 594149,4523130
 593929,4522991
 593677,4522886
 593535,4522849
 593536,4522832
 593532,4522825
 593455,4522799



593455,4522796
 593450,4522781
 593440,4522778
 593437,4522763
 593427,4522750
 593376,4522754
 593308,4522771
 593273,4522785
 593251,4522798
 593234,4522813
 593232,4522822
 593238,4522829
 593570,4522972
 593873,4523098
 593969,4523158
 593980,4523213
 594066,4523254
 594108,4523472
 594108,4523812
 593969,4524030
 593462,4524355
 593055,4524670
 592759,4524815
 592611,4524947
 592577,4525065
 592576,4525210
 592470,4525593
 592343,4525862
 592168,4526129
 592156,4526190
 592205,4526388
 592263,4526421
 592314,4526473
 592323,4526475

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
018	00054, 00058, 00059, 00060, 00061, 00063, 00064, 00065, 00066, 00106, 00246, 90002.
022	00002, 00003, 90005, 90007
	00001, 00002, 00003, 00007, 00008, 00009,



023	00010, 00017, 00021, 90002, 90003.
025	00001, 80001, 80002, 90001, 90002
026	00002, 00007, 00008, 00009, 00012, 00019, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00041, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00068, 00069, 00070, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00079, 00097, 00098, 00099, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109, 00115, 00116, 00123, 00124, 00125, 00134, 90001, 90002, 90003.
028	00001, 00004, 00005, 00006, 00008, 00170, 00171, 00172, 00179, 90004
029	00003, 00011, 00012, 00013, 00015, 00016, 00017, 00020, 00073, 00074, 00075, 00076, 00081, 00085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00116, 00118, 00121, 00122, 80001, 90001, 90003, 90006, 90009.
MANZANA	PARCELAS
31301	08
33277	01
35250	01, 02, 03, 04
35271	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10
35280	01
35283	01, 02, 03
35284	01
	01, 02



35287	
36278	01, 02
36280	01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10
36281	01, 02
36285	01, 03, 04



B. 11 (29). Cañada Real

Descripción:

El marco de protección se extiende englobando la vía pecuaria, cuya realidad y potencial arqueológico, etnográfico y artístico, requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07191900066V	CAÑADA REAL (MOLINA)
07191900148P	LA PICOTA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

594372,4522432
594615,4522497
595130,4522960
595313,4523031
595587,4523357
595899,4523570
595962,4523495
595664,4523283
595374,4522941
595188,4522872
594667,4522412
594489,4522362
594543,4522311
594576,4522229
594573,4522180
594552,4522139
594484,4522122
594425,4522135
594384,4522184
594356,4522278
594321,4522331



Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
004	00004, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00038, 00039, 00045, 00047, 9001, 9002, 90003, 90004
005	00123, 00124, 00125, 00126, 00127, 00128, 00129, 00130, 00134, 00136, 00137, 00138, 00139, 00140, 00142, 00143, 00145, 09014, 09015
028	00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00056, 00058, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00068, 00069, 00081, 09008, 09012
MANZANA	PARCELAS
42240	05
45230	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19
48220	01, 02, 03, 11, 12, 13, 14, 17, 18



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

ANEXO 3:

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO

E INDUSTRIAL

DE MOLINA DE ARAGÓN

(GUADALAJARA)

**ANEXO 3****PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL**

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	POL. / PARC.	COORDENADA CENTRAL X / Y	COORDENADAS POLÍGONO X / Y
07191900001E	Palomares "Los Casares"	051 / 00185, 00186	604253 / 4529660	604218,4529697 604185,4529640 604205,4529607 604284,4529616 604317,4529652 604285,4529727
07191900002E	Corral de la Solana (Anchuela del Pedregal)	015 / 00018	601399 / 4522291	601386,4522283 601393,4522304 601411,4522298 601403,4522276
07191900003E	Corral de la Torre de la Hija	034 / 00031	597849 / 4524772	597862,4524776 597838,4524778 597836,4524767 597860,4524767
07191900004E	Corrales de Peña del Malo	018 / 00147	600989 / 4525632	600802,4525694 600974,4525788 601187,4525831 601203,4525805 601215,4525811 601274,4525739 601327,4525633 601282,4525618 601203,4525523 600814,4525518 600796,4525579 600807,4525597
07191900005E	Cruz y epígrafe votivo de Simeón	007 / 00002	600808 / 4522258	600790,4522257 600796,4522269 600810,4522272 600820,4522262 600816,4522243 600802,4522242



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900006I	Ermita de San José 05219 / 01, 02	600541 / 4522180	600533,4522185 600552,4522182 600551,4522177 600532,4522179
07191900007I	Iglesia de San Andrés 05222 / 01	600529 / 4522240	600516,4522242 600542,4522245 600543,4522238 600517,4522235
07191900009E	Pairón de las Ánimas I 006 / 00018	600611 / 4521700	600621,4521704 600630,4521696 600623,4521688 600614,4521696
07191900010E	Pairón de Carravilla 006 / 00006	599948 / 4521922	599966,4521924 599972,4521918 599965,4521911 599958,4521918
07191900014I	Casa 1656 33716 / 01	603249 / 4527071	603243,4527076 603254,4527076 603254,4527070 603257,4527069 603255,4527065 603249,4527066 603248,4527067 603243,4527068
07191900015I	Casa 1693 35698 / 08	603432 / 4526945	603425,4526953 603440,4526952 603439,4526937 603425,4526938
07191900016I	Casa del Fuerte 33692 / 05	603329 / 4526930	603324,4526934 603333,4526935 603334,4526926 603325,4526925
07191900017I	Fachada decorada con estrella de cinco puntas 34693 / 01	603438 / 4526902	603427,4526911 603445,4526915 603449,4526892 603431,4526890
0719190019I	Ermita de la Soledad 011 / 00071	602785 / 4526975	602777,4526978 602790,4526983 602795,4526972 602780,4526966



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900021I	Iglesia de Santiago Apóstol	33717 / 01	603276 / 4527080	603258,4527085 603267,4527084 603267,4527090 603290,4527088 603289,4527073 603290,4527072 603290,4527065 603285,4527066 603285,4527068 603274,4527069 603274,4527071 603270,4527071 603269,4527075 603257,4527075
07191900024E	Pairón de la Virgen del Buen Suceso	022 / 00244	603672 / 4526918	603258,4527085 603267,4527084 603267,4527090
07191900025E	Pairón de las Ánimas II	051 / 00390	603950 / 4527485	603290,4527088 603289,4527073
07191900026I	Torre de los Ponce	33714 / 07	603317 / 4527072	603290,4527072
07191900027I	Construcción tradicional de Opus Spicatum	33692 / 02	603315 / 4526952	603290,4527065 603285,4527066 603285,4527068 603274,4527069 603274,4527071 603270,4527071 603269,4527075
07191900028I	Venta de los Montesoro	033 / 00078	597677 / 4525078	603257,4527075
07191900029I	Despoblado y ermita de San Miguel	005 / 00271; 051 / 00352, 90012	607676 / 4528627	603258,4527085 603267,4527084 603267,4527090



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900031V	Cañada Larga (Cañada Real)	025 / 00001	599621 / 4529782	601351,4532528 601371,4532517 601385,4532498 601392,4532476 601389,4532453 601183,4531972 600932,4531386 600672,4531095 600412,4530966 599992,4530487 599803,4529982 599636,4529474 599520,4528968 599212,4528228 599168,4528155 598895,4527819 598883,4527684 599046,4527492 599212,4527400 599433,4527382 599822,4527288 599841,4527276 600084,4527237 600131,4527236 600198,4527201 600177,4527111 600158,4527081 600146,4527049 599814,4527175 599516,4527238 599345,4527238 599237,4527259 599189,4527284 599125,4527294 598947,4527387 598732,4527604 598729,4527832 598799,4527971 598923,4528134 599073,4528387 599378,4529008 599470,4529502 599679,4530153 599830,4530568 600285,4531065 600569,4531213 600788,4531462 601017,4531999 601224,4532482
07191900032I	Casa tradicional decorada con Cruz de Calatrava	08757 / 01	600832 / 4527497	600824,4527505 600834,4527508 600842,4527489 600830,4527485



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900035I	Ermita de la Soledad 022 / 00250	600606 / 4527418	600603,4527420 600608,4527422 600610,4527416 600605,4527414
07191900036I	Ermita de San Gregorio 027 / 00150	601648 / 4530973	601642,4530979 601657,4530974 601655,4530968 601640,4530973
07191900037E	Fuente-abrevadero 014 / 90003	600906 / 4527523	600909,4527527 600910,4527526 600904,4527521 600903,4527522
07191900038I	Iglesia de San ildefonso 08760 / 01	600880 / 4527504	600853,4527494 600880,4527498 600880,4527516 600854,4527509
07191900039E	Pairón de la Soledad 002 / 00035	600570 / 4527407	600571,4527403 600576,4527409 600580,4527404 600574,4527399
07191900040E	Pairón de la Virgen del Pilar 002 / 00006	601023 / 4527214	601000,4527221 601005,4527205 601044,4527206 601043,4527223
07191900043I	Ayuntamiento Viejo 16042 / 03	601608 / 4520440	601603,4520445 601614,4520446 601614,4520435 601603,4520435
07191900044I	Casa de los Cienfuegos 16053 / 01, 02	601635 / 4520529	601636,4520540 601645,4520527 601631,4520518 601624,4520530
07191900046E	Corral de los Villares 034 / 00016	598722 / 4522431	598710,4522421 598729,4522447 598735,4522442 598717,4522417
07191900047I	Ermita de Nuestra Señora de Gavilán y Despoblado 019 / 00465, 90001	599987 / 4520202	599980,4520150 599947,4520199 599978,4520259 600032,4520270 600063,4520239 600032,4520179
07191900048E	Fuente-Lavadero 010 / 90012	601514 / 4520514	601509,4520511 601516,4520509 601519,4520518 601511,4520519
07191900049I	Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción 17048 / 01	601635 / 4520441	601624,4520438 601640,4520453 601646,4520444 601627,4520433



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900050I	Iglesia y casas de Novella	034 / 90011	597233 / 4521831	597225,4521937 597280,4521940 597279,4521934 597300,4521944 597307,4521928 597269,4521890 597271,4521839 597300,4521815 597293,4521793 597270,4521772 597269,4521684 597255,4521684 597247,4521727 597224,4521729 597197,4521786 597190,4521897 597210,4521945
07191900051E	Pairón de San Roque	034 / 00004	596975 / 4521573	596939,4521579 596992,4521586 596993,4521567 596944,4521569
07191900052I	Portada del Cementerio	17055 / 01	601702 / 4520478	601702,4520491 601709,4520485 601703,4520467 601697,4520470
07191900053E	Pozo de la Torre	004 / 00003	596790 / 4526521	596764,4526545 596789,4526555 596811,4526548 596823,4526522 596815,4526498 596791,4526493 596766,4526495 596757,4526518
07191900055E	Aljibe de Molina	005 / 90002	594246 / 4522344	594238,4522350 594255,4522348 594254,4522339 594237,4522341
07191900056I	Cuartel Viejo – Posada de los Comuneros	36231 / 02	593566 / 4522354	593559,4522362 593568,4522364 593572,4522350 593563,4522347
07191900057I	Antigua Iglesia de San miguel	38225 / 09	593801 / 4522142	593782,4522146 593787,4522128 593816,4522139 593807,4522158
07191900058I	Antiguo Ayuntamiento	36233 / 08	593628 / 4522263	593633,4522273 593636,4522271 593630,4522256 593622,4522261
07191900059I	Ayuntamiento de Molina	38230 / 17	593750 / 4522263	593740,4522270 593760,4522271 593761,4522256 593744,4522256



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900062I	Escolapios. Actual biblioteca de Molina	40225 / 01	594035 / 4522164	594012,4522183 594045,4522175 594066,4522172 594059,4522142 594004,4522156 594006,4522165 594004,4522166 594006,4522176 594010,4522175
07191900065V	Cañada de Molina	018 / 00060	593324 / 4522799	592330,4526470 592335,4526424 592305,4526337 592275,4526231 592289,4526170 592413,4525987 592578,4525633 592695,4525229 592696,4525083 592712,4525018 592825,4524916 593111,4524778 593530,4524453 594068,4524110 594226,4523843 594227,4523457 594167,4523147 594149,4523130 593929,4522991 593677,4522886 593535,4522849 593536,4522832 593532,4522825 593455,4522799 593455,4522796 593450,4522781 593440,4522778 593437,4522763 593427,4522750 593376,4522754 593308,4522771 593273,4522785 593251,4522798 593234,4522813 593232,4522822 593238,4522829 593570,4522972 593873,4523098 593969,4523158 593980,4523213 594066,4523254 594108,4523472 594108,4523812 593969,4524030 593462,4524355 593055,4524670 592759,4524815



				592611,4524947 592577,4525065 592576,4525210 592470,4525593 592343,4525862 592168,4526129 592156,4526190 592205,4526388 592263,4526421 592314,4526473 592323,4526475
07191900066V	Cañada Real	005 / 90002	595159 / 4522919	595899,4523570 595962,4523495 595664,4523283 595374,4522941 595188,4522872 594667,4522412 594427,4522344 594372,4522432 594615,4522497 595130,4522960 595313,4523031 595587,4523357
07191900067I	Capilla de la Venerable Orden Tercera	39180 / 19	593603 / 4522025	593616,4522028 593608,4522037 593591,4522020 593600,4522012
07191900068E	Casas de el Cavero	021 / 00001	599518 / 4521554	599569,4521573 599522,4521525 599438,4521552 599384,4521581 599436,4521624 599558,4521621
07191900069I	Casa blasonada del Barrio de la Soledad	37276 / 01, 02, 03	593662 / 4522675	593658,4522680 593673,4522676 593671,4522666 593656,4522669
07191900070I	Casa-Palacio del obispo Díaz de La Guerra	36212 / 01	593611 / 4522128	593605,4522139 593623,4522134 593618,4522118 593600,4522123
07191900071I	Casas del Rinconcillo	010 / 90007 (Finca 901)	594092 / 4519208	594058,4519248 594043,4519189 594130,4519167 594142,4519226
07191900072I	Casona de Fernando Muela y Fino Laiz	39228 / 01	593874 / 4522232	593860,4522241 593873,4522240 593874,4522225 593859,4522226
07191900073I	Casona señorial de Los Muela- Casa de los Pollos	39196 / 01	593952 / 4521994	593940,4522008 593950,4521981 593966,4521987 593955,4522003



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900074I	Castillo-Alcázar de Molina de Aragón	028 / 00180	593845 / 4522415	593787,4522451 593764,4522335 594031,4522394 594013,4522510
07191900075T	Horno de cal Los Marojales	051 / 00288	606677 / 4530276	606667,4530276 606671,4530283 606678,4530285 606684,4530282 606686,4530275 606682,4530269 606674,4530268 606670,4530270
07191900076E	Polvorín del Castillo	029 / 00029	593718 / 4522428	593703,4522436 593714,4522444 593725,4522429 593714,4522421
07191900077I	Convento de las Ursulinas	40230 / 03	593900 / 4522245	593891,4522252 593902,4522251 593902,4522253 593906,4522252 593906,4522253 593908,4522253 593908,4522255 593918,4522254 593918,4522255 593923,4522255 593923,4522253 593931,4522252 593931,4522254 593940,4522253 593941,4522224 593914,4522231 593915,4522237 593889,4522241



07191900078I	Convento de San Francisco	39180 / 18	593652 / 4522021	593653,4522055 593662,4522040 593663,4522041 593666,4522034 593684,4522004 593682,4522003 593685,4521999 593671,4521991 593670,4521994 593652,4521984 593650,4521985 593644,4521994 593642,4521993 593640,4521996 593642,4521998 593640,4522001 593638,4522000 593636,4522003 593638,4522005 593631,4522018 593629,4522017 593627,4522021 593628,4522022 593624,4522029 593618,4522026 593616,4522030
07191900079E	Corral del Retiro	017 / 00032	592530 / 4522181	592548 / 4522183 592514 / 4522189 592512 / 4522184 592543 / 4522173
07191900080E	Cueva de Molina	014 / 00131	592684 / 4520514	592689 / 4520500 592676 / 4520529 592707 / 4520523 592669 / 4520506
07191900081E	Edificio del Retiro	017 / 00031	592596 / 4522880	592586 / 4522879 592605 / 4522883 592592 / 4522874 592600 / 4522890
07191900082I	Ermita de la Soledad	36260 / 02	593639 / 4522582	593630 / 4522569 593637 / 4522566 593644 / 4522587 593637 / 4522590
07191900083I	Ermita de Santa Lucía	34180 / 09	593620 / 4521807	593612 / 4521808 593626 / 4521812 593628 / 4521807 593614 / 4521802
07191900084I	Ermita del Carmen	42236 / 01	594183 / 4522321	594171 / 4522316 594181 / 4522308 594195 / 4522328 594189 / 4522332
07191900085I	Ermita de Miguel Bom	002 / 00011	596036 / 4527179	596031,4527174 596029,4527181 596041,4527183 596043,4527178



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900086T	Fábrica de derivados de resina 019 / 00001	590825 / 4523774	590776,4523722 590891,4523691 590896,4523807 590766,4523844
07191900087E	Fuente de San Felipe o del Solanillo SUELO COMÚN	594102 / 4522209	594096,4522232 594101,4522235 594116,4522222 594103,4522202 594098,4522203
07191900088E	Hábitat rupestre del Cerro de los Molinos 009 / 00222	594442 / 4520554	594448,4520529 594418,4520555 594440,4520576 594464,4520562
07191900089I	Iglesia-Convento de Santa Clara 40230 / 04	593978 / 4522271	593919,4522295 593968,4522295 593993,4522271 593940,4522256 593918,4522258
07191900090I	Iglesia de San Felipe 41235 / 09	594056 / 4522253	594033,4522269 594072,4522273 594076,4522244 594035,4522238
07191900091I	Iglesia de San Martín 40225 / 11	593993 / 4522185	593984,4522196 594012,4522183 594010,4522175 593980,4522181
07101900092I	Iglesia de San Pedro 40230 / 02	593887 / 4522260	593884,4522283 593902,4522278 593890,4522241 593878,4522243
07191900093I	Iglesia de Santa María la Mayor de San Gil 39220 / 17	593848 / 4522173	593838,4522198 593832,4522156 593866,4522162 593859,4522196
07191900094I	Iglesia de Nuestra Señora del Collado o del Castillo 028 / 00180	593772 / 4522358	593764,4522363 593763,4522352 593789,4522355 593788,4522364



071919000951	Iglesia del Monasterio de San Francisco	39180 / 01	593633 / 4522051	593653,4522055 593614,4522029 593615,4522041 593614,4522042 593615,4522043 593612,4522048 593617,4522052 593617,4522053 593623,4522057 593624,4522056 593636,4522065 593636,4522067 593641,4522070 593641,4522071 593643,4522072 593643,4522071 593646,4522071 593646,4522072 593648,4522071 593648,4522070 593649,4522068 593650,4522068 593650,4522066 593648,4522065
071919000961	Iglesia de Santa María del Conde	38230 / 18	593730 / 4522259	593714,4522260 593717,4522249 593743,4522255 593740,4522264
071919000971	La Torrecilla	022 / 00067	591778 / 4524290	591756,4524290 591777,4524291 591804,4524248 591799,4524207 591782,4524200 591744,4524216 591736,4524234 591735,4524255
071919000991	Molino Bajero	018 / 90014	592251 / 4523076	592235,4523069 592237,4523087 592268,4523083 592263,4523066
071919001001	Molino del Batán	015 / 00090	593908 / 4521181	593916,4521206 593899,4521206 593903,4521154 593916,4521153
071919001011	Molino del Rincón	015 / 00093	593935 / 4521028	593936,4521047 593943,4521038 593923,4521025 593918,4521031
071919001021	Molino/Ruina Central Hidroeléctrica	018 / 00163	592384 / 4523032	592372,4523041 592393,4523043 592397,4523032 592376,4523023
071919001031	Monumento al Capitán Arenas	40225 / 01	594070 / 4522154	594065,4522171 594080,4522169 594072,4522140 594059,4522142



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900105I	Nevero de la Torrecilla 022 / 00067	591783 / 4524294	591775,4524316 591801,4524307 591801,4524292 591789,4524286 591766,4524295 591760,4524304
07191900106I	Pairón de la Alameda 007 / 90001	594620 / 4522027	594605,4522034 594604,4522020 594632,4522017 594635,4522029
07191900107I	Palacio de los Marqueses de Embid 38230 / 05	593811 / 4522279	593805,4522293 593818,4522293 593817,4522269 593804,4522270
07191900108I	Palacio de los Arias 38210 / 16	593814 / 4522121	593804,4522128 593816,4522133 593821,4522121 593807,4522115
07191900109I	Palacio de los Garcés de Marcilla 38210 / 04	593890 / 4522126	593839,4522133 593895,4522141 593899,4522121 593850,4522107
07191900110I	Palacio de los Molina 41220 / 03	594056 / 4522222	594046,4522233 594045,4522214 594059,4522214 594057,4522233
07191900111I	Palacio de los Montesorro 38226 / 08	593758 / 4522156	593743,4522174 593776,4522166 593777,4522147 593752,4522140
07191900112I	Palacio del Marqués de Villel 38226 / 09	593752 / 4522133	593778,4522147 593781,4522127 593762,4522125 593760,4522124 593752,4522140
07191900113I	Palacio del Virrey de Manila 40225 / 02	593976 / 4522164	593966,4522168 593985,4522175 593983,4522159 593973,4522155
07191900114E	Paridera del Tío Paulino 007 / 00191	594754 / 4521469	594680,4521513 594689,4521407 594768,4521303 594865,4521359 594821,4521520 594725,4521556
07191900115I	Plaza de España o Plaza Mayor 018 / 90013	593779 / 4522250	593799,4522268 593783,4522235 593761,4522244 593762,4522265
07191900116E	Paridera "El Castellano" 051 / 00265	605673 / 4532214	605663,4532215 605671,4532225 605682,4532214 605673,4532203



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900118I	Puente de Tablas 018 / 90003	593527 / 4522314	592367,4521020 592389,4521033 592403,4521032 592413,4521020 592424,4520989 592389,4520948 592370,4520951 592353,4520960 592347,4520989
07191900119O	Dintel tallado año 1750 17056 / 08,09	601672 / 4520466	593534,4522326 593538,4522324 593519,4522300 593515,4522304
07191900120I	Puente medieval 018 / 90003	593740 / 4522115	601667,4520469 601678,4520467 601678,4520464 601667,4520466
07191900121I	Puerta de Medina 35250 / 20, 21, 22	593558 / 4522462	593753,4522120 593753,4522115 593725,4522110 593724,4522116
07191900122I	Torre de Aragón 028 / 00180	594035 / 4522665	593554,4522468 593565,4522466 593563,4522457 593553,4522460
07191900123I	Torre de los Baños 36231 / 02	593569 / 4522315	594038,4522690 594059,4522667 594035,4522643 594011,4522661
07191900124O	Mural cerámico de la Virgen del Carmen 42230 / 33	594167 / 4522276	593564,4522330 593559,4522328 593573,4522300 593582,4522303
07191900125O	Casona de la familia Peyró del Castillo (escudo) 41224 / 01	594098 / 4522161	594172,4522281 594171,4522282 594164,4522273 594166,4522272
07191900126O	Casona de los Montesoro (escudo) 41220 / 02	594052 / 4522194	594092,4522173 594111,4522166 594107,4522155 594101,4522157 594098,4522148 594085,4522152
07191900127O	Blasón de los López 40220 / 14	593987 / 4522200	594043,4522203 594061,4522202 594061,4522184 594040,4522188
07191900128O	Dintel tallado del siglo XVIII (sol-cruz-luna) 40220 / 23	593901 / 4522206	593900,4522207 593902,4522207 593902,4522205 593899,4522206
07191900129O	Blasón de la C/ Tiendas, 40 39224 / 15	593900 / 4522204	593899,4522204 593902,4522204 593902,4522203 593899,4522203



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900130I	Palacio de los Gaspar Díez	38210 / 05	593841 / 4522140	593846,4522152 593851,4522142 593847,4522140 593848,4522138 593839,4522134 593840,4522132 593841,4522132 593842,4522131 593841,4522130 593835,4522128 593829,4522141
07191900131I	Palacio del Obispo	38226 / 14	593747 / 4522188	593742,4522196 593756,4522191 593753,4522186 593751,4522181 593739,4522183
07191900133O	Casa con elementos decorativos barrocos	37220 / 13,14	593696 / 4522200	593694,4522203 593699,4522199 593698,4522198 593693,4522202
07191900134O	Escudo de la C/ Abajo, 8	36233 / 15	593677 / 4522236	593674,4522238 593682,4522236 593681,4522233 593674,4522236
07191900135O	Morería-C/ Abajo	36233 / 02, 03, 08, 09	593613 / 4522268	593600,4522290 593614,4522279 593613,4522278 593622,4522271 593622,4522271 593627,4522268 593628,4522269 593629,4522268 593631,4522270 593633,4522268 593632,4522265 593650,4522256 593644,4522244 593625,4522257 593613,4522266 593607,4522273 593594,4522285



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900140I	Casona-Palacio Torremilano 40235 / 04	594024 / 4522258	594017,4522264 594030,4522264 594030,4522251 594017,4522252
07191900141I	Casona El Esquileo 44180 / 01	594348 / 4521813	594343,4521828 594357,4521826 594353,4521800 594340,4521802
07191900142I	Oratorio de San Felipe 41235 / 09	594047 / 4522244	594036,4522249 594058,4522249 594059,4522241 594057,4522241 594058,4522239 594036,4522239
07191900143O	Fuente de la Plaza de España Suelo común	593810 / 4522260	593810,4522261 593811,4522261 593811,4522259 593810,4522260
07191900144O	Fuente de Puente de Tablas Suelo común	593547 / 4522326	593545,4522327 593549,4522328 593549,4522326 593545,4522325
07191900145E	Nevero de Molina 026 / 00124, 00125	593992 / 4523206	593989,4523205 593990,4523207 593992,4523208 593995,4523208 593996,4523205 593995,4523203 593991,4523202
07191900146T	Horno de cal La Solana 022 / 00020	592879 / 4523921	592845,4523929 592857,4523947 592883,4523956 592907,4523947 592917,4523933 592918,4523917 592912,4523903 592896,4523893 592865,4523893 592852,4523901 592845,4523914
07191900151E	Pozos Torre de Miguel Bom 002 / 00011	595796 / 4526971	595800,4527008 595822,4527002 595794,4526934 595770,4526945
07191900155E	Restos de la Iglesia de San Bartolomé 029 / 00031	593646 / 4522418	593637,4522425 593657,4522422 593656,4522411 593634,4522414



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Trinidad, 8, 45071, TOLEDO

07191900156E	Parideras El Picozo 001 / 00026, 00064, 00065, 00066, 00067, 00068; 003 / 00024, 00028	600735 / 4522713	600559,4522711 600610,4522756 600771,4522815 600887,4522734 600881,4522682 600839,4522643 600764,4522614 600652,4522644 600641,4522653 600599,4522652 600581,4522656
07191900168E	Ermita de San Esteban 015 / 00085	601884 / 4528061	601875,4528065 601894,4528066 601894,4528057 601875,4528057



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
ALGAR DE MESA
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de ALGAR DE MESA den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de ALGAR DE MESA una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de ALGAR DE MESA, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de ALGAR DE MESA para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALGAR DE MESA

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de ALGAR DE MESA.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de ALGAR DE MESA.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de ALGAR DE MESA, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de ALGAR DE MESA, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de ALGAR DE MESA, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de ALGAR DE MESA, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de ALGAR DE MESA (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de ALGAR DE MESA, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de ALGAR DE MESA, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
ALGAR DE MESA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE ALGAR DE MESA

07193320005 Castillo es BIC por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. **07193320007 Insculturas de la Caldera** es BIC por el Artículo 40.2 de la Ley 16/85. **07193320015 Casona 1 y 07193320016 Casa de los Marqueses de Villel** tienen escudos que son BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
ALGAR DE MESA
(GUADALAJARA)

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ALGAR DE MESA

- A.1. El Palomar
- A.2. El Castillo
- A.3. La Candelera

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ALGAR DE MESA

- B.1. Cueva Albares
- B.2. El Villarejo
- B.3. Los Maranchones
- B.4. La Cabezuela

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGAR DE MESA**

A.1. EL PALOMAR

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Algar, sobre un espolón tobáceo situado en la margen izquierda del río Mesa, en un área ocupada por erial que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano. El yacimiento, con una extensión de 3.050 m², no muestra señales de haber estado fortificado mediante muralla o cualquier otro tipo de dispositivo defensivo. En su interior se reconocen algunas líneas de muro relacionadas con edificios de planta angular y varios amontonamientos de piedras, relacionados con la actividad agrícola, que indican la existencia de edificios de cierta envergadura.

Yacimientos que incluye:

07190160001Y	El Palomar
--------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	587835	4554457
V-2	587810	4554466
V-3	587783	4554475
V-4	587766	4554485
V-5	587714	4554483
V-6	587709	4554483
V-7	587694	4554471
V-8	587692	4554459
V-9	587700	4554445
V-10	587704	4554434
V-11	587713	4554429
V-12	587730	4554414
V-13	587736	4554400
V-14	587751	4554426
V-15	587784	4554445

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
3	308

A.2. EL CASTILLO

Descripción:

Enclave situado en el casco urbano de Algar de Mesa, sobre un espolón calizo situado sobre el curso del río Mesa. El conjunto corresponde a los restos de una fortaleza medieval, muy arrasados por construcciones posteriores. En sus flancos occidental y meridional los escasos restos quedan camuflados por construcciones adosadas en época reciente. En cambio en los flancos oriental y septentrional todavía pueden reconocerse algunos cubos semicirculares de la primitiva fábrica, aunque muy alterados por construcciones y restauraciones de época reciente. El interior del recinto, ocupado por construcciones modernas, no ha podido reconocerse al tratarse de una propiedad privada. Los escasos restos originales conservados permiten identificar la construcción como una fortaleza de época medieval feudal, sin que sea posible por el momento determinar si tuvo un precedente en época islámica.

Yacimientos que incluye:

07190160005Y

El Castillo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	587498	4554312
V-2	587520	4554317
V-3	587528	4554314
V-4	587525	4554308
V-5	587516	4554298
V-6	587506	4554298
V-7	587496	4554307
V-8	587498	4554309

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANA	PARCELA
73441	18

A.3. LA CANDELERA

Descripción:

Enclave situado al este de la localidad de Algar, en un destacado cerro emplazado entre el barranco de Los Arroyos y el río Mesa. Se aprecia una muralla de piedra caliza trabada en seco que delimita un recinto interior de 1.140 m². En su interior afloran algunos tramos de muro que pudieran corresponder a una estructura turriforme construida con mampostería de mediano tamaño.

Yacimientos que incluye:

07190160003Y	La Candelera
07190160007R	Insculturas de La Candelera

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	588710	4554629
V-2	588825	4554650
V-3	588860	4554585
V-4	588840	4554540
V-5	588744	4554530
V-6	588681	4554574

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
3	508, 822

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGAR DE MESA**

B.1. CUEVA ALBARES

Descripción:

Se trata de un conjunto de cuevas de grandes dimensiones situadas en un farallón calizo existente al norte del casco urbano de Algar. Prácticamente todas están o han estado utilizadas como cerradero de ganado. La razón de definir aquí una zona de prevención es la buena habitabilidad de las mencionadas cuevas y, por lo tanto, su alta potencialidad arqueológica. Los rasgos físicos de la zona son: Farallón orientado al Sur, existencia de una surgencia de agua en las inmediaciones, gran superficie habitable del interior de las cuevas, incluyendo una buena iluminación por luz natural, vasto dominio visual del entorno circundante, buena accesibilidad tanto a los recursos del fondo del valle como de la zona alta de páramo

Yacimientos que incluye:

--	--

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	587301	4554985
V-2	587510	4554903
V-3	587588	4554962
V-4	587609	4554941
V-5	587609	4554910
V-6	587588	4554874
V-7	587531	4554844
V-8	587278	4554956

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
2	272, 444, 789, 841, 862

B.2. EL VILLAREJO

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Algar, sobre un espolón calizo situado en la margen derecha del río Mesa, en un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente parece haber estado dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07190160002Y	El Villarejo
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	588920	4555437
V-2	588863	4555437
V-3	588849	4555383
V-4	588958	4555342
V-5	588969	4555303
V-6	588984	4555272
V-7	589044	4555294
V-8	589147	4555309
V-9	589175	4555389
V-10	589178	4555457
V-11	589154	4555493
V-12	589074	4555515
V-13	589033	4555518
V-14	588969	4555461

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
2	795, 802, 804, 847, 9006
3	15-24, 26, 785, 822, 832, 9004

B.3. LOS MARANCHONES

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Algar, sobre la ladera de un promontorio calizo situado sobre el camino de Sisamón. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada tanto a cultivos de secano como a la ganadería, a juzgar por las parideras allí existentes.

Yacimientos que incluye:

07190160004Y

Los Maranchones

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	586763	4555789
V-2	586871	4555783
V-3	586965	4555816
V-4	586927	4555890
V-5	586822	4555911
V-6	586736	4555859
V-7	586742	4555811

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
1	115, 116, 897, 898

B.4. LA CABEZUELA

Descripción:

Enclave situado al sur de la localidad de Algar, sobre un promontorio calizo que se eleva sobre la margen derecha del río Mesa.

Yacimientos que incluye:

07190160006Y

La Cabezuela

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	587155	4554103
V-2	587150	4554163
V-3	587164	4554215
V-4	587215	4554221
V-5	587244	4554170
V-6	587251	4554095
V-7	587216	4554057

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
5	94, 378

ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE ALGAR DE MESA
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

ENCLAVE Nº	NOMBRE	POLIG.	PARCELA	COORDENADAS
07190160008T	Horno Castillo	73441	09	587512 4554325 587513 4554322 587517 4554323 587518 4554327
07190160009T	Noria	006	00006	587013 4554410 587013 4554414 587017 4554417 587018 4554418 587020 4554417 587021 4554416 587022 4554412 587021 4554410 587019 4554409 587016 4554409
07190160010T	Presa	005	75	587460 4554301 587474 4554299 587474 4554294 587472 4554290 587467 4554287
07190160011T	Tejar	001	144 376 419	587833 4553750 587811 4553776 587796 4553773 587792 4553769 587791 4553757 587788 4553753 587799 4553745 587803 4553746 587812 4553741 587816 4553740 587823 4553743 587824 4553745
07190160012E	Pairón de	847	895	587006 4555477

	Mirabueno		9001	587011 4555477 587010 4555473 587006 4555473
07190160013E	Chozón	002	00792	587503 4556051 587495 4556048 587490 4556043 587497 4556022 587510 4556026 587510 4556031
07190160014I	Iglesia	72448	02	587470 4554377 587490 4554384 587492 4554376 587486 4554374 587489 4554364 587480 4554361 587476 4554371 587473 4554370
07190160015I	Casona I	72446	05	587501 4554429 587514 4554431 587515 4554427 587501 4554426
07190160016I	Casona de los Marqueses de Villed	72440	01	587448 4554387 587454 4554393 587460 4554385 587453 4554380 587452 4554379
07190160017I	Puente	003	9002	587472 4554285 587491 4554298 587498 4554284 587476 4554277
07190160018I	Ermita de la Soledad	02	09000	587615 4554769 587619 4554763 587605 4554753 587601 4554758



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO DE
ANGUITA
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ANGUITA

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1. Ámbitos de Protección

1.2.2. Ámbitos de Prevención

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de ANGUITA den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que “Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”.

El Decreto 92/2010, de 1 de junio (DOCM nº 108, de 8 de junio de 2010), atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones de *“investigación, protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha. La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito*

territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de ANGUITA una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de ANGUITA, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al

Ayuntamiento de ANGUITA para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ANGUITA

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de ANGUITA.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de ANGUITA.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica, y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de ANGUITA, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafectación.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de ANGUITA, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de ANGUITA, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos

en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de ANGUITA, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura al Ayuntamiento de ANGUITA (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de ANGUITA, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de ANGUITA, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Muecos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
 2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuenta el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

ANEXO 1:

BIENES DE INTERÉS

CULTURAL DEL TÉRMINO

MUNICIPAL DE

ANGUITA

(GUADALAJARA)

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los B.I.C. específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de B.I.C. declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE ANGUITA

DENOMINACIÓN	DECLARADO	RGBIC	DECRETO	PUBLICACION2	DOCM
ZA DOLMEN DEL PORTILLO DE LAS CORTES	X	R-I-55-0371	65/1992	26/01/1981	18/10/1991

Por otra parte, los yacimientos arqueológicos de **07190320021 Majada Vieja** con pintura rupestre y la **07190320019 Cueva de la Hoz** (Santa María del Espino) son BIC por el Artículo 40.2 de la Ley 16/85), así como el **07190320043 Escudo nº 1** y el **07190320044 Pairón de San Vicente** (Anguita) por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

ANEXO 2:

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
ANGUITA
(GUADALAJARA)

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de B.I.C., o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ANGUITA

- A.1. Dolmen del Portillo de las Cortes
- A.2. Cueva de la Hoz
- A.3. Pintura rupestre de Majada Vieja
- A.4. Morón de la Torre
- A.5. Despoblado medieval de Prado Redondo
- A.6. Cueva del monte Robusto
- A.7. La Cerca
- A.8. Calzada romana y Puente romano
- A.9. Torre de la Cigüeña
- A.10. Torremochuela
- A.11. El Hocincavero
- A.12. Los Casares y El Cerrajón
- A.13. La Covatilla
- A.14. Cueva del Ceño del Ojo
- A.15. Cueva del Arce o Cueva del Buitre
- A.16. Cueva de Majada Vieja
- A.17. Pared de los Moros
- A.18. Casa de caza

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ANGUITA

B.1. Los Azules

B.2. Necrópolis de El Altillo

B.3. Necrópolis de la Carretera / La Cera-La Paredeja

B.4. Poblado Celtibérico de Nuestra Señora del Robusto

B.5. Mina La Rivilleja

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANGUITA

A.1. DOLMEN DEL PORTILLO DE LAS CORTES

Descripción:

Este ámbito engloba el BIC del Dolmen del Portillo de las Cortes. Se encuentra saliendo de la localidad de Aguilar de Anguita en dirección a Molina de Aragón por la N-II; a a 50 metros a la izquierda sale un camino, por el que trascurridos 1,5 km, a la izquierda del mismo, se localiza el yacimiento en una zona de erial. Se trata de un dolmen de corredor con cámara poligonal, realizado a base de ortostatos de arenisca. La cámara tiene 3 metros de diámetro interior y el corredor, orientado hacia el sureste, alcanza 7 metros de longitud. Actualmente se encuentra vallado perimetralmente.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320005	Dolmen del Portillo de las Cortes

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

549898	4545411
549930	4545401
549949	4545389
549953	4545357
549930	4545345
549912	4545343
549867	4545348

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
502	00006

A.2. CUEVA DE LA HOZ

Descripción:

Con este ámbito se protege el yacimiento arqueológico de la Cueva de la Hoz. Se encuentra saliendo desde Santa María del Espino por la GU-937 en dirección a Luzón, a 300 metros sale a la derecha un camino que va paralelo al barranco de la Hoz; continuando por el mismo 1,1 km aproximadamente se llega al depósito de agua del pueblo, que se encuentra a la derecha del mismo.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320019	Cueva de la Hoz

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

559027	4537270
559044	4537268
559054	4537274
559056	4537286
559051	4537298
559035	4537300
559026	4537294
559024	4537284

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
002	00870

A.3. PINTURA RUPESTRE DE MAJADA VIEJA

Descripción:

Con este ámbito se protegen los vestigios de arte rupestre de Majada Vieja. Se encuentra saliendo desde Santa María del Espino por la GU-937 en dirección Luzón; a 300 metros sale a la derecha un camino que va paralelo al barranco de la Hoz; continuando por el mismo 800 metros aproximadamente sale a la izquierda el Barranco del Ceño, en cuya margen derecha se encuentra un farallón rocoso.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320021	Pintura rupestre de Majada Vieja

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

558677	4537617
558682	4537614
558684	4537618
558679	4537621

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
002	00883

A.4. MORÓN DE LA TORRE

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de Morón de la Torre, que se sitúa en la parte más elevada de un promontorio que destaca próximo a Villarejo de Madina, en el punto donde se encuentra el repetidor de televisión. Se trata de una torre que conserva parte de sus paramentos. Tiene buena visibilidad hacia la vega y con un control del paisaje excelente.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320001	Morón de la Torre

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

556113	4534176
556130	4534159
556113	4534139
556093	4534159

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
502	07070

A.5. DESPOBLADO MEDIEVAL DE PRADO REDONDO

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del despoblado medieval de Prado Redondo. Se encuentra inmediatamente al Este del entorno urbano de Padilla del Ducado. Se evidencian numerosos restos constructivos y cronológicamente pertenece a la época medieval cristiana.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320003	Despoblado medieval de Prado Redondo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

553724	4534019
553826	4534040
553926	4534008
553979	4533979
554014	4533878
553793	4533838
553793	4533838
553774	4533841

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
502	05001 a 05012, 05014 a 05017, 06011 a 06013, 09016, 09029, 09023, 00019, 05741
534	05014 a 05019, 05021 a 05028, 05048 a 05050, 09001, 09002

A.6. CUEVA DEL MONTE ROBUSTO

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de la Cueva del Monte Robusto. Se localiza saliendo desde la localidad de Aguilar de Anguita por la N-II en dirección a Molina de Aragón, a 100 metros a la izquierda sale un camino que conduce a la ermita de Nuestra Señora del Robusto; una vez allí hay que remontar un arroyo a pie hasta llegar a lo alto de una loma.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320004	Cueva del Monte Robusto

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

549121	4545432
549136	4545432
549136	4545417
549121	4545417

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
502	05081

A.7. LA CERCA

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de La Cerca. Se accede desde la localidad de Aguilar de Anguita por la carretera que comunica a Anguita (GU-936), y en el pk 1,5 se puede observar a la derecha una extensa loma. Se trata posiblemente de un campamento romano que consta de un recinto amurallado de tendencia cuadrangular, con muros de hasta dos metros de espesor y contrafuertes interiores.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320007	La Cerca

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

550599	4542421
550625	4542334
550706	4542221
550787	4542175
550772	4542117
550589	4542023
550324	4541961
550232	4542168
550266	4542319
550424	4542450

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	05065, 05081, 05299, 05066

A.8. CALZADA ROMANA Y PUENTE ROMANO

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno de la Calzada romana y Puente romano, que se encuentra al Norte de Aguilar de Anguita, en pleno valle del río Tajuña en su curso alto. Se conserva un pequeño tramo de calzada empedrada formada por grandes lajas en los laterales y cantos de menor tamaño en la zona central, siendo su anchura de tres metros aproximadamente. Igualmente se documenta un pequeño puente realizado en piedra que presenta un único ojo de medio punto

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320010	Calzada romana
07190320011	Puente romano

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

551048	4544156
551084	4544170
551096	4544140
551059	4544129

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
503	00032, 09005, 00035, 00036, 05089

A.9. TORRE DE LA CIGÜEÑA

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno de la Torre de la Cigüeña, que se encuentra en la zona superior del entorno urbano de Anguita. Se trata de una torre medieval cristiana exenta de planta cuadrangular, que conserva tres de sus cuatro paredes.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320012	Torre de la Cigüeña

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

553258	4542334
553294	4542299
553263	4542266
553227	4542301

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
021	00045, 000155, 00156, 00001, 00002, 09000

A.10. TORREMOCHUELA

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de Torremochuela. Se encuentra al Norte de la localidad de Aguilar de Anguita, al borde de una zona de páramo que controla el valle del río Tajuña en su curso alto. Se trata de los restos de una torre de época medieval de planta circular, que conserva tan sólo tres hiladas.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320013	Torremochuela

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

551430	4545741
551458	4545742
551465	4545694
551413	4545688
551408	4545734

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
501	05204

A.11. EL HOCINCAVERO

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de El Hocincavero. Se encuentra saliendo de la localidad de Anguita hacia el Este, y el yacimiento se sitúa en la margen derecha del barranco del Hocincavero, situado a poco más de 1 km, en dirección a Santa María del Espino. Se trata de un castro celtibérico fortificado, rodeado por una muralla, un foso y que presenta caballos de frisia en la entrada a modo de protección.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320014	El Hocincavero

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

554447	4541369
554481	4541374
554573	4541367
554661	4541301
554605	4541159
554576	4541069
554486	4541067
554351	4541210

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
21	00363, 00262, 00264, 00265

A.12. LOS CASARES-EL CERRAJÓN

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno de los yacimientos arqueológicos de Los Casares y El Cerrajón. Se encuentra al SW de la localidad de Anguita.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320015	Los Casares
07190320018	El Cerrajón

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

550774	4540713
550933	4540508
551091	4540375
551003	4540328
550950	4540346
550788	4540446
550612	4540604

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
512	05090, 05092, 05093, 05297, 00005, 00007, 05293, 09002, 00175, 05163

A.13. LA COVATILLA

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de La Covatilla. Se encuentra al noreste de la localidad de Anguita en una zona abrupta en la que el río Tajuña se encuentra encajado formando hoces.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320016	La Covatilla

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

555766	4544125
555781	4544123
555794	4544125
555795	4544137
555794	4544153
555780	4544154
555766	4544153
555765	4544139

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	5001

A.14. CUEVA DEL CEÑO DEL OJO

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de La Cueva del Ceño del Ojo. Se encuentra al noreste de la localidad de Anguita en una zona abrupta en la que el río Tajuña se encuentra encajado formando hoces.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320017	Cueva del Ceño del Ojo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

554479	4544264
554495	4544262
554508	4544264
554510	4544280
554507	4544292
554489	4544294
554480	4544291
554478	4544279

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	5001

A.15. CUEVA DEL ARCE O DEL BUITRE

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de la Cueva del Arce o del Buitre. Se encuentra saliendo por la localidad de Santa María del Espino en dirección NE por la GU-937, y sale a la derecha un camino a 150 metros, que discurre paralelo al Barranco de la Hoz; transcurrido aproximadamente 2,5 km por el mismo, se encuentra un escarpe, en cuya parte superior se encuentra el yacimiento. Se trata de una cueva de difícil acceso situado en lo alto de una cornisa.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320020	Cueva del Arce o del Buitre

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

559295	4537224
559313	4537222
559322	4537229
559324	4537242
559317	4537253
559303	4537254
559294	4537248
559292	4537238

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
002	00870, 00725

A.16. CUEVA DE MAJADA VIEJA

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de Cueva de Majada Vieja. Se accede saliendo desde Santa María del Espino por la GU-937 en dirección Luzón, y a 300 metros sale a la derecha un camino que va paralelo al barranco de la Hoz; continuando por el mismo 800 metros aproximadamente sale a la izquierda el Barranco del Ceño, en cuya margen derecha se encuentra un farallón rocoso.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320022	Cueva de Majada Vieja

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

558563	4537657
558578	4537657
558578	4537667
558565	4537672
558563	4537672

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
002	00883

A.17. PARED DE LOS MOROS

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del yacimiento arqueológico de Pared de los Moros. Se accede saliendo desde Santa María del Espino por la GU-937 en dirección Luzón, y a 300 metros sale a la derecha un camino que va paralelo al barranco de la Hoz; continuando por el mismo 2,5 metros hasta llegar al Barranco del Buendesvío.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320023	Pared de los Moros

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

559871	4536704
559879	4536712
559872	4536719
559864	4536711

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
002	00870

A.18. CASA DE CAZA

Descripción:

Este ámbito se ha realizado como medida de protección del entorno del enclave denominado Casa de caza. Se encuentra al Este de la localidad de Santa María del Espino, al final del término municipal, siguiendo el arroyo Linares. Se trata de un conjunto de construcciones, entre las que destaca un edificio de planta rectangular en ruinas situado a media ladera, formado por sillares de arenisca. En los alrededores inmediatos se haya una fuente y un estanque relacionado con dicho edificio, que debió servir como pabellón de caza.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320046	Casa de caza

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

562877	4536145
562963	4536097
562948	4536013
562880	4536011
562802	4536101
562804	4536112

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
003	00011

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE ANGUITA**

B.1. LOS AZULES

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha realizado como medida preventiva del enotrno del yacimiento arqueológico de Los Azules. Se encuentra al oeste de Padilla del Ducado, sobre una gran loma, que tiene un gran dominio visual sobre el valle.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320002	Los Azules

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

552698	4534417
552757	4534502
552862	4534526
553004	4534476
552976	4534355
552782	4534249
552763	4534259

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
512	06315, 06329, 06330, 05128

B.2. NECRÓPOLIS DEL ALTILLO

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha realizado como medida preventiva del entorno de la necrópolis del Altillo. Se encuentra saliendo de la localidad de Aguilar de Anguita en dirección a Molina de Aragón, en una zona llana de cultivo del Alto Tajuña.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320006	Necrópolis del Altillo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

549982	4544999
549986	4545003
550167	4545004
550200	4544994
550189	4544686
550019	4544670
549984	4544812

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
501	9007, 09010, 00029, 00030, 00037, 00040, 00041, 00043

B.3. NECRÓPOLIS DE LA CARRETERA / LA CERA-LA PRADEREJA

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha realizado como medida preventiva del entorno de los yacimientos arqueológicos de la necrópolis de la Carretera y del poblado celtibérico de La Cera-La Pradereja. Se accede desde la localidad de Aguilar de Anguita y se sitúa inmediatamente entre la confluencia de la N-II en dirección a Molina y la GU-936. Dentro de zonas de cultivo, en el curso alto del río Tajuña.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320008	Necrópolis de la Carretera
07190320009	La Cera-La Pradereja

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

549788	4543772
549956	4543844
550058	4543804
550077	4543495
549928	4543549
549765	4543635

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
503	00012, 00013, 00014, 00001, 09000, 09020, 09001, 09003, 05259, 05260, 00060, 00059, 00061, 00062, 00063, 0005250, 05258, 05257, 05255, 05256, 05246, 05266, 05167, 05073, 05074

B.4. POBLADO CELTIBÉRICO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROBUSTO

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha realizado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico del Poblado celtibérico de Nuestra Señora del Robusto. Se sitúa al norte de la localidad de Aguilar de Anguita, muy próximo a la Ermita de Nuestra Señora del Robusto, en una zona llana del valle del río Tajuña en su curso alto.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320024	Poblado celtibérico de Nuestra Señora del Robusto

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

549543	4544967
549818	4544976
549856	4544810
549511	4544841

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
501	00030, 00031, 05227

B.5. MINA LA RIVILLEJA

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida preventiva del entorno del enclave denominado Mina La Rivilleja. Se sitúa al sureste del término municipal de Santa María del Espino, en la zona conocida como "Los Milagros". Se trata de una boca mina, bajo la cual debe haber un entramado de galerías subterráneas que fueron explotadas hasta principios del siglo XX.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190320047	Mina La Rivilleja

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

559584	4534432
559584	4534405
559584	4534353
559654	4534353
559654	4534433

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
002	00880

ANEXO 3:

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE

E INDUSTRIAL

DE ANGUITA

(GUADALAJARA)

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos que, por su calidad de inmueble, tienen por sí solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	X	Y	POLIGONO MANZANA	PARCELAS
07190320025	Ermita de la Concepción	555848	4533823	59387	01
		555848	4533824		
		555849	4533824		
		555849	4533825		
		555850	4533825		
		555850	4533826		
		555851	4533825		
		555851	4533826		
		555852	4533825		
		555853	4533825		
		555854	4533825		
		555854	4533824		
		555855	4533824		
		555855	4533823		
		555855	4533822		
		555856	4533822		
		555857	4533821		
		555857	4533820		
		555858	4533820		
		555858	4533819		
		555858	4533818		
		555857	4533817		
		555859	4533814		
		555854	4533812		
		555853	4533813		
		555852	4533813		
555851	4533813				
555850	4533813				

		555849	4533813		
		555848	4533814		
		555848	4533815		
		555847	4533815		
		555847	4533816		
		555845	4533816		
		555845	4533823		
07190320026	Iglesia parroquial de la Purísima Concepción	555926	4533937	59392	01
		555936	4533927		
		555933	4533925		
		555926	4533917		
		555918	4533921		
		555917	4533920		
		555913	4533926		
07190320027	Palomar	555549	4534181	501	00037
		555554	4534179		
		555552	4534174		
		555548	4534176		
07190320028	Fuente pública	553606	4533914	502	9031
		553608	4533914		
		553609	4533910		
		553607	4533910		
07190320029	Iglesia parroquial de San Miguel	553679	4534086	502	02, 05742
		553696	4534091		
		553700	4534079		
		553692	4534075		
		553691	4534080		
		553681	4534077		
07190320030	Ermita de la Virgen de la Cañada	553254	4536012	512	09000, 00018, 05435
		553247	4536003		
		553232	4536014		
		553238	4536023		
07190320031	Iglesia parroquial de San Esteban	549663	4543782	97385	01
		549675	4543785		
		549676	4543782		
		549683	4543783		
		549683	4543784		
		549690	4543786		
		549691	4543782		
		549692	4543782		
		549694	4543774		
		549677	4543769		
		549676	4543769		
		549673	4543769		
		549673	4543770		

		549665	4543773		
07190320032	Ermita de Nuestra Señora del Robusto	549726	4545188	502	00001, 09000, 05081
		549733	4545175		
		549730	4545173		
		549731	4545171		
		549722	4545166		
		549721	4545169		
		549720	4545168		
		549721	4545166		
		549716	4545164		
		549716	4545165		
		549704	4545158		
		549699	4545167		
		549708	4545172		
		549717	4545177		
		549716	4545179		
		549725	4545183		
		549723	4545186		
07190320033	Lavadero	549633	4543587	505	00004, 05045
		549640	4543587		
		549639	4543578		
		549632	4543578		
07190320034	Las Salinas	550883	4545381	501	05199
		550951	4545323		
		550892	4545228		
		550860	4545174		
		550868	4545157		
		550870	4545148		
		550870	4545139		
		550868	4545126		
		550804	4545211		
		550800	4545219		
		550797	4545231		
		550805	4545264		
		550818	4545302		
		550820	4545306		
07190320035	Ermita de Nuestra Señora de la Lastra	553236	4542022	33208	07
		553238	4542023		
		553237	4542025		
		553241	4542027		
		553242	4542024		
		553256	4542029		
		553259	4542024		

		553267	4542028		
		553269	4542025		
		553276	4542028		
		553280	4542019		
		553274	4542013		
		553265	4542008		
		553266	4542005		
		553242	4541995		
		553233	4542020		
07190320036	Arco nº 1	553234	4542121	32210	05
		553243	4542115		
		553242	4542113		
		553250	4542109		
		553237	4542092		
		553231	4542095		
		553237	4542105		
		553229	4542111		
07190320037	Arco nº 2	553222	4542092	32215	02
		553237	4542080		
		553226	4542067		
		553220	4542074		
		553222	4542076		
		553214	4542082		
		553218	4542087		
07190320038	Puente	553064	4542029	09011	21
		553069	4542027		
		553071	4542026		
		553070	4542021		
		553067	4542022		
		553062	4542024		
07190320039	Iglesia de San Pedro	553172	4542318	31233	01
		553174	4542293		
		553174	4542282		
		553174	4542270		
		553145	4542280		
		553145	4542282		
		553147	4542289		
		553151	4542300		
		553158	4542320		
		553161	4542322		
07190320040	Inmueble con arco y escudo	553130	4542238	31234	04
		553141	4542234		
		553138	4542229		
		553136	4542229		

		553132	4542225		
		553130	4542228		
07190320041	Ermita de la Soledad	553007	4541966	30200	01
		552980	4541989		
		552971	4541999		
		552970	4542003		
		552976	4542009		
		552979	4542012		
		552979	4542013		
		552986	4542014		
		552985	4542015		
		553003	4542020		
		553014	4542026		
		553027	4542032		
		553030	4542032		
		553031	4542033		
		553055	4542023		
		553054	4542018		
		553053	4542018		
		553046	4542009		
		553036	4541997		
		553037	4541996		
553026	4541985				
553019	4541978				
07190320042	Casona	553127	4542002	31203	16
		553138	4542018		
		553151	4542008		
		553154	4542006		
		553153	4542004		
		553155	4541995		
		553152	4541994		
		553149	4541991		
		553145	4541987		
		553141	4541991		
		553140	4541990		
07190320043	Escudo nº 1	553106	4542020	31206	02
		553118	4542019		
		553116	4542013		
		553114	4542005		
		553114	4542004		
		553103	4542008		
		553103	4542009		
07190320044	Pairón de San Vicente	552540	4542302	913	00945
		552541	4542302		
		552541	4542301		

		552540	4542301		
07190320045	Iglesia parroquial de San Salvador	557150	4537825	72787	01
		557156	4537815		
		557143	4537808		
		557140	4537807		
		557139	4537808		
		557136	4537806		
		557120	4537795		
		557120	4537796		
		557118	4537795		
		557116	4537799		
		557118	4537800		
		557117	4537802		
		557123	4537805		
		557121	4537809		
		557135	4537817		
		559604	4534383		
		559624	4534383		
		559624	4534403		



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
**CAMPILLO DE
DUEÑAS**
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de CAMPILLO DE DUEÑAS den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de CAMPILLO DE DUEÑAS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CAMPILLO DE DUEÑAS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de CAMPILLO DE DUEÑAS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de CAMPILLO DE DUEÑAS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico

aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los

enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su

redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la

Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos),*

establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos

pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
CAMPILLO DE DUEÑAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE CAMPILLO DE DUEÑAS

07190590009 Conjunto Zafra I , 07190590010 Conjunto Zafra II , 07190590011 Conjunto Zafra III , 07190590012 Conjunto Zafra IV , 07190590013 Conjunto Zafra V , 07190590014 Conjunto Zafra VI , 07190590015 Conjunto Zafra VII , 07190590016 Conjunto Zafra VIII , son BIC por el Artículo 40.2 de la Ley 16/85. 07190590024I Castillo es BIC por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
CAMPILLO DE DUEÑAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE CAMPILLO DE DUEÑAS

- A.1. Zafra Conjunto I
- A.2. Zafra Conjunto II
- A.3. Zafra tomo I
- A.4. Zafra tomo II
- A.5. Lituero
- A.6. Zafra tomo III

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE CAMPILLO DE DUEÑAS

- B.1. Cerro de las Grullas
- B.2. Cerro Judío
- B.3. El Villarejo
- B.4. Dehesa de Zafra

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE DUEÑAS**

A.1. ZAFRA CONJUNTO I

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Campillo, en una zona de abrigos excavados en un pequeño tomo de roca arenisca que aflora en la base de ladera meridional de la Sierra de Caldereros. Se encuentra integrado en un entorno de pastizal que, aparentemente, no ha sido nunca roturado.

Yacimientos que incluye:

07190590009R

Zafra Conjunto I

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	608655	4521577
V-2	608721	4521638
V-3	608790	4521630
V-4	608780	4521612
V-5	608738	4521579
V-6	608680	4521554

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
32	6

A.2. ZAFRA CONJUNTO II

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Campillo, en una zona de afloramientos de roca arenisca en forma de grandes placas que afloran en la base de ladera meridional de la Sierra de Caldereros. Se encuentra integrado en un entorno de pastizal que, aparentemente, no ha sido nunca roturado.

Yacimientos que incluye:

07190590004Y	La Huerta de Zafra
07190590010R	Zafra Conjunto II
07190590011R	Zafra Conjunto III
07190590012R	Zafra Conjunto IV
07190590013R	Zafra Conjunto V
07190590014R	Zafra Conjunto VI
07190590015R	Zafra Conjunto VII
07190590016R	Zafra Conjunto VIII
07190590018V	Camino medieval de Zafra

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	609079	4521547
	609122	4521524
	609578	4521583
	609607	4521609
	609876	4521427
	609950	4521248
	610097	4520928
	610033	4520716
	609853	4520571
	609291	4520873
	609169	4520981
	609138	4521004
	609126	4521309
	609071	4521311
	609013	4521335
	609000	4521341
	608986	4521396
	609021	4521471

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
29	2, 3, 6, 9, 9004
32	6, 10, 11

A.3. ZAFRA TORMO I

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Campillo, sobre uno de los “tormos” que la erosión ha excavado en las areniscas de la ladera meridional de la Sierra de Caldereros. Entorno ocupado por monte bajo y robledal que no parece haber estado roturado en ningún momento.

Yacimientos que incluye:

07190590006Y	Zafra Tormo I
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	608468	4522027
V-2	608517	4522056
V-3	608577	4522043
V-4	608620	4522003
V-5	608622	4521977
V-6	608504	4521852
V-7	608446	4521850
V-8	608402	4521869
V-9	608395	4521930
V-10	608435	4522008

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
32	6

A.4. ZAFRA TORMO II

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Campillo, sobre uno de los “tormos” que la erosión ha excavado en las areniscas de la ladera meridional de la Sierra de Caldereros. El área arqueológica se encuentra en un entorno ocupado por monte bajo y robledal que no parece haber estado roturado en ningún momento.

Yacimientos que incluye:

07190590007Y	Zafra Tormo II
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	608595	4521854
V-2	608647	4521817
V-3	608593	4521743
V-4	608559	4521731
V-5	608525	4521756
V-6	608525	4521788

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
32	6

A.5. LITUERO

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Campillo, en uno de los puntos culminantes de los crestones de piedra arenisca que configuran la Sierra de Caldereros. Se ubica en un área ocupada por monte bajo y robledal que no parece haber estado roturada en ningún momento.

Yacimientos que incluye:

07190590005Y

Lituero

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	608224	4522687
V-2	608169	4522692
V-3	608111	4522667
V-4	608077	4522637
V-5	608062	4522547
V-6	608103	4522475
V-7	608166	4522467
V-8	608228	4522471
V-9	608313	4522510
V-10	608325	4522534
V-11	608326	4522571
V-12	608267	4522604
V-13	608270	4522668

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
32	6

A.6. ZAFRA TORMO III

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Campillo, en uno de los puntos culminantes de los crestones de piedra arenisca que configuran la Sierra de Caldereros. El área arqueológica se encuentra en un entorno ocupado por pastizal que no ha sido nunca roturado.

Yacimientos que incluye:

07190590008Y

Zafra Tormo III

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	609112	4521919
V-2	609144	4521930
V-3	609184	4521920
V-4	609207	4521883
V-5	609183	4521823
V-6	609143	4521808
V-7	609089	4521829
V-8	609083	4521880

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
29	2

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE DUEÑAS**

B.1. CERRO DE LAS GRULLAS

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo de población de Campillo, en la ladera meridional de una loma situada en la margen derecha de la Rambla Nueva, frente a la Ermita de la Antigua. En la actualidad es un área ocupada por erial y campos de cultivo cerealista.

Yacimientos que incluye:

07190590001Y	Cerro de las Grullas
--------------	----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	611961	4527037
V-2	612055	4526937
V-3	612132	4527002
V-4	612103	4527055
V-5	612050	4527067
V-6	612027	4527067
V-7	611990	4527061

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
16	1
40	9003

B.2. CERRO JUDÍO

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Campillo, en la ladera meridional un promontorio emplazado en el límite del término de campillo con el de Hombrados, junto a la Rambla del Morenillo. Área ocupada por erial que hasta hace no mucho tiempo ha estado dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07190590002Y	Cerro Judío
--------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	615803	4522723
V-2	615780	4522808
V-3	615822	4522890
V-4	615986	4522934
V-5	616097	4522907
V-6	616129	4522802

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
25	708

B.3. EL VILLAREJO

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo urbano de Campillo, en una zona llana emplazada junto a la Rambla de Tía Laguna y el Charco Mojón. Zona actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07190590003Y

El Villarejo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	612322	4525276
V-2	612375	4525240
V-3	612387	4525216
V-4	612397	4525171
V-5	612410	4525055
V-6	612501	4525062
V-7	612502	4525126
V-8	612529	4525170
V-9	612561	4525181
V-10	612592	4525205
V-11	612598	4525222
V-12	612587	4525263
V-13	612534	4525335

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
45	16-19, 9001

B.4. DEHESA DE ZAFRA

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Campillo, en una zona de afloramientos de roca arenisca en forma de grandes placas que afloran en la base de ladera meridional de la Sierra de Caldereros. Se encuentra integrado en un entorno de pastizal que, aparentemente, no ha sido nunca roturado. Es un medio muy bien preservado tanto desde el punto de vista patrimonial como medioambiental. Las razones para definir esta zona de prevención son:

- Existencia de abundantes yacimientos arqueológicos datados en varias épocas, desde la Edad del Bronce hasta época medieval.
- Presencia de un importante conjunto de arte rupestre de tipo levantino y esquemático.
- Presencia de una de las mejores fortalezas medievales de toda la comarca de Molina.
- Presencia de vestigios de época relacionados con procesos productivos como canteras, caminos, etc.
- A pesar de esta riqueza arqueológica no se ha localizado ningún resto funerario, lo que hace sospechar que pueda encontrarse en el subsuelo.

Yacimientos que incluye:

07190590004Y	La Huerta de Zafra
07190590005Y	Lituero
07190590006Y	Zafra Tormo I
07190590007Y	Zafra Tormo II
07190590008Y	Zafra Tormo III
07190590009R	Zafra Conjunto I
07190590010R	Zafra Conjunto II
07190590011R	Zafra Conjunto III
07190590012R	Zafra Conjunto IV
07190590013R	Zafra Conjunto V
07190590014R	Zafra Conjunto VI
07190590015R	Zafra Conjunto VII
07190590016R	Zafra Conjunto VIII
07190590018V	Camino medieval de Zafra

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	607959	4522815
	607987	4522802
	608928	4522405
	609415	4522153
	609813	4521829

	610510	4521012	
	610534	4520977	
	610542	4520957	
	610543	4520945	
	610534	4520921	
	610535	4520909	
	610548	4520887	
	610552	4520883	
	610564	4520879	
	610573	4520864	
	610583	4520839	
	610586	4520825	
	610577	4520771	
	610573	4520677	
	610578	4520617	
	610593	4520563	
	610592	4520556	
	610592	4520476	
	609878	4519577	
	609862	4519557	
	609662	4519683	
	609574	4519708	
	609481	4519713	
	609367	4519834	
	609327	4519918	
	609234	4520063	
	609023	4520255	
	609031	4520348	
	608930	4520463	
	608840	4520526	
	608656	4520630	
	608555	4520742	
	608358	4520873	
	608186	4520946	
	608000	4522626	

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
29	2, 3, 6, 9, 9003, 9004
32	5-11, 9005

ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE CAMPILLO DE DUEÑAS
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

ENCLAVE Nº	NOMBRE	POLIG.	PARCELA	COORDENADAS
07190590017T	Zafra Cantera Molinos	029	002	609825 4520614 609853 4520653 609868 4520647 609883 4520622 609855 4520591 609759 4520438
07190590019E	Pairón Camino a Castellar	031	001	610612 4526536 610617 4526539 610618 4526537 610615 4526533
07190590020E	Pairón Camino a Odón	052	019	611120 4526866 611129 4526867 611129 4526864 611120 4526863
07190590021E	Pairón Camino a Molina	002	09001	610139 4527121 610141 4527126 610151 4527123 610148 4527117
07190590022E	Pairón Camino al Pobo	015	09013	611079 4526603 611091 4526603 611092 4526593 611081 4526592
07190590023E	Pairón Camino a La Yunta	003	035	610868 4527234 610875 4527233 610876 4527227 610870 4527227
07190590024I	Castillo de Zafra	029	002	609183 4521504 609210 4521512 609235 4521492 609231 4521392 609215 4521372 609175 4521375 609152 4521398
07190590025I	Casa Consistorial	09691	01	610923 4526904

				610930 4526913 610942 4526904 610935 4526894
07190590026I	Casona 1	09704	11	610947 4526962 610966 4526951 610964 4526945 610959 4526935 610950 4526940 610955 4526950 610944 4526957
07190590027I	Casona 2	08671	02	610791 4526756 610799 4526765 610805 4526759 610798 4526750 610797 4526750
07190590028I	Casona 3	09691	12	610885 4526911 610886 4526911 610896 4526903 610891 4526892 610884 4526894 610888 4526902 610882 4526906
07190590029I	Ermita de la Antigua	015	067	612010 4526630 612017 4526637 612036 4526619 612029 4526611
07190590030I	Ermita de la Soledad	004	80001	611261 4526891 611281 4526892 611280 4526882 611262 4526882
07190590031I	Ermita del Pilar	038	075	611170 4527435 611160 4527440 611152 4527425 611159 4527421
07190590032I	Iglesia parroquial	10688	01	610941 4526847 610940 4526841 610950 4526838 610975 4526837 610976 4526841 610985 4526841 610986 4526851 610977 4526852 610977 4526857 610966 4526858 610966 4526853 610951 4526854 610950 4526847



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
DE

**CIRUELOS DEL
PINAR**

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de CIRUELOS DEL PINAR den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

- “1. *La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.*
2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*
- g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de CIRUELOS DEL PINAR una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de CIRUELOS DEL PINAR, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de CIRUELOS DEL PINAR para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería

competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CIRUELOS DEL PINAR

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de CIRUELOS DEL PINAR.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de CIRUELOS DEL PINAR.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de CIRUELOS DEL PINAR, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente

de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de CIRUELOS DEL PINAR, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico,

paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de CIRUELOS DEL PINAR, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de CIRUELOS DEL PINAR, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de CIRUELOS DEL PINAR (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de CIRUELOS DEL PINAR, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de CIRUELOS DEL PINAR, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor

conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su

redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde

se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio*

histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos

pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

ANEXO 1:

BIENES DE INTERES CULTURAL

DEL TÉRMINO MUNICIPAL

DE

CIRUELOS DEL PINAR

(GUADALAJARA)

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC, declarado o incoado en virtud de la normativa existente y a los cuales, asimismo, les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE CIRUELOS DEL PINAR

NO EXISTEN

ANEXO 2:

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL

DE

CIRUELOS DEL PINAR

(GUADALAJARA)

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Cultura, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE CIRUELOS DEL PINAR

A.1. ALTO DEL SANTO

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE CIRUELOS DEL PINAR

B.1. LA DEHESA

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE CIRUELOS DEL PINAR**

A.1. ALTO DEL SANTO

Descripción:

Vega del río Tajuña definida por una orografía de suaves ondulaciones ocupadas por tierras de labor, que se alternan con cerretes cubiertos por matorral. Delimitando la vega hay zonas altas que coronan en los páramos. Engloba un cerro testigo de forma alargada orientado NW-SE situado en las proximidades de la localidad que domina ampliamente la vega del río Tajuña y la de su pequeño afluente, el Arroyo de Ciruelos. Se trata de un macizo calizo de destaca unos 60 ó 70 metros de la vega en la que se localiza un castro de la Edad del Hierro. Está cubierto por matorral, pino y herbáceas. La ladera más suave es la NE, que mira al río Tajuña, siendo la ladera SW más escarpada, con un reborde de roca caliza en la corona superior que pudo hacer las veces de muralla natural por ese flanco.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190890002E	Fuente del Imaíllo
07190890006E	Ermita de San Sebastián
07190890008Y	Alto del Santo
07190890010Y	La Caba

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

564543	4540711
564832	4540923
565150	4540820
565211	4540951
565365	4540934
565512	4540643
565353	4540588
565187	4540358
564931	4540296
564668	4540490

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
005	001
501	00032 a 00036, 00056 a 00058, 00060 a 00073, 00075, 00076, 09001, 09019, 09025, 05286, 05289

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE CIRUELOS DEL PINAR**

B.1. LA DEHESA

Descripción:

Zona de tierras de labor, rodeadas por sueves cerretes ocupados por monte bajo y pinar. En el límite NW está el inicio de la vaguada de un arroyo de curso irregular, que desciende hacia el río Tajuña.

Yacimientos incluidos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07190890009Y	La Dehesa

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

567234	4539482
567109	4539497
567054	4539446
567050	4539429
567100	4539359
567221	4539371
567236	4539381

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	00064, 00065, 00066, 00067, 00068, 00069, 00071, 00073, 09028

ANEXO 3

**PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL DE**

**CIRUELOS
DEL PINAR**

(GUADALAJARA)

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos que, por su calidad de inmueble, tienen por sí solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

07190890001E	Las Parideras	501 00038 a 00044 502 00015 a 00018 503 00001, 00002 504 00038, 00040 a 00042	565911,4541066 565770,4541021 565775,4540805 565968,4540709 565945,4540877 565992,4541021
07190890002E	Fuente de Imaillo	5 00001	564643,4540715 564642,4540680 564685,4540680 564685,4540716
07190890003E	Fuente y lavadero del Saúco ó de los Tres Caños	501 009, 013, 00036	565893,4540286 565896,4540286 565895,4540280 565891,4540275 565894,4540272 565887,4540265 565882,4540269 565891,4540280 565892,4540281
07190890004E	Chozo nº 1 (Valdesancho)	502 00011	565347,4542003 565347,4541985 565366,4541985 565364,4542003
07190890005E	Chozo nº 2 (Cabeza del Camino)	503 00018	567372,4541391 567372,4541374 567389,4541375 567388,4541391
07190890006E	Ermita de San Sebastián	5 00001	564927,4540541 564922,4540527 564943,4540520 564951,4540533

07190890007E	Chozo nº 3	502 00048	564673,4541646 564689,4541647 564689,4541633 564674,4541633
07190890011I	Iglesia delCristo del Amparo	2 56032	565682,4540264 565676,4540267 565679,4540281 565686,4540279 565688,4540285 565692,4540283 565700,4540281 565699,4540276 565702,4540275 565700,4540267 565697,4540268 565694,4540259 565692,4540257 565688,4540258 565689,4540260 565686,4540261
07190890012I	Inscripción nº 1	3 57035	565693,4540205 565684,4540209 565687,4540217 565696,4540213
07190890013I	Inscripción nº 2	3 57031	565712,4540263 565709,4540265 565710,4540269 565714,4540267



PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
EMBID
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de EMBID den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- e) *Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) *La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de EMBID una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de EMBID, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de EMBID para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EMBID

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de EMBID.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de EMBID.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de EMBID, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de EMBID, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de EMBID, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de EMBID, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de EMBID (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de EMBID, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de EMBID, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolverá si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
EMBID
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE EMBID

07191090012 Casona II tiene un escudo BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. **07191090018 Castillo** es BIC por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
EMBID
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE EMBID

- A.1. El Rosel
- A.2. Las Corralizas
- A.3. Grabados Santo Domingo
- A.4. Castillo

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE EMBID

- B.1. Charco Verde
- B.2. Ribagorda
- B.3. El Paredal
- B.4. Las Lomillas
- B.5. Los Majanos

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EMBID

A.1. EL ROSEL

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo urbano de Embid, a la altura del km. 16 de la carretera CM-213, sobre un espolón calizo situado en la margen derecha del río Piedra, en un área ocupada por erial y monte bajo. El yacimiento responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques calizos que actualmente se encuentra degradada por la erosión.

Yacimientos que incluye:

07191090004Y	EL ROSEL
--------------	----------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	611545	4537711
V-2	611591	4537777
V-3	611621	4537787
V-4	611639	4537769
V-5	611644	4537720
V-6	611630	4537691
V-7	611618	4537673

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
513	7005

A.2. LAS CORRALIZAS

Descripción:

Enclave situado a unos 2,8 kms. al sur del núcleo de población de Embid, sobre una meseta caliza situada en la margen izquierda de la rambla del Piedra, en un área ocupada por erial y monte bajo. Se pueden observar a lo largo del yacimiento restos de muros, que indican la existencia de edificios cuadrangulares de cierta importancia, así como posibles calles.

Yacimientos que incluye:

07191090006Y	LAS CORRALIZAS
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	608473	4533685
V-2	608592	4533852
V-3	608588	4534134
V-4	608566	4534694
V-5	608345	4534685
V-6	608271	4534572
V-7	608290	4533977
V-8	608396	4533830

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
509	30001

A.3. GRABADOS DE SANTO DOMINGO

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo de población de Embid, a la izquierda de la carretera CM-213 en dirección a Daroca, junto a la ermita de Santo Domingo.

Yacimientos que incluye:

07191090009R	GRABADOS DE SANTO DOMINGO
---------------------	----------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	611616	4536694
V-2	611632	4536710
V-3	611660	4536704
V-4	611673	4536685
V-5	611663	4536667
V-6	611637	4536652
V-7	611611	4536661

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
513	5003

A.4. CASTILLO

Descripción:

Ámbito De protección creado para proteger el castillo de la localidad de Embid, situado junto al casco urbano y Bien de Interés Cultural por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

Yacimientos que incluye:

07191090018

CASTILLO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	608451	4536518
	608427	4536531
	608423	4536538
	608421	4536551
	608420	4536567
	608420	4536579
	608420	4536586
	608443	4536639
	608447	4536637
	608447	4536635
	608446	4536635
	608450	4536613
	608470	4536619
	608472	4536629
	608474	4536629
	608473	4536632
	608480	4536634
	608483	4536625
	608486	4536618
	608498	4536600
	608491	4536597
	608499	4536582
	608492	4536581
	608492	4536565
	608498	4536566
	608498	4536563
	608499	4536556
	608492	4536554
	608489	4536534

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
514	5231

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EMBID

B.1. CHARCO VERDE

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo urbano de Embid, a la altura del km. 18 de la carretera CM-213, en la margen derecha de la pequeña vega del Piedra, a los pies de un escarpe. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano, pero que pudo estarlo de regadío, junto al escarpe.

Yacimientos que incluye:

07191090001Y	CHARCO VERDE
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	611106	4537852
V-2	611141	4537855
V-3	611198	4537764
V-4	611196	4537743
V-5	611164	4537723
V-6	611095	4537768
V-7	611087	4537818

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
513	9004
514	1, 5011

B.2. RIBAGORDA

Descripción:

Enclave situado al sur del núcleo de población de Embid, sobre una meseta caliza situada a la derecha del camino que conduce a La Yunta, sobre Fuente Estaca. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191090002Y	RIBAGORDA
07191090005Y	EL MELGAR-FUENTE ESTACA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	609004	4534751
V-2	608864	4534638
V-3	608834	4534430
V-4	608866	4534295
V-5	608842	4534065
V-6	608872	4533983
V-7	608946	4533922
V-8	609064	4533908
V-9	609169	4533881
V-10	609342	4533972
V-11	609309	4534029
V-12	609295	4534054
V-13	609281	4534123
V-14	609237	4534246
V-15	609265	4534518
V-16	609248	4534625
V-17	609158	4534685

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
509	1, 3-10, 5014-5016, 5018-5020, 5022-5027, 5029, 5030, 5035, 5037, 5039, 5045, 5047, 5048, 5061, 5063-5065, 5067-5069, 5072, 5073, 5134, 5148, 5159-5162

B.3. EL PAREDAL

Descripción:

Enclave situado al sur del núcleo de población de Embid, sobre una meseta caliza situada a la derecha del camino que conduce a La Yunta, junto al repetidor telefónico allí ubicado. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191090003Y	EL PAREDAL
--------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	608463	4535345
V-2	608429	4535384
V-3	608394	4535433
V-4	608438	4535513
V-5	608455	4535506
V-6	608513	4535415
V-7	608496	4535365

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
506	5052, 5054, 5055, 5057-5060, 9006, 9007

B.4. LAS LOMILLAS

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Embid, sobre un promontorio calizo situado en la margen izquierda de la rambla del Piedra, a 1 km. del pueblo por el camino que conduce a La Yunta. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano, y que incluye alguna labor de secano.

Yacimientos que incluye:

07191090007Y	LAS LOMILLAS
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	609139	4535812
V-2	609042	4535674
V-3	608970	4535653
V-4	608887	4535671
V-5	608781	4535754
V-6	608905	4535922
V-7	609046	4535848
V-8	609090	4535838

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
510	7, 8, 6138, 6139, 6154

B.5. LOS MAJANOS

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Embid, junto al camino que transcurre por las tierras de labor y que desemboca en la carretera CM-213 en dirección a Tortuera. Pequeño promontorio arcilloso, en tierras de labor de secano.

Yacimientos que incluye:

07191090008Y	LOS MAJANOS
--------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	606736	4535353
V-2	606705	4535366
V-3	606625	4535367
V-4	606586	4535342
V-5	606575	4535310
V-6	606638	4535229
V-7	606695	4535227
V-8	606732	4535261
V-9	606755	4535315

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
505	56

ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE EMBID
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	NOMBRE	POLIG.	PARCELA	COORDENADAS	
				X	Y
07191090010I	Casa Consistorial	84664	08	608456	4536673 608463 4536674 608466 4536675 608467 4536670 608468 4536661 608457 4536661
07191090011I	Casona I	83665	04	608377	4536673 608378 4536660 608392 4536662 608393 4536673
07191090012I	Casona II	85661	02	608496	4536652 608498 4536623 608500 4536622 608505 4536624 608506 4536652
07191090013I	Casona III	85667	04	608594	4536642 608595 4536628 608604 4536628 608609 4536630 608606 4536642 608604 4536641 608604 4536642
07191090014I	Casona IV	84664	07	608473	4536692 608475 4536682 608495 4536686 608493 4536697 608474 4536693
07191090015I	Iglesia Parroquial	84668	01	608447	4536638 608450 4536638 608457 4536643 608476 4536647 608478 4536642 608480 4536634

				608473 4536632 608474 4536629 608472 4536628 608469 4536619 608450 4536614 608446 4536635 608447 4536635
07191090016I	Ermita Soledad	501	9000	608276 4536610 608282 4536610 608282 4536603 608275 4536603
07191090017I	Ermita Santo Domingo	513	00002	611735 4536727 611739 4536712 611765 4536741 611762 4536747
07191090019E	Chozón las Corralizas	508	5066	608366 4533832 608373 4533840 608380 4533832 608386 4533823 608379 4533816 608374 4533822 608374 4533823
07191090020E	Pairón de las Ánimas	501	7014	608192 4536499 608197 4536496 608194 4536490 608188 4536493
07191090021E	Pairón de Santo Domingo	510	9010	608713 4536465 608719 4536465 608720 4536459 608712 4536458
07191090022T	Noria Charco Verde	514	5011	611192 4537748 611206 4537751 611215 4537737 611213 4537730 611195 4537721 611192 4537736
07191090023T	Noria de Juan Barra	509	7001 9008	608611 4535151 608622 4535149 608620 4535127 608604 4535130



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
ESTABLÉS
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de ESTABLÉS den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de ESTABLÉS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de ESTABLÉS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de ESTABLÉS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ESTABLÉS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de ESTABLÉS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de ESTABLÉS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de ESTABLÉS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de ESTABLÉS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de ESTABLÉS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de ESTABLÉS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de ESTABLÉS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de ESTABLÉS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de ESTABLÉS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
ESTABLÉS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE ESTABLÉS

07191150003 La Torrecilla I y 07191150013 Castillo de Establés son BIC en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. 07191220011 es BIC por el Artículo 40.2 de la Ley 16/85. 07191150015 Casona I y 07191150035 Casona II cuentan con escudos heráldicos que son BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
ESTABLÉS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ESTABLÉS

- A.1. Umbría Quemados (Anchuela del Campo)
- A.2. Abrigo Arroyo San Juan (Establés)
- A.3. La Torrecilla I (Establés)
- A.4. Loma La Torre (Anchuela del Campo)
- A.5. Peña Cova (Anchuela del Campo)
- A.6. Hoyo Redondo (Anchuela del Campo)
- A.7. El Castillo de Establés

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ESTABLÉS

- B.1. Los Castillejos (Establés)

- B.2. Cerro Molino I (Establés)
- B.3. Cerro Molino II (Establés)
- B.4. Corral de las Cabras (Establés)
- B.5. El Hontanar (Establés)
- B.6. Lastra de Anchuela (Establés)
- B.7. Los Castellones (Establés)
- B.8. La Corredera (Establés)
- B.9. Alto de la Dehesa (Anchuela del Campo)
- B.10. Pozo Establés (Anchuela del Campo)
- B.11. Alto Garramadas (Anchuela del Campo)
- B.12. Cerro La Mora (Anchuela del Campo)
- B.13. El Lavadero (Anchuela del Campo)
- B.14. Hoyo Redondo III (Anchuela del Campo)
- B.15. Despoblado de Santa Cruz (Anchuela del Campo)

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTABLÉS

A.1. UMBRÍA QUEMADOS (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado a 2500 metros al noroeste del núcleo de población de Anchuela del Campo, sobre un espolón calizo situado en la margen derecha del río Mesa, en un pronunciado meandro de éste, en un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191150022Y	UMBRIA QUEMADOS (ANCHUELA DEL CAMPO)
---------------------	--------------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	582010	4544686
V-1	582000	4544677
V-2	581998	4544664
V-3	582006	4544645
V-4	582022	4544620
V-5	582057	4544592
V-6	582092	4544586
V-7	582133	4544563
V-8	582148	4544570
V-9	582164	4544591
V-10	582167	4544616
V-11	582162	4544638
V-12	582043	4544678
	582026	4544677

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	00003

A.2. ABRIGO ARROYO SAN JUAN (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado a unos 5,3 kms. al suroeste del núcleo de población de Establés, en la margen derecha del arroyo que le da nombre, cerca del mismo arroyo. Se trata de dos abrigos, prácticamente unidos, uno de los cuales ha sido reutilizado como chozón ganadero, excavados en roca caliza, de poca profundidad.

Yacimientos que incluye:

07191150002Y	ABRIGO ARROYO SAN JUAN (ESTABLES)
---------------------	--

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	579976	4537104
V-2	579975	4537080
V-3	579978	4537052
V-4	579987	4537014
V-5	580015	4537016
V-6	580037	4537050
V-7	580063	4537096
V-8	580063	4537124
V-9	580022	4537134

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
007	00495

A.3. LA TORRECILLA (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado a unos 4 kms. al suroeste del núcleo de población de Establés, cerca del límite de su término con Turmiel, próximo al Río Mesa. Se ubica en una pequeña vega que alberga la Fuente de la Trichuela y la cabecera del arroyo del hontanar. Es una zona actualmente ocupada por cultivos cerealistas de secano que protege tres yacimientos arqueológicos pertenecientes a diversas épocas.

Yacimientos que incluye:

07191150003Y	LA TORRECILLA I (ESTABLES)
07191150004Y	LA TORRECILLA II (ESTABLES)
07191150005Y	LA TORRECILLA III (ESTABLES)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	578431	4538806
	578447	4538855
	578494	4538882
	578530	4538889
	578598	4538863
	578646	4538789
	578674	4538789
	578729	4538752
	578724	4538691
	578727	4538676
	578730	4538623
	578787	4538567
	578779	4538524
	578751	4538500
	578683	4538496
	578654	4538505
	578632	4538553
	578592	4538688
	578557	4538734
	578455	4538750
	578431	4538806
	578447	4538855

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
010	00005
	00006
	00007
	00014
	00015
	00016
	00017
	00018
	00019
	00024
	00025
	00026
	00027
	00028
	00029
	00030
	00031
	00060
	00061
	00062
00063	
00064	
00065	
00066	
00112	
012	00027
	00026
	00025
	00024
	00022
	00111

A.4. LOMA LA TORRE (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado al sureste de la localidad de Anchuela del Campo, cerca del pueblo, a unos 300 metros de este, en un pequeño espolón que se asoma al núcleo urbano. El yacimiento se encuentra en el extremo sur del cerro, donde se aprecia un gran montículo artificial formado por los derrumbes de un estructura turriforme construida con mampostería de mediano tamaño trabada con argamasa.

Yacimientos que incluye:

07191150027Y	LOMA LA TORRE (ANCHUELA DEL CAMPO)
--------------	------------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	583716	4542137
V-2	583692	4542114
V-3	583691	4542077
V-4	583679	4542062
V-5	583696	4542047
V-6	583718	4542046
V-7	583779	4542082
V-8	583782	4542102
V-9	583774	4542141
V-10	583763	4542149
V-11	583726	4542149

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
511	00008 00012

A.5. PEÑA COVA (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado a unos 3000 metros al noroeste del núcleo de población de Anchuela del Campo, sobre un espolón calizo situado en la margen derecha del río Mesa, en un pronunciado meandro de éste, en un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano. El yacimiento se encuentra en el centro del espolón, donde se aprecia un gran montículo artificial formado por los derrumbes de un estructura turriforme construida con mampostería de mediano tamaño.

Yacimientos que incluye:

07191150028Y	PEÑA COVA (ANCHUELA DEL CAMPO)
---------------------	---------------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	582126	4545148
V-2	582125	4545112
V-3	582162	4545041
V-4	582204	4545030
V-5	582255	4545050
V-6	582306	4545090
V-7	582333	4545141
V-8	582318	4545170
V-9	582229	4545197
V-10	582171	4545183

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	00003

A.6. HOYO REDONDO (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado a 1.500 metros al sureste del núcleo de población de Anchuela del Campo, alrededor de un cerro testigo calizo situado en el centro de una hoya de origen cárstico. Se encuentra a 350 metros del camino que comunica Anchuela con la localidad de Concha, siendo perfectamente visible desde éste. El núcleo principal del entorno de protección se encuentra actualmente ocupado por erial y monte bajo aunque antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano. Los restos allí documentados permiten reconocer una ocupación de la Edad del Hierro plena.

En la llanura que rodea este cerro se sitúa un nuevo sector arqueológico, esta vez ocupado por campos de cultivo cerealista. Aquí se han podido recoger abundantes fragmentos de cerámica que indican una ocupación de época Celtíbero-romana.

Yacimientos que incluye:

07191150029Y	HOYO REDONDO I (ANCHUELA DEL CAMPO)
07191150030Y	HOYO REDONDO II (ANCHUELA DEL CAMPO)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	584012	4541352
V-2	584141	4541313
V-3	584151	4541349
V-4	584176	4541344
V-5	584178	4541285
V-6	584204	4541212
V-7	584220	4541149
V-8	584243	4541058
V-9	584178	4541006
V-10	584172	4540993
V-11	584168	4540974
V-12	584144	4540953
V-13	584093	4540935
V-14	584074	4540938
V-15	584034	4540949
V-16	583993	4540936
V-17	583905	4540971
V-18	583851	4541021
V-19	583845	4541076

V-20	583871	4541127
V-21	583868	4541152
V-22	583891	4541232
V-23	583895	4541258
V-24	583926	4541271
V-25	583984	4541315

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
511	00039
	00040
	00041
	00042
	00043
	05100
	09002

A.7. EL CASTILLO DE ESTABLÉS

Descripción:

Ámbito urbano que tiene como fin la protección del BIC del castillo de Establés y de su entorno inmediato, susceptible de contener restos arqueológicos relacionados con el poblamiento medieval del municipio.

Yacimientos que incluye:

07191150013I	EL CASTILLO DE ESTABLÉS
---------------------	--------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	582099	4540375
	582100	4540369
	582089	4540367
	582083	4540367
	582080	4540372
	582072	4540387
	582072	4540392
	582059	4540389
	582060	4540388
	582055	4540387
	582052	4540387
	582043	4540396
	582061	4540422
	582071	4540433
	582075	4540435
	582079	4540437
	582085	4540438
	582092	4540438
	582089	4540427
	582091	4540423
	582091	4540423
	582095	4540420
	582096	4540422
	582097	4540422
	582098	4540424
	582100	4540423
	582103	4540429
	582107	4540426
	582109	4540429
	582116	4540423

	582117	4540425
	582122	4540422
	582121	4540420
	582117	4540413
	582120	4540412
	582117	4540407
	582115	4540404
	582114	4540399
	582116	4540397
	582104	4540378

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
19	16
21040	01

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTABLÉS

B.1. LOS CASTILLEJOS (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado a unos 5,5 kms. al suroeste del núcleo de población de Establés, sobre un espolón de cuarcitas, en la falda de la Sierra de Aragoncillo, en un área ocupada por pastos y monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07191150001Y	LOS CASTILLEJOS (ESTABLES)
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	578855	4535739
V-2	578815	4535888
V-3	578828	4536078
V-4	578875	4536129
V-5	578941	4536109
V-6	579006	4536049
V-7	579058	4535947
V-8	579061	4535890
V-9	579076	4535797
V-10	579063	4535721
V-11	578973	4535660

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
008	00192

B.2. CERRO MOLINO I (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado a unos 2 kms. al norte del núcleo de población de Establés, en una loma caliza a la altura del km 12,5 de la carretera CM-2107 en dirección Anchuela del Campo, a la izquierda de la carretera. Área ocupada por erial y sabinar.

Yacimientos que incluye:

07191150006Y	CERRO MOLINO I (ESTABLES)
--------------	---------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	581482	4541681
V-2	581535	4541771
V-3	581605	4541807
V-4	581711	4541817
V-5	581788	4541815
V-6	581884	4541793
V-7	581892	4541725
V-8	581880	4541680
V-9	581790	4541632
V-10	581653	4541593
V-11	581569	4541593
V-12	581512	4541627

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
509	00001

B.3. CERRO MOLINO II (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado a unos 2 kms. al norte del núcleo de población de Establés, en una loma caliza a la altura del kilómetro 12 de la carretera CM-2107 en dirección Anchuela del Campo, a la izquierda de la carretera. La loma se sitúa sobre el río Mesa. Área ocupada por erial y sabinar.

Yacimientos que incluye:

07191150007Y	CERRO MOLINO II (ESTABLES)
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	581199	4541744
V-2	581146	4541757
V-3	581057	4541759
V-4	580951	4541741
V-5	580898	4541672
V-6	580913	4541619
V-7	580997	4541595
V-8	581050	4541612
V-9	581084	4541621
V-10	581121	4541628
V-11	581166	4541654
V-12	581193	4541693

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
509	00001
	00052

B.4. CORRAL DE LAS CABRAS (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado a unos 2,5 kms. al sur del núcleo de población de Establés, en una suave loma caliza, a la izquierda del camino que conduce desde el pueblo a Aragoncillo. Área ocupada por cultivos de secano, erial y monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07191150008Y	CORRAL DE LAS CABRAS (ESTABLES)
--------------	---------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	581961	4538943
V-2	581893	4538922
V-3	581877	4538883
V-4	581902	4538798
V-5	581946	4538775
V-6	582024	4538777
V-7	582100	4538825
V-8	582097	4538837
V-9	582097	4538867
V-10	582068	4538927
V-11	581992	4538960

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
006	00324
	00325
	00326
	00327
	00328
	00330
	00599

B.5. EL HONTANAR (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado a unos 4 kms. al sur del núcleo de población de Establés, en una cresta de cuarcitas, a la derecha del camino que conduce desde el pueblo a Aragoncillo, a la altura de la ermita de San Juan.

Yacimientos que incluye:

07191150009Y	EL HONTANAR (ESTABLES)
--------------	------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	580027	4536320
V-2	580024	4536287
V-3	580029	4536258
V-4	580015	4536235
V-5	579966	4536211
V-6	579910	4536230
V-7	579875	4536270
V-8	579862	4536320
V-9	579883	4536368
V-10	579920	4536399
V-11	579983	4536409
V-12	580014	4536373

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
008	00193

B.6. LASTRA DE ANCHUELA (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo de población de Establés, en la cuerda amesetada que une Establés con Anchuela del Campo, a 900 metros de Establés. Área ocupada por erial, monte bajo y sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191150010Y	LASTRA DE ANCHUELA (ESTABLES)
--------------	-------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	583164	4540441
V-2	583007	4540431
V-3	583022	4540245
V-4	582964	4540129
V-5	583020	4540073
V-6	583159	4540143
V-7	583217	4540287
V-8	583247	4540376

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
027	00017
	00018
	00019
	00027
002	00045
	00046
	00047
	00048
	00049
	00050
	09001
	09002
004	00177
	00450

B.7. LOS CASTELLONES (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado al sur del núcleo de población de Establés, a unos 5 kms. Del pueblo a la izquierda del camino que conduce a Aragoncillo, a la altura de la ermita de San Juan.

Yacimientos que incluye:

07191150011Y	LOS CASTELLONES (ESTABLES)
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	581168	4535874
V-2	581219	4535860
V-3	581215	4535812
V-4	581323	4535785
V-5	581354	4535808
V-6	581375	4535767
V-7	581301	4535672
V-8	581231	4535629
V-9	581211	4535632
V-10	581188	4535642
V-11	581171	4535631
V-12	581109	4535664
V-13	581114	4535699
V-14	581102	4535775
V-15	581129	4535829

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	00544 09001
006	00588

B.8. LA CORREDERA (ESTABLÉS)

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Establés, a unos 2,75 kms. del pueblo por el camino que conduce al Hontanar. El asentamiento se encuentra situado en un espolón calizo sobre un meandro de un pequeño barranco, en un área de erial y monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07191150012Y	LA CORREDERA (ESTABLES)
--------------	-------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	579931	4538701
V-2	579959	4538667
V-3	579997	4538670
V-4	580045	4538666
V-5	580056	4538644
V-6	580054	4538623
V-7	580027	4538603
V-8	580007	4538604
V-9	579920	4538623
V-10	579897	4538655
V-11	579902	4538691

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
015	00003
	00248

B.9. ALTO DE LA DEHESA (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Anchuela del Campo, a unos 1000 metros del pueblo por el camino que conduce a la Dehesa de Anchuela. Área ocupada por pastos y sabinar.

Yacimientos que incluye:

07191150021Y	ALTO DE LA DEHESA (ANCHUELA DEL CAMPO)
---------------------	---

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	582967	4542469
V-2	582956	4542423
V-3	582911	4542349
V-4	582824	4542389
V-5	582764	4542332
V-6	582488	4542295
V-7	582452	4542366
V-8	582455	4542436
V-9	582536	4542496
V-10	582582	4542472
V-11	582660	4542448
V-12	582785	4542491
	582885	4542496

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
508	00001
	00005
	00011
	09003

B.10. POZO ESTABLÉS (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo urbano de Anchuela del Campo, a la izquierda de la carretera CM-2107, en el Km 17, junto a un camino, a unos 1750 metros del pueblo. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191150023Y	POZO ESTABLÉS (ANCHUELA DEL CAMPO)
---------------------	---

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	585035	4542687
V-2	584996	4542656
V-3	584892	4542655
V-4	584806	4542703
V-5	584830	4542779
V-6	584881	4542824
V-7	584943	4542864
V-8	585021	4542851

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
505	00036 00037

B.11. ALTO GARRAMAYAS (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo urbano de Anchuela del Campo, a la izquierda de la carretera CM-2107, en el Km. 15,5, junto a un camino, a unos 800 metros del pueblo. Zona llana de 6,5 has. dedicada a cultivos de secano en parte y a erial y monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07191150024Y ALTO GARRAMAYAS (ANCHUELA DEL CAMPO)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	584301	4542740
V-2	584458	4542762
V-3	584520	4542920
V-4	584546	4542973
V-5	584474	4543124
V-6	584321	4543110
V-7	584229	4543060
V-8	584137	4542812

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
505	00008
	00009
	00010
	00012
	00013
	00014
	00015
	09005
09006	

B.12. CERRO LA MORA (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado a unos 1650 metros al oeste del núcleo de población de Anchuela del Campo, sobre un espolón calizo situado en la margen derecha del río Mesa, en un área ocupada por erial y monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07191150025Y	CERRO LA MORA (ANCHUELA DEL CAMPO)
--------------	------------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	581880	4543132
V-2	581982	4543125
V-3	581988	4543078
V-4	581982	4543064
V-5	581982	4543054
V-6	581975	4543031
V-7	581988	4543019
V-8	581989	4543001
V-9	581973	4542996
V-10	581955	4542998
V-11	581949	4542982
V-12	581952	4542902
V-13	581961	4542888
V-14	581963	4542872
V-15	581942	4542865
V-16	581918	4542876
V-17	581903	4542931
V-18	581897	4542973
V-19	581868	4543028

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
508	00001

B.13. EL LAVADERO (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Anchuela del Campo, junto al antiguo lavadero que se halla a las afueras del pueblo. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano y en la labor adyacente, al este del lavadero.

Yacimientos que incluye:

07191150026Y	EL LAVADERO (ANCHUELA DEL CAMPO)
---------------------	---

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	582868	4542115
V-2	582962	4542185
V-3	582989	4542157
V-4	583070	4542020
V-5	582937	4541942
V-6	582870	4541945
V-7	582825	4541968
V-8	582799	4542023
V-9	582816	4542096

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
509	00008
	00010
	00011
	09005

B.14. HOYO REDONDO III (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado a 1100 metros al sureste del núcleo de población de Anchuela del Campo, a la izquierda del camino que conduce desde este pueblo a la localidad de Concha. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191150031Y	HOYO REDONDO III (ANCHUELA DEL CAMPO)
--------------	---------------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	584682	4541808
V-2	584740	4541742
V-3	584739	4541661
V-4	584694	4541606
V-5	584606	4541571
V-6	584498	4541598
V-7	584454	4541702
V-8	584554	4541790
V-9	584625	4541816

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
512	00019
	00020
	00029
	00030
	00033
	00035
	09003

B.15. DESPOBLADO DE SANTA CRUZ (ANCHUELA DEL CAMPO)

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo de población de Anchuela del Campo, a la izquierda la carretera CM-2107 en dirección Hinojosa, en el kilometro 17,300. Zona de erial y sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano, y una parte en los terrenos de labor adyacentes.

Yacimientos que incluye:

07191150032Y	DESPOBLADO SANTA CRUZ (ANCHUELA DEL CAMPO)
---------------------	--

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	585858	4542656
V-2	585740	4542693
V-3	585676	4542729
V-4	585610	4542722
V-5	585584	4542561
V-6	585527	4542561
V-7	585538	4542487
V-8	585640	4542457
V-9	585723	4542443
V-10	585777	4542478
V-11	585829	4542512
V-12	585859	4542566

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
504	00043
	00044
	00047
	00048
	09006

**ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE ESTABLÉS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	X	Y	POLÍGONO	PARCELAS
07191150014I	Iglesia Parroquial	582192	4540424	22040	01
		582199	4540424		
		582199	4540427		
		582206	4540428		
		582206	4540429		
		582216	4540430		
		582216	4540425		
		582221	4540425		
		582222	4540411		
		582217	4540410		
		582217	4540406		
		582205	4540405		
		582204	4540406		
582193	4540408				
07191150015I	Casona 1	582177	4540332	22046	05
		582181	4540327		
		582188	4540333		
		582183	4540338		
07191150016I	Casona 2	582134	4540405	21044	01
		582143	4540398		
		582148	4540404		
		582145	4540407		
		582140	4540411		
07191150017I	Ermita de San Juan	579971	4535923	006	00589 001
		579979	4535924		
		579979	4535916		
		579971	4535916		
07191150018I	Ermita de Santa Ana	581829	4540393	016	309
		581843	4540388		
		581841	4540381		
		581827	4540386		
07191150019I	Puente	581857	4539337	017	00169
		581854	4539344		
		581846	4539338		
		581852	4539334		
07191150020E	Pairón	582482	4539903	004	00001
		582482	4539906		
		582488	4539904		
		582487	4539899		

07191150033I	Casa Consistorial	583547 583554 583565 583559	4542417 4542409 4542416 4542424	36248	01
07191150034I	Casona 1	583665 583670 583664 583661 583657	4542375 4542371 4542363 4542365 4542368	36244	08
07191150035I	Casona 2	583582 583591 583597 583591 583589	4542399 4542405 4542396 4542391 4542390	36240	02
07191150036I	Ermita del Santo	583607 583607 583619 583633 583626 583617	4542297 4542299 4542313 4542299 4542293 4542286	511	05125
07191150037I	Iglesia Parroquial	583513 583507 583499 583488 583488 583486 583487 583489 583490 583491 583493 583500 583509 583517 583516	4542416 4542415 4542412 4542409 4542407 4542406 4542402 4542403 4542401 4542402 4542396 4542390 4542392 4542401 4542409	35240	01
07191150038I	Puente de tablas	582771 582768 582761 582767 582776 582779	4544345 4544342 4544338 4544307 4544314 4544317	501	09002
07191150039E	Chozón del Majallano	584988 584977 584970 584980	4543611 4543630 4543627 4543608	502	00012
07191150040V	Camino Real	583774 583781 583799 583823 583843 583865 583881 583894 583901 583914 583926 583944 583944 583927 583915 583901 583881	4542204 4542200 4542198 4542184 4542178 4542172 4542171 4542174 4542177 4542187 4542193 4542197 4542191 4542188 4542181 4542170 4542165	511	09006

		583863	4542167		
		583840	4542173		
		583821	4542179		
		583796	4542193		
		583773	4542196		
		583770	4542198		



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE

FUENTElsaZ

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de FUENTEELSAZ den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 92/2010, de 1 de junio (DOCM nº 108, de 8 de junio de 2010), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 10, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”*.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de FUENTEELSAZ una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de FUENTEELSAZ, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el

debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de FUENTEELSAZ para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE FUENTEELSAZ

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de FUENTEELSAZ.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de FUENTEELSAZ.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de FUENTEELSAZ, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento precedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de FUENTEELSAZ, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan

de Ordenación Municipal de FUENTEELSAZ, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.

- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de FUENTELESAZ, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de FUENTELESAZ (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de FUENTELESAZ, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de FUENTELESAZ, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo

resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y

Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolverá si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine*

su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.
- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran

habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.

- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 92/2010, de 1 de junio (DOCM nº 108, de 8 de junio de 2010), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

ANEXO 1:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

DEL TÉRMINO MUNICIPAL

DE

FUENTELESZ

(GUADALAJARA)

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC, declarado o incoado en virtud de la normativa existente y a los cuales, asimismo, les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE FUENTELSAZ

07191220001 Castillo es BIC en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. 07191220011 es BIC por el Artículo 40.2 de la Ley 16/85. 07191220024 Palacio del Obispo, 07191220025 Casa Consistorial, 07191220026 Casona I, 07191220028 Casona de los Gálvez cuentan con escudos heráldicos que son BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

ANEXO 2:

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL

DE

FUENTELESAZ

(GUADALAJARA)

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Cultura, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE FUENTElsaZ

- A.1. Castillo I
- A.2. La Rodriga
- A.3. La Cava
- A.4. Villacabras
- A.5. Abrigos del Royo
- A.6. Cabeza Quemada
- A.7. Castillejo

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE FUENTEISAZ

- B.1. Taller de San Miguel
- B.2. Castillo II
- B.3. Castillo III
- B.4. Alto de la Dehesa
- B.5. Alto del Campo
- B.6. Cabeza Gorda
- B.7. Castillejo III
- B.8. Estratotipo de Fuentelsaz
- B.9. Fuente de Villacabras

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE SAZ

A.1. CASTILLO I

Descripción:

Enclave situado en el extremo oriental de un prominente cerro al noroeste de la localidad de Fuentelsaz. Se trata de los restos de un castillo de planta irregular constituidos básicamente por las cortinas perimetrales y algunos restos del recinto interior.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220001Y	Castillo I

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

597575	4547891
597585	4547926
597601	4547937
597606	4547942
597612	4547935
597621	4547951
597633	4547952
597701	4547966
597703	4547967
597754	4547960
597754	4547912
597764	4547902
597759	4547871
597700	4547869
597616	4547883

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	5109, 5249

A.2. LA RODRIGA

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo urbano de Fuentelsaz, en las cercanías del camino que comunica esta localidad con la de Tortuera. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220022Y	La Rodriga

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

599989	4544158
600014	4544198
599982	4544263
599933	4544334
599854	4544365
599863	4544302
599854	4544222
599934	4544192
599971	4544179
599982	4544166

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
511	00295

A.3. LA CAVA

Descripción:

Enclave ubicado al suroeste del núcleo urbano de Fuentelsaz, alrededor del punto kilométrico 1,00 de la pista que comunica la carretera C-2002 con la localidad del Fuentelsaz. Incluye cinco focos arqueológicos de diversa cronología y funcionalidad.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220017Y	La Cava I
07191220018Y	La Cava II
07191220019Y	La Cava III
07191220020Y	La Cava IV
07191220021Y	La Cava V

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

596548	4544177
596563	4544200
596600	4544282
596616	4544304
596644	4544357
596663	4544381
596689	4544361
596713	4544343
596752	4544314
596820	4544251
596826	4544246
596803	4544212
596792	4544192

596783	4544180
596838	4544136
596846	4544132
596870	4544138
596888	4544135
596924	4544126
596967	4544111
597101	4544054
597154	4544002
597223	4543953
597287	4543898
597322	4543869
597499	4543740
597451	4543675
597437	4543652
597416	4543620
597394	4543600
597348	4543534
597318	4543489
597312	4543479
597250	4543426
597250	4543409
597245	4543395
597223	4543364
597212	4543336
597200	4543313
597179	4543284
597175	4543286
597098	4543326
597093	4543328
597093	4543328
597039	4543354
596978	4543383
596889	4543425
596870	4543433
596714	4543494
596669	4543514
596642	4543526
596628	4543533
596595	4543554
596563	4543579
596543	4543603
596535	4543614
596530	4543628

596519	4543656
596504	4543653
596496	4543711
596494	4543752
596500	4543760
596506	4543782
596511	4543781
596515	4543784
596523	4543820
596534	4543842
596552	4543865
596502	4543933
596491	4543957
596542	4543997
596577	4544022
596639	4544065
596568	4544146
596548	4544177

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
513	336, 338-352, 403, 5008, 5020, 9006, 10343, 50344.
514	419, 424-433, 448-452, 5117, 6015-6017, 6029, 6030, 6035, 6044-6046, 6063, 6110, 6119-6123, 6133-6135, 6140-6147, 6153, 6157-6171, 6300, 6302-6310, 9002-9004, 9013

A.4. VILLACABRAS

Descripción:

Enclave ubicado al sur de la localidad de Fuentelsaz, alrededor de un espolón calizo que configura el extremo oriental del gran cerro testigo denominado La peña. Sobre el espolón calizo se aprecia un montículo artificial formado por los derrumbes de una estructura turriforme, de la que todavía se advierten varios tramos de muro de desarrollo rectilíneo construidos con mampostería de mediano tamaño. Esta torre fue aislada del resto de la meseta mediante un profundo foso excavado en la roca madre.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220004Y	Villacabras

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

598444	4545158
598458	4545166
598513	4545180
598553	4545197
598560	4545200
598565	4545203
598563	4545207
598564	4545207
598580	4545213
598581	4545213
598576	4545225
598585	4545315
598693	4545295
598736	4545272
598750	4545242
598757	4545239
598760	4545238

598754	4545218
598746	4545212
598743	4545187
598731	4545174
598678	4545162
598664	4545159
598605	4545158
598577	4545156
598576	4545157
598522	4545154
598473	4545141
598451	4545134

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
512	320, 5148, 5149, 5166, 5167, 5168, 5170, 5620
517	516

A.5. ABRIGOS DEL ROYO

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo de población de Fuentelsaz, en una zona de abrigos calizos que afloran en la ladera sur-oriental del cerro Cabeza Quemada. Es una zona ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220005Y	Abrigos del Royo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

598920	4548669
599115	4548651
599224	4548635
599292	4548601
599288	4548586
599136	4548595
598931	4548595

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	2, 5207, 5212, 5213, 5215, 5216, 5251

A.6. CABEZA QUEMADA

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Fuentelsaz, sobre el farallón calizo que corona el flanco meridional de la cima del cerro Cabeza Quemada, sobre la cabecera del Barranco del Horcador.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220011R	Cabeza Quemada

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

598155	4548688
598237	4548647
598306	4548646
598291	4548602
598204	4548604
598127	4548659

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	2

A.7. CASTILLEJO

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Fuentelsaz, sobre un cerro calizo situado en la margen izquierda del Barranco del Val. El ámbito se extiende a ambos lados del punto kilométrico 1.100 de la carretera que comunica Fuentelsaz con la carretera C-202. La zona de está rodeada por una muralla construida con bloques calizos de gran tamaño trabados en seco, y que actualmente se encuentra degradada por la erosión. El dispositivo defensivo se completa con un gran foso excavado en las margas de base que rodea todo el área de hábitat excepto por su flanco noroeste, donde la pronunciada pendiente lo hace innecesario.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220012Y	Castillejo I
07191220013Y	Castillejo II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

598240	4546754
598204	4546657
598243	4546651
598287	4546628
598298	4546602
598284	4546540
598274	4546530
598269	4546530
598259	4546516
598225	4546531
598204	4546602
598192	4546592
598146	4546596
598081	4546613
598038	4546631
598030	4546652
598033	4546665

598052	4546692
598090	4546722
598180	4546764
598187	4546750
598206	4546759
598224	4546760

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
507	220, 224, 5612, 6246, 6247, 6248, 9005

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE SAZ

B.1. TALLER DE SAN MIGUEL

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Fuentelsaz, sobre un pequeño promontorio calizo situado en la cabecera del Barranco del Balsón, en las cercanías de la Ermita de San Miguel. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220023Y	Taller de San Miguel

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

597552	4542893
597676	4542920
597729	4542866
597743	4542796
597737	4542782
597733	4542736
597732	4542724
597703	4542696
597678	4542693
597615	4542708
597573	4542821

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
515	488, 5054, 5084, 5085, 5086, 5087, 9006

B.2. EL CASTILLO II

Descripción:

Enclave situado en el extremo oriental de un prominente cerro al noroeste de la localidad de Fuentelsaz. Área ocupada por erial que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220002Y	Castillo II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

597334	4548069
597398	4548097
597400	4548097
597429	4548085
597465	4548073
597479	4548074
597537	4548066
597539	4548066
597531	4548046
597531	4548044
597536	4548021
597549	4548012
597560	4548004
597560	4548004
597538	4547996
597528	4547945
597521	4547951
597504	4547967
597488	4547971
597459	4547980
597443	4547984
597397	4548021
597348	4548064
597334	4548069

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	5093-5096, 5249

B.3. CASTILLO III

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Fuentelsaz, en una zona de abrigos calizos que afloran en la ladera oriental del Cerrillo de la Cruz, muy cerca ya del límite con el término municipal de Milmarcos. Es una zona ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220003Y	Castillo III

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

597001	4547955
596991	4547979
597118	4548028
597127	4548002
597127	4547988
597028	4547938

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	5102, 5126, 5249

B.4. ALTO DE LA DEHESA

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Fuentelsaz, sobre un promontorio calizo situado en la cabecera del arroyo de la Cañada del Gato. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220006Y	Alto de la Dehesa

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

598076	4543979
598005	4544037
597921	4544150
597916	4544218
597918	4544238
597964	4544272
598226	4544286
598255	4544146
598208	4544084

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
512	328, 5314-5321, 5625

B.5. ALTO DEL CAMPO

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Fuentelsaz, sobre una terraza situada entre el Barranco del Val y el camino que comunica Fuentelsaz con la localidad de Tortuera. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220007Y	Alto del Campo I
07191220008Y	Alto del Campo II
07191220009Y	Alto del Campo III

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

598750	4546034
598768	4545963
598752	4545887
598692	4545758
598641	4545740
598570	4545710
598346	4545800
598319	4545807
598311	4545796
598277	4545809
598272	4545800
598183	4545785
598089	4545733
598019	4545675
598009	4545654
597995	4545660
597983	4545643
597977	4545636
597942	4545650
597887	4545645
597860	4545654

597852	4545694
597861	4545786
597895	4545816
597979	4545813
597995	4545890
598001	4545910
598114	4545938
598188	4546011
598282	4546045
598326	4546045
598537	4546054

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
517	508, 509, 512-516, 5101, 5102-5104, 5106, 5236, 5237, 5244, 5245, 5250-5252, 5256, 5260, 5263, 5266-5273, 5275, 5506, 5613, 5618, 5619, 9002

B.6. CABEZA GORDA

Descripción:

Enclave ubicado al suroeste del núcleo de población de Fuentelsaz, en el extremo meridional de la cima de un gran cerro testigo situado en la cabecera del Barranco del Val. En la actualidad el área está ocupada por erial y monte bajo aunque antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220010Y	Cabeza Gorda

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

597138	4545142
597224	4545145
597247	4545250
597196	4545447
597126	4545525
597058	4545494

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
507	237
513	360

B.7. CASTILLEJO III

Descripción:

Enclave ubicado al suroeste del núcleo de población de Fuentelsaz, en un espolón calizo situado en el entorno próximo a los parajes de la Nava redonda y la paridera de Víctor Julián. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220014Y	Castillejo III

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

597682	4546910
597682	4546896
597694	4546860
597698	4546838
597692	4546823
597681	4546813
597662	4546806
597660	4546798
597730	4546757
597801	4546741
597866	4546718
597904	4546709
597910	4546747
597893	4546799
597850	4546812
597754	4546855
597762	4546870

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
507	6211

B.8. ESTRATOTIPO DE FUENTELSAZ

Descripción:

Se crea este ámbito a raíz de los trabajos de varios investigadores de la Universidad Complutense de Madrid y del Instituto Geológico Minero de España que justifican la importancia de promover la protección de la zona denominada "Estratotipo de Fuentelsaz" ubicada en el paraje Cabeza Quemada. Recoge un registro sedimentario representativo a nivel mundial de la fase Aalenense. En lo que respecta a su protección arqueológica, ésta viene dada por su riqueza fosilífera: *Lioceras opalinum*, secuencias de amonites en buen estado de conservación, once especies de braquiópodos, varios taxones de bivalvos, 62 taxones bentónicos de foraminíferos y diversas especies de ostrácodos.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220005Y	Abrigos del Royo
07191220011R	Cabeza Quemada
07191220015Y	El Royo
07191220043P	Estratotipo de Fuentelsaz

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

598096	4549210
598123	4549194
598138	4549194
598184	4549181
598210	4549166
598256	4549151
598317	4549116
598356	4549104
598405	4549057
598434	4549036
598460	4549023
598489	4549013
598532	4548997
598562	4548963

598607	4548922
598657	4548899
598688	4548888
598705	4548872
598763	4548863
598784	4548869
598920	4548810
598934	4548795
599024	4548774
599034	4548768
599066	4548742
599242	4548674
599278	4548670
599350	4548634
599354	4548599
599269	4548574
599147	4548547
599086	4548528
599061	4548515
599015	4548475
599008	4548449
598981	4548365
598962	4548349
598893	4548335
598867	4548322
598828	4548306
598799	4548293
598767	4548290
598725	4548267
598682	4548226
598669	4548234
598637	4548226
598613	4548215
598561	4548224
598525	4548236
598480	4548260
598455	4548284
598435	4548296
598390	4548323
598385	4548325
598364	4548306
598334	4548297
598324	4548277
598260	4548300

598194	4548317
598198	4548352
598146	4548358
598133	4548366
598116	4548382
598095	4548387
598054	4548395
598009	4548407
597972	4548429
597956	4548436
597934	4548452
597888	4548460
597864	4548468
597846	4548472
597817	4548492
597784	4548524
597771	4548557
597771	4548626
597776	4548654
597799	4548683
597767	4548712
597900	4548891
597995	4549058
598028	4549120
598061	4549161
598095	4549210

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	1, 9001, 9002
502	2, 5066-5068, 5074, 5083, 5085, 5086, 5110, 5111, 5145-5147, 5149-5160, 5177-5181, 5185-5216, 5246-5249, 5251, 5500-5504, 5511, 5513, 5514, 5518, 9004, 9007, 9008, 9017, 9018, 20002

B.9. FUENTE DE VILLACABRAS

Descripción:

Enclave situado al sur del núcleo urbano de Fuentelsaz, al borde del camino que comunica la localidad con Tortuera y, más concretamente, junto a la Fuente de Villacabras. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07191220016Y	Fuente de Villacabras

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

599117	4545162
599137	4545162
599157	4545185
599160	4545188
599178	4545192
599185	4545164
599190	4545144
599192	4545133
599194	4545126
599201	4545112
599225	4545075
599240	4545039
599230	4545002
599219	4544980
599209	4544970
599197	4544967
599126	4544934
599118	4544943
599102	4545039
599097	4545080
599097	4545090
599100	4545110
599107	4545128
599107	4545136
599109	4545147

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
508	271, 5041, 5042

ANEXO 3:

**PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DEL TÉRMINO MUNICIPAL
DE
FUENTELESZ
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	X	Y	POLÍGONO	PARCELAS
071912200241	Palacio del Obispo	598357 598354 598356 598364 598379 598375	4547855 4547851 4547839 4547835 4547838 4547857	83798	04
071912200251	Casa Consistorial	598222 598220 598235 598237	4547779 4547768 4547766 4547776	82773	04
071912200261	Casona I	598312 598312 598327 598336 598336 598334	4547746 4547724 4547719 4547734 4547741 4547748	83774	02 01 06
071912200271	Casona II	598255 598255 598263 598265 598264	4547766 4547750 4547748 4547761 4547764	82775	04
071912200281	Casona de los Gálvez	598240 598236 598255 598255 598251	4547767 4547754 4547750 4547762 4547766	82775	05
071912200291	Ermita de la Soledad	597950 597941 597929 597937 597942	4547401 4547404 4547401 4547388 4547395	504	06002

07191220030I	Ermita de San Miguel	597070 597063 597063 597066 597081 597094 597104 597118 597130 597133 597124 597116	4543165 4543174 4543180 4543185 4543196 4543208 4543209 4543208 4543201 4543195 4543158 4543146	514	06203 06204 09000
07191220031I	Ermita de San Roque	598272 598270 598285 598290 598281	4547417 4547383 4547378 4547398 4547410	504	09000 06155
07191220032I	Iglesia Parroquial	598212 598226 598234 598238 598237 598233 598235 598233 598235 598225 598212	4547731 4547737 4547722 4547720 4547717 4547715 4547712 4547711 4547707 4547702 4547730	82772	07
07191220033I	Fuente pública	598300 598310 598312 598300	4547676 4547678 4547688 4547685		
07191220034E	Cruz de Hierro	598474 598470 598477 598480	4547696 4547690 4547685 4547692	505	05054
07191220035E	Chozón	599032 599064 599066 599032	4544067 4544068 4544059 4544059	512	05472
07191220036E	Pairón de las Ánimas	598173 598182 598189 598175	4547634 4547638 4547630 4547624	504	09006
07191220037E	Pairón Virgen del Pilar	598063 598070 598078 598070	4547918 4547922 4547913 4547909	504	07520
07191220038E	Pairón Santo Tomás	598487 598493 598494 598487	4547751 4547751 4547746 4547745	505	06292
07191220039T	Tejar de Víctor Julián	597216 597223 597244 597259 597255 597238	4546937 4546919 4546933 4546954 4546960 4546966	504	05230 05228

		597237 597227	4546960 4546945		
07191220040T	Tejar de Villacabras	599105 599100 599115 599122 599125	4545339 4545352 4545359 4545355 4545350	508	05007
07191220041T	Conjunto tejares de La Cava	597347 597321 597369 597378 597413 597446 597460 597479 597463 597419 597382	4544821 4544859 4544885 4544879 4544878 4544847 4544860 4544855 4544831 4544828 4544860	513	09006 06413 00368 00367 06408
07191220042T	Noria	599433 599442 599444 599435	4548213 4548213 4548194 4548194	502	00030



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
LA YUNTA
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de LA YUNTA den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de LA YUNTA una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de LA YUNTA, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de LA YUNTA para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LA YUNTA

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de LA YUNTA.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de LA YUNTA.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de LA YUNTA, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de LA YUNTA, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de LA YUNTA, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de LA YUNTA, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de LA YUNTA (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de LA YUNTA, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de LA YUNTA, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
LA YUNTA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE LA YUNTA

07193320015 Torre La Yunta es BIC por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. **07193320019 Casona 4** es BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
LA YUNTA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA YUNTA

- A.1. Despoblado de Majarán
- A.2. San Roque I
- A.3. San Roque II

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA YUNTA

- B.1. Los Villares
- B.2. San Amancio
- B.3. San Roque III

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA YUNTA**

A.1. DESPOBLADO DE MAJARÁN

Descripción:

Enclave situado al este de la localidad de La Yunta, a unos 3 kms. del pueblo, en el entorno de la Ermita de San Gregorio, en los terrenos baldíos que rodean la ermita cercada por tierras de labor en una llanura cerealística, encontrando en un afloramiento calizo.

Yacimientos que incluye:

07193320001Y	DESPOBLADO DE MAJARÁN
07193320010I	ERMITA DE SAN GREGORIO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	614438	4531043
V-2	614405	4531327
V-3	614577	4531466
V-4	614804	4531444
V-5	614784	4531079
V-6	614675	4531079

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
6	58-60, 68, 71, 72, 125, 127, 9005, 9006

A.2. SAN ROQUE

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo urbano de La Yunta, por el camino que une esta localidad con Embid, a unos 3,5 kilómetros de La Yunta, sobre un espolón calizo situado a la derecha del camino, en el espolón donde se encuentra la ermita de San Roque, en un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07193320005Y	SAN ROQUE I
07193320011I	ERMITA DE SAN ROQUE

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	609820	4533378
	609815	4533348
	609799	4533329
	609778	4533324
	609755	4533353
	609755	4533394
	609749	4533419
	609758	4533443
	609773	4533432
	609801	4533407

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
24	363, 565, 9005

A.3. SAN ROQUE II

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo urbano de La Yunta, por el camino que une esta localidad con Embid, a unos 3,5 kilómetros de La Yunta, a los pies de San Roque I, en su vertiente norte, en unos terrenos de labor a apenas 200 de la ermita del mismo nombre.

Yacimientos que incluye:

07193320006Y	SAN ROQUE II
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	609651	4533632
	609704	4533700
	609804	4533690
	609855	4533639
	609872	4533574
	609758	4533526

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
2	20, 21

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA YUNTA**

B.1. LOS VILLARES

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo urbano de La Yunta, por el camino que une esta localidad con Embid, a unos tres kilómetros de La Yunta. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07193320002Y	LOS VILLARES
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	609768	4532765
V-2	609630	4532678
V-3	609584	4532626
V-4	609550	4532525
V-5	609664	4532494
V-6	609802	4532618
V-7	609802	4532715

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
2	42

B.2. SAN AMANCIO

Descripción:

Enclave situado al sur del núcleo urbano de La Yunta, junto a la carretera que une esta localidad con Campillo de Dueñas, a la altura del Km. 14,5 (GU-417). Sobresale un cerro testigo de conglomerado de cuarcitas, sobre el que se encuentra la ermita de San Amancio.

Yacimientos que incluye:

07193320003Y	SAN AMANCIO I
07193320004Y	SAN AMANCIO II
07193320009I	ERMITA DE SAN AMANCIO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	610592	4529128
	610746	4529128
	610789	4529111
	610809	4528908
	610862	4528844
	610756	4528727
	610630	4528787

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
3	9002
4	2-7, 9011
17	180, 181, 210, 211, 9017
18	9001

B.3. SAN ROQUE III

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo urbano de La Yunta, por el camino que une esta localidad con Embid, a unos 3,5 kilómetros de La Yunta, a los pies de San Roque I, en su vertiente norte, en unos terrenos de labor a apenas 200 de la ermita del mismo nombre, junto a la necrópolis denominada San Roque II.

Yacimientos que incluye:

07193320005Y	SAN ROQUE I
07193320006Y	SAN ROQUE II
07193320007Y	SAN ROQUE III
07193320011I	ERMITA DE SAN ROQUE

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	609860	4533719
V-2	609879	4533663
V-3	609857	4533637
V-4	609874	4533569
V-5	609858	4533544
V-6	609877	4533500
V-7	609860	4533360
V-8	609702	4533177
V-9	609435	4533524
V-10	609497	4533695
V-11	609696	4533781

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
2	12, 13, 19-25, 9013, 9016
24	363, 394, 497, 500-505, 560, 561, 563, 565, 609, 610, 9005

ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE LA YUNTA
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	NOMBRE	POLIG.	PARCELA	COORDENADAS
07193320008I	Iglesia Parroquial	10038	01	610939 4530337 610959 4530345 610961 4530340 610966 4530341 610968 4530332 610970 4530332 610971 4530327 610957 4530323 610955 4530327 610938 4530322 610935 4530332 610941 4530334
07193320012I	Ermita Soledad	033	76	610633 4530083 610636 4530079 610642 4530085 610639 4530088
07193320013I	Ermita Virgen de la Cabeza	016	33	610815 4529973 610819 4529975 610822 4529969 610818 4529968
07193320014I	Fuente Romana	016	9007	611000 4530159 611004 4530159 611004 4530156 611000 4530156
07193320015I	Torre La Yunta	09031	02	610887 4530314 610893 4530320 610898 4530315 610892 4530309
07193320016I	Casona I	09028	16	610812 4530225 610821 4530232 610826 4530226 610819 4530220 610817 4530223 610815 4530221
07193320017I	Casona II	11050	03	611098 4530505

				611103 4530510 611109 4530503 611103 4530496 611099 4530503
07193320018I	Casona III	11054	01 02 03	611118 4530462 611128 4530470 611138 4530459 611135 4530456 611132 4530453 611127 4530449
07193320019I	Casona IV	11045	02	611090 4530371 611095 4530374 611098 4530368 611096 4530367 611098 4530364 611092 4530361 611090 4530364 611093 4530366
07193320020I	Casona V	10043	07	611048 4530387 611056 4530393 611062 4530386 611053 4530380
07193320021I	Casona VI	11040	04	611096 4530406 611101 4530410 611110 4530398 611105 4530394
07193320022E	Pairón de San Roque	003	65	610554 4530679 610558 4530679 610558 4530675 610554 4530675
07193320023E	Pairón de las Ánimas	001	9002	611742 4531773 611748 4531773 611748 4531769 611742 4531769
07193320024E	Pairón Cristo del Guijarro	032	73	611586 4530622 611594 4530622 611595 4530615 611586 4530615
07193320025E	Pairón Virgen del Pilar	002	9011	611182 4530995 611189 4530996 611189 4530990 611183 4530990



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
MILMARCOS
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MILMARCOS

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de MILMARCOS den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de MILMARCOS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de MILMARCOS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de MILMARCOS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MILMARCOS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de MILMARCOS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de MILMARCOS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de MILMARCOS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de MILMARCOS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de MILMARCOS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de MILMARCOS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de MILMARCOS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de MILMARCOS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de MILMARCOS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
MILMARCOS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE MILMARCOS

07191840012 Palacio de García Herreros, 07191840013 Casa de la Inquisición, 07191840014 Palacio de López Montenegro, 07191840015 Casa Consistorial, 07191840016 Casona López Olivas, 07191840017 Casona de los Angulo, 07191840021 Casona Soria 7, 07191840022 Palacio López-Celada cuentan con escudos heráldicos que son BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
MILMARCOS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MILMARCOS

- A.1. El Castillejo
- A.2. Cueva del Moro

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MILMARCOS

- B.1. El Pucherillo
- B.2. Fuente de la Zarzuela
- B.3. Cañamolina
- B.4. Los Tomillares
- B.5. Arbalejos

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MILMARCOS**

A.1. EL CASTILLEJO

Descripción:

Enclave situado al norte de la localidad de Milmarcos, a la izquierda de la carretera CM-202 en dirección a Campillo de Aragón, en la misma mojonera con la comunidad aragonesa. Se enclava en la cumbre caliza del cerro homónimo, que es la elevación más destacada del entorno. En la ladera norte se aprecian restos de estructuras constructivas así como el derrumbe de una potente muralla, mientras que en su cara sur se encuentra defendido por el propio cantil calizo. En la misma cumbre se puede apreciar los restos de una estructura turriforme poligonal realizada en mampostería regular caliza trabada en seco, pudiendo adscribir estos a época celtibérica y a época islámica.

Yacimientos que incluye:

07191840001Y	EL CASTILLEJO
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	595837	4551017
V-2	595817	4550942
V-3	595820	4550885
V-4	595870	4550867
V-5	595925	4550875
V-6	596014	4550931
V-7	596058	4550997
V-8	595880	4551063

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
503	05236
	06203
	06218
	06219
	06306

A.2. CUEVA DEL MORO

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Milmarcos, sobre un promontorio calizo situado sobre el cantil que domina el pueblo. Es un medio actualmente ocupado por erial y monte bajo, aunque algunas zonas, concretamente las asentadas en la ladera occidental del complejo, estuvieron antiguamente dedicadas a campos de cultivo cerealista. El acceso se hace desde el camino que parte del punto kilométrico 1,800 de la carretera GU-435 que comunica las localidades de Milmarcos y Fuentelsaz, a la altura de la Fuente de la Zarzuela.

Yacimientos que incluye:

07191840003Y	CUEVA DEL MORO I
07191840004Y	CUEVA DEL MORO II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	596136	4548300
	596120	4548306
	596049	4548264
	595963	4548177
	595929	4548093
	595951	4547825
	595978	4547661
	596000	4547574
	596073	4547534
	596197	4547612
	596249	4547708
	596281	4547812
	596217	4547907
	596202	4548001
	596208	4548094
	596167	4548167

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
029	00054
	00055
	00056

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MILMARCOS**

B.1. EL PUCHERILLO

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo urbano de Milmarcos, a la izquierda de la carretera que une el núcleo urbano con la CM-210, a unos 200 metros de la población. Se ubica en una zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191840002Y	EL PUCHERILLO
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	595061	4549146
V-2	595002	4549130
V-3	594990	4549105
V-4	594909	4549007
V-5	594945	4548921
V-6	595063	4548870
V-7	595221	4548987
V-8	595178	4549094

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
502	00006
	00007
	09001
	09005
	10006
508	00063
	00064
	00065
	06100
	06101
	09022

B.2. FUENTE DE LA ZARZUELA

Descripción:

Enclave situado a unos 2.5 kms al sureste del núcleo urbano de Milmarcos, a la derecha de la carretera GU-435 en dirección Fuentelsaz. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191840005Y	FUENTE DE LA ZARZUELA
--------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	596642	4548835
V-2	596732	4548879
V-3	596819	4548840
V-4	596857	4548814
V-5	596846	4548696
V-6	596812	4548590
V-7	596771	4548550
V-8	596594	4548559
V-9	596519	4548609
V-10	596521	4548704

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	00033
	00034
	00035
	05075
	05076
	05077
	05083
	05084
	05085
	05086
05087	

	05088
	05089
	05090
	05091
	05092
	05093
	05094
	06060
	06061
	09003
	09005
	09009
	10035

B.3. CAÑAMOLINA

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo urbano de Milmarcos, a unos 2 kms. de la localidad, en las faldas de una loma caliza situada junto a un camino que conduce a Tortuera. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191840007Y	CAÑAMOLINA
--------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	595331	4547798
V-2	595338	4547716
V-3	595410	4547626
V-4	595415	4547550
V-5	595284	4547461
V-6	595124	4547366
V-7	595046	4547350
V-8	595018	4547459
V-9	595133	4547651

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
036	00055
	00056
	00057
	00058
	00076
	00079
	00081
	00082
	00083
	09001

B.4. LOS TOMILLARES

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo urbano de Milmarcos, a unos 5 Km. de la localidad, en la cresta de una suave loma caliza entre tierras de labor de secano cerca del camino que conduce a Tortuera. El yacimiento se localiza en un área ocupada por erial.

Yacimientos que incluye:

07191840008Y	LOS TOMILLARES
---------------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	596334	4546369
V-2	596434	4546348
V-3	596453	4546311
V-4	596456	4546261
V-5	596453	4546197
V-6	596401	4546132
V-7	596086	4545900
V-8	595998	4546054
V-9	596066	4546123
V-19	596106	4546153
V-11	596207	4546293

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
509	00051
	00053
	07011
	07044
	07045
	07046
	07047
	07048
	07049
	07050
	07051
	07052
07087	

	07088
	07089
	07090
	07091
	07092
	07093
	07094
	07112
	07113
	07114

B.5. ARBALEJOS

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo urbano de Milmarcos, a unos 100 mts. del Cuartel de la Guardia Civil, en los terrenos de labor situados inmediatamente sobre la carretera que nos lleva al cruce de salida de Milmarcos. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191840006Y	LOS ARBALEJOS
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	594624	4548756
V-2	594732	4548765
V-3	594772	4548784
V-4	594796	4548733
V-5	594821	4548647
V-6	594840	4548627
V-7	594792	4548588
V-8	594535	4548533
V-9	594539	4548584
V-10	594535	4548604
V-11	594566	4548698

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
508	00055
	00056
	00057
	00058

ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL DE
MILMARCOS
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	X	Y	POLÍGONO	PARCELAS
071918400091	Iglesia de San Juan Bautista	594453 594451 594466 594465 594467 594466 594469 594469 594473 594474 594475 594477 594483 594488 594489 594486	4549159 4549169 4549173 4549176 4549176 4549179 4549180 4549181 4549182 4549184 4549183 4549176 4549177 4549176 4549169 4549164	44916	02
071918400101	Ermita de Jesús Nazareno	594275 594288 594301 594305 594288 594279 594276	4549015 4549023 4549030 4549021 4549010 4549007 4549009	43904	19
071918400111	Ermita de Nª Sª de la Muela	594638 594635 594636 594625 594634 594647 594646 594648	4549237 4549232 4549231 4549214 4549209 4549226 4549227 4549230	46914	02
071918400121	Palacio de García Herreros	594388 594406 594416 594404 594399	4549117 4549132 4549121 4549110 4549106	43904	06

07191840013I	Casa de la Inquisición	594565 594570 594573 594577 594583 594574	4549224 4549230 4549228 4549232 4549228 4549219	45915	07
07191840014I	Palacio de López Montenegro	594500 594503 594504 594519 594514	4549148 4549160 4549161 4549157 4549144	45908	12
07191840015I	Casa Consistorial	594480 594494 594497 594482	4549120 4549122 4549110 4549108	44904	15
07191840016I	Casona López Olivas	594540 594545 594552 594547	4549060 4549064 4549055 4549051	45901	04
07191840017I	Casona de los Angulo	594576 594589 594597 594586	4549181 4549197 4549191 4549176	46911	06
07191840018I	Casona Collado 15	594367 594378 594377 594374 594373 594370 594370 594360	4549241 4549237 4549230 4549228 4549226 4549227 4549225 4549227	43914	01
07191840019I	Fuente pública	594479 594484 594487 594481	4549150 4549152 4549147 4549144	50809	55
07191840020I	Casona Zaragoza, 15	594561 594568 594570 594578 594570	4549185 4549193 4549196 4549190 4549179	45919	05
07191840021I	Casona Soria 7	594447 594457 594455 594460 594464 594465 594459 594460 594449	4549261 4549263 4549267 4549267 4549268 4549258 4549257 4549253 4549250	44922	02
07191840022I	Palacio López-Celada	594610 594604 594601 594606 594615 594623 594615	4549202 4549195 4549190 4549188 4549183 4549194 4549200	46912	02 03 07
07191840023I	Antiguo Teatro	594632 594638 594644 594646 594655 594653 594654 594651	4549192 4549200 4549196 4549197 4549194 4549189 4549188 4549184	46918	01 02

		594648 594645	4549185 4549182		
07191840024I	Torre del Reloj	594548 594546 594549 594551	4549123 4549119 4549118 4549121	45908	11
07191840025E	Pairón de San Miguel	594795 594800 594801 594796	4548718 4548719 4548716 4548714	508	00057 09033
07191840026E	Pairón de San Antonio	594242 594247 594246 594240	4548992 4548992 4548986 4548985	508	00004 09003
07191840027E	Pairón de San Blas	594102 594104 594107 594105	4549447 4549450 4549447 4549445	506	09017
07191840028E	Pairón de Jesús Nazareno	593683 593685 593687 593684	4550133 4550134 4550132 4550132	506	09015
07191840029E	Pairón de Santa Lucía	595156 595159 595161 595159	4549300 4549303 4549301 4549297	016	09002
07191840030E	Pairón de La Cabeza	594285 594291 594291 594285	4548463 4548468 4548462 4548458	508	09009 09037
07191840031T	Fábrica de Harinas	594488 594501 594496 594484	4549229 4549226 4549205 4549211	45918	24



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
MOCHALES
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de MOCHALES den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de MOCHALES una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de MOCHALES, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de MOCHALES para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MOCHALES

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de MOCHALES.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de MOCHALES.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de MOCHALES, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de MOCHALES, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de MOCHALES, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de MOCHALES, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de MOCHALES (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de MOCHALES, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de MOCHALES, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolverá si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
MOCHALES
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE MOCHALES

07191880007Y Castillo es BIC por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
MOCHALES
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MOCHALES

- A.1. Despoblado de Los Casares
- A.2. Castillo
- A.3. Cerrustel
- A.4. Cabeza de la Vega
- A.5. El Masegar
- A.6. La Romerosa I
- A.7. La Romerosa II
- A.8. Cerrillo Blanco

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MOCHALES

- B.1. Cabeza Molino
- B.2. El Tejar

- B.3. Los Casares I
- B.4. Los Casares II
- B.5. Los casares III
- B.6. Los Casares IV
- B.7. Fuente Valdelacasa
- B.8. Fuentetechada
- B.9. El Horcajo
- B.10. La Solana
- B.11. La Yesera
- B.12. Puntal de Juan Río
- B.13. Torre de Ciñonegro

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOCHALES

A.1. DESPOBLADO LOS CASARES

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Mochales, en la ladera meridional de una loma caliza situada entre los cerros de Cabeza Quemada y Cabeza Molino, en un área ocupada por sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880006Y	Despoblado Los Casares
--------------	------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	580003	4551660
V-2	579889	4551704
V-3	579767	4551869
V-4	579853	4551938
V-5	580011	4551807
V-6	580066	4551747
V-7	580049	4551691

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
1	198, 259-269, 645, 830, 948, 949, 9006

A.2. CASTILLO

Descripción:

Enclave situado en el mismo casco urbano de Mochales. Se trata de los restos de una fortaleza medieval, el denominado Castillo de Mochales, de los que actualmente quedan pocos restos. El recinto ocupa una superficie de 5.700 m², perfectamente delimitados por los restos de las cortinas exteriores. Estos paramentos están contruidos con obra de mampostería trabada con argamasa, y en el extremo septentrional quedan rematados por una torre de planta cuadrada, actualmente en avanzado proceso de ruina. En el interior del recinto no se distinguen estructuras relacionables con la compartimentación interna de la fortaleza. El material arqueológico recogido indica una cronología de época medieval feudal, sin que sea posible por el momento identificar un precedente andalusí.

Yacimientos que incluye:

07191880007Y	Castillo
--------------	----------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	582820	4550045
V-2	582834	4550033
V-3	582835	4550021
V-4	582817	4550008
V-5	582800	4550008
V-6	582790	4550020
V-7	582796	4550039

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
8	1042, 1219-1221

A.3. CERRUSTEL

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Mochales, en la cima de un pequeño espolón calizo que configura uno de los meandros del río Mesa en este sector. Se ubica en un área ocupada por sabinar y monte bajo que tradicionalmente a estado dedicada a terreno de pastos.

Yacimientos que incluye:

07191880008Y	Cerrustel
--------------	-----------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	581508	4547416
V-2	581451	4547450
V-3	581464	4547506
V-4	581525	4547543
V-5	581645	4547529
V-6	581635	4547476
V-7	581577	4547426

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
5	636, 655, 661

A.4. CABEZA DE LA VEGA

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Mochales, en la cima de un gran cerro testigo que se eleva en la confluencia del Barranco de La Parada con el río Mesa, en un área ocupada por monte bajo y sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano. El yacimiento, con una extensión de 9.900 m², responde al modelo comúnmente denominado "castro", aunque no se han podido identificar sistemas de defensa perimetral como murallas o fosos.

Yacimientos que incluye:

07191880009Y

Cabeza de la Vega

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	581592	4549496
V-2	581640	4549544
V-3	581701	4549548
V-4	581749	4549512
V-5	581744	4549449
V-6	581644	4549369
V-7	581580	4549392
V-8	581570	4549441

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
8	1032

A.5. EL MASEGAR

Descripción:

Enclave situado al sur del núcleo de población de Mochales, alrededor de un gran afloramiento calizo destacado en medio de la vega del río Mesa. En el yacimiento puede identificarse una línea de muralla construida con grandes bloques calizos trabados en seco que delimita un recinto de 1.200 m².

Yacimientos que incluye:

07191880010Y	El Masegar
--------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	582480	4549493
V-2	582411	4549475
V-3	582392	4549414
V-4	582394	4549366
V-5	582461	4549344
V-6	582512	4549393
V-7	582525	4549445

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
6	573, 574, 576-579, 585-589, 646, 648- 650, 652-656, 658, 659, 661-667, 943, 1095

A.6. LA ROMEROSA I

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Mochales, sobre un cerro calizo que se eleva junto al punto kilométrico 1,800 de la carretera que comunica Mochales con Iruecha. En la actualidad es un un área ocupada por erial y monte bajo que no parece haber estado cultivada en ningún momento.

Yacimientos que incluye:

07191880014Y

La Romerosa I

Localización:

La zona propuesta para proteger s encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	582121	4551690
V-2	582091	4551683
V-3	582065	4551657
V-4	582068	4551617
V-5	582096	4551592
V-6	582155	4551615
V-7	582172	4551650
V-8	582151	4551682

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
2	488, 937-939, 947, 9001

A.7. LA ROMEROSA II

Descripción:

Enclave situado al noroeste de la localidad de Mochales, en un promontorio calizo que se eleva sobre el punto kilométrico 1,100 de la carretera que comunica Mochales con Iruecha.

Yacimientos que incluye:

07191880015Y	La Romerosa II
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	582513	4552014
V-2	582567	4552001
V-3	582581	4551949
V-4	582565	4551896
V-5	582511	4551907
V-6	582481	4551929
V-7	582483	4551983

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
2	918-921, 947

A.8. CERRILLO BLANCO

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Mochales, a la altura del punto kilométrico 32 de la carretera GU-427; en una zona llana, actualmente dedicada a cultivos de secano, que constituye el primer nivel de terraza del río Mesa. El yacimiento es una zona de enterramiento instalada en un pequeño afloramiento calizo, en el que se observa una sepultura excavada en la roca de tipo rectangular.

Yacimientos que incluye:

07191880021Y

Cerrillo Blanco

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	583360	4551527
V-2	583339	4551503
V-3	583308	4551428
V-4	583440	4551415
V-5	583445	4551439
V-6	583488	4551502

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
3	776-781, 783, 989

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOCHALES

B.1. CABEZA MOLINO

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Mochales, sobre un gran cerro testigo emplazado sobre el curso del río Mesa, a la altura del punto kilométrico 32 de la carretera GU-427. Actualmente es un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880020Y	Cabeza Molino
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger s encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	583768	4551283
V-2	583825	4551308
V-3	583894	4551308
V-4	583930	4551238
V-5	583829	4551162
V-6	583763	4551197

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
3	990

B.2. EL TEJAR

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Mochales, sobre un promontorio calizo situado en la margen izquierda del Barranco de los Moladores. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880001Y

El Tejar

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	583772	4548893
V-2	583718	4548881
V-3	583639	4548930
V-4	583638	4549008
V-5	583694	4549071
V-6	583780	4549080
V-7	583848	4548969
V-8	583833	4548929

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
4	181, 196, 202-204, 206, 207, 478, 590, 591, 627

B.3. LOS CASARES I

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Mochales, sobre un promontorio calizo situado en la cabecera del Barranco de La Parada. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880002Y	Los Casares I
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	578792	4550710
V-2	578765	4550696
V-3	578750	4550596
V-4	578793	4550549
V-5	578834	4550565
V-6	578838	4550667
V-7	578834	4550701

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
8	1139

B.4. LOS CASARES II

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Mochales, en el fondo de una vega situada en la cabecera del Barranco de La Parada. Sobresale una pequeña laguna, en una zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880003Y

Los Casares II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	579002	4550771
V-2	579125	4550757
V-3	579187	4550677
V-4	579151	4550597
V-5	579044	4550568
V-6	578985	4550654

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
8	221-242, 263, 264, 266-274, 277, 278, 1024, 1025, 1107

B.5. LOS CASARES III

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo urbano de Mochales, en el fondo de una pequeña vega que se extiende a los pies del cerro Cabeza Quemada. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880004Y

Los Casares III

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	579368	4551226
V-2	579428	4551171
V-3	579396	4551094
V-4	579315	4551100
V-5	579254	4551137
V-6	579243	4551180
V-7	579277	4551240

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
1	1-4, 177, 758-765, 767-773, 9017

B.6. LOS CASARES IV

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Mochales, sobre un promontorio calizo situado en la cabecera del Barranco de los Casares. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880005Y

Los Casares IV

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	579107	4551521
V-2	579167	4551562
V-3	579244	4551562
V-4	579318	4551539
V-5	579331	4551483
V-6	579248	4551464
V-7	579147	4551444
V-8	579104	4551479

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
1	950

B.7. FUENTE VALDELACASA

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo urbano de Mochales, en una zona de sabinar situada en la confluencia de los barrancos de Valhondo y de los Casares. Destaca un pequeño navajo o laguna, en una zona ligeramente buzada hacia el norte actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880011Y	Fuente Valdelacasa
--------------	--------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	579603	4552377
V-2	579489	4552417
V-3	579453	4552382
V-4	579470	4552296
V-5	579549	4552282
V-6	579598	4552334

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
1	216-218, 221-230, 809, 990, 991, 9006

B.8. FUENTETECHADA

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Mochales, sobre un promontorio calizo situado entre los barrancos de la Parada y Valdeandaluz. Área ocupada por monte bajo y sabinar que tradicionalmente ha sido dedicada a pastizal.

Yacimientos que incluye:

07191880012Y

Fuentetechada

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	580373	4549573
V-2	580411	4549519
V-3	580376	4549446
V-4	580299	4549425
V-5	580253	4549446
V-6	580260	4549541

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
8	37, 38, 1033

B.9. EL HORCAJO

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Mochales, sobre un gran cerro testigo situado en la margen derecha del río Mesa, en un área ocupada por monte bajo y sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880013Y

El Horcajo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	581575	4548393
V-2	581686	4548378
V-3	581768	4548271
V-4	581750	4548226
V-5	581662	4548205
V-6	581587	4548230
V-7	581559	4548328

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
6	883

B.10. LA SOLANA

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo de población de Mochales, sobre un espolón calizo que se eleva en la confluencia del barranco de Valdesalobral y el río Mesa. Área ocupada por erial y monte bajo que hasta hace no mucho ha estado dedicada a cultivos de secano, lo que se traduce en la presencia de una gran cantidad de abancalamientos.

Yacimientos que incluye:

07191880016Y

La Solana

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	583433	4551912
V-2	583398	4551838
V-3	583378	4551820
V-4	583338	4551804
V-5	583307	4551823
V-6	583329	4551903

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
3	16, 18, 861, 862, 889, 986

B.11. LA YESERA

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Mochales, en la cima de un espolón calizo situado en la margen derecha del río Mesa, en un área ocupada por monte bajo y sabinar que no parece haber estado cultivada en ningún momento.

Yacimientos que incluye:

07191880017Y

La Yesera

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	583749	4550553
V-2	583783	4550607
V-3	583788	4550657
V-4	583748	4550679
V-5	583682	4550669
V-6	583654	4550613
V-7	583687	4550558

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
4	392, 481

B.12. PUNTAL DE JUAN RÍO

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Mochales, en la cima y la ladera meridional de una loma caliza emplazada en la confluencia de los barrancos de Valdeandaluz y La Parada. Ocupa un área poblada por sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07191880018Y	Puntal de Juan Río
--------------	--------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	580867	4549380
V-2	580960	4549388
V-3	581070	4549368
V-4	581142	4549312
V-5	581159	4549242
V-6	581090	4549182
V-7	580977	4549174
V-8	580876	4549218
V-9	580835	4549308

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
8	1033

B.13. TORRE CIÑONEGRO

Descripción:

Enclave situado al sureste de la localidad de Mochales, en la cima de un elevado espolón calizo emplazado cerca del límite del término municipal, entre el camino que comunica Mochales con el caserío de Modojos.

Yacimientos que incluye:

07191880019Y	Torre Ciñonegro
--------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	581105	4547376
V-2	581070	4547346
V-3	581063	4547232
V-4	581101	4547190
V-5	581165	4547192
V-6	581197	4547360
V-7	581161	4547390

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
6	933

ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE MOCHALES
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

ENCLAVE Nº	NOMBRE	POLIG.	PARCELA	COORDENADAS
07191880022I	Iglesia	27517	01	582820 4550114 582835 4550121 582846 4550120 582855 4550125 582860 4550116 582858 4550115 582860 4550110 582854 4550106 582852 4550111 582844 4550107 582845 4550105 582837 4550100 582836 4550102 582829 4550098
07191880023I	Casa Consistorial	27514	08	582824 4550151 582817 4550145 582816 4550145 582826 4550134 582828 4550133 582829 4550132 582830 4550132 582832 4550133 582832 4550134 582833 4550135 582835 4550137
07191880024I	Cementerio	002	8003	583063 4550669 583098 4550654 583087 4550620 583051 4550637
07191880025I	Ermita de San Pascual	006	945	582295 4549347 582310 4549340 582301 4549324 582285 4549331
07191880026E	Chozon de las Eras	005	526	582624 4548533

				582640 4548535 582640 4548512 582622 4548512
07191880027E	Chozon Casares I	001	645	579822 4551872 579833 4551872 579836 4551887 579829 4551894 579821 4551890
07191880028E	Chozón Casares II	001	269	579984 4551711 579996 4551699 579981 4551684 579967 4551695
07191880029E	Chozón de Cerrustel	005	636	581586 4547505 581622 4547502 581621 4547486 581586 4547489
07191880030E	Chozón de la Romerosa	002	947	582505 4551945 582509 4551955 582527 4551945 582523 4551937
07191880031E	Chozones de Juan Río	008	76 365 366 1033	580578 4549499 580604 4549529 580721 4549418 580809 4549377 580798 4549345 580696 4549385
07191880032E	Corrales de Fuentetechada	008	37 1033	580397 4549550 580410 4549575 580328 4549603 580282 4549595 580253 4549560 580266 4549547 580293 4549573 580332 4549577
07191880033E	Corrales de la Pedriza	008	1194	580747 4550999 580757 4551019 580835 4550986 580880 4550933 580904 4550902 580869 4550853 580841 4550863 580848 4550898 580796 4550953
07191880034E	Pairón Carramayás	004	122	583338 4549802 583344 4549802 583347 4549797 583340 4549796
07191880035E	Pairón Fuente del Carro	005	642	582736 4549222 582744 4549222 582744 4549215 582736 4549214
07191880036E	Pairón Virgen de Jaraba	002	318	583122 4550741 583125 4550743 583128 4550742 583126 4550738
07191880037E	Pairón Peña las Malas	008	1029	582469 4550495 582475 4550495

				582473 4550489 582468 4550489
07191880038E	Pairón El Salobre	003	952	583425 4551605 583432 4551606 583432 4551600 583426 4551599
07191880039T	Palomar	002	00605	582820 4550262 582827 4550262 582827 4550256 582820 4550256



PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
PARDOS
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de PARDOS den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de PARDOS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de PARDOS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de PARDOS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE PARDOS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de PARDOS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de PARDOS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de PARDOS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de PARDOS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de PARDOS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de PARDOS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de PARDOS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de PARDOS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de PARDOS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolverá si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
PARDOS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE PARDOS

NO EXISTEN.

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
PARDOS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE PARDOS

- A.1. Las Coronillas
- A.2. Las Cabezuelas

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE PARDOS

- B-1 – Área de Prevención de Las Vaquerizas
- B.2. El Corralejo
- B.3. La Torreta
- B.4. Alto de la Fragua

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARDOS**

A.1. LAS CORONILLAS

Descripción:

Situado al este del núcleo de población de Pardos, sobre una zona de lomas de areniscas a la derecha de la carretera GU-424 en dirección Rueda, a la altura del km. 3 de esta vía, en un área ocupada por pastos y terrenos de labor.

Yacimientos que incluye:

07192090001Y	LAS CORONILLAS I
07192090002Y	LAS CORONILLAS II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	592229	4532861
V-2	592244	4532873
V-3	592262	4532861
V-4	592301	4532905
V-5	592288	4532948
V-6	592241	4533004
V-7	592212	4533032
V-8	592230	4533055
V-9	592183	4533084
V-10	592099	4533123
V-11	592005	4533113
V-12	591952	4533067
V-13	591945	4532982
V-14	592053	4532904
V-15	592081	4532921
V-16	592094	4532924
V-17	592144	4532959

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
008	33-36, 42, 9008
013	103-108

A.2. LAS CABEZUELAS

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Pardos, sobre una cresta de conglomerados paleozoicos, a la izquierda del camino que conduce desde Pardos a Concha, a unos 2 km. de Pardos, en un área ocupada por erial y monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07192090003Y	LAS CABEZUELAS
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	587989	4533776
V-2	587919	4533750
V-3	587864	4533643
V-4	587856	4533582
V-5	587884	4533514
V-6	588028	4533454
V-7	588053	4533468
V-8	588101	4533535
V-9	588131	4533684
V-10	588085	4533750

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
001	1

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARDOS

B.1. LAS VAQUERIZAS

Descripción:

Se trata de un área a los pies de la Sierra de Aragoncillo, en su vertiente norte, en el reborde de las labores de secano con el monte bajo que caracteriza la sierra, y que se extiende desde Las Coronillas hasta la mojonera con el término de Rueda de la Sierra, caracterizado por un afloramiento de areniscas que conforman distintos abrigos, con una gran potencialidad arqueológica, evidente por el número de yacimientos encontrados, y que nos permiten sospechar de la posible existencia de yacimientos asociados a estos, como sus necrópolis u otros lugares de habitación, que hacen necesario la creación de este área de prevención.

Yacimientos que incluye:

07192090006Y	LAS VAQUERIZAS I
07192090007Y	LAS VAQUERIZAS II
07192090008Y	LAS VAQUERIZAS III
07192090009Y	LAS VAQUERIZAS IV

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	593960	4532393
	593946	4532335
	593813	4532185
	593743	4532138
	593734	4532106
	593667	4532070
	593569	4531974
	593536	4531967
	593075	4532058
	593039	4532015
	592932	4532046
	592714	4531973
	592618	4531996
	592579	4532007
	592590	4532034
	592578	4532074
	592552	4532096
	592507	4532108
	592464	4532164
	592430	4532188

	592378	4532259
	592350	4532271
	592305	4532328
	592266	4532449
	592242	4532515
	592249	4532579
	592394	4532932
	592333	4533095
	592804	4532723
	592888	4532684
	593142	4532627

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
9	6, 7, 19, 32-62, 9002, 9003, 9007-9010, 9014, 9015, 9017, 10037
11	45, 95-100, 105-108, 115, 117, 118, 166, 167, 180, 181, 9002, 9003

B.2. EL CORRALEJO

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo de población de Pardos, sobre una loma caliza a unos 750 mts. del pueblo. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192090004Y	EL CORRALEJO
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	590174	4534308
V-2	590160	4534322
V-3	590166	4534348
V-4	590150	4534356
V-5	590195	4534473
V-6	590271	4534616
V-7	590270	4534620
V-8	590282	4534635
V-9	590299	4534630
V-10	590350	4534741
V-11	590393	4534696
V-12	590474	4534720
V-13	590584	4534644
V-14	590590	4534599
V-15	590552	4534482
V-16	590493	4534379
V-17	590447	4534322
V-18	590352	4534338
V-19	590312	4534281
V-20		

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	46, 49-57, 9003, 10037-10041

B.3. LA TORRETA

Descripción:

Enclave situado al sur del núcleo de población de Pardos, sobre un cerro prominente de cuarcitas. Área ocupada por erial y pastos, en la misma cresta y en sus alrededores, en una extensión de 8000 mts. cuadrados.

Yacimientos que incluye:

07192090005Y	LA TORRETA
--------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	591098	4532166
V-2	591026	4532200
V-3	591006	4532273
V-4	591022	4532346
V-5	591096	4532366
V-6	591157	4532333
V-7	591178	4532237

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
012	79

B.4. ALTO DE LA FRAGUA

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo urbano de Pardos, a unos 1200 mts de la población. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192090010Y	ALTO DE LA FRAGUA
--------------	-------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	589804	4534976
V-2	589784	4535016
V-3	589746	4535030
V-4	589769	4535086
V-5	589810	4535139
V-6	589898	4535136
V-7	589968	4535096
V-8	589997	4535030
V-9	589957	4534956
V-10	589910	4534930
V-11	589854	4534972

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	9, 13, 9002
006	14, 45

**ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE
PARDOS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	NOMBRE	POLIG.	PARCELA	COORDENADAS
071920900111	Ermita de la Soledad	010	9000	590686 4533827 590690 4533829 590692 4533826 590687 4533823
071920900121	Ermita en ruinas	002	9005	590713 4533566 590723 4533566 590724 4533560 590714 4533560
071920900131	Fuente	017	9000	590552 4533674 590555 4533672 590559 4533676 590556 4533679
071920900141	Iglesia parroquial	06373	01	590636 4533787 590638 4533787 590638 4533789 590640 4533790 590640 4533787 590652 4533789 590652 4533795 590660 4533796 590661 4533791 590668 4533791 590670 4533783 590670 4533783 590666 4533782 590667 4533777 590663 4533776 590663 4533774 590655 4533774 590654 4533780

				590637 4533778
07192090015E	Pairón de las Ánimas	005	54	590661 4534311 590672 4534311 590672 4534302 590661 4534302
07192090016E	Pairón de Santa Bárbara	002	9003	590172 4533412 590176 4533417 590182 4533413 590178 4533408
07192090017E	Chozón de la Coronillas	009	9008	592358 4532807 592352 4532804 592348 4532787 592359 4532783 592365 4532802
07192090018E	Chozón del Corralejo	005	55	590169 4534330 590175 4534328 590180 4534330 590187 4534328 590182 4534315 590180 4534313 590174 4534313 590172 4534319 590168 4534320 590167 4534323
07192090019T	Mina Estrella	014	30	588300 4531218 588337 4531247 588371 4531284 588376 4531401 588455 4531415 588486 4531393 588439 4531283 588523 4531204 588518 4531094 588460 4531051



PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
**RUEDA DE LA
SIERRA**
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de RUEDA DE LA SIERRA den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de RUEDA DE LA SIERRA una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de RUEDA DE LA SIERRA, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de RUEDA DE LA SIERRA para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RUEDA DE LA SIERRA

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de RUEDA DE LA SIERRA.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de RUEDA DE LA SIERRA.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de RUEDA DE LA SIERRA, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de RUEDA DE LA SIERRA, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de RUEDA DE LA SIERRA, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de RUEDA DE LA SIERRA, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de RUEDA DE LA SIERRA (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de RUEDA DE LA SIERRA, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de RUEDA DE LA SIERRA, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
RUEDA DE LA SIERRA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE RUEDA DE LA SIERRA

07192430004Y El Castillo es BIC por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. **07192430011 Casona 1**, **07192430012 Casona 2**, **07192430036 Casona** contienen escudos que son BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. **07192430035 Abrigos de la Concepción** es BIC por el Artículo 40.2 de la Ley 16/85

ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
RUEDA DE LA SIERRA
(GUADALAJARA)

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE RUEDA DE LA SIERRA

- A.1. Piedras de Caya I (Rueda de la Sierra)
- A.2. Despoblado de Lomamaría (Rueda de la Sierra)
- A.3. Los Casares I-II (Cillas)
- A.4. El Castillo (Rueda de la Sierra)

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE RUEDA DE LA SIERRA

- B.1. Abrigos de las Fabianas (Rueda de la Sierra)
- B.2. El Ardal (Rueda de la Sierra)
- B.3. Los Aljibes (Rueda de la Sierra)
- B.4. Villares (Rueda de la Sierra)
- B.5. Los Casares III (Cillas)

- B.6. Piedras de Caya II (Rueda de la Sierra)
- B.7. Cañada Varona (Rueda de la Sierra)
- B.8. Alto de la Loma (Cillas)
- B.9. El Castillo (Cillas)
- B.10. Fuente de los del Agua (Cillas)
- B.11. Fuente del Prado (Cillas)
- B.12. Pozo de la Calahorra (Cillas)
- B.13. Loma de Serralba (Cillas)
- B.14. Loma la Fuente (Cillas)

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUEDA DE LA SIERRA**

A.1. PIEDRAS DE CAYA I (RUEDA DE LA SIERRA)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo urbano de Rueda de la Sierra, en el punto kilométrico 1 de la GU-426, a la derecha de la carretera. Sobresale un castro de reducidas dimensiones muy erosionado.

Yacimientos que incluye:

07192430008Y	PIEDRAS DE CAYA I (RUEDA DE LA SIERRA)
--------------	--

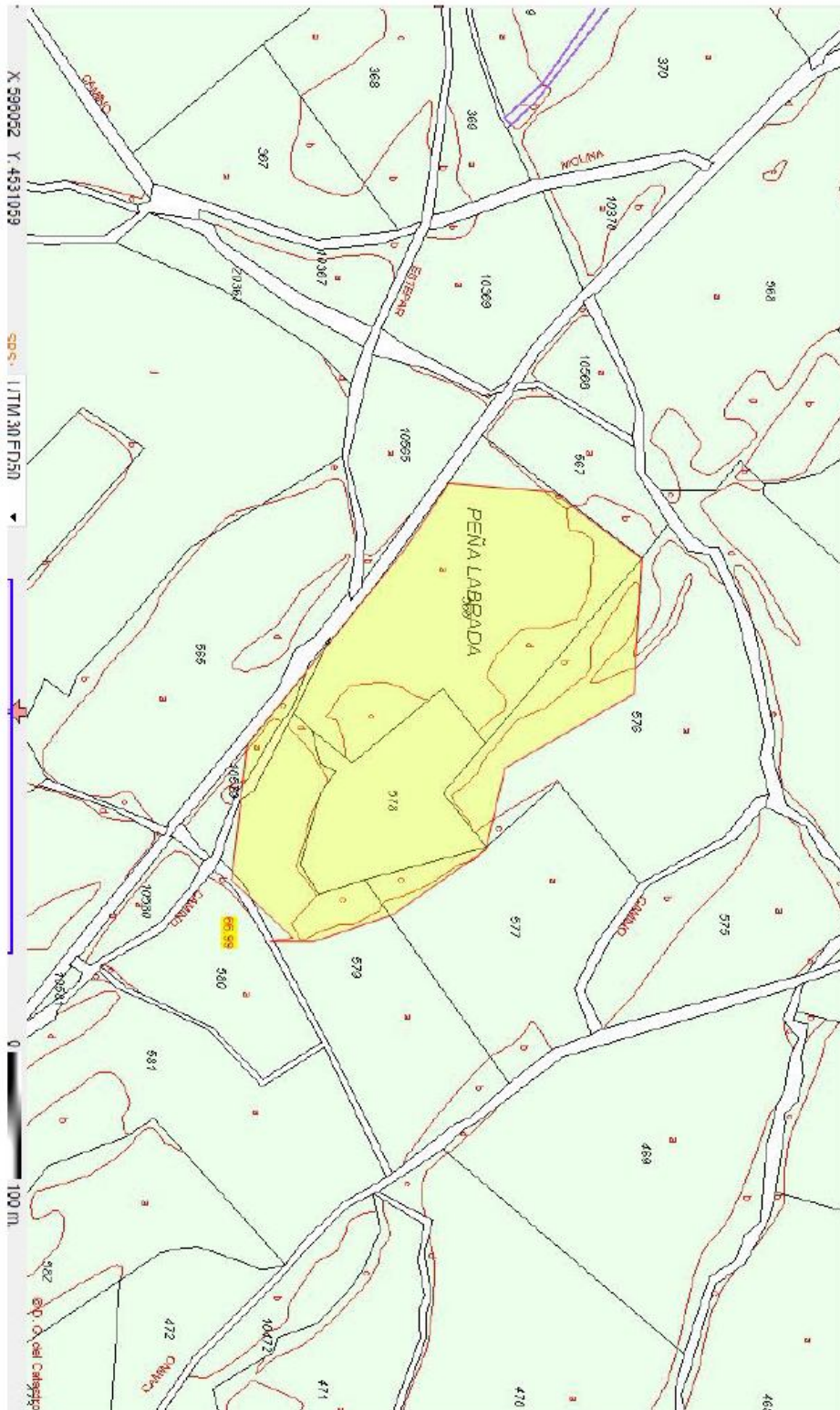
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	596052	4531060
V-2	595947	4531072
V-3	595793	4531196
V-4	595742	4531230
V-5	595749	4531312
V-6	595801	4531381
V-7	595907	4531375
V-8	595965	4531274
V-9	596029	4531259
V-10	596080	4531186
V-11	596101	4531124
V-12	596101	4531090
V-13	596098	4531108

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
32	576-579, 9046, 9073, 9076



A.2. DESPOBLADO DE LOMA MARÍA (RUEDA DE LA SIERRA)

Descripción:

Enclave situado a 3,8 kilómetros al noreste de la localidad de Rueda de la Sierra, por el camino que conduce de Rueda a Tortuera, en una suave loma caliza, parte en erial y parte en terrenos de labor de secano. En superficie se aprecian majanos, y en la parte no roturada, restos de muros pertenecientes a edificios cuadrangulares.

Yacimientos que incluye:

07192430002Y	DESPOBLADO DE LOMA MARÍA (RUEDA DE LA SIERRA)
--------------	--

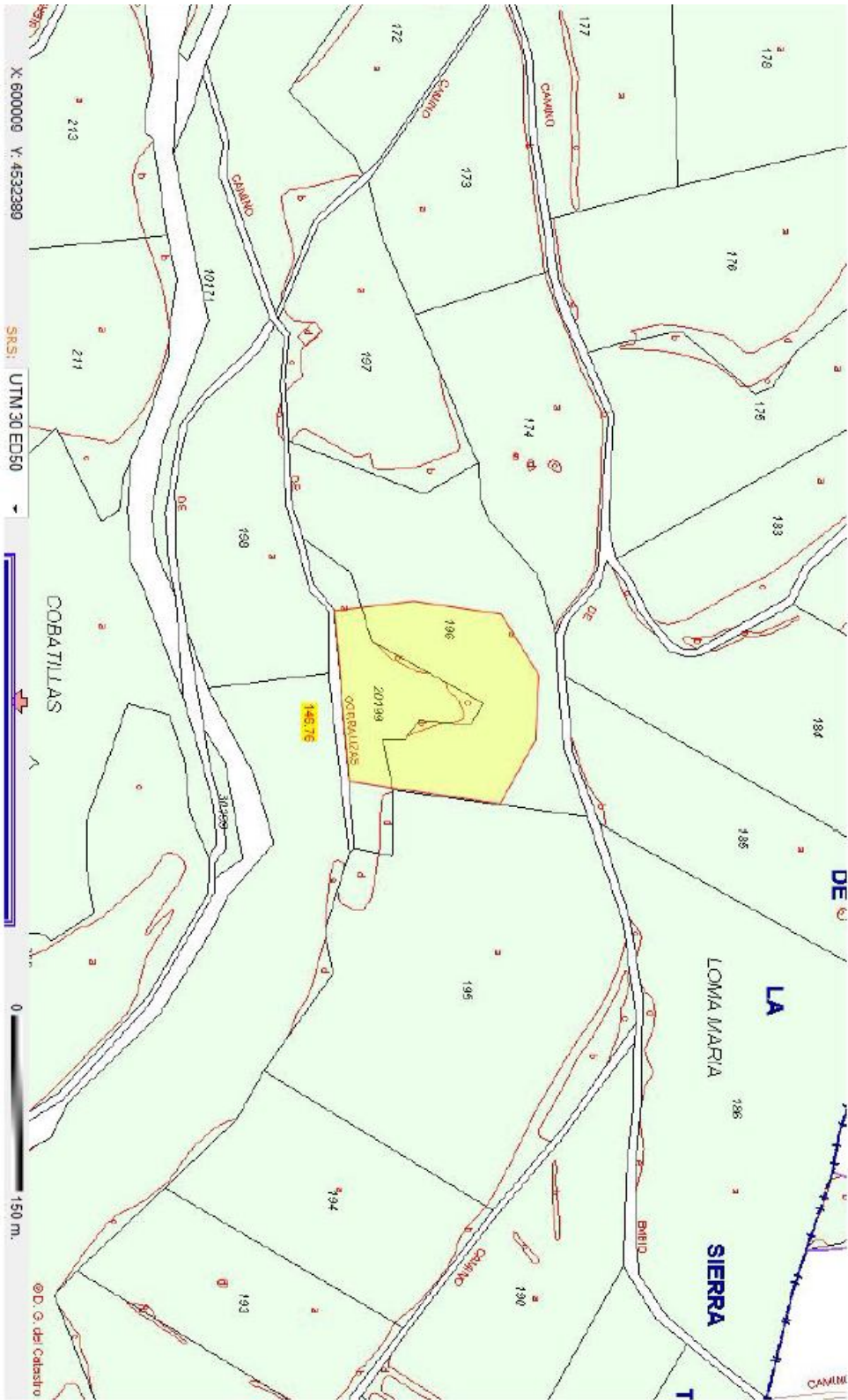
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	600011	4532389
V-2	600003	4532456
V-3	600014	4532530
V-4	600066	4532562
V-5	600121	4532559
V-6	600175	4532529
V-7	600156	4532401

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
32	196, 20199



A.3. LOS CASARES I-II (CILLAS)

Descripción:

Entorno situado al norte del núcleo de población de Cillas, junto a la carretera CM-210, en el kilómetro 118,5, a la altura del Santuario de la Concepción. Destaca una estructura turriforme en terrenos de paramera, sobre un espolón calizo.

Yacimientos que incluye:

07192430031Y	LOS CASARES I (CILLAS)
07192430032Y	LOS CASARES II (CILLAS)
07192430035R	ABRIGOS DE LA CONCEPCIÓN (CILLAS)

Localización:

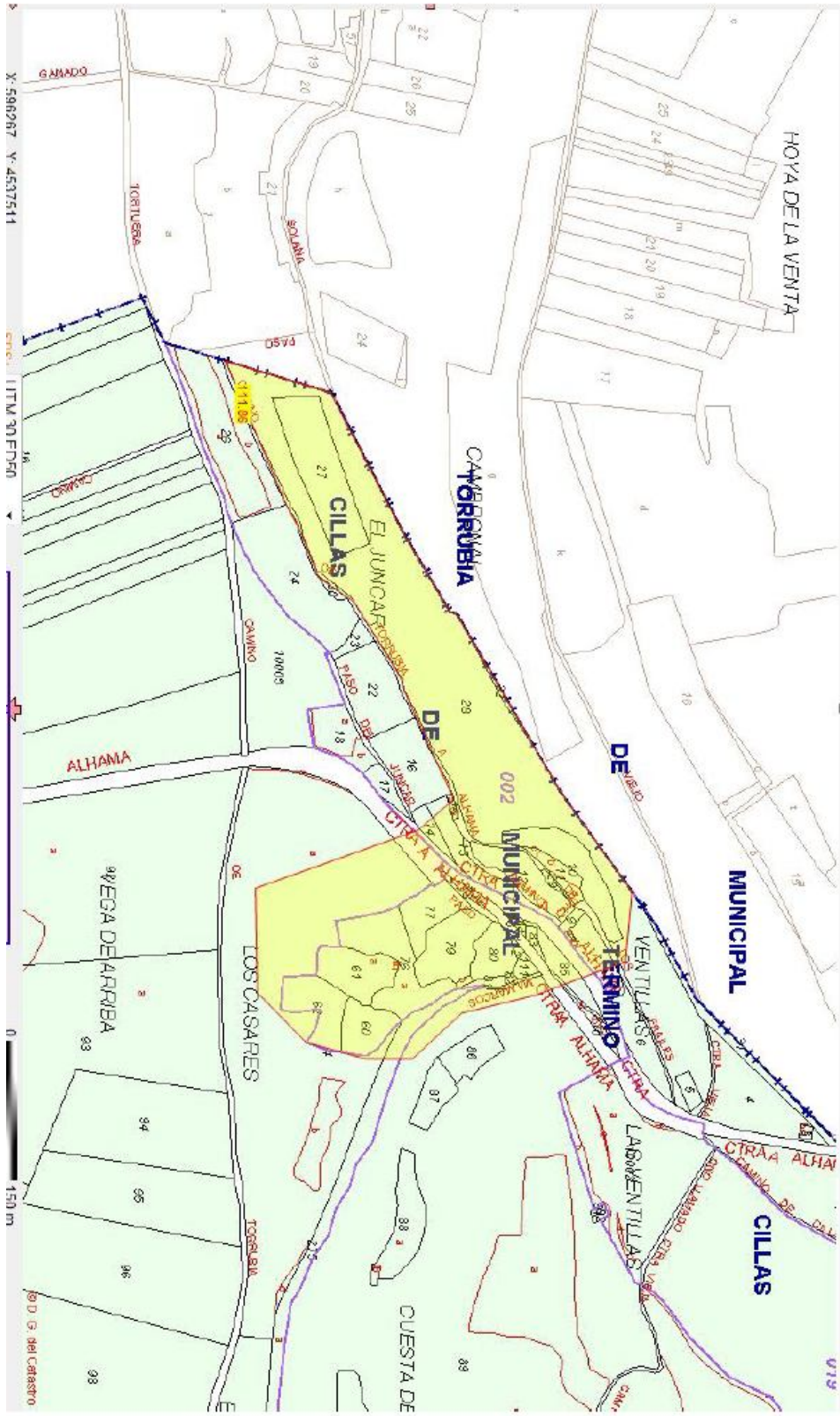
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
596236		4537404
596269		4537516
596414		4537591
596503		4537644
596506		4537651
596623		4537720
596651		4537736
596695		4537762
596800		4537838
596875		4537831
596911		4537734
596930		4537656
596979		4537603
596979		4537555
596961		4537490
596908		4537438
596797		4537436
596735		4537610
596702		4537648
596664		4537630
596587		4537595
596573		4537591
596492		4537541
596466		4537503
596415		4537483
596389		4537469

	596236	4537404	
--	--------	---------	--

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
2	7-16, 24, 27-30, 32, 9002, 9003, 9006, 9009
3	60-62, 76-85, 89, 110-113, 9001-9003, 9010, 9011
19	4, 275, 9019



A.4. EL CASTILLO (RUEDA DE LA SIERRA)

Descripción:

Enclave situado en el mismo núcleo de Rueda de la Sierra, en el cerro que domina la población, una cresta de arenisca, muy remodelada a causa de que ha servido de eras hasta prácticamente la actualidad. El yacimiento, con una extensión de 6.000 m², responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat, posiblemente rodeada por una muralla construida mampostería de arenisca que actualmente se encuentra degradada por la erosión y enmascarada por los aterrazamientos. En su extremo sureste se encuentra separada del resto del espolón por un profundo foso excavado en la roca.

Yacimientos que incluye:

07192430004Y EL CASTILLO (RUEDA DE LA SIERRA)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	596785	4530380
	596768	4530363
	596750	4530358
	596721	4530363
	596711	4530371
	596710	4530372
	596704	4530379
	596702	4530382
	596694	4530398
	596688	4530409
	596687	4530411
	596683	4530418
	596680	4530427
	596676	4530440
	596668	4530465
	596667	4530467
	596668	4530471
	596675	4530477
	596679	4530482
	596682	4530486
	596686	4530488
	596687	4530490

596699	4530493
596714	4530498
596724	4530499
596725	4530493
596733	4530494
596731	4530503
596729	4530508
596738	4530516
596741	4530505
596756	4530506
596763	4530495
596768	4530498
596769	4530492
596767	4530489
596769	4530486
596769	4530485
596792	4530440
596800	4530428
596791	4530420
596793	4530406
596786	4530388
596787	4530381

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
26	2
27	1-5, 37, 40-49, 9005
31	21-26, 28, 29
32	9088

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUEDA DE LA SIERRA**

B.1. ABRIGOS DE LAS FABIANAS (RUEDA DE LA SIERRA)

Descripción:

Enclave situado a 3 kilómetros al sureste de la localidad de Rueda de la Sierra, por el camino que conduce de Rueda a Cubillejo del Sitio, en unos abrigos de areniscas orientados a mediodía y en los terrenos de labor de secano adyacentes.

Yacimientos que incluye:

07192430001Y	ABRIGOS DE LAS FABIANAS (RUEDA DE LA SIERRA)
--------------	---

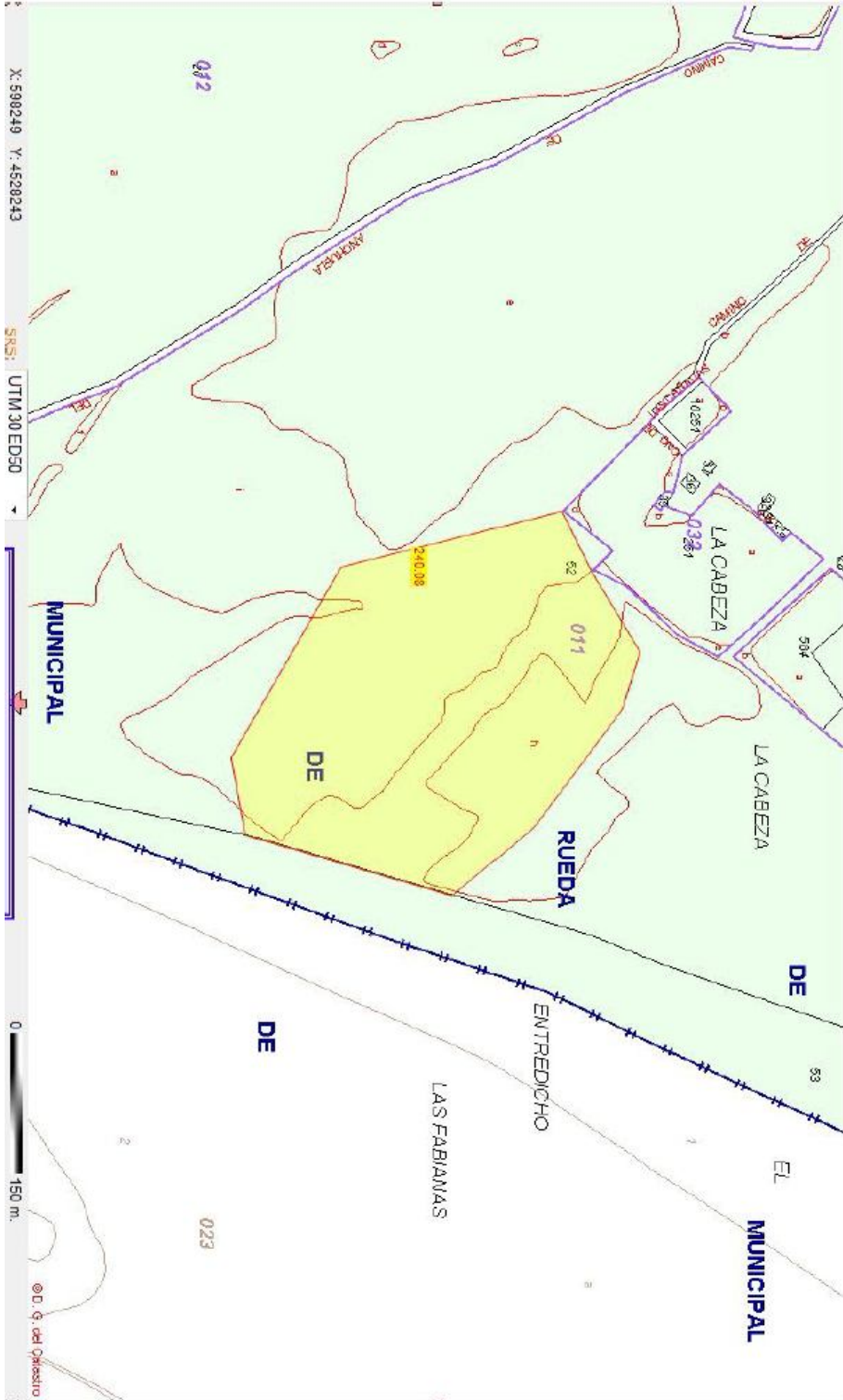
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	598250	4528243
V-2	598313	4528274
V-3	598398	4528325
V-4	598459	4528306
V-5	598584	4528213
V-6	598656	4528128
V-7	598592	4527910
V-8	598510	4527895
V-9	598308	4528011

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
11	52, 53



B.2. EL ARDAL (RUEDA DE LA SIERRA)

Descripción:

Enclave situado a 2 kilómetros al noroeste de la localidad de Rueda de la Sierra, a la izquierda de la carretera GU-426 en dirección Torrubia, a la altura del kilómetro 1,75, sobre un promontorio de arcillas y cuarcitas aluviales. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo en parte dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192430003Y	EL ARDAL (RUEDA DE LA SIERRA)
--------------	-------------------------------

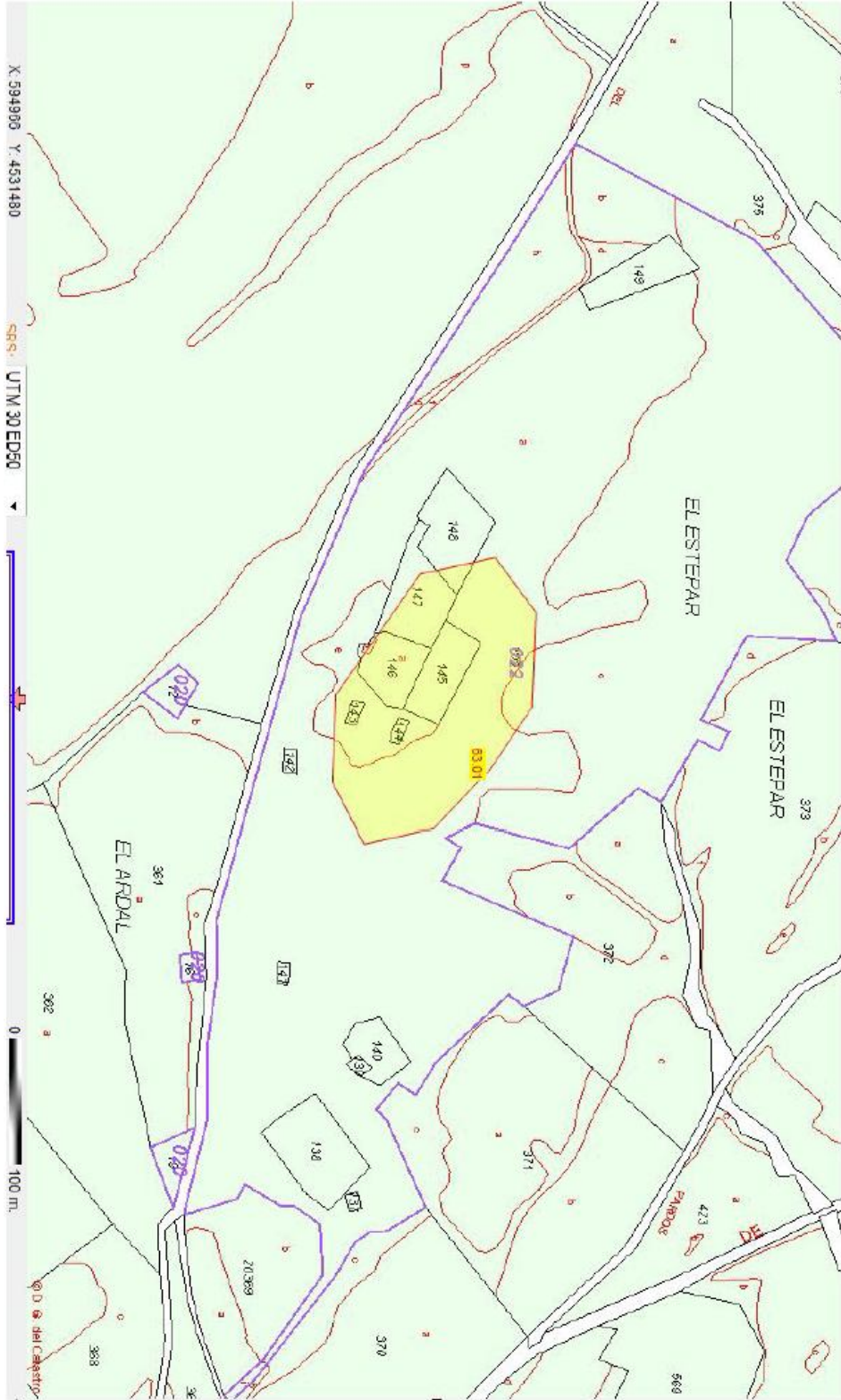
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	594966	4531480
V-2	595009	4531439
V-3	595021	4531384
V-4	594973	4531359
V-5	594904	4531362
V-6	594809	4531428
V-7	594796	4531487
V-8	594839	4531519
V-9	594914	4531516

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
22	143-148, 155



B.3. LOS ALJIBES (RUEDA DE LA SIERRA)

Descripción:

Enclave situado a 2,5 kilómetros al oeste de la localidad de Rueda de la Sierra, en un espolón de cuarcitas, en la cresta de la sierra, junto al camino que conduce al Mojón Alto. Área ocupada por erial y monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07192430005Y	LOS ALJIBES (RUEDA DE LA SIERRA)
---------------------	---

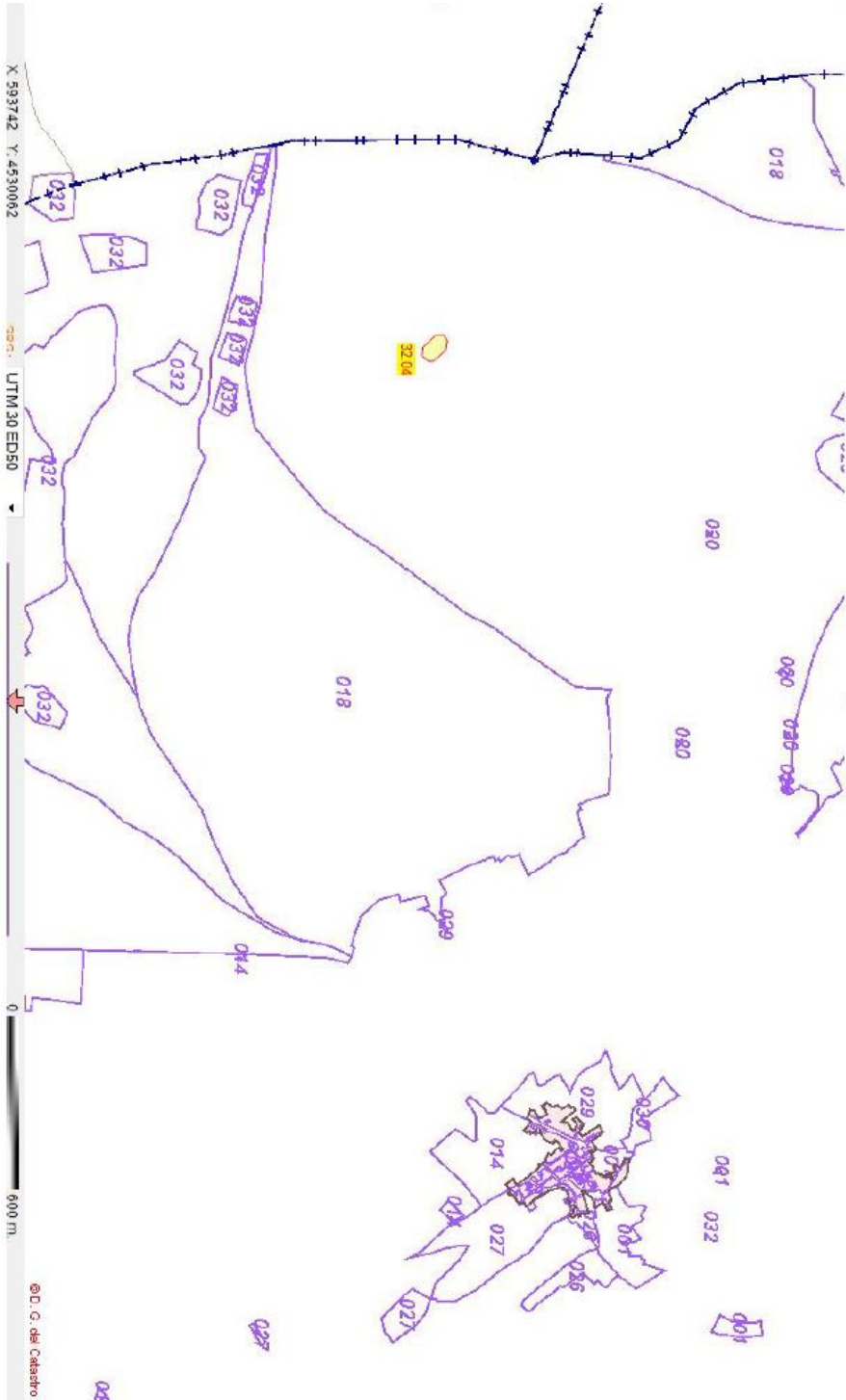
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	593744	4530061
V-2	593762	4530074
V-3	593796	4530069
V-4	593834	4530026
V-5	593834	4530007
V-6	593816	4529986
V-7	593786	4529990
V-8	593747	4530031

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
32	358



B.4. VILLARES (RUEDA DE LA SIERRA)

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo urbano de Rueda de la Sierra, a 1,6 kilómetros del pueblo, por el camino que conduce desde el pueblo al Arroyo del Marro. Zona en ladera actualmente dedicada a cultivos de secano de aproximadamente 2 hectáreas.

Yacimientos que incluye:

07192430006Y	VILLARES I (RUEDA DE LA SIERRA)
07192430007Y	VILLARES II(RUEDA DE LA SIERRA)

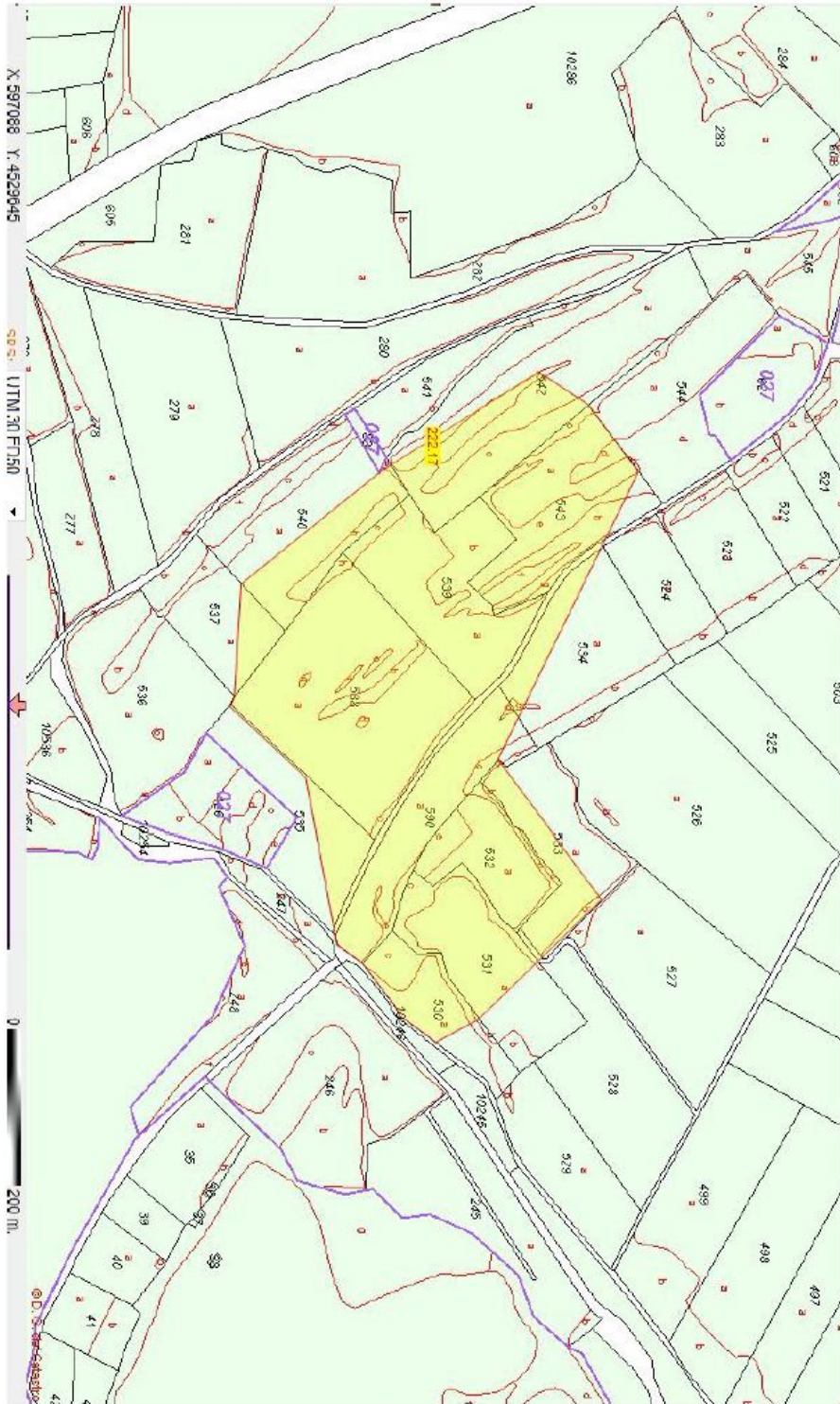
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	597088	4529644
	597130	4529708
	597216	4529772
	597583	4529593
	597760	4529725
	597913	4529568
	597942	4529514
	597908	4529468
	597896	4529462
	597841	4529420
	597818	4529388
	597806	4529386
	597606	4529348
	597516	4529252
	597504	4529257
	597359	4529266
	597217	4529442
	597207	4529457

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
27	83
32	530-535, 537-540, 542-544, 590, 9001, 9088, 9103



B.5. LOS CASARES III (CILLAS)

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo de población de Cillas, junto a la carretera CM-210, en el kilómetro 118,5, a 160 metros a la izquierda de la mencionada vía, junto al camino que conduce a Torrubia. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano, en una pequeña elevación.

Yacimientos que incluye:

07192430033Y	LOS CASARES III (CILLAS)
--------------	--------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	596436	4537405
V-2	596463	4537341
V-3	596478	4537332
V-4	596533	4537339
V-5	596566	4537362
V-6	596571	4537402
V-7	596566	4537419

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
19	6, 7, 9002



B.6. PIEDRAS DE CAYA II (RUEDA DE LA SIERRA)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo urbano de Rueda de la Sierra, en el punto kilométrico 1 de la GU-426, a la derecha de la carretera, en una pequeña cresta caliza entre terrenos de labor de secano, ocupada por erial.

Yacimientos que incluye:

07192430009Y	PIEDRAS DE CAYA II (RUEDA DE LA SIERRA)
--------------	---

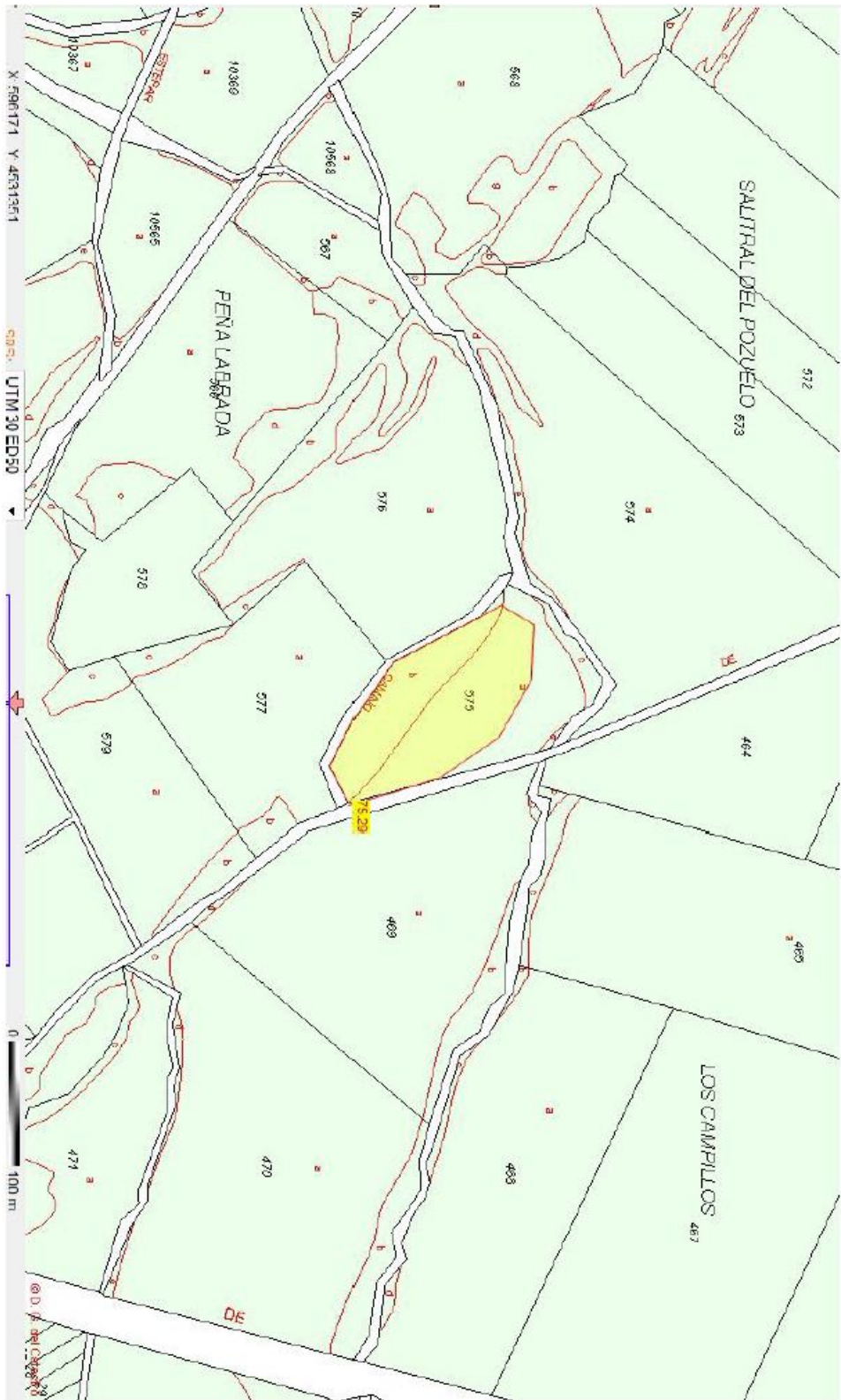
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	596169	4531351
V-2	596140	4531336
V-3	596103	4531354
V-4	596057	4531386
V-5	596012	4531472
V-6	596027	4531498
V-7	596071	4531496
V-8	596117	4531470
V-9	596149	4531423

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
32	575, 9031



B.7. CAÑADA VARONA (RUEDA DE LA SIERRA)

Descripción:

Enclave situado a 3,5 kilómetros al suroeste del núcleo de población de Rueda de la Sierra, sobre el camino que transcurre a los pies de la sierra en dirección a Rillo de Gallo. Área ocupada por erial y monte bajo y por terrenos de labor de secano.

Yacimientos que incluye:

07192430010Y	CAÑADA VARONA (RUEDA DE LA SIERRA)
--------------	------------------------------------

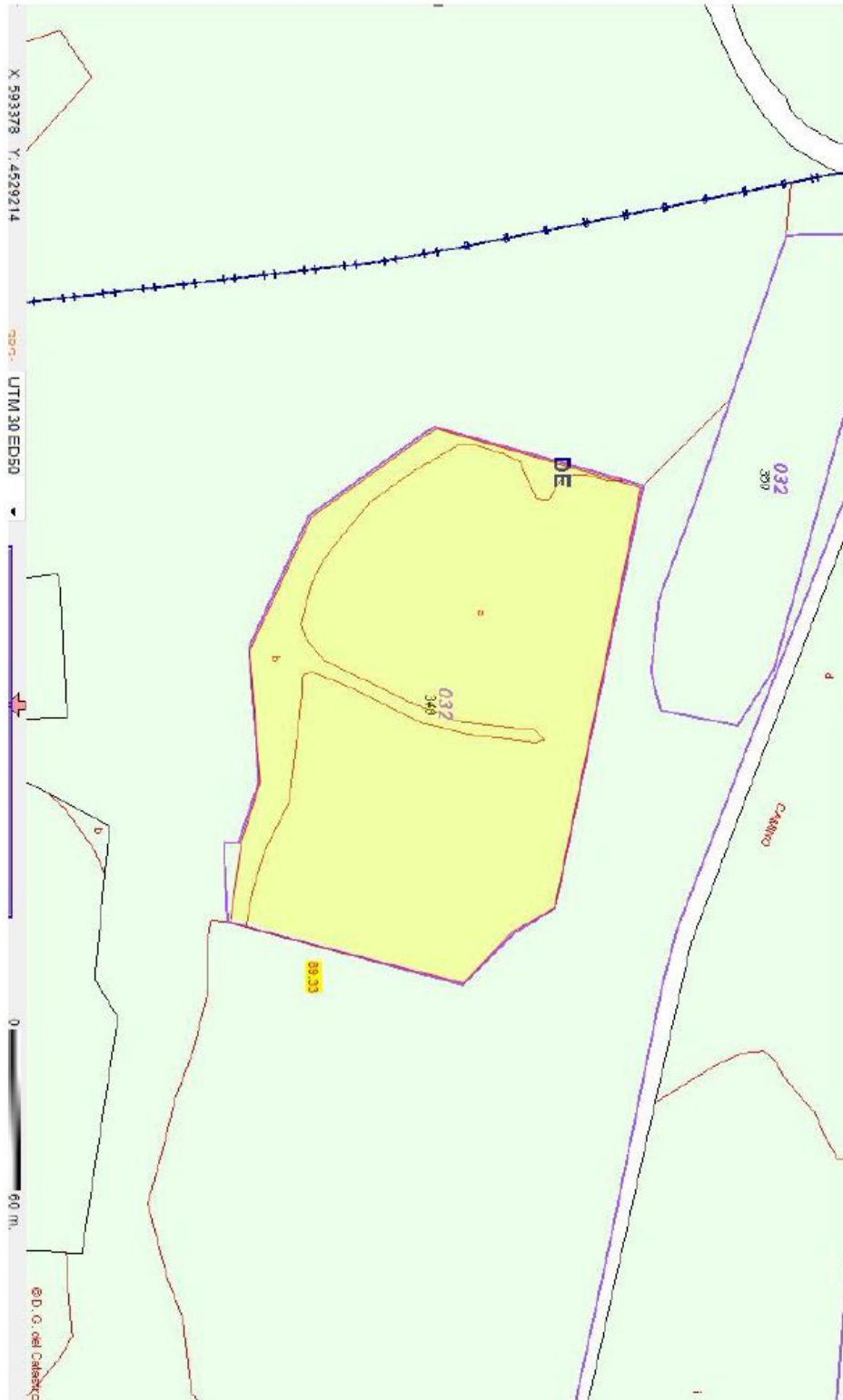
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	593377	4529215
V-2	593348	4529219
V-3	593326	4529226
V-4	593277	4529222
V-5	593227	4529245
V-6	593194	4529291
V-7	593216	4529367
V-8	593373	4529335
V-9	593382	4529319
V-10	593401	4529301

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
17	52
32	349



B.8. ALTO DE LA LOMA (CILLAS)

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo urbano de Cillas, en un espolón calizo situado en el extremo suroriental de una meseta testigo que domina la vega del Arroyo del Royo Casarejo, a 1,1 kilómetros del pueblo. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192430024Y	ALTO DE LA LOMA (CILLAS)
07192430028Y	HOYA GRANDE (CILLAS)

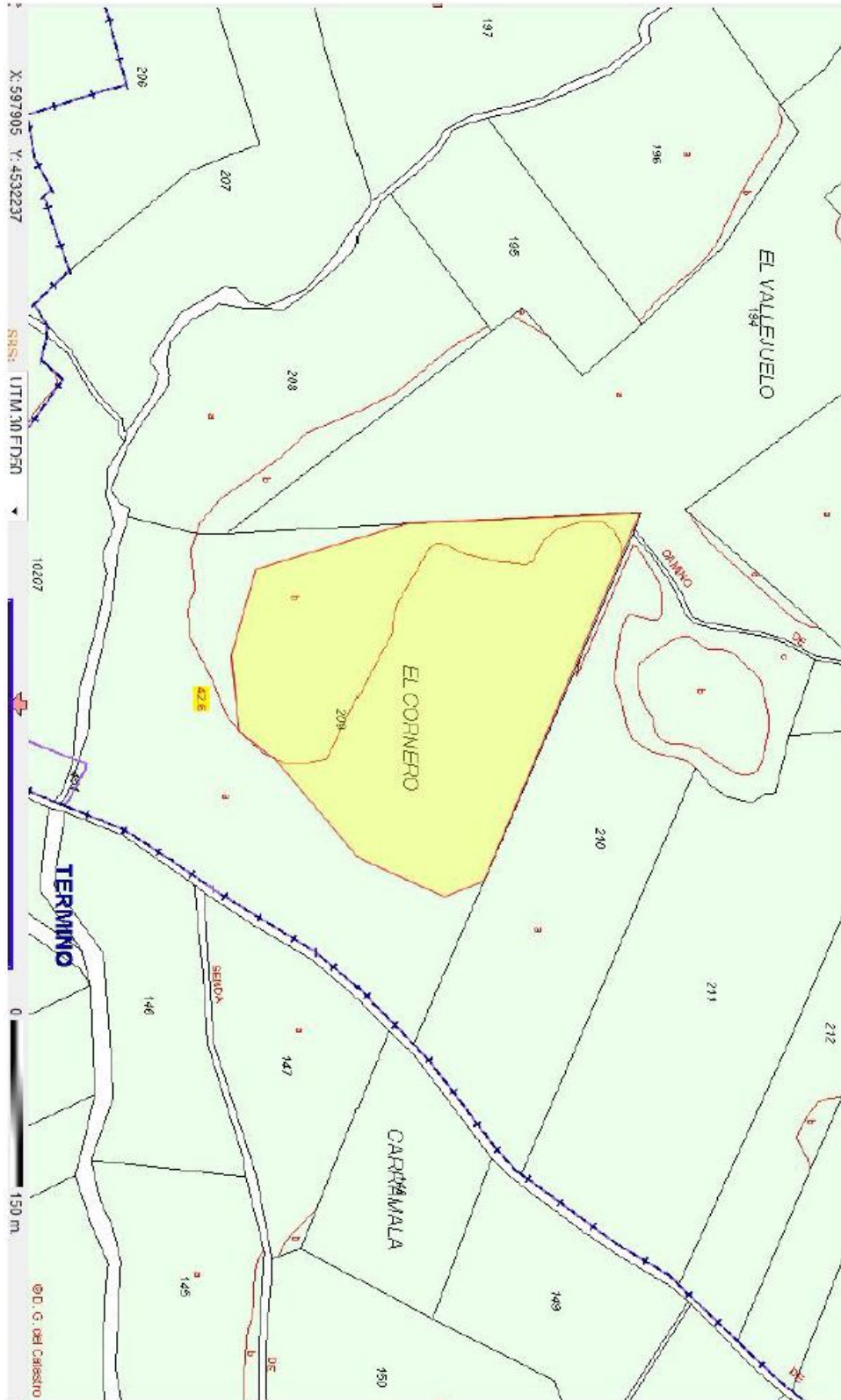
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	597931	4532240
V-2	597863	4532233
V-3	597786	4532255
V-4	597745	4532389
V-5	597743	4532428
V-6	597736	4532596
V-7	598065	4532457
V-8	598079	4532422
V-9	598045	4532347
V-10	597957	4532273
V-11	597931	4532240
V-12	597863	4532233

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
19	194, 209



B.9. EL CASTILLO (CILLAS)

Descripción:

Enclave situado en el centro del casco urbano de Cillas, en un cerro testigo calizo, a los pies del cual se extiende la población. El yacimiento, que cuenta con una extensión de 1700 metros cuadrados, está muy alterado por la ubicación en su interior del depósito de agua urbano, y por su continua reutilización urbana, así como por la erosión.

Yacimientos que incluye:

07192430025Y	EL CASTILLO (CILLAS)
--------------	----------------------

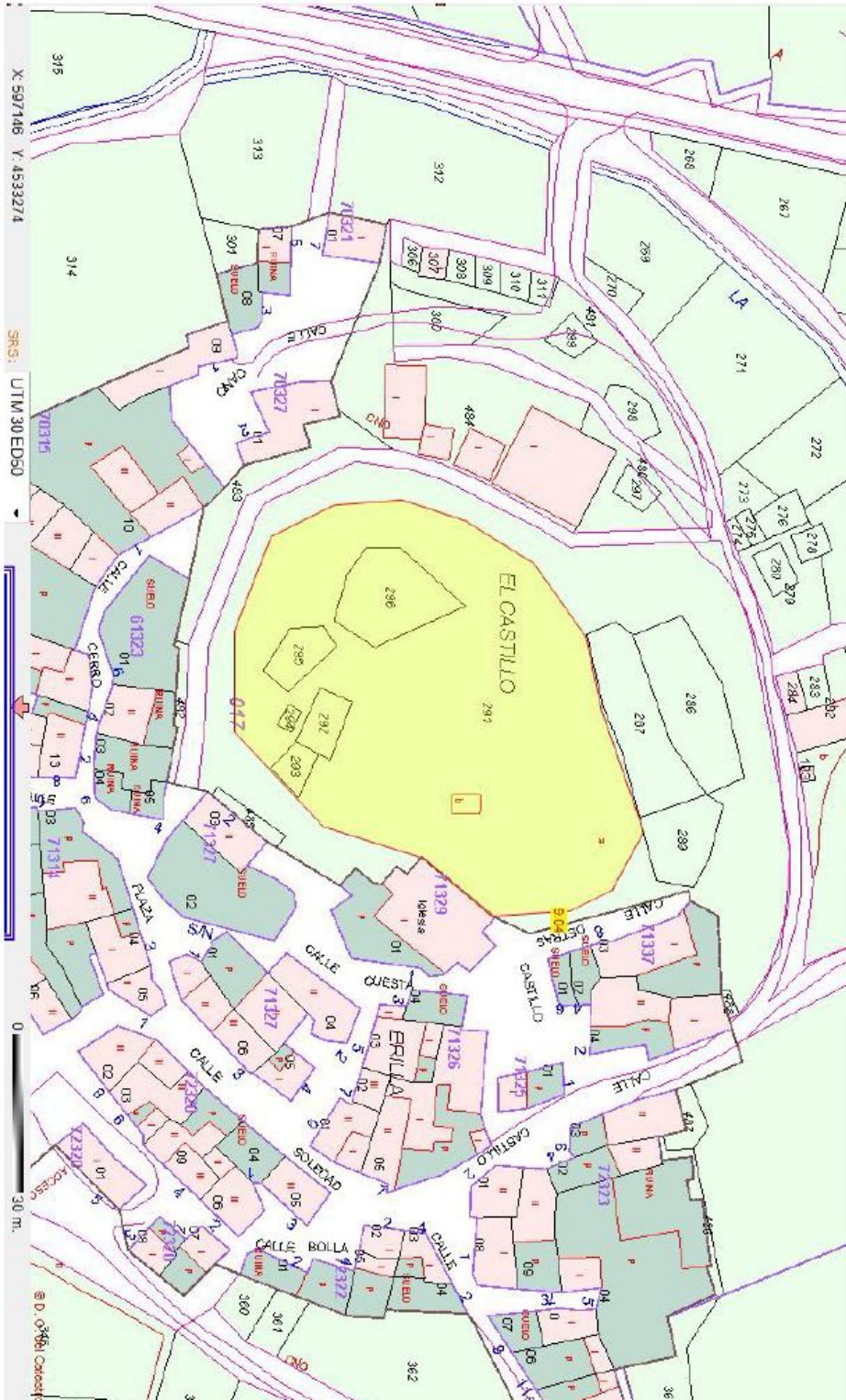
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	597147	4533274
V-2	597136	4533280
V-3	597113	4533272
V-4	597099	4533269
V-5	597085	4533259
V-6	597077	4533246
V-7	597073	4533234
V-8	597074	4533221
V-9	597080	4533209
V-10	597098	4533202
V-11	597117	4533202
V-12	597135	4533219
V-13	597141	4533238
V-14	597152	4533251
V-15	597151	4533266

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
17	289, 291-296



B.10. FUENTE DE LOS DEL AGUA (CILLAS)

Descripción:

Enclave situado en el punto kilométrico 120,3 de la carretera CM-210 al norte del núcleo de población de Cillas, en unos abrigos calizos situados a la derecha de la carretera.

Yacimientos que incluye:

07192430026Y	FUENTE DE LOS DEL AGUA (CILLAS)
--------------	---------------------------------

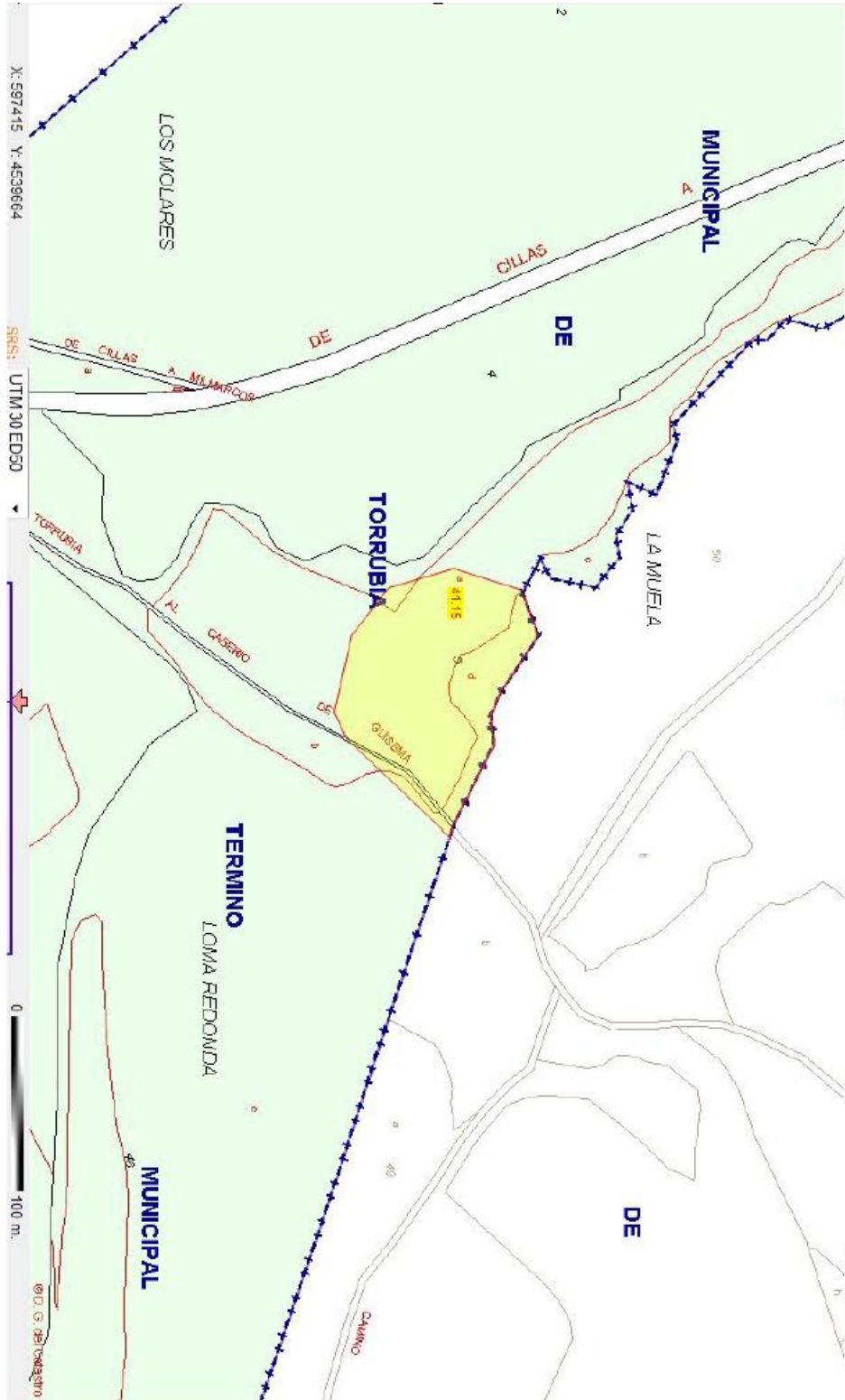
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	597417	4539664
V-2	597441	4539673
V-3	597473	4539652
V-4	597487	4539646
V-5	597504	4539648
V-6	597543	4539628
V-7	597549	4539625
V-8	597551	4539624
V-9	597556	4539623
V-10	597500	4539564
V-11	597485	4539557
V-12	597441	4539567
V-13	597414	4539588
V-14	597403	4539625

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
1	5, 46, 9002



B.11. FUENTE DEL PRADO (CILLAS)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo urbano de Cillas, a 1 kilómetro del pueblo, en el entorno de la fuente homónima. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192430027Y	FUENTE DEL PRADO (CILLAS)
--------------	---------------------------

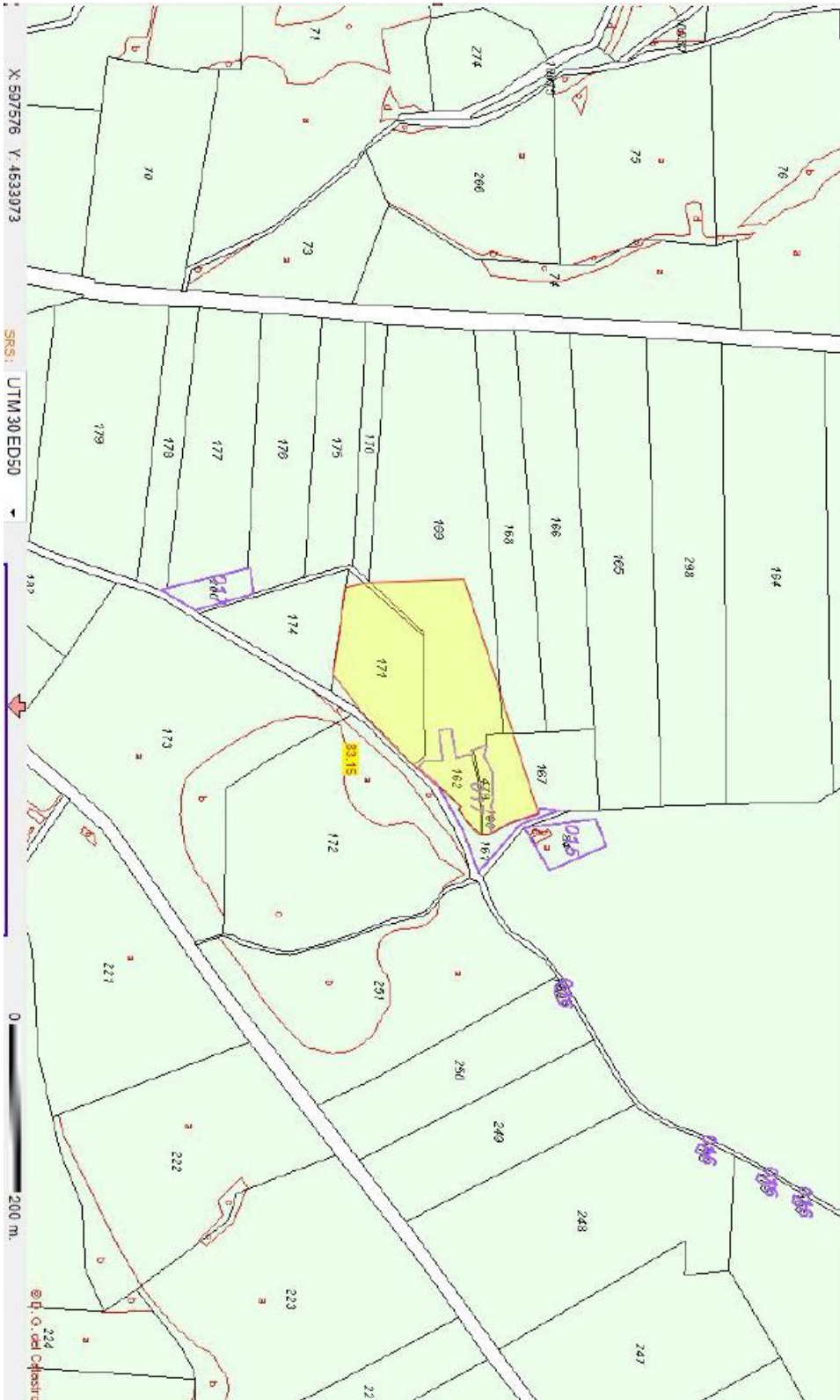
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	597575	4533975
V-2	597534	4533944
V-3	597430	4533958
V-4	597424	4533987
V-5	597420	4534099
V-6	597699	4534187
V-7	597711	4534153
V-8	597725	4534128
V-9	597725	4534117
V-10	597714	4534106
V-11	597694	4534092
V-12	597691	4534095
V-13	597636	4534032

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
17	160-162, 479, 9001
19	167-169, 171, 174, 9020, 9062



B.12. POZO DE CALAHORRA (CILLAS)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo urbano de Cillas, por el camino que conduce desde el punto kilométrico 116 rodeando la Loma la Fuente a enlazar con la carretera a Tortuera. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano, junto a una surgencia de agua.

Yacimientos que incluye:

07192430034Y	POZO DE CALAHORRA (CILLAS)
---------------------	----------------------------

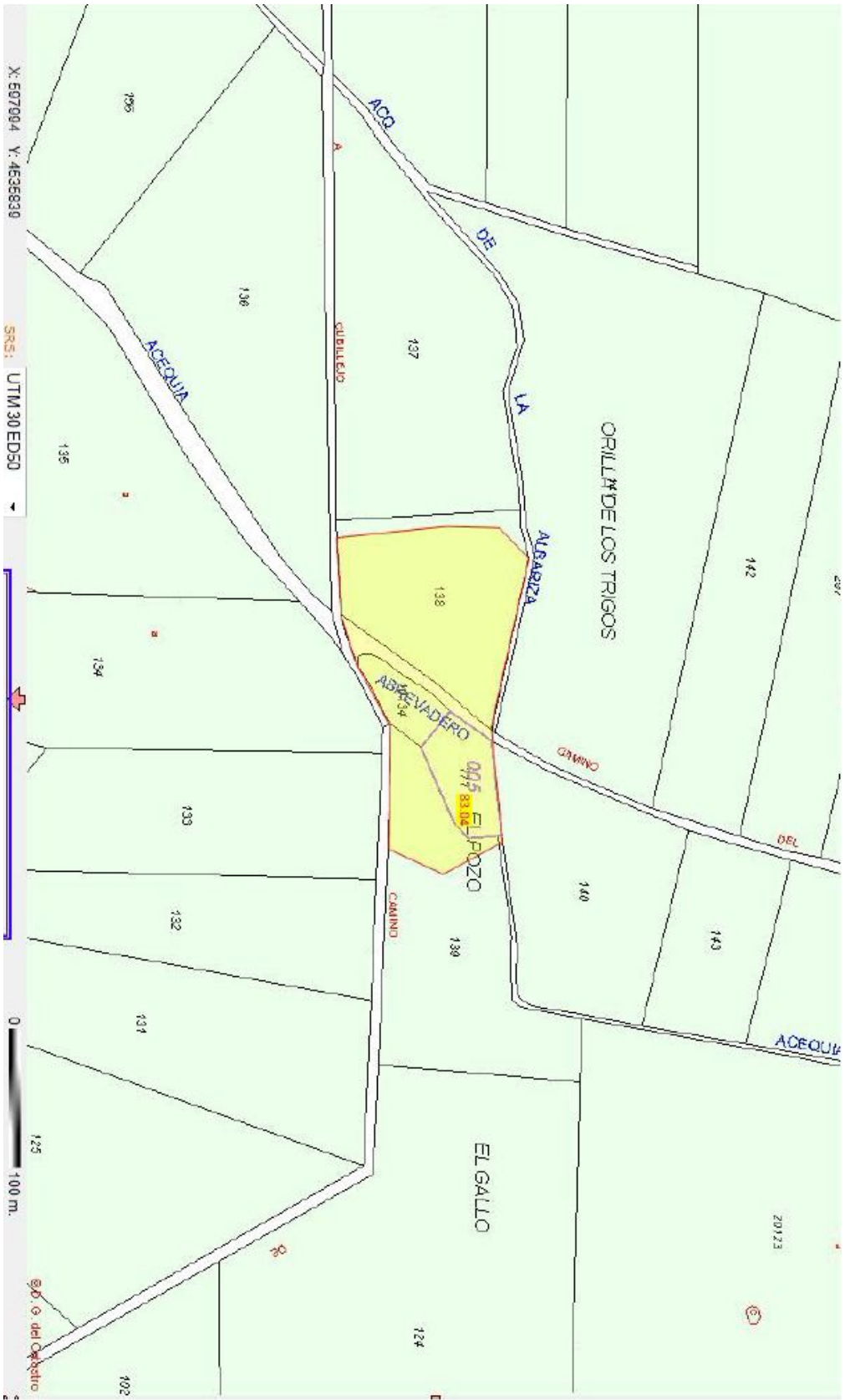
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	597994	4535839
V-2	598017	4535797
V-3	597999	4535758
V-4	597911	4535759
V-5	597864	4535734
V-6	597831	4535724
V-7	597776	4535721
V-8	597768	4535799
V-9	597769	4535837
V-10	597791	4535858
V-11	597912	4535831

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
5	171
19	138-140, 9010, 9013, 9014, 9017, 9066, 10134



B.13. LOMA DE SERRALBA (CILLAS)

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo de población de Cillas, sobre un promontorio calizo situado a la derecha de la carretera CM-210. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192430029Y	LOMA DE SERRALBA (CILLAS)
--------------	---------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	598390	4536848
V-2	598386	4536811
V-3	598291	4536784
V-4	598188	4536798
V-5	598084	4536826
V-6	598048	4536871
V-7	598057	4536926
V-8	598132	4536972
V-9	598202	4536999
V-10	598260	4536997
V-11	598319	4536959
V-12	598371	4536905

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
4	9, 18, 19

B.14. LOMA LA FUENTE (CILLAS)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Cillas, sobre un cerro calizo situado a unos 1500 metros de la localidad. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano, en el extremo meridional del cerro.

Yacimientos que incluye:

07192430030Y	LOMA LA FUENTE (CILLAS)
--------------	-------------------------

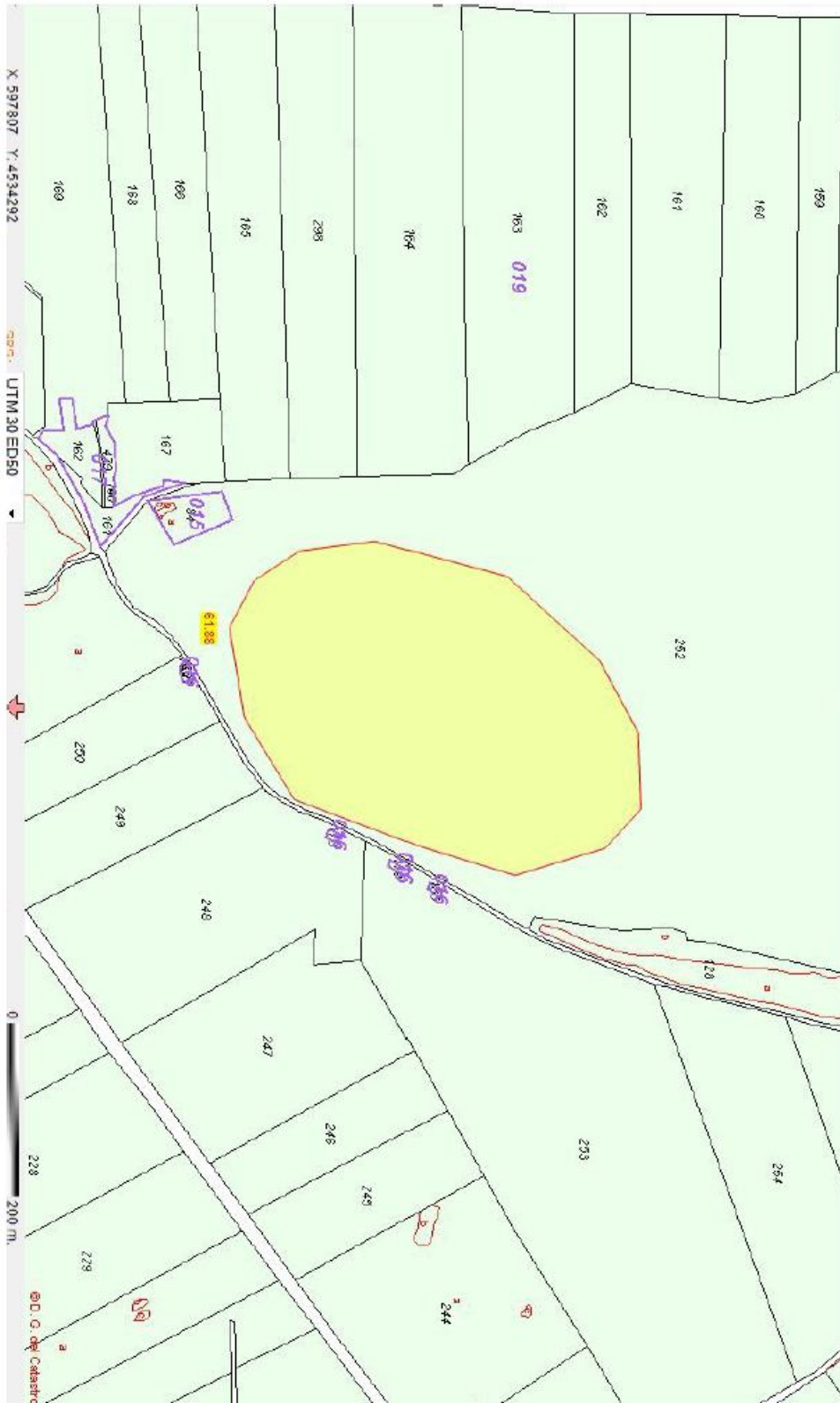
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	597806	4534295
V-2	597774	4534344
V-3	597763	4534430
V-4	597803	4534580
V-5	597900	4534686
V-6	597983	4534730
V-7	598070	4534733
V-8	598115	4534692
V-9	598146	4534589
V-10	598113	4534481
V-11	598059	4534338
V-12	597965	4534281
V-13	597862	4534264

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
19	252



ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DE RUEDA DE LA SIERRA
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

ENCLAVE Nº	NOMBRE	POLIG.	PARCELA	COORDENADAS
071924300111	Casona 1	65068	01	596704 4530525 596712 4530530 596718 4530519 596712 4530516 596709 4530515
071924300121	Casona 2	64065	10	596684 4530611 596674 4530607 596679 4530596 596689 4530601
071924300131	Convento de los Malo	001	2	596731 4530614 596732 4530612 596744 4530617 596742 4530620
071924300141	Ermita de la Soledad	030	9000	596521 4530718 596525 4530722 596529 4530718 596525 4530713
071924300151	Ermita Cementerio	001	9000	596824 4530667 596833 4530675 596840 4530667 596830 4530658
071924300161	Ermita en ruinas	032	4	596614 4530899 596605 4530891 596613 4530882 596622 4530891
071924300171	Fuente	014	15	596604 4530384 596598 4530379 596617 4530356 596623 4530361
071924300181	Iglesia Parroquial	65071	01	596685 4530628 596688 4530613 596690 4530614

				596694 4530604 596711 4530612 596709 4530618 596717 4530621 596713 4530635 596710 4530634 596708 4530638 596699 4530635 596699 4530632
07192430019E	Pairón de la Virgen del Pilar	018	9001	595870 4529749 595867 4529743 595874 4529740 595877 4529746
07192430020E	Pairón de Nuestra Señora de las Nieves	031	9000	596421 4530331 596417 4530333 596419 4530337 596424 4530335
07192430021T	Palomar 1	65042	07	596701 4530385 596702 4530382 596706 4530385 596705 4530387
07192430022T	Palomar 2	64044	03	596615 4530408 596617 4530404 596620 4530406 596617 4530410
07192430023T	Palomar 3	014	38	596760 4530121 596767 4530116 596759 4530109 596753 4530114
07192430036I	Casona	71327	06	597178 4533210 597170 4533202 597174 4533198 597182 4533205 597182 4533206
07192430037I	Ermita de la Soledad	017	80002	597297 4533280 597304 4533281 597304 4533288 597296 4533287
07192430038I	Iglesia Parroquial	71329	01	597152 4533252 597155 4533249 597158 4533252 597163 4533247 597161 4533244 597163 4533242 597152 4533229 597148 4533232 597146 4533230 597143 4533233 597144 4533235 597141 4533238
07192430039I	Santuario de la Concepción	002	11	596840 4537771 596849 4537776 596859 4537780 596861 4537776 596845 4537765
07192430040E	El Pairón	019	162	597192 4534686

				597209 4534685 597209 4534673 597192 4534673
07192430041E	Pairón de la Virgen del Pilar	010	9002	596982 4533067 596985 4533067 596985 4533064 596982 4533063
07192430042T	Palomar 1	019	200	597121 4532917 597126 4532917 597126 4532913 597121 4532913
07192430043T	Palomar 2	017	333	597125 4533074 597124 4533068 597117 4533069 597118 4533075
07192430044T	Palomar 3	017	331	597082 4533040 597087 4533039 597086 4533034 597081 4533035



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO EN EL

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

DE

SIGÜENZA

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza en cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

- “1. *La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.*
2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- e) *Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) *La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*
- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de Sigüenza una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de “Sigüenza”, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de “Sigüenza” para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería

competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SIGÜENZA.

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de Sigüenza.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de "Sigüenza".

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de Sigüenza, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de Sigüenza, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del

Plan de Ordenación Municipal de Sigüenza, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.

- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de “Sigüenza” , a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de “Sigüenza” (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de “Sigüenza”, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de Sigüenza, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo

resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la*

obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

ANEXO 1:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

DEL TÉRMINO MUNICIPAL

DE

SIGÜENZA

(GUADALAJARA)

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC, declarado o incoado en virtud de la normativa existente y a los cuales, asimismo, les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS

CÓDIGO	NOMBRE	DECRETO
07/19/257/0009	Castro de El Atance	Decreto 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0010	Castro Puente del Río de	Decreto 22 de Abril de

	la Hoz/Castillejo.	1949.
07/19/257/0018	Poblado de El Atance/ El Losar I	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0023	Torreón Islámico. Barbatona	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0035	Castro de Valdegodina	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0034	Cavero	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0043	Torre Islámica. Bujarrabal	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0060	Loma del Viso Santa Catalina	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0076	Alto de la Cava	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0094	Torreón Islámico. Mojares	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0100	Castro de Riba Mediana	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0101	Cueva Harzal	Art. 40.2 LPHE
07/19/257/0117	Castillo. Pelegrina	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0120	El Castro junto al pueblo	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0123	Los Castillejos	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0136	Alto del Castro. Riosalido.	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0158	La Quebrada, Mirador del Cid.	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0164	Torreón de Seño	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0168	Villavieja	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0179	Cazoletas. Cubillas del Pinar	Art. 40.2 LPHE
07/19/257/0180	Abrigo del Arroyo del Vadillo II	Art. 40.2 LPHE
07/19/257/0181	Abrigo del Arroyo del Vadillo I	Art. 40.2 LPHE
07/19/257/0182	Abrigo del Polvorín.	Art. 40.2 LPHE
07/19/257/0210	Casa del obispo Santos Bullón.Barbatona	Decreto 571/1963
07/19/257/0234	Casa del Fraile.	Decreto 571/1963

	Bujarrabal	
07/19/257/0238	Pairón	Decreto 571/1963
07/19/257/0239	Picota. Bujarrabal	Decreto 571/1963
07/19/257/0273	Castillo. Guijosa	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0283	Humilladero.	Decreto 571/1963
07/19/257/0291	Casa C/Cervantes Nº17.	Decreto 571/1963
07/19/257/0332	Casa C/Capitán Arturo Calderón Nº17. Pelegrina	Decreto 571/1963
07/19/257/0336	Muralla	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0337	Poterna NE del Castillo.	Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0589	Abrigo de los Forestales	Art. 40.2 LPHE

INCOADOS

07/19/257/0065	Castilviejo. Guijosa	Resolución 27/01/2011
07/19/257/0566	Molino de la Raposera	Artículo 23.2 de la Ley 4/90
07/19/257/0567	Molino el Polvorín	Artículo 23.2 de la Ley 4/90

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS

07/19/257/0248	Iglesia del Salvador. Carabias	Decreto 1886/1965
07/19/257/0317	Castillo. Palazuelos.	Decreto 19/2002 Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0322	Muralla. Palazuelos.	Decreto 19/2002 Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0324	Palacio blasonado Plaza de los 6 caños Nº11. Palazuelos.	Decreto 19/2002 Decreto 571/1963
07/19/257/0325	Picota. Palazuelos.	Decreto 19/2002 Decreto 571/1963
07/19/257/0326	Portillo del Lavadero. Palazuelos.	Decreto 19/2002 Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0328	Puerta de la Villa	Decreto 19/2002

		Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0329	Puerta del Cercado	Decreto 19/2002 Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0330	Puerta del Monte	Decreto 19/2002 Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0312	Casa C/Calvo Sotelo N°10.	Decreto 19/2002 Decreto 571/1963
07/19/257/0313	Casa C/Calvo Sotelo N°17.	Decreto 19/2002 Decreto 571/1963
07/19/257/0314	Casa C/Calvo Sotelo N°31.	Decreto 19/2002 Decreto 571/1963
07/19/257/0315	Casa Consistorial.	Decreto 19/2002 Decreto 571/1963
07/19/257/0316	Casona Plaza de los 6 caños N°1.	Decreto 19/2002 Decreto 571/1963
07/19/257/0317	Castillo. Palazuelos	Decreto 19/2002 Decreto de 22 de Abril de 1949.
07/19/257/0319	Fuente de los 7 caños	Decreto 19/2002
07/19/257/0320	Fuente Plaza del Generalísimo	Decreto 19/2002
07/19/257/0321	Iglesia de San Juan Bautista	Decreto 19/2002
07/19/257/0323	Museo del herraje	Decreto 19/2002
07/19/257/0327	Puerta Antigua Plaza Fuente de los 6 Caños, N°5.	Decreto 19/2002
07/19/257/0130	Cerro del Castillo II. Riba de Santiuste	Decreto 109/1992
07/19/257/0583	Salinas de Imón	Decreto 105/1992

INMUEBLES DE SIGUENZA CAPITAL INCLUIDOS EN EL CONJUNTO HISTORICO (BIC DECRETO 1504/1965, DE 20 DE MAYO).

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0389	Casa Calle Portal Mayor 11
07/19/257/0390	Casa Calle Portal Mayor 13
07/19/257/0473	Puerta Nueva
07/19/257/0453	Muralla Gótica

07/19/257/0392	Casa Calle Puerta Nueva 7, 9, 11.
07/19/257/0456	Muralla Románica
07/19/257/0400	Casa C/Valencia Nº45.
07/19/257/0421	Castillo
07/19/257/0403	Casa C/Castillejos Nº1.
07/19/257/0478	Soportales Plaza Puerta del Hierro
07/19/257/0393	Casa Calle San Juan Nº4
07/19/257/0471	Puerta del Hierro
07/19/257/0429	Ermita de San Juan
07/19/257/0381	Casa Calle Jesús Nº3
07/19/257/0385	Casa Calle Mayor 39
07/19/257/0387	Casa Calle Mayor, nº56.
07/19/257/0463	Portal Mayor
07/19/257/0391	Casa Portal Mayor Nº22.
07/19/257/0358	Casa Calle Herreros 17
07/19/257/0480	Torreón Calle Herreros Nº13
07/19/257/0412	Casa C/Herreros Nº13.
07/19/257/0464	Posada del Sol
07/19/257/0367	Cárcel
07/19/257/0405	Casa Consistorial
07/19/257/0479	Taberna la Plazuela
07/19/257/0449	Iglesia de San Vicente
07/19/257/0410	Casa de Doña Sancha
07/19/257/0444	Fuente Plaza Casa del Doncel
07/19/257/0426	Convento de Santa Clara
07/19/257/0451	Iglesia de Santiago
07/19/257/0361	Arquillo de San Juan
07/19/257/0409	Casa del Doncel
07/19/257/0386	Casa Calle Mayor, nº48.
07/19/257/0371	Casa Poeta Eustiquio Aragonés, C/Arcedianos Nº11.
07/19/257/0374	Casa Arcedianos nº12
07/19/257/0375	Casa Arcedianos nº8.
07/19/257/0372	Casa Puerta Coelli C/Mayor Nº38.
07/19/257/0373	Casa Arcedianos 3
07/19/257/0397	Casa C/Travesaña Baja Nº17.
07/19/257/0383	Casa Calle Mayor, nº15.
07/19/257/0384	Casa Calle Mayor, 18, 20 esquina Travesaña Baja.
07/19/257/0472	Puerta del sol
07/19/257/0398	Casa Calle Travesaña Baja Nº6
07/19/257/0364	Calle Peso Nº15.
07/19/257/0379	Casa C/Estrella Nº10.
07/19/257/0380	Casa Calle Estrella Nº7

07/19/257/0447	Hospital de San Mateo.
07/19/257/0377	Casa Calle Comedias n6
07/19/257/0378	Casa Calle Comedias, n9
07/19/257/0459	Palacio de los Gamboa.
07/19/257/0376	Casa C/ Villegas 4.
07/19/257/0401	Casa C/ Villegas 5.
07/19/257/0404	Casa columna Calle Mayor, n6
07/19/257/0382	Casa Calle Mayor, nº3.
07/19/257/0362	Ayuntamiento, Palacio de los Deanes
07/19/257/0462	Plaza Mayor
07/19/257/0416	Casa Plaza Mayor nº4.
07/19/257/0417	Casa Plaza Mayor nº5.
07/19/257/0418	Casa Plaza Mayor, nº12.
07/19/257/0419	Casa Plaza Mayor, nº13.
07/19/257/0415	Casa Plaza Mayor nº3
07/19/257/0369	Casa Plaza Mayor nº2.
07/19/257/0474	Puerta del Toril
07/19/257/0406	Casa contaduría, Plaza Mayor
07/19/257/0368	Casa Calle Yedra Nº14
07/19/257/0370	Casa Plaza Obispo don Bernardo Nº4.
07/19/257/0407	Casa de la Inquisición.
07/19/257/0402	Casa Cardenal Mendoza C/Manuel García Atance 4.
07/19/257/0477	Seminario de S. Bartolomé y Ampliación
07/19/257/0396	Casa Calle Seminario Nº14
07/19/257/0413	Casa Parroquial San Pedro
07/19/257/0422	Catedral de Santa María.
07/19/257/0452	Muralla Catedralicia
07/19/257/0455	Muralla Renacentista

ANEXO 2:

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL

DE

SIGÜENZA

(GUADALAJARA)

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Cultura, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SIGÜENZA

- A.1. Castro de El Atance. (El Atance).
- A.2. Castro Puente del río Hoz-Castillejo (El Atance).
- A.3. Poblado de El Atance-El Losar I (El Atance).
- A.4. Cerrillo de las Monjas (Bujalcayado).
- A.5. Caverro-(Bujarrabal).
- A.6. Castro de Valdegodina (Bujarrabal).
- A.7. Torre Islámica (Bujarrabal).
- A.8. Las Lastras (Bujarrabal).
- A.9. Loma del Viso-Santa Catalina (Cercadillo).
- A.10. Castilviejo (Guijosa).
- A.11. El Portacho (Guijosa).

- A.12. Alto de la Cava (Horna).
- A.13. Torreón Islámico (Mojares).
- A.14. Cueva Harzal (Olmedillas).
- A.15. Peña del Mediodía-Cueva (Ures).
- A.16. El Castro (Pelegrina).
- A.17. Los Castillejos (Pelegrina).
- A.18. Castillo (Riba de Santiuste).
- A.19. La Horca (Riba de Santiuste).
- A.20. Alto del Castro (Riosalido).
- A.21. Torreón de Señigo (Sigüenza).
- A.22. Cerro Villavieja (Sigüenza).
- A.23. Torreón islámico (Barbatona).
- A.24. Castro de Riba Mediana (Olmedillas).
- A.25. El Castillo (Pelegrina).
- A.26. Cerro Castillejo (Riba de Santiuste).
- A.27. Torreón islámico de la Quebrada (Sigüenza).
- A.28. Cazoletas (Cubillas del Pinar).
- A.29. Abrigos del Arroyo del Vadillo (Sigüenza).
- A.30. Abrigo del Polvorín (Sigüenza).
- A.31. Castillo (Guijosa).
- A.32. Muralla (Pelegrina).
- A.33. Iglesia del Salvador (Carabias).
- A.34. Castillo (Palazuelos).
- A.35. Muralla (Palazuelos).
- A.36. Salinas (Imón).
- A.37. Muralla románica (Sigüenza).
- A.38. Muralla gótica (Sigüenza).
- A.39. Muralla renacentista (Sigüenza).
- A.40. Muralla catedralicia (Sigüenza).
- A.41. Castillo (Sigüenza).
- A.42. Ermita De los Quintanares.
- A.43. Cerro de la Cuerda.
- A.44. El mirón.
- A.45. Cerro de Villacuza.
- A.46. Yacimiento paleontológico de Notosaurios.
- A.47. Icnitas.
- A.48. Nevero.
- A.49. Abrigo de los Forestales.

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SIGÜENZA.

- B.1. Altos de Querencia.
- B.2. Margen Este del Arroyo de Valderriendas.
- B.3. La Viña.
- B.4. Cerro Castillejo.
- B.5. Los Comederos.
- B.6. Barranco de Valdivia.
- B.7. Barranco del Agua.
- B.8. Altos de Imón.
- B.9. Sierra de la Pila.
- B.10. Barranco de la Fuente Buena.
- B.11. Río Alcolea-Barranco de Santa Catalina.
- B.12. Loma de las Herrerías.
- B.13. Solanillos.
- B.14. Viña Redonda.
- B.15. Fuente de la Muda.
- B.16. Salinas de Imón.
- B.17. Bretes.
- B.18. Casco histórico de Palazuelos.
- B.19. Alto del Castro.
- B.20. Fuente del Torrejón.
- B.21. Las Almijeras.
- B.22. El Losar.
- B.23. La Campana.
- B.24. Montellano.
- B.25. Fuente de Romanones.
- B.26. Peña Escopeta.
- B.27. Cirueches-Arroyo de la Pala-Puente del río Hoz.
- B.28. Cerrada de la Canal.
- B.29. Dehesa de Carabias.
- B.30. Fonsario de los Judíos.
- B.31. Barranco de Valdezarza.
- B.32. El Viso.
- B.33. Joara.
- B.34. El Carrascal.
- B.35. El Losar-Arroyo del Sacejo.
- B.36. Casco Urbano de Sigüenza.
- B.37. Señigo.
- B.38. Alto del Cuerno.
- B.39. Fuentidueña.
- B.40. La Payuela.
- B.41. Altillo de la Horca.

- B.42. Río del Vadillo.
- B.43. Peña del Mediodía-Cueva.
- B.44. Castilviejo I.
- B.45. Castilviejo II.
- B.46. Las Fuentes.
- B.47. Matas.
- B.48. El Malcriado.
- B.49. El Cerro.
- B.50. Ermita de la Soledad.
- B.51. El Monte.
- B.52. Fuente del Arcón.
- B.53. Vega de Valdealmendras.
- B.54. La Viboreta.
- B.55. Los Arroyuelos.
- B.56. El Mirón.
- B.57. Río Alboreca-Arroyo de San Roque.
- B.58. Prado de las Fuentes.
- B.59. El Batán.
- B.60. Molino de Alboreca.
- B.61. Salinas de Alcuneza.
- B.62. Vallejo.
- B.63. Eras de la Cruz.
- B.64. La Cava.
- B.65. Carramolinos.
- B.66. Arroyo Mocho.
- B.67. Ermita de los Quintanares.
- B.68. El Alto.
- B.69. El Parral.
- B.70. El Molar.
- B.71. Alto de Mojares.
- B.72. Fuente del Suso.
- B.73. El Tejar.
- B.74. Cazoletas.
- B.75. Barranco de la Peña del Agua.
- B.76. El Calzadillo.
- B.77. San Miguel.
- B.78. El Cerro.
- B.79. Cerro del Medio.
- B.80. El Picozo.
- B.81. Barranco de la Cueva-Arroyo de Valdecasares-Casarejos.
- B.82. Valdelobos.
- B.83. Los Riegos.
- B.84. Las Lomas.

- B.85. Cerro Otero.
- B.86. San Cristóbal.
- B.87. Cerro de la Quebrada.
- B.88. Cerro del Transformador.
- B.89. La Junta-La Cuerda.
- B.90. Cerro del Cementerio.
- B.91. La Lastra-El Pinar.
- B.92. Alto de la Casilla.
- B.93. Santa Librada.
- B.94. El Acierto.
- B.95. La Varenosa.
- B.96. El Castro.
- B.97. Los Castillejos.
- B.98. Cerro Navajo.
- B.99. Valdevilano.
- B.100. Cerro Chata.
- B.101. Necrópolis de las Cabezuelas.
- B.102. Casa del Guarda.
- B.103. Altillo Santiago.
- B.104. El Tovazo.
- B.105. El Cubillo.
- B.106. Cerro de la Solana.
- B.107. Era del Moro.
- B.108. Arroyo de la Nava.
- B.109. Solana de las Piedras.
- B.110. Prado del Cañuelo.
- B.111. San Miguel.
- B.112. El Altillo.
- B.113. Las Pozas.
- B.114. Caverro.
- B.115. Arroyo de la Vega.
- B.116. Arroyo de las Marojadas.
- B.117. Salinas de Bujalcayado.
- B.118. Salinas de Gormellón.
- B.119. Salinas de la pradera del Río Viejo.
- B.120. Salinas de la Esperanza y la Victoria.

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIGÜENZA.**

A.1. CASTRO DE EL ATANCE.

Descripción:

Este área está ubicada al norte de la localidad extinta de El Atance, en un promontorio-península, en el centro del embalse del Atance. Está en un cerro a una altitud máxima de 945 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos versicolores de finales del Jurásico. El área esta incomunicada en períodos en que el embalse tiene su máxima cauce, uniéndose a tierra firme en época estival. La zona está alfombrada por vegetación arbustiva y herbáceas, en un territorio de erial. Se justifica esta área de protección como lugar de asentamiento del castro asociado.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0009	Castro de El Atance

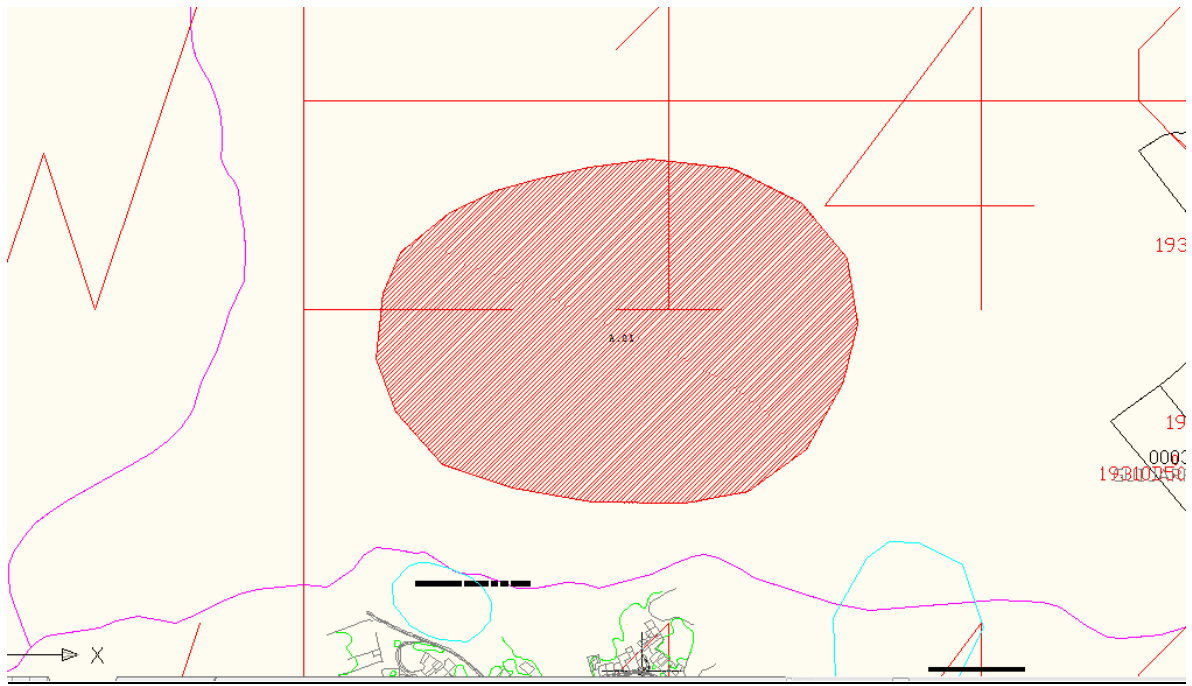
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
519153.10	4548928.53
519115.98	4548910.62
519077.31	4548879.59
519062.73	4548846.51
519057.64	4548794.41
519073.82	4548752.04
519110.90	4548709.90
519166.49	4548691.19
519229.77	4548679.75
519304.53	4548678.55
519354.80	4548687.96
519401.39	4548721.80
519430.76	4548774.23
519442.80	4548822.43
519433.75	4548874.67
519397.82	4548918.89
519343.13	4548946.51
519276.57	4548953.90
519228.44	4548947.21
519183.67	4548937.07

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	9008



A.2. CASTRO PUENTE DEL RÍO HOZ-CASTILLEJO

Descripción:

Área ubicada al noreste de la localidad extinta de El Atance, en un enorme espolón que ha sido horadado a sus pies por el Río de la Hoz. Está en una elevación longitudinal, con orientación noroeste-sureste a una altitud media de 1040 metros sobre el nivel del mar. Es una zona geológicamente formada entre el precámbrico y el cámbrico, fuertemente ocupado de Neis gládular con metacristales. La zona está alfombrada por vegetación arbustiva y herbáceas, además de quejigos y carrascas de monte alto. Se justifica esta área de protección como lugar de asentamiento del castro asociado.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0010	Castro Puente del río Hoz-Castillejo

Localización:

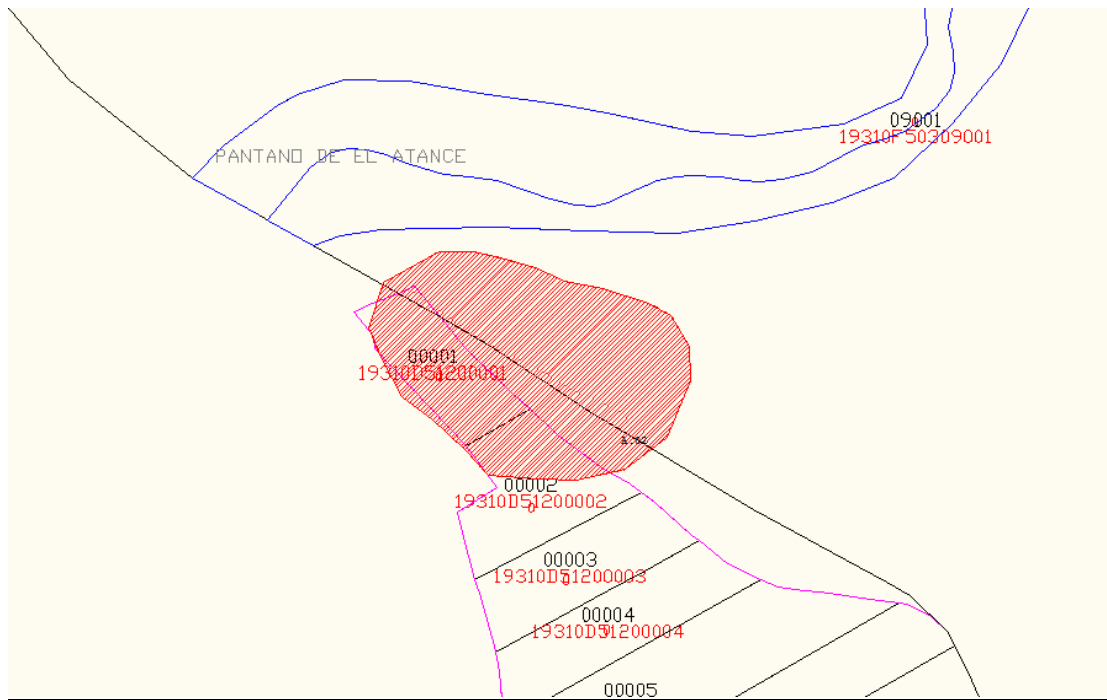
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
520066.00	4550022.00
520038.00	4550023.00
519995.00	4549997.00
519982.00	4549962.00
519994.00	4549936.00
520009.00	4549906.00
520033.00	4549889.00
520059.00	4549865.00
520078.00	4549844.00
520118.00	4549841.00
520147.00	4549840.00
520186.00	4549849.00
520219.00	4549874.00
520238.00	4549920.00
520237.00	4549947.00
520223.00	4549971.00
520205.00	4549981.00
520169.00	4549993.00
520138.00	4549998.00

520115.00	4550009.00
520088.00	4550018.00

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	9008
503	9001
512	01-02



A.3. POBLADO DE EL ATANCE-EL LOSAR I

Descripción:

El ámbito se distribuye al sureste de lo que fue un día El Atance, hoy sumergido bajo las aguas del embalse homónimo. Está en una elevación alomada de grandes dimensiones, en torno a los 920 msnm. Geológicamente es un área conformada en el Triásico Medio, con una litología de dolomías, arenas y arcillas. A nivel vegetal es un espacio arbustivo y herbáceo, cubriéndose parcialmente parte del año por la ocupación del embalse en ciertas épocas del año. Se justifica esta área de protección como lugar de asentamiento del poblado fortificado celtibérico.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0018	Poblado de El Atance-El Losar I

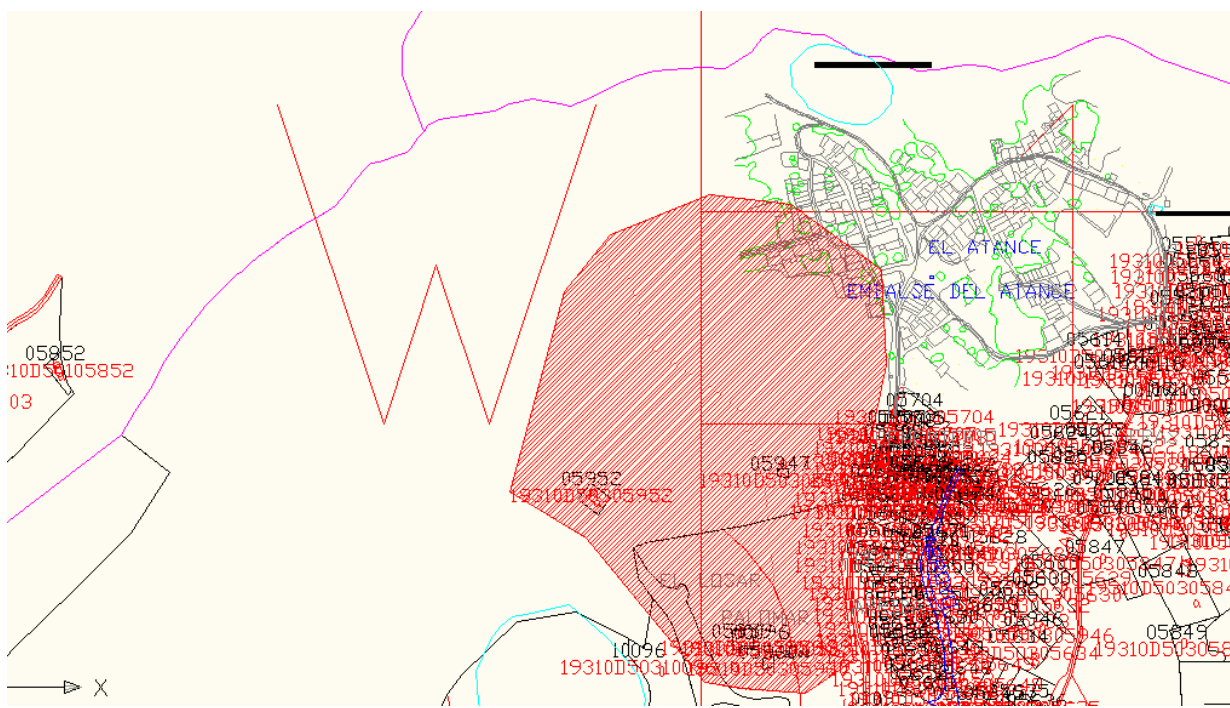
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
518892	4548437
518928	4548481
519006	4548512
519069	4548506
519141	4548454
519145	4548380
519123	4548275
519109	4548223
519119	4548148
519081	4548122
519031	4548125
519002	4548130
518909	4548244
518849	4548280
518892	4548437

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	96, 05191, 5947, 5952, 5959, 5960, 9025, 10096.



A.4. CERRILLO DE LAS MONJAS.

Descripción:

El área de protección se emplaza al Noroeste de la localidad de Riosalido, al norte de la Sierra de Bujalcayado. Se trata de un enclave ligeramente alomado de las estribaciones del norte de la Sierra de Bujalcayado. El espacio ocupado por este ámbito es de erial, improductivo, emplazado a una altura máxima de 930 msnm. Geológicamente es un área conformada durante el Jurásico, concretamente en el Pliesbachense. Litológicamente se compone de carniolas y dolomías tableadas. Es un área estéril, con elementos arbustivos y herbáceos, con escasos ejemplos de árboles de encinas y aterrazada. Este ámbito de protección se distingue por la presencia de restos constructivos asociados a un enclave medieval.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0027	Cerrillo de las Monjas

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
524032	4554708
524028	4554730
524026	4554742
524030	4554753
524039	4554761
524051	4554767
524075	4554778
524089	4554779
524107	4554782
524118	4554782
524125	4554782
524138	4554778
524143	4554776
524153	4554767
524155	4554753
524158	4554737
524159	4554729

A.5. CAVERO

Descripción:

Superficie preventiva situada al suroeste de la localidad de Bujarrabal. Está en un área crestada, de pequeñas elevaciones sucesivas con una altura media de 1120 msn. Es un lugar con abruptas afloraciones rocosas, configurada en el Triásico Inferior, particularmente en el Bunt, con una composición edafológica de areniscas y arcillas limosas. El espacio ocupado por este ámbito es de erial, alternando los arbustos de una tierra yerma con rocas.. Este ámbito de protección se distingue por la presencia de restos del yacimiento Cavero.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0034	Cavero

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
540911	4549111
540925	4549125
540946	4549147
540962	4549163
540968	4549170
540991	4549190
541002	4549201
541016	4549214
541022	4549220
541030	4549227
541039	4549236
541044	4549260
541016	4549281
540996	4549284
540983	4549283
540963	4549262
540947	4549245
540937	4549235
540912	4549208
540893	4549187

A.6. CASTRO DE VALDEGODINA.

Descripción:

Se ubica en el sur de la localidad de Bujarrabal, cercano al límite de término con Estriégana. Se trata de un área de monte bajo, que antecede con arbustos, brezos y herbáceas la gran plataforma de bosque cerrado del norte. Se emplaza a 1050 msnm. Se trata de un área de control visual del paso del arroyo de la vega entre Bujarrabal y Estriégana. Edafológicamente es un área que alterna margas y calizas, con origen en el período Jurásico. Éste área pretende proteger de cualquier agresión al castro asociado a éste territorio.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0035	Castro de Valdegodina

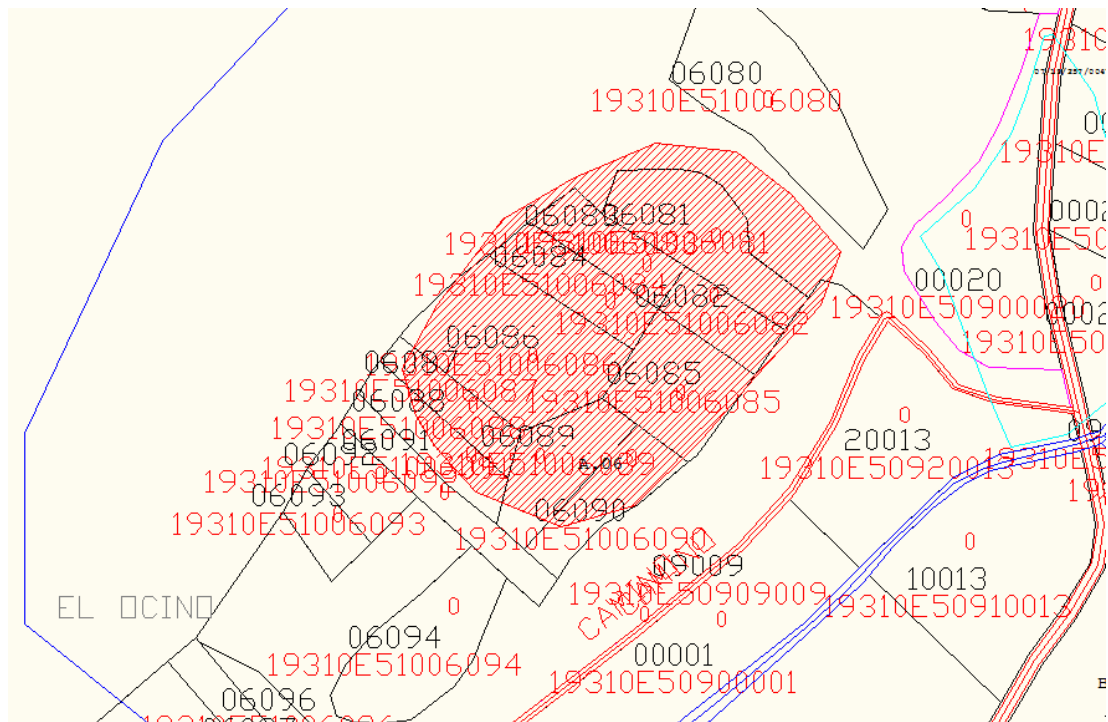
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
540059	4547981
540053	4548004
540070	4548034
540101	4548075
540135	4548095
540175	4548112
540213	4548107
540239	4548087
540263	4548059
540253	4548034
540222	4547999
540196	4547970
540164	4547938
540129	4547928
540088	4547945
540068	4547967

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
510	6081-6090, 6095, 6109



A.7. TORRE ISLÁMICA

Descripción:

Ubicado en el propio casco urbano de la localidad, en el centro al norte. Se trata de un emplazamiento que limita el pueblo del territorio rural del norte. Se posiciona a unos 1150 msnm, como todo el pueblo. Litológicamente el lugar sobre el que se asienta se compone de areniscas y arcillas limosas, con un origen Jurásico. Su inclusión en este inventario es a consecuencia de disponer de una torre islámica en su perímetro.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0043	Torre Islámica

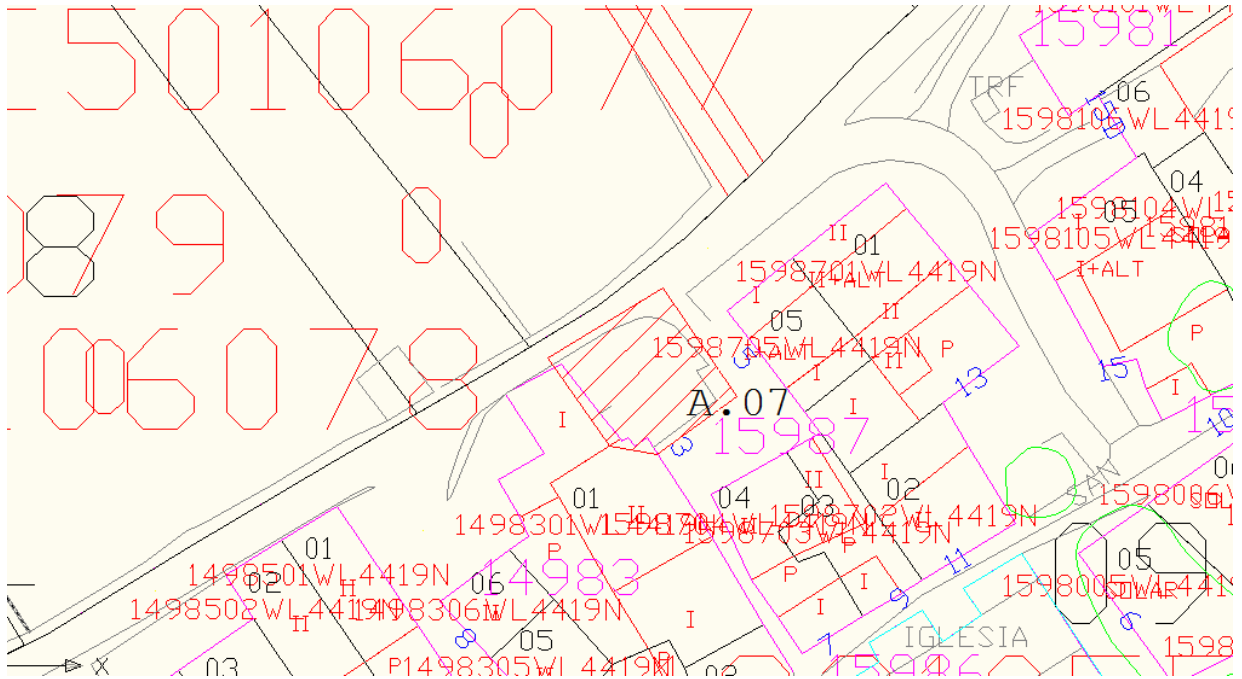
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
541430.35	4549774.65
541441.78	4549781.77
541449.24	4549770.79
541441.27	4549765.01
541436.48	4549765.85
541430.35	4549774.65

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANA	PARCELAS
14893	01



A.8. LAS LASTRAS

Descripción:

Se ubica en el sur de la localidad de Bujarrabal, cercano al límite de término con Estriégana. Se trata de un área de monte bajo, que antecede con arbustos, brezos y herbáceas la gran plataforma de bosque cerrado del norte. Se emplaza a 1000 msnm. Se trata de un área de control visual del paso del arroyo de la vega entre Bujarrabal y Estriégana. Edafológicamente es un área que alterna margas y calizas, con origen en el período Jurásico. Éste área pretende proteger de cualquier agresión al castro asociado a éste territorio.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0041	Las Lastras

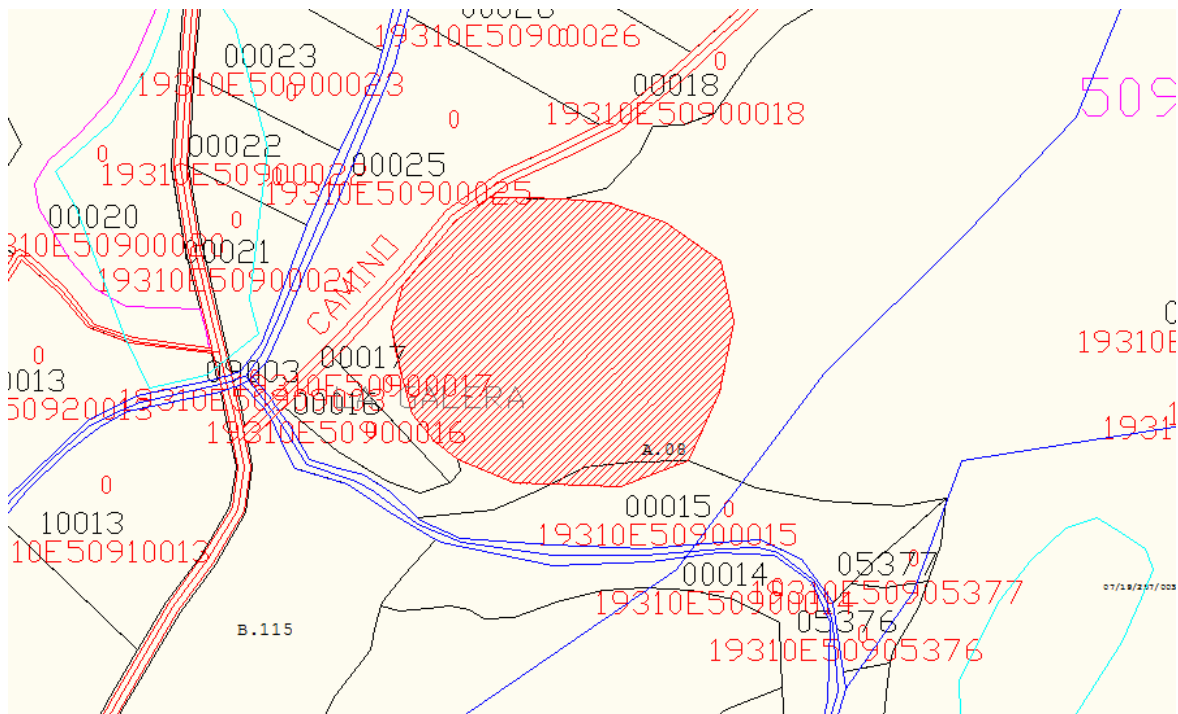
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
540489	4547933
540478	4547941
540473	4547947
540468	4547954
540462	4547974
540460	4547984
540458	4547995
540463	4548014
540473	4548026
540488	4548044
540503	4548055
540520	4548055
540538	4548055
540559	4548053
540585	4548043
540611	4548025
540617	4547997
540611	4547964
540596	4547932
540565	4547920
540515	4547922

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
509	15, 17, 5328, 9006



A.9. LOMA DEL VISO-SANTA CATALINA.

Descripción:

Se ubica en el Noreste de la localidad de Cercadillo. cerro, en la parte central de la Loma del Viso. La Loma del Viso está en la margen derecha del río Alcolea. Tiene al norte densas arboledas boscosas y al sur zonas de laboreo agrícola. El cerro tiene notables afloramientos rocosos. Se emplaza a una altura media de 1010 msnm. Edafológicamente es un área que alterna areniscas, calizas, arcillas y dolomías en tabletas con origen en el período Tríasico Inferior-Medio. Éste área pretende proteger de cualquier agresión al castro asociado a éste territorio.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0060	Loma del Viso-Santa Catalina

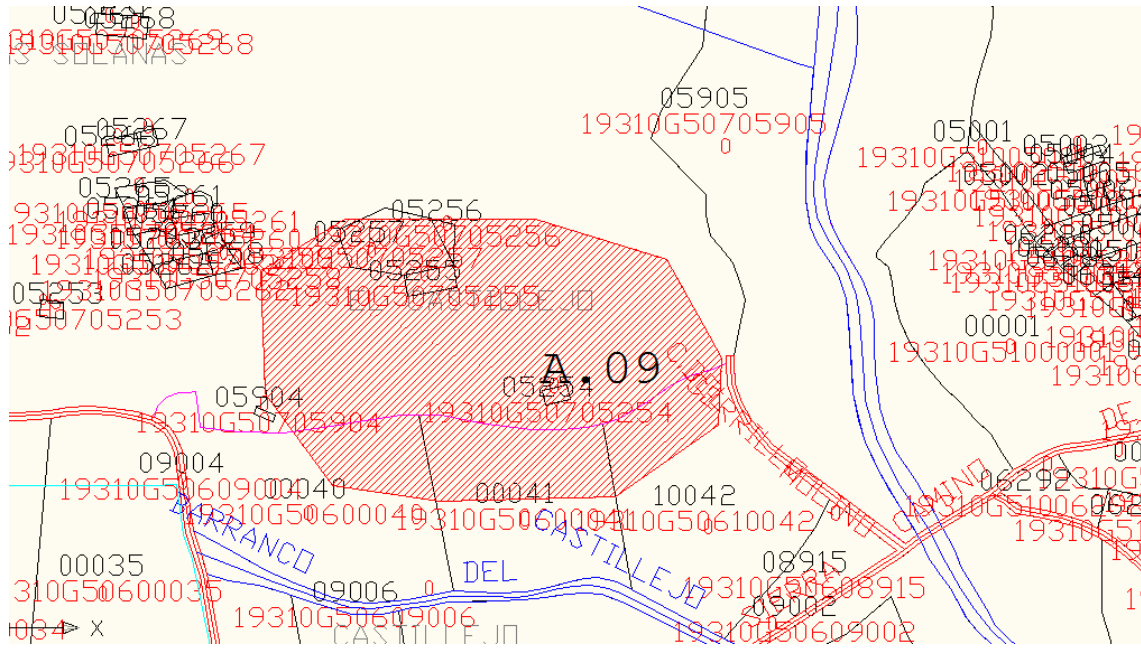
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
518291	4557992
518282	4558008
518262	4558042
518195	4558063
518098	4558063
518055	4558036
518057	4557973
518092	4557926
518147	4557918
518236	4557920
518289	4557957
518291	4557992

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
506	40, 41, 10042
507	5254-5257, 5563



A.10. CASTILVIEJO

Descripción:

Área dispuesta al Este de la localidad de Guijosa en un cerro testigo de densa vegetación arbórea. Al pie, al norte, se ubica la vega empleada a las labores agrícolas, teniendo un arroyo, el barranco de la hoz al pie sur. Se emplaza a una altura media de 1156 msnm. A nivel litológico, es un espacio compuesto en el Triásico Superior, con un suelo compuesto de dolomías, margas y calizas dolomíticas. Éste área pretende proteger de cualquier agresión al castro asociado a éste territorio.

Este área está determinada por la declaración del lugar como B. I. C.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0065	Castilviejo
07/19/257/0071	Fuente del Suso I

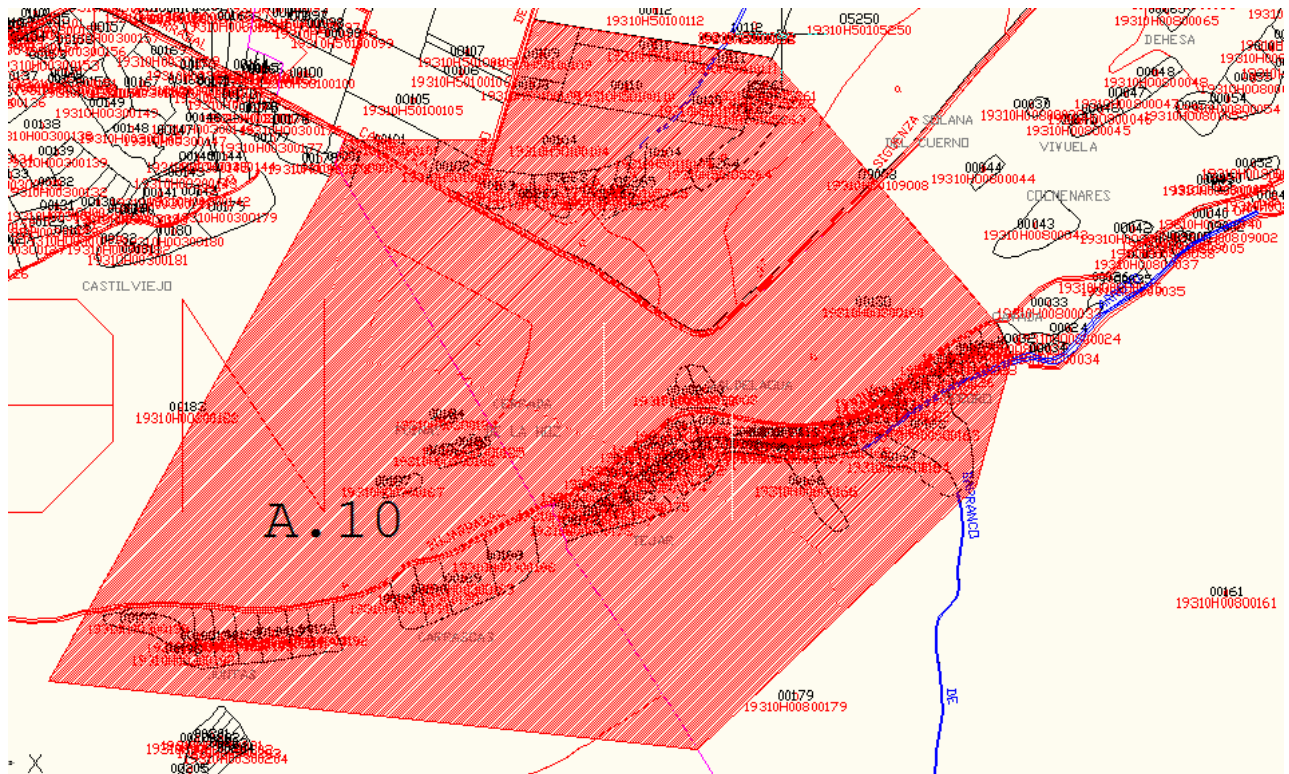
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
537622	4550412
537580	4550271
537399	4550272
537383	4550230
537049	4549634
537815	4549553
538144	4549863
538186	4550013
538169	4550054
537902	4550367
537622	4550412

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
003	0183-0199, 0207, 9004
008	01-023, 025-029, -031, 0161, 0163-0180, 9001, 9005, 9008
501	0101-0105, 0108-0111, 5250, 5261-5269, 9006, 9008, 9027, 10104, 10110, 10111



A.11. EL PORTACHO

Descripción:

Zonificación ubicada al Sureste de la localidad de Guijosa en un cerro testigo a unos 1170 msnm. El área se ubica en una zona boscosa con frondosa vegetación arbórea perenne y caducifolia. Es una zona con abundante agua. El hábitat es un cerro con amplias afloraciones de roca caliza muy cubierta de musgos y líquenes. Queda completamente rodeada de cauces fluviales como el barranco del Arroyo del Agua y el arroyo de Carrastriégana. Geológicamente es un hábitat cuyo origen está en el Triásico Inferior, con un suelo compuesto de conglomerados, areniscas y arcillas. Éste área pretende proteger de cualquier agresión el complejo arqueológico rupestre del Portacho.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0070	El Portacho

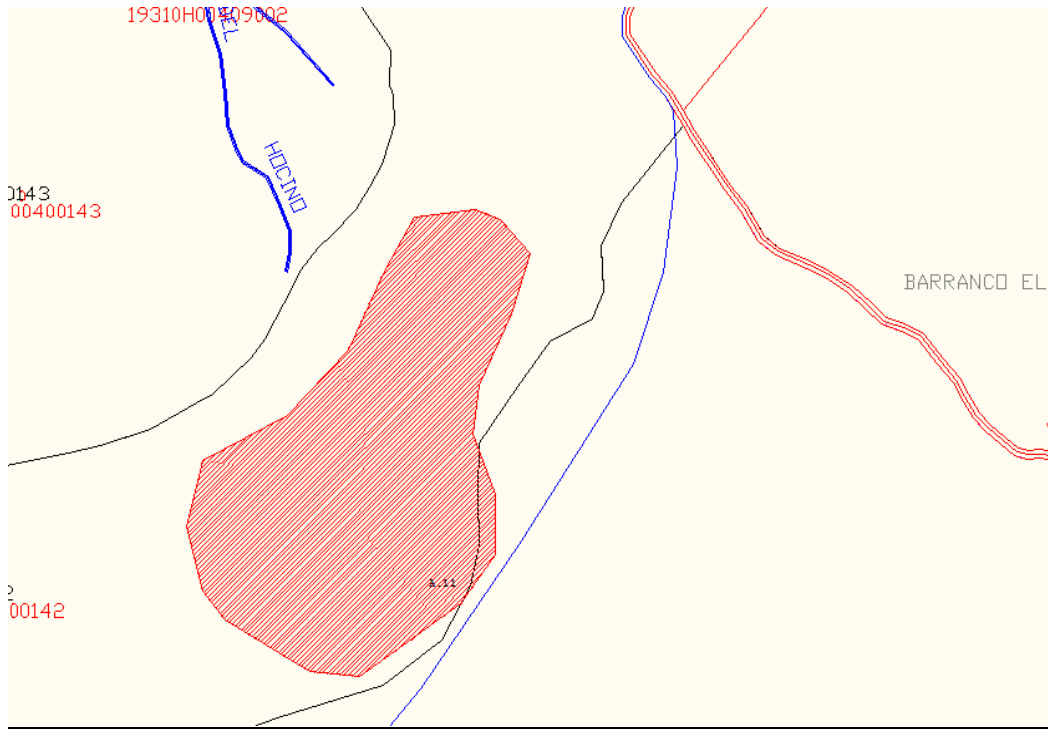
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
536723	4548848
536676	4548841
536653	4548801
536626	4548741
536580	4548692
536515	4548657
536503	4548607
536515	4548559
536532	4548537
536597	4548498
536635	4548494
536712	4548549
536738	4548587
536738	4548633
536721	4548678
536726	4548714
536750	4548769
536764	4548814
536742	4548840
536723	4548848

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
004	0141, 0142



A.12. ALTO DE LA CAVA

Descripción:

Área situada al Sureste de la localidad de Horna, ocupando un cerro a unos 1175 metros de altitud sobre el nivel del mar. La vegetación es muy escasa y la superficie erosionada, solo ocupada de herbáceas. Al Sur del enclave nace un curso de agua denominado Arroyo del Val. Geológicamente es un hábitat cuyo origen está en el Jurásico, con un suelo compuesto de carniolas y dolomías tableadas en la base. Éste área pretende proteger de cualquier agresión el complejo arqueológico del Alto de la Cava.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0076	Alto de la Cava

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
539107	4552704
539080	4552702
539044	4552732
539019	4552778
539004	4552804
538991	4552832
538981	4552863
539006	4552893
539045	4552909
539072	4552919
539119	4552916
539146	4552891
539162	4552860
539147	4552825
539144	4552809
539143	4552790
539148	4552778
539151	4552760
539145	4552739
539130	4552716

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	5284-5306, 5310



A.13. TORREÓN ISLÁMICO

Descripción:

Ubicado en el propio casco urbano de la localidad de Mojares, en el centro al norte. Se trata de un emplazamiento en alto, que limita el pueblo del territorio rural del norte en un área serranía. Se posiciona a unos 1100 msnm, escasos metros más arriba de la localidad de Mojares. Litológicamente el lugar sobre el que se asienta tiene un origen Jurásico, con un suelo compuesto de carniolas y dolomías tableadas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0094	Torreón Islámico

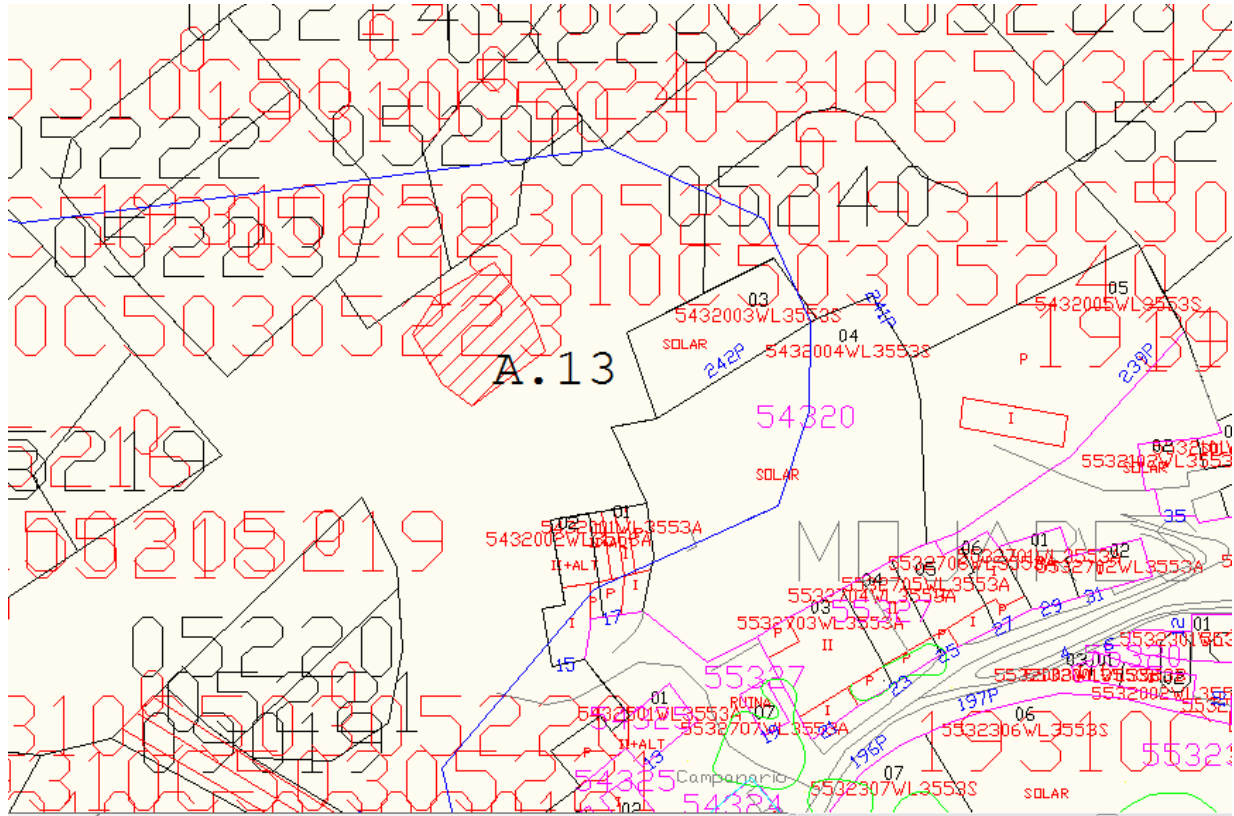
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
535349	4553249
535355	4553241
535357	4553234
535345	4553225
535340	4553229
535335	4553237
535339	4553243

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	5071



A.14. CUEVA HARZAL.

Descripción:

Área de protección emplazada al Sur de la localidad de Olmedillas, lindando con el límite de término de la Ventosa del Ducado. Se sitúa en un área de cuevas cársticas a una altura máxima de 1125 msnm. Al pie del área se dispone el barranco de el agua, fuente de aprovisionamiento hídrico de la zona. Edafológicamente el espacio es un hábitat cuyo origen está en el Jurásico, con un suelo que alterna margas y calizas. Éste área pretende proteger de cualquier agresión el complejo arqueológico de la Cueva Harzal.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0101	Cueva Harzal

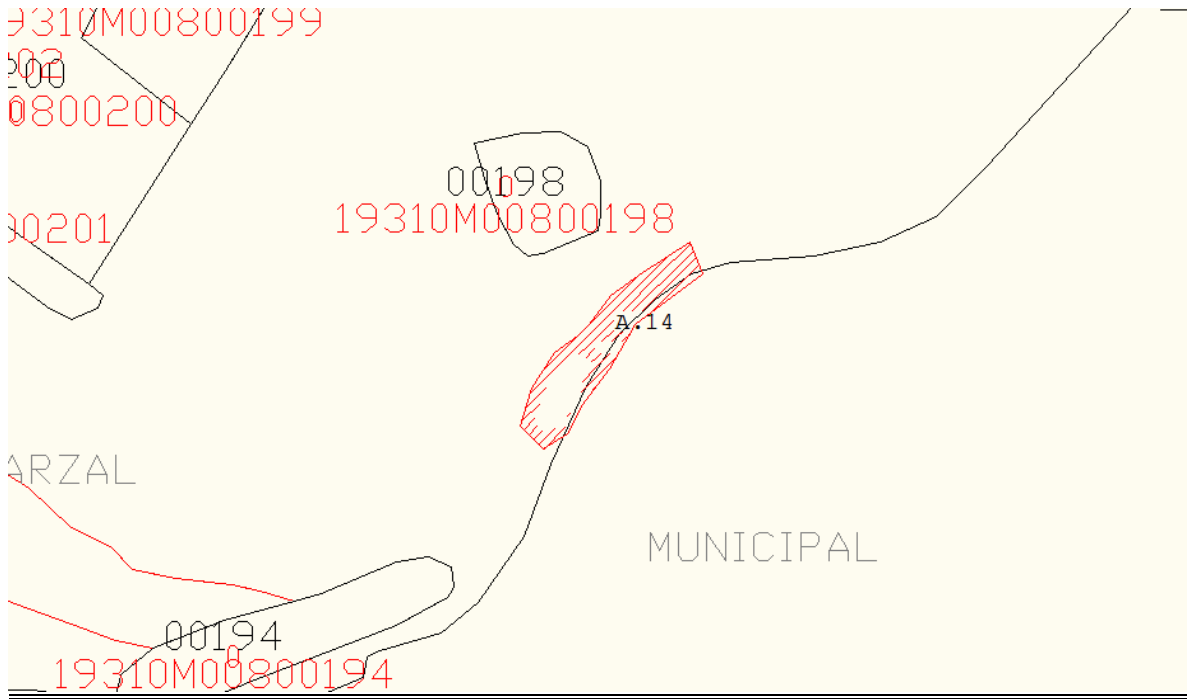
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
534539	4556678
534515	4556660
534506	4556644
534496	4556631
534491	4556621
534483	4556616
534475	4556624
534479	4556637
534487	4556650
534495	4556656
534499	4556660
534507	4556671
534518	4556679
534534	4556689

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	0073



A.15. PEÑA DEL MEDIODÍA-CUEVA.

Descripción:

Área situada al Este de la localidad de Ures, inmediatamente después de tomar altura en torno a los altos de la paramera anexa. Se ubica en una posición estratégica con un notable control visual sobre el valle del Río del Vadillo. Ocupa un espolón calizo limitado al Norte por el valle del río Vaderas, con grietas kársticas por todo el llano de los altos. Es una zona con puntos cercanos de abastecimiento de agua como son la Fuente de la Calderona y la del Chopo. Se alza 1100 msnm del llano próximo. En la actualidad se trata de un terreno de monte alto, alternando los carrascales con claros de herbáceas y brezos. Litológicamente debe enmarcarse en un origen Jurásico, disponiendo los suelos una composición de carniolas y dolomías tableadas en base. Este perímetro de protección queda justificado por la existencia de restos de cultura material vinculado al mismo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0172	Peña del Mediodía-Cueva

Localización:

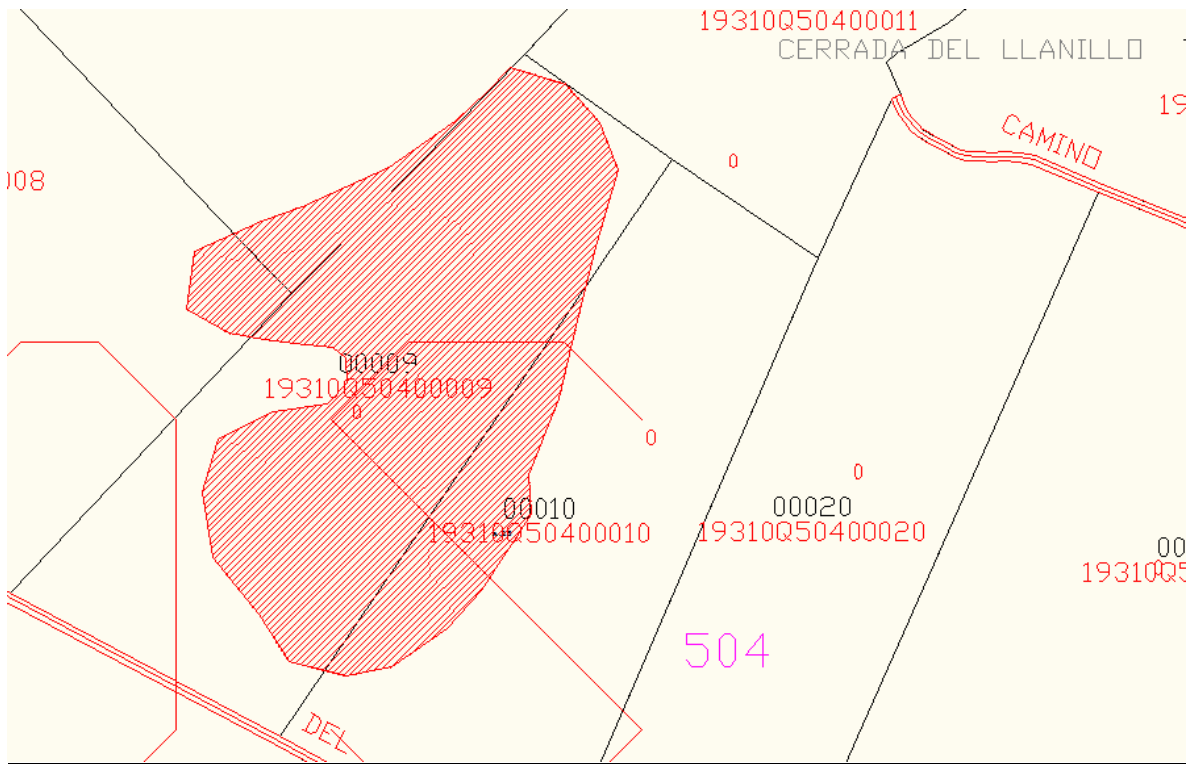
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
528132.01	4550587.83
528110.02	4550601.01
528113.91	4550631.58
528150.17	4550647.79
528171.68	4550656.12
528218.55	4550676.98
528253.41	4550702.03
528270.99	4550717.89
528283.55	4550730.85
528313.34	4550721.76
528331.33	4550700.98
528341.48	4550675.62
528328.58	4550632.03
528318.19	4550588.47
528309.62	4550552.57
528293.38	4550511.67
528294.75	4550490.97

528267.92	4550449.37
528249.21	4550429.43
528219.69	4550408.51
528195.37	4550403.58
528164.64	4550411.40
528148.32	4550436.98
528124.09	4550467.30
528118.39	4550502.83
528126.64	4550531.01
528156.44	4550545.54
528185.20	4550550.04
528195.98	4550561.24
528195.05	4550574.63
528188.37	4550580.52
528167.60	4550582.73
528151.06	4550584.86

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	08-010, 012



A.16. EL CASTRO

Descripción:

Área de protección emplazada al Este de la localidad de Pelegrina. El espacio ocupa un cerro testigo y dominador de las hoces del río dulce a su pie, al sur. Es una plataforma amesetada, con una abrupta pendiente al Sur, hacia el río, mientras que la ladera norte tiene un acceso más fácil. El área se une por el Oeste a un cerro contiguo sobre el que se asienta Pelegrina y el Castillo. El punto más alto, en la llanada del cerro se dispone a 1105 msnm. La vegetación del espacio de protección es el propio del monte bajo, es decir, arbustos, herbáceas y algún quejigo y carrasca diseminada. Edafológicamente el espacio es un hábitat cuyo origen está en el Jurásico, compuesto de carniolas y dolomías tableadas en la base. La presencia de éste área se reafirma por la necesidad de proteger el Castro vinculado a la misma.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0120	El Castro junto al Pueblo.

Localización:

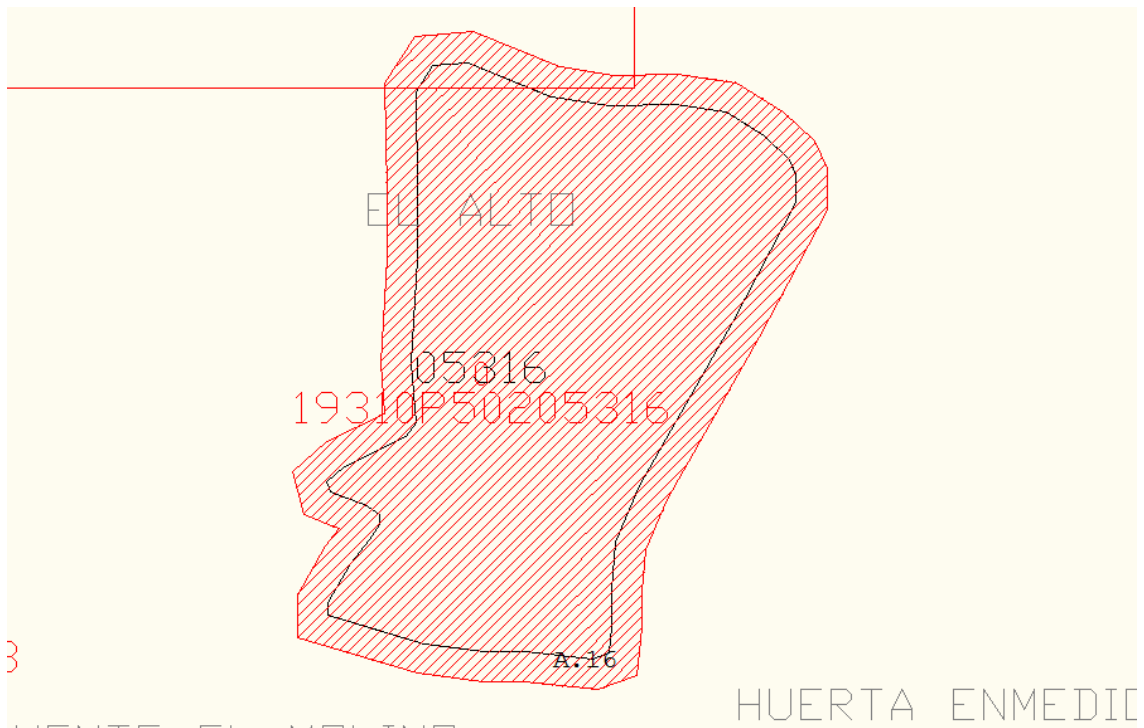
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530918	4540501
530928	4540517
530947	4540518
530975	4540507
530992	4540504
531014	4540504
531033	4540501
531048	4540492
531059	4540482
531063	4540473
531063	4540459
531041	4540418
531010	4540364
531003	4540348
531002	4540334
531002	4540322
531001	4540307

530987	4540302
530963	4540304
530950	4540304
530929	4540307
530889	4540319
530889	4540333
530898	4540349
530903	4540355
530900	4540356
530891	4540360
530888	4540373
530899	4540384
530918	4540393
530917	4540409
530918	4540444
530918	4540465

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	5351, 5316



A.17. LOS CASTILLEJOS.

Descripción:

Área de protección emplazada al Este de la localidad de Pelegrina. Se dispone en torno a un altozano de gran interés estratégico ya que domina por el sur el paso del río Dulce y por el norte tiene visibilidad de todo el valle y el barranco del Gollorío. Además supone un gran refuerzo defensivo su encajonamiento entre estos elementos hídricos, actuando de foso previo a lo abrupto de su acceso. Se ubica a 1093 msnm. La vegetación del espacio de protección es el propio del monte bajo, es decir, arbustos, herbáceas y algún quejigo y carrasca diseminada. Geológicamente el área fue creado en el Jurásico, presentando suelos de carniolas y dolomías tableadas en la base. La presencia de éste área se reafirma por la necesidad de proteger el Castro vinculado a la misma.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0123	Los Castillejos

Localización:

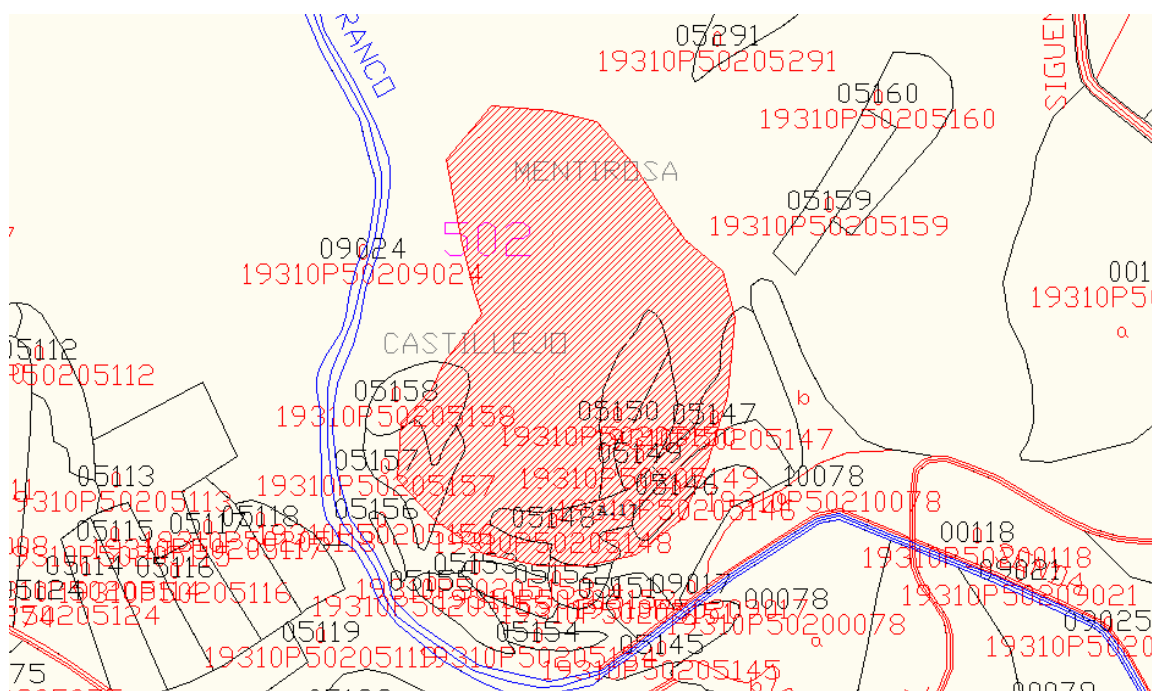
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
532176	4540143
532145	4540146
532122	4540118
532130	4540073
532136	4540051
532139	4540041
532140	4540037
532137	4540032
532121	4540012
532115	4539998
532098	4539981
532097	4539951
532116	4539930
532141	4539913
532170	4539906
532194	4539906
532220	4539912
532244	4539930

532258	4539961
532268	4539995
532272	4540036
532266	4540060
532246	4540076
532233	4540094
532219	4540116
532200	4540137

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	5146-5150, 5152, 5157, 5158, 5359



A.18. CASTILLO

Descripción:

Área de protección ubicada inmediatamente al noreste de la localidad de Riba de Santiuste. Se dispone sobre un agudo crestón peñascoso del valle del río Salado, con una cota de 1052 metros, en el cual, excepto la ladera Oeste, las demás son muy abruptas. Se trata de un área estratégica del entorno más inmediato, controlando el paso del río Salado así como el estrechamiento que el valle tiene al encajonarse entre la Sierra de la Pila y las estribaciones de la Serranía por el oeste. En lo que se refiere a los recursos hídricos, además del propio río Salado, el río Querencia vierte sus aguas en el anterior prácticamente a los pies el cerro. También hay distintas fuentes de agua dulce en sus alrededores, y arroyos y torrenteras que bajan por las faldas de los montes. Hoy día se emplea en terrenos de erial, sin cultivar y ocupado por herbáceas y arbustos. Geológicamente deriva éste área del Triásico Inferior, con areniscas y arcillas. Este segmento de protección se precisa ante la necesidad de proteger tanto el castillo como las estructuras y vestigios circundantes.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0130	Castillo

Localización:

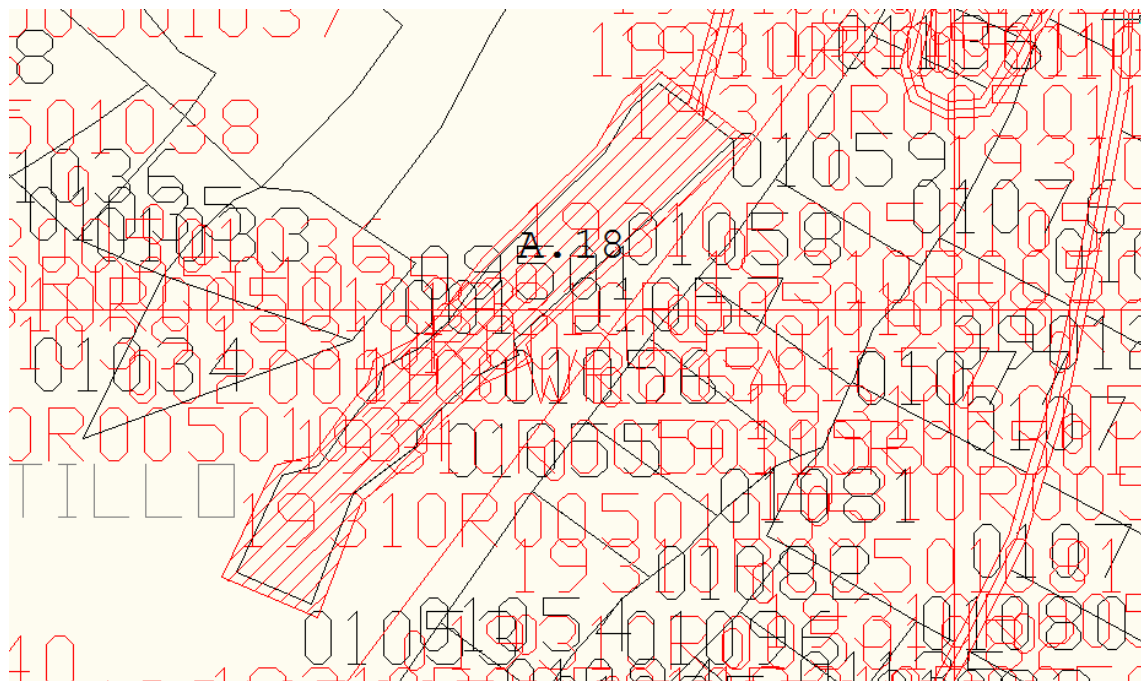
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
524807	4561038
524815	4561032
524800	4561018
524772	4560993
524773	4560990
524764	4560985
524753	4560976
524753	4560973
524741	4560963
524732	4560941
524714	4560948
524724	4560970
524731	4560972
524738	4560981

524742	4560986
524743	4560990
524750	4560994
524756	4560999
524764	4561009
524785	4561031
524790	4561039
524797	4561045
524804	4561040

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	1043



A.19. LA HORCA

Descripción:

Área emplazada al noreste de la localidad de Riba de Santiuste, en una elevación de 1003 metros sobre el nivel del mar en un pequeño cerro totalmente exento. El área y la elevación presentan un doble aterrazamiento; el más bajo de cultivo cerealístico, y el más alto, que pudo corresponder al asentamiento pasado. La cabecera del cerro está arrasada, no teniendo apenas vegetación ni árboles, por tanto, un terreno actualmente baldío. Geológicamente deriva éste área de la transición entre el Triásico y el Jurásico, disponiendo los suelos una composición con carniolas y dolomías tableadas en base. Este perímetro de protección se precisa para proteger el yacimiento de la Horca.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0133	La Horca

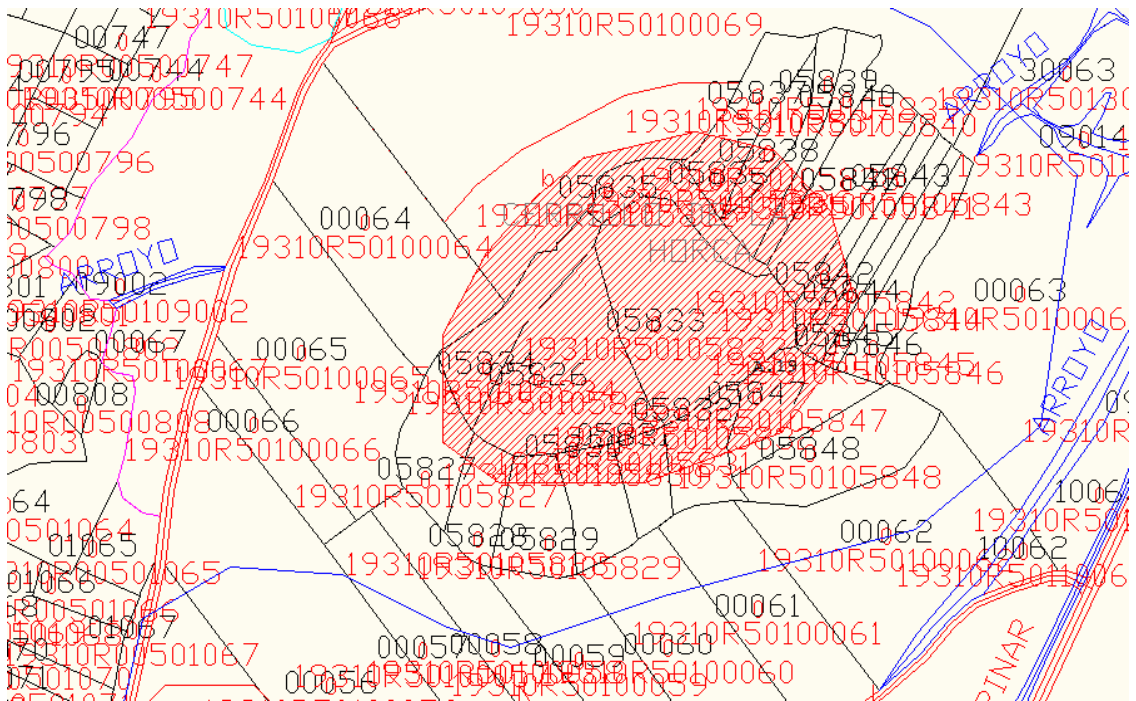
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525270	4561342
525286	4561339
525307	4561334
525334	4561305
525345	4561267
525334	4561233
525311	4561202
525246	4561178
525177	4561178
525151	4561197
525151	4561247
525171	4561286
525196	4561312
525217	4561330
525270	4561342

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	064, 069, 5826-5836, 5838-5845, 5847



A.20. ALTO DEL CASTRO

Descripción:

Área ubicada al norte de la localidad de Riosalido. La superficie protegida se sujeta a un cerro aislado en medio de un amplio valle surcado por cursos de agua como el Arroyo del Chorrón, Arroyo del Arbolones y Arroyo de los Aguanales. La citada elevación alcanza una altitud sobre el nivel del mar de 1.047 metros. La ubicación es altamente estratégica con un amplio control visual del valle del río Salado y su entorno. La vega que lo circunda es muy fértil del valle por la escasa presencia de salinidad en su entorno más inmediato. Abunda el agua dulce en su alrededor, gracias a los arroyos antes citados y a fuentes como la del Torrejón» y la de Estebanico. Sin embargo, el cerro en si es un terreno ocupado por tierras baldías de herbáceas y arbustos. Litológicamente debe enmarcarse en un origen Jurásico, disponiendo los suelos una composición de carniolas y dolomías tableadas en base. Este perímetro de protección se precisa para proteger el yacimiento del Alto del Castro, emplazado en toda la vertiente del cerro.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0136	Alto del Castro

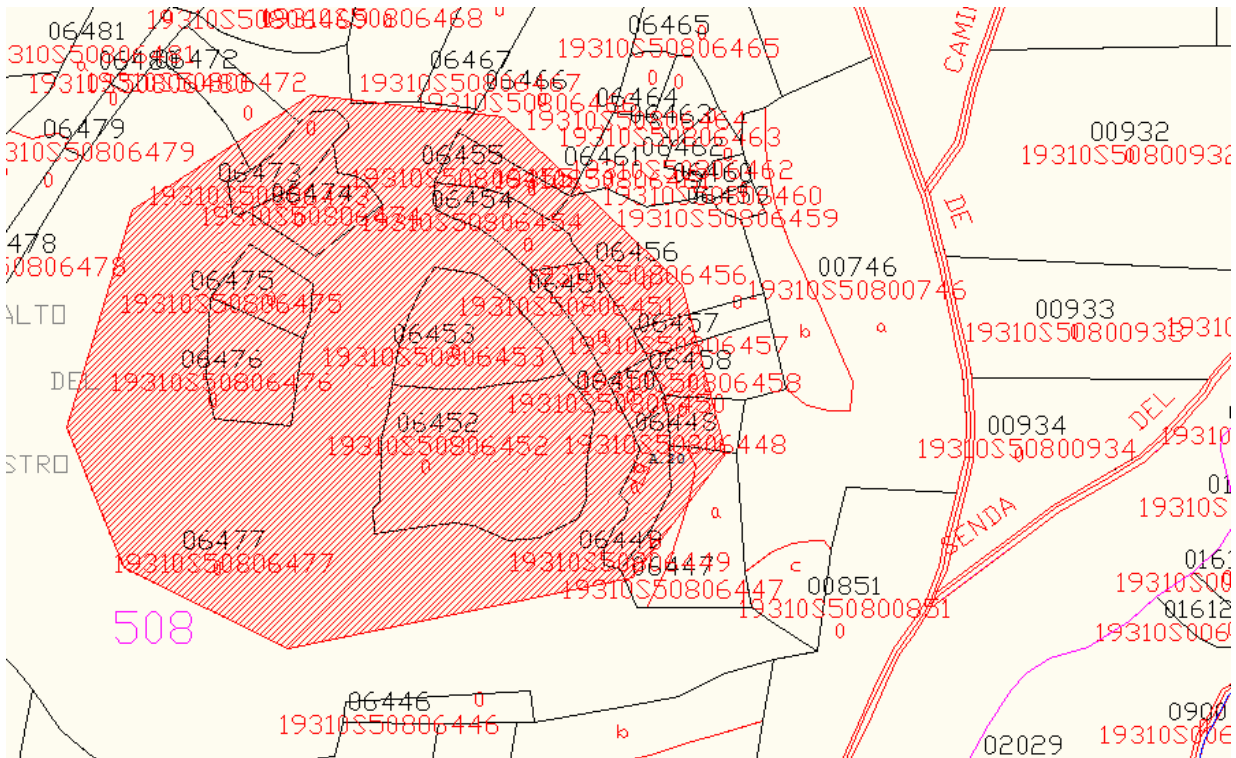
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525491	4555394
525390	4555328
525352	4555204
525385	4555122
525479	4555076
525677	4555117
525731	4555188
525705	4555285
525603	4555382
525491	4555394

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
508	6447-6458, 6461, 6466, 6468, 6472-6477



A.21. TORREÓN DE SEÑIGO.

Descripción:

Área situada al Noroeste de la localidad de Sigüenza. La superficie protegida se sujeta a un perímetro muy acotado, ocupado por estructuras pétreas y derrumbes, sin vegetación apenas en una suave colina sobre el valle. La citada parcela se impone a 1.047 metros sobre el nivel del mar. La ubicación es altamente estratégica con un amplio control visual del valle de Palazuelos, ocupado en tierras de labor. Por el contrario, al sur de éste área se impone el monte bajo a partir de las estribaciones de la Loma de Valdechábalos. Litológicamente debe enmarcarse en un origen Jurásico, disponiendo los suelos una composición de carniolas y dolomías tableadas en base. Este perímetro de protección queda justificada por la presencia de un torreón.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0164	Torreón de Señigo

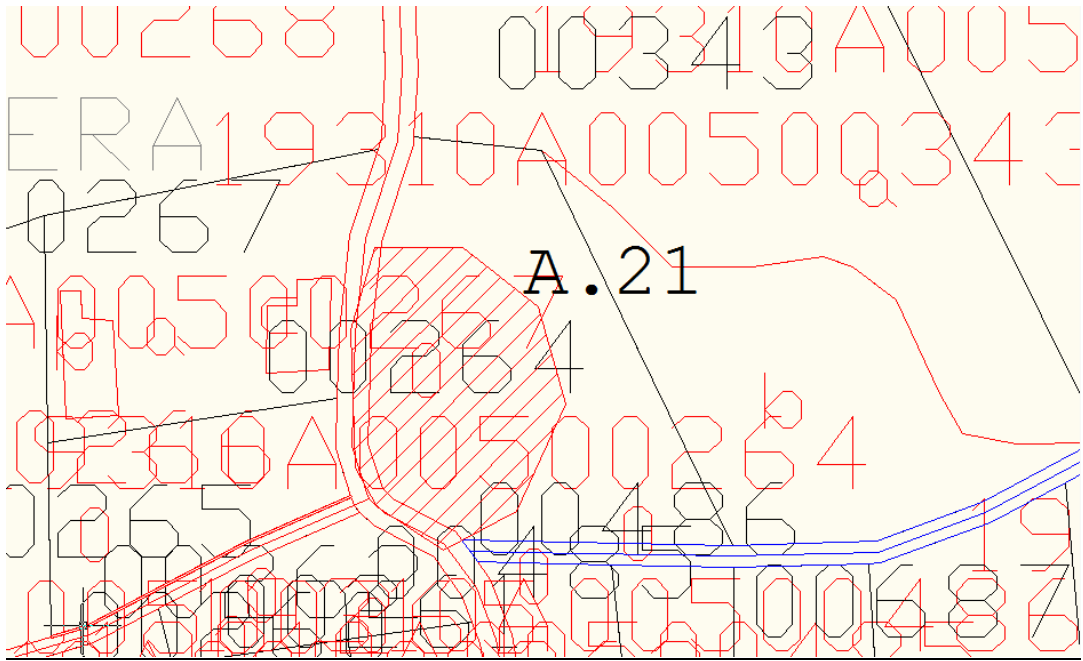
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
527777	4547005
527780	4546999
527789	4546993
527799	4546999
527806	4547014
527802	4547027
527792	4547035
527780	4547035
527776	4547024

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	0264, 9003, 9022



A.22. CERRO DE VILLAVIEJA

Descripción:

Área situada al Noroeste de la localidad de Sigüenza, inmediatamente después de pasar el núcleo urbano. Se sitúa en la fértil vega del Alto Henares, en un promontorio elevado da fácil defensa y difícil acceso, lo crea unas condiciones óptimas para el control tanto del valle del Henares como del vecino valle del Vadillo. En la actualidad se trata de un terreno baldío, con derrumbes y herbáceas situadas a 1070 msnm. Litológicamente debe enmarcarse en un origen Jurásico, disponiendo los suelos una composición de carniolas y dolomías tableadas en base. Este perímetro de protección queda justificada por la presencia de un yacimiento arqueológico de gran interés.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0168	Cerro de Villavieja

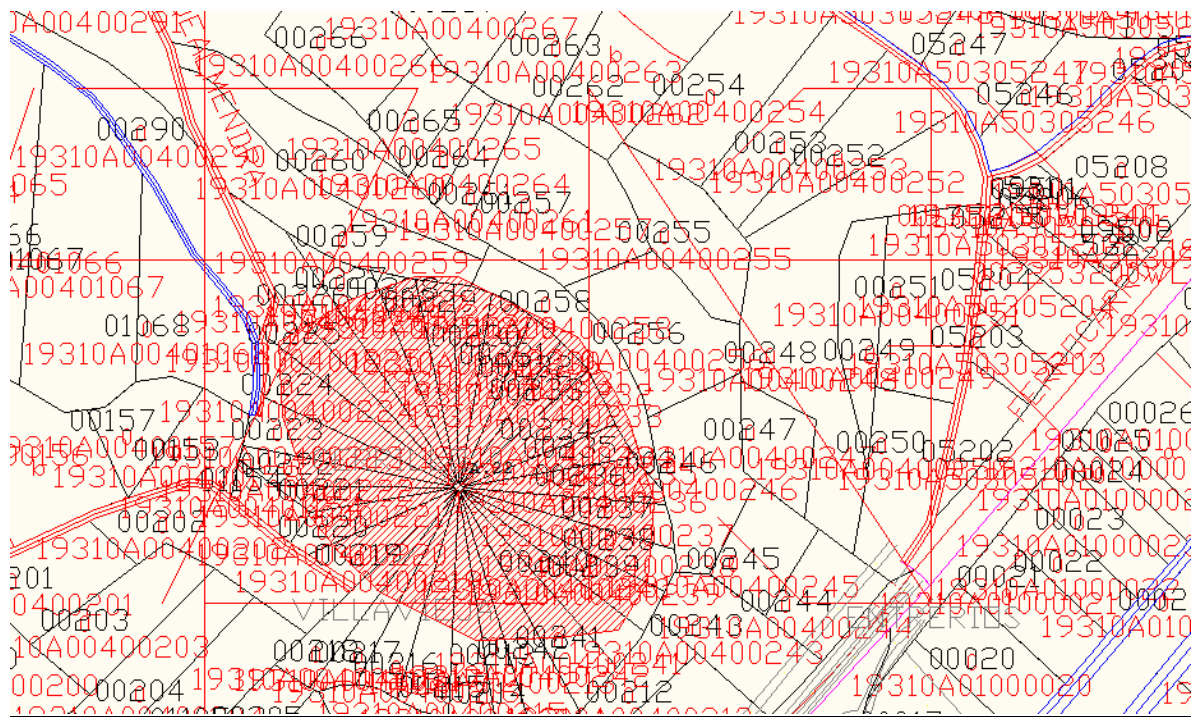
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
531102	4547992
531070	4547980
531036	4547960
531038	4547924
531046	4547901
531050	4547877
531065	4547858
531085	4547838
531132	4547815
531171	4547816
531201	4547820
531216	4547844
531219	4547883
531206	4547922
531199	4547937
531182	4547962
531144	4547981
531123	4547991

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
004	0213-0242, 0258, 0259, 1154



A.23.TORREÓN ISLÁMICO (BARBATONA).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Barbatona. Está en una loma a 1100 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Este del arroyo de los Tejares.

La zona está urbanizada y el entorno es empleado en labores agrícolas de secano y la vegetación es de bosque de ribera.

La presencia de un torreón de cronología islámica determina la existencia de este entorno protegido.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0023	Torreón islámico.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
535444.84	4545681.69
535458.60	4545683.42
535454.13	4545697.52
535440.77	4545691.76
535442.70	4545686.79

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANAS	PARCELAS
54563	01-04

A.24. CASTRO DE RIBA MEDIANA (OLMEDILLAS).

Descripción:

Este área está ubicada al Sur de la localidad de Olmedillas. Está sobre unos cerros elevados a más de 1150 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las calizas y dolomías tableadas del Jurásico. Está junto al curso del barranco de la Cueva.

La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Es la presencia de un castro del Bronce Final-Celtibérico Antiguo el que determina la existencia de este ámbito.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0100	Castro de Riba Mediana.

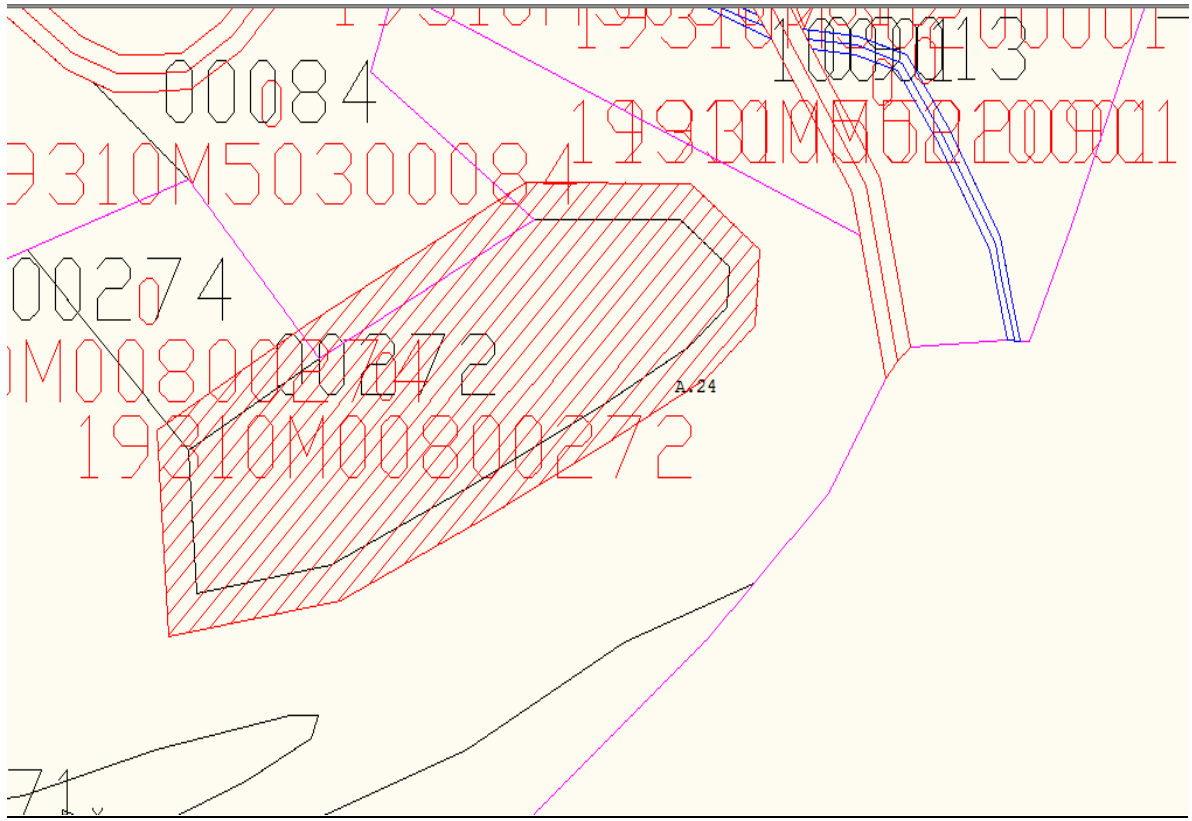
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
534740.52	4556947.91
534742.72	4556914.31
534776.85	4556920.10
534806.97	4556934.11
534831.38	4556946.31
534849.73	4556956.26
534859.68	4556964.86
534860.61	4556977.07
534846.88	4556987.91
534814.06	4556988.10
534769.96	4556964.74

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	272-274
503	84



A.25. EL CASTILLO (PELEGRINA).

Descripción:

Este área está ubicada al Sur de la localidad de Pelegrina. Está en un cerro a 1065 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Norte río Dulce. La zona está empleada en pastos y la vegetación del entorno es de bosque de ribera. La existencia de una fortificación medieval determina la presencia de este ámbito.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0117	Castillo.
07/19/257/0337	Poterna NE del Castillo.

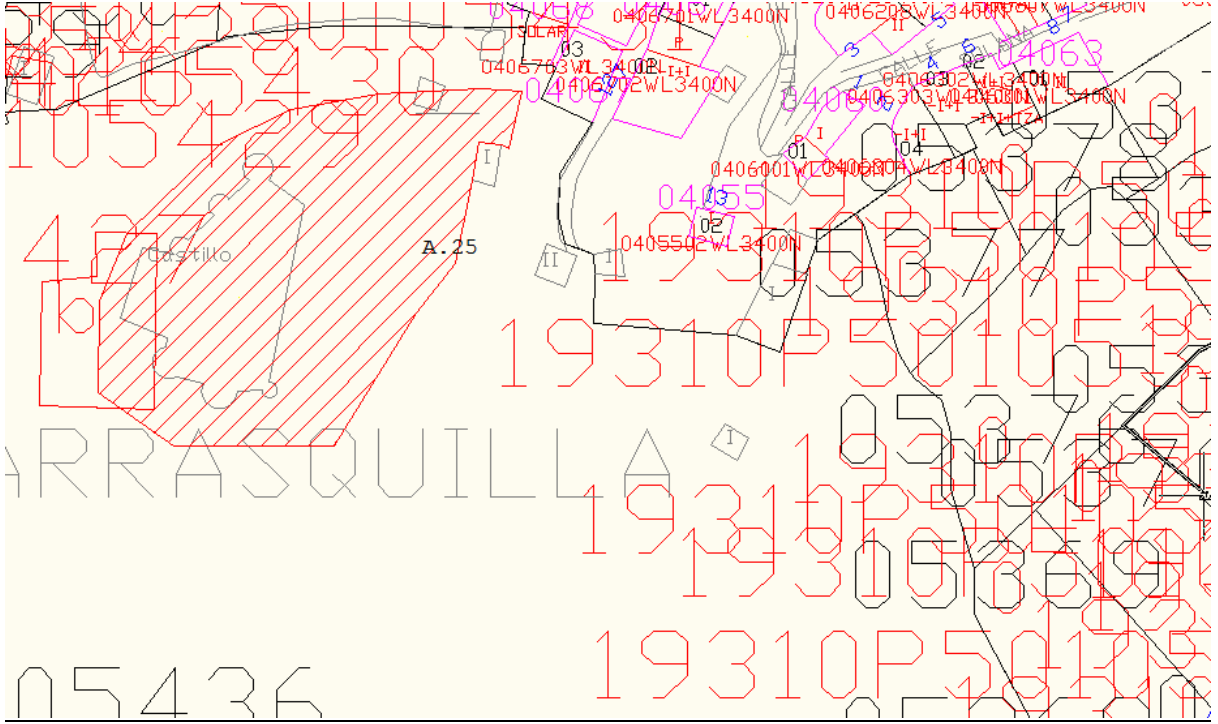
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530436.53	4540593.79
530421.48	4540593.09
530408.39	4540590.71
530397.98	4540585.66
530383.94	4540572.40
530380.02	4540562.36
530379.85	4540548.68
530390.91	4540540.82
530414.85	4540540.83
530426.98	4540560.51
530432.77	4540567.90
530435.41	4540580.21
530436.27	4540585.94
530439.65	4540585.43
530440.83	4540584.96
530442.66	4540593.44

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	5436



A.26. CERRO CASTILLEJO (RIBA DE SANTIUSTE).

Descripción:

Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de la Riba de Santiuste. Se trata de uno cerro elevado a una altitud de 1004 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas del Triásico Inferior. Está al Este de la intersección del río Salado con el arroyo de Valderriendas.

La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva y muy escasa.

La existencia de una fortificación medieval en este ámbito determina la presencia de este ámbito.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0134	Necrópolis del Cerro-Castillejo.

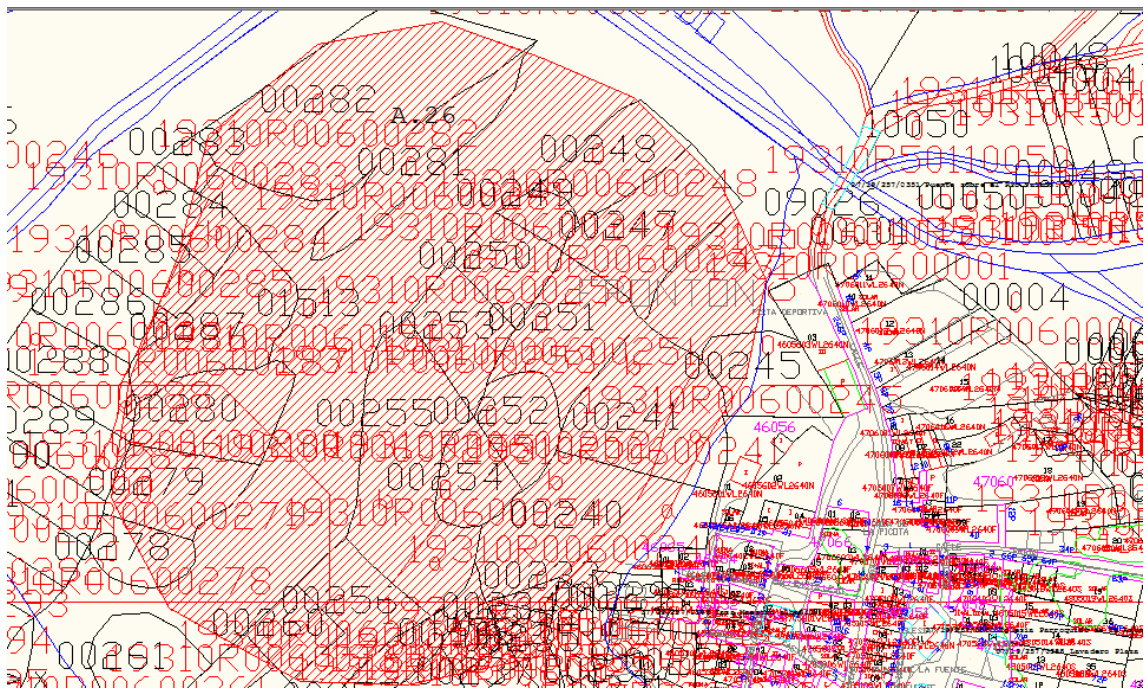
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
524477.43	4560479.35
524498.45	4560505.96
524523.41	4560528.16
524533.21	4560547.76
524541.43	4560562.84
524556.74	4560586.51
524564.33	4560624.04
524546.86	4560660.17
524513.30	4560693.73
524478.43	4560709.07
524439.27	4560723.05
524391.37	4560714.60
524349.10	4560679.37
524337.95	4560633.39
524318.62	4560585.06
524311.59	4560540.07
524334.24	4560497.61
524384.79	4560469.52
524425.49	4560468.11

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
006	229, 232-235, 237-241, 245, 247-258, 260, 262, 263, 278-289, 1513



A.27. TORREÓN ISLÁMICO DE LA QUEBRADA (SIGÜENZA).

Descripción:

Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Sigüenza. Está sobre una loma alargada a 1108 metros del altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Sur del río Henares.

La vegetación es arbustiva.

La presencia de una fortificación islámica determina la existencia de este ámbito de protección.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0158	La Quebrada-Mirador del Cid.

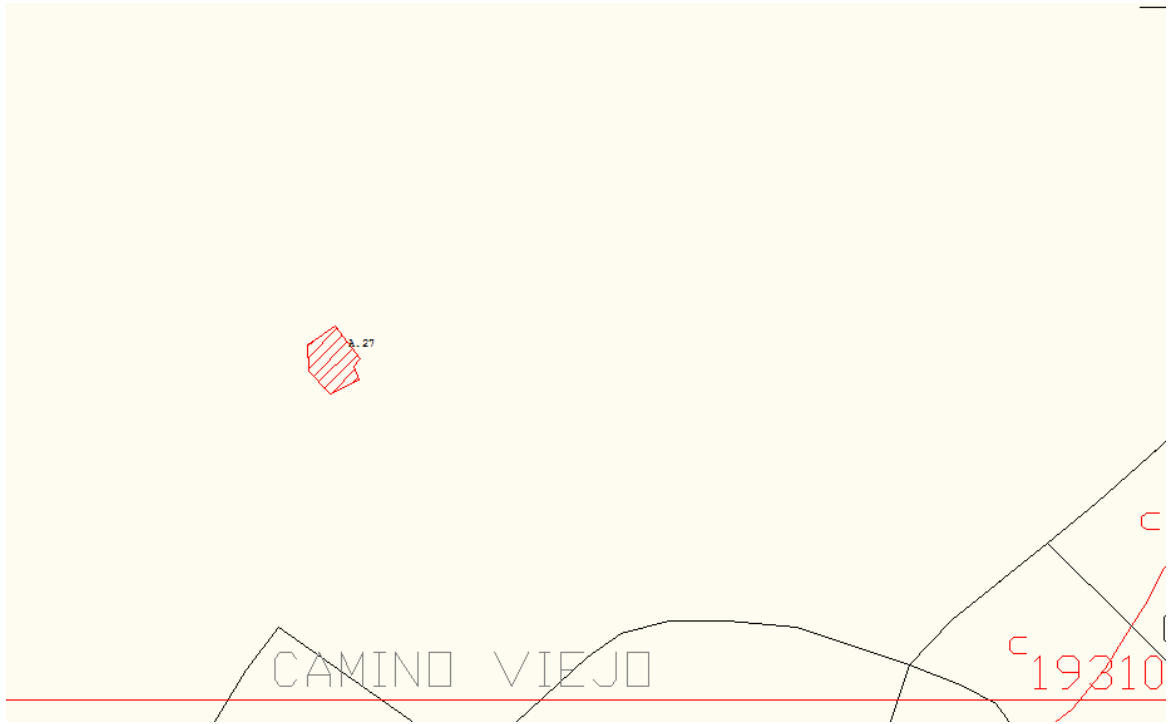
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
529220.60	4545596.97
529219.21	4545601.01
529220.91	4545603.14
529213.30	4545613.01
529205.00	4545607.47
529205.50	4545599.38
529211.74	4545592.80

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
006	152



A.28. CAZOLETAS (CUBILLAS DEL PINAR).

Descripción:

Este área está ubicada al Sur de la localidad de Cubillas del Pinar. Está sobre una loma alargada a 1171 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las arenas y arcillas del Triásico Inferior. Está al Norte del barranco de la Hoz.

La vegetación es de monte bajo.

La presencia de elementos de arte rupestre lleva a determinar la existencia de un ámbito de protección.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0179	Cazoletas.

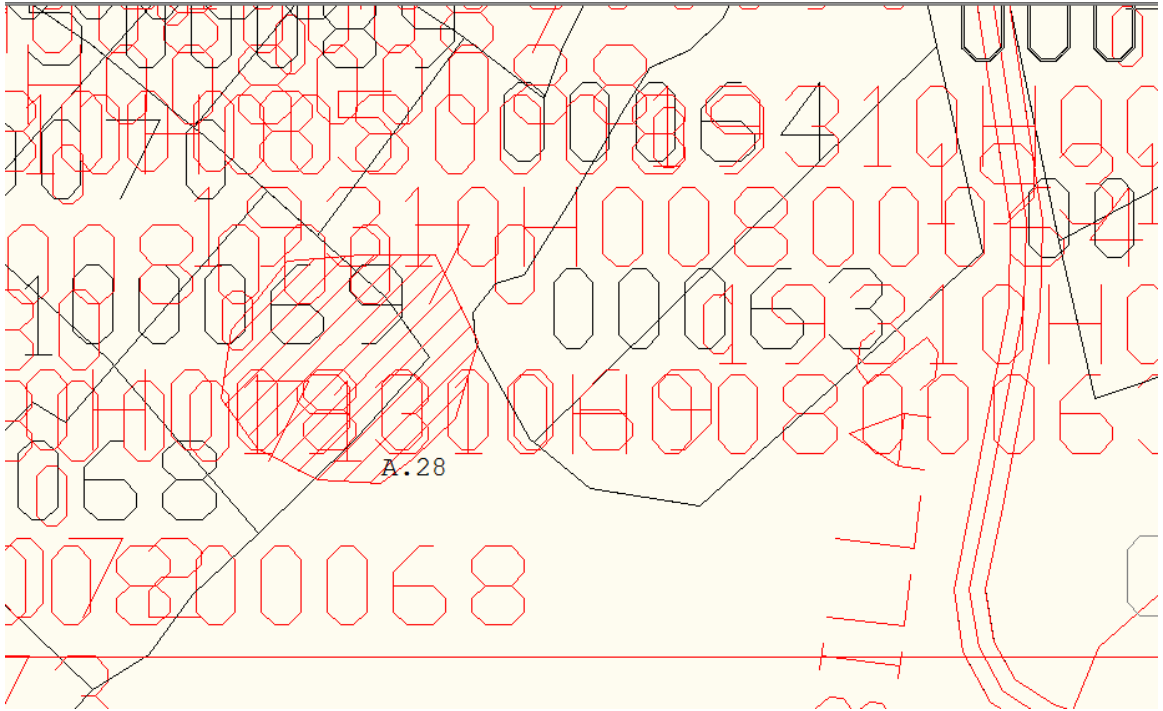
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
538493.95	4550522.35
538486.41	4550526.45
538481.72	4550532.68
538483.06	4550541.31
538486.19	4550544.97
538490.22	4550550.07
538499.48	4550550.92
538508.92	4550550.84
538514.39	4550539.86
538511.43	4550530.20
538506.09	4550525.10
538502.07	4550521.98

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	64, 69, 180



A.29. ABRIGOS DEL ARROYO DEL VADILLO (SIGÜENZA).

Descripción:

Este área está ubicada al Este de la localidad de Sigüenza. Está sobre la ladera Sur de un cerro a 1139 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Norte del arroyo de Vadillo. La vegetación es arbustiva y de monte bajo.

La presencia de elementos de arte rupestre lleva a determinar la existencia de un ámbito de protección.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0181	Abrigo del Arroyo del Vadillo I
07/19/257/0180	Abrigo del Arroyo del Vadillo II

Localización:

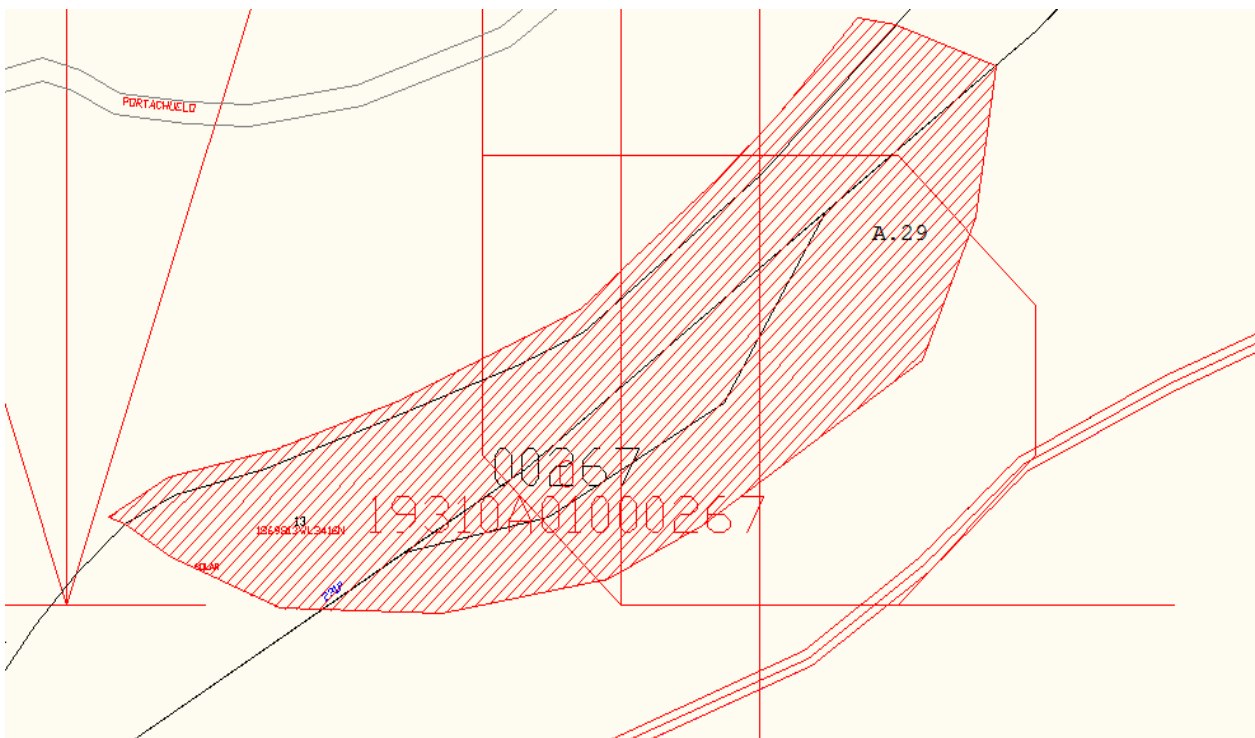
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
531809.20	4546355.87
531822.76	4546346.86
531855.63	4546332.37
531904.42	4546331.07
531954.47	4546340.47
531983.07	4546355.51
532049.28	4546401.62
532065.07	4546441.24
532071.20	4546483.52
532041.08	4546494.72
532029.72	4546496.56
532006.13	4546470.42
531987.73	4546452.33
531946.20	4546415.63
531890.87	4546389.96
531854.10	4546376.65
531822.13	4546368.73
531804.19	4546357.99

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
010	231, 267

MANZANAS	PARCELAS
18698	09, 13



A.30. ABRIGO DEL POLVORÍN (SIGÜENZA).

Descripción:

Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Sigüenza sobre una loma elevada a 1091 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Noreste del arroyo de Valdemerina.

La vegetación es arbustiva y de monte bajo.

La presencia de elementos de arte rupestre lleva a determinar la existencia de un ámbito de protección.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0182	Abrigo del Polvorín.

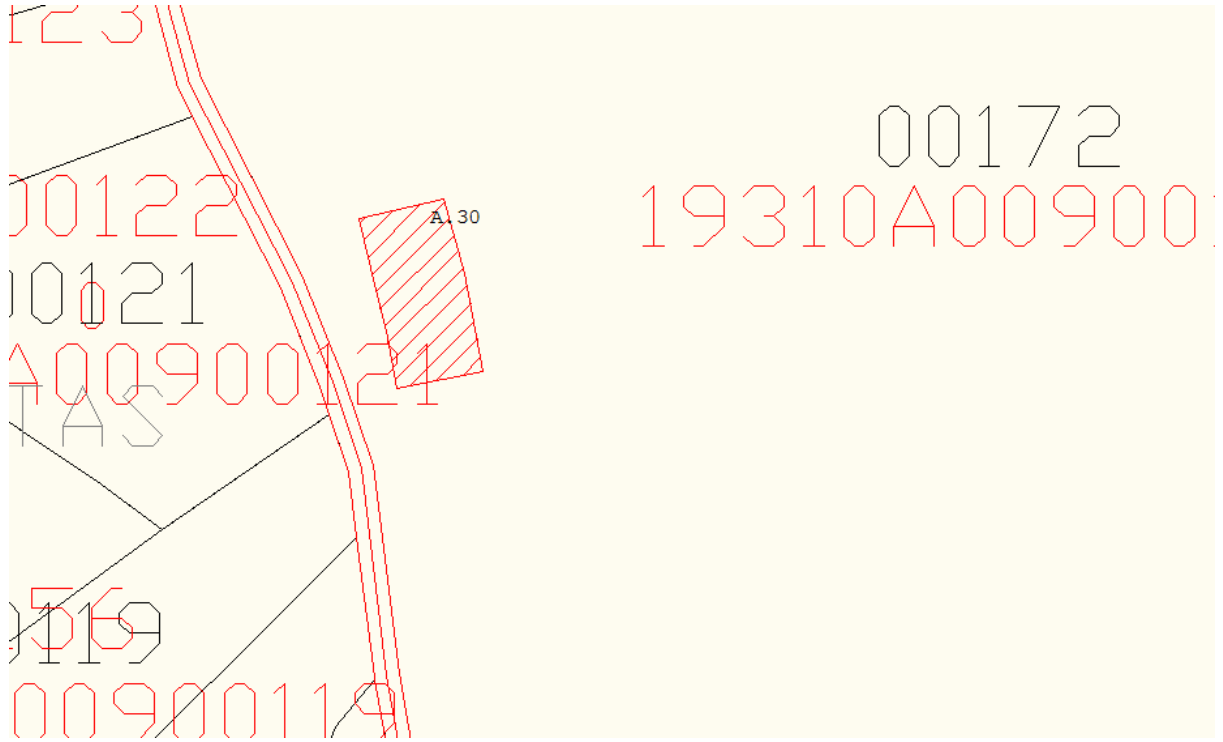
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530535.13	4545095.53
530521.01	4545092.39
530523.78	4545080.45
530525.52	4545073.74
530527.36	4545064.11
530541.70	4545067.05
530538.65	4545083.29

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
009	172



A.31. CASTILLO (GUIJOSA).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Guijosa. Está en una llanura a 1050 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las terrazas del Cuaternario. Está al Sur del río Quinto. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y la vegetación es de bosque de ribera. La presencia de una fortificación en este área determina su protección.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0273	Castillo.

Localización:

X	Y
535809.20	4549920.44
535804.55	4549923.12
535798.40	4549947.16
535797.03	4549947.94
535795.46	4549951.49
535795.46	4549954.42
535796.86	4549957.75
535800.05	4549959.65
535802.90	4549959.95
535805.52	4549959.47
535805.78	4549959.28
535808.66	4549960.04
535819.90	4549963.01
535820.06	4549963.06
535819.50	4549965.32
535834.04	4549968.88
535834.17	4549968.19
535834.55	4549968.18
535838.50	4549966.97
535840.48	4549960.67
535837.86	4549956.39
535837.96	4549955.73
535838.20	4549955.79
535842.48	4549941.88
535843.15	4549939.16

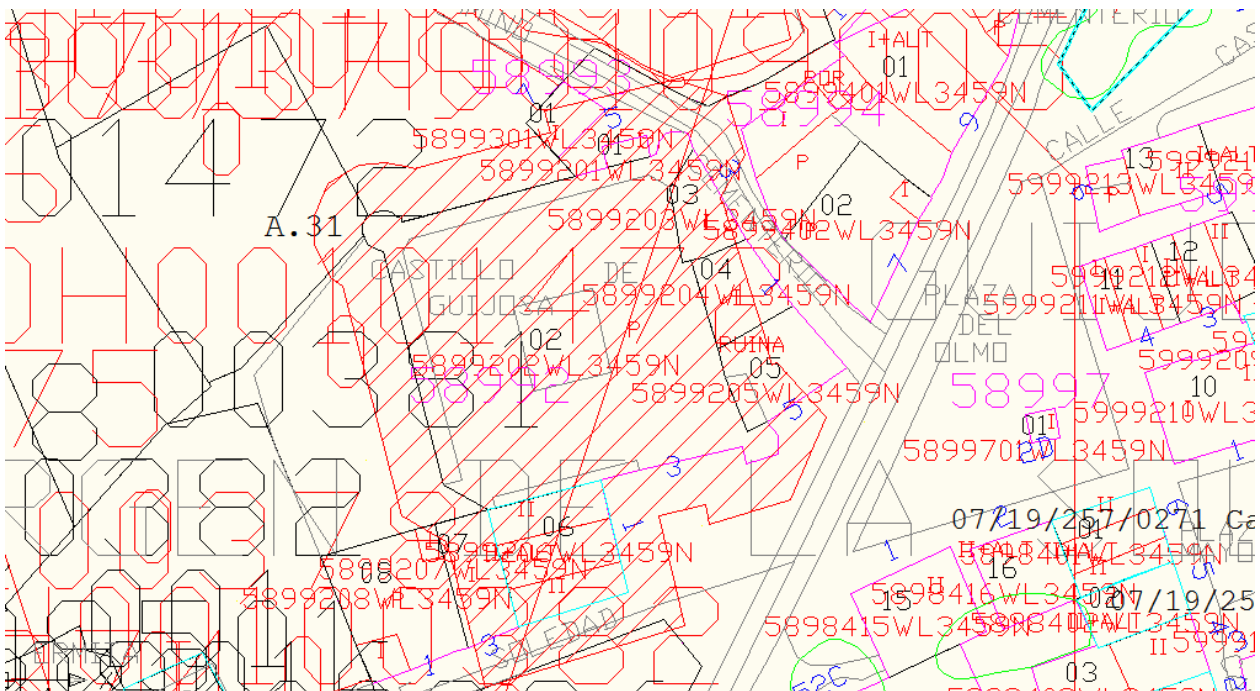
535843.29	4549938.82
535843.86	4549939.12
535848.98	4549933.43
535845.28	4549924.81
535836.69	4549922.26
535836.30	4549924.28
535831.42	4549923.16
535834.20	4549911.71
535813.26	4549905.29
535809.64	4549918.80
535809.20	4549920.44

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
001	380, 381, 386, 1472, 9005

MANZANAS	PARCELAS
58992	01-07
58993	01



A.32. MURALLA (PELEGRINA).

Descripción:

Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Pelegrina. Está en un cerro a 1065 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Norte río Dulce. La zona está empleada en pastos y la vegetación del entorno es de bosque de ribera. La existencia de una fortificación medieval determina la presencia de este ámbito.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0336	Muralla.

Localización:

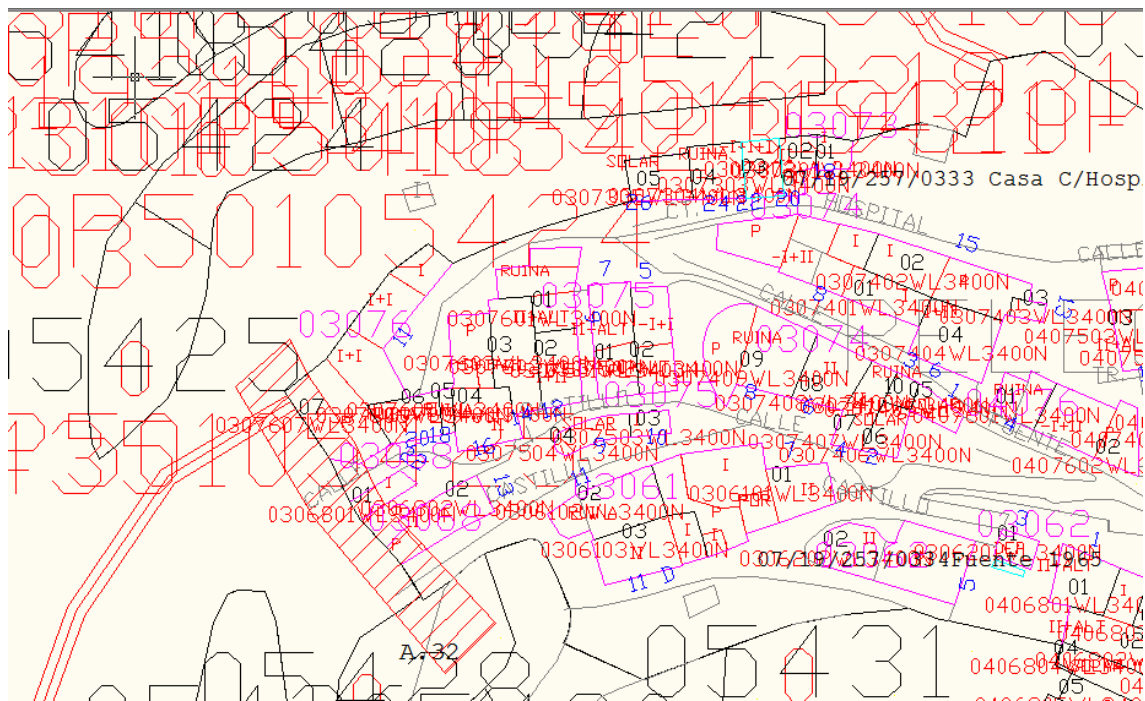
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530348.95	4540643.97
530347.08	4540648.15
530340.72	4540657.51
530337.96	4540662.79
530330.48	4540656.22
530341.33	4540638.00
530359.63	4540616.26
530366.54	4540623.29
530351.01	4540639.95
530349.85	4540642.00

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	5428, 5435, 5436, 9004

MANZANAS	PARCELAS
03068	01, 02
03076	08



A.33. IGLESIA DEL SALVADOR (CARABIAS).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Carabias. Está en una ladera a 1020 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos del Triásico Superior. Está al Sur del arroyo de la Pala. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y la vegetación es de bosque de ribera. La existencia de un templo declarado B. I. C. y la probable existencia de restos de construcciones o necrópolis en su entorno inmediato nos lleva a proponer este ámbito de protección.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0248	Iglesia del Salvador.

Localización:

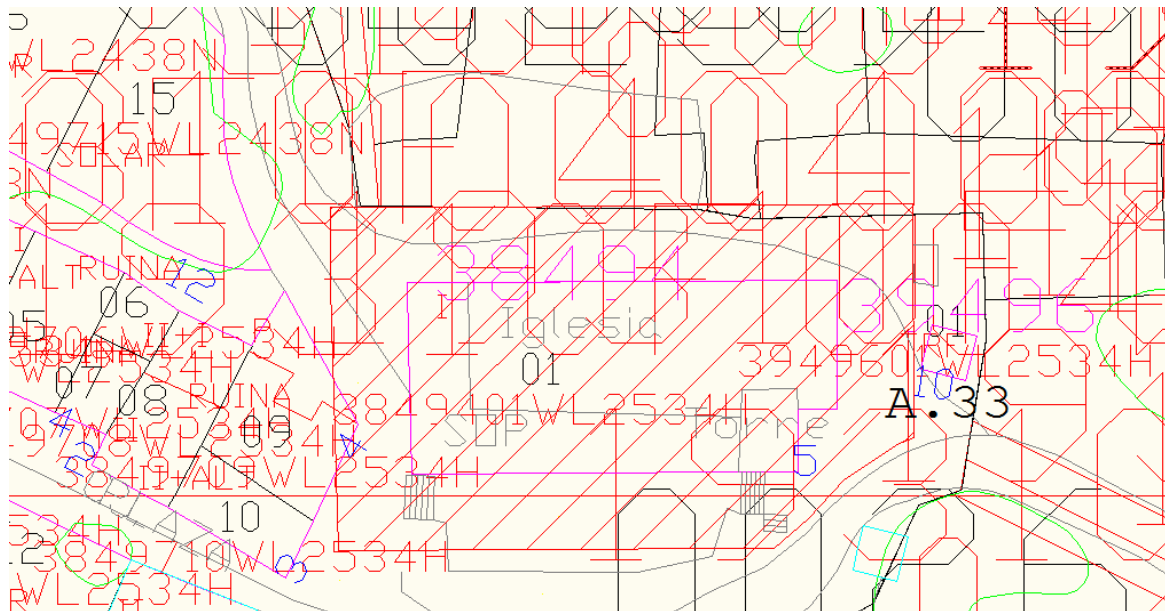
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
523842.72	4548996.54
523844.92	4548998.45
523847.27	4549001.00
523850.87	4549003.41
523851.86	4549003.78
523851.79	4549019.22
523822.58	4549019.06
523813.55	4549019.02
523813.55	4549013.72
523813.75	4549006.63
523814.06	4548996.32
523840.34	4548996.52
523840.56	4548996.52
523840.85	4548996.52
523841.15	4548996.52
523841.53	4548996.52
523841.84	4548996.53
523842.08	4548996.53
523842.72	4548996.54

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
004	260, 262, 263

MANZANAS	PARCELAS
38494	01
38497	09



A.34. CASTILLO (PALAZUELOS).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Palazuelos. Está en una loma a 970 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos del Triásico Superior. Esta al Oeste del río del Vadillo. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y la vegetación es de bosque de ribera. La presencia de esta fortificación nos lleva a proponer la presencia de este ámbito.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0317	Castillo.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525948.84	4549188.95
525950.59	4549190.85
525947.06	4549193.82
525957.70	4549207.80
525957.44	4549209.09
525957.41	4549210.58
525957.71	4549212.08
525958.27	4549213.48
525959.12	4549214.75
525960.19	4549215.82
525961.47	4549216.64
525962.96	4549217.25
525964.88	4549217.51
525966.47	4549217.36
525967.94	4549216.91
525969.25	4549216.18
525970.43	4549215.20
525971.36	4549214.01
525972.06	4549212.66
525972.45	4549211.19
525972.57	4549209.69
525972.49	4549209.15
525980.72	4549202.54

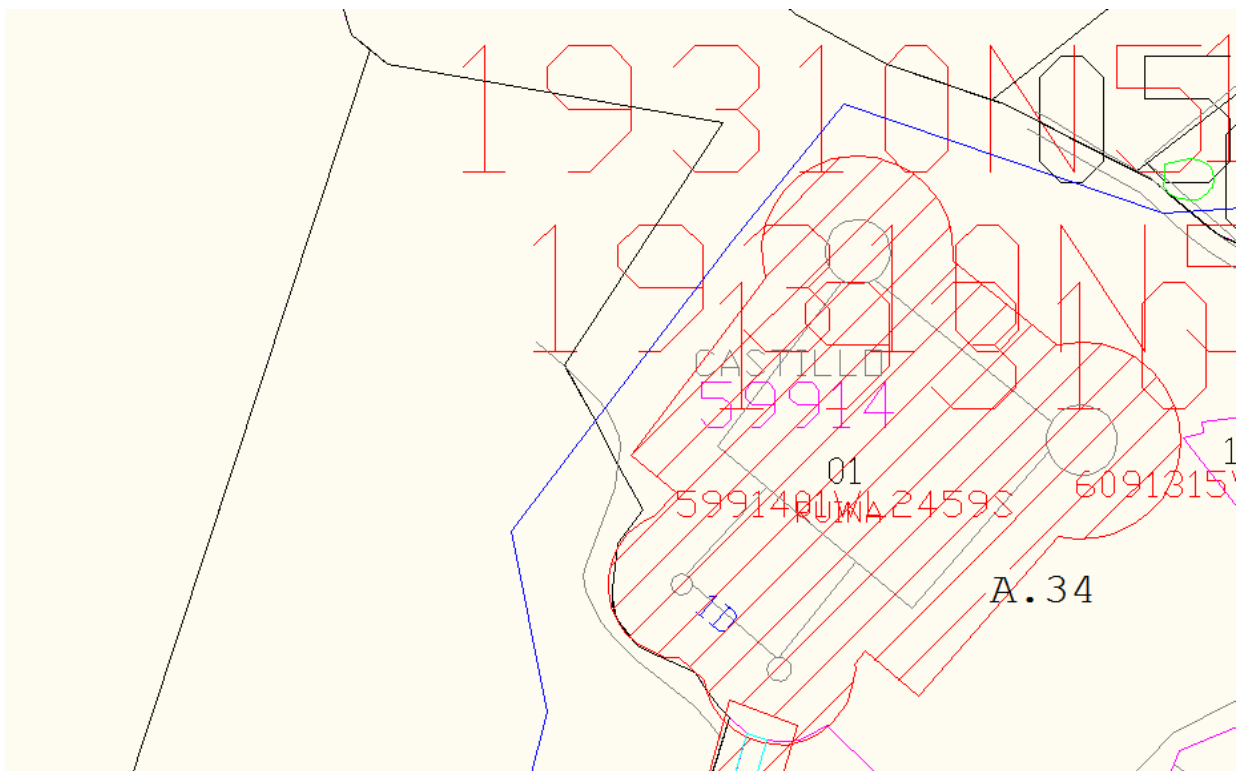
525982.58	4549202.80
525984.26	4549202.65
525985.76	4549202.17
525987.09	4549201.45
525988.33	4549200.42
525989.28	4549199.18
525989.97	4549197.83
525990.39	4549196.34
525990.50	4549194.77
525990.30	4549193.21
525989.80	4549191.74
525989.01	4549190.39
525987.97	4549189.25
525986.71	4549188.29
525985.28	4549187.63
525983.82	4549187.28
525982.27	4549187.20
525980.83	4549187.43
525969.77	4549174.76
525965.54	4549178.30
525964.73	4549177.28
525964.79	4549176.94
525964.56	4549175.48
525964.13	4549174.17
525962.99	4549172.61
525961.83	4549171.76
525960.84	4549171.30
525959.40	4549170.90
525957.48	4549171.05
525956.18	4549171.51
525955.15	4549172.15
525954.25	4549172.98
525953.53	4549174.04
525953.09	4549175.09
525952.88	4549176.07
525950.89	4549177.80
525949.76	4549177.87
525948.42	4549178.41
525947.52	4549178.99
525946.67	4549179.76
525946.02	4549180.70
525945.50	4549181.81
525945.27	4549183.05
525945.27	4549184.13

525945.48	4549185.23
525945.93	4549186.36
525946.76	4549187.56
525948.16	4549188.68

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
505	10144

MANZANAS	PARCELAS
60913	17, 23



A.35. MURALLA (PALAZUELOS).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Palazuelos. Está en una loma a 970 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos del Triásico Superior. Esta al Oeste del río del Vadillo.

La zona está empleada en labores agrícolas de secano y la vegetación es de bosque de ribera.

La presencia de este recinto fortificado nos lleva a proponer la presencia de este ámbito.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0322	Muralla.
07/19/257/0326	Portillo del Lavadero.
07/19/257/0328	Puerta de la Villa.
07/19/257/0329	Puerta del Cercado.
07/19/257/0330	Puerta del Monte.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525970.59	4549063.54
525974.02	4549057.27
525977.14	4549052.19
525981.05	4549046.94
525982.63	4549044.59
525982.25	4549044.20
525985.37	4549039.91
525988.29	4549036.43
525989.96	4549031.92
525994.04	4549025.48
525997.73	4549019.64
526001.69	4549013.38
526003.30	4549010.82
526007.95	4549003.43
526009.48	4549001.00
526013.73	4548992.94
526015.93	4548989.64

526017.62	4548987.06
526032.37	4548984.77
526036.12	4548984.47
526043.64	4548983.58
526050.62	4548982.37
526056.24	4548981.27
526062.28	4548980.25
526065.88	4548980.00
526074.74	4548978.88
526085.41	4548977.34
526092.54	4548976.31
526100.02	4548975.20
526106.98	4548974.19
526111.29	4548973.56
526116.29	4548972.85
526120.63	4548972.13
526132.25	4548970.20
526135.72	4548969.63
526145.60	4548968.03
526152.69	4548966.66
526163.90	4548965.56
526171.40	4548964.84
526176.65	4548963.81
526180.05	4548963.14
526187.46	4548973.90
526190.36	4548978.11
526191.96	4548980.42
526193.25	4548982.15
526193.97	4548984.03
526196.83	4548987.82
526200.07	4548986.15
526201.53	4548985.14
526204.67	4548987.94
526207.37	4548991.66
526205.94	4548992.86
526204.16	4548994.71
526208.95	4549001.45
526211.02	4549004.25
526210.05	4549005.03
526212.46	4549008.79
526210.53	4549010.31
526201.41	4548997.29
526197.78	4549001.61
526207.62	4549015.13

526204.79	4549017.71
526201.23	4549021.05
526198.32	4549023.74
526194.82	4549027.00
526193.24	4549028.22
526190.72	4549030.16
526183.19	4549035.98
526182.13	4549035.20
526176.63	4549039.99
526173.09	4549043.09
526168.34	4549047.98
526164.15	4549052.28
526155.82	4549060.91
526150.92	4549068.25
526158.90	4549069.04
526157.01	4549078.81
526151.15	4549077.86
526149.09	4549088.33
526145.88	4549087.87
526143.02	4549095.57
526135.08	4549102.97
526131.49	4549106.31
526121.83	4549115.31
526123.20	4549116.39
526122.29	4549117.28
526120.62	4549116.16
526115.54	4549121.74
526112.09	4549125.54
526107.17	4549130.16
526103.91	4549133.24
526100.92	4549136.04
526095.78	4549140.44
526090.67	4549144.86
526087.27	4549142.13
526080.53	4549151.22
526085.82	4549154.69
526072.96	4549173.63
526063.67	4549167.59
526058.52	4549177.35
526056.21	4549179.77
526051.56	4549187.21
526047.02	4549194.48
526044.68	4549198.22
526042.77	4549201.29

526042.13	4549201.19
526039.78	4549200.85
526036.85	4549200.41
526031.49	4549199.63
526028.08	4549199.07
526024.42	4549198.58
526020.62	4549198.10
526019.33	4549197.94
526013.78	4549197.22
526001.70	4549195.65
526000.41	4549200.70
526018.54	4549203.24
526028.75	4549204.68
526038.66	4549206.08
526042.57	4549206.63
526042.83	4549207.02
526043.59	4549207.55
526044.29	4549207.92
526045.14	4549208.15
526046.01	4549208.21
526046.85	4549208.08
526047.68	4549207.79
526048.44	4549207.29
526049.06	4549206.67
526049.52	4549205.95
526049.84	4549205.15
526049.98	4549204.26
526049.92	4549203.37
526049.69	4549202.56
526049.31	4549201.78
526049.27	4549201.74
526053.02	4549196.58
526055.81	4549192.09
526061.04	4549183.66
526065.70	4549186.13
526068.60	4549187.79
526071.69	4549187.41
526077.03	4549179.00
526077.69	4549178.44
526078.20	4549177.77
526078.56	4549176.98
526078.72	4549176.12
526078.70	4549175.33
526078.52	4549174.51

526078.17	4549173.81
526078.87	4549172.80
526083.69	4549165.94
526086.81	4549161.50
526093.23	4549152.36
526096.14	4549148.22
526096.53	4549148.06
526097.91	4549146.61
526099.69	4549145.00
526102.96	4549141.89
526105.81	4549139.12
526106.65	4549138.10
526109.66	4549135.15
526114.94	4549130.43
526120.36	4549125.97
526120.40	4549125.96
526120.94	4549125.66
526121.32	4549125.34
526121.54	4549125.12
526121.89	4549124.70
526122.16	4549124.00
526124.82	4549121.38
526126.94	4549119.29
526135.44	4549110.94
526142.93	4549103.57
526148.04	4549098.55
526149.71	4549093.20
526152.76	4549093.20
526154.73	4549082.72
526160.39	4549083.57
526164.08	4549065.38
526159.62	4549064.85
526160.18	4549064.04
526161.51	4549062.63
526166.09	4549057.78
526171.20	4549052.36
526174.48	4549048.88
526174.51	4549048.88
526175.24	4549048.91
526176.18	4549048.73
526177.09	4549048.33
526178.00	4549047.62
526178.71	4549046.65
526179.08	4549045.71

526179.21	4549044.75
526179.20	4549044.68
526182.22	4549041.95
526182.59	4549042.40
526193.87	4549033.99
526194.48	4549034.40
526195.73	4549034.84
526197.42	4549034.80
526198.95	4549034.08
526199.80	4549033.24
526200.38	4549032.25
526200.65	4549030.98
526200.55	4549029.74
526200.26	4549028.88
526204.93	4549024.57
526212.02	4549018.03
526217.42	4549013.06
526217.73	4549013.13
526218.95	4549013.13
526219.85	4549012.84
526220.85	4549012.21
526221.76	4549011.07
526222.15	4549009.96
526222.22	4549009.02
526222.00	4549007.90
526221.45	4549006.80
526220.32	4549005.77
526219.18	4549005.33
526219.17	4549005.33
526217.15	4549002.76
526212.28	4548996.59
526210.71	4548994.60
526213.45	4548992.31
526207.88	4548984.96
526206.09	4548983.35
526210.43	4548979.28
526210.41	4548976.10
526203.62	4548967.32
526200.77	4548966.65
526198.71	4548967.85
526197.70	4548969.76
526194.38	4548971.45
526193.00	4548972.47
526184.07	4548959.48

526184.10	4548959.25
526183.95	4548958.10
526183.36	4548957.06
526182.60	4548956.30
526181.26	4548955.64
526179.81	4548955.58
526178.66	4548955.92
526177.75	4548956.59
526177.04	4548957.45
526176.79	4548958.16
526175.18	4548958.51
526170.54	4548959.52
526163.73	4548960.33
526156.72	4548961.17
526152.09	4548961.73
526136.81	4548964.11
526125.87	4548965.81
526119.23	4548966.85
526119.20	4548966.81
526118.46	4548966.15
526117.23	4548965.59
526115.84	4548965.40
526114.48	4548965.70
526113.25	4548966.41
526112.36	4548967.50
526112.18	4548967.93
526108.56	4548968.45
526098.68	4548969.87
526080.27	4548972.51
526062.65	4548975.05
526057.94	4548975.75
526050.88	4548976.83
526045.33	4548977.68
526036.37	4548979.05
526034.26	4548979.37
526029.57	4548980.09
526024.14	4548980.92
526019.64	4548981.60
526014.80	4548982.34
526010.60	4548988.24
526006.06	4548983.50
526002.25	4548987.43
526000.51	4548994.67
526005.85	4548998.53

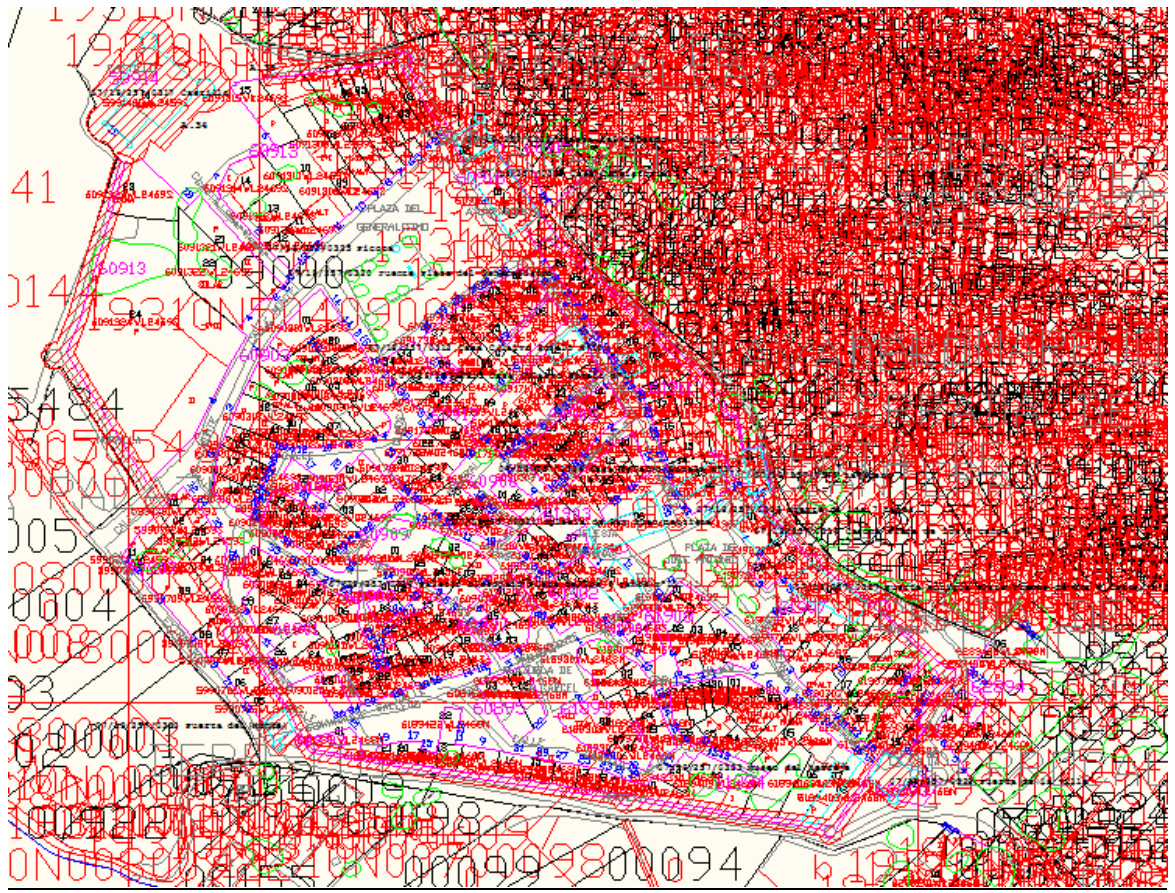
525996.31	4549012.79
525993.64	4549016.75
525992.89	4549017.88
525992.04	4549017.57
525990.97	4549017.48
525990.12	4549017.56
525989.17	4549017.87
525988.31	4549018.38
525987.59	4549019.06
525987.05	4549019.88
525986.66	4549020.86
525986.54	4549022.23
525986.83	4549023.65
525987.19	4549024.28
525987.92	4549025.24
525986.58	4549027.21
525986.32	4549027.61
525985.17	4549029.32
525983.04	4549033.27
525974.88	4549045.02
525975.51	4549045.46
525973.36	4549048.08
525972.75	4549048.82
525972.07	4549049.63
525971.38	4549050.78
525969.37	4549054.17
525965.90	4549059.76
525964.71	4549061.68
525962.10	4549065.89
525953.37	4549079.96
525948.02	4549088.59
525946.03	4549092.26
525939.87	4549101.80
525936.80	4549106.08
525936.74	4549106.16
525936.46	4549106.03
525935.24	4549105.82
525933.73	4549106.06
525932.57	4549106.69
525931.74	4549107.59
525931.30	4549108.37
525930.97	4549109.54
525931.05	4549110.75
525931.29	4549111.56

525931.70	4549112.34
525932.53	4549113.27
525933.98	4549114.03
525935.51	4549114.15
525935.65	4549114.12
525939.45	4549122.74
525947.23	4549148.69
525949.77	4549156.63
525953.26	4549168.82
525954.89	4549174.50
525960.21	4549172.45
525957.36	4549162.80
525955.04	4549154.91
525952.76	4549147.22
525952.13	4549145.08
525947.84	4549130.52
525945.08	4549121.17
525941.06	4549111.12
525946.87	4549101.74
525952.67	4549092.39
525953.22	4549091.50
525957.79	4549084.15
525966.08	4549070.80
525970.53	4549063.66

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
505	5484, 9004, 10144

MANZANAS	PARCELAS
59907	01-11
59914	01-02
60893	01
60913	01-07, 23, 24
60916	01
61894	05-21
61907	01—16, 21
61911	01-11
62893	01



A.36. SALINAS (IMÓN).

Descripción:

Este área está ubicada al Este de la localidad de Imón en una llanura situada a 920 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predomina el sedimento aluvial del Holoceno y las margas, dolomías y calizas dolomíticas del Triásico Superior. Es un área con abundante agua al Este del río Salado y surcada por el arroyo de la Laguna. La zona está empleada en cultivos agrícolas de secano o bien ocupada por prados alófilos. La existencia de esa estructura de explotación del recurso salino determina la creación de este ámbito.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0583	Salinas de Imón.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
522933.74	4557120.16
522914.89	4557109.58
522900.75	4557100.24
522895.18	4557096.56
522890.53	4557092.53
522880.78	4557084.08
522871.99	4557074.97
522859.18	4557062.76
522854.72	4557054.77
522848.73	4557044.04
522843.81	4557035.23
522837.05	4557020.94
522830.30	4557006.64
522825.48	4556994.37
522820.17	4556980.84
522815.94	4556970.06
522812.06	4556960.15
522807.47	4556939.81
522804.15	4556925.04
522802.24	4556909.01

522801.25	4556900.65
522800.96	4556893.95
522800.31	4556878.93
522798.41	4556864.25
522797.20	4556855.01
522795.37	4556840.90
522794.08	4556830.11
522793.34	4556824.02
522792.39	4556816.07
522791.45	4556808.17
522790.88	4556803.46
522790.35	4556796.18
522787.81	4556790.15
522783.70	4556780.38
522782.69	4556778.01
522780.26	4556772.23
522778.84	4556768.95
522777.14	4556765.30
522773.11	4556756.67
522770.55	4556751.20
522768.42	4556746.63
522765.31	4556739.97
522763.31	4556736.97
522760.83	4556733.25
522758.27	4556729.42
522754.94	4556724.44
522753.18	4556721.80
522748.98	4556718.13
522744.53	4556714.25
522739.93	4556710.23
522732.71	4556703.93
522715.08	4556693.60
522700.35	4556687.64
522684.80	4556681.37
522655.85	4556675.22
522645.93	4556672.34
522639.94	4556668.54
522631.99	4556663.48
522626.03	4556658.47
522620.02	4556653.41
522617.17	4556650.09
522614.19	4556646.61
522608.93	4556636.06
522625.07	4556636.91

522631.34	4556637.24
522638.60	4556637.82
522649.77	4556638.88
522671.01	4556636.66
522688.40	4556634.55
522705.61	4556636.66
522724.38	4556652.28
522737.12	4556663.66
522749.64	4556671.39
522759.39	4556673.54
522772.46	4556674.39
522785.09	4556671.37
522794.42	4556665.25
522803.15	4556660.55
522820.66	4556655.87
522834.15	4556650.01
522848.17	4556640.96
522853.60	4556635.44
522861.01	4556627.90
522864.18	4556624.67
522869.01	4556614.48
522870.29	4556601.72
522874.18	4556589.57
522881.57	4556582.97
522888.18	4556579.66
522899.71	4556578.25
522910.39	4556577.54
522928.44	4556577.12
522959.83	4556577.05
522975.16	4556575.58
522987.44	4556571.82
522989.67	4556565.79
522993.12	4556547.56
522995.80	4556533.40
522997.62	4556533.40
522999.95	4556519.79
523042.19	4556523.07
523047.91	4556520.18
523067.52	4556515.28
523087.40	4556510.32
523091.06	4556509.40
523098.36	4556504.30
523100.56	4556486.21
523110.99	4556485.90

523120.50	4556487.31
523132.63	4556495.19
523144.01	4556502.32
523151.37	4556506.92
523154.43	4556508.83
523161.69	4556511.90
523171.47	4556515.92
523177.36	4556518.20
523187.53	4556520.64
523196.52	4556522.36
523203.34	4556523.16
523209.50	4556543.80
523213.70	4556557.87
523218.91	4556569.87
523230.18	4556572.26
523242.11	4556574.64
523258.91	4556577.04
523275.62	4556579.75
523290.23	4556584.35
523304.02	4556592.97
523315.26	4556609.48
523325.58	4556628.69
523338.41	4556652.42
523352.17	4556677.23
523360.90	4556695.29
523366.55	4556707.14
523371.31	4556717.15
523341.35	4556786.21
523322.01	4556834.55
523313.26	4556815.46
523306.39	4556806.15
523297.68	4556794.33
523290.94	4556785.20
523281.39	4556773.21
523269.46	4556758.76
523254.66	4556741.70
523228.89	4556711.77
523215.43	4556707.07
523196.84	4556703.34
523182.05	4556700.37
523160.54	4556696.64
523157.15	4556696.16
523115.74	4556690.31
523085.92	4556689.28

523054.30	4556692.79
523046.40	4556708.10
523041.37	4556720.21
523038.65	4556727.83
523036.94	4556733.30
523033.86	4556736.82
523061.47	4556804.52
523030.28	4556823.82
523022.53	4556824.86
523011.40	4556826.94
522950.15	4556800.98
522949.93	4556801.09
522949.68	4556802.22
522950.39	4556824.23
522950.99	4556842.65
522951.49	4556857.94
522953.47	4556887.32
522954.29	4556899.46
522956.14	4556912.71
522958.00	4556926.00
522960.10	4556936.71
522960.81	4556940.38
522962.22	4556964.49
522963.00	4556977.84
522963.09	4556988.98
522963.15	4556997.29
522963.22	4557005.75
522963.31	4557016.28
522964.81	4557026.76
522966.64	4557040.76
522968.05	4557053.30
522970.14	4557072.10
522971.76	4557083.85
522972.61	4557089.52
522975.80	4557098.68
522978.60	4557106.72
522965.34	4557120.85
522945.49	4557121.94

A.37. MURALLA ROMÁNICA (SIGÜENZA).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Sigüenza. Está en un cerro a una altitud media de 1020 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Norte del río Henares. Se incluye en este ámbito los restos del recinto amurallado románico y las parcelas en las que se tiene constancia documental del paso de la muralla.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0358	Casa Calle Herreros, nº 17.
07/19/257/0361	Arquillo de San Juan.
07/19/257/0392	Casa Calle Puerta Nueva nº 7, 9, 11.
07/19/257/0398	Casa Calle Travesaña Baja nº 6.
07/19/257/0426	Convento de Santa Clara.
07/19/257/0456	Muralla románica.
07/19/257/0471	Puerta de hierro.
07/19/257/0472	Puerta del Sol.
07/19/257/0480	Torreón Calle Herreros nº 13.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530321.31	4546317.89
530325.54	4546328.44
530326.43	4546328.17
530330.41	4546341.20
530330.79	4546344.65
530331.89	4546344.33
530336.05	4546358.62
530336.79	4546360.51
530338.67	4546365.29
530340.81	4546364.66
530345.30	4546377.89
530346.05	4546379.79
530346.80	4546382.49
530347.20	4546383.94

530347.60	4546387.66
530346.02	4546400.45
530345.17	4546405.21
530344.43	4546409.36
530343.38	4546418.62
530342.23	4546428.81
530341.47	4546433.74
530340.73	4546438.40
530338.47	4546459.08
530337.70	4546464.06
530336.95	4546468.84
530336.59	4546471.02
530338.27	4546471.13
530337.31	4546480.40
530336.63	4546486.91
530335.78	4546493.81
530305.98	4546489.59
530290.59	4546488.99
530277.24	4546483.85
530254.09	4546473.79
530242.17	4546466.83
530236.26	4546464.86
530198.81	4546447.65
530183.80	4546431.64
530160.91	4546420.70
530139.59	4546402.97
530130.89	4546393.74
530116.82	4546389.05
530112.20	4546389.73
530098.18	4546386.88
530091.05	4546381.78
530083.23	4546378.85
530072.14	4546373.81
530064.02	4546369.75
530078.30	4546349.53
530083.29	4546351.65
530083.70	4546351.11
530085.05	4546348.39
530092.23	4546341.16
530112.27	4546314.65
530115.14	4546315.60
530118.14	4546310.81
530114.65	4546309.06
530120.15	4546288.55

530120.55	4546285.90
530125.15	4546286.40
530132.10	4546281.06
530145.80	4546272.39
530153.40	4546265.74
530158.31	4546243.23
530167.30	4546238.93
530173.51	4546227.07
530187.81	4546198.40
530200.07	4546177.82
530203.09	4546178.77
530205.81	4546179.84
530193.09	4546201.27
530179.86	4546227.98
530173.19	4546241.44
530168.85	4546249.33
530158.19	4546269.52
530149.45	4546277.17
530126.76	4546292.62
530125.23	4546292.45
530121.70	4546305.88
530126.72	4546308.39
530117.72	4546322.79
530114.60	4546321.75
530096.76	4546345.12
530090.29	4546351.38
530088.84	4546354.39
530085.19	4546358.97
530080.41	4546356.94
530072.95	4546367.50
530074.72	4546368.39
530085.53	4546373.30
530093.90	4546376.44
530100.63	4546381.25
530112.36	4546383.64
530117.36	4546382.90
530134.22	4546388.52
530143.70	4546398.59
530164.17	4546415.61
530187.40	4546426.72
530202.38	4546442.69
530238.47	4546459.27
530244.66	4546461.34
530256.81	4546468.43

530279.52	4546478.30
530291.74	4546483.00
530305.29	4546483.00
530330.58	4546487.00
530330.66	4546486.26
530331.34	4546479.78
530331.67	4546476.62
530329.62	4546476.40
530331.03	4546467.89
530331.77	4546463.14
530332.52	4546458.29
530333.34	4546450.78
530333.91	4546445.63
530334.78	4546437.61
530335.54	4546432.81
530336.28	4546428.01
530337.42	4546417.95
530338.49	4546408.49
530339.26	4546404.16
530340.08	4546399.55
530341.56	4546387.62
530341.28	4546385.08
530341.00	4546384.09
530340.35	4546381.69
530339.66	4546379.96
530337.69	4546374.14
530336.97	4546372.03
530335.08	4546372.58
530331.21	4546362.70
530330.37	4546360.56
530327.78	4546351.67
530325.58	4546352.20
530324.51	4546342.43
530323.96	4546340.64
530323.16	4546338.01
530322.44	4546335.66
530321.95	4546335.81
530317.34	4546324.03
530315.63	4546319.62
530313.11	4546313.93
530309.87	4546306.59
530309.34	4546305.40
530307.67	4546300.87
530306.23	4546296.98

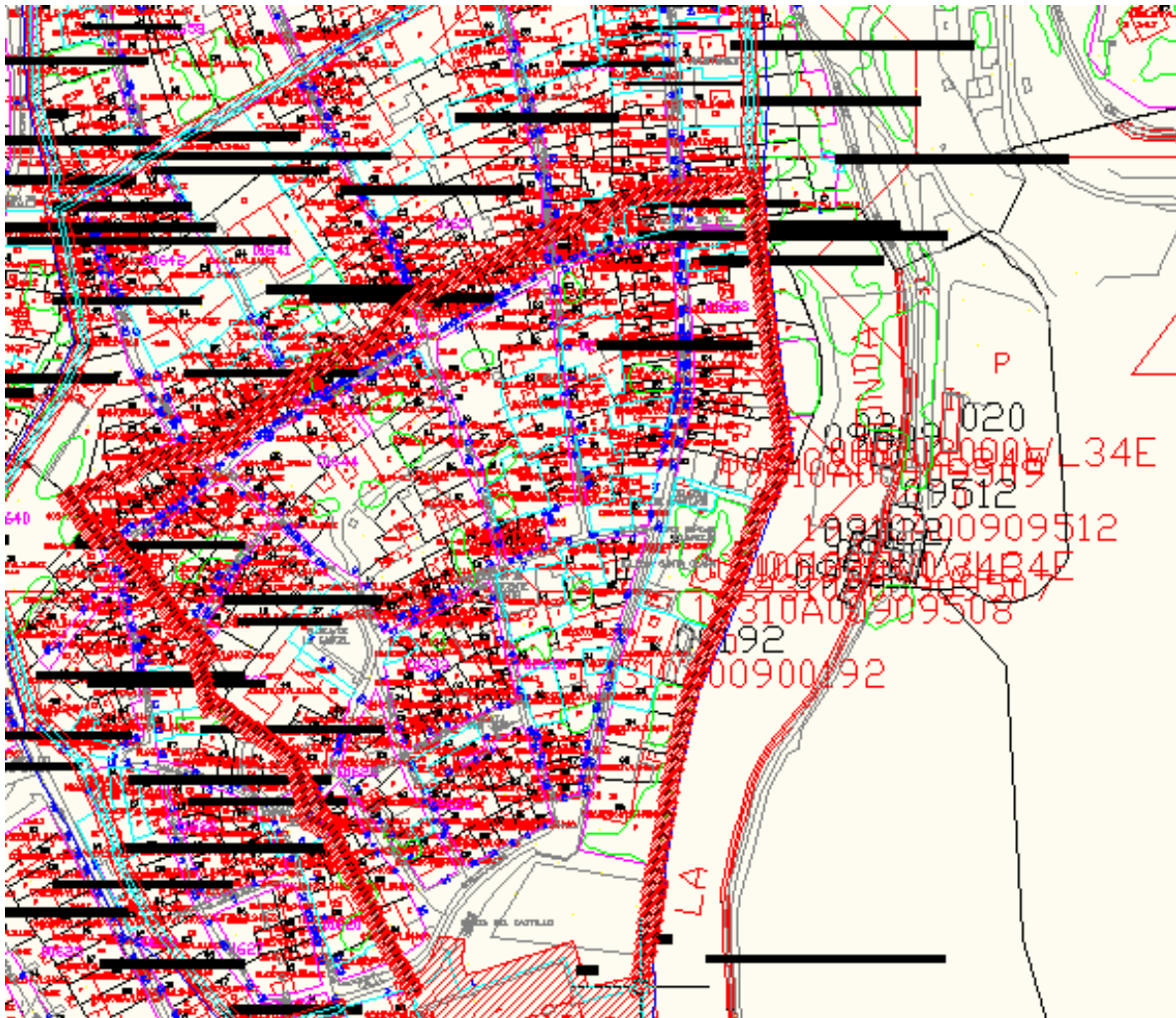
530304.54	4546290.48
530303.25	4546285.47
530302.25	4546280.98
530300.56	4546273.32
530299.99	4546270.64
530297.92	4546260.13
530295.95	4546246.23
530292.57	4546228.57
530291.20	4546224.63
530290.88	4546221.67
530286.95	4546191.49
530286.37	4546181.05
530286.39	4546178.14
530292.28	4546179.29
530292.93	4546190.92
530292.97	4546191.22
530294.44	4546190.98
530299.52	4546222.50
530297.04	4546222.82
530297.05	4546222.84
530298.38	4546227.04
530300.08	4546235.87
530302.06	4546246.57
530303.88	4546259.12
530305.87	4546269.42
530306.42	4546272.05
530309.10	4546284.07
530311.96	4546295.18
530315.34	4546304.23
530321.31	4546317.89

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
009	192

MANZANAS	PARCELAS
00640	17, 18, 21-23, 25, 28-32, 50
00642	07-14
01620	01, 03-08, 11-13
01637	06, 07, 23, 24, 28, 30, 31, 33-38, 43, 44
01641	11-20, 27

01651	12-19, 22
02618	01, 02
02650	10, 11, 13-19, 31
36581	15, 16, 18-24, 26, 28, 30-36, 58



A.38. MURALLA GÓTICA (SIGÜENZA).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Sigüenza. Está en un cerro a una altitud media de 1020 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Norte del río Henares. Se incluye en este ámbito los restos del recinto amurallado gótico y las parcelas en las que se tiene constancia documental del paso de la muralla.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0362	Ayuntamiento, Palacio de los Deanes.
07/19/257/0369	Casa Plaza Mayor,nº 2.
07/19/257/0382	Casa Calle Mayor nº3
07/19/257/0400	Casa calle Valencia nº 45
07/19/257/0406	Casa Contaduría, Plaza Mayor.
07/19/257/0415	Casa Plaza Mayor,nº 3.
07/19/257/0416	Casa Plaza Mayor,nº 4.
07/19/257/0417	Casa Plaza Mayor,nº 5.
07/19/257/0418	Casa Plaza Mayor, nº 12.
07/19/257/0428	Cubo del Peso.
07/19/257/0436	Portal Mayor.
07/19/257/0437	Fuente de la Catedral.
07/19/257/0453	Muralla gótica.
07/19/257/0454	Muralla Calle Valencia.
07/19/257/0459	Palacio de los Gamboa.
07/19/257/0473	Puerta Nueva.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530329.50	4546572.71
530329.25	4546575.61
530329.12	4546581.12
530329.38	4546584.91
530331.02	4546584.95
530331.05	4546586.56

530330.93	4546589.37
530329.15	4546589.29
530328.69	4546595.51
530320.78	4546595.36
530318.11	4546595.23
530289.39	4546591.88
530266.19	4546585.18
530248.26	4546579.21
530233.26	4546574.20
530229.60	4546572.99
530220.50	4546569.29
530207.49	4546564.07
530209.78	4546557.77
530160.95	4546531.50
530150.11	4546525.27
530103.00	4546498.54
530076.28	4546482.87
530068.22	4546478.36
530075.31	4546443.95
530078.20	4546428.59
530069.54	4546409.11
530052.40	4546381.90
530037.16	4546356.68
530053.96	4546299.64
530058.33	4546287.29
530066.53	4546279.23
530074.16	4546271.48
530076.53	4546269.58
530078.75	4546265.82
530080.18	4546263.63
530081.03	4546260.92
530084.23	4546250.65
530084.69	4546249.19
530085.14	4546249.33
530091.53	4546232.10
530090.60	4546231.77
530090.98	4546231.00
530096.11	4546220.67
530102.81	4546208.85
530115.80	4546192.23
530138.73	4546166.12
530174.21	4546176.89
530176.19	4546171.22
530136.78	4546159.25

530111.18	4546188.40
530097.81	4546205.51
530090.81	4546217.85
530085.61	4546228.34
530082.23	4546235.14
530083.79	4546235.70
530081.51	4546241.87
530080.78	4546241.63
530078.57	4546248.64
530073.91	4546258.40
530073.05	4546260.68
530071.74	4546263.23
530069.54	4546267.58
530061.64	4546274.88
530052.22	4546283.62
530048.22	4546297.92
530030.65	4546357.52
530047.30	4546385.05
530064.23	4546411.94
530071.92	4546429.24
530069.12	4546443.56
530059.69	4546478.94
530058.44	4546485.10
530061.09	4546488.36
530095.03	4546501.04
530110.78	4546510.03
530113.65	4546511.65
530140.26	4546526.61
530147.14	4546530.48
530158.03	4546536.75
530202.37	4546560.59
530199.87	4546567.48
530218.25	4546574.85
530227.53	4546578.63
530231.37	4546579.90
530246.37	4546584.90
530264.41	4546590.91
530288.20	4546597.78
530317.78	4546600.92
530320.64	4546601.02
530322.62	4546600.92
530327.32	4546600.92
530330.52	4546600.75
530332.45	4546600.65

530334.26	4546600.59
530337.35	4546581.23
530333.01	4546559.85
530334.00	4546542.11
530335.00	4546522.99
530334.01	4546507.07
530336.28	4546489.84
530330.49	4546489.02
530327.98	4546506.84
530328.99	4546523.02
530328.01	4546541.78
530326.98	4546560.29

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANAS	PARCELAS
00623	02-18
00640	07-10, 12-17, 47, 48, 50, 64, 65, 67
01625	01
0164	01
01641	24, 29
01651	02, 03, 37, 40-42, 44
01658	02-05
02618	02
02650	01, 26, 29
03658	03-16, 57

A.39. MURALLA RENACENTISTA (SIGÜENZA).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Sigüenza. Está en un cerro a una altitud media de 1020 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Norte del río Henares. Se incluye en este ámbito los restos del recinto amurallado renacentista y las parcelas en las que se tiene constancia documental del paso de la muralla.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0396	Casa Calle Seminario nº 14.
07/19/257/0413	Casa Parroquial de San Pedro.
07/19/257/0455	Muralla Renacentista.
07/19/257/0477	Seminario de San Bartolomé y ampliación.

Localización:

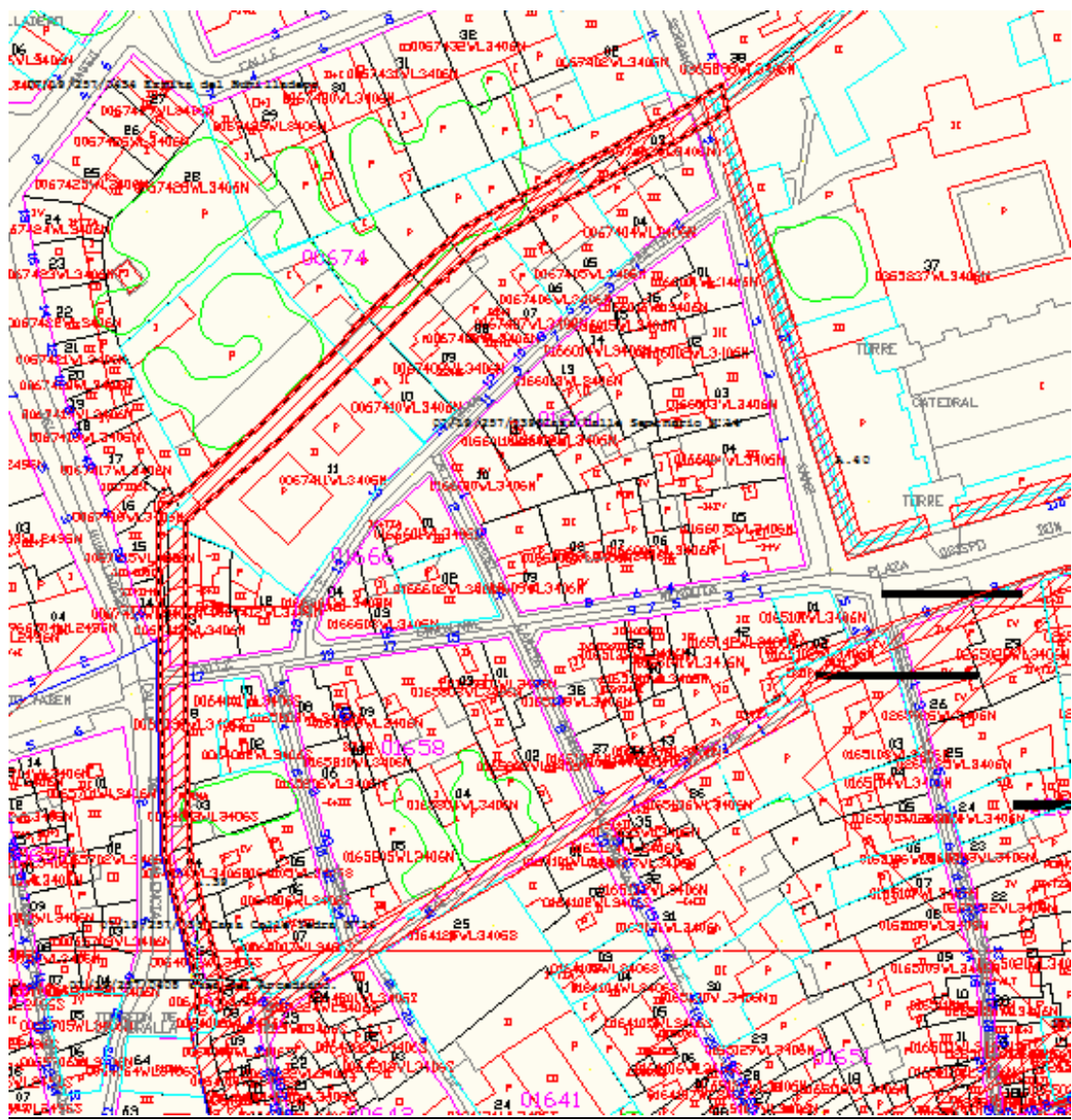
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530062.99	4546484.83
530062.95	4546484.89
530062.81	4546484.96
530060.74	4546485.00
530060.82	4546493.01
530057.11	4546506.63
530053.06	4546523.86
530052.05	4546563.09
530051.71	4546606.09
530058.45	4546611.53
530078.68	4546629.57
530094.59	4546645.49
530101.62	4546653.52
530112.73	4546663.62
530125.90	4546674.77
530142.09	4546683.88
530159.11	4546692.89

530174.08	4546700.87
530188.24	4546709.13
530190.02	4546703.22
530177.00	4546695.63
530161.93	4546687.59
530144.97	4546678.61
530129.34	4546669.82
530116.69	4546659.11
530105.91	4546649.31
530098.97	4546641.39
530082.77	4546625.18
530061.77	4546607.18
530058.05	4546603.46
530058.05	4546563.17
530059.04	4546524.64
530062.93	4546508.10
530066.73	4546494.13
530066.56	4546486.03

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANAS	PARCELAS
00640	03, 04, 38, 64-66
00674	03-11, 13-15, 17
03658	37



A.40. MURALLA CATEDRALICIA (SIGÜENZA).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Sigüenza. Está en un cerro a una altitud media de 1020 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Norte del río Henares. Se incluye en este ámbito los restos del recinto amurallado catedralicio

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0422	Catedral de Santa María.
07/19/257/0452	Muralla Catedralicia.
07/19/257/0474	Puerta del Toril.
07/19/257/0470	Puerta de los Infantes.

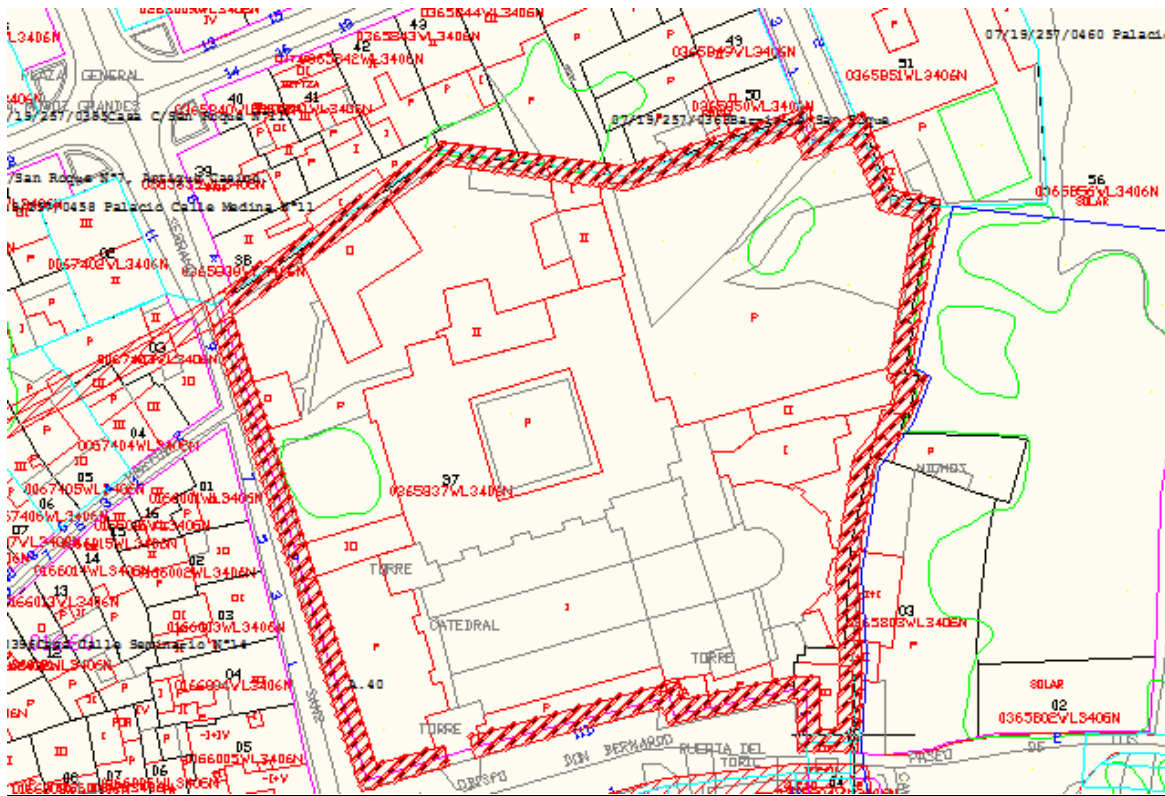
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530332.11	4546603.67
530332.61	4546611.21
530332.93	4546623.42
530332.01	4546644.90
530332.98	4546651.69
530335.89	4546669.16
530343.76	4546679.00
530347.43	4546688.78
530344.19	4546690.94
530350.77	4546729.55
530340.47	4546731.76
530333.34	4546749.49
530322.62	4546745.54
530320.64	4546750.67
530278.82	4546737.05
530237.19	4546742.93
530183.65	4546706.32
530219.22	4546594.69

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANAS	PARCELAS
03658	03, 37, 38, 43-45, 50, 51, 56



A.41. CASTILLO (SIGÜENZA).

Descripción:

Este área está ubicada en el casco urbano de la localidad de Sigüenza. Está en un cerro a una altitud media de 1020 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Norte del río Henares. La existencia de esta fortificación determina la creación del ámbito de protección.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0421	Castillo.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

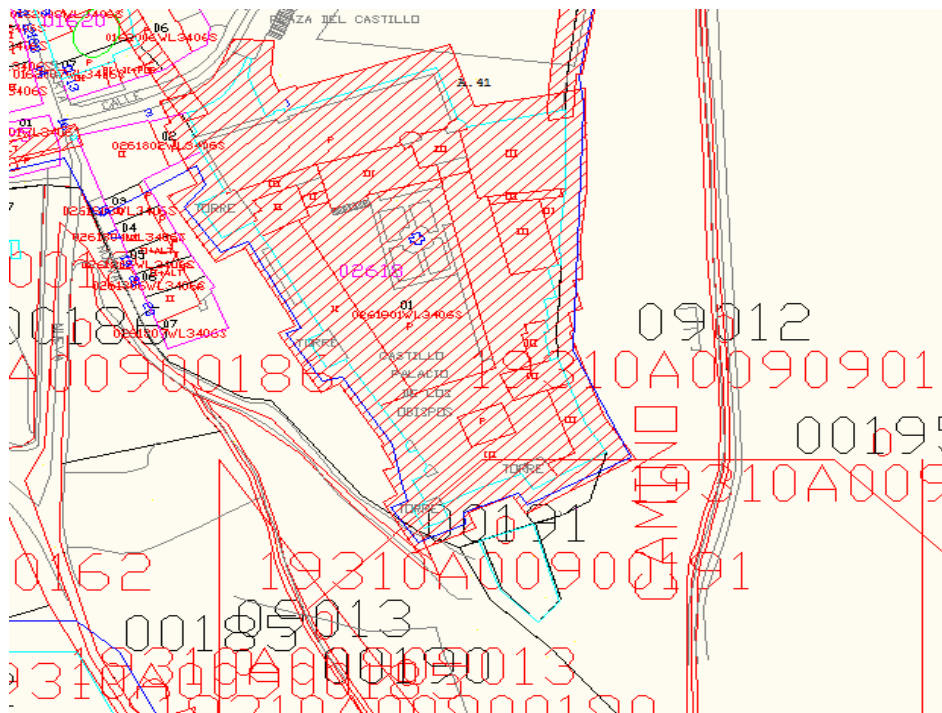
X	Y
530194.26	4546183.35
530200.70	4546185.35
530201.85	4546185.80
530202.96	4546186.45
530204.26	4546187.40
530205.50	4546188.50
530206.53	4546189.63
530207.23	4546190.58
530207.93	4546191.85
530209.51	4546195.36
530211.64	4546200.72
530221.57	4546200.25
530220.55	4546191.01
530222.41	4546186.24
530226.62	4546187.68
530226.91	4546186.98
530263.06	4546199.33
530268.81	4546182.21
530269.33	4546181.94
530288.85	4546185.75
530295.32	4546187.00
530295.54	4546158.92
530294.12	4546144.67
530294.49	4546133.73

530292.41	4546133.33
530294.37	4546125.55
530291.29	4546124.61
530292.39	4546119.56
530291.60	4546119.24
530291.78	4546118.53
530295.84	4546106.28
530299.66	4546095.78
530307.23	4546083.92
530291.18	4546074.38
530281.28	4546068.49
530278.04	4546073.40
530271.43	4546070.57
530267.63	4546068.63
530269.36	4546064.49
530255.11	4546057.95
530247.16	4546071.67
530250.67	4546073.64
530247.37	4546080.40
530249.89	4546081.45
530247.14	4546087.48
530247.43	4546088.14
530242.47	4546095.88
530236.75	4546104.79
530232.52	4546102.13
530222.53	4546118.72
530226.42	4546121.00
530224.01	4546125.38
530215.79	4546140.29
530214.54	4546142.58
530207.70	4546138.37
530196.21	4546156.69
530203.16	4546160.43
530199.66	4546167.42
530195.61	4546176.72
530196.78	4546177.25

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
02618	01, 02

MANZANAS	PARCELAS
009	190, 192, 9006



A.42. ERMITA DE LOS QUINTANARES

Descripción:

Ubicado en un área sedimentaria al sur del río Henares a una altura media de 1060 msnm. Se trata de un emplazamiento de gran proximidad a un recurso hídrico de importancia, lo que le confiere una gran capacidad como lugar de ocupación. Litológicamente se compone de conglomerados, arcillas y limos.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0079	Ermita de los Quintanares

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

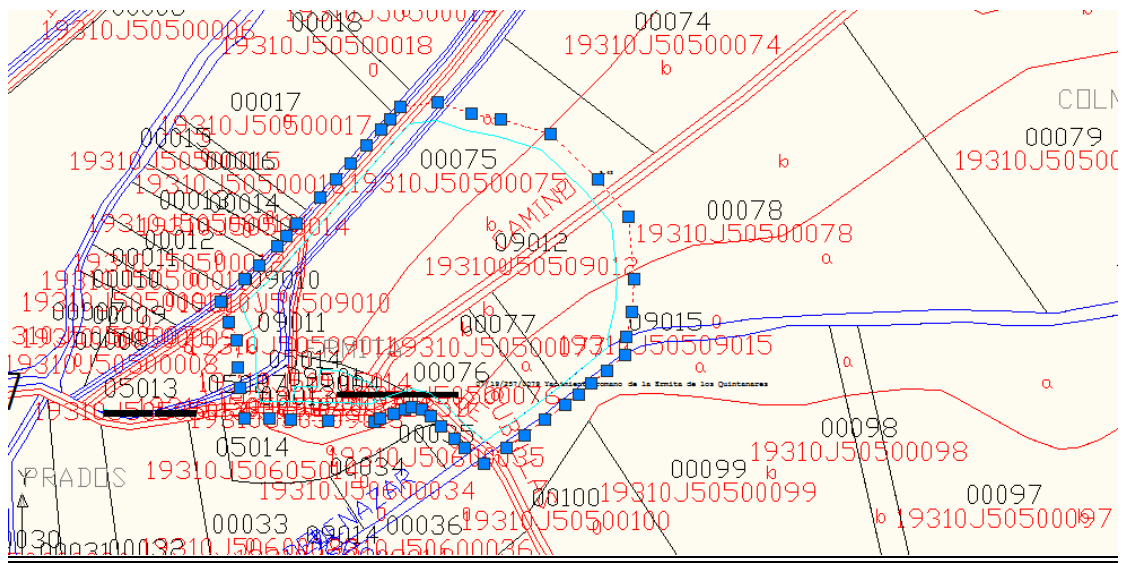
X	Y
537259.64	4552231.04
537256.97	4552248.63
537255.90	4552260.16
537255.12	4552275.39
537250.81	4552285.44
537246.20	4552297.55
537259.98	4552310.54
537268.01	4552318.11
537278.23	4552328.77
537283.71	4552334.97
537289.61	4552341.64
537302.68	4552356.44
537312.26	4552367.28
537320.24	4552376.22
537329.55	4552386.60
537337.55	4552395.52
537342.84	4552401.42
537348.95	4552408.23
537370.18	4552411.17
537389.32	4552404.41
537406.35	4552401.11

537434.86	4552393.02
537461.85	4552366.90
537478.96	4552345.91
537482.58	4552310.32
537481.25	4552291.64
537477.70	4552277.17
537477.16	4552266.76
537466.72	4552258.05
537457.86	4552250.66
537450.80	4552244.77
537442.80	4552238.64
537431.55	4552230.10
537419.94	4552221.29
537409.27	4552213.90
537396.76	4552205.22
537385.81	4552214.45
537379.64	4552219.65
537371.95	4552226.65
537366.23	4552232.13
537360.91	4552236.42
537355.57	4552237.21
537351.30	4552236.07
537344.65	4552233.72
537337.38	4552230.67
537333.64	4552229.16
537307.16	4552229.57
537286.32	4552230.25
537274.13	4552230.67

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
505	075-078, 099, 5013. 5014, 5027, 9002, 9008, 9010-9013, 9015, 9022
506	035, 036, 5014, 9014

MANZANA	PARCELAS
001	004



A.43. CERRO DE LA CUERDA

Descripción:

Elevación que actúa de testigo en altura entre el barranco del pino, al norte y el arroyo de Valdemerina, al sur. Se trata de un área estratégica que vigila el pinar de Sigüenza al Suroeste. Su altura máxima se dispone en el vértice de 1169 msnm. Litológicamente se compone de arcillas rojas y areniscas. A nivel vegetal se impone el monte bajo y la carrasca.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0144	Cerro de la Cuerda

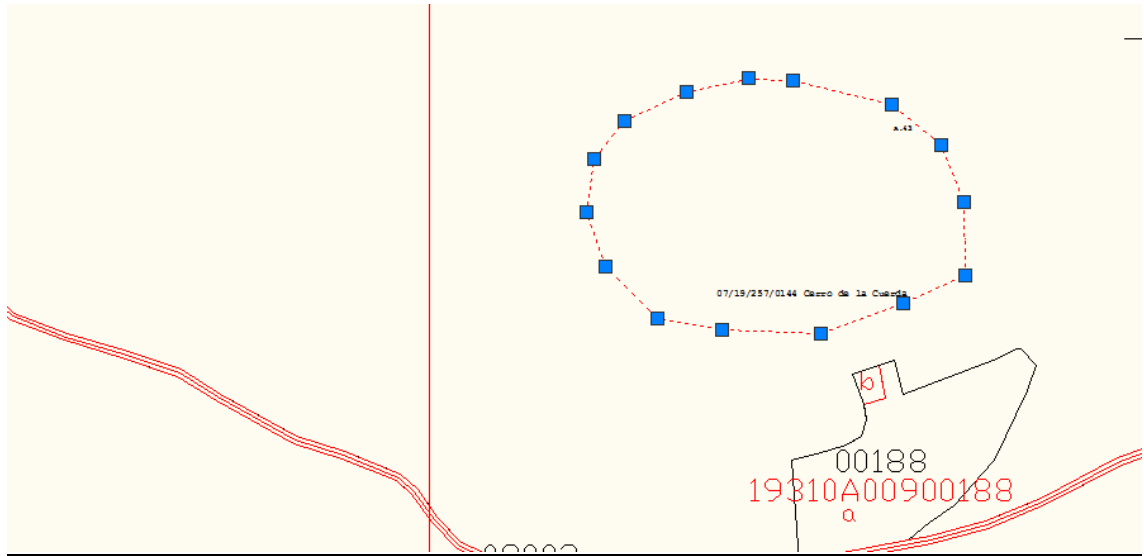
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
531145.29	4545247.85
531117.24	4545241.96
531088.87	4545228.50
531075.01	4545211.37
531071.45	4545187.40
531080.14	4545162.27
531103.66	4545138.77
531133.17	4545133.81
531177.90	4545131.91
531215.34	4545146.02
531243.64	4545158.25
531242.68	4545191.70
531232.50	4545217.76
531209.90	4545236.26
531165.00	4545247.05

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
009	217



A.44. EL MIRÓN

Descripción:

Loma que discurre longitudinalmente, al norte de la población de Sigüenza. Al norte tiene una gran extensión de llanura sedimentaria y al sur el río Henares, factor que hace que sea un emplazamiento estratégico de primer orden para el control visual del acceso al valle de Sigüenza desde el norte. Geológicamente se compone de dolomías tableadas en la base y carniolas. Se eleva a una altura media de 1100 msnm.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0152	El Mirón

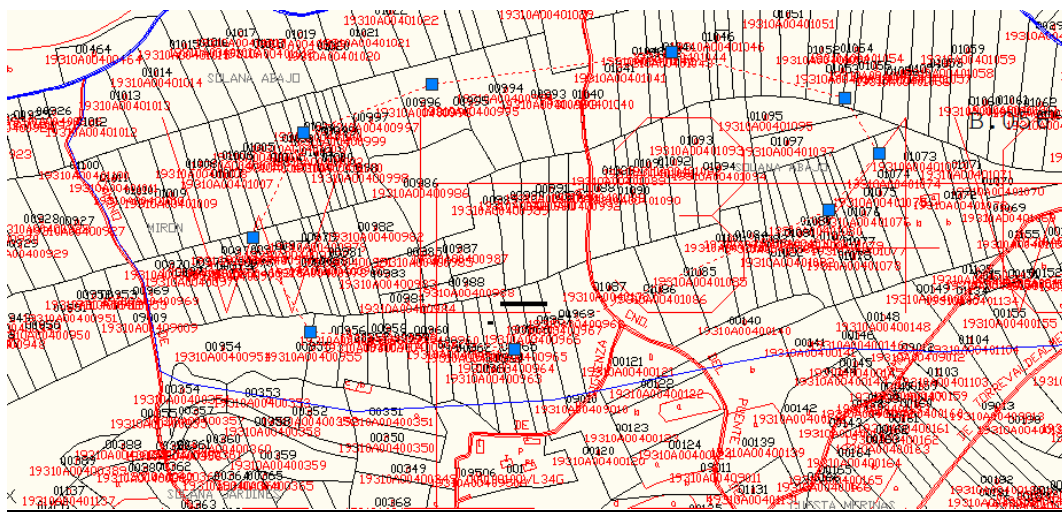
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530501.35	4548134.76
530277.97	4548194.02
529968.85	4548152.86
529804.28	4548089.90
529738.96	4547955.79
529812.44	4547834.68
530075.05	4547813.69
530480.52	4547992.18
530544.72	4548063.86

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
004	954-968, 975-1008, 1021—1022, 1029, 1040-1046, 1048-1054, 1076-1095, 1097, 1101, 9010



A.45. CERRO DE VILLACORZA

Descripción: Elevación que encabeza el paso entre los valles de la Barbolla y Villacorza. Al norte se nutre hídricamente de la Fuente Buena, lo que unido a su posición dominante le convierte en un lugar privilegiado para el asentamiento. Geológicamente es un terreno compuesto de calizas bioclásticas y margas a la base. Se dispone a una altitud media de 1040 msnm.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0174	Cerro de Villacorza

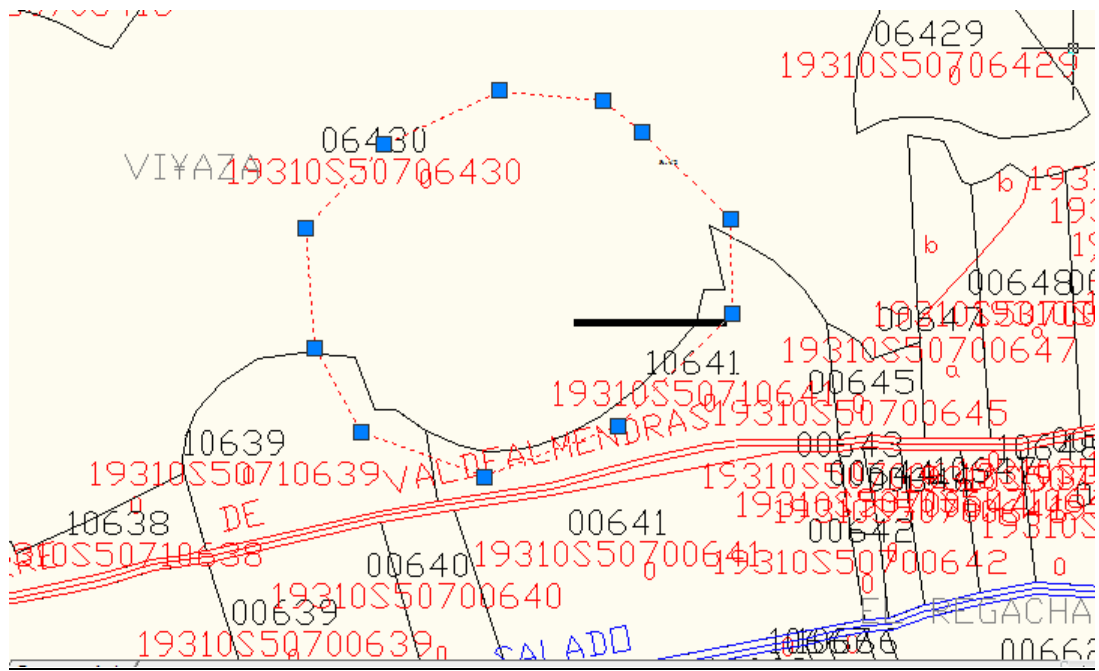
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525820.85	4557198.60
525840.82	4557162.23
525893.20	4557143.55
525950.31	4557164.80
525999.21	4557212.97
525998.15	4557253.45
525960.55	4557290.31
525944.07	4557303.80
525899.79	4557307.97
525850.63	4557285.14
525817.00	4557249.58

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
507	6430, 10639, 10641



A.46. YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DE NOTOSAURIOS

Descripción:

Área ribereña del embalse del Atance, explanada aluvial confinada por cerros al Este y el barranco de Valdelazarza al norte. En el pasado, antes de la intervención antrópica sería un descansadero cercano al río de la Hoz para distintas especies. Se dispone en un área completamente llana, litológicamente compuesta de dolomías, arenas y arcillas. Se ubica a una altura media de 920 msnm.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/188.	Yacimiento paleontológico de notosaurios

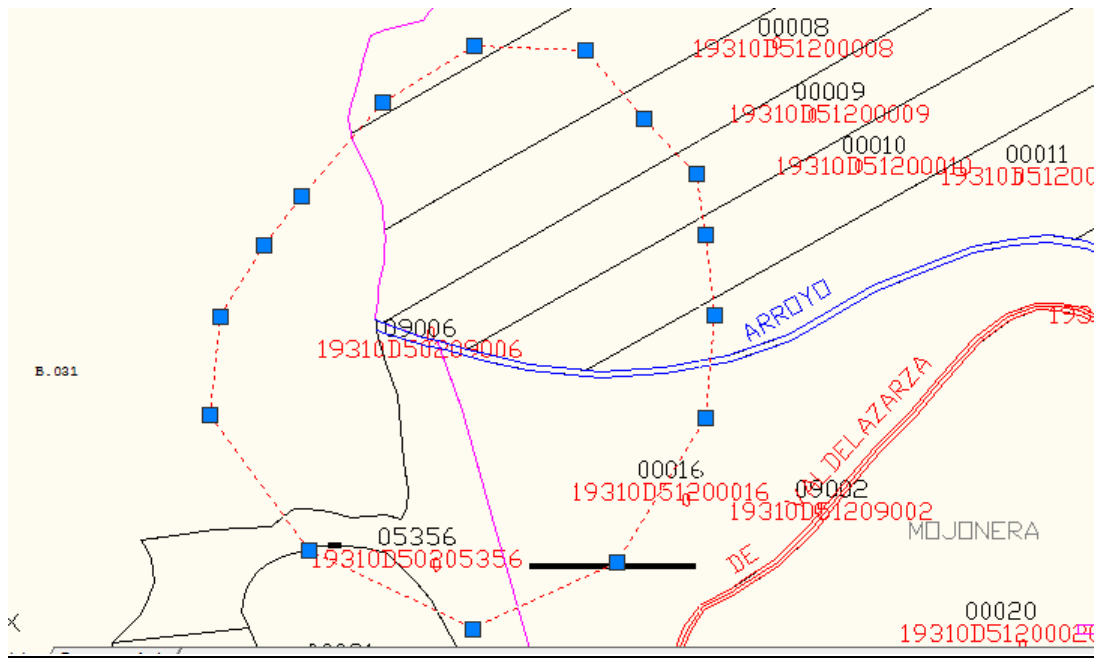
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
519882.05	4549262.42
519888.88	4549322.53
519914.82	4549365.36
519937.42	4549395.52
519986.52	4549452.23
520041.98	4549486.59
520108.27	4549483.82
520144.14	4549442.60
520175.59	4549408.50
520180.99	4549372.06
520186.01	4549323.00
520180.83	4549260.78
520127.72	4549172.61
520040.87	4549132.49
519942.29	4549179.85

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
502	21, 5356, 9006, 9008
512	06-11, 16, 9004



A.47. ICNITAS

Descripción:

Área de orografía irregular, aunque sin grandes elevaciones de terreno. Se dispone longitudinalmente con orientación NO-SE, bordeando al Oeste el pinar de Sigüenza. La altura máxima corresponde a 1080 msnm, componiéndose de una litología de neis gladular con megacristales.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0194	lcnitas.

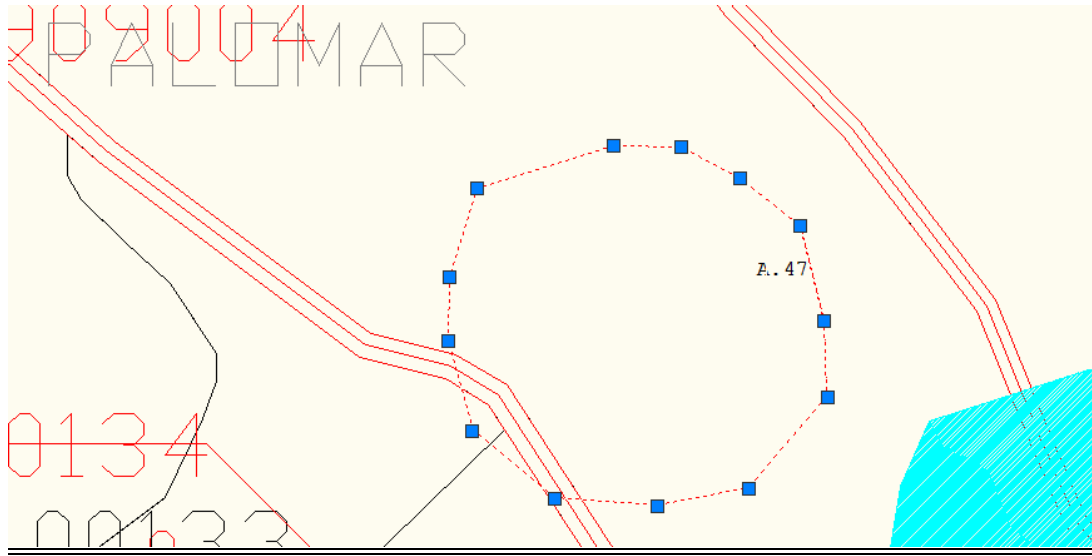
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530419.37	4545631.18
530397.50	4545624.39
530393.01	4545610.17
530392.80	4545599.83
530396.74	4545585.53
530409.85	4545574.73
530426.38	4545573.49
530440.87	4545576.30
530453.47	4545590.94
530453.01	4545603.15
530449.16	4545618.28
530439.48	4545625.82
530430.16	4545630.94

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
009	123, 133, 172, 9004



A.48. NEVERO

Descripción:

Territorio muy accidentado, al sur de Sigüenza y en límite suroeste del Pinar de la localidad. Se ubica a una altitud media de 1080 msnm en una zona de escasa vegetación con manchas arbóreas. Se compone de una litología datable en el Triásico Superior, compuesta de dolomías, margas y calizas dolomíticas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0569	Nevero.

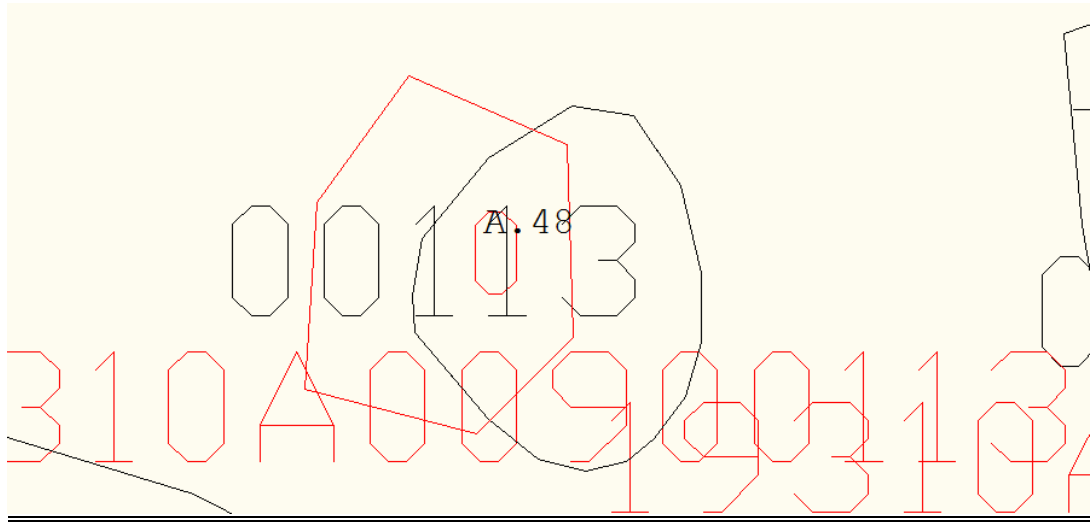
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530667.34	4544981.34
530667.92	4544963.75
530659.09	4544954.97
530643.47	4544959.01
530644.59	4544976.05
530652.90	4544987.62

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
009	113, 172



A.49. ABRIGO DE LOS FORESTALES

Descripción:

Ámbito inscrito en la visera Oeste del Río Dulce, al Este de la cerrada de Las Setas. Se trata de un lugar privilegiado a nivel estratégico al controlar el paso por el barranco del río dulce, aprovisionador hídrico del enclave. Es una zona de orografía abrupta, con abundantes farallones que albergan pequeños abrigos y covachas al aire libre. Litológicamente es una superficie ocupada por tabletas y dolomías.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/589	Abrigo de los Forestales

Localización:

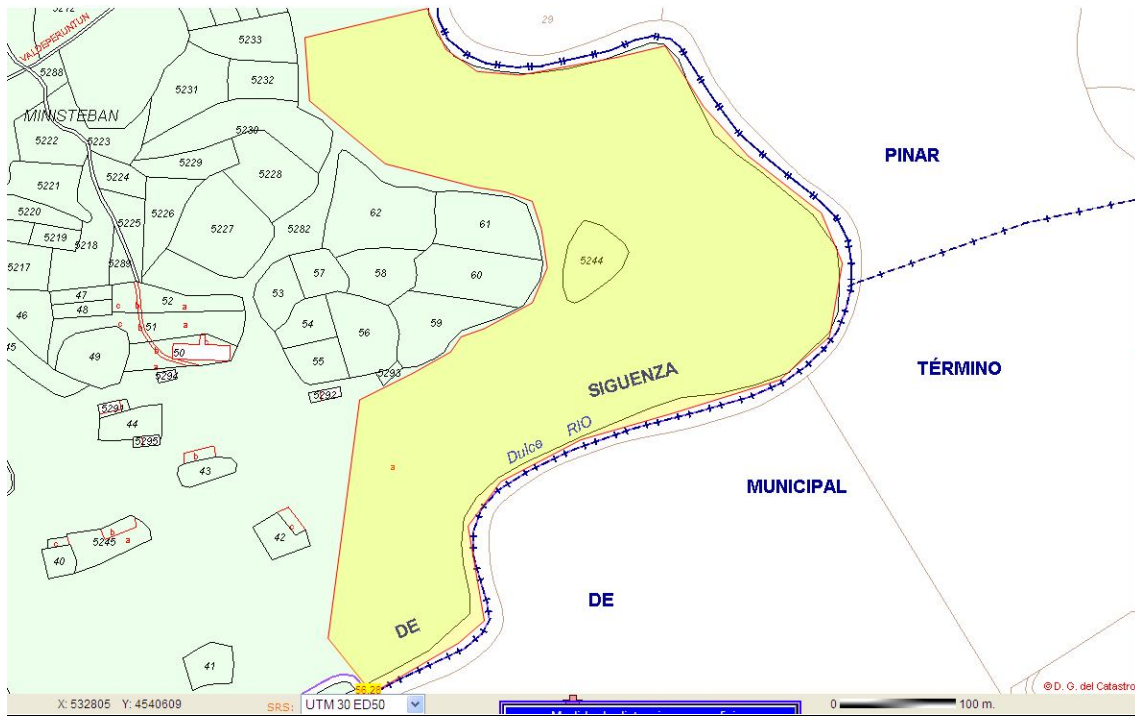
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
532806	4540605
532882	4540649
532904	4540668
532890	4540749
532918	4540787
532987	4540823
533067	4540846
533157	4540874
533200	4540911
533211	4540974
533193	4541017
533130	4541066
533092	4541108
533059	4541160
533017	4541150
532935	4541135
532898	4541138
532871	4541157
532855	4541192

532750	4541167
532754	4541113
532819	4541059
532897	4541039
532922	4541035
532945	4541027
532953	4541003
532958	4540970
532945	4540940
532904	4540918
532884	4540911
532875	4540898
532843	4540880
532797	4540857
532770	4540653

Polígonos, manzanas y parcelas afectadas:

POLIGONO	PARCELAS
503	5244, 5282, 9010



ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIGÜENZA.

B.1. ALTOS DE QUERENCIA.

Descripción:

Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Querencia sobre unos cerros elevados a más de 1100 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las calizas Jurásicas. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0126	Cerrada Blanca-El Llanillo.
07/19/257/0127	El Cerrojón

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
527494.71	4560155.85
527449.63	4560152.84
527425.58	4560140.81
527394.02	4560110.73
527374.49	4560079.15
527360.96	4560055.09
527348.94	4560038.55
527317.38	4560015.99
527273.80	4560003.96
527240.74	4559985.92
527192.65	4559963.36
527168.60	4559957.34
527134.04	4559933.28
527120.51	4559898.69
527116.01	4559871.62
527120.51	4559778.38
527126.53	4559691.16
527129.53	4559643.04
527164.29	4559597.04
527207.68	4559569.35
527261.78	4559593.41
527299.35	4559614.47
527344.43	4559643.04

B.2. MARGEN ESTE DEL ARROYO DE VALDERRIENDAS.

Descripción:

Este área está ubicada al Norte de la localidad de la Riba de Santiuste. Es una zona determinada por una alargada cresta rocosa que forma una loma alargada que alcanza una altitud de 1042 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. También aparecen carniolas y dolomías tableadas a la base del Jurásico. A su vez hay terrazas de conglomerado del Pleistoceno. Está regada por el río Salado al Este y el arroyo de Valderriendas al Oeste.

La zona está empleada en pastos y terrenos de labor de secano. La vegetación es de monte bajo y arbustiva en las zonas no ocupadas por cultivos.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0129	Canteras-La Víbora.
07/19/257/0130	Castillo.
07/19/257/0132	La Alquería-Cerro del Castillo I.
07/19/257/0133	La Horca.
07/19/257/0135	El Salogral.
07/19/257/0348	Fuente Nueva.
07/19/257/0557	Lavadero.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525183.31	4561100.91
525256.15	4561125.18
525374.08	4561156.39
525433.04	4561204.93
525450.38	4561322.82
525381.01	4561392.16
525276.96	4561440.71
525211.06	4561464.98
525221.01	4561513.06
525244.61	4561607.01
525253.77	4561631.50

525258.00	4561642.88
525258.15	4561643.29
525259.88	4561647.58
525263.03	4561662.75
525264.80	4561671.30
525267.44	4561678.43
525272.35	4561685.72
525281.84	4561699.79
525288.99	4561715.87
525284.38	4561730.05
525274.53	4561742.36
525260.20	4561745.07
525251.50	4561766.49
525248.03	4561789.05
525246.41	4561812.40
525253.59	4561829.97
525288.01	4561884.67
525343.27	4561961.40
525337.54	4562005.12
525312.00	4562033.75
525251.20	4562060.98
525192.65	4562091.01
525144.71	4562073.83
525110.31	4562054.57
525065.49	4562017.62
525051.94	4561984.82
525035.71	4561956.45
525005.02	4561902.77
524995.66	4561883.92
524902.36	4561787.44
524805.25	4561669.55
524791.37	4561537.79
524829.53	4561399.10
524829.53	4561333.22
524787.91	4561312.42
524704.66	4561284.68
524627.02	4561298.06
524623.87	4561295.40
524619.58	4561290.68
524609.17	4561270.84
524599.59	4561251.01
524590.01	4561231.18
524580.85	4561218.08
524571.54	4561204.76

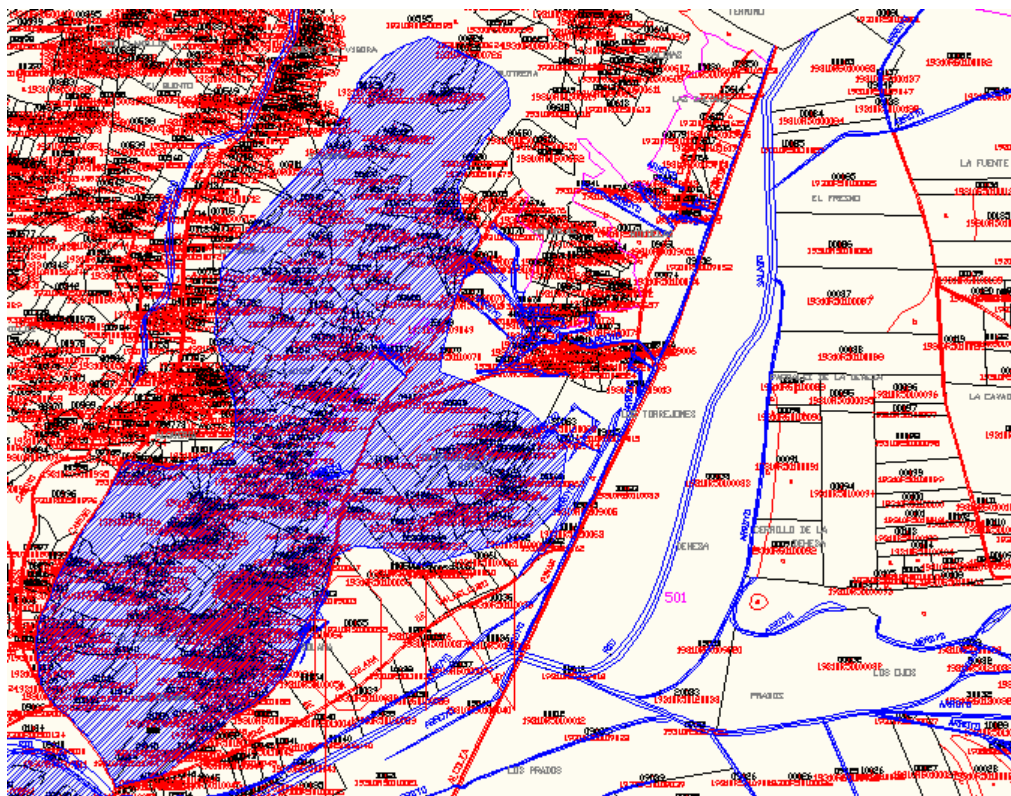
524562.93	4561192.71
524553.19	4561179.36
524546.84	4561170.66
524539.23	4561158.80
524529.69	4561141.70
524516.27	4561117.62
524510.35	4561107.01
524503.54	4561094.80
524500.60	4561087.93
524494.84	4561073.71
524491.42	4561064.98
524488.64	4561057.55
524484.37	4561046.13
524481.30	4561039.86
524475.32	4561027.66
524469.09	4561014.97
524467.90	4561012.53
524465.66	4561005.13
524463.33	4560997.44
524459.83	4560985.87
524458.89	4560977.44
524457.36	4560963.73
524458.32	4560949.70
524459.23	4560936.43
524459.79	4560932.77
524462.57	4560914.63
524463.10	4560909.78
524462.73	4560903.99
524462.77	4560900.65
524463.16	4560895.59
524464.47	4560888.42
524466.18	4560880.29
524469.82	4560874.38
524474.80	4560866.27
524481.31	4560855.72
524489.26	4560843.50
524495.58	4560839.03
524503.23	4560832.76
524517.06	4560821.20
524521.51	4560817.48
524530.60	4560807.17
524542.11	4560794.11
524548.89	4560786.42
524554.33	4560779.98

524563.22	4560768.63
524569.33	4560760.82
524578.60	4560749.00
524581.33	4560745.51
524584.46	4560738.29
524587.59	4560731.08
524588.88	4560727.01
524590.49	4560721.93
524591.75	4560719.46
524594.97	4560713.12
524597.79	4560709.76
524600.60	4560706.40
524603.52	4560699.53
524605.92	4560690.18
524623.28	4560695.39
524646.36	4560699.89
524664.29	4560705.14
524671.01	4560706.93
524683.63	4560709.89
524692.52	4560711.57
524703.05	4560721.64
524721.27	4560735.69
524739.10	4560749.43
524753.27	4560760.35
524761.17	4560766.45
524771.19	4560774.17
524786.64	4560786.08
524799.81	4560799.07
524808.59	4560807.72
524819.77	4560818.68
524822.21	4560820.01
524854.79	4560837.83
524888.97	4560863.01
524891.92	4560866.43
524914.08	4560892.17
524923.87	4560911.25
524934.86	4560933.27
524942.61	4560948.78
524947.79	4560961.59
524951.06	4560969.67
524957.01	4560984.39
524958.36	4560987.50
524963.71	4560997.15
524975.52	4561018.14

524983.54	4561034.10
524992.68	4561052.29
524996.24	4561059.37
525000.58	4561073.77
525001.72	4561077.56
525006.45	4561098.31
525009.40	4561111.29
525010.24	4561114.99
525051.51	4561139.05
525103.54	4561135.58
525152.09	4561111.31
525183.31	4561100.91

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	595, 625-628, 646-649, 680-701, 710, 711, 716, 721-723, 727, 729-754, 766-772, 783, 785-817, 1006-1096, 1098, 1099, 1114, 1135-1140, 9012
501	55-70, 5826-5848, 9001, 9002, 9014, 9049, 9050, 10070



B.3. LA VIÑA.

Descripción:

Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de la Riba de Santiuste. Es un cerro que se eleva a 1006 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas del Triásico Inferior. Esta en la confluencia del río Salado con el arroyo de Valdearcos y el arroyo de Valderriendas. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0131	Corrales de la Viña.

Localización:

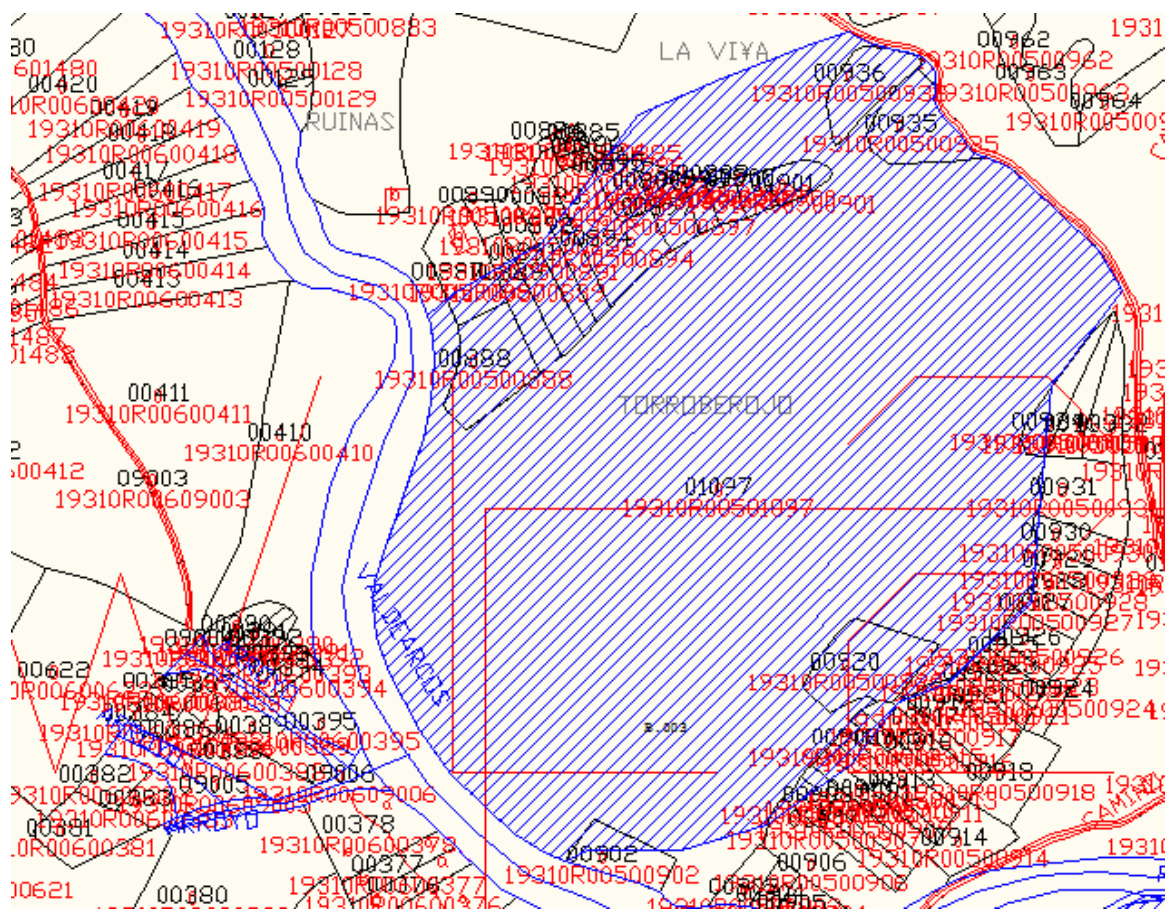
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
524331.19	4561216.00
524314.40	4561222.72
524312.28	4561223.41
524306.61	4561226.13
524302.76	4561231.11
524300.72	4561234.50
524298.68	4561237.90
524295.51	4561241.53
524290.75	4561245.83
524285.99	4561251.72
524283.72	4561256.25
524283.04	4561258.51
524283.27	4561262.13
524283.50	4561267.75
524283.50	4561270.28
524284.18	4561274.81
524282.82	4561279.34
524279.64	4561282.74
524277.26	4561284.32
524272.16	4561287.49
524265.59	4561289.76
524257.89	4561290.89
524250.08	4561292.73

524245.19	4561294.06
524239.41	4561296.44
524230.69	4561300.40
524228.93	4561301.60
524205.31	4561293.77
524149.26	4561272.34
524096.15	4561249.58
524035.45	4561168.65
523979.81	4561135.78
523963.37	4561122.18
523965.32	4561116.52
523966.79	4561105.68
523968.25	4561094.84
523967.17	4561081.11
523966.09	4561067.39
523963.58	4561056.10
523961.07	4561044.81
523952.23	4561019.00
523944.94	4560997.69
523937.47	4560975.87
523934.01	4560964.92
523930.55	4560953.97
523929.13	4560939.01
523931.90	4560918.34
523939.92	4560896.18
523959.42	4560859.20
523978.57	4560831.78
524018.08	4560794.35
524038.80	4560781.90
524051.07	4560777.38
524065.80	4560784.27
524123.97	4560784.27
524177.08	4560799.44
524230.19	4560837.38
524260.54	4560877.84
524293.42	4560890.48
524344.00	4560941.06
524351.59	4561021.98
524356.65	4561077.62
524401.58	4561138.27
524386.30	4561163.39
524360.19	4561188.83
524331.19	4561216.00

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	887-889, 891-902, 906-913, 915-917, 919-923, 925-928, 930-931, 934-936, 1097, 9005, 9006



B.4. CERRO CASTILLEJO.

Descripción:

Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de la Riba de Santiuste. Se trata de un cerro elevado a una altitud de 1004 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas del Triásico Inferior. Está al Este de la intersección del río Salado con el arroyo de Valderriendas. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva y muy escasa.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0134	Cerro Castillejo-Necrópolis del Cerro.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
524575.24	4560671.70
524552.30	4560688.29
524530.27	4560704.96
524512.10	4560717.61
524491.40	4560732.03
524485.88	4560735.87
524478.76	4560738.60
524453.15	4560748.41
524436.56	4560751.10
524428.95	4560752.60
524423.30	4560752.23
524413.75	4560751.05
524409.85	4560750.24
524397.53	4560741.81
524383.42	4560732.09
524375.79	4560727.23
524364.76	4560719.32
524349.06	4560707.80
524337.86	4560699.45
524335.56	4560697.73
524325.71	4560687.81
524304.63	4560671.93

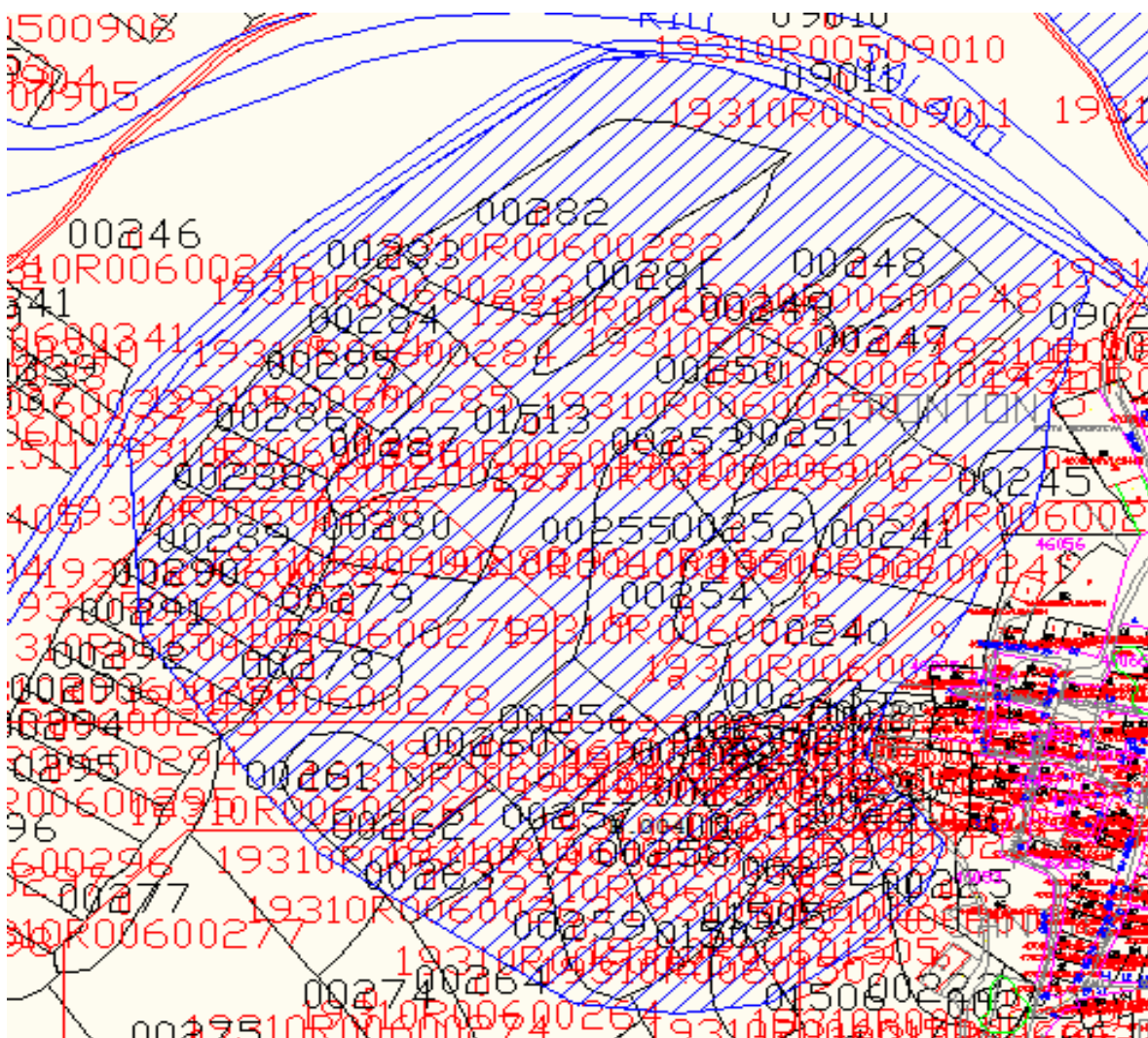
524295.87	4560661.88
524287.11	4560651.83
524279.33	4560644.86
524271.54	4560637.89
524265.21	4560628.65
524258.88	4560619.42
524251.08	4560606.69
524253.41	4560566.39
524255.40	4560533.54
524275.85	4560504.74
524293.82	4560476.76
524315.97	4560450.31
524359.72	4560420.68
524402.02	4560392.73
524437.90	4560388.85
524468.45	4560392.73
524504.09	4560417.18
524521.56	4560435.91
524527.72	4560453.96
524523.60	4560460.04
524520.81	4560464.09
524518.96	4560466.81
524517.19	4560469.06
524515.59	4560470.49
524513.68	4560471.45
524512.36	4560472.59
524511.68	4560474.10
524509.68	4560476.34
524507.37	4560478.58
524505.22	4560480.57
524504.00	4560482.42
524502.80	4560484.49
524502.34	4560485.54
524502.25	4560487.32
524502.52	4560490.96
524502.86	4560493.25
524503.35	4560494.25
524504.50	4560495.19
524507.40	4560503.94
524511.33	4560512.27
524524.60	4560525.16
524536.14	4560542.63
524542.90	4560559.50
524558.12	4560579.71

524561.42	4560591.87
524564.49	4560622.36
524569.48	4560632.06
524572.05	4560652.15
524576.91	4560663.28
524575.24	4560671.70

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	9011
006	222, 225, 227-241, 245, 247-264, 278-292, 407, 1505-1507, 1513, 9032

MANZANA	PARCELAS
46056	01



B.5. LOS COMEDEROS.

Descripción:

Este área está ubicada al Este de la localidad de Riba de Santiuste sobre unas suaves lomas. El entorno alcanza una altitud de 965 metros sobre el nivel del mar. Es una zona compuesta por margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. Esta rodeado de pequeños cursos estacionales de agua que desembocan en el arroyo de Querencia. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0128	Los Comederos.

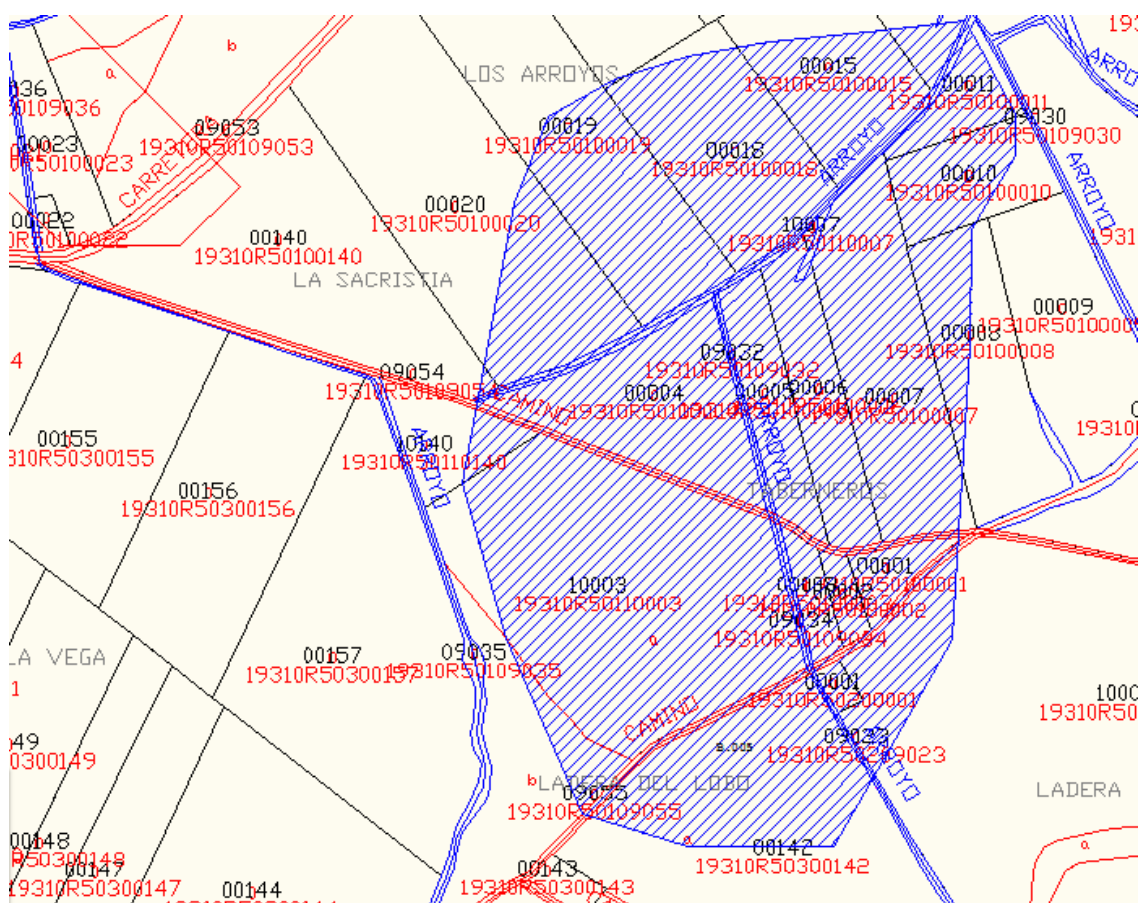
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525866.08	4560491.29
525797.17	4560483.03
525726.88	4560476.15
525670.37	4560466.51
525617.99	4560449.98
525571.13	4560423.82
525547.70	4560363.24
525510.90	4560166.18
525541.80	4560058.24
525595.68	4559934.42
525669.75	4559911.15
525772.56	4559912.01
525856.27	4560056.78
525869.34	4560264.26
525870.22	4560345.34
525900.54	4560396.28
525900.54	4560426.58
525882.62	4560459.62
525877.11	4560470.64
525866.08	4560491.29

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	01-08, 10, 11, 14, 15, 17-20, 140, 9029, 9032, 9034, 9054, 9055, 10003, 10007, 10140
502	1, 9023, 10002
503	142



B.6. BARRANCO DE VALDIVIA.

Descripción:

Este área está ubicada al Oeste de la localidad de la Riba de Santiuste. Es la vertiente Sur de una serie de elevaciones con importantes quebradas. Este área está a una altitud de 1050 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las pizarras, calizas, conglomerados, areniscas y arcillas del Devónico. Esta surcada por el curso de agua denominado barranco de Valdivia. La zona está cubierta por monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0193	Barranco de Valdivia.

Localización:

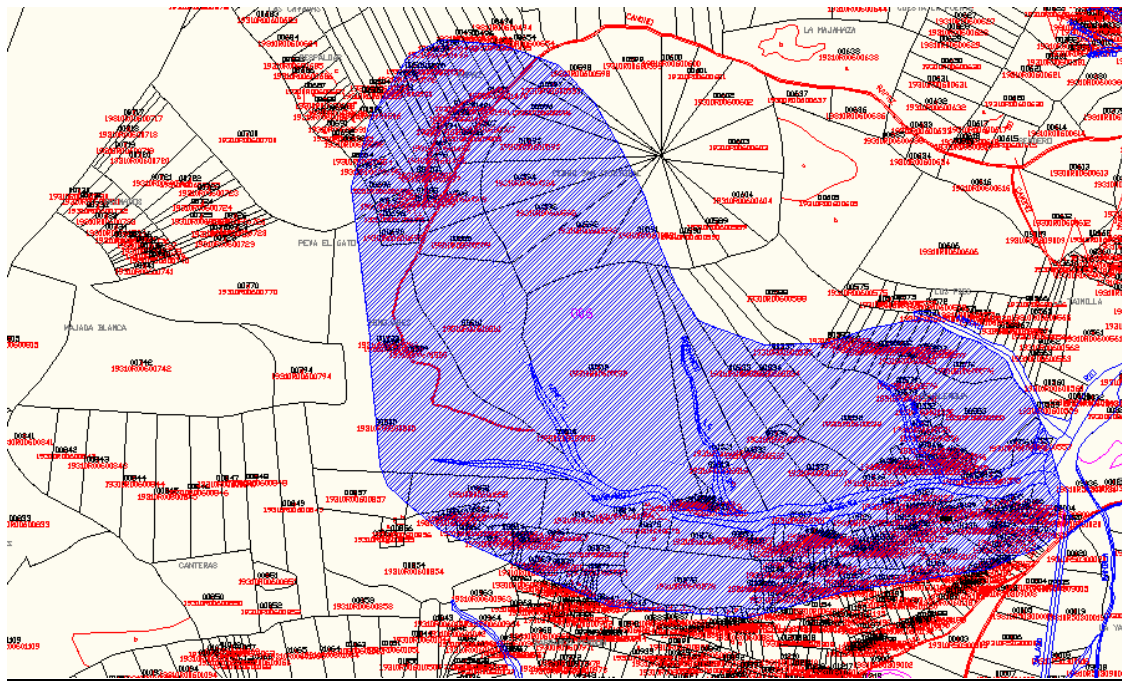
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
523705.55	4560019.77
523702.32	4560025.19
523697.76	4560033.17
523693.74	4560044.99
523689.72	4560056.82
523683.02	4560069.84
523676.32	4560082.86
523666.96	4560092.51
523659.51	4560100.20
523654.67	4560106.21
523649.58	4560113.23
523646.88	4560116.94
523640.93	4560124.24
523640.43	4560129.66
523636.58	4560138.28
523631.82	4560148.94
523627.26	4560159.14
523610.54	4560173.59
523591.56	4560182.09
523583.03	4560188.51
523574.49	4560194.93
523566.35	4560199.23

523558.21	4560203.54
523547.58	4560206.26
523536.94	4560208.98
523532.32	4560210.59
523512.04	4560217.67
523505.10	4560221.95
523498.15	4560226.23
523486.82	4560237.34
523471.04	4560242.84
523446.98	4560247.30
523337.57	4560225.92
523246.86	4560194.96
523121.65	4560191.53
523016.82	4560229.50
522981.40	4560244.83
522937.39	4560314.31
522898.89	4560402.97
522870.96	4560500.99
522828.35	4560586.45
522763.55	4560700.80
522687.86	4560780.61
522570.31	4560819.75
522443.15	4560830.27
522372.44	4560794.01
522297.62	4560670.58
522255.98	4560522.98
522293.84	4560208.86
522294.83	4560165.01
522307.90	4560027.02
522316.79	4559940.68
522331.41	4559898.78
522380.97	4559853.07
522442.40	4559805.02
522532.31	4559762.28
522797.28	4559644.95
523088.75	4559622.25
523289.38	4559675.23
523590.36	4559723.64
523653.74	4559752.68
523699.04	4559768.70
523728.41	4559791.06
523738.03	4559863.18
523739.52	4559906.42
523705.76	4560019.63

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
006	494-510, 518, 526-557, 576-588, 591-598, 654, 693-700, 798-800, 854, 857-889, 941, 946, 947, 950-957, 960, 961, 1110-1182, 1490-1499, 1509, 9007, 9008, 9017-9021, 9032



B.7. BARRANCO DEL AGUA.

Descripción:

Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Cercadillo. Es la vertiente Sur de una serie de elevaciones con importantes quebradas. Este área está a una altitud de 1050 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las pizarras y calizas del Devónico. Esta surcada por el curso de agua denominado barranco del Agua. La zona está cubierta por monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/189	Barranco del Agua.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
520921.90	4558721.38
520928.24	4558728.56
520936.51	4558738.37
520945.58	4558751.23
520977.14	4558771.93
521000.20	4558880.66
520998.03	4558971.04
521010.90	4559105.23
520988.07	4559251.26
520941.48	4559388.17
520907.56	4559436.15
520890.90	4559441.84
520875.06	4559453.70
520837.03	4559466.53
520792.92	4559481.41
520734.49	4559501.11
520697.35	4559513.64
520667.01	4559523.87
520621.57	4559539.20
520588.05	4559550.50

520554.32	4559561.88
520525.03	4559571.76
520511.48	4559576.33
520468.96	4559573.24
520423.08	4559553.35
520367.35	4559529.18
520320.94	4559509.24
520262.90	4559483.89
520217.57	4559464.24
520183.27	4559449.36
520162.72	4559440.45
520135.48	4559428.64
520114.03	4559433.67
520099.04	4559437.19
519997.98	4559460.90
519972.31	4559466.92
519957.68	4559470.35
519944.80	4559474.71
519937.20	4559476.77
519930.92	4559478.33
519923.71	4559480.07
519906.37	4559485.21
519884.34	4559492.54
519868.05	4559497.56
519852.18	4559502.18
519828.19	4559509.28
519813.78	4559513.56
519798.65	4559518.06
519791.56	4559520.29
519784.35	4559522.67
519769.70	4559528.16
519760.90	4559531.30
519754.51	4559532.77
519747.78	4559533.62
519741.17	4559533.84
519734.84	4559533.66
519727.54	4559533.33
519718.88	4559533.23
519714.31	4559533.55
519705.45	4559535.11
519696.89	4559537.42
519686.35	4559540.74
519675.48	4559544.31
519666.61	4559547.82

519660.98	4559550.32
519649.68	4559555.48
519641.53	4559559.20
519635.46	4559561.97
519627.07	4559566.38
519617.64	4559572.13
519608.44	4559578.14
519601.20	4559582.94
519594.88	4559587.23
519587.69	4559592.13
519578.81	4559597.69
519572.29	4559601.34
519563.56	4559605.61
519554.60	4559609.45
519550.94	4559610.89
519545.84	4559612.78
519533.14	4559617.04
519521.89	4559620.84
519514.25	4559624.13
519506.84	4559627.41
519501.75	4559629.42
519494.57	4559632.15
519488.86	4559634.39
519482.99	4559636.79
519478.87	4559638.53
519478.79	4559479.58
519442.66	4559372.56
519412.15	4559287.03
519417.07	4559158.22
519440.69	4559015.66
519447.52	4558911.90
519486.88	4558771.30
519516.43	4558676.13
519538.55	4558584.28
519569.53	4558499.47
519588.71	4558446.96
519618.65	4558377.25
519642.60	4558314.38
519655.90	4558284.05
519690.68	4558260.20
519745.97	4558233.84
519778.04	4558219.84
519861.72	4558181.43
519890.01	4558169.55

519980.25	4558129.57
520022.72	4558116.32
520094.34	4558081.51
520114.42	4558069.27
520170.18	4558059.26
520204.02	4558050.02
520207.62	4558054.01
520210.21	4558055.87
520219.55	4558060.46
520235.09	4558067.55
520250.28	4558074.90
520265.55	4558086.45
520284.98	4558100.34
520308.39	4558116.09
520319.88	4558127.83
520328.14	4558136.95
520336.23	4558142.48
520340.53	4558144.09
520348.93	4558144.12
520354.35	4558139.93
520356.56	4558135.73
520360.17	4558132.15
520361.48	4558130.85
520365.18	4558129.66
520374.37	4558134.68
520383.28	4558134.21
520387.77	4558136.83
520398.78	4558137.96
520408.19	4558143.84
520414.82	4558147.99
520418.55	4558150.32
520423.74	4558153.14
520430.13	4558159.66
520436.96	4558167.39
520442.60	4558172.90
520447.29	4558176.46
520451.98	4558180.03
520462.61	4558186.33
520470.92	4558191.46
520476.85	4558195.21
520479.24	4558199.72
520480.63	4558204.22
520482.02	4558208.73
520484.51	4558211.74

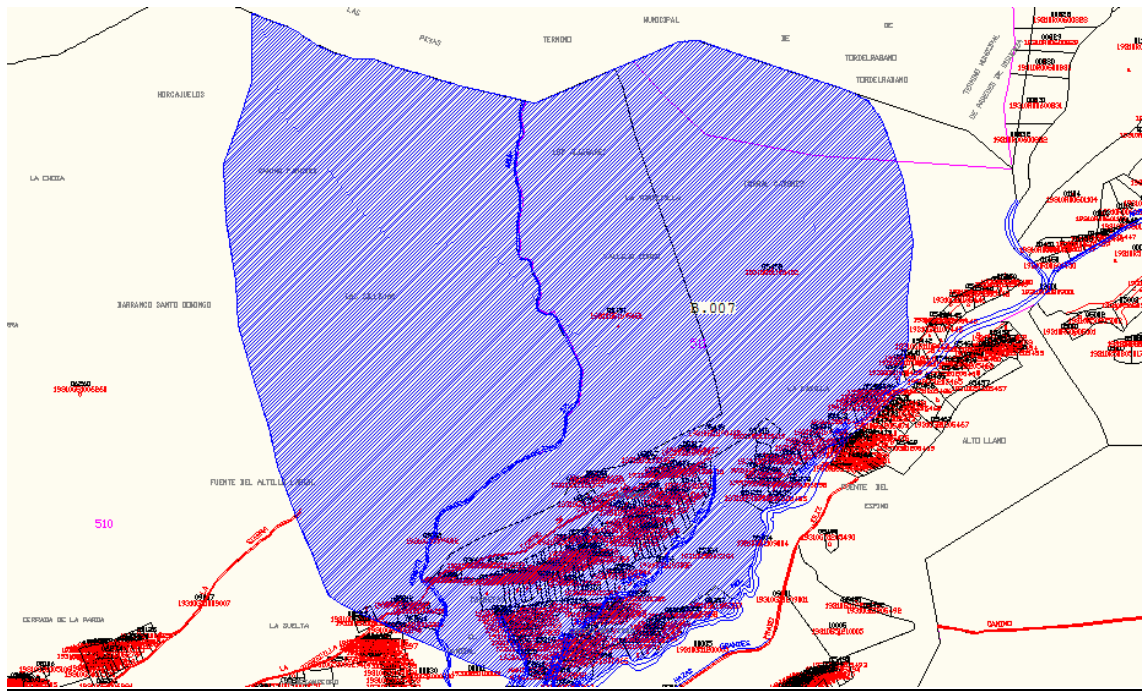
520490.50	4558214.66
520496.90	4558216.98
520504.49	4558221.40
520512.07	4558225.83
520517.17	4558227.44
520521.27	4558227.46
520527.38	4558227.47
520533.18	4558228.69
520536.97	4558231.00
520539.26	4558233.91
520540.67	4558239.08
520543.83	4558246.33
520545.68	4558247.93
520547.52	4558249.54
520551.92	4558250.55
520555.83	4558249.37
520560.74	4558246.38
520564.35	4558243.69
520569.36	4558240.50
520574.47	4558238.02
520585.52	4558240.05
520588.77	4558240.76
520592.97	4558243.07
520595.86	4558246.88
520597.25	4558250.68
520597.23	4558254.78
520596.58	4558256.68
520595.92	4558258.58
520593.21	4558262.27
520590.20	4558265.11
520588.49	4558269.06
520589.98	4558271.87
520593.88	4558274.28
520599.47	4558277.40
520602.46	4558280.01
520604.69	4558283.47
520607.11	4558287.56
520609.33	4558291.83
520609.82	4558297.84
520611.60	4558302.84
520614.99	4558306.86
520617.79	4558308.46
520621.49	4558307.88
520624.60	4558306.68

520626.26	4558305.38
520627.91	4558304.09
520630.81	4558302.90
520632.21	4558302.90
520633.61	4558305.91
520633.58	4558315.01
520632.35	4558323.61
520631.23	4558331.51
520631.30	4558341.72
520633.81	4558351.01
520637.55	4558361.15
520641.63	4558367.66
520644.01	4558376.67
520645.48	4558386.88
520646.65	4558396.99
520652.66	4558410.36
520657.84	4558418.83
520663.57	4558427.70
520669.84	4558439.28
520669.83	4558443.38
520668.61	4558447.88
520664.34	4558454.62
520659.07	4558460.85
520657.86	4558465.45
520660.04	4558474.21
520663.12	4558478.42
520667.41	4558482.39
520675.70	4558487.12
520681.50	4558488.83
520696.03	4558492.26
520707.50	4558495.21
520716.39	4558498.44
520723.47	4558505.36
520730.06	4558512.49
520741.83	4558524.10
520747.65	4558530.02
520755.79	4558538.97
520759.73	4558545.48
520763.66	4558552.00
520766.45	4558558.06
520772.02	4558569.33
520774.80	4558574.55
520782.18	4558583.77
520788.30	4558588.97

520799.44	4558599.13
520803.63	4558605.14
520806.01	4558611.05
520808.69	4558618.77
520810.38	4558624.27
520816.06	4558629.59
520822.56	4558633.81
520829.91	4558636.13
520837.25	4558638.46
520843.44	4558642.48
520847.63	4558647.49
520849.32	4558651.50
520850.48	4558657.37
520851.99	4558662.21
520856.27	4558668.43
520863.46	4558674.15
520873.34	4558682.28
520882.84	4558686.61
520888.83	4558690.28
520895.47	4558695.45
520900.31	4558699.37
520905.44	4558703.18
520909.60	4558707.44
520914.97	4558713.42
520918.02	4558716.93
520921.90	4558721.38

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	10001
510	30, 5297, 5298, 5309, 5311, 5312, 6260, 6284, 6294, 6295, 9002, 9006, 9007
511	01, 5313-5426, 5428-5440, 5451-5453, 6298, 6299, 9002, 9005, 9006, 10001



B.8. ALTOS DE IMÓN.

Descripción:

Este área está ubicada al Norte de la localidad de Imón. Se sitúa sobre un amplio cerro elevado a 1090 de metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas y dolomías tableadas a la base del Jurásico. Al Este discurre el río Salado. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo clareado.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0084	La Hoya.
07/19/257/0085	Llano de las Simas.
07/19/257/0527	Chozo del Llano de las Simas.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
522244.08	4557839.46
522185.47	4557699.72
522018.66	4557578.02
521847.34	4557397.71
521748.16	4557221.91
521743.65	4557140.77
521762.46	4556994.51
521831.07	4556886.80
521981.03	4556895.29
522257.60	4557019.06
522348.99	4557120.59
522348.40	4557129.73
522347.34	4557144.09
522344.50	4557158.53
522340.14	4557169.04
522337.26	4557174.52
522332.43	4557181.78
522326.85	4557187.36
522319.84	4557194.36
522318.31	4557195.89

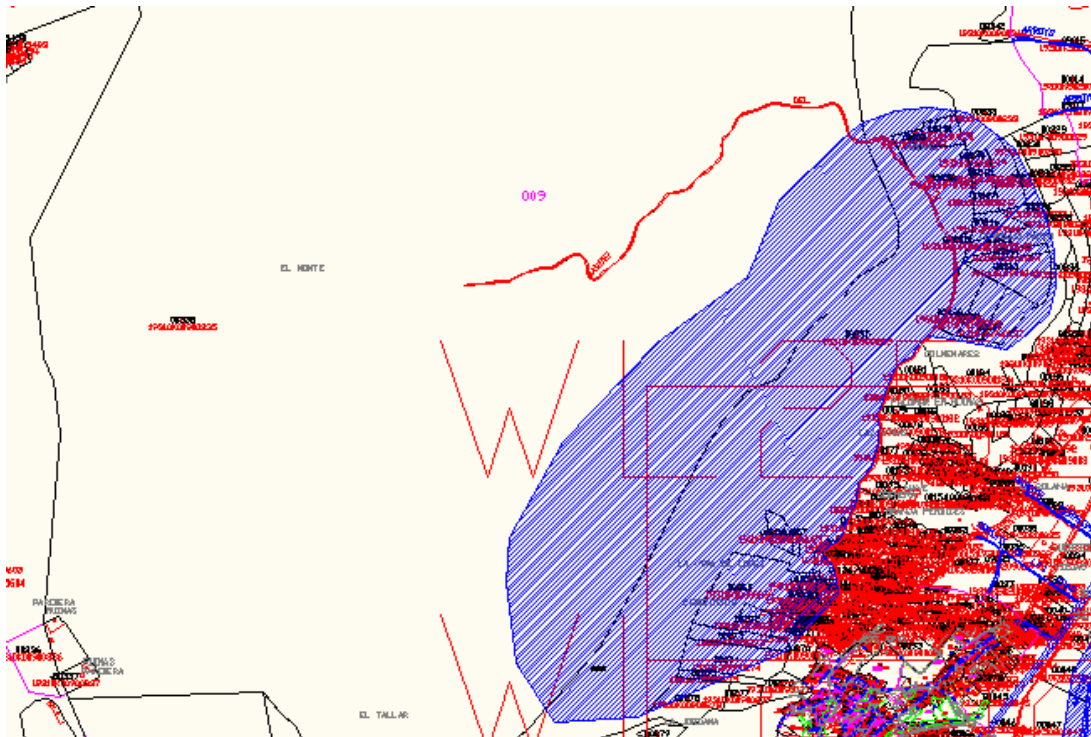
522323.80	4557198.37
522329.29	4557200.86
522334.95	4557206.65
522340.59	4557212.00
522348.55	4557217.25
522355.07	4557222.64
522358.23	4557233.38
522361.39	4557242.67
522366.34	4557254.00
522371.28	4557265.33
522376.70	4557276.03
522379.94	4557282.43
522383.22	4557291.92
522385.10	4557302.42
522386.17	4557311.31
522387.29	4557324.55
522392.10	4557329.39
522396.91	4557334.24
522400.83	4557339.53
522405.41	4557345.73
522409.71	4557351.54
522412.69	4557357.68
522415.66	4557363.83
522418.16	4557373.20
522420.63	4557382.46
522421.62	4557386.15
522422.90	4557393.02
522424.18	4557399.89
522424.54	4557408.84
522424.89	4557417.68
522425.16	4557424.38
522424.73	4557428.93
522424.28	4557433.77
522424.03	4557436.47
522420.91	4557443.95
522420.91	4557450.02
522423.29	4557453.80
522426.49	4557460.30
522428.50	4557464.40
522431.42	4557475.15
522434.34	4557485.91
522439.03	4557498.49
522444.05	4557511.95
522446.48	4557518.47

522450.40	4557525.98
522454.31	4557533.49
522458.84	4557538.95
522463.39	4557542.24
522469.44	4557544.41
522474.68	4557546.91
522480.97	4557551.26
522484.11	4557553.87
522488.54	4557561.15
522493.61	4557569.39
522497.17	4557575.16
522500.62	4557579.26
522504.06	4557583.37
522513.79	4557589.60
522540.85	4557588.23
522593.49	4557578.34
522658.49	4557565.58
522700.28	4557596.89
522734.76	4557631.85
522748.31	4557683.64
522745.80	4557742.95
522727.91	4557818.22
522712.68	4557853.70
522674.99	4557931.00
522642.67	4557955.01
522584.66	4557998.98
522516.20	4558009.30
522453.94	4558000.46
522388.98	4557976.65
522353.67	4557947.14
522244.08	4557839.46

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
009	184, 231, 233, 234, 237-239, 243-266, 269-275, 278, 335, 9002

MANZANA	PARCELAS
03001	00



B.9. SIERRA DE LA PILA.

Descripción:

Este área está ubicada al Noreste de la localidad de la Barbolla. Esta sobre un cerro elevado a 1067 de metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carnioas y dolomías tableadas a la base del Jurásico. Al Sur discurre el arroyo de la Fuente Buena junto a la surgencia de agua del mismo nombre. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0025	Cerrillo Palón.

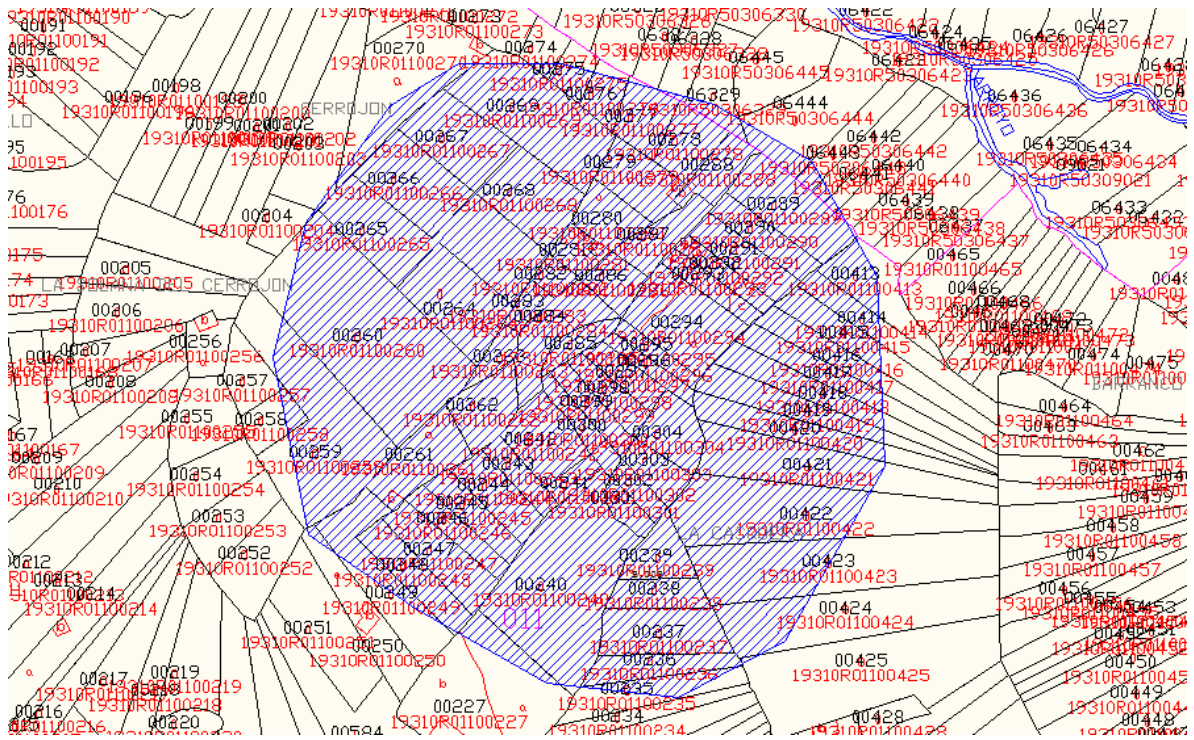
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525709.17	4558785.82
525576.99	4558821.24
525487.49	4558821.24
525428.86	4558784.21
525354.79	4558682.37
525327.01	4558565.10
525357.87	4558410.81
525450.46	4558346.00
525564.65	4558281.19
525678.84	4558268.85
525771.42	4558318.23
525857.84	4558469.44
525851.66	4558636.08
525794.62	4558735.99
525709.17	4558785.82

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
011	203, 204, 227, 235-250, 257-270, 274-304, 413-425
503	6327-6329, 6440-6444



B.10. BARRANCO DE LA FUENTE BUENA.

Descripción:

Este área está ubicada al Este de la localidad de la Barbolla. Esta sobre un cerro elevado a 1096 de metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas y dolomías tableadas a la base del Jurásico. Al Norte discurre el arroyo de la Fuente Buena junto a la surgencia de agua del mismo nombre. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0024	Barranco de la Fuente Buena.
07/19/257/0174	Cerro de Villacorza
07/19/257/0178	La Viñaza

Localización:

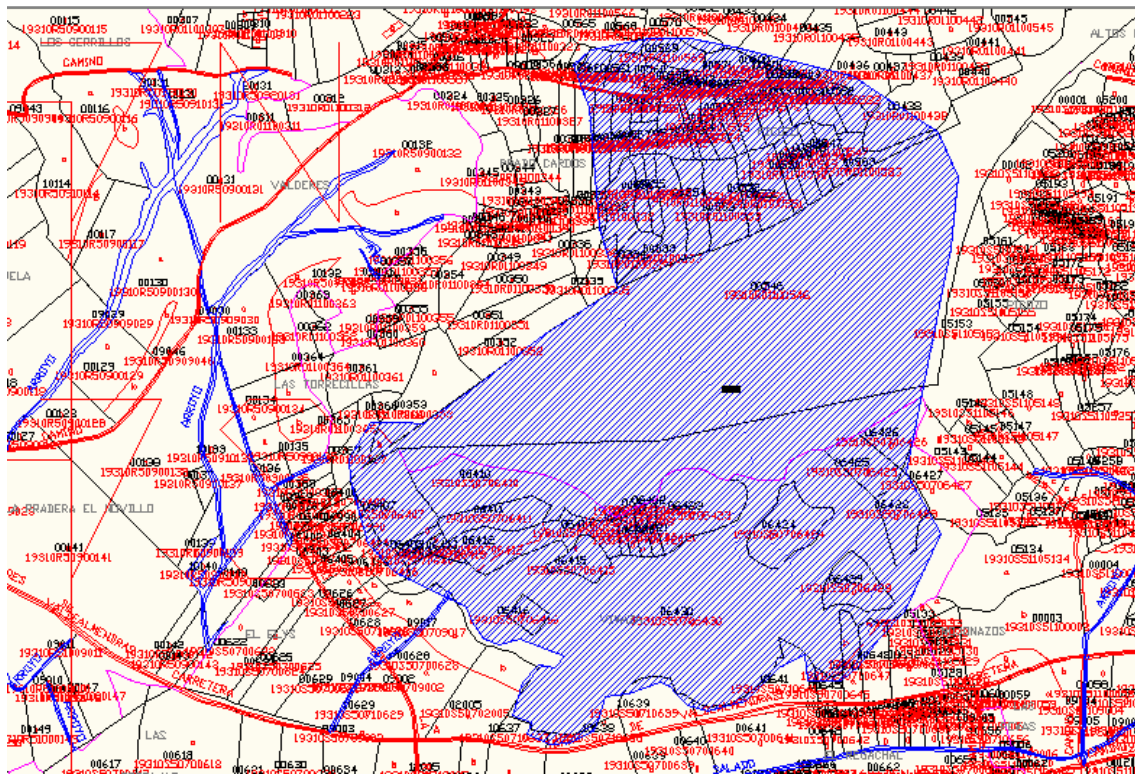
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
526167.73	4557481.98
526230.40	4557796.27
526239.45	4557895.75
526212.31	4557959.06
526091.71	4558037.44
525925.87	4558076.63
525865.57	4558088.69
525808.28	4558088.69
525726.87	4558073.62
525702.75	4558052.51
525723.86	4557992.22
525738.07	4557825.13
525763.19	4557743.40
525765.19	4557739.85
525721.96	4557714.02
525709.64	4557706.27
525662.47	4557675.87
525610.11	4557635.68
525554.31	4557594.58

525492.70	4557550.30
525464.03	4557551.69
525419.47	4557551.69
525389.38	4557500.39
525390.50	4557470.28
525415.01	4557381.05
525454.00	4557340.90
525497.45	4557319.71
525524.19	4557307.44
525552.05	4557292.94
525560.96	4557272.87
525577.67	4557249.45
525599.95	4557240.52
525627.81	4557249.45
525689.08	4557223.79
525676.83	4557208.18
525653.43	4557212.64
525632.26	4557186.99
525617.78	4557142.38
525644.52	4557131.22
525637.83	4557115.61
525669.03	4557101.11
525699.11	4557102.23
525730.31	4557118.96
525738.11	4557140.15
525747.02	4557166.91
525778.21	4557172.49
525822.78	4557186.99
525838.38	4557182.53
525845.06	4557171.38
525861.77	4557155.76
525890.74	4557146.84
525943.11	4557162.45
525989.90	4557208.18
526025.55	4557227.14
526030.01	4557190.34
526075.69	4557190.34
526100.20	4557210.41
526129.16	4557248.33
526165.93	4557286.25
526214.95	4557396.67
526167.73	4557481.98

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
011	329-337, 352, 353, 367, 433-436, 438, 546-563, 565, 569-583, 594-603, 9002
507	628, 645, 647, 648, 652, 2005, 6400. 6401, 6404-6430, 6990, 9017, 10628, 10637-10639, 10641
511	5153



B.11. RÍO ALCOLEA-BARRANCO DE SANTA CATALINA.

Descripción:

Este área está ubicada al Norte de la localidad de Cercadillo. Se eleva sobre unos cerros elevados a 970 metros sobre el nivel del mar y su entorno de llanura aluvial. Es una zona en la que predominan las arcillas y areniscas del Triásico Inferior así como las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. Está junto a la intersección del barranco de Santa Catalina y el río Alcolea.

La zona está empleada en pastos donde la vegetación es de monte bajo así como por labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0057	Despoblado de Santa Catalina.
07/19/257/0058	La Logroña.
07/19/257/0060	Loma del Viso-Santa Catalina.
07/19/257/0061	Los Palomares.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
518330.09	4558143.11
518209.21	4558186.82
518077.47	4558206.43
517912.10	4558186.82
517799.99	4558144.79
517710.30	4558041.12
517687.71	4557992.51
517670.50	4557972.22
517671.29	4557950.29
517669.36	4557942.36
517664.03	4557921.57
517660.45	4557892.30
517655.73	4557863.19
517650.14	4557828.70

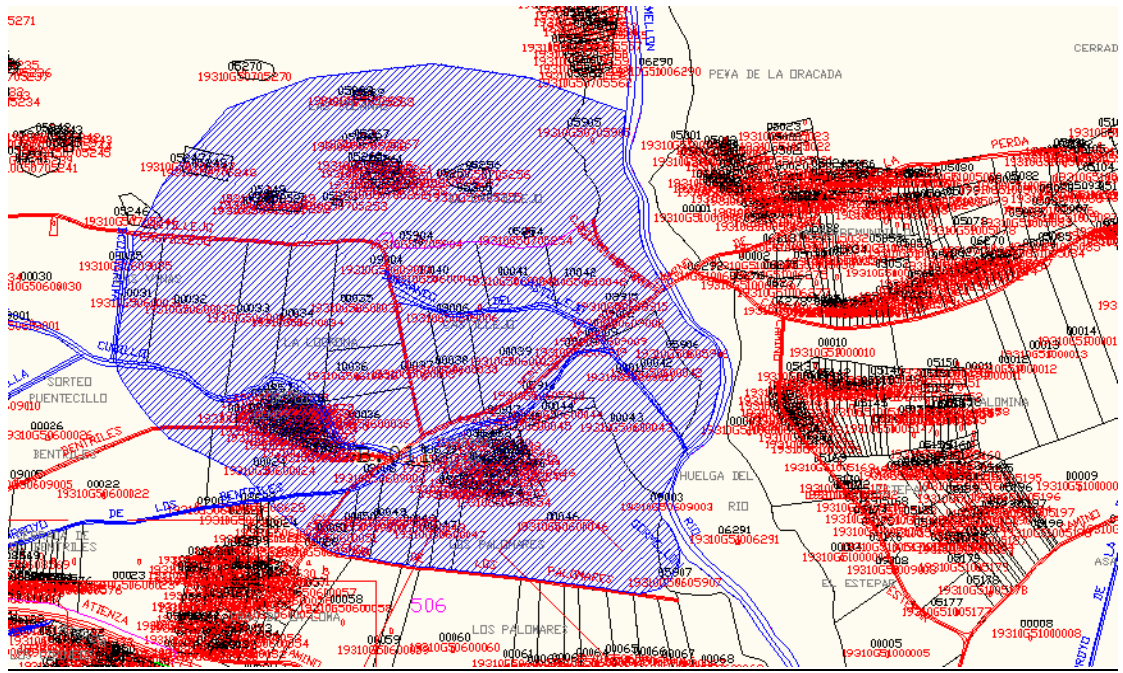
517648.61	4557802.07
517650.13	4557787.48
517656.30	4557775.76
517672.94	4557750.17
517696.39	4557719.20
517720.69	4557694.31
517753.50	4557678.52
517823.67	4557643.79
517863.62	4557599.06
517890.58	4557575.01
517917.24	4557554.73
517925.02	4557549.02
517937.23	4557542.24
517948.79	4557537.59
517963.30	4557535.50
517967.80	4557534.86
517980.09	4557532.69
517992.37	4557530.53
518014.09	4557526.70
518041.59	4557522.04
518059.47	4557519.45
518072.37	4557519.05
518102.45	4557516.23
518133.67	4557512.82
518170.61	4557508.79
518200.52	4557505.41
518247.92	4557498.74
518305.04	4557490.69
518331.98	4557486.90
518358.34	4557483.18
518384.83	4557489.69
518398.76	4557501.48
518405.42	4557517.77
518410.42	4557533.22
518408.91	4557549.92
518405.42	4557559.09
518401.48	4557569.18
518397.86	4557574.56
518395.70	4557577.44
518392.07	4557581.07
518387.56	4557586.76
518383.85	4557597.86
518383.25	4557605.45
518384.25	4557611.95

518386.39	4557616.23
518391.79	4557627.15
518396.13	4557634.11
518400.55	4557639.84
518403.45	4557645.54
518406.05	4557653.84
518410.14	4557663.74
518417.60	4557675.03
518421.64	4557680.33
518426.15	4557682.53
518432.05	4557687.03
518439.05	4557694.28
518446.05	4557701.53
518451.26	4557714.34
518456.97	4557731.20
518462.24	4557753.17
518466.03	4557768.61
518466.38	4557777.65
518466.56	4557791.96
518466.22	4557802.49
518462.82	4557814.99
518458.11	4557823.68
518451.80	4557830.77
518442.51	4557836.68
518434.89	4557841.61
518430.09	4557844.76
518421.98	4557851.95
518416.17	4557858.85
518413.97	4557863.34
518408.56	4557873.84
518403.06	4557880.93
518396.75	4557889.72
518393.45	4557898.12
518391.15	4557901.40
518388.51	4557905.75
518382.34	4557915.90
518377.58	4557923.93
518371.12	4557934.99
518369.25	4557939.02
518364.51	4557949.28
518363.58	4557952.57
518361.65	4557959.44
518359.99	4557966.62
518358.20	4557974.47

518358.15	4557975.55
518357.63	4557987.27
518357.29	4557994.22
518356.75	4558002.93
518356.14	4558012.18
518355.18	4558022.55
518350.67	4558034.54
518345.76	4558042.73
518339.96	4558051.23
518336.55	4558059.32
518334.15	4558072.92
518334.15	4558077.81
518334.30	4558087.31
518334.56	4558094.52
518334.96	4558102.09
518335.80	4558111.68
518337.14	4558126.95
518338.39	4558140.77
518330.09	4558143.11

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
506	22, 24-26, 31-51, 5906, 5907, 5917-5919, 8577-8600, 8637-8654, 8897, 8915, 9001-9009, 9011, 9028, 9035, 10024, 10036, 10042
507	5246-5269, 5563, 5904, 5905



B.12. LOMA DE LAS HERRERÍAS.

Descripción:

Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Cercadillo. Está sobre una larga elevación que llega hasta la localidad de Imón que alcanza una altitud de 1050 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carníolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior y Jurásico. Está ubicada al Oeste del río Alcolea. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0059	Loma de las Herrerías.

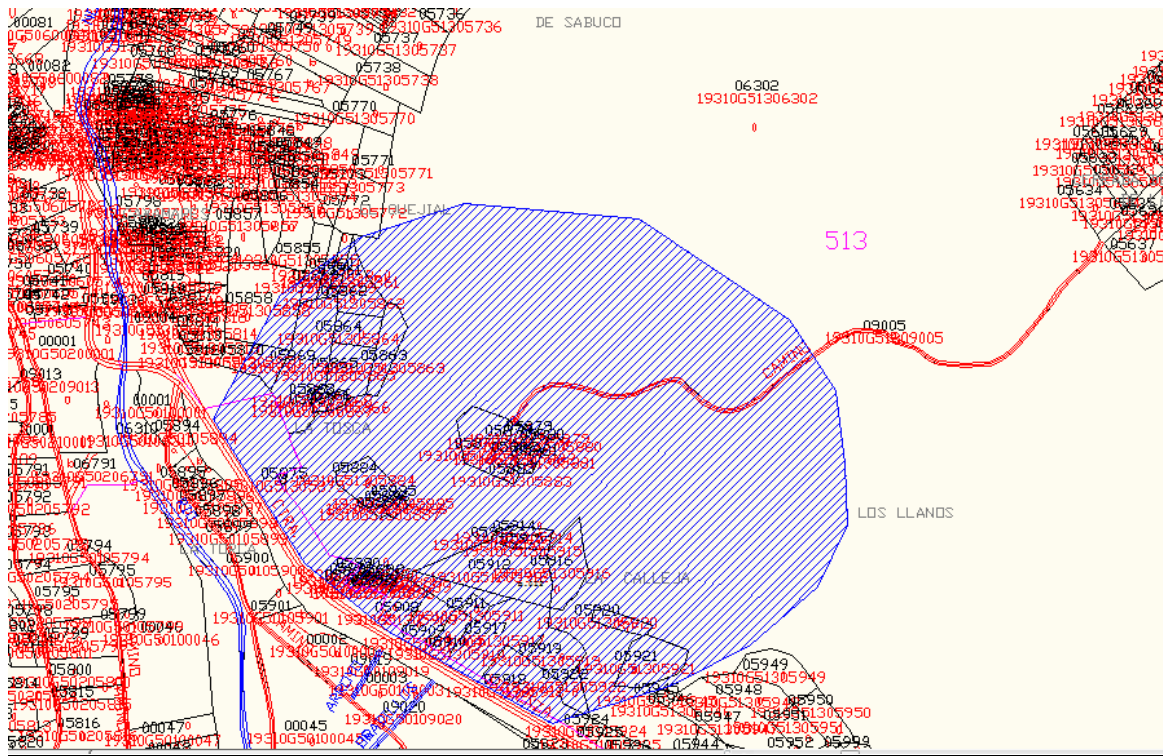
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
519519.72	4556458.91
519522.90	4556395.18
519491.05	4556331.45
519420.98	4556270.91
519341.35	4556229.48
519215.39	4556188.38
519144.35	4556228.63
519046.79	4556284.48
518959.33	4556355.46
518922.57	4556411.76
518864.38	4556506.42
518933.65	4556634.18
519016.46	4556694.72
519124.76	4556729.77
519306.31	4556713.84
519462.38	4556608.68
519510.16	4556535.39

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	9001
513	5772, 5858-5870, 5875, 5877-5893, 5904, 5908-5922, 6302, 9004, 9005



B.13. SOLANILLOS.

Descripción:

Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Imón. Está en un cerro a una altitud de 1000 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior y Jurásico. El área esta ubicada al Este del río Salado. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0081	Despoblado de Solanillos.

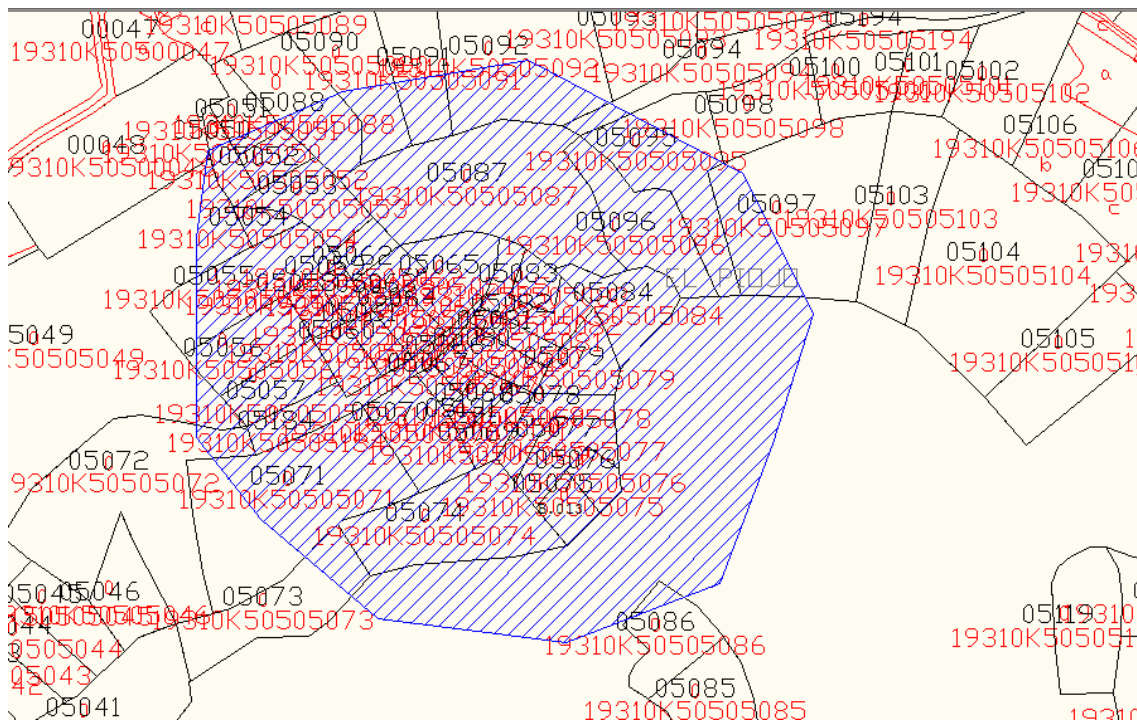
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
521013.85	4555231.33
520892.07	4555295.97
520787.17	4555278.00
520710.49	4555244.67
520703.83	4555194.67
520703.83	4555081.33
520740.49	4555034.67
520807.17	4554978.00
520913.84	4554964.67
521000.52	4554998.00
521030.52	4555078.00
521053.85	4555151.33

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
505	48, 5049-5084, 5086-5088, 5090-5092, 5094-5097, 5148, 5184, 5191



B.14. VIÑA REDONDA.

Descripción:

Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Imón. Está sobre uno cerro elevado a 1055 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior y Jurásico. El área esta ubicada al Este del río Salado y al Norte del arroyo de la Fuente de la Muda. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0083	La Asomadilla.
07/19/257/0089	Viña Redonda.

Localización:

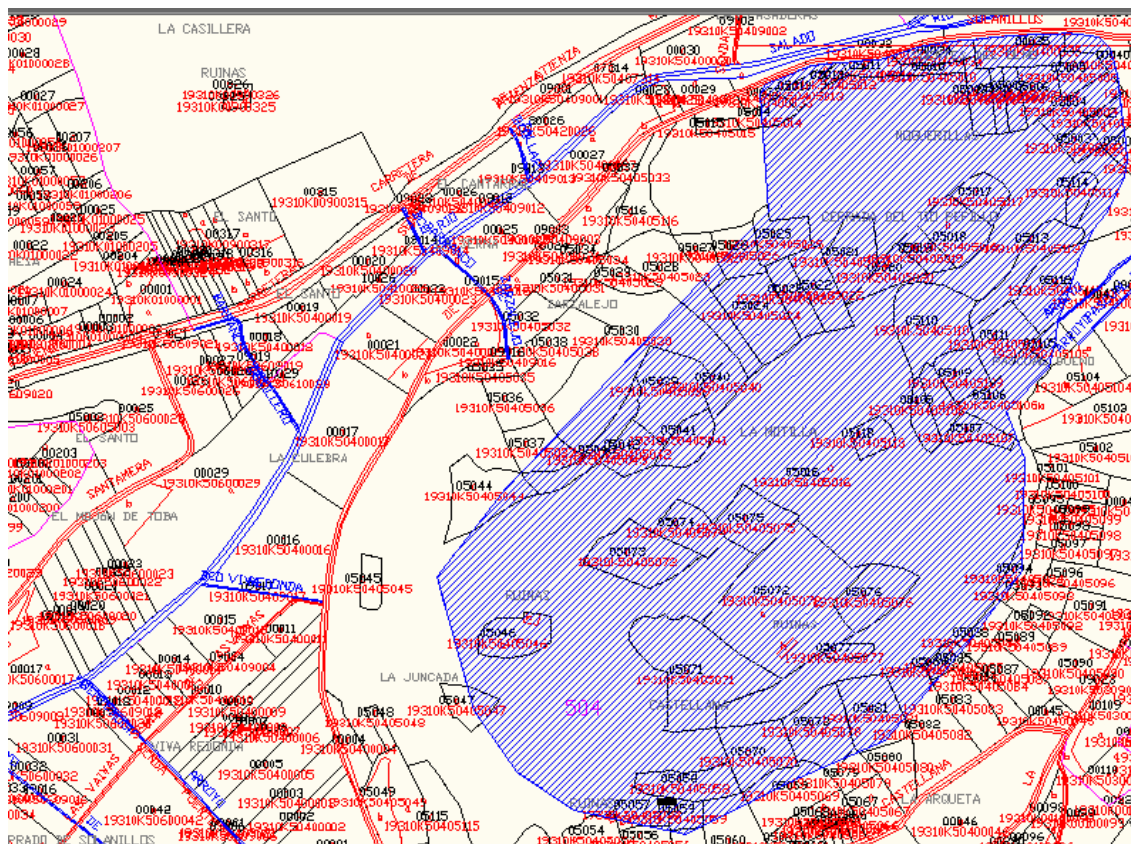
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
522031.06	4556438.49
522041.43	4556288.44
521958.37	4556203.65
521703.30	4555932.92
521620.53	4555826.77
521668.71	4555657.28
521722.22	4555579.00
521794.75	4555531.69
521936.64	4555500.15
522081.69	4555572.69
522188.90	4555620.00
522292.96	4555739.85
522362.33	4555834.46
522365.48	4555976.38
522343.41	4556036.31
522397.01	4556093.08
522406.20	4556130.92
522408.43	4556152.41
522415.00	4556167.09
522428.73	4556212.08
522437.17	4556235.45

522452.86	4556267.21
522471.03	4556288.24
522491.94	4556334.34
522495.74	4556353.26
522494.77	4556377.70
522489.08	4556417.10
522484.03	4556464.46
522474.33	4556496.76
522460.55	4556511.13
522435.54	4556513.79
522416.63	4556515.39
522408.49	4556515.01
522384.77	4556514.48
522354.81	4556512.74
522327.45	4556510.30
522301.40	4556507.75
522288.42	4556506.70
522274.94	4556505.60
522264.40	4556504.33
522252.12	4556502.43
522242.33	4556500.49
522230.27	4556497.27
522225.72	4556495.66
522215.48	4556492.02
522198.37	4556486.64
522182.52	4556482.47
522170.27	4556481.65
522152.03	4556480.29
522136.56	4556478.91
522130.90	4556478.40
522113.97	4556477.33
522096.89	4556475.05
522086.93	4556471.23
522069.74	4556464.67
522037.92	4556451.41
522031.06	4556438.49

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	33-35, 40, 5001-5014, 5016-5028, 5030, 5037, 5039-5044, 5046, 5047, 5054-5060, 5069-5079, 5081-5083, 5085.5086, 5088, 5094, 5105-5114, 5118, 9003, 9019.



B.15. FUENTE DE LA MUDA.

Descripción:

Este área está ubicada al Sur de la localidad de sobre un cerro elevados a 1042 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carníolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior y Jurásico. El área esta ubicada al Este del río Salado y junto al nacimiento del arroyo de la Fuente de la Muda en la fuente epónima. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0082	Fuente de la Muda.

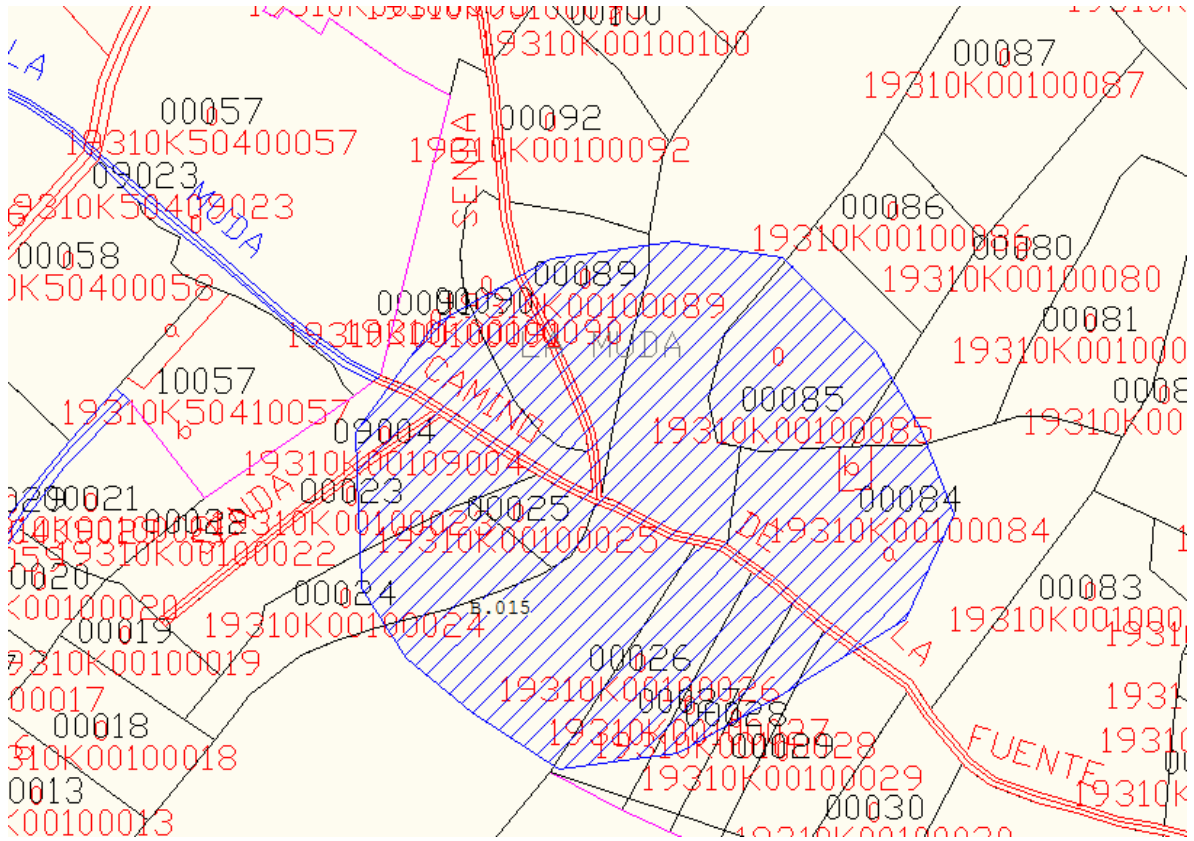
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
522428.23	4555077.99
522478.77	4555084.31
522522.98	4555109.58
522574.78	4555141.17
522595.00	4555185.39
522581.01	4555221.36
522562.21	4555253.84
522522.87	4555293.00
522477.18	4555299.61
522424.74	4555292.56
522375.17	4555264.98
522342.32	4555219.50
522344.85	4555153.80
522363.80	4555124.74
522391.59	4555102.00
522428.23	4555077.99

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
001	22-29, 74, 80, 84, 85, 89-91, 231, 9003, 9004



B.16. SALINAS DE IMÓN.

Descripción:

Este área está ubicada al Este de la localidad de Imón en una llanura situada a 920 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predomina el sedimento aluvial del Holoceno y las margas, dolomías y calizas dolomíticas del Triásico Superior. Es un área con abundante agua al Este del río Salado y surcada por el arroyo de la Laguna. La zona está empleada en cultivos agrícolas de secano o bien ocupada por prados alófilos.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0086	Primer Puente de las Salinas de Imón.
07/19/257/0087	Recocedero de Ranas II
07/19/257/0088	Recocedero de Ranas I
07/19/257/0583	Salinas de Imón.

Localización:

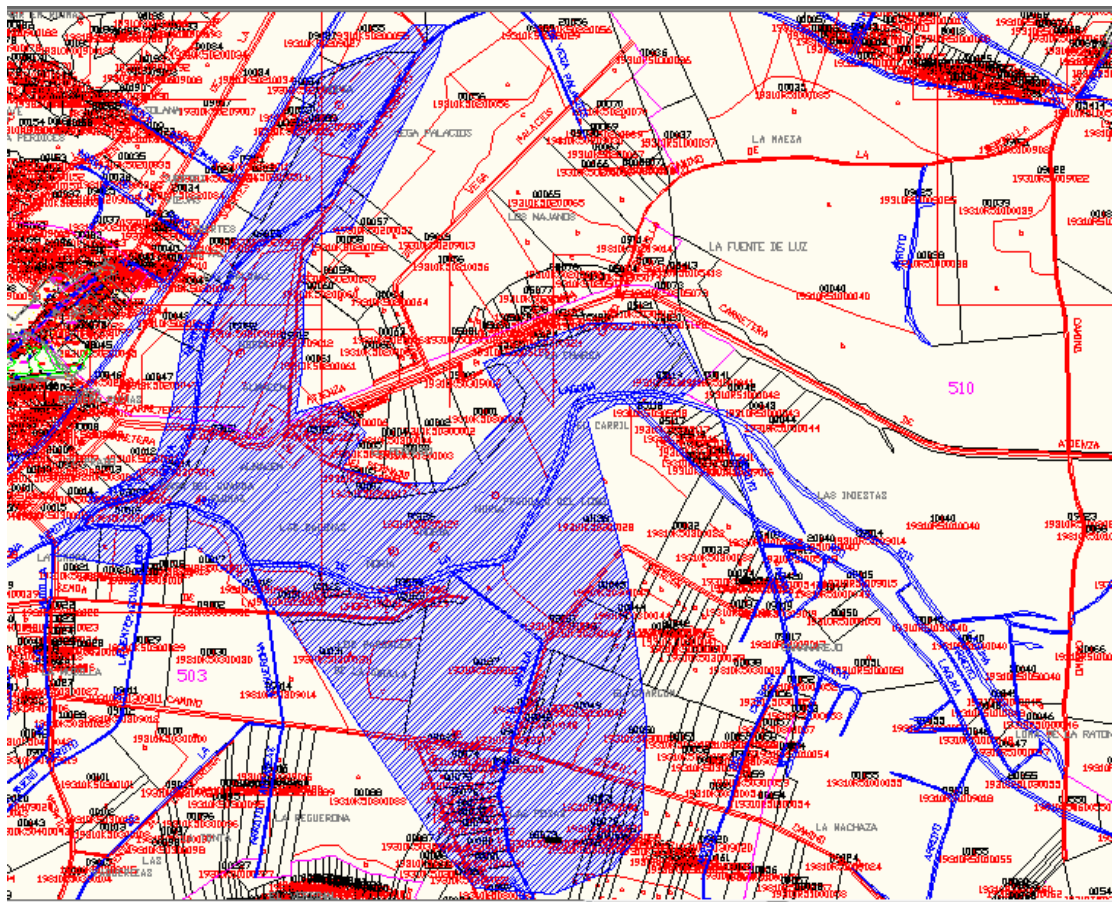
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
523192.00	4556117.09
523248.86	4556053.12
523376.80	4556042.46
523469.20	4556081.55
523518.96	4556145.52
523526.06	4556323.22
523494.08	4556564.88
523430.11	4556813.65
523476.31	4556838.52
523568.71	4556838.52
523618.47	4556877.62
523572.26	4556966.46
523433.66	4556970.02
523263.08	4556906.05
523305.72	4556824.31
523223.99	4556739.02
523199.11	4556710.58
523124.48	4556710.58

523049.85	4556728.35
523032.08	4556735.46
523071.17	4556792.32
523024.97	4556842.08
522957.45	4556824.31
522968.11	4556891.83
522971.66	4557062.42
522996.54	4557115.72
523046.29	4557122.83
523188.45	4557403.58
523199.11	4557453.34
523149.35	4557453.34
523124.48	4557424.91
522975.21	4557368.05
522968.11	4557314.74
522943.23	4557247.22
522872.15	4557122.83
522779.75	4556977.12
522758.43	4556834.97
522730.00	4556749.68
522609.17	4556664.38
522559.41	4556593.31
522676.69	4556575.54
522793.97	4556607.52
522921.91	4556504.46
523007.20	4556397.85
523192.00	4556117.09

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	47-61, 5082-5085, 9006, 9012, 9028
503	01-07, 12-21, 31, 43-50, 67-82, 84-88, 127. 128, 5118-5129, 9001, 9002, 9004-9010, 9013, 9017, 9018, 9022, 9025, 10031
504	39, 9005, 9012
510	41



B.17. BRETES.

Descripción:

Este área está ubicada al Sureste de la localidad de La Barbolla. En una llanura a 960 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predomina el sedimento aluvial del Holoceno y las margas, dolomías y calizas dolomíticas del Triásico Superior. Está al Sur del río Bretes. La zona está empleada en cultivos agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0173	Bretes.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525842.24	4556980.08
525819.03	4557011.08
525804.54	4557023.81
525792.23	4557020.25
525761.31	4557012.06
525731.26	4557004.07
525719.89	4557000.60
525702.48	4556995.51
525685.56	4556990.41
525663.05	4556983.63
525631.02	4556974.40
525611.23	4556968.40
525574.25	4556958.00
525570.30	4556957.35
525560.16	4556953.96
525538.04	4556946.55
525520.95	4556941.43
525496.60	4556934.67
525471.43	4556927.69
525471.67	4556925.13
525472.81	4556913.08
525475.37	4556910.18

525476.25	4556904.03
525477.65	4556894.18
525479.91	4556880.84
525482.17	4556867.51
525482.96	4556863.58
525485.18	4556852.18
525489.19	4556831.53
525495.93	4556796.84
525501.48	4556768.28
525507.22	4556736.21
525533.98	4556734.51
525597.98	4556730.45
525645.73	4556727.40
525707.70	4556736.54
525762.76	4556745.63
525810.50	4556755.38
525850.43	4556792.20
525852.29	4556853.62
525850.70	4556887.07
525842.24	4556980.08

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
507	675-684, 686, 436, 9001, 9006, 9008, 9016, 9020, 10676, 10678, 10682

B.18. CASCO HISTÓRICO DE PALAZUELOS.

Descripción:

Conjunto histórico-artístico iniciado en el S. XV a expensas de Iñigo López Mendoza, primer marqués de Santillana, aunque debió de ser rematada por su hijo Hurtado en 1458, casado con Doña Juana de Valencia, razón que explica los dos blasones de la Puerta de la Villa. Las murallas de Palazuelos conforman uno de los complejos fortificados medievales más sobresalientes de toda Castilla por su singularidad. A raíz del Decreto 19/2002 de 22 de Enero, se concibe todo el casco urbano como Bien de Interés Cultural, es decir, todo el área intramuros por concebir que puede albergar restos arqueológicos tanto en superficie como en subsuelo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0312	Casa C/Calvo Sotelo Nº10.
07/19/257/0313	Casa C/Calvo Sotelo Nº17.
07/19/257/0314	Casa C/Calvo Sotelo Nº31.
07/19/257/0315	Casa Consistorial.
07/19/257/0316	Casona Plaza de los 6 caños Nº1.
07/19/257/0317	Castillo
07/19/257/0318	Ermita de la soledad
07/19/257/0319	Fuente de los 7 caños
07/19/257/0320	Fuente Plaza del Generalísimo
07/19/257/0321	Iglesia de San Juan Bautista
07/19/257/0322	Muralla
07/19/257/0323	Museo del herraje
07/19/257/0324	Palacio blasonado Plaza de los 6 caños Nº11.
07/19/257/0325	Picota
07/19/257/0326	Portillo del Lavadero
07/19/257/0327	Puerta Antigua Plaza Fuente de los 6 Caños, Nº5.
07/19/257/0328	Puerta de la Villa
07/19/257/0329	Puerta del Cercado
07/19/257/0330	Puerta del Monte

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525940.45	4549173.50
525932.59	4549143.04
525924.07	4549118.44
525918.87	4549108.03
525989.11	4549001.61
525995.91	4548989.95
526006.12	4548972.44
526033.66	4548967.20
526060.99	4548963.15
526109.92	4548956.16
526148.21	4548950.11
526167.45	4548948.19
526187.05	4548942.84
526195.72	4548955.85
526203.98	4548949.96
526222.77	4548980.02
526220.76	4548982.04
526228.76	4548992.04
526224.63	4548996.17
526233.19	4549010.45
526220.12	4549025.70
526203.53	4549041.19
526190.74	4549049.06
526184.90	4549054.90
526176.14	4549063.66
526169.14	4549094.00
526163.41	4549094.00
526160.41	4549104.00
526157.56	4549104.00
526157.46	4549104.33
526134.54	4549127.25
526119.54	4549140.25
526112.66	4549147.13
526102.69	4549156.20
526099.81	4549160.52
526085.91	4549183.35
526073.82	4549202.69
526064.68	4549197.61

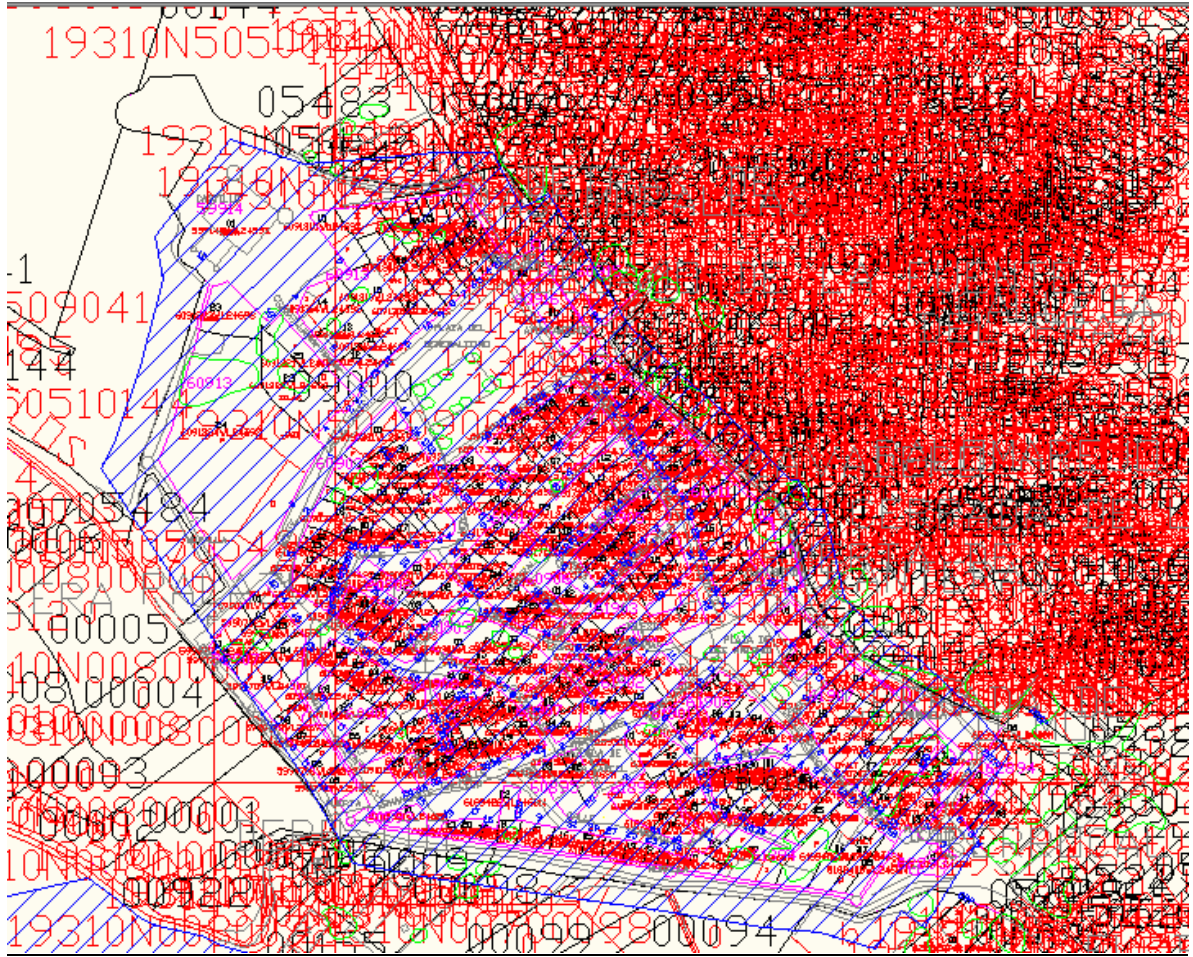
526063.18	4549199.93
526054.65	4549217.00
526035.18	4549217.00
526017.37	4549214.90
525989.16	4549212.92
525963.94	4549221.64
525955.09	4549210.80
525937.61	4549187.81
525940.45	4549173.50

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	5090-5092, 5094-5106, 5108, 5110-5112, 5199, 5202-5205, 5616, 9003, 9004, 9005
505	5316, 5317, 5320.5323, 5481, 5482, 5484, 9003, 9004, 10144
007	93-100, 9001, 9010
008	001

MANZANA	PARCELAS
59907	01-11
59914	01, 02
60893	01
60895	02, 04
60901	01-26, 29
60902	01-12
60903	01-13, 15-16, 18-21
60905	01-10
60906	01-02
60907	01-05
60908	01-03
60909	01-05
60913	01-15, 17, 21-24
60915	01
60916	01
60917	01-39
61893	01-08
61893	01-30
61901	01, 05
61902	01-08
61903	01-12
61907	01-21
61908	01-06

61911	01-19
62893	01
62894	01-05



B.19. ALTO DEL CASTRO.

Descripción:

Este área está ubicada al Norte de la localidad de Riosalido sobre uno cerro a 1047 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carnioles, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior y Jurásico. Está al Este de los arroyos de los Aguanales y el Chorrón.

La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0136	Alto del Castro.
07/19/257/0137	Arroyo del Chorrón.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525523.44	4555744.28
525521.90	4555746.65
525519.51	4555750.04
525517.19	4555753.36
525513.82	4555760.76
525511.29	4555772.21
525509.50	4555782.08
525509.45	4555789.15
525507.97	4555799.44
525507.54	4555813.11
525506.35	4555826.91
525487.16	4555835.45
525470.30	4555841.13
525458.54	4555845.07
525443.50	4555848.29
525426.59	4555850.97
525412.20	4555854.61
525406.32	4555854.78
525394.23	4555855.12
525377.63	4555853.84
525372.80	4555849.57

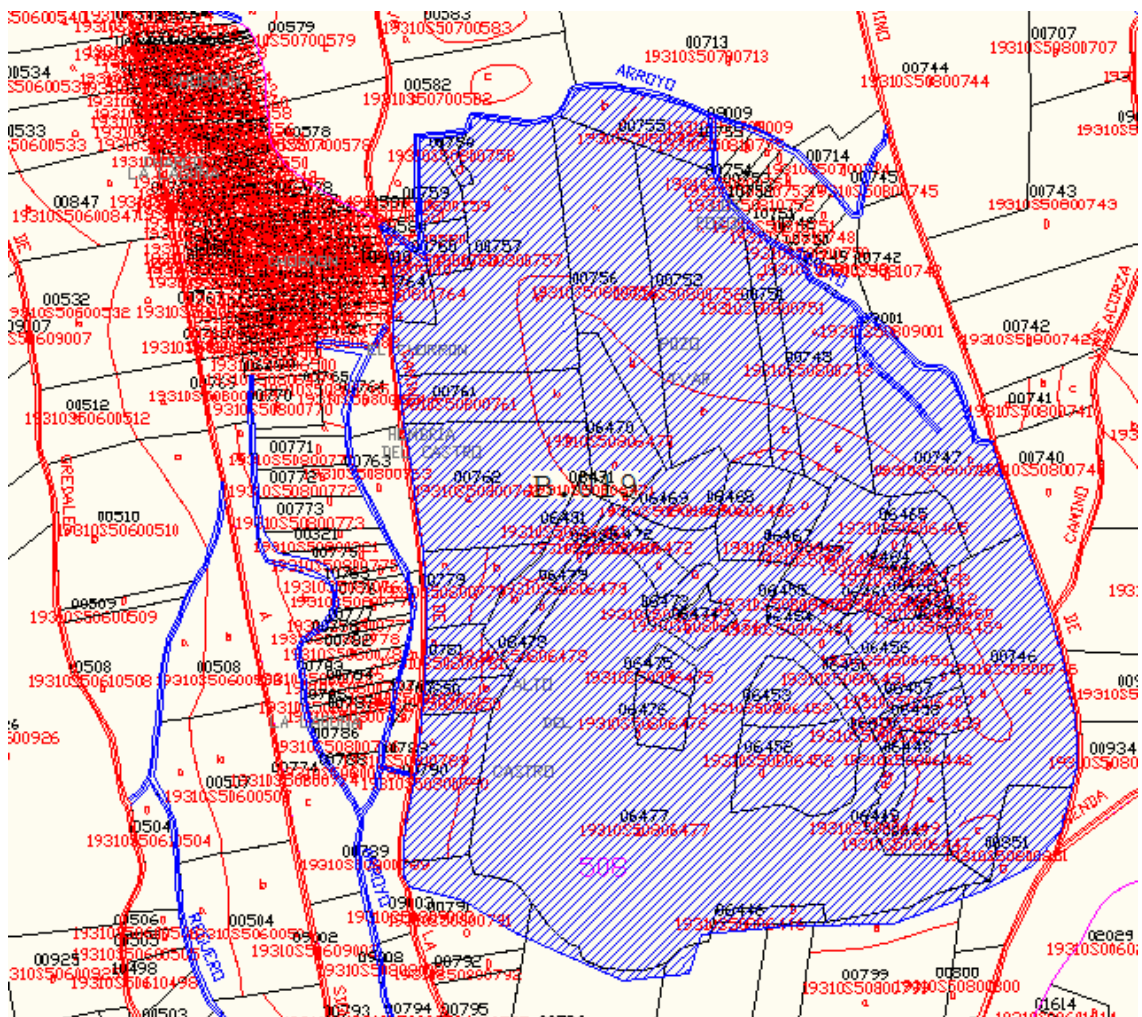
525369.86	4555843.44
525360.01	4555827.56
525352.03	4555823.24
525337.24	4555819.43
525325.57	4555819.34
525304.80	4555822.00
525285.36	4555825.14
525277.75	4555826.38
525275.87	4555826.35
525274.00	4555825.56
525272.60	4555824.17
525271.77	4555817.13
525267.84	4555811.33
525254.98	4555808.15
525240.28	4555807.12
525220.97	4555805.85
525221.12	4555787.07
525221.68	4555755.67
525222.27	4555736.07
525223.00	4555721.36
525228.10	4555684.59
525181.89	4555719.71
525185.66	4555710.36
525187.83	4555704.71
525190.28	4555695.56
525193.31	4555685.36
525194.56	4555675.59
525195.58	4555667.71
525196.29	4555659.97
525196.37	4555649.87
525195.31	4555634.66
525195.23	4555626.49
525196.01	4555597.85
525199.72	4555572.61
525206.07	4555524.48
525206.14	4555521.02
525209.19	4555507.52
525211.86	4555488.44
525218.58	4555440.54
525224.44	4555398.71
525227.33	4555370.46
525228.06	4555357.68
525228.47	4555323.32
525226.79	4555269.88

525223.62	4555238.03
525221.37	4555215.86
525218.26	4555190.36
525216.54	4555174.51
525215.72	4555172.03
525214.54	4555167.20
525212.47	4555154.91
525208.23	4555132.53
525204.81	4555109.79
525204.87	4555102.09
525204.94	4555092.67
525205.03	4555081.23
525211.37	4555069.02
525264.29	4555055.57
525315.02	4555023.84
525422.85	4554977.31
525486.27	4554983.65
525498.95	4555021.73
525585.63	4555030.19
525687.11	4555032.31
525778.02	4555066.15
525824.84	4555090.07
525853.68	4555123.58
525859.02	4555146.43
525868.96	4555185.90
525869.22	4555198.76
525869.22	4555210.47
525867.32	4555236.35
525861.81	4555261.72
525853.21	4555301.08
525848.16	4555319.04
525843.49	4555336.72
525839.57	4555347.73
525834.69	4555362.38
525825.25	4555389.36
525815.48	4555416.87
525802.19	4555455.14
525794.88	4555476.17
525784.86	4555505.03
525781.08	4555504.40
525777.26	4555504.37
525773.44	4555504.34
525766.05	4555508.21
525765.76	4555512.12

525765.47	4555516.03
525761.60	4555526.55
525756.03	4555545.15
525751.64	4555556.40
525745.63	4555570.67
525735.36	4555577.48
525728.47	4555578.26
525719.20	4555578.19
525711.15	4555581.64
525707.47	4555585.62
525692.82	4555601.17
525682.60	4555613.22
525674.21	4555620.41
525665.82	4555627.61
525658.56	4555627.01
525654.48	4555631.97
525648.27	4555639.53
525637.00	4555646.05
525629.09	4555651.30
525619.91	4555657.88
525616.67	4555659.81
525606.44	4555665.11
525596.25	4555681.33
525590.26	4555686.98
525582.24	4555693.93
525574.76	4555697.50
525567.28	4555701.08
525560.42	4555706.08
525552.61	4555712.35
525546.92	4555717.85
525540.77	4555723.80
525536.68	4555727.96
525535.81	4555728.91
525531.79	4555733.26
525529.44	4555735.81
525527.20	4555738.49
525525.92	4555740.46
525523.44	4555744.28

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
507	580-582, 713, 9009
508	746-762, 779, 781, 789-791, 796-799, 850, 851, 6446-6481, 9001, 9003, 9010, 10742, 10748, 10751, 10752, 10764



B.20. FUENTE DEL TORREJÓN.

Descripción:

Este área está ubicada al Norte de la localidad de Riosalido sobre uno cerro a más 1050 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior y Jurásico. Está al Este de los arroyos de los Aguanales y el Chorrón. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0139	La Entradilla de Riosalido.
07/19/257/0559	Chozo de los Arrambazos.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
526404.48	4555215.41
526296.37	4555252.84
526252.85	4555264.15
526163.43	4555258.20
526144.67	4555256.59
526134.10	4555241.60
526126.10	4555229.49
526122.89	4555224.63
526107.14	4555206.74
526093.53	4555190.01
526084.47	4555178.20
526078.66	4555170.63
526075.06	4555165.95
526071.00	4555158.05
526067.69	4555151.15
526066.66	4555141.96
526066.50	4555130.58
526066.87	4555124.85
526067.19	4555116.07
526067.51	4555106.51

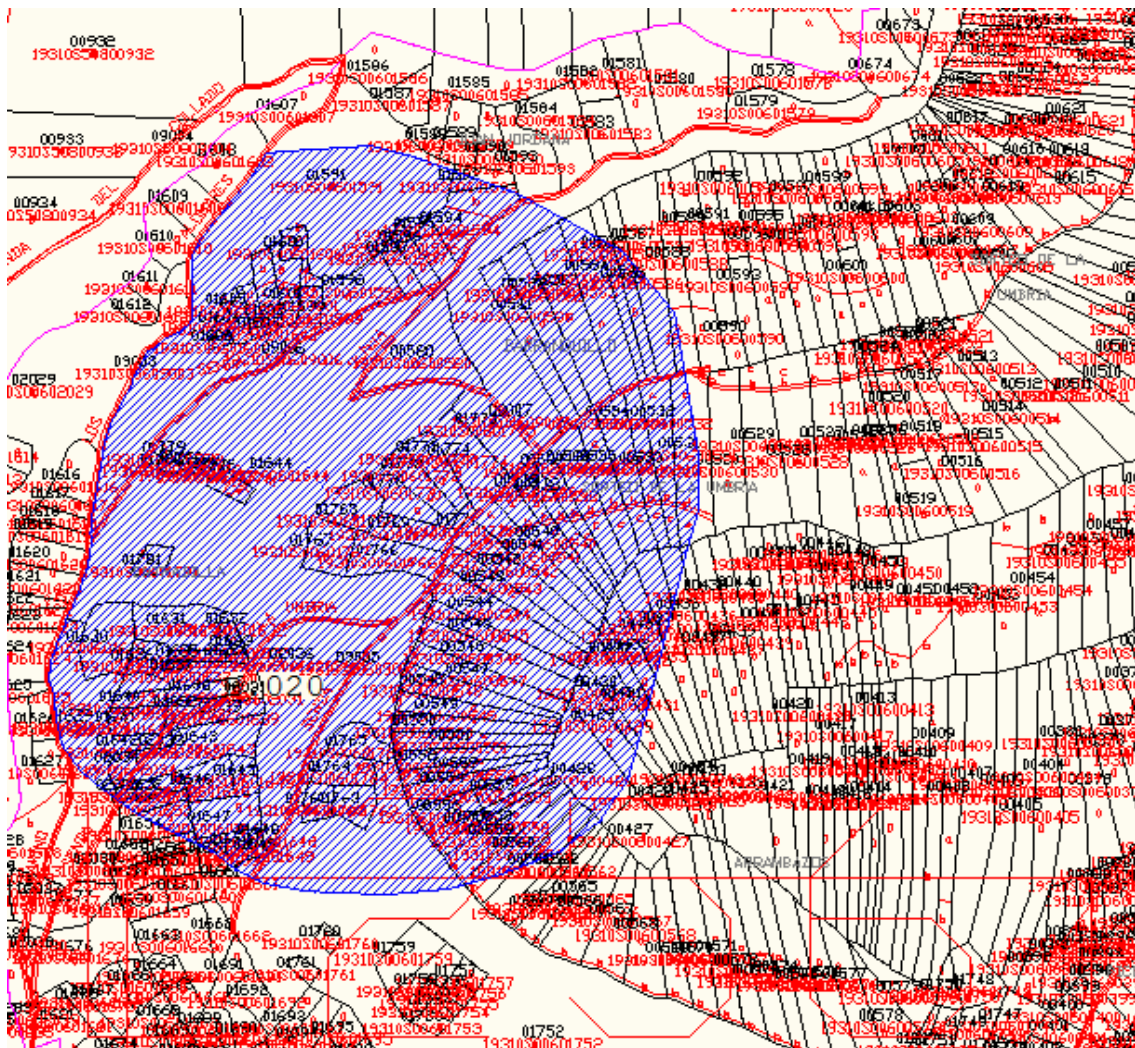
526067.87	4555100.02
526067.45	4555093.63
526067.02	4555087.24
526065.01	4555078.78
526056.15	4555072.54
526037.93	4555061.76
526031.24	4555056.54
526028.76	4555054.61
526022.19	4555050.69
526020.40	4555049.62
526015.56	4555039.75
526010.62	4555030.79
526007.59	4555025.72
526005.34	4555018.63
526003.09	4555011.54
525996.62	4555000.85
525991.72	4554991.24
525986.40	4554981.22
525982.91	4554974.47
525980.47	4554966.93
525978.87	4554962.03
525977.20	4554956.41
525974.89	4554947.94
525973.90	4554944.29
525973.51	4554938.70
525973.11	4554933.12
525971.74	4554926.76
525970.36	4554920.40
525968.56	4554907.73
525967.16	4554898.74
525965.00	4554885.54
525963.03	4554874.44
525962.26	4554866.24
525961.61	4554859.23
525962.29	4554855.73
525962.20	4554848.23
525962.18	4554847.19
525961.39	4554840.96
525960.14	4554835.39
525958.31	4554827.84
525956.30	4554820.54
525953.72	4554811.36
525951.42	4554804.19
525948.11	4554795.82

525945.76	4554790.24
525943.18	4554783.72
525941.65	4554779.13
525936.70	4554770.68
525934.91	4554765.29
525928.93	4554748.96
525923.70	4554736.37
525920.14	4554726.61
525919.45	4554720.11
525918.74	4554712.01
525918.66	4554706.38
525922.44	4554697.43
525923.82	4554688.35
525924.57	4554680.43
525925.26	4554673.31
525926.87	4554664.63
525928.73	4554657.27
525930.70	4554649.48
525930.67	4554646.06
525932.71	4554638.81
525936.72	4554632.40
525941.61	4554625.52
525951.60	4554612.65
525974.61	4554592.48
526008.23	4554566.90
526037.53	4554552.07
526064.41	4554538.46
526093.17	4554524.48
526113.05	4554508.18
526143.12	4554494.43
526183.39	4554485.77
526214.48	4554484.75
526269.48	4554483.38
526332.80	4554488.01
526387.93	4554503.84
526448.48	4554526.67
526490.74	4554559.53
526518.18	4554602.99
526535.84	4554665.36
526556.28	4554742.73
526577.05	4554830.56
526592.60	4554883.92
526592.66	4554942.54
526579.80	4555020.56

526566.93	4555090.90
526512.74	4555154.12
526404.48	4555215.41

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
006	428-437, 531-563, 580-588, 675, 1591-1606, 1629-1656, 1661, 1752, 1762-1781, 2029-2036, 9003, 9005-9007



B.21. LAS ALMIJERAS.

Descripción:

Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de Riosalido. Está en la ladera Norte de la Sierra de Bujalcayado que se eleva hasta más de 1125 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carníolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior y Jurásico. Se sitúa al Sur del arroyo de los Arbollos y junto a la Fuente de las Almiaras. Es un área empleada en pastos con una vegetación básicamente arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0026	Baldíos de la Sierra.
07/19/257/0027	Cerrillo de las Monjas.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

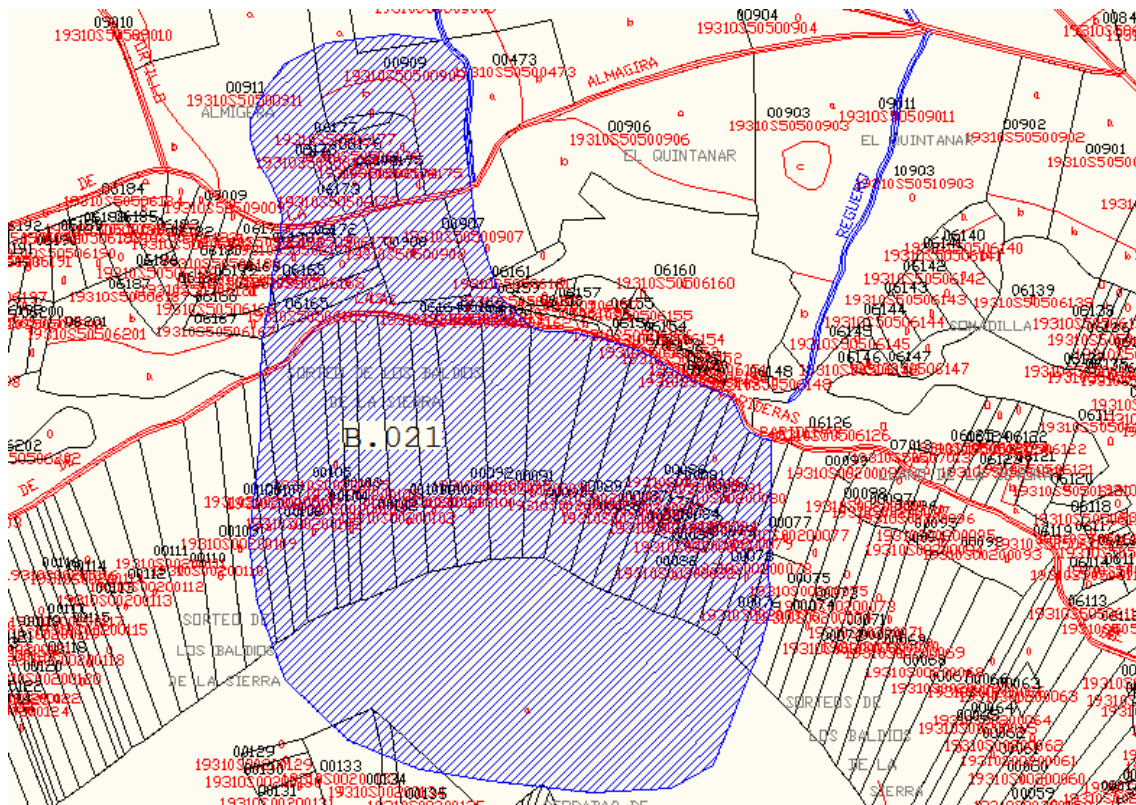
X	Y
523985.30	4554439.61
523973.81	4554328.00
523982.23	4554266.49
524011.51	4554187.31
524076.99	4554124.40
524149.61	4554095.58
524223.26	4554082.72
524329.86	4554070.37
524410.72	4554076.03
524455.01	4554098.67
524471.49	4554140.35
524487.54	4554181.58
524501.28	4554215.19
524514.67	4554261.45
524511.77	4554296.99
524513.96	4554354.05
524513.76	4554421.60
524514.64	4554435.45
524505.56	4554436.99
524504.16	4554437.23
524496.29	4554440.63

524491.18	4554444.44
524486.39	4554450.09
524484.23	4554453.99
524481.27	4554461.07
524477.80	4554469.65
524472.20	4554479.83
524465.53	4554482.95
524459.38	4554484.99
524452.47	4554486.85
524443.18	4554491.30
524433.88	4554495.75
524430.19	4554497.14
524424.86	4554500.27
524406.05	4554510.94
524389.44	4554520.96
524377.12	4554527.68
524371.79	4554529.64
524357.80	4554534.06
524335.80	4554540.45
524329.61	4554541.38
524314.15	4554545.62
524292.49	4554547.45
524280.65	4554547.50
524265.61	4554551.24
524233.21	4554583.99
524207.15	4554664.80
524202.77	4554700.80
524198.10	4554744.05
524196.81	4554755.42
524197.47	4554764.70
524199.58	4554780.96
524200.53	4554798.99
524199.26	4554813.93
524195.79	4554825.66
524181.22	4554837.72
524174.54	4554847.66
524123.40	4554854.06
524055.03	4554844.61
524009.12	4554822.60
523987.99	4554793.90
523974.51	4554764.60
523974.71	4554746.24
523983.09	4554722.59
523995.97	4554701.14

524003.86	4554683.81
524008.54	4554666.82
524004.61	4554636.70
523998.18	4554604.89
523995.58	4554582.19
523990.91	4554562.65
523987.27	4554537.33
523985.19	4554492.53
523985.30	4554439.61

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
002	76-92, 100-109, 128, 133-135, 141, 142, 9002
505	907-911, 6160-6178, 6201, 9005, 9009



B.22. EL LOSAR.

Descripción:

Este área está ubicada al Oeste de la localidad de Riosalido. Está en la ladera Noroeste de la Sierra de Bujalcayado que se eleva hasta más de 1125 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carníolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior y Jurásico. Se sitúa al Este del arroyo de las Cañadas. Es un área empleada en pastos con una vegetación básicamente arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0031	Sierra de Bujalcayado II-El Losar.

Localización:

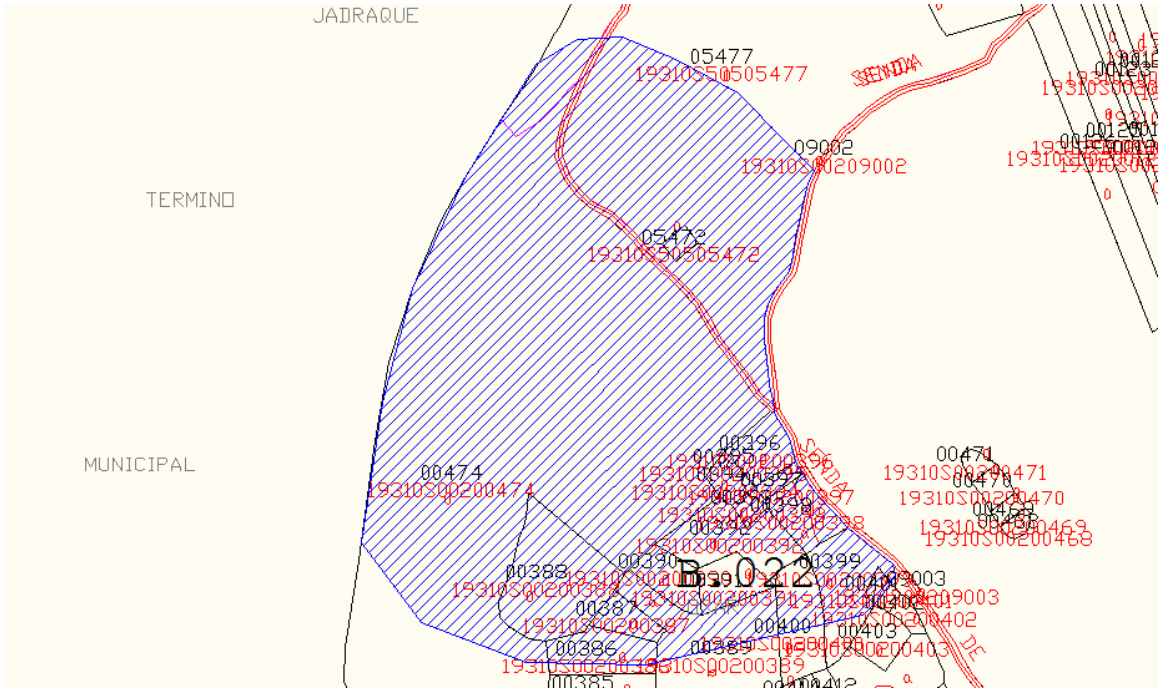
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
523278.96	4554229.62
523226.33	4554145.66
523187.30	4554062.49
523164.74	4553979.09
523149.58	4553874.64
523193.51	4553815.64
523271.28	4553786.02
523360.15	4553784.17
523521.24	4553821.19
523534.42	4553833.86
523545.51	4553850.17
523542.97	4553858.38
523533.67	4553865.90
523509.60	4553885.67
523497.89	4553898.13
523486.26	4553910.99
523479.38	4553920.78
523471.03	4553934.22
523469.47	4553940.54
523466.70	4553951.84
523462.67	4553958.31

523455.35	4553970.08
523454.55	4553979.47
523452.08	4553992.02
523450.94	4554001.39
523447.84	4554024.92
523447.99	4554035.55
523448.07	4554040.83
523449.24	4554045.28
523450.17	4554048.83
523451.56	4554054.14
523456.58	4554062.12
523460.84	4554068.53
523466.37	4554076.21
523469.20	4554087.44
523470.65	4554095.68
523472.49	4554105.13
523474.53	4554115.20
523476.80	4554126.40
523480.26	4554141.31
523484.55	4554150.47
523463.52	4554171.97
523428.44	4554208.36
523382.57	4554232.63
523342.63	4554249.88
523309.02	4554247.60
523278.96	4554229.62

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
002	386-401, 474, 9002, 9003
502	59, 5023, 5081
505	5472, 5477



B.23. LA CAMPANA.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Bujalcayado. En la ladera Sur de la Sierra de Bujalcayado a una altitud de 970 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos veriscolores del Triásico Superior. Se encuentra al Norte del río del Cubillo. La zona está empleada en terrenos agrícola de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0028	Chopo.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

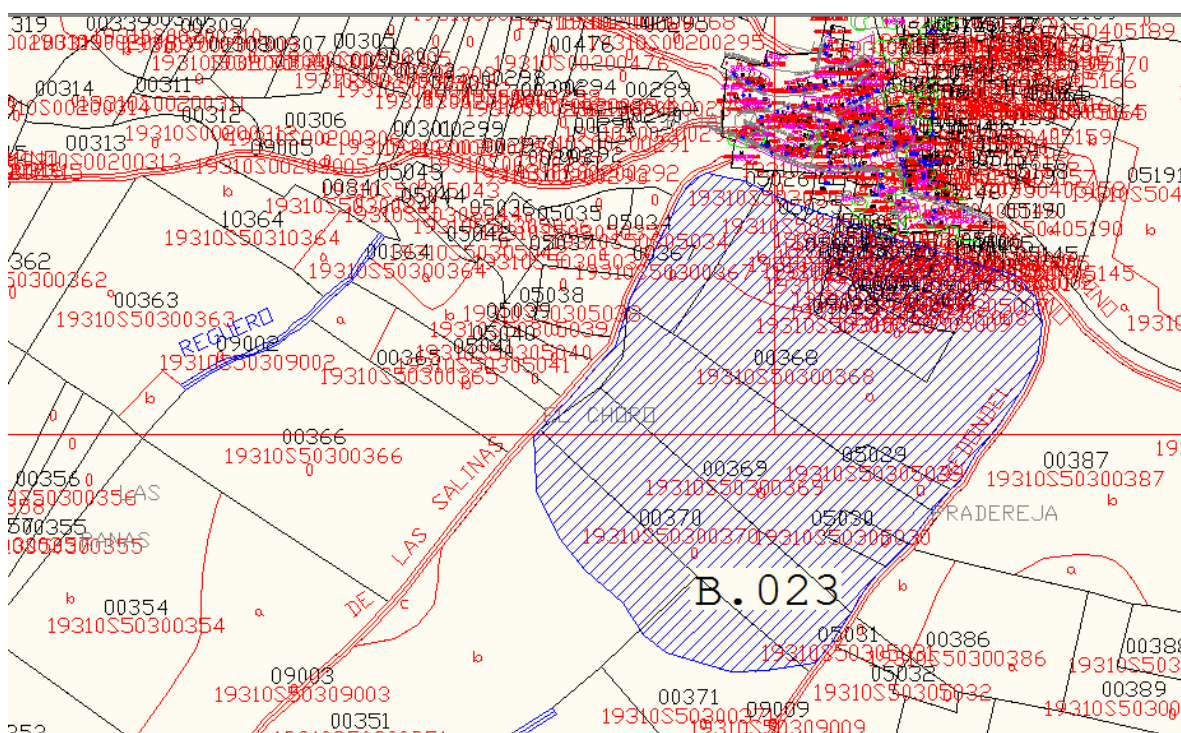
X	Y
523968.22	4553181.21
523952.31	4553184.75
523943.27	4553180.20
523937.75	4553174.87
523930.66	4553163.14
523925.56	4553151.73
523918.76	4553138.37
523912.96	4553126.17
523909.39	4553118.41
523907.94	4553115.25
523904.40	4553109.59
523899.60	4553100.22
523897.52	4553095.65
523896.02	4553090.61
523886.74	4553062.50
523872.45	4553046.62
523859.75	4553032.07
523852.55	4553023.83
523847.63	4553018.90
523835.72	4553005.77
523829.22	4552998.77
523830.56	4552984.48
523831.49	4552960.94

523847.87	4552927.26
523865.62	4552904.96
523892.24	4552881.49
523906.95	4552859.07
523923.04	4552846.13
523969.01	4552832.48
523993.34	4552833.33
524028.88	4552839.28
524039.45	4552852.75
524047.67	4552865.49
524054.38	4552876.01
524060.12	4552885.60
524062.41	4552889.43
524066.60	4552894.64
524072.76	4552902.30
524082.45	4552911.27
524094.22	4552922.70
524101.25	4552932.42
524106.03	4552939.03
524110.99	4552945.89
524117.47	4552953.79
524119.41	4552956.16
524123.92	4552961.66
524123.96	4552961.69
524124.02	4552961.75
524124.82	4552962.40
524126.29	4552963.62
524130.63	4552967.20
524133.45	4552972.27
524137.21	4552979.04
524141.45	4552986.66
524148.41	4552995.17
524156.21	4553004.70
524160.80	4553011.12
524166.17	4553019.10
524170.90	4553026.14
524174.60	4553031.64
524179.90	4553042.59
524183.68	4553050.42
524184.82	4553052.79
524185.19	4553053.55
524188.80	4553079.56
524186.34	4553088.45
524183.87	4553097.35

524169.56	4553113.06
524137.69	4553121.89
524107.23	4553132.16
524086.27	4553137.77
524063.15	4553145.64
524041.70	4553152.94
524013.49	4553162.67
523989.19	4553174.26
523978.06	4553178.81

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	351, 367-371, 5001-5003, 5007-5030, 9003, 9009



B.24. MONTELLANO.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Bujalcayado. En la ladera Norte de la Sierra de Montellano a una altitud de 1012 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos veriscolores del Triásico Superior así como carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Se encuentra al Sur del río del Cubillo. La zona está empleada en terrenos agrícolas de secano y de pastos ocupada por vegetación arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0029	Montellano I
07/19/257/0030	Montellano II
07/19/257/0219	Ermita de San Bartolomé.

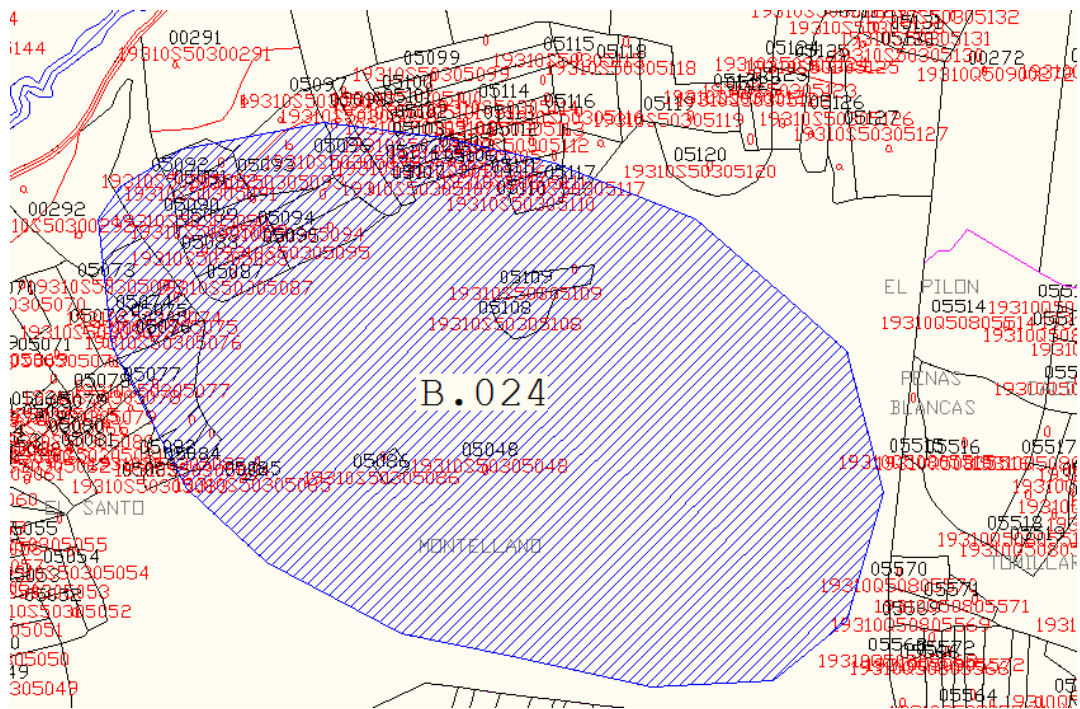
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
524392.85	4552295.59
524374.56	4552269.25
524386.02	4552167.73
524446.62	4552053.12
524510.49	4551994.18
524618.57	4551936.87
524708.64	4551918.86
524820.01	4551894.30
524918.27	4551899.21
524977.22	4551946.70
525006.70	4552049.85
524977.59	4552163.50
524938.34	4552198.39
524855.82	4552269.39
524741.90	4552314.49
524652.70	4552335.42
524557.05	4552346.76
524442.27	4552325.87
524392.85	4552295.59

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	291, 292, 5048, 5072-5078, 5080-5098, 5102-5112, 5117



B.25. FUENTE DE ROMANONES.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Palazuelos. Está en una llanura a 930 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predomina el sedimento aluvial del Holoceno y las margas, dolomías y calizas dolomíticas del Triásico Superior. Está al Sur del río del Vadillo. La zona está empleada en tareas agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0110	Entrecaminos.
07/19/257/0111	Fuente de Romanones.
07/19/257/0115	Prado Linar.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
524879.50	4550451.13
524851.87	4550468.79
524827.32	4550496.54
524812.90	4550518.49
524804.22	4550537.70
524802.92	4550551.66
524796.17	4550553.62
524781.92	4550557.75
524772.97	4550560.34
524749.29	4550567.16
524739.13	4550570.09
524729.28	4550573.06
524709.25	4550579.28
524697.44	4550582.94
524687.82	4550585.87
524668.13	4550591.51
524660.30	4550593.75
524647.12	4550597.52
524633.69	4550601.37
524620.42	4550605.17
524605.73	4550609.38
524598.95	4550611.32

524584.25	4550615.87
524566.04	4550621.57
524561.98	4550623.26
524552.79	4550627.08
524539.64	4550632.57
524530.35	4550636.48
524521.06	4550640.40
524512.79	4550643.25
524504.51	4550646.11
524494.69	4550649.68
524490.43	4550651.33
524484.00	4550653.82
524476.97	4550656.54
524472.24	4550658.37
524468.93	4550659.65
524465.65	4550660.53
524463.24	4550664.19
524461.95	4550669.57
524460.24	4550677.04
524458.36	4550686.59
524457.64	4550690.26
524457.08	4550695.57
524455.85	4550707.28
524455.06	4550714.80
524453.22	4550727.49
524452.13	4550735.03
524450.89	4550743.59
524449.88	4550750.54
524449.96	4550754.84
524447.66	4550788.58
524445.56	4550820.20
524445.01	4550827.79
524443.97	4550842.31
524443.00	4550855.68
524441.33	4550867.68
524439.88	4550878.03
524437.86	4550890.29
524436.44	4550897.94
524435.05	4550905.48
524434.04	4550911.05
524433.31	4550915.14
524431.32	4550926.34
524431.22	4550933.60
524431.11	4550941.58

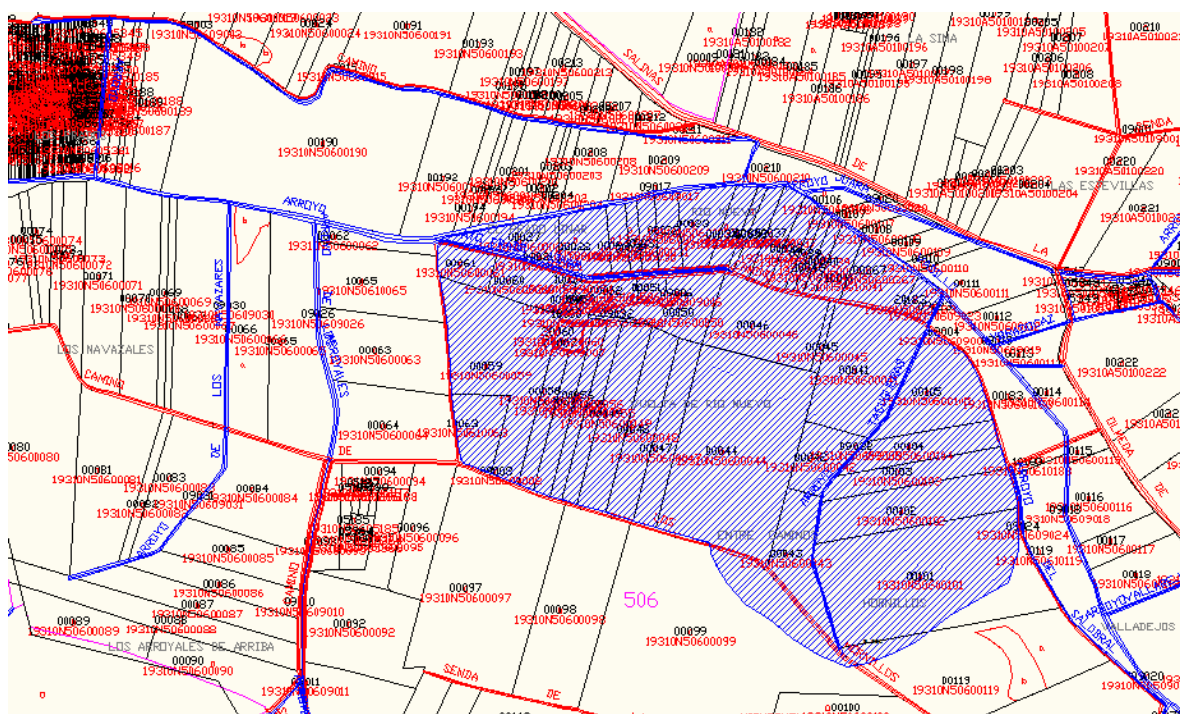
524430.98	4550950.13
524430.89	4550956.82
524438.40	4550967.23
524445.96	4550969.82
524456.50	4550971.80
524467.11	4550973.79
524488.59	4550977.83
524518.11	4550983.43
524534.98	4550986.63
524552.92	4550990.03
524566.14	4550992.54
524576.67	4550994.58
524586.80	4550996.62
524611.51	4551001.59
524633.17	4551005.84
524650.02	4551008.94
524663.12	4551011.77
524669.15	4551013.13
524680.16	4551013.94
524687.13	4551015.46
524702.51	4551019.20
524718.74	4551023.46
524724.61	4551024.94
524727.95	4551027.43
524733.15	4551026.89
524758.86	4551030.96
524784.99	4551034.59
524808.09	4551037.09
524832.64	4551039.89
524839.08	4551039.65
524854.10	4551038.74
524869.37	4551037.72
524880.84	4551036.80
524886.31	4551036.32
524898.10	4551038.53
524905.80	4551038.86
524906.57	4551038.89
524921.11	4551031.63
524932.69	4551025.47
524950.69	4551011.41
524959.63	4551004.22
524970.99	4550995.98
524983.34	4550987.62
525011.98	4550968.24

525026.24	4550957.97
525047.61	4550942.47
525059.66	4550933.74
525074.06	4550924.84
525088.45	4550915.94
525102.25	4550905.70
525120.07	4550890.26
525113.58	4550877.65
525105.20	4550860.27
525100.80	4550851.16
525103.36	4550844.12
525109.57	4550839.62
525119.36	4550832.66
525126.91	4550827.33
525134.77	4550821.79
525143.76	4550814.71
525149.58	4550810.02
525151.11	4550808.79
525156.78	4550801.79
525161.73	4550794.54
525166.39	4550786.71
525169.60	4550781.31
525173.76	4550769.06
525176.69	4550760.44
525181.33	4550746.20
525186.64	4550729.17
525189.58	4550719.75
525193.36	4550706.59
525196.75	4550694.54
525200.53	4550682.69
525204.59	4550670.66
525210.27	4550654.29
525217.21	4550634.44
525219.22	4550626.83
525221.40	4550617.57
525222.54	4550606.84
525222.76	4550604.80
525222.76	4550600.02
525222.76	4550592.14
525222.76	4550586.92
525222.76	4550582.40
525223.32	4550579.25
525225.22	4550568.60
525225.38	4550542.53

525210.94	4550498.08
525130.06	4550453.64
525083.84	4550415.54
525050.07	4550400.69
525019.66	4550388.99
524990.42	4550383.10
524952.19	4550399.54
524916.13	4550421.47
524890.50	4550443.28

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
506	27-61, 99, 101-105, 119, 367, 9004, 9007-9008, 9017, 9021-9023, 9032, 10041, 10046, 10054, 10060, 10063, 20060, 20183



B.26. PEÑA ESCOPETA.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Palazuelos. Está en una llanura a 930 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predomina el sedimento aluvial del Holoceno y las margas, dolomías y calizas dolomíticas del Triásico Superior. Está al Este del río del Vadillo. La zona está empleada en tareas agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0114	Peña Escopeta.

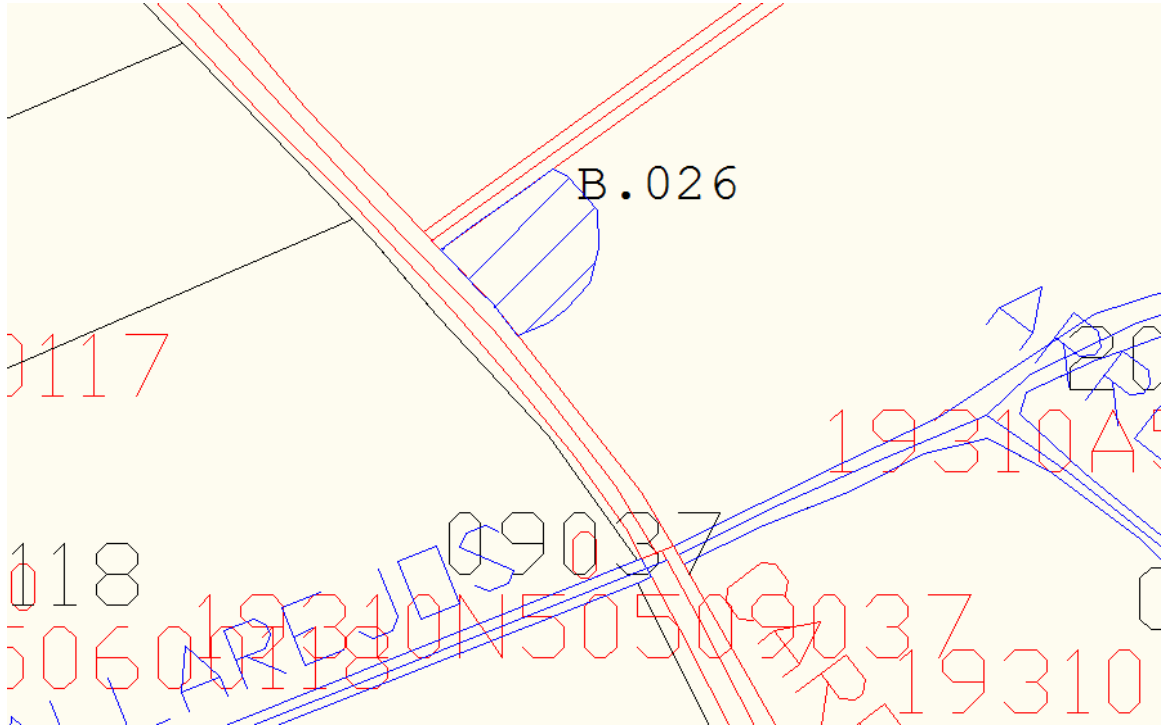
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525471.13	4550574.59
525467.03	4550571.64
525463.55	4550569.13
525458.30	4550565.33
525453.29	4550561.72
525454.87	4550560.07
525457.38	4550557.43
525459.53	4550555.19
525461.47	4550553.15
525464.14	4550549.77
525465.66	4550547.85
525470.62	4550550.04
525473.47	4550552.18
525477.14	4550556.37
525478.67	4550561.95
525478.48	4550567.99
525473.67	4550573.47

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	240, 9005
506	9001



B.27. CIRUECHES-ARROYO DE LA PALA-PUENTE DEL RÍO HOZ.

Descripción: Este área está ubicada en torno a la localidad de Cirueches. La mayor altura del entorno alcanza los 1073 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los sedimentos aluviales en llano. Esta surcada la finca por el río de la Hoz. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y pastos la vegetación es en este segundo caso de monte bajo. Durante nuestras prospecciones no pudimos acceder al interior de esta finca privada ante la negativa de su propietario. Esta circunstancia nos lleva a plantear un ámbito de protección por la eventual presencia de restos arqueológicos en este entorno.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0010	Castro Puente del río Hoz-Castillejo.
07/19/257/0017	Necrópolis del Puente del río Hoz-Castillejo.
07/19/257/0053	El Tesoro II.
07/19/257/0056	Necrópolis del Tesoro

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
523260.15	4550307.04
523272.20	4550286.22
523278.29	4550276.48
523290.17	4550260.05
523306.27	4550240.17
523309.15	4550236.63
523316.70	4550232.41
523318.82	4550230.44
523320.71	4550228.68
523325.94	4550223.84
523330.25	4550219.84
523337.28	4550215.25
523344.30	4550210.66
523351.05	4550202.03
523354.43	4550196.23

523357.80	4550190.43
523361.32	4550176.13
523364.02	4550162.64
523368.23	4550145.85
523374.55	4550120.66
523377.33	4550109.57
523379.86	4550098.93
523383.22	4550084.40
523389.89	4550056.66
523392.42	4550047.33
523393.59	4550039.77
523394.49	4550033.95
523395.74	4550025.91
523397.92	4550013.80
523400.24	4549999.13
523401.42	4549989.72
523402.14	4549978.53
523400.79	4549966.24
523399.84	4549957.59
523398.97	4549949.72
523398.70	4549946.87
523398.49	4549941.49
523398.06	4549933.79
523397.75	4549929.15
523397.95	4549927.24
523398.56	4549921.58
523399.71	4549911.20
523401.33	4549897.76
523403.68	4549881.06
523396.10	4549874.84
523389.28	4549869.24
523379.12	4549861.45
523372.78	4549856.81
523371.42	4549855.51
523367.22	4549851.51
523363.48	4549847.95
523356.75	4549842.84
523351.23	4549838.66
523340.67	4549831.07
523325.89	4549825.16
523318.71	4549819.67
523311.52	4549814.19
523303.05	4549805.00
523297.69	4549799.49

523290.29	4549792.01
523281.84	4549786.10
523277.65	4549784.96
523267.90	4549782.31
523256.98	4549779.52
523248.04	4549777.24
523241.35	4549776.23
523232.62	4549774.92
523224.50	4549773.70
523217.20	4549772.60
523212.36	4549772.39
523201.91	4549773.06
523193.80	4549756.39
523188.93	4549746.07
523185.15	4549737.79
523178.92	4549723.94
523174.18	4549713.41
523171.13	4549706.64
523167.83	4549699.30
523162.68	4549689.39
523159.06	4549682.88
523152.37	4549674.21
523143.65	4549663.05
523136.07	4549653.72
523131.49	4549648.09
523130.10	4549646.38
523119.61	4549636.26
523112.63	4549630.81
523106.17	4549625.76
523096.99	4549618.55
523088.49	4549612.11
523078.35	4549605.17
523069.00	4549599.63
523060.62	4549595.23
523049.89	4549590.26
523045.31	4549588.37
523030.47	4549584.03
523018.52	4549577.17
523005.13	4549566.68
522994.64	4549555.59
522988.10	4549538.90
522983.79	4549529.86
522978.67	4549519.15
522963.48	4549494.70

522954.42	4549480.11
522947.18	4549470.35
522940.85	4549464.02
522928.72	4549452.46
522918.33	4549443.55
522908.45	4549435.65
522890.43	4549418.24
522884.45	4549412.64
522874.32	4549405.05
522869.74	4549401.61
522867.44	4549398.18
522860.93	4549389.14
522857.85	4549385.89
522854.77	4549382.64
522848.62	4549378.66
522842.39	4549375.81
522835.72	4549373.35
522829.86	4549371.50
522825.10	4549369.99
522821.22	4549368.28
522817.34	4549366.58
522806.84	4549360.80
522798.81	4549357.48
522790.03	4549354.27
522784.75	4549352.94
522778.82	4549351.79
522776.80	4549351.40
522765.68	4549350.29
522758.71	4549349.59
522743.51	4549346.70
522733.74	4549344.17
522723.96	4549341.64
522716.52	4549338.70
522706.59	4549334.77
522693.11	4549327.95
522686.00	4549324.08
522677.28	4549319.05
522671.48	4549315.62
522661.35	4549312.00
522647.24	4549308.39
522567.60	4549237.12
522447.43	4549113.58
522217.52	4548858.97
521938.88	4548815.52

521588.03	4548820.52
521406.25	4548897.20
521269.04	4548937.19
521023.66	4548985.85
520919.77	4549030.41
520783.68	4549083.18
520748.51	4549090.76
520712.29	4549094.14
520686.87	4549100.93
520679.05	4549104.41
520666.75	4549109.78
520662.26	4549111.67
520656.31	4549117.60
520646.50	4549129.07
520639.54	4549137.72
520636.43	4549140.85
520633.37	4549141.36
520627.01	4549141.82
520623.70	4549141.76
520615.30	4549142.60
520607.20	4549144.21
520597.62	4549146.83
520589.63	4549149.02
520579.72	4549155.58
520569.81	4549162.14
520565.21	4549166.63
520558.00	4549283.84
520487.31	4549514.42
520438.92	4549682.48
520414.12	4549739.75
520409.12	4549742.04
520370.69	4549747.74
520307.82	4549755.32
520267.67	4549774.56
520244.98	4549792.66
520219.67	4549813.94
520182.65	4549787.02
520148.75	4549771.12
520126.62	4549754.25
520111.63	4549739.90
520089.51	4549719.94
520068.92	4549709.27
520053.39	4549704.53
520036.88	4549699.52

520007.73	4549700.97
519980.70	4549705.33
519960.21	4549712.29
519949.97	4549722.97
519941.02	4549745.06
519931.90	4549767.93
519920.84	4549794.68
519911.91	4549816.08
519905.89	4549843.02
519897.28	4549873.41
519891.82	4549897.49
519874.96	4549932.86
519859.79	4549969.36
519864.85	4549995.75
519896.80	4550051.60
519870.23	4550066.60
519843.64	4550081.61
519820.90	4550099.63
519769.80	4550140.13
519741.14	4550164.90
519710.47	4550201.86
519692.04	4550224.07
519674.79	4550244.85
519646.15	4550269.27
519628.17	4550284.61
519605.70	4550303.77
519586.05	4550320.52
519564.08	4550334.68
519530.62	4550356.26
519568.93	4550379.21
519627.48	4550414.30
519672.27	4550441.13
519707.94	4550462.50
519758.71	4550492.92
519819.20	4550523.86
519869.22	4550549.44
519929.01	4550580.02
519967.90	4550599.91
520001.82	4550617.26
520054.66	4550644.28
520099.19	4550679.40
520135.12	4550707.75
520167.35	4550733.18
520206.83	4550764.32

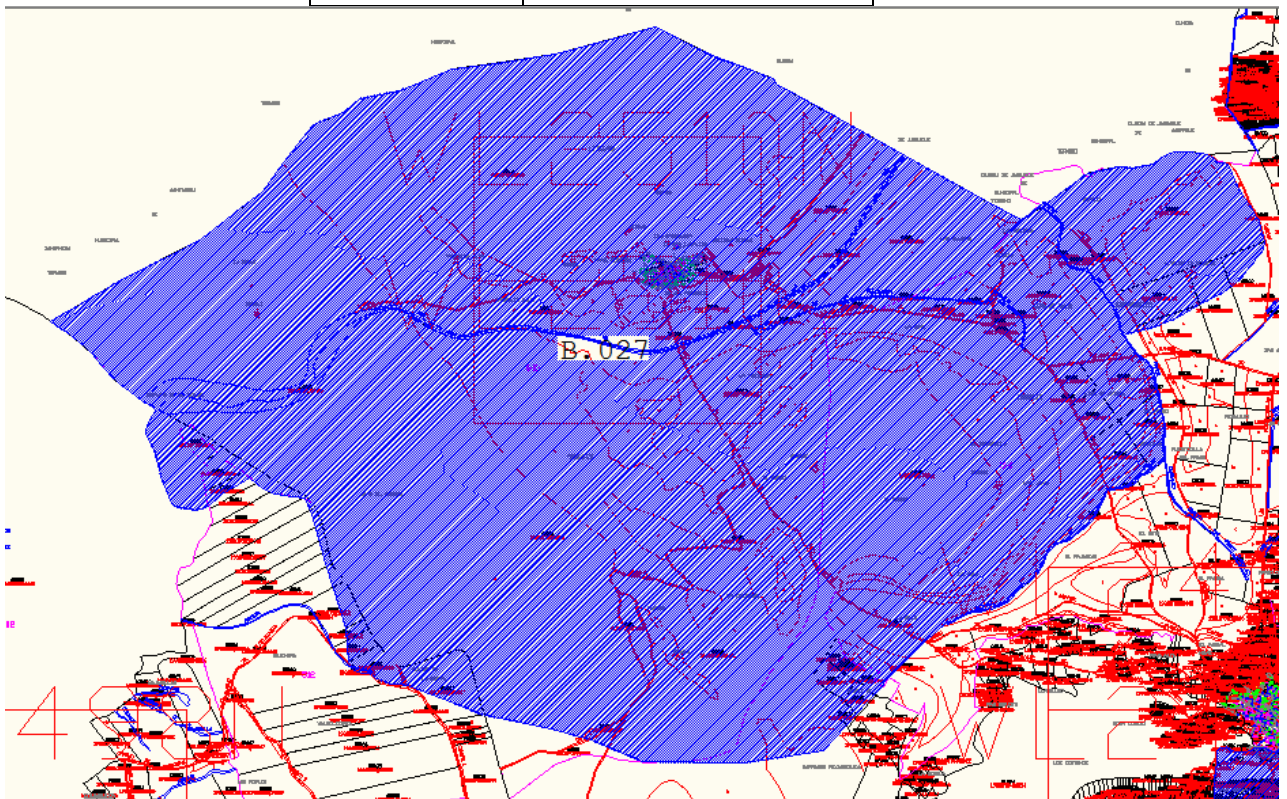
520241.72	4550791.84
520268.14	4550812.68
520339.95	4550909.07
520441.10	4551044.83
520545.65	4551086.12
520602.47	4551135.00
520743.74	4551163.38
520925.62	4551234.69
521080.33	4551258.06
521284.71	4551289.08
521480.18	4551340.88
521632.52	4551384.01
521715.84	4551341.02
521799.04	4551299.75
521865.35	4551271.01
521935.64	4551244.44
522014.70	4551214.57
522041.00	4551204.63
522052.47	4551182.90
522121.65	4551145.04
522259.53	4551069.59
522273.47	4551062.14
522349.21	4551020.50
522373.31	4551006.94
522424.88	4550977.92
522501.43	4550934.85
522642.15	4550855.66
522781.99	4550776.97
522843.92	4550742.45
522904.36	4550709.16
522948.89	4550738.89
522974.63	4550754.03
523000.78	4550774.47
523071.33	4550826.92
523135.62	4550874.70
523243.71	4550897.84
523293.34	4550893.43
523366.14	4550906.65
523403.64	4550931.99
523424.42	4550942.72
523444.98	4550947.46
523461.42	4550948.49
523470.29	4550949.04
523485.06	4550948.25

523499.82	4550947.46
523513.00	4550945.61
523531.14	4550942.51
523555.18	4550936.40
523556.34	4550935.55
523558.39	4550934.05
523561.60	4550931.71
523566.97	4550929.26
523570.80	4550927.52
523572.34	4550926.82
523578.19	4550922.53
523583.32	4550915.86
523587.85	4550910.73
523591.91	4550909.42
523599.31	4550909.06
523606.36	4550908.89
523616.73	4550907.99
523619.72	4550907.09
523623.95	4550905.63
523638.31	4550873.71
523654.35	4550835.09
523668.66	4550808.97
523683.11	4550786.33
523695.10	4550769.56
523704.83	4550754.89
523712.46	4550741.36
523720.65	4550726.63
523727.09	4550714.33
523731.24	4550705.49
523737.79	4550684.02
523744.21	4550662.91
523752.43	4550634.81
523744.16	4550599.18
523702.09	4550549.65
523673.55	4550507.61
523607.08	4550453.99
523525.82	4550415.95
523458.60	4550373.89
523371.10	4550335.45
523275.78	4550311.38
523260.15	4550307.04

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	02, 05-10, 9001-9007, 9009, 9011-9013, 10002
502	119, 122-125, 9008
503	01, 9001-9011, 10001, 20001, 20002, 30001, 30002, 40001, 40002, 50001, 50002, 60001, 70001, 80001, 90001, 91001, 92001
512	01-03, 06-15, 27, 28, 9002, 9003
004	01-09

MANZANA	PARCELAS
15055	01
16044	01, 02
16051	01
16054	01
16057	01-05
16058	01-06
17051	01
17058	01
17059	01-09
17424	01



B.28. CERRADA DE LA CANAL.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Riosalido. Está en una llanura a 970 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, dolomías y calizas dolomíticas del Triásico Superior. Está en torno al arroyo del Cubillo. La zona está empleada en tareas agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0138	Despoblado de los Casares.
07/19/257/0141	Buitrón-Los Casares-

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525501.77	4553413.96
525459.25	4553395.06
525455.86	4553392.97
525440.06	4553383.23
525430.76	4553377.49
525422.89	4553367.26
525418.30	4553361.30
525416.97	4553356.48
525413.76	4553344.89
525413.41	4553338.87
525412.82	4553328.56
525408.09	4553315.46
525403.97	4553308.50
525398.58	4553299.05
525391.99	4553285.95
525389.27	4553279.45
525387.30	4553271.55
525385.29	4553264.20
525384.12	4553260.76
525381.41	4553254.22
525378.15	4553246.20
525375.56	4553236.66

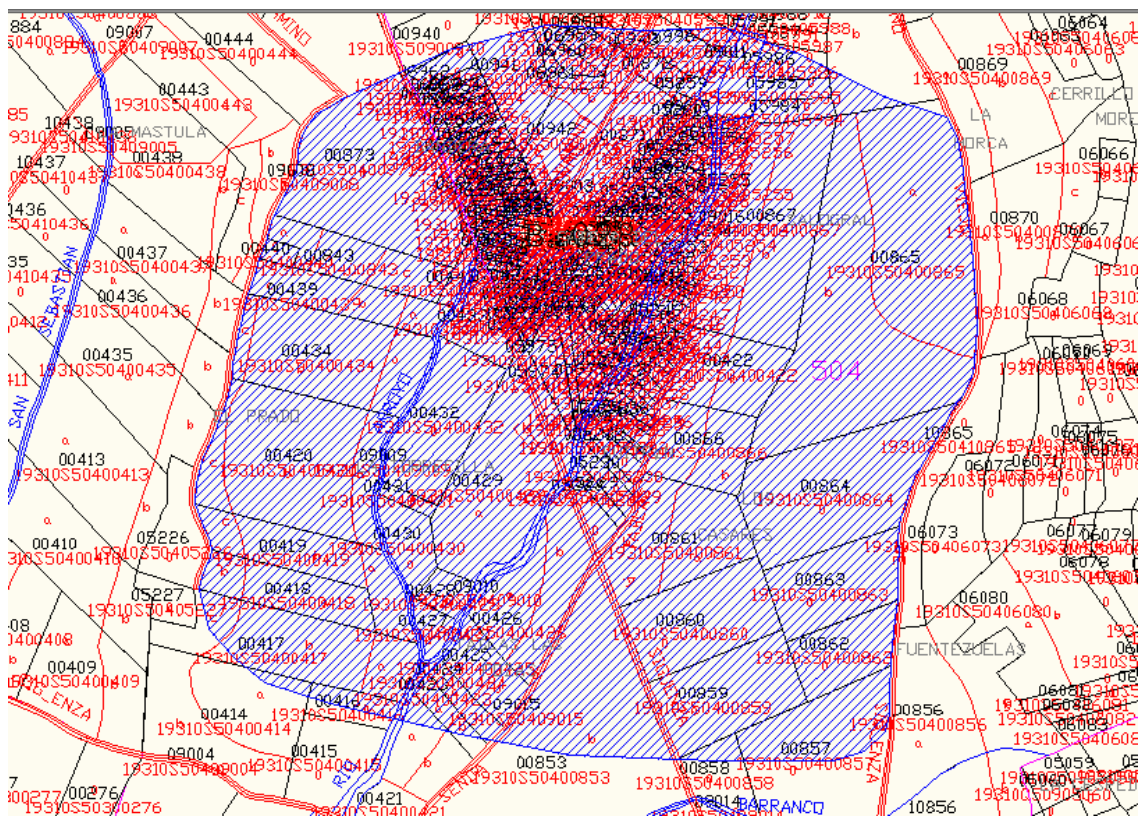
525374.12	4553231.23
525371.73	4553223.28
525368.50	4553213.80
525365.71	4553204.19
525362.34	4553191.92
525359.59	4553181.54
525358.04	4553171.41
525356.36	4553160.45
525353.73	4553149.44
525353.37	4553142.83
525353.30	4553136.15
525351.18	4553127.16
525349.36	4553118.11
525345.57	4553108.99
525341.55	4553098.59
525339.25	4553092.25
525335.81	4553083.48
525331.18	4553072.93
525326.38	4553061.58
525322.68	4553050.54
525320.24	4553040.16
525319.70	4553022.23
525322.58	4553012.21
525327.41	4553001.04
525333.65	4552987.86
525335.24	4552980.04
525333.42	4552972.94
525329.90	4552965.63
525325.77	4552955.12
525323.04	4552943.32
525331.99	4552906.96
525356.24	4552879.99
525383.25	4552858.92
525443.26	4552839.71
525563.27	4552810.91
525664.08	4552791.70
525798.49	4552786.90
525905.59	4552786.90
525933.11	4552796.01
525952.02	4552813.26
525956.17	4552830.91
525956.52	4552847.04
525956.71	4552854.20
525957.25	4552870.98

525957.69	4552878.51
525959.11	4552892.04
525960.40	4552904.40
525961.66	4552916.73
525963.41	4552934.01
525964.44	4552955.89
525964.63	4552969.23
525964.70	4552979.50
525963.42	4552987.72
525963.88	4552991.28
525965.26	4553001.26
525967.07	4553008.54
525969.86	4553017.68
525973.16	4553028.49
525975.45	4553035.99
525977.46	4553042.56
525979.78	4553046.73
525983.20	4553052.86
525988.02	4553061.51
525992.80	4553070.09
525998.58	4553080.47
526002.41	4553087.24
526006.78	4553094.98
526011.44	4553103.04
526016.72	4553111.04
526022.30	4553119.48
526026.07	4553126.43
526030.28	4553134.84
526031.36	4553138.38
526033.60	4553147.64
526034.70	4553155.80
526035.78	4553166.25
526037.35	4553181.43
526036.25	4553196.96
526035.53	4553207.13
526034.41	4553222.91
526033.80	4553231.41
526033.03	4553242.25
526031.54	4553256.60
526029.12	4553277.53
526027.53	4553291.37
526025.65	4553307.63
526023.59	4553325.86
526021.43	4553341.17

526018.39	4553355.21
526015.27	4553362.19
526009.23	4553374.77
525949.95	4553395.12
525915.65	4553412.41
525870.61	4553434.74
525806.15	4553456.93
525733.38	4553455.16
525641.93	4553459.34
525596.57	4553447.73
525551.21	4553436.16
525501.77	4553413.96

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	414, 416-434, 437, 439-441, 444, 843, 853, 857-873, 5228-5275, 5958-5982, 5984-5987, 5996, 5997, 7043-7046, 9002, 9003, 9008-9012, 9015, 9016, 9019, 10865
509	940-943, 6950, 6955-6989, 7015, 7041, 7042



B.29. DEHESA DE CARABIAS.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Carabias; sobre unos cerros elevados a más de 1080 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. La zona de dehesa ocupada por vegetación de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0050	Alto de Carabias.
07/19/257/0052	El Recuenco.
07/19/257/0515	Chozo del Recuenco.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
523604.43	4548496.32
523607.00	4548334.30
523600.52	4548234.25
523614.20	4548124.57
523656.27	4548006.70
523750.12	4547937.86
523883.10	4547925.37
524023.42	4547940.08
524150.92	4548035.75
524239.60	4548148.08
524271.65	4548185.50
524288.93	4548244.25
524295.94	4548317.61
524308.72	4548418.14
524311.87	4548516.11
524305.80	4548587.20
524290.09	4548678.57
524284.77	4548692.08
524273.39	4548702.98
524271.25	4548704.40
524268.12	4548706.29
524264.96	4548708.25

524261.21	4548710.91
524258.84	4548712.76
524256.70	4548714.06
524252.39	4548716.82
524247.57	4548720.08
524243.88	4548722.76
524237.93	4548727.09
524232.96	4548730.58
524231.45	4548731.59
524229.18	4548733.10
524225.97	4548735.23
524221.87	4548738.43
524218.01	4548741.33
524216.49	4548742.45
524212.08	4548745.86
524209.21	4548748.11
524206.55	4548750.19
524203.51	4548752.30
524200.11	4548754.50
524195.81	4548757.28
524190.15	4548760.95
524186.72	4548763.20
524182.69	4548765.20
524177.26	4548767.58
524174.17	4548768.40
524168.84	4548769.80
524166.81	4548770.71
524161.14	4548773.24
524155.45	4548775.78
524147.48	4548779.20
524144.24	4548780.59
524139.70	4548782.03
524135.09	4548783.50
524132.61	4548784.29
524129.28	4548785.35
524126.88	4548785.76
524120.44	4548786.86
524115.50	4548787.70
524112.07	4548787.92
524107.18	4548787.61
524102.24	4548786.26
524097.34	4548784.39
524090.30	4548781.15
524089.21	4548780.97

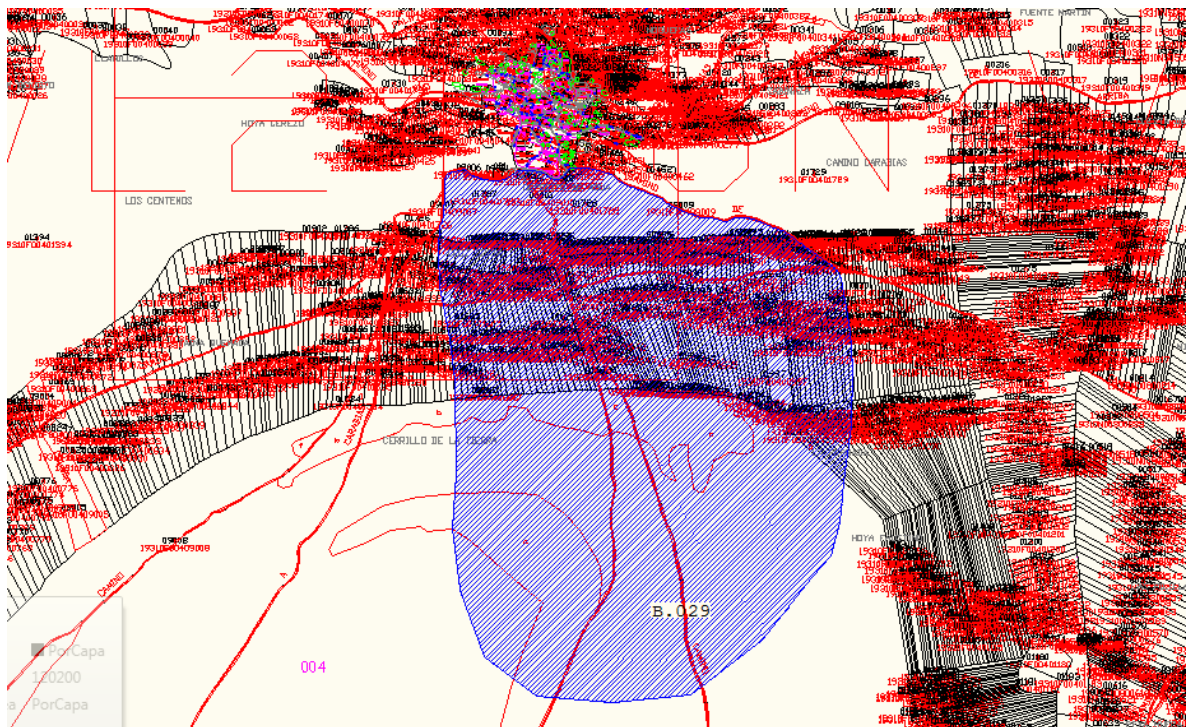
524082.15	4548780.19
524079.51	4548780.70
524075.97	4548781.55
524073.20	4548782.59
524069.53	4548783.96
524065.67	4548784.71
524060.14	4548785.78
524052.78	4548786.54
524046.89	4548787.09
524040.50	4548787.67
524034.32	4548789.44
524030.81	4548790.75
524024.85	4548793.17
524020.58	4548794.77
524015.40	4548796.32
524009.02	4548798.23
524005.37	4548800.20
524001.69	4548802.18
523995.61	4548805.40
523989.47	4548808.37
523986.85	4548809.63
523983.94	4548810.95
523981.01	4548812.29
523977.88	4548813.72
523977.43	4548813.92
523975.31	4548816.04
523974.00	4548818.27
523973.52	4548819.08
523972.68	4548819.82
523970.30	4548820.76
523964.14	4548823.19
523960.33	4548824.71
523951.93	4548828.17
523946.63	4548830.36
523937.40	4548834.41
523929.30	4548837.81
523922.21	4548841.01
523917.64	4548842.27
523910.92	4548844.35
523902.49	4548847.59
523898.10	4548850.42
523893.08	4548854.45
523887.94	4548858.91
523882.00	4548862.80

523874.10	4548865.43
523866.10	4548867.82
523857.58	4548870.41
523849.05	4548873.31
523839.45	4548875.60
523829.75	4548876.05
523825.73	4548876.24
523819.78	4548876.16
523814.74	4548876.05
523808.79	4548874.91
523806.57	4548872.83
523803.26	4548868.66
523802.50	4548866.68
523801.74	4548864.70
523800.27	4548862.80
523799.30	4548861.56
523798.80	4548861.16
523797.60	4548860.17
523796.94	4548859.63
523795.63	4548858.57
523794.88	4548857.96
523793.08	4548856.90
523791.58	4548856.02
523790.34	4548855.29
523787.27	4548854.96
523784.87	4548854.70
523782.76	4548855.02
523779.41	4548855.52
523777.37	4548856.33
523775.33	4548857.15
523773.95	4548858.12
523770.79	4548860.34
523768.49	4548861.90
523764.60	4548864.48
523760.01	4548866.28
523755.41	4548868.08
523750.96	4548868.90
523744.46	4548870.09
523737.40	4548870.70
523731.07	4548870.94
523723.64	4548871.22
523718.72	4548869.82
523713.61	4548868.36
523703.55	4548861.19

523696.36	4548857.77
523691.74	4548855.88
523682.25	4548852.91
523673.47	4548853.06
523666.36	4548853.45
523661.66	4548854.09
523654.79	4548855.04
523647.95	4548857.03
523643.56	4548858.35
523638.08	4548860.40
523634.62	4548861.81
523631.53	4548864.25
523628.44	4548866.69
523623.88	4548871.25
523620.23	4548872.29
523615.33	4548871.68
523602.20	4548868.40
523592.85	4548865.83
523588.68	4548861.62
523586.11	4548855.99
523586.20	4548849.58
523586.32	4548841.40
523586.36	4548837.99
523586.44	4548832.85
523586.50	4548828.18
523586.57	4548823.26
523586.08	4548819.66
523585.24	4548813.47
523584.71	4548809.53
523584.30	4548803.24
523583.87	4548795.39
523582.90	4548788.01
523582.31	4548783.56
523581.35	4548781.00
523578.07	4548772.20
523575.27	4548728.70
523576.80	4548664.68
523596.30	4548572.65
523604.43	4548496.32

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
004	452, 922-1012, 1048-1064, 1388, 1389, 1393, 1600-1627, 1635-1697, 1727, 1728, 1741-1744, 1748, 9009-9011, 9015, 9035



B.30. FONSAPIO DE LOS JUDÍOS.

Descripción: Se localiza al Suroeste del Casco histórico de Sigüenza, junto al Castillo. Este área está ubicada sobre una loma elevada a más de 1020 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las dolomías, margas y calizas del Triásico Superior. Está junto al Oeste del arroyo del Vadillo. La zona está empleada en pastos; la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0153	Fonsario de los Judíos.

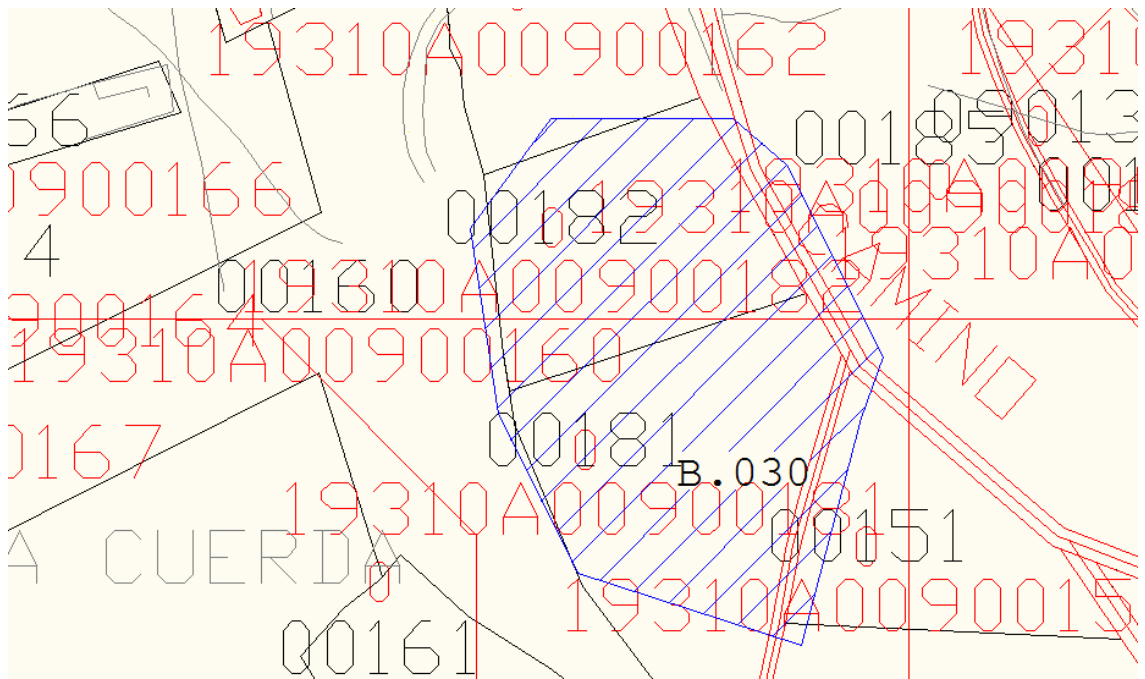
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530174.56	4546038.57
530139.37	4546038.57
530123.80	4546017.43
530129.15	4545981.72
530144.49	4545951.05
530187.67	4545937.02
530199.17	4545981.02
530203.40	4545992.66
530184.80	4546029.83
530174.56	4546038.57

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
009	150, 151, 160, 162, 181, 182, 185, 9005, 9006



B.31. BARRANCO DE VALDEZARZA.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de El Atance. Se ubica en la ribera del río de la Hoz a una altitud de 920 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, dolomitas y yesos versicolores del Triásico Superior y el sedimento aluvial del Holoceno. Se ubica en la intersección del río de la Hoz y el barranco de Valdelazarza. La zona está ocupada por vegetación de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0014	El Molino.
07/19/257/0188	Yacimiento paleontológico de Notosaurios.

Localización:

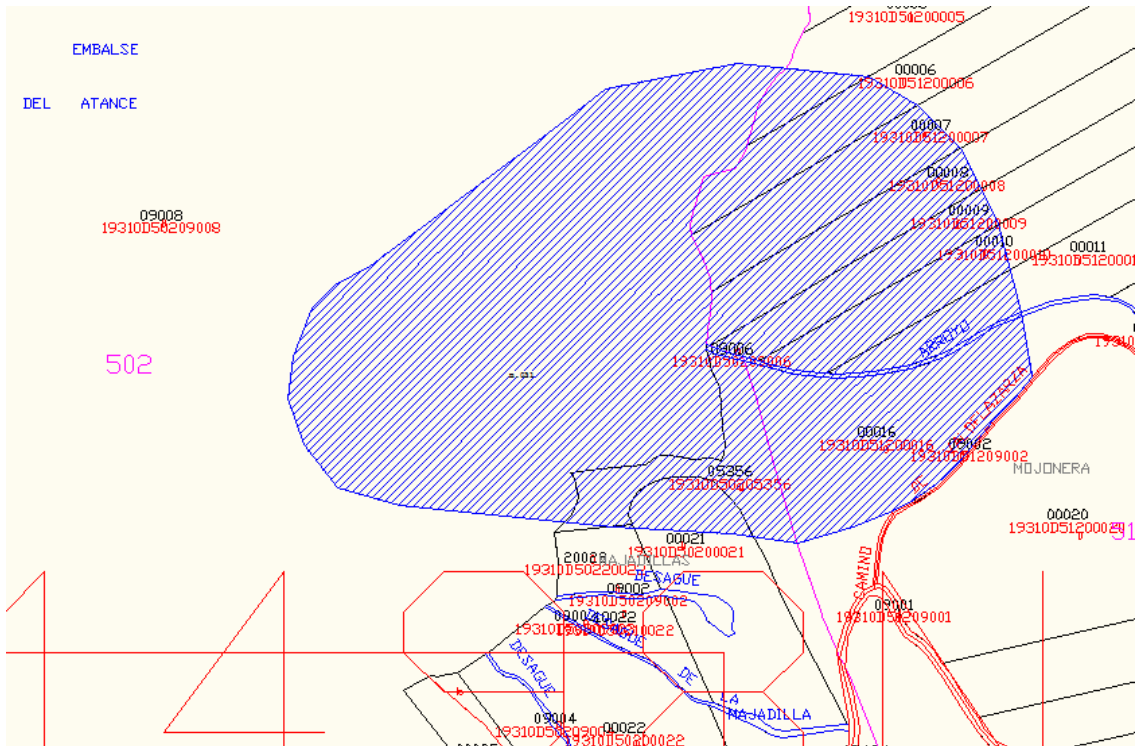
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
519595.02	4549382.18
519631.35	4549401.63
519833.61	4549551.50
519877.41	4549585.76
520015.12	4549611.66
520151.70	4549598.40
520201.89	4549568.36
520247.12	4549523.61
520286.95	4549444.20
520311.17	4549353.23
520315.55	4549330.00
520322.20	4549285.86
520309.17	4549270.21
520303.79	4549263.75
520296.95	4549256.82
520292.19	4549252.00
520288.67	4549248.43
520284.66	4549244.37
520280.50	4549239.60
520275.02	4549233.09

520270.34	4549227.54
520265.08	4549221.29
520260.52	4549215.80
520256.87	4549211.31
520253.11	4549206.69
520245.71	4549197.61
520243.54	4549194.94
520238.41	4549189.90
520231.62	4549183.22
520222.69	4549174.45
520214.41	4549168.96
520208.72	4549165.19
520200.44	4549159.70
520196.82	4549157.30
520192.33	4549154.86
520183.45	4549150.03
520177.44	4549146.76
520135.24	4549130.56
520077.08	4549113.63
520009.21	4549122.73
519885.48	4549130.61
519743.41	4549144.32
519661.64	4549152.73
519597.43	4549171.29
519562.01	4549215.77
519545.82	4549263.29
519551.39	4549306.76
519570.63	4549358.05
519595.02	4549382.18

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	21, 5356, 9006, 9008, 20022
512	5-11, 16, 9002, 9004



B.32. EL VISO.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Palazuelos. Está sobre un cerro elevado a 1106 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos veriscolores del Triásico Superior así como carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Se encuentra al Sur del río del Vadillo. La zona está empleada en pastos ocupada por vegetación arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0109	El Viso.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

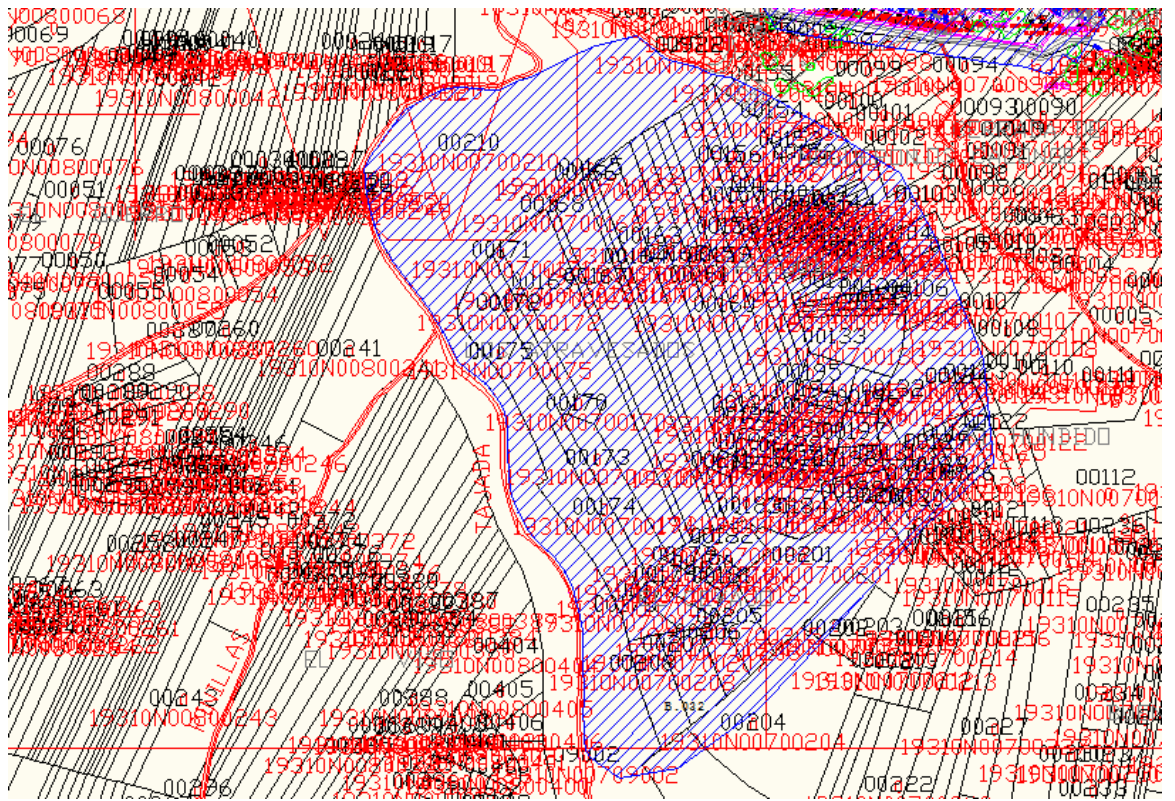
X	Y
525945.93	4548949.12
525938.31	4548950.94
525933.28	4548953.04
525922.53	4548961.28
525914.53	4548967.40
525886.75	4548961.10
525869.88	4548954.05
525850.11	4548943.80
525843.97	4548940.35
525834.75	4548937.85
525824.19	4548932.29
525820.73	4548931.91
525806.40	4548933.54
525799.29	4548934.22
525795.65	4548933.93
525790.62	4548933.39
525785.85	4548932.50
525779.51	4548929.62
525772.86	4548925.46
525761.61	4548919.07
525757.15	4548913.67
525754.75	4548911.02

525751.22	4548906.11
525746.62	4548899.72
525742.21	4548893.50
525738.42	4548888.14
525734.64	4548879.57
525734.82	4548875.03
525734.99	4548870.49
525737.15	4548859.37
525739.15	4548850.79
525741.37	4548842.12
525743.86	4548836.46
525746.35	4548830.81
525749.87	4548825.11
525752.27	4548821.23
525756.62	4548815.29
525765.47	4548803.94
525771.43	4548796.15
525775.41	4548790.94
525778.48	4548786.93
525782.25	4548780.15
525788.18	4548769.46
525796.30	4548753.99
525801.95	4548749.29
525809.17	4548743.28
525814.74	4548738.64
525823.76	4548727.90
525827.22	4548720.42
525828.37	4548715.24
525828.76	4548710.00
525829.15	4548704.77
525829.24	4548701.04
525829.44	4548692.25
525829.81	4548682.49
525830.22	4548674.73
525830.58	4548671.59
525831.94	4548665.87
525835.12	4548656.33
525843.19	4548642.14
525846.21	4548638.88
525852.64	4548632.23
525859.37	4548626.12
525865.32	4548618.06
525868.68	4548612.02
525872.04	4548605.98

525874.47	4548596.26
525875.76	4548590.34
525878.40	4548576.52
525878.69	4548562.18
525879.03	4548549.71
525879.27	4548542.27
525879.24	4548530.31
525879.16	4548523.07
525879.53	4548513.89
525879.91	4548504.58
525880.13	4548499.16
525880.90	4548497.91
525884.54	4548493.02
525903.33	4548480.16
525941.16	4548486.75
525993.04	4548523.98
526022.04	4548554.10
526076.41	4548613.90
526104.78	4548645.78
526130.91	4548669.34
526149.46	4548687.23
526142.95	4548755.19
526110.34	4548837.29
526088.00	4548878.00
526041.12	4548906.36
526005.75	4548926.82
525976.09	4548940.22
525968.28	4548941.39
525960.84	4548943.66
525953.55	4548947.30

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
007	101-106, 109, 121-202, 204-211, 9001, 9002



B.33. JOARA.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Palazuelos. Está en una llanura a 930 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predomina el sedimento aluvial del Holoceno y las margas, dolomías y calizas dolomíticas del Triásico Superior. Está al Este del río del Vadillo y junto al arroyo de Vaderas. La zona está empleada en tareas agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0108	Despoblado de Joara.
07/19/257/0112	Joara II.

Localización:

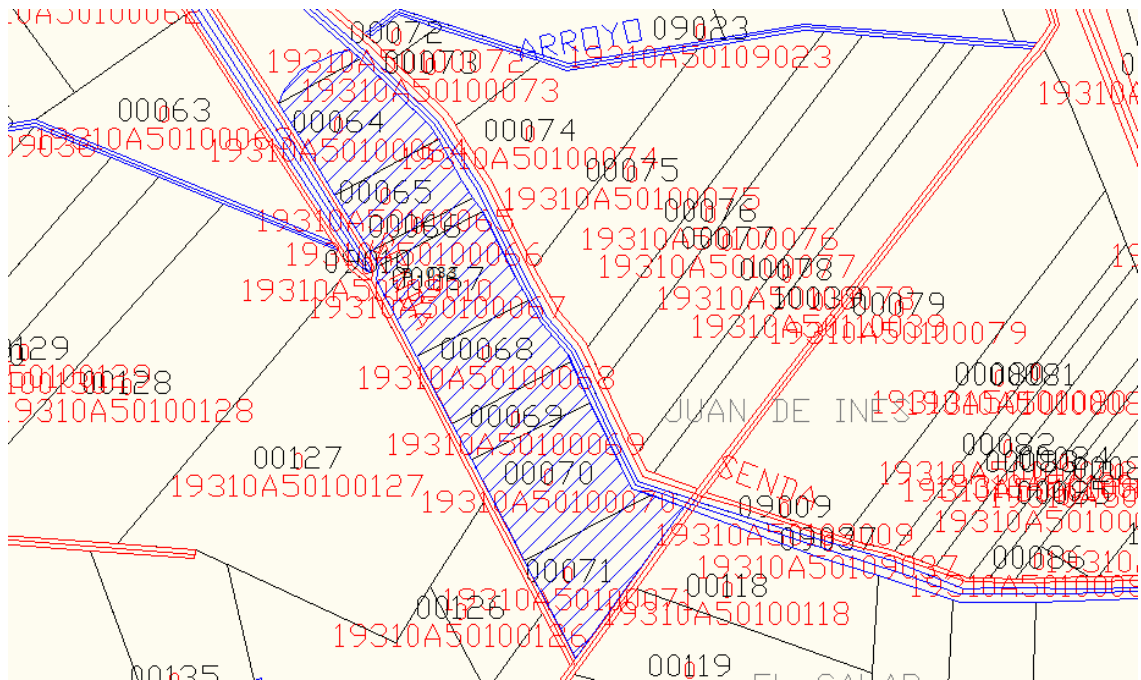
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
526449.65	4550345.83
526398.85	4550275.39
526390.70	4550290.91
526374.85	4550321.10
526370.55	4550329.28
526350.13	4550368.17
526341.20	4550385.16
526324.73	4550416.12
526310.64	4550442.35
526305.32	4550452.26
526306.71	4550458.72
526298.06	4550472.92
526286.30	4550491.97
526270.71	4550517.39
526259.76	4550534.52
526262.73	4550541.23
526270.92	4550550.62
526286.55	4550557.90
526293.48	4550559.79
526300.27	4550553.72
526314.63	4550539.84

526330.88	4550524.14
526334.93	4550517.94
526345.56	4550498.50
526350.67	4550490.85
526355.46	4550484.30
526365.85	4550463.35
526370.65	4550453.67
526376.78	4550442.50
526382.50	4550432.09
526395.19	4550417.24
526396.84	4550414.06
526405.74	4550394.83
526425.06	4550354.82

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	64-71, 9010, 9015, 9024, 10041



B.34. EL CARRASCAL.

Descripción: Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de El Atance. Se sitúa sobre un cerro a 950 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Este del río Salado. La zona está empleada en pastos y la vegetación es básicamente monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0175	El Carrascal.
07/19/257/0503	Tejar de El Atance.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

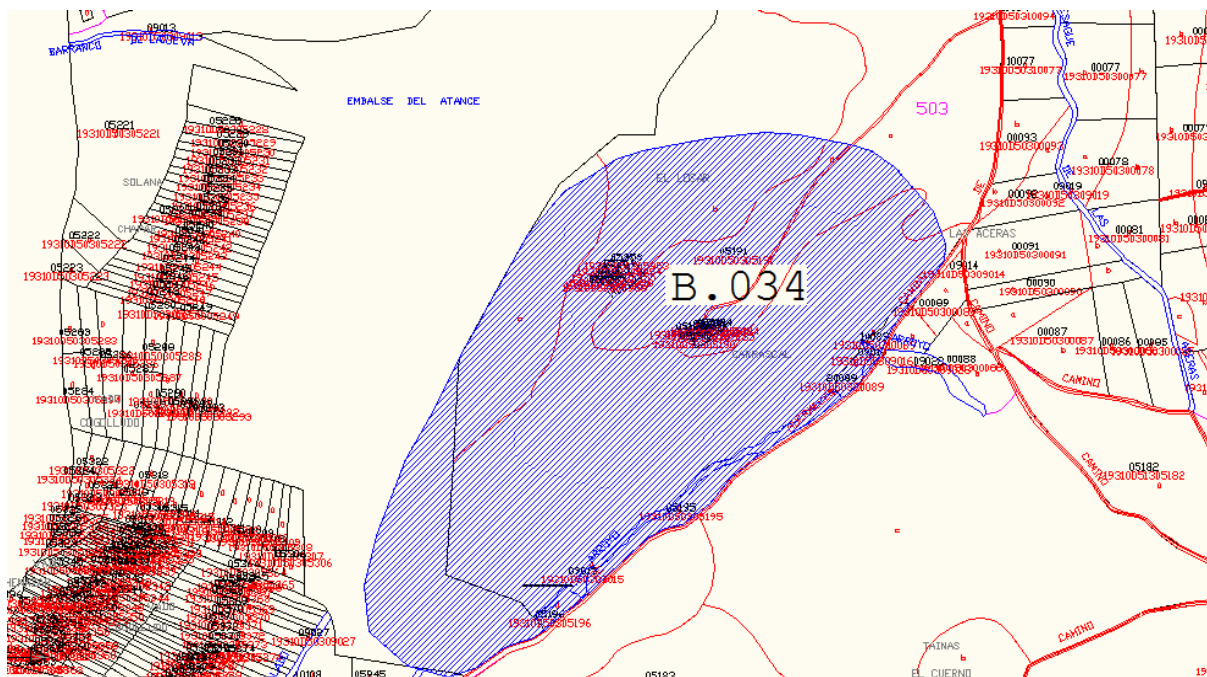
X	Y
518217.68	4547198.44
518197.87	4547123.05
518206.62	4547054.59
518264.67	4547003.47
518324.78	4546987.16
518368.93	4547002.56
518385.85	4547014.51
518397.74	4547022.91
518412.42	4547033.28
518429.44	4547038.61
518453.19	4547046.04
518461.35	4547051.23
518466.70	4547055.24
518469.54	4547057.67
518480.74	4547067.25
518492.25	4547077.09
518500.31	4547083.98
518514.12	4547093.97
518523.66	4547100.89
518527.92	4547103.97
518533.29	4547109.65
518540.85	4547117.67

518552.29	4547128.18
518565.74	4547140.53
518582.13	4547155.69
518597.40	4547169.93
518607.66	4547179.50
518623.49	4547194.27
518637.82	4547201.76
518652.14	4547209.26
518664.84	4547212.14
518677.53	4547215.02
518689.07	4547223.89
518700.77	4547232.90
518719.79	4547247.52
518750.40	4547285.56
518763.00	4547295.87
518776.03	4547306.53
518788.13	4547315.58
518799.97	4547323.61
518816.98	4547335.13
518837.58	4547348.19
518855.75	4547359.70
518868.10	4547367.53
518877.42	4547373.44
518893.00	4547385.61
518904.20	4547394.36
518916.96	4547404.32
518935.82	4547419.05
518948.85	4547435.54
518961.61	4547451.70
518972.78	4547465.84
518974.94	4547471.50
518982.90	4547490.58
518988.77	4547504.19
518998.45	4547517.87
519011.31	4547534.99
519018.33	4547544.15
519032.71	4547561.87
519043.52	4547574.36
519052.01	4547584.17
519061.65	4547596.88
519070.36	4547608.37
519072.88	4547632.70
519053.59	4547682.42
518995.52	4547749.41

518960.67	4547773.14
518929.41	4547781.54
518851.06	4547795.60
518801.15	4547799.55
518713.55	4547790.84
518616.65	4547772.13
518576.95	4547759.22
518544.40	4547736.88
518499.68	4547712.57
518479.63	4547688.59
518444.64	4547648.48
518410.20	4547585.79
518383.81	4547538.83
518368.43	4547511.55
518305.07	4547389.83
518260.66	4547311.98
518242.29	4547264.11

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	5184-5191, 5195-5197, 5945, 5953-5958, 9001, 9012, 9015, 9016, 9025, 10089, 20089



B.35. EL LOSAR- ARROYO DEL SACEJO.

Descripción: Este área está ubicada en torno a la localidad de El Atance. Está sobre unas lomas elevadas a 954 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, calizas dolomíticas y arenas del Triásico Medio y Superior; así como carniolas y dolomías tableadas en la base. Está en torno a la intersección del río de la Hoz y el río Salado. La zona está cubierta por vegetación arbustiva y monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0009	Castro de El Atance.
07/19/257/0013	El Losar II.
07/19/257/0015	Entorno de la Fuente.
07/19/257/0016	Necrópolis de las Horazas.
07/19/257/0018	Poblado de El Atance-El Losar I.
07/19/257/0209	Ermita de Nuestra Señora de la Soledad.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
519050.89	4548614.02
519046.71	4548597.11
519042.02	4548582.26
519024.85	4548557.99
519014.14	4548543.62
518993.79	4548531.61
518966.36	4548523.91
518943.20	4548516.52
518922.21	4548510.93
518908.28	4548499.41
518893.86	4548480.49
518877.94	4548449.68
518856.84	4548423.72
518843.11	4548380.07
518832.60	4548337.57
518828.02	4548308.90
518830.71	4548282.50

518833.74	4548255.59
518832.65	4548234.92
518824.21	4548215.35
518808.16	4548200.12
518795.37	4548174.57
518787.37	4548158.66
518784.14	4548140.42
518780.04	4548117.19
518779.57	4548084.81
518781.99	4548070.33
518792.85	4548058.17
518807.66	4548040.46
518816.46	4548031.66
518826.46	4548025.72
518850.60	4548019.60
518881.99	4548014.62
518914.17	4548008.73
518996.98	4548002.73
519037.10	4548006.94
519088.11	4548012.19
519107.55	4548024.60
519128.62	4548040.25
519140.42	4548052.82
519140.45	4548056.60
519138.31	4548059.17
519134.32	4548066.36
519131.70	4548071.88
519129.77	4548078.24
519128.86	4548083.46
519127.95	4548088.69
519127.62	4548096.56
519127.28	4548104.78
519127.11	4548115.82
519127.03	4548126.66
519127.30	4548135.76
519127.46	4548141.32
519127.62	4548146.93
519125.21	4548156.77
519121.88	4548166.08
519121.31	4548168.24
519119.31	4548175.75
519118.44	4548179.25
519117.07	4548187.09
519116.14	4548192.93

519115.49	4548199.43
519114.88	4548205.62
519114.82	4548211.09
519114.75	4548217.19
519114.69	4548222.66
519114.75	4548225.65
519115.44	4548231.01
519116.08	4548236.77
519116.48	4548240.79
519117.79	4548245.96
519119.36	4548249.48
519121.86	4548255.20
519123.49	4548259.01
519126.53	4548266.19
519127.56	4548268.60
519128.03	4548271.23
519129.08	4548277.14
519131.93	4548287.50
519133.14	4548291.16
519135.17	4548296.15
519138.29	4548304.19
519140.50	4548310.00
519141.22	4548314.94
519141.93	4548319.88
519145.22	4548328.42
519147.53	4548333.93
519148.55	4548336.67
519149.87	4548340.82
519150.27	4548344.83
519151.96	4548353.32
519152.46	4548359.73
519152.70	4548364.76
519152.83	4548368.73
519152.83	4548376.83
519152.81	4548380.06
519153.14	4548384.20
519153.46	4548387.38
519153.22	4548394.66
519153.10	4548399.51
519153.12	4548404.97
519152.80	4548410.51
519152.20	4548415.47
519151.64	4548420.00
519150.90	4548423.10

519150.87	4548423.74
519152.44	4548428.10
519154.09	4548435.77
519155.13	4548438.68
519156.85	4548440.94
519158.93	4548444.86
519166.57	4548459.96
519168.03	4548464.62
519168.69	4548470.82
519169.21	4548475.88
519169.36	4548481.52
519170.65	4548486.94
519175.48	4548491.17
519178.26	4548492.03
519181.58	4548493.39
519184.47	4548494.88
519187.28	4548496.64
519189.63	4548498.21
519192.60	4548500.48
519194.97	4548502.68
519197.76	4548505.44
519200.54	4548508.42
519202.94	4548511.03
519204.02	4548512.31
519205.10	4548513.58
519206.16	4548514.71
519206.75	4548515.28
519207.93	4548516.59
519209.42	4548518.39
519210.71	4548519.90
519211.65	4548520.76
519212.76	4548521.95
519214.47	4548523.68
519215.71	4548524.76
519218.25	4548526.34
519220.53	4548528.08
519222.77	4548529.53
519224.43	4548530.69
519226.96	4548532.43
519228.63	4548533.60
519229.80	4548534.46
519231.21	4548535.30
519233.14	4548536.48
519234.66	4548537.48

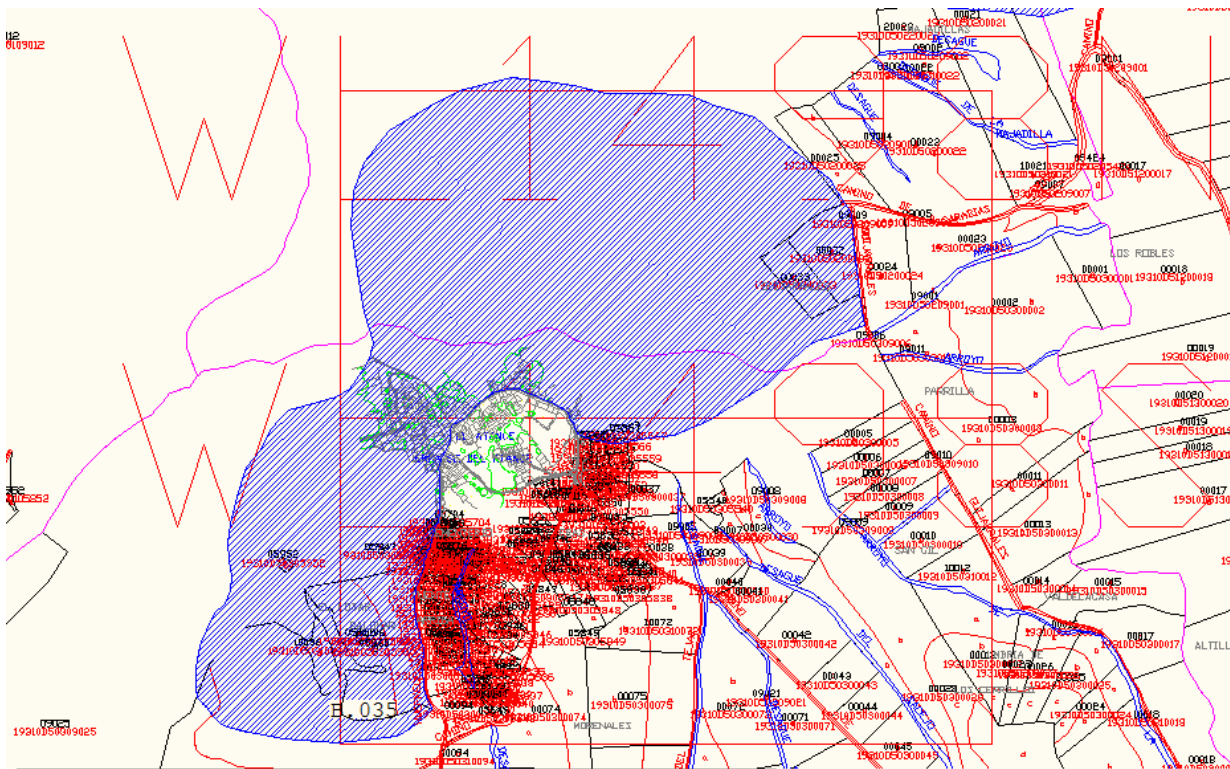
519236.03	4548538.35
519237.55	4548539.05
519238.76	4548539.54
519241.37	4548540.38
519244.08	4548541.04
519246.15	4548541.59
519247.91	4548542.01
519250.12	4548542.45
519251.71	4548542.74
519254.55	4548543.25
519256.45	4548543.74
519257.64	4548543.90
519259.72	4548544.16
519261.98	4548544.34
519263.79	4548544.50
519266.21	4548544.55
519268.24	4548544.43
519270.29	4548544.17
519271.93	4548543.96
519275.98	4548543.28
519279.08	4548542.33
519282.40	4548540.51
519284.49	4548539.47
519287.06	4548538.21
519288.44	4548537.38
519290.63	4548536.29
519292.93	4548535.38
519298.88	4548532.94
519302.07	4548531.81
519307.38	4548529.83
519311.72	4548528.02
519315.05	4548526.41
519317.30	4548525.37
519321.51	4548523.70
519323.58	4548522.90
519326.50	4548521.81
519329.48	4548520.42
519333.02	4548518.44
519335.17	4548517.10
519337.96	4548515.47
519340.74	4548513.73
519342.46	4548512.78
519344.88	4548511.13
519347.41	4548509.97

519349.31	4548506.32
519350.91	4548501.97
519350.94	4548501.05
519351.69	4548499.84
519352.14	4548499.16
519352.22	4548499.04
519352.37	4548498.80
519352.87	4548498.04
519353.87	4548496.52
519354.59	4548495.50
519355.44	4548494.28
519356.20	4548493.13
519356.64	4548492.38
519357.43	4548490.82
519357.92	4548489.82
519358.59	4548488.43
519359.02	4548487.55
519359.42	4548486.72
519360.01	4548485.28
519360.61	4548483.61
519361.02	4548482.46
519361.40	4548481.40
519361.70	4548480.53
519362.20	4548478.72
519362.78	4548476.23
519363.30	4548474.30
519376.98	4548469.62
519396.39	4548464.25
519411.58	4548461.31
519429.40	4548460.41
519471.23	4548467.99
519512.49	4548473.20
519564.16	4548495.76
519609.44	4548523.62
519655.04	4548551.39
519684.95	4548580.90
519712.93	4548606.45
519729.00	4548616.30
519752.07	4548622.83
519803.78	4548641.38
519800.72	4548662.45
519798.74	4548676.05
519796.81	4548689.35
519794.54	4548708.97

519792.51	4548726.57
519790.96	4548739.89
519788.91	4548757.65
519787.45	4548770.31
519786.28	4548780.36
519785.07	4548790.89
519783.96	4548800.43
519782.97	4548809.03
519782.07	4548816.79
519778.11	4548822.53
519762.04	4548846.38
519750.70	4548863.71
519685.00	4548917.31
519635.23	4548960.72
519572.81	4548977.73
519533.23	4548993.89
519466.90	4548996.23
519408.52	4548996.23
519357.60	4549008.83
519314.63	4549014.89
519262.46	4549021.04
519183.06	4549000.03
519135.88	4548976.23
519076.09	4548940.30
519037.32	4548890.32
519020.70	4548845.79
519017.30	4548792.96
519027.55	4548723.10
519037.66	4548660.63
519050.89	4548614.02

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	25, 32, 33, 9008
502	96, 5191, 5565-5567, 5947, 5952, 5959, 5960, 9025, 10096



B.36. CASCO URBANO DE SIGÜENZA.

Descripción: En virtud del Decreto 1504/1965 de 20 de Mayo se declaró conjunto histórico-artístico el casco urbano de Sigüenza, citando en dicha declaración la importancia de monumentos de la talla de la Catedral, iglesias como San Vicente, Santiago, Plaza Mayor, Casa Municipal, Palacio Episcopal, Ermita del Humilladero... en este espacio de prevención se han incluido todos los elementos de los cuatro recintos amurallados (la muralla románica, la gótica, la catedralicia y la renacentista), los cuales conforman una unidad espacial.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0358	Casa Calle Herreros 17
07/19/257/0367	Cárcel
07/19/257/0371	Casa Poeta Eustiquio Aragonés, C/Arcedianos Nº11.
07/19/257/0372	Casa Puerta Coelli C/Mayor Nº38.
07/19/257/0373	Casa Arcedianos 3
07/19/257/0374	Casa Arcedianos nº12
07/19/257/0375	Casa Arcedianos nº8.
07/19/257/0381	Casa Calle Jesús Nº3
07/19/257/0385	Casa Calle Mayor 39
07/19/257/0387	Casa Calle Mayor, nº56.
07/19/257/0389	Casa Calle Portal Mayor 11
07/19/257/0390	Casa Calle Portal Mayor 13
07/19/257/0391	Casa Portal Mayor Nº22.
07/19/257/0392	Casa Calle Puerta Nueva 7, 9, 11.
07/19/257/0393	Casa Calle San Juan Nº4
07/19/257/0400	Casa C/Valencia Nº45.
07/19/257/0403	Casa C/Castillejos Nº1.
07/19/257/0412	Casa C/Herreros Nº13.
07/19/257/0421	Castillo
07/19/257/0429	Ermita de San Juan
07/19/257/0453	Muralla Gótica
07/19/257/0456	Muralla Románica
07/19/257/0460	Palacio de los Infantes, Museo Etnológico.
07/19/257/0461	Paseo de la Alameda
07/19/257/0463	Portal Mayor
07/19/257/0464	Posada del Sol

07/19/257/0471	Puerta del Hierro
07/19/257/0473	Puerta Nueva
07/19/257/0475	Real Hospicio o Casa de Misericordia
07/19/257/0476	Seminario de la Inmaculada, Palacio Episcopal.
07/19/257/0477	Seminario de S. Bartolomé y Ampliación.
07/19/257/0478	Soportales Plaza Puerta del Hierro
07/19/257/0479	Taberna la Plazuela
07/19/257/0480	Torreón Calle Herreros Nº13
07/19/257/0405	Casa Consistorial
07/19/257/0449	Iglesia de San Vicente
07/19/257/0410	Casa de Doña Sancha
07/19/257/0444	Fuente Plaza Casa del Doncel
07/19/257/0426	Convento de Santa Clara
07/19/257/0451	Iglesia de Santiago
07/19/257/0361	Arquillo de San Juan
07/19/257/0409	Casa del Doncel
07/19/257/0386	Casa Calle Mayor, nº48.
07/19/257/0397	Casa C/Travesaña Baja Nº17.
07/19/257/0383	Casa Calle Mayor, nº15.
07/19/257/0384	Casa Calle Mayor, 18, 20 esquina Travesaña Baja.
07/19/257/0472	Puerta del sol
07/19/257/0398	Casa Calle Travesaña Baja Nº6
07/19/257/0364	Calle Peso Nº15.
07/19/257/0379	Casa C/Estrella Nº10.
07/19/257/0380	Casa Calle Estrella Nº7
07/19/257/0447	Hospital de San Mateo.
07/19/257/0377	Casa Calle Comedias nº6
07/19/257/0378	Casa Calle Comedias, nº9
07/19/257/0459	Palacio de los Gamboa.
07/19/257/0376	Casa C/ Villegas 4.
07/19/257/0401	Casa C/ Villegas 5.
07/19/257/0404	Casa columna Calle Mayor, nº6
07/19/257/0382	Casa Calle Mayor, nº3.
07/19/257/0362	Ayuntamiento, Palacio de los Deanes
07/19/257/0462	Plaza Mayor
07/19/257/0416	Casa Plaza Mayor nº4.
07/19/257/0417	Casa Plaza Mayor nº5.
07/19/257/0418	Casa Plaza Mayor, nº12.
07/19/257/0419	Casa Plaza Mayor, nº13.
07/19/257/0415	Casa Plaza Mayor nº3

07/19/257/0369	Casa Plaza Mayor nº2.
07/19/257/0474	Puerta del Toril
07/19/257/0406	Casa contaduría, Plaza Mayor
07/19/257/0368	Casa Calle Yedra Nº14
07/19/257/0370	Casa Plaza Obispo don Bernardo Nº4.
07/19/257/0407	Casa de la Inquisición.
07/19/257/0402	Casa Cardenal Mendoza C/Manuel García Atance 4.
07/19/257/0477	Seminario de S. Bartolomé y Ampliación
07/19/257/0396	Casa Calle Seminario Nº14
07/19/257/0413	Casa Parroquial San Pedro
07/19/257/0422	Catedral de Santa María.
07/19/257/0452	Muralla Catedralicia
07/19/257/0455	Muralla Renacentista
07/19/257/0360	Arco Obispo Vejarano
07/19/257/0363	Barrio de San Roque
07/19/257/0365	Casa Calle Serrano Sanz 6
07/19/257/0366	Calvario 3 cruces
07/19/257/0388	Casa C/Pío XII Nº1.
07/19/257/0394	Casa C/San Roque Nº7, Antiguo Casino.
07/19/257/0395	Casa C/San Roque Nº11.
07/19/257/0396	Casa Calle Seminario Nº14
07/19/257/0411	Casa Ermita de la Veracruz
07/19/257/0413	Casa Parroquial San Pedro
07/19/257/0414	Casa Pintor Fermín Santos C/San Roque Nº17.
07/19/257/0424	Cine Capitol.
07/19/257/0425	Convento de las Ursulinas
07/19/257/0430	Ermita de San Roque
07/19/257/0431	Ermita de Santa Bárbara
07/19/257/0434	Ermita del Humilladero
07/19/257/0438	fuelle de Medina
07/19/257/0448	Iglesia Nuestra Señora de los Huertos.
07/19/257/0458	Palacio Calle Medina Nº11
07/19/257/0465	Puente Calle San Roque con Ramón y Cajal
07/19/257/0565	Kiosco de Música

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530353.51	4546728.02
530409.18	4546721.90
530426.79	4546781.82
530434.14	4546801.34
530436.75	4546835.24
530439.92	4546853.60
530458.34	4546859.31
530454.18	4546878.97
530449.83	4546879.03
530440.57	4546874.61
530452.46	4546940.77
530471.90	4546948.38
530469.70	4546957.05
530463.94	4546967.38
530451.40	4546961.69
530311.64	4547016.92
530166.50	4546960.65
530115.63	4546919.24
530078.74	4546988.80
530011.17	4546943.21
529995.92	4546916.27
529992.09	4546900.31
529987.87	4546869.87
529983.63	4546836.10
529980.01	4546809.61
529975.99	4546786.53
529971.31	4546764.65
529966.64	4546748.67
529953.78	4546731.96
529697.73	4546567.89
529689.12	4546549.20
529705.56	4546516.03
529729.76	4546465.70
529741.69	4546444.70
529754.25	4546414.77
529756.35	4546402.93
529765.29	4546404.87
529821.25	4546457.03

529826.87	4546445.66
529835.79	4546429.25
529847.48	4546411.10
529858.59	4546394.70
529869.62	4546382.81
529876.76	4546375.14
529886.84	4546365.22
529895.28	4546357.39
529908.87	4546345.04
529917.30	4546337.47
529926.35	4546330.70
529928.02	4546333.23
529935.41	4546344.53
529942.35	4546354.54
529951.48	4546367.70
529964.40	4546386.33
529972.98	4546398.58
529983.10	4546412.03
529990.18	4546404.10
529995.81	4546399.04
529999.08	4546396.55
530011.91	4546415.68
530020.93	4546418.33
530018.14	4546427.83
530012.95	4546456.64
530006.33	4546467.53
529981.77	4546512.06
530011.27	4546529.04
530004.09	4546549.55
530002.25	4546554.03
530041.07	4546569.97
530051.09	4546575.23
530051.09	4546563.08
530052.10	4546523.74
530056.18	4546506.39
530061.09	4546488.36
530058.44	4546485.10
530067.11	4546443.37
530070.88	4546429.25
530063.39	4546412.40
530046.48	4546385.55
530029.62	4546357.65
530047.30	4546297.66
530051.37	4546283.10

530050.48	4546274.17
530056.00	4546263.78
530067.59	4546244.58
530081.13	4546218.40
530090.39	4546201.29
530110.44	4546187.79
530136.42	4546158.21
530171.59	4546167.71
530178.63	4546152.68
530180.30	4546151.46
530203.16	4546165.63
530205.34	4546159.97
530200.10	4546154.05
530208.89	4546141.39
530215.49	4546144.44
530227.97	4546120.00
530224.44	4546118.70
530233.09	4546105.41
530237.69	4546106.56
530249.52	4546087.91
530251.73	4546077.05
530252.93	4546072.02
530249.20	4546070.13
530255.53	4546060.27
530266.68	4546065.41
530266.40	4546068.79
530279.50	4546074.07
530281.69	4546070.92
530306.06	4546084.28
530292.21	4546114.04
530294.79	4546182.72
530293.88	4546190.43
530298.74	4546220.36
530299.33	4546226.83
530303.94	4546258.60
530311.82	4546294.08
530321.73	4546316.86
530329.75	4546336.92
530343.81	4546373.06
530348.01	4546387.77
530342.94	4546428.36
530340.93	4546445.39
530336.99	4546472.01
530337.97	4546478.91

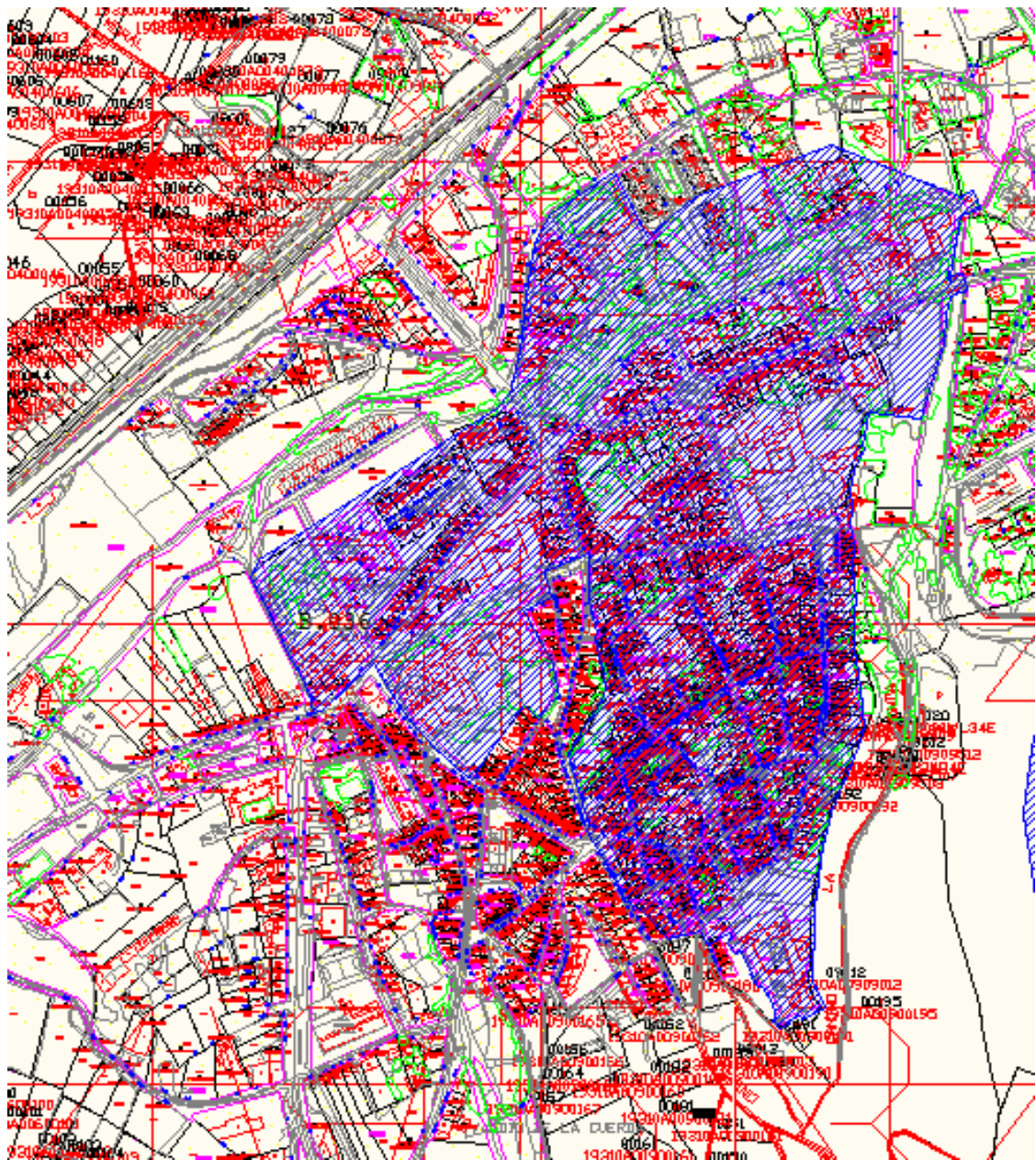
530336.69	4546494.35
530337.73	4546509.78
530338.43	4546524.46
530336.75	4546542.26
530336.01	4546560.08
530337.56	4546581.56
530333.85	4546597.63
530332.96	4546604.93
530333.96	4546625.00
530332.97	4546644.86
530333.92	4546651.55
530336.79	4546668.75
530344.60	4546678.52
530348.59	4546689.16
530345.26	4546691.38
530353.51	4546728.02

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
009	190, 192, 9006

MANZANAS	PARCELAS
00623	01-19
00640	01-50, 62-67
00642	01-25
00674	01-24, 26-34
00696	01-11, 13, 14
00700	04, 06-12, 17-19
01620	01-13
01622	01-10
01625	01
01627	01-06
01628	01-14
01633	01-14, 16-22
01637	01-21, 23-28, 30-38, 40-44
01641	01-27, 29
01644	01-26
01651	01-22, 25-42, 44
01658	01-06, 08-10
01660	01-16
01666	01-04
01681	01-08
01686	01-10

01692	04-06, 10
02618	01-03
02628	01-18
02630	01-17
02640	01-28
02646	01-10, 12-21, 23
02650	01-26, 29-31
02680	01-14
02682	01, 02
03658	01, 03-16, 18-58
03694	01
04685	12
04700	03-05
05697	03
98667	01-05, 08, 11-47, 49-54. 56
99648	01-07, 10
99665	01-10
99684	01



B.37. SEÑIGO.

Descripción: Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de Sigüenza. Está ubicada en unos cerros que se elevados a más de 1111 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior y margas, limonitas así como yesos versicolores del mismo periodo. En las inmediaciones se encuentra el cauce del arroyo de Valoncillo y el arroyo de la Bajada. La zona está empleada en cultivos de secano y pastos. En los segundos la vegetación es de monte bajo o arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0143	Altos de Señigo.
07/19/257/0163	Señigo II.
07/19/257/0164	Torreón de Señigo.
07/19/257/0167	Valdecillo.
07/19/257/0445	Fuente de Señigo.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
527345.05	4547465.58
527352.79	4547451.67
527361.62	4547435.86
527369.23	4547418.79
527369.55	4547416.87
527370.00	4547414.99
527374.48	4547386.39
527378.18	4547377.61
527383.37	4547369.46
527384.65	4547367.45
527386.85	4547358.66
527386.72	4547346.81
527386.59	4547340.90
527386.50	4547333.89
527386.50	4547325.88
527391.13	4547317.10
527395.75	4547294.46

527388.81	4547273.22
527372.81	4547278.01
527342.23	4547287.18
527337.94	4547288.46
527332.85	4547287.07
527324.07	4547266.97
527324.07	4547240.18
527311.45	4547244.23
527308.28	4547243.18
527298.44	4547230.20
527268.10	4547193.24
527227.26	4547155.75
527190.70	4547119.13
527175.11	4547087.18
527169.03	4547093.25
527161.63	4547082.69
527151.54	4547057.69
527148.42	4547049.96
527140.57	4547019.68
527119.54	4546968.33
527092.28	4546920.07
527056.65	4546888.27
527048.71	4546883.97
527041.23	4546877.99
527035.31	4546868.66
527033.53	4546865.85
527031.74	4546863.04
527028.25	4546844.59
527026.75	4546838.61
527025.25	4546832.63
527027.75	4546823.66
527032.24	4546816.18
527022.26	4546805.71
527020.76	4546799.98
527018.78	4546791.21
527018.73	4546779.80
527009.23	4546773.16
527005.91	4546764.63
527002.11	4546751.35
527001.15	4546736.82
527003.17	4546726.18
527004.48	4546719.27
527004.48	4546705.52
527003.48	4546695.10

527000.74	4546666.36
526998.78	4546652.87
526988.81	4546632.01
526945.16	4546576.76
526941.82	4546538.20
526956.36	4546506.05
527008.70	4546447.38
527074.53	4546426.60
527129.36	4546427.15
527178.46	4546428.47
527224.00	4546429.90
527268.03	4546432.44
527297.99	4546433.15
527314.68	4546433.55
527336.29	4546432.51
527367.31	4546431.02
527372.11	4546430.79
527394.88	4546432.43
527417.65	4546434.08
527432.37	4546436.38
527444.06	4546437.81
527458.39	4546439.40
527475.18	4546441.26
527493.61	4546440.93
527506.63	4546440.70
527522.20	4546438.15
527542.44	4546434.83
527569.57	4546429.13
527585.94	4546424.78
527602.69	4546419.37
527616.75	4546414.71
527626.86	4546410.95
527632.09	4546409.34
527642.25	4546407.01
527654.84	4546404.12
527668.88	4546400.89
527679.63	4546398.51
527688.61	4546396.52
527703.13	4546393.31
527708.34	4546392.16
527712.20	4546395.21
527717.29	4546397.54
527722.37	4546399.88
527727.47	4546403.52

527730.35	4546407.83
527733.39	4546414.20
527736.42	4546420.57
527745.32	4546433.59
527751.79	4546443.05
527755.39	4546449.05
527760.98	4546458.39
527765.85	4546466.51
527771.78	4546476.41
527774.67	4546481.24
527778.61	4546487.54
527781.34	4546491.82
527783.90	4546497.05
527786.92	4546503.23
527790.13	4546508.32
527794.97	4546511.92
527802.73	4546514.62
527807.84	4546515.96
527813.66	4546517.35
527815.87	4546517.88
527822.35	4546518.91
527827.31	4546518.77
527830.85	4546518.44
527840.57	4546515.31
527849.98	4546509.18
527858.10	4546503.96
527867.87	4546497.74
527878.53	4546491.53
527883.99	4546488.96
527889.68	4546486.44
527894.80	4546484.85
527903.11	4546482.08
527907.80	4546480.20
527910.96	4546478.94
527914.93	4546475.68
527918.90	4546472.43
527921.83	4546470.24
527927.28	4546466.15
527931.89	4546464.36
527936.50	4546462.57
527939.76	4546462.00
527942.95	4546461.44
527946.25	4546460.87
527949.30	4546460.70

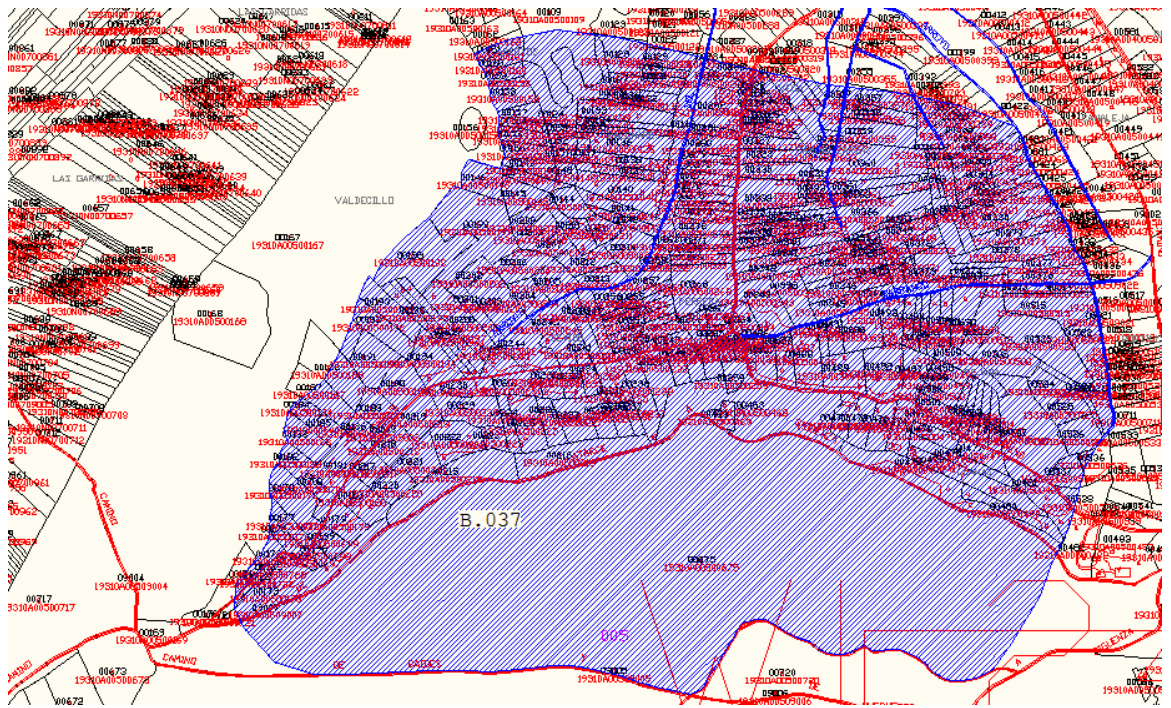
527955.19	4546460.57
527958.14	4546460.50
527959.12	4546460.48
527964.33	4546461.04
527970.03	4546461.65
527976.27	4546463.21
527980.41	4546465.87
527984.55	4546468.54
527989.86	4546470.98
527995.17	4546473.42
527999.57	4546474.15
528004.20	4546472.37
528010.98	4546467.29
528014.03	4546465.33
528019.15	4546465.33
528023.89	4546466.52
528026.58	4546467.19
528040.65	4546469.43
528058.47	4546468.48
528069.13	4546464.45
528072.34	4546462.78
528077.02	4546460.35
528085.42	4546455.99
528091.03	4546452.76
528095.36	4546449.66
528101.32	4546445.41
528104.32	4546441.79
528110.72	4546434.09
528117.14	4546428.20
528120.99	4546426.22
528129.45	4546421.86
528134.54	4546419.24
528144.82	4546416.68
528163.11	4546416.68
528177.23	4546418.81
528191.41	4546422.53
528200.14	4546426.72
528207.26	4546430.38
528215.10	4546435.08
528245.83	4546479.06
528294.34	4546558.80
528309.88	4546606.49
528341.26	4546672.84
528368.56	4546774.85

528387.62	4546806.90
528391.03	4546815.64
528414.03	4546842.91
528416.18	4546851.82
528415.55	4546863.50
528414.02	4546868.95
528411.18	4546879.07
528408.69	4546887.95
528408.24	4546896.45
528407.84	4546906.02
528407.74	4546908.61
528407.47	4546916.26
528407.31	4546920.85
528406.71	4546924.57
528404.53	4546938.10
528402.81	4546949.10
528401.10	4546960.15
528399.65	4546969.53
528398.26	4546976.02
528396.53	4546984.17
528396.04	4546986.45
528395.61	4546989.30
528391.11	4547018.23
528388.18	4547036.18
528385.85	4547049.82
528382.78	4547064.62
528382.33	4547065.85
528377.22	4547079.81
528376.21	4547082.71
528372.11	4547095.49
528368.39	4547107.10
528365.97	4547114.35
528364.71	4547118.12
528360.77	4547123.42
528356.82	4547128.72
528350.89	4547136.04
528349.63	4547138.67
528347.45	4547143.21
528344.45	4547151.77
528343.45	4547154.64
528341.92	4547162.67
528340.39	4547170.71
528338.73	4547175.29
528337.14	4547179.64

528331.69	4547189.33
528328.76	4547194.53
528323.65	4547203.19
528318.04	4547212.52
528310.20	4547225.57
528304.35	4547235.06
528299.85	4547242.21
528297.02	4547246.70
528289.18	4547259.14
528282.67	4547269.95
528275.96	4547282.27
528271.43	4547294.29
528269.51	4547299.36
528266.73	4547310.31
528262.82	4547325.72
528249.95	4547345.41
528209.96	4547360.11
528159.11	4547379.11
528063.14	4547399.67
527937.49	4547413.92
527833.14	4547433.99
527775.34	4547446.72
527684.82	4547470.93
527585.32	4547494.28
527482.40	4547505.41
527409.49	4547490.62
527378.54	4547481.65
527345.05	4547465.58

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	109, 122, 124-155, 157-161, 167, 170-173, 176-285, 287, 317-393, 398, 468-481, 485-515, 522-528, 536-538, 675, 687, 688, 690, 693, 696-703, 721-723, 726, 9003, 9007, 9008, 9018, 9020, 9022



B.38. ALTO DEL CUERNO.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de El Atance. Es un cerro elevado a más de 1100 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las dolomías y calizas dolomíticas del Cretácico Superior. No tiene cursos estables de agua en su entorno inmediato.

La zona ocupada por monte bajo y dehesa con uso ganadero y cinegético.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0011	Cerro del Cuerno.

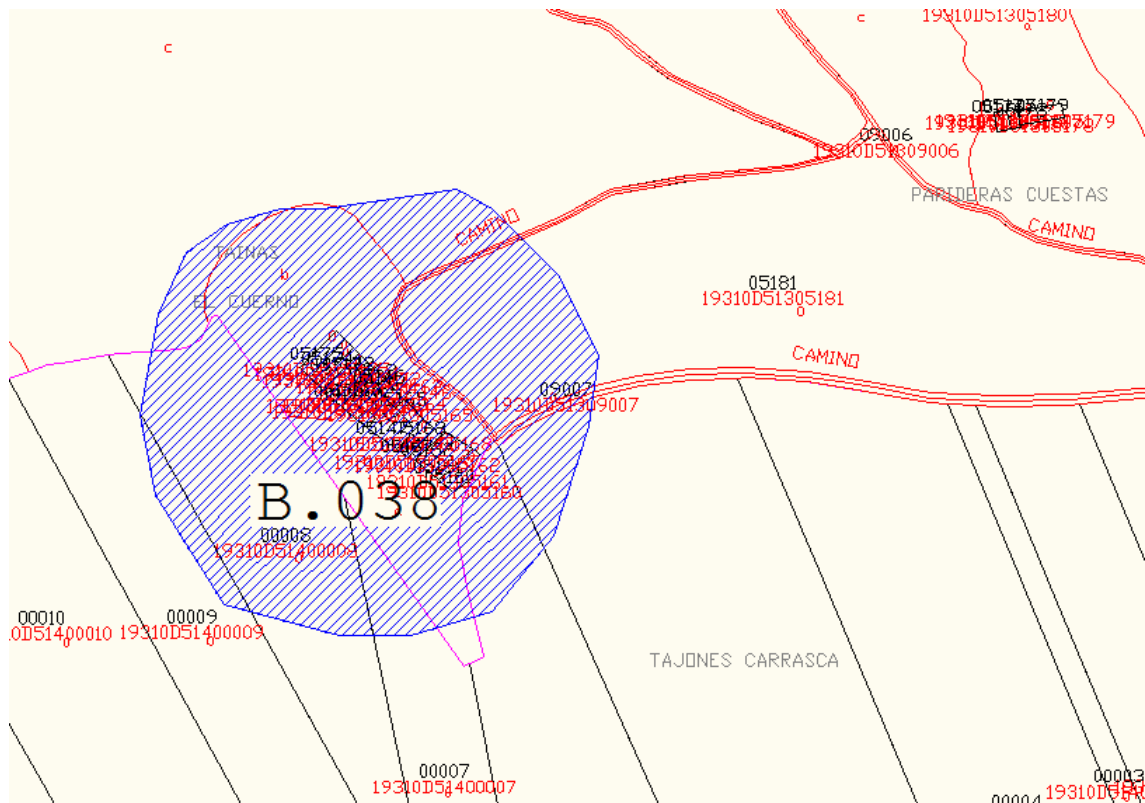
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
519243.63	4547086.39
519130.93	4547070.67
519094.24	4547070.67
519049.68	4547057.56
519015.61	4547033.97
518992.02	4546981.55
518976.30	4546897.67
518989.40	4546829.52
519047.06	4546737.78
519144.04	4546711.57
519204.32	4546711.57
519272.46	4546732.54
519324.88	4546795.45
519353.71	4546887.19
519361.57	4546947.47
519327.50	4547015.62
519272.46	4547070.67
519243.63	4547086.39

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
513	5146, 5147, 5160-5165, 5167-5175, 5181, 5183, 9006, 9007
514	5-9



B.39. FUENTIDUEÑA.

Descripción: Este área está ubicada al Sureste de la localidad de El Atance. Está sobre una loma elevada a más de 1000 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas del Cretácico Superior. Se sitúa cerca de la intersección de sendos cursos estacionales de agua. Es una zona ocupada por pastizales y monte bajo.

El lugar es muy estratégico controlando un nudo de caminos entre los accesos hacia El Atance al Norte, Palazuelos y Carabias al Noreste así como Moratilla de Henares al Sureste.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0054	Fuentidueña I.
07/19/257/0055	Fuentidueña II.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

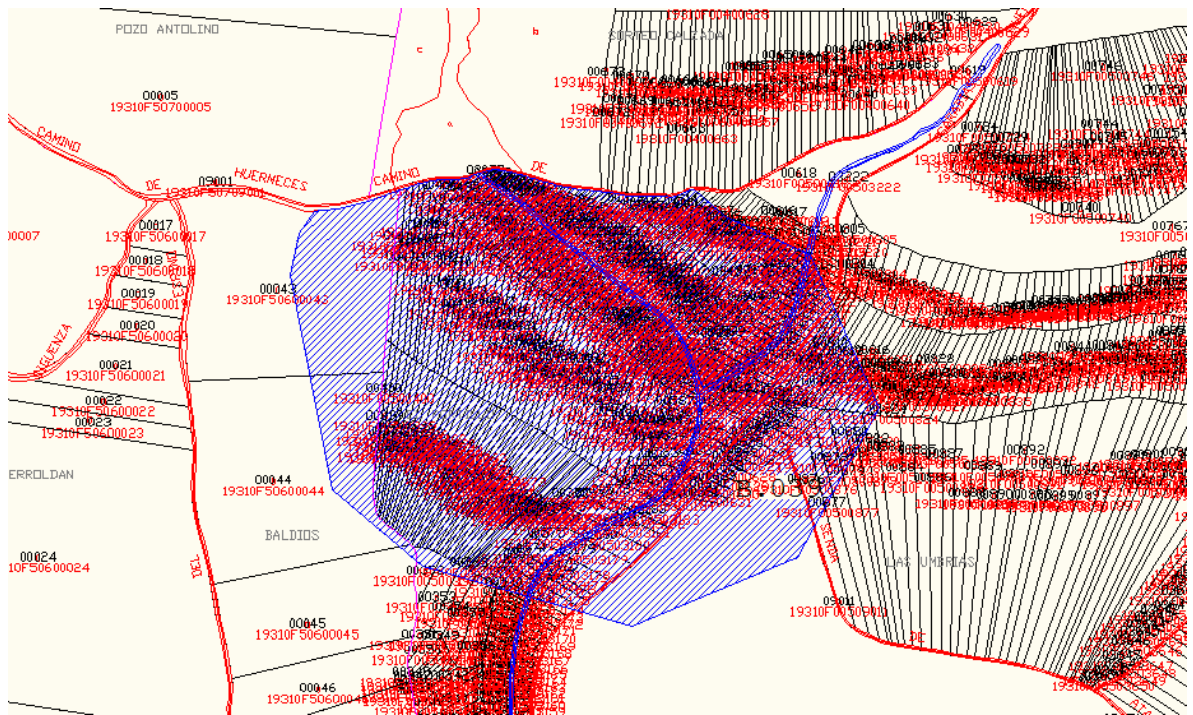
X	Y
521765.58	4546368.92
521755.22	4546317.15
521807.00	4546058.31
521915.74	4545965.12
522169.46	4545892.65
522371.40	4545975.48
522469.78	4546156.67
522386.93	4546343.04
522283.37	4546389.63
522245.49	4546421.19
522242.95	4546420.91
522240.22	4546420.61
522237.30	4546419.25
522234.37	4546417.89
522231.68	4546416.96
522227.36	4546415.46
522223.35	4546414.07
522216.22	4546412.74
522214.39	4546412.84

522211.07	4546413.01
522205.46	4546413.31
522201.03	4546413.43
522198.66	4546413.49
522194.19	4546413.61
522189.18	4546413.75
522182.24	4546413.74
522172.64	4546413.49
522165.27	4546413.30
522163.04	4546413.73
522157.80	4546414.75
522151.36	4546416.00
522141.36	4546417.75
522138.30	4546418.21
522135.24	4546418.67
522131.09	4546419.30
522127.99	4546419.73
522125.03	4546420.02
522120.93	4546420.42
522117.63	4546420.74
522114.33	4546421.07
522110.54	4546421.44
522106.74	4546421.81
522103.45	4546422.13
522101.07	4546422.43
522097.64	4546423.04
522093.74	4546423.73
522089.84	4546424.42
522087.38	4546424.86
522083.93	4546425.47
522077.84	4546426.55
522076.34	4546427.01
522070.52	4546428.79
522066.74	4546429.95
522062.49	4546431.25
522057.13	4546432.89
522054.98	4546433.55
522050.73	4546434.85
522047.57	4546435.82
522042.65	4546437.25
522040.27	4546437.91
522039.17	4546438.21
522034.72	4546439.44
522031.85	4546440.23

522026.52	4546441.70
522022.37	4546442.84
522019.26	4546443.70
522014.86	4546444.91
522012.60	4546445.13
522004.89	4546445.90
521996.03	4546444.92
521994.66	4546444.47
521990.07	4546442.93
521986.93	4546441.89
521984.27	4546441.01
521980.59	4546439.65
521975.71	4546437.82
521970.83	4546435.99
521963.54	4546434.95
521959.22	4546434.34
521953.21	4546434.34
521943.65	4546434.08
521937.19	4546433.82
521928.14	4546432.27
521919.09	4546430.72
521915.07	4546429.59
521911.05	4546428.45
521904.17	4546426.22
521896.76	4546423.68
521888.01	4546420.84
521869.06	4546414.15
521850.11	4546407.46
521826.56	4546401.29
521814.66	4546398.37
521794.54	4546395.94
521784.15	4546395.82
521765.58	4546368.92

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	352-519, 569-613, 620-631, 678, 806-822, 876-882, 3077-3128, 3174-3217, 3901-3905, 9006, 9011, 9019
004	9012
506	43-45
507	9001



B.40. LA PAYUELA.

Descripción:

Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Bujarrabal sobre unas lomas elevadas a más de 1140 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las Carniolas, dolomías tableadas en la base del Jurásico. Está al Oeste del arroyo del Tablazo. La zona está empleada en pastos; la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0032	Las Lastras II.
07/19/257/0033	Pañuela

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

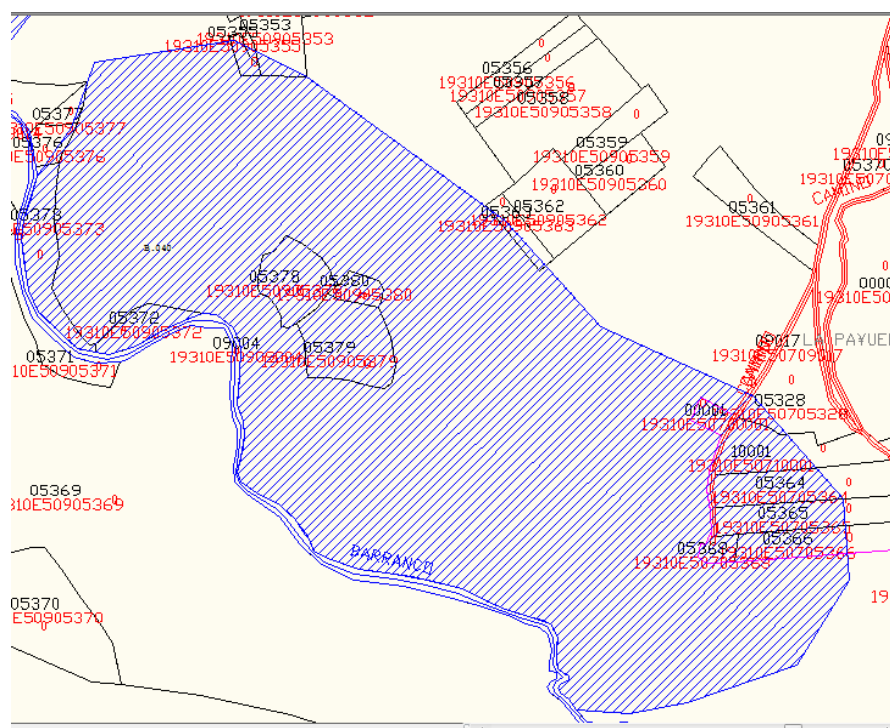
X	Y
541380.08	4547366.16
541429.18	4547445.70
541424.33	4547522.33
541339.50	4547619.28
541197.23	4547684.32
541108.35	4547783.78
540921.86	4547919.64
540852.91	4547953.22
540723.79	4547932.59
540701.39	4547871.35
540669.37	4547825.90
540663.52	4547805.61
540659.39	4547791.28
540657.67	4547785.33
540655.28	4547767.88
540656.97	4547750.29
540659.37	4547732.80
540661.48	4547718.32
540666.35	4547708.05
540671.21	4547697.79
540676.37	4547692.93

540684.32	4547685.43
540697.03	4547673.35
540707.55	4547663.26
540724.32	4547660.05
540736.74	4547657.67
540762.37	4547665.92
540777.05	4547674.76
540791.73	4547683.61
540802.25	4547688.03
540816.12	4547693.63
540824.69	4547696.63
540837.04	4547695.98
540853.32	4547683.40
540860.37	4547664.38
540858.79	4547638.74
540856.79	4547611.43
540863.05	4547595.71
540863.95	4547580.96
540862.14	4547570.83
540859.66	4547557.80
540857.26	4547547.31
540860.15	4547538.43
540878.08	4547526.13
540887.16	4547521.44
540896.23	4547516.75
540903.55	4547510.13
540910.86	4547503.52
540916.73	4547494.99
540921.22	4547488.46
540922.60	4547486.46
540928.32	4547473.40
540941.37	4547465.76
540971.11	4547455.73
540987.86	4547453.84
541004.61	4547451.96
541019.72	4547448.85
541067.47	4547437.90
541089.08	4547426.52
541107.35	4547418.54
541132.92	4547410.68
541150.10	4547404.55
541156.97	4547391.00
541155.78	4547381.75
541155.35	4547373.69

541157.11	4547362.64
541162.37	4547357.98
541167.48	4547355.61
541167.63	4547353.19
541165.74	4547351.14
541158.77	4547347.64
541156.64	4547344.44
541158.66	4547339.62
541167.55	4547333.86
541174.39	4547323.49
541224.63	4547320.64
541278.37	4547330.96
541380.08	4547366.16

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
507	01, 5328, 5364-5366, 5368, 9017, 10001
509	5328, 5353, 5355, 5363, 5372, 5373, 5376-5380, 9004



B.41. ALTILLO DE LA HORCA.

Descripción: Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Palazuelos. Se sitúa sobre uno cerro elevados a más 970 de metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. Está junto al río Vadillo. La vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0106	Altillo de la Horca.

Localización:

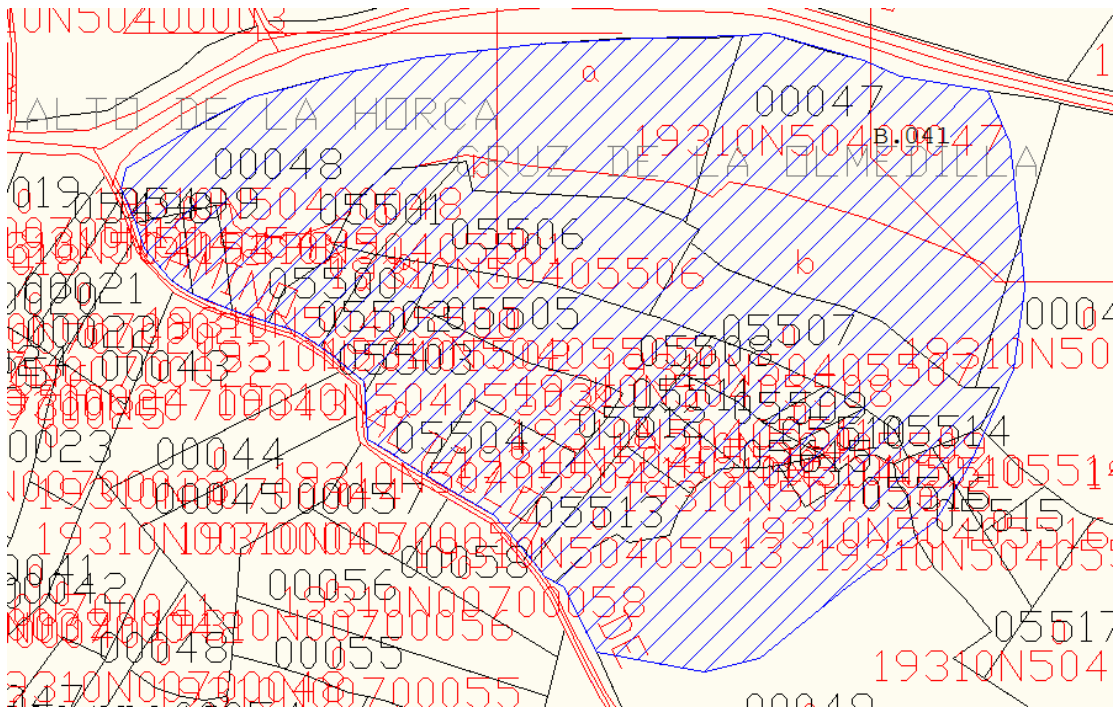
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
526742.38	4548898.23
526718.07	4548902.38
526705.92	4548907.81
526674.38	4548916.77
526665.36	4548916.02
526631.64	4548915.17
526596.34	4548913.25
526557.64	4548908.46
526531.25	4548903.30
526511.10	4548897.94
526501.19	4548895.31
526486.86	4548887.76
526478.16	4548883.17
526459.29	4548871.36
526457.51	4548864.76
526459.07	4548861.80
526461.55	4548856.12
526462.47	4548853.40
526465.44	4548844.70
526467.45	4548842.20
526469.46	4548839.71
526474.20	4548834.49
526475.83	4548833.10

526481.63	4548829.50
526483.72	4548828.39
526494.73	4548823.88
526507.16	4548819.78
526513.77	4548817.70
526515.92	4548817.03
526522.63	4548812.90
526524.65	4548811.74
526529.35	4548808.12
526532.73	4548805.29
526539.04	4548800.00
526539.26	4548796.50
526539.70	4548789.61
526540.25	4548780.90
526547.76	4548776.15
526554.66	4548771.78
526559.63	4548768.77
526566.95	4548764.22
526572.67	4548760.93
526578.64	4548757.50
526582.39	4548755.34
526587.66	4548749.29
526595.42	4548739.99
526599.08	4548735.20
526605.65	4548731.37
526610.16	4548722.36
526614.83	4548713.03
526616.64	4548709.42
526652.70	4548702.70
526671.00	4548707.48
526700.50	4548731.21
526729.88	4548753.32
526740.95	4548771.24
526756.22	4548804.41
526759.99	4548831.31
526757.58	4548855.08
526755.03	4548880.12
526748.88	4548894.14
526747.58	4548897.42

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
007	22
504	46-49, 5498-5514, 5516, 9009, 9013



B.42. RÍO DEL VADILLO.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Palazuelos. Se sitúa sobre uno cerro elevados a más 950 de metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior con sedimentos aluviales. Está junto al Este del río Vadillo. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0107	Arenales.
07/19/257/0113	La Torrecilla.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
526805.69	4550106.98
526794.34	4550102.81
526779.23	4550097.25
526761.98	4550090.91
526715.54	4550073.83
526683.91	4550062.21
526673.28	4550058.30
526644.74	4550048.33
526594.68	4550030.58
526536.78	4550010.21
526489.28	4549993.50
526446.77	4549978.61
526393.44	4549959.70
526329.71	4549936.92
526304.19	4549927.77
526288.56	4549922.17
526268.80	4549915.09
526245.56	4549906.75
526234.26	4549902.70
526227.57	4549900.30
526217.72	4549896.77
526237.57	4549883.63
526255.21	4549865.34
526267.86	4549849.38

526288.64	4549820.89
526298.10	4549807.51
526312.98	4549786.11
526320.43	4549775.05
526330.47	4549762.74
526340.46	4549752.58
526350.35	4549742.73
526358.69	4549735.09
526365.10	4549729.22
526369.04	4549725.61
526378.49	4549719.01
526385.03	4549714.45
526390.49	4549710.64
526401.01	4549703.30
526405.88	4549700.47
526415.92	4549693.84
526426.24	4549686.10
526432.54	4549681.38
526440.37	4549674.06
526458.42	4549657.34
526477.29	4549639.62
526486.03	4549633.72
526493.52	4549629.00
526502.59	4549623.66
526510.47	4549617.19
526516.10	4549611.79
526520.89	4549606.97
526527.51	4549600.15
526534.97	4549591.86
526541.13	4549585.01
526557.26	4549565.95
526569.88	4549550.89
526579.47	4549536.87
526584.03	4549530.05
526590.99	4549517.26
526598.63	4549502.88
526602.32	4549495.88
526610.15	4549485.86
526618.53	4549476.60
526624.93	4549470.55
526627.35	4549468.26
526636.36	4549464.28
526651.53	4549457.57
526663.99	4549450.81

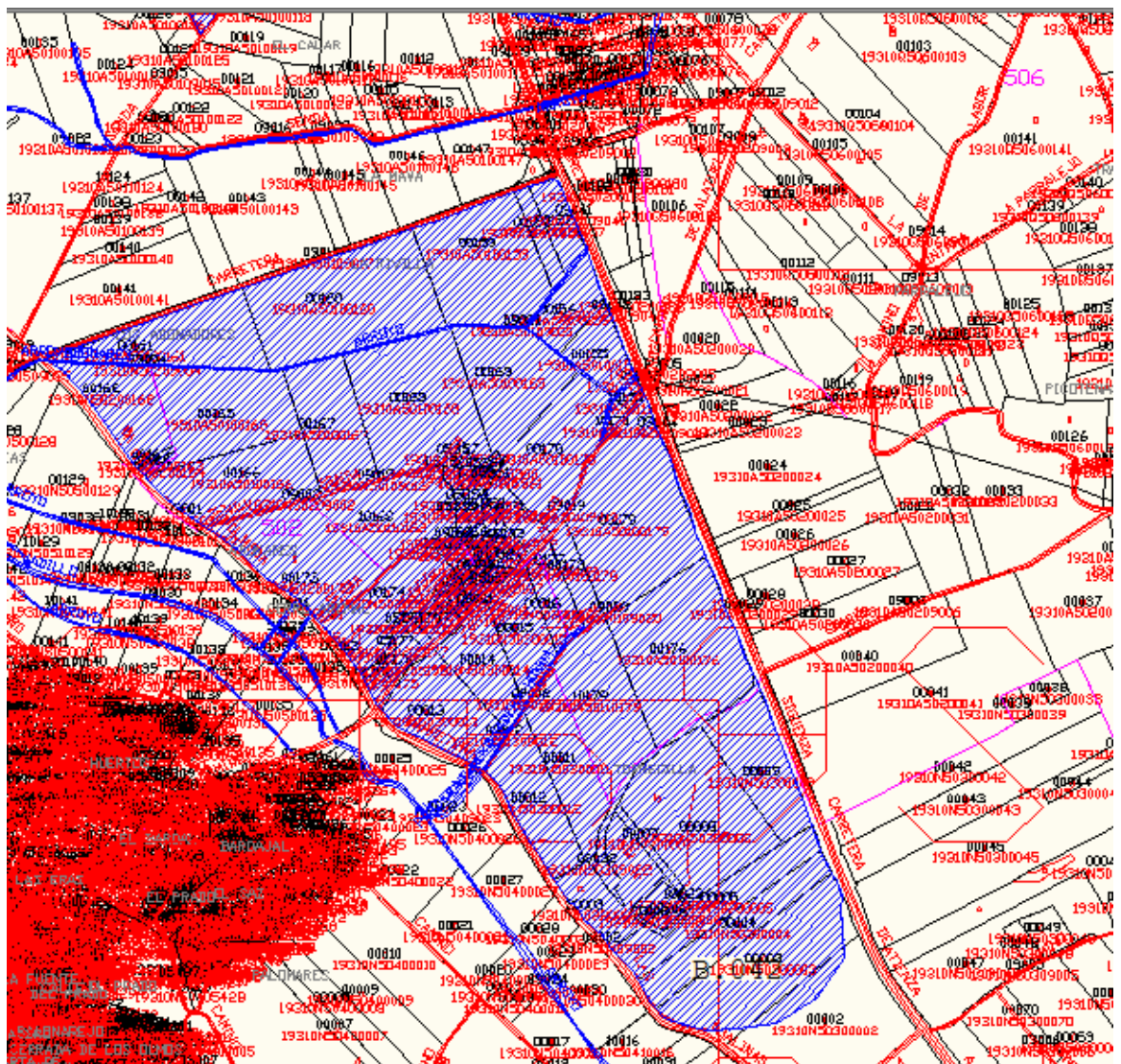
526682.79	4549440.93
526696.13	4549434.35
526705.81	4549429.58
526707.58	4549428.72
526716.88	4549423.73
526723.80	4549419.78
526728.13	4549417.30
526730.02	4549415.68
526735.48	4549410.59
526741.98	4549403.87
526747.42	4549396.11
526752.66	4549387.64
526756.78	4549376.69
526759.39	4549371.28
526763.30	4549364.20
526773.94	4549345.99
526782.49	4549332.90
526789.89	4549322.24
526797.98	4549307.53
526805.99	4549294.80
526809.96	4549288.85
526814.26	4549283.06
526817.77	4549276.96
526820.91	4549271.49
526826.15	4549265.31
526831.95	4549261.13
526837.06	4549255.80
526843.56	4549244.21
526853.00	4549235.17
526858.46	4549230.44
526863.32	4549225.91
526869.19	4549219.16
526875.55	4549210.49
526879.37	4549205.19
526885.44	4549199.05
526895.39	4549189.10
526900.78	4549183.71
526906.67	4549173.20
526914.94	4549157.28
526921.87	4549146.86
526927.44	4549139.70
526929.35	4549136.61
526931.49	4549133.72
526940.23	4549128.03

526945.63	4549125.79
526954.66	4549122.04
526960.48	4549120.16
526970.01	4549117.79
526976.54	4549116.16
526987.23	4549114.02
527021.20	4549115.45
527067.86	4549123.77
527113.33	4549151.85
527146.08	4549199.64
527141.81	4549258.35
527144.29	4549269.62
527137.16	4549286.73
527135.36	4549291.19
527131.97	4549293.03
527118.96	4549323.85
527108.22	4549353.55
527099.01	4549377.71
527089.41	4549406.48
527077.63	4549432.80
527069.61	4549455.28
527059.14	4549483.17
527053.64	4549497.40
527045.21	4549517.04
527040.01	4549529.15
527030.02	4549553.00
527020.71	4549576.89
527006.63	4549606.85
527001.05	4549628.46
526994.30	4549642.81
526988.00	4549655.63
526984.16	4549666.65
526980.45	4549677.25
526973.91	4549689.32
526970.89	4549705.41
526964.76	4549720.97
526959.73	4549733.72
526955.22	4549745.16
526951.74	4549754.00
526949.48	4549763.30
526947.21	4549772.61
526939.94	4549789.37
526934.75	4549800.46
526931.57	4549807.24

526927.58	4549814.09
526924.56	4549818.87
526922.05	4549835.46
526919.10	4549842.61
526914.91	4549851.70
526911.42	4549859.14
526911.42	4549859.14
526910.31	4549863.71
526907.22	4549868.24
526903.84	4549872.55
526903.30	4549877.21
526898.89	4549886.94
526892.82	4549900.33
526891.06	4549904.21
526880.72	4549932.40
526868.16	4549964.35
526864.45	4549973.49
526860.44	4549983.28
526856.00	4549995.88
526849.78	4550014.54
526846.24	4550022.46
526845.56	4550026.50
526842.29	4550034.45
526838.73	4550043.10
526836.14	4550049.40
526826.23	4550073.48
526822.03	4550082.41
526820.42	4550087.24
526817.88	4550094.86
526816.06	4550098.89
526813.62	4550103.41
526806.06	4550107.12

Polígonos y parcelas afectados

POLÍGONOS	PARCELAS
501	155-161, 165-172, 176-179, 5350-5361, 9017-9021, 9044, 10155, 10168, 10170, 10179
502	162-164, 173-175, 5176-5188, 9001-9004
503	02-09, 11-16, 9001, 9002, 9012, 9022, 9023, 10008, 20008
504	9002
505	9001, 9002



B.43. PEÑA DEL MEDIODÍA-CUEVA.

Descripción: Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Ures. Está sobre un cerro a 1139 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las calizas, carnioles y dolomías del Jurásico. Está al Oeste del Barranco de Valdeserrano y al Norte del arroyo de Botija. La vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0172	Peña del Mediodía-Cueva.

Localización:

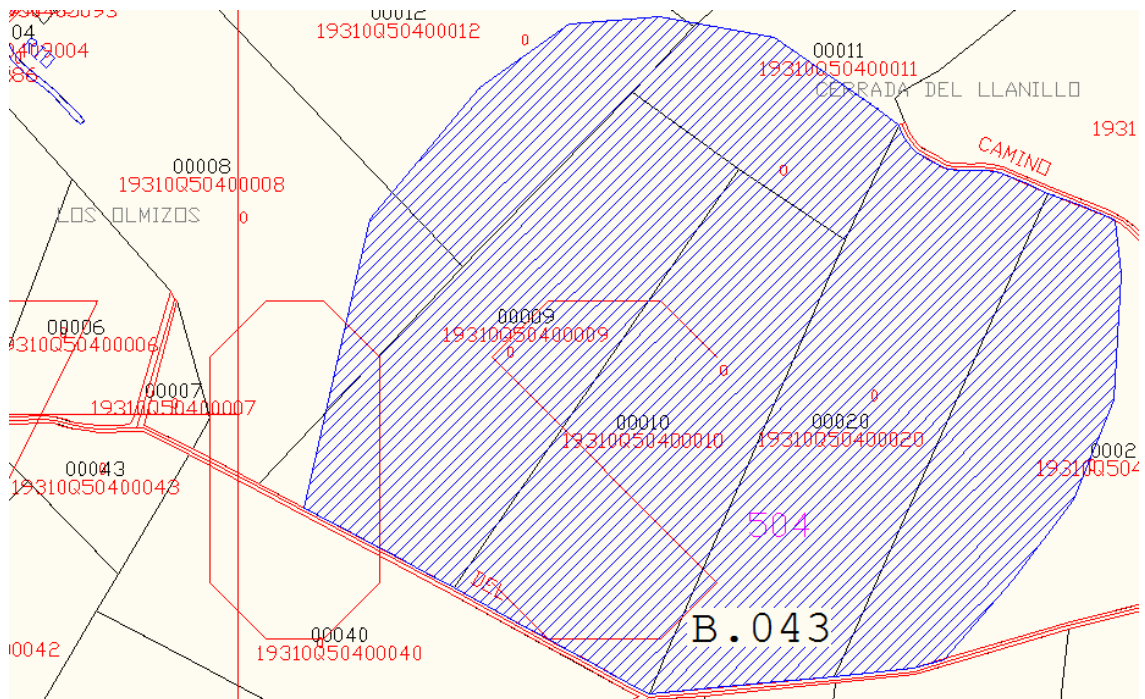
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
528244.23	4550788.33
528178.68	4550741.28
528097.51	4550643.90
528076.63	4550553.47
528048.57	4550430.44
528057.62	4550425.62
528071.51	4550418.23
528076.39	4550415.63
528083.94	4550411.61
528094.00	4550406.25
528116.26	4550394.40
528138.75	4550382.43
528159.60	4550371.33
528166.28	4550367.65
528184.21	4550357.80
528205.07	4550346.33
528227.49	4550334.00
528250.02	4550321.61
528263.58	4550314.16
528282.17	4550303.93
528287.86	4550300.80
528293.86	4550297.50
528304.10	4550293.09

528322.87	4550294.50
528360.30	4550297.76
528398.64	4550301.44
528440.88	4550305.49
528490.47	4550310.80
528499.48	4550311.76
528521.60	4550318.36
528572.16	4550376.73
528617.29	4550436.45
528646.89	4550510.86
528652.37	4550603.88
528647.84	4550643.04
528642.69	4550645.90
528620.83	4550654.62
528598.96	4550663.34
528581.09	4550670.91
528563.21	4550678.48
528558.05	4550679.50
528552.18	4550680.08
528542.61	4550680.04
528532.47	4550680.33
528524.29	4550681.53
528518.26	4550684.10
528508.28	4550689.57
528505.94	4550690.97
528501.15	4550693.83
528498.16	4550696.94
528492.34	4550704.28
528489.63	4550709.73
528488.08	4550713.93
528473.00	4550725.76
528395.88	4550778.65
528311.57	4550793.67
528244.23	4550788.33

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	9, 11, 5049, 9005, 8, 12, 10, 20, 21, 9006



B.44. CASTILVIEJO I.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Ures. Está sobre una loma a 1000 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. Está al Norte del río Vaderas. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0171	Castilviejo I

Localización:

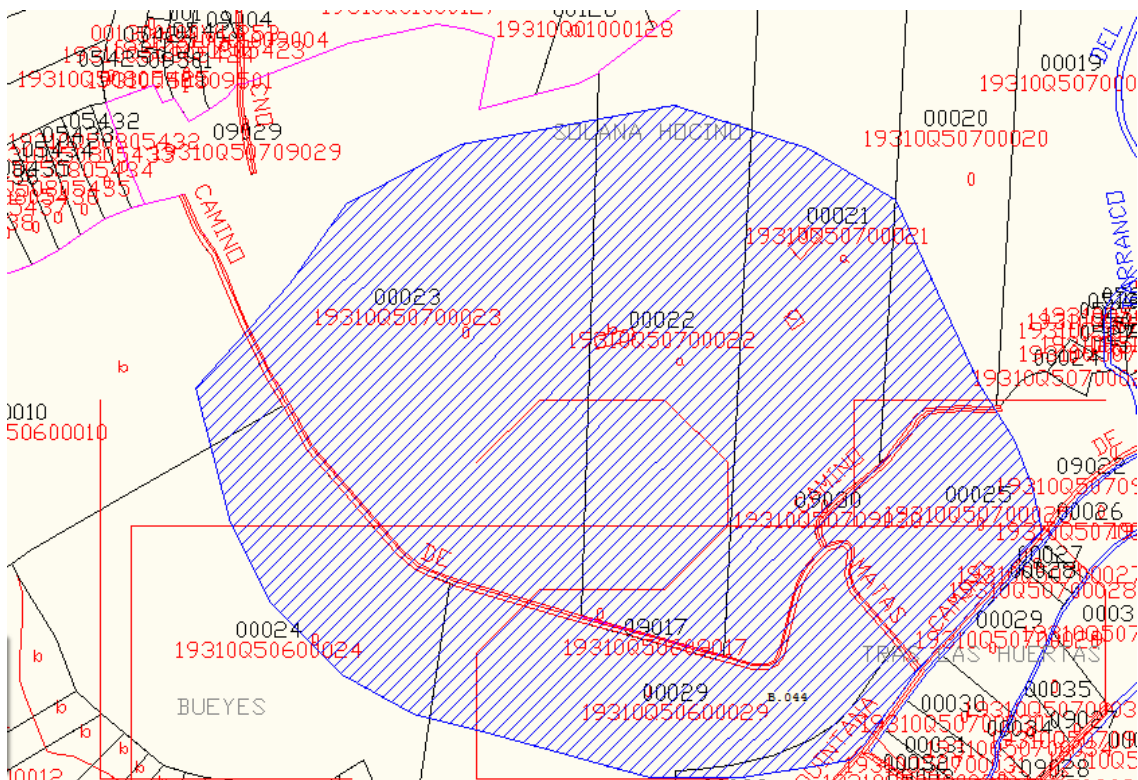
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
527562.57	4551093.41
527507.11	4551214.62
527449.38	4551248.75
527360.16	4551277.62
527218.46	4551251.37
527142.36	4551212.00
527105.62	4551159.51
527042.64	4551091.26
527066.26	4551002.02
527092.50	4550949.53
527139.74	4550902.28
527186.97	4550876.03
527239.45	4550862.91
527344.42	4550834.04
527404.77	4550834.04
527457.19	4550842.68
527476.95	4550846.32
527486.22	4550856.86
527492.46	4550865.16
527497.35	4550871.84
527500.12	4550875.93
527508.19	4550886.50
527513.95	4550894.58
527518.00	4550900.28

527520.87	4550904.32
527524.75	4550908.67
527533.99	4550918.84
527544.23	4550930.09
527555.19	4550942.15
527563.99	4550951.83
527579.95	4550969.37
527586.75	4550976.85
527600.97	4550992.87
527604.36	4550996.81
527597.16	4551027.79
527585.35	4551057.07
527562.57	4551093.41

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
506	10, 24, 28, 29, 9002, 9017
507	20-23, 25, 9022, 9030



B.45. CASTILVIEJO II.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Ures. Está sobre un cerro elevado a 1135 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Norte del río Vaderas. La vegetación es de monte alto.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0125	Peña del Francés-Castilviejo II.

Localización:

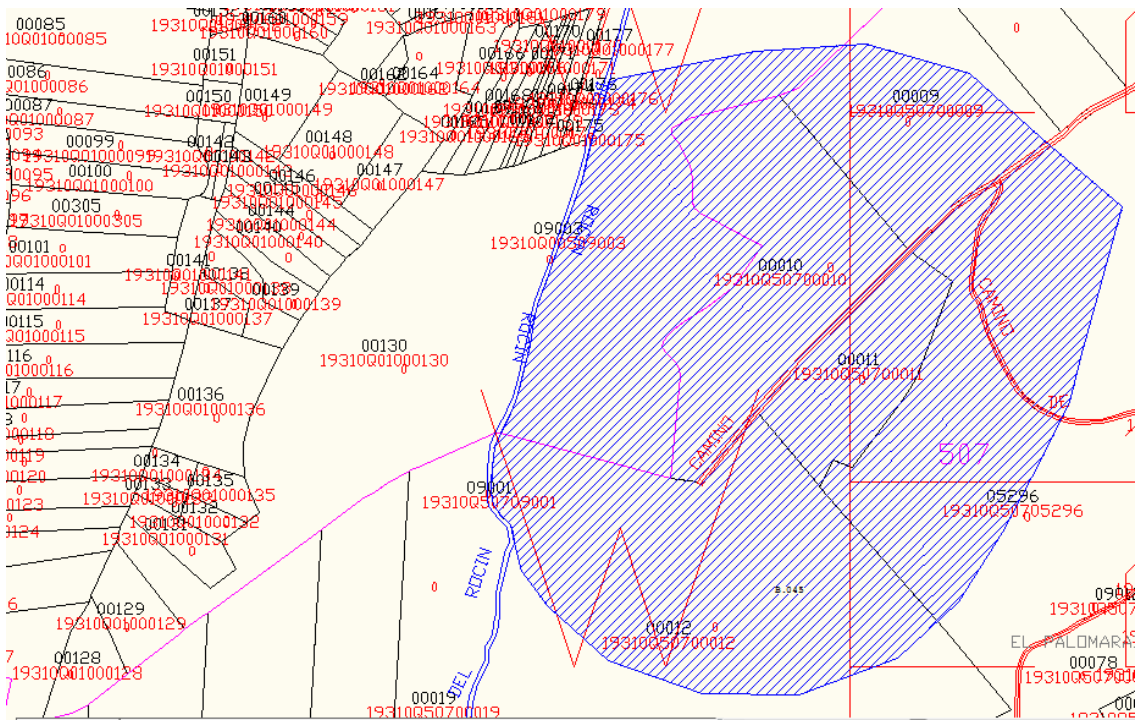
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
528246.68	4551748.41
528174.80	4551809.39
528108.45	4551868.35
528014.37	4551895.91
527913.68	4551888.39
527791.34	4551864.88
527781.75	4551860.40
527773.81	4551834.39
527766.36	4551810.82
527760.78	4551787.12
527757.42	4551773.44
527751.04	4551755.05
527740.62	4551724.98
527728.51	4551690.07
527717.20	4551660.57
527714.31	4551646.47
527712.91	4551638.96
527712.04	4551630.66
527708.46	4551615.31
527705.72	4551604.72
527702.92	4551592.38
527698.63	4551575.82
527695.13	4551567.31
527692.76	4551561.97
527690.02	4551556.71

527683.82	4551544.10
527677.94	4551532.17
527677.07	4551522.91
527675.57	4551500.77
527675.39	4551490.18
527677.01	4551479.38
527680.20	4551474.98
527686.39	4551467.81
527690.44	4551463.60
527692.58	4551461.05
527694.32	4551455.80
527695.65	4551445.06
527702.62	4551419.82
527725.52	4551388.07
527780.88	4551339.13
527866.05	4551309.34
527953.35	4551307.21
528042.78	4551341.25
528097.89	4551391.98
528138.17	4551454.30
528173.25	4551520.51
528199.23	4551572.56
528207.52	4551608.67
528246.68	4551748.41

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	56, 9003
507	9-12, 5152, 5296, 9001-9003



B.46. LAS FUENTES.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Pozancos. Está sobre una suave loma a 1040 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los sedimentos aluviales. Está en la intersección del barranco de las Hoyas y el barranco de Pozancos. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y la vegetación del entorno es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0124	Las Fuentes.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

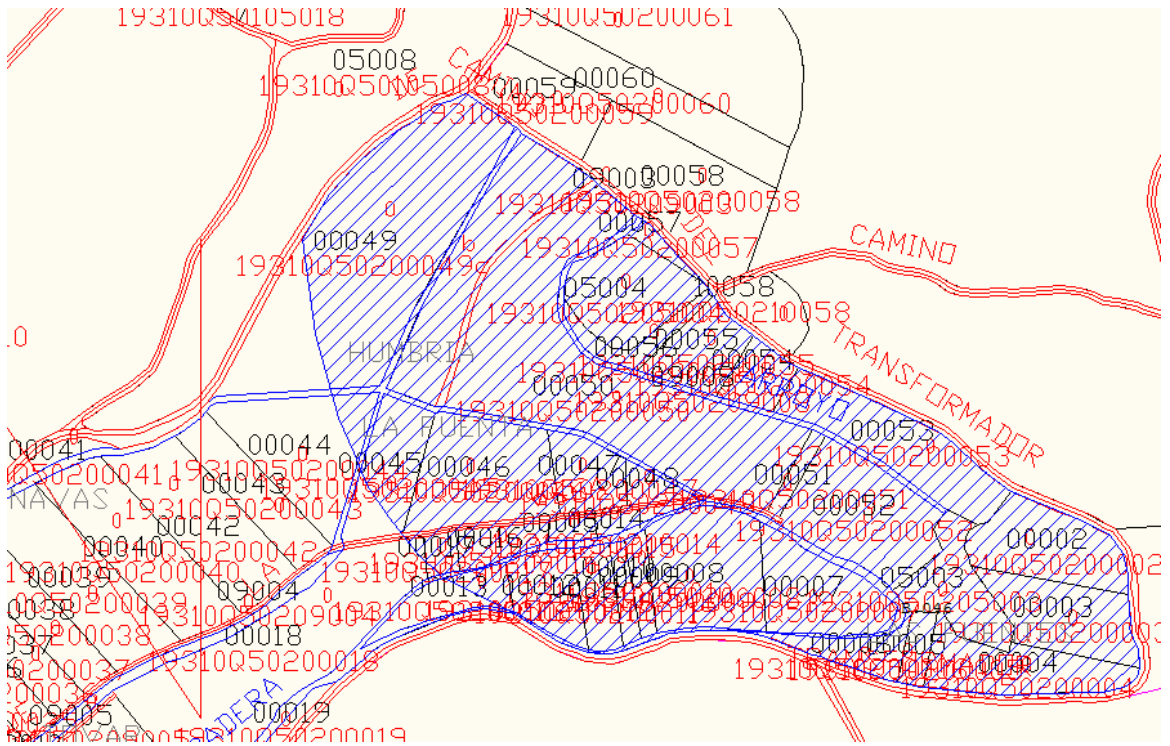
X	Y
529598.74	4552057.97
529607.92	4552043.78
529622.22	4552033.23
529639.97	4552019.47
529645.72	4552016.27
529655.61	4552012.07
529678.01	4552002.10
529695.69	4551993.91
529706.87	4551988.51
529719.20	4551982.55
529726.22	4551977.30
529740.71	4551964.03
529748.44	4551957.84
529756.71	4551951.95
529778.26	4551942.66
529791.44	4551937.60
529797.69	4551934.56
529808.30	4551928.82
529815.48	4551919.60
529818.09	4551907.77
529818.17	4551897.63
529819.06	4551883.07
529819.00	4551880.62
529821.34	4551873.28

529823.56	4551869.33
529824.16	4551859.83
529822.75	4551855.06
529820.59	4551852.51
529815.92	4551849.21
529805.26	4551847.04
529793.84	4551846.79
529780.82	4551846.37
529752.96	4551845.18
529742.59	4551846.26
529710.93	4551849.56
529709.69	4551849.69
529697.71	4551852.11
529693.77	4551852.95
529672.74	4551859.93
529661.57	4551863.64
529658.10	4551865.42
529653.32	4551866.62
529650.11	4551867.85
529637.58	4551872.65
529629.29	4551875.74
529620.82	4551877.62
529611.44	4551879.02
529605.05	4551879.16
529595.93	4551879.36
529578.78	4551877.63
529566.71	4551872.92
529559.15	4551870.33
529553.85	4551868.37
529548.11	4551866.90
529535.92	4551867.66
529520.62	4551873.29
529497.82	4551887.98
529479.93	4551897.40
529460.27	4551906.59
529446.35	4551919.52
529431.96	4551938.02
529420.50	4551955.31
529414.00	4551971.89
529405.55	4551990.40
529393.61	4552034.13
529386.62	4552083.93
529392.69	4552093.40
529401.12	4552107.11

529403.26	4552109.96
529405.39	4552112.82
529417.18	4552124.42
529426.24	4552132.67
529435.17	4552139.26
529443.00	4552144.35
529447.20	4552147.07
529451.98	4552150.25
529456.75	4552153.44
529461.04	4552155.24
529465.34	4552156.57
529468.76	4552158.13
529472.17	4552159.69
529480.18	4552154.18
529488.34	4552148.57
529497.71	4552142.13
529499.26	4552141.19
529501.19	4552139.08
529515.82	4552129.91
529526.78	4552123.04
529538.73	4552114.41
529541.61	4552112.09
529545.44	4552108.76
529557.65	4552098.57
529561.81	4552095.24
529564.10	4552093.62
529568.15	4552090.78
529584.19	4552073.57
529593.93	4552063.12

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	9001
502	2-18, 44-57, 59, 5003, 5004, 9003, 9004, 9006-9008



B.47. MATAS.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Riosalido. Está sobre un cerro elevados a 1050 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está junto al arroyo del Sauquillo. La vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0299	Iglesia Parroquial de Matas.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
526682.43	4552504.59
526685.60	4552499.10
526688.71	4552493.73
526693.72	4552485.06
526697.77	4552478.07
526701.39	4552471.80
526703.04	4552468.95
526705.01	4552465.88
526706.60	4552463.84
526707.74	4552462.39
526709.01	4552458.08
526708.99	4552454.57
526710.15	4552449.66
526712.75	4552447.06
526716.12	4552443.24
526718.72	4552440.44
526720.54	4552438.58
526723.16	4552436.25
526726.65	4552433.03
526728.53	4552431.31
526730.49	4552429.50
526733.89	4552426.37
526733.50	4552413.15
526740.34	4552412.95

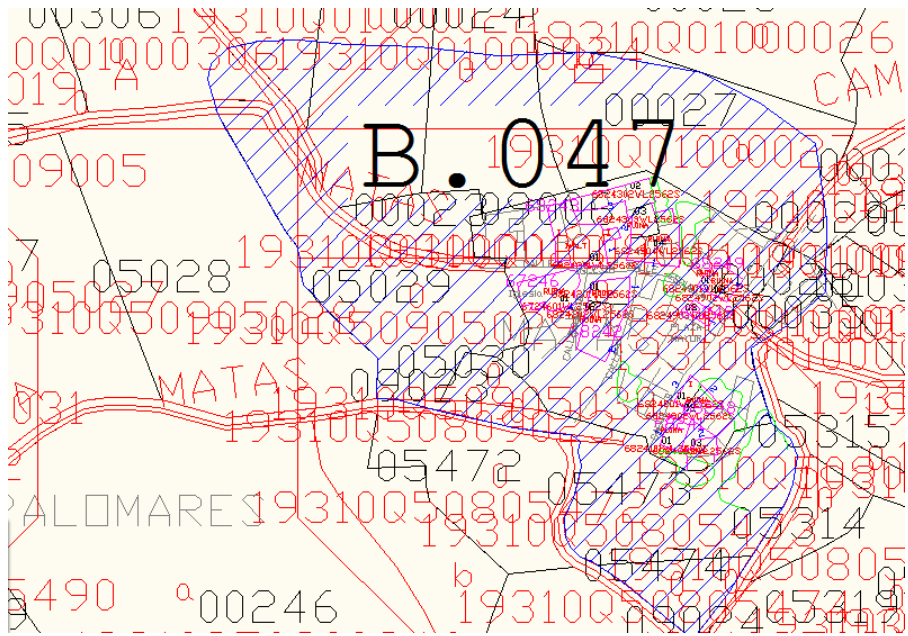
526751.69	4552409.75
526759.81	4552407.99
526769.85	4552405.59
526777.30	4552403.81
526790.50	4552402.22
526795.71	4552401.59
526798.71	4552399.47
526798.19	4552396.21
526798.76	4552393.04
526799.02	4552391.57
526796.75	4552381.34
526793.73	4552375.14
526794.12	4552368.34
526795.81	4552365.31
526798.89	4552362.53
526802.55	4552360.76
526804.14	4552359.99
526809.21	4552356.46
526812.10	4552354.42
526815.32	4552351.97
526818.00	4552349.77
526820.64	4552347.60
526822.91	4552345.74
526825.81	4552343.35
526828.39	4552341.23
526830.47	4552339.52
526831.92	4552338.33
526832.42	4552337.92
526835.82	4552337.44
526838.79	4552341.20
526843.58	4552347.26
526846.01	4552350.59
526847.87	4552353.48
526850.89	4552358.20
526854.24	4552363.43
526857.44	4552368.40
526859.87	4552372.11
526863.04	4552377.05
526865.17	4552381.07
526867.10	4552385.82
526868.35	4552394.86
526866.21	4552400.10
526860.06	4552405.32
526857.62	4552413.79

526854.68	4552422.58
526853.63	4552429.50
526856.74	4552431.78
526865.28	4552436.71
526877.37	4552447.52
526877.68	4552470.55
526874.16	4552495.03
526856.78	4552507.93
526837.61	4552517.79
526801.11	4552524.40
526772.46	4552523.42
526747.33	4552526.24
526724.09	4552526.73
526708.52	4552528.51
526695.88	4552528.05
526685.64	4552525.63
526680.37	4552520.63
526679.38	4552515.85

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
010	21-24, 26-29, 34, 35, 306, 9001, 9002, 9004, 9005
508	5473, 5474
509	5028-5030

MANZANA	PARCELAS
67246	01
68241	01
68242	01-02
68243	01-04
68248	01-03
68249	01-03



B.48. EL MALCRIADO.

Descripción: Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Riosalido. Está sobre un cerro elevado a 1140 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Oeste del barranco de Pozancos. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0140	El Malcriado.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

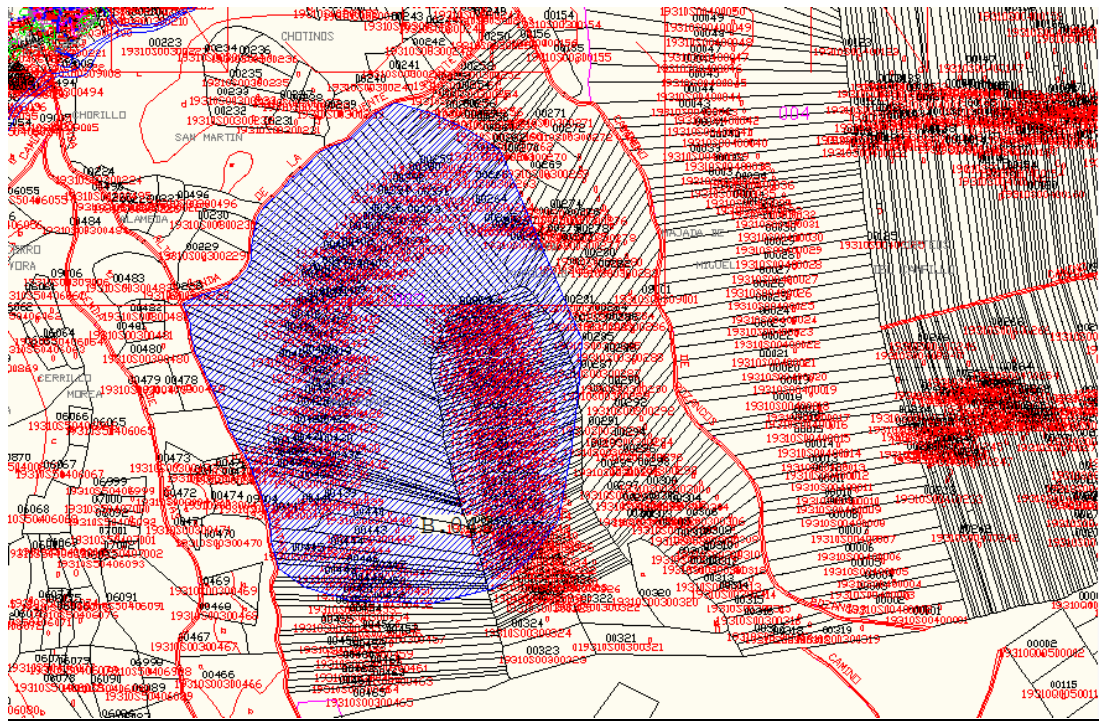
X	Y
526881.20	4553451.18
526763.67	4553721.59
526763.67	4553721.59
526712.35	4553753.25
526664.85	4553774.62
526628.04	4553785.37
526613.39	4553788.41
526605.34	4553784.57
526600.38	4553781.55
526591.83	4553776.36
526583.52	4553772.42
526573.37	4553763.14
526569.16	4553759.08
526563.00	4553751.82
526559.06	4553747.59
526552.47	4553740.53
526547.25	4553735.38
526540.51	4553731.77
526529.29	4553728.21
526515.83	4553723.26
526510.11	4553719.75
526506.86	4553717.91
526502.62	4553714.69
526495.83	4553707.50

526486.00	4553698.50
526476.25	4553689.88
526465.85	4553680.21
526453.66	4553665.48
526444.26	4553656.71
526437.13	4553650.08
526427.49	4553641.82
526420.22	4553630.51
526417.08	4553625.52
526415.16	4553619.17
526414.04	4553611.19
526412.02	4553601.64
526410.16	4553594.10
526409.29	4553580.96
526407.84	4553566.43
526404.67	4553556.91
526400.96	4553549.94
526392.48	4553540.37
526381.88	4553532.14
526369.55	4553525.55
526364.42	4553523.40
526355.33	4553520.68
526347.92	4553518.50
526340.51	4553516.33
526327.60	4553511.11
526319.17	4553507.68
526310.68	4553501.88
526315.21	4553492.69
526321.06	4553473.91
526322.58	4553459.70
526325.71	4553448.12
526326.69	4553442.25
526327.81	4553435.30
526330.96	4553429.73
526334.39	4553422.43
526338.19	4553414.98
526347.41	4553393.74
526353.69	4553380.29
526365.09	4553356.72
526370.88	4553343.00
526374.39	4553334.01
526377.57	4553324.78
526386.09	4553311.68
526389.57	4553303.57

526394.80	4553294.94
526402.64	4553280.36
526406.01	4553273.40
526415.70	4553248.54
526425.39	4553226.91
526432.58	4553200.84
526435.46	4553186.69
526436.86	4553176.36
526436.80	4553166.55
526436.61	4553164.85
526438.01	4553157.63
526441.42	4553147.37
526444.10	4553139.37
526446.03	4553132.81
526447.65	4553125.53
526485.39	4553098.73
526550.92	4553078.58
526667.45	4553076.06
526755.23	4553096.51
526804.86	4553137.83
526847.02	4553194.90
526865.76	4553289.43
526875.15	4553373.75
526881.20	4553451.18

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
003	250-268, 273-287, 333-453, 9004, 9007



B.49. EL CERRO.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Villacorza. Está sobre unos cerros elevados a más de 1160 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Oeste del río de Bretes. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0177	La Cespera o el Cerro

Localización:

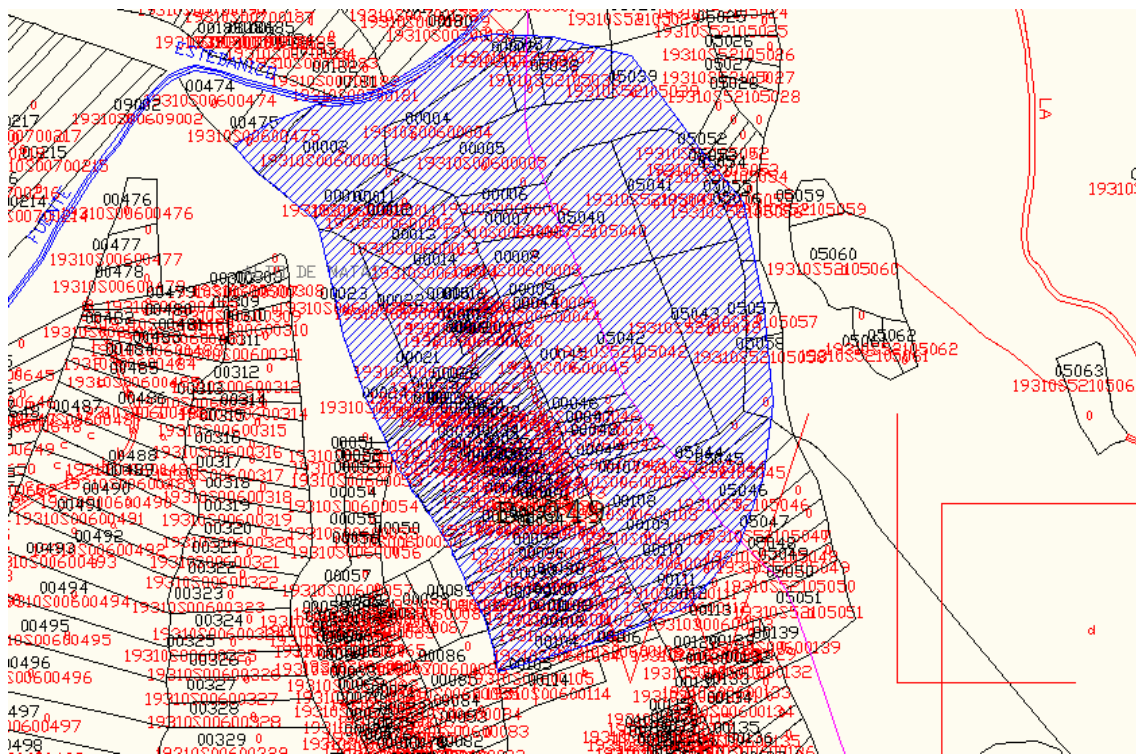
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
527841.83	455593.03
527833.50	4555682.64
527814.75	4555780.58
527773.09	4555830.59
527709.05	4555916.56
527635.41	4555934.63
527581.48	4555937.38
527557.99	4555933.01
527542.64	4555921.91
527530.08	4555910.60
527518.77	4555903.06
527511.86	4555898.66
527500.87	4555892.07
527496.78	4555889.87
527491.13	4555884.84
527475.43	4555879.82
527464.12	4555874.79
527453.44	4555872.28
527431.45	4555870.71
527414.03	4555871.07
527370.94	4555855.34
527336.41	4555833.61
527349.50	4555818.42
527359.58	4555807.11

527376.47	4555793.96
527397.71	4555776.50
527410.80	4555765.74
527416.50	4555755.62
527421.12	4555735.48
527432.16	4555687.37
527439.17	4555656.79
527453.79	4555615.42
527463.04	4555592.39
527467.52	4555582.23
527477.52	4555561.06
527484.52	4555544.24
527492.11	4555530.61
527497.73	4555523.67
527501.52	4555513.55
527513.04	4555499.94
527518.03	4555492.59
527527.50	4555478.77
527533.53	4555468.29
527536.34	4555465.04
527537.06	4555462.11
527540.59	4555459.77
527540.72	4555455.34
527541.02	4555453.46
527544.86	4555446.62
527552.60	4555430.79
527555.71	4555422.20
527563.65	4555407.72
527567.35	4555399.79
527567.35	4555399.79
527570.60	4555395.81
527574.34	4555385.46
527576.76	4555376.65
527578.79	4555367.61
527580.73	4555362.23
527581.28	4555357.00
527582.61	4555350.89
527584.63	4555343.75
527681.44	4555372.14
527764.76	4555405.48
527810.58	4555461.75
527833.50	4555526.35
527841.83	4555593.03
527841.83	4555593.03

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
006	01-52, 85, 86, 89-105, 107-112, 475, 675
521	5036-5047, 5052-5058



B.50. ERMITA DE LA SOLEDAD.

Descripción: Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Villacorza. En una llanura a más 970 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los sedimentos aluviales del Holoceno y las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. Está al Norte del río Bretes. La zona está empleada labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0176	Entorno a la Ermita de la Soledad.
07/19/257/0494	Ermita de la Soledad.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

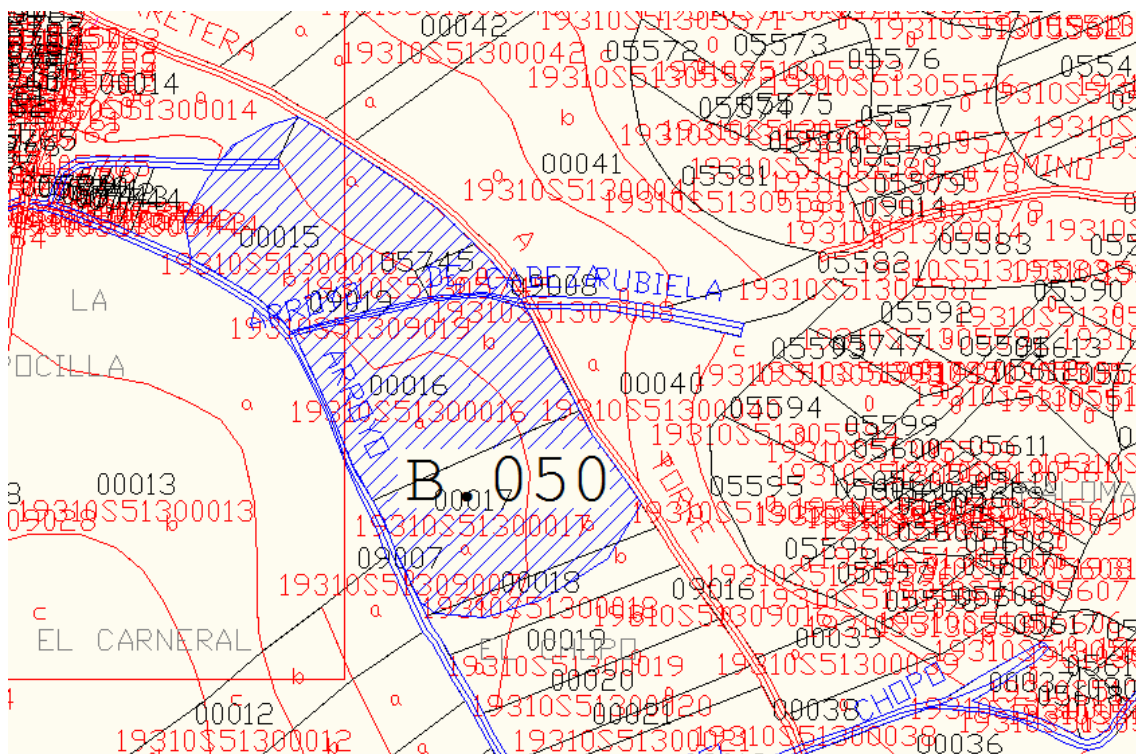
X	Y
528038.21	4557039.21
528046.25	4557033.59
528070.88	4557031.37
528099.11	4557040.42
528116.53	4557050.17
528132.90	4557060.78
528149.95	4557088.57
528137.69	4557106.21
528124.22	4557124.50
528118.62	4557135.42
528107.69	4557156.73
528098.28	4557175.08
528093.19	4557184.99
528091.97	4557186.98
528088.83	4557191.86
528086.32	4557195.41
528081.45	4557202.29
528079.60	4557204.90
528079.00	4557205.61
528076.05	4557209.10
528074.00	4557211.52
528071.91	4557213.85
528070.57	4557215.09

528069.12	4557216.43
528067.73	4557217.72
528064.55	4557220.76
528062.32	4557223.00
528059.84	4557225.48
528053.33	4557231.82
528049.02	4557235.71
528044.91	4557239.10
528036.62	4557245.14
528027.38	4557251.52
528022.13	4557255.01
528017.92	4557257.81
528011.82	4557261.87
528005.55	4557266.04
527993.77	4557273.94
527988.12	4557277.74
527986.31	4557278.80
527982.92	4557280.57
527976.64	4557283.86
527961.46	4557279.37
527943.63	4557269.36
527930.68	4557251.30
527919.94	4557232.51
527922.79	4557212.23
527935.17	4557205.20
527944.34	4557199.91
527953.70	4557194.41
527956.36	4557192.84
527960.48	4557189.39
527964.60	4557185.95
527966.84	4557183.42
527971.09	4557178.60
527973.44	4557175.94
527975.06	4557173.63
527980.82	4557161.53
527982.29	4557158.47
527988.30	4557145.84
527994.36	4557133.13
527999.05	4557121.43
528002.30	4557113.30
528004.58	4557107.62
528007.51	4557102.22
528014.76	4557090.08
528020.95	4557077.83

528023.29	4557071.96
528026.17	4557064.75
528031.89	4557052.61
528036.06	4557043.76

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
513	14-18, 5745, 9007, 9016, 9019



B.51. EL MONTE.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Villacorza. Está sobre unos cerros elevados a más de 1117 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. Está al Norte del barranco del Hoyo. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo y arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0175	El Carrascal.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
529465.55	4557235.35
529459.10	4557251.62
529445.79	4557284.81
529434.64	4557298.14
529425.04	4557305.53
529420.87	4557308.75
529403.02	4557309.55
529373.46	4557313.43
529356.84	4557316.38
529340.22	4557319.34
529324.20	4557322.53
529304.98	4557328.19
529287.34	4557334.07
529272.74	4557338.75
529259.37	4557340.58
529252.09	4557344.52
529244.81	4557348.47
529239.39	4557350.28
529232.65	4557350.81
529223.92	4557355.19
529218.11	4557357.38
529203.03	4557360.88
529190.64	4557363.62

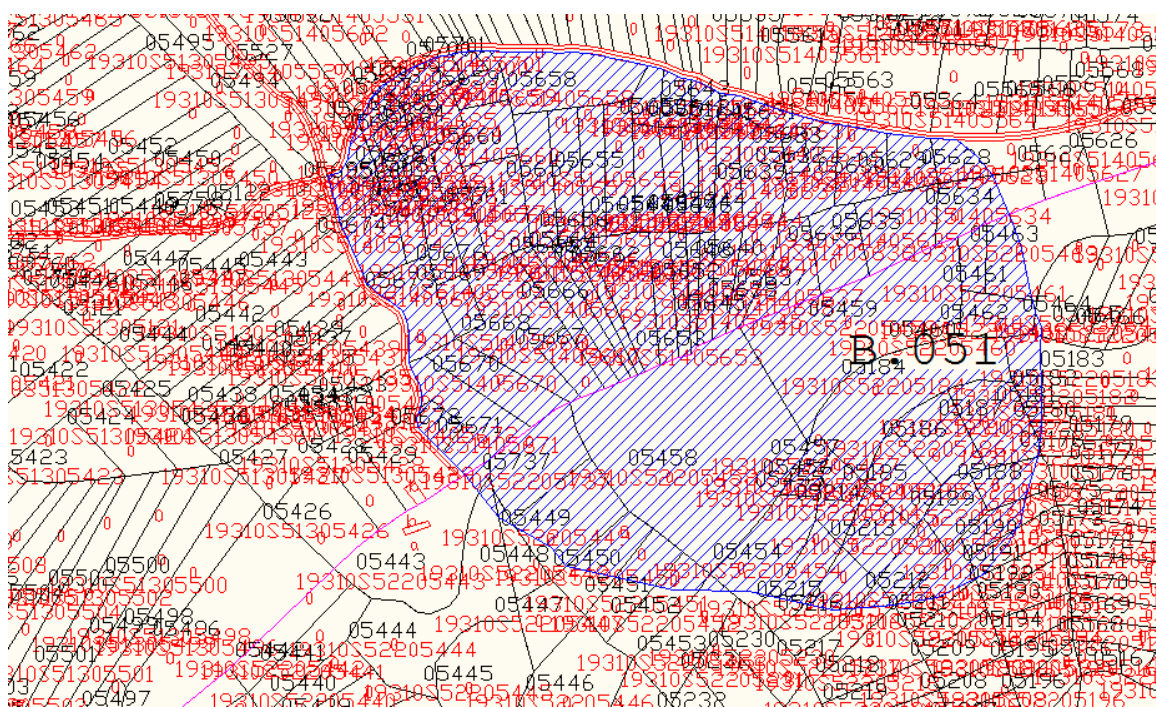
529185.24	4557364.85
529178.54	4557366.40
529167.60	4557368.04
529157.48	4557368.66
529149.35	4557367.83
529140.85	4557369.21
529131.96	4557369.02
529121.61	4557368.80
529117.09	4557368.70
529110.69	4557368.57
529106.16	4557369.30
529101.62	4557370.03
529096.04	4557369.91
529090.45	4557369.79
529083.20	4557368.61
529078.65	4557367.82
529075.30	4557367.25
529072.59	4557366.59
529069.76	4557365.90
529066.57	4557365.12
529063.13	4557364.32
529061.89	4557364.03
529051.54	4557359.53
529044.23	4557355.74
529039.14	4557352.99
529031.25	4557347.82
529028.32	4557345.64
529025.32	4557343.18
529021.14	4557337.91
529019.92	4557335.17
529018.12	4557330.29
529018.12	4557330.29
529014.98	4557326.78
529013.31	4557324.91
529012.93	4557321.76
529012.68	4557320.24
529009.51	4557312.56
529006.81	4557307.67
529005.62	4557301.23
529005.31	4557298.33
529005.00	4557295.44
529000.16	4557286.71
528991.45	4557284.22
528992.77	4557278.81

528994.97	4557270.55
528996.17	4557266.68
528998.24	4557259.97
529000.27	4557251.15
529003.90	4557243.08
529008.21	4557233.44
529011.68	4557225.41
529014.89	4557217.94
529017.34	4557212.28
529020.28	4557209.08
529025.30	4557204.53
529031.27	4557200.68
529034.98	4557198.59
529038.45	4557195.74
529041.91	4557192.89
529044.42	4557187.83
529045.94	4557183.21
529046.67	4557177.96
529047.08	4557173.85
529046.86	4557165.62
529046.62	4557160.40
529046.63	4557157.29
529047.99	4557153.83
529050.47	4557148.56
529052.17	4557145.78
529053.28	4557143.97
529054.39	4557140.36
529055.76	4557134.20
529055.50	4557129.23
529054.83	4557126.82
529053.59	4557123.36
529052.35	4557119.90
529052.87	4557113.18
529059.84	4557106.15
529061.26	4557104.72
529069.65	4557096.27
529074.87	4557091.01
529081.73	4557084.09
529085.22	4557080.57
529108.11	4557052.03
529143.68	4557030.77
529154.57	4557018.52
529227.52	4557002.21
529278.55	4557001.58

529336.44	4556988.55
529378.23	4556991.77
529407.49	4556996.94
529439.09	4557012.21
529455.79	4557033.35
529464.85	4557048.19
529468.22	4557065.31
529476.69	4557092.93
529479.05	4557111.05
529479.05	4557138.38
529477.80	4557165.20
529478.77	4557181.35
529474.86	4557191.78
529470.36	4557209.46
529465.55	4557235.35

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
514	5628-5685, 5695-5701, 9004
513	9015
522	5178-5192, 5210-5218, 5443, 5444, 5448-5464, 5737



B.52. FUENTE DEL ARCÓN.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Torre de Valdealmendras. Está sobre unos cerros elevados a más de 1194 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. Está junto a la Fuente del Arcón y el nacimiento del arroyo del Monte. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo y arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0170	Fuente del Arcón.

Localización:

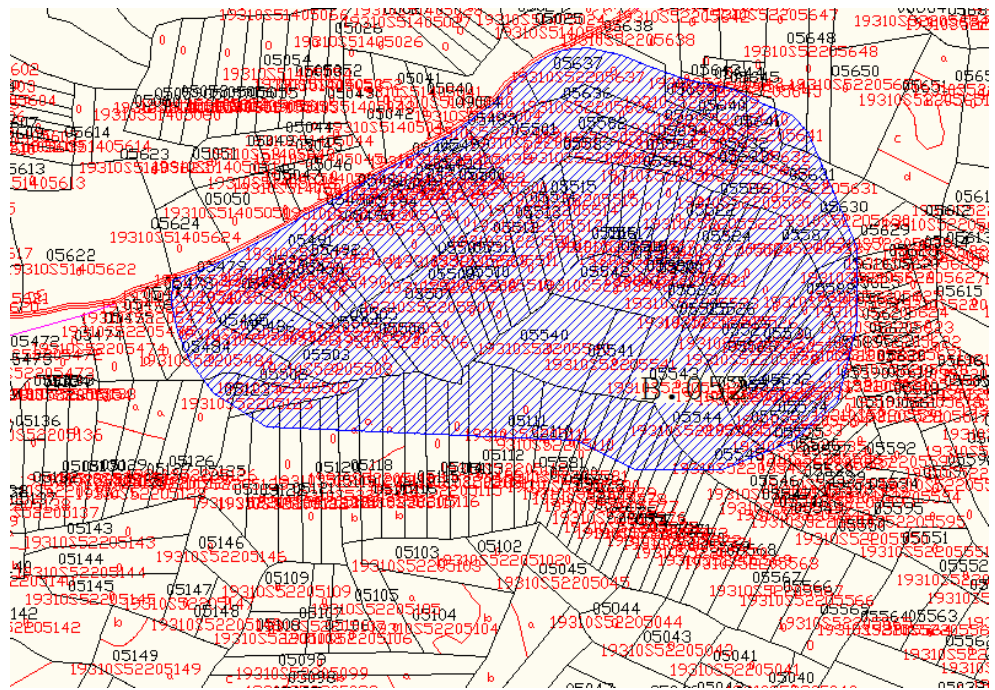
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530483.75	4557414.21
530437.07	4557526.31
530420.54	4557542.35
530396.46	4557552.51
530363.90	4557567.86
530319.63	4557576.26
530282.12	4557589.91
530256.33	4557600.91
530224.62	4557607.09
530201.27	4557605.67
530187.98	4557600.16
530172.05	4557590.57
530162.37	4557582.12
530158.79	4557579.29
530151.25	4557573.44
530141.99	4557563.49
530136.68	4557556.57
530127.44	4557549.64
530117.39	4557542.11
530104.86	4557532.72
530103.31	4557531.68
530096.46	4557527.08
530088.06	4557521.44

530082.01	4557518.28
530059.54	4557505.64
530049.71	4557500.17
530038.14	4557493.74
530022.63	4557485.52
530010.92	4557478.66
529998.75	4557471.60
529986.01	4557464.20
529975.68	4557458.21
529965.26	4557452.98
529949.67	4557445.15
529943.67	4557440.94
529934.55	4557434.55
529926.18	4557430.04
529911.52	4557422.15
529895.79	4557413.67
529881.81	4557406.20
529862.58	4557397.33
529845.01	4557389.23
529824.81	4557382.58
529823.65	4557359.97
529829.51	4557332.77
529842.38	4557302.13
529863.19	4557273.40
529914.59	4557239.99
530213.05	4557227.37
530269.06	4557199.35
530353.07	4557199.35
530423.07	4557227.37
530465.08	4557264.74
530483.75	4557339.48
530483.75	4557414.21

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
514	9004
522	5110-5126, 5477-5535, 5540-5545, 5572-5589, 5626, 5629-5641, 5643, 5644, 5647, 5648



B.53. VEGA DE VALDEALMENDRAS.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Valdealmendras. Está en una llanura a 1000 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. Está junto al río de Bretes y los arroyos de la Cueva y los Rejares. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0169	Atillo de la Muela.
07/19/257/0588	Salinas de Consuelo o Felisa.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
529495.15	4555572.54
529461.16	4555590.38
529380.04	4555628.15
529335.72	4555647.40
529282.10	4555690.88
529238.88	4555724.19
529231.85	4555734.82
529226.72	4555741.87
529221.96	4555748.40
529218.05	4555753.78
529216.23	4555758.44
529211.54	4555777.46
529205.71	4555787.77
529200.91	4555797.16
529197.36	4555804.61
529190.80	4555818.71
529185.15	4555829.18
529178.64	4555838.49
529174.37	4555842.53
529171.75	4555844.63
529162.78	4555855.42
529152.92	4555866.32
529144.19	4555875.15

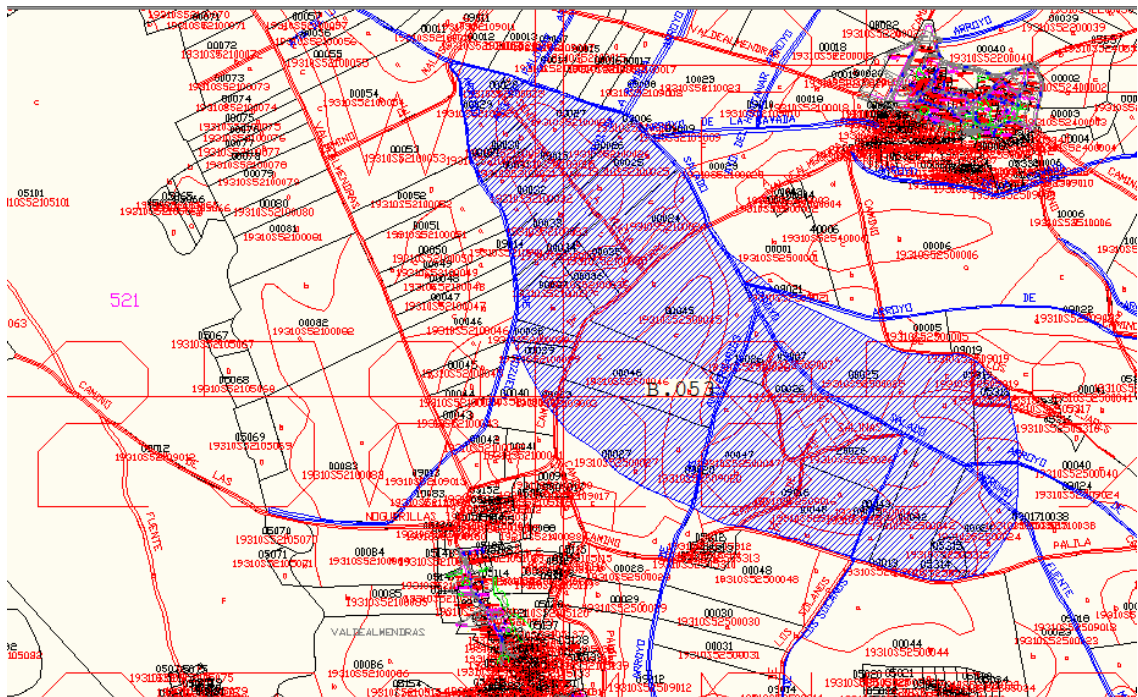
529136.67	4555882.75
529132.28	4555886.82
529129.11	4555889.66
529121.99	4555898.20
529106.30	4555913.95
529098.23	4555921.70
529093.40	4555924.96
529085.97	4555927.39
529076.40	4555929.56
529070.24	4555930.70
529060.50	4555933.72
529044.88	4555938.56
529035.34	4555941.52
529021.16	4555946.78
529013.04	4555949.80
528994.08	4555956.88
528985.40	4555959.87
528975.91	4555963.11
528971.36	4555964.79
528961.23	4555967.41
528955.35	4555968.94
528945.73	4555972.37
528938.86	4555974.99
528921.73	4555981.90
528913.75	4555983.99
528896.99	4555988.92
528888.47	4555991.43
528884.17	4555992.41
528858.88	4555998.18
528846.84	4556000.93
528841.74	4556001.37
528833.42	4556002.10
528831.79	4555996.56
528833.01	4555993.40
528836.39	4555989.71
528841.57	4555982.75
528846.31	4555972.91
528847.27	4555961.07
528848.54	4555948.31
528850.26	4555934.62
528850.56	4555932.25
528854.15	4555916.74
528856.09	4555903.64
528856.78	4555896.71

528857.35	4555889.59
528857.97	4555883.65
528861.11	4555864.59
528864.15	4555852.63
528867.37	4555850.24
528870.66	4555846.06
528873.94	4555835.26
528878.40	4555823.67
528879.20	4555822.40
528884.12	4555818.15
528886.96	4555812.05
528898.80	4555796.75
528904.34	4555790.71
528908.87	4555783.46
528912.92	4555772.61
528916.23	4555763.80
528921.35	4555741.09
528923.93	4555729.65
528925.83	4555711.78
528928.40	4555691.13
528929.70	4555680.58
528930.95	4555668.80
528932.61	4555652.54
528933.00	4555640.12
528933.24	4555632.32
528930.05	4555615.04
528925.07	4555596.87
528923.36	4555587.77
528941.94	4555548.29
528973.56	4555489.67
529008.54	4555445.69
529050.67	4555419.19
529082.94	4555385.12
529125.55	4555360.75
529152.32	4555350.15
529157.74	4555347.88
529190.17	4555335.96
529230.29	4555313.66
529250.10	4555306.37
529270.45	4555304.37
529280.57	4555302.16
529295.49	4555298.90
529314.23	4555294.80
529326.75	4555290.64

529333.17	4555288.51
529342.19	4555286.81
529354.60	4555284.02
529374.35	4555277.65
529384.30	4555274.44
529397.40	4555270.18
529411.71	4555265.50
529429.62	4555259.64
529443.71	4555255.33
529460.87	4555251.38
529482.33	4555244.23
529503.78	4555237.09
529513.46	4555233.95
529529.37	4555229.11
529545.47	4555225.61
529559.48	4555222.72
529585.31	4555222.66
529613.95	4555228.65
529633.93	4555232.64
529653.22	4555261.55
529682.58	4555311.03
529687.32	4555359.58
529687.23	4555430.33
529671.32	4555506.35
529662.38	4555518.04
529654.86	4555523.20
529649.39	4555526.96
529645.70	4555530.09
529638.74	4555537.38
529634.38	4555541.96
529629.60	4555547.51
529622.24	4555554.04
529616.91	4555556.66
529603.51	4555562.90
529594.21	4555563.50
529583.32	4555562.32
529568.75	4555561.91
529557.60	4555562.26
529522.40	4555564.97
529506.15	4555567.95
529495.15	4555572.54

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
521	24-40, 91, 9003, 9006, 9014, 9015
525	01, 24-27, 40, 42-47, 5314, 5315, 5318, 5319, 9007, 9015-9017, 9019-9021, 9024, 10026, 10038, 10048, 20026



B.54. LA VIBORETA.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Sigüenza. Está sobre unos cerros elevados a más de 1060 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está cerca de cursos estacionales de agua. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0159	La Viboreta.

Localización:

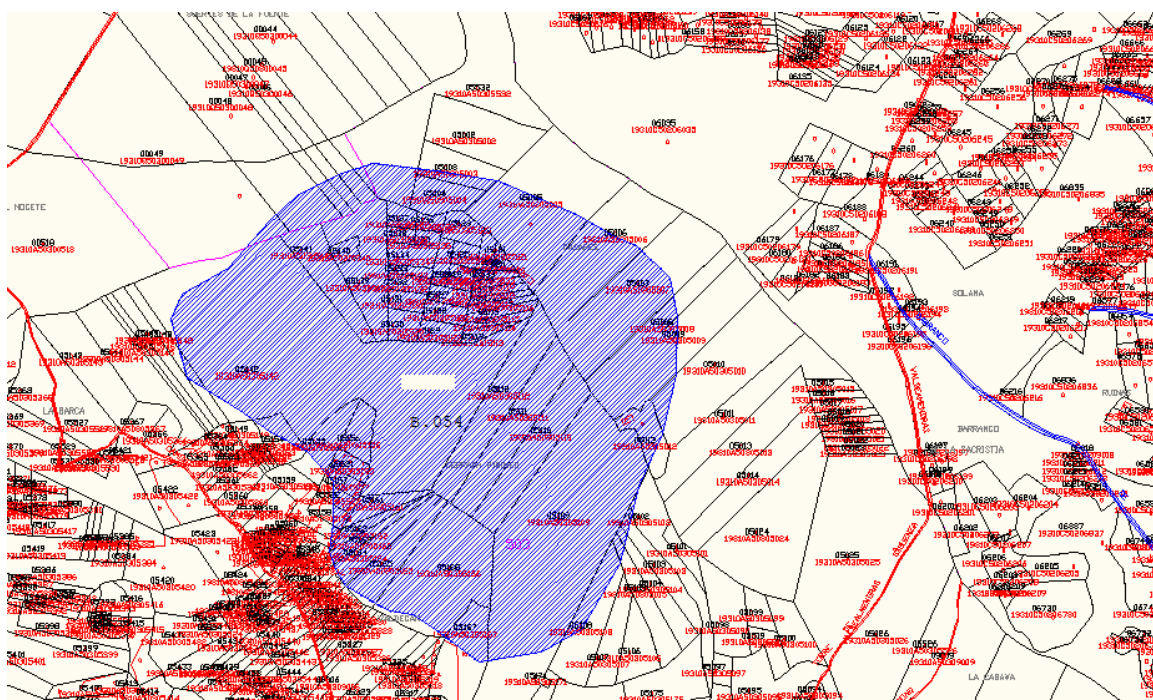
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530973.22	4549923.47
531038.21	4549861.67
531052.88	4549786.25
531050.04	4549673.75
531024.45	4549557.68
530977.82	4549454.89
530941.43	4549305.82
530864.46	4549176.34
530786.84	4549131.67
530665.29	4549112.55
530581.33	4549175.38
530538.19	4549205.29
530491.24	4549211.44
530464.98	4549225.96
530406.98	4549260.16
530387.49	4549293.14
530374.93	4549330.03
530383.15	4549383.48
530383.50	4549465.76
530331.01	4549522.21
530259.17	4549561.76
530199.50	4549604.27
530097.39	4549665.64
530066.24	4549781.40

530087.73	4549829.29
530179.20	4549879.95
530258.00	4549972.68
530312.70	4550021.87
530391.36	4550061.75
530461.19	4550085.12
530580.90	4550070.27
530702.83	4550049.84
530855.21	4549985.16
530931.70	4549941.00
530973.22	4549923.47

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	44-49, 5003-5010, 5012, 5102-5106, 5108-5142, 5147-5148, 5154-5167, 5319, 5335, 5342, 5521, 5522, 5532, 5533



B.55. LOS ARROYUELOS.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Sigüenza. Está sobre un cerro elevado a 1079 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está cerca de cursos estacionales de agua. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0150	Despoblado de los Casares.
07/19/257/0166	Valdecán.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
531548.39	4548148.66
531535.45	4548139.21
531520.28	4548128.12
531511.65	4548122.07
531500.13	4548116.93
531484.75	4548110.28
531474.66	4548107.60
531466.53	4548105.45
531453.40	4548096.17
531443.11	4548086.01
531427.52	4548070.61
531419.22	4548063.68
531411.53	4548057.27
531405.38	4548052.13
531391.09	4548045.52
531383.07	4548043.23
531379.23	4548056.48
531370.17	4548074.42
531366.74	4548078.35
531360.27	4548085.78
531351.23	4548093.68
531350.21	4548094.41
531350.20	4548094.41

531339.56	4548102.03
531329.94	4548108.92
531320.12	4548115.77
531310.33	4548122.69
531292.26	4548135.47
531286.66	4548139.80
531277.93	4548146.56
531272.21	4548150.21
531252.43	4548162.85
531230.18	4548176.78
531220.75	4548183.28
531209.99	4548191.44
531199.41	4548199.46
531190.23	4548206.16
531169.86	4548222.38
531153.66	4548243.12
531131.97	4548274.06
531121.33	4548289.30
531113.49	4548302.35
531106.40	4548314.69
531102.35	4548323.16
531094.21	4548340.18
531090.62	4548347.67
531089.22	4548350.61
531086.79	4548353.33
531082.22	4548358.27
531076.42	4548363.85
531065.98	4548373.89
531053.89	4548379.66
531040.12	4548386.23
531022.98	4548392.47
530997.84	4548401.18
530978.43	4548406.25
530950.58	4548413.52
530913.71	4548423.23
530904.95	4548426.77
530895.08	4548432.64
530885.21	4548438.51
530876.20	4548444.84
530861.94	4548454.84
530864.43	4548464.05
530870.58	4548486.79
530870.81	4548488.63
530872.08	4548498.82

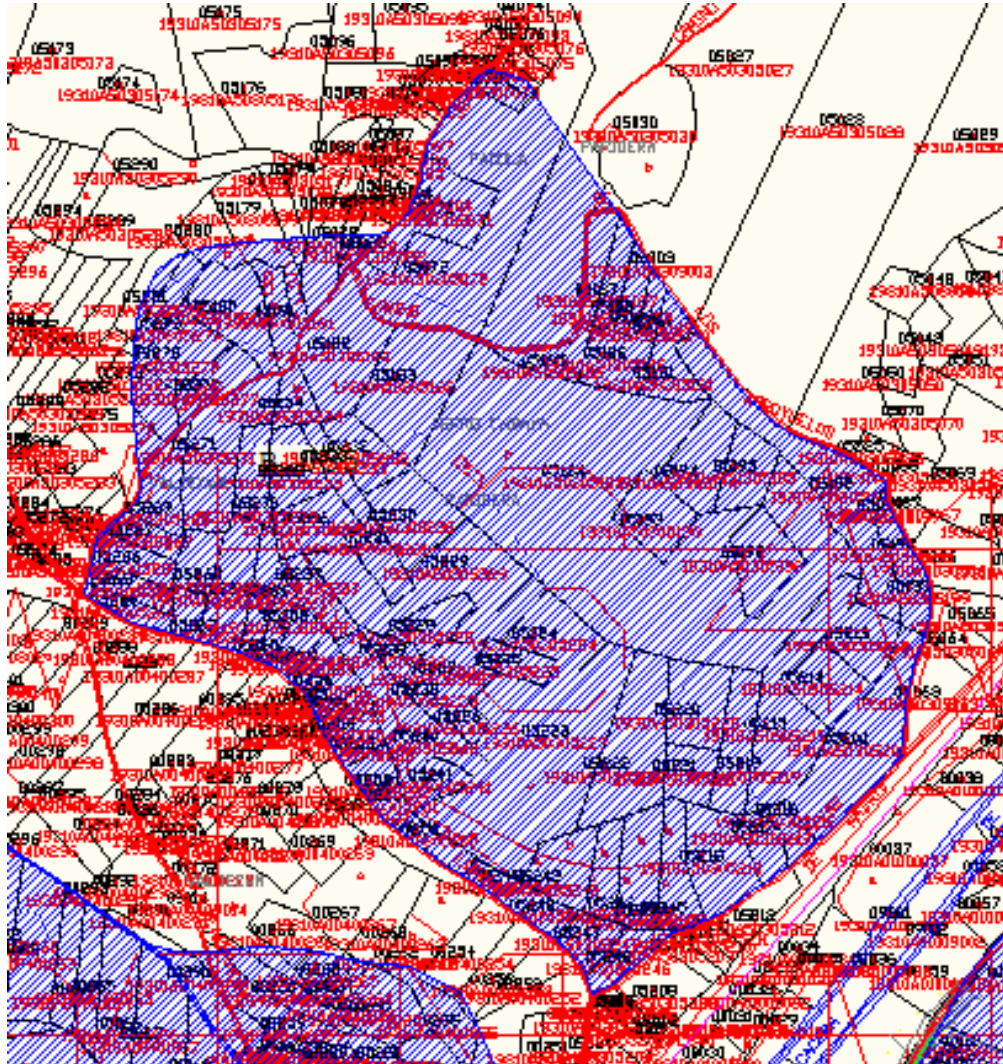
530875.01	4548506.88
530876.48	4548510.77
530879.27	4548514.49
530880.99	4548516.78
530882.04	4548517.71
530888.71	4548523.61
530898.02	4548531.83
530907.24	4548539.14
530912.92	4548543.57
530917.32	4548551.82
530919.22	4548556.83
530921.11	4548561.84
530916.18	4548606.48
530909.92	4548664.74
530912.65	4548703.52
530919.58	4548749.57
530936.77	4548785.60
530957.57	4548801.21
530986.70	4548810.99
531029.68	4548815.76
531065.26	4548818.62
531113.40	4548823.48
531158.28	4548823.59
531177.37	4548826.51
531185.41	4548835.85
531193.14	4548846.06
531196.47	4548850.62
531199.99	4548858.95
531203.80	4548868.83
531208.19	4548880.93
531210.13	4548894.23
531211.42	4548903.12
531214.16	4548914.83
531219.37	4548923.06
531224.29	4548930.95
531229.16	4548938.94
531233.65	4548946.28
531236.57	4548951.06
531238.01	4548953.42
531238.18	4548953.70
531238.91	4548954.60
531241.92	4548958.29
531245.11	4548962.20
531248.88	4548966.83

531250.91	4548969.27
531253.91	4548972.55
531256.40	4548975.27
531258.78	4548977.88
531264.02	4548983.62
531269.98	4548988.01
531275.41	4548992.41
531292.15	4548988.55
531315.44	4548983.14
531338.08	4548945.69
531385.13	4548878.18
531412.41	4548843.70
531426.87	4548817.89
531433.36	4548804.26
531443.60	4548789.27
531460.00	4548766.39
531489.66	4548723.68
531521.86	4548681.15
531532.77	4548666.72
531561.26	4548638.05
531571.63	4548627.98
531582.04	4548621.44
531595.40	4548614.23
531599.19	4548612.18
531614.33	4548607.25
531624.21	4548604.04
531637.46	4548597.42
531650.71	4548590.80
531658.42	4548585.74
531671.04	4548577.45
531684.61	4548570.41
531685.17	4548550.32
531692.08	4548533.67
531694.69	4548527.37
531698.14	4548520.84
531704.72	4548509.01
531707.13	4548504.68
531709.86	4548499.77
531710.53	4548498.57
531718.03	4548488.77
531725.98	4548471.17
531730.52	4548450.21
531728.82	4548434.35
531724.56	4548411.49

531718.41	4548396.13
531714.37	4548384.74
531710.73	4548372.98
531706.15	4548353.64
531705.07	4548339.25
531703.87	4548323.34
531702.65	4548307.04
531700.54	4548286.87
531686.75	4548271.43
531675.83	4548259.49
531664.87	4548248.48
531652.23	4548235.79
531638.93	4548222.43
531625.58	4548209.01
531613.96	4548198.78
531596.20	4548183.91
531582.07	4548172.09
531573.83	4548165.20
531556.91	4548154.20

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	5026, 5027, 5071-5074, 5077-5200, 5213-5271, 5275-5281, 9002-9005



B.56. EL MIRÓN.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Sigüenza. Está sobre una amplia meseta elevados a más de 1110 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está cerca de cursos estacionales de agua.

La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0152	Cerro del Mirón.
07/19/257/0168	Villavieja.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530385.84	4547770.85
530452.30	4547782.31
530519.93	4547788.55
530647.24	4547784.10
530814.38	4547792.63
530908.99	4547788.96
530992.73	4547768.70
531089.22	4547756.75
531163.75	4547739.90
531194.50	4547739.39
531240.59	4547742.71
531257.92	4547760.21
531278.34	4547780.84
531301.06	4547805.46
531324.07	4547832.04
531318.27	4547869.72
531305.29	4547930.47
531283.52	4547969.35
531266.56	4548006.28
531247.55	4548043.78
531193.16	4548070.83
531147.82	4548075.35

531088.69	4548088.07
531039.36	4548090.14
530997.14	4548086.01
530952.86	4548085.55
530921.68	4548095.56
530912.25	4548101.79
530902.97	4548107.91
530894.16	4548113.89
530882.89	4548121.80
530873.42	4548128.69
530863.75	4548136.09
530854.58	4548143.09
530843.46	4548151.41
530830.49	4548161.06
530828.14	4548162.58
530817.85	4548168.40
530806.23	4548174.99
530799.19	4548180.12
530781.14	4548193.29
530762.22	4548212.19
530757.31	4548215.46
530752.40	4548218.73
530746.05	4548227.46
530736.18	4548241.02
530728.98	4548249.99
530714.75	4548254.34
530686.43	4548260.04
530659.96	4548258.57
530642.72	4548256.74
530616.85	4548256.99
530613.81	4548257.14
530597.12	4548258.74
530587.91	4548258.68
530551.99	4548258.25
530537.49	4548257.79
530519.90	4548256.72
530508.84	4548256.01
530500.94	4548254.95
530484.25	4548252.72
530458.20	4548265.62
530445.32	4548268.09
530441.58	4548269.45
530435.92	4548271.51
530436.97	4548286.54

530437.76	4548297.78
530443.04	4548310.63
530447.08	4548320.46
530443.00	4548322.85
530435.09	4548327.48
530428.88	4548330.63
530423.96	4548333.03
530414.72	4548332.81
530403.46	4548334.07
530394.94	4548335.11
530390.02	4548339.88
530385.25	4548344.52
530382.38	4548348.64
530378.14	4548354.73
530373.49	4548361.52
530366.13	4548365.97
530354.78	4548372.83
530346.25	4548377.99
530345.31	4548378.56
530334.01	4548386.30
530322.71	4548394.04
530309.36	4548404.18
530300.24	4548411.35
530279.01	4548426.76
530271.49	4548431.85
530269.52	4548433.19
530263.64	4548434.32
530259.17	4548435.17
530252.14	4548436.52
530241.64	4548436.59
530232.33	4548436.59
530224.09	4548436.35
530205.87	4548435.59
530198.06	4548435.60
530187.28	4548435.94
530176.22	4548436.30
530166.37	4548441.15
530159.65	4548444.46
530154.57	4548447.70
530147.10	4548452.47
530137.53	4548458.38
530128.60	4548463.32
530122.06	4548466.98
530115.43	4548470.79

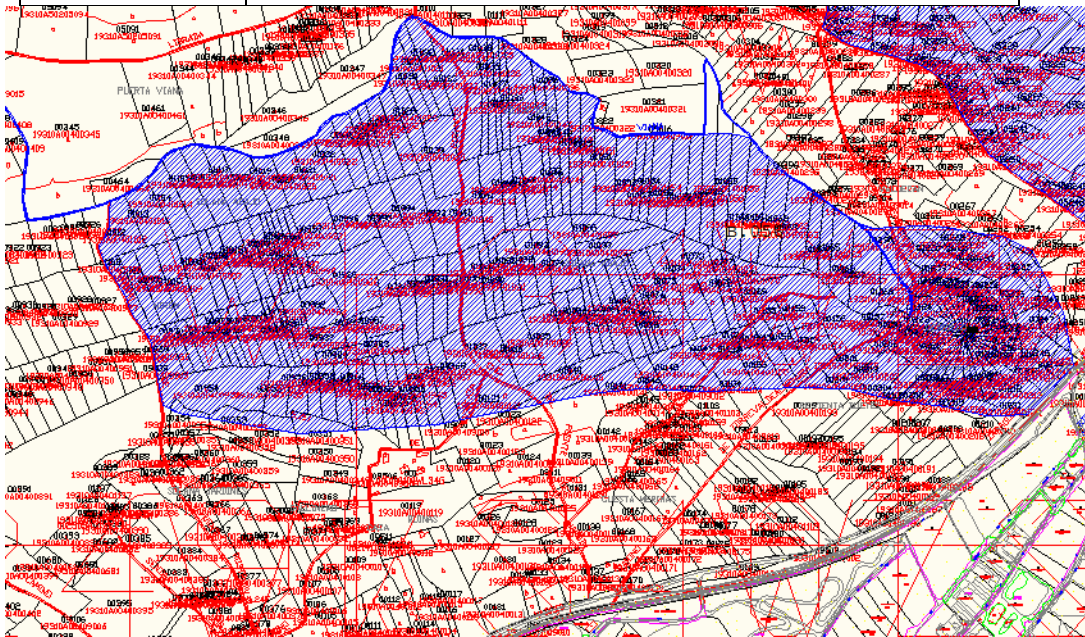
530112.02	4548471.77
530109.39	4548472.53
530104.13	4548473.11
530096.86	4548470.85
530090.16	4548463.55
530085.99	4548459.01
530081.78	4548451.93
530076.32	4548442.74
530075.47	4548441.30
530074.53	4548436.61
530072.27	4548425.32
530069.54	4548411.69
530067.63	4548402.12
530066.15	4548387.36
530064.23	4548368.16
530062.42	4548362.72
530059.64	4548354.41
530058.48	4548351.51
530057.02	4548348.59
530053.22	4548341.00
530044.99	4548333.96
530042.16	4548332.23
530037.50	4548329.38
530029.93	4548324.74
530017.70	4548317.26
530001.40	4548307.43
529985.91	4548298.10
529981.42	4548295.39
529957.66	4548289.59
529953.33	4548286.04
529936.16	4548271.96
529928.77	4548256.05
529921.41	4548251.60
529911.72	4548245.72
529893.80	4548234.86
529885.16	4548231.58
529869.31	4548225.56
529853.46	4548219.54
529845.62	4548217.80
529836.54	4548215.79
529827.46	4548213.78
529810.66	4548214.36
529804.45	4548216.55
529798.74	4548218.56

529790.30	4548221.53
529777.66	4548225.97
529770.38	4548228.53
529751.50	4548231.77
529734.57	4548233.05
529722.32	4548233.74
529715.82	4548235.17
529700.62	4548238.52
529692.21	4548237.25
529684.15	4548234.17
529675.64	4548231.05
529662.00	4548226.43
529658.03	4548225.08
529655.93	4548223.39
529652.32	4548220.50
529647.86	4548216.56
529642.70	4548211.38
529641.24	4548209.91
529639.00	4548206.58
529631.55	4548195.51
529623.99	4548184.26
529613.90	4548173.90
529608.05	4548168.62
529602.39	4548164.03
529599.14	4548161.40
529593.39	4548156.74
529585.08	4548152.28
529573.35	4548145.98
529564.45	4548141.41
529557.10	4548138.32
529547.89	4548134.45
529545.44	4548118.93
529545.44	4548104.23
529545.06	4548099.15
529544.06	4548085.62
529540.92	4548079.34
529537.01	4548071.88
529531.83	4548063.82
529525.88	4548054.57
529525.30	4548048.84
529535.49	4548024.20
529541.79	4548008.64
529551.75	4547998.02
529559.30	4547986.20

529566.85	4547974.39
529573.53	4547961.28
529577.08	4547953.80
529581.11	4547939.82
529584.90	4547931.44
529590.21	4547922.24
529608.05	4547897.72
529612.55	4547891.80
529623.18	4547870.90
529627.61	4547848.76
529630.47	4547831.82
529632.84	4547817.81
529635.11	4547805.40
529639.87	4547780.08
529643.57	4547758.48
529672.04	4547743.97
529894.49	4547707.30
530148.72	4547721.97
530385.84	4547770.85

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
004	121-122, 139-141, 146, 148-158, 199-248, 250, 252-267, 290, 291, 349, 351-1097, 1100, 1101, 1103-1105, 1134, 1135, 1154, 1155, 9002, 9010-9014, 9016



B.57. RÍO ALBORECA-ARROYO DE SAN ROQUE.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Alcuneza. Está en una llanura a 990 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los sedimentos aluviales del Holoceno. Está al Norte del río Henares. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0005	Alto Salobral.
07/19/257/0006	Prado de la Calzada.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

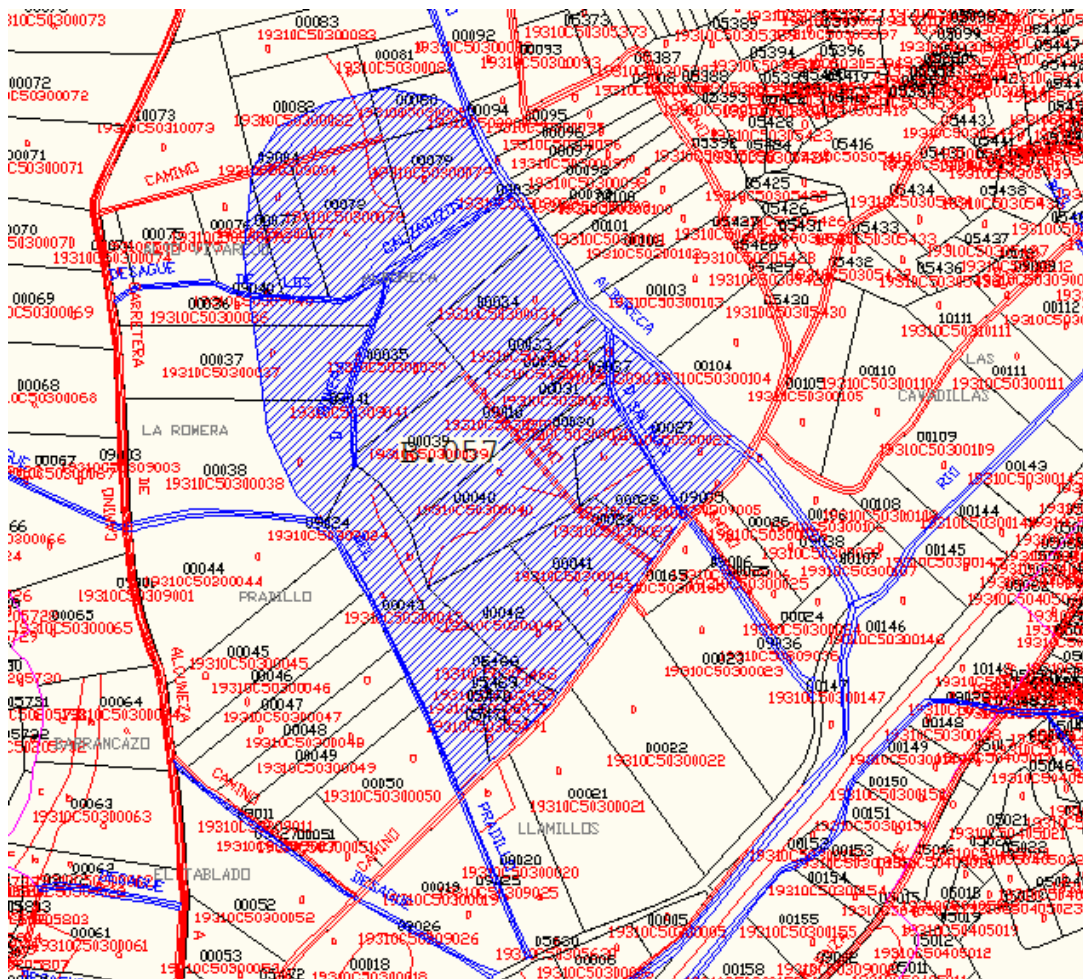
X	Y
533676.75	4551335.90
533695.01	4551353.37
533727.24	4551383.76
533738.06	4551394.27
533751.32	4551406.77
533767.49	4551423.43
533779.75	4551438.77
533814.60	4551486.38
533835.87	4551516.70
533850.44	4551537.92
533870.65	4551567.26
533883.50	4551585.91
533897.31	4551604.30
533909.17	4551620.77
533910.15	4551621.70
533931.14	4551641.81
533941.78	4551652.34
533958.23	4551668.64
533965.53	4551677.67
533972.82	4551686.70
533974.11	4551687.98

533970.49	4551691.63
533954.61	4551701.40
533939.63	4551717.35
533924.85	4551733.09
533913.48	4551745.28
533903.62	4551755.99
533895.00	4551765.38
533883.00	4551778.42
533867.14	4551791.75
533850.97	4551805.15
533837.96	4551815.66
533827.72	4551823.93
533818.82	4551833.86
533801.52	4551850.54
533789.00	4551873.20
533782.73	4551884.92
533767.81	4551908.26
533754.46	4551929.13
533747.98	4551939.27
533731.74	4551959.54
533728.93	4551963.05
533727.41	4551965.43
533717.84	4551977.59
533700.76	4552007.49
533690.39	4552028.84
533683.47	4552043.07
533656.68	4552061.97
533600.09	4552075.18
533537.81	4552057.73
533485.65	4552033.49
533458.83	4551988.45
533450.08	4551900.04
533465.72	4551782.44
533475.88	4551714.01
533506.01	4551646.59
533532.65	4551619.67
533541.18	4551613.70
533553.56	4551594.12
533568.05	4551568.05
533579.54	4551547.05
533590.92	4551524.45
533600.48	4551505.49
533604.24	4551498.02
533609.70	4551487.19

533622.89	4551459.17
533630.67	4551442.66
533637.19	4551428.81
533642.82	4551416.84
533646.76	4551408.48
533652.00	4551395.63
533656.98	4551383.43
533661.62	4551372.06
533668.93	4551354.13
533675.49	4551338.05

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	27-43, 76-82, 5468-5471, 9004, 9005, 9010, 9024, 9037, 9039-9041, 10073



B.58. PRADO DE LAS FUENTES.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Alboreca. Está sobre un cerro elevado a 1189 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está cerca de la intersección del barranco de la Cueva y el barranco de la Trampa. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0004	Prado de las Fuentes.

Localización:

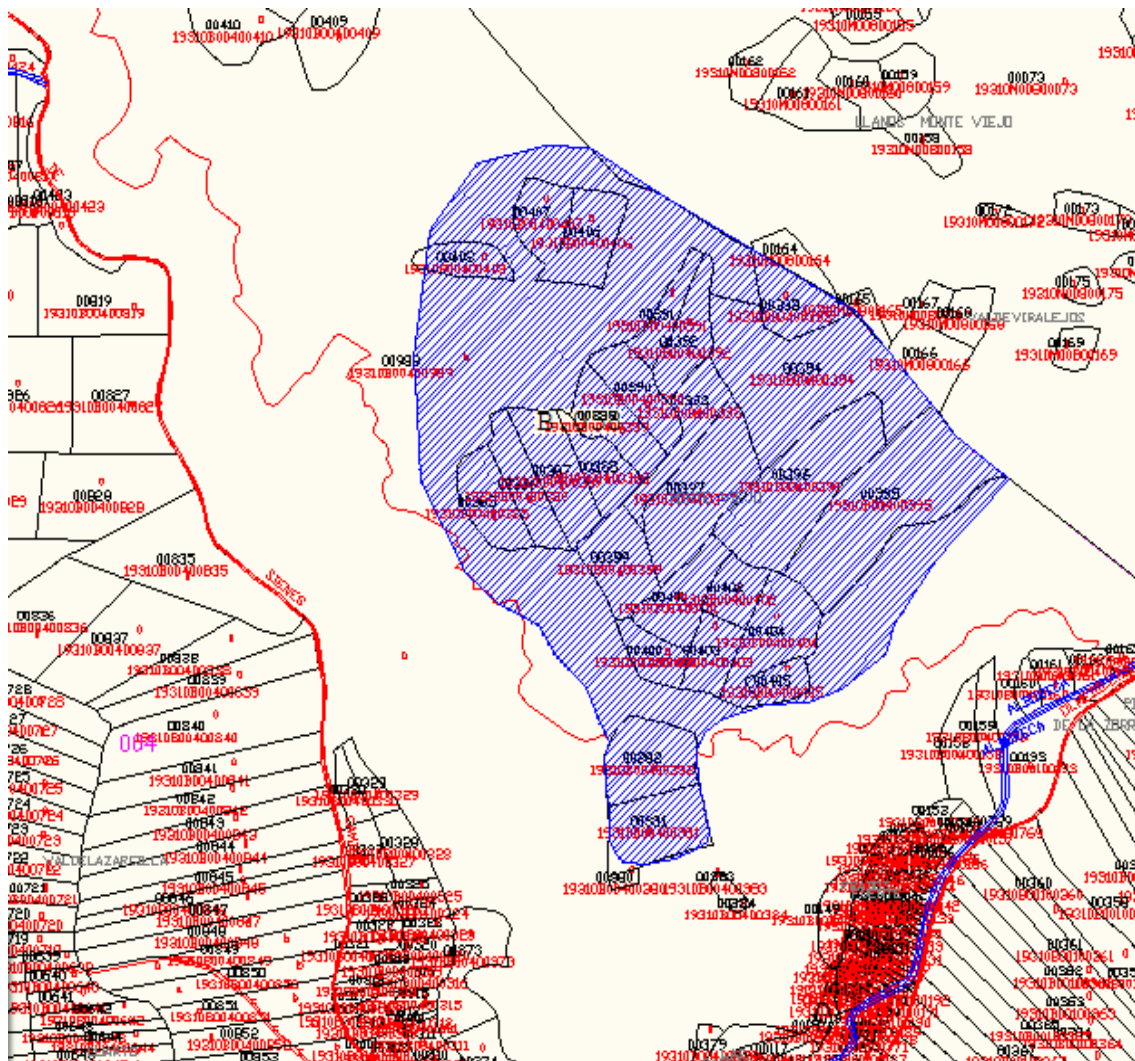
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
533232.90	4556431.09
533179.82	4556433.83
533096.50	4556413.29
533065.12	4556370.04
533040.24	4556337.61
533032.25	4556274.39
533020.89	4556194.29
533025.17	4556137.75
533026.93	4556089.16
533028.81	4556053.67
533058.18	4555999.69
533084.41	4555948.96
533122.24	4555914.94
533170.38	4555889.44
533189.69	4555856.99
533227.78	4555820.35
533244.20	4555778.02
533256.27	4555758.45
533250.60	4555738.97
533251.62	4555702.78
533255.80	4555685.28
533255.81	4555666.04

533255.53	4555647.21
533261.78	4555633.48
533273.33	4555621.68
533300.52	4555620.64
533334.72	4555625.87
533360.22	4555637.39
533373.82	4555645.27
533376.90	4555655.91
533365.20	4555703.95
533360.43	4555738.44
533360.99	4555749.37
533370.30	4555767.34
533389.69	4555783.41
533442.93	4555800.09
533494.15	4555802.75
533534.73	4555819.23
533587.30	4555856.78
533599.42	4555892.47
533623.81	4555927.74
533649.13	4555964.36
533672.54	4555989.64
533697.14	4556014.24
533735.94	4556056.85
533670.86	4556106.04
533645.22	4556138.97
533589.78	4556202.53
533552.37	4556245.42
533528.93	4556260.07
533428.58	4556315.27
533312.00	4556381.74
533232.90	4556431.09

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
004	381, 382, 385-408, 989
008	73, 164-166



B.59. EL BATÁN.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Alboreca. Está en una llanura a 1040 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos versicolores del Triásico Superior. Está al Este del río Alboreca. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y la vegetación del entorno es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0002	Despoblado Batán-Cercadillo.

Localización:

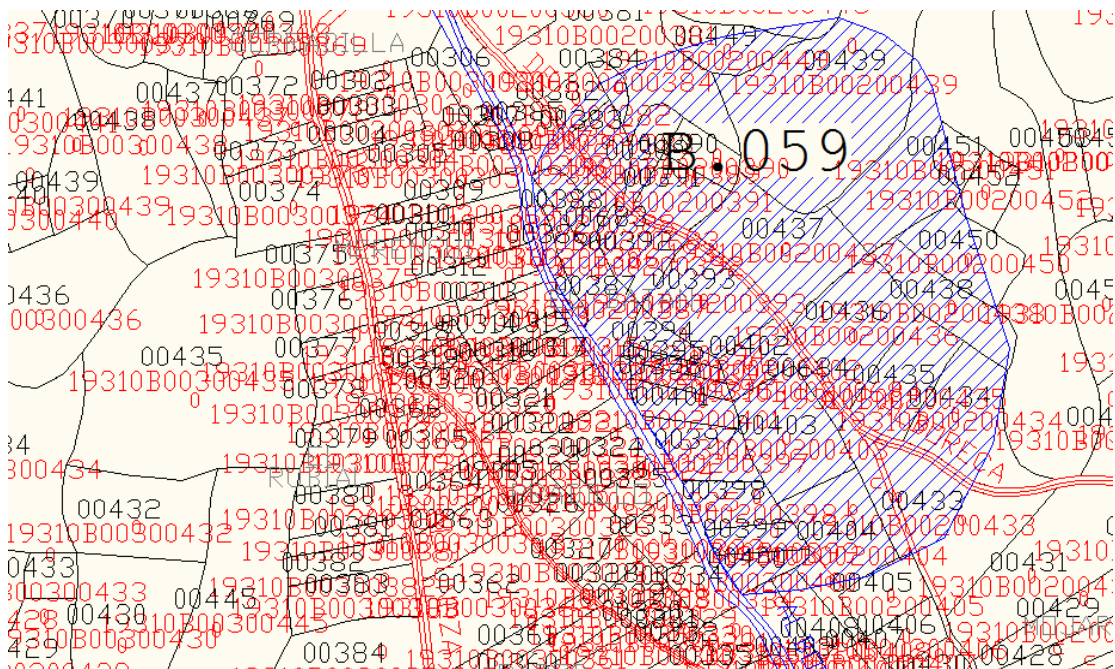
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
533602.70	4552534.36
533604.14	4552534.36
533645.83	4552555.19
533672.46	4552606.11
533681.73	4552658.19
533657.41	4552731.09
533638.88	4552800.53
533631.21	4552814.44
533612.92	4552828.94
533588.17	4552837.91
533560.12	4552833.16
533527.04	4552827.89
533500.21	4552820.05
533475.05	4552811.40
533456.31	4552801.26
533441.87	4552784.94
533427.47	4552767.36
533420.11	4552751.71
533421.56	4552739.96
533422.91	4552725.42
533428.92	4552703.57
533438.59	4552685.37
533443.76	4552677.25
533452.87	4552664.25
533462.74	4552650.33

533469.74	4552639.71
533476.30	4552628.38
533480.47	4552621.43
533485.08	4552614.58
533494.56	4552599.55
533501.67	4552586.72
533509.51	4552573.52
533514.91	4552559.77
533520.75	4552546.06
533535.25	4552524.43
533566.55	4552527.30
533602.70	4552534.36

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
002	381-409, 433-439, 448-449-452, 681, 683, 684, 9002, 9004



B.60. MOLINO DE ALBORECA.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Alboreca. Está en una llanura a 1040 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los sedimentos aluviales del Cuaternario. Está al Oeste del río Alboreca. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y la vegetación es de bosque de ribera en la linde del curso de agua.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0001	Despoblado Casarazos.
07/19/257/0003	Eras del Molino.
07/19/257/0498	Molino de Alboreca

Localización:

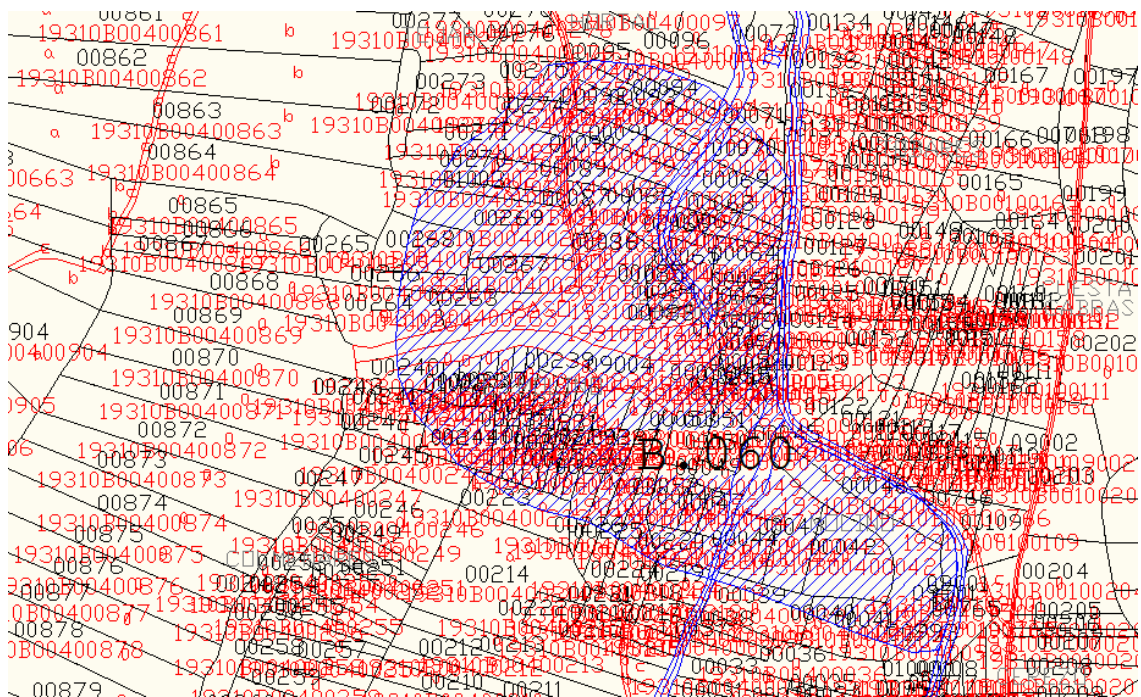
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
533365.94	4554787.20
533366.25	4554799.88
533364.11	4554810.58
533356.74	4554822.84
533353.46	4554826.00
533348.40	4554830.86
533343.35	4554836.23
533334.26	4554841.16
533324.26	4554846.86
533315.63	4554852.00
533307.38	4554854.69
533302.86	4554856.16
533292.03	4554862.95
533289.56	4554864.26
533273.47	4554871.65
533259.35	4554881.62
533253.57	4554889.88
533249.64	4554898.23
533248.60	4554905.89
533248.56	4554920.89
533249.58	4554937.09
533250.52	4554949.79

533251.49	4554967.67
533252.38	4554982.55
533253.17	4554993.85
533255.00	4555007.35
533257.08	4555022.66
533258.32	4555030.40
533257.24	4555045.83
533240.36	4555070.47
533223.55	4555089.84
533203.72	4555107.30
533168.11	4555120.67
533129.47	4555124.71
533098.74	4555122.08
533076.71	4555099.61
533057.31	4555078.65
533038.85	4555067.71
533032.85	4555054.93
533015.39	4555034.87
533007.13	4555006.63
533001.33	4554974.94
532999.58	4554940.91
533000.99	4554918.07
533011.33	4554893.87
533028.73	4554874.93
533039.51	4554860.36
533053.19	4554852.16
533064.41	4554845.92
533079.38	4554835.77
533100.01	4554828.57
533123.58	4554822.72
533140.49	4554813.80
533163.70	4554799.04
533177.22	4554792.34
533219.86	4554780.27
533257.40	4554766.62
533300.65	4554749.71
533337.17	4554736.75
533354.45	4554737.92
533357.82	4554748.90
533360.61	4554757.97
533362.52	4554766.15
533364.43	4554776.30
533365.63	4554784.41

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
001	9001
004	39-71, 83-95, 219-220, 223-241, 244, 245, 263, 264, 266-271, 273-275, 993, 994, 1002, 1003, 9001-9004



B.61. SALINAS DE ALCUNEZA.

Descripción: Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Alcuneza. Está en una llanura a 990 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los sedimentos aluviales del Holoceno. Está en torno al río Henares. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0007	El Salobral
07/19/257/0008	Necrópolis de Prados Redondos.
07/19/257/0575	Salinas de Alcuneza.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
532601.66	4549920.71
532589.32	4549923.41
532568.66	4549927.46
532540.15	4549935.28
532490.89	4549928.42
532456.77	4549919.55
532442.00	4549900.60
532433.82	4549883.55
532424.73	4549861.32
532420.71	4549851.50
532413.02	4549831.32
532405.13	4549813.47
532402.36	4549807.12
532395.28	4549793.67
532388.45	4549781.62
532381.86	4549770.02
532366.98	4549747.42
532362.16	4549740.10
532354.46	4549727.59
532353.38	4549725.88
532341.18	4549712.76
532328.91	4549699.29
532322.83	4549692.58
532315.86	4549685.26

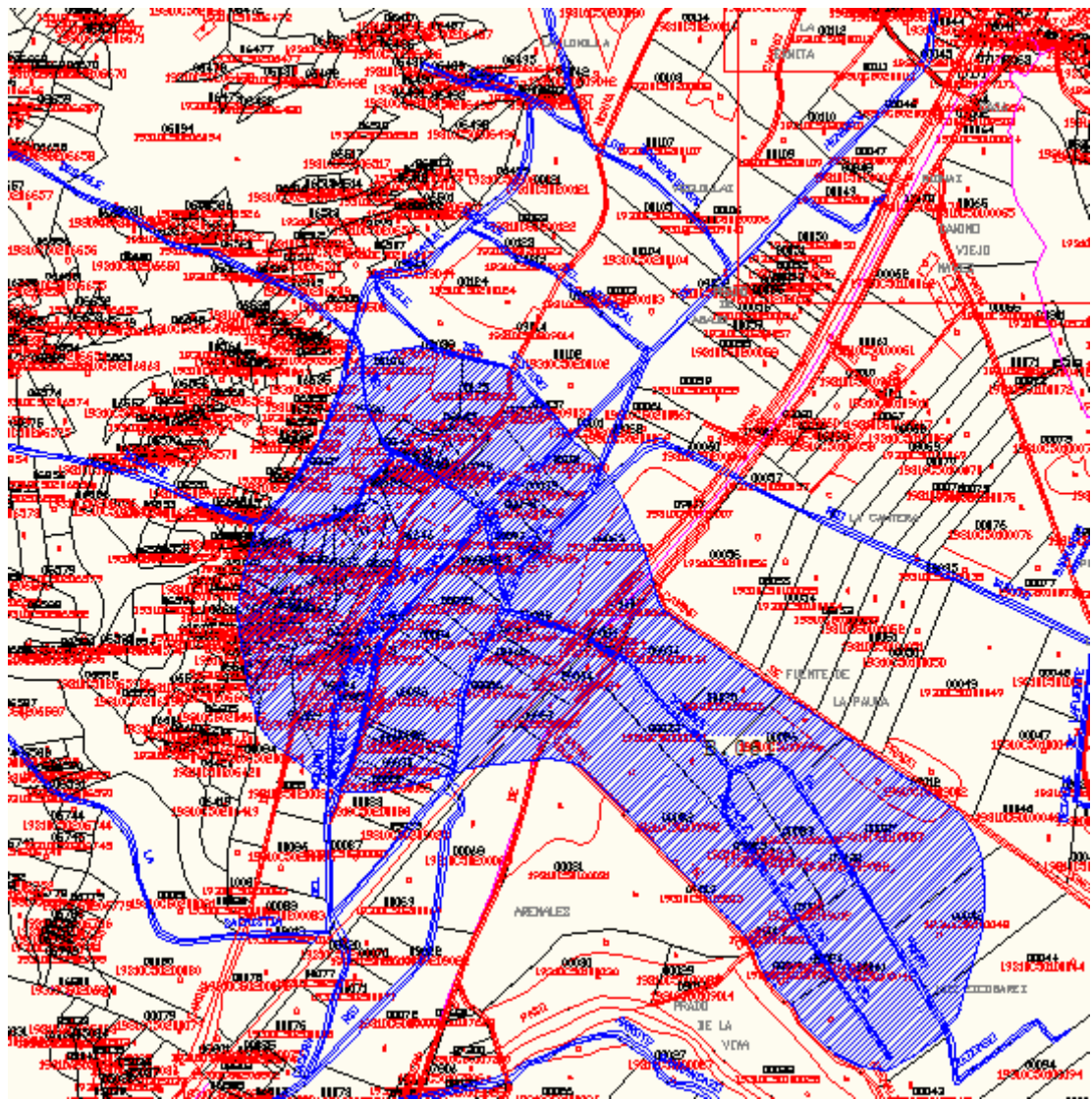
532308.43	4549677.27
532288.60	4549607.95
532278.37	4549552.47
532285.18	4549503.77
532290.04	4549476.27
532293.45	4549449.50
532303.70	4549412.90
532313.31	4549384.26
532336.69	4549357.36
532363.21	4549338.95
532380.76	4549324.38
532404.14	4549305.51
532430.80	4549291.85
532468.36	4549293.45
532514.04	4549298.01
532553.20	4549310.06
532598.79	4549322.12
532610.34	4549327.93
532673.71	4549333.86
532725.79	4549341.47
532758.13	4549336.44
532774.29	4549330.35
532796.19	4549308.10
532813.73	4549290.21
532832.46	4549270.60
532841.98	4549260.64
532850.05	4549252.19
532864.55	4549237.02
532877.74	4549222.89
532892.26	4549207.26
532904.77	4549193.81
532915.32	4549182.69
532931.81	4549165.61
532950.71	4549146.02
532968.78	4549127.30
532985.16	4549110.08
532998.53	4549096.03
533014.59	4549079.14
533025.59	4549061.78
533029.75	4549045.19
533038.46	4549026.19
533046.83	4549016.77
533063.07	4548999.12
533080.91	4548981.50

533091.25	4548960.78
533106.57	4548945.16
533123.53	4548927.87
533135.71	4548917.30
533146.10	4548908.55
533174.47	4548895.45
533216.18	4548889.64
533248.14	4548908.41
533287.09	4548935.19
533315.44	4548965.55
533351.47	4549095.33
533354.60	4549141.31
533352.54	4549194.30
533336.49	4549234.46
533321.12	4549258.27
533305.47	4549269.36
533288.81	4549280.73
533276.90	4549288.85
533253.75	4549304.65
533224.52	4549324.59
533194.28	4549345.22
533175.54	4549358.00
533152.82	4549373.50
533139.79	4549382.39
533115.49	4549399.10
533095.01	4549413.29
533084.03	4549420.91
533063.25	4549435.31
533034.29	4549455.49
533018.95	4549466.30
533002.95	4549477.58
532982.74	4549491.82
532960.59	4549507.26
532941.32	4549520.54
532919.69	4549535.57
532903.44	4549547.21
532892.61	4549554.97
532885.67	4549565.36
532879.33	4549582.74
532865.51	4549636.84
532849.31	4549674.41
532838.50	4549705.10
532823.93	4549728.11
532809.85	4549752.69

532786.34	4549779.58
532752.94	4549805.03
532744.44	4549816.18
532732.42	4549831.95
532725.17	4549841.45
532721.11	4549846.78
532709.58	4549858.76
532698.04	4549870.74
532683.73	4549889.98
532681.05	4549892.29
532666.86	4549904.52
532646.09	4549910.05
532632.58	4549913.29
532622.31	4549915.76
532610.64	4549918.56

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	31-42, 44, 9001, 9012, 9013, 9015, 9018, 9022-9024
502	62-68, 84, 85, 88-100, 125-127, 6605, 6607-6609, 6611-6638, 6640-6646, 6849, 6859, 6860, 9008, 9014, 9015, 9024-9030, 9032, 9044, 9045, 10064, 10085, 10098, 10099, 20064



B.62. VALLEJO

Descripción: Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de Horna. Está sobre unos cerros elevados a más de 1150 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Norte del río Henares. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0080	Vallejo.

Localización:

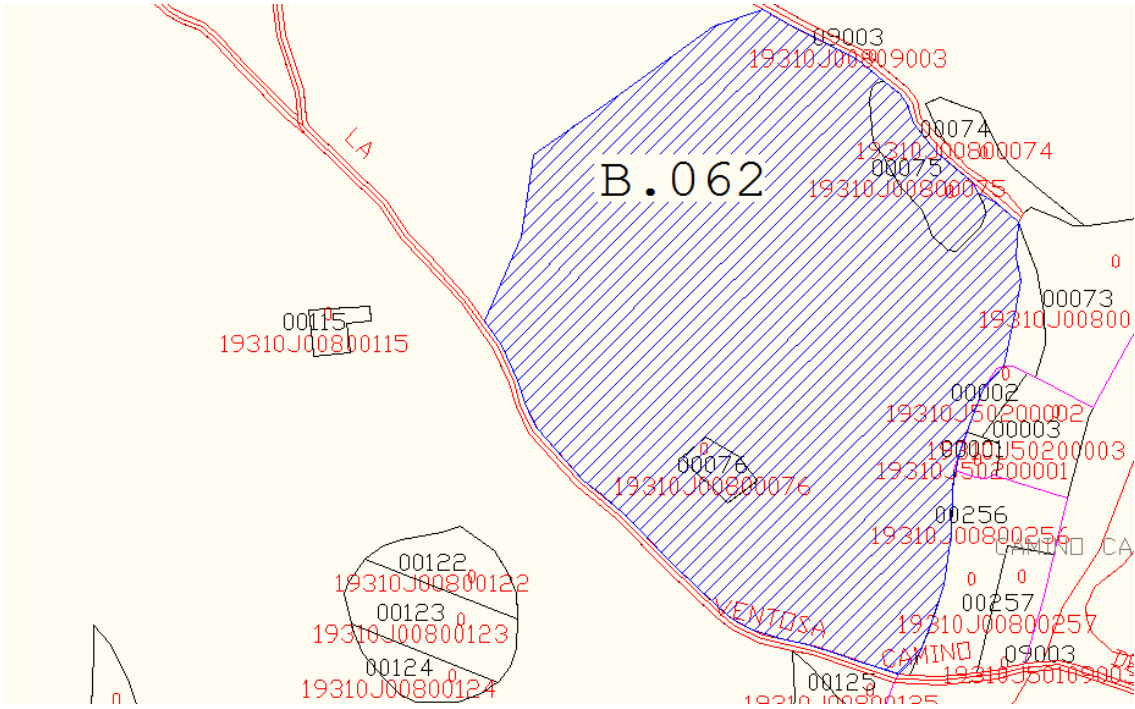
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
537874.30	4554435.76
537859.87	4554448.18
537849.05	4554453.65
537845.44	4554460.61
537834.01	4554470.15
537823.62	4554478.81
537816.15	4554487.85
537808.67	4554496.89
537805.53	4554508.61
537800.66	4554515.07
537795.70	4554519.12
537790.74	4554523.18
537773.96	4554536.91
537756.48	4554545.61
537744.80	4554551.43
537734.05	4554557.13
537721.75	4554564.10
537715.69	4554567.53
537684.47	4554557.28
537629.48	4554516.80
537573.05	4554477.76
537565.81	4554426.44
537543.16	4554374.32
537553.63	4554359.63

537563.66	4554337.58
537567.88	4554323.40
537572.85	4554313.18
537575.32	4554308.09
537600.20	4554280.21
537603.83	4554276.15
537616.43	4554265.88
537629.02	4554255.61
537638.13	4554246.25
537662.20	4554221.68
537675.04	4554209.48
537684.54	4554200.44
537694.89	4554191.27
537707.79	4554183.60
537726.20	4554177.56
537743.75	4554173.73
537760.38	4554168.60
537778.02	4554162.61
537790.50	4554158.38
537799.81	4554155.22
537812.54	4554168.13
537821.54	4554191.75
537827.89	4554210.74
537832.47	4554242.52
537833.48	4554272.07
537838.05	4554293.72
537843.24	4554308.19
537852.24	4554332.10
537865.19	4554346.73
537871.16	4554374.97
537875.70	4554399.32
537872.86	4554414.04

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	73, 75-76, 86, 256, 9003, 9005
501	9003
502	01, 02



B.63. ERAS DE LA CRUZ.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Horna. Está sobre un pequeña meseta a 980 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos del Triásico Superior. Está al Sur del río Henares. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0078	Eras de la Cruz.
07/19/257/0524	Palomar de las Eras de la Cruz.

Localización:

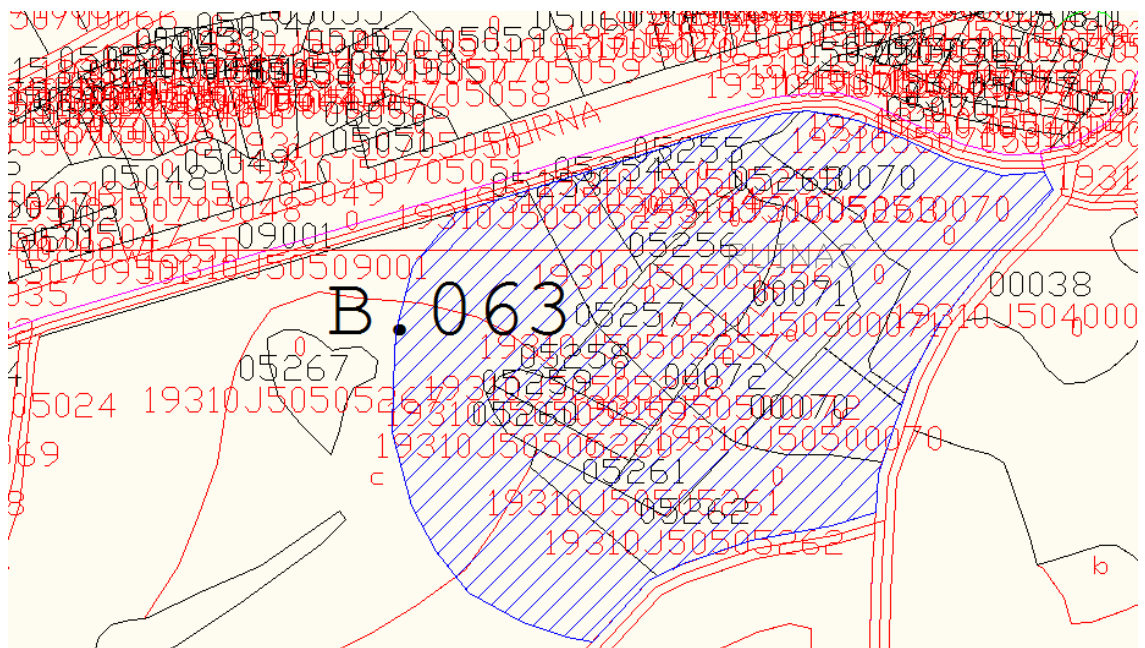
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
538261.75	4553336.51
538272.91	4553334.71
538289.52	4553352.62
538296.81	4553360.49
538300.23	4553362.16
538312.65	4553367.87
538339.87	4553377.51
538374.08	4553383.58
538392.65	4553389.15
538393.73	4553405.15
538399.58	4553422.36
538403.66	4553434.39
538407.13	4553444.61
538407.84	4553446.69
538413.93	4553458.22
538417.97	4553465.89
538420.01	4553469.76
538424.88	4553475.80
538437.25	4553491.12
538443.56	4553498.95
538450.90	4553506.19
538456.12	4553511.34
538467.65	4553525.36

538464.24	4553533.10
538446.08	4553531.51
538424.72	4553537.70
538403.92	4553547.44
538385.11	4553554.56
538375.79	4553556.60
538364.03	4553558.75
538350.62	4553557.32
538327.69	4553550.95
538313.01	4553546.35
538293.62	4553540.27
538289.37	4553538.93
538272.28	4553533.57
538268.57	4553532.41
538245.17	4553525.08
538215.63	4553516.02
538196.82	4553493.43
538189.76	4553465.98
538188.78	4553443.27
538187.90	4553423.12
538196.36	4553391.67
538206.43	4553372.59
538220.36	4553355.27
538243.49	4553342.87
538261.75	4553336.51
538261.75	4553336.51

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	9019
505	70-73, 5253-5263, 9001, 9012, 10070



B.64. LA CAVA.

Descripción: Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Horna. Está sobre un cerro elevado a 1175 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Este del arroyo del Denazar y al Norte del arroyo del Val. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0076	Alto de Cava.
07/19/257/0077	Cerrillo de los Moros.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
538728.99	4553007.51
538721.80	4553017.87
538718.10	4553028.57
538712.11	4553043.02
538707.50	4553055.95
538704.38	4553068.01
538699.47	4553076.57
538696.21	4553079.20
538694.93	4553079.21
538692.93	4553078.29
538686.41	4553075.28
538679.07	4553071.11
538667.40	4553064.36
538658.52	4553058.98
538651.67	4553054.64
538639.62	4553047.01
538628.14	4553039.74
538620.00	4553034.58
538612.07	4553029.56
538602.93	4553024.16
538586.40	4553014.38
538557.01	4552996.60
538542.91	4552987.98

538537.63	4552984.75
538529.46	4552977.61
538521.29	4552970.48
538513.31	4552959.92
538509.26	4552948.38
538509.88	4552933.63
538510.86	4552926.46
538515.28	4552910.25
538518.82	4552893.47
538521.67	4552879.96
538526.05	4552859.17
538529.31	4552843.70
538530.68	4552834.61
538533.02	4552819.16
538535.14	4552805.11
538536.85	4552797.13
538539.03	4552785.32
538540.29	4552775.23
538537.81	4552758.93
538536.73	4552746.82
538535.84	4552736.86
538535.20	4552729.69
538533.05	4552705.69
538530.47	4552675.85
538527.37	4552639.87
538524.09	4552618.02
538520.68	4552595.28
538518.63	4552579.17
538516.11	4552550.71
538514.54	4552532.92
538514.48	4552521.08
538514.48	4552496.52
538514.91	4552479.11
538515.45	4552461.70
538516.23	4552448.95
538517.01	4552436.21
538521.06	4552416.23
538524.03	4552401.60
538527.07	4552386.59
538531.04	4552367.00
538534.52	4552346.66
538538.02	4552326.26
538540.35	4552318.42
538543.83	4552301.31

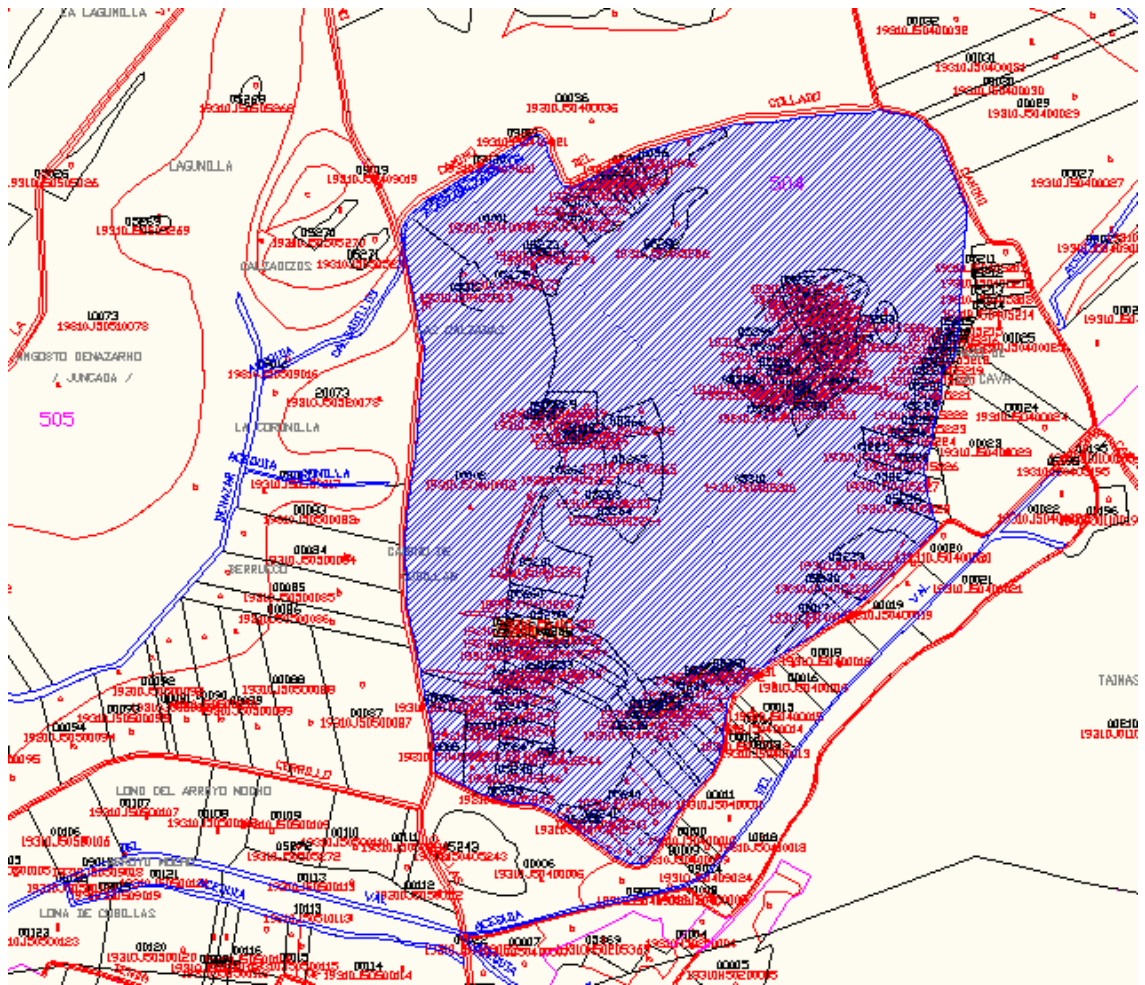
538548.01	4552282.25
538552.99	4552257.08
538553.97	4552241.84
538554.95	4552226.60
538555.16	4552209.99
538567.04	4552203.91
538592.64	4552190.44
538606.93	4552184.37
538618.87	4552179.73
538631.75	4552175.42
538635.13	4552174.45
538658.41	4552167.74
538669.10	4552167.21
538682.59	4552166.53
538698.79	4552162.40
538717.98	4552152.90
538721.77	4552151.00
538732.76	4552143.18
538741.86	4552136.57
538750.04	4552130.63
538765.94	4552119.08
538778.37	4552110.05
538791.77	4552100.31
538799.92	4552094.39
538802.59	4552092.45
538818.47	4552084.52
538828.40	4552083.38
538839.32	4552084.80
538843.58	4552089.08
538850.97	4552099.01
538858.31	4552110.26
538868.66	4552127.87
538872.82	4552134.96
538882.65	4552151.08
538889.74	4552161.94
538895.41	4552169.10
538911.90	4552188.39
538917.04	4552194.49
538928.58	4552208.22
538933.64	4552218.41
538941.11	4552233.44
538941.77	4552235.75
538942.43	4552238.06
538946.47	4552252.21

538947.00	4552263.35
538948.86	4552280.54
538951.06	4552295.52
538951.34	4552302.68
538953.66	4552310.20
538959.31	4552316.37
538971.71	4552326.57
538980.87	4552337.41
538985.48	4552342.02
538997.69	4552350.92
539026.89	4552370.16
539063.52	4552392.47
539100.12	4552417.30
539113.57	4552426.58
539135.95	4552441.90
539145.47	4552448.72
539160.62	4552464.14
539173.11	4552476.86
539184.25	4552488.20
539197.88	4552502.08
539207.92	4552512.30
539216.12	4552520.55
539226.74	4552531.11
539233.34	4552537.68
539235.56	4552546.86
539231.84	4552561.38
539223.80	4552587.59
539219.47	4552623.44
539229.07	4552653.37
539234.70	4552688.00
539241.19	4552713.65
539242.85	4552735.14
539243.96	4552753.91
539259.58	4552774.19
539269.03	4552817.71
539267.59	4552841.15
539271.84	4552909.40
539277.48	4552959.85
539276.72	4552981.49
539268.19	4553003.49
539259.10	4553027.00
539248.70	4553054.04
539238.96	4553075.58
539218.37	4553094.14

539204.91	4553101.85
539181.56	4553107.77
539158.98	4553111.26
539158.36	4553113.09
539154.07	4553109.23
539144.01	4553107.25
539113.97	4553108.27
539082.32	4553105.30
539059.77	4553103.19
539013.71	4553095.73
538964.01	4553093.01
538938.21	4553084.40
538918.27	4553078.46
538901.32	4553074.02
538874.46	4553066.05
538836.49	4553054.16
538820.52	4553046.10
538809.78	4553040.68
538794.76	4553033.03
538776.46	4553023.66
538771.66	4553021.19
538749.95	4553010.40
538743.05	4553006.99
538728.99	4553007.51

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
504	01-05, 17, 5215-5242, 5244-5310, 5313, 9016, 9019-9021, 10036



B.65. CARRAMOLINOS.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Cubillas del Pinar. Está sobre un cerro elevado a 1106 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos del Triásico Superior. Está en un entorno de pequeños cursos irregulares de agua. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0063	Carramolinos.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

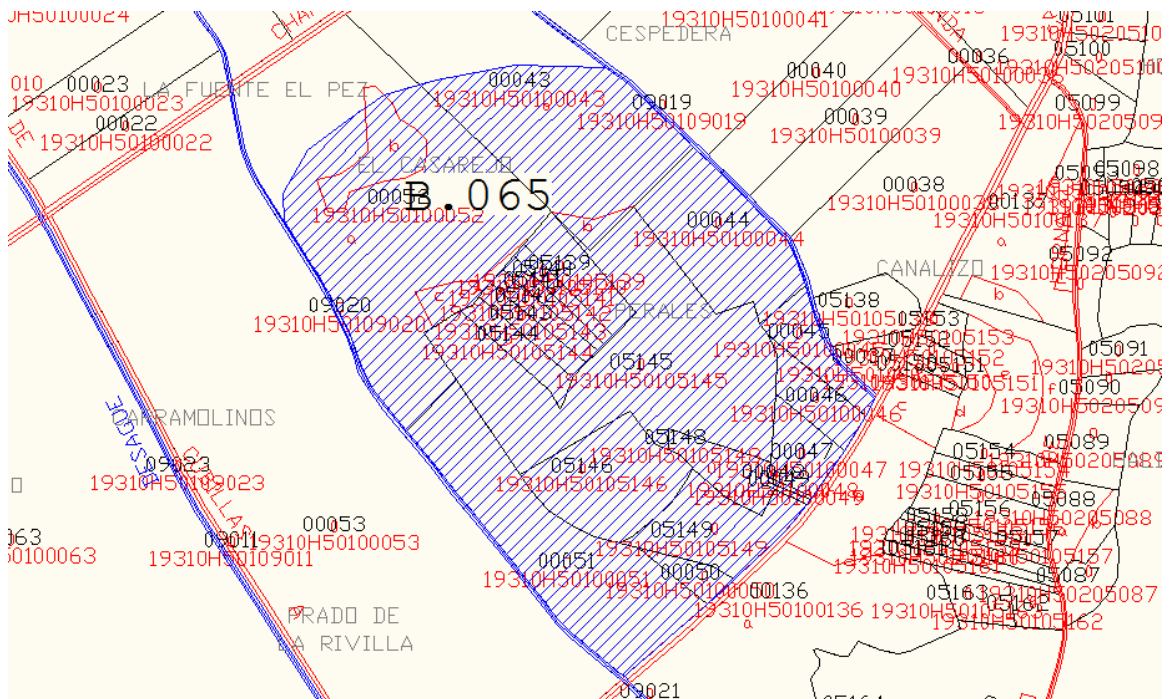
X	Y
538376.08	4551249.12
538386.98	4551258.59
538393.51	4551264.25
538406.43	4551275.44
538423.47	4551290.50
538433.46	4551299.73
538444.34	4551309.41
538452.26	4551316.66
538467.83	4551331.31
538480.57	4551343.40
538489.58	4551352.44
538503.33	4551369.28
538517.97	4551389.85
538529.57	4551407.81
538537.81	4551420.69
538544.49	4551432.34
538551.25	4551444.12
538540.86	4551454.07
538529.26	4551465.53
538524.43	4551470.92
538516.78	4551482.18
538513.91	4551489.64
538509.15	4551502.00
538507.76	4551505.60

538505.25	4551514.42
538502.37	4551524.54
538500.58	4551530.16
538495.26	4551543.62
538490.53	4551554.93
538489.87	4551556.45
538476.31	4551569.70
538471.26	4551574.70
538464.21	4551581.92
538458.24	4551588.13
538454.32	4551592.22
538447.06	4551599.40
538442.69	4551603.59
538435.82	4551610.17
538430.65	4551615.22
538423.85	4551622.01
538417.29	4551628.57
538411.30	4551634.18
538399.30	4551645.82
538392.47	4551652.45
538385.89	4551658.83
538378.24	4551666.25
538369.10	4551672.91
538362.00	4551678.14
538298.38	4551679.60
538242.38	4551669.18
538205.35	4551658.79
538179.82	4551641.02
538152.01	4551619.69
538134.65	4551589.33
538135.27	4551569.90
538149.47	4551547.29
538155.06	4551538.45
538158.08	4551533.67
538162.10	4551527.33
538167.18	4551518.02
538169.81	4551513.20
538173.30	4551506.51
538177.49	4551497.63
538180.81	4551490.58
538182.72	4551486.54
538184.91	4551480.60
538188.33	4551470.85
538190.06	4551465.54

538194.57	4551456.99
538197.28	4551452.14
538199.58	4551449.15
538204.63	4551442.58
538209.48	4551436.44
538214.66	4551430.14
538217.54	4551426.65
538221.76	4551421.52
538227.30	4551414.80
538234.26	4551406.36
538241.20	4551397.85
538246.49	4551390.99
538252.94	4551382.64
538256.75	4551377.70
538265.14	4551367.70
538271.68	4551359.91
538278.89	4551350.94
538285.42	4551342.81
538292.68	4551333.77
538297.84	4551327.35
538301.74	4551322.39
538305.90	4551317.04
538313.68	4551307.04
538318.74	4551300.78
538323.80	4551294.52
538329.02	4551287.74
538331.87	4551284.64
538338.72	4551278.31
538345.21	4551272.80
538350.60	4551268.21
538356.76	4551262.97
538360.42	4551259.86
538364.97	4551256.18
538368.60	4551253.24
538371.84	4551250.62
538374.92	4551248.09

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	43-52, 5139-5146, 5148, 5149, 9004, 9019, 9020



B.66. ARROYO MOCHO.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Cubillas del Pinar. Está sobre un cerro elevado a 1120 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las dolomías del Triásico Medio. Está al Norte del arroyo Mocho. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0062	Arroyo Mocho.

Localización:

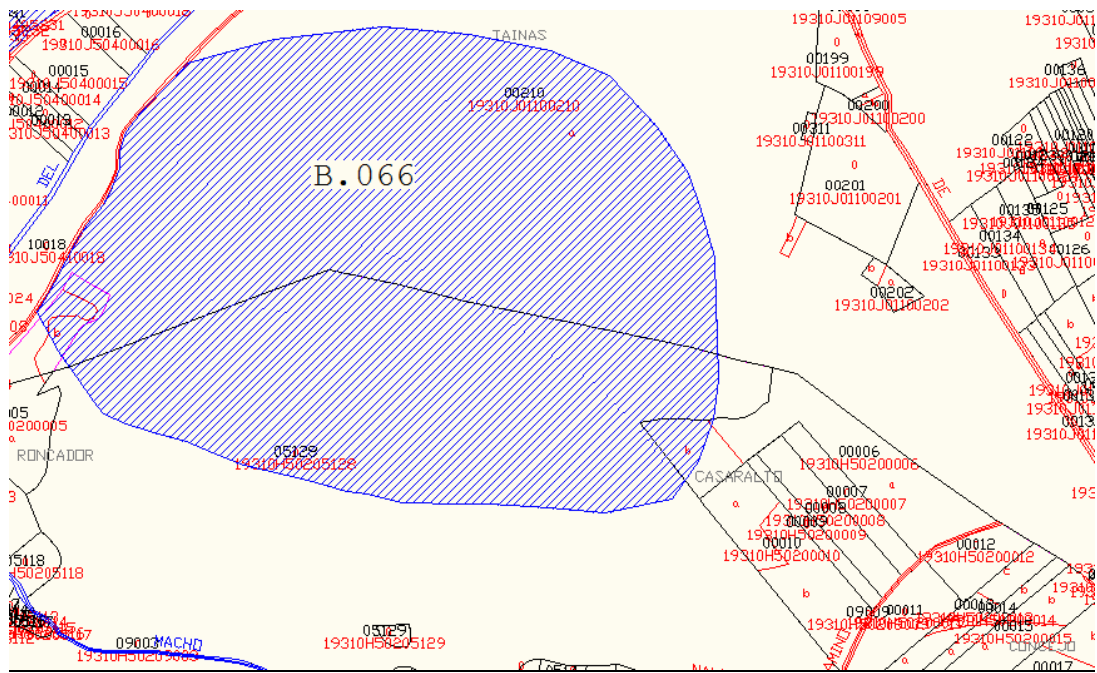
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
539051.73	4551953.36
539011.55	4552009.40
538989.36	4552050.00
538997.90	4552062.86
539001.45	4552068.22
539007.73	4552080.27
539018.93	4552101.78
539031.48	4552123.87
539040.97	4552140.11
539057.56	4552160.76
539066.46	4552177.88
539074.39	4552196.96
539075.05	4552215.45
539080.68	4552234.43
539095.24	4552253.46
539109.30	4552268.16
539128.37	4552288.10
539144.46	4552305.34
539232.80	4552330.10
539344.79	4552343.61
539434.24	4552335.77
539517.93	4552318.00
539577.57	4552292.92
539627.40	4552240.15

539659.36	4552192.24
539670.64	4552158.43
539685.68	4552105.83
539687.56	4552061.68
539690.23	4551981.19
539684.68	4551940.06
539669.10	4551896.74
539642.71	4551857.59
539572.91	4551842.97
539516.55	4551848.18
539455.30	4551852.41
539424.68	4551852.41
539365.25	4551854.10
539328.64	4551862.79
539307.81	4551865.30
539277.15	4551874.90
539245.69	4551882.18
539201.49	4551892.14
539169.83	4551905.31
539142.99	4551916.55
539109.48	4551926.10
539081.51	4551934.45
539058.37	4551945.69

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
011	210
502	5, 6, 5128
504	9023



B.67. ERMITA DE LOS QUINTANARES.

Descripción: Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Horna. En una llanura a 1040 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los sedimentos aluviales del Holoceno. Está al Sur del río Henares y al Norte del arroyo del Denazar. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0079	Yacimiento romano Ermita de los Quintanares.
07/19/257/0281	Ermita de los Quintanares.
07/19/257/0283	Humilladero.
07/19/257/0523	Molino de la Torre.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
537430.30	4552438.04
537324.44	4552468.27
537260.24	4552493.02
537217.47	4552500.98
537201.69	4552485.32
537187.52	4552471.25
537179.01	4552462.80
537175.36	4552459.18
537164.68	4552450.19
537149.34	4552437.29
537138.82	4552428.44
537129.58	4552420.66
537118.68	4552411.49
537109.22	4552403.53
537100.79	4552396.63
537092.93	4552390.23
537085.48	4552384.16
537075.68	4552376.19
537069.73	4552371.34
537060.79	4552364.06
537052.89	4552357.63

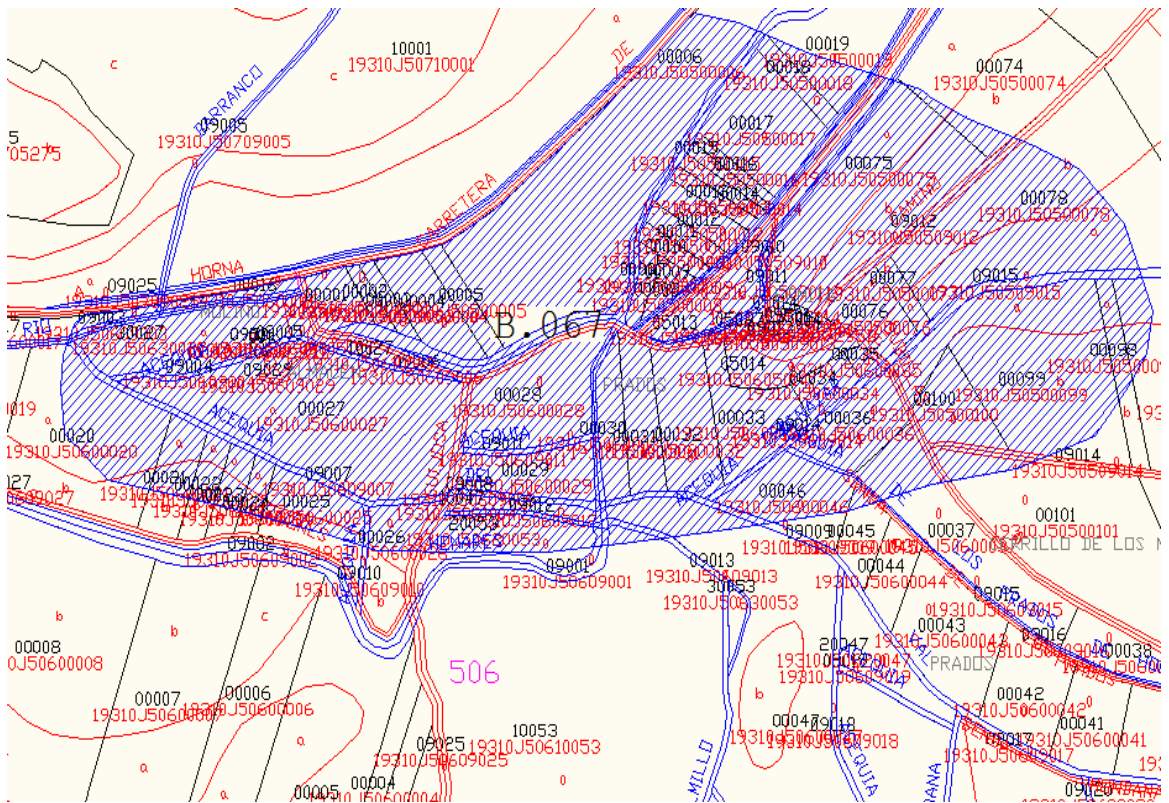
537046.93	4552352.78
537040.30	4552347.38
537035.53	4552343.50
537024.16	4552336.19
537015.74	4552330.78
537006.63	4552324.93
537000.00	4552321.13
536993.18	4552317.21
536985.02	4552312.53
536981.14	4552311.50
536963.35	4552306.81
536953.52	4552304.21
536931.93	4552300.54
536918.29	4552298.22
536903.44	4552295.69
536891.51	4552293.49
536876.87	4552290.42
536870.91	4552289.16
536861.99	4552287.29
536852.51	4552285.30
536845.99	4552284.28
536823.06	4552279.89
536811.81	4552277.74
536796.69	4552274.85
536784.82	4552273.00
536773.48	4552271.33
536762.77	4552269.76
536750.66	4552267.98
536743.71	4552266.96
536736.51	4552265.90
536729.97	4552264.94
536721.69	4552263.72
536716.09	4552262.60
536710.23	4552261.75
536701.56	4552260.50
536697.50	4552259.91
536688.07	4552258.55
536669.62	4552256.38
536657.95	4552255.32
536648.29	4552254.44
536637.31	4552246.80
536627.53	4552221.07
536625.63	4552194.69
536628.71	4552157.61

536669.52	4552119.17
536768.08	4552099.19
536813.43	4552088.86
536872.19	4552074.93
536920.88	4552061.70
537005.07	4552060.12
537079.34	4552060.77
537150.34	4552067.49
537250.27	4552078.49
537362.23	4552094.21
537440.99	4552115.34
537520.84	4552128.14
537593.09	4552155.47
537622.83	4552192.31
537641.61	4552222.20
537647.86	4552256.66
537620.93	4552328.97
537579.09	4552373.85
537536.68	4552391.85
537475.87	4552414.72
537442.34	4552430.00

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
505	01-19, 74-78, 97-101, 5013, 5014, 5027, 9001, 9002, 9004, 9008, 9010-9015, 9022
506	16, 17, 20-37, 45-47, 5014, 9001, 9003-9016, 9025, 9028, 9029, 10027, 10047, 10053, 20053, 30027

MANZANA	PARCELAS
01004	00
02001	00



B.68. EL ALTO.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Mojares. Está sobre un cerro elevado a 1150 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está junto al nacimiento del arroyo del Parral. La zona está empleada en pastos y labores cinegéticas, la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0090	El Alto.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

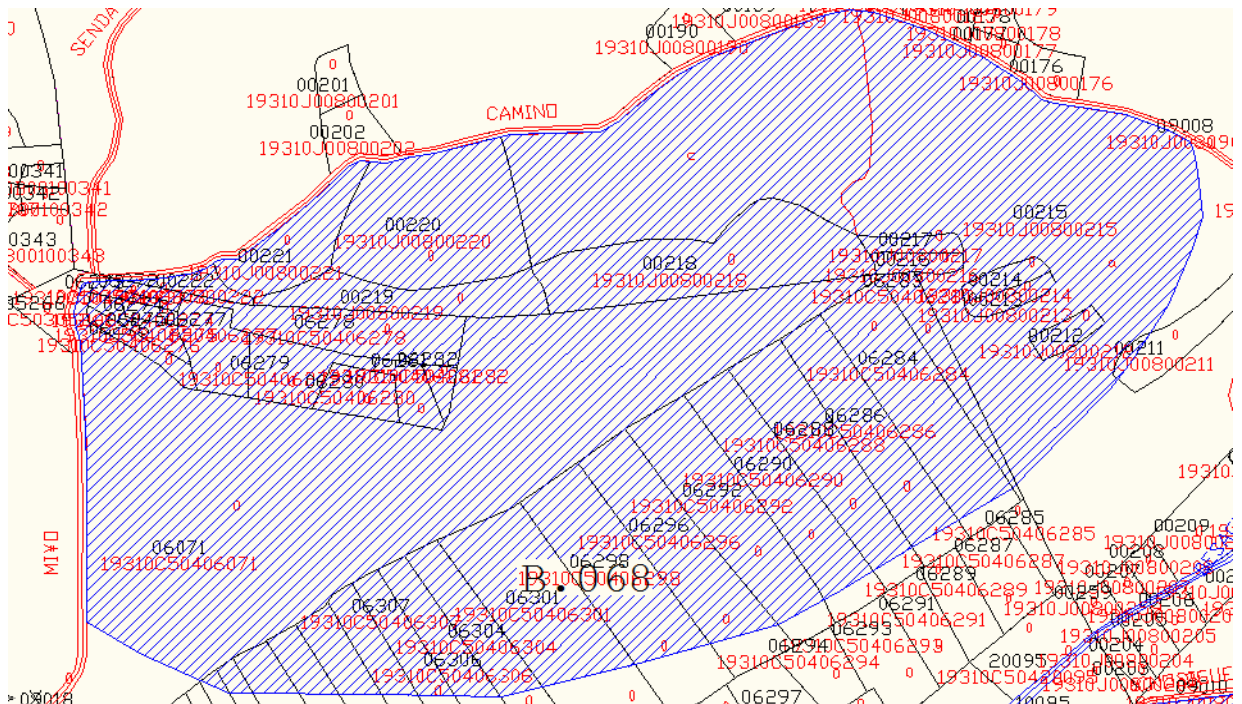
X	Y
536742.65	4554144.02
536727.06	4554152.85
536692.36	4554165.69
536669.73	4554169.59
536636.52	4554174.86
536626.02	4554177.60
536611.47	4554192.18
536582.31	4554211.03
536540.93	4554231.64
536532.39	4554235.04
536521.31	4554238.98
536509.72	4554243.09
536494.24	4554248.50
536475.36	4554250.49
536457.06	4554246.01
536430.99	4554236.68
536397.87	4554223.82
536375.03	4554214.69
536362.77	4554209.79
536341.33	4554197.91
536322.60	4554184.00
536306.61	4554171.01
536295.05	4554160.62
536280.04	4554152.17

536269.64	4554151.71
536209.18	4554149.45
536162.30	4554137.64
536150.75	4554134.50
536131.51	4554131.65
536112.46	4554126.51
536099.73	4554128.03
536092.06	4554128.58
536082.55	4554123.22
536064.28	4554105.50
536052.52	4554094.10
536029.60	4554075.75
536001.21	4554053.36
535995.73	4554049.32
535989.76	4554049.27
535983.78	4554049.22
535978.11	4554047.53
535971.91	4554042.26
535957.44	4554037.26
535949.39	4554036.07
535938.87	4554034.52
535929.46	4554033.13
535914.49	4554032.53
535897.13	4554031.68
535874.81	4554030.39
535873.12	4554027.96
535867.10	4554007.11
535867.71	4553996.75
535872.24	4553983.04
535873.38	4553966.53
535874.53	4553949.82
535875.50	4553927.06
535876.23	4553910.05
535877.01	4553878.74
535877.37	4553845.53
535877.26	4553825.95
535876.93	4553797.44
535877.00	4553775.41
535877.43	4553756.53
535920.90	4553730.03
535988.70	4553699.48
536108.22	4553698.04
536201.63	4553696.67
536307.70	4553722.03

536419.87	4553754.59
536468.66	4553781.99
536524.68	4553816.46
536603.20	4553864.24
536644.35	4553906.89
536680.60	4553945.02
536697.38	4553967.95
536725.87	4554011.57
536744.99	4554057.97
536752.42	4554083.80
536750.83	4554101.22
536748.69	4554119.13
536745.89	4554135.71
536742.65	4554144.02

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	211-222, 9008
503	9018
504	6071-6284, 6286, 6288, 6290, 6292, 6296, 6298, 6301, 6304, 6306, 6307, 6313-6318



B.69. EL PARRAL.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Mojares. Está sobre una loma alargada a 1077 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las terrazas de conglomerado del Pleistoceno. Está al Este del arroyo del Parral. La zona está empleada en pastos y labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0093	El Parral.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

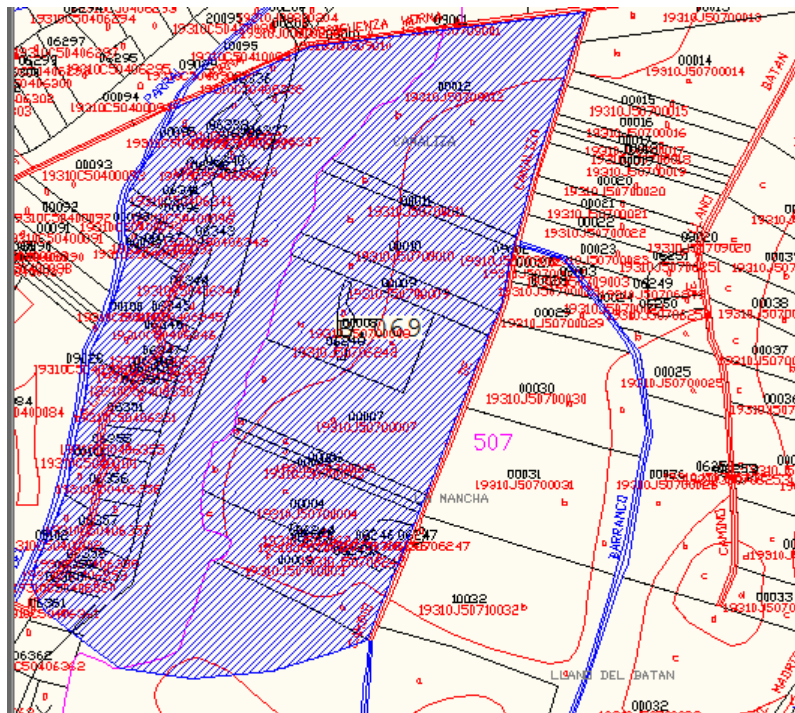
X	Y
537046.45	4553732.92
536948.37	4553720.04
536842.73	4553705.97
536712.84	4553689.81
536651.56	4553662.54
536626.44	4553650.89
536588.56	4553633.31
536564.10	4553623.38
536549.97	4553617.64
536538.82	4553597.47
536526.50	4553573.52
536512.48	4553549.19
536504.57	4553536.11
536499.77	4553528.20
536493.28	4553517.52
536492.27	4553515.86
536491.26	4553514.20
536488.64	4553503.41
536485.98	4553492.46
536486.43	4553470.73
536486.47	4553468.82
536486.29	4553465.87
536488.00	4553454.30
536489.54	4553443.86

536488.36	4553430.76
536480.30	4553406.85
536476.01	4553392.93
536468.36	4553368.09
536466.28	4553361.35
536454.55	4553338.58
536443.39	4553319.81
536443.17	4553315.08
536442.44	4553298.82
536440.15	4553279.57
536438.10	4553262.35
536437.36	4553256.09
536432.61	4553238.35
536427.85	4553220.62
536423.38	4553194.93
536421.09	4553181.74
536419.13	4553170.44
536416.60	4553155.90
536412.05	4553142.85
536404.72	4553121.82
536394.81	4553097.29
536386.78	4553079.52
536377.64	4553059.87
536373.24	4553034.61
536386.75	4553003.43
536433.17	4552966.92
536480.88	4552931.98
536567.62	4552919.12
536666.00	4552927.80
536744.51	4552952.08
536781.69	4552966.51
536795.38	4553000.08
536806.49	4553027.36
536815.59	4553049.67
536818.05	4553055.70
536825.56	4553074.14
536833.46	4553093.54
536842.13	4553115.90
536848.46	4553131.34
536854.82	4553147.47
536863.80	4553170.22
536870.04	4553186.02
536878.66	4553207.88
536884.71	4553223.19

536893.97	4553246.67
536900.61	4553263.49
536906.89	4553279.41
536914.36	4553298.32
536922.76	4553319.61
536925.30	4553326.05
536932.52	4553344.35
536937.71	4553357.47
536940.59	4553365.14
536945.95	4553379.61
536949.71	4553396.66
536952.16	4553408.99
536954.55	4553421.41
536958.77	4553443.37
536962.80	4553458.02
536973.70	4553497.33
536981.98	4553527.22
536994.27	4553566.88
537011.94	4553622.06
537019.11	4553644.45
537025.55	4553664.57
537032.67	4553687.33
537039.09	4553708.57
537043.49	4553723.11
537046.45	4553732.92

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	9010
501	9005
504	95-102, 6336-6351, 6355-6362, 9010, 9015, 9028
507	02-12, 6243-6246, 6248



B.70. EL MOLAR.

Descripción: Este área está ubicada al Oeste de la localidad de Mojares. Está sobre un cerro elevados a 1083 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al norte del río Henares. La zona está empleada en una cantera y labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0092	El Molar.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

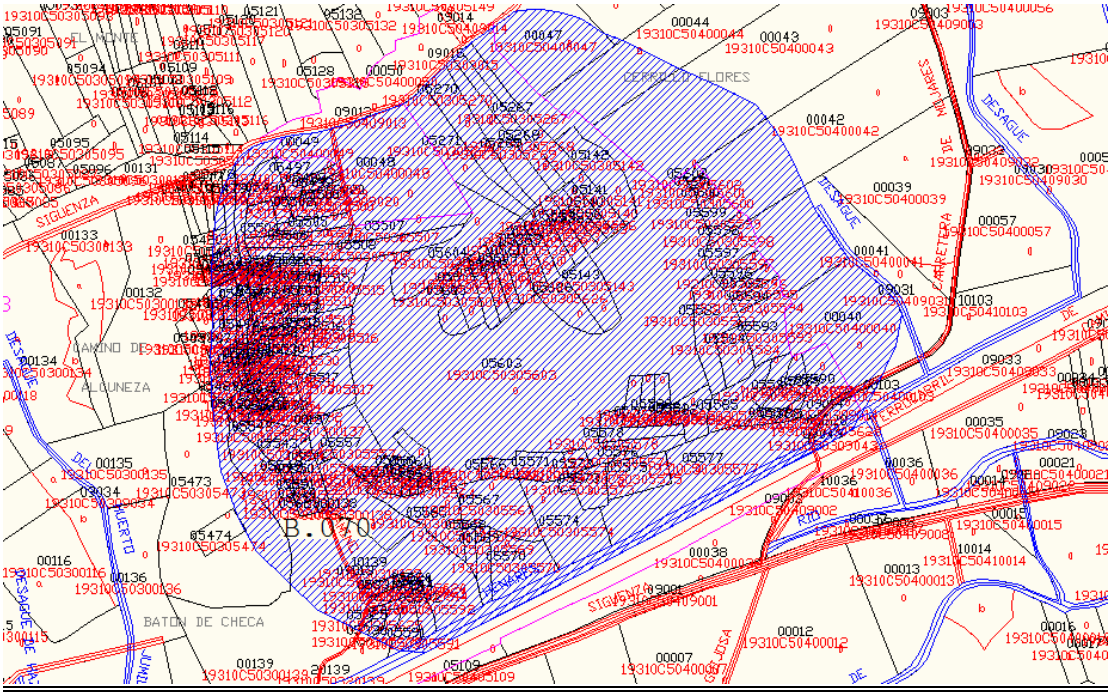
X	Y
535091.19	4552841.74
535080.51	4552833.45
535070.68	4552825.83
535052.08	4552813.55
535044.53	4552807.72
535033.03	4552798.84
535023.96	4552790.54
535014.92	4552781.92
534990.99	4552757.91
534983.82	4552750.37
534967.66	4552737.18
534896.72	4552712.55
534885.91	4552709.72
534881.06	4552708.52
534865.75	4552704.71
534840.19	4552701.45
534825.94	4552698.96
534802.95	4552691.67
534791.45	4552688.03
534778.77	4552679.00
534772.97	4552670.03
534772.45	4552669.61
534757.27	4552639.77
534748.66	4552604.82

534745.80	4552564.41
534744.47	4552546.86
534744.47	4552517.42
534746.37	4552489.75
534742.73	4552445.22
534745.24	4552402.98
534749.95	4552353.34
534756.20	4552314.28
534777.19	4552259.03
534797.42	4552222.12
534868.15	4552154.60
534963.24	4552107.19
534993.37	4552106.31
535066.19	4552142.53
535143.77	4552181.10
535218.03	4552219.98
535276.28	4552250.66
535336.75	4552282.63
535387.80	4552309.44
535433.33	4552334.75
535459.20	4552347.42
535486.32	4552363.28
535501.28	4552390.39
535511.53	4552408.97
535535.85	4552459.16
535542.97	4552495.91
535537.29	4552508.04
535519.54	4552528.04
535505.20	4552539.74
535481.45	4552558.65
535466.22	4552580.45
535450.78	4552603.09
535441.79	4552616.60
535414.22	4552676.89
535396.51	4552707.86
535374.63	4552736.67
535340.23	4552754.03
535275.16	4552782.78
535219.41	4552811.24
535197.86	4552819.62
535172.33	4552835.67
535149.97	4552842.45
535126.72	4552846.58
535117.05	4552847.49

535100.87	4552845.56
535093.92	4552843.86

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	132, 137-139, 5140-5143, 5267-5271, 5330, 5331, 5363, 5473, 5474, 5477-5500, 5502, 5504-5535, 5538-5543, 5545-5548, 5550, 5551, 5553-5610, 5614, 5619-5621, 5623-5626, 5628, 9005, 9013-9015, 9020, 9030, 9043, 9044, 10139, 20139
504	40-44, 46-49, 103, 9003, 9012, 9013, 9030, 9031



B.71. ALTO DE MOJARES.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Mojares sobre unos cerros elevados a más de 1170 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al norte del río Henares. Es un área ocupada por monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0091	El Llano.
07/19/257/0094	Torreón islámico.
07/19/257/0185	Camino empedrado.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

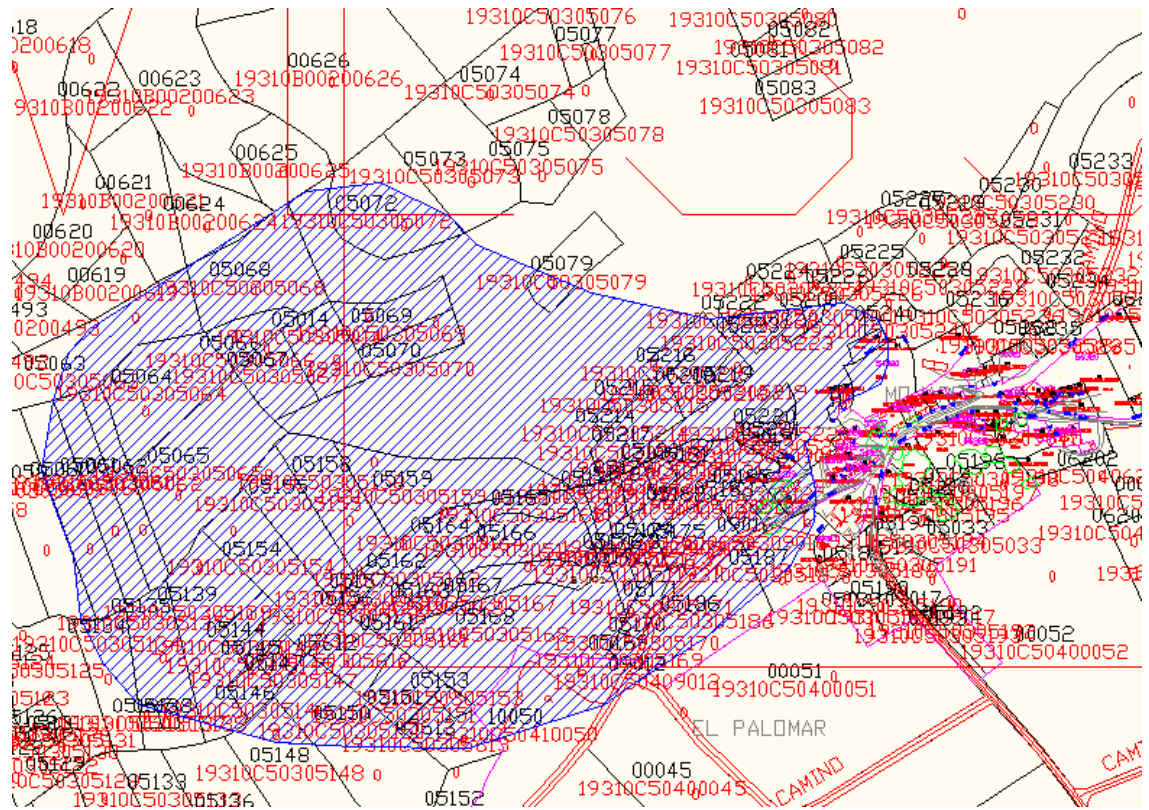
X	Y
535397.09	4553208.54
535366.32	4553194.49
535340.59	4553164.32
535348.68	4553129.00
535347.94	4553106.92
535328.83	4553073.08
535267.83	4553022.30
535214.90	4552987.72
535192.40	4552972.29
535091.50	4552939.52
535006.80	4552940.89
534949.38	4552943.74
534847.73	4552972.07
534821.88	4553001.87
534805.42	4553034.67
534799.70	4553080.87
534788.19	4553112.30
534776.48	4553144.26
534784.56	4553196.66
534796.13	4553231.67
534811.75	4553248.68
534972.23	4553351.19

535026.33	4553356.75
535078.11	4553332.38
535098.22	4553310.70
535182.90	4553275.95
535269.89	4553256.04
535368.65	4553268.65
535394.74	4553256.84
535402.53	4553239.55
535402.35	4553224.26
535397.09	4553208.54
535391.11	4553205.81

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
002	624, 625
503	5014, 5059-5073, 5079, 5134, 5135, 5137-5139, 5144-5148, 5150, 5151, 5153-5159, 5961-5183, 5185- 5187, 5200, 5214-5224, 5226, 5240, 5612, 5613, 9016, 9019
504	45, 9012, 10050

MANZANA	PARCELAS
53317	02
53319	01, 02
54320	01-04



B.72. FUENTE DEL SUSO.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Guijosa. Está en una llanura a 1070 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los sedimentos aluviales del Holoceno. Está junto al río Quinto. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y la vegetación es de bosque de ribera.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0072	Fuente del Suso II
07/19/257/0073	La Cerradilla.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
536420.96	4549755.30
536417.38	4549767.90
536412.37	4549780.27
536407.36	4549792.65
536403.20	4549799.88
536399.03	4549807.11
536393.19	4549813.91
536387.35	4549820.71
536388.55	4549824.92
536386.63	4549832.97
536385.18	4549842.90
536380.54	4549855.54
536375.25	4549863.66
536371.89	4549868.82
536365.00	4549877.30
536358.89	4549886.58
536354.56	4549897.30
536353.50	4549905.12
536352.56	4549913.23
536351.55	4549922.14
536350.40	4549931.79
536349.33	4549940.76
536348.96	4549943.87

536353.28	4549944.03
536360.01	4549945.31
536366.90	4549948.03
536372.82	4549952.83
536376.83	4549957.80
536378.75	4549962.78
536380.49	4549967.31
536382.62	4549972.83
536386.12	4549969.41
536389.79	4549966.91
536392.42	4549966.25
536395.59	4549965.46
536398.19	4549965.33
536401.54	4549965.31
536407.47	4549966.21
536410.78	4549966.71
536418.07	4549968.81
536422.61	4549970.11
536429.75	4549971.84
536435.20	4549973.15
536440.73	4549974.49
536446.18	4549975.81
536452.57	4549977.41
536464.80	4549980.50
536471.56	4549982.38
536477.73	4549984.19
536484.24	4549985.70
536488.62	4549986.71
536494.21	4549986.33
536504.25	4549985.66
536517.69	4549984.76
536526.31	4549983.98
536534.93	4549983.20
536548.24	4549981.86
536561.07	4549980.05
536575.13	4549977.74
536587.69	4549975.19
536594.54	4549973.80
536599.77	4549973.37
536605.47	4549972.90
536615.22	4549972.26
536627.86	4549971.70
536636.69	4549971.40
536644.02	4549971.18

536654.86	4549971.46
536664.92	4549973.45
536668.72	4549974.20
536680.88	4549977.98
536687.10	4549978.95
536692.86	4549979.85
536696.29	4549980.39
536702.22	4549980.55
536705.33	4549980.64
536713.14	4549966.49
536719.03	4549927.91
536713.18	4549890.89
536702.61	4549863.79
536681.73	4549825.24
536662.89	4549812.18
536638.71	4549792.78
536597.02	4549773.67
536547.19	4549756.43
536498.45	4549749.54
536452.28	4549749.22
536430.88	4549753.37

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
003	183, 207, 236-240, 242, 245-254, 256, 257, 260, 261, 264-298, 9003-9005, 9009



B.73. EL TEJAR.

Descripción: Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de Barbatona. Está en una llanura a 1120 metros de altitud sobre el nivel del mar. Está junto al arroyo del Tejar. La zona está cubierta por monte bajo y vegetación de bosque de ribera.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0020	Arroyo de los Tejares.

Localización:

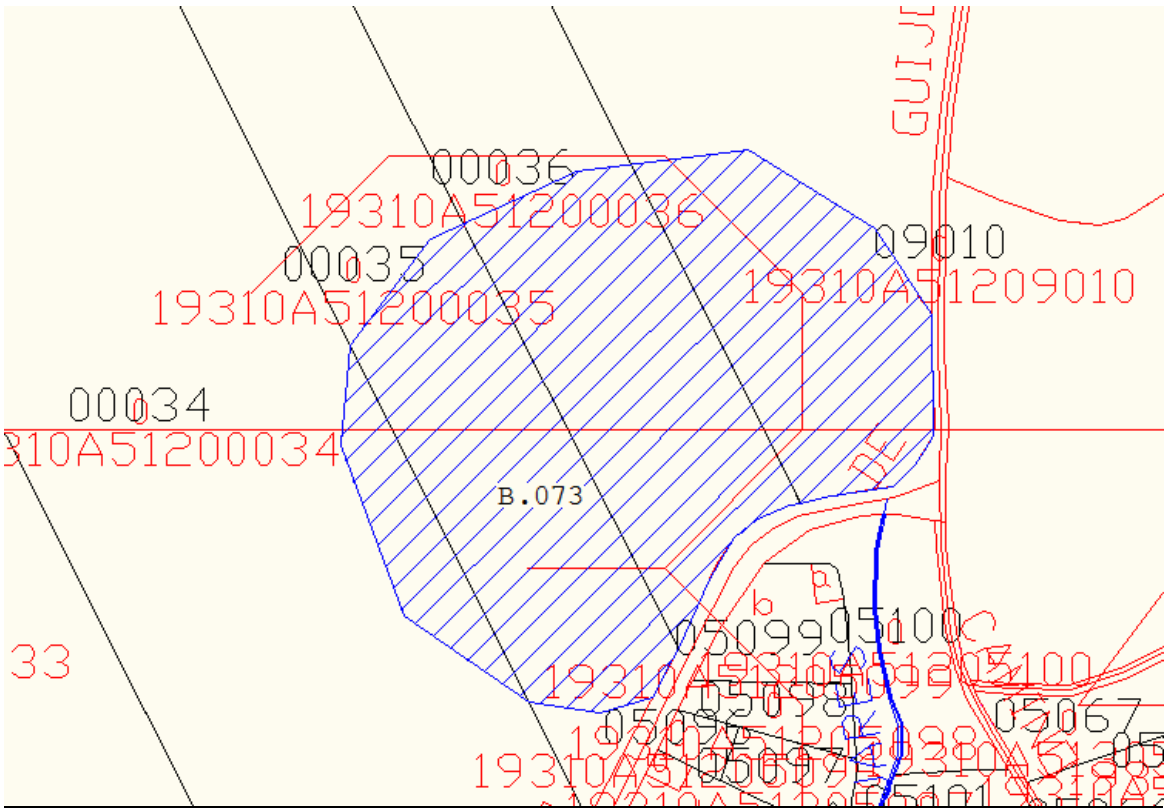
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
535337.63	4545934.03
535343.30	4545946.45
535346.61	4545953.72
535350.12	4545960.61
535354.61	4545967.34
535361.20	4545972.99
535371.24	4545977.06
535374.67	4545977.89
535381.60	4545979.57
535386.39	4545980.35
535393.08	4545981.43
535402.63	4545982.71
535408.90	4545989.29
535411.84	4545993.84
535414.78	4545998.39
535414.44	4546012.62
535413.95	4546023.60
535413.97	4546035.23
535397.03	4546061.08
535358.68	4546084.89
535306.86	4546078.68
535262.30	4546057.98
535238.17	4546025.99
535235.36	4545995.36
535254.53	4545943.60
535292.22	4545917.65

535313.61	4545914.10
535329.65	4545918.80
535334.09	4545927.27

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
512	34-37, 9010



B.74. CAZOLETAS.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Cubillas del Pinar. Está sobre una loma alargada a 1171 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las arenas y arcillas del Triásico Inferior. Está al Norte del barranco de la Hoz.

La vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0179	Cazoletas.

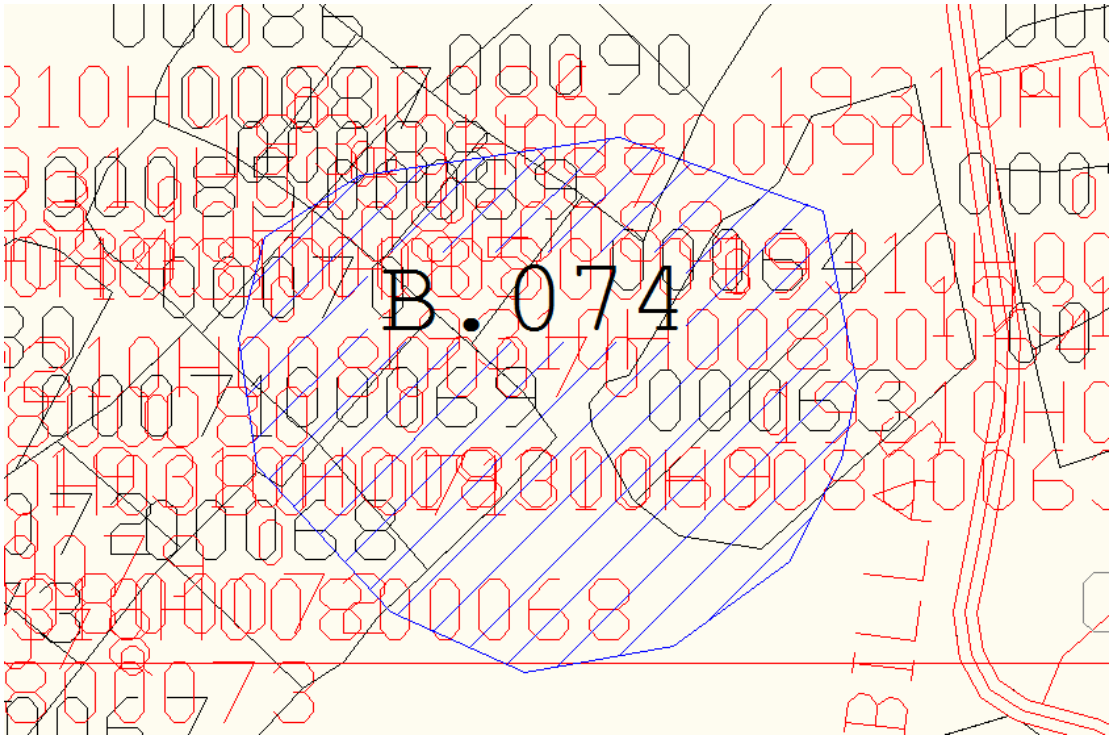
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
538475.20	4550581.67
538459.19	4550571.43
538454.91	4550554.67
538457.88	4550533.00
538480.34	4550508.67
538502.80	4550498.42
538527.82	4550502.91
538547.07	4550516.99
538556.05	4550534.28
538558.62	4550546.45
538552.85	4550575.91
538518.84	4550588.08
538475.20	4550581.67

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	63, 64, 68-71, 85, 87-90, 180



B.75. BARRANCO DE LA PEÑA DEL AGUA.

Descripción: Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Guijosa. Está sobre un cerro a 1170 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los conglomerados y areniscas del Triásico Inferior. Está junto al barranco de la peña del Agua. La vegetación es de monte alto.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0070	El Portacho.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

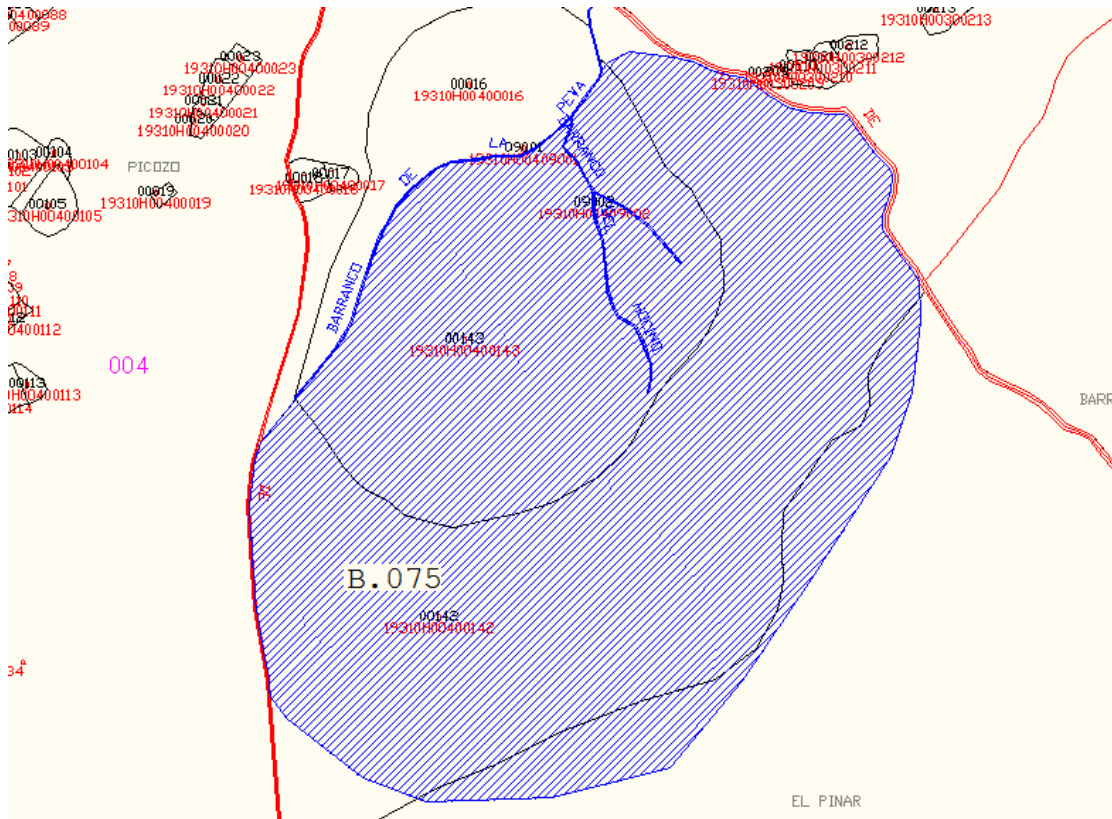
X	Y
536528.28	4549152.50
536526.96	4549147.35
536526.26	4549144.61
536521.88	4549138.23
536516.55	4549130.48
536507.91	4549118.52
536501.91	4549110.32
536495.73	4549101.89
536487.49	4549093.60
536476.28	4549082.52
536455.21	4549066.08
536438.78	4549057.87
536424.52	4549058.06
536410.25	4549058.26
536391.49	4549054.05
536363.93	4549051.75
536345.80	4549044.58
536337.60	4549037.37
536328.14	4549029.04
536320.26	4549022.11
536311.36	4549012.05
536305.78	4549005.74
536300.78	4548997.08
536296.14	4548989.05

536291.11	4548980.08
536287.32	4548972.97
536283.99	4548964.89
536279.82	4548954.77
536277.34	4548947.71
536273.63	4548936.68
536269.58	4548924.66
536266.28	4548914.86
536261.80	4548900.00
536254.70	4548875.57
536244.06	4548858.65
536237.70	4548848.55
536230.54	4548839.88
536222.13	4548829.71
536208.58	4548813.34
536194.25	4548796.27
536191.14	4548790.93
536181.05	4548778.71
536154.24	4548746.24
536150.79	4548733.73
536147.34	4548721.22
536146.66	4548715.87
536145.03	4548703.07
536143.32	4548689.68
536141.87	4548678.26
536142.79	4548665.35
536143.89	4548649.95
536145.23	4548631.24
536146.06	4548619.64
536147.37	4548600.95
536148.48	4548584.18
536149.34	4548571.26
536149.71	4548565.77
536151.50	4548556.00
536154.77	4548538.20
536156.99	4548526.09
536160.01	4548509.57
536162.05	4548498.47
536164.26	4548486.42
536164.83	4548478.98
536165.56	4548469.44
536182.55	4548446.55
536265.73	4548380.89
536335.79	4548354.62

536473.70	4548359.00
536602.86	4548391.83
536681.67	4548485.94
536758.29	4548597.57
536843.67	4548731.08
536866.96	4548800.71
536877.47	4548880.27
536874.64	4548923.00
536867.73	4548934.59
536856.13	4548948.25
536847.07	4548961.82
536835.24	4548979.55
536835.24	4548994.74
536839.79	4549007.63
536844.33	4549020.53
536845.70	4549038.03
536843.54	4549045.75
536826.23	4549062.69
536818.13	4549073.36
536807.72	4549087.17
536797.31	4549100.98
536792.47	4549105.33
536786.12	4549104.49
536755.21	4549106.51
536747.94	4549108.36
536731.13	4549112.65
536711.74	4549124.38
536698.93	4549133.64
536683.46	4549144.83
536669.61	4549146.27
536664.97	4549147.55
536651.44	4549151.88
536642.56	4549154.93
536632.25	4549160.81
536609.28	4549166.30
536557.64	4549173.10
536534.53	4549161.16
536528.28	4549152.50

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
003	9005
004	15, 141-143, 9001, 9002-9005



B.76. EL CALZADILLO.

Descripción: Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Horna. Esta en una ladera a 1050 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las dolomías, margas y calizas dolomíticas del Triásico Medio. Está al Este del río Quinto. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y la vegetación es de monte bajo en sus rebordes.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0074	San Benito.

Localización:

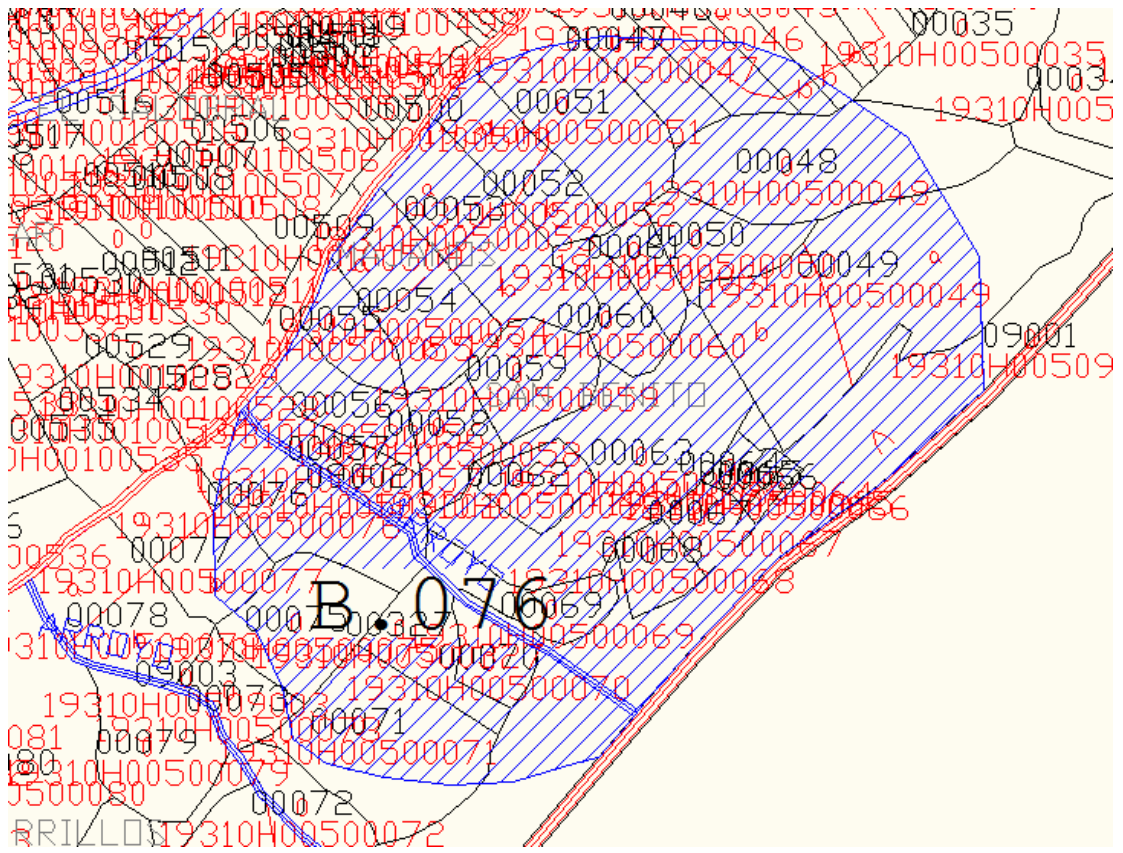
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
535074.13	4549056.90
535084.53	4549059.92
535097.51	4549074.97
535101.78	4549079.91
535111.69	4549091.40
535121.65	4549102.94
535125.04	4549106.73
535132.39	4549114.44
535138.38	4549120.73
535146.04	4549128.78
535161.07	4549144.57
535167.14	4549148.97
535175.88	4549155.30
535186.76	4549163.19
535197.42	4549170.91
535204.45	4549176.00
535211.76	4549182.61
535223.39	4549193.13
535235.08	4549203.70
535249.41	4549216.66
535247.36	4549273.71
535216.51	4549324.69
535168.68	4549356.66
535145.23	4549365.21
535112.12	4549366.58

535086.19	4549367.96
535058.39	4549362.66
535038.87	4549355.62
535025.00	4549346.83
535018.67	4549338.21
535014.67	4549332.41
535006.00	4549319.29
535000.97	4549313.89
534991.23	4549303.16
534981.46	4549289.07
534976.92	4549282.60
534970.42	4549273.37
534967.08	4549264.36
534963.74	4549255.35
534957.93	4549244.66
534951.35	4549232.64
534944.08	4549222.54
534933.76	4549209.99
534931.78	4549207.62
534923.99	4549183.67
534920.14	4549164.01
534921.04	4549128.59
534938.13	4549114.21
534949.20	4549089.47
534954.37	4549067.22
534968.36	4549056.90
534993.12	4549051.00
535021.01	4549048.08
535048.36	4549049.45

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
001	500, 509, 511, 9009
005	33, 35, 44-71, 73, 75-77, 88, 327, 9001, 9002



B.77. SAN MIGUEL.

Descripción: Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de Guijosa. En una ladera a 1040 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos del Triásico Superior. Está al Oeste del río Quinto. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0075	San Miguel.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

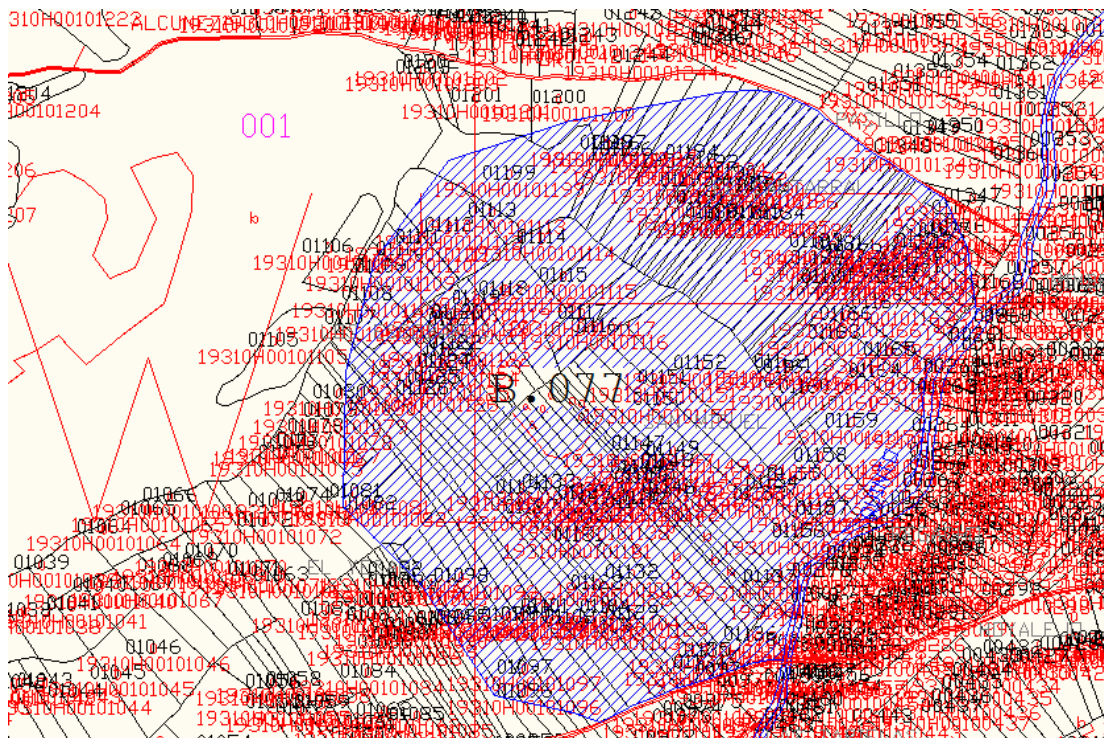
X	Y
535191.42	4550160.32
535072.09	4550138.62
534979.89	4550108.78
534922.94	4550032.82
534901.24	4549948.72
534898.53	4549845.64
534958.19	4549785.96
535015.14	4549701.86
535074.81	4549688.30
535095.12	4549681.89
535107.92	4549687.87
535117.00	4549692.11
535121.87	4549694.38
535137.50	4549700.60
535145.84	4549703.92
535154.07	4549707.20
535156.06	4549707.82
535159.98	4549709.04
535166.51	4549711.08
535168.41	4549711.67
535182.77	4549716.15
535201.16	4549722.34
535213.13	4549726.54
535226.31	4549728.90
535234.76	4549729.24
535237.38	4549744.97

535241.40	4549759.02
535243.41	4549767.97
535245.28	4549776.29
535245.99	4549783.38
535246.28	4549789.69
535248.62	4549795.98
535252.21	4549799.42
535258.45	4549805.66
535266.69	4549814.33
535273.34	4549820.74
535275.01	4549822.35
535284.18	4549828.46
535294.76	4549834.85
535309.33	4549843.56
535317.47	4549848.72
535328.08	4549859.04
535335.83	4549871.08
535339.56	4549883.69
535342.28	4549901.53
535343.57	4549912.07
535343.47	4549913.36
535342.43	4549926.11
535342.96	4549933.84
535343.37	4549939.80
535347.10	4549949.83
535349.92	4549953.51
535353.70	4549958.43
535365.59	4549968.73
535374.64	4549978.50
535383.25	4549992.26
535376.32	4550042.12
535359.04	4550079.68
535349.12	4550085.10
535337.06	4550093.11
535333.19	4550095.68
535328.08	4550099.07
535322.49	4550102.79
535317.82	4550105.90
535306.76	4550112.41
535300.56	4550116.07
535274.22	4550135.13
535267.89	4550140.64
535263.20	4550144.95
535261.92	4550146.13

535256.45	4550149.02
535250.78	4550151.60
535243.73	4550154.39
535236.11	4550157.40
535227.27	4550160.70
535211.65	4550162.10
535191.42	4550160.32

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
001	1077-1082, 1093-1104, 1107, 1108-1201, 9002, 9003, 9007



B.78. EL CERRO.

Descripción: Este área está ubicada al Oeste de la localidad de Guijosa. Está sobre unos cerros elevados a más de 1100 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Norte del río Quinto y al Sur del río Henares. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0067	Cerro el Chozo
07/19/257/0068	Sabinas

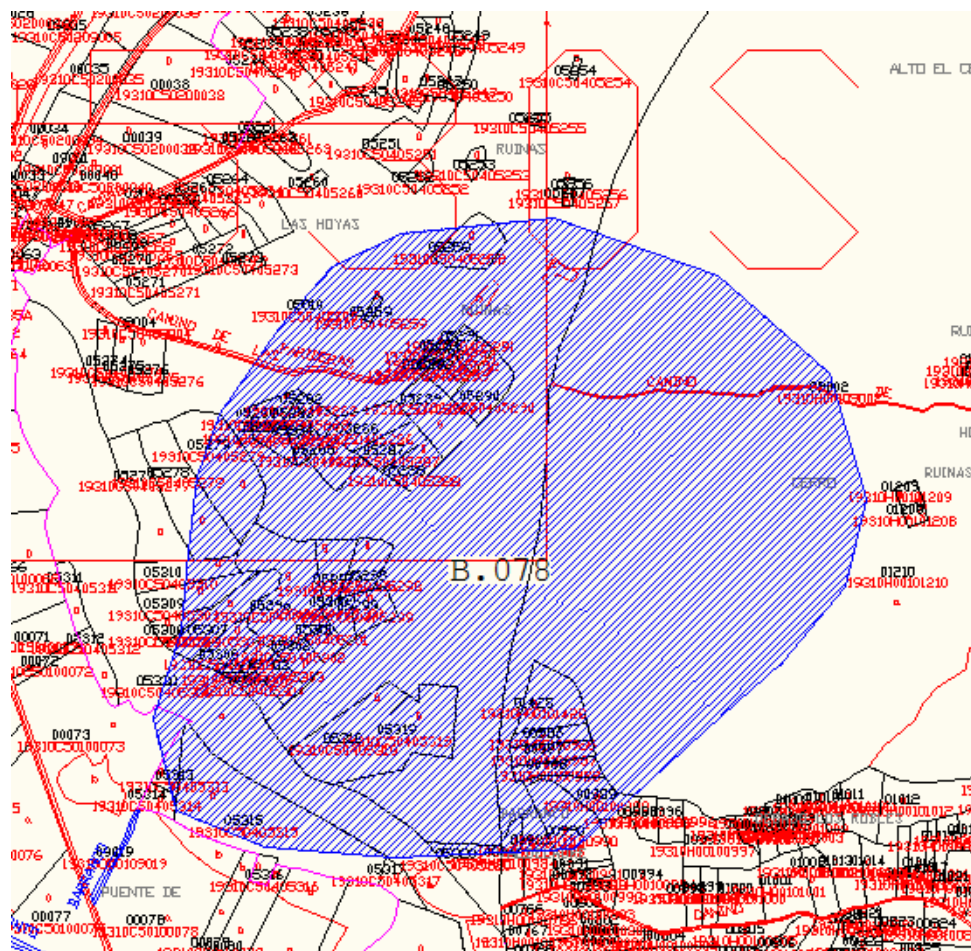
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
534180.79	4549807.45
534269.64	4549884.47
534340.72	4549970.38
534364.42	4550071.09
534322.95	4550213.28
534195.60	4550325.85
534007.61	4550391.73
533834.38	4550374.51
533754.98	4550336.67
533695.43	4550266.38
533626.63	4550167.81
533600.31	4550096.26
533591.75	4550011.26
533582.90	4549920.44
533550.17	4549820.87
533576.53	4549714.65
533678.73	4549674.42
533825.39	4549662.30
534032.71	4549671.19
534180.79	4549807.45

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
001	984-990, 994, 1210, 1280, 1428, 9002
501	73
504	5010, 5258, 5259, 5277-5310, 5313-5316, 5318-5320, 5330, 6368, 9004, 9035



B.79. CERRO DEL MEDIO.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Guijosa. Está sobre unos cerros elevados a más de 1100 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Norte del río Quinto y al Sur del río Henares. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0066	Alto de la Sierra

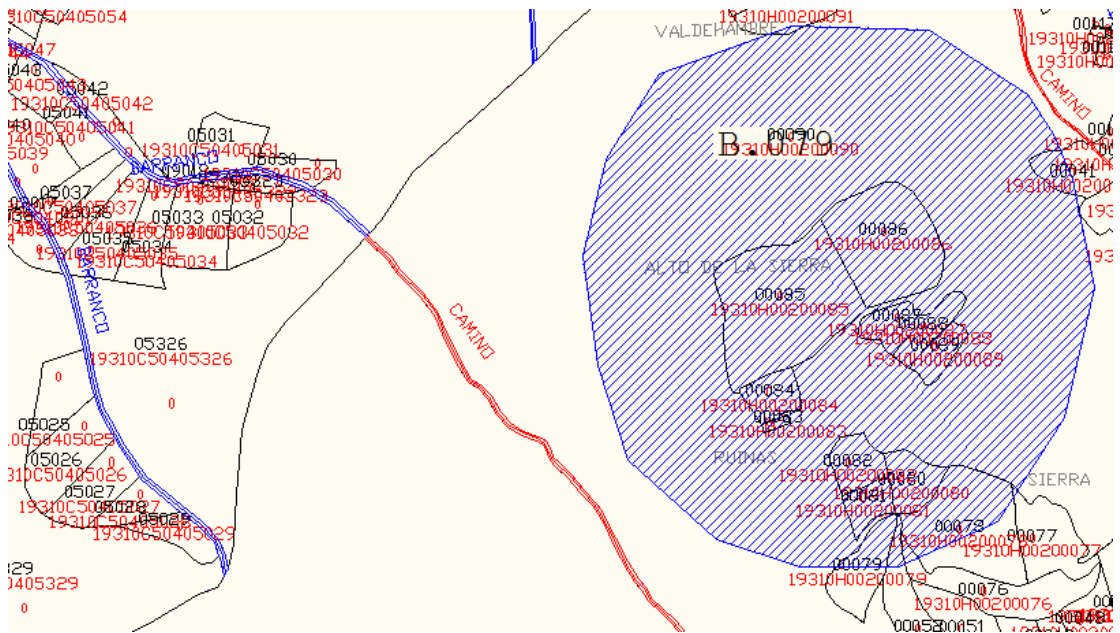
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
535290.77	4551318.43
535267.82	4551353.76
535180.07	4551411.71
535058.07	4551415.30
534939.66	4551372.23
534893.02	4551296.86
534871.49	4551210.72
534885.84	4551113.81
534912.00	4551029.49
534991.38	4550959.42
535064.98	4550934.92
535153.30	4550934.92
535241.13	4550975.33
535300.49	4551067.22
535328.29	4551183.19
535307.94	4551278.34
535290.77	4551318.43

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
002	40, 41, 52, 76-91



B.80. EL PICOZO.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Guijosa. Está sobre unos cerros elevados a más de 1100 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Norte del río Quinto y al Sur del río Henares. La zona está empleada en pastos y la vegetación es de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0069	El Picozo.

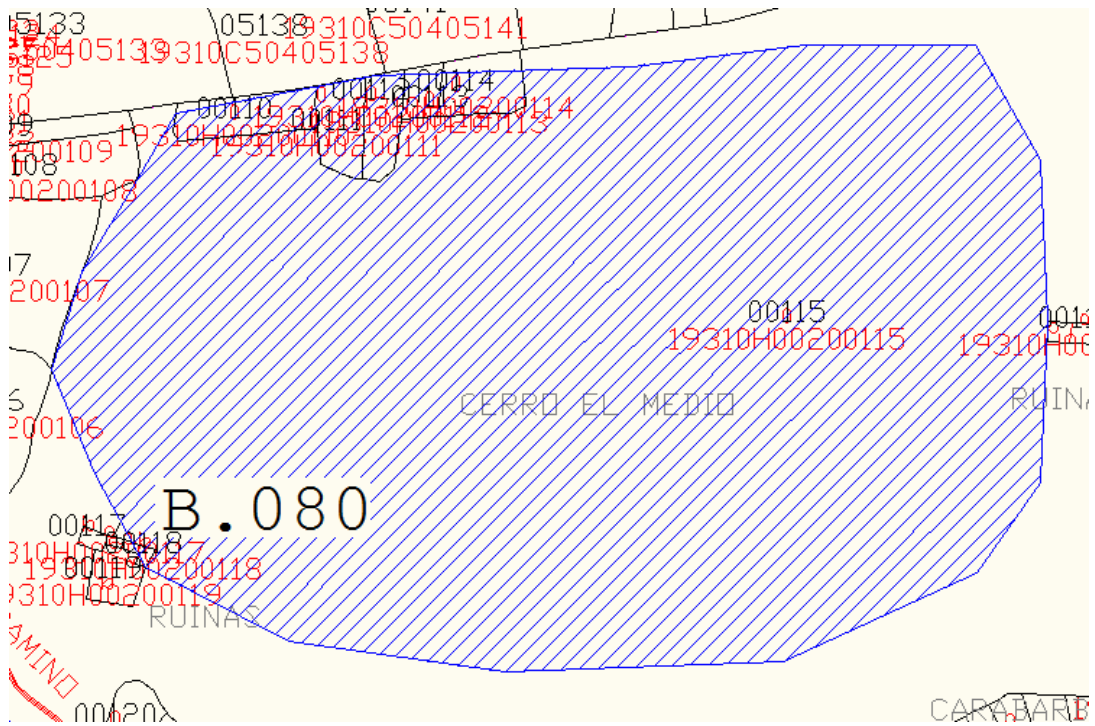
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
535597.61	4551642.77
535470.69	4551638.38
535372.05	4551619.78
535352.97	4551586.89
535325.40	4551541.36
535310.46	4551493.49
535332.25	4551442.32
535356.98	4551396.06
535427.96	4551360.07
535534.80	4551344.51
535672.81	4551350.06
535768.52	4551393.41
535799.68	4551437.87
535803.33	4551517.37
535799.68	4551596.82
535767.41	4551653.51
535683.94	4551653.51

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
002	107, 108, 110-115, 118, 119
504	5138



B.81. BARRANCO DE LA CUEVA- ARROYO DE VALDECASARES- CASAREJOS.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Olmedillas. Está sobre unos cerros elevados a más de 1150 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las calizas y dolomías tableadas del Jurásico. Está junto al curso del barranco de la Cueva. La zona está empleada en pastos y la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0100	Castro de Riba Mediana.
07/19/257/0101	Cueva Harzal.
07/19/257/0103	La Atalaya.
07/19/257/0105	Los Pacentaderos.
07/19/257/0190	Arroyo Caballares.
07/19/257/0191	Casarejos.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
534790.14	4557043.87
534775.22	4557028.28
534767.77	4557020.50
534759.76	4557012.14
534757.14	4557009.40
534747.06	4557003.11
534738.62	4557002.68
534731.91	4557002.68
534724.98	4557005.39
534714.53	4557012.05
534703.74	4557019.84
534697.75	4557024.57
534684.43	4557035.65
534678.61	4557040.50
534665.28	4557039.35

534638.05	4557018.69
534629.45	4556987.86
534618.56	4556937.55
534613.43	4556905.37
534608.58	4556875.17
534604.80	4556864.35
534592.83	4556858.67
534572.56	4556859.63
534519.98	4556862.46
534479.05	4556871.68
534440.39	4556881.94
534416.28	4556885.34
534398.86	4556894.47
534381.02	4556903.99
534368.53	4556910.23
534356.49	4556914.47
534338.43	4556913.80
534324.21	4556912.71
534314.36	4556914.44
534294.62	4556917.77
534285.33	4556919.23
534250.68	4556912.41
534224.27	4556903.61
534210.08	4556887.28
534188.86	4556862.09
534173.66	4556825.79
534164.74	4556800.01
534157.09	4556773.95
534152.81	4556757.30
534153.71	4556729.53
534157.73	4556708.07
534177.34	4556691.64
534202.08	4556667.94
534225.48	4556651.02
534278.49	4556630.93
534339.30	4556618.10
534378.66	4556613.08
534414.71	4556608.94
534452.88	4556610.20
534479.82	4556611.17
534497.34	4556617.35
534508.83	4556638.21
534519.72	4556657.98
534524.94	4556666.10

534539.90	4556680.10
534549.37	4556682.84
534568.70	4556684.33
534583.78	4556686.16
534602.47	4556690.04
534622.27	4556699.03
534656.08	4556734.66
534676.96	4556757.65
534704.81	4556788.22
534721.08	4556806.00
534743.14	4556825.32
534759.72	4556839.39
534769.04	4556847.09
534774.60	4556851.69
534798.97	4556871.81
534819.93	4556889.08
534844.85	4556909.62
534859.32	4556922.93
534874.23	4556937.55
534885.54	4556956.12
534890.52	4556961.43
534896.93	4556961.77
534909.80	4556962.46
534914.19	4556962.22
534942.78	4557030.50
534983.93	4557091.40
535038.87	4557175.13
535059.66	4557210.15
535074.72	4557246.70
535085.78	4557273.61
535099.77	4557307.73
535126.22	4557372.25
535156.08	4557445.50
535159.18	4557453.65
535183.96	4557518.77
535193.22	4557543.10
535194.40	4557577.12
535196.64	4557641.35
535198.47	4557692.65
535204.44	4557711.37
535212.09	4557733.12
535211.15	4557771.48
535182.85	4557811.32
535132.69	4557842.59

535080.56	4557870.24
535057.33	4557880.89
535042.58	4557886.87
535024.21	4557888.85
535010.96	4557886.50
534998.71	4557887.23
534976.19	4557887.69
534963.03	4557887.57
534930.95	4557887.28
534878.70	4557886.13
534857.94	4557856.63
534849.25	4557844.28
534840.58	4557834.11
534828.97	4557820.51
534820.15	4557794.77
534810.22	4557762.39
534806.23	4557748.78
534795.88	4557711.01
534791.88	4557696.81
534785.43	4557673.89
534782.82	4557663.32
534778.04	4557642.13
534768.57	4557603.50
534749.97	4557584.91
534737.34	4557574.55
534712.73	4557560.44
534693.10	4557550.43
534684.75	4557548.02
534662.79	4557539.10
534647.16	4557532.75
534626.62	4557520.68
534614.12	4557505.71
534607.42	4557497.68
534587.70	4557469.43
534574.71	4557485.03
534564.73	4557497.02
534556.62	4557506.77
534553.29	4557511.55
534546.20	4557523.58
534539.75	4557535.04
534533.06	4557548.63
534524.80	4557565.40
534521.27	4557572.57
534511.20	4557593.01

534505.15	4557605.28
534502.66	4557610.33
534499.31	4557623.73
534499.31	4557634.55
534499.31	4557642.42
534501.66	4557655.16
534505.56	4557677.08
534508.83	4557696.66
534512.59	4557717.56
534515.36	4557732.65
534517.28	4557742.23
534517.28	4557744.73
534511.47	4557769.99
534508.48	4557783.23
534503.00	4557810.05
534499.08	4557829.86
534494.85	4557848.86
534485.20	4557858.88
534479.98	4557864.31
534471.65	4557872.63
534451.54	4557891.35
534438.86	4557903.16
534425.47	4557914.25
534418.50	4557919.73
534410.40	4557926.72
534396.53	4557934.64
534382.65	4557942.56
534379.35	4557944.96
534380.65	4557947.76
534385.91	4557959.04
534392.75	4557973.71
534405.90	4558001.91
534419.60	4558031.30
534430.71	4558055.15
534438.60	4558072.12
534444.06	4558083.85
534449.50	4558095.43
534455.24	4558108.24
534457.97	4558113.89
534460.97	4558120.12
534464.08	4558126.54
534455.28	4558137.10
534445.59	4558153.77
534431.39	4558171.35

534408.22	4558187.71
534386.45	4558209.52
534372.28	4558223.20
534361.27	4558232.98
534344.22	4558248.63
534332.68	4558256.40
534314.77	4558256.32
534264.10	4558215.19
534253.06	4558208.01
534226.05	4558196.56
534213.44	4558188.80
534206.30	4558184.41
534201.15	4558179.26
534198.97	4558177.08
534191.83	4558161.56
534183.95	4558145.48
534178.24	4558135.70
534170.25	4558122.02
534163.14	4558108.60
534156.23	4558095.57
534150.14	4558084.08
534140.96	4558066.04
534134.23	4558052.73
534127.91	4558040.23
534122.31	4558026.02
534120.37	4558021.10
534120.93	4558012.44
534122.76	4558005.57
534126.50	4557994.90
534130.35	4557983.33
534135.60	4557966.27
534136.41	4557963.64
534144.99	4557948.64
534150.43	4557941.22
534163.51	4557923.37
534172.49	4557911.00
534177.92	4557881.87
534152.19	4557854.98
534115.75	4557833.51
534045.81	4557814.55
533975.30	4557788.90
533936.67	4557767.85
533918.29	4557742.33
533898.75	4557701.84

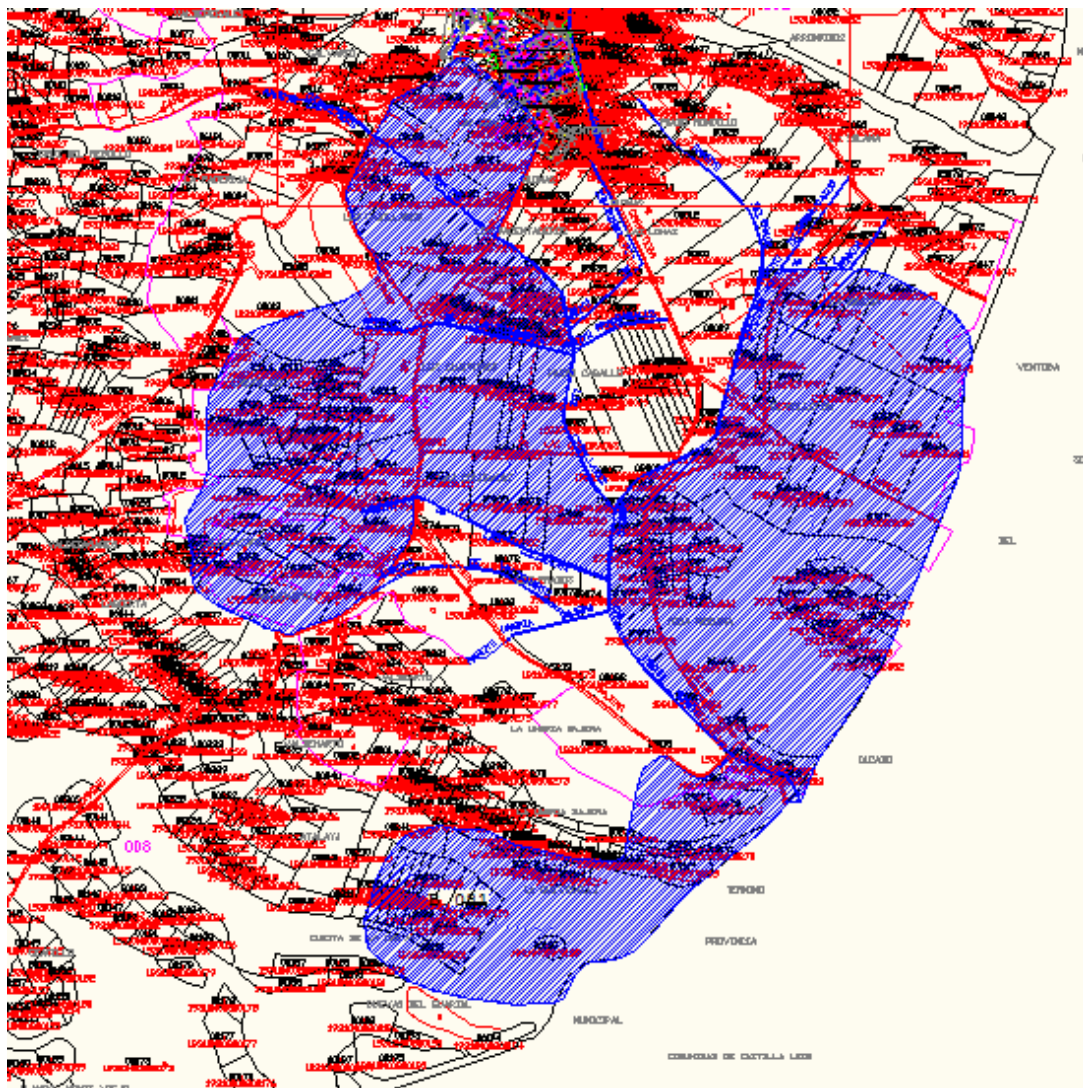
533880.50	4557669.23
533876.98	4557631.91
533875.38	4557603.02
533876.52	4557575.99
533880.85	4557542.90
533868.54	4557508.44
533854.97	4557486.71
533839.54	4557453.40
533844.82	4557421.62
533851.32	4557387.70
533849.23	4557358.37
533857.62	4557332.79
533883.85	4557310.42
533907.24	4557296.72
533937.19	4557283.71
533965.92	4557272.43
533979.35	4557263.20
533995.57	4557259.69
534005.05	4557259.69
534013.61	4557254.12
534026.62	4557254.12
534035.39	4557259.23
534035.06	4557260.14
534072.96	4557274.03
534103.05	4557285.05
534126.08	4557299.79
534155.44	4557321.47
534168.65	4557336.42
534178.66	4557348.34
534196.38	4557369.95
534206.98	4557383.57
534223.29	4557406.64
534230.25	4557422.03
534235.88	4557447.12
534238.14	4557459.52
534238.56	4557477.62
534238.81	4557488.48
534239.06	4557493.65
534245.18	4557494.91
534254.37	4557490.56
534265.55	4557485.15
534280.69	4557477.82
534301.77	4557467.61
534332.52	4557452.24

534357.79	4557439.62
534383.05	4557427.00
534406.26	4557415.41
534421.49	4557408.49
534449.92	4557397.97
534469.59	4557390.69
534494.46	4557381.37
534517.88	4557372.57
534580.20	4557349.18
534580.12	4557304.05
534581.31	4557293.79
534595.49	4557265.70
534604.88	4557247.09
534612.98	4557231.70
534623.51	4557217.95
534642.17	4557195.66
534653.22	4557182.99
534667.75	4557167.58
534691.33	4557143.66
534726.11	4557108.76
534748.74	4557086.58
534773.12	4557062.96
534781.39	4557055.54
534792.22	4557046.04
534790.14	4557043.87

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	01-04, 12, 25-34, 57, 58, 73, 190, 198-209, 241, 242, 252, 255-275
502	01-07, 36-46, 5143-5146, 5378, 6077-6101, 9003, 9010-9013, 10001
503	06, 07, 09-25, 39-56, 67-70, 75-81, 83, 84, 5085-5103, 5139, 5275, 9001, 9006-9009, 9013, 9015, 9018-9022, 10072, 10084

MANZANA	PARCELAS
44826	01-02
44836	02-06,
44838	09, 10, 13-16



B.82. VALDELOBOS.

Descripción:

Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Bujarrabal sobre unas lomas elevadas a más de 1140 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las Carniolas, dolomías tableadas en la base del Jurásico. Está al Oeste del arroyo del Tablazo. La zona está empleada en pastos; la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0044	Mojón de Alcolea.

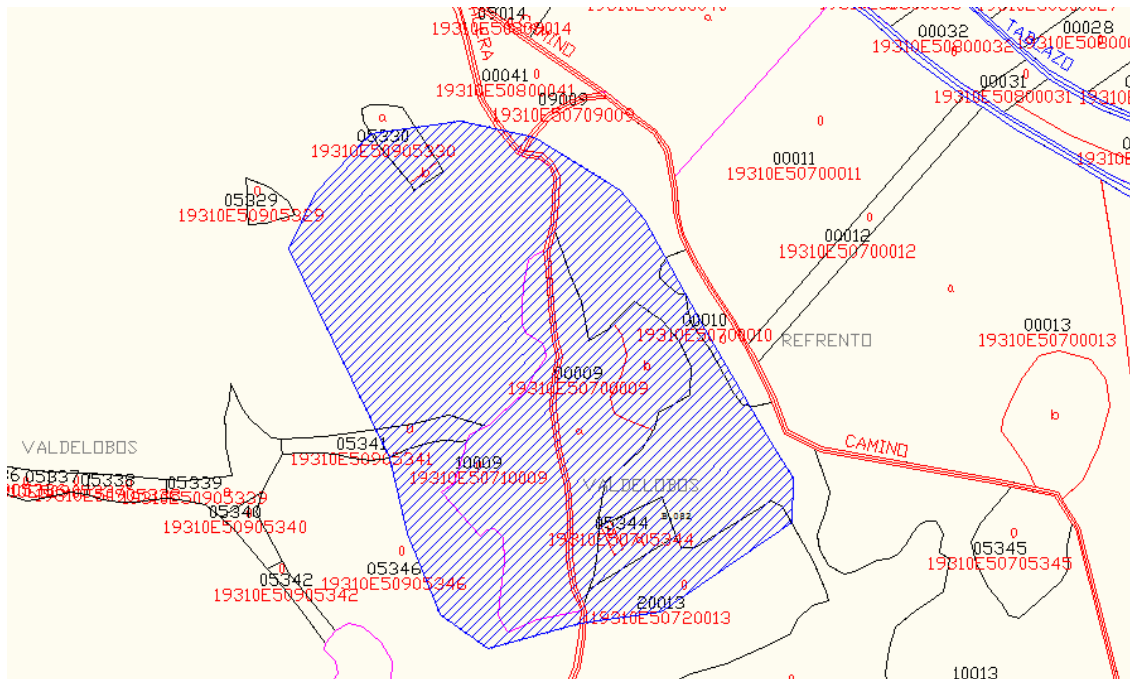
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
541534.54	4548572.30
541459.24	4548619.14
541393.65	4548633.63
541314.67	4548622.33
541266.71	4548570.21
541243.00	4548521.43
541281.20	4548440.97
541331.13	4548337.04
541347.02	4548271.54
541375.47	4548200.05
541417.63	4548169.89
541498.85	4548191.97
541569.43	4548202.26
541684.51	4548280.78
541686.17	4548319.47
541665.70	4548351.73
541607.99	4548450.86
541554.63	4548546.65

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
507	009, 010, 5343, 5344, 9008, 9009, 10009, 20013
508	41, 9006
509	5328, 5330, 5341, 5346



B.83. LOS RIEGOS.

Descripción: Se ubica al Sureste de la localidad de Bujarrabal. Se encuentra en una llanura que se eleva a más de 1100 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos de Triásico Superior. Está junto al arroyo del Tablazo. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y pastos; la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0036	La Quebrada
07/19/257/0038	Despoblado de las Cuevas.

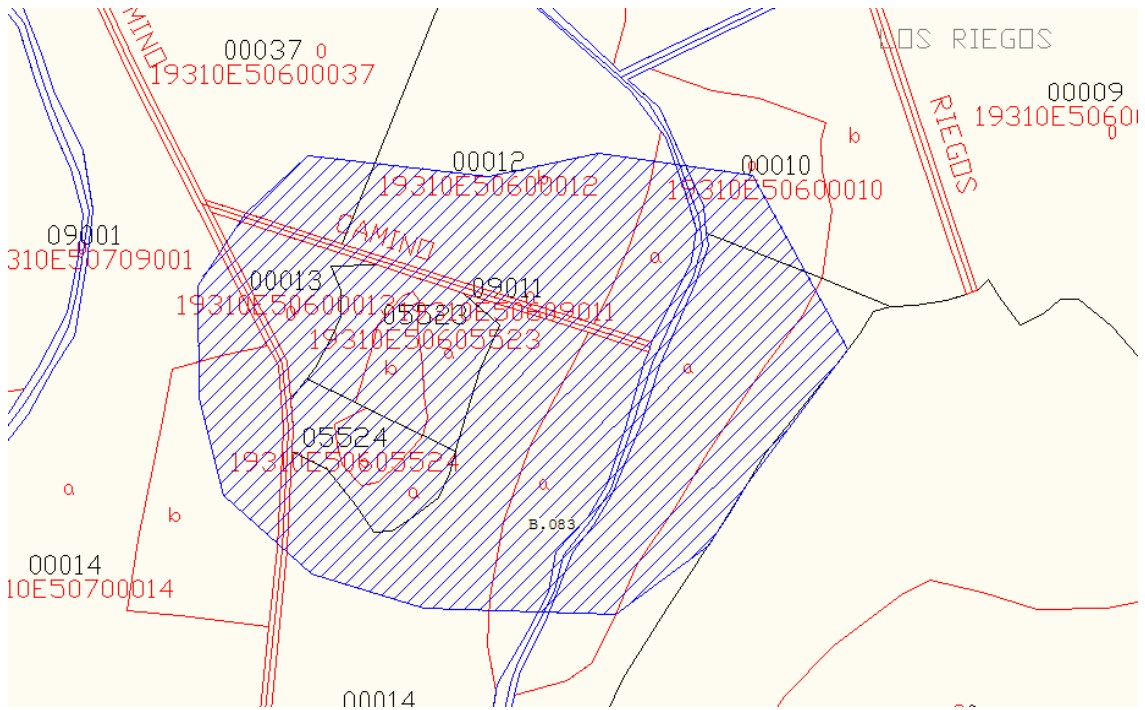
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
542202.47	4548433.30
542175.65	4548393.59
542176.82	4548331.03
542190.31	4548278.29
542238.98	4548235.13
542301.04	4548215.96
542406.30	4548212.56
542457.54	4548250.17
542479.49	4548284.92
542535.03	4548358.64
542482.31	4548454.33
542396.97	4548466.27
542336.48	4548453.61
542236.72	4548465.14
542202.47	4548433.30

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
506	10, 12-14, 37, 5382, 5523, 5524, 9009, 9011, 9012, 10014
507	14



B.84. LAS LOMAS.

Descripción: Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Olmedillas. Está sobre una llanura a 1110 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las calizas del Jurásico. Está al Este del arroyo de Valdecasares. La zona está empleada en labores agrícolas de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0104	Las Lomas.

Localización:

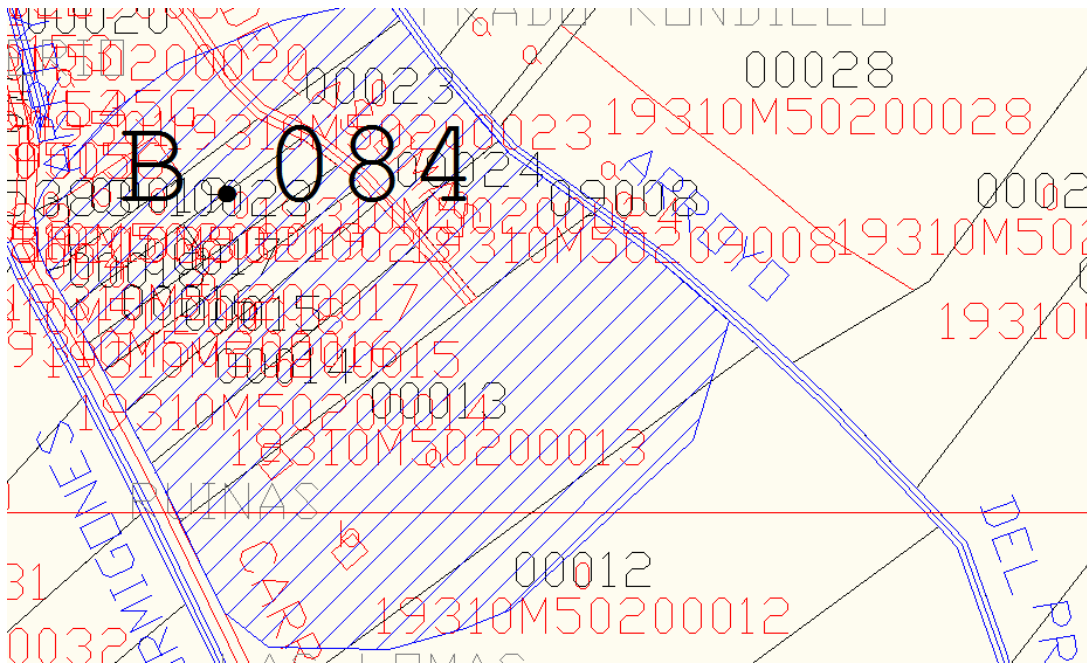
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
534680.89	4557966.55
534694.20	4557971.67
534746.87	4558020.86
534757.21	4558055.34
534753.52	4558058.52
534743.65	4558067.02
534737.96	4558071.92
534727.83	4558079.30
534717.69	4558086.69
534702.42	4558097.58
534693.84	4558103.71
534686.85	4558111.80
534672.51	4558128.43
534662.47	4558142.19
534657.78	4558148.63
534628.47	4558142.09
534597.01	4558129.29
534579.22	4558115.79
534559.20	4558093.23
534556.80	4558086.96
534557.27	4558079.39
534557.41	4558077.15
534559.22	4558071.70
534561.88	4558067.17
534564.35	4558063.07

534569.54	4558053.88
534572.29	4558048.70
534576.53	4558040.72
534582.52	4558029.04
534590.39	4558013.90
534598.69	4557997.17
534607.08	4557980.03
534611.37	4557971.29
534624.36	4557960.89
534659.05	4557960.32
534680.89	4557966.55

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	12-20, 23, 24, 5383, 9003, 9007, 9008, 10020, 10023



B.85. CERRO OTERO.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Sigüenza. Está en un cerro elevado a 1147 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Sur del río Henares. La vegetación es arbustiva en un entorno de terrenos de labor de secano.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0148	Cerro Otero.
07/19/257/0160	Los Arenales junto a la Obra del Obispo.
07/19/257/0208	Viaje de Agua del Cardenal Mendoza.
07/19/257/0457	Obra del Obispo-Hermanos Maristas.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

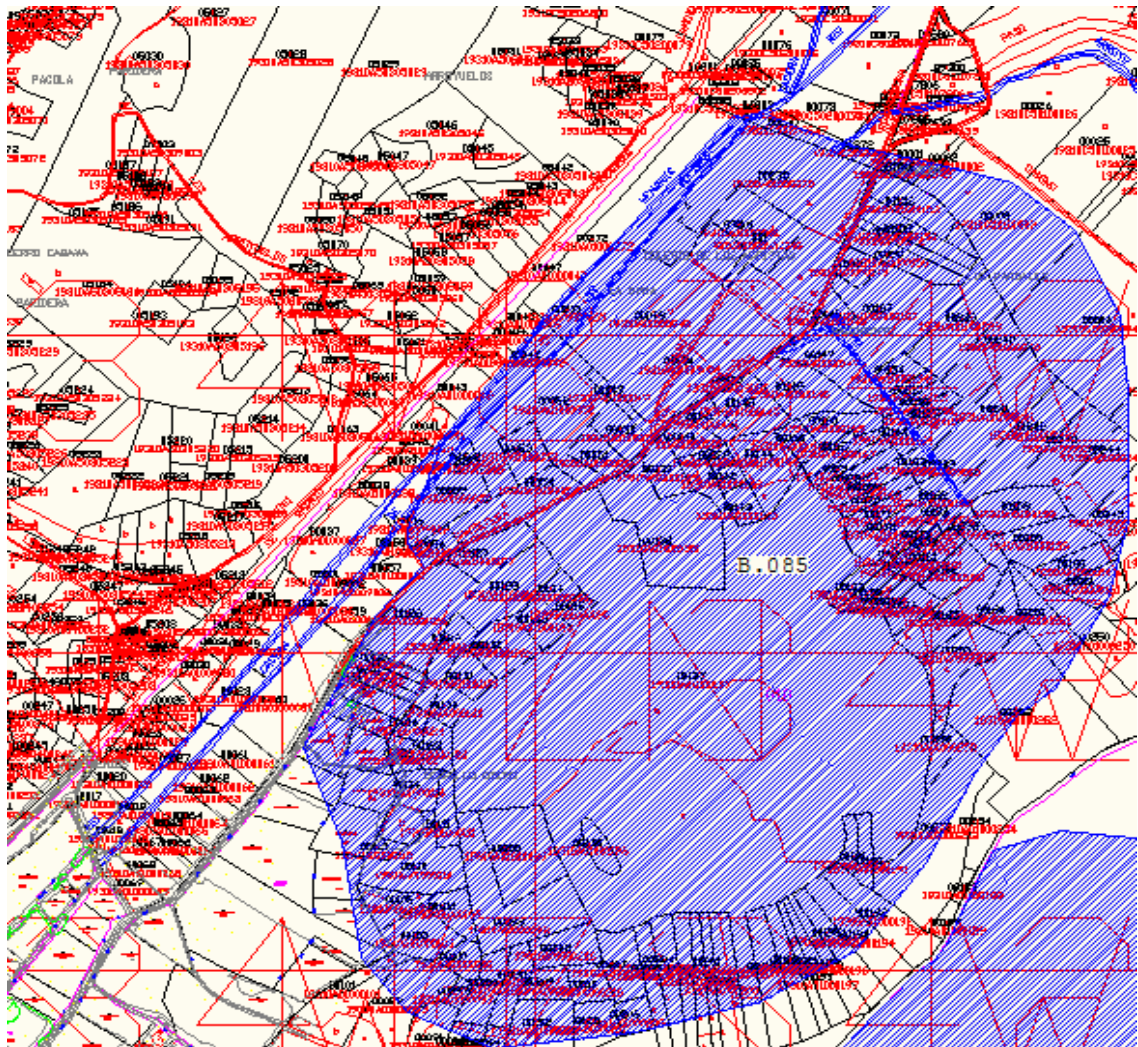
X	Y
531835.61	4548137.91
531766.41	4548058.84
531657.79	4547853.10
531714.96	4547704.52
531743.54	4547521.64
531812.14	4547435.92
531937.91	4547378.77
532148.16	4547403.20
532334.49	4547451.68
532472.06	4547532.40
532574.42	4547670.42
532650.69	4547811.01
532709.59	4547899.14
532766.83	4547944.54
532846.86	4548087.42
532875.44	4548207.43
532875.44	4548293.15
532875.44	4548407.45
532864.01	4548527.46
532795.41	4548664.62
532703.94	4548738.91

532595.32	4548767.49
532509.95	4548786.50
532459.94	4548799.46
532391.05	4548823.60
532333.45	4548850.75
532301.00	4548841.69
532233.02	4548764.50
532218.96	4548748.15
532193.80	4548718.80
532158.33	4548677.88
532138.82	4548657.00
532117.71	4548635.72
532088.96	4548606.74
532064.38	4548578.91
532038.41	4548549.01
532023.10	4548531.38
532013.59	4548520.43
531995.16	4548495.77
531968.11	4548457.69
531953.89	4548437.67
531948.49	4548430.90
531936.90	4548416.38
531920.46	4548395.78
531905.72	4548377.95
531890.04	4548359.93
531878.64	4548346.06
531868.99	4548334.08
531860.20	4548323.15
531839.49	4548269.55
531829.36	4548237.82
531823.71	4548223.64
531815.71	4548203.58
531811.79	4548193.73
531810.99	4548183.29
531811.78	4548175.37
531815.35	4548165.87
531819.22	4548160.82
531823.38	4548155.38
531828.44	4548148.44
531832.15	4548142.99
531835.61	4548137.91

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
010	42, 48-59, 88-89, 91-101, 103, 105.106, 110-116, 122-123, 124, 126-187, 190-213, 232-235, 239-247, 250-253, 255, 270, 271, 9001-9006
501	01-05, 9001
502	6647, 6803, 6858, 6872, 9021, 9022

MANZANA	PARCELAS
16769	03, 05-08, 10-14, 18, 19



B.86. SAN CRISTÓBAL.

Descripción: Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de Sigüenza. Está sobre unos cerros elevados a más de 1107 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Norte del río Henares. La vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0145	Cerro de las Canteras.
07/19/257/0146	Cerro de San Cristóbal.
07/19/257/0446	Fuente Sigüenza GU-127, Km. 2.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
528615.89	4547013.57
528607.74	4546982.26
528601.43	4546957.96
528593.06	4546925.68
528586.72	4546901.24
528579.40	4546870.95
528574.58	4546849.74
528575.34	4546835.65
528581.43	4546818.70
528594.21	4546794.24
528602.66	4546771.71
528601.22	4546752.98
528595.20	4546736.32
528589.18	4546719.67
528584.41	4546697.71
528585.49	4546679.04
528586.76	4546657.50
528588.10	4546638.50
528589.64	4546616.64
528590.39	4546605.94
528592.51	4546592.11
528594.38	4546579.92

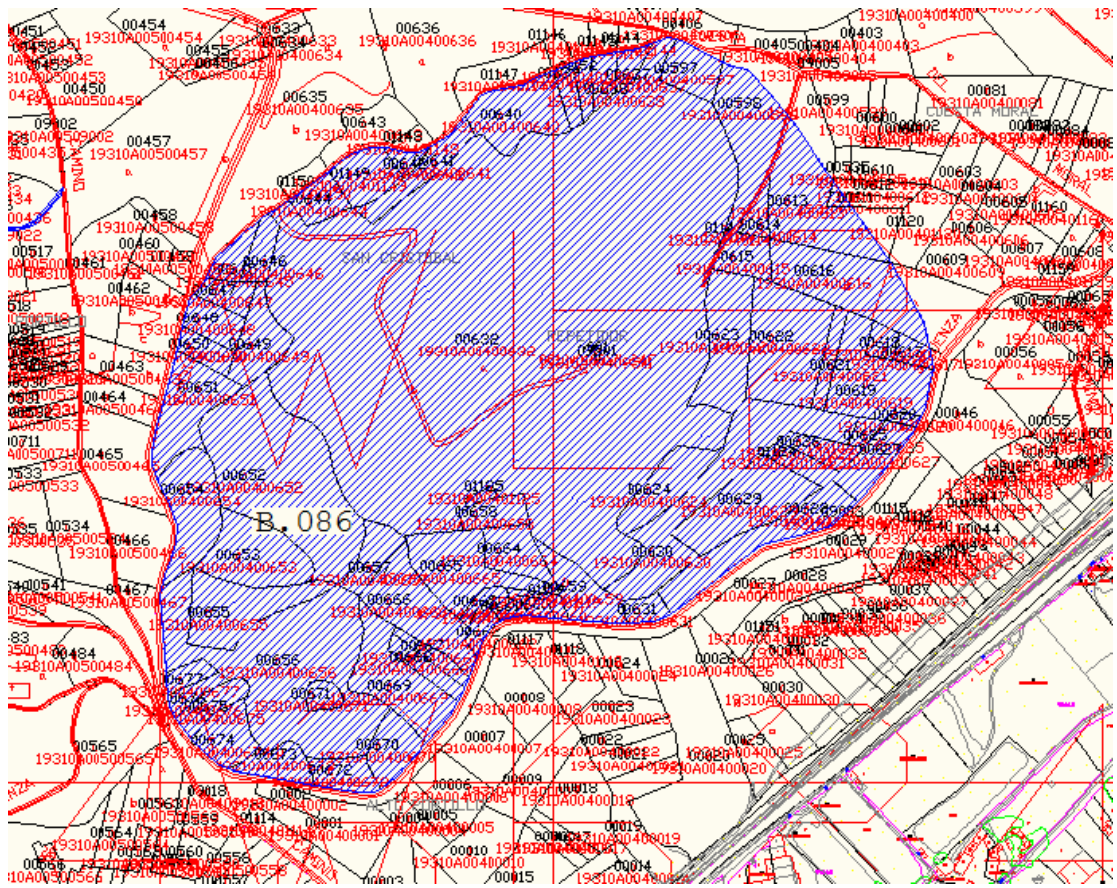
528601.15	4546566.87
528617.66	4546546.05
528620.34	4546542.72
528629.85	4546534.00
528646.44	4546518.77
528655.73	4546514.83
528663.58	4546511.50
528694.55	4546506.52
528730.05	4546500.54
528747.90	4546497.53
528763.41	4546494.92
528780.28	4546492.21
528794.22	4546490.04
528798.79	4546489.33
528810.70	4546490.34
528818.58	4546493.92
528835.51	4546507.24
528855.78	4546530.16
528866.35	4546542.10
528890.91	4546570.78
528899.76	4546586.26
528904.79	4546595.05
528906.94	4546600.98
528910.88	4546611.83
528918.81	4546634.10
528923.85	4546649.22
528935.96	4546666.50
528945.37	4546671.21
528949.54	4546673.29
528970.93	4546677.04
529002.69	4546674.17
529018.24	4546672.77
529066.71	4546669.07
529069.30	4546668.87
529079.89	4546669.25
529106.44	4546670.20
529123.27	4546676.67
529125.46	4546678.28
529136.33	4546686.25
529155.95	4546701.36
529172.33	4546714.72
529196.23	4546733.15
529221.62	4546751.61
529254.94	4546760.12

529295.31	4546772.26
529322.95	4546797.78
529330.12	4546804.41
529346.64	4546824.94
529363.52	4546846.51
529374.97	4546861.79
529383.59	4546873.31
529390.71	4546889.03
529395.01	4546898.53
529399.78	4546920.48
529403.39	4546937.84
529394.04	4546986.98
529358.13	4547050.23
529321.39	4547102.99
529288.03	4547150.25
529258.48	4547194.54
529229.44	4547228.70
529206.60	4547254.18
529189.66	4547258.54
529164.74	4547270.07
529155.23	4547275.08
529145.11	4547280.42
529136.52	4547284.95
529121.63	4547288.48
529113.45	4547284.48
529109.25	4547282.98
529104.22	4547281.20
529097.41	4547278.77
529089.77	4547276.06
529082.75	4547275.09
529068.01	4547273.04
529054.46	4547270.61
529040.77	4547267.65
529029.14	4547265.13
529021.14	4547261.86
529000.63	4547253.46
528987.25	4547247.43
528973.86	4547241.40
528967.77	4547237.35
528947.80	4547233.76
528932.05	4547230.30
528923.23	4547225.53
528907.57	4547206.45
528900.74	4547197.91

528890.43	4547185.02
528872.90	4547174.04
528858.23	4547166.53
528845.71	4547166.11
528823.81	4547172.45
528819.36	4547172.43
528806.30	4547172.39
528790.79	4547167.48
528783.90	4547162.88
528774.24	4547156.03
528763.02	4547146.81
528737.65	4547127.28
528721.24	4547115.79
528709.02	4547107.44
528696.50	4547100.37
528691.54	4547097.57
528689.33	4547095.59
528682.78	4547089.71
528675.64	4547083.31
528665.48	4547074.24
528654.96	4547064.95
528645.18	4547056.31
528638.69	4547048.25
528632.44	4547033.51
528628.41	4547026.66
528625.54	4547022.57
528618.38	4547015.89
528615.89	4547013.57

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
004	597, 598, 611-632, 637-642, 644-677, 1119, 1120, 1124, 1125, 1143, 1149, 1152, 9003, 9005



B.87. CERRO DE LA QUEBRADA.

Descripción: Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Sigüenza. Está sobre una loma alargada a 1108 metros del altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Sur del río Henares. La vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0157	La Quebrada-Canto Blanco.
07/19/257/0158	La Quebrada-Mirador del Cid.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

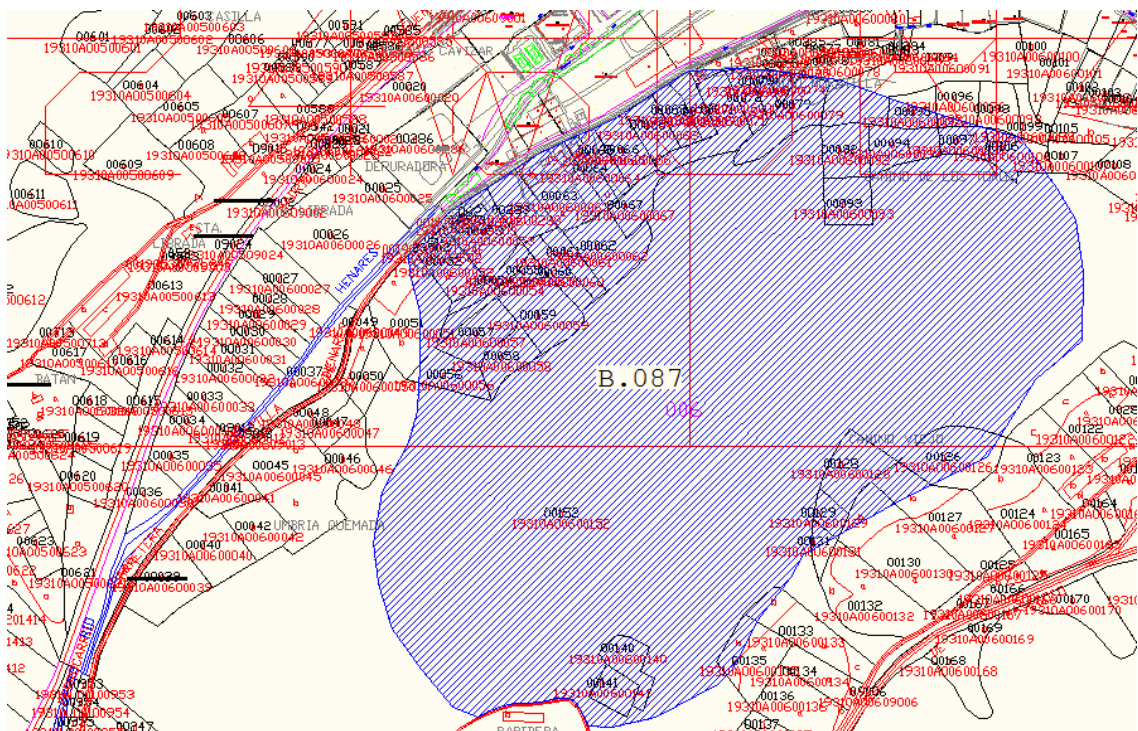
X	Y
529033.52	4545207.16
528957.41	4545166.31
528904.10	4545154.30
528874.68	4545155.54
528871.14	4545165.39
528863.76	4545179.35
528858.07	4545185.54
528852.63	4545190.52
528842.85	4545190.97
528836.48	4545189.61
528825.05	4545187.18
528802.03	4545183.95
528782.75	4545183.50
528766.16	4545179.65
528752.63	4545174.18
528750.11	4545173.16
528739.20	4545167.13
528708.26	4545179.78
528670.49	4545225.92
528634.08	4545275.29
528617.68	4545330.58
528610.31	4545380.28
528621.79	4545444.16

528654.21	4545504.96
528664.43	4545543.18
528668.72	4545600.80
528668.50	4545664.56
528656.67	4545711.16
528654.26	4545734.62
528667.33	4545748.25
528683.38	4545764.90
528693.08	4545774.89
528702.66	4545785.13
528716.00	4545795.59
528727.81	4545803.33
528749.89	4545816.99
528777.45	4545835.19
528796.11	4545847.52
528809.45	4545855.90
528815.66	4545859.41
528821.79	4545862.81
528830.33	4545866.86
528838.53	4545870.75
528849.07	4545875.64
528861.10	4545881.01
528872.64	4545885.88
528881.26	4545889.86
528895.61	4545896.65
528909.13	4545903.74
528918.62	4545909.66
528929.43	4545916.44
528939.77	4545923.10
528952.10	4545931.04
528972.56	4545944.54
528986.31	4545953.57
528993.28	4545957.62
528997.16	4545959.87
529056.62	4545962.91
529106.59	4545960.48
529181.68	4545949.26
529254.52	4545923.40
529328.71	4545900.01
529404.72	4545878.20
529449.95	4545816.69
529472.32	4545777.35
529481.27	4545712.97
529480.38	4545628.93

529423.14	4545581.10
529364.42	4545487.48
529250.69	4545429.42
529139.02	4545367.28
529123.11	4545338.80
529081.59	4545285.05
529060.10	4545241.62
529049.61	4545224.32

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
006	51-79, 91-98, 106, 126-131, 133, 135, 140, 141, 152, 288, 9003, 9013



B.88. CERRO DEL TRANSFORMADOR.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Sigüenza. Está sobre un cerro elevado a 1120 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las carniolas, dolomías tableadas en la base del Triásico Superior. Está al Sur del río Henares. La vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0147	Cerro del Transformador.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
529665.31	4545398.33
529624.18	4545406.70
529610.94	4545398.99
529585.95	4545386.92
529553.15	4545371.08
529531.57	4545363.34
529516.26	4545357.85
529495.93	4545350.56
529464.91	4545337.97
529445.74	4545329.70
529420.01	4545318.31
529391.76	4545306.17
529370.74	4545297.25
529348.96	4545288.03
529317.16	4545273.18
529303.17	4545265.75
529281.81	4545250.43
529261.75	4545234.95
529247.37	4545220.26
529234.53	4545204.28
529225.82	4545193.40
529213.53	4545177.94
529197.63	4545151.95
529179.49	4545121.89
529159.94	4545090.18

529138.25	4545054.81
529129.58	4545039.97
529124.24	4545030.82
529123.93	4545030.28
529131.77	4545017.23
529149.24	4545009.46
529160.41	4545004.34
529168.54	4545000.77
529178.48	4544996.40
529194.38	4544988.96
529206.51	4544983.12
529217.85	4544976.70
529227.75	4544970.60
529238.60	4544960.51
529246.30	4544950.19
529256.47	4544936.28
529271.09	4544915.83
529280.36	4544903.55
529292.48	4544889.08
529303.53	4544880.11
529314.68	4544875.05
529328.38	4544871.85
529348.16	4544867.24
529373.70	4544860.56
529392.17	4544855.53
529407.49	4544851.36
529421.09	4544847.19
529429.40	4544844.63
529432.90	4544842.71
529471.00	4544840.36
529511.33	4544848.75
529553.13	4544856.18
529609.46	4544878.63
529671.42	4544900.25
529750.39	4544933.49
529799.57	4544975.90
529833.25	4545010.33
529889.23	4545078.33
529894.56	4545113.00
529897.22	4545150.33
529887.89	4545194.33
529865.23	4545258.33
529841.24	4545311.67
529819.92	4545342.33

B.89. LA JUNTA-LA CUERDA.

Descripción: Este área está ubicada al Sureste de la localidad de Sigüenza sobre una loma elevada a 1091 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Noreste del arroyo de Valdemerina. La vegetación es arbustiva y de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0144	Cerro de la Cuerda.
07/19/257/0155	La Junta más allá del Polvorín.
07/19/257/0182	Abrigo del Polvorín
07/19/257/0194	Incitas
07/19/257/0567	Molino del Polvorín.
07/19/257/0569	Nevero.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530184.44	4545697.67
530148.24	4545629.63
530138.19	4545613.44
530150.20	4545598.95
530162.20	4545584.46
530165.02	4545581.06
530170.96	4545570.23
530179.52	4545554.63
530185.66	4545542.82
530189.43	4545534.93
530194.30	4545524.72
530197.66	4545517.69
530199.15	4545513.56
530203.02	4545502.77
530208.16	4545488.48
530213.19	4545474.48
530216.81	4545463.96
530220.56	4545452.88
530224.36	4545441.62

530226.06	4545436.60
530226.22	4545436.11
530228.84	4545432.58
530234.44	4545425.03
530240.02	4545417.51
530246.09	4545409.38
530252.28	4545401.21
530258.97	4545392.40
530264.70	4545384.85
530266.22	4545382.84
530275.54	4545364.48
530281.01	4545353.70
530284.23	4545337.86
530287.44	4545322.02
530288.25	4545316.47
530290.86	4545298.43
530292.37	4545288.03
530292.90	4545285.73
530298.96	4545266.73
530302.65	4545255.17
530305.87	4545247.45
530314.14	4545227.61
530316.33	4545218.17
530319.74	4545203.49
530321.28	4545183.77
530323.88	4545156.65
530329.96	4545150.12
530335.89	4545143.74
530341.81	4545137.37
530350.05	4545129.31
530353.76	4545125.69
530363.42	4545116.24
530372.70	4545100.81
530377.80	4545087.33
530382.18	4545075.81
530387.16	4545064.11
530391.68	4545053.48
530396.15	4545042.95
530399.34	4545038.32
530404.87	4545030.30
530412.75	4545019.45
530417.35	4545013.91
530424.37	4545005.45
530430.28	4544998.33

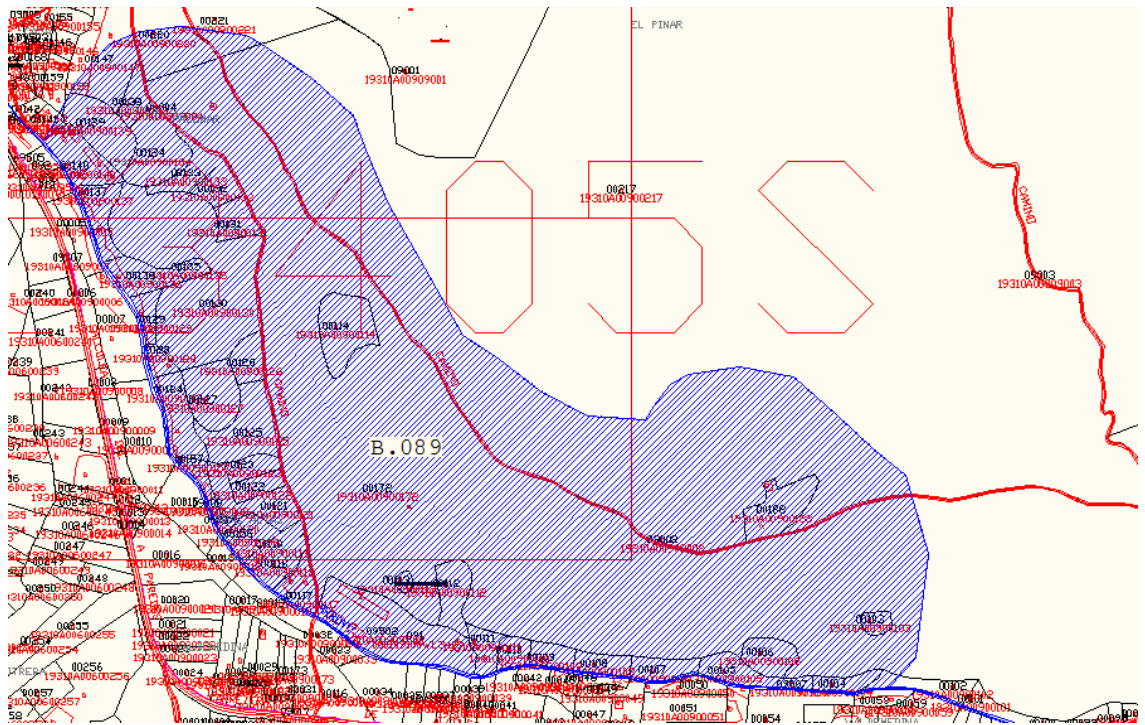
530435.76	4544991.71
530442.40	4544985.48
530454.68	4544973.96
530466.11	4544963.24
530475.08	4544956.96
530492.77	4544944.56
530496.91	4544941.66
530516.18	4544931.07
530535.45	4544920.48
530539.09	4544918.48
530549.93	4544912.52
530557.75	4544906.86
530571.16	4544897.16
530584.04	4544886.75
530598.21	4544874.41
530640.14	4544855.43
530658.99	4544850.84
530707.50	4544846.90
530727.50	4544844.87
530763.82	4544832.93
530783.83	4544831.06
530803.04	4544837.85
530813.72	4544841.62
530834.41	4544845.29
530857.40	4544848.05
530881.95	4544843.56
530905.21	4544839.32
530913.94	4544838.36
530938.12	4544835.71
530951.28	4544834.26
530997.90	4544829.15
531030.54	4544822.72
531049.85	4544822.72
531071.00	4544830.07
531090.77	4544835.58
531106.14	4544832.81
531126.37	4544826.15
531146.60	4544819.50
531171.42	4544815.36
531194.35	4544814.53
531216.19	4544813.48
531234.21	4544812.18
531254.28	4544810.73
531266.76	4544809.83

531286.82	4544808.79
531307.54	4544807.92
531322.49	4544807.30
531327.92	4544807.07
531335.14	4544808.54
531350.24	4544811.64
531368.54	4544812.96
531379.64	4544813.76
531417.81	4544856.60
531426.37	4544934.38
531436.60	4545010.79
531418.31	4545071.77
531402.57	4545123.39
531357.31	4545161.67
531302.65	4545211.76
531238.68	4545268.51
531159.57	4545282.57
531082.93	4545271.63
531058.12	4545256.57
531036.60	4545230.78
531020.69	4545205.85
530935.50	4545211.44
530866.66	4545248.40
530806.86	4545294.83
530753.34	4545329.47
530644.14	4545520.43
530611.26	4545599.47
530593.61	4545651.00
530531.74	4545705.64
530458.82	4545755.42
530435.76	4545767.64
530340.56	4545780.33
530279.33	4545773.22
530234.47	4545754.52
530202.12	4545718.31

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
009	102-114, 117-141, 147, 156, 157, 159, 172, 188, 217, 220, 221, 9002, 9004, 9005, 9007, 9009

POLÍGONOS	PARCELAS
01091	00



B.90. CERRO DEL CEMENTERIO.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Sigüenza. Está sobre un cerro a 1077 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Noreste del arroyo de Vadillo. La vegetación es arbustiva y de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0142	Acueducto Rupestre.
07/19/257/0151	El Bosque Viejo.
07/19/257/0566	Molino de la Raposera.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
531365.98	4546568.80
531369.46	4546561.51
531368.85	4546538.43
531363.72	4546528.44
531358.59	4546518.49
531356.69	4546500.00
531368.50	4546477.06
531384.00	4546463.03
531408.04	4546440.74
531423.35	4546425.95
531441.35	4546407.68
531462.27	4546386.00
531465.35	4546382.38
531483.58	4546361.01
531515.84	4546321.08
531522.19	4546320.99
531534.05	4546305.47
531548.94	4546287.85
531561.39	4546276.15
531578.41	4546260.22
531603.73	4546239.28
531627.32	4546219.77
531641.56	4546207.99
531653.66	4546189.22

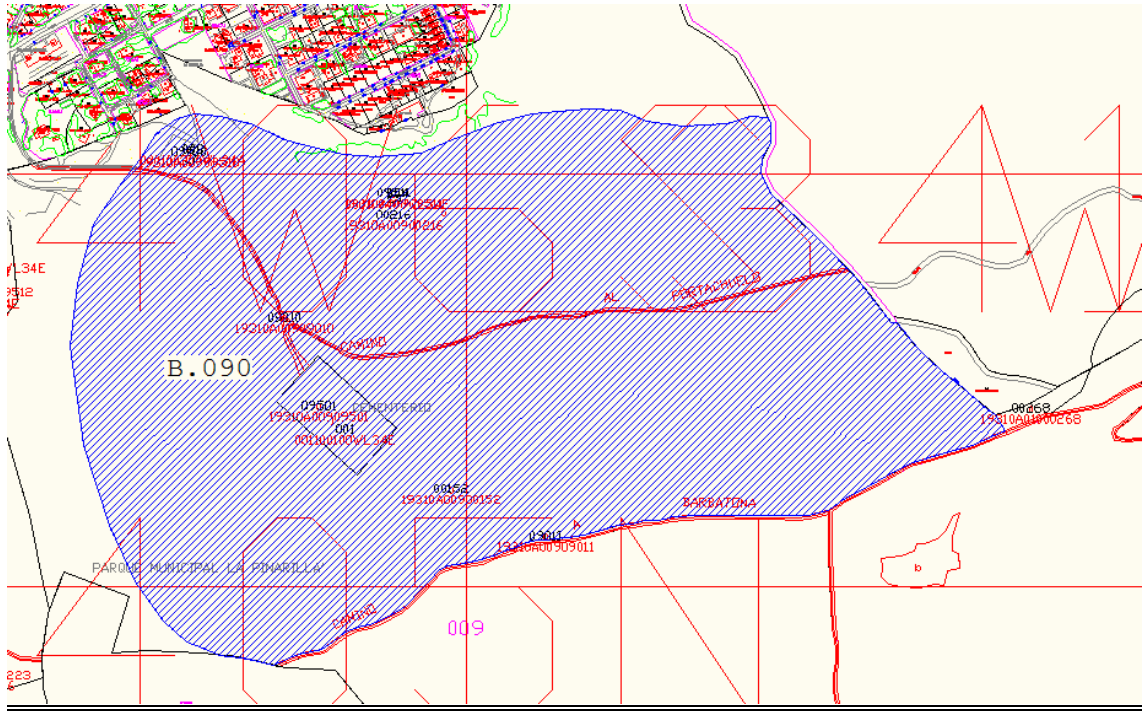
531640.02	4546183.57
531613.59	4546172.11
531575.64	4546160.85
531547.13	4546152.59
531536.99	4546149.70
531509.09	4546133.95
531485.28	4546120.86
531468.36	4546111.70
531460.38	4546107.38
531452.62	4546102.78
531438.63	4546093.22
531415.69	4546087.27
531407.92	4546086.70
531400.14	4546086.14
531386.29	4546086.32
531366.10	4546086.51
531337.27	4546086.62
531317.08	4546087.07
531295.43	4546087.27
531277.22	4546086.70
531257.50	4546085.19
531250.24	4546084.43
531240.49	4546082.53
531232.58	4546080.83
531224.42	4546080.45
531216.26	4546080.07
531207.20	4546078.11
531199.59	4546076.69
531185.15	4546074.76
531173.35	4546071.39
531159.22	4546067.19
531147.79	4546063.96
531142.66	4546062.63
531133.86	4546061.22
531125.74	4546060.14
531117.22	4546059.14
531111.40	4546058.46
531106.02	4546057.78
531097.52	4546056.57
531092.21	4546056.38
531086.89	4546056.19
531080.66	4546055.25
531073.24	4546053.53
531063.75	4546050.12

531054.73	4546046.08
531046.80	4546043.13
531040.19	4546040.84
531032.37	4546038.06
531025.82	4546035.53
531017.47	4546032.31
531010.68	4546030.95
531004.52	4546029.72
530996.77	4546028.37
530990.44	4546027.44
530984.84	4546026.62
530977.78	4546025.36
530974.22	4546024.73
530965.87	4546020.18
530958.74	4546011.26
530956.90	4546008.96
530948.13	4546000.20
530938.12	4545989.82
530932.39	4545983.82
530928.14	4545979.85
530919.34	4545972.57
530913.27	4545969.54
530896.58	4545960.44
530889.75	4545957.60
530882.92	4545954.76
530875.14	4545952.86
530867.36	4545950.96
530859.78	4545948.31
530851.05	4545943.76
530846.88	4545940.73
530837.54	4545933.52
530824.87	4545924.05
530818.39	4545922.84
530805.77	4545920.47
530800.59	4545919.50
530788.83	4545915.71
530779.11	4545911.50
530764.81	4545905.29
530748.77	4545908.98
530727.63	4545913.85
530711.01	4545916.03
530700.49	4545917.04
530679.67	4545925.63
530660.63	4545933.43

530632.22	4545958.12
530597.31	4546006.96
530566.32	4546074.89
530536.20	4546172.05
530519.83	4546291.86
530528.43	4546367.53
530547.37	4546438.90
530581.62	4546490.80
530604.59	4546518.58
530623.77	4546549.18
530648.61	4546567.90
530669.98	4546572.92
530701.40	4546570.20
530737.34	4546562.30
530780.14	4546542.81
530807.18	4546534.47
530850.75	4546523.76
530891.78	4546522.12
530945.47	4546526.34
530979.87	4546540.92
531034.27	4546561.53
531079.05	4546573.01
531145.56	4546579.85
531186.44	4546578.59
531218.88	4546564.70
531261.44	4546559.23
531317.48	4546562.17
531344.39	4546570.48

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
009	152, 216, 9003, 9010, 9011
010	268, 9008
01100	01
18698	14



B.91. LA LASTRA-EL PINAR.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Sigüenza. Está sobre un cerro a 1139 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las areniscas y arcillas rojas del Triásico Inferior. Está al Norte del arroyo de Vadillo. La vegetación es arbustiva y de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0149	Cueva del Mosendo.
07/19/257/0156	La Lastra.
07/19/257/0161	Paraje la Cueva.
07/19/257/0180	Abrigo del Arroyo del Vadillo II.
07/19/257/0181	Abrigo del Arroyo del Vadillo I.
07/19/257/0570	Tejar 1750.
07/19/257/0561	Cantera de Ruedas de Molino.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
533154.61	4547707.02
532936.85	4547704.24
532773.87	4547719.96
532676.19	4547689.19
532663.56	4547667.47
532657.31	4547654.87
532645.96	4547630.30
532634.30	4547605.05
532625.37	4547584.45
532617.69	4547565.88
532610.59	4547548.74
532604.32	4547539.51
532589.45	4547517.61
532568.34	4547500.00
532548.73	4547483.63
532529.14	4547462.71
532503.06	4547434.87
532477.71	4547406.19
532456.02	4547381.66

532447.74	4547373.94
532441.85	4547368.44
532419.77	4547347.86
532401.73	4547338.45
532374.55	4547324.28
532364.35	4547319.31
532338.75	4547306.82
532316.73	4547287.34
532288.25	4547255.37
532257.73	4547233.43
532216.35	4547208.34
532163.19	4547200.74
532118.94	4547195.35
532090.25	4547191.80
532075.63	4547189.99
532056.05	4547188.28
532027.48	4547189.08
531995.56	4547207.57
531969.42	4547225.97
531958.50	4547230.93
531931.93	4547242.99
531902.20	4547258.40
531890.77	4547264.33
531873.44	4547267.55
531862.62	4547269.57
531812.76	4547259.91
531776.97	4547233.62
531742.28	4547189.24
531701.08	4547095.73
531679.81	4547022.82
531619.89	4546833.30
531574.47	4546711.38
531577.56	4546651.13
531614.67	4546606.34
531676.51	4546567.72
531725.98	4546522.92
531736.81	4546501.30
531747.54	4546463.95
531784.73	4546385.45
531794.54	4546363.78
531822.76	4546346.86
531855.63	4546332.37
531904.42	4546331.07
531954.47	4546340.47

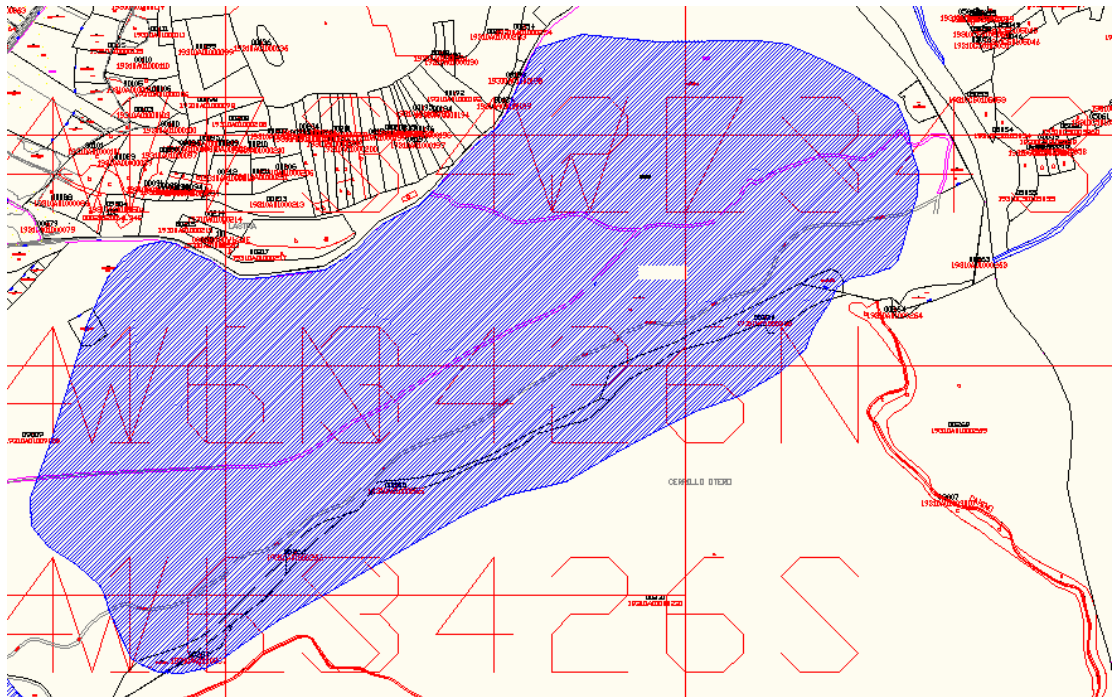
531983.07	4546355.51
532040.01	4546395.41
532115.30	4546445.82
532206.94	4546498.43
532439.28	4546630.30
532524.64	4546678.38
532612.13	4546715.99
532740.67	4546747.48
532847.90	4546811.23
532946.27	4546861.42
533028.74	4546904.43
533116.41	4546932.55
533203.96	4546986.47
533261.00	4547035.81
533278.99	4547084.34
533309.78	4547129.97
533329.15	4547169.53
533360.57	4547189.97
533401.10	4547196.77
533445.77	4547211.55
533460.57	4547226.65
533470.34	4547256.80
533483.93	4547307.87
533502.98	4547368.32
533505.22	4547421.31
533491.77	4547463.28
533482.06	4547518.51
533459.28	4547570.37
533366.43	4547629.49
533290.27	4547668.67
533220.89	4547697.30

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
010	230, 231, 265-267

MANZANA	PARCELAS
18651	01, 02
18652	01
18653	01-04
18654	01-03
18655	01, 02
18656	01-04

18657	01, 02
18658	01, 02
18659	01, 02
18661	01, 02
18663	01-08
18666	01, 02
18667	01, 02
18668	01, 02
18669	01
18698	07-09, 12, 13, 23
19651	01,02
19652	01-04
19654	01-03
19655	01, 02
19656	01, 02
19659	01, 02



B.92. ALTO DE LA CASILLA.

Descripción: Este área está ubicada al Sur de la localidad de Sigüenza. Está sobre unos cerros elevados a más de 1190 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan los conglomerados, areniscas y arcillas del Triásico Inferior. Está al Sureste de los barrancos de Peñas juntas y Oscuro. La vegetación es de monte alto.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0165	Trincheras de Alto de la Casilla.

Localización:

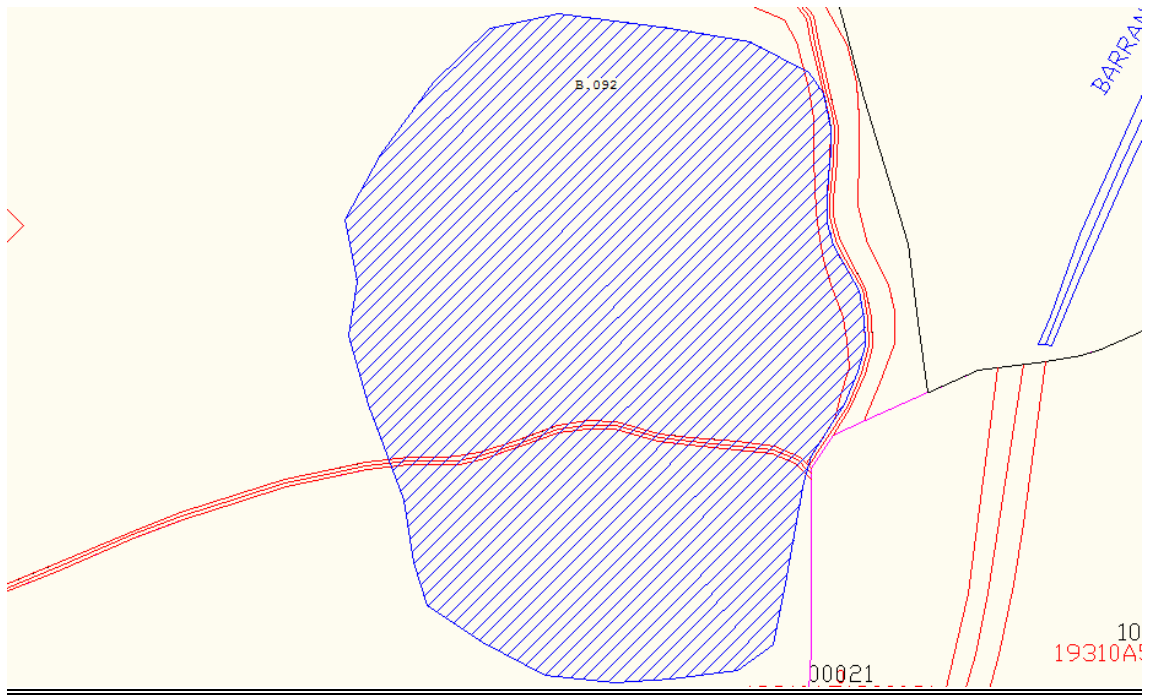
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
533862.07	4546470.36
533825.65	4546489.74
533775.88	4546498.23
533706.69	4546506.71
533664.20	4546498.23
533629.00	4546464.30
533596.23	4546419.46
533574.38	4546379.48
533581.66	4546340.70
533576.80	4546306.77
533588.94	4546264.36
533601.08	4546231.64
533610.79	4546204.98
533616.86	4546166.21
533625.36	4546139.55
533659.35	4546116.53
533698.19	4546095.93
533741.77	4546091.31
533777.21	4546093.61
533818.15	4546098.94
533839.89	4546114.95
533847.71	4546153.01
533856.40	4546199.90
533858.79	4546215.91

533863.31	4546231.86
533868.69	4546240.24
533878.20	4546255.06
533884.21	4546264.43
533892.70	4546284.37
533897.19	4546300.81
533896.69	4546317.76
533893.20	4546334.71
533887.01	4546345.83
533882.06	4546354.90
533877.67	4546363.42
533873.68	4546376.88
533873.18	4546382.36
533873.18	4546389.50
533873.46	4546394.80
533874.34	4546405.53
533875.50	4546422.04
533876.18	4546435.69
533871.13	4546457.25
533862.07	4546470.36

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
010	231, 9007, 9008
011	259



B.93. SANTA LIBRADA.

Descripción: Este área está ubicada al Oeste de la localidad de Sigüenza. Está sobre una loma a 1086 metros de altitud sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las margas, limonitas y yesos del Triásico Superior. Está al Norte del río Henares. La vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0154	La Casilla.
07/19/257/0432	Ermita de Santa Librada la Nueva.
07/19/257/0439	Fuente de Santa Librada.
07/19/257/0442	Fuente del Obispo.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

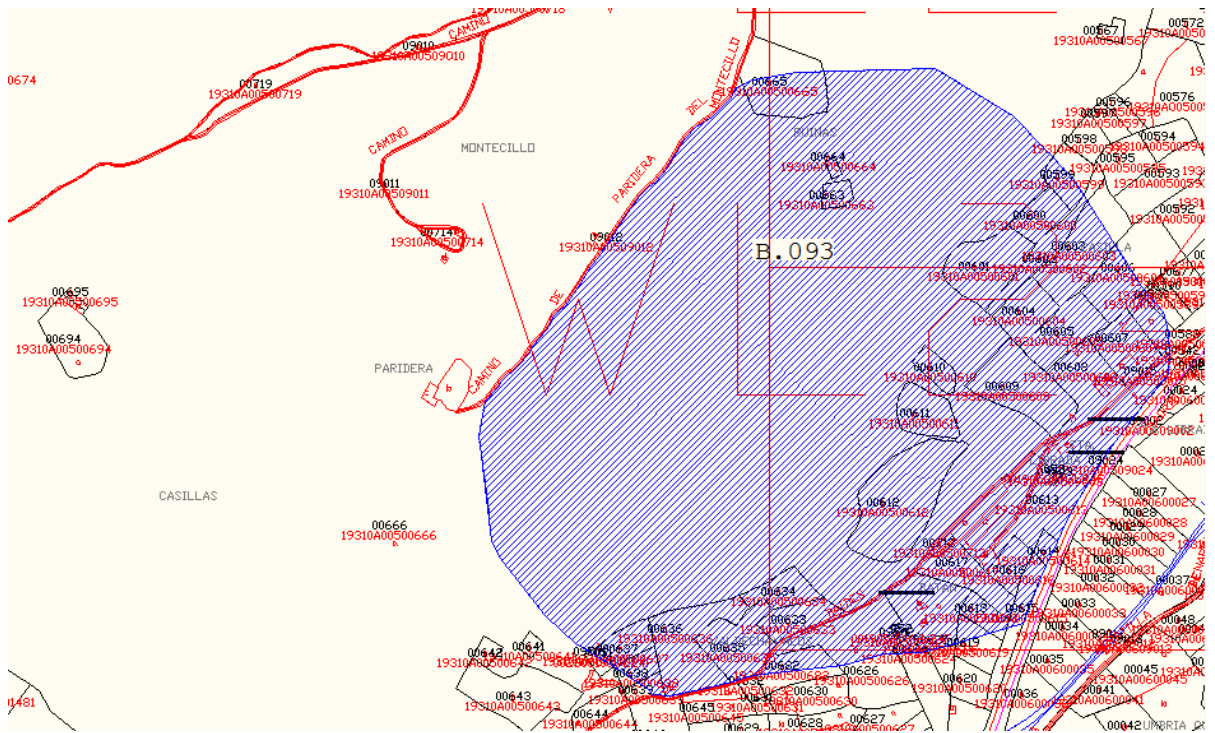
X	Y
527619.67	4545780.74
527625.48	4545741.08
527637.91	4545641.59
527646.74	4545622.34
527665.23	4545599.09
527707.31	4545545.21
527747.40	4545508.49
527796.29	4545478.37
527842.09	4545449.35
527846.91	4545442.60
527870.31	4545439.84
527893.17	4545445.03
527924.94	4545452.47
527950.85	4545459.03
527978.69	4545467.83
528035.01	4545474.44
528097.13	4545481.38
528149.39	4545495.62
528197.98	4545497.81
528243.64	4545509.17
528331.68	4545535.54
528355.63	4545594.89

528362.34	4545610.99
528375.89	4545642.25
528386.19	4545664.95
528405.17	4545698.68
528416.07	4545717.41
528430.96	4545741.90
528441.31	4545757.91
528451.21	4545771.76
528465.95	4545791.71
528482.11	4545812.23
528496.89	4545830.30
528509.31	4545845.69
528521.70	4545860.43
528523.95	4545884.13
528521.47	4545914.83
528514.23	4545942.06
528486.54	4545975.94
528396.59	4546117.27
528318.86	4546198.11
528216.25	4546260.29
528034.67	4546255.38
527978.75	4546244.99
527954.70	4546233.79
527952.72	4546227.05
527948.58	4546220.54
527942.26	4546214.04
527928.69	4546200.67
527924.99	4546197.16
527916.63	4546191.76
527910.49	4546187.50
527906.05	4546184.35
527898.75	4546177.85
527893.22	4546171.94
527887.30	4546164.64
527883.36	4546158.01
527878.55	4546149.93
527874.41	4546143.37
527870.53	4546137.21
527859.61	4546121.94
527852.11	4546112.68
527842.80	4546104.87
527831.15	4546093.44
527823.06	4546083.19
527810.75	4546064.91

527793.82	4546039.41
527776.38	4546013.75
527766.51	4546001.72
527751.77	4545976.46
527737.07	4545955.18
527733.52	4545950.35
527727.80	4545944.83
527720.30	4545939.32
527716.74	4545935.18
527713.13	4545925.03
527707.80	4545916.36
527700.43	4545908.18
527697.14	4545904.53
527692.80	4545898.82
527688.72	4545893.13
527684.77	4545887.60
527680.75	4545881.99
527676.74	4545876.39
527670.92	4545870.48
527665.10	4545864.57
527658.78	4545860.03
527650.89	4545852.15
527644.73	4545844.42
527638.57	4545836.70
527633.34	4545830.68
527628.11	4545824.67
527619.67	4545780.74
527633.15	4545679.71

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	542, 588-589, 599-619, 624-626, 633-640, 645-646, 663-666, 713, 9012, 9015, 9024



B.94. EL ACIERTO.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Pelegrina sobre unos cerros elevados a más de 1100 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las calizas y dolomías tableadas del Jurásico. Está junto al arroyo de la Varenosa. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y pastos; la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0119	El Acierto II.
07/19/257/0586	Fabrica del Acierto.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
531563.71	4542159.50
531559.07	4542155.25
531556.39	4542152.93
531552.90	4542150.11
531549.59	4542147.42
531545.77	4542144.33
531537.25	4542137.32
531530.33	4542131.57
531522.63	4542125.18
531512.20	4542116.52
531502.77	4542108.59
531497.66	4542104.28
531487.20	4542094.98
531478.70	4542087.43
531466.26	4542076.37
531459.74	4542070.58
531453.93	4542065.71
531449.06	4542061.89
531444.77	4542058.70
531439.33	4542054.67
531430.62	4542048.98
531425.55	4542045.77

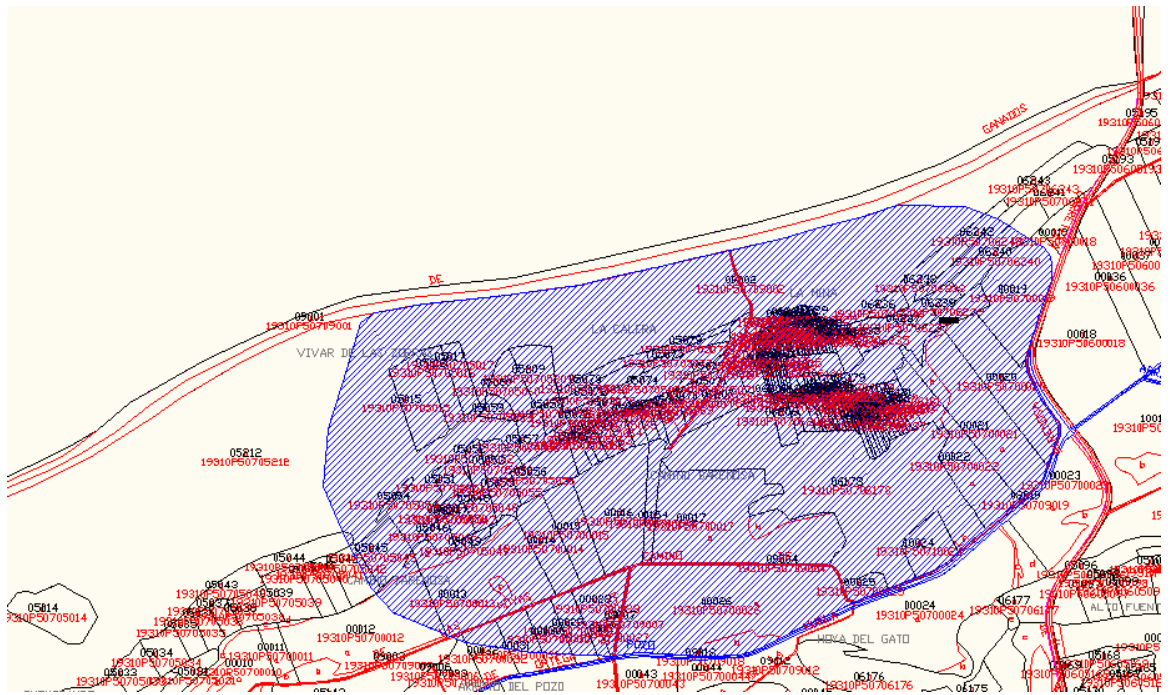
531418.01	4542042.69
531408.34	4542038.74
531400.07	4542035.36
531382.29	4542028.22
531365.47	4542021.47
531361.39	4542019.83
531345.29	4542013.62
531335.08	4542009.82
531326.74	4542006.64
531320.41	4542004.11
531317.42	4542002.92
531310.55	4542000.01
531297.67	4541993.18
531284.25	4541986.36
531272.43	4541980.93
531264.12	4541977.10
531248.38	4541969.87
531222.68	4541957.42
531211.42	4541951.62
531199.02	4541945.22
531190.18	4541940.67
531183.96	4541937.77
531177.63	4541935.24
531170.24	4541932.29
531163.75	4541930.35
531150.67	4541926.87
531138.10	4541926.07
531124.11	4541925.25
531111.09	4541925.09
531102.67	4541924.99
531092.78	4541924.87
531075.28	4541926.04
531055.47	4541927.36
531033.76	4541928.61
531015.30	4541929.57
531008.44	4541929.93
530995.02	4541928.93
530983.79	4541926.89
530976.62	4541925.59
530860.23	4541930.69
530764.45	4541944.12
530663.32	4541985.70
530633.27	4542020.27
530596.42	4542090.62

530565.59	4542164.15
530572.12	4542245.41
530598.65	4542329.02
530617.67	4542393.97
530636.76	4542407.80
530681.02	4542415.67
530694.84	4542418.13
530722.99	4542421.46
530775.08	4542427.63
530822.35	4542433.23
530861.84	4542437.98
530927.08	4542446.59
530982.39	4542460.40
531047.26	4542475.40
531090.17	4542485.26
531124.46	4542493.11
531136.25	4542495.80
531139.21	4542496.48
531193.77	4542508.25
531209.74	4542511.22
531257.28	4542526.06
531319.56	4542541.78
531372.53	4542559.78
531467.73	4542556.89
531514.34	4542539.90
531558.87	4542511.42
531579.80	4542499.38
531589.11	4542486.98
531591.10	4542474.33
531590.51	4542453.42
531582.55	4542431.00
531576.65	4542414.38
531572.18	4542400.70
531568.76	4542390.21
531563.32	4542373.59
531560.86	4542366.05
531558.66	4542359.11
531556.55	4542352.57
531553.86	4542344.24
531553.86	4542337.46
531555.80	4542322.92
531561.93	4542312.14
531570.46	4542297.10
531578.87	4542282.12

531583.62	4542274.20
531590.02	4542264.60
531593.44	4542259.47
531596.53	4542255.70
531599.96	4542248.85
531600.30	4542243.71
531599.62	4542235.83
531594.96	4542221.87
531592.04	4542213.78
531589.02	4542205.84
531586.39	4542198.95
531584.24	4542193.32
531581.81	4542186.73
531579.38	4542180.15
531575.95	4542172.95
531572.87	4542169.01
531569.78	4542165.07
531563.71	4542159.50

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
008	187
507	12-17, 19-22, 25-33, 164, 5015-5017, 5042, 5044-5079, 5143, 5209, 5212, 6178-6242, 9001-9004, 9007, 9018, 10024



B.95. LA VARENOSA.

Descripción: Este área está ubicada al Norte de la localidad de Pelegrina sobre unos cerros elevados a más de 1100 metros sobre el nivel del mar. Es una zona en la que predominan las calizas y dolomías tableadas del Jurásico. Está junto al arroyo de la Varenosa. La zona está empleada en labores agrícolas de secano y pastos; la vegetación es arbustiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0121	La Varenosa II.
07/19/257/0122	La Varenosa I.
07/19/257/0186	Camino a la fábrica del Acierto-Pelegrina.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
531120.54	4541477.90
531115.24	4541441.32
531085.84	4541402.33
531003.29	4541293.77
530929.06	4541202.90
530904.05	4541145.25
530877.09	4541118.80
530836.50	4541108.96
530805.57	4541108.61
530803.99	4541108.61
530799.41	4541110.03
530791.50	4541112.50
530782.48	4541116.66
530770.22	4541122.31
530766.16	4541126.74
530758.73	4541134.84
530752.70	4541141.40
530751.03	4541153.64
530748.03	4541173.13
530746.81	4541180.77
530742.27	4541190.74
530737.83	4541197.70

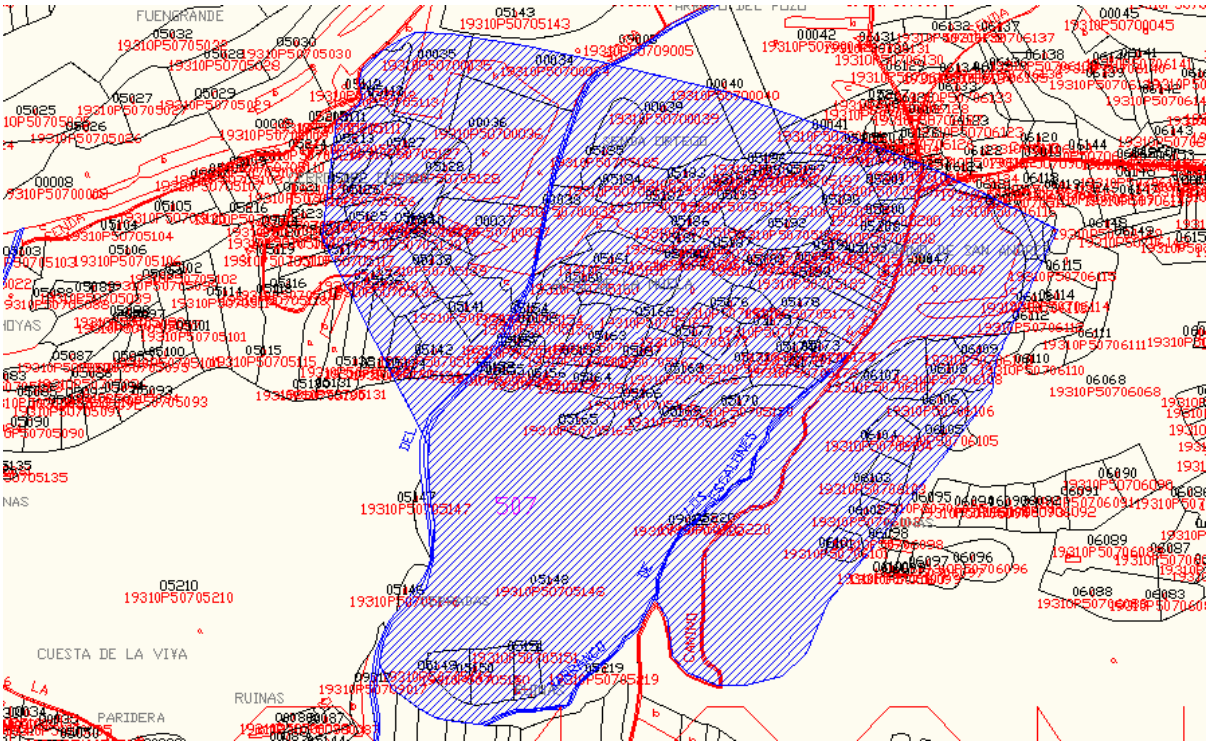
530733.39	4541204.67
530731.26	4541209.37
530725.15	4541199.56
530718.91	4541187.84
530712.66	4541176.13
530708.65	4541172.24
530704.59	4541168.29
530702.05	4541165.83
530695.27	4541161.41
530689.67	4541149.93
530686.80	4541146.99
530680.98	4541141.02
530673.49	4541134.99
530666.05	4541129.68
530662.26	4541126.97
530656.27	4541121.29
530650.97	4541116.27
530647.14	4541112.64
530645.94	4541111.21
530643.15	4541107.88
530639.15	4541103.12
530635.53	4541093.88
530631.11	4541085.84
530625.62	4541085.07
530612.86	4541083.29
530602.07	4541082.29
530586.85	4541081.02
530573.17	4541080.22
530559.27	4541075.95
530556.30	4541074.80
530547.48	4541070.35
530539.47	4541066.29
530533.78	4541063.42
530516.82	4541065.65
530494.96	4541068.87
530482.12	4541070.85
530463.56	4541082.73
530438.92	4541100.72
530435.11	4541103.63
530418.71	4541130.67
530421.62	4541146.07
530423.88	4541157.75
530427.45	4541165.15
530433.46	4541177.62

530439.57	4541183.48
530449.51	4541193.01
530454.82	4541198.85
530464.66	4541210.79
530472.50	4541220.29
530478.96	4541244.93
530480.60	4541251.20
530480.64	4541253.71
530481.07	4541277.70
530481.34	4541293.13
530479.13	4541304.79
530476.74	4541319.19
530475.79	4541334.68
530474.92	4541348.68
530473.96	4541364.28
530475.07	4541380.47
530353.52	4541617.89
530370.65	4541750.46
530376.97	4541755.57
530384.91	4541761.91
530390.83	4541766.58
530394.26	4541769.29
530398.40	4541773.43
530399.68	4541777.57
530397.63	4541785.45
530397.28	4541786.80
530397.15	4541791.43
530397.04	4541795.18
530397.02	4541796.06
530397.29	4541803.49
530399.22	4541810.37
530407.28	4541818.63
530415.57	4541825.79
530419.33	4541828.68
530438.54	4541841.00
530460.53	4541850.93
530499.65	4541850.12
530586.38	4541836.36
530664.84	4541819.16
530811.98	4541785.12
530937.46	4541739.89
531039.70	4541700.95
531190.61	4541627.93
531144.73	4541530.53

531120.54	4541477.90
-----------	------------

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
507	34-42, 47, 82-86, 5111-5113, 5115-5117, 5119, 5121-5129, 5131-5134, 5136-5142, 5148-5205, 5208, 5210, 5213, 5220, 6068, 6101-6109, 6112-6113, 6115-6118, 6121, 6124, 6125, 9005, 9007, 9013, 9014, 9017, 9022



B.96. CASTRO.

Descripción: Área de prevención emplazada al Este de la localidad de Pelegrina. El espacio ocupa un cerro testigo y dominador de las hoces del río dulce a su pie, al sur. Es una plataforma amesetada, con una abrupta pendiente al Sur, hacia el río, mientras que la ladera norte tiene un acceso más fácil. El área se une por el Oeste a un cerro contiguo sobre el que se asienta Pelegrina y el Castillo. El punto más alto, en la llanada del cerro se dispone a 1105 msnm. La vegetación del espacio de protección es el propio del monte bajo, es decir, arbustos, herbáceas y algún quejigo y carrasca diseminada. Edafológicamente el espacio es un hábitat cuyo origen está en el Jurásico, compuesto de carniolas y dolomías tableadas en la base. La presencia de éste área se reafirma por la necesidad de proteger el Castro vinculado a la misma.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0120	Castro junto al pueblo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
530703.47	4540561.07
530699.58	4540553.21
530701.61	4540547.79
530702.18	4540543.46
530703.51	4540533.25
530704.30	4540527.16
530704.64	4540524.59
530704.45	4540512.52
530704.40	4540509.23
530705.92	4540503.80
530709.29	4540491.71
530712.82	4540480.65
530715.51	4540472.58
530715.70	4540467.19
530716.33	4540450.79
530717.21	4540437.74
530719.74	4540426.78
530723.28	4540411.03

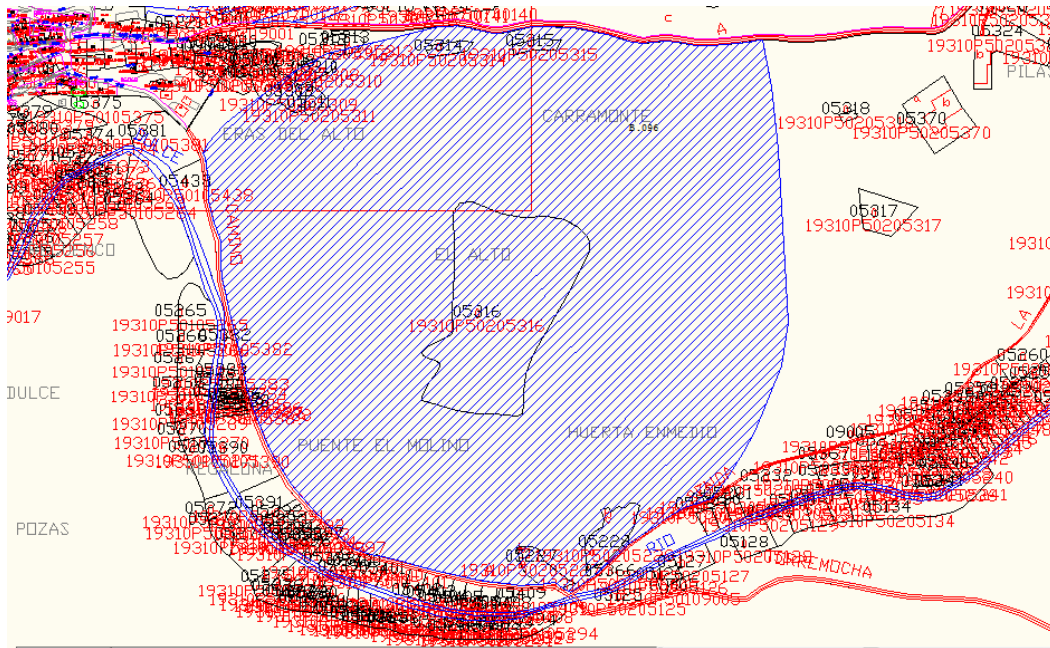
530725.28	4540401.91
530727.84	4540390.63
530731.24	4540377.38
530734.85	4540362.81
530735.71	4540358.43
530737.95	4540346.98
530739.82	4540337.37
530742.04	4540330.03
530746.22	4540316.18
530749.18	4540308.95
530753.59	4540298.20
530757.81	4540287.88
530759.40	4540284.01
530766.25	4540272.69
530771.83	4540263.46
530779.94	4540250.05
530789.54	4540239.12
530798.21	4540229.26
530803.16	4540224.07
530807.49	4540219.63
530814.21	4540212.72
530818.76	4540208.05
530825.59	4540201.03
530832.06	4540195.38
530837.28	4540191.01
530846.28	4540188.01
530852.43	4540185.96
530863.52	4540183.50
530877.14	4540180.48
530884.22	4540178.83
530898.56	4540174.87
530909.39	4540171.88
530923.82	4540168.42
530937.18	4540165.47
530951.62	4540162.28
530964.86	4540160.48
530977.61	4540159.05
530990.61	4540157.59
530997.77	4540158.14
531006.92	4540158.84
531021.42	4540159.95
531027.71	4540155.68
531032.98	4540152.16
531035.12	4540150.76

531043.27	4540156.75
531049.23	4540161.12
531056.90	4540166.75
531061.05	4540169.80
531066.33	4540174.79
531071.57	4540179.75
531076.92	4540184.81
531081.82	4540189.44
531085.07	4540192.51
531087.87	4540195.16
531091.37	4540197.52
531099.61	4540203.08
531108.69	4540209.20
531113.59	4540212.51
531118.27	4540215.67
531122.03	4540218.08
531127.55	4540221.46
531132.84	4540224.71
531137.36	4540227.48
531142.75	4540229.46
531152.27	4540232.96
531157.90	4540234.78
531163.53	4540236.60
531177.78	4540254.83
531193.19	4540279.53
531203.90	4540298.66
531228.21	4540358.08
531234.11	4540398.36
531224.67	4540556.14
531218.72	4540613.44
531210.35	4540655.95
531208.24	4540655.95
531198.11	4540654.72
531165.18	4540650.93
531157.59	4540651.26
531150.00	4540651.59
531144.95	4540652.42
531139.70	4540653.28
531134.36	4540654.15
531132.54	4540654.45
531123.03	4540655.34
531117.71	4540654.93
531113.48	4540654.61
531111.41	4540654.45

531107.85	4540653.79
531102.38	4540652.78
531099.29	4540653.19
531093.72	4540653.93
531091.77	4540654.19
531088.70	4540655.09
531081.08	4540657.34
531074.72	4540659.21
531068.67	4540660.99
531058.07	4540663.32
531044.93	4540666.08
531037.78	4540667.55
531032.29	4540667.73
531025.26	4540667.96
531017.00	4540668.15
531008.29	4540668.24
531001.02	4540668.32
530995.38	4540667.55
530991.55	4540667.02
530988.64	4540666.34
530984.02	4540665.26
530979.56	4540664.22
530976.63	4540663.59
530974.52	4540663.19
530971.16	4540662.56
530964.61	4540662.68
530956.01	4540664.09
530954.36	4540664.44
530949.00	4540665.92
530942.95	4540667.60
530933.56	4540669.08
530932.15	4540669.27
530925.75	4540668.86
530915.43	4540668.19
530852.56	4540653.53
530813.25	4540644.43
530783.06	4540627.52
530764.06	4540613.65
530740.05	4540595.65
530720.37	4540579.47
530710.34	4540569.35
530703.47	4540561.07

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	9005
502	5227, 5228, 5306, 5308-5316, 5351, 9005, 9010



B.97. LOS CASTILLEJOS.

Descripción: Área de prevención emplazada al Este de la localidad de Pelegrina. Se dispone en torno a un altozano de gran interés estratégico ya que domina por el sur el paso del río Dulce y por el norte tiene visibilidad de todo el valle y el barranco del Gollorío. Además supone un gran refuerzo defensivo su encajonamiento entre estos elementos hídricos, actuando de foso previo a lo abrupto de su acceso. Se ubica a 1093 msnm. La vegetación del espacio de protección es el propio del monte bajo, es decir, arbustos, herbáceas y algún quejigo y carrasca diseminada. Geológicamente el área fue creado en el Jurásico, presentando suelos de carniolas y dolomías tableadas en la base. La presencia de éste área se reafirma por la necesidad de proteger el Castro vinculado a la misma.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0116	Abrigo de la Cascada de Cola de Caballo.
07/19/257/0123	Los Castillejos.

Localización:

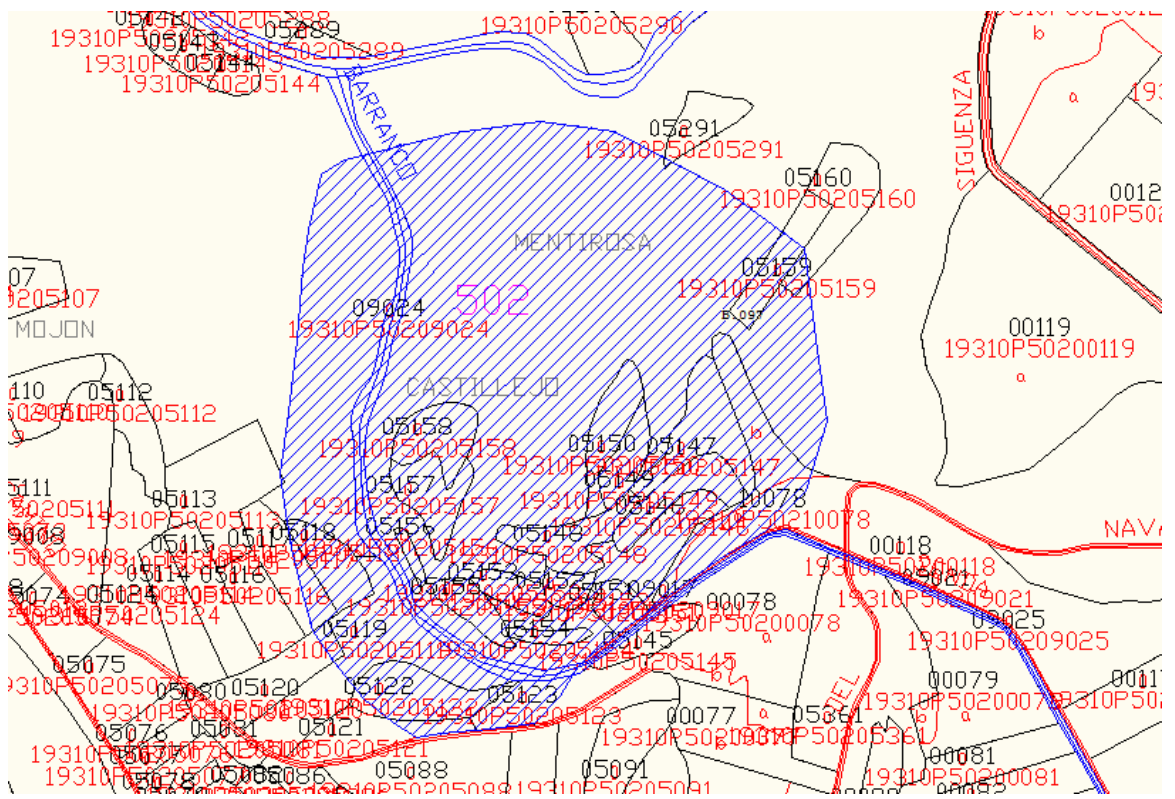
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
532096.06	4539804.55
532106.29	4539806.22
532120.39	4539808.06
532133.26	4539809.47
532149.45	4539811.02
532170.06	4539813.38
532185.77	4539830.59
532196.68	4539848.48
532201.60	4539853.82
532229.49	4539874.49
532241.24	4539883.58
532257.91	4539896.23
532270.67	4539905.63
532285.48	4539915.27
532295.86	4539921.97
532305.36	4539928.04
532314.08	4539933.62

532338.98	4539958.39
532352.18	4540001.56
532345.35	4540052.45
532338.00	4540108.99
532288.92	4540145.38
532219.77	4540181.74
532173.79	4540188.10
532119.65	4540180.83
532051.07	4540163.82
532037.07	4540155.03
532028.96	4540119.97
532024.95	4540096.39
532022.11	4540051.62
532016.48	4540006.98
532011.51	4539969.05
532014.21	4539943.96
532019.14	4539918.10
532025.79	4539890.39
532031.53	4539870.86
532044.67	4539851.89
532063.40	4539828.28
532081.18	4539814.75
532096.06	4539804.55

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	5113, 5117-5123, 5146-5160, 5291, 5352, 5359, 9008, 9017, 9024, 10078



B.98. CERRO NAVAJO.

Descripción: Este área está ubicada al sureste de la localidad Pelegrina, en una zona ligeramente alomada, dominando al norte el barranco del Gollerío y al Oeste el arroyo de Villaseca. Se emplaza a 1075 msnm en un terreno de cultivo cerealístico que es cruzado por tierras baldías y un vial. Se trata de un área de origen Jurásico, ocupado por dolomías tableadas y piedra caliza.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0118	Cerro Navajo-Arroyo del Gollerío.
07/19/257/0549	Chozo.

Localización:

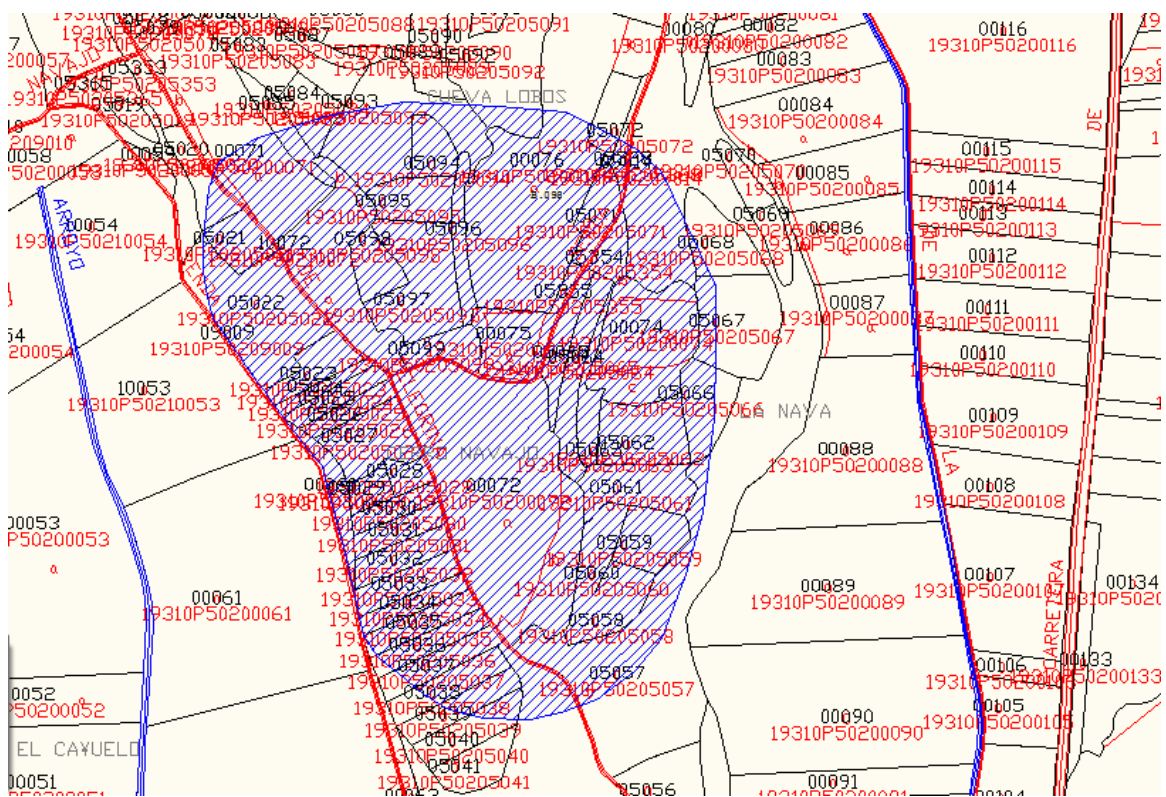
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
531995.16	4539533.45
531997.76	4539529.71
532000.97	4539525.09
532002.03	4539523.55
532003.57	4539521.34
532006.42	4539517.23
532011.92	4539509.31
532014.71	4539505.28
532019.07	4539499.00
532021.66	4539495.27
532026.14	4539488.94
532029.45	4539484.48
532034.12	4539478.18
532038.59	4539472.15
532043.06	4539466.12
532049.53	4539457.39
532051.13	4539455.23
532058.69	4539445.04
532065.95	4539435.97
532071.17	4539429.52
532076.01	4539423.53
532081.02	4539417.34
532082.63	4539411.41

532084.04	4539406.25
532087.59	4539393.22
532090.55	4539382.35
532093.41	4539371.85
532099.43	4539348.41
532102.23	4539336.64
532105.80	4539321.62
532107.93	4539312.31
532110.20	4539301.09
532113.24	4539286.15
532114.21	4539281.36
532125.83	4539263.90
532143.24	4539250.57
532162.51	4539234.16
532183.63	4539221.99
532210.63	4539215.24
532247.93	4539214.10
532273.16	4539219.49
532302.05	4539229.99
532333.60	4539253.35
532354.57	4539279.27
532374.65	4539330.96
532388.01	4539380.14
532397.33	4539456.12
532398.32	4539511.90
532397.98	4539561.86
532373.11	4539614.13
532355.22	4539653.71
532334.35	4539671.91
532307.85	4539685.81
532277.64	4539700.67
532221.84	4539705.50
532146.75	4539709.28
532083.47	4539698.12
532026.89	4539679.48
531998.05	4539661.50
531990.03	4539640.82
531987.96	4539620.82
531985.03	4539594.30
531985.35	4539573.25
531989.18	4539553.90
531991.33	4539543.79

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	60, 71, 72, 74-76, 5020-5040, 5047, 5057-5068, 5071, 5072, 5084, 5085, 5092-5099, 5354, 5355, 5368, 9007, 9009, 9014, 10072



B.99. VALDEVILANO.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad Pelegrina, Es un paraje elevado sobre la margen Sur del río Dulce y el barranco Cardeñoso. Está cubierta esta zona por vegetación arbustiva y monte bajo en un entorno de pastos y tierras de labor de secano. Se dispone a una variable altimétrica con una media de 1075 msnm. Geológicamente es un perímetro de origen Jurásico, ocupado por dolomías tableadas y piedra caliza.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0192	Valdevilano.

Localización:

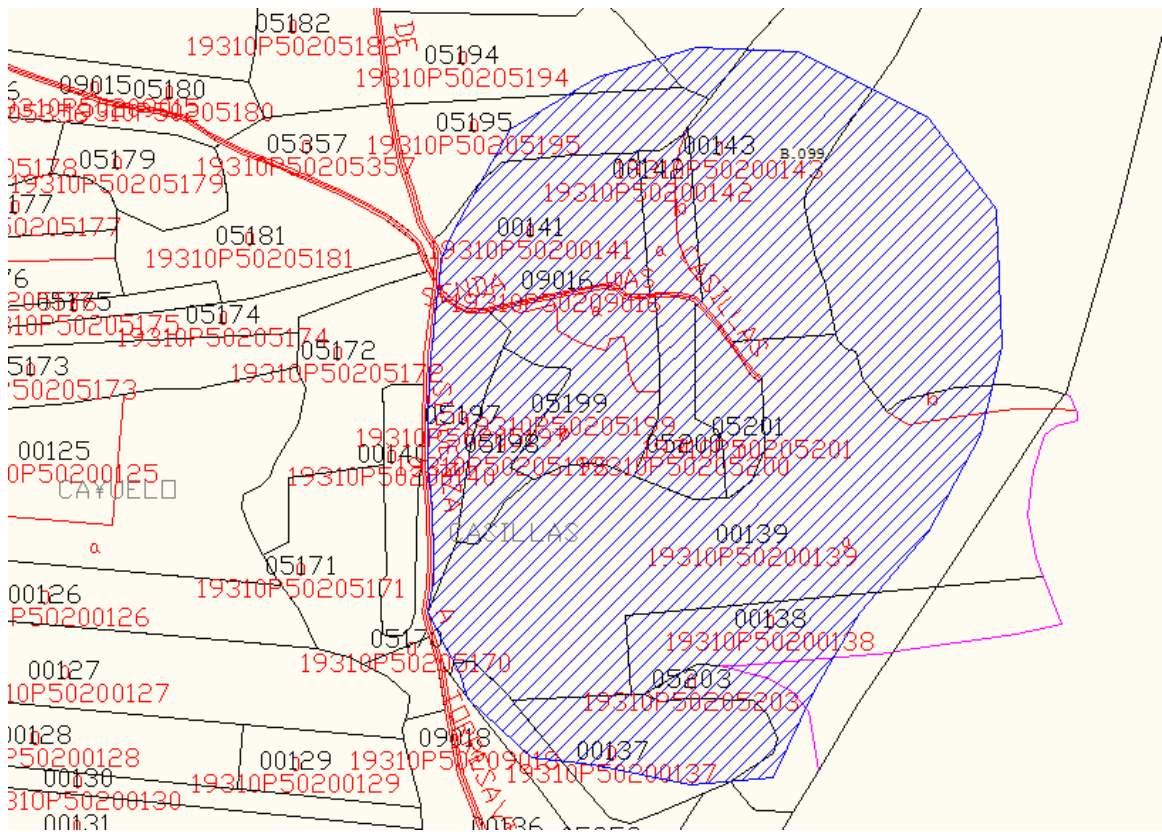
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
533053.86	4539530.74
533043.46	4539551.55
533045.37	4539561.45
533046.39	4539569.62
533046.68	4539575.94
533046.97	4539582.16
533046.78	4539587.07
533046.52	4539593.76
533046.25	4539600.59
533045.97	4539607.62
533045.55	4539613.31
533045.07	4539618.07
533044.61	4539622.67
533044.30	4539625.81
533043.91	4539629.67
533043.31	4539635.64
533043.31	4539640.28
533043.31	4539645.26
533043.31	4539647.83
533043.31	4539652.34
533043.31	4539655.38
533043.31	4539660.83
533043.42	4539665.47

533043.58	4539669.51
533043.77	4539674.39
533044.02	4539680.81
533044.24	4539686.40
533044.42	4539690.97
533044.63	4539696.15
533044.80	4539699.81
533045.48	4539705.33
533046.48	4539713.47
533047.68	4539723.25
533048.71	4539731.57
533049.37	4539736.97
533050.20	4539743.68
533050.92	4539752.27
533051.20	4539755.67
533058.42	4539772.09
533091.36	4539831.31
533142.44	4539860.81
533200.29	4539878.64
533258.77	4539876.18
533335.69	4539837.46
533375.09	4539784.59
533378.60	4539705.97
533366.22	4539654.25
533335.29	4539598.35
533295.22	4539551.32
533268.78	4539506.66
533245.29	4539456.51
533197.13	4539452.09
533139.90	4539463.24
533103.87	4539467.58
533066.95	4539501.74
533061.93	4539517.59

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	38
502	136-139, 141-143, 5183, 5193-5195, 5197-5201, 5203, 5358, 9016, 9018



B.100. CERRO CHATA.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de la Cabrera, rodeando un cerro a 1029 metros de altitud sobre el nivel del mar. El perímetro está ubicado en la margen Este del río Henares cerca de la intersección de este con el Barranco del Hocino. El cerro que abarca tiene difícil acceso por un cortado de roca en su extremo Este. El lugar es muy estratégico y controla visualmente todo el valle. Edafológicamente esta área fue creada en el Jurásico, disponiendo de suelos de dolomías tableadas y calizas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0048	Cerro Chata.
07/19/257/0184	Camino empedrado.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

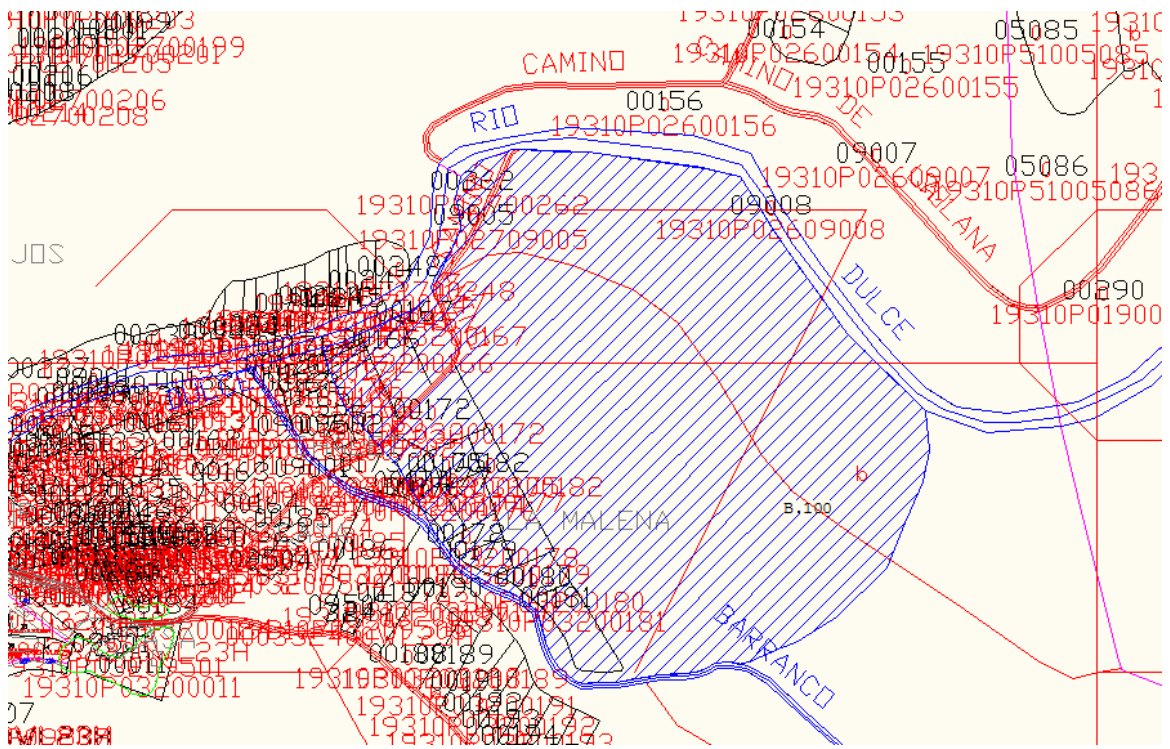
X	Y
527829.30	4539846.29
527811.97	4539838.88
527806.15	4539837.42
527801.10	4539838.22
527793.14	4539837.69
527788.62	4539835.04
527784.82	4539833.71
527783.31	4539833.18
527777.25	4539832.35
527769.37	4539831.85
527763.13	4539831.59
527756.46	4539830.44
527749.53	4539829.25
527744.47	4539828.38
527740.03	4539827.61
527737.78	4539827.53
527733.17	4539827.37
527727.28	4539827.08
527721.97	4539826.82
527717.72	4539828.41
527713.79	4539831.44
527708.43	4539835.57

527704.38	4539841.81
527701.73	4539849.23
527699.24	4539857.36
527698.01	4539862.23
527697.21	4539865.68
527692.17	4539870.19
527686.33	4539874.16
527682.24	4539875.95
527676.79	4539878.32
527671.72	4539880.53
527666.36	4539883.63
527661.00	4539886.73
527657.29	4539889.38
527653.57	4539892.04
527648.55	4539898.77
527640.73	4539909.26
527637.84	4539916.69
527621.97	4539943.47
527593.20	4539976.19
527584.27	4539998.00
527580.93	4540008.54
527590.65	4540011.27
527601.08	4540016.05
527622.66	4540025.79
527630.92	4540029.74
527637.34	4540035.57
527640.36	4540038.31
527639.86	4540042.08
527641.05	4540044.65
527644.04	4540050.79
527651.49	4540063.11
527655.95	4540072.43
527654.88	4540081.57
527653.26	4540089.64
527655.94	4540101.33
527665.51	4540109.52
527680.54	4540114.68
527683.34	4540115.64
527687.72	4540115.49
527699.04	4540115.10
527712.09	4540114.65
527724.77	4540114.21
527734.58	4540112.87
527766.16	4540108.57

527786.43	4540105.81
527799.68	4540102.69
527806.57	4540100.97
527817.00	4540084.46
527823.61	4540073.99
527829.77	4540064.71
527839.16	4540051.72
527851.30	4540034.93
527859.22	4540023.97
527864.87	4540016.16
527877.27	4540003.78
527887.92	4539993.15
527897.23	4539983.85
527906.93	4539974.16
527909.36	4539952.72
527905.50	4539936.21
527896.04	4539913.58
527886.18	4539889.30
527858.84	4539863.01
527836.62	4539849.27
527829.30	4539846.29

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
027	262, 9001, 9005
026	9008
032	165-182, 274, 9001, 9003



B.101. LAS CABEZUELAS.

Descripción: Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de La Cabrera, sobre un cerro amesetado ocupado por vegetación propia de monte bajo, herbáceas, arbustos y escasos árboles. Un vial delimita el área al Norte y Oeste, estando la sur y este limitada por la propia fisonomía orográfica del lugar. Se trata de un terreno inculto, no productivo a nivel agrario. Litológicamente es un espacio de origen Cretácico, con rocas margas y margas con fauna como suelo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0049	Necrópolis de las Cabezuelas.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

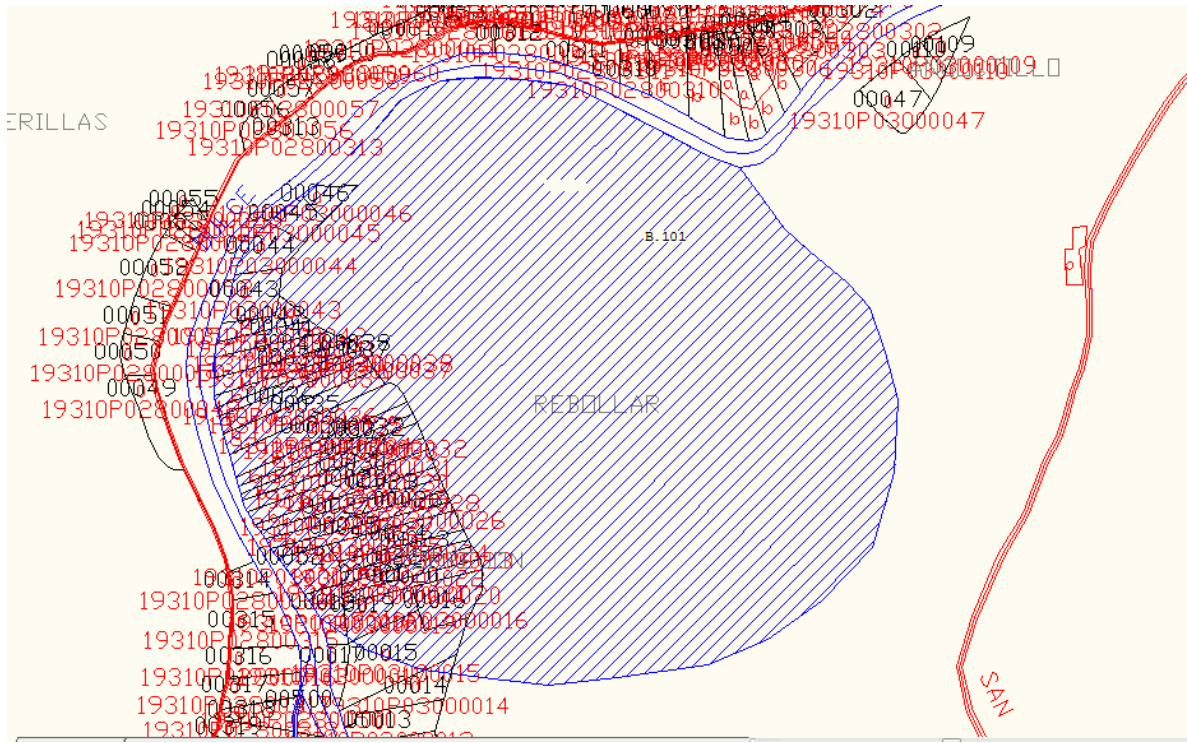
X	Y
526872.50	4539116.96
526844.74	4539155.38
526824.78	4539162.69
526803.49	4539173.99
526771.20	4539190.87
526738.95	4539207.22
526723.84	4539209.21
526708.73	4539211.21
526690.96	4539212.10
526669.47	4539211.54
526656.83	4539210.54
526642.19	4539203.90
526630.88	4539197.25
526622.23	4539187.28
526613.58	4539177.31
526600.94	4539165.02
526588.30	4539152.73
526577.66	4539144.54
526568.76	4539137.68
526560.09	4539131.01
526549.04	4539121.36

526541.00	4539113.91
526529.03	4539094.64
526527.45	4539088.15
526523.04	4539070.05
526518.86	4539057.94
526516.38	4539050.77
526515.78	4539046.12
526515.14	4539041.14
526514.49	4539036.16
526513.96	4539023.33
526514.36	4539011.76
526515.89	4539005.06
526517.31	4538999.55
526520.34	4538987.79
526523.61	4538975.39
526527.87	4538960.94
526529.53	4538955.28
526530.93	4538950.54
526532.24	4538946.09
526533.01	4538943.47
526535.46	4538939.46
526540.31	4538931.52
526543.10	4538926.94
526546.10	4538922.03
526549.75	4538916.07
526554.29	4538909.98
526563.79	4538897.21
526571.04	4538887.27
526580.92	4538873.02
526609.18	4538852.85
526645.97	4538839.71
526682.42	4538835.20
526724.08	4538830.15
526767.35	4538835.34
526824.88	4538843.27
526862.58	4538859.14
526896.31	4538882.93
526928.05	4538916.65
526941.94	4538964.25
526943.92	4539009.86
526935.99	4539039.61
526926.07	4539067.37
526912.18	4539083.24
526888.37	4539103.07

526872.50	4539116.96
-----------	------------

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
028	9005
030	14-16, 18-46, 52, 111



B.102. CASA DEL GUARDA.

Descripción: Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de Cutamilla, enclavado sobre un cerro a 1119 metros de altitud sobre el nivel del mar cercano a la intersección del Río Henares con el Barranco de Valhondo. Se trata de un terreno de erial, ocupado por el monte bajo, arbustos, herbáceas y especies arbóreas de pequeño porte. Se trata de una zona no cultivada, empleada como coto de caza. Geológicamente es una tierra con origen Terciario, de composición aluvial.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0064	Taller de sílex de la Casa del Guarda.

Localización:

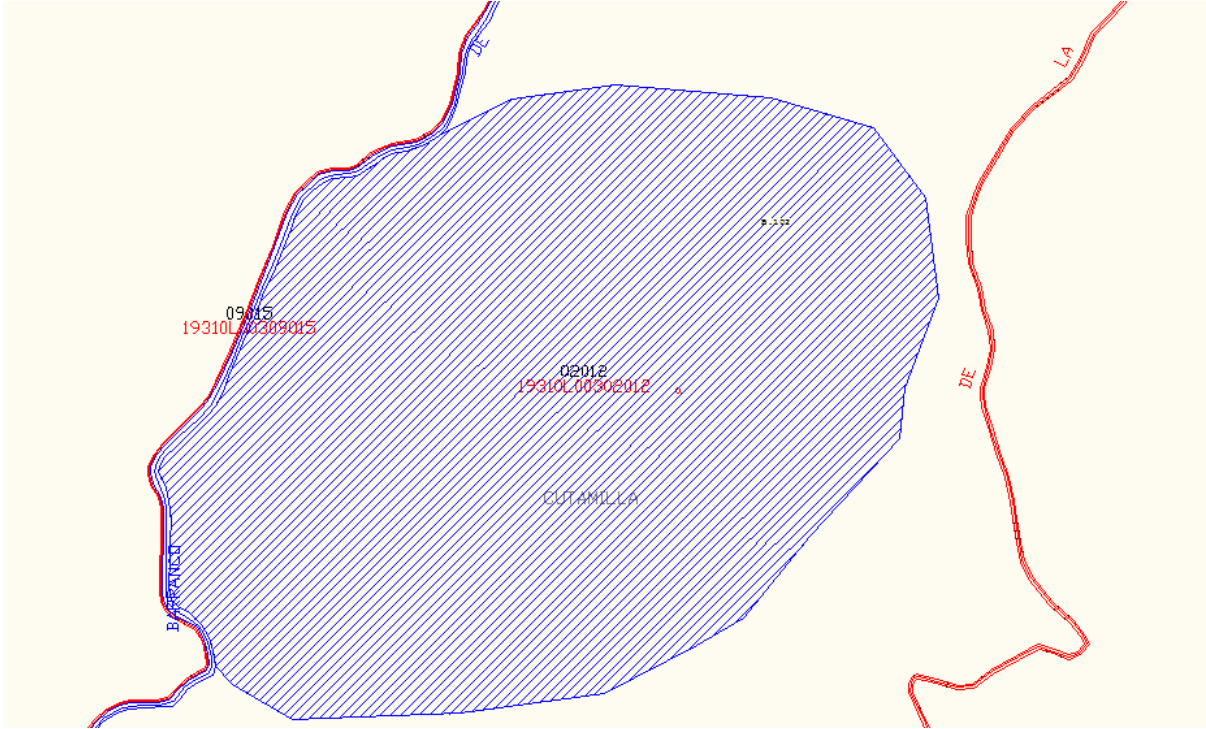
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
523404.12	4540521.96
523419.36	4540505.47
523473.82	4540473.83
523627.03	4540479.25
523758.20	4540497.84
523842.02	4540541.06
523884.27	4540565.70
523945.12	4540640.08
524026.26	4540729.67
524031.33	4540775.31
524061.76	4540856.44
524050.34	4540947.84
524002.60	4541011.96
523909.63	4541039.01
523767.61	4541050.98
523673.97	4541038.37
523607.24	4541004.73
523594.99	4540996.57
523577.98	4540990.91
523563.91	4540988.19
523557.45	4540984.50
523549.51	4540979.06

523539.98	4540972.71
523532.50	4540968.41
523524.56	4540967.50
523510.27	4540965.69
523500.51	4540961.61
523493.14	4540955.59
523483.84	4540945.40
523477.04	4540934.07
523472.27	4540920.02
523458.66	4540883.85
523446.87	4540858.93
523439.38	4540838.76
523432.78	4540825.04
523423.25	4540803.06
523416.44	4540786.06
523410.95	4540772.10
523403.92	4540759.18
523398.02	4540752.16
523390.08	4540743.32
523368.02	4540722.57
523357.36	4540712.14
523353.27	4540704.89
523352.59	4540699.68
523354.18	4540693.34
523359.17	4540683.82
523361.22	4540672.08
523363.72	4540653.95
523362.58	4540636.51
523362.58	4540618.61
523361.44	4540595.53
523362.12	4540588.05
523363.93	4540581.93
523370.74	4540575.81
523380.04	4540570.60
523391.16	4540559.73
523398.64	4540547.95
523402.08	4540536.47
523404.12	4540521.96

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
003	2012, 9015



B.103. ALTILLO SANTIAGO.

Descripción: Este área está ubicada al Suroeste de la localidad de Moratilla de Henares, abarcando un promontorio con orientación Norte-Sur y la zona circundante anexa de terrenos de cultivo cerealístico. En el propio puntal se emplaza un abrigo de considerables dimensiones, empleado como aprisco a 960 msnm. Al sur de ésta primera, se ubica en una zona amesetada artificialmente. El área elevada está ocupada por herbáceas, siendo un terreno baldío, mientras que los bajos de ésta se utilizan para la labranza. Al Oeste se dispone el barranco del Regatón, el cual haría de proveedor hídrico. Geológicamente es una tierra con origen Terciario, de composición aluvial.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0095	Altillo de Santiago.

Localización:

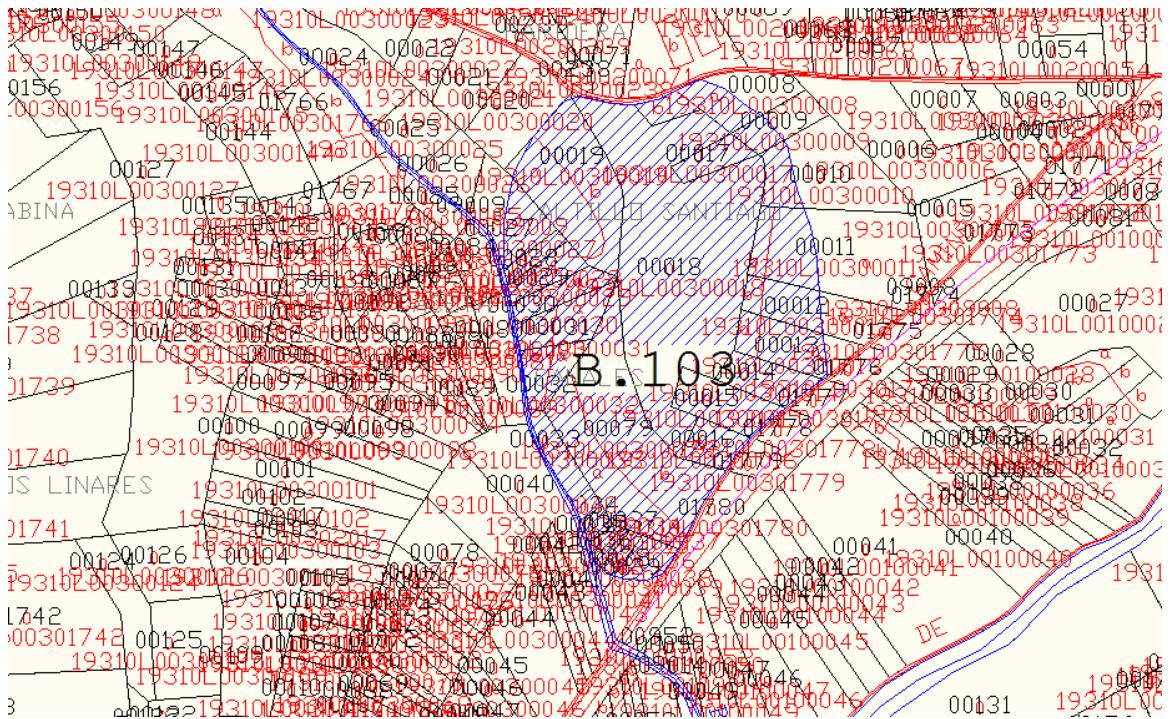
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
526404.94	4543435.91
526400.23	4543425.68
526398.22	4543421.89
526389.32	4543407.65
526383.70	4543399.13
526373.39	4543395.51
526359.71	4543396.70
526349.26	4543399.60
526341.01	4543407.66
526337.67	4543419.06
526333.76	4543430.76
526331.79	4543436.68
526327.79	4543443.58
526319.29	4543457.79
526311.77	4543470.69
526308.69	4543476.07
526301.53	4543493.86
526300.21	4543502.34
526296.80	4543525.43
526294.95	4543539.00

526291.98	4543555.71
526289.43	4543568.62
526286.97	4543580.13
526284.33	4543589.83
526284.32	4543619.45
526290.95	4543650.85
526303.26	4543673.51
526321.30	4543694.43
526331.72	4543698.81
526338.82	4543696.67
526349.23	4543694.37
526358.79	4543693.29
526365.70	4543692.81
526380.97	4543696.17
526392.33	4543701.85
526402.36	4543706.86
526407.98	4543708.73
526423.02	4543703.35
526434.44	4543693.85
526449.52	4543683.59
526461.88	4543668.01
526468.02	4543640.09
526476.62	4543616.80
526480.65	4543597.12
526483.26	4543562.59
526484.59	4543546.93
526485.76	4543535.27
526486.49	4543522.65
526479.99	4543518.01
526468.90	4543510.11
526461.07	4543503.54
526449.40	4543493.73
526439.89	4543485.02
526429.82	4543473.88
526427.09	4543469.85
526423.39	4543464.39
526416.82	4543454.68
526407.21	4543440.85

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
002	9002
003	008-20, 27-39, 79, 9008, 9009



B.104. EL TOVAZO.

Descripción: Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de Moratilla de Henares, en una gran elevación amesetada que vigila por el norte el arroyo del Regatón. Supone la cabecera septentrional del valle de Moratilla de Henares. El área está ocupada por tierras baldías de monte bajo, con herbáceas, arbustos y escasas carrasacas y quejigos. El área, asociada al páramo, tiene una altura máxima de 1036 msnm. Geológicamente es un área de origen Jurásico, con suelos compuestos de carniolas y dolomías tableadas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0099	El Tovazo.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

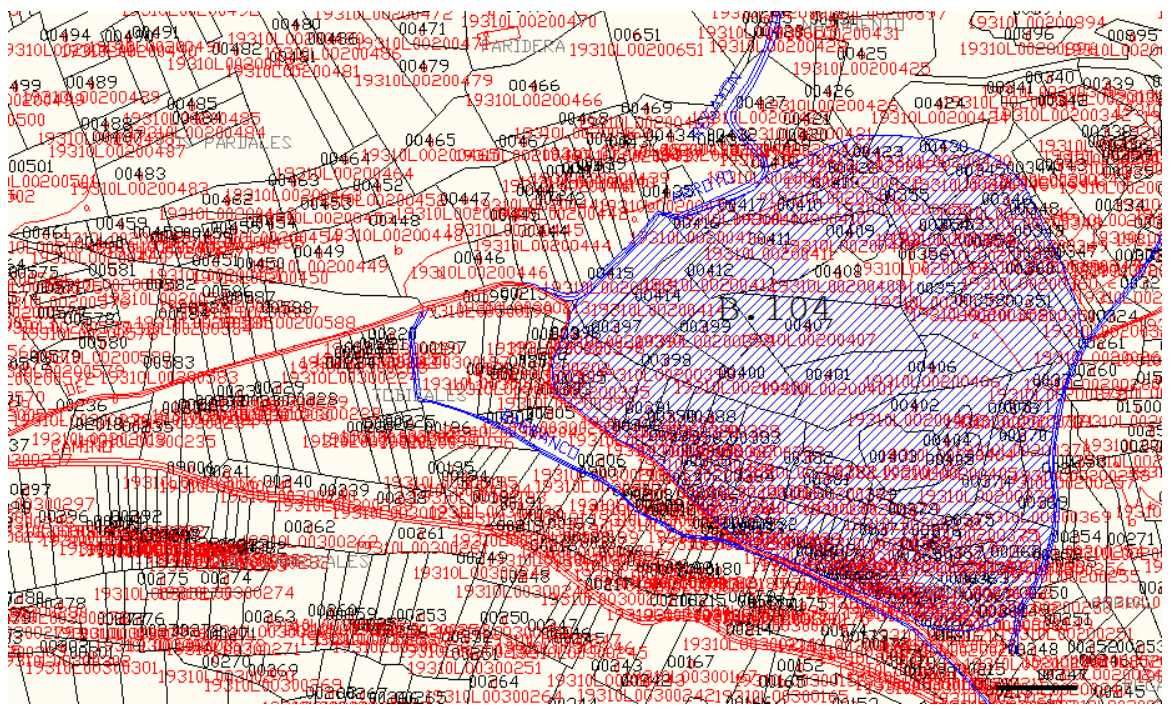
X	Y
526109.54	4544268.76
526115.94	4544255.41
526143.10	4544199.27
526159.02	4544157.34
526163.13	4544129.80
526163.12	4544123.28
526158.68	4544115.04
526151.83	4544102.33
526143.65	4544077.38
526139.88	4544065.73
526136.55	4544044.27
526133.75	4544028.67
526133.03	4544020.12
526133.25	4544013.06
526135.98	4543994.96
526137.60	4543981.80
526137.58	4543969.40
526135.89	4543957.04
526131.77	4543940.07
526126.27	4543925.19
526122.43	4543915.43
526118.94	4543906.98

526114.99	4543898.34
526109.82	4543894.47
526109.41	4543893.77
526105.30	4543886.74
526086.61	4543872.41
526060.45	4543865.52
526032.45	4543865.77
526016.18	4543870.89
526008.87	4543877.41
525996.85	4543884.18
525988.31	4543888.98
525975.52	4543894.43
525959.59	4543901.23
525953.48	4543903.84
525947.60	4543906.34
525940.63	4543909.31
525932.34	4543913.00
525922.91	4543917.34
525914.44	4543921.24
525907.36	4543924.50
525902.91	4543926.16
525886.85	4543932.15
525873.23	4543937.24
525868.05	4543939.44
525858.96	4543943.72
525855.46	4543945.37
525849.56	4543949.87
525841.36	4543956.12
525835.51	4543961.10
525826.91	4543969.23
525818.46	4543976.87
525806.00	4543987.69
525796.13	4543998.41
525782.75	4544013.49
525777.47	4544018.92
525770.43	4544023.93
525758.53	4544029.34
525749.61	4544033.93
525741.57	4544039.15
525730.51	4544047.56
525722.49	4544053.71
525716.38	4544058.40
525705.18	4544066.71
525700.36	4544069.78

525692.38	4544074.88
525687.53	4544079.76
525684.60	4544085.60
525683.38	4544093.65
525683.38	4544101.93
525684.60	4544110.46
525690.48	4544123.13
525695.40	4544133.74
525698.99	4544141.58
525699.97	4544150.84
525706.95	4544164.14
525717.11	4544171.31
525727.33	4544182.19
525735.72	4544190.93
525746.54	4544201.74
525753.65	4544208.74
525763.50	4544218.20
525768.22	4544222.74
525780.37	4544240.37
525797.31	4544236.73
525815.62	4544242.54
525842.13	4544251.51
525865.08	4544262.65
525877.06	4544275.34
525907.93	4544289.70
525933.54	4544301.60
525961.16	4544312.18
525992.61	4544312.18
526038.75	4544307.21
526074.26	4544296.14
526093.72	4544285.51
526109.54	4544268.76

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
002	216.220, 222-237, 345-358, 360-393, 395-425, 430, 9002, 9011, 9012
003	9007



B.105. EL CUBILLO.

Descripción: Este área está ubicada al Noroeste de la localidad de Moratilla de Henares, ubicado en una gran plataforma continental que controla la entrada al valle de Moratilla de Henares y el arroyo del Regatón. Se emplaza a una cota media de 1036 msnm. Se trata de un terreno de monte bajo, fuertemente tupido y con carrascas y quejigos en los altos. Geológicamente es un área de origen Jurásico, con suelos compuestos de carniolas y dolomías tableadas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0097	El Cubillo.

Localización:

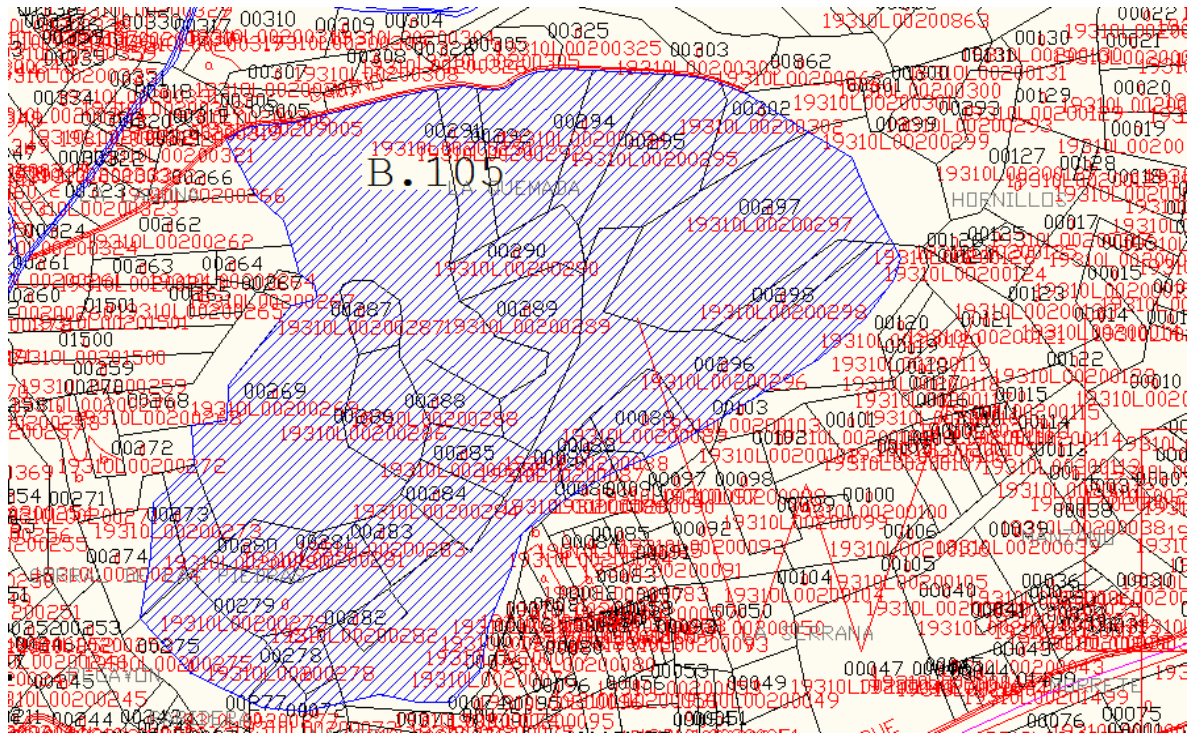
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
526703.65	4544252.97
526686.60	4544259.27
526673.22	4544263.09
526666.67	4544264.34
526656.84	4544265.45
526645.95	4544266.60
526591.36	4544269.25
526569.25	4544270.07
526551.46	4544268.83
526544.29	4544266.74
526535.12	4544262.47
526525.19	4544255.52
526519.03	4544254.37
526505.00	4544255.77
526493.69	4544257.23
526473.22	4544254.72
526470.22	4544254.34
526447.34	4544249.89
526409.30	4544239.97
526391.66	4544235.53
526368.81	4544229.97
526346.82	4544228.24
526336.68	4544226.70

526329.87	4544224.04
526318.06	4544216.91
526328.75	4544196.58
526337.37	4544180.20
526339.44	4544176.25
526350.32	4544166.20
526361.19	4544156.15
526366.33	4544138.34
526372.62	4544116.49
526384.04	4544107.80
526385.67	4544099.11
526382.95	4544096.39
526366.63	4544092.59
526343.25	4544062.58
526319.86	4544032.57
526318.77	4544007.04
526292.60	4544002.98
526293.62	4543973.08
526263.26	4543944.36
526261.58	4543904.45
526254.26	4543857.79
526291.72	4543815.89
526345.16	4543791.06
526376.66	4543787.91
526431.89	4543800.66
526460.43	4543795.01
526486.71	4543795.01
526506.48	4543817.03
526513.83	4543853.73
526530.62	4543895.02
526538.53	4543921.28
526568.46	4543945.89
526603.57	4543966.56
526649.00	4543986.08
526705.34	4544019.64
526760.23	4544052.59
526794.42	4544083.51
526815.46	4544112.37
526820.80	4544128.62
526797.08	4544172.33
526784.08	4544203.25
526751.36	4544223.13

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
002	72, 86-90, 103, 262, 264, 266-269, 272-275, 277-298, 302, 862, 9005



B.106.CERRO DE LA SOLANA.

Descripción: Este área está ubicada al Noreste de la localidad de Moratilla de Henares, sobre una gran plataforma amesetada ocupada por monte bajo y terrenos de erial. El área se distribuye en una loma de fuerte pendiente que cierra el valle al paso del río Henares. Posición estratégica de control de paso y excelente visibilidad de movimientos. Se emplaza a una cota media de 1075 msnm. Litológicamente es un área de origen Jurásico, con suelos compuestos de carniolas y dolomías tableadas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0096	Cerro de la Solana.

Localización:

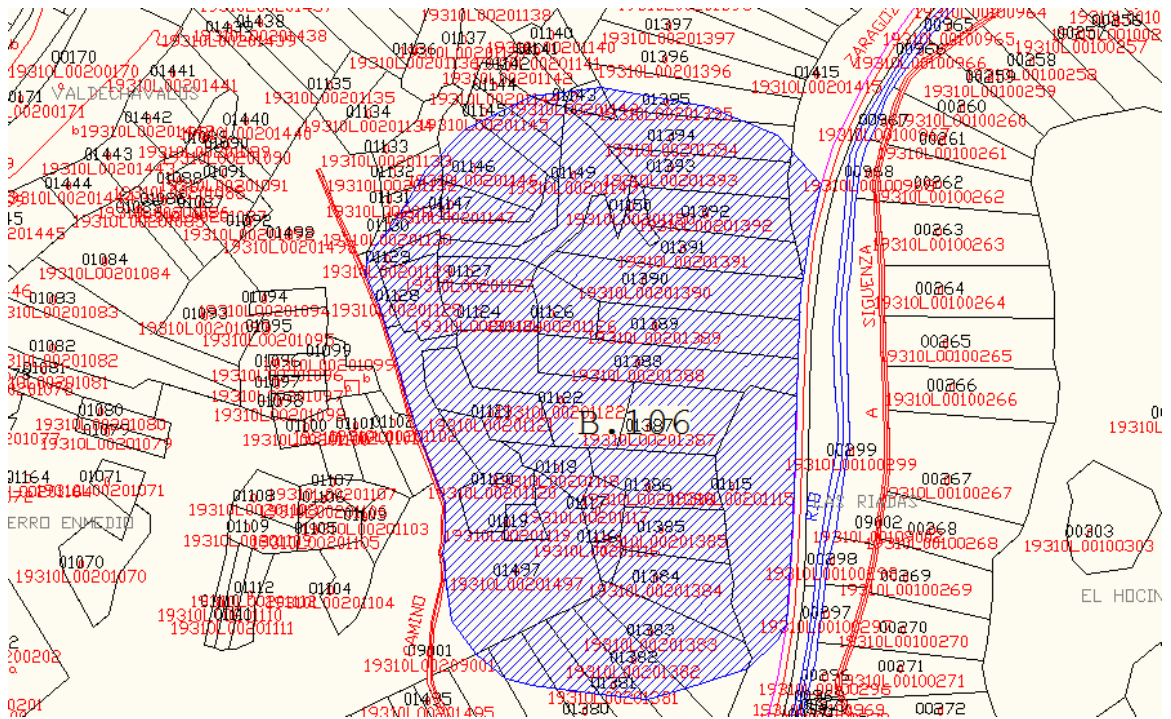
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
527935.16	4544761.96
527894.68	4544806.48
527831.19	4544832.99
527733.14	4544850.56
527668.84	4544842.75
527607.17	4544811.99
527572.28	4544775.14
527548.01	4544735.15
527519.02	4544696.17
527516.70	4544680.52
527529.88	4544649.07
527535.22	4544632.12
527535.65	4544630.91
527542.82	4544610.98
527548.40	4544589.13
527552.32	4544574.13
527560.01	4544548.95
527562.80	4544540.57
527570.28	4544522.29
527573.58	4544513.52
527578.04	4544500.75
527589.74	4544470.49

527589.76	4544443.77
527590.11	4544435.04
527586.97	4544423.51
527589.41	4544413.37
527589.41	4544402.89
527595.72	4544361.85
527618.79	4544331.64
527645.44	4544308.88
527669.55	4544302.45
527731.92	4544294.51
527776.15	4544289.38
527823.93	4544303.89
527867.55	4544318.06
527895.75	4544344.54
527903.09	4544357.79
527906.35	4544395.98
527908.27	4544430.72
527909.82	4544458.71
527910.83	4544485.01
527911.47	4544510.59
527912.20	4544540.31
527912.91	4544567.36
527914.08	4544602.69
527915.76	4544638.01
527917.07	4544665.58
527918.43	4544675.44
527924.19	4544717.06
527931.93	4544748.75

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
001	9027
002	1115-1122, 1124, 1126-1132, 1141-1150, 1378, - 1395, 1415, 1497, 9001



B.107.ERA DEL MORO.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Moratilla de Henares. Se distribuye sobre un cerro aterrazado que cierra el valle de Moratilla de Henares en su extremo Noreste a su paso por el río Henares. Se emplaza a una cota media de 1075 msnm. Es un espacio ocupado por tierras baldías y terrenos yermos, siendo regada a su pie norte por el Barranco del Hocino. Geográficamente, es un área de origen Jurásico con suelos compuestos de carniolas y dolomías tableadas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0098	Era del Moro.

Localización:

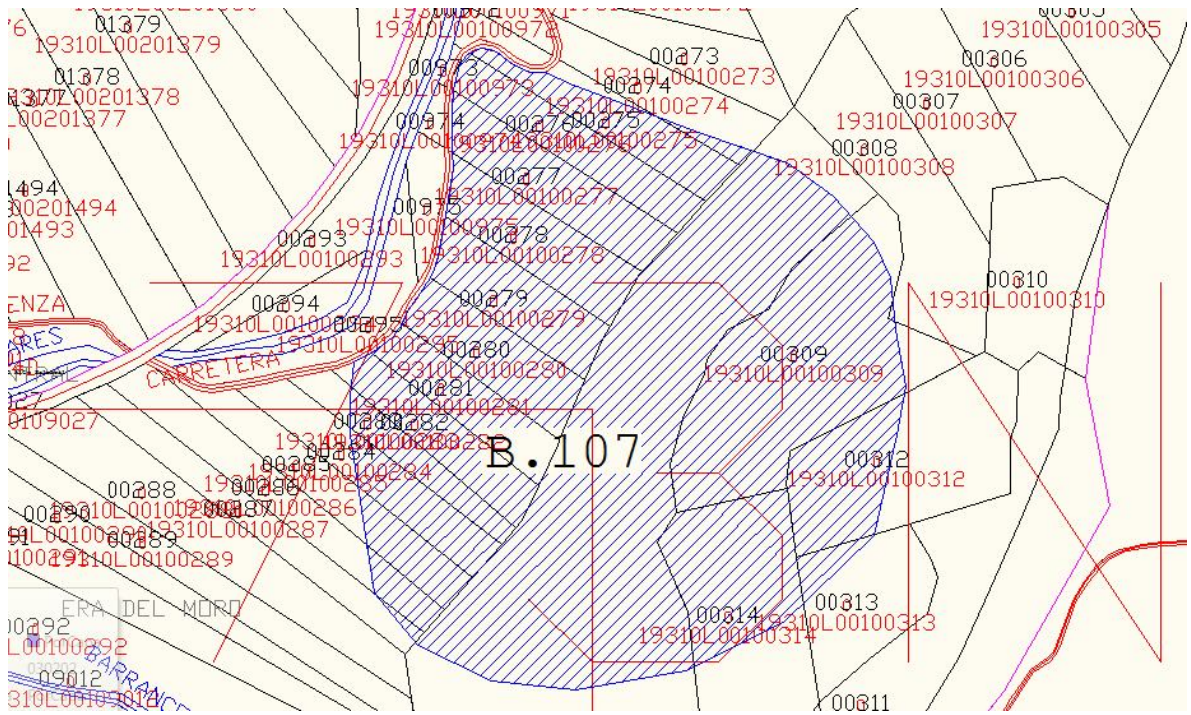
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
527840.68	4543983.06
527855.93	4543879.13
527885.04	4543844.49
527933.56	4543820.93
527989.01	4543815.39
528061.10	4543827.86
528126.25	4543859.73
528185.86	4543916.55
528201.11	4543983.06
528206.66	4544014.94
528199.73	4544052.35
528196.95	4544086.99
528185.75	4544110.46
528158.58	4544139.99
528128.89	4544162.62
528069.60	4544182.72
528010.39	4544204.85
527987.78	4544213.13
527969.10	4544221.68
527958.97	4544221.68
527957.13	4544222.53
527947.85	4544226.83

527942.28	4544231.21
527936.71	4544235.60
527926.72	4544238.28
527919.12	4544234.54
527917.95	4544233.78
527916.78	4544233.03
527912.86	4544226.60
527910.05	4544217.85
527908.63	4544210.07
527907.62	4544199.53
527907.23	4544183.23
527907.84	4544168.77
527908.55	4544159.66
527903.48	4544127.58
527899.34	4544105.92
527897.93	4544099.92
527895.84	4544092.36
527892.94	4544086.79
527891.00	4544083.06
527886.47	4544076.43
527878.40	4544064.44
527874.37	4544055.98
527868.67	4544047.84
527855.57	4544037.80
527842.94	4544030.81
527840.48	4544008.40
527840.68	4543983.06

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
001	274-287, 308, 309, 312-314, 316, 9002



B.108. ARROYO DE LA NAVA.

Descripción: Este área está ubicada al sur de la localidad de Carabias, cubriendo un amplio espectro que ocupa una estribación en forma de suave loma ocupada de erial y vegetación de monte bajo. La altura media de la elevación es de 1060 msnm, encintándose al Este por el arroyo de la Nava. Edafológicamente es un área de origen Jurásico con suelos compuestos de carniolas y dolomías tableadas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0051	Arroyo de la Nava.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
524248.06	4544478.04
524162.84	4544455.91
524157.19	4544454.22
524142.97	4544453.22
524118.14	4544453.58
524095.31	4544456.08
524068.85	4544460.31
524049.94	4544468.35
524029.13	4544480.86
524025.89	4544482.27
524019.78	4544484.93
524003.07	4544492.22
523999.99	4544493.18
523990.66	4544496.11
523988.30	4544496.60
523982.15	4544497.88
523969.74	4544498.59
523938.72	4544519.69
523894.97	4544546.52
523846.05	4544586.62
523778.18	4544649.30
523752.82	4544712.78
523736.42	4544758.69

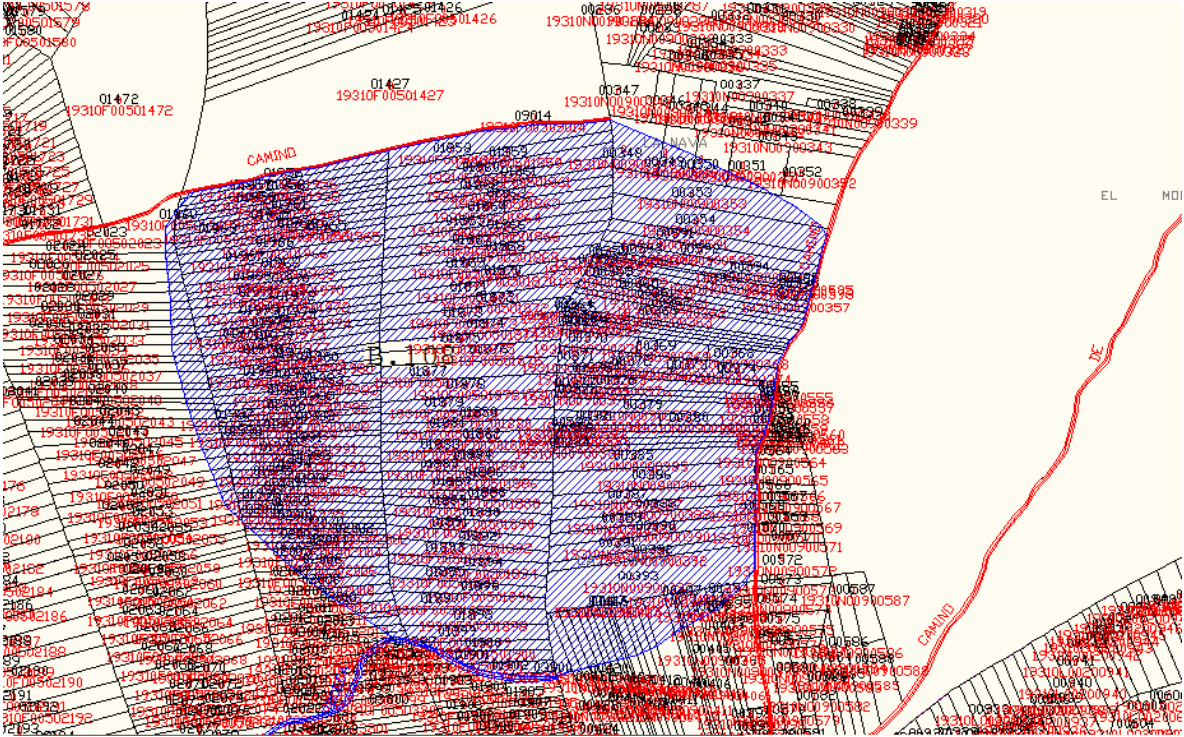
523717.19	4544826.88
523715.16	4544880.99
523709.61	4544936.99
523709.79	4544965.49
523723.87	4544988.24
523737.03	4545005.16
523761.23	4545010.16
523770.48	4545011.95
523791.55	4545015.70
523800.34	4545017.23
523808.23	4545018.61
523824.91	4545023.86
523832.66	4545025.11
523849.83	4545028.10
523863.73	4545030.88
523874.30	4545032.81
523887.05	4545034.73
523901.73	4545038.27
523914.51	4545041.60
523927.08	4545044.96
523943.05	4545048.36
523954.32	4545050.77
523964.84	4545053.66
523970.34	4545055.44
523984.18	4545057.29
523998.20	4545061.04
524010.00	4545063.67
524020.12	4545065.74
524033.26	4545068.06
524043.86	4545069.70
524073.99	4545076.19
524095.33	4545078.41
524109.38	4545080.09
524117.84	4545081.43
524127.62	4545083.26
524139.31	4545083.51
524157.14	4545083.57
524172.58	4545083.74
524182.25	4545083.88
524196.62	4545085.52
524210.98	4545087.26
524217.88	4545088.16
524305.39	4545052.36
524347.29	4545031.66

524386.14	4545014.78
524427.43	4544990.16
524455.16	4544970.29
524465.27	4544958.05
524461.44	4544944.94
524458.41	4544934.55
524455.33	4544922.50
524452.30	4544910.60
524449.60	4544900.02
524447.13	4544890.55
524442.72	4544873.77
524439.40	4544861.44
524438.18	4544856.99
524433.39	4544849.12
524424.20	4544837.62
524421.99	4544834.89
524421.25	4544833.60
524416.80	4544825.80
524414.70	4544822.13
524409.40	4544809.73
524408.66	4544805.83
524406.82	4544796.18
524406.26	4544789.71
524405.85	4544783.42
524404.41	4544774.83
524403.56	4544768.86
524402.77	4544763.35
524399.44	4544750.19
524396.47	4544739.80
524394.71	4544733.71
524393.88	4544730.84
524392.46	4544727.69
524390.41	4544723.14
524388.07	4544717.93
524387.84	4544717.32
524385.86	4544712.10
524384.52	4544708.58
524384.13	4544700.39
524383.80	4544687.90
524383.73	4544680.77
524384.33	4544674.74
524384.89	4544669.19
524384.69	4544663.72
524384.31	4544651.67

524384.31	4544640.15
524384.31	4544636.46
524383.40	4544627.75
524382.86	4544622.55
524382.86	4544614.92
524382.86	4544604.57
524382.86	4544585.28
524382.63	4544576.38
524371.97	4544561.28
524340.73	4544530.79
524298.74	4544507.72
524268.53	4544487.14

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
005	1858-1902, 1956-2015, 2023-2056, 3070, 3900, 9014, 9020.
009	248-351, 353-395, 403, 405-425, 591-597, 599, 9002



B.109. SOLANA DE LAS PIEDRAS.

Descripción: Este área está ubicada al sur de la localidad de Barbatona, en el límite con la pedanía de Jodra del Pinar al sur. El perímetro de prevención está enclavado en un alto amesetado en cuya vertiente Sur discurre el Arroyo de la Cabecera del Pozuelo. Es un área de erial de monte bajo alternado con zonas de arboleda de carrascas y quejigos. Geológicamente es un área de origen Jurásico con suelos compuestos de calizas y dolomías tableadas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0022	Solana de las Piedras

Localización:

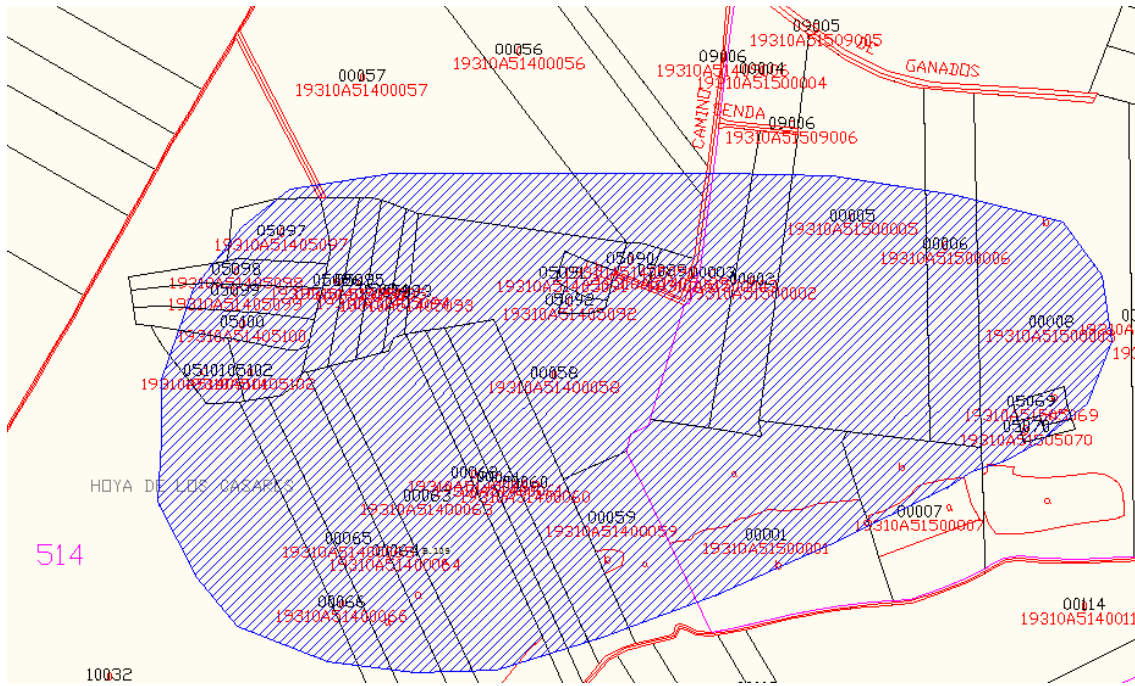
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
534897.96	4544478.38
534920.62	4544536.03
534912.38	4544597.79
534875.30	4544647.20
534776.43	4544671.90
534661.08	4544690.43
534560.15	4544692.49
534457.15	4544692.49
534389.18	4544692.49
534319.14	4544692.49
534251.17	4544692.49
534156.41	4544678.08
534111.10	4544643.08
534065.78	4544585.44
534036.94	4544501.03
534036.94	4544443.39
534032.82	4544385.74
534069.90	4544315.75
534106.98	4544270.46
534191.43	4544237.52
534271.77	4544227.22
534347.98	4544229.28
534446.85	4544260.16

534553.97	4544299.28
534659.02	4544346.63
534770.25	4544400.15
534790.85	4544414.56
534821.75	4544424.86
534852.65	4544441.33
534897.96	4544478.38

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
514	55-66, 5089-5102, 9004, 9006, 10032
515	01-03, 05-08, 5069, 5070



B.110.PRADO DEL CAÑUELO.

Descripción: Este área está ubicada al suroeste de la localidad de Barbatona, en una pequeña plataforma amesetada con árboles, arbustos, y herbáceas tupiendo fuertemente el suelo. Esta zona de erial está dividida por un camino de tierra apisonada a unos 1125 msnm. Está rodeado de dos cursos fluviales, el arroyo de las Marojadas y el arroyo de la Vega al Este. Litológicamente es una orografía cuyo origen está en la transición entre el Jurásico y el Tríasico, con materiales edafológicos alternantes entre carniolas y dolomías tableadas. En éste área, dispersa por la plataforma del cerro se dispone diseminado el yacimiento, razón por la que se justifica éste área preventiva.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0021	El Cañuelo.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

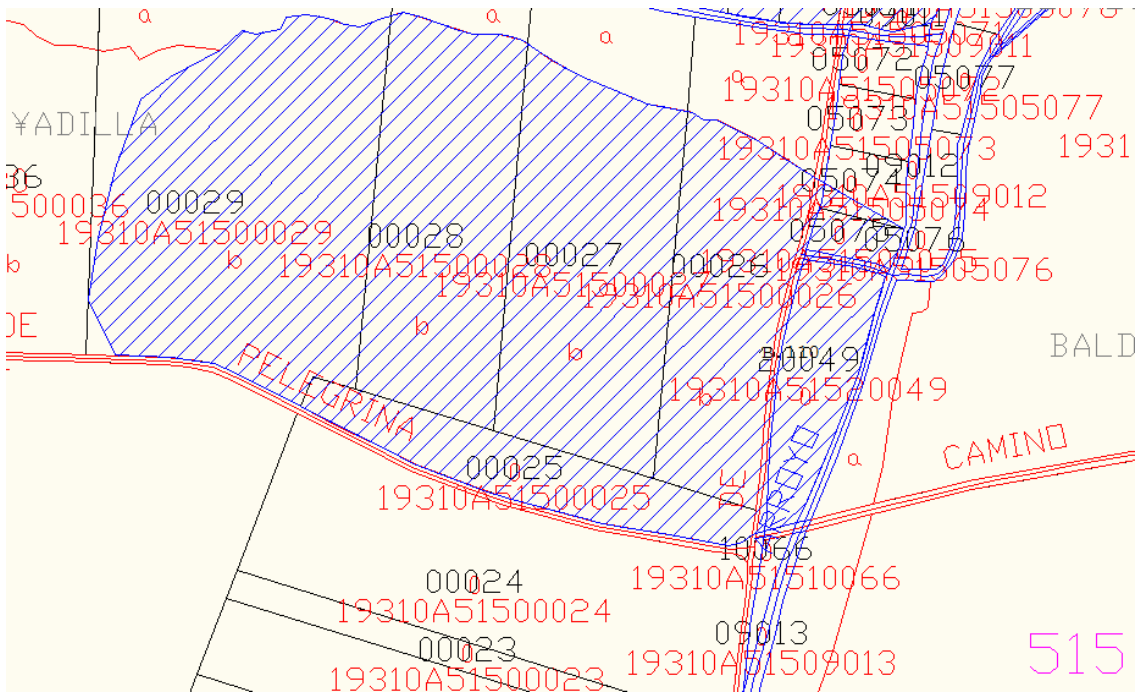
X	Y
534953.21	4545143.03
534965.04	4545142.59
534977.71	4545141.96
534989.08	4545140.62
534997.03	4545139.22
535006.71	4545135.14
535017.26	4545129.76
535035.60	4545120.40
535045.89	4545114.94
535063.21	4545106.32
535074.72	4545100.73
535084.69	4545095.53
535096.92	4545090.72
535107.20	4545086.84
535117.45	4545083.10
535127.77	4545079.56
535143.98	4545075.26
535164.40	4545069.84
535167.71	4545068.96
535179.50	4545066.79

535193.82	4545064.22
535206.02	4545062.08
535217.49	4545059.92
535220.87	4545059.28
535226.89	4545058.64
535232.49	4545060.14
535237.01	4545063.15
535242.40	4545065.09
535256.73	4545068.49
535260.28	4545075.87
535265.22	4545087.20
535272.41	4545104.32
535278.32	4545119.09
535284.77	4545137.01
535288.50	4545150.20
535291.63	4545161.66
535293.94	4545169.78
535296.24	4545177.90
535298.44	4545181.54
535302.65	4545191.86
535304.51	4545199.19
535264.98	4545222.15
535251.75	4545230.60
535238.52	4545239.05
535228.13	4545244.10
535221.10	4545247.52
535214.98	4545247.52
535210.27	4545251.29
535190.02	4545255.05
535175.90	4545260.69
535161.30	4545266.81
535151.89	4545271.82
535141.99	4545277.98
535136.79	4545281.64
535134.47	4545283.27
535129.53	4545284.68
535124.58	4545286.09
535118.46	4545285.85
535112.34	4545285.62
535104.81	4545288.21
535097.28	4545290.80
535089.63	4545293.34
535085.04	4545294.56
535081.27	4545295.50

535076.18	4545294.16
535072.32	4545293.15
535061.97	4545288.92
535058.68	4545289.62
535055.38	4545290.33
535051.61	4545291.74
535047.84	4545293.15
535044.22	4545293.69
535038.43	4545294.56
535029.01	4545293.62
535026.19	4545287.98
535020.78	4545287.03
535015.36	4545286.09
535009.71	4545287.51
534999.82	4545278.57
534977.48	4545267.01
534964.61	4545256.74
534952.73	4545226.04
534945.58	4545195.30
534941.01	4545167.53

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
515	25-29, 36, 5074, 5075, 9003, 9004, 9007, 9012, 20049



B.111. SAN MIGUEL.

Descripción: Este área está ubicada al noroeste de Bujarrabal, localizándose en un espacio de parcelas entre terrenos de cultivo cerealístico y pequeñas zonas baldías en ligera pendiente. Se ubica a una altitud media de 1125 msnm, con el Arroyo de la Vega limitando el área al Sur. Geológicamente es un terreno originario del Triásico Inferior-Medio con suelos areniscos y arcillas limosas. Se justifica la presencia de éste área por los restos arqueológicos documentados.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0039	Despoblado de San Miguel.
07/19/257/0045	San Miguel II.

Localización:

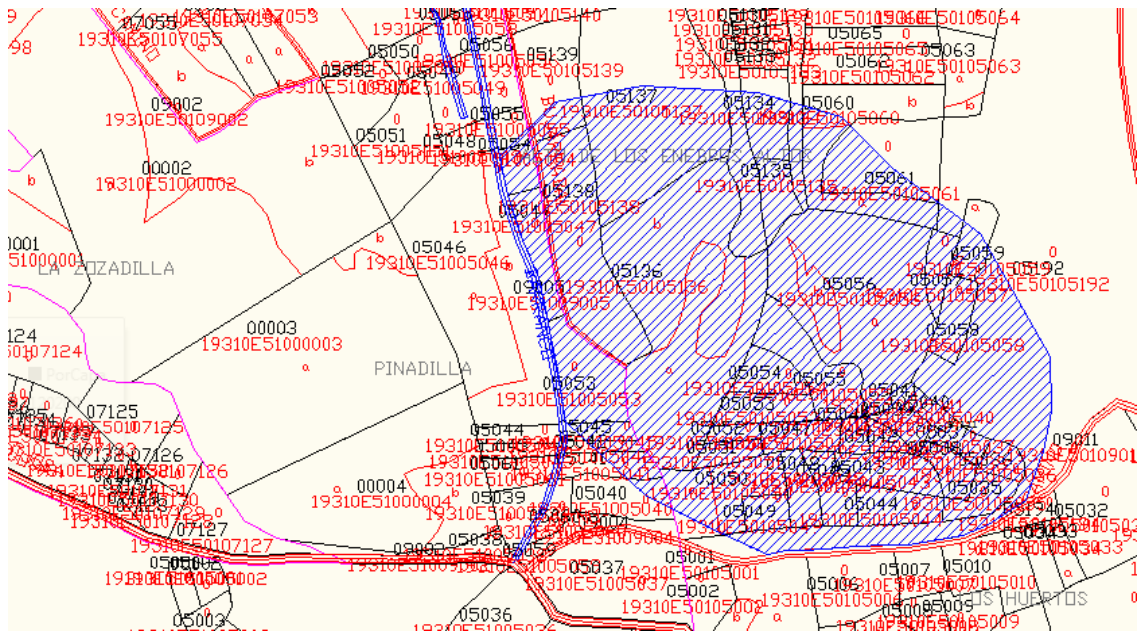
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
540848.30	4550267.26
540879.97	4550236.83
540916.46	4550203.85
540970.32	4550176.08
541020.26	4550153.30
541036.96	4550156.72
541052.32	4550157.28
541067.67	4550157.84
541082.41	4550159.21
541097.15	4550160.59
541118.87	4550161.40
541140.58	4550162.22
541151.75	4550163.98
541166.83	4550166.35
541186.67	4550169.82
541208.24	4550179.26
541227.28	4550191.69
541240.23	4550199.85
541251.36	4550232.83
541255.26	4550240.30
541262.21	4550275.02

541260.47	4550320.15
541201.40	4550424.30
541126.69	4550479.85
541083.25	4550523.25
541012.02	4550544.08
540914.72	4550549.28
540840.01	4550535.40
540792.60	4550489.46
540794.20	4550481.38
540797.15	4550466.51
540798.25	4550460.97
540799.47	4550457.26
540806.85	4550434.86
540812.00	4550419.23
540817.66	4550406.21
540823.19	4550393.47
540826.02	4550386.95
540828.19	4550376.50
540830.11	4550367.31
540831.74	4550359.45
540833.72	4550349.94
540836.31	4550336.96
540838.00	4550328.36
540840.39	4550316.17
540843.46	4550299.12
540845.36	4550287.75
540847.18	4550276.88
540848.30	4550267.26

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
501	5035-5061, 5134-5139, 5141, 5192, 5193, 9004, 9011
510	5040-5042, 5045, 5047, 5053-5055, 9005



B.112. EL ALTILLO.

Descripción: Este área está ubicada sobre un cerro a unos 400 metros al Noreste de la localidad de Bujarrabal. Se localiza sobre un cerrete situado al Este del Arroyo de la Vega, alcanzando este los 1171 metros sobre el nivel del mar. Esta área es ocupada por terrenos de labor agrícola alternada con parcelas de erial. Geológicamente es un terreno originario del Triásico Medio con suelos dolomíticos.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0040	El Altillo.

Localización:

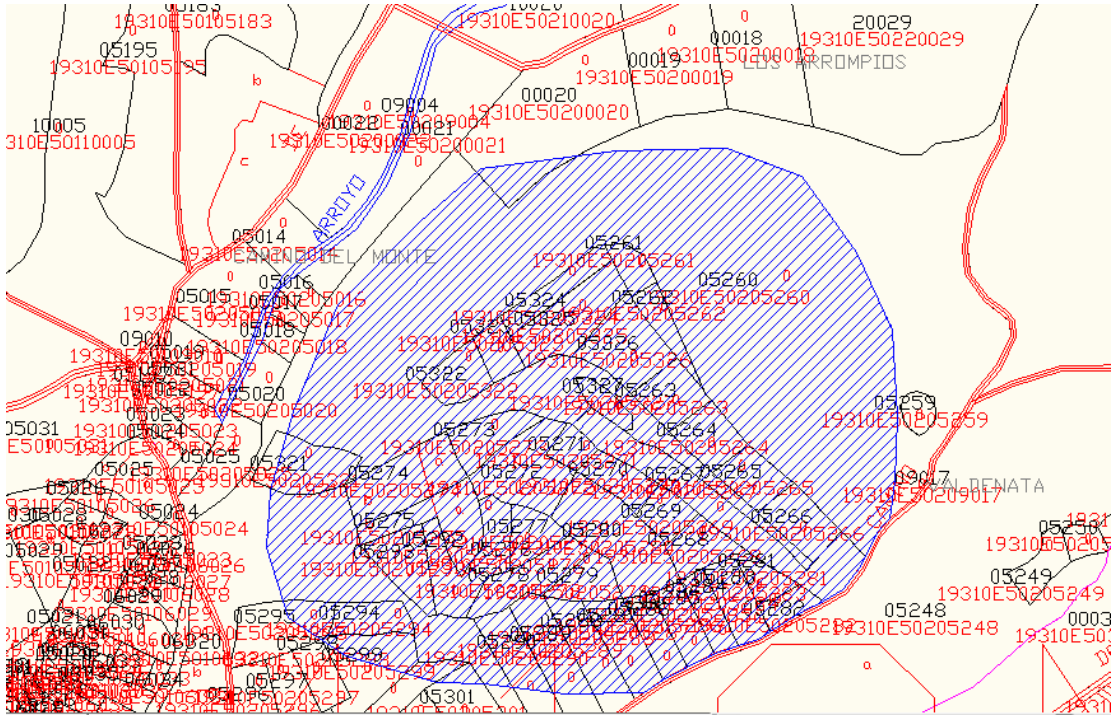
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
541587.00	4550103.41
541631.15	4550074.49
541701.23	4550053.96
541736.94	4550052.75
541799.28	4550044.55
541860.52	4550045.84
541874.43	4550055.32
541893.04	4550065.47
541903.68	4550070.60
541915.66	4550076.38
541917.66	4550077.24
541924.66	4550079.53
541932.32	4550082.04
541936.39	4550083.37
541948.66	4550087.39
541957.43	4550093.06
541968.04	4550099.90
541973.78	4550103.19
541982.98	4550108.04
541990.97	4550112.26
541995.12	4550114.45
541998.81	4550116.66
542013.38	4550125.58

542022.71	4550137.42
542026.26	4550141.92
542030.60	4550150.95
542033.64	4550157.27
542038.38	4550167.15
542043.89	4550173.84
542049.39	4550180.53
542052.85	4550208.53
542055.26	4550258.04
542051.64	4550325.66
542023.85	4550384.83
541981.56	4550444.00
541923.56	4550465.74
541838.98	4550463.32
541735.07	4550450.04
541687.94	4550408.98
541625.11	4550344.98
541590.07	4550262.87
541573.15	4550201.28
541569.53	4550157.81
541587.00	4550103.41

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
502	20, 5260-5290, 5292-5295, 5299-5301, 5321-5327, 9017



B.113. LAS POZAS.

Descripción: Este área está ubicada al Este de la localidad de Bujarrabal, en los altos de unos cerros elevados a más 1210 de metros sobre el nivel del mar. Se imponen al Sur del Arroyo de Valdelázaro, controlando al Oeste una vega de cultivo cerealístico. Se trata de un área ocupada por un erial profusamente ocupado por piedras, escasas herbáceas y pocos arbustos. Edafológicamente es un área de origen en el tránsito entre el Triásico y el Jurásico, conformada por carniolas y dolomías tableadas a la base.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0042	Las Pozas.

Localización:

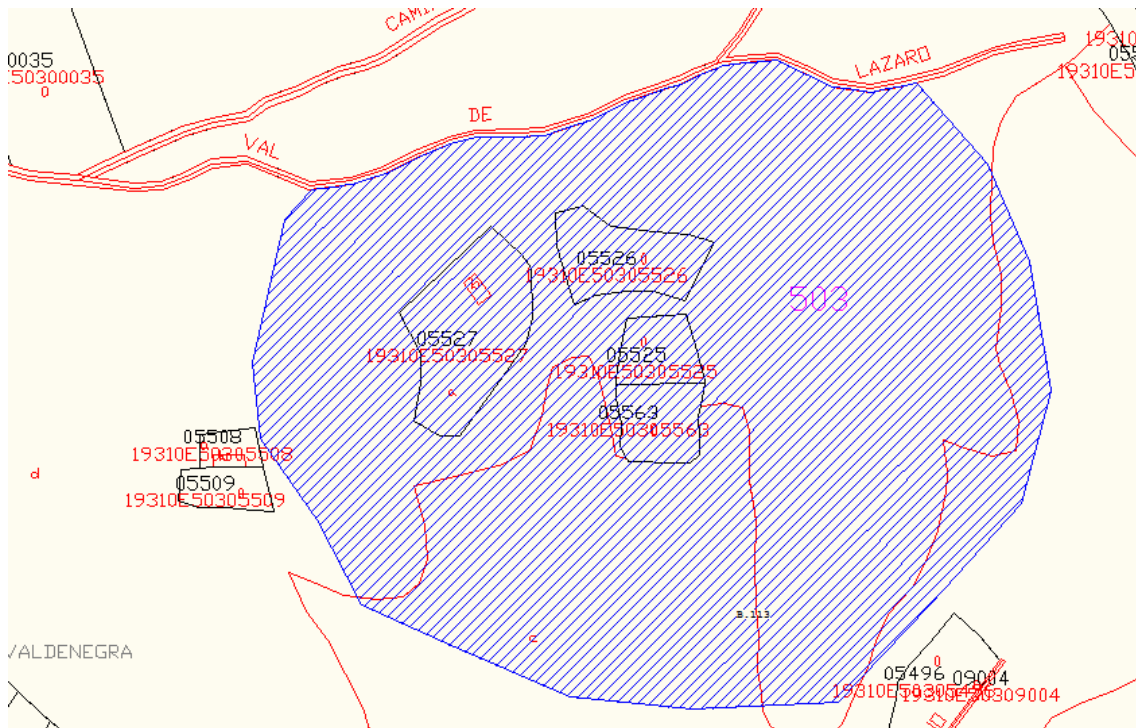
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
542940.92	4549776.36
542975.93	4549710.28
543047.90	4549677.25
543139.31	4549638.38
543234.61	4549628.66
543349.36	4549634.49
543421.32	4549710.28
543493.28	4549789.96
543516.62	4549877.42
543499.12	4549978.47
543466.06	4550054.26
543410.69	4550118.24
543402.04	4550116.12
543388.30	4550113.33
543374.55	4550110.54
543356.44	4550113.11
543344.42	4550114.82
543324.94	4550124.64
543300.43	4550135.33
543294.02	4550134.93
543277.24	4550133.51
543260.05	4550131.50

543252.62	4550128.68
543240.11	4550123.93
543236.91	4550122.39
543226.27	4550117.25
543214.42	4550113.29
543203.04	4550109.46
543194.20	4550106.35
543183.34	4550102.55
543170.13	4550095.95
543156.92	4550089.36
543140.25	4550083.84
543127.87	4550079.74
543119.03	4550076.81
543098.42	4550075.90
543081.13	4550075.57
543066.50	4550075.37
543045.62	4550070.32
543032.10	4550064.62
543020.17	4550059.47
543008.33	4550053.71
542994.61	4550047.04
542981.22	4550042.79
542967.83	4550038.55
542964.80	4550038.19
542955.06	4550037.03
542943.41	4550035.65
542936.16	4550034.79
542915.64	4550011.51
542890.36	4549898.79
542896.19	4549840.49
542940.92	4549776.36

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
503	5382, 5525-5527, 5563, 9009



B.114. CAVERO.

Descripción: Superficie preventiva situada al suroeste de la localidad de Bujarrabal. Está en un área crestada, de pequeñas elevaciones sucesivas con una altura media de 1120 msn. Es un lugar con abruptas afloraciones rocosas, configurada en el Triásico Inferior, particularmente en el Bunt, con una composición edafológica de areniscas y arcillas limosas. El espacio ocupado por este ámbito es de erial, alternando los arbustos de una tierra yerma con rocas.. Este ámbito de protección se distingue por la presencia de restos del yacimiento Cavero.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0034	Cavero.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
541122.31	4549311.58
541082.37	4549357.27
541033.88	4549362.98
540981.12	4549354.42
540970.17	4549345.26
540954.05	4549331.76
540943.33	4549320.19
540930.84	4549306.71
540926.62	4549300.09
540915.69	4549282.95
540906.85	4549269.09
540902.76	4549260.66
540899.42	4549253.78
540896.38	4549247.48
540894.20	4549242.99
540890.61	4549235.57
540888.35	4549230.73
540885.16	4549223.90
540882.74	4549218.71
540879.01	4549210.72
540876.25	4549206.23

540870.98	4549197.63
540868.59	4549193.73
540865.51	4549188.78
540861.36	4549183.86
540855.39	4549176.79
540853.02	4549168.49
540851.76	4549164.06
540851.23	4549159.71
540850.28	4549151.92
540849.88	4549148.62
540849.35	4549144.25
540848.82	4549139.88
540840.91	4549122.31
540836.48	4549112.49
540834.41	4549109.56
540821.11	4549090.71
540818.89	4549078.40
540816.26	4549062.57
540812.95	4549042.60
540808.48	4549023.65
540803.14	4549001.35
540822.09	4548986.31
540837.86	4548992.26
540848.54	4548999.15
540859.48	4549006.21
540870.07	4549013.09
540877.04	4549017.62
540889.92	4549025.99
540895.99	4549029.94
540900.50	4549032.87
540907.41	4549038.72
540917.89	4549047.59
540927.06	4549055.35
540935.95	4549062.87
540954.80	4549079.74
540965.04	4549088.90
540979.09	4549101.47
540991.47	4549112.55
541006.19	4549125.73
541018.87	4549137.07
541035.66	4549152.10
541046.99	4549162.24
541063.60	4549177.51
541081.88	4549194.32

B.115. ARROYO DE LA VEGA.

Descripción: Este área está ubicada al sur de la localidad de Bujarrabal, ocupando una superficie topográficamente variable, entre una suave loma ubicada junto a la intersección del Arroyo de Valdelázar y el Arroyo de la Vega, al norte, y los terrenos de cultivo de cereal, al sur. Esta variedad orográfica hace que podamos hablar de una altitud media de 1050 msnm. Litológicamente es una zona conformada en el Triásico Inferior, compuesto edafológicamente de areniscas y arcillas limosas. Se justifica la presencia de éste área en la consecución de una serie de enclaves arqueológicos.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0035	Valdegodina.
07/19/257/0037	Cerro del Hocino.
07/19/257/0041	Las Lastras I.
07/19/257/0046	Vega de Bujarrabal I.
07/19/257/0047	Vega de Bujarrabal II.

Localización:

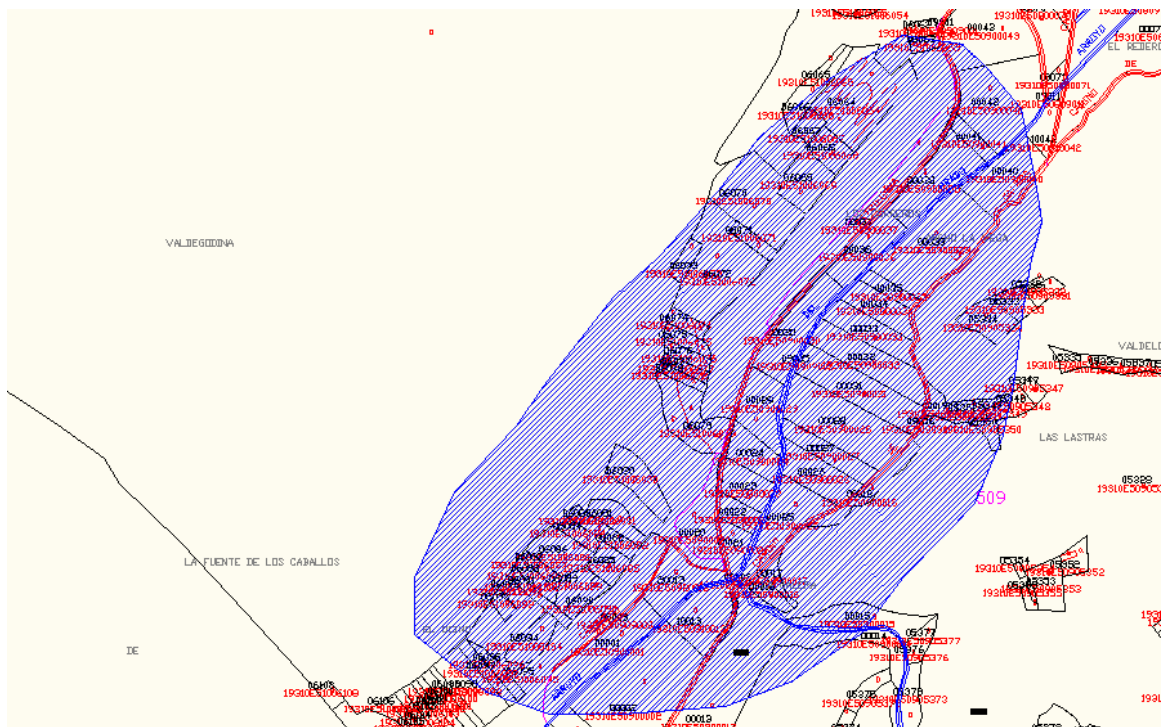
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
540659.51	4548849.73
540756.49	4548835.46
540799.28	4548792.63
540850.62	4548729.81
540873.44	4548615.59
540884.85	4548547.07
540867.73	4548487.10
540853.47	4548401.44
540839.21	4548284.37
540822.10	4548204.42
540776.46	4548093.07
540725.12	4548038.81
540659.51	4547973.14
540591.06	4547881.77
540479.81	4547804.68
540374.28	4547764.70
540208.84	4547753.28
540091.89	4547753.28

539989.21	4547787.54
539872.26	4547881.77
539872.26	4547973.14
539937.87	4548113.05
540037.70	4548218.70
540080.48	4548281.52
540194.58	4548427.14
540265.89	4548489.96
540360.02	4548595.61
540428.47	4548684.12
540542.57	4548778.35
540659.51	4548849.73

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
509	01-03, 13-43, 5328, 5331-5334, 5348-5351, 5369, 9001, 9003-9006, 9008, 9009, 10013, 10042, 20013
510	6061-6064, 6066, 6109



B.116. ARROYO DE LAS MAROJADAS.

Descripción: Este área está ubicada al Oeste de la localidad de Barbatona, en una llanura surcada por el arroyo de los Tejares, el arroyo de la Vega y el arroyo de las Marojadas. Se trata de una parcela empleada en el cultivo cerealístico, a 1100 msnm. Al sur se dispone un bosque cerrado, mientras que al norte, conectando el área con Barbatona se disponen diversas parcelas de cultivo tras salvar el arroyo de las Marojadas. Litológicamente es una zona conformada en el Jurásico, compuesto edafológicamente de carniolas y dolomías en tabletas.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0019	Arroyo de las Marojadas.

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
534884.79	4545454.85
534882.45	4545445.83
534882.18	4545442.06
534881.91	4545438.30
534882.36	4545428.09
534884.34	4545421.40
534886.91	4545412.75
534889.11	4545405.34
534891.09	4545397.74
534893.28	4545389.29
534896.53	4545376.54
534898.52	4545368.33
534901.29	4545357.08
534903.94	4545346.48
534906.68	4545336.17
534908.68	4545329.27
534911.93	4545318.04
534922.72	4545317.79
534927.88	4545317.67
534942.47	4545317.40
534951.66	4545317.21

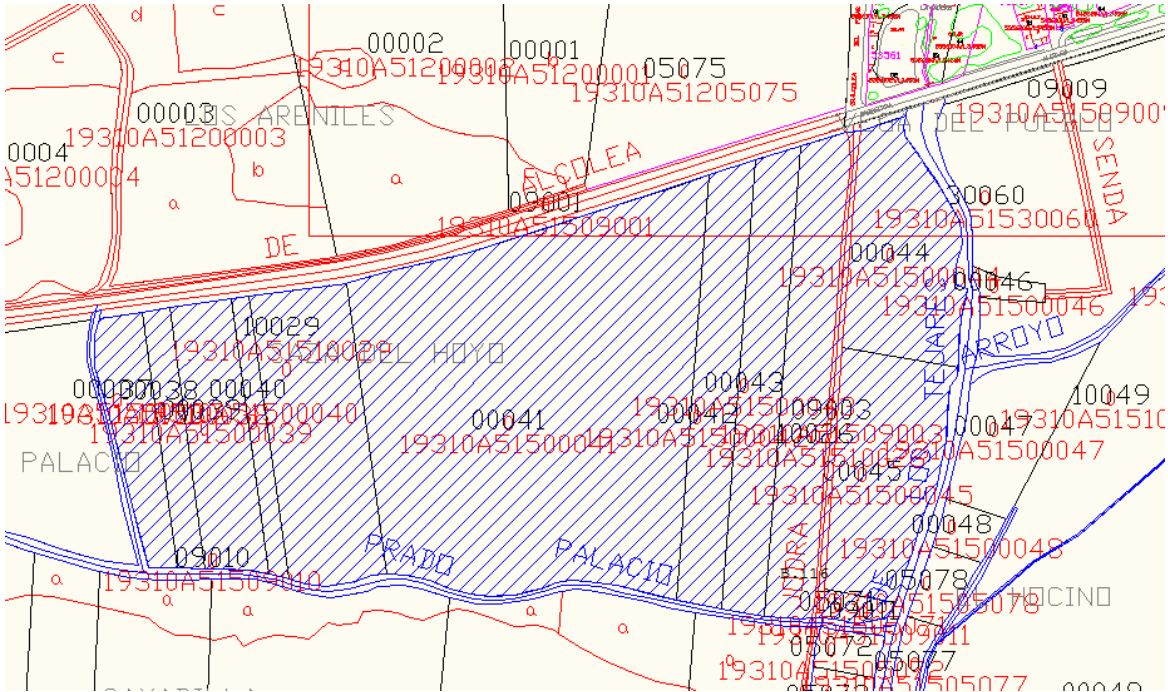
534959.26	4545316.79
534966.81	4545316.37
534977.65	4545314.59
534980.65	4545314.07
534988.72	4545311.57
534997.67	4545308.80
535009.49	4545307.48
535025.07	4545310.11
535034.26	4545313.86
535042.34	4545314.76
535053.03	4545313.67
535065.42	4545311.05
535074.20	4545307.57
535077.24	4545306.36
535087.56	4545303.36
535092.11	4545303.00
535099.39	4545302.42
535105.92	4545302.70
535112.45	4545302.99
535122.13	4545305.34
535127.09	4545306.55
535135.35	4545309.74
535143.23	4545310.86
535151.68	4545310.68
535167.85	4545308.34
535182.30	4545304.68
535200.97	4545300.14
535225.93	4545295.13
535249.19	4545291.04
535260.80	4545290.42
535268.92	4545290.03
535275.30	4545290.22
535280.79	4545290.39
535286.64	4545290.10
535292.18	4545288.77
535296.01	4545287.43
535300.21	4545287.05
535306.55	4545288.60
535316.66	4545290.49
535321.06	4545298.79
535322.20	4545300.94
535327.13	4545317.50
535330.31	4545326.31
535332.96	4545335.82

535335.60	4545345.34
535338.09	4545351.09
535339.51	4545354.36
535340.58	4545356.84
535343.40	4545360.71
535344.81	4545367.76
535345.87	4545374.81
535349.05	4545387.14
535349.26	4545392.41
535349.55	4545399.61
535349.99	4545407.77
535350.81	4545417.80
535355.39	4545423.08
535355.84	4545435.62
535356.39	4545446.32
535357.17	4545454.64
535360.69	4545471.20
535354.70	4545473.31
535354.70	4545484.24
535357.52	4545496.22
535356.46	4545508.55
535352.54	4545515.15
535345.74	4545526.59
535338.16	4545538.18
535332.76	4545545.98
535326.48	4545555.06
535325.78	4545560.35
535326.93	4545566.19
535301.82	4545557.91
535293.98	4545556.82
535269.28	4545549.53
535244.45	4545541.74
535219.17	4545533.49
535192.20	4545524.77
535143.70	4545509.09
535120.11	4545501.19
535085.96	4545490.33
535064.83	4545485.43
535043.70	4545480.53
535021.71	4545474.44
535020.14	4545474.22
534966.52	4545466.94
534956.79	4545465.52
534923.23	4545460.63

534908.48	4545458.43
-----------	------------

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONOS	PARCELAS
515	37-45, 5071, 9001, 9003, 9010-9012, 10026, 10029



B.117. SALINAS DE BUJALCAYADO

Descripción: Se emplaza en medio de un área de valle sedimentario, en el límite al Oeste con el término municipal de la Olmeda de Jadraque. Discurre en paralelo al arroyo de la Dehesa. Se sitúa en una amplia llanada con una altitud media de 920 msnm. Geológicamente data del Plioceno. Se trata de un área compuesta de cubetas de docalcificación, lo que proporciona la salinidad al suelo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0577	Salinas. Bujalcayado.

Localización:

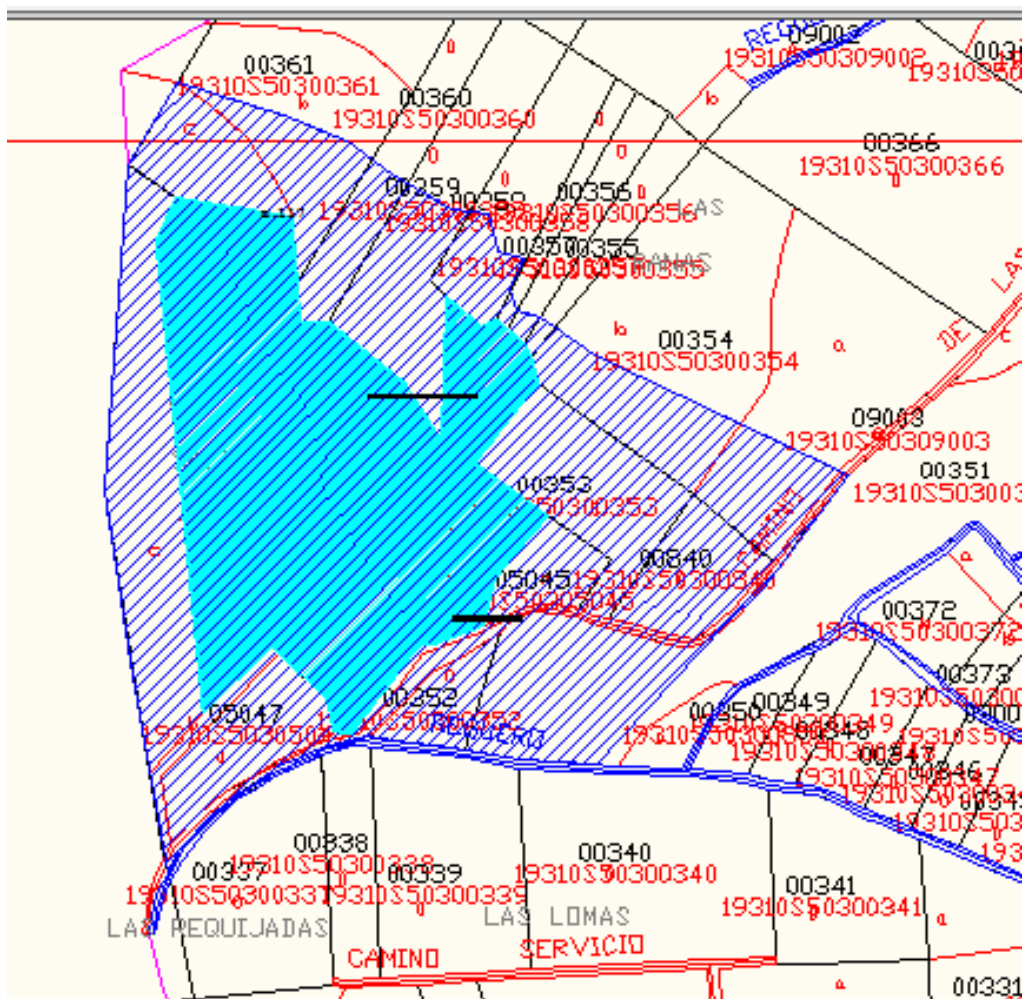
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
523204.36	4552680.75
523187.36	4552786.77
523199.49	4552945.51
523202.50	4552984.88
523232.96	4553035.74
523296.96	4553014.78
523335.58	4553000.00
523363.84	4552978.96
523399.54	4552958.66
523421.66	4552954.41
523428.29	4552931.91
523444.19	4552927.44
523435.16	4552909.36
523439.19	4552896.39
523453.66	4552892.20
523463.12	4552885.67
523486.90	4552868.22
523641.87	4552795.40
523614.22	4552759.30
523589.90	4552727.01
523566.67	4552702.87
523488.71	4552618.13

523441.47	4552621.30
523424.76	4552624.33
523408.04	4552627.36
523399.26	4552628.40
523387.54	4552629.78
523366.22	4552632.30
523347.65	4552635.24
523275.66	4552604.64
523251.95	4552585.60
523233.07	4552565.84
523226.63	4552552.90

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
503	351-361, 840, 5045-5047, 9003, 9004



B.118. SALINAS DE GORMELLÓN

Descripción: Se emplaza en medio de un área de valle sedimentario, en el límite al Sur con el término municipal de Riofrío del Llano. Discurre en paralelo al río Cercadillo. Se sitúa en una amplia llanada con una altitud media de 910 msnm. Geológicamente se trata de un área compuesta en el Plioceno con cubetas de dolocalcificación, lo que proporciona la salinidad al suelo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0578	Salinas de Gormellón

Localización:

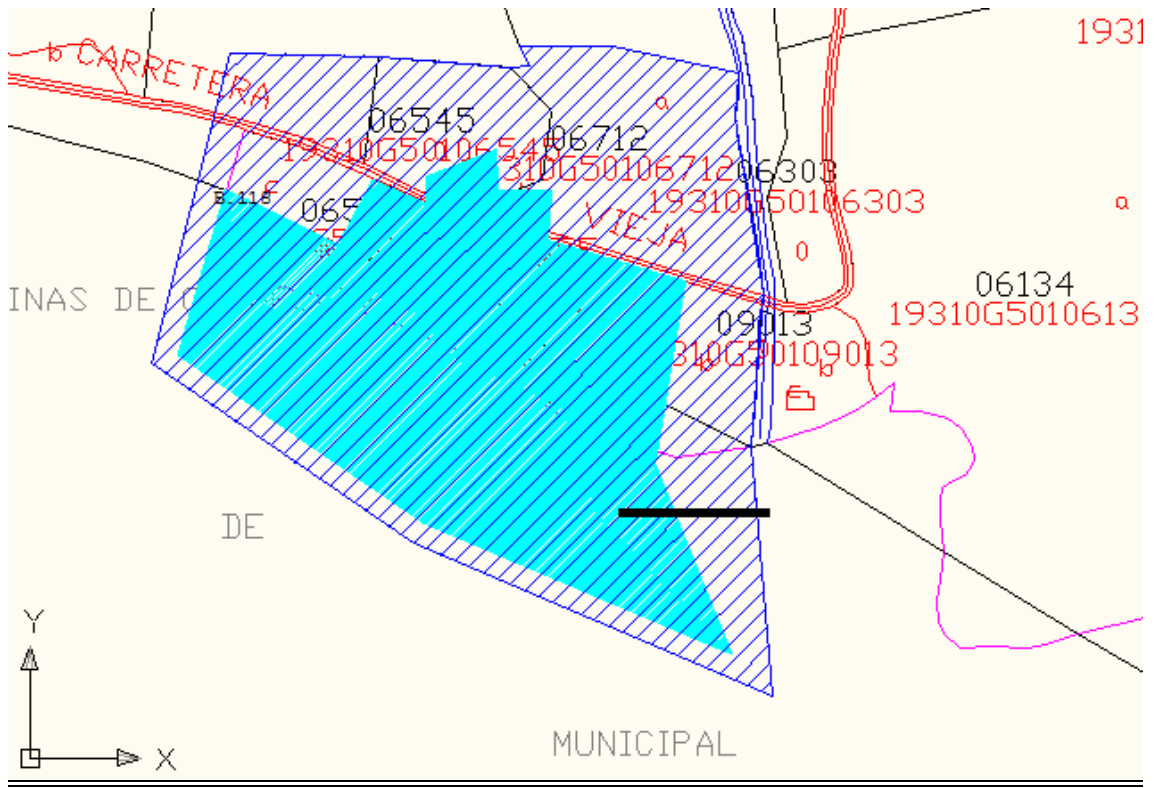
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
519356.26	4554614.05
519347.07	4554724.72
519349.28	4554754.44
519352.61	4554791.86
519340.14	4554870.98
519341.21	4554891.20
519285.49	4554903.22
519244.04	4554903.17
519249.01	4554893.84
519240.31	4554893.46
519181.75	4554898.39
519115.33	4554900.01
519080.96	4554761.49
519196.99	4554681.91

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
501	72, 73, 6545, 6546, 6712, 9003, 9010, 9013

MANZANA	PARCELAS
005	001



B.119. SALINAS DE LA PRADERA DEL RÍO VIEJO

Descripción: Se emplaza en medio de un área de valle sedimentario, surcado por el río Alcolea y tierras de labor de secano. Se sitúa en una amplia llanada con una altitud media de 920 msnm. Geológicamente, tiene su origen en el Holoceno. Se trata de un área compuesta de cubetas de docalcificación, lo que proporciona la salinidad al suelo.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0579	Salinas de la Pradera del Río Viejo

Localización:

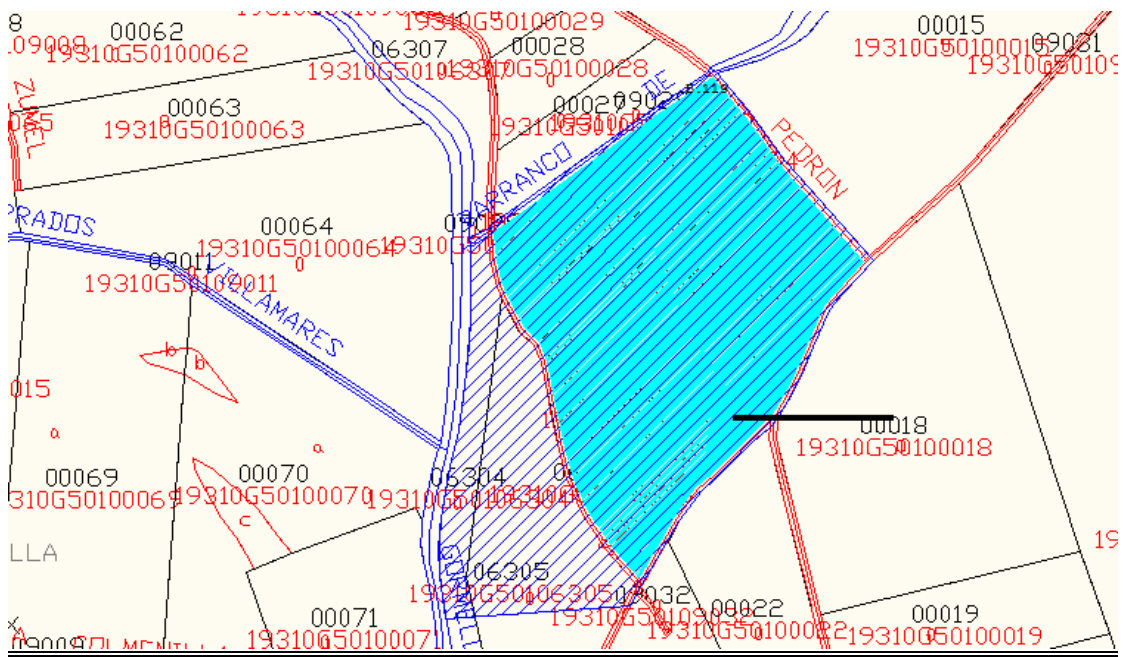
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
519352.60	4555299.48
519364.50	4555308.01
519384.07	4555322.03
519412.78	4555342.60
519438.72	4555361.13
519459.73	4555375.93
519473.49	4555385.63
519475.97	4555388.78
519479.96	4555385.16
519487.63	4555375.82
519498.25	4555362.79
519520.59	4555332.10
519573.76	4555271.67
519553.71	4555249.76
519547.12	4555242.03
519537.83	4555219.83
519531.99	4555206.08
519528.24	4555197.24
519522.34	4555186.51
519516.96	4555177.75

519511.98	4555170.60
519500.86	4555160.86
519489.76	4555149.87
519479.67	4555140.04
519470.00	4555131.82
519457.40	4555114.08
519454.67	4555109.17
519443.97	4555090.70
519434.34	4555074.08
519427.78	4555062.05
519317.13	4555054.51
519313.60	4555080.39
519312.84	4555101.74
519313.94	4555115.20
519320.62	4555151.42
519324.49	4555168.73
519326.39	4555181.81
519328.45	4555196.01
519330.24	4555212.67
519330.78	4555220.28
519331.94	4555236.50
519331.97	4555243.90
519332.01	4555253.96
519331.98	4555264.53
519331.88	4555273.18
519331.80	4555280.15
519330.82	4555285.27
519334.20	4555287.13
519342.36	4555291.63
519346.93	4555295.42

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
501	15, 18, 22-27, 6261, 6304-6307, 9003, 9005-9006, 9010, 9028, 9029, 9031, 9032, 10023



B.120. SALINAS LA ESPERANZA Y LA VICTORIA

Descripción: Se emplaza en el área septentrional del valle de Querencia, discurriendo en paralelo y longitudinalmente al río Salado. Se enclava en un área rodeada de tierras de labor de secano en un valle sedimentario con una altitud media de 960 msnm. Geológicamente se trata de un área compuesta en el Holoceno, con terreno aluvial.

Yacimientos que incluye:

Nº Identificación	Nombre yacimiento
07/19/257/0587	Salinas la Esperanza y la Victoria.

Localización:

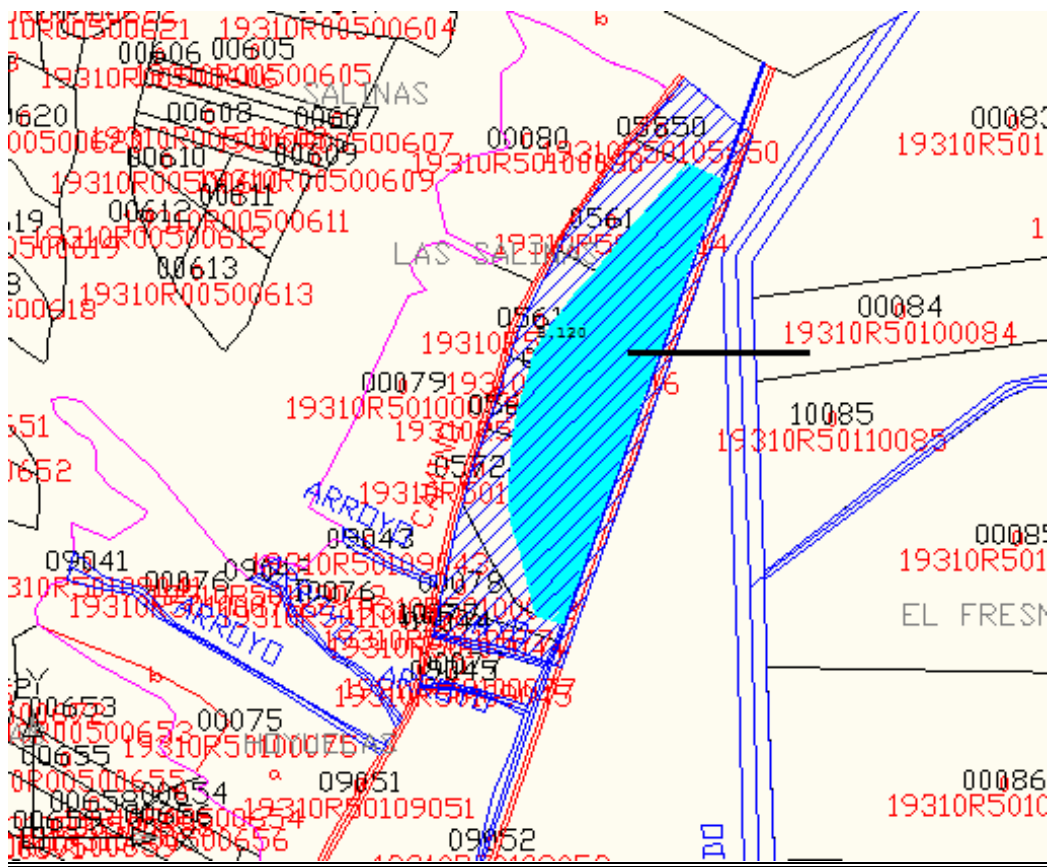
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

X	Y
525684.77	4561776.83
525668.52	4561779.31
525671.52	4561796.17
525675.02	4561811.48
525678.30	4561825.68
525681.40	4561839.10
525683.30	4561845.49
525688.11	4561862.40
525691.30	4561871.73
525692.92	4561876.47
525696.23	4561886.12
525698.95	4561894.08
525701.33	4561901.03
525703.16	4561906.95
525705.30	4561914.00
525707.19	4561920.25
525708.64	4561925.01
525711.27	4561933.70
525712.50	4561937.74
525724.79	4561961.42
525731.31	4561973.98
525736.04	4561983.10
525750.67	4562004.75
525766.14	4562027.27
525779.98	4562042.58

525798.95	4562064.62
525832.59	4562036.13
525819.92	4562000.41
525813.47	4561982.34
525803.49	4561954.81
525795.26	4561932.11
525782.85	4561897.48
525774.06	4561872.88
525767.91	4561855.65
525749.37	4561803.28
525734.72	4561761.36
525711.37	4561769.91

Polígonos, manzanas y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
501	78, 5614-5617, 5724, 5850, 9006, 9044, 9051, 9052, 10033, 10077
551	518, 519



ANEXO 3:

**PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DEL TÉRMINO MUNICIPAL
DE
SIGÜENZA
(Guadalajara)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	COORDENADAS		POLÍGONO/ /MANZANAS	PARCELAS	PEDANÍA
		X	Y			
07/19/257/0014	El Molino	519685	4549373	502	9008	El Atance
		519696.77	4549397.12			
		519668.53	4549395.89			
		519653.81	4549372.54			
		519669.76	4549346.74			
		519709.04	4549356.57			
		519715.18	4549379.92			
		519696.77	4549397.12			
07/19/257/0023	Torreón Islámico	535449	4545688	54563	2	Barbatona
		535446.10	4545683.86			
		535455.97	4545685.10			
		535452.89	4545694.81			
		535443.33	4545690.69			
		535444.55	4545687.54			
07/19/257/0043	Torre Islámica	541440	4549774	14983		Bujarrabal
		541440.80	4549765.74			
		541440.19	4549766.69			
		541438.98	4549765.90			
		541438.30	4549766.74			
		541437.75	4549766.35			
		541437.59	4549766.54			
		541431.70	4549774.09			
		541431.50	4549774.41			

		541436.31	4549777.33			
		541439.17	4549778.62			
		541440.13	4549778.79			
		541441.33	4549778.66			
		541442.91	4549777.94			
		541446.37	4549773.95			
		541445.26	4549773.34			
		541447.20	4549770.41			
07/19/257/0086	Primer Puente de las Salinas de Imón	523166	4557422	502	9028, 9006	Imón.
		523165.66	4557426.82			
		523167.97	4557428.24			
		523168.40	4557425.52			
		523167.99	4557416.32			
		523164.61	4557417.65			
07/19/257/0094	Torreón Islámico	535346	4553237	503	5071	Mojares.
		535348.33	4553244.19			
		535351.97	4553239.33			
		535353.19	4553235.93			
		535345.66	4553230.33			
		535343.72	4553231.79			
		535340.33	4553237.39			
		535342.63	4553240.91			
		535348.33	4553244.19			
07/19/257/0117	Castillo	530398	4540565	501	5436	Pelegrina.
		530405.71	4540550.11			
		530405.37	4540550.23			
		530405.13	4540550.23			
		530410.45	4540576.59			
		530405.07	4540580.34			
		530405.38	4540580.69			
		530405.61	4540581.11			
		530405.74	4540581.56			
		530405.78	4540582.04			
		530405.72	4540582.51			
		530405.56	4540582.96			
		530405.31	4540583.36			
		530404.98	4540583.70			
		530404.58	4540583.97			
		530404.14	4540584.14			
		530403.67	4540584.22			
		530403.20	4540584.20			
		530402.74	4540584.08			
		530402.31	4540583.86			
		530401.94	4540583.57			
		530401.65	4540583.20			
		530401.43	4540582.77			

		530401.33	4540582.40			
		530401.29	4540581.84			
		530401.37	4540581.37			
		530401.55	4540580.93			
		530401.81	4540580.53			
		530402.16	4540580.21			
		530399.18	4540577.48			
		530398.92	4540577.75			
		530398.61	4540577.97			
		530398.26	4540578.11			
		530397.89	4540578.16			
		530397.52	4540578.14			
		530397.15	4540578.03			
		530396.83	4540577.84			
		530396.55	4540577.59			
		530396.34	4540577.28			
		530396.20	4540576.93			
		530396.14	4540576.56			
		530396.17	4540576.18			
		530396.27	4540575.82			
		530396.46	4540575.50			
		530396.72	4540575.22			
		530397.03	4540575.01			
		530393.14	4540571.32			
		530392.60	4540571.71			
		530391.96	4540571.84			
		530391.31	4540571.68			
		530391.03	4540571.50			
		530390.62	4540570.98			
		530390.47	4540570.34			
		530390.50	4540570.01			
		530390.61	4540569.69			
		530391.01	4540569.17			
		530386.41	4540570.20			
		530383.02	4540559.77			
		530390.13	4540556.80			
		530389.85	4540555.52			

		530389.35	4540555.39			
		530388.82	4540555.10			
		530388.49	4540554.82			
		530388.17	4540554.42			
		530387.95	4540553.95			
		530387.83	4540553.45			
		530387.83	4540552.93			
		530387.93	4540552.43			
		530388.15	4540551.96			
		530388.46	4540551.55			
		530388.85	4540551.21			
		530389.31	4540550.97			
		530389.80	4540550.83			
		530390.32	4540550.81			
		530390.83	4540550.89			
		530391.31	4540551.09			
		530395.38	4540550.07			
		530395.20	4540549.51			
		530395.15	4540548.93			
		530395.25	4540548.26			
		530395.42	4540547.81			
		530395.73	4540547.32			
		530396.15	4540546.91			
		530396.64	4540546.61			
		530397.19	4540546.41			
		530397.76	4540546.34			
		530398.34	4540546.40			
		530398.89	4540546.58			
		530399.39	4540546.88			
		530399.81	4540547.28			
		530400.14	4540547.76			
		530400.35	4540548.30			
		530400.44	4540548.88			
		530404.12	4540549.06			
		530404.15	4540548.81			
		530404.24	4540548.58			
		530404.37	4540548.37			

		530404.55	4540548.19			
		530404.76	4540548.07			
		530404.99	4540547.99			
		530405.24	4540547.96			
		530405.48	4540547.98			
		530405.72	4540548.06			
		530405.93	4540548.19			
		530406.11	4540548.35			
		530406.25	4540548.56			
		530406.34	4540548.79			
		530406.38	4540549.03			
		530406.37	4540549.27			
		530406.31	4540549.51			
		530406.19	4540549.73			
		530406.03	4540549.92			
		530405.84	4540550.07			
		530405.71	4540550.11			
07/19/257/0130	Cerro del Castillo II	524760	4560993	501	1043 (b),	Riba de Santiuste
		524812.08	4561032.17			
		524799.07	4561020.10			
		524770.26	4560994.12			
		524771.19	4560991.33			
		524763.29	4560987.62			
		524751.68	4560976.95			
		524751.68	4560974.16			
		524739.60	4560964.88			
		524731.70	4560944.00			
		524717.30	4560950.03			
		524726.12	4560968.59			
		524733.09	4560970.45			
		524740.06	4560980.19			
		524744.24	4560985.30			
		524745.17	4560989.01			
		524752.14	4560992.72			
		524757.72	4560997.83			
		524765.62	4561008.50			
		524787.45	4561029.85			

		524792.56	4561038.66			
		524797.67	4561043.30			
		524803.28	4561038.97			
		524806.17	4561036.73			
07/19/257/0164	Torreón de Señoigo	527791	4547016	5	264	Sigüenza
		527781.56	4547006.18			
		527783.51	4547002.58			
		527790.03	4546998.33			
		527796.86	4547001.93			
		527802.40	4547014.36			
		527799.47	4547025.15			
		527791.00	4547031.69			
		527783.19	4547031.69			
		527780.91	4547023.84			
		527781.56	4547006.18			
	VIAS Y CAMINOS HISTORICOS					
07/19/257/0183	Cloaca junto al Cerro de las Calaveras	535175	4545640	512	9008	Barbatona
		535177.93	4545642.79			
		535175.24	4545642.18			
		535174.19	4545641.94			
		535174.44	4545639.78			
		535177.83	4545640.33			
		535178.22	4545641.63			
		535177.93	4545642.79			
07/19/257/0184	Camino empedrado de la Vega	527659	4540062	27	9005	La Cabrera
		527645.00	4540042.75			
		527650.32	4540049.94			
		527659.80	4540062.79			
		527666.70	4540075.48			
		527671.23	4540085.08			
		527668.38	4540085.48			
		527657.25	4540064.13			
		527646.90	4540050.16			
		527642.77	4540044.89			
		527645.00	4540042.75			
07/19/257/0185	Camino empedrado	535271	4553077	503	9016	Mojares
		535328.93	4553108.23			

		535325.65	4553114.74			
		535285.47	4553095.66			
		535226.33	4553039.92			
		535231.01	4553034.16			
		535233.07	4553037.91			
		535288.47	4553087.88			
		535328.89	4553108.21			
		535328.93	4553108.23			
07/19/257/0186	Camino a la fábrica del Acierto-Pelegrina	530952	4541481	507	9007	Pelegrina
		530978.84	4541521.39			
		530945.31	4541474.74			
		530933.46	4541457.19			
		530924.15	4541444.76			
		530925.64	4541441.08			
		530929.71	4541446.51			
		530953.95	4541481.19			
		530982.41	4541520.52			
		530978.84	4541521.39			
07/19/257/0187	Camino empedrado	530265	4540268	501	05344, 05343	Pelegrina
		530252.77	4540295.67			
		530251.64	4540288.32			
		530260.40	4540278.99			
		530266.62	4540268.81			
		530269.72	4540252.13			
		530270.57	4540241.39			
		530268.57	4540241.23			
		530267.73	4540251.87			
		530264.72	4540268.08			
		530258.80	4540277.77			
		530249.51	4540287.66			
		530250.79	4540295.97			
		530252.77	4540295.67			
	INMUEBLES					
07/19/257/0195	Casa C/de las Eras N°15.	533449.54	4554005.35	35407	3	Alboreca
		533447.78	4554012.42			
		533455.31	4554006.97			
		533450.31	4553999.35			

		533442.70	4554004.34			
		533445.76	4554009.19			
		533447.78	4554012.42			
07/19/257/0197	Fuente del Pocillo	533871.73	4553909.02	2	681	Alboreca
		533870.00	4553906.00			
		533875.00	4553907.00			
		533873.98	4553911.90			
		533869.00	4553911.00			
		533869.36	4553908.73			
		533870.00	4553906.00			
07/19/257/0198	Fuente, Pilón, Abrevadero	533435.37	4554047.21	Urb.	Urb.	Alboreca
		533435.84	4554046.29			
		533437.48	4554047.49			
		533436.39	4554049.15			
		533433.15	4554046.81			
		533434.28	4554045.15			
		533435.84	4554046.29			
07/19/257/0199	Iglesia Parroquial.	533370.01	4554097.25	34415	01, 02	Alboreca
		533376.15	4554107.83			
		533386.00	4554092.11			
		533382.28	4554090.48			
		533382.57	4554089.77			
		533370.54	4554081.62			
		533368.25	4554084.34			
		533366.53	4554086.80			
		533363.56	4554091.25			
		533359.77	4554096.93			
		533360.85	4554097.63			
		533360.51	4554098.11			
		533362.27	4554099.07			
		533361.93	4554099.55			
		533364.63	4554101.08			
		533369.58	4554103.98			
		533376.15	4554107.83			
07/19/257/0200	Vía Crucis	533337.93	4554018.69	Urb.	Urb.	Alboreca
		533337.16	4554019.44			
		533338.90	4554019.81			
		533339.29	4554018.65			
		533338.49	4554017.33			

		533337.16	4554017.86			
		533337.16	4554019.44			
07/19/257/0201	Virgen con cruz exmonumento a los caídos	533458.13	4553990.2	35406	1	Alboreca
		533455.99	4553991.00			
		533458.99	4553992.00			
		533459.99	4553989.00			
		533457.99	4553989.00			
		533456.99	4553989.00			
		533455.99	4553991.00			
07/19/257/0202	Corral de la Pacheca.	533081.15	4550733.8	30079	13	Alboreca
		533084.90	4550734.26			
		533080.76	4550729.04			
		533079.08	4550731.05			
		533077.39	4550733.09			
		533077.55	4550733.28			
		533080.68	4550737.50			
		533080.90	4550737.93			
		533084.90	4550734.26			
07/19/257/0203	Ermita de la Soledad	533196.23	4550424.9	1900	300	Alboreca
		533189.29	4550424.74			
		533194.96	4550431.28			
		533202.73	4550424.82			
		533198.04	4550417.79			
		533191.16	4550423.14			
07/19/257/0204	Fuente de la Paloma	533080.41	4550721.46.	Urb.	Urb.	Alboreca
		533079.26	4550720.48			
		533080.92	4550722.74			
		533081.54	4550722.28			
		533080.71	4550721.15			
		533079.88	4550720.02			
		533079.26	4550720.48			
07/19/257/0205	Fuente de la Noguera .	533100.03	4550700	Urb.	Urb.	Alcuneza
		533100.32	4550702.09			
		533101.15	4550701.71			
		533099.82	4550698.80			
		533098.99	4550699.18			
		533099.87	4550701.12			
		533100.32	4550702.09			
07/19/257/0206	Iglesia de San Pedro de	533105.18	4550778.57	31073	1	Alcuneza

	Antioquía.	533093.44	4550776.50			
		533096.54	4550779.19			
		533096.19	4550779.50			
		533104.90	4550787.70			
		533105.24	4550787.39			
		533108.16	4550789.69			
		533111.44	4550789.43			
		533113.25	4550786.72			
		533112.43	4550783.29			
		533115.09	4550780.11			
		533115.34	4550779.83			
		533122.18	4550772.21			
		533122.44	4550771.93			
		533122.10	4550771.63			
		533114.51	4550764.93			
		533109.83	4550760.80			
		533102.66	4550768.62			
		533101.63	4550767.71			
		533098.64	4550770.90			
		533093.44	4550776.50			
07/19/257/0207	Peña de la Torre.	533086.95	4550703.38	30077	1	Alcuneza
		533096.28	4550691.14			
		533095.63	4550690.93			
		533085.33	4550690.13			
		533083.03	4550690.01			
		533079.85	4550690.32			
		533078.11	4550691.17			
		533075.65	4550693.08			
		533072.61	4550697.34			
		533070.65	4550700.66			
		533070.58	4550703.08			
		533070.75	4550703.66			
		533071.04	4550704.63			
		533071.41	4550705.66			
		533072.58	4550707.91			
		533074.01	4550709.57			
		533076.67	4550711.99			
		533079.36	4550713.85			

		533084.95	4550718.15			
		533086.05	4550719.65			
		533088.05	4550718.08			
		533093.95	4550714.08			
		533101.56	4550708.19			
		533099.94	4550705.12			
		533098.61	4550703.05			
		533098.24	4550701.13			
		533096.28	4550691.14			
07/19/257/0208	Viaje de Agua del Cardenal Mendoza	532723.1	4548067.12	10	250, 251, 252	Alcuneza
		532721.39	4548126.54			
		532708.89	4548121.37			
		532711.47	4548108.88			
		532717.51	4548108.45			
		532723.97	4548027.46			
		532715.78	4548025.74			
		532721.39	4548015.40			
		532731.30	4548017.55			
		532729.58	4548028.75			
		532721.39	4548111.89			
		532727.42	4548119.65			
		532721.39	4548126.54			
07/19/257/0209	Ermita de Nuestra Señora de la Soledad.	519356.87	4548501.42	503	9025	El Atance
		519355.68	4548504.90			
		519362.09	4548503.65			
		519360.86	4548497.39			
		519354.53	4548498.62			
		519352.21	4548499.08			
		519353.43	4548505.35			
07/19/257/0210	Casa del obispo Santos Bullón.	535468.4	4545692.77	54565	4	Barbatona
		535462.01	4545682.87			

		535461.92	4545683.35			
		535461.82	4545683.85			
		535461.72	4545684.43			
		535457.74	4545694.27			
		535459.32	4545698.15			
		535464.86	4545699.93			
		535463.92	4545702.33			
		535466.37	4545703.21			
		535467.30	4545700.70			
		535477.04	4545703.82			
		535480.76	4545688.97			
		535481.13	4545687.56			
		535481.23	4545687.07			
		535481.35	4545686.58			
07/19/257/0211	Ermita Parroquial de San Andrés.	535445.37	4545674.86	54563	8	Barbatona
		535435.60	4545670.81			
		535434.82	4545670.63			
		535434.62	4545671.46			
		535433.88	4545674.73			
		535434.63	4545674.96			
		535434.39	4545675.71			
		535454.29	4545679.56			
		535454.66	4545677.07			
		535455.42	4545673.48			
		535436.46	4545669.39			
		535436.08	4545670.92			
07/19/257/0212	Iglesia de Nuestra Señora de la Salud.	535445.01	4545674.63	54569	1	Barbatona
		535476.72	4545658.85			
		535479.81	4545659.76			
		535475.00	4545676.96			

		535438.52	4545666.42			
		535439.37	4545663.47			
		535430.54	4545660.83			
		535434.16	4545649.99			
		535442.40	4545653.01			
		535443.49	4545649.27			
		535476.71	4545658.85			
07/19/257/0213	Plaza de Toros.	535628.18	4545852.76	5059	513	Barbatona
		535628.18	4545852.76			
		535626.30	4545860.65			
		535623.29	4545868.92			
		535619.93	4545875.32			
		535642.42	4545880.45			
		535654.54	4545883.21			
		535659.43	4545870.06			
		535664.70	4545861.04			
		535667.33	4545852.78			
		535663.57	4545846.39			
		535655.27	4545841.11			
		535649.25	4545837.73			
		535644.36	4545836.23			
		535641.72	4545836.60			
		535639.84	4545838.86			
		535639.46	4545841.86			
		535639.46	4545848.63			
		535636.83	4545848.63			
		535630.81	4545849.75			
		535628.18	4545852.76			
07/19/257/0214	Casa C/Real N°6.	524369.34	4557570.62	44761	3	La Barbolla
		524378.14	4557570.55			
		524374.09	4557574.25			
		524372.55	4557572.3			
		524366.81	4557576.75			
		524367.16	4557577.2			
		524358.9	4557583.5			
		524353.16	4557575.3			
		524350.04	4557570.65			
		524356.87	4557565.55			
		524359.84	4557570.8			
		524360.88	4557572.7			
		524361.52	4557573.3			
		524373.15	4557564			
07/19/257/0215	Ermita de la Soledad	524290.81	4557434.93	43742	1	La Barbolla
		524293.61	4557438.50			
		524296.46	4557436.04			
		524290.94	4557429.67			

		524285.30	4557434.56			
		524289.01	4557438.95			
		524290.75	4557440.97			
		524293.61	4557438.50			
07/19/257/0216	Fuente buena	524343.66	4557496.65	Urb.	Urb.	La Barbolla
		524345.11	4557496.75			
		524345.00	4557496.14			
		524344.69	4557495.60			
		524344.21	4557495.20			
		524343.63	4557494.99			
		524343.01	4557494.99			
		524342.42	4557495.20			
		524341.95	4557495.60			
		524341.64	4557496.14			
		524341.53	4557496.75			
		524341.64	4557497.36			
		524341.95	4557497.90			
		524342.42	4557498.30			
		524343.01	4557498.51			
		524343.63	4557498.51			
		524344.21	4557498.30			
		524344.69	4557497.90			
		524345.00	4557497.36			
		524345.11	4557496.75			
07/19/257/0217	Iglesia de San Pedro	524349.46	4557513.11	44765	1	La Barbolla
		524340.31	4557518.27			
		524340.79	4557521.00			
		524348.19	4557519.36			
		524348.61	4557521.27			
		524359.61	4557518.86			
		524358.60	4557514.23			
		524356.83	4557506.18			
		524356.27	4557506.31			
		524355.39	4557502.30			

		524348.89	4557503.72			
		524349.25	4557505.36			
		524346.86	4557505.87			
		524341.32	4557507.09			
		524340.20	4557508.60			
		524338.73	4557510.58			
07/19/257/0219	Ermita de San Bartolome	524500.62	4552065.42	503	5048, 5085	Bujalcalayado
		524510.24	4552069.78			
		524502.88	4552073.51			
		524491.61	4552060.61			
		524495.36	4552060.73			
		524499.12	4552060.69			
07/19/257/0220	Fuente Plaza, C/Mayor.	524090.79	4553177.5	Urb.	Urb.	Bujalcalayado
		524090.33	4553178.15			
		524091.30	4553178.15			
		524091.26	4553177.11			
		524091.28	4553176.21			
		524090.28	4553176.31			
07/19/257/0221	Iglesia de Santa Quiteria	524098.51	4553155.18	40824	2	Bujalcalayado
		524085.74	4553159.95			
		524086.23	4553163.70			
		524095.10	4553165.53			
		524099.99	4553166.29			
		524100.79	4553162.02			
		524101.44	4553162.02			
		524102.46	4553154.88			
		524102.56	4553154.20			
		524102.89	4553151.45			
		524093.19	4553145.08			
		524091.08	4553147.21			
		524088.63	4553149.69			
		524086.59	4553152.23			
		524085.74	4553159.95			
07/19/257/0222	Abrevadero.	541341.42	4549941.32	501	6049	Bujarrabal
		541335.97	4549942.18			
		541337.13	4549938.76			
		541345.85	4549941.04			

		541344.1	4549943.88			
		541337.13	4549941.89			
07/19/257/0223	Antiguo hospital	541289.76	4549639.45	13975	3	Bujarrabal
		541283.01	4549641.09			
		541292.80	4549645.99			
		541297.50	4549637.69			
		541287.23	4549632.71			
		541284.80	4549637.53			
07/19/257/0224	Casa C/Soledad Alta N°4	541316.36	4549654.56	13973	5	Bujarrabal
		541320.20	4549665.74			
		541323.89	4549659.14			
		541325.45	4549652.63			
		541315.34	4549646.59			
		541308.62	4549659.30			
		541318.02	4549664.27			
		541320.20	4549665.74			
07/19/257/0225	Casa C/S. José Alta N°43.	541580.13	4549837.08	16995	2	Bujarrabal
		541578.20	4549847.68			
		541577.06	4549846.60			
		541569.55	4549841.08			
		541576.76	4549830.28			
		541581.55	4549833.99			
		541585.46	4549827.96			
		541589.97	4549831.41			
		541586.09	4549836.74			
		541585.74	4549837.19			
		541581.36	4549843.27			
		541581.14	4549843.06			
07/19/257/0226	Casa C/San José Baja N°13.	541540.59	4549773.47	15983	2	Bujarrabal
		541543.17	4549777.09			
		541540.19	4549781.47			
		541533.23	4549775.86			
		541541.49	4549765.78			
		541547.27	4549770.90			
07/19/257/0227	Casa C/Soledad Alta N°48	541331.36	4549666.15	13975	3	Bujarrabal
		541330.49	4549673.75			

		541338.67	4549661.54			
		541332.86	4549657.64			
		541326.22	4549668.87			
		541325.61	4549670			
07/19/257/0228	Casa C/Soledad Baja N°9.	541393.65	4549645.32	14975	4, 5	Bujarrabal
		541387.89	4549636.61			
		541382.31	4549640.21			
		541386.30	4549645.65			
		541390.51	4549651.39			
		541394.66	4549659.98			
		541410.02	4549651.02			
		541401.97	4549643.31			
		541394.53	4549640.08			
		541387.89	4549636.61			
07/19/257/0229	Casa C/Soledad Baja N°24.	541353.75	4549652.98	14077	2	Bujarrabal
		541351.87	4549656.66			
		541356.15	4549659.11			
		541360.29	4549651.80			
		541351.23	4549646.94			
		541347.58	4549654.22			
07/19/257/0230	Casa C/Soledad Baja N°28.	541329.93	4549636.76	13974	1, 2	Bujarrabal
		541320.69	4549644.30			
		541328.90	4549648.64			
		541338.17	4549630.62			
		541336.67	4549629.83			
		541333.99	4549628.42			
		541332.61	4549627.70			
		541327.78	4549634.43			
07/19/257/0231	Casa de la Maestra.	541444.4	4549731.87	14983	3	Bujarrabal
		541439.21	4549732.93			
		541446.28	4549737.12			
		541449.08	4549729.36			

		541445.61	4549727.96			
		541442.14	4549726.56			
07/19/257/0232	Casa de Postas.	541383.51	4549669.86	14970	04, 05	Bujarrabal
		541378.59	4549673.75			
		541389.45	4549678.75			
		541392.89	4549670.93			
		541380.07	4549660.55			
		541373.59	4549671.46			
07/19/257/0233	Casa del Cura.	541431.75	4549701.73	14972	2	Bujarrabal
		541424.76	4549707.27			
		541432.18	4549712.02			
		541440.76	4549698.36			
		541429.84	4549692.08			
		541427.51	4549695.34			
		541425.53	4549698.41			
		541421.14	4549705.16			
07/19/257/0234	Casa del Fraile.	541336.61	4549675	13972	4	Bujarrabal
		541329.84	4549680.60			
		541335.85	4549685.15			
		541343.70	4549675.31			
		541336.52	4549671.03			
		541332.02	4549677.48			
07/19/257/0235	Ermida Nuestra Señora de los Dolores.	541313.12	4549586.06	13963	1	Bujarrabal
		541317.16	4549592.55			
		541321.53	4549588.57			
		541312.95	4549577.29			
		541305.28	4549583.43			
		541313.44	4549593.98			
		541313.87	4549594.35			
		541314.27	4549594.43			
		541315.26	4549594.19			
		541315.84	4549593.77			
		541317.16	4549592.55			
07/19/257/0236	Fuente Abrevadero.	541096.48	4549520.42	510	7140	Bujarrabal
		541097.34	4549526.48			
		541100.8	4549526.19			
		541096.76	4549514.37			
		541093.02	4549516.1			

		541095.61	4549523.02			
07/19/257/0237	Iglesia de Santa María	541473.84	4549738.45	15986	1	Bujarrabal
		541477.69	4549755.07			
		541471.90	4549751.60			
		541473.64	4549748.86			
		541469.80	4549746.29			
		541467.72	4549749.37			
		541462.37	4549746.09			
		541463.37	4549744.21			
		541458.80	4549741.28			
		541459.51	4549740.01			
		541458.35	4549739.12			
		541462.44	4549732.29			
		541463.83	4549733.14			
		541464.90	4549731.39			
		541466.52	4549732.31			
		541467.83	4549729.95			
		541472.92	4549722.70			
		541479.31	4549727.45			
		541482.45	4549733.76			
		541482.46	4549737.57			
		541487.05	4549740.74			
		541477.69	4549755.07			
07/19/257/0238	Pairón.	541590.29	4549800.02.	Urb.	Urb.	Bujarrabal
		541590.77	4549800.70			
		541591.10	4549799.70			
		541590.01	4549799.44			
		541589.71	4549800.50			
		541590.32	4549800.62			
07/19/257/0239	Picota	541322.97	4549596.81	Urb.	Urb.	Bujarrabal
		541322.73	4549597.43			
		541323.55	4549597.12			
		541323.30	4549596.33			
		541322.49	4549596.56			
		541322.61	4549597.01			
07/19/257/0240	Antigua posada	527272.71	4539907.68	73007	6	La Cabrera
		527281.31	4539913.67			
		527274.09	4539913.32			
		527265.70	4539913.84			

		527263.82	4539902.74			
		527280.12	4539900.54			
		527280.47	4539903.84			
07/19/257/0241	Fuente de 1808	527255.85	4539885.39	Urb.	Urb.	La Cabrera
		527257.29	4539886.02			
		527257.08	4539883.82			
		527253.89	4539884.92			
		527254.15	4539886.97			
		527255.81	4539886.58			
07/19/257/0242	Parroquia de la Inmaculada Concepción	527269.12	4539844.45	73006	1	La Cabrera
		527261.94	4539840.98			
		527258.00	4539840.88			
		527257.90	4539848.36			
		527261.89	4539848.46			
		527261.91	4539848.90			
		527275.44	4539849.01			
		527277.10	4539848.87			
		527278.61	4539848.07			
		527279.70	4539846.70			
		527279.93	4539845.31			
		527279.89	4539845.01			
		527279.78	4539844.15			
		527279.32	4539842.87			
		527278.84	4539842.44			
		527277.03	4539841.46			
		527277.20	4539839.89			
		527277.42	4539837.89			
		527270.25	4539837.39			
		527270.10	4539840.73			
		527261.99	4539840.53			
		527261.94	4539840.98			
07/19/257/0243	Puente de Carlos III	527258.17	4539869.85	Urb.	Urb.	La Cabrera
		527257.07	4539883.66			
		527262.32	4539882.99			
		527259.83	4539852.26			
		527254.42	4539852.39			
		527255.86	4539869.25			
07/19/257/0244	Casa Plaza Fuentes N°3.	523802.97	4548990.85	38497	11	Carabias

		523800.44	4548995.71			
		523808.70	4548992.42			
		523806.21	4548985.75			
		523797.07	4548987.96			
		523798.76	4548991.84			
07/19/257/0245	Escuela 1929.	523838.31	4548967.5	38482	4	Carabias
		523834.05	4548972.01			
		523845.04	4548968.60			
		523843.36	4548962.72			
		523832.35	4548966.13			
		523833.53	4548970.19			
07/19/257/0246	Fuente Escopeta.	523744.15	4549035.39	Urb.	Urb.	Carabias
		523745.01	4549036.00			
		523744.91	4549034.58			
		523743.43	4549034.48			
		523743.44	4549036.23			
		523744.26	4549036.13			
07/19/257/0247	Fuente Pilón	523849.57	4548996.31	Urb.	Urb.	Carabias
		523848.57	4548997.98			
		523851.48	4548997.24			
		523850.74	4548994.33			
		523847.86	4548995.09			
		523848.20	4548996.55			
07/19/257/0248	Iglesia del Salvador.	523832.83	4549009.78	38494	1	Carabias
		523818.75	4549006.77			
		523818.55	4549013.79			
		523818.55	4549014.04			
		523822.60	4549014.06			
		523846.81	4549014.19			
		523846.85	4549005.72			
		523844.25	4549005.70			
		523844.28	4549001.55			
		523842.06	4549001.53			
		523841.76	4549001.53			
		523841.45	4549001.52			
		523841.15	4549001.52			
		523840.85	4549001.52			
		523840.56	4549001.52			
		523840.32	4549001.52			

		523818.91 523818.75	4549001.36 4549006.77			
07/19/257/0249	Casa C/Fuente N°5.	517576	4557107	75717	11	Cercadillo.
		517583.74 517581.55 517571.03 517572.64 517576.58 517581.16 517587.71	4557106.66 4557098.59 4557102.60 4557111.82 4557111.02 4557116.68 4557114.51			
07/19/257/0250	Casa C/Real N°5.	517590.73	4557153.16	76713	13	Cercadillo
		517592.45 517597.26 517589.72 517584.60 517588.14	4557158.82 4557155.33 4557147.59 4557150.66 4557154.50			
07/19/257/0251	Casa C/Real N°46.	517609.88	4557102.68	76702	2	Cercadillo
		517611.62 517606.00 517602.64 517604.17 517605.70 517606.99 517609.75 517611.56 517615.74 517614.12 517612.50	4557096.10 4557098.97 4557100.60 4557103.75 4557106.89 4557109.10 4557105.82 4557108.80 4557101.55 4557098.86 4557095.77			
07/19/257/0252	Casa del Marqués.	517574.09	4557055.09	75709	2	Cercadillo.
		517572.95 517582.00 517580.40 517564.87 517566.62	4557059.73 4557058.08 4557048.89 4557051.32 4557060.34			
07/19/257/0253	Emita de la Soledad.	517720.43	4557363.73	505	5130	Cercadillo
		517721.93 517723.97 517718.50 517717.70	4557366.16 4557369.49 4557372.24 4557370.87			

		517716.90	4557371.34			
		517714.85	4557368.09			
		517715.78	4557367.55			
		517715.22	4557366.48			
		517720.43	4557363.73			
07/19/257/0254	Ermita de Santo Domingo.	517346.69	4557102.95	505	6726	Cercadillo
		517340.51	4557109.94			
		517355.25	4557106.74			
		517354.04	4557100.21			
		517352.95	4557094.38			
		517337.42	4557098.86			
		517338.84	4557104.70			
		517340.51	4557109.94			
07/19/257/0255	Escuela II República.	517592.37	4557132.58	75717	3	Cercadillo
		517596.57	4557135.87			
		517594.91	4557130.14			
		517593.82	4557122.04			
		517587.30	4557123.82			
		517588.67	4557132.36			
		517590.03	4557137.60			
		517591.32	4557141.86			
		517596.68	4557139.51			
		517596.65	4557139.14			
		517599.18	4557137.96			
		517598.42	4557135.03			
07/19/257/0256	Fuente de los 3 Caños.	517391.81	4557091.69	505	5454	Cercadillo
		517390.64	4557091.72			
		517391.53	4557092.43			
		517392.21	4557092.00			
		517392.83	4557091.56			
		517392.03	4557090.69			
07/19/257/0257	Fuente del Cubillo.	517472.79	4557212.86	505	6768	Cercadillo
		517471.00	4557210.49			
		517473.36	4557209.33			
		517473.91	4557210.54			
		517473.04	4557210.93			
		517474.15	4557215.53			
		517472.97	4557215.87			
		517472.27	4557213.12			

		517471.77	4557211.51			
		517471.55	4557211.61			
		517471.00	4557210.49			
07/19/257/0258	Manantial del Espino	520919.17	4558566.99	512	6301	
		520921.39	4558569.78			
		520923.37	4558567.36			
		520916.64	4558563.48			
		520914.87	4558566.62			
		520917.61	4558567.92			
07/19/257/0259	Parroquia de la Natividad.	517646.52	4557034.35	76702	9	Cercadillo
		517636.69	4557035.92			
		517636.67	4557041.43			
		517654.28	4557041.77			
		517654.42	4557037.62			
		517662.55	4557037.72			
		517662.77	4557028.60			
		517654.40	4557028.48			
		517654.49	4557024.34			
		517637.31	4557023.89			
		517637.07	4557029.13			
		517631.03	4557028.53			
		517630.28	4557035.32			
		517636.69	4557035.91			
07/19/257/0260	Piedra con inscripción 1921.	517615.47	4557109.12	76711	7	Cercadillo
		517614.85	4557109.24			
		517615.51	4557109.69			
		517615.89	4557109.13			
		517615.25	4557108.38			
		517615.06	4557108.74			
07/19/257/0261	Puente de Cercadillo	518756.79	4556567.54	501	9001	Cercadillo
		518756.79	4556567.54			
		518766.10	4556565.87			
		518770.53	4556565.43			
		518773.73	4556565.08			
		518785.72	4556565.39			
		518785.72	4556557.42			
		518784.04	4556557.38			
		518773.42	4556557.07			
		518770.17	4556557.42			
		518768.41	4556557.61			
		518764.99	4556557.98			
		518759.87	4556558.88			

		518754.75	4556559.78			
07/19/257/0262	Ventana con inscripciones Plaza del Olmo Nº14.	517565.97	4557172.15	75719	1	Cercadillo
		538569.68	4550727.47			
		538580.40	4550729.72			
		538583.48	4550722.13			
		538577.19	4550720.63			
		538571.40	4550719.74			
		517567.32	4557170.07			
		517567.75	4557164.85			
		517563.06	4557164.77			
		517563.03	4557164.86			
		517559.09	4557164.16			
07/19/257/0263	Abrevadero	538576.43	4550725.35	8	157	Cubillas del Pinar
		538569.68	4550727.47			
		538580.40	4550729.72			
		538583.48	4550722.13			
		538577.19	4550720.63			
		538571.40	4550719.74			
07/19/257/0264	Iglesia Parroquial de San Juan Bautista.	538542.54	4550771.63	85074	6	Cubillas del Pinar
		538537.75	4550765.78			
		538537.29	4550767.33			
		538536.04	4550766.97			
		538535.18	4550769.38			
		538536.24	4550769.69			
		538535.34	4550772.47			
		538540.55	4550774.36			
		538539.90	4550776.50			
		538543.45	4550777.67			
		538544.35	4550775.89			
		538548.70	4550777.42			
		538549.34	4550777.48			
		538549.98	4550777.37			
		538550.56	4550777.10			
		538551.06	4550776.69			
		538551.43	4550776.16			
		538551.65	4550775.55			

		538551.70	4550774.91			
		538551.58	4550774.27			
		538551.31	4550773.69			
		538550.89	4550773.20			
		538550.35	4550772.84			
		538548.38	4550772.03			
		538549.12	4550769.57			
		538547.96	4550769.17			
		538548.29	4550768.20			
		538547.01	4550767.71			
		538547.32	4550766.49			
		538543.53	4550765.10			
		538538.51	4550763.25			
		538537.75	4550765.78			
07/19/257/0265	Capilla Nuestra Señora de Cutamilla	524074.37	4540198.75	3	2012(I);	Cutamilla
		524074.72	4540205.21			
		524068.86	4540195.61			
		524074.98	4540191.92			
		524080.79	4540201.53			
		524075.39	4540204.9			
07/19/257/0266	Casa Señorial	524081.63	4540159.73	3	1988(C);	Cutamilla
		524081.63	4540159.73			
		524096.69	4540148.21			
		524105.07	4540159.04			
		524106.19	4540160.49			
		524118.02	4540175.78			
		524101.29	4540187.78			
		524099.97	4540185.83			
		524095.67	4540188.93			
		524085.93	4540175.66			
		524090.53	4540171.96			
		524081.63	4540159.74			
07/19/257/0267	Ermita	523879.99	4540197.23	3	2012(L);	Cutamilla
		523875.75	4540201.26			
		523884.46	4540200.64			
		523883.84	4540193.50			
		523876.68	4540193.19			
		523875.66	4540196.79			
07/19/257/0268	Casa C/Real N°1.	535898.77	4549939.78	59992	9	Guijosa
		535892.60	4549943.96			
		535897.09	4549945.08			
		535901.95	4549946.30			

		535902.28	4549945.20			
		535902.95	4549933.86			
		535896.97	4549932.03			
		535893.76	4549941.11			
		535892.91	4549943.30			
07/19/257/0269	Casa C/Plaza Mayor N°5.	535880.93	4549913.88	58984	2	Guijosa
		535885.27	4549918.45			
		535887.07	4549912.95			
		535877.34	4549909.34			
		535875.14	4549914.37			
		535880.25	4549916.61			
07/19/257/0270	Casa Carretera a Guijosa N°1.	535821.08	4549919.53	58992	6	Guijosa
		535813.48	4549923.74			
		535825.35	4549926.89			
		535828.22	4549915.11			
		535816.74	4549911.59			
		535814.46	4549920.10			
07/19/257/0271	Casa Plaza Mayor N°6.	535879.86	4549920.67	58984	1	Guijosa
		535885.28	4549918.45			
		535876.60	4549915.03			
		535875.59	4549914.62			
		535872.56	4549922.62			
		535882.76	4549926.16			
07/19/257/0272	Casona Plaza Mayor N°2.	535911	4549923	59991	10	Guijosa
		535900.18	4549929.05			
		535913.22	4549933.07			
		535916.49	4549923.75			
		535917.72	4549920.23			
		535910.33	4549917.71			
		535904.63	4549915.66			
		535904.40	4549916.16			
07/19/257/0273	Castillo	535821	4549940	58992	2	Guijosa
		535826.07	4549959.47			
		535825.54	4549961.65			
		535830.13	4549962.78			
		535830.55	4549960.64			
		535831.13	4549960.80			
		535831.39	4549962.13			

		535832.23	4549963.00			
		535833.02	4549963.20			
		535833.76	4549963.19			
		535834.51	4549962.96			
		535835.02	4549961.34			
		535832.65	4549957.44			
		535833.84	4549949.56			
		535834.81	4549949.80			
		535837.66	4549940.55			
		535838.38	4549937.62			
		535840.71	4549931.85			
		535842.73	4549932.90			
		535843.98	4549931.51			
		535843.98	4549929.64			
		535840.55	4549928.62			
		535840.22	4549930.32			
		535825.36	4549926.89			
		535813.49	4549923.74			
		535808.87	4549926.40			
		535802.64	4549950.74			
		535801.83	4549950.95			
		535800.94	4549951.46			
		535800.46	4549952.54			
		535800.46	4549953.41			
		535800.83	4549954.29			
		535801.67	4549954.79			
		535802.71	4549954.90			
		535803.47	4549954.76			
		535804.02	4549954.35			
		535804.48	4549954.12			
		535804.48	4549953.76			
		535809.94	4549955.20			
		535821.17	4549958.18			
07/19/257/0274	Ermida de la Soledad.	535782	4549902	1	382	Gujosa
		535779.52	4549907.06			
		535783.64	4549908.93			
		535787.76	4549901.52			
		535778.55	4549897.62			

		535775.40	4549905.18			
07/19/257/0275	Fuente del Cubillo.	535989.04	4550020.51	2	9013	Guijosa
		535987.82	4550017.46			
		535991.23	4550017.46			
		535990.88	4550020.69			
		535989.85	4550020.60			
		535989.20	4550026.61			
		535987.39	4550026.22			
		535987.95	4550020.55			
		535986.87	4550020.38			
		535986.99	4550017.46			
		535987.82	4550017.46			
07/19/257/0276	Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción.	535894	4549987	58995	1	Guijosa
		535873.24	4549970.23			
		535876.69	4549965.33			
		535888.46	4549977.34			
		535888.65	4549976.42			
		535894.92	4549977.74			
		535894.23	4549982.22			
		535906.88	4549984.33			
		535905.48	4549992.68			
		535904.96	4549995.86			
		535897.13	4549994.23			
		535897.73	4549991.32			
		535885.61	4549988.99			
		535882.62	4549988.42			
		535882.15	4549988.49			
07/19/257/0277	Puerta medieval cegada, C/Travesía Nº4	535887.22	4549902.31	58984	4	Guijosa
		535880.29	4549903.89			
		535883.29	4549897.24			
		535887.41	4549898.48			
		535891.52	4549899.72			
		535889.07	4549906.97			
07/19/257/0278	Casa C/ del Temple Nº1.	538578	4553833	85386	7	Horna
		538588.31	4553840.97			
		538592.31	4553829.21			
		538588.45	4553827.46			

		538584.90	4553826.13			
		538582.47	4553832.88			
		538576.79	4553830.80			
		538575.53	4553837.26			
		538581.07	4553838.11			
		538585.07	4553839.69			
		538588.31	4553840.97			
07/19/257/0280	Ermita de la Soledad	538650.57	4554032.29	1	1	Horna
		538647.01	4554036.32			
		538655.77	4554036.63			
		538656.26	4554027.88			
		538647.65	4554027.43			
		538647.30	4554031.59			
07/19/257/0281	Ermita de Quintanares	537311	4552243	1	4	Uso/Consumo
		537333.55	4552239.91			
		537331.85	4552239.19			
		537308.37	4552239.54			
		537287.48	4552240.21			
		537288.05	4552249.11			
		537301.67	4552249.05			
		537303.03	4552258.33			
		537314.21	4552257.74			
		537323.12	4552253.96			
		537331.64	4552250.81			
		537335.21	4552247.65			
		537333.55	4552239.91			
07/19/257/0282	Fuente Parral	538563	4553802.	Urb.	Urb.	Horna
		538562.42	4553805.84			
		538565.45	4553806.19			
		538565.71	4553803.96			
		538565.96	4553801.77			
		538565.86	4553801.32			
		538565.18	4553800.85			
		538564.14	4553800.75			
		538563.38	4553801.44			
		538562.77	4553803.22			
		538562.67	4553803.90			
07/19/257/0283	Humilladero.	537180.29	4552235.48	505	5013	Horna

		537180.96	4552236.12			
		537179.65	4552236.12			
		537179.41	4552235.51			
		537179.59	4552234.83			
		537180.59	4552234.77			
		537181.20	4552235.35			
		537180.96	4552236.12			
07/19/257/0284	Iglesia de San Miguel	538569	4553782	85374	1	Horna
		538570.27	4553775.00			
		538569.45	4553779.00			
		538569.32	4553779.62			
		538566.76	4553779.10			
		538564.30	4553778.60			
		538560.32	4553777.81			
		538556.78	4553777.20			
		538554.33	4553787.82			
		538554.98	4553787.95			
		538555.63	4553788.09			
		538555.16	4553789.91			
		538557.26	4553790.39			
		538556.48	4553793.81			
		538568.63	4553796.05			
		538569.69	4553791.21			
		538578.44	4553792.89			
		538578.51	4553792.20			
		538581.53	4553792.81			
		538582.98	4553786.93			
		538585.13	4553787.40			
		538586.43	4553782.10			
		538584.29	4553781.63			
		538585.40	4553776.50			
		538580.07	4553775.47			
		538579.75	4553776.86			
		538570.28	4553775.01			
07/19/257/0285	Monolito Nacimiento del Henares.	538667.3	4554375.46	502	9004	Horna
		538667.46	4554377.44			
		538665.14	4554377.43			

		538665.21	4554374.04			
		538669.37	4554374.08			
		538669.43	4554377.50			
07/19/257/0286	Puente antiguo ferrocarril	538670	4554153	502	9003	Horna
		538668.81	4554170.80			
		538673.81	4554170.90			
		538672.82	4554143.81			
		538667.92	4554143.62			
		538668.55	4554161.22			
07/19/257/0287	Puente ferrocarril	538510	4553628	Urb.	Urb.	Horna
		538508.09	4553640.61			
		538515.56	4553608.42			
		538509.05	4553607.01			
		538500.65	4553644.49			
		538507.77	4553644.23			
07/19/257/0288	Torre del reloj	538550.86	4553838.77	85389	2	Horna
		538548.36	4553841.25			
		538553.38	4553841.50			
		538553.63	4553836.82			
		538548.60	4553836.50			
		538548.50	4553838.52			
07/19/257/0289	Botica SXVIII	522518.17	4556934.93	25691	6	Imón
		522523.77	4556934.29			
		522527.11	4556928.24			
		522521.30	4556922.19			
		522516.76	4556926.77			
		522510.22	4556932.58			
		522516.64	4556939.34			
		522519.48	4556941.93			
		522527.05	4556949.31			
		522530.38	4556946.84			
		522523.08	4556938.96			
		522525.94	4556936.62			
		522523.77	4556934.29			
07/19/257/0290	Casa administrador de las Salinas	522441.05	4556922.82	24698	8	Imón
		522441.05	4556922.82			
		522457.28	4556935.12			
		522458.83	4556936.30			
		522465.71	4556942.23			
		522472.09	4556935.67			
		522481.14	4556930.98			

		522472.39 522469.93 522463.39 522464.15 522465.38 522466.47 522471.40 522459.43 522450.66 522449.02 522441.05	4556925.11 4556923.57 4556918.70 4556917.70 4556915.36 4556913.28 4556906.85 4556899.15 4556912.64 4556911.32 4556922.82			
07/19/257/0291	Casa C/Cervantes Nº17.	522364.74	4556829.29	23688	9	Imón
		522374.82 522381.72 522376.54 522373.35 522372.76 522368.53 522363.42 522362.67 522354.21 522357.58 522360.75 522367.54 522374.82	4556827.72 4556834.23 4556838.04 4556840.58 4556841.21 4556838.82 4556834.71 4556836.04 4556829.56 4556828.60 4556821.03 4556824.70 4556827.72			
07/19/257/0292	Casa C/Soledad Nº2.	522531.07	4556940.28	25691	1	Imón
		522539.34 522530.37 522523.07 522525.93 522523.77 522526.22 522528.66 522532.21 522539.34	4556940.23 4556946.84 4556938.96 4556936.62 4556934.29 4556929.77 4556931.09 4556932.15 4556940.23			
07/19/257/0293	Ermita de la Soledad	522575.34	4556898.97	Urb.	Urb.	Imón
		522578.42 522568.83 522573.92 522586.17 522581.27	4556891.78 4556901.01 4556905.70 4556893.82 4556888.95			
07/19/257/0294	Fuente de la Mudilla	522575.3	4556509.2	503	22	Imón
		522570.91	4556510.81			

		522571.15	4556505.97			
		522580.25	4556507.18			
		522580.13	4556512.14			
		522571.83	4556510.97			
07/19/257/0295	Fuente C/Calle Cervantes Nº 18	522384.01	4556819.29	Urb.	Urb.	Imón
		522385.15	4556819.29			
		522385.08	4556818.86			
		522384.86	4556818.48			
		522384.52	4556818.20			
		522384.11	4556818.05			
		522383.67	4556818.05			
		522383.26	4556818.20			
		522382.93	4556818.48			
		522382.71	4556818.86			
		522382.63	4556819.29			
		522382.71	4556819.73			
		522382.93	4556820.11			
		522383.26	4556820.39			
		522383.67	4556820.54			
		522384.11	4556820.54			
		522384.52	4556820.39			
		522384.86	4556820.11			
		522385.08	4556819.73			
		522385.15	4556819.29			
07/19/257/0296	Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción	522338.99	4556882.64	23689	1	Imón
		522319.66	4556879.87			
		522319.86	4556877.82			
		522320.49	4556876.40			
		522329.79	4556863.67			
		522349.48	4556870.02			
		522355.06	4556876.70			
		522354.78	4556884.47			
		522355.10	4556884.69			
		522353.99	4556888.01			
		522355.83	4556889.30			
		522349.30	4556898.65			
		522347.73	4556897.55			

		522345.05	4556901.39			
		522326.90	4556888.72			
		522327.47	4556887.90			
		522322.32	4556884.24			
		522320.17	4556882.31			
		522319.67	4556879.87			
07/19/257/0297	Puente de Imón	522615.09	4556863.89	9	9005	Imón
		522620.27	4556853.11			
		522625.3	4556859.66			
		522611.09	4556871.88			
		522605.76	4556867.12			
		522619.08	4556855.19			
07/19/257/0298	Viviendas Rupestres C/Cervantes Nº 17-19.	522388.25	4556842.84	23688	06, 07, 08	Imón
		522381.73	4556834.24			
		522376.53	4556838.04			
		522373.34	4556840.58			
		522379.31	4556844.90			
		522379.61	4556844.48			
		522390.96	4556853.59			
		522395.58	4556847.84			
		522388.03	4556840.71			
		522388.54	4556840.17			
		522384.80	4556836.19			
		522384.35	4556836.77			
07/19/257/0299	Iglesia Parroquial	526787.49	4552450.51	67246	1	Matas
		526778.36	4552450.51			
		526793.88	4552454.44			
		526794.95	4552454.62			
		526796.01	4552454.52			
		526797.01	4552454.19			
		526797.86	4552453.63			
		526798.36	4552452.88			
		526798.56	4552451.97			
		526798.57	4552450.96			
		526798.43	4552449.95			
		526797.97	4552448.98			
		526797.36	4552448.14			
		526796.89	4552447.89			

		526797.44	4552443.43			
		526788.31	4552440.97			
		526787.49	4552444.30			
		526785.68	4552443.94			
		526785.95	4552442.24			
		526783.35	4552441.77			
		526783.16	4552443.70			
		526779.92	4552442.90			
		526778.36	4552450.51			
07/19/257/0300	Cruz entrada del pueblo	535442.83	4553029.08	503	5193	Mojares
		535442.25	4553028.44			
		535443.49	4553028.33			
		535443.70	4553029.48			
		535442.04	4553030.10			
		535442.25	4553028.75			
		535442.25	4553028.44			
07/19/257/0301	Iglesia de San Cristóbal	535390.13	4553153.61	54324	1	Mojares
		535392.74	4553162.62			
		535398.63	4553155.68			
		535386.64	4553145.66			
		535380.82	4553152.68			
		535386.17	4553157.14			
		535392.74	4553162.62			
07/19/257/0302	Casa C/ Mayor Nº24	527274	4543724	72377	01 y 02	Moratilla de Henares
		527278.06	4543724.27			
		527276.97	4543736.98			
		527268.68	4543736.28			
		527269.77	4543723.56			
		527270.45	4543715.73			
		527278.70	4543716.41			
		527278.06	4543724.27			
07/19/257/0303	Casa C/Real Nº1.	527362	4543749	73376	7	Moratilla de Henares
		527359.19	4543753.39			
		527367.94	4543752.88			
		527368.78	4543742.56			
		527357.53	4543747.40			
		527358.53	4543751.00			

		527359.19	4543753.39			
07/19/257/0304	Casa C/Real N°5.	527382.36	4543748.27	73376	5	Moratilla de Henares
		527378.86	4543739.94			
		527378.50	4543743.03			
		527377.45	4543753.69			
		527383.39	4543755.28			
		527385.71	4543747.53			
		527385.70	4543740.74			
		527378.86	4543739.94			
07/19/257/0305	Fuente del Simoncillo	527296.9	4543673.15	1	102	Moratilla de Henares
		527296.20	4543676.72			
		527299.53	4543673.48			
		527297.63	4543671.52			
		527295.16	4543673.91			
		527296.10	4543674.88			
		527295.18	4543675.76			
		527296.20	4543676.72			
07/19/257/0306	Iglesia de San Miguel Arcangel	527415.58	4543784.68	74373	01, 02	Moratilla de Henares
		527396.32	4543781.72			
		527410.17	4543788.37			
		527414.32	4543790.36			
		527423.52	4543794.77			
		527426.88	4543796.38			
		527427.63	4543796.53			
		527428.25	4543796.51			
		527429.20	4543796.27			
		527429.72	4543796.01			
		527430.31	4543795.56			
		527430.78	4543795.00			
		527431.13	4543794.34			
		527431.33	4543793.63			
		527431.38	4543792.83			
		527431.26	4543792.14			
		527431.01	4543791.48			
		527432.67	4543788.90			
		527428.48	4543786.63			

		527429.33	4543785.05			
		527421.49	4543780.83			
		527421.02	4543780.57			
		527420.55	4543780.32			
		527420.08	4543780.07			
		527417.57	4543778.72			
		527408.88	4543773.04			
		527402.62	4543770.90			
		527396.32	4543781.72			
07/19/257/0307	Lápida con Inscripción.	527292.19	4543787.2	72375	8	Moratilla de Henares
		527292.18	4543787.34			
		527292.41	4543787.02			
		527292.23	4543786.88			
		527292.14	4543787.04			
		527292.03	4543787.20			
		527292.18	4543787.34			
07/19/257/0308	Casa C/estrecha Nº26.	534419.31	4558258.55	44830	4	Olmedillas
		534415.70	4558260.57			
		534420.28	4558263.37			
		534424.41	4558256.61			
		534418.04	4558252.71			
		534414.05	4558259.57			
		534415.70	4558260.57			
07/19/257/0309	Casa C/de la Iglesia Nº6.	534429.44	4558223.07	44834	17, 19	Olmedillas
		534430.94	4558214.60			
		534437.23	4558217.59			
		534432.89	4558223.61			
		534435.11	4558225.53			
		534431.78	4558229.30			
		534423.77	4558221.63			
		534426.68	4558218.06			
		534426.84	4558212.04			
		534429.57	4558213.97			
		534430.94	4558214.60			
07/19/257/0310	Estela	534452.90	4558174.90	44820	3	Olmedillas
		534453.70	4558175.65			
		534453.36	4558175.90			
		534452.33	4558174.70			

		534452.88	4558174.42			
		534453.39	4558175.15			
		534453.70	4558175.65			
07/19/257/0311	Iglesia de Nuestra Señora de la Purísima Concepción.	534414.75	4558229.07	44834	22	Olmedillas
		534404.31	4558236.12			
		534405.67	4558233.08			
		534402.32	4558231.57			
		534405.34	4558224.79			
		534412.13	4558217.59			
		534415.68	4558219.82			
		534421.52	4558224.38			
		534420.90	4558225.13			
		534425.68	4558229.71			
		534424.93	4558230.30			
		534422.61	4558233.14			
		534422.10	4558232.90			
		534419.51	4558238.77			
		534417.27	4558237.78			
		534415.75	4558241.19			
		534404.31	4558236.12			
07/19/257/0312	Casa C/Calvo Sotelo N°10.	526099.08	4549119.13	60917	12	Palazuelos
		526099.08	4549119.13			
		526103.32	4549112.20			
		526100.08	4549110.69			
		526098.05	4549109.74			
		526093.52	4549107.64			
		526090.82	4549111.45			
		526099.08	4549119.13			
07/19/257/0313	Casa C/Calvo Sotelo N°17.	526117.75	4549107.19	61911	19	Palazuelos
		526114.33	4549104.94			
		526112.91	4549106.90			
		526118.76	4549110.95			
		526122.13	4549105.55			
		526115.75	4549102.99			
		526114.33	4549104.94			
07/19/257/0314	Casa C/Calvo Sotelo N°31.	526138.57	4549070.23	61911	13	Palazuelos
		526131.03	4549068.23			
		526133.90	4549063.97			

		526146.12	4549072.86			
		526143.07	4549077.01			
		526135.68	4549071.61			
		526131.03	4549068.23			
07/19/257/0315	Casa Consistorial.	526076.91	4549161.69	60916	1	Palazuelos
		526064.41	4549170.46			
		526073.50	4549176.38			
		526088.61	4549154.13			
		526079.15	4549147.93			
		526070.28	4549161.49			
		526064.41	4549170.46			
07/19/257/0316	Casona Plaza de los 6 caños N°1.	526158	4549054.6	61907	1	Palazuelos
		526158.12	4549061.40			
		526157.37	4549062.17			
		526150.00	4549056.27			
		526157.75	4549047.98			
		526165.59	4549053.68			
		526158.12	4549061.40			
07/19/257/0317	Castillo	525966.68	4549194.5	59914	1	Palazuelos
		525951.38	4549184.34			
		525957.81	4549191.30			
		525953.91	4549194.58			
		525963.83	4549207.62			
		525963.39	4549207.89			
		525963.02	4549208.24			
		525962.73	4549208.66			
		525962.52	4549209.13			
		525962.42	4549209.63			
		525962.41	4549210.14			
		525962.51	4549210.65			
		525962.70	4549211.12			
		525962.99	4549211.55			
		525963.35	4549211.91			
		525963.78	4549212.19			
		525964.25	4549212.38			
		525964.97	4549212.48			
		525965.47	4549212.43			
		525965.96	4549212.28			

		525966.41	4549212.03		
		525966.81	4549211.70		
		525967.12	4549211.30		
		525967.36	4549210.84		
		525967.49	4549210.35		
		525967.53	4549209.84		
		525967.46	4549209.33		
		525967.30	4549208.85		
		525967.04	4549208.40		
		525966.70	4549208.02		
		525966.28	4549207.72		
		525980.27	4549196.48		
		525980.95	4549197.15		
		525981.41	4549197.46		
		525981.93	4549197.66		
		525982.70	4549197.77		
		525983.25	4549197.72		
		525983.78	4549197.55		
		525984.26	4549197.29		
		525984.69	4549196.93		
		525985.03	4549196.49		
		525985.28	4549196.00		
		525985.43	4549195.47		
		525985.47	4549194.91		
		525985.40	4549194.36		
		525985.22	4549193.84		
		525984.94	4549193.36		
		525984.57	4549192.95		
		525984.12	4549192.61		
		525983.62	4549192.38		
		525983.08	4549192.25		
		525982.53	4549192.22		
		525981.98	4549192.31		
		525981.46	4549192.51		
		525980.99	4549192.80		
		525980.05	4549194.15		
		525969.21	4549181.74		

		525964.80	4549185.43			
		525958.80	4549177.86			
		525959.13	4549177.75			
		525959.30	4549177.66			
		525959.44	4549177.54			
		525959.56	4549177.39			
		525959.64	4549177.23			
		525959.71	4549176.86			
		525959.68	4549176.67			
		525959.62	4549176.49			
		525959.40	4549176.19			
		525959.25	4549176.08			
		525959.08	4549176.00			
		525958.90	4549175.95			
		525958.52	4549175.98			
		525958.35	4549176.04			
		525958.19	4549176.14			
		525958.05	4549176.27			
		525957.94	4549176.43			
		525957.87	4549176.60			
		525957.83	4549176.78			
		525957.83	4549176.02			
		525957.86	4549177.15			
		525957.94	4549177.33			
		525958.17	4549177.62			
		525958.33	4549177.72			
		525958.50	4549177.79			
		525951.95	4549183.50			
		525951.72	4549183.12			
		525951.61	4549183.00			
		525951.48	4549182.90			
		525951.34	4549182.83			
		525951.18	4549182.79			
		525950.86	4549182.81			
		525950.71	4549182.87			
		525950.57	4549182.96			
		525950.45	4549183.07			

		525950.36	4549183.20			
		525950.29	4549183.35			
		525950.26	4549183.51			
		525950.26	4549183.67			
		525950.29	4549183.83			
		525950.35	4549183.98			
		525950.44	4549184.11			
		525950.69	4549184.31			
		525950.84	4549184.37			
		525951.07	4549184.41			
		525951.23	4549184.39			
		525951.38	4549184.34			
07/19/257/0318	Ermita de la soledad	525862.88	4549439.52	501	6	Palazuelos
		525860.03	4549447.27			
		525855.07	4549439.63			
		525866.02	4549434.58			
		525869.52	4549441.01			
		525860.03	4549447.27			
07/19/257/0319	Fuente de los 7 caños	526143.54	4549061.7	Urb.	Urb.	Palazuelos
		526145.92	4549064.51			
		526146.60	4549063.60			
		526140.83	4549058.89			
		526140.12	4549059.77			
		526145.21	4549063.92			
		526145.92	4549064.51			
07/19/257/0320	Fuente Plaza del Generalísimo	526048.5	4549135.79	Urb.	Urb.	Palazuelos
		526047.34	4549138.33			
		526049.74	4549135.01			
		526048.97	4549134.45			
		526046.56	4549137.77			
		526046.95	4549138.05			
		526047.34	4549138.33			
07/19/257/0321	Iglesia de San Juan Bautista	526115.69	4549055.02	61903	6	Palazuelos
		526103.68	4549055.51			
		526106.02	4549048.04			
		526107.26	4549048.42			
		526111.01	4549049.60			

		526115.71	4549051.01			
		526120.46	4549052.63			
		526128.45	4549055.36			
		526124.50	4549066.90			
		526118.79	4549065.21			
		526120.19	4549061.08			
		526103.68	4549055.51			
07/19/257/0322	Muralla	526087.76	4549149.74	59914	2	Uso/Consumo
		525968.84	4549062.58		1-7	60913
		525972.29	4549056.27		1	
		525975.49	4549051.07		1-11	60916
		525979.42	4549045.79		1-16 y 21	61911
		525980.05	4549044.84		1	61907
		525979.62	4549044.41		6,8,9,10-14,23.	62893
		525983.79	4549038.68		21	61894
		525986.53	4549035.41		4-9	
		525988.16	4549031.03		23-24.	60893
		525992.35	4549024.41			59907
		525996.04	4549018.57			60913
		526000.00	4549012.31			
		526001.61	4549009.75			
		526006.26	4549002.37			
		526007.75	4549000.00			
		526012.01	4548991.92			
		526014.26	4548988.54			
		526016.44	4548985.22			
		526032.14	4548982.78			
		526035.92	4548982.48			
		526043.35	4548981.60			
		526050.25	4548980.41			
		526055.88	4548979.30			
		526062.04	4548978.26			
		526065.69	4548978.01			
		526074.47	4548976.90			
		526085.12	4548975.36			
		526092.25	4548974.33			
		526099.73	4548973.22			

		526106.69	4548972.21			
		526111.00	4548971.58			
		526115.99	4548970.87			
		526120.30	4548970.16			
		526131.92	4548968.23			
		526135.40	4548967.66			
		526145.25	4548966.06			
		526152.40	4548964.68			
		526163.71	4548963.57			
		526171.11	4548962.86			
		526176.27	4548961.84			
		526180.95	4548960.93			
		526189.11	4548972.76			
		526192.01	4548976.97			
		526193.59	4548979.25			
		526195.02	4548981.18			
		526195.74	4548983.05			
		526197.41	4548985.27			
		526199.04	4548984.43			
		526201.68	4548982.60			
		526202.73	4548983.53			
		526206.16	4548986.59			
		526210.09	4548991.99			
		526207.31	4548994.32			
		526206.75	4548994.90			
		526210.57	4549000.28			
		526213.76	4549004.60			
		526212.70	4549005.46			
		526215.12	4549009.24			
		526210.11	4549013.19			
		526201.27	4549000.57			
		526200.32	4549001.70			
		526210.29	4549015.40			
		526206.15	4549019.18			
		526202.59	4549022.51			
		526199.68	4549025.21			
		526196.11	4549028.53			

		526194.46	4549029.80			
		526191.94	4549031.74			
		526183.22	4549038.48			
		526182.24	4549037.76			
		526177.95	4549041.50			
		526174.47	4549044.54			
		526169.77	4549049.37			
		526165.59	4549053.67			
		526157.38	4549062.17			
		526154.43	4549066.59			
		526161.28	4549067.27			
		526158.60	4549081.09			
		526152.74	4549080.14			
		526150.69	4549090.58			
		526147.19	4549090.08			
		526144.73	4549096.71			
		526136.44	4549104.43			
		526132.85	4549107.77			
		526124.90	4549115.18			
		526126.24	4549116.23			
		526122.52	4549119.84			
		526120.94	4549118.78			
		526117.02	4549123.09			
		526113.52	4549126.94			
		526108.54	4549131.62			
		526105.28	4549134.70			
		526102.25	4549137.53			
		526097.09	4549141.96			
		526090.72	4549147.46			
		526087.64	4549144.99			
		526083.40	4549150.71			
		526088.62	4549154.13			
		526073.51	4549176.38			
		526064.42	4549170.46			
		526060.16	4549178.53			
		526057.80	4549181.00			
		526053.26	4549188.27			

		526048.72	4549195.54			
		526046.38	4549199.28			
		526043.77	4549203.46			
		526041.84	4549203.17			
		526039.49	4549202.83			
		526036.56	4549202.39			
		526031.18	4549201.61			
		526027.78	4549201.05			
		526024.16	4549200.56			
		526020.37	4549200.08			
		526019.08	4549199.92			
		526013.52	4549199.20			
		526003.20	4549197.86			
		526002.90	4549199.03			
		526018.82	4549201.26			
		526029.03	4549202.70			
		526038.94	4549204.10			
		526043.81	4549204.79			
		526044.01	4549205.20			
		526044.28	4549205.59			
		526044.63	4549205.84			
		526045.03	4549206.05			
		526045.47	4549206.17			
		526045.92	4549206.20			
		526046.36	4549206.13			
		526046.79	4549205.98			
		526047.17	4549205.73			
		526047.49	4549205.41			
		526047.73	4549205.03			
		526047.90	4549204.61			
		526047.97	4549204.17			
		526047.94	4549203.71			
		526047.82	4549203.28			
		526047.62	4549202.88			
		526047.33	4549202.53			
		526046.97	4549202.25			
		526046.57	4549202.05			

		526051.36	4549195.46			
		526054.11	4549191.04			
		526061.40	4549179.29			
		526065.33	4549172.17			
		526073.70	4549177.15			
		526074.02	4549177.38			
		526074.39	4549177.54			
		526074.78	4549177.62			
		526075.18	4549177.60			
		526075.57	4549177.50			
		526075.92	4549177.32			
		526076.23	4549177.06			
		526076.47	4549176.74			
		526076.64	4549176.37			
		526076.72	4549175.95			
		526076.71	4549175.58			
		526076.62	4549175.19			
		526076.44	4549174.83			
		526076.18	4549174.52			
		526075.87	4549174.28			
		526075.51	4549174.11			
		526076.17	4549173.17			
		526077.24	4549171.65			
		526082.06	4549164.79			
		526085.17	4549160.35			
		526091.59	4549151.21			
		526094.84	4549146.59			
		526095.38	4549146.37			
		526096.51	4549145.18			
		526098.33	4549143.54			
		526101.57	4549140.45			
		526104.34	4549137.76			
		526105.17	4549136.75			
		526108.30	4549133.69			
		526113.64	4549128.91			
		526119.39	4549124.18			
		526119.61	4549124.11			

		526119.81	4549124.00			
		526119.95	4549123.88			
		526120.04	4549123.79			
		526120.14	4549123.67			
		526120.31	4549123.23			
		526120.32	4549123.00			
		526123.41	4549119.96			
		526125.54	4549117.87			
		526134.03	4549109.51			
		526141.53	4549102.14			
		526146.28	4549097.47			
		526148.24	4549091.20			
		526151.10	4549091.20			
		526153.12	4549080.46			
		526158.81	4549081.31			
		526161.69	4549067.11			
		526156.10	4549066.46			
		526158.62	4549062.78			
		526160.06	4549061.26			
		526164.63	4549056.40			
		526169.74	4549050.99			
		526173.83	4549046.66			
		526174.07	4549046.87			
		526174.56	4549046.89			
		526175.08	4549046.90			
		526175.58	4549046.81			
		526176.05	4549046.60			
		526176.55	4549046.21			
		526176.94	4549045.68			
		526177.13	4549045.20			
		526177.20	4549044.69			
		526177.16	4549044.17			
		526177.07	4549043.91			
		526182.43	4549039.07			
		526182.92	4549039.66			
		526194.32	4549031.16			
		526194.46	4549031.60			

		526194.70	4549032.00			
		526195.01	4549032.34			
		526195.39	4549032.60			
		526196.04	4549032.83			
		526196.95	4549032.81			
		526197.78	4549032.42			
		526198.20	4549032.00			
		526198.49	4549031.51			
		526198.63	4549030.84			
		526198.58	4549030.15			
		526198.36	4549029.52			
		526197.85	4549028.99			
		526197.46	4549028.74			
		526203.58	4549023.10			
		526210.67	4549016.56			
		526216.99	4549010.73			
		526217.50	4549011.02			
		526217.96	4549011.13			
		526218.63	4549011.13			
		526219.00	4549011.01			
		526219.50	4549010.70			
		526219.99	4549010.09			
		526220.18	4549009.55			
		526220.21	4549009.14			
		526220.09	4549008.56			
		526219.83	4549008.03			
		526219.25	4549007.50			
		526218.70	4549007.29			
		526218.12	4549007.22			
		526215.58	4549004.00			
		526210.71	4548997.83			
		526207.93	4548994.31			
		526210.70	4548992.00			
		526206.40	4548986.32			
		526201.74	4548982.14			
		526200.80	4548982.69			
		526199.32	4548983.50			

		526197.73	4548984.23			
		526196.47	4548982.55			
		526195.85	4548980.48			
		526193.06	4548976.09			
		526191.35	4548973.61			
		526181.96	4548959.94			
		526182.01	4548959.77			
		526182.08	4548959.25			
		526182.01	4548958.75			
		526181.75	4548958.28			
		526181.42	4548957.95			
		526180.75	4548957.62			
		526180.06	4548957.59			
		526179.56	4548957.74			
		526179.13	4548958.05			
		526178.81	4548958.45			
		526178.63	4548958.94			
		526178.60	4548959.29			
		526178.66	4548959.80			
		526175.61	4548960.46			
		526170.87	4548961.49			
		526163.96	4548962.32			
		526156.96	4548963.16			
		526152.36	4548963.71			
		526137.12	4548966.09			
		526126.18	4548967.79			
		526118.22	4548969.03			
		526118.02	4548968.57			
		526117.72	4548968.17			
		526117.35	4548967.84			
		526116.67	4548967.53			
		526115.93	4548967.43			
		526115.21	4548967.59			
		526114.56	4548967.96			
		526114.09	4548968.54			
		526113.80	4548969.23			
		526113.75	4548969.72			

		526108.84	4548970.43			
		526098.97	4548971.85			
		526080.56	4548974.49			
		526062.94	4548977.02			
		526058.24	4548977.73			
		526051.18	4548978.81			
		526045.63	4548979.66			
		526036.67	4548981.03			
		526034.56	4548981.35			
		526029.87	4548982.06			
		526024.44	4548982.89			
		526019.94	4548983.58			
		526015.94	4548984.19			
		526012.23	4548989.40			
		526010.92	4548991.25			
		526007.93	4548998.08			
		526007.32	4548999.04			
		526002.54	4549006.64			
		525997.99	4549013.88			
		525995.30	4549017.87			
		525993.28	4549020.87			
		525992.98	4549020.40			
		525992.59	4549020.02			
		525992.13	4549019.73			
		525991.61	4549019.54			
		525990.98	4549019.49			
		525990.52	4549019.53			
		525990.00	4549019.70			
		525989.53	4549019.98			
		525989.13	4549020.36			
		525988.83	4549020.81			
		525988.63	4549021.32			
		525988.56	4549022.11			
		525988.73	4549022.94			
		525988.86	4549023.18			
		525989.36	4549023.83			
		525990.05	4549024.26			

		525990.85	4549024.47			
		525988.24	4549028.33			
		525987.98	4549028.72			
		525986.89	4549030.35			
		525984.75	4549034.32			
		525977.66	4549044.52			
		525978.44	4549045.06			
		525974.90	4549049.35			
		525974.29	4549050.09			
		525973.71	4549050.79			
		525973.10	4549051.81			
		525971.07	4549055.21			
		525967.60	4549060.81			
		525966.41	4549062.73			
		525963.80	4549066.94			
		525955.07	4549081.01			
		525949.75	4549089.59			
		525947.75	4549093.28			
		525941.52	4549102.92			
		525938.43	4549107.25			
		525937.10	4549109.10			
		525937.07	4549109.01			
		525936.99	4549108.91			
		525936.59	4549108.40			
		525936.25	4549108.14			
		525935.86	4549107.96			
		525935.22	4549107.85			
		525934.38	4549107.99			
		525933.81	4549108.29			
		525933.37	4549108.77			
		525933.16	4549109.14			
		525932.99	4549109.76			
		525933.03	4549110.40			
		525933.15	4549110.81			
		525933.35	4549111.19			
		525933.78	4549111.67			
		525934.54	4549112.07			

		525935.35	4549112.13			
		525935.98	4549111.98			
		525936.35	4549111.78			
		525936.68	4549111.50			
		525941.33	4549122.05			
		525949.14	4549148.10			
		525951.68	4549156.05			
		525955.18	4549168.27			
		525956.21	4549171.85			
		525957.77	4549171.25			
		525955.44	4549163.37			
		525953.12	4549155.48			
		525950.84	4549147.78			
		525950.22	4549145.65			
		525945.92	4549131.08			
		525943.19	4549121.82			
		525938.83	4549110.92			
		525945.17	4549100.69			
		525950.97	4549091.34			
		525951.52	4549090.45			
		525956.09	4549083.10			
		525964.38	4549069.74			
		525968.84	4549062.58			
07/19/257/0323	Museo del herraje	526181.22	4548972.14	61894	7	Palazuelos
		526190.26	4548981.83			
		526179.87	4548966.97			
		526176.26	4548961.84			
		526171.10	4548962.86			
		526181.21	4548977.54			
		526179.89	4548978.69			
		526182.07	4548982.08			
		526184.36	4548980.38			
		526187.42	4548984.06			
		526190.26	4548981.83			
07/19/257/0324	Palacio blasonado Plaza de los 6 caños N°11.	526114.65	4549036.94	61902	2	Palazuelos
		526117.38	4549040.35			
		526121.15	4549034.91			

		526114.08	4549029.53			
		526106.22	4549038.16			
		526108.82	4549040.61			
		526112.69	4549045.44			
		526117.38	4549040.35			
07/19/257/0325	Picota	526042.68	4549143.89	Urb.	Urb.	Palazuelos
		526042.14	4549144.71			
		526041.82	4549143.94			
		526042.12	4549143.15			
		526043.12	4549142.81			
		526043.77	4549143.14			
		526044.08	4549143.89			
		526043.73	4549144.74			
		526042.88	4549145.05			
		526042.14	4549144.71			
07/19/257/0326	Portillo del Lavadero	526156.58	4549064.54	59914	2	Palazuelos
		526154.54	4549065.88			
		526156.69	4549066.26			
		526158.96	4549063.16			
		526156.35	4549062.58			
		526155.27	4549064.84			
		526154.54	4549065.88			
07/19/257/0327	Puerta Antigua Plaza Fuente de los 6 Caños, N°5.	526173.62	4549039.84	61907	4	Palazuelos
		526167.11	4549037.70			
		526170.12	4549034.13			
		526170.94	4549034.90			
		526174.69	4549031.26			
		526175.90	4549032.16			
		526181.35	4549029.44			
		526180.97	4549028.91			
		526187.15	4549025.76			
		526188.50	4549025.80			
		526189.22	4549027.01			
		526191.92	4549031.75			
		526183.22	4549038.48			
		526182.24	4549037.76			
		526177.91	4549041.54			

		526174.47	4549044.54			
		526169.25	4549039.69			
		526167.11	4549037.70			
07/19/257/0328	Puerta de la Villa	526199.14	4548977	59914	2	Palazuelos
		526201.73	4548982.14			
		526203.71	4548980.29			
		526206.08	4548978.55			
		526206.45	4548978.88			
		526206.90	4548979.09			
		526207.56	4548979.11			
		526207.97	4548978.96			
		526208.29	4548978.72			
		526208.59	4548978.34			
		526208.75	4548977.86			
		526208.75	4548977.37			
		526208.56	4548977.37			
		526208.29	4548976.89			
		526208.10	4548976.70			
		526207.88	4548976.54			
		526207.63	4548976.42			
		526207.37	4548976.35			
		526206.83	4548976.35			
		526206.56	4548976.42			
		526206.32	4548976.54			
		526206.10	4548976.70			
		526201.49	4548970.66			
		526201.62	4548970.45			
		526201.81	4548970.00			
		526201.87	4548969.77			
		526201.85	4548969.29			
		526201.77	4548968.98			
		526201.69	4548968.84			
		526201.49	4548968.58			
		526201.25	4548968.37			
		526200.82	4548968.15			
		526200.18	4548968.10			
		526199.87	4548968.18			
		526199.58	4548968.32			

		526199.33	4548968.52			
		526199.05	4548968.90			
		526198.89	4548969.36			
		526198.98	4548970.15			
		526199.21	4548970.57			
		526199.44	4548970.79			
		526193.05	4548976.09			
		526195.85	4548980.47			
		526196.46	4548982.54			
		526197.73	4548984.23			
		526199.31	4548983.49			
		526200.80	4548982.68			
		526201.73	4548982.14			
07/19/257/0329	Puerta del Cercado	526067.73	4549178.42	59914	2	Palazuelos
		526061.39	4549179.29			
		526068.00	4549183.30			
		526069.08	4549183.97			
		526069.08	4549183.98			
		526068.79	4549184.08			
		526068.42	4549184.35			
		526068.13	4549184.71			
		526068.00	4549184.99			
		526067.94	4549185.29			
		526067.93	4549185.60			
		526067.99	4549185.91			
		526068.11	4549186.19			
		526068.28	4549186.45			
		526068.50	4549186.67			
		526068.76	4549186.84			
		526069.05	4549186.95			
		526069.48	4549186.98			
		526069.78	4549186.98			
		526070.08	4549186.89			
		526070.35	4549186.74			
		526070.59	4549186.54			
		526070.78	4549186.30			
		526070.92	4549186.02			
		526071.00	4549185.73			

		526071.02	4549185.42			
		526070.98	4549185.11			
		526070.88	4549184.82			
		526070.73	4549184.55			
		526070.52	4549184.32			
		526070.27	4549184.14			
		526072.49	4549179.61			
		526073.69	4549177.15			
		526065.32	4549172.17			
		526061.39	4549179.29			
07/19/257/0330	Puerta del Monte	526006.9	4548992.92	59914	2	Palazuelos
		526010.91	4548991.25			
		526007.92	4548998.08			
		526001.18	4548993.85			
		526003.38	4548989.68			
		526004.49	4548988.03			
		526004.59	4548987.87			
		526004.38	4548987.66			
		526004.16	4548987.27			
		526004.07	4548986.98			
		526004.04	4548986.69			
		526004.04	4548986.41			
		526004.20	4548986.04			
		526004.40	4548985.73			
		526004.62	4548985.52			
		526004.87	4548985.36			
		526005.15	4548985.26			
		526005.52	4548985.21			
		526005.89	4548985.25			
		526006.18	4548985.35			
		526006.31	4548985.42			
		526006.55	4548985.60			
		526006.75	4548985.82			
		526006.90	4548986.08			
		526006.99	4548986.36			
		526007.03	4548986.66			
		526007.01	4548986.96			
		526006.93	4548987.25			

		526006.80	4548987.51			
		526006.61	4548987.75			
		526006.38	4548987.94			
		526006.12	4548988.09			
		526005.83	4548988.17			
07/19/257/0331	Casa C/Capitán Arturo Calderón N°8.	530525.84	4540635.88	4062	3	Pelegrina
		530521.23	4540638.13			
		530525.35	4540640.80			
		530530.82	4540631.23			
		530526.60	4540628.90			
		530523.70	4540633.89			
		530521.23	4540638.13			
07/19/257/0332	Casa C/Capitán Arturo Calderón N°17.	530551.98	4540658.79	5076	9	Pelegrina
		530549.45	4540654.32			
		530555.24	4540654.83			
		530555.20	4540662.36			
		530550.00	4540662.94			
		530549.61	4540657.23			
		530549.45	4540654.32			
07/19/257/0333	Casa C/Hospital N°22.	530403.68	4540687.07	3073	3	Pelegrina
		530400.67	4540690.27			
		530405.99	4540690.80			
		530406.59	4540682.74			
		530401.26	4540682.39			
		530400.92	4540687.05			
		530400.67	4540690.27			
07/19/257/0334	Fuente 1965	530437.61	4540630.99	Urb.	Urb.	Pelegrina
		530439.81	4540629.72			
		530437.69	4540630.48			
		530435.50	4540631.22			
		530436.01	4540632.12			
		530440.09	4540630.62			
		530439.81	4540629.72			
07/19/257/0335	Iglesia Parroquial de la Santísima Trinidad	530487.69	4540642.86	4061	1	Pelegrina
		530478.77	4540638.78			
		530478.00	4540645.77			
		530480.86	4540646.12			

		530491.83	4540647.48			
		530496.59	4540648.08			
		530497.37	4540648.05			
		530498.13	4540647.85			
		530498.83	4540647.48			
		530499.43	4540646.96			
		530499.90	4540646.33			
		530500.21	4540645.61			
		530500.35	4540644.83			
		530500.32	4540644.04			
		530500.11	4540643.28			
		530499.74	4540642.59			
		530499.22	4540642.00			
		530498.59	4540641.53			
		530497.86	4540641.22			
		530497.09	4540641.09			
		530497.31	4540639.83			
		530492.87	4540638.81			
		530493.08	4540636.49			
		530485.10	4540635.37			
		530482.50	4540635.00			
		530479.24	4540634.55			
		530478.77	4540638.78			
07/19/257/0336	Muralla	530343.3	4540644.49	501	5436	Pelegrina
		530345.30	4540642.31			
		530343.56	4540646.19			
		530337.27	4540655.45			
		530336.77	4540656.42			
		530335.62	4540655.41			
		530344.60	4540640.33			
		530359.86	4540622.20			
		530361.00	4540623.36			
		530347.75	4540637.57			
		530346.27	4540640.18			
		530345.30	4540642.31			
07/19/257/0337	Poterna NE del Castillo.	530430.93	4540590.13	501	5436	Pelegrina
		530426.52	4540590.36			
		530437.08	4540590.34			

		530437.04	4540589.87			
		530426.55	4540590.00			
		530426.52	4540590.36			
07/19/257/0338	Alfar del Monte	528572.08	4551391.25	86130	01, 02	Pozancos
		528579.53	4551386.98			
		528574.53	4551395.29			
		528572.14	4551399.19			
		528568.75	4551396.87			
		528564.90	4551394.49			
		528567.18	4551391.11			
		528572.37	4551383.24			
		528576.08	4551385.17			
		528579.53	4551386.98			
07/19/257/0339	Ermida de la Soledad	528769.6	4551290.62	507	5148	Pozancos
		528771.84	4551279.48			
		528777.73	4551294.87			
		528769.88	4551298.14			
		528764.32	4551285.32			
		528767.59	4551282.73			
07/19/257/0340	Fuente de los 3 monolitos	528644.97	4551341.25	Urb.	Urb.	Pozancos
		528644.99	4551343.11			
		528646.11	4551342.19			
		528643.40	4551338.91			
		528642.28	4551339.83			
		528644.14	4551342.08			
		528644.99	4551343.11			
07/19/257/0341	Iglesia Parroquial de La Natividad.	528670.22	4551401.63	87130	1	Pozancos
		528657.93	4551397.79			
		528658.95	4551398.76			
		528669.53	4551407.06			
		528669.71	4551406.84			
		528673.20	4551409.96			
		528673.33	4551409.81			
		528673.44	4551409.70			
		528674.76	4551410.16			
		528675.46	4551410.19			
		528676.15	4551410.09			
		528676.82	4551409.85			

		528677.42	4551409.49			
		528677.94	4551409.03			
		528678.37	4551408.47			
		528678.68	4551406.80			
		528678.90	4551406.10			
		528678.88	4551405.42			
		528678.72	4551404.77			
		528678.43	4551404.20			
		528678.03	4551403.95			
		528677.79	4551401.46			
		528680.04	4551401.05			
		528680.43	4551398.61			
		528677.50	4551394.67			
		528672.79	4551397.29			
		528670.49	4551391.75			
		528663.19	4551391.98			
		528662.98	4551397.52			
		528658.16	4551397.79			
		528657.93	4551397.79			
07/19/257/0342	Palacio	528634.88	4551358.71	86134	3	Pozancos
		528616.68	4551332.59			
		528631.98	4551339.08			
		528632.81	4551338.43			
		528649.09	4551359.44			
		528647.33	4551360.77			
		528660.79	4551378.81			
		528655.29	4551381.79			
		528645.85	4551385.78			
		528633.75	4551371.11			
		528624.71	4551378.86			
		528621.39	4551373.70			
		528618.68	4551370.36			
		528615.96	4551367.02			
		528613.44	4551364.22			
		528610.53	4551361.23			
		528608.91	4551359.10			
		528611.44	4551355.17			

		528611.71	4551354.69			
		528613.54	4551351.47			
		528615.11	4551348.71			
		528617.96	4551343.70			
		528613.06	4551341.14			
		528616.68	4551332.59			
07/19/257/0343	Iglesia de San Miguel.	527108.11	4559939.53	Urb.	Urb.	Matas
		527097.53	4559934.68			
		527095.82	4559941.15			
		527115.02	4559945.90			
		527117.46	4559934.56			
		527108.13	4559930.83			
		527098.77	4559928.63			
		527097.53	4559934.68			
07/19/257/0344	Ayuntamiento, Escuela	524620.12	4560447.39	47050	2	Riba de Santiuste
		524616.05	4560457.68			
		524629.76	4560452.41			
		524625.62	4560441.64			
		524624.90	4560441.92			
		524622.12	4560436.09			
		524621.84	4560432.74			
		524610.22	4560436.85			
		524612.78	4560444.27			
		524611.46	4560444.77			
		524611.91	4560446.91			
		524616.05	4560457.68			
07/19/257/0345	Casa C/de la Cuesta Nº4.	524622.96	4560404.48	47050	19	Riba de Santiuste
		524619.18	4560411.26			
		524629.07	4560408.84			
		524626.96	4560397.89			
		524616.46	4560399.66			
		524618.12	4560406.64			
		524619.18	4560411.26			
07/19/257/0346	Casa Maestro albañil	524569.15	4560491.97	47058	07, 08	Riba de Santiuste
		524573.58	4560485.08			
		524567.21	4560486.81			
		524561.97	4560488.19			

		524564.62	4560499.48			
		524576.24	4560496.37			
		524573.58	4560485.08			
07/19/257/0347	Casa Plaza de la Fuente N°2.	524642.76	4560456.46	48050	11	Riba de Santiuste
		524646.98	4560457.74			
		524649.18	4560457.33			
		524647.82	4560450.04			
		524634.58	4560454.50			
		524636.32	4560461.35			
		524646.98	4560457.74			
07/19/257/0348	Fuente Nueva.	524526.47	4560834.46	5	1043	Riba de Santiuste
		524526.47	4560834.46			
		524527.63	4560835.23			
		524526.39	4560836.96			
		524525.67	4560837.88			
		524524.48	4560837.04			
		524526.47	4560834.46			
07/19/257/0349	Fuente Plaza	524624.71	4560466.09	Urb.	Urb.	Riba de Santiuste
		524627.11	4560465.91			
		524626.95	4560464.97			
		524626.48	4560464.14			
		524625.74	4560463.52			
		524624.85	4560463.20			
		524623.89	4560463.20			
		524623.00	4560463.52			
		524622.27	4560464.14			
		524621.78	4560464.96			
		524621.62	4560465.91			
		524621.78	4560466.85			
		524622.27	4560467.67			
		524623.00	4560468.29			
		524623.89	4560468.61			
		524624.85	4560468.61			
		524625.74	4560468.29			
		524626.48	4560467.67			
		524626.95	4560466.84			
		524627.11	4560465.91			
07/19/257/0350	Iglesia Parroquial de la Asunción	524626.21	4560490.33	47051	11	Uso/Consumo

		524624.14	4560502.19			
		524633.73	4560493.04			
		524633.73	4560486.31			
		524626.37	4560478.36			
		524617.06	4560487.16			
		524620.70	4560490.99			
		524617.72	4560493.83			
		524620.48	4560496.72			
		524619.67	4560497.49			
07/19/257/0351	Puente sobre el Río Salado.	524594.79	4560662.88	501	9016	Riba de Santiuste
		524601.68	4560682.99			
		524600.21	4560678.71			
		524599.17	4560675.75			
		524594.74	4560667.53			
		524592.68	4560664.19			
		524590.61	4560660.84			
		524588.24	4560657.09			
		524585.86	4560653.33			
		524590.30	4560650.90			
		524592.34	4560654.28			
		524594.79	4560658.27			
		524597.03	4560661.01			
		524598.86	4560664.50			
		524603.27	4560670.73			
		524605.51	4560675.05			
		524606.28	4560676.53			
		524608.41	4560680.64			
07/19/257/0352	Casa C/Calleja Nº17.	526266.8	4554058.46	62424	4	Riosalido
		526272.53	4554057.55			
		526269.16	4554053.38			
		526255.04	4554063.80			
		526258.45	4554068.75			
		526261.78	4554073.59			
		526268.46	4554068.46			
		526264.68	4554063.37			
		526272.53	4554057.55			
07/19/257/0353	Ermita de la soledad	526556.23	4554085.1	3	77	Riosalido
		526561.69	4554087.89			

		526558.20	4554088.64			
		526553.27	4554089.71			
		526552.48	4554086.50			
		526551.34	4554081.87			
		526559.87	4554080.40			
07/19/257/0354	Fuente C/Real N°77.	526190.32	4554014.39	Urb.	Urb.	Riosalido
		526190.15	4554015.27			
		526192.21	4554014.84			
		526191.84	4554013.02			
		526189.02	4554013.57			
		526189.34	4554015.09			
		526189.40	4554015.42			
		526190.15	4554015.27			
07/19/257/0355	Fuente Plaza Mayor.	526065.69	4553924.86	Urb.	Urb.	Riosalido
		526063.67	4553924.34			
		526066.58	4553925.56			
		526067.02	4553924.50			
		526065.77	4553923.97			
		526064.12	4553923.28			
		526063.67	4553924.34			
07/19/257/0356	Iglesia Parroquial de San Martín	526320.07	4554015.33	63410	1	Riosalido.
		526333.00	4554019.97			
		526336.89	4554012.40			
		526313.27	4553996.45			
		526307.94	4554003.66			
		526306.60	4554005.70			
		526305.91	4554007.07			
		526303.17	4554005.83			
		526299.52	4554014.19			
		526301.71	4554015.03			
		526299.74	4554018.39			
		526317.49	4554026.87			
		526316.97	4554028.22			
		526324.04	4554031.43			
		526328.55	4554033.32			
		526329.87	4554030.19			
		526334.13	4554020.56			
		526333.00	4554019.97			

07/19/257/0357	Acueducto del Arroyo del Vadillo	530366.66	4546499.34	3658	14	Sigüenza
		530359.30	4546501.52			
		530368.24	4546500.92			
		530367.96	4546494.43			
		530364.36	4546494.43			
		530364.65	4546498.33			
		530359.19	4546498.62			
		530359.30	4546501.52			
07/19/257/0358	Casa Calle Herreros 17	530105.82	4546282.1	1637	28	Sigüenza
		530122.11	4546288.96			
		530119.80	4546288.70			
		530112.68	4546287.93			
		530110.91	4546287.74			
		530107.33	4546287.35			
		530100.66	4546286.37			
		530102.06	4546275.99			
		530108.90	4546277.21			
		530108.75	4546277.97			
		530111.88	4546278.27			
		530118.93	4546278.25			
		530119.47	4546278.31			
		530126.26	4546279.13			
		530126.75	4546278.29			
		530129.91	4546280.40			
		530133.30	4546282.66			
		530131.23	4546284.16			
		530125.72	4546288.48			
		530122.23	4546288.10			
07/19/257/0359	Arco Trasero Centro Cultural el Torreón	530052.16	4546471.61	640	64	Sigüenza
		530051.88	4546479.10			
		530059.69	4546478.94			
		530062.74	4546464.84			
		530041.99	4546466.00			
		530044.00	4546479.25			
		530051.88	4546479.10			
07/19/257/0360	Arco Obispo Vejarano	530290.75	4546905.96	1681	3	Sigüenza
		530291.06	4546910.93			
		530287.89	4546910.26			

		530290.40	4546901.56			
		530293.72	4546902.36			
		530292.22	4546906.54			
		530291.06	4546910.93			
07/19/257/0361	Arquillo de San Juan	530086.95	4546351.92	Urb.	Urb.	Sigüenza
		530086.35	4546352.80			
		530087.13	4546353.32			
		530088.63	4546350.19			
		530086.69	4546349.57			
		530085.40	4546352.17			
		530086.35	4546352.80			
07/19/257/0362	Ayuntamiento, Palacio de los Deanes	530317.76	4546543.81	3658	11	Sigüenza
		530303.15	4546547.50			
		530302.89	4546552.42			
		530319.21	4546553.93			
		530319.73	4546548.37			
		530331.67	4546548.64			
		530333.05	4546530.90			
		530313.02	4546530.20			
		530312.98	4546534.00			
		530304.29	4546533.38			
		530303.25	4546547.51			
07/19/257/0363	Barrio de San Roque	530167.78	4546759.12	674	1-3, 5-10, 28-32	Sigüenza
		530050.77	4546733.88		1 a la 10	1686
		530076.16	4546667.68		1 al 14	268
		530088.45	4546672.01		37-50	3658
		530103.10	4546678.32			
		530114.93	4546683.22			
		530125.79	4546687.71			
		530146.32	4546696.21			
		530157.27	4546700.74			
		530174.87	4546708.02			
		530186.00	4546705.50			
		530237.70	4546740.85			
		530279.00	4546734.99			
		530319.45	4546748.17			
		530267.55	4546873.71			
		530109.63	4546809.41			
		530050.77	4546733.88			
07/19/257/0364	Calle Peso Nº15.	530104.57	4546431.44	642	4	Sigüenza

		530096.89	4546429.48			
		530091.16	4546441.84			
		530098.61	4546446.91			
		530102.54	4546449.82			
		530107.96	4546440.66			
		530112.96	4546443.96			
		530127.88	4546455.19			
		530132.65	4546447.10			
		530136.60	4546439.19			
		530129.49	4546433.17			
		530126.82	4546430.91			
		530123.19	4546427.83			
		530121.26	4546430.29			
		530118.34	4546427.88			
		530117.05	4546426.97			
		530114.36	4546425.08			
		530112.17	4546423.55			
		530101.93	4546418.58			
		530096.89	4546429.48			
07/19/257/0365	Casa Calle Serrano Sanz 6	530167.95	4546779.26	2680	10	Siguenza
		530176.37	4546785.56			
		530184.74	4546788.86			
		530184.80	4546788.88			
		530184.22	4546790.32			
		530182.31	4546789.56			
		530179.75	4546796.02			
		530173.32	4546793.23			
		530173.93	4546791.69			
		530158.46	4546785.56			
		530165.55	4546768.37			
		530175.32	4546772.02			
		530171.85	4546780.79			
		530177.38	4546782.99			
		530176.36	4546785.56			
07/19/257/0366	Calvario 3 cruces	530311.24	4546831	2682	2	Siguenza
		530316.24	4546830.42			
		530316.25	4546830.24			
		530316.21	4546830.06			
		530316.13	4546829.89			
		530316.00	4546829.75			

		530307.80	4546826.61			
		530307.67	4546826.65			
		530307.56	4546826.73			
		530307.52	4546826.78			
		530305.77	4546831.37			
		530305.81	4546831.55			
		530305.87	4546831.68			
		530305.90	4546831.73			
		530305.93	4546831.75			
		530314.02	4546834.86			
		530314.37	4546834.75			
		530314.62	4546834.61			
		530316.24	4546830.42			
07/19/257/0367	Cárcel	530160.12	4546317.2	1637	18	Siguenza
		530158.13	4546311.26			
		530153.11	4546314.92			
		530157.09	4546320.07			
		530153.72	4546323.73			
		530163.21	4546334.75			
		530166.80	4546331.39			
		530160.24	4546323.75			
		530165.27	4546319.25			
		530158.13	4546311.26			
07/19/257/0368	Casa Calle Yedra Nº14	530083.49	4546500.8	1658	7	Siguenza
		530078.90	4546489.25			
		530096.02	4546499.31			
		530092.41	4546512.47			
		530071.29	4546502.87			
		530076.59	4546490.69			
		530078.90	4546489.25			
07/19/257/0369	Casa Plaza Mayor nº2.	530323.11	4546593.18	3658	4	Siguenza
		530330.49	4546597.55			
		530330.99	4546591.38			
		530321.00	4546591.18			
		530318.07	4546591.09			
		530317.96	4546597.22			
		530320.70	4546597.35			
		530330.49	4546597.55			
07/19/257/0370	Casa Plaza Obispo don Bernardo Nº4.	530211.31	4546577.37	1651	01, 02	Siguenza
		530214.80	4546587.14			
		530219.87	4546573.62			

		530206.75	4546568.02			
		530206.05	4546570.12			
		530205.80	4546570.87			
		530204.95	4546573.12			
		530204.18	4546575.15			
		530200.42	4546585.04			
		530214.80	4546587.14			
07/19/257/0371	Casa Poeta Eustiquio Aragonés, C/Arcedianos N°11.	530211.31	4546577.37	2640	18	Siguenza
		530214.80	4546587.14			
		530219.87	4546573.62			
		530206.75	4546568.02			
		530206.05	4546570.12			
		530205.80	4546570.87			
		530204.95	4546573.12			
		530204.18	4546575.15			
		530200.42	4546585.04			
		530214.80	4546587.14			
07/19/257/0372	Casa Puerta Coelli C/Mayor N°38.	530272.74	4546388.26	2640	10	Siguenza
		530264.29	4546392.42			
		530266.28	4546380.15			
		530279.07	4546382.31			
		530282.12	4546382.88			
		530281.97	4546386.80			
		530279.17	4546386.61			
		530278.29	4546390.67			
		530277.23	4546390.33			
		530276.12	4546395.47			
		530264.29	4546392.42			
07/19/257/0373	Casa Arcedianos 3	530293.5	4546401.85	2640	22	Siguenza
		530302.35	4546407.41			
		530293.55	4546406.67			
		530291.03	4546406.38			
		530289.20	4546406.37			
		530283.87	4546405.39			
		530282.38	4546405.02			
		530279.75	4546404.43			
		530276.61	4546403.33			
		530278.08	4546395.98			
		530282.62	4546397.03			

		530288.87	4546397.32			
		530291.35	4546397.43			
		530293.75	4546397.08			
		530299.83	4546396.18			
		530300.64	4546399.81			
		530302.35	4546407.41			
07/19/257/0374	Casa Arcedianos nº12.	530269.34	4546431.93	2646	5	Siguenza
		530275.63	4546438.34			
		530278.32	4546439.69			
		530280.70	4546434.95			
		530279.87	4546434.38			
		530282.04	4546428.33			
		530282.29	4546427.61			
		530281.88	4546423.89			
		530282.31	4546419.80			
		530283.06	4546412.96			
		530283.48	4546409.15			
		530278.54	4546408.30			
		530276.20	4546413.52			
		530274.93	4546416.73			
		530269.26	4546414.25			
		530267.15	4546420.41			
		530260.08	4546417.77			
		530258.78	4546430.85			
		530258.38	4546433.93			
		530262.24	4546435.74			
		530273.21	4546440.89			
		530274.45	4546438.45			
		530275.36	4546438.82			
		530275.63	4546438.34			
07/19/257/0375	Casa Arcedianos nº8.	530249.98	4546411.24	2646	3	Siguenza
		530256.72	4546423.20			
		530258.41	4546409.60			
		530250.36	4546407.63			
		530251.66	4546401.95			
		530238.74	4546399.44			
		530235.50	4546408.23			
		530236.24	4546414.49			
		530241.20	4546415.87			
		530251.38	4546419.52			
		530250.83	4546421.98			

		530256.72	4546423.20			
07/19/257/0376	Casa C/ Villegas 6.	530231.21	4546520.59	1651	24	Siguenza
		530237.42	4546527.02			
		530231.50	4546525.01			
		530227.37	4546523.61			
		530224.08	4546522.49			
		530214.23	4546519.26			
		530216.81	4546510.25			
		530222.13	4546512.51			
		530228.60	4546515.25			
		530232.60	4546516.95			
		530236.59	4546518.64			
		530239.00	4546519.67			
		530240.12	4546520.14			
		530242.73	4546521.25			
		530240.95	4546528.21			
		530237.42	4546527.02			
07/19/257/0377	Casa Calle Comedias n6	530160.09	4546497.87	1641	3	Siguenza
		530147.05	4546494.06			
		530151.87	4546486.65			
		530156.69	4546489.71			
		530157.23	4546490.04			
		530171.59	4546500.29			
		530168.04	4546506.82			
		530152.70	4546497.49			
		530150.17	4546495.96			
		530147.05	4546494.06			
07/19/257/0378	Casa Calle Comedias, n9	530193.83	4546496.69	1651	30	Siguenza
		530188.84	4546476.33			
		530177.64	4546497.70			
		530181.28	4546500.00			
		530181.74	4546500.29			
		530181.87	4546500.00			
		530182.95	4546497.73			
		530186.70	4546500.00			
		530192.36	4546503.42			
		530197.29	4546507.02			
		530204.00	4546512.75			
		530205.05	4546511.40			
		530205.59	4546509.50			
		530207.04	4546505.96			

		530209.85	4546500.00			
		530210.10	4546499.48			
		530207.81	4546498.57			
		530205.55	4546497.76			
		530206.90	4546495.18			
		530194.46	4546488.65			
		530193.29	4546486.37			
		530196.23	4546480.74			
		530188.84	4546476.33			
07/19/257/0379	Casa C/Estrella N°10.	530134.68	4546429.57	6420	5	Siguenza
		530132.15	4546421.57			
		530132.57	4546420.87			
		530130.29	4546419.18			
		530131.55	4546417.37			
		530127.21	4546414.50			
		530118.34	4546427.88			
		530121.26	4546430.29			
		530123.19	4546427.83			
		530136.60	4546439.20			
		530139.28	4546433.82			
		530140.26	4546431.86			
		530142.92	4546428.76			
		530133.29	4546422.42			
		530132.15	4546421.57			
07/19/257/0380	Casa Calle Estrella N°7	530154.39	4546428.77	1641	21	Siguenza
		530160.31	4546459.73			
		530161.88	4546457.10			
		530163.93	4546453.19			
		530160.06	4546450.68			
		530165.57	4546441.05			
		530157.61	4546436.19			
		530147.04	4546428.74			
		530150.94	4546421.83			
		530154.56	4546424.05			
		530156.24	4546421.03			
		530161.05	4546424.46			
		530161.59	4546423.69			
		530163.45	4546425.00			
		530159.53	4546430.65			
		530160.83	4546431.58			
		530163.64	4546432.43			

		530167.53	4546435.30			
		530169.35	4546436.65			
		530169.82	4546436.02			
		530174.56	4546439.56			
		530170.06	4546446.46			
		530175.53	4546450.23			
		530170.73	4546457.62			
		530169.74	4546459.18			
		530168.31	4546461.41			
		530167.33	4546462.92			
		530166.86	4546463.63			
		530160.31	4546459.73			
07/19/257/0381	Casa Calle Jesus N°3	530252.67	4546295.42	2630	12	Siguenza
		530247.61	4546284.53			
		530248.66	4546281.42			
		530261.16	4546283.87			
		530260.46	4546288.36			
		530255.29	4546305.96			
		530242.95	4546300.20			
		530247.61	4546284.53			
07/19/257/0382	Casa Calle Mayor, n°3.	530319	4546521	3658	12	Siguenza
		530304.28	4546533.38			
		530305.16	4546511.16			
		530336.06	4546512.15			
		530335.06	4546530.92			
		530333.07	4546530.90			
		530313.01	4546530.20			
		530312.97	4546534.00			
07/19/257/0383	Casa Calle Mayor, n°15.	530312.57	4546460.28	3658	19	Siguenza
		530307.24	4546464.42			
		530307.72	4546456.09			
		530314.12	4546456.52			
		530316.20	4546456.66			
		530318.55	4546456.82			
		530318.31	4546460.38			
		530320.57	4546462.48			
		530321.61	4546462.57			
		530326.20	4546462.95			
		530335.72	4546463.75			
		530334.98	4546468.51			
		530319.58	4546467.63			

		530319.70	4546465.56			
		530307.24	4546464.42			
07/19/257/0384	Casa Calle Mayor, 18, 20	530296.95	4546476.3	2650	12, 13	Siguenza
		530301.48	4546471.69			
		530291.73	4546469.81			
		530289.42	4546469.16			
		530284.47	4546468.19			
		530284.2	4546470.72			
		530284.2	4546471.75			
		530283.41	4546475.41			
		530282.94	4546480.31			
		530287.47	4546480.9			
		530290.73	4546481.82			
		530292.1	4546482.25			
		530300.85	4546482.68			
		530301.37	4546472.28			
07/19/257/0385	Casa Calle Mayor 43	530290	4546294.95	3658	33	Siguenza
		530281.15	4546304.88			
		530295.63	4546300.32			
		530292.31	4546287.40			
		530278.00	4546290.25			
		530279.41	4546296.78			
07/19/257/0386	Casa Calle Mayor, nº48.	530291.29	4546374.31	2640	14	Siguenza
		530289.03	4546366.90			
		530289.23	4546369.26			
		530285.28	4546368.99			
		530286.59	4546358.10			
		530270.58	4546356.26			
		530268.82	4546366.03			
		530279.11	4546368.19			
		530277.54	4546377.33			
		530280.70	4546377.57			
		530282.33	4546377.74			
		530284.58	4546377.98			
		530289.19	4546378.32			
		530295.93	4546378.82			
		530293.86	4546369.59			
		530293.56	4546367.23			
		530289.03	4546366.90			
07/19/257/0387	Casa Calle Mayor, nº56.	530272.86	4546306.61	2630	4	Siguenza
		530277.86	4546311.45			

		530275.59	4546302.19			
		530267.73	4546301.55			
		530266.97	4546310.96			
		530272.96	4546311.22			
07/19/257/0388	Casa C/Pío XII N°1.	529900.11	4546527.46	99665	8	Uso/Consumo
		529893.54	4546509.75			
		529903.82	4546516.07			
		529915.48	4546523.23			
		529910.43	4546535.17			
		529907.00	4546541.94			
		529906.56	4546543.32			
		529903.58	4546548.91			
		529899.54	4546551.89			
		529885.15	4546533.56			
		529892.52	4546524.45			
		529893.36	4546522.84			
		529891.32	4546521.76			
		529891.77	4546520.91			
		529890.85	4546520.17			
		529892.31	4546517.38			
		529890.15	4546516.26			
		529893.54	4546509.75			
07/19/257/0389	Casa Calle Portal Mayor 11	530093.75	4546252.82	623	19	Siguenza
		530088.77	4546265.94			
		530095.69	4546265.26			
		530095.43	4546261.05			
		530095.83	4546257.38			
		530096.64	4546254.16			
		530097.71	4546248.75			
		530098.98	4546244.45			
		530100.37	4546240.40			
		530093.26	4546238.17			
		530091.75	4546246.90			
		530091.15	4546250.03			
		530091.00	4546250.84			
		530091.28	4546250.87			
		530090.01	4546256.22			
		530088.73	4546261.57			
07/19/257/0390	Casa Calle Portal Mayor 13	530093.75	4546252.82	623	16	Siguenza
		530088.77	4546265.94			

		530095.69	4546265.26			
		530095.43	4546261.05			
		530095.83	4546257.38			
		530096.64	4546254.16			
		530097.71	4546248.75			
		530098.98	4546244.45			
		530100.37	4546240.40			
		530093.26	4546238.17			
		530091.75	4546246.90			
		530091.15	4546250.03			
		530091.00	4546250.84			
		530091.28	4546250.87			
		530090.01	4546256.22			
		530088.73	4546261.57			
07/19/257/0391	Casa Portal Mayor Nº22.	530077.87	4546272.97	640	47	Siguenza
		530071.15	4546268.80			
		530074.98	4546268.25			
		530076.97	4546270.49			
		530084.64	4546268.93			
		530088.44	4546273.81			
		530077.06	4546277.16			
		530078.86	4546282.94			
		530079.90	4546282.46			
		530079.76	4546283.99			
		530074.53	4546288.36			
		530072.78	4546285.47			
		530071.84	4546283.68			
		530070.78	4546281.74			
		530068.63	4546278.07			
		530067.01	4546279.88			
		530065.21	4546277.72			
		530063.61	4546275.79			
		530071.15	4546268.80			
		530071.15	4546268.80			
		530074.98	4546268.25			
07/19/257/0392	Casa Calle Puerta Nueva 7, 9, 11.	530169.8	4546221.09	1620	,07, 08, 09, 10, 11	Siguenza
		530189.56	4546199.36			
		530183.15	4546196.35			
		530183.52	4546194.65			
		530180.66	4546193.46			

		530171.04	4546189.46			
		530169.72	4546193.64			
		530167.69	4546200.16			
		530161.81	4546217.70			
		530158.94	4546226.25			
		530156.34	4546234.03			
		530163.92	4546237.05			
		530169.07	4546239.84			
		530170.52	4546237.10			
		530173.29	4546231.88			
		530175.83	4546226.91			
		530180.07	4546218.31			
		530180.09	4546218.29			
		530182.83	4546213.38			
		530186.24	4546211.32			
		530186.99	4546209.30			
		530188.24	4546201.37			
07/19/257/0393	Casa Calle San Juan N°4	530205	4546242	1622	4	Siguenza
		530204.02	4546237.88			
		530210.05	4546241.59			
		530207.26	4546246.47			
		530200.90	4546242.73			
		530202.23	4546240.67			
07/19/257/0394	Casa C/San Roque N°7, Antiguo Casino.	530102.29	4546741.56	1686	6	Siguenza
		530113.16	4546735.97			
		530106.87	4546751.85			
		530105.81	4546754.30			
		530089.77	4546747.70			
		530090.82	4546745.00			
		530097.14	4546729.46			
07/19/257/0395	Casa C/San Roque N°11.	530135.82	4546753.15	1686	4	Siguenza
		530120.20	4546765.61			
		530122.93	4546758.70			
		530123.39	4546757.58			
		530125.16	4546752.92			
		530129.37	4546742.55			
		530137.81	4546745.98			
		530146.24	4546749.40			
		530142.30	4546759.09			
		530139.52	4546765.57			
		530130.54	4546761.96			

		530123.37	4546766.66			
07/19/257/0396	Casa Calle Seminario N°14	530107	4546639	674	10	Siguenza
		530116.09	4546623			
		530095.22	4546645.02			
		530088.91	4546652.77			
		530083.97	4546657.75			
		530076.42	4546666.89			
		530089.05	4546672.02			
		530090.97	4546668.14			
		530100.58	4546655.12			
		530124.05	4546630.62			
		530117.32	4546623.97			
07/19/257/0397	Casa C/Travesaño Baja N°17.	530199.92	4546423.48	1644	1	Siguenza
		530199.92	4546423.48			
		530203.80	4546425.42			
		530208.21	4546416.55			
		530204.29	4546414.55			
		530203.63	4546415.90			
		530201.80	4546419.65			
		530199.92	4546423.48			
07/19/257/0398	Casa Calle Travesaño Baja N°6	530271.35	4546474.49	2650	15	Uso/Consumo
		530274.95	4546483.93			
		530270.78	4546484.04			
		530266.11	4546484.17			
		530266.12	4546482.81			
		530266.53	4546478.46			
		530267.36	4546474.30			
		530267.58	4546472.43			
		530269.54	4546463.56			
		530275.99	4546465.98			
		530275.42	4546470.08			
		530277.52	4546470.50			
		530277.41	4546474.54			
		530278.13	4546474.64			
		530278.12	4546479.87			
		530278.11	4546486.07			
		530274.93	4546485.62			
07/19/257/0399	Casa Calle Valencia N° 21	530041	4546417.	640	59	Siguenza
		530033.65	4546425.09			
		530031.80	4546416.51			
		530045.28	4546410.64			

		530053.04	4546408.11			
		530055.81	4546413.83			
		530054.00	4546414.70			
		530055.80	4546420.36			
		530047.78	4546423.69			
		530047.19	4546420.64			
		530033.65	4546425.09			
07/19/257/0400	Casa C/Valencia N°45.	530083.05	4546232.24	623	14	Siguenza
		530089.70	4546224.55			
		530090.46	4546223.04			
		530092.58	4546218.78			
		530086.42	4546215.45			
		530071.32	4546244.30			
		530079.61	4546248.93			
		530080.40	4546249.45			
		530080.64	4546248.60			
		530082.07	4546244.15			
		530082.82	4546244.39			
		530084.47	4546239.80			
		530086.32	4546234.62			
		530084.99	4546234.00			
		530087.40	4546229.20			
		530088.95	4546226.05			
		530089.70	4546224.55			
07/19/257/0401	Casa C/ Villegas 5.	530243.44	4546535.75	2650	25	Siguenza
		530243.44	4546535.75			
		530246.59	4546525.69			
		530273.96	4546535.85			
		530273.01	4546544.85			
		530258.24	4546542.15			
		530243.48	4546535.69			
07/19/257/0402	Casa Cardenal Mendoza C/Manuel García Atance 4.	530120.58	4546587.33	1666	2	Siguenza
		530109.08	4546591.53			
		530125.83	4546597.93			
		530134.52	4546581.00			
		530113.51	4546578.05			
		530110.43	4546588.24			
		530109.08	4546591.53			
07/19/257/0403	Casa C/Castillejos N°1.	530189.19	4546175.17	2618	2	Siguenza
		530181.26	4546155.54			
		530204.24	4546169.48			
		530201.79	4546174.37			

		530203.01	4546174.92			
		530200	4546180.74			
		530174.67	4546173.54			
		530180.79	4546156.83			
07/19/257/0404	Casa columna Calle Mayor, n6	530293.12	4546533.62	2650	6	Siguenza
		530297.86	4546539.55			
		530298.48	4546530.77			
		530288.81	4546530.22			
		530289.19	4546524.80			
		530278.47	4546523.77			
		530277.89	4546529.60			
		530283.43	4546529.92			
		530283.49	4546535.30			
		530290.85	4546536.40			
		530290.76	4546538.30			
07/19/257/0405	Casa Consistorial	530168.54	4546328.33	1637	17	Siguenza
		530166.80	4546331.39			
		530172.00	4546336.87			
		530178.65	4546331.07			
		530176.98	4546329.13			
		530175.14	4546330.54			
		530165.27	4546319.25			
		530160.24	4546323.75			
		530166.78	4546331.41			
07/19/257/0406	Casa contaduría, Plaza Mayor	530282.09	4546579.75	2650	1	Siguenza
		530290.32	4546589.69			
		530294.60	4546568.26			
		530271.11	4546560.75			
		530267.51	4546580.88			
		530265.90	4546589.26			
		530288.55	4546595.80			
		530290.32	4546589.69			
07/19/257/0407	Casa de la Inquisición.	530074.72	4546550.53	640	2	Siguenza
		530078.58	4546557.39			
		530082.06	4546546.04			
		530066.58	4546542.13			
		530065.43	4546554.74			
		530068.57	4546555.38			
		530067.46	4546565.26			
		530072.00	4546565.86			

		530073.34	4546556.34			
		530078.58	4546557.39			
07/19/257/0408	Casa del Arcediano.	530034.19	4546480.1	657	16	Siguenza
		530024.18	4546488.23			
		530033.36	4546490.15			
		530042.84	4546489.57			
		530039.74	4546480.15			
		530037.47	4546465.94			
		530028.64	4546465.00			
		530027.90	4546468.80			
		530026.64	4546475.31			
07/19/257/0409	Casa del Doncel	530243.11	4546370.61	2646	9	Siguenza
		530249.70	4546383.34			
		530245.59	4546381.89			
		530243.50	4546387.10			
		530235.43	4546383.86			
		530237.10	4546377.86			
		530237.15	4546377.37			
		530230.17	4546373.46			
		530230.07	4546373.41			
		530231.00	4546370.33			
		530231.49	4546368.31			
		530232.50	4546364.19			
		530233.94	4546358.71			
		530238.03	4546360.25			
		530241.57	4546361.58			
		530245.84	4546363.18			
		530246.08	4546362.29			
		530251.44	4546363.87			
		530254.93	4546364.91			
		530252.26	4546374.76			
		530250.96	4546378.77			
07/19/257/0410	Casa de Doña Sancha	530266.68	4546341.88	2630	15	Siguenza
		530271.68	4546352.45			
		530274.03	4546344.08			
		530276.14	4546336.59			
		530270.50	4546335.47			
		530269.47	4546340.04			
		530266.09	4546339.26			
		530263.02	4546338.58			
		530261.41	4546338.24			

		530259.83	4546337.89			
		530259.71	4546339.77			
		530261.02	4546340.05			
		530260.10	4546344.30			
		530259.41	4546344.15			
		530258.48	4546349.29			
		530268.77	4546351.99			
		530271.68	4546352.45			
07/19/257/0411	Casa Ermita de la Veracruz	530460.55	4546954.42	4700	3	Siguenza
		530452.82	4546958.33			
		530461.00	4546962.01			
		530465.87	4546952.15			
		530457.69	4546948.47			
		530454.81	4546954.30			
07/19/257/0412	Casa C/Herreros N°13.	530098.46	4546302.14	1637	30	Siguenza
		530098.46	4546302.14			
		530099.74	4546296.65			
		530104.58	4546297.70			
		530109.20	4546298.88			
		530108.25	4546305.08			
		530098.46	4546302.14			
07/19/257/0413	Casa Parroquial San Pedro	530148.74	4546675.67	674	5,6	Siguenza
		530166.62	4546668.06			
		530155.62	4546658.84			
		530149.86	4546653.99			
		530144.05	4546661.57			
		530143.77	4546661.91			
		530141.93	4546664.31			
		530140.29	4546666.44			
		530134.08	4546674.51			
		530132.78	4546676.22			
		530125.78	4546687.71			
		530132.94	4546690.68			
		530135.00	4546691.53			
		530136.91	4546692.32			
		530141.08	4546694.07			
		530145.54	4546695.89			
		530146.31	4546696.21			
		530149.70	4546691.34			
		530151.54	4546690.96			
		530153.73	4546687.57			

		530153.39	4546687.38			
		530157.02	4546682.08			
		530159.86	4546677.94			
		530161.23	4546675.94			
07/19/257/0414	Casa Pintor Fermín Santos C/San Roque N°17.	530212.06	4546786.26	2680	7	Siguenza
		530207.86	4546775.18			
		530222.17	4546780.93			
		530215.23	4546797.91			
		530220.24	4546799.95			
		530218.57	4546803.93			
		530203.56	4546797.91			
		530204.61	4546795.43			
		530205.22	4546793.93			
		530201.1	4546792.34			
		530207.42	4546776.06			
07/19/257/0415	Casa Plaza Mayor n°3.	530320.89	4546588.48	3658	5	Siguenza
		530332.83	4546591.42			
		530330.99	4546591.38			
		530321.00	4546591.18			
		530318.07	4546591.09			
		530318.20	4546586.33			
		530321.24	4546586.36			
		530333.04	4546586.59			
		530332.89	4546590.11			
07/19/257/0416	Casa Plaza Mayor n°4.	530320.06	4546583.95	3658	6	Siguenza
		530333.04	4546586.59			
		530332.97	4546582.99			
		530331.24	4546582.95			
		530331.11	4546581.07			
		530321.51	4546580.86			
		530318.34	4546580.91			
		530318.20	4546586.33			
		530321.24	4546586.36			
07/19/257/0417	Casa Plaza Mayor n°5.	530325.51	4546578.29	3658	7	Siguenza
		530331.11	4546581.07			
		530321.51	4546580.86			
		530318.34	4546580.91			
		530318.48	4546575.63			
		530321.77	4546575.57			
		530331.24	4546575.72			
07/19/257/0418	Casa Plaza Mayor, n°12.	530287.96	4546551.17	2650	3	Siguenza

		530295.65	4546558.3			
		530283.98	4546555.5			
		530284.57	4546553.2			
		530275.56	4546551.1			
		530275.47	4546556			
		530271.61	4546555.4			
		530274.08	4546535.8			
		530277.15	4546536.8			
		530276.36	4546545.4			
		530297.44	4546548.5			
07/19/257/0419	Casa Plaza Mayor, nº13.	530287.39	4546560.89	2650	2	Siguenza
		530294.60	4546568.26			
		530295.90	4546558.47			
		530284.08	4546555.64			
		530284.68	4546553.09			
		530275.57	4546551.16			
		530275.31	4546555.98			
		530271.70	4546555.60			
		530271.11	4546560.75			
		530294.60	4546568.26			
07/19/257/0420	Casa Ermita	529850.33	4546035.76	98606	12, 14	Siguenza
		529860.52	4546044.26			
		529834.16	4546036.35			
		529837.33	4546025.78			
		529841.85	4546027.14			
		529841.35	4546028.81			
		529863.19	4546035.34			
07/19/257/0421	Castillo	530255.77	4546125.64	2618	1	Siguenza
		530192.72	4546687.40			
		530187.05	4546706.12			
		530190.39	4546708.51			
		530204.61	4546718.23			
		530205.83	4546715.72			
		530209.86	4546706.73			
		530211.80	4546702.40			
		530216.19	4546692.62			
		530223.99	4546696.11			
		530218.41	4546708.54			
		530233.06	4546718.16			
		530225.49	4546729.67			
		530224.97	4546730.48			

		530224.23	4546731.58			
		530225.40	4546732.35			
		530236.70	4546740.16			
		530237.68	4546740.84			
		530247.88	4546739.33			
		530255.91	4546738.15			
		530261.57	4546737.33			
		530261.98	4546735.26			
		530262.98	4546730.12			
		530263.64	4546726.73			
		530257.85	4546724.50			
		530260.95	4546713.90			
		530267.05	4546716.33			
		530269.01	4546709.30			
		530278.35	4546712.09			
		530286.03	4546683.78			
		530289.16	4546684.58			
		530291.48	4546677.87			
		530296.77	4546679.34			
		530307.02	4546682.20			
		530308.77	4546676.21			
		530303.88	4546671.99			
		530298.91	4546672.21			
		530300.70	4546666.27			
		530302.42	4546666.82			
		530303.27	4546664.14			
		530309.62	4546665.72			
		530315.76	4546664.18			
		530317.17	4546663.58			
		530317.87	4546664.34			
		530319.94	4546663.14			
		530319.36	4546662.34			
		530323.56	4546657.95			
		530324.57	4546658.41			
		530325.70	4546656.38			
		530324.77	4546655.83			
		530326.38	4546650.42			
		530327.43	4546650.31			
		530327.41	4546647.83			
		530326.42	4546647.82			

		530325.10	4546642.22			
		530326.03	4546641.61			
		530324.81	4546639.44			
		530323.94	4546639.74			
		530322.10	4546637.54			
		530319.38	4546634.78			
		530323.39	4546636.00			
		530326.46	4546627.94			
		530323.49	4546627.37			
		530320.24	4546627.62			
		530319.86	4546627.65			
		530319.86	4546625.91			
		530318.50	4546625.89			
		530318.38	4546623.98			
		530317.68	4546624.01			
		530317.37	4546618.61			
		530314.60	4546618.59			
		530312.92	4546619.67			
		530312.22	4546624.18			
		530304.76	4546621.68			
		530299.38	4546620.02			
		530298.96	4546621.60			
		530297.10	4546621.31			
		530288.19	4546619.78			
		530287.13	4546623.48			
		530247.24	4546611.99			
		530247.56	4546610.24			
		530245.36	4546609.74			
		530246.49	4546604.93			
		530236.68	4546601.97			
		530233.83	4546611.86			
		530239.13	4546613.29			
		530237.58	4546619.63			
		530235.58	4546619.06			
		530234.67	4546622.15			
		530235.77	4546622.31			
		530233.35	4546631.23			
		530232.10	4546630.93			
		530231.16	4546634.41			
		530232.59	4546635.07			

		530230.86	4546640.74			
		530226.06	4546639.48			
		530223.13	4546648.40			
		530231.25	4546650.92			
		530228.81	4546658.18			
		530205.85	4546651.07			
		530203.92	4546650.47			
		530195.98	4546676.65			
		530197.90	4546677.23			
		530205.59	4546679.56			
		530205.54	4546679.73			
		530203.61	4546686.08			
		530203.18	4546687.49			
		530202.33	4546690.31			
		530194.64	4546687.98			
		530192.72	4546687.40			
07/19/257/0423	Centro cultural el torreón C/Valencia Nº9.	530052.16	4546471.61	640	64	Siguenza
		530059.68	4546478.94			
		530062.73	4546464.84			
		530041.98	4546466.00			
		530043.99	4546479.25			
		530051.87	4546479.09			
07/19/257/0424	Cine Capitol.	530293.57	4546858.29	2682	1	Siguenza
		530289.40	4546876.45			
		530296.97	4546879.16			
		530309.79	4546845.61			
		530296.38	4546840.32			
		530291.82	4546838.59			
		530288.92	4546837.63			
		530285.17	4546839.40			
		530281.89	4546848.32			
		530275.56	4546864.86			
		530274.76	4546864.55			
		530273.71	4546867.33			
		530272.67	4546870.10			
		530278.56	4546872.28			
		530283.35	4546874.10			
		530289.40	4546876.45			
07/19/257/0425	Convento de las Ursulinas	530386.99	4546903.23	3694	1	Siguenza
		530326.27	4546870.75			
		530320.56	4546884.37			

		530317.54	4546892.68			
		530317.18	4546894.06			
		530317.18	4546895.48			
		530317.53	4546896.86			
		530318.23	4546898.11			
		530319.21	4546899.14			
		530320.42	4546899.89			
		530335.17	4546905.77			
		530334.73	4546906.88			
		530347.00	4546911.78			
		530346.16	4546914.07			
		530345.58	4546915.70			
		530346.32	4546915.99			
		530349.62	4546917.31			
		530349.08	4546918.80			
		530348.19	4546921.23			
		530359.06	4546925.20			
		530354.42	4546931.77			
		530377.82	4546943.30			
		530379.71	4546943.88			
		530381.44	4546944.42			
		530382.12	4546944.63			
		530407.45	4546952.46			
		530418.72	4546953.94			
		530443.37	4546948.04			
		530443.51	4546948.01			
		530443.56	4546947.50			
		530444.66	4546936.28			
		530445.34	4546932.76			
		530443.42	4546921.70			
		530440.06	4546902.31			
		530440.06	4546902.26			
		530439.61	4546899.63			
		530437.31	4546886.36			
		530436.07	4546879.21			
		530435.04	4546873.27			
		530435.03	4546873.21			
		530434.41	4546869.65			
		530434.24	4546868.63			
		530433.59	4546868.36			

		530407.81	4546857.71			
		530405.51	4546856.76			
		530400.36	4546854.88			
		530384.41	4546848.27			
		530380.71	4546846.73			
		530374.62	4546844.21			
		530366.78	4546840.99			
		530345.95	4546832.35			
		530341.81	4546830.84			
		530337.36	4546841.43			
		530331.52	4546855.37			
		530325.25	4546870.32			
		530326.27	4546870.75			
07/19/257/0426	Convento de Santa Clara	530312.87	4546350.46	3658	31	Siguenza
		530337.46	4546367.72			
		530329.80	4546369.95			
		530315.59	4546373.71			
		530309.08	4546375.87			
		530303.26	4546377.06			
		530302.71	4546374.55			
		530301.18	4546367.64			
		530299.71	4546360.59			
		530298.87	4546358.00			
		530295.63	4546347.41			
		530292.07	4546337.05			
		530290.47	4546332.47			
		530288.86	4546327.90			
		530291.13	4546327.17			
		530300.51	4546324.15			
		530306.14	4546322.36			
		530316.57	4546318.97			
		530319.31	4546318.08			
		530324.32	4546330.90			
		530325.09	4546330.66			
		530328.44	4546341.61			
		530329.05	4546347.24			
		530330.54	4546346.88			
		530334.15	4546359.27			
07/19/257/0427	Cruz 1616	530113.04	4546508.29	1658	5	Siguenza
		530112.20	4546507.57			
		530113.57	4546508.27			

		530115.15	4546509.13			
		530114.63	4546509.90			
		530111.76	4546508.28			
		530112.20	4546507.57			
07/19/257/0428	Cubo del Peso	530062.78	4546483.75	640	64	Siguenza
		530060.72	4546486.37			
		530059.58	4546485.24			
		530059.13	4546483.71			
		530059.29	4546482.12			
		530060.21	4546480.80			
		530061.80	4546480.23			
		530063.58	4546480.35			
		530064.97	4546481.19			
		530065.76	4546482.61			
		530065.73	4546484.24			
		530065.40	4546485.00			
		530064.23	4546486.48			
		530063.29	4546486.95			
		530062.21	4546486.97			
07/19/257/0429	Ermita de San Juan	530212	4546271	2628	15	Siguenza
		530225.11	4546282.42			
		530221.03	4546280.37			
		530200.42	4546268.45			
		530206.81	4546256.46			
		530211.19	4546259.32			
		530209.93	4546261.75			
		530207.13	4546266.02			
		530227.50	4546278.01			
07/19/257/0430	Ermita de San Roque	530361.9	4546810.18	3658	55	Siguenza
		530357.79	4546798.03			
		530353.61	4546808.00			
		530349.87	4546817.73			
		530350.73	4546818.08			
		530349.17	4546821.92			
		530357.42	4546825.32			
		530362.97	4546827.39			
		530373.76	4546800.80			
		530360.04	4546794.62			
		530359.40	4546794.27			
		530359.24	4546794.55			
		530358.88	4546795.43			

07/19/257/0431	Ermita de Santa Barbara	529803.1	4546470.53	98667	45, 46	Siguenza
		529752.10	4546427.26			
		529752.10	4546427.26			
		529738.84	4546454.89			
		529733.86	4546465.76			
		529731.93	4546469.97			
		529719.26	4546495.02			
		529713.05	4546507.83			
		529695.36	4546544.38			
		529707.61	4546551.25			
		529700.56	4546563.13			
		529751.10	4546593.91			
		529778.91	4546536.24			
		529780.60	4546532.79			
		529783.71	4546526.42			
		529789.58	4546514.53			
		529796.68	4546503.74			
		529820.01	4546467.74			
		529817.25	4546463.98			
		529812.20	4546458.32			
		529813.49	4546456.80			
		529795.89	4546436.62			
		529794.75	4546436.27			
		529795.46	4546435.80			
		529788.70	4546426.81			
		529786.19	4546429.12			
		529778.67	4546420.68			
		529763.39	4546437.51			
		529752.10	4546427.27			
07/19/257/0432	Ermita de Santa Librada la Nueva	528387.42	4545765.48	5	613 (b),	Siguenza
		528398.53	4545763.77			
		528390.48	4545772.35			
		528376.88	4545761.86			
		528382.44	4545755.75			
		528387.23	4545761.1			
		528391.63	4545757.28			
		528398.53	4545763.19			
07/19/257/0433	Ermita de Santa Librada la Vieja	528573.08	4548523.48	502	5118	Siguenza
		528573.08	4548523.48			
		528597.82	4548523.48			
		528598.23	4548513.75			

		528573.08 528573.08	4548515.37 4548523.48			
07/19/257/0434	Ermida del Humilladero	530021.85	4546719.24	1681	6	Siguenza
		530023.21 530012.89 530021.30 530032.06 530031.78	4546708.65 4546716.54 4546728.17 4546720.73 4546720.07			
07/19/257/0435	Escudo esquinero calle Peso con Yedra	530095.89	4546499.56	640	7	Uso/Consumo
		530096.53 530096.82 530096.02 530095.66 530096.03	4546501.06 4546500.00 4546499.31 4546500.64 4546500.86			
07/19/257/0436	estación de tren SXIX	529817.24	4546944.39	98688	19	Uso/Consumo
		529827.70 529823.30 529819.77 529812.19 529795.01 529795.71 529791.05 529794.91 529796.96 529803.01 529830.60 529835.12 529846.99 529849.69 529840.58	4546956.07 4546961.21 4546961.44 4546954.93 4546940.38 4546939.36 4546935.40 4546930.93 4546932.67 4546925.52 4546949.27 4546943.76 4546953.74 4546956.01 4546966.32			
07/19/257/0437	fuelle de la Catedral	530256.11	4546586.35	2650	29	Extracción
		530252.34 530255.62 530258.22 530257.97 530252.17	4546584.82 4546585.89 4546586.73 4546587.95 4546585.81			
07/19/257/0439	fuelle de Santa Librada	528416.51	4545804.25	5	613 (b),	Extracción
		528416.91 528415.00 528416.72 528417.68	4545804.97 4545804.02 4545803.26 4545804.59			

		528417.68	4545805.17			
07/19/257/0440	Fuente de Valencia.	530019.63	4546410.82	Urb.	Urb.	Extracción
		530021.45	4546410.31			
		530021.30	4546409.46			
		530020.87	4546408.71			
		530020.21	4546408.16			
		530019.40	4546407.86			
		530018.53	4546407.86			
		530017.72	4546408.16			
		530017.06	4546408.71			
		530016.63	4546409.46			
		530016.48	4546410.31			
		530016.63	4546411.16			
		530017.06	4546411.91			
		530017.72	4546412.47			
		530018.53	4546412.76			
		530019.40	4546412.76			
		530020.21	4546412.47			
		530020.87	4546411.91			
		530021.30	4546411.16			
		530021.45	4546410.31			
07/19/257/0441	fuentes del Abanico	531383.86	4547585.5	12745	1	Extracción
		531386.28	4547587.61			
		531380.51	4547584.51			
		531381.21	4547583.33			
		531387.15	4547586.18			
		531386.69	4547586.98			
07/19/257/0442	fuentes del Obispo	528147.99	4545583.29	5	666	Extracción
		528153.93	4545587.11			
		528145.12	4545585.01			
		528141.1	4545576.62			
		528143.59	4545574.33			
		528150.29	4545580.05			
		528154.7	4545585.2			
07/19/257/0443	Fuente "El Atance"	530159	4546142	9	187	Siguenza
		530158.98	4546144.63			
		530160.81	4546144.73			
		530161.3	4546139.73			
		530159.27	4546139.73			
		530159.07	4546143.58			
07/19/257/0444	Fuente Plaza Casa del Doncel	530256	4546353.	Urb.	Urb.	Siguenza

		530255.38	4546353.89			
		530255.71	4546352.67			
		530257.12	4546353.02			
		530256.79	4546354.24			
		530256.11	4546354.12			
07/19/257/0445	fuelle Señigo	527775.31	4546928.32	5	259	Sigüenza
		527777.34	4546929.96			
		527773.38	4546931.40			
		527772.13	4546928.90			
		527774.45	4546925.23			
		527777.25	4546926.19			
07/19/257/0446	Fuente Sigüenza GU-127, KM-2.	528580.9	4546835.08.	4	651	Sigüenza
		528580.24	4546831.80			
		528583.16	4546831.80			
		528581.99	4546839.40			
		528579.46	4546839.40			
		528580.04	4546832.58			
07/19/257/0447	Hospital de San Mateo.	530138.7	4546482.93	1641	24	Sigüenza
		530104.50	4546498.86			
		530119.19	4546475.11			
		530122.31	4546470.64			
		530128.02	4546462.43			
		530133.55	4546454.48			
		530138.05	4546445.42			
		530141.34	4546438.82			
		530148.72	4546443.30			
		530155.08	4546447.43			
		530160.07	4546450.66			
		530163.92	4546453.19			
		530162.11	4546456.65			
		530160.31	4546459.73			
		530166.86	4546463.63			
		530156.55	4546479.47			
		530154.41	4546482.75			
		530151.87	4546486.65			
		530149.16	4546490.82			
		530147.05	4546494.06			
		530150.17	4546495.96			
		530144.49	4546504.42			
		530140.51	4546510.53			
		530135.41	4546517.97			

07/19/257/0448	Iglesia Nuestra Señora de los Huertos.	530068.43	4546930.56	1681	8	Siguenza
		530016.07	4546934.13			
		530018.92	4546936.07			
		530019.86	4546936.71			
		530018.10	4546939.07			
		530016.70	4546940.94			
		530074.77	4546979.39			
		530078.28	4546981.66			
		530085.22	4546967.37			
		530093.33	4546950.69			
		530099.06	4546938.91			
		530102.16	4546932.10			
		530108.24	4546918.72			
		530109.67	4546915.58			
		530111.90	4546910.68			
		530110.08	4546906.85			
		530108.92	4546904.42			
		530105.97	4546896.33			
		530103.66	4546889.97			
		530098.70	4546885.83			
		530092.33	4546880.61			
		530071.94	4546863.93			
		530071.40	4546864.69			
		530068.29	4546869.05			
		530062.52	4546877.14			
		530027.79	4546925.40			
		530023.36	4546931.57			
		530022.41	4546930.92			
		530019.58	4546928.97			
		530016.07	4546934.13			
07/19/257/0449	Iglesia de San Vicente	530249.31	4546331.52	2630	14	Siguenza
		530237.77	4546324.03			
		530239.88	4546313.85			
		530255.08	4546319.28			
		530255.83	4546319.33			
		530258.63	4546320.01			
		530261.89	4546321.68			
		530263.61	4546322.56			
		530261.46	4546328.92			
		530260.56	4546328.62			

		530260.28	4546330.79			
		530259.72	4546339.77			
		530261.02	4546340.05			
		530260.11	4546344.30			
		530259.42	4546344.15			
		530254.64	4546343.19			
		530248.98	4546342.03			
		530242.84	4546340.87			
		530242.45	4546342.03			
		530234.56	4546340.31			
		530234.69	4546339.70			
		530233.58	4546339.46			
		530233.97	4546337.67			
		530236.21	4546327.38			
		530236.99	4546323.83			
		530237.77	4546324.03			
		530237.77	4546324.03			
07/19/257/0450	Iglesia Parroquial de Santa María	529950.76	4546255.38	99621	1	Siguenza
		529938.58	4546239.64			
		529937.76	4546239.69			
		529937.91	4546242.21			
		529938.72	4546242.17			
		529939.13	4546249.03			
		529938.33	4546249.08			
		529938.50	4546251.94			
		529939.31	4546251.89			
		529940.46	4546271.11			
		529939.71	4546271.15			
		529940.02	4546276.30			
		529940.77	4546276.26			
		529940.86	4546277.73			
		529942.06	4546277.65			
		529944.47	4546277.51			
		529946.25	4546277.40			
		529946.31	4546278.06			
		529958.38	4546277.34			
		529958.34	4546276.68			
		529964.42	4546276.32			
		529964.31	4546274.54			
		529963.39	4546274.60			

		529961.93	4546250.17			
		529962.93	4546250.11			
		529962.79	4546247.84			
		529961.79	4546247.90			
		529961.37	4546240.85			
		529962.35	4546240.79			
		529962.20	4546238.34			
		529961.22	4546238.40			
		529960.66	4546229.09			
		529952.48	4546229.58			
		529946.06	4546229.96			
		529938.02	4546230.45			
		529938.58	4546239.64			
07/19/257/0451	Iglesia de Santiago	530307.65	4546369.25	3658	31	Siguenza
		530303.27	4546377.06			
		530309.09	4546375.87			
		530308.60	4546373.36			
		530318.51	4546370.87			
		530317.04	4546364.56			
		530301.19	4546367.64			
		530303.27	4546377.06			
07/19/257/0452	Muralla Catedralicia	530251.48	4546738.38	Urb	Urb	Siguenza
		530330.24	4546605.71			
		530330.61	4546611.30			
		530330.93	4546623.41			
		530330.00	4546645.00			
		530331.00	4546652.00			
		530334.00	4546670.00			
		530342.00	4546680.00			
		530345.00	4546688.00			
		530342.00	4546690.00			
		530348.47	4546728.00			
		530339.01	4546730.03			
		530332.21	4546746.94			
		530321.46	4546742.98			
		530319.46	4546748.18			
		530279.00	4546735.00			
		530237.68	4546740.84			
		530186.22	4546704.77			
		530220.53	4546597.17			
		530236.72	4546601.83			

		530246.49	4546604.93			
		530289.17	4546616.38			
		530290.37	4546612.20			
		530298.61	4546613.88			
		530317.47	4546617.83			
		530320.27	4546617.86			
		530320.50	4546605.92			
		530330.24	4546605.71			
		530330.24	4546605.71			
		530330.61	4546611.30			
		530330.93	4546623.41			
		530330.00	4546645.00			
		530331.00	4546652.00			
		530334.00	4546670.00			
		530342.00	4546680.00			
		530345.00	4546688.00			
		530342.00	4546690.00			
		530348.47	4546728.00			
		530339.01	4546730.03			
		530332.21	4546746.94			
		530321.46	4546742.98			
		530319.46	4546748.18			
		530279.00	4546735.00			
		530237.68	4546740.84			
		530186.00	4546705.51			
		530220.53	4546597.17			
		530236.68	4546601.97			
		530236.44	4546602.79			
		530221.18	4546598.40			
		530187.65	4546704.15			
		530237.93	4546739.79			
		530279.09	4546733.98			
		530318.86	4546746.93			
		530321.07	4546741.21			
		530331.82	4546745.23			
		530338.29	4546729.16			
		530347.33	4546727.22			
		530340.91	4546689.53			
		530343.78	4546687.61			
		530341.12	4546680.50			

		530333.06	4546670.42			
		530330.01	4546652.15			
		530329.00	4546645.05			
		530329.93	4546623.40			
		530329.61	4546611.35			
		530329.31	4546606.73			
		530321.48	4546606.90			
		530321.25	4546618.87			
		530317.36	4546618.83			
		530298.41	4546614.86			
		530291.08	4546613.36			
		530289.86	4546617.60			
		530246.26	4546605.90			
		530246.48	4546604.93			
		530246.49	4546604.93			
		530289.17	4546616.38			
		530290.37	4546612.20			
		530298.61	4546613.88			
		530317.47	4546617.83			
		530320.27	4546617.86			
		530320.50	4546605.92			
		530330.24	4546605.71			
07/19/257/0453	Muralla Gótica	530071.34	4546483.7	Urb	Urb	Siguenza
		530331.51	4546572.60			
		530331.25	4546575.72			
		530331.12	4546581.07			
		530331.25	4546582.95			
		530332.98	4546582.99			
		530333.05	4546586.59			
		530332.84	4546591.46			
		530331.00	4546591.38			
		530330.54	4546597.55			
		530320.71	4546597.36			
		530317.95	4546597.22			
		530289.00	4546593.85			
		530265.59	4546587.09			
		530247.63	4546581.10			
		530232.63	4546576.10			
		530228.91	4546574.87			
		530219.75	4546571.15			
		530204.95	4546565.20			

		530207.31	4546558.71			
		530159.97	4546533.25			
		530149.12	4546527.00			
		530102.00	4546500.27			
		530075.28	4546484.60			
		530065.93	4546479.37			
		530066.07	4546478.85			
		530073.35	4546443.56			
		530076.11	4546428.83			
		530067.77	4546410.06			
		530050.70	4546382.95			
		530034.99	4546356.96			
		530052.06	4546299.02			
		530056.60	4546286.19			
		530065.12	4546277.82			
		530072.81	4546269.99			
		530074.99	4546268.25			
		530077.05	4546264.76			
		530078.35	4546262.77			
		530079.12	4546260.32			
		530082.32	4546250.05			
		530083.38	4546246.67			
		530083.93	4546246.85			
		530088.95	4546233.30			
		530087.81	4546232.89			
		530089.19	4546230.12			
		530094.35	4546219.73			
		530101.15	4546207.74			
		530114.26	4546190.96			
		530138.08	4546163.83			
		530172.96	4546174.42			
		530173.61	4546172.53			
		530137.43	4546161.54			
		530112.72	4546189.68			
		530099.48	4546206.62			
		530092.58	4546218.79			
		530087.40	4546229.23			
		530085.02	4546234.02			
		530086.37	4546234.50			
		530082.72	4546244.36			

		530082.08	4546244.15			
		530080.43	4546249.38			
		530075.75	4546259.19			
		530074.88	4546261.49			
		530073.52	4546264.14			
		530071.16	4546268.80			
		530063.00	4546276.35			
		530053.99	4546284.70			
		530050.14	4546298.47			
		530032.82	4546357.24			
		530049.00	4546384.00			
		530066.00	4546411.00			
		530074.00	4546429.00			
		530071.08	4546443.95			
		530064.12	4546478.42			
		530063.59	4546480.35			
		530078.91	4546489.25			
		530096.03	4546499.31			
		530111.77	4546508.29			
		530114.63	4546509.90			
		530141.24	4546524.87			
		530148.13	4546528.74			
		530159.00	4546535.00			
		530204.84	4546559.65			
		530202.41	4546566.34			
		530219.00	4546573.00			
		530228.22	4546576.75			
		530232.00	4546578.00			
		530247.00	4546583.00			
		530265.00	4546589.00			
		530288.59	4546595.81			
		530317.92	4546598.92			
		530320.63	4546599.02			
		530322.57	4546598.92			
		530327.27	4546598.92			
		530330.41	4546598.75			
		530332.37	4546598.65			
		530332.54	4546598.64			
		530335.31	4546581.28			
		530331.00	4546560.00			

		530332.00	4546542.00			
		530333.00	4546523.00			
		530332.00	4546507.00			
		530334.04	4546491.54			
		530332.19	4546491.28			
		530329.99	4546506.92			
		530331.00	4546523.01			
		530330.00	4546541.89			
		530328.99	4546560.15			
		530331.51	4546572.60			
07/19/257/0454	Muralla Calle Valencia Nº47	530092.23	4546210.42	623	14	Siguenza
		530092.57	4546218.79			
		530086.42	4546215.45			
		530092.83	4546203.20			
		530099.48	4546206.62			
		530093.59	4546216.99			
07/19/257/0455	Muralla Renacentista	530055.04	4546599.2	Urb	Urb	Uso/consumo
		530064.56	4546486.07			
		530064.24	4546486.48			
		530063.30	4546486.95			
		530062.76	4546486.96			
		530062.82	4546493.27			
		530059.05	4546507.12			
		530055.05	4546524.12			
		530054.05	4546563.12			
		530053.72	4546605.14			
		530059.74	4546610.00			
		530080.05	4546628.12			
		530096.05	4546644.12			
		530103.05	4546652.12			
		530114.05	4546662.12			
		530127.05	4546673.12			
		530143.05	4546682.12			
		530160.05	4546691.12			
		530175.05	4546699.12			
		530187.05	4546706.12			
		530187.65	4546704.15			
		530176.02	4546697.37			
		530160.99	4546689.35			
		530144.01	4546680.36			

		530128.20	4546671.47			
		530115.37	4546660.62			
		530104.48	4546650.72			
		530097.51	4546642.75			
		530081.41	4546626.65			
		530060.41	4546608.65			
		530056.05	4546604.29			
		530056.05	4546563.15			
		530057.04	4546524.38			
		530060.99	4546507.61			
		530064.73	4546493.88			
		530064.57	4546486.07			
07/19/257/0456	Muralla Románica	530080.19	4546353.85	2630	18-36	Siguenza
		530319.24	4546318.11			
		530324.37	4546330.89			
		530325.10	4546330.67			
		530328.44	4546341.61			
		530329.06	4546347.24			
		530330.53	4546346.81			
		530334.16	4546359.27			
		530334.93	4546361.24			
		530337.47	4546367.72			
		530339.53	4546367.12			
		530343.42	4546378.58			
		530344.15	4546380.43			
		530344.87	4546383.03			
		530345.23	4546384.32			
		530345.59	4546387.64			
		530344.04	4546400.15			
		530343.20	4546404.86			
		530342.45	4546409.07			
		530341.39	4546418.40			
		530340.25	4546428.54			
		530339.49	4546433.43			
		530338.75	4546438.14			
		530336.49	4546458.82			
		530335.72	4546463.75			
		530334.98	4546468.52			
		530334.26	4546472.87			
		530336.07	4546472.99			
		530335.32	4546480.19			

		530334.64	4546486.68			
		530334.04	4546491.54			
		530306.16	4546487.60			
		530291.00	4546487.00			
		530278.00	4546482.00			
		530255.00	4546472.00			
		530243.00	4546465.00			
		530237.00	4546463.00			
		530200.00	4546446.00			
		530185.00	4546430.00			
		530162.00	4546419.00			
		530140.96	4546401.51			
		530132.00	4546392.00			
		530117.00	4546387.00			
		530112.25	4546387.70			
		530099.00	4546385.00			
		530092.00	4546380.00			
		530084.00	4546377.00			
		530073.00	4546372.00			
		530067.00	4546369.00			
		530079.00	4546352.00			
		530083.93	4546354.09			
		530085.40	4546352.18			
		530086.70	4546349.57			
		530093.75	4546342.47			
		530113.00	4546317.00			
		530116.00	4546318.00			
		530121.00	4546310.00			
		530117.00	4546308.00			
		530122.11	4546288.96			
		530122.24	4546288.10			
		530125.73	4546288.48			
		530133.25	4546282.70			
		530147.00	4546274.00			
		530155.00	4546267.00			
		530165.33	4546247.43			
		530169.08	4546239.84			
		530175.29	4546227.98			
		530189.57	4546199.36			
		530200.97	4546180.20			

		530202.42	4546180.65			
		530202.89	4546180.84			
		530191.33	4546200.32			
		530178.06	4546227.09			
		530171.41	4546240.52			
		530167.09	4546248.38			
		530156.60	4546268.26			
		530148.23	4546275.59			
		530126.25	4546290.55			
		530123.74	4546290.27			
		530119.35	4546306.94			
		530123.86	4546309.20			
		530116.86	4546320.40			
		530113.87	4546319.40			
		530095.26	4546343.79			
		530088.64	4546350.19			
		530087.14	4546353.32			
		530084.57	4546356.53			
		530079.70	4546354.47			
		530069.98	4546368.25			
		530073.86	4546370.19			
		530084.77	4546375.15			
		530092.95	4546378.22			
		530099.82	4546383.13			
		530112.31	4546385.67			
		530117.18	4546384.95			
		530133.11	4546390.26			
		530142.33	4546400.05			
		530163.09	4546417.30			
		530186.20	4546428.36			
		530201.19	4546444.35			
		530237.74	4546461.14			
		530243.83	4546463.17			
		530255.91	4546470.21			
		530278.76	4546480.15			
		530291.37	4546485.00			
		530305.14	4546485.00			
		530332.35	4546489.30			
		530332.65	4546486.47			
		530333.33	4546479.98			

		530333.66	4546476.77			
		530333.86	4546474.84			
		530331.94	4546474.64			
		530333.01	4546468.20			
		530333.74	4546463.44			
		530334.51	4546458.56			
		530335.33	4546451.00			
		530335.90	4546445.85			
		530336.77	4546437.88			
		530337.51	4546433.12			
		530338.27	4546428.27			
		530339.40	4546418.18			
		530340.47	4546408.78			
		530341.23	4546404.51			
		530342.06	4546399.85			
		530343.58	4546387.63			
		530343.25	4546384.70			
		530342.93	4546383.56			
		530342.25	4546381.06			
		530341.54	4546379.27			
		530339.58	4546373.49			
		530338.25	4546369.58			
		530336.27	4546370.15			
		530333.07	4546361.97			
		530332.26	4546359.92			
		530329.20	4546349.40			
		530329.16	4546349.27			
		530327.32	4546349.72			
		530326.47	4546342.03			
		530325.87	4546340.06			
		530325.07	4546337.42			
		530323.77	4546333.16			
		530323.14	4546333.35			
		530319.21	4546323.30			
		530317.47	4546318.85			
		530314.94	4546313.12			
		530311.70	4546305.78			
		530311.20	4546304.64			
		530309.54	4546300.18			
		530308.14	4546296.38			

		530306.47	4546289.98			
		530305.20	4546285.01			
		530304.21	4546280.54			
		530302.51	4546272.89			
		530301.95	4546270.24			
		530299.90	4546259.79			
		530297.93	4546245.90			
		530294.50	4546228.05			
		530293.17	4546224.19			
		530292.86	4546221.43			
		530288.95	4546191.31			
		530288.37	4546181.00			
		530288.37	4546180.56			
		530290.37	4546180.95			
		530290.94	4546191.12			
		530291.29	4546193.52			
		530292.78	4546193.28			
		530297.22	4546220.78			
		530294.84	4546221.09			
		530295.08	4546223.26			
		530296.44	4546227.53			
		530298.11	4546236.25			
		530300.09	4546246.89			
		530301.91	4546259.46			
		530303.91	4546269.82			
		530304.47	4546272.47			
		530307.15	4546284.54			
		530310.05	4546295.78			
		530313.49	4546304.99			
		530319.32	4546318.08			
07/19/257/0457	Obra o Huerta del Obispo- Hermanos Maristas	532306.13	4548584.1	10	48, 270.	Siguenza
		532046.22	4548486.45			
		532065.66	4548466.53			
		532097.38	4548434.01			
		532119.46	4548411.38			
		532143.67	4548386.57			
		532163.46	4548366.29			
		532174.48	4548365.94			
		532181.36	4548365.52			
		532193.45	4548364.23			

		532194.53	4548365.36			
		532201.36	4548370.01			
		532214.39	4548378.87			
		532231.79	4548390.71			
		532252.87	4548405.05			
		532268.24	4548415.75			
		532284.08	4548426.81			
		532295.57	4548434.83			
		532317.42	4548450.09			
		532337.17	4548463.61			
		532345.77	4548469.49			
		532357.42	4548477.45			
		532370.34	4548486.22			
		532377.07	4548490.71			
		532379.55	4548492.37			
		532389.40	4548498.94			
		532399.30	4548511.70			
		532408.29	4548527.10			
		532414.62	4548543.24			
		532424.07	4548567.81			
		532435.44	4548597.65			
		532439.10	4548607.06			
		532443.85	4548618.23			
		532450.86	4548634.68			
		532456.79	4548649.37			
		532463.18	4548665.25			
		532475.60	4548696.62			
		532485.08	4548720.87			
		532493.86	4548743.10			
		532497.95	4548753.17			
		532500.40	4548759.21			
		532501.43	4548761.45			
		532493.33	4548764.58			
		532482.24	4548769.06			
		532454.04	4548780.16			
		532440.60	4548785.45			
		532430.20	4548789.54			
		532391.35	4548804.99			
		532359.82	4548817.54			
		532331.26	4548829.10			

		532318.04	4548834.60			
		532310.01	4548825.12			
		532301.40	4548814.94			
		532290.33	4548801.27			
		532280.37	4548788.61			
		532269.67	4548775.02			
		532263.90	4548768.05			
		532257.31	4548760.30			
		532246.15	4548747.19			
		532236.57	4548735.94			
		532226.87	4548724.54			
		532220.10	4548716.21			
		532215.80	4548710.38			
		532205.00	4548697.21			
		532196.42	4548686.42			
		532179.62	4548665.09			
		532168.56	4548650.88			
		532161.75	4548642.11			
		532157.42	4548636.55			
		532148.56	4548625.16			
		532140.53	4548614.56			
		532130.70	4548601.23			
		532120.98	4548588.04			
		532110.85	4548574.30			
		532099.42	4548558.63			
		532084.50	4548537.08			
		532077.24	4548526.61			
		532069.11	4548514.87			
		532058.97	4548502.03			
		532051.08	4548492.28			
		532048.41	4548488.98			
07/19/257/0458	Palacio Calle Medina N°11	530160.51	4546717.35	674	2	Siguenza
		530163.80	4546734.78			
		530153.82	4546730.65			
		530148.56	4546728.83			
		530148.74	4546728.01			
		530146.35	4546727.06			
		530148.49	4546721.61			
		530148.56	4546721.64			
		530151.77	4546713.97			
		530153.16	4546710.66			

		530157.27	4546700.74			
		530168.70	4546705.48			
		530174.87	4546708.02			
		530169.56	4546720.86			
07/19/257/0459	Palacio de los Gamboa.	530227.04	4546555.28	1651	3	Siguenza
		530219.85	4546573.60			
		530218.05	4546572.84			
		530206.75	4546568.02			
		530202.40	4546566.34			
		530203.93	4546562.13			
		530198.60	4546559.36			
		530199.67	4546556.85			
		530204.78	4546559.61			
		530207.41	4546561.05			
		530210.31	4546559.23			
		530210.61	4546558.20			
		530192.16	4546548.36			
		530187.37	4546545.67			
		530193.33	4546532.02			
		530204.53	4546537.96			
		530205.83	4546535.52			
		530215.78	4546540.88			
		530236.42	4546547.72			
		530228.21	4546576.75			
		530219.88	4546573.61			
		530218.08	4546572.87			
07/19/257/0460	Palacio de los Infantes, Museo Etnológico.	530342.15	4546767.81	3658	51	Siguenza
		530331.64	4546748.30			
		530331.64	4546748.30			
		530332.76	4546745.58			
		530333.37	4546744.10			
		530334.59	4546741.03			
		530336.60	4546736.02			
		530339.02	4546730.03			
		530343.68	4546729.03			
		530347.74	4546728.16			
		530348.47	4546728.00			
		530352.29	4546727.98			
		530375.03	4546728.88			
		530373.02	4546763.65			

		530360.05	4546794.62			
		530359.42	4546794.26			
		530359.25	4546794.55			
		530358.88	4546795.43			
		530349.07	4546791.33			
		530335.68	4546786.34			
		530332.54	4546785.02			
		530318.70	4546779.22			
		530331.64	4546748.30			
07/19/257/0461	Paseo de la Alameda	530124.12	4546851.6	1681	3	Siguenza
		530033.86	4546718.82			
		530042.44	4546730.09			
		530066.72	4546761.63			
		530077.49	4546775.54			
		530092.37	4546794.76			
		530102.26	4546807.55			
		530107.05	4546811.39			
		530109.54	4546812.89			
		530113.36	4546814.82			
		530149.78	4546829.63			
		530231.80	4546863.22			
		530263.62	4546876.06			
		530280.77	4546882.98			
		530286.96	4546885.48			
		530297.62	4546889.86			
		530299.50	4546890.68			
		530301.30	4546891.66			
		530302.40	4546892.44			
		530302.94	4546894.02			
		530306.56	4546897.32			
		530315.17	4546905.20			
		530320.97	4546910.50			
		530326.56	4546915.61			
		530330.99	4546919.66			
		530334.72	4546923.08			
		530335.72	4546924.92			
		530336.09	4546926.99			
		530335.79	4546929.06			
		530334.86	4546930.95			
		530333.39	4546932.44			
		530331.52	4546933.41			

		530329.46	4546933.74			
		530327.39	4546933.40			
		530286.49	4546917.21			
		530268.13	4546909.94			
		530234.32	4546896.47			
		530212.86	4546887.93			
		530208.59	4546887.29			
		530190.42	4546881.30			
		530189.17	4546881.00			
		530187.42	4546880.65			
		530186.32	4546880.67			
		530185.70	4546880.74			
		530184.48	4546881.07			
		530183.33	4546881.62			
		530182.66	4546882.16			
		530180.17	4546884.66			
		530135.33	4546928.15			
		530114.44	4546911.61			
		530106.71	4546887.42			
		530074.62	4546860.77			
		530040.15	4546814.19			
		530016.53	4546780.06			
		530005.80	4546764.25			
		530004.86	4546762.31			
		529994.47	4546757.54			
		529981.51	4546751.61			
		529979.79	4546750.83			
		529992.41	4546733.92			
		530009.61	4546711.90			
		530012.89	4546716.54			
		530018.15	4546723.98			
		530021.30	4546728.17			
		530032.06	4546720.73			
		530031.78	4546720.07			
		530033.86	4546718.82			
07/19/257/0462	Plaza Mayor	530307.51	4546576.64	Urb.	Urb.	Siguenza
		530302.89	4546552.42			
		530303.24	4546547.51			
		530297.20	4546548.57			
		530296.82	4546552.24			
		530295.90	4546558.47			

		530294.60	4546568.26			
		530293.64	4546573.14			
		530290.32	4546589.69			
		530288.59	4546595.81			
		530293.85	4546596.37			
		530298.13	4546596.96			
		530299.64	4546597.11			
		530313.65	4546598.50			
		530317.91	4546598.92			
		530317.94	4546597.22			
		530318.07	4546591.09			
		530318.20	4546586.33			
		530318.34	4546580.91			
		530318.48	4546575.63			
		530318.65	4546569.51			
		530318.85	4546562.22			
		530319.23	4546553.93			
07/19/257/0463	Portal Mayor	530075.01	4546266.63	Urb.	Urb.	Siguenza
		530073.51	4546264.14			
		530077.04	4546264.76			
		530074.98	4546268.25			
		530071.15	4546268.80			
		530072.08	4546266.97			
		530073.51	4546264.14			
		530073.51	4546264.14			
		530077.04	4546264.76			
		530074.98	4546268.25			
		530071.15	4546268.80			
		530072.08	4546266.97			
		530073.51	4546264.14			
		530077.04	4546264.76			
		530074.98	4546268.25			
		530071.15	4546268.80			
		530072.08	4546266.97			
07/19/257/0464	Posada del Sol	530169.06	4546299.55	1637	43	Siguenza
		530156.56	4546308.18			
		530158.56	4546310.72			
		530178.87	4546295.43			
		530178.31	4546293.57			
		530177.91	4546292.48			
		530167.28	4546300.30			

07/19/257/0465	Puente Calle San Roque con Ramón y Cajal	530442.69	4546865.86	Urb.	Urb.	Siguenza
		530434.24	4546868.63			
		530437.02	4546857.27			
		530450.97	4546862.71			
		530449.15	4546875.06			
		530441.48	4546871.61			
07/19/257/0466	Puente de Valdemedina	530043.47	4545732.92	9	1, 174, 9009	Siguenza
		530052.60	4545744.66			
		530053.29	4545743.86			
		530037.15	4545725.09			
		530036.35	4545725.69			
		530044.40	4545735.49			
07/19/257/0467	Puente del Tinte.	529912.22	4546098.55	8	99618	Siguenza
		529906.96	4546101.92			
		529908.80	4546101.31			
		529910.23	4546104.22			
		529917.38	4546097.52			
		529916.16	4546091.67			
		529915.24	4546091.27			
		529906.96	4546101.92			
07/19/257/0468	Puente Paseo de los Arcos N°6.	530404	4546604	Urb.	Urb.	Siguenza
		530415.67	4546608.45			
		530408.14	4546607.41			
		530404.32	4546607.40			
		530400.95	4546607.61			
		530397.26	4546607.82			
		530394.14	4546607.65			
		530390.16	4546607.56			
		530383.97	4546607.94			
		530383.06	4546596.09			
		530387.12	4546601.01			
		530391.55	4546603.44			
		530399.44	4546603.28			
		530405.05	4546602.30			
		530407.29	4546601.71			
		530412.33	4546599.14			
		530415.67	4546608.45			
07/19/257/0469	Puente de la Salceda	529469.75	4546390.02	94665	11	Siguenza
		529472.85	4546387.81			
		529471.19	4546386.21			
		529465.38	4546389.66			

		529468.02	4546393.66			
		529474.54	4546389.37			
07/19/257/0470	Puerta de los Infantes	530326.83	4546744.06	3658	37	Siguenza
		530332.20	4546746.94			
		530332.73	4546745.57			
		530322.00	4546741.57			
		530321.45	4546742.98			
		530325.07	4546744.25			
07/19/257/0471	Puerta del Hierro	530162.25	4546251.46	1637	44	Siguenza
		530159.58	4546254.96			
		530158.78	4546254.80			
		530158.32	4546254.50			
		530157.94	4546253.98			
		530157.76	4546253.28			
		530157.85	4546252.73			
		530158.26	4546252.12			
		530158.69	4546251.80			
		530159.32	4546251.63			
		530159.59	4546251.61			
		530160.13	4546251.75			
		530160.59	4546252.05			
		530162.80	4546249.22			
		530162.24	4546248.91			
		530161.68	4546248.12			
		530161.50	4546247.54			
		530161.53	4546246.59			
		530162.23	4546245.83			
		530163.68	4546245.92			
		530164.77	4546246.59			
		530165.32	4546247.43			
		530164.55	4546249.90			
		530164.69	4546252.14			
		530162.97	4546254.21			
		530160.41	4546256.70			
		530159.77	4546255.60			
07/19/257/0472	Puerta del sol	530334.01	4546473.99	3658	18	Siguenza
		530331.94	4546474.64			
		530333.86	4546474.84			
		530335.85	4546475.05			
		530336.07	4546472.99			
		530334.28	4546472.87			

		530332.25	4546472.76			
07/19/257/0473	Puerta Nueva	530174	4546173.19	Urb.	Urb.	Siguenza
		530174.42	4546174.00			
		530173.24	4546173.58			
		530173.61	4546172.52			
		530174.81	4546172.93			
		530174.56	4546173.60			
07/19/257/0474	Puerta del Toril	530327.19	4546602.5	3658	3	Siguenza
		530320.62	4546599.02			
		530322.56	4546598.92			
		530327.26	4546598.92			
		530330.40	4546598.75			
		530330.36	4546601.06			
		530330.28	4546603.49			
		530330.23	4546605.71			
		530320.49	4546605.92			
		530320.63	4546599.02			
07/19/257/0475	Real Hospicio o Casa de Misericordia	529975.65	4546582.88	99665	6	Siguenza
		529984.95	4546636.62			
		529989.71	4546638.55			
		529993.25	4546630.96			
		529998.05	4546632.20			
		530000.02	4546624.24			
		530000.70	4546621.50			
		530004.94	4546604.14			
		530007.94	4546605.20			
		530009.73	4546596.41			
		530010.08	4546594.66			
		530006.24	4546593.85			
		530002.03	4546593.12			
		530003.61	4546586.67			
		530005.21	4546580.08			
		530006.47	4546574.14			
		530004.13	4546574.02			
		530009.02	4546561.87			
		530000.02	4546558.22			
		529948.68	4546537.42			
		529926.49	4546527.93			
		529921.73	4546539.95			
		529920.53	4546542.98			
		529918.42	4546548.00			

		529906.55	4546543.33			
		529903.58	4546548.91			
		529899.54	4546551.89			
		529906.71	4546562.33			
		529926.27	4546590.90			
		529927.11	4546592.12			
		529926.41	4546592.86			
		529942.17	4546607.85			
		529968.10	4546632.52			
		529971.56	4546635.82			
		529980.95	4546644.75			
		529984.95	4546636.62			
07/19/257/0476	Seminario de la Inmaculada, Palacio Episcopal.	529891.13	4546449.17	99648	1	Siguenza
		529845.23	4546434.88			
		529845.52	4546434.23			
		529845.88	4546433.62			
		529846.12	4546432.95			
		529847.04	4546430.98			
		529847.34	4546430.35			
		529847.63	4546429.72			
		529848.23	4546428.46			
		529853.54	4546416.87			
		529857.05	4546409.21			
		529860.90	4546400.81			
		529866.61	4546394.22			
		529873.83	4546387.44			
		529882.45	4546379.34			
		529886.41	4546375.62			
		529888.29	4546377.62			
		529886.88	4546378.94			
		529888.93	4546380.13			
		529890.27	4546378.12			
		529896.88	4546381.64			
		529898.96	4546382.11			
		529941.17	4546406.81			
		529940.84	4546410.37			
		529926.31	4546435.31			
		529928.10	4546436.47			
		529927.42	4546437.53			

		529936.15	4546442.78			
		529935.37	4546444.13			
		529945.41	4546449.93			
		529949.12	4546452.05			
		529947.88	4546453.59			
		529956.83	4546458.72			
		529957.25	4546457.99			
		529965.64	4546462.84			
		529967.47	4546459.84			
		529991.38	4546473.62			
		529989.51	4546476.80			
		529994.72	4546479.85			
		529972.86	4546517.78			
		530005.15	4546535.30			
		530001.95	4546539.97			
		529967.69	4546525.70			
		529895.70	4546483.39			
		529837.03	4546448.94			
		529845.23	4546434.88			
07/19/257/0477	Seminario de S.Bartolomé y Ampliación.	530084.59	4546609.15	674	11	Siguenza
		530071.95	4546672.40			
		530056.34	4546658.47			
		530056.24	4546658.59			
		530042.07	4546645.90			
		530044.83	4546640.61			
		530045.99	4546638.39			
		530048.12	4546634.29			
		530050.33	4546630.06			
		530051.62	4546627.80			
		530055.21	4546621.24			
		530059.90	4546612.35			
		530058.64	4546611.14			
		530059.76	4546609.98			
		530056.60	4546607.47			
		530053.71	4546605.14			
		530053.72	4546601.98			
		530055.60	4546602.35			

		530069.34	4546596.68			
		530076.65	4546590.25			
		530077.14	4546591.97			
		530082.02	4546587.89			
		530085.65	4546585.56			
		530091.90	4546594.77			
		530104.01	4546610.86			
		530110.14	4546616.87			
		530116.26	4546622.89			
		530105.85	4546633.82			
		530103.20	4546636.60			
		530096.04	4546644.11			
		530095.14	4546645.09			
		530088.86	4546652.80			
		530083.84	4546657.80			
		530079.04	4546663.69			
		530076.47	4546666.86			
07/19/257/0478	Soportales Plaza Puerta del Hierro	530146.97	4546238.55	Urb.	Urb.	Uso/consumo
		530142.97	4546244.44			
		530145.50	4546244.75			
		530147.22	4546241.12			
		530148.74	4546238.01			
		530151.32	4546232.78			
		530148.93	4546231.70			
		530146.37	4546237.13			
		530144.93	4546240.17			
07/19/257/0479	Taberna la Plazuela	530197.38	4546311.72	1633	22	Siguenza
		530198.97	4546317.76			
		530194.88	4546315.35			
		530190.69	4546306.79			
		530196.06	4546306.19			
		530200.4	4546309.26			
		530204.07	4546311.97			
07/19/257/0480	Torreón Calle Herreros Nº13	530104.69	4546300.73	1637	30	Siguenza
		530103.21	4546302.00			
		530105.99	4546302.43			
		530106.42	4546299.62			

		530103.64	4546299.20			
		530103.35	4546301.17			
07/19/257/0481	Viaducto de los Arcos.	530398.82	4546597.19	9	152	Sigüenza
		530383.06	4546596.09			
		530384.12	4546595.42			
		530391.47	4546595.37			
		530410.79	4546593.87			
		530416.78	4546593.00			
		530414.85	4546596.44			
		530412.33	4546599.14			
		530389.53	4546600.77			
		530389.53	4546600.77			
		530389.53	4546600.77			
		530387.12	4546601.01			
		530387.12	4546601.01			
		530387.12	4546601.01			
07/19/257/0482	Casa C/Castillejo nº3.	529615.48	4555953.6	96603	5	Torre de Valdealmen dras
		529611.80	4555960.49			
		529617.65	4555961.48			
		529619.95	4555954.07			
		529623.58	4555947.83			
		529612.72	4555943.66			
		529609.26	4555954.19			
		529608.93	4555960.41			
		529609.19	4555960.34			
07/19/257/0483	Casa C/ Talanquera Nº5.	529546.28	4555971.94	96608	5	Torre de Valdealmen dras
		529549.11	4555965.53			
		529543.95	4555969.25			
		529539.30	4555972.64			
		529542.90	4555978.66			
		529548.28	4555974.74			
		529552.56	4555971.63			
07/19/257/0484	Casa C/Talanquera Nº8.	529569.49	4555974.38	96603	14	Torre de Valdealmen dras
		529563.93	4555978.74			
		529562.53	4555972.77			

		529567.53	4555971.64			
		529573.61	4555970.27			
		529575.10	4555976.27			
		529570.54	4555977.28			
07/19/257/0485	Fuente C/Real N°24.	529615.56	4555909	Urb.	Urb.	Torre de Valdealmen dras
		529618.38	4555909.96			
		529618.05	4555908.99			
		529613.72	4555910.01			
		529613.75	4555910.60			
		529616.05	4555910.27			
07/19/257/0486	Iglesia Parroquial de San Martín	529607.35	4555930.41	96604	1	Torre de Valdealmen dras
		529600.45	4555932.10			
		529610.41	4555934.17			
		529609.54	4555936.76			
		529614.54	4555937.59			
		529617.79	4555928.00			
		529610.02	4555926.70			
		529602.06	4555925.05			
		529599.65	4555924.51			
		529598.12	4555924.24			
		529596.80	4555931.38			
		529598.34	4555931.66			
		529600.45	4555932.10			
07/19/257/0487	Escuela	527435.14	4550558.25	74059	1	Ures
		527435.18	4550564.81			
		527440.71	4550560.82			
		527434.58	4550552.36			
		527429.06	4550556.34			
		527434.46	4550563.80			
07/19/257/0489	Fuente Valle Bayo	527457.88	4550647.75	Urb.	Urb.	Ures
		527457.28	4550648.10			
		527457.73	4550648.47			
		527458.33	4550648.98			
		527459.20	4550648.38			
		527457.75	4550647.06			
		527456.93	4550647.80			
07/19/257/0490	Iglesia Parroquial de San	527498.25	4550641.09	75061	1	Ures

	Martín					
		527484.73	4550639.07			
		527486.53	4550639.87			
		527486.27	4550640.48			
		527496.58	4550644.42			
		527500.93	4550645.94			
		527501.32	4550645.25			
		527503.58	4550646.22			
		527504.26	4550646.51			
		527506.42	4550641.83			
		527506.72	4550641.20			
		527503.84	4550639.82			
		527504.25	4550638.92			
		527500.09	4550637.23			
		527500.17	4550636.84			
		527490.62	4550633.38			
		527490.24	4550633.24			
		527489.81	4550633.08			
		527489.41	4550632.94			
		527489.14	4550633.46			
		527488.27	4550632.85			
		527484.73	4550639.07			
07/19/257/0491	Fuente 1884	527952	4555083	521	5144	Valdealmen dras
		528953.27	4555081.77			
		528952.49	4555086.00			
		528951.04	4555086.11			
		528951.93	4555081.56			
		528952.72	4555081.67			
07/19/257/0492	Iglesia Parroquial.	528900.65	4555173.55	89522	1	Valdealmen dras
		528903.14	4555178.32			
		528907.58	4555178.70			
		528907.81	4555175.38			
		528909.82	4555175.46			
		528910.31	4555169.16			
		528892.18	4555167.90			
		528891.57	4555169.25			
		528891.10	4555173.97			

		528891.84 528891.54 528896.20 528903.14	4555174.03 4555177.62 4555178.02 4555178.32			
07/19/257/0493	Casa C/Mayor N°28.	527649.37	4557375.83	76734	8	Villacorza
		527640.83 527641.33 527660.43 527660.32 527652.80	4557380.08 4557372.87 4557372.68 4557373.62 4557377.78			
07/19/257/0494	Ermita de Nuestra Señora de la Soledad.	528066.8	4557205.76	513	5745	Villacorza
		528035.72 528043.33 528079.60 528065.24 528051.40	4557206.24 4557193.19 4557204.89 4557219.88 4557213.77			
07/19/257/0495	Fuente plaza	527616.26	4557405.76	Urb.	Urb.	Villacorza
		527615.75 527617.86 527618.00 527614.30 527614.16	4557406.73 4557406.91 4557405.23 4557404.91 4557406.60			
07/19/257/0496	Iglesia Parroquial Santa María Magdalena	527673.52	4557391.35	76735	2	Villacorza
YACIMIENTOS ETNOGRAFICOS						
07/19/257/0497	Lavadero	533181	4553980	2	00034, 00062, 00063	Alboreca
		533175.63 533193.00 533188.00 533169.00 533172.77 533175.63	4553993.92 4553983.00 4553968.00 4553978.00 4553986.73 4553993.92			
07/19/257/0498	Molino	533338	4554767	4	00045 (a,b), 00993	Alboreca
		533360.44 533360.10 533324.80 533324.80	4554763.41 4554775.19 4554774.28 4554752.54			

		533339.89 533339.59 533360.40 533360.44	4554752.84 4554762.80 4554763.41 4554763.41			
07/19/257/0499	Era	533171	4550556	502	06691, 06692, 06694, 06696, 06729	Alcuneza
		533139.29 533124.62 533131.75 533119.80 533121.44 533123.21 533130.90 533149.55 533159.56 533191.99 533212.70 533208.07 533204.01 533200.22 533193.74 533186.47 533175.98 533139.29	4550599.17 4550583.56 4550575.08 4550567.69 4550564.92 4550562.41 4550550.25 4550508.20 4550488.91 4550507.01 4550550.25 4550560.98 4550571.54 4550579.47 4550591.80 4550607.79 4550612.03 4550599.17	31054	07-- 29	
07/19/257/0500	Lavadero	533221	4550475	502	9061	Alcuneza
		533223.82 533220.09 533219.67 533223.82 533223.69 533223.82	4550479.77 4550479.98 4550471.47 4550470.85 4550475.44 4550479.77			
07/19/257/0501	Molino de Alcuneza	533335	4550797	190	1000	Alcuneza
		533390.33 533377.68 533359.14 533352.29 533352.91	4550820.23 4550817.51 4550809.70 4550807.19 4550805.10			

		533352.21	4550792.05			
		533351.87	4550783.18			
		533349.26	4550772.21			
		533346.93	4550763.80			
		533345.68	4550757.68			
		533343.12	4550746.92			
		533335.52	4550748.11			
		533330.46	4550748.74			
		533312.37	4550755.49			
		533301.70	4550759.69			
		533303.21	4550765.50			
		533309.39	4550777.24			
		533315.11	4550788.10			
		533319.96	4550796.89			
		533326.88	4550808.61			
		533327.96	4550811.47			
		533331.93	4550821.30			
		533333.79	4550825.58			
		533335.27	4550829.01			
		533337.36	4550833.82			
		533338.47	4550836.38			
		533340.01	4550842.11			
		533367.09	4550830.81			
		533368.96	4550830.15			
		533367.27	4550828.02			
		533390.33	4550820.23			
07/19/257/0502	Chozón Cerro del Cuerno	519849	4546957	513	5655	El Atance
		519849.73	4546959.75			
		519848.53	4546959.20			
		519848.05	4546957.99			
		519848.55	4546956.78			
		519849.86	4546956.24			
		519851.06	4546956.76			
		519851.57	4546957.97			
		519850.96	4546959.32			
		519849.73	4546959.75			
07/19/257/0503	Tejar de El Atance	518462	4547125	503	5191	El Atance
		518456.04	4547125.94			

		518465.40	4547130.82			
		518467.23	4547127.19			
		518468.59	4547123.78			
		518459.35	4547119.70			
		518456.04	4547125.94			
07/19/257/0504	El tejar	536454	4546185	513	05147 (a)	Barbatona
		536450.34	4546191.29			
		536458.20	4546191.73			
		536458.04	4546180.96			
		536450.56	4546180.31			
		536450.41	4546186.87			
		536450.34	4546191.29			
07/19/257/0505	Antiguo Molino	524216.02	4557333.98	509	9015	La Barbolla
		524216.02	4557333.98	510	9002	
		524209.79	4557325.25			
		524196.92	4557333.63			
		524201.85	4557342.28			
		524209.75	4557338.05			
		524216.02	4557333.98			
07/19/257/0506	Chozo Barranco de la Fuente Buena	526264	4557971	11	546	La Barbolla
		526266.53	4557973.77			
		526261.73	4557973.4			
		526262.1	4557968.97			
		526268.01	4557968.97			
		526268.38	4557973.03			
		526266.53	4557973.77			
07/19/257/0507	Chozo de la Sierra de la Pila	526213	4558441	11	483	La Barbolla
		526214.01	4558442.45			
		526212.70	4558441.88			
		526212.24	4558440.70			
		526212.75	4558439.45			
		526213.99	4558438.93			
		526215.23	4558439.44			
		526215.75	4558440.68			
		526215.27	4558441.90			
		526214.01	4558442.45			
07/19/257/0508	Lavadero	541330	4549960	501	6049	Bujarrabal
		541326.80	4549955.31			
		541335.35	4549958.17			
		541333.64	4549964.45			

		541324.33	4549962.35			
		541325.39	4549959.33			
		541326.80	4549955.31			
07/19/257/0509	Era	527368	4539911	32	183	La Cabrera
		527326.34	4539871.20			
		527327.84	4539875.87			
		527336.95	4539882.44			
		527353.64	4539889.01			
		527367.41	4539892.31			
		527378.94	4539895.07			
		527383.16	4539894.73			
		527386.75	4539894.45			
		527396.68	4539898.92			
		527405.22	4539903.70			
		527412.19	4539908.55			
		527412.34	4539916.04			
		527405.49	4539929.72			
		527396.90	4539937.86			
		527387.93	4539942.50			
		527385.50	4539942.41			
		527375.65	4539936.81			
		527369.77	4539933.47			
		527363.95	4539930.16			
		527360.18	4539928.01			
		527355.23	4539924.30			
		527345.55	4539917.05			
		527338.81	4539912.00			
		527338.22	4539911.20			
		527338.30	4539909.17			
		527338.01	4539907.90			
		527337.62	4539906.15			
		527337.54	4539905.80			
		527336.70	4539904.26			
		527335.86	4539902.72			
		527336.29	4539902.43			
		527335.07	4539900.92			
		527334.38	4539901.47			
		527333.00	4539900.03			

		527331.62	4539898.59			
		527329.09	4539896.40			
		527327.52	4539895.04			
		527325.33	4539891.87			
		527322.85	4539888.25			
		527320.68	4539884.71			
		527318.22	4539880.72			
		527317.00	4539878.55			
		527316.25	4539877.23			
		527315.32	4539875.59			
		527314.18	4539873.56			
		527313.15	4539871.73			
		527311.73	4539869.22			
		527311.13	4539868.22			
		527310.51	4539867.30			
		527310.07	4539866.65			
		527309.88	4539866.21			
		527310.13	4539865.75			
		527311.31	4539865.70			
		527312.69	4539865.75			
		527314.39	4539865.89			
		527315.94	4539866.02			
		527317.86	4539866.17			
		527320.50	4539866.39			
		527321.85	4539866.50			
		527321.82	4539866.82			
		527323.39	4539866.82			
		527323.39	4539866.44			
		527324.86	4539866.65			
		527325.48	4539868.53			
		527326.00	4539870.15			
		527326.10	4539870.47			
		527326.34	4539871.20			
07/19/257/0510	Horno de la Vega	527840	4540159	26	155	La Cabrera
		527843.54	4540161.03			
		527841.01	4540156.29			
		527838.48	4540156.46			
		527836.80	4540159.34			

		527837.98 527839.16 527843.54	4540161.88 4540162.22 4540161.03			
07/19/257/0511	Horno Municipal	527247	4539846	72004	1	La Cabrera
		527240.72 527242.22 527254.49 527253.21 527245.65 527240.72	4539845.89 4539850.19 4539849.05 4539838.91 4539843.13 4539845.89			
07/19/257/0512	Molino Norte	527471	4539849	32	00011, 00119	La Cabrera
		527477.71 527476.30 527464.38 527462.68 527456.59 527461.03 527463.20 527464.58 527469.44 527472.39 527473.81 527473.09 527489.02 527487.78 527479.81 527477.71	4539857.94 4539857.28 4539849.28 4539851.21 4539846.73 4539841.36 4539841.51 4539840.32 4539843.26 4539839.94 4539840.68 4539842.44 4539850.72 4539857.21 4539858.06 4539857.94			
07/19/257/0513	Molino Piscifactoria Sur	527144	4539881	30	000108b	La Cabrera
		527138.74 527153.55 527152.60 527150.08 527149.77 527139.68 527139.68 527137.79 527138.74	4539887.18 4539885.60 4539879.62 4539879.94 4539877.11 4539877.11 4539881.51 4539881.51 4539887.18			
07/19/257/0514	Parideras	527371	4540017	27	263	La Cabrera

		527361.07	4540024.42			
		527377.81	4540023.18			
		527378.54	4540011.62			
		527366.17	4540010.63			
		527363.01	4540017.28			
		527361.07	4540024.42			
07/19/257/0515	Chozo del Recuenco	523828	4548221	44	1388	Carabias
		523827.95	4548224.29			
		523826.35	4548223.62			
		523825.68	4548222.00			
		523826.33	4548220.41			
		523828.04	4548219.72			
		523829.59	4548220.40			
		523830.25	4548221.94			
		523829.57	4548223.64			
		523827.95	4548224.29			
07/19/257/0516	Lavadero	523783	4.549.020	38497	2	Carabias
		523778.91	4549020.54			
		523781.66	4549024.89			
		523788.12	4549021.48			
		523786.60	4549016.04			
		523781.23	4549019.18			
		523778.91	4549020.54			
07/19/257/0517	Tejar del Navajo	523127	4547103	4	1388	Carabias
		523138.50	4547104.01			
		523132.87	4547110.25			
		523126.45	4547111.44			
		523119.90	4547108.88			
		523117.48	4547106.06			
		523119.90	4547101.71			
		523121.42	4547098.05			
		523125.28	4547096.29			
		523133.97	4547095.90			
		523138.50	4547100.68			
07/19/257/0518	Chozón Cerro Escaleruela	516333	4556286	503	6745	Cercadillo
		516332.72	4556288.58			
		516331.58	4556288.01			
		516331.15	4556287.06			
		516331.51	4556285.75			

		516332.90	4556285.08			
		516334.10	4556285.56			
		516334.65	4556286.81			
		516334.10	4556288.11			
		516332.72	4556288.58			
07/19/257/0519	Chozón Cerro Pedernales	517934	4556165	502	6543	Cercadillo
		517934.95	4556166.80			
		517933.74	4556166.21			
		517933.30	4556165.04			
		517933.77	4556163.85			
		517935.02	4556163.29			
		517936.31	4556163.81			
		517936.81	4556165.08			
		517936.34	4556166.24			
		517934.95	4556166.80			
07/19/257/0520	Lavadero	517395	4557095	505	5454,09011	Cercadillo
		517399.52	4557097.19			
		517397.51	4557095.30			
		517394.68	4557092.90			
		517392.54	4557095.05			
		517397.55	4557099.10			
		517399.52	4557097.19			
07/19/257/0521	Palomar	523841	4540150	3	2012	Cutamilla
		523838.20	4540152.72			
		523844.19	4540154.08			
		523844.96	4540149.03			
		523838.78	4540147.47			
		523838.20	4540151.16			
		523838.20	4540152.72			
07/19/257/0522	Chozo Altos de Horna	539240	4556214	9	46	Horna
		539239.61	4556215.60			
		539239.08	4556214.31			
		539239.59	4556213.10			
		539240.95	4556212.59			
		539242.09	4556213.10			
		539242.59	4556214.41			
		539242.08	4556215.59			
		539241.00	4556216.09			
07/19/257/0523	Molino de la Torre.	536811	4552226	506	00027 (a,b),	Horna

					09003- 09007, 09029, 30027 (a,b)	
		536877.21	4552181.14	100	2	
		536878.43	4552193.31			
		536871.32	4552218.07			
		536866.86	4552227.74			
		536862.28	4552239.18			
		536858.59	4552247.38			
		536856.06	4552254.83			
		536851.84	4552267.17			
		536850.52	4552271.05			
		536833.90	4552267.72			
		536829.33	4552266.99			
		536812.11	4552264.26			
		536793.60	4552263.45			
		536780.48	4552262.88			
		536736.62	4552255.34			
		536693.20	4552247.88			
		536671.03	4552244.07			
		536648.44	4552237.76			
		536636.50	4552233.20			
		536640.85	4552229.75			
		536645.20	4552226.29			
		536653.57	4552215.65			
		536660.75	4552208.28			
		536670.20	4552203.18			
		536676.49	4552200.05			
		536689.31	4552194.10			
		536697.18	4552190.44			
		536714.33	4552184.09			
		536729.76	4552178.37			
		536744.26	4552172.18			
		536756.93	4552166.66			
		536769.27	4552161.30			
		536780.86	4552156.32			
		536795.27	4552150.46			
		536812.55	4552143.43			

		536827.53 536845.15 536870.78 536877.21	4552141.71 4552150.63 4552168.11 4552181.14			
07/19/257/0524	Palomar Eras de la Cruz	538344	4553478	505	00071b	Horna
		538339.92 538346.42 538351.63 538344.47 538340.57 538339.92	4553475.68 4553486.08 4553481.53 4553471.13 4553473.73 4553475.68			
07/19/257/0525	Palomar	538617	4553864	86383	3, 4	Horna
		538615.55 538612.14 538618.32 538620.12 538623.11 538620.52 538615.55	4553870.32 4553867.60 4553857.88 4553858.93 4553861.26 4553864.77 4553870.32			
07/19/257/0526 522911	Chozo de Castilviejo	522911	4555418	1	61	Imón
		522910.06 522908.83 522908.37 522908.83 522910.13 522911.37 522911.88 522911.34 522910.06	4555419.60 4555419.04 4555417.89 4555416.66 4555416.09 4555416.61 4555417.89 4555419.12 4555419.60			
07/19/257/0528	Chozo Montecillo	523710	4555642	505	6387	Imón
		523709.50 523708.30 523707.78 523708.31 523709.53 523710.84 523711.30 523710.82	4555643.75 4555643.24 4555642.01 4555640.74 4555640.24 4555640.81 4555641.98 4555643.20			

		523709.50	4555643.75			
07/19/257/0529	Lavadero Calle Cervantes Nº18.	522393	4556805	24681	8	Imón
		522391.83 522395.64 522399.90 522392.21 522388.29 522391.83	4556807.14 4556811.19 4556807.21 4556798.55 4556803.37 4556807.14			
07/19/257/0530	Lavadero calle Cervantes S/N.	522652	4557056	9	00339, 09004	Imón
		522655.26 522653.09 522650.82 522652.99 522654.14 522654.84 522653.70 522653.54 522655.26	4557055.35 4557053.71 4557056.74 4557058.37 4557061.05 4557060.74 4557058.10 4557057.64 4557055.35			
07/19/257/0531	Molino de Solanillos	520659	4555341	506	00040(b,c)	Imón
		520659.82 520659.82 520653.44 520654.25 520665.00 520667.79 520659.82	4555358.02 4555346.08 4555346.08 4555333.96 4555333.73 4555357.23 4555358.02			
07/19/257/0532	Chozo de los Pobres	527340	4543816	1	233	Moratilla de Henares
		527340.53 527339.02 527338.37 527339.12 527340.43 527341.97 527342.50 527341.84 527340.53	4543818.38 4543817.83 4543816.39 4543814.73 4543814.25 4543814.94 4543816.35 4543817.83 4543818.38			
07/19/257/0533	Era de Moratilla	527372	4543834	1	00215, 00216,	Moratilla de Henares

					00217, 00233	
		527389.15 527369.52 527360.90 527359.47 527365.21 527361.38 527344.62 527348.93 527371.92 527380.54 527399.21 527389.15	4543853.52 4543860.68 4543859.72 4543855.43 4543846.85 4543832.06 4543818.71 4543806.78 4543820.14 4543818.71 4543845.42 4543853.52			
07/19/257/0534	Molino Regañón	526090	4543827	2	214	Moratilla de Henares
		526094.14 526110.24 526085.78 526071.43 526084.33 526094.14	4543852.75 4543838.61 4543802.22 4543816.79 4543835.93 4543852.75			
07/19/257/0535	Molino de Santa Casilda	527571	4544032	2	205	Moratilla de Henares
		527518.24 527529.15 527552.30 527565.57 527587.63 527599.80 527603.92 527613.94 527615.42 527615.15 527603.17 527584.41 527571.63 527566.43 527557.15	4544032.33 4544038.02 4544047.36 4544051.24 4544053.10 4544053.27 4544042.15 4544038.45 4544035.48 4544029.29 4544024.73 4544014.07 4544020.65 4544025.84 4544022.51 4544029.55			

		527557.15 527535.62 527526.71 527518.24	4544023.99 4544023.99 4544032.33			
07/19/257/0536	Palomar	527465	4543794	1	233	Moratilla de Henares
		527464.34 527466.64 527464.65 527462.35 527463.63 527464.34	4543797.29 4543795.68 4543792.83 4543794.44 4543796.28 4543797.29			
07/19/257/0537	Horno de Piedra	534453	4558275	44833	1,02	Olmedillas
		534453.43 534448.34 534443.87 534452.30 534452.84 534453.42 534454.00 534454.55 534455.04 534455.45 534456.17 534459.07 534462.30 534458.10 534453.43	4558270.80 4558268.76 4558275.58 4558280.35 4558280.59 458280.68 4558280.64 4558280.45 455280.14 4558279.71 455278.48 4558273.66 458269.52 4558266.02 4558270.80			
07/19/257/0538	Lavadero	534501	4558305	502	5189	Olmedillas
		534495.84 534496.65 534506.95 534505.03 534494.72 534495.84	4558303.65 4558300.86 4558303.83 4558310.50 4558307.54 4558303.65			
07/19/257/0539	Palomar 1	534268	4558347	504	5128	Olmedillas
		534267.76 534273.20 534269.01	4558355.86 4558351.12 4558343.83			

		534263.54 534267.67 534267.76	4558347.39 4558355.67 4558355.86			
07/19/257/0540	Palomar 2	534352	4558396	502	05289c	Olmedillas
		534353.24 534348.45 534352.60 534358.11 534353.36 534353.24	4558403.04 4558398.38 4558391.38 4558395.77 4558402.96 4558403.04			
07/19/257/0541	Palomar 3	534366	4558437	502	5297,05298	Olmedillas
		534359.22 534366.28 534374.66 534368.62 534368.04 534359.22	4558437.36 4558445.29 4558436.48 4558429.33 4558429.43 4558437.36			
07/19/257/0542	Palomar 4	534315	4558444	502	05294, 05295	Olmedillas
		534311.41 534320.91 534322.93 534314.62 534311.81 534311.41	4558450.70 4558452.08 4558436.25 4558434.55 4558447.92 4558450.70			
07/19/257/0543	Chozo de la Carrasca Alta	525886	4547441	7	1016	Palazuelos
		525886.42 525885.20 525884.64 525885.03 525886.35 525887.78 525888.20 525887.66 525886.42	4547443.13 4547442.65 4547441.60 4547440.20 4547439.54 4547440.17 4547441.55 4547442.64 4547443.13			
07/19/257/0544	Era	525853	4549597	505	00057,0005 8, 05200- 05209,0521 2-05228, 05618, 09012, 10054,	Palazuelos

					20055	
		525843.54	4549686.67			
		525771.13	4549609.23			
		525855.06	4549476.58			
		525905.25	4549546.61			
		525934.05	4549553.20			
		525960.38	4549628.18			
		525950.59	4549630.12			
		525937.73	4549630.74			
		525922.20	4549634.40			
		525911.22	4549639.43			
		525895.38	4549644.87			
		525872.83	4549662.91			
		525843.54	4549686.67			
07/19/257/0545	Lavadero	526157	4549073	61911	11	Palazuelos
		526154.33	4549069.78			
		526152.74	4549080.14			
		526158.60	4549081.09			
		526161.28	4549067.27			
		526155.84	4549066.74			
		526154.43	4549066.59			
		526154.33	4549069.78			
07/19/257/0546	Tejar de la Nava a Cirueches	522099.80	4547594.37	4	1441	Palazuelos
		522099.80	4547594.37			
		522099.29	4547599.19			
		522094.22	4547603.76			
		522088.13	4547605.03			
		522086.35	4547599.96			
		522091.68	4547595.13			
		522097.52	4547591.83			
		522099.80	4547594.37			
07/19/257/0547	Casa del Prao de Gil y Garces	528603	4540645	510	05093 (a, b, c),	Pelegrina
		528565.79	4540639.41			
		528576.99	4540613.8			
		528644.84	4540650.34			
		528632.39	4540683.77			
		528567.03	4540639.72			
07/19/257/0548	Chozo Cañada Real	529054	4541748	510	5094	Pelegrina
		529054.44	4541750.24			
		529053.22	4541749.69			

		529052.75	4541748.50			
		529053.21	4541747.29			
		529054.40	4541746.73			
		529055.80	4541747.30			
		529056.26	4541748.58			
		529055.74	4541749.73			
		529054.44	4541750.24			
07/19/257/0549	Chozo	532139	4539430	502	5027	Pelegrina
		532140.08	4539432.85			
		532138.36	4539432.15			
		532137.64	4539430.49			
		532138.34	4539428.76			
		532140.04	4539428.04			
		532141.77	4539428.77			
		532142.38	4539430.38			
		532141.77	4539432.13			
07/19/257/0551	Lavadero	528651	4551331			Pozancos
		528650.36	4551334.83			
		528655.28	4551332.71			
		528653.62	4551328.86			
		528647.66	4551331.44			
		528648.85	4551334.83			
		528649.09	4551335.41			
		528650.36	4551334.83			
07/19/257/0552	Palomar 1	526964	4560068	7	00011c	Querencia
		526965.41	4560073.67			
		526967.99	4560068.70			
		526962.65	4560064.51			
		526958.96	4560069.06			
		526962.56	4560071.53			
		526965.41	4560073.67			
07/19/257/0553	Palomar 2	526977	4560119	7	10	Querencia
		526977.02	4560119.71			
		526969.12	4560118.42			
		526971.22	4560109.43			
		526983.87	4560112.02			
		526979.09	4560120.05			
		526977.02	4560119.71			
07/19/257/0554	Palomar 3	526979	4560184	502	00021b	Querencia

		526975.85	4560191.89			
		526985.27	4560197.59			
		526990.55	4560185.13			
		526974.82	4560174.89			
		526970.32	4560181.49			
		526975.85	4560191.89			
07/19/257/0555	Chozo Serrezuela	524411	4559773	503	6302	Riba de Santiuste
		524411.68	4559775.68			
		524410.46	4559775.11			
		524410.00	4559773.93			
		524410.52	4559772.67			
		524411.81	4559772.17			
		524413.01	4559772.69			
		524413.51	4559773.91			
		524413.00	4559775.17			
		524411.68	4559775.68			
07/19/257/0556	Lavadero Plaza	524653	4560483	47052	4	Riba de Santiuste
		524651.80	4560487.79			
		524649.18	4560481.44			
		524655.60	4560478.65			
		524658.27	4560485.12			
		524656.18	4560486.01			
		524651.80	4560487.79			
07/19/257/0557	Lavadero	524520	4560834	5	1043	Riba de Santiuste
		524520.72	4560836.25			
		524523.00	4560833.48			
		524518.57	4560830.70			
		524516.96	4560832.95			
		524520.05	4560835.59			
		524520.72	4560836.25			
07/19/257/0558	Molino Argán	523790	4558992	503	14	Riba de Santiuste
		523799.19	4559004.27			
		523802.11	4558988.09			
		523782.85	4558983.40			
		523781.85	4558997.54			
		523789.91	4559000.39			

		523799.19	4559004.27			
07/19/257/0559	Chozo de los Arrambazos	526467	4554626	6	428	Riosalido
		526467.09	4554627.94			
		526465.50	4554627.30			
		526464.87	4554625.74			
		526465.48	4554624.25			
		526467.19	4554623.58			
		526468.56	4554624.19			
		526469.23	4554625.74			
		526468.55	4554627.34			
		526467.09	4554627.94			
07/19/257/0560	Lavadero	526189	4554017	62417	1	Riosalido
		526186.79	4554020.04			
		526190.58	4554019.17			
		526190.40	4554018.06			
		526188.47	4554018.41			
		526186.54	4554018.75			
		526186.79	4554020.04			
07/19/257/0561	Canteras rueda de molino	532521	4546924	18698	9	Siguenza
		532519.95	4546915.69			
		532510.18	4546918.43			
		532509.71	4546921.16			
		532509.50	4546926.47			
		532510.90	4546928.77			
		532511.90	4546930.91			
		532521.12	4546932.79			
		532527.51	4546932.09			
		532530.54	4546930.37			
		532534.17	4546927.56			
		532534.65	4546924.06			
		532530.81	4546918.66			
		532528.46	4546916.01			
		532521.04	4546915.23			
		532519.95	4546915.69			
07/19/257/0562	Chozo el Mirón	529022	4547671	4	828	Siguenza
		529022.38	4547673.21			
		529021.12	4547672.65			
		529020.57	4547671.39			
		529021.09	4547670.01			

		529022.41	4547669.41			
		529023.83	4547669.98			
		529024.37	4547671.22			
		529023.83	4547672.64			
		529022.38	4547673.21			
07/19/257/0563	Era	530281	4546052	9	00191, 00192	Siguenza
		530270.08	4546060.78			
		530275.00	4546047.00			
		530284.00	4546038.00			
		530289.00	4546044.00			
		530282.80	4546065.54			
		530270.08	4546060.78			
07/19/257/0564	Lavadero	530930	4547071	9717	3	Siguenza
		530920.35	4547075.38			
		530925.85	4547081.88			
		530942.23	4547066.49			
		530934.09	4547061.68			
		530926.30	4547069.13			
		530920.35	4547075.38			
07/19/257/0565	Kiosko de Música	530161	4546864	1681	2	Siguenza
		530165.52	4546864.36			
		530168.26	4546865.27			
		530167.13	4546868.79			
		530164.07	4546867.87			
		530162.63	4546867.44			
		530162.36	4546868.31			
		530159.06	4546867.26			
		530158.41	4546866.48			
		530158.04	4546865.53			
		530157.98	4546864.51			
		530158.23	4546863.52			
		530158.78	4546862.66			
		530159.57	4546862.01			
		530160.52	4546861.64			
		530161.54	4546861.58			
		530164.73	4546862.59			
		530164.29	4546863.96			
		530165.52	4546864.36			

07/19/257/0566	Molino de la Raposera	530665	4546552	9	216	Siguenza
		530666.89	4546558.79			
		530663.01	4546558.13			
		530661.13	4546555.09			
		530661.13	4546550.60			
		530662.87	4546548.36			
		530666.49	4546546.77			
		530669.98	4546548.23			
		530672.53	4546551.13			
		530671.72	4546554.57			
		530670.25	4546558.40			
		530667.83	4546558.66			
07/19/257/0567	Molino el Polvorín	530387	4545664	9	172	Siguenza
		530387.47	4545667.79			
		530384.90	4545666.47			
		530384.38	4545664.01			
		530385.73	4545662.01			
		530388.01	4545661.53			
		530389.96	4545662.70			
		530390.60	4545664.21			
		530389.86	4545666.70			
		530387.47	4545667.79			
07/19/257/0568	Molino	528311	4545348	6	00037(b)	Siguenza
		528310.84	4545333.52			
		528323.38	4545353.68			
		528313.56	4545361.86			
		528299.39	4545341.15			
		528309.20	4545334.06			
		528310.84	4545333.52			
07/19/257/0569	Nevero	530656	4544970	9	113	Siguenza
		530657.55	4544974.69			
		530657.78	4544967.77			
		530656.08	4544966.08			
		530653.99	4544966.62			
		530654.38	4544972.54			
		530656.31	4544975.23			
		530657.55	4544974.69			
07/19/257/0570	Tejar 1750	533393	4547238	18698	9	Siguenza
		533397.30	4547243.37			

		533392.98	4547244.64			
		533387.91	4547241.85			
		533389.94	4547234.24			
		533397.55	4547233.98			
		533401.36	4547236.27			
		533397.30	4547243.37			
07/19/257/0571	Lavadero	529621	4555899	525	05343b	Torre de Valdealmen dras
		529623.53	4555904.23			
		529624.84	4555904.10			
		529624.77	4555895.23			
		529618.75	4555895.22			
		529616.83	4555904.22			
		529623.53	4555904.23			
07/19/257/0572	Molino de Ures	527422	4550691	506	05214 (a,b), 09019	Ures
		527414.58	4550695.46			
		527417.54	4550692.49			
		527422.67	4550697.22			
		527428.79	4550692.77			
		527421.17	4550683.03			
		527413.65	4550688.89			
		527411.33	4550692.22			
		527414.58	4550695.46			
07/19/257/0573	Lavadero	527594	4557371	76733	4	Villacorza
		527591.09	4557372.53			
		527598.10	4557373.80			
		527598.65	4557370.75			
		527591.64	4557369.48			
		527591.38	4557371.01			
		527591.09	4557372.53			
	PATRIMONIO INDUSTRIAL					
07/19/257/0574	Fábrica el Tejar	533254	4.550.942	502	5834	Alcuneza
		533342.93	4550941.02			
		533217.36	4550985.76			
		533204.99	4550928.64			
		533261.12	4550903.89			
		533298.35	4550921.22			
		533342.93	4550941.02			

		533342.93	4550941.02			
07/19/257/0575	Salinas	532464	4549518	502	00085, 06628, 06629, 06630, 06631, 06632, 06633, 06646, 09014, 09024, 09025	Alcuneza
		532624.56	4549697.38			
		532576.16	4549737.30			
		532544.70	4549710.68			
		532527.77	4549680.44			
		532516.88	4549642.95			
		532503.57	4549600.61			
		532451.22	4549522.11			
		532438.94	4549534.89			
		532426.68	4549518.90			
		532439.88	4549505.10			
		532418.87	4549473.60			
		532397.34	4549487.96			
		532384.33	4549475.91			
		532403.82	4549451.03			
		532370.48	4549401.02			
		532421.29	4549311.51			
		532446.70	4549381.67			
		532479.37	4549502.63			
		532622.14	4549690.12			
		532624.56	4549697.38			
		532624.56	4549697.38			
07/19/257/0577	Salinas	523330	4552779	503	05046(a,b,c)	Bujacayado
		523247.82	4552650.64			
		523219.09	4552938.51			
		523219.60	4552939.58			
		523231.46	4552964.62			
		523302.48	4552953.25			
		523303.39	4552939.58			
		523305.16	4552913.06			
		523307.81	4552889.14			

		523324.97	4552888.65			
		523370.53	4552852.01			
		523393.70	4552815.89			
		523396.42	4552904.35			
		523417.92	4552886.04			
		523425.97	4552890.95			
		523433.05	4552885.18			
		523443.34	4552875.86			
		523448.33	4552867.29			
		523452.94	4552851.88			
		523413.72	4552802.79			
		523458.15	4552770.48			
		523450.46	4552760.36			
		523436.13	4552745.70			
		523425.73	4552730.76			
		523419.07	4552703.51			
		523388.59	4552692.25			
		523380.70	4552692.30			
		523352.35	4552655.70			
		523346.60	4552647.99			
		523338.75	4552637.46			
		523328.07	4552638.16			
		523325.93	4552647.99			
		523323.54	4552658.94			
		523294.59	4552686.71			
		523290.29	4552691.06			
		523247.82	4552650.64			
07/19/257/0578	Salinas de Gormellón	519215	4554767	501	06545, 06546, 06712	Cercadillo
		519338.04	4554632.68			
		519304.32	4554717.05			
		519317.55	4554797.96			
		519256.29	4554816.21			
		519258.46	4554838.55			
		519234.86	4554838.55			
		519234.86	4554838.55			
		519233.51	4554856.78			

		519202.49	4554844.63			
		519203.16	4554832.47			
		519178.89	4554843.28			
		519163.78	4554814.49			
		519113.77	4554838.98			
		519092.57	4554765.65			
		519201.82	4554690.72			
		519338.04	4554632.68			
07/19/257/0579	Salinas de la Pradera del Rio Viejo	519461	4555265	501	00023-00026, 06306, 10023	Cercadillo
		519346.35	4555288.81			
		519362.58	4555300.67			
		519386.81	4555318.37			
		519423.33	4555345.06			
		519436.09	4555354.38			
		519459.57	4555370.43			
		519474.43	4555380.60			
		519477.05	4555382.39			
		519485.35	4555372.28			
		519498.37	4555356.20			
		519508.24	4555342.46			
		519517.58	4555329.44			
		519567.44	4555270.69			
		519543.67	4555244.15			
		519529.39	4555210.19			
		519524.64	4555198.99			
		519519.23	4555189.15			
		519517.44	4555185.90			
		519513.78	4555180.21			
		519512.70	4555179.04			
		519500.36	4555166.00			
		519482.61	4555148.48			
		519476.98	4555143.00			
		519467.06	4555134.59			
		519461.86	4555127.30			
		519454.17	4555116.52			
		519445.74	4555101.31			

		519441.93	4555095.15			
		519437.49	4555087.47			
		519433.04	4555079.79			
		519427.50	4555086.31			
		519420.34	4555094.73			
		519417.05	4555098.61			
		519412.46	4555105.40			
		519403.01	4555119.38			
		519396.17	4555134.94			
		519393.57	4555140.85			
		519388.93	4555157.79			
		519385.24	4555175.28			
		519381.81	4555191.51			
		519379.93	4555201.83			
		519378.31	4555210.90			
		519375.73	4555217.71			
		519372.94	4555222.93			
		519364.76	4555230.97			
		519357.40	4555244.62			
		519354.12	4555250.74			
		519350.65	4555259.66			
		519347.60	4555273.49			
		519347.17	4555278.72			
		519346.35	4555288.81			
07/19/257/0580	Fábrica	525725	4538408	30	00001 (a,b,c	Los Heros
		525738.52	4538385.85	69	274	
		525740.26	4538403.60	160	003, 006	
		525736.08	4538404.64			
		525734.35	4538419.95			
		525712.77	4538419.60			
		525712.77	4538437.35			
		525696.76	4538436.66			
		525698.16	4538398.38			
		525709.99	4538398.03			
		525709.99	4538386.20			
		525738.52	4538385.85			
07/19/257/0581	Horno	525739	4538428	30	111	Los Heros
		525743.69	4538422.89	69	274	

		525741.61	4538435.07			
		525735.00	4538434.02			
		525736.74	4538421.15			
		525742.20	4538422.24			
		525743.69	4538422.89			
07/19/257/0582	Canteras del Ferrocarril	540663	4553205	11	00054, 09001, 09002	Horna
		540740.86	4553232.18			
		540760.05	4553229.34			
		540776.72	4553230.50			
		540793.96	4553238.53			
		540817.30	4553247.76			
		540838.55	4553249.34			
		540854.34	4553248.08			
		540860.79	4553237.07			
		540870.58	4553223.16			
		540876.86	4553203.25			
		540873.10	4553196.10			
		540866.51	4553192.74			
		540846.69	4553187.73			
		540813.77	4553182.24			
		540801.78	4553185.19			
		540788.99	4553193.34			
		540780.66	4553200.14			
		540764.90	4553196.95			
		540680.82	4553176.13			
		540646.03	4553150.66			
		540657.50	4553133.21			
		540656.94	4553123.54			
		540652.02	4553118.79			
		540642.29	4553110.69			
		540625.52	4553106.86			
		540617.43	4553115.31			
		540589.82	4553160.35			
		540575.24	4553152.97			
		540569.01	4553153.30			
		540562.60	4553158.08			

		540552.17	4553173.25			
		540533.77	4553197.25			
		540531.39	4553207.40			
		540537.04	4553216.74			
		540548.83	4553222.81			
		540563.85	4553237.57			
		540570.16	4553250.48			
		540573.57	4553251.69			
		540632.64	4553268.34			
		540636.07	4553269.03			
		540628.72	4553242.70			
		540630.93	4553237.25			
		540684.82	4553231.10			
		540690.13	4553250.35			
		540696.83	4553256.13			
		540701.41	4553256.17			
		540707.68	4553252.54			
		540717.65	4553247.28			
		540737.98	4553236.27			
		540739.42	4553234.22			
		540740.86	4553232.18			
07/19/257/0583	Salinas de Imón	522935.38	4557115.34	502	9028, 56, 5082, 5083, 9012, 61,59, 58.	Imón
		522935.38	4557115.34	503	9008, 5126, 9005, 5128, 7, 5129, 9002, 9004, 16, 17, 10031, 9001, 5127	
		522917.49	4557105.31			
		522903.50	4557096.06			
		522898.21	4557092.57			
		522893.79	4557088.74			
		522884.22	4557080.45			
		522875.51	4557071.41			
		522863.18	4557059.66			
		522859.08	4557052.33			
		522853.09	4557041.60			
		522848.26	4557032.94			
		522841.57	4557018.80			
		522834.89	4557004.66			
		522830.13	4556992.54			
		522824.82	4556979.01			
		522820.59	4556968.23			
		522816.85	4556958.68			
		522812.35	4556938.71			
		522809.08	4556924.19			
		522807.20	4556908.42			
		522806.24	4556900.25			
		522805.95	4556893.72			
		522805.30	4556878.50			
		522803.36	4556863.60			

		522802.16	4556854.36		
		522800.33	4556840.28		
		522799.04	4556829.51		
		522798.30	4556823.42		
		522797.35	4556815.47		
		522796.41	4556807.57		
		522795.86	4556802.98		
		522795.27	4556794.99		
		522792.41	4556788.20		
		522788.30	4556778.44		
		522787.30	4556776.06		
		522784.86	4556770.26		
		522783.40	4556766.90		
		522781.66	4556763.18		
		522777.63	4556754.55		
		522775.08	4556749.08		
		522772.95	4556744.51		
		522769.68	4556737.51		
		522767.46	4556734.19		
		522764.98	4556730.47		
		522762.42	4556726.64		
		522759.10	4556721.66		
		522756.97	4556718.47		
		522752.26	4556714.36		
		522747.81	4556710.47		
		522743.21	4556706.46		
		522735.64	4556699.85		
		522717.29	4556689.10		
		522702.21	4556683.00		
		522686.26	4556676.57		
		522657.07	4556670.37		
		522648.01	4556667.74		
		522642.62	4556664.31		
		522634.95	4556659.44		
		522629.25	4556654.64		
		522623.55	4556649.85		
		522620.97	4556646.84		
		522618.39	4556643.83		
		522617.23	4556641.50		
		522624.81	4556641.89		
		522631.00	4556642.22		
		522638.16	4556642.79		
		522649.79	4556643.91		
		522671.56	4556641.63		
		522688.40	4556639.59		
		522703.54	4556641.44		
		522721.11	4556656.06		
		522734.12	4556667.68		
		522747.74	4556676.09		
		522758.68	4556678.50		
		522772.89	4556679.43		
		522787.10	4556676.03		
		522796.98	4556669.55		
		522805.01	4556665.23		
		522822.31	4556660.60		
		522836.52	4556654.43		
		522851.35	4556644.86		
		522857.16	4556638.93		
		522864.57	4556631.40		
		522868.34	4556627.57		
		522873.90	4556615.84		
		522875.21	4556602.74		
		522878.53	4556592.39		

		522884.40	4556587.14		
		522889.64	4556584.52		
		522900.17	4556583.23		
		522910.61	4556582.53		
		522928.50	4556582.11		
		522960.07	4556582.05		
		522976.14	4556580.51		
		522991.27	4556575.88		
		522994.50	4556567.13		
		522998.03	4556548.49		
		522999.94	4556538.40		
		523001.84	4556538.40		
		523004.11	4556525.13		
		523043.19	4556528.16		
		523049.66	4556524.90		
		523068.73	4556520.13		
		523088.61	4556515.16		
		523093.17	4556514.03		
		523103.05	4556507.12		
		523105.00	4556491.08		
		523110.69	4556490.91		
		523118.69	4556492.10		
		523129.94	4556499.40		
		523141.35	4556506.56		
		523148.71	4556511.15		
		523152.12	4556513.28		
		523159.76	4556516.52		
		523169.62	4556520.56		
		523175.86	4556522.98		
		523186.48	4556525.53		
		523195.76	4556527.30		
		523199.49	4556527.74		
		523204.70	4556545.22		
		523208.99	4556559.59		
		523215.35	4556574.23		
		523229.17	4556577.15		
		523241.26	4556579.57		
		523258.15	4556581.98		
		523274.46	4556584.63		
		523288.12	4556588.93		
		523300.48	4556596.65		
		523310.98	4556612.08		
		523321.17	4556631.06		
		523334.02	4556654.82		
		523347.73	4556679.53		
		523356.39	4556697.45		
		523362.03	4556709.29		
		523365.82	4556717.25		
		523336.73	4556784.29		
		523321.70	4556821.87		
		523317.59	4556812.91		
		523310.41	4556803.18		
		523301.70	4556791.36		
		523294.90	4556782.15		
		523285.27	4556770.05		
		523273.27	4556755.52		
		523258.44	4556738.43		
		523231.80	4556707.49		
		523216.75	4556702.24		
		523197.82	4556698.43		
		523182.97	4556695.45		
		523161.32	4556691.70		
		523157.85	4556691.21		

		523116.18 523085.73 523051.09 523041.85 523036.70 523033.91 523032.48 523028.06 523055.24 523028.56 523021.74 523011.96 522949.90 522945.54 522944.66 522945.39 522945.99 522946.50 522948.48 522949.31 522951.19 522953.07 522955.18 522955.84 522957.22 522958.00 522958.08 522958.15 522958.22 522958.31 522959.85 522961.67 522963.08 522965.18 522966.81 522967.73 522971.07 522972.88 522963.06 522945.73 522935.38	4556685.32 4556684.27 4556688.12 4556705.99 4556718.41 4556726.24 4556730.80 4556735.85 4556802.49 4556819.01 4556819.92 4556821.74 4556795.44 4556797.76 4556801.75 4556824.39 4556842.81 4556858.19 4556887.65 4556899.98 4556913.40 4556926.83 4556937.67 4556941.01 4556964.78 4556978.01 4556989.02 4556997.33 4557005.78 4557016.66 4557027.43 4557041.36 4557053.85 4557072.71 4557084.55 4557090.72 4557100.32 4557105.51 4557115.96 4557116.92 4557115.34			
07/19/257/0584	Molino Jimena, Central eléctrica	525873	4542036	3	01409 01411	Moratilla de Henares
		525814.82 525816.47 525817.79 525843.19 525851.36 525859.52 525866.78 525885.38 525891.62 525886.85 525885.04	4542024.78 4542032.11 4542037.97 4542047.48 4542060.62 4542060.17 4542048.84 4542044.31 4542028.08 4542029.08 4542029.07			

		525884.82	4542038.94			
		525867.39	4542039.16			
		525866.53	4542028.90			
		525825.75	4542028.46			
		525815.72	4542025.33			
		525814.82	4542024.78			
07/19/257/0585	Bomba de Noria	524771	4545428	9	589	Palazuelos
		524773.04	4545428.85			
		524771.36	4545430.67			
		524769.55	4545429.55			
		524757.68	4545414.53			
		524758.93	4545412.98			
		524770.38	4545426.46			
		524773.04	4545428.85			
07/19/257/0586	Fábrica del Acierto	531239	4542338	507	6178, 6180, 6207-6234	Pelegrina
		531161.54	4542350.00			
		531153.42	4542334.43			
		531152.25	4542319.47			
		531161.74	4542304.80			
		531180.22	4542299.73			
		531212.44	4542311.40			
		531238.26	4542324.23			
		531271.54	4542331.14			
		531295.07	4542333.57			
		531315.37	4542342.06			
		531314.20	4542359.75			
		531305.13	4542370.06			
		531282.28	4542370.10			
		531255.48	4542368.89			
		531216.64	4542363.25			
		531187.26	4542358.22			
		531173.29	4542357.03			
		531161.54	4542350.00			
07/19/257/0587	Salinas la Esperanza y La Victoria	525751	4561908	501	05617 (a,b,c,d,f)	Riba de Santiuste
		525721.31	4561788.72			
		525714.85	4561815.46			
		525713.02	4561823.29			

		525710.02	4561832.12			
		525709.02	4561837.28			
		525708.02	4561846.27			
		525708.02	4561853.93			
		525708.87	4561871.83			
		525709.55	4561880.46			
		525709.71	4561882.49			
		525710.33	4561885.45			
		525712.21	4561894.48			
		525715.37	4561905.30			
		525716.23	4561908.10			
		525719.04	4561917.29			
		525719.32	4561918.56			
		525720.37	4561923.45			
		525724.87	4561930.94			
		525730.43	4561939.63			
		525742.46	4561954.89			
		525751.96	4561965.65			
		525752.21	4561965.93			
		525767.16	4561984.44			
		525781.13	4562000.03			
		525792.83	4562013.66			
		525799.33	4562020.81			
		525816.71	4562012.90			
		525812.47	4562001.15			
		525801.84	4561972.61			
		525792.52	4561946.06			
		525789.88	4561938.55			
		525770.50	4561883.93			
		525762.54	4561862.13			
		525761.07	4561858.10			
		525742..72	4561805.72			
		525735.10	4561784.74			
		525727.67	4561786.60			
		525721.31	4561788.72			
07/19/257/0588	Salinas Consuelo o Felisa.	529403	4555471	525	00026 (a,b,c).	Torre de Valdealmen dras
		529386.47	4555465.56			

		529366.40	4555451.75			
		529352.84	4555476.12			
		529393.25	4555498.33			
		529415.49	4555485.06			
		529445.84	4555441.63			
		529442.14	4555439.92			
		529436.73	4555436.51			
		529431.23	4555433.49			
		529423.62	4555429.07			
		529413.86	4555424.67			
		529407.08	4555433.87			
		529401.63	4555442.25			
		529386.47	4555465.56			
		529386.47	4555465.56			
07/19/257/0590	Lavadero Pelegrina	529942	4541071	510	5051-5054	Pelegrina
		529920	4541080			
		529939	4541097			
		529979	4541053			
		529917	4541028			



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
TARTANEDO
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de TARTANEDO den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de TARTANEDO una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de TARTANEDO, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de TARTANEDO para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE TARTANEDO

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de TARTANEDO.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de TARTANEDO.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de TARTANEDO, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de TARTANEDO, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de TARTANEDO, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de TARTANEDO, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de TARTANEDO (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de TARTANEDO, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de TARTANEDO, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolverá si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
TARTANEDO
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE TARTANEDO

07192650017 Casona I, 07192650020 Casona de los Utrera, 07192650092 Casona 1, 07192650093 Casona 2, 07192650094 Casona 3, 07192650095 Casona 4, 07192650100 Casona 9, tienen escudos que son BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. **07192650110 Picota** es BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
TARTANEDO
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE TARTANEDO

- A.1. Los Villares (Tartanedo)
- A.2. El Cabezuelo (Concha)
- A.3. Matacidia (Tartanedo)
- A.4. Castro de San Cristóbal-El Guijar (Tartanedo)
- A.5. Chilluentes (Concha)
- A.6. Despoblado Los Casares
- A.7. Despoblado Santa Catalina (Hinojosa)
- A.8. Despoblado Los Villares (Hinojosa)
- A.9. Cabeza del Cid (Hinojosa)
- A.10. Castro de Valderodrigo (Amayas)
- A.11. Mina de Los Villares (Hinojosa)
- A.12. Cerro de las Monjas (Hinojosa)
- A.13. La Atalaya (Hinojosa)
- A.14. Despoblado de Mochel (Labros)

- A.15. Los Casares (Amayas)
- A.16. Eras de Arriba (Labros)
- A.17. El Cabezo (Amayas)
- A.18. La Cava-Cabezuela (Labros)

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE TARTANEDO

- B.1. Entorno de Cabeza del Cid-La Cava
- B.2. Entorno Loma Carravilla- Mirones
- B.3. Las Mojoneras (Tartanedo)
- B.4. El Escambronal (Tartanedo)
- B.5. Hoya Ibáñez (Tartanedo)
- B.6. Loma de Los Villares (Hinojosa)
- B.7. Loma del Valle (Tartanedo)
- B.8. Alto de San Sebastián (Tartanedo)
- B.9. Los Villares (Amayas)
- B.10. Lagunaseca (Amayas)
- B.11. Navajo de la Serna (Amayas)
- B.12. El Villarejo (Amayas)
- B.13. El Seto (Amayas)
- B.14. El Rinconcillo (Labros)
- B.15. Campo la Torre I (Concha)
- B.16. Campo la Torre II (Concha)
- B.17. Las Cabezas (Concha)
- B.18. El Campo (Concha)
- B.19. El Santo I (Concha)
- B.20. El Santo II (Concha)
- B.21. El Cuarto (Labros)
- B.22. La Escobosa (Labros)
- B.23. Las Majadillas (Labros)
- B.24. Fuente del Fraile (Labros)
- B.25. Hoya de Juan Bueno (Hinojosa)
- B.26. El Realejo (Hinojosa)
- B.27. La Cantera I (Hinojosa)
- B.28. La Cantera II (Hinojosa)
- B.29. La Monja (Hinojosa)

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARTANEDO**

A.1. LOS VILLARES (TARTANEDO)

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo urbano de Tartanedo, por el camino que conduce desde el pueblo a la localidad de Concha. El grueso del yacimiento se ubica en una zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano. El material arqueológico es abundante, estando compuesto por restos faunísticos y fragmentos cerámicos a torno que indican una cronología del periodo Celtibérico Tardío.

Yacimientos que incluye:

07192650001	Los Villares (Tartanedo)
-------------	--------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	589041 4538462
V-2	589084 4538503
V-3	589113 4538486
V-4	589087 4538406
V-5	589058 4538345
V-6	589005 4538190
V-7	588974 4538117
V-8	588978 4538106
V-9	588987 4538095
V-10	589038 4538042
V-11	589012 4538033
V-12	588821 4537927
V-13	588797 4537910
V-14	588754 4537989
V-15	588591 4537987
V-16	588698 4538168
V-17	588699 4538223
V-18	588769 4538369
V-19	588898 4538459
V-20	588976 4538549
V-21	589023 4538566
V-22	589059 4538556
V-23	589070 4538541
V-24	589032 4538467

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
502	267-270, 6854, 9008, 9009

A.2. EL CABEZUELO (CONCHA)

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Concha, sobre un cerro calizo situado junto al camino que comunica la localidad con la vega de Chilluentes. Es un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650045	El Cabezuelo (Concha)
-------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	586561 4539824
V-2	586557 4539829
V-3	586538 4539899
V-4	586537 4539957
V-5	586547 4540009
V-6	586582 4540103
V-7	586606 4540146
V-8	586628 4540197
V-9	586639 4540207
V-10	586646 4540206
V-11	586648 4540161
V-12	586658 4540136
V-13	586657 4540081
V-14	586651 4540049
V-15	586639 4540006
V-16	586639 4539980
V-17	586613 4539950
V-18	586609 4539919
V-19	586590 4539877
V-20	586583 4539839
V-21	586572 4539827

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
506	16-21, 5270-5280

A.3. MATACIDIA (TARTANEDO)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Tartanedo, junto a la carretera que comunica la localidad con la Carretera C-202. El sector superior es una zona ocupada por erial que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano. Alberga un yacimiento que responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat rodeada por los restos de una muralla construida con bloques calizos de mediano tamaño que actualmente se encuentra degradada por la erosión. En el extremo NW del yacimiento se pueden reconocer los restos de un foso. El Sector inferior ocupa una zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650003	Matacidia I (Tartanedo)
07192650004	Matacidia II (Tartanedo)
07192650016	Ermita de San Gil

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	592902 4541152
V-2	592983 4540943
V-3	592930 4540802
V-4	592818 4540734
V-5	592711 4540702
V-6	592553 4540767
V-7	592584 4540926
V-8	592610 4541058
V-9	592705 4541125
V-10	592800 4541100

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
503	73, 342, 346, 347, 399, 400, 5092, 5093, 5095, 5096, 5105, 9002.

A.4. CASTRO SAN CRISTÓBAL-EL GUIJAR (TARTANEDO)

Descripción:

Enclave situado junto al núcleo urbano de Tartanedo, sobre un espolón calizo situado en el límite meridional de la población y, más concretamente, junto a la ermita de San Cristobal, de la que recibe el nombre. En la actualidad es un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente parece haber estado dedicada a cultivos de secano. Alberga un "castro", con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques calizos de aspecto ciclópeo que actualmente se encuentra degradada por la erosión.

Yacimientos que incluye:

07192650005	Castro San Cristóbal (Tartanedo)
07192650007	El Guijar (Tartanedo)
07192650014	Ermita de San Cristóbal

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	590492 4538739
V-2	590509 4538750
V-3	590533 4538743
V-4	590557 4538695
V-5	590561 4538559
V-6	590567 4538556
V-7	590502 4538370
V-8	590319 4537398
V-9	590054 4537315
V-10	590031 4537712

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
502	176, 203, 8004, 8005, 8163, 8164, 9001, 9011, 9012, 9014, 10203, 20023, 30203, 40203.

A.5. CHILLUENTES (CONCHA)

Descripción:

Enclave situado al suroeste de la localidad de Concha, en dirección a la Rambla de Bascacedo. Se ubica en un pequeño valle u hondonada, en el lugar donde se levantaba el antiguo poblado de Chilluentes, despoblado definitivamente en el siglo XVII, y del que en la actualidad no quedan más restos que esta torre y las ruinas de la antigua parroquial, más tarde convertida en ermita de San Vicente Mártir. Es de fácil acceso, ya que está comunicado por un camino de concentración parcelaria que conduce directamente desde Concha a la zona. El entorno engloba varios yacimientos de morfología y cronología diferentes.

Yacimientos que incluye:

07192650046	Chilluentes I (Concha)
07192650047	Chilluentes II (Concha)
07192650048	Chilluentes III (Concha)
07192650049	Chilluentes IV (Concha)
07192650050	Chilluentes V (Concha)
07192650063	Ermita de San Vicente

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	583729 4537048
V-2	583790 4536996
V-3	583819 4536982
V-4	584030 4536855
V-5	584103 4536820
V-6	584144 4536793
V-7	584249 4536702
V-8	584279 4536735
V-9	584314 4536748
V-10	584386 4536702
V-11	584384 4536695
V-12	584424 4536685
V-13	584451 4536645
V-14	584477 4536617
V-15	584445 4536594
V-16	584426 4536562
V-17	584376 4536594
V-18	584342 4536544
V-19	584112 4536733

V-20	584047 4536640
V-21	583984 4536697
V-22	583937 4536630
V-23	583946 4536588
V-24	583908 4536539
V-25	583887 4536531
V-26	583901 4536552
V-26	583864 4536560
V-28	583794 4536558
V-29	583744 4536565
V-30	583741 4536660
V-31	583727 4536706
V-32	583659 4536769
V-33	583733 4536938
V-34	583741 4536959

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
508	1, 2, 5092
512	2, 3, 9001
513	1-6, 5001-5019, 5021, 5022, 5025, 5026, 5030, 5158, 9001

A.6. DESPOBLADO LOS CASARES (HINOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Hinojosa, sobre una loma caliza situada en la margen derecha de la acequia de Las Celadillas. Se ubica en un área que no parece haber estado cultivada, aunque se encuentra vinculada a un paisaje pecuario.

Yacimientos que incluye:

07192650072	Despoblado Los Casares (Hinojosa)
-------------	-----------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	591551 4542109
V-2	591485 4542058
V-3	591589 4541923
V-4	591664 4541887
V-5	591738 4541830
V-6	591767 4541855
V-7	591839 4541939
V-8	591856 4542033
V-9	591679 4542251
V-10	591626 4542256
V-11	591558 4542212

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
507	5090-5103, 5109, 9002
508	30, 31, 34, 35, 40, 41, 9001

A.7. DESPOBLADO SANTA CATALINA (HIJOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hinojosa, sobre una loma caliza situada junto a la carretera CM 2107, a la altura de su punto kilométrico 25,800. Se ubica en una zona de denso sabinar.

Yacimientos que incluye:

07192650073	Despoblado Santa Catalina (Hinojosa)
07192650091	Ermita de Santa Catalina

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	592007 4546020
V-2	591950 4545983
V-3	591929 4545946
V-4	591906 4545930
V-5	591886 4545859
V-6	591873 4545767
V-7	591992 4545764
V-8	592074 4545777
V-9	592074 4545824
V-10	592087 4545855
V-11	592095 4545914
V-12	592104 4545977

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	5054, 5055, 5061-5064, 5072, 5210, 5223, 5231-5233, 5236, 5238, 9002

A.8. DESPOBLADO LOS VILLARES (HINOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Hinojosa, en la ladera meridional de una loma caliza situada en la cabecera del Barranco del Saúco, en un área ocupada por sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650074	Despoblado Los Villares (Hinojosa)
-------------	------------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	592417 4544605
V-2	592440 4544576
V-3	592515 4544605
V-4	592575 4544644
V-5	592617 4544680
V-6	592709 4544752
V-7	592724 4544756
V-8	592762 4544807
V-9	592794 4544885
V-10	592767 4544916
V-11	592712 4544915
V-12	592632 4544884
V-13	592597 4544869
V-14	592568 4544839
V-15	592532 4544782
V-16	592495 4544744
V-17	592470 4544717
V-18	592425 4544675

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
502	35, 36, 6001, 6014, 9014

A.9. CABEZA DEL CID (HINOJOSA)

Descripción:

Enclave situado sobre una gran muela caliza que se eleva junto al extremo oriental del núcleo de población de Hinojosa, en un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650075	Cabeza del Cid (Hinojosa)
-------------	---------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	589486 4543692
V-2	589628 4543749
V-3	589826 4543779
V-4	589995 4543742
V-5	590135 4543596
V-6	590153 4543434
V-7	590159 4543277
V-8	590119 4543141
V-9	590051 4543042
V-10	589930 4542999
V-11	589704 4543006
V-12	589562 4543071
V-13	589528 4543076
V-14	589509 4543186
V-15	589407 4543212
V-16	589314 4543322
V-17	589290 4543441
V-18	589326 4543600

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
15	399-407, 409-415, 419, 432-436, 442-445, 449-456, 458-472, 5002-5018, 5020-5022.

A.10. CASTRO VALDERRODRIGO (AMAYAS)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Amayas, sobre un espolón calizo situado en la cabecera del Barranco de los Vallejos, en un área ocupada por monte bajo y sabinar que antiguamente parece haber estado dedicada a cultivos de secano. El yacimiento responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques calizos de gran tamaño que actualmente se encuentra degradada por la erosión.

Yacimientos que incluye:

07192650025	Castro Valderodrigo (Amayas)
-------------	------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	588184 4549123
V-2	588187 4549150
V-3	588225 4549158
V-4	588255 4549161
V-5	588268 4549152
V-6	588325 4549094
V-7	588358 4549047
V-8	588353 4549024
V-9	588313 4549025
V-10	588263 4549065
V-11	588236 4549079

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	7, 5120, 5121, 9005

A.11. MINA DE LOS VILARES (HINOJOSA)

Descripción:

Enclave situado noreste del núcleo urbano de Hinojosa, en el extremo oriental de la acequia de Las Celadillas. Engloba una serie de cárcavas abiertas en la ladera sur del Cerro de la Carrasca y una zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano que se extiende a los pies del mencionado Cerro de la Carrasca.

Yacimientos que incluye:

07192650077	Mina de Los Villares (Hinojosa)
-------------	---------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	592671 4545650
V-2	592586 4545607
V-3	592556 4545600
V-4	592453 4545604
V-5	592352 4545638
V-6	592290 4545544
V-7	592313 4545494
V-8	592370 4545474
V-9	592460 4545470
V-10	592615 4545456
V-11	592678 4545465
V-12	592684 4545477
V-13	592733 4545512
V-14	592738 4545564

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	1, 5072, 5079-5084, 5172, 5173
502	19, 20, 9006, 9007

A.12. CERRO DE LAS MONJAS (HINOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hinojosa, a la altura del punto kilométrico 126 de la carretera CM 210. Se emplaza en la ladera meridional de una loma caliza ocupada por sabinar.

Yacimientos que incluye:

07192650078	Cerro de las Monjas (Hinojosa)
-------------	--------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	594818 4544301
V-2	594860 4544288
V-3	594861 4544262
V-4	594857 4544251
V-5	594844 4544195
V-6	594841 4544181
V-7	594820 4544157
V-8	594787 4544153
V-9	594759 4544168
V-10	594731 4544197
V-11	594719 4544206
V-12	594736 4544262
V-13	594777 4544279

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
505	6012, 6117, 9012

A.13. LA ATALAYA (HIHOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al noreste de la localidad de Hinojosa, en el extremo oriental de un gran espolón calizo que se eleva sobre la Fuente de la Barbarija. Sobresale un cantil rocoso, donde se aprecia un gran montículo artificial formado por los derrumbes de un estructura turriforme construida con sillería caliza de aspecto ciclópeo.

Yacimientos que incluye:

07192650081	La Atalaya (Hinojosa)
-------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	593051 4546061
V-2	592985 4546080
V-3	592975 4546111
V-4	593026 4546170
V-5	593186 4546202
V-6	593210 4546131
V-7	593189 4546079
V-8	593153 4546063

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	5100, 5101

A.14. DESPOBLADO DE MOCHEL (LABROS)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Labros, en la ladera oriental de una loma caliza situada en la cabecera del Barranco de Valdelobos, en un área ocupada por sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650119	Despoblado de Mochel (Labros)
-------------	-------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	590888 4548741
V-2	590951 4548676
V-3	590974 4548618
V-4	590942 4548555
V-5	590883 4548522
V-6	590777 4548505
V-7	590722 4548565
V-8	590717 4548686
V-9	590808 4548734

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
502	2-5, 9002-9004, 10003, 30012

A.15. LOS CASARES (AMAYAS)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Amayas, sobre un espolón calizo situado en la cabecera del Barranco del Saúco, en un área ocupada por sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650030	Los Casares (Amayas)
-------------	----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	583291 4547627
V-2	583334 4547651
V-3	583389 4547640
V-4	583375 4547574
V-5	583355 4547552
V-6	583353 4547522
V-7	583336 4547487
V-8	583294 4547480
V-9	583259 4547500
V-10	583263 4547528
V-11	583265 4547550

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
504	12, 6001, 6007-6010

A.16. ERAS DE ARRIBA (LABROS)

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo de población de Labros, sobre un espolón calizo situado justo encima del pueblo. El yacimiento responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques calizos de mediano que actualmente se encuentra degradada por la erosión.

Yacimientos que incluye:

07192650120	Eras de Arriba (Labros)
-------------	-------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	589122 4544914
V-2	589099 4544936
V-3	589075 4544944
V-4	589045 4544918
V-5	589054 4544897
V-6	589106 4544872
V-7	589129 4544890

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
504	5050, 5275-5278, 5319

A.17. EL CABEZO (AMAYAS)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Amayas, sobre un cerro calizo situado en la margen izquierda del río Mesa, en un área ocupada por sabinar. Alberga un “castro”, con un área de hábitat rodeada por una muralla de la que todavía se advierten restos en superficie, aunque degradados por la erosión.

Yacimientos que incluye:

07192650032	El Cabezo I (Amayas)
07192650033	El Cabezo II (Amayas)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	582452 4547795
V-2	582514 4547728
V-3	582502 4547607
V-4	582490 4547568
V-5	582376 4547528
V-6	582291 4547555
V-7	582119 4547620
V-8	582124 4547697
V-9	582258 4547808

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
5	146-148, 529
504	1, 6036, 9002, 9007
505	1, 5001-5004, 5006

A.18. LA CAVA-CABEZUELA (LABROS)

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Labros, sobre una meseta caliza situada en el ángulo que forman las carreteras CM-2107 y GU-425. Es un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano. Alberga un “castro”, con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques calizos de aspecto ciclópeo que actualmente se encuentra degradada por la erosión y los agentes antrópicos. El sistema defensivo se completa en el flanco occidental con un profundo foso excavado en la base geológica del cerro

Yacimientos que incluye:

07192650122	La Cava (Labros)
07192650124	La Cabezuela (Labros)
07192650139	Chozones de la Cabezuela

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	587989 4543081
V-2	588006 4543082
V-3	588078 4543101
V-4	588095 4543101
V-5	588107 4543097
V-6	588126 4543079
V-7	588143 4543053
V-8	588157 4543025
V-9	588185 4543052
V-10	588177 4543073
V-11	588174 4543112
V-12	588183 4543171
V-13	588192 4543179
V-14	588250 4543187
V-15	588276 4543170
V-16	588291 4543167
V-17	588323 4543177
V-18	588365 4543216
V-19	588423 4543308
V-20	588452 4543400
V-21	588437 4543494
V-22	588424 4543517
V-23	588332 4543577

V-24	588272 4543589	
V-25	588236 4543579	
V-26	588215 4543579	
V-27	588173 4543555	
V-28	588055 4543428	
V-20	588051 4543412	
V-30	588003 4543341	
V-31	587997 4543264	

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
506	33, 34, 5001-5029, 5034, 5057, 5059, 9003, 10031

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARTANEDO**

B.1. ENTORNO DE CABEZA DEL CID- LA CAVA

Descripción:

Este ámbito de prevención se sitúa al oeste del núcleo urbano de Hinojosa, y queda establecido alrededor de una serie de yacimientos datables en la Edad del Bronce y la Edad del Hierro. Es un ámbito extenso que comprende varios entornos agrobiológicos: la mayor parte está dedicado a terrenos de cultivo cerealista, aunque también hay grandes áreas ocupadas por erial y monte bajo, que en el pasado también fueron roturados para cultivos de secano. Esta última circunstancia implica que prácticamente toda la zona se ha visto en mayor o menor medida alterada superficialmente por el laboreo agrícola.

Yacimientos que incluye:

07192650075	Cabeza del Cid
07192650086	Taller de Carralabros
07192650118	Los Cañuelos
07192650122	La Cava
07192650124	La Cabezuela
07192650130	Pairón de Santa Bárbara
07192650132	Pairón de San Juan
07192650139	Chozones de la Cabezuela

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
	588836 4542965
	588910 4542901
	589053 4542830
	589225 4542805
	589709 4542680
	589866 4542706
	589993 4542808
	590132 4542932
	590231 4543126
	590311 4543268
	590295 4543291
	590351 4543335
	590310 4543472
	590326 4543745
	590165 4543821

	590085 4543873
	589944 4544016
	589887 4544167
	589858 4544181
	589741 4544189
	589658 4544216
	589634 4544194
	589605 4544181
	589505 4544169
	589366 4544109
	588931 4543956
	588618 4543721
	588096 4543580
	587927 4543511
	587753 4543387
	587605 4543175
	587553 4543073
	587496 4542824
	587496 4542806
	587567 4542712
	587607 4542678
	587722 4542782
	587757 4542905
	587810 4543019
	587989 4543084
	588040 4542889
	588242 4542844
	588284 4542694
	588323 4542814
	588492 4542831
	588501 4542820
	588535 4542798
	588610 4542799
	588690 4542827
	588749 4542869

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
15	342-360, 363-365, 390-456, 458-472, 566, 567, 9002
503	2, 4-7, 5001-5005, 9012-9014
505	1-21, 48-62, 5001-5030, 5032, 5033, 9001-9003, 9007-9009
506	15, 16, 18, 19, 26, 27, 30, 32-41, 5001-5029, 5031-5034, 5048-5051, 5056-5059, 9001-9003, 9006, 9009-9011, 10031
510	1-9, 9004, 10009

B.2. ENTORNO LOMA CARRAVILLA-MIRONES

Descripción:

El ámbito de prevención de Loma Carravilla-Los Mirones se sitúa al sur del casco urbano de Concha, y comprende varios entornos tanto agrobiológicos como arqueológicos. Desde el punto de vista agrobiológico es un área que comprende tanto terrenos de labor dedicados a cultivos cerealistas como monte de sabinas y eriales; éstos últimos correspondientes a antiguos terrenos de cultivo hoy en desuso. Esta última circunstancia implica que, aunque sea a nivel superficial, incluso las zonas actualmente incultas se han visto en el pasado más o menos alteradas. Desde el punto de vista arqueológico, la zona comprende varios yacimientos que abarcan desde el Paleolítico Medio hasta la Edad del Hierro.

Yacimientos que incluye:

07192650041	Los Morrones
07192650045	El Cabezuelo
07192650054	Las Lagunas
07192650055	Loma Carravilla
07192650056	Los Mirones
07192650057	Las Chocillas
07192650067	Pairón de Carrachilluentes

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
	585801 4539176
	585203 4539793
	585292 4539905
	585181 4539905
	585137 4540026
	585164 4540145
	585455 4540159
	585747 4540255
	585836 4540388
	585935 4540425
	586187 4540351
	586713 4540246
	586867 4540222
	586892 4540151
	586938 4540106
	587001 4539966

	587040 4539935	
	587168 4539988	
	587196 4539988	
	587379 4539686	
	587642 4539481	
	587847 4539466	
	587906 4539134	
	587734 4539142	
	587630 4539188	
	587209 4538869	
	587080 4538943	
	586438 4538929	
	586311 4539067	

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
506	5276-5280, 5294, 5298-5307, 9003, 9004
507	2-7, 5002, 9001, 9002, 10006
509	13-16, 9001
510	22

B.3. LAS MOJONERAS (TARTANEDO)

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Tartanedo, junto al camino que comunica la localidad con Concha. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650002	Las Mojoneras (Tartanedo)
-------------	---------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	588345 4539382
V-2	588828 4539293
V-3	588869 4539185
V-4	588859 4539153
V-5	588890 4539066
V-6	588987 4539017
V-7	588953 4538907
V-8	588779 4538963
V-9	588246 4539098

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	284, 285, 8124

B.4. EL ESCAMBRONAL (TARTANEDO)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Tartanedo, sobre un promontorio calizo situado en la cabecera del Barranco de los Encarcelados. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650006	El Escambronal (Tartanedo)
-------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	593013 4538804
V-2	593045 4538589
V-3	593003 4538287
V-4	592918 4538099
V-5	592760 4538092
V-6	592703 4538256
V-7	592735 4538459
V-8	592786 4538655
V-9	592924 4538829

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	7329-7331

B.5. HOYA IBÁÑEZ (TARTANEDO)

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Tartanedo, en una loma caliza y alrededor de una pequeña laguna. Área ocupada por erial y monte bajo que parece haber sido utilizada tradicionalmente como zona de pastos, sin que se observen restos de antiguas roturaciones.

Yacimientos que incluye:

07192650008	Hoya Ibáñez (Tartanedo)
07192650009	Hoya Méndez (Tartanedo)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	588726 4536144
V-2	588693 4536268
V-3	588511 4536480
V-4	588338 4536512
V-5	587913 4536493
V-6	587814 4536374
V-7	587865 4536130
V-8	588007 4536140
V-9	588044 4536010
V-10	588439 4535781

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
502	233-235, 237-240, 5566, 5569, 5570, 6502, 7583, 8541, 8588-8590, 9001, 9004, 9005, 9018, 10235, 10236

B.6. LOMA DE LOS VILLARES (HIÑOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hinojosa, sobre un promontorio calizo situado entre las fuentes de la Barbarija y la de los Villares. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650085	Loma de Los Villares (Hinojosa)
-------------	---------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	592502 4544915
V-2	592545 4545094
V-3	592602 4545163
V-4	592695 4545264
V-5	592834 4545371
V-6	592952 4545352
V-7	592979 4545272
V-8	592962 4545174
V-9	592887 4545089
V-10	592768 4544992
V-11	592657 4544933
V-12	592568 4544899

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
502	20, 6007-6015

B.7. LOMA DEL VALLE (TARTANEDO)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Tartanedo, sobre un promontorio calizo situado en la acequia de Las Celadillas y el navajo Bocache. Área tradicionalmente dedicada a cultivos de secano; uso que todavía subsiste en algunos puntos. Por esta razón la zona presenta un aspecto mixto de campos roturados y erial/monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07192650010	Loma del Valle (Tartanedo)
-------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	591772 4541173
V-2	591952 4541189
V-3	591856 4540948
V-4	591803 4540778
V-5	591819 4540778
V-6	591768 4540544
V-7	591664 4540584
V-8	591515 4540602
V-9	591513 4540796
V-10	591595 4540965
V-11	591634 4541011
V-12	591669 4541077

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	61, 77, 80, 6624, 6627, 6643, 6647, 9010

B.8. ALTO SAN SEBASTIÁN (TARTANEDO)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Tartanedo, sobre el promontorio calizo que se alza sobre la ermita de San Sebastián, de la que recibe el nombre. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650011	Alto San Sebastián (Tartanedo)
-------------	--------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	591007 4538692
V-2	591024 4538727
V-3	591040 4538725
V-4	591089 4538787
V-5	590985 4538855
V-6	590978 4538847
V-7	590946 4538823
V-8	590939 4538823
V-9	590927 4538803
V-10	590946 4538792
V-11	590954 4538782
V-12	590971 4538780
V-13	590975 4538732
V-14	590989 4538722
V-15	590982 4538702

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	315, 5960, 8594

B.9. LOS VILLARES (AMAYAS)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Amayas, sobre un promontorio calizo situado en la cabecera del Barranco del Saúco. Área ocupada por un medio mixto de erial/sabinar y campos de cultivo de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650026	Los Villares (Amayas)
-------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	584050 4548236
V-2	584058 4548274
V-3	584123 4548355
V-4	584183 4548348
V-5	584235 4548304
V-6	584234 4548212
V-7	584213 4548146
V-8	584148 4548119
V-9	584098 4548136
V-10	584062 4548193

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
504	5021-5025, 5039

B.10. LAGUNASECA (AMAYAS)

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo urbano de Amayas, junto al camino que comunica esta localidad con la de Anchuela del Campo. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650027	Lagunaseca (Amayas)
-------------	---------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	584571 4546983
V-2	584527 4546955
V-3	584484 4546931
V-4	584503 4546867
V-5	584552 4546843
V-6	584618 4546849
V-7	584657 4546884
V-8	584690 4546929
V-9	584682 4546971
V-10	584665 4546988
V-11	584627 4546971
V-12	584584 4546971

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
506	26, 27, 5014, 6120, 8034, 9009

B.11. NAVAJO DE LA SERNA (AMAYAS)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Amayas, sobre una loma caliza situada junto al punto kilométrico 25 de la carretera GU-427. Área ocupada por erial y sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650028	Navajo de la Serna (Amayas)
-------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	584763 4547517
V-2	584676 4547490
V-3	584611 4547408
V-4	584630 4547307
V-5	584717 4547247
V-6	584827 4547283
V-7	584892 4547324
V-8	584873 4547413
V-9	584835 4547495

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
507	5024-5029, 5122, 5123, 9003

B.12. EL VILLAREJO (AMAYAS)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Amayas, sobre un promontorio calizo situado en la cabecera del Barranco del Saúco, junto a un camino que parte del punto kilométrico 25,600 de la carretera Gu-427. Área ocupada por erial que antiguamente estuvo dedicada tanto a cultivos de secano como a pastos.

Yacimientos que incluye:

07192650029	El Villarejo (Amayas)
07192650040	Chozón El Villarejo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	584310 4547326
V-2	584329 4547387
V-3	584275 4547476
V-4	584232 4547490
V-5	584210 4547478
V-6	583873 4547377
V-7	583864 4547353
V-8	583872 4547267
V-9	583948 4547215
V-10	584132 4547216

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
504	9009
506	8-12, 7074, 7080-7082, 7088, 8001, 8025-8029, 9003

B.13. EL SETO (AMAYAS)

Descripción:

Enclave situado junto al límite occidental del casco urbano de Amayas, sobre un promontorio calizo junto a la carretera GU-427. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano, aunque actualmente está dedicada a la explotación ganadera, según se desprende de una nave agrícola de reciente construcción allí presente.

Yacimientos que incluye:

07192650031	El Seto (Amayas)
-------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	585424 4546997
V-2	585370 4547021
V-3	585297 4547025
V-4	585247 4546965
V-5	585245 4546923
V-6	585320 4546865
V-7	585425 4546879
V-8	585438 4546921

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
507	22, 5014, 5017, 5018, 5044-5046

B.14. EL RINCONCILLO (LABROS)

Descripción:

Enclave situado junto al núcleo urbano de Labros, a ambos lados del tramo de carretera comprendido entre el cementerio y la entrada al pueblo. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650121	El Rinconcillo (Labros)
-------------	-------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	589271 4544811
V-2	589303 4544847
V-3	589402 4544793
V-4	589445 4544720
V-5	589418 4544662
V-6	589316 4544634
V-7	589187 4544719
V-8	589155 4544731
V-9	589172 4544769
V-10	589245 4544810

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
504	7, 5217, 5229-5233, 5320
505	37-39, 9003, 9012

B.15. CAMPO LA TORRE I (CONCHA)

Descripción:

Enclave situado al sureste de la localidad de Concha, en un pequeño espolón cuarcítico emplazado sobre el curso del arroyo de Las Veguillas. Zona actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650042	Campo la Torre I (Concha)
-------------	---------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	585488 4534289
V-2	585435 4534340
V-3	585403 4534384
V-4	585390 4534404
V-5	585374 4534415
V-6	585352 4534417
V-7	585339 4534412
V-8	585276 4534360
V-9	585246 4534342
V-10	585235 4534323
V-11	585246 4534260
V-12	585253 4534261
V-13	585310 4534252
V-14	585380 4534220
V-15	585404 4534217
V-16	585483 4534215

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
514	1, 2, 7, 9001, 9002

B.16. CAMPO LA TORRE II (CONCHA)

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo urbano de Concha, en una zona llana situada junto al arroyo de Las Veguillas. Zona actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650043	Campo la Torre II (Concha)
-------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	585711 4534233
V-2	585707 4534379
V-3	585750 4534441
V-4	585866 4534439
V-5	585880 4534150
V-6	585820 4534193
V-7	585791 4534198
V-8	585779 4534204
V-9	585760 4534209
V-10	585724 4534227

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
514	8, 10-12, 9002, 9003

B.17. LAS CABEZAS (CONCHA)

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Concha, sobre un promontorio calizo situado en la margen izquierda del arroyo de Las Veguillas. Área ocupada por erial y sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650044	Las Cabezas (Concha)
-------------	----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	585782 4535319
V-2	585841 4535427
V-3	585938 4535476
V-4	585975 4535542
V-5	585997 4535623
V-6	586209 4535667
V-7	586280 4535667
V-8	586469 4535574
V-9	586376 4535340
V-10	586268 4535227
V-11	586130 4535160
V-12	586075 4535133
V-13	585960 4535140
V-14	585788 4535254

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
512	5036, 5037, 5099, 5100, 5102-5120, 5127, 5136, 5137, 5150-5152

B.18. EL CAMPO (CONCHA)

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo de población de Concha, sobre una extensa loma caliza que se eleva sobre el arroyo de la Cañada de Concha. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente parece haber estado dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650051	El Campo (Concha)
-------------	-------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	587545 4540535
V-2	587626 4540511
V-3	587626 4540469
V-4	587583 4540427
V-5	587511 4540403
V-6	587440 4540437
V-7	587435 4540466
V-8	587445 4540497
V-9	587475 4540497
V-10	587509 4540529

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
504	20, 9002, 10020

B.19. EL SANTO I (CONCHA)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Concha, sobre una extensa loma caliza que se eleva sobre los arroyos de la Cañada y las Cañadillas. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650052	El Santo I (Concha)
-------------	---------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	586674 4541123
V-2	586622 4541042
V-3	586595 4540931
V-4	586640 4540830
V-5	586704 4540846
V-6	586769 4540901
V-7	586827 4541088
V-8	586774 4541159

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	4

B.20. EL SANTO II (CONCHA)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Concha, sobre la ladera oriental de una loma caliza que se eleva sobre el arroyo de la Cañada. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650053	El Santo II (Concha)
-------------	----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	587116 4541409
V-2	587224 4541431
V-3	587295 4541358
V-4	587247 4541130
V-5	587131 4541172

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	4, 5, 9, 9005, 10004

B.21. EL CUARTO (LABROS)

Descripción:

Enclave situado a las afueras del núcleo de población de Labros, sobre un promontorio calizo que se extiende hacia el sur del pueblo. Área ocupada por eras y construcciones de uso agropecuario.

Yacimientos que incluye:

07192650123	El Cuarto (Labros)
-------------	--------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	588956 4544693
V-2	588990 4544709
V-3	589021 4544696
V-4	589029 4544688
V-5	589023 4544671
V-6	589021 4544652
V-7	589028 4544620
V-8	589021 4544592
V-9	589022 4544579
V-10	588989 4544574
V-11	588952 4544571
V-12	588924 4544586
V-13	588926 4544610
V-14	588940 4544657

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
508	5006, 5027, 5028, 5033-5050, 5060, 5061, 5146, 5147

B.22. LA ESCOBOSA (LABROS)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo urbano de Labros, a ambos lados de la carretera GU-426, a la altura de su punto kilométrico 21,200. Zona llana, ligeramente buzada hacia el oeste actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650115	La Escobosa (Labros)
-------------	----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	588348 4544712
V-2	588439 4544742
V-3	588448 4544803
V-4	588425 4544833
V-5	588428 4544847
V-6	588369 4544861
V-7	588334 4544853
V-8	588269 4544809
V-9	588257 4544767
V-10	588285 4544700

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
508	5, 5069-5071, 5075-5078, 5139-5142, 9002.

B.23. LAS MAJADILLAS (LABROS)

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo de población de Labros, sobre un espolón calizo que constituye el extremo meridional de la Lastra de Labros. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650116	Las Majadillas (Labros)
-------------	-------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	589457 4545005
V-2	589473 4544956
V-3	589546 4544907
V-4	589710 4544957
V-5	589653 4545083
V-6	589553 4545201
V-7	589459 4545240
V-8	589369 4545196
V-9	589367 4545047

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
504	5, 6, 5126, 5130-5134, 5144, 5212, 5289, 9005

B.24. FUENTE DEL FRAILE (LABROS)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Labros, sobre un promontorio calizo situado en la cabecera del Barranco de Valdelobos. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650117	Fuente del Fraile (Labros)
-------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	591092 4548526
V-2	591031 4548467
V-3	590851 4548256
V-4	590987 4548158
V-5	591221 4548283
V-6	591331 4548340
V-7	591333 4548518

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
502	5, 6, 11, 12, 9003, 9005, 9007, 20012, 30012

B.25. HOYA DE JUAN BUENO (HINOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo urbano de Hinojosa, junto al punto kilométrico 25,00 de la carretera CM 2107 que comunica esta localidad con la de Milmarcos. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650076	Hoya de Juan Bueno (Hinojosa)
-------------	-------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	591946 4545331
V-2	591878 4545278
V-3	591817 4545191
V-4	591804 4545108
V-5	591831 4545038
V-6	591862 4545050
V-7	591971 4545155
V-8	591999 4545223
V-9	591987 4545311

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
502	15, 5213, 5215, 5216, 5236, 7005, 7006, 9005, 9008, 9016, 10015

B.26. EL REALEJO (HIÑOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Hinojosa, sobre un promontorio calizo situado a la altura del punto kilométrico 16 de la carretera GU-426. Área ocupada por erial que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano y una zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650079	El Realejo I (Hinojosa)
07192650080	El Realejo II (Hinojosa)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	589805 4542217
V-2	590204 4542644
V-3	590589 4542782
V-4	590676 4542740
V-5	590690 4542571
V-6	590556 4542396
V-7	590444 4542208
V-8	590389 4541890
V-9	590395 4541825
V-10	590244 4541675
V-11	590195 4541741
V-12	590093 4541723
V-13	589954 4541823
V-14	589823 4541841

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
509	14-16, 5236, 5507, 5510-5532, 5564, 9002

B.27. LA CANTERA I (HIHOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hinojosa, sobre un gran cerro testigo que se eleva sobre la Fuente de los Villares. Aparentemente, la zona estuvo dedicada a cultivos de secano en el pasado.

Yacimientos que incluye:

07192650082	La Cantera I (Hinojosa)
-------------	-------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	592846 4544039
V-2	592926 4544076
V-3	592966 4544062
V-4	592978 4543991
V-5	592975 4543976
V-6	592965 4543941
V-7	592947 4543871
V-8	592918 4543837
V-9	592884 4543814
V-10	592808 4543828
V-11	592786 4543910
V-12	592815 4543972

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
505	5124, 5125, 5130

B.28. LA CANTERA II (HINOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hinojosa, en la llanura que se extiende a los pies de la ladera sur del cerro de la Cantera, actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650083	La Cantera II (Hinojosa)
-------------	--------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	592666 4543583
V-2	592734 4543551
V-3	592774 4543523
V-4	592819 4543504
V-5	592791 4543393
V-6	592676 4543382
V-7	592627 4543413

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
504	32-34, 9003

B.29. LA MONJA (HINOJOSA)

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Hinojosa, sobre el extremo oriental de un promontorio calizo, junto al Camino de los Carboneros. Área ocupada por erial que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192650084	La Monja (Hinojosa)
-------------	---------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
V-1	589358 4542301
V-2	589475 4542362
V-3	589586 4542260
V-4	589461 4542097
V-5	589242 4542093
V-6	589023 4542226
V-7	589085 4542331
V-8	589190 4542323

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
509	5485, 5486, 5563
510	5472, 5480, 5481, 5483, 5484, 5487, 5488, 9001

ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE TARTANEDO
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

ENCLAVE Nº	NOMBRE	COORDENADAS (PERIMETRO)		POLIGONO	PARCELA
		X	Y		
07192650012I	Iglesia parroquial	590559	4538823	6882	9
		590572	4538828		
		590570	4538834		
		590574	4538836		
		590575	4538838		
		590583	4538840		
		590583	4538841		
		590585	4538841		
		590584	4538839		
		590587	4538833		
		590590	4538835		
		590590	4538835		
		590592	4538835		
		590592	4538833		
		590595	4538826		
		590595	4538825		
		590595	4538824		
590596	4538821				
590597	4538807				
590571	4538806				
590564	4538809				
07192650013I	Ermita de San Sebastian	590883	4538833	501	09000 05967 729
		590916	4538826		
		590913	4538811		
		590879	4538818		
07192650014I	Ermita de San Cristóbal	590466	4538571	502	09000 008
		590478	4538575		
		590480	4538569		
		590468	4538565		
07192650015I	Ermita de la Soledad	590831	4538749	502	09000 028
		590840	4538745		
		590838	4538738		
		590828	4538742		
07192650016I	Ermita de San Gil	592711	4541050	503	05093
		592712	4541045		
		592701	4541038		

		592703 592687 592678 592664 592668 592664 592676	4541030 4541026 4541016 4541025 4541035 4541037 4541050		
07192650017I	Casona 1	590543 590547 590556 590556 590549	4538808 4538816 4538811 4538810 4538803	5883	3
07192650018I	Casona 2	590619 590621 590622 590628 590629 590622 590620	4538710 4538710 4538707 4538708 4538703 4538701 4538701	6873	05
07192650019I	Casona 3	590631 590642 590640 590651 590655 590647 590649 590634	4538769 4538774 4538779 4538783 4538773 4538769 4538765 4538759	7878	13
07192650020I	Casona de los Utrera	590549 590564 590572 590556	4538775 4538784 4538771 4538762	6886	02
07192650021I	Fuente pública	590542 590547 590551 590545	4538835 4538839 4538833 4538830	6896	001
07192650022E	Pairón	590289 590295 590295 590289	4538831 4538832 4538827 4538828	501/ 502	9000
07192650023E	Cruz de Canto	590804 590806 590797 590795	4538754 4538749 4538747 4538756	502	7001
07192650024E	Chozón de Valnegro	588033 588031 588050 588056	4536704 4537585 4537581 4537604	502	6895
07192650034I	Iglesia parroquial	585787 585801 585801 585808 585808 585810 585812 585813 585811 585796 585796 585789 585789 585788	4547219 4547221 4547225 4547226 4547221 4547221 4547219 4547215 4547213 4547212 4547208 4547208 4547211 4547211	58720	01
07192650035I	Ermita Santa Bárbara	584670 584652 584657	4548180 4548170 4548158	503	09000 001

		584674	4548169		
07192650036E	Pairón de Mochales	585276 585280 585284 585279	4547174 4547177 4547172 4547169	507	05109
07192650037E	Pairón de las Ánimas	585997 585993 585997 586000	4547016 4547014 4547009 4547012	509	09001
07192650038E	Pairón Virgen del Pilar	586001 586006 586009 586004	4547298 4547302 4547298 4547294	507	06013
07192650039E	Chozon Corrales Alto Renales	583239 583244 583254 583264 583256 583245	4546947 4546958 4546963 4546954 4546943 4546940	505	05062 05054
07192650040E	Chozon El Villarejo	584008 584011 583997 583987 583989 584001	4547339 4547347 4547355 4547350 4547341 4547339	506	08001
07192650058I	Casona 1	586754 586754 586754 586754 586755 586755 586742 586743 586746	4540364 4540369 4540369 4540373 4540374 4540390 4540390 4540367 4540364	68047	01
07192650059I	Casona 2	586829 596832 586833 586834 586836 586831	4540514 4540515 4540510 4540511 4540503 4540501	68052	02
07192650060I	Iglesia parroquial	586763 586767 586767 586768 586769 586774 586774 586776 586776 586781 586781 586782 586782 586784 586783 586789 586790 586792 586793 586794 586793 586793 586793 586793	4540280 4540280 4540282 4540282 4540280 4540281 4540282 4540282 4540281 4540281 4540282 4540282 4540281 4540281 4540286 4540285 4540280 4540278 4540279 4540278 4540277 4540274 4540274 4540273	68038	001

		586792 586790 586790 586788 586788 586783 586783 586781 586781 586776 586776 586774 586774 586769 586769 586765 586765 586763	4540273 4540271 4540270 4540270 4540271 4540271 4540270 4540271 4540271 4540271 4540270 4540270 4540271 4540271 4540269 4540269 4540271 4540271		
07192650061I	Ermita de la Asunción	586973 586998 586999 586974	4540154 4540157 4540149 4540146	504	05222
07192650062I	Ermita de San Roque	586855 586860 586858 586853	4540252 4540249 4540244 4540247	504	09000
07192650063I	Ermita de San Vicente	583837 583837 583841 583845 583850 583862 583863 583860 583855	4536800 4536793 4536783 4536782 4536782 4536789 4536793 4536797 4536801	513	09000 00001
07192650064I	Fuente pública	586830 586836 586837 586831	4540383 4540386 4540382 4540379		
07192650065I	La Posada	586848 586861 586858 586866 586876 586855	4540378 4540388 4540392 4540398 4540383 4540368	69047	01 02 03 04
07192650066E	Pairón de Carranchuela	586309 586308 586319 586319	4540388 4540399 4540399 4540388	501	00014
07192650067E	Pairón de Carrachilluentes	586553 586562 586566 586559	4539437 4539443 4539440 4539429	509	00015
07192650068E	Chozón del Campo	587885 587844 587819 587779 587801 587845 587874	4540754 4540762 4540761 4540794 4540825 4540826 4540808	504	10020
07192650069E	Chozones del Santo	587084 587079 586782 586781	4541560 4541510 4541499 4541604	502	00011

		586912	4541634		
07192650070T	Palomar	586617 586621 586624 586620	4539974 4539977 4539973 4539970	506	05278
07192650071T	Fábrica de jabón	586835 586845 586847 586838	4540516 4540519 4540511 4540508	68052	01
07192650087I	Iglesia parroquial	590338 590356 590358 590363 590366 590356 590356 590342 590341 590337 590338 590331 590331 590325 590324 590326 590325 590339	4543293 4543295 4543296 4543296 4543280 4543279 4543274 4543272 4543277 4543276 4543272 4543271 4543272 4543271 4543276 4543277 4543286 4543288	3333	01
07192650088I	Ermita Nsa. Sra. de los Dolores	590608 590619 590617 590624 590625 590628 590631 590631 590632 590624 590622 590611	4543264 4543269 4543272 4543275 4543272 4543274 4543267 4543267 4543264 4543260 4543262 4543257	99998	01
07192650089I	Ermita Cementerio Viejo	591361 591399 591417 591368	4541946 4541998 4541970 4541941	508	60001
07192650090I	Ermita de San Juan	591420 591445 591442 591416	4543222 4543217 4543200 4543204	504	21
07192650091I	Ermita de Santa Catalina	591981 591992 592002 591997 592000 591990	4545961 4545980 4545975 4545964 4545960 4545951	502	05233
07192650092I	Casona 1	590443 590436 590426 590427 590422 590424 590428 590430	4543187 4543175 4543179 4543181 4543184 4543190 4543188 4543193	04324	07
07192650093I	Casona 2	590410 590418 590426	4543209 4543219 4543213	04323	13

		590420	4543200		
07192650094I	Casona 3	590368 590366 590364 590361 590359 590363 590365 590373 590379 590372 590373	4543191 4543188 4543188 4543184 4543172 4543170 4543170 4543167 4543181 4543185 4543187	04327	01
07192650095I	Casona 4	590381 590385 590385 590397 590394 590394 590392 590376	4543139 4543138 4543137 4543133 4543124 4543124 4543118 4543124	04311	06 07
07192650096I	Casona 5	590369 590373 590382 590380	4543153 4543160 4543156 4543149	03323	18
07192650097I	Casona 6	590370 590371 590383 590381 590368	4543255 4543254 4543249 4543243 4543250	04328	01
07192650098I	Casona 7	590402 590399 590408 590411 590414	4543209 4543203 4543199 4543108 4543202	04324	02
07192650099I	Casona 8	590396 590404 590421 590413 590408 590405	4543222 4543234 4543231 4543222 4543223 4543216	04323	01
07192650100I	Casona 9	590441 590441 590436 590444 590449 590451	4543245 4543244 4543227 4543222 4543234 4543242	04334	09
07192650101I	Casona 10	590478 590489 590486 590475	4543211 4543207 4543200 4543205	05321	13
07192650102I	Casona 11	590509 590527 590519 590501	4543202 4543192 4543179 4543189	05323	01 02 03 04 05
07192650103I	Casona 12	590483 590481 590490 590492	4543228 4543221 4543218 4543225	05321	15
07192650104I	Casona 13	590490 590490 590493 590495	4543242 4543234 4543232 4543232	05321	16

		590495	4543242		
07192650105I	Casona 14	590506 590506 590513 590512	4543276 4543268 4543268 4543276	05335	02
07192650106I	Casona 15	590467 590478 590478 590478 590468	4543281 4543282 4543269 4543263 4543265	04334	02
07192650107E	Pairón Carraconcha	590232 590236 590240 590236	4542851 4542848 4542853 4542856	510	00009
07192650108E	Pairón Carralabros	590306 590317 590317 590306	4543586 4543586 4543576 4543576	503	00002
07192650109E	Pairón Virgen de Jaraba	591082 591087 591084 591079	4543897 4543895 4543889 4543891	504	00014
07192650110E	La Picota	590535 590543 590546 590538	4543224 4543229 4543223 4543218		
07192650111E	Chozón Cerro de las Monjas	594729 594743 594752 594738	4544168 4544180 4544170 4544158	505	6012
07192650112T	Palomar 1	590220 590229 590225 590217	4542995 4542990 4542983 4542987	505	00333
07192650113T	Palomar 2	590389 590391 590396 590396 590394 590393 590389	4543097 4543100 4543099 4543096 4543092 4543090 4543091	505	00306
07192650114T	Palomar 3	590157 590163 590163 590157	4543298 4543298 4543288 4543288	505	00445
07192650125I	Casona 1	589088 589095 589101 589092	4544823 4544828 4544814 4544812	91482	01
07192650126I	Casona 2	589070 589070 589083 589082	4544791 4544779 4544779 4544791	91486	08
07192650127I	Iglesia de Labros	589067 589095 589095 589102 589103 589106 589107 589110 589110 589097	4544862 4544866 4544868 4544869 4544866 4544866 4544859 4544860 4544856 4544853	91496	01 02

		589098 589093 589079 589077 589078 589078 589067	4544852 4544851 4544849 4544857 4544857 4544860 4544859		
07192650128I	Iglesia Parroquial	589057 589081 589080 589078 589075 589071 589064 589057 589055	4544726 4544721 4544713 4544713 4544707 4544706 4544707 4544716 4544717	91477	01
07192650129E	Pairón Las Aleguillas	589195 589201 589203 589196	4545215 4545216 4545209 4545207	504	09001
07192650130E	Pairón de Santa Bárbara	589618 589627 589629 589620	4544179 4544183 4544179 4544175	505	09001
07192650131E	Pairón de San Isidro	589091 589100 589102 589090	4544726 4544729 4544719 4544716	504	00037
07192650132E	Pairón de San Juan	589171 589178 589180 589173	4544039 4544042 4544037 4544034	505	09001
07192650133E	Pairón de palo	589699 589707 589707 589700	4544953 4544953 4544948 4544948	504	09005
07192650134E	Pairón Hoya Harzal	589652 589657 589661 589656	4548413 4548410 4548415 4548417	503	00003
07192650135E	Cruz del Collado	588725 588733 588733 588725	4547480 4547481 4547475 4547475	511	05003
07192650136E	Criz de la Corredera	589482 589489 589489 589482	4546761 4546761 4546755 4546755	503	00009
07192650137E	Cruz Llano de la peña	588805 588818 588818 588804	4546163 4546163 4546151 4546151	510	00005
07192650138E	Chozón Monchel	590921 590936 590954 590943 590930	4548164 4548186 4548175 4548157 4548159	502	00011
07192650139E	Chozones de La Cabezuela	588118 588152 588153 588117	4543154 4543154 4543129 4543131	506	05059
07192650140T	Tejar	588951 588940 588932	4548043 4548033 4548027	511	05036 05034

		588926	4548024		
		588934	4548018		
		588950	4548017		
		588959	4548024		
		588962	4548037		



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
TORRUBIA
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de TORRUBIA den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de TORRUBIA una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de TORRUBIA, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de TORRUBIA para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE TORRUBIA

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de TORRUBIA.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de TORRUBIA.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de TORRUBIA, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de TORRUBIA, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de TORRUBIA, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de TORRUBIA, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de TORRUBIA (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de TORRUBIA, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de TORRUBIA, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
TORRUBIA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE TORRUBIA

NO EXISTEN.

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
TORRUBIA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE TORRUBIA

No se han creado ámbitos de protección.

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE TORRUBIA

- B.1. Despoblado de Los Villares
- B.2. La Solana
- B.3. Cuesta del Sordo
- B.4. Loma del Cerro
- B.5. La Catalana
- B.6. Ribagorda

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRUBIA**

B.1. DESPOBLADO DE LOS VILLARES

Descripción:

Enclave situado a 2,2 kms. al sureste del núcleo de población de Torrubia, en una suave ladera asentada en la margen izquierda del Arroyo de Los Villares, en un área actualmente ocupada por cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192850001Y	DESPOBLADO DE LOS VILLARES
--------------	----------------------------

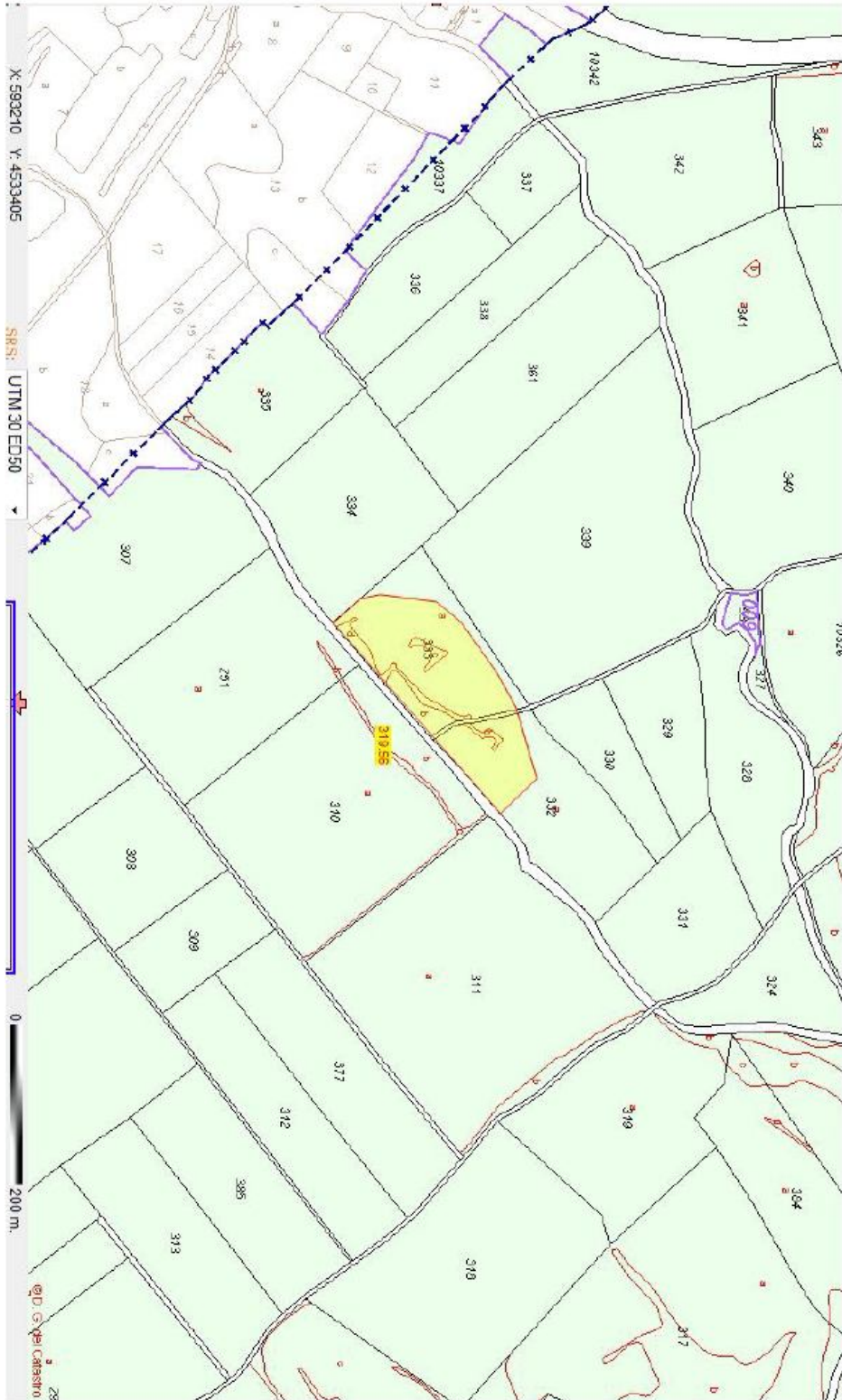
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	593213	4533407
V-2	593182	4533441
V-3	593177	4533466
V-4	593186	4533536
V-5	593211	4533566
V-6	593274	4533611
V-7	593318	4533635
V-8	593407	4533661
V-9	593451	4533616

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
29	332-334, 9049, 9081



B.2. LA SOLANA

Descripción:

Enclave situado a 2,9 Km. al noreste del núcleo urbano de Torrubia, sobre la ladera suroriental del Alto cavelo, junto al camino que comunica la carretera CM-210 con la localidad de Torrubia.

Yacimientos que incluye:

07192850002Y

LA SOLANA

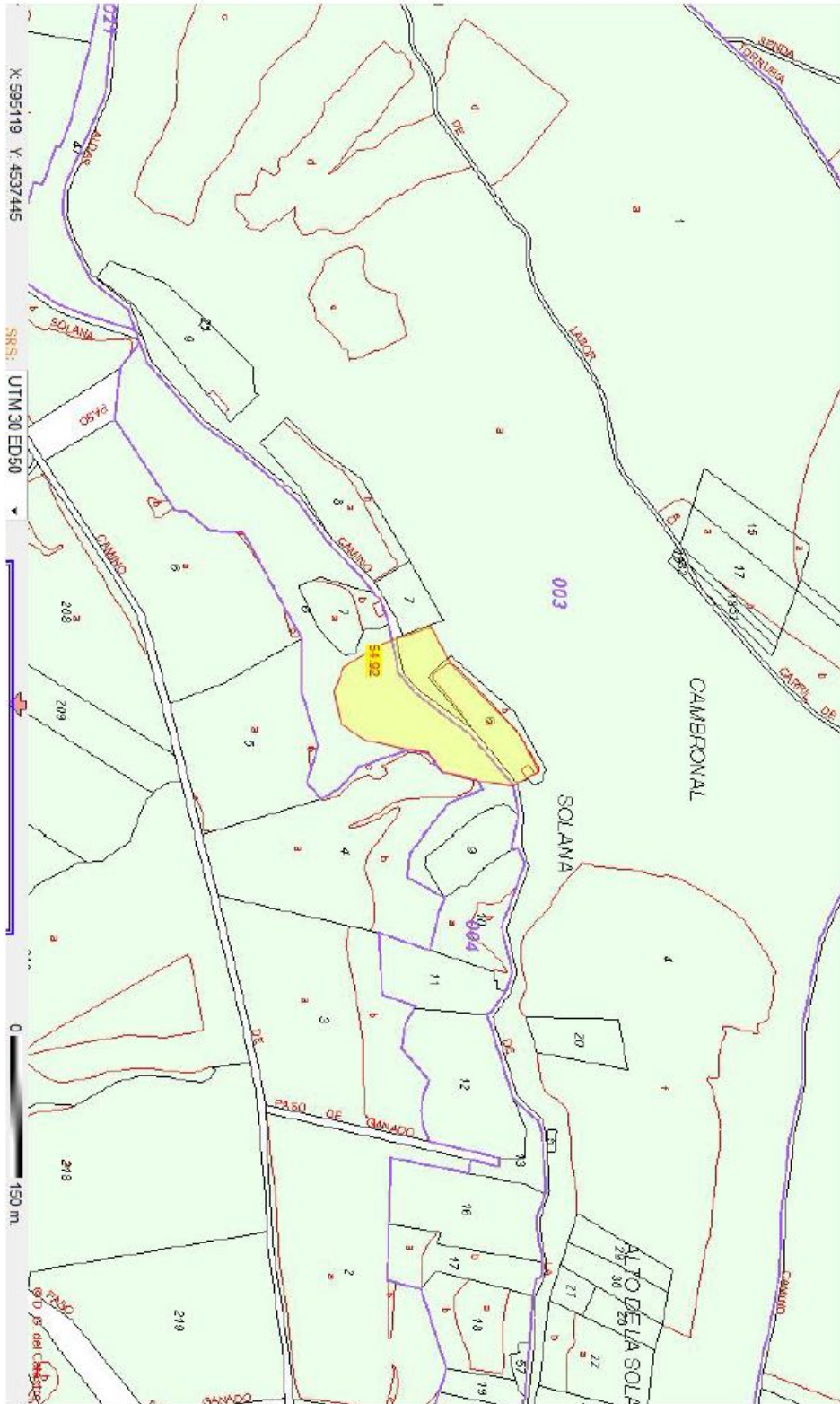
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	595117	4537443
V-2	595158	4537465
V-3	595232	4537537
V-4	595271	4537557
V-5	595286	4537530
V-6	595281	4537493
V-7	595272	4537457
V-8	595251	4537441
V-9	595248	4537422
V-10	595238	4537375
V-11	595221	4537350
V-12	595187	4537343
V-13	595161	4537353
V-14	595137	4537393

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
3	4, 6, 7, 9004
4	6
29	4



B.3. CUESTA DEL SORDO

Descripción:

Enclave situado 1,4 Km. al suroeste del núcleo urbano de Torrubia, junto al camino que esta localidad con la de Pardos. Se ubica en una zona llana, asentada en una loma caliza que se alza sobre el arroyo de Valdela Sima, actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192850003Y	CUESTA DEL SORDO
--------------	------------------

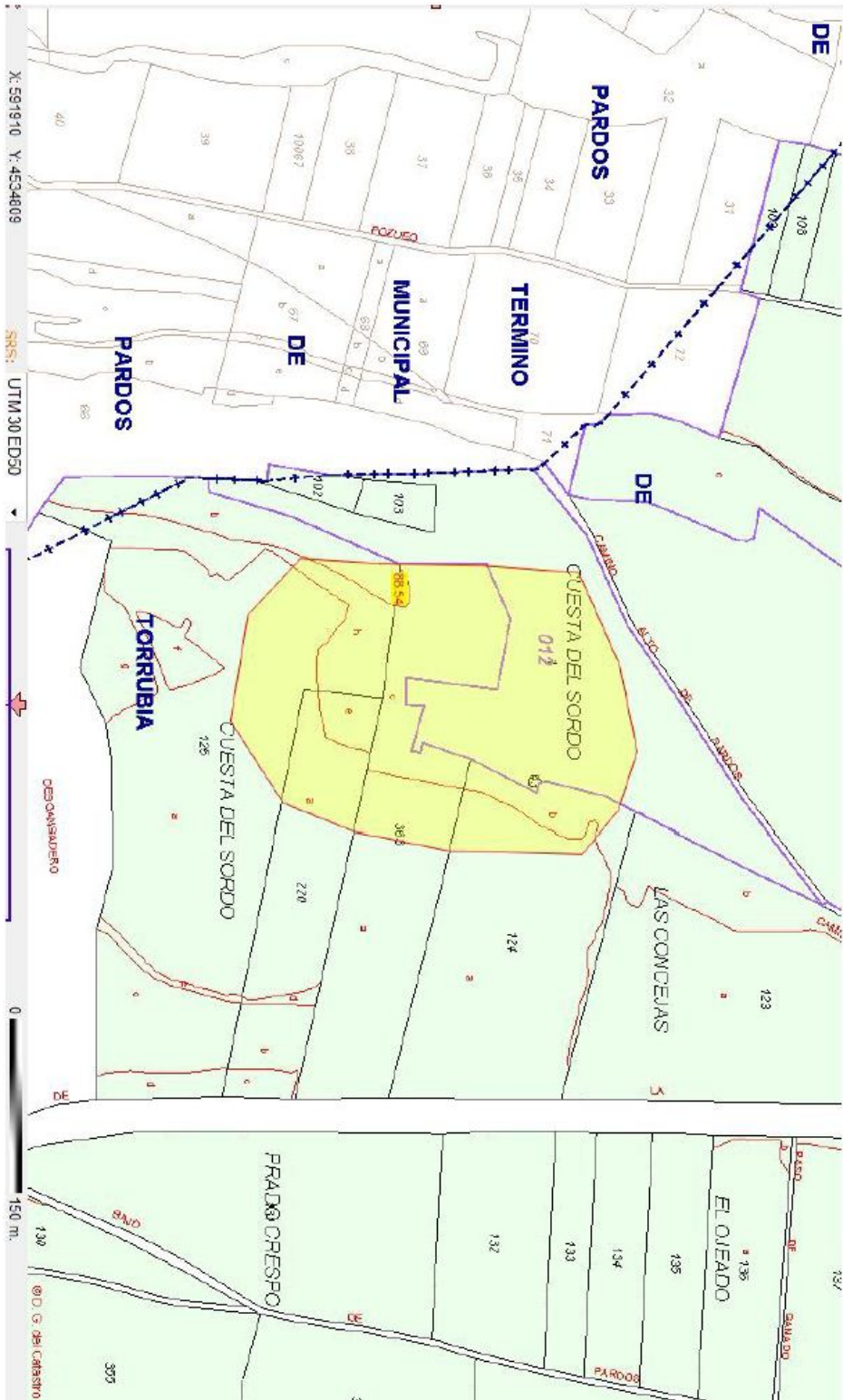
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	591911	4534826
V-2	591906	4534742
V-3	591954	4534697
V-4	592045	4534682
V-5	592115	4534727
V-6	592139	4534787
V-7	592155	4534869
V-8	592158	4534983
V-9	592121	4535014
V-10	592071	4535030
V-11	591997	4535015
V-12	591918	4534980
V-13	591912	4534898

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
12	1, 43
29	124, 125, 220, 363



B.4. LOMA DEL CERRO

Descripción:

Enclave situado a 1,7 kms. en línea recta en dirección Este del núcleo de población de Torrubia, sobre un extenso promontorio calizo orientado Norte-Sur. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192850004Y	LOMA DEL CERRO
--------------	----------------

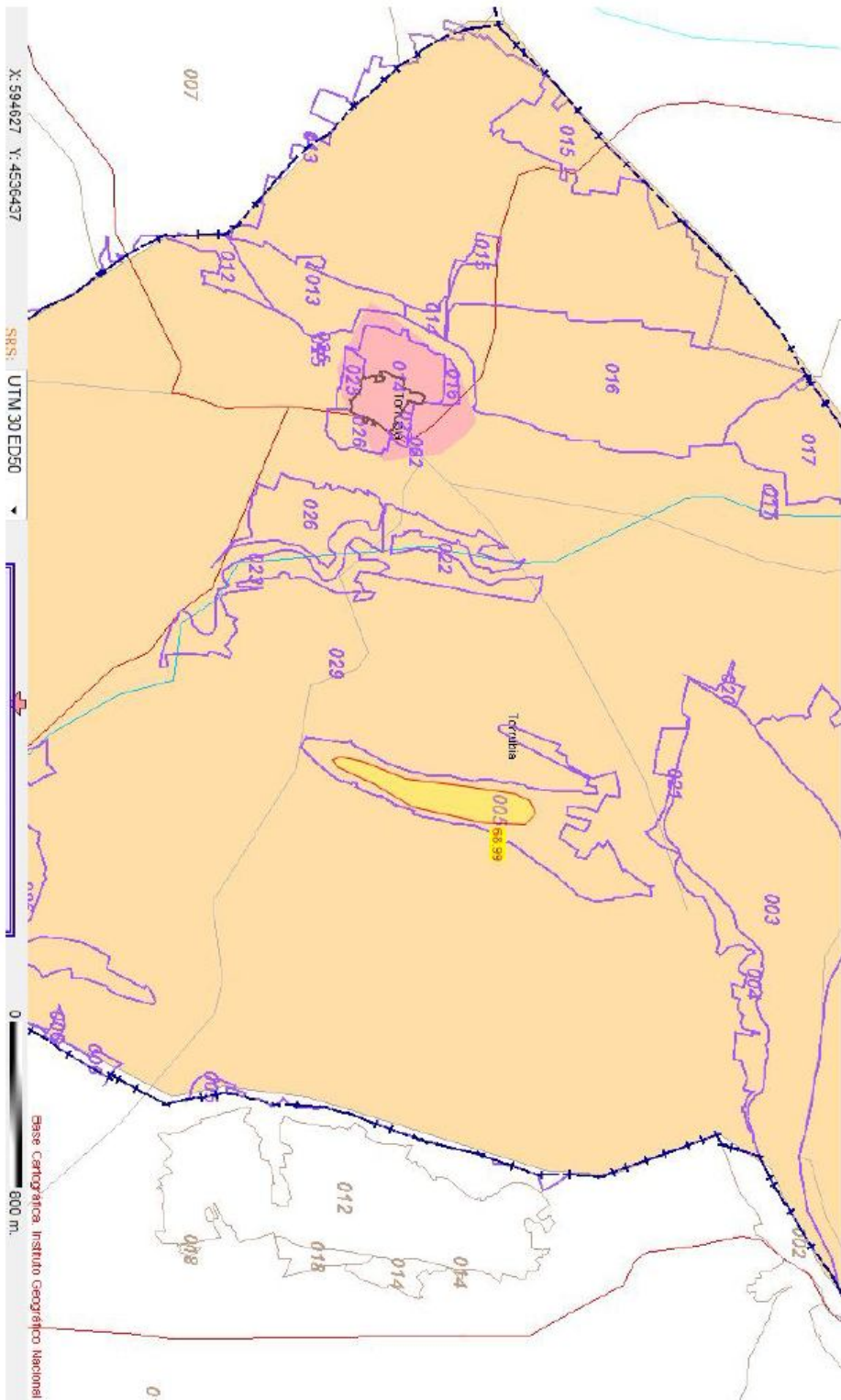
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	594625	4536443
V-2	594561	4536411
V-3	594529	4536342
V-4	594494	4536113
V-5	594457	4535815
V-6	594376	4535615
V-7	594351	4535504
V-8	594366	4535462
V-9	594400	4535487
V-10	594479	4535657
V-11	594593	4535849
V-12	594669	4536187
V-13	594679	4536391

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
5	698, 766, 9001



B.5. LA CATALANA

Descripción:

Enclave situado a 2,3 Km. en línea recta en dirección Este del núcleo de población de Torrubia, sobre una suave ladera orientada al sur. Área ocupada por un ambiente mixto, ya que parte se asienta sobre erial y monte bajo (antiguamente cultivado) y parte sobre terrenos dedicados a cultivos cerealistas.

Yacimientos que incluye:

07192850005Y	LA CATALANA
--------------	-------------

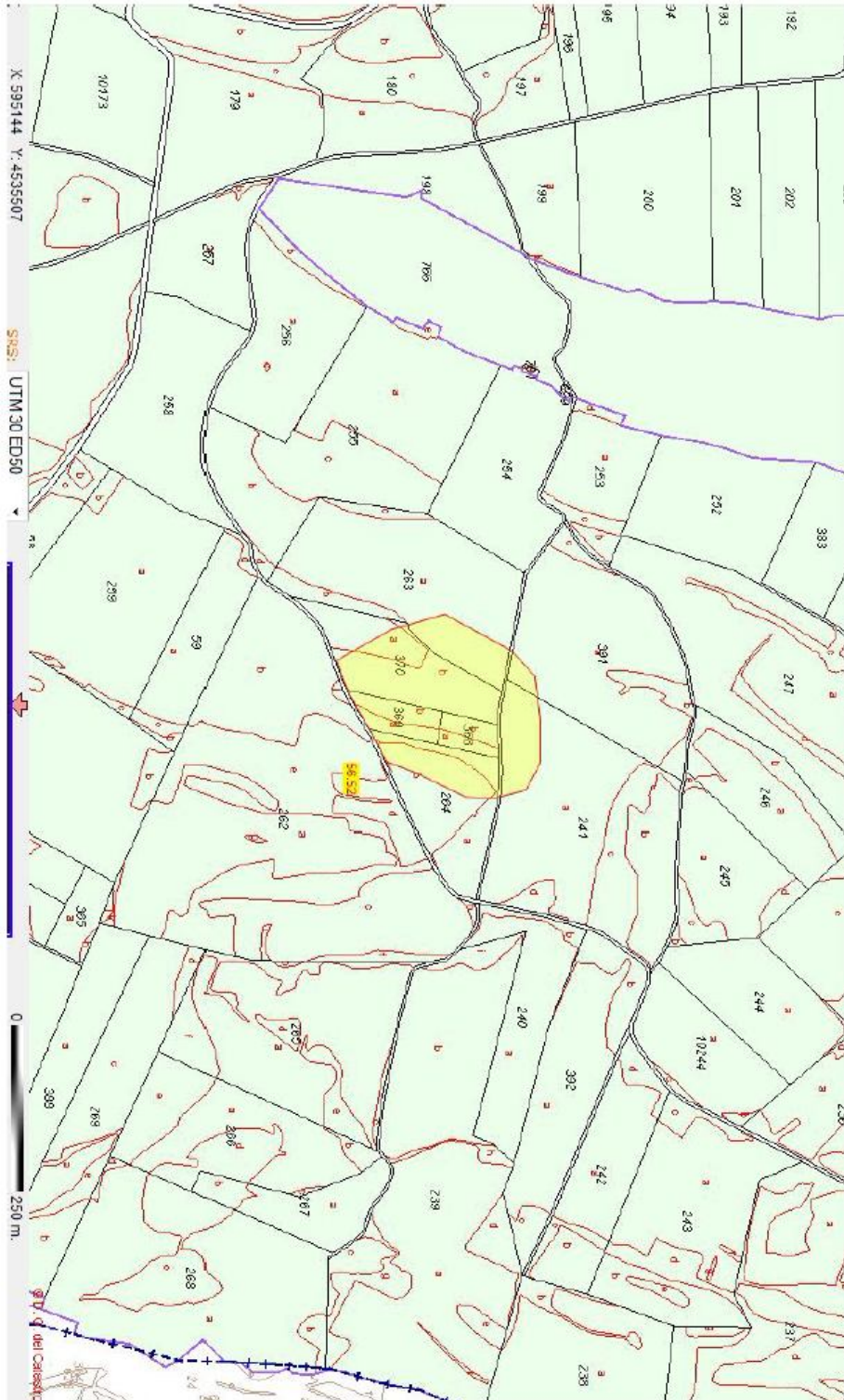
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	595129	4535498
V-2	595146	4535543
V-3	595182	4535617
V-4	595184	4535659
V-5	595172	4535707
V-6	595131	4535729
V-7	595064	4535729
V-8	595001	4535720
V-9	594964	4535687
V-10	594909	4535586
V-11	594932	4535506
V-12	594978	4535424
V-13	595024	4535441
V-14	595094	4535481

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
29	241, 263, 264, 368 - 370, 9034, 9037



B.6. RIBAGORDA

Descripción:

Enclave situado a 2,4 Km. al sureste del núcleo urbano de Torrubia, sobre una loma caliza que se alza sobre el arroyo de Ribagorda. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano, aunque el entorno circundante es de monte bajo y robledal.

Yacimientos que incluye:

07192850006Y	RIBAGORDA
--------------	-----------

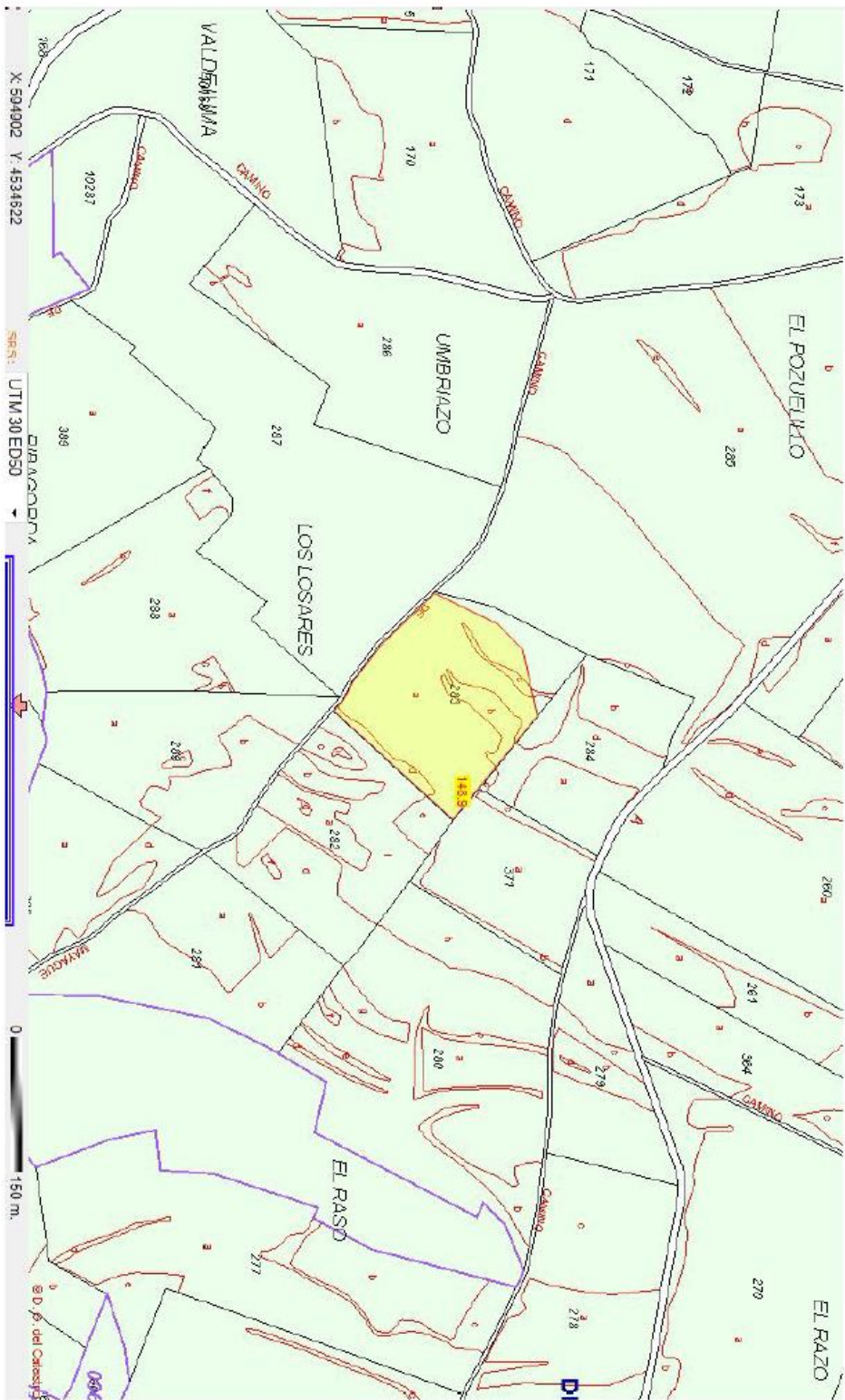
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	594903	4534622
V-2	594829	4534606
V-3	594800	4534578
V-4	594766	4534508
V-5	594823	4534449
V-6	594863	4534418
V-7	594886	4534406
V-8	594897	4534396
V-9	595018	4534528

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
29	283



ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE TORRUBIA
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

ENCLAVE Nº	NOMBRE	COORDENADAS	POLIG.	PARCELA
071928500071	Casona 1	592580 4535641 592591 4535639 592589 4535626 592579 4535627	25567	01
071928500081	Casona 2	592692 4535626 592705 4535622 592701 4535608 592695 4535610 592689 4535612 592689 4535612 592690 4535620	26555	01 02
071928500091	Casona 3	592642 4535687 592633 4535687 592631 4535686 592631 4535680 592632 4535679 592643 4535679	26563	02
071928500101	Casona 4	592624 4535674 592629 4535675 592630 4535672 592645 4535673 592647 4535663 592647 4535662 592630 4535663 592629 4535660 592625 4535661	26563	04
071928500111	Ermita de la Soledad	592855 4535776 592847 4535768 592851 4535764 592860 4535772	029	9000

07192850012I	Ermita del Santo	592630 4536205 592620 4536202 592622 4536186 592633 4536187	016	35 37
07192850013I	Fuente pública	592678 4535786 592687 4535784 592687 4535781 592678 4535782	014	9000
07192850014I	Iglesia	592568 4535717 592570 4535700 592572 4535700 592575 4535687 592573 4535687 592575 4535675 592576 4535673 592578 4535673 592584 4535672 592592 4535688 592601 4535701 592602 4535705 592602 4535715 592598 4535715 592598 4535718	25565	01 02
07192850015E	Pairón Viejo	592949 4536055 592951 4536053 592957 4536056 592952 4536063	029	46
07192850016E	Pairó Nuevo	593512 4536498 593518 4536498 593518 4536492 593512 4536492	029	185
07192850017E	Pairón del Solano	592683 4535484 592683 4535481 592686 4535481 592686 4535484	026	9001
07192850018E	Cruz de Canto	592652 4535174 592658 4535174 592657 4535166 592652 4535166	029	358
07192850019T	Fragua	592783 4535746 592793 4535744 592790 4535735 592781 4535737	027	9000
07192850020T	Noria 1	592726 4535449 592728 4535442 592696 4535436 592695 4535442 592712 4535447	026	100
07192850021T	Noria 2	592688 4535485 592688 4535480 592698 4535480 592697 4535485	026	9001
07192850022T	Noria 3	592725 4535671 592725 4535669 592726 4535669 592726 4535668	14	9000

		592727 4535669 592727 4535669 592726 4535683 592725 4535682 592725 4535682 592725 4535681 592725 4535677 592725 4535674 592725 4535672 592728 4535669 592729 4535670 592730 4535672 592731 4535674 592732 4535675 592732 4535677 592733 4535679 592733 4535680 592733 4535681 592733 4535682 592733 4535683 592733 4535683 592732 4535684 592731 4535684 592729 4535683 592726 4535683 592726 4535683 592726 4535683		
07192850023T	Nevera	592548 4535980 592551 4535976 592555 4535976 592556 4535980 592553 4535982 592550 4535982	014	12



PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
TORTUERA
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de TORTUERA den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de TORTUERA una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de TORTUERA, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de TORTUERA para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE TORTUERA

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de TORTUERA.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de TORTUERA.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de TORTUERA, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de TORTUERA, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de TORTUERA, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de TORTUERA, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de TORTUERA (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de TORTUERA, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de TORTUERA, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
TORTUERA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE TORTUERA

07192870012 Casona 1, 07192870013 Casona 2, 07192870015 Casona 3, 07192870016 Casona 4 cuentan con escudos heráldicos que son BIC por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. 07192870024 Casito 1 y 07192870025 Casito 2 están incoados como BIC por el artículo 23.3 de la Ley 4/90.

ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
TORTUERA
(GUADALAJARA)

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE TORTUERA

- A.1. Guisema
- A.2. Los Majanos

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE TORTUERA

- B.1. Alto del Boquerón
- B.2. El Portichuelo
- B.3. El Trasto
- B.4. La Cañada
- B.5. Las Lomillas
- B.6. Los Visos

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORTUERA**

A.1. GUISEMA

Descripción:

Situado al norte de la localidad de Tortuera, a unos 6,5 kms. de este pueblo, en la vega principal de la finca homónima. Engloba tres yacimientos arqueológicos, entre los que destacan los restos de una torre medieval cristiana y un castro amurallado del período Celtibérico pleno.

Yacimientos que incluye:

07192870004Y	GUISEMA I
07192870005Y	GUISEMA II
07192870006Y	GUISEMA III

Localización:

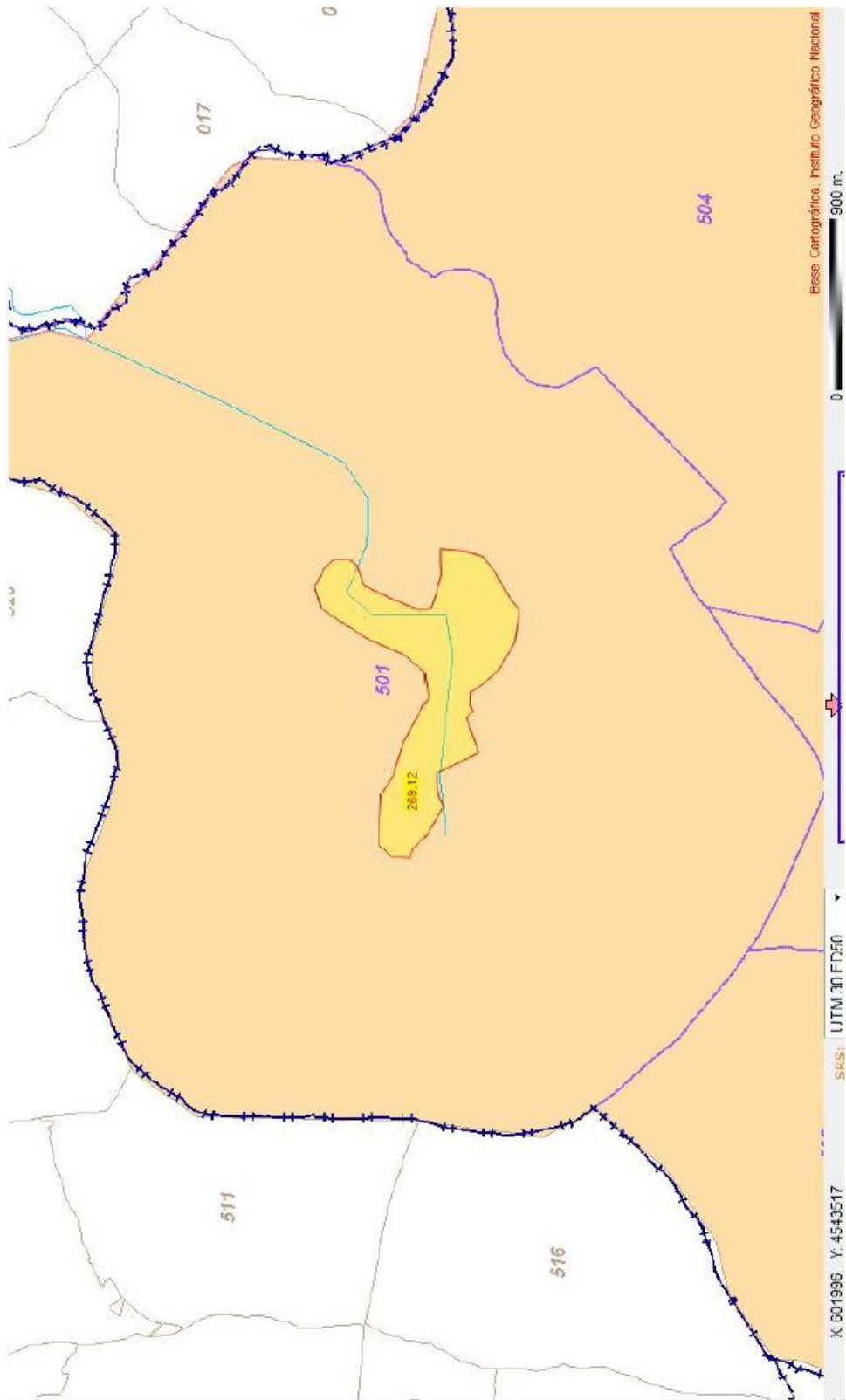
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
	602007 4543508
	602089 4543454
	602258 4543402
	602368 4543345
	602501 4543274
	602637 4543293
	602726 4543394
	602808 4543583
	602863 4543668
	602924 4543765
	602973 4543832
	603086 4543864
	603186 4543804
	603224 4543751
	603217 4543684
	603194 4543647
	603088 4543602
	603015 4543448
	602960 4543310
	602975 4543258
	603135 4543210
	603276 4543212
	603267 4543102
	603235 4542990
	603158 4542928
	603021 4542847
	602961 4542799

	602792	4542824
	602645	4542909
	602568	4542996
	602530	4543052
	602465	4543055
	602428	4543043
	602397	4543077
	602211	4543011
	602146	4543145
	602105	4543230
	602056	4543235
	601967	4543215
	601927	4543196
	601879	4543226
	601768	4543290
	601707	4543349
	601659	4543365
	601665	4543459
	601728	4543530

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
501	1



A.2. LOS MAJANOS

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Tortuera, en la margen derecha de la pequeña cañada que hay a la salida del pueblo en dirección a Guisema, a unos 150 metros del pueblo. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192870009Y	LOS MAJANOS
--------------	-------------

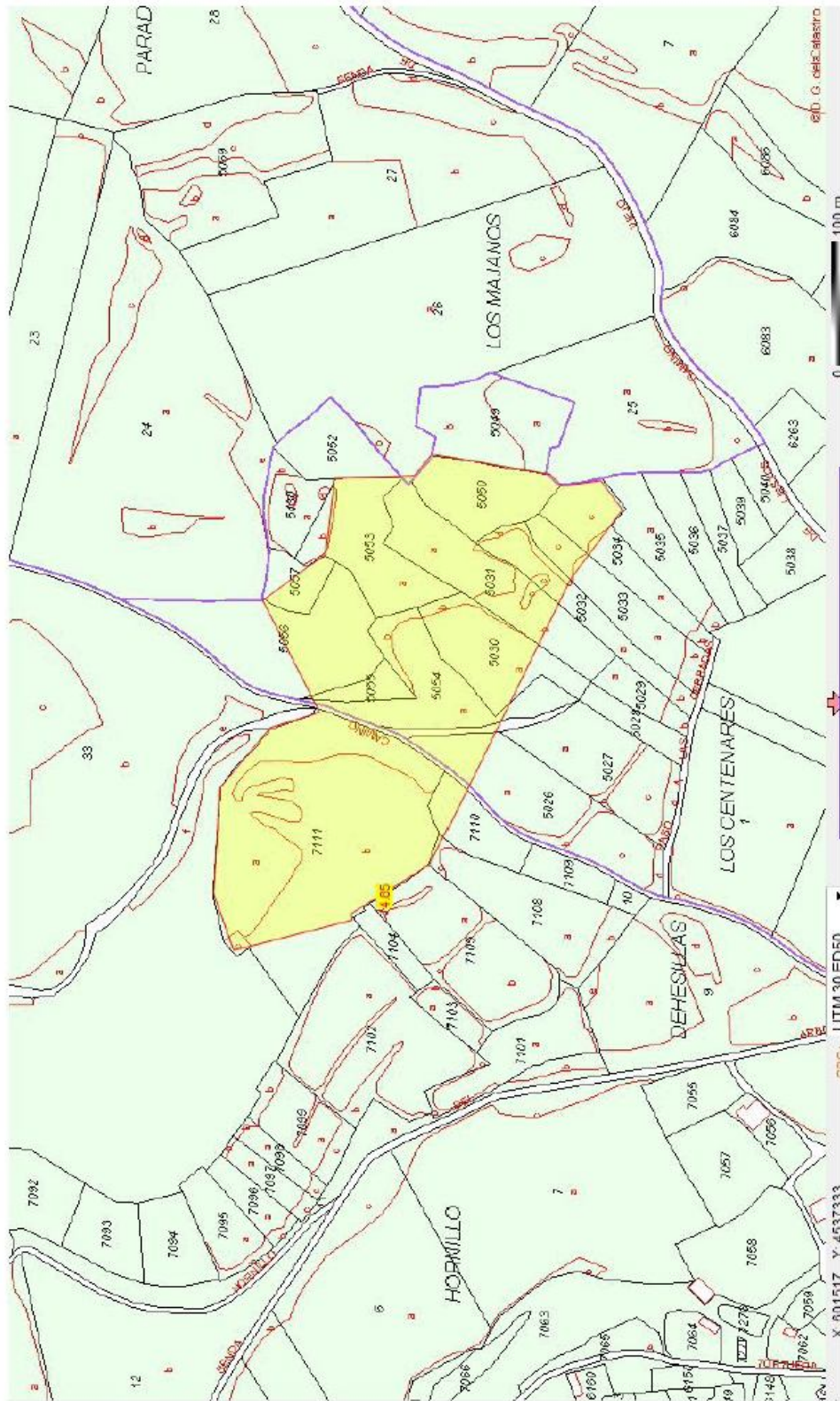
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	601517	4537333
	601493	4537427
	601538	4537443
	601622	4537438
	601670	4537398
	601682	4537359
	601771	4537404
	601808	4537354
	601868	4537347
	601870	4537284
	601887	4537270
	601871	4537177
	601862	4537168
	601866	4537137
	601843	4537120
	601788	4537161
	601561	4537272
	601522	4537334

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
512	32, 7105, 7108, 7110, 7111, 9007, 9008
513	25, 26
518	5026, 5030-5034, 5049, 5050, 5052-5057, 5430, 9005



**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORTUERA**

B.1. ALTO DEL BOQUERÓN

Descripción:

Enclave situado al sureste de la localidad de Tortuera, a unos 4 kms. De este pueblo, en el alto de la margen derecha de la Rambla de San Nicolás, en la mojonera con Cubillejo. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano, en terrenos calizos y de aluvión de cuarcitas.

Yacimientos que incluye:

07192870001Y	ALTO DEL BOQUERÓN
--------------	-------------------

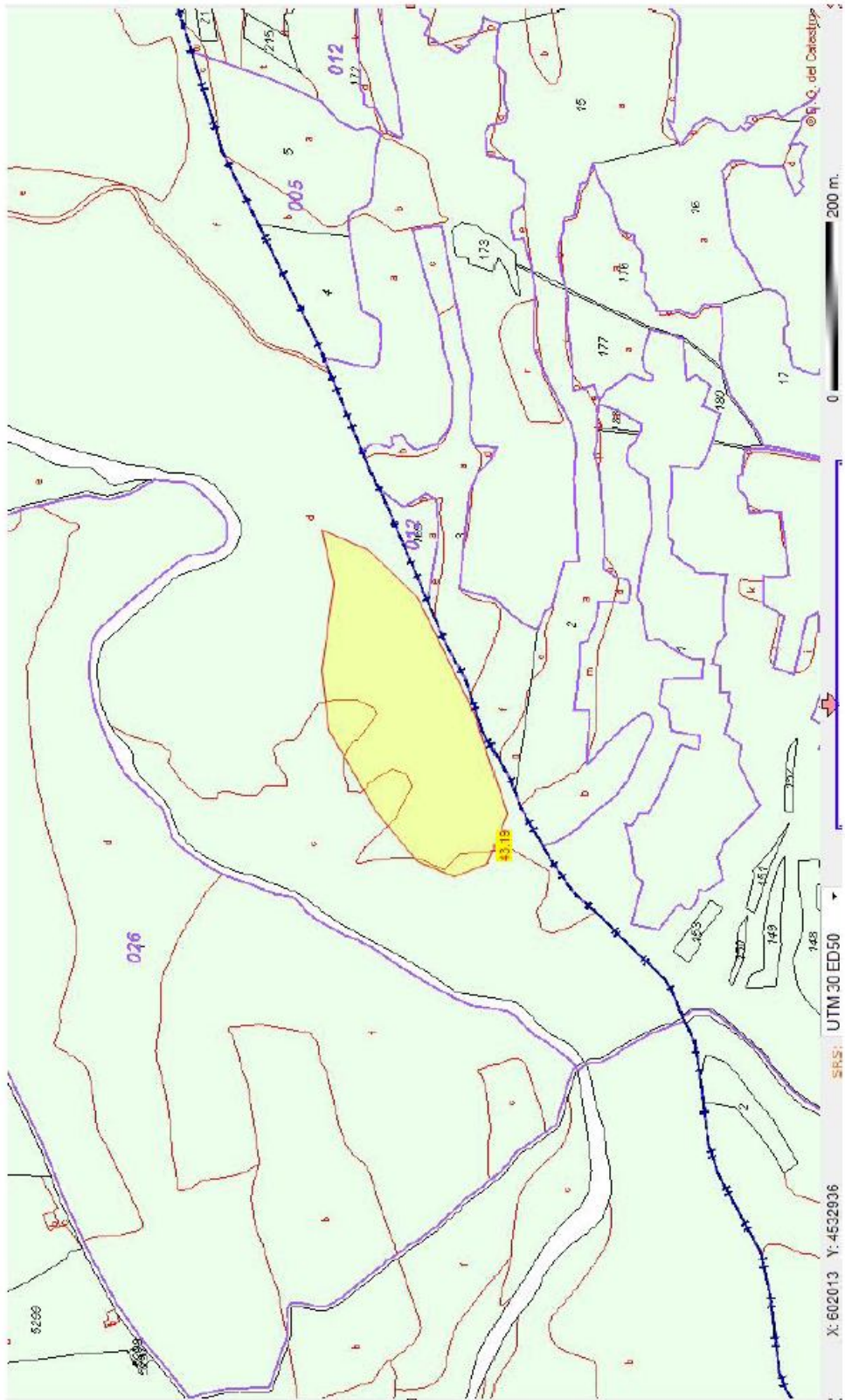
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS
	602014 4532938
	602072 4532916
	602189 4532953
	602326 4533020
	602381 4533077
	602405 4533132
	602342 4533118
	602240 4533132
	602170 4533124
	602074 4533068
	602016 4533020
	601998 4532977

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
531	5001



B.2. EL PORTICHUELO

Descripción:

Enclave situado al oeste de la localidad de Tortuera, a unos 1800 mts. de este pueblo, en un espolón calizo que domina al sur la vega de la Cañada. Área ocupada por erial y monte bajo en el espolón.

Yacimientos que incluye:

07192870002Y	EL PORTICHUELO
--------------	----------------

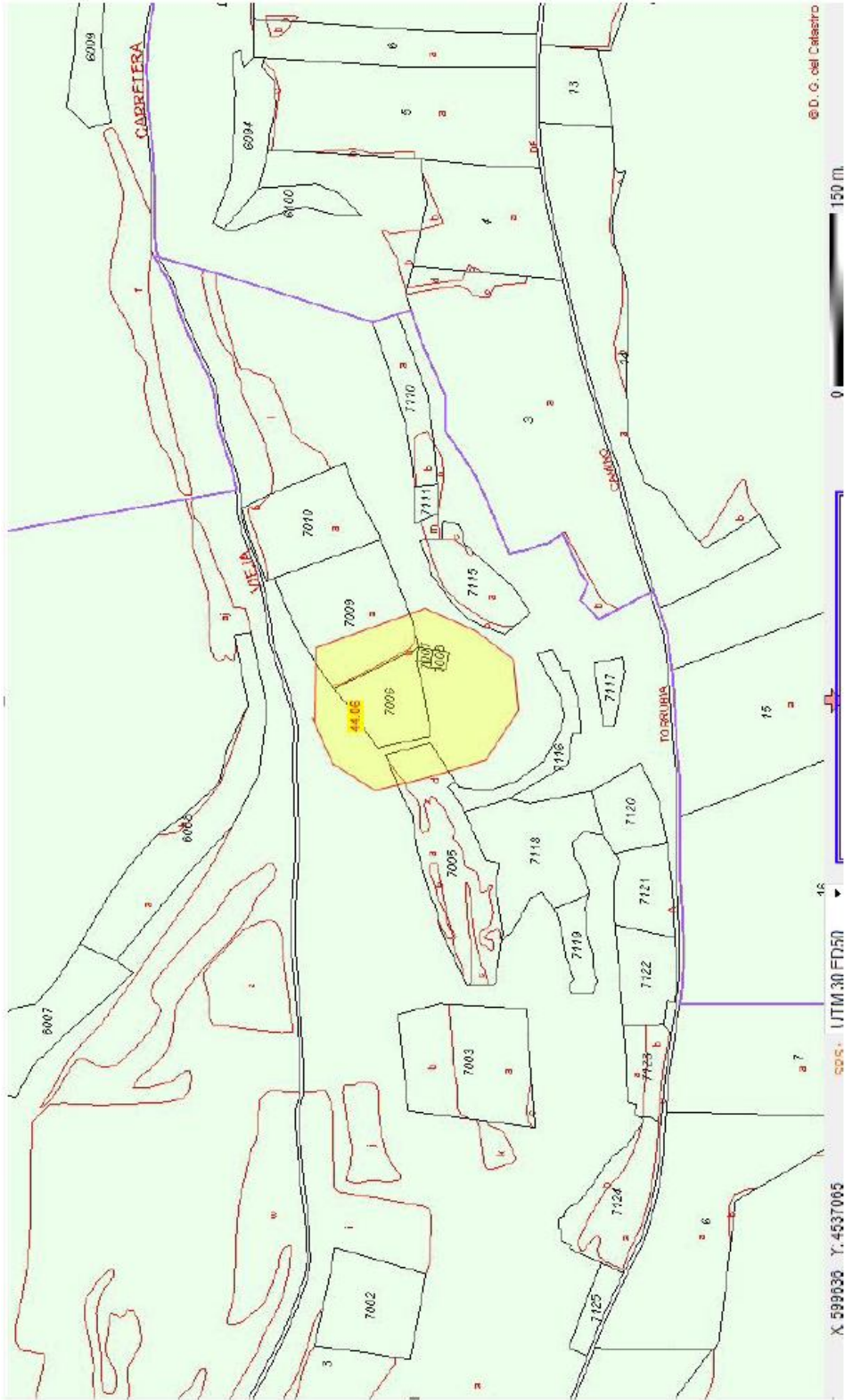
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	599633	4537063
	599696	4537062
	599712	4537018
	599730	4536968
	599711	4536925
	599686	4536892
	599642	4536888
	599599	4536916
	599584	4536966
	599573	4537011
	599596	4537047

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
510	3, 7005-7008



B.3. EL TRASTO

Descripción:

Enclave situado al oeste de la localidad de Tortuera, a unos 3 kms. de este pueblo, en la cresta caliza situada al norte de la Loma Serralba. Área ocupada por erial y monte bajo, así como las labores de secano.

Yacimientos que incluye:

07192870003Y	EL TRASTO
--------------	-----------

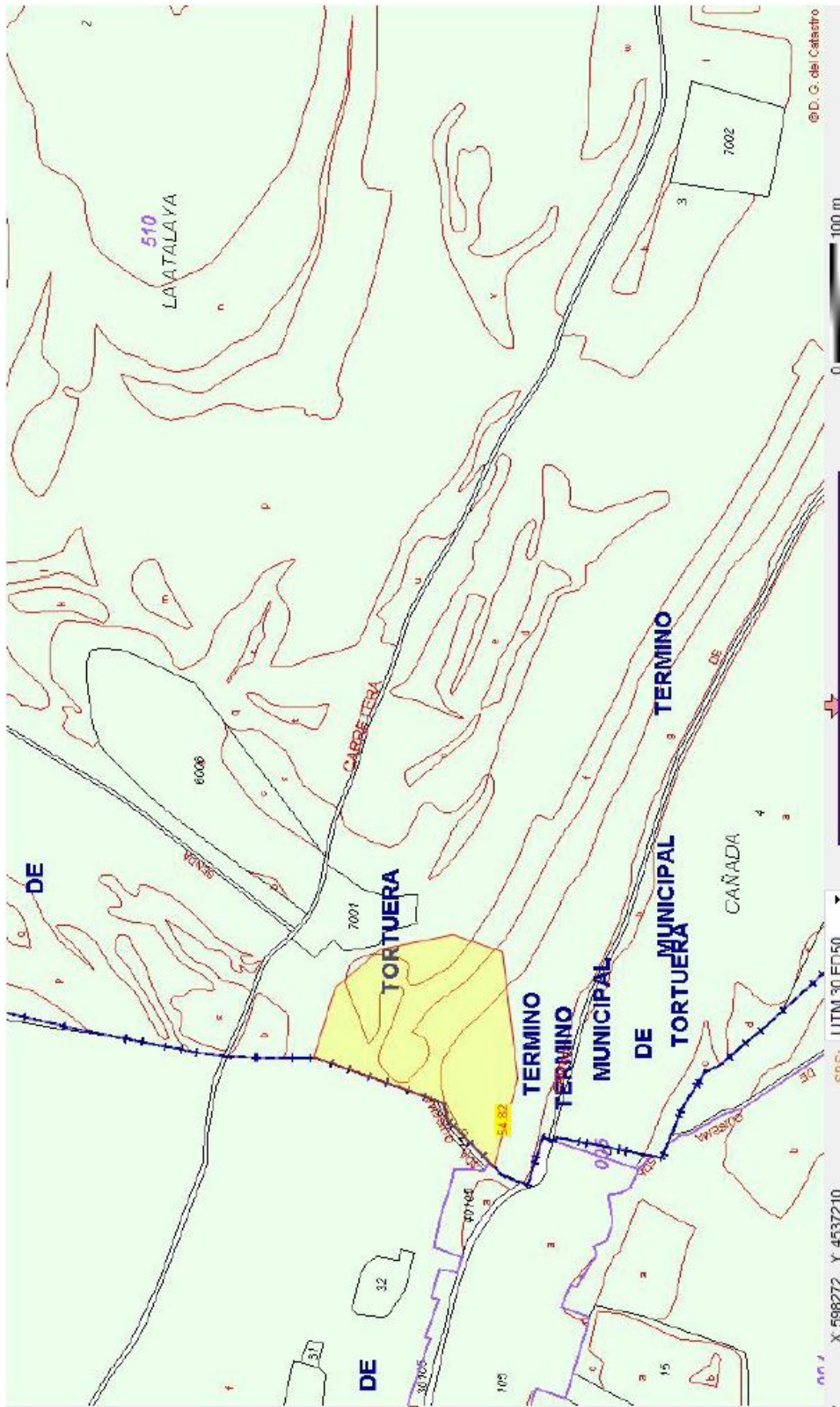
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	598273	4537210
	598347	4537190
	598453	4537203
	598467	4537244
	598455	4537304
	598423	4537342
	598364	4537360
	598364	4537357
	598326	4537252
	598312	4537249

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
003	7, 115, 9009
510	3



B.4. LA CAÑADA

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo urbano de Tortuera, a unos 300 metros del pueblo. Zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192870007Y	LA CAÑADA
--------------	-----------

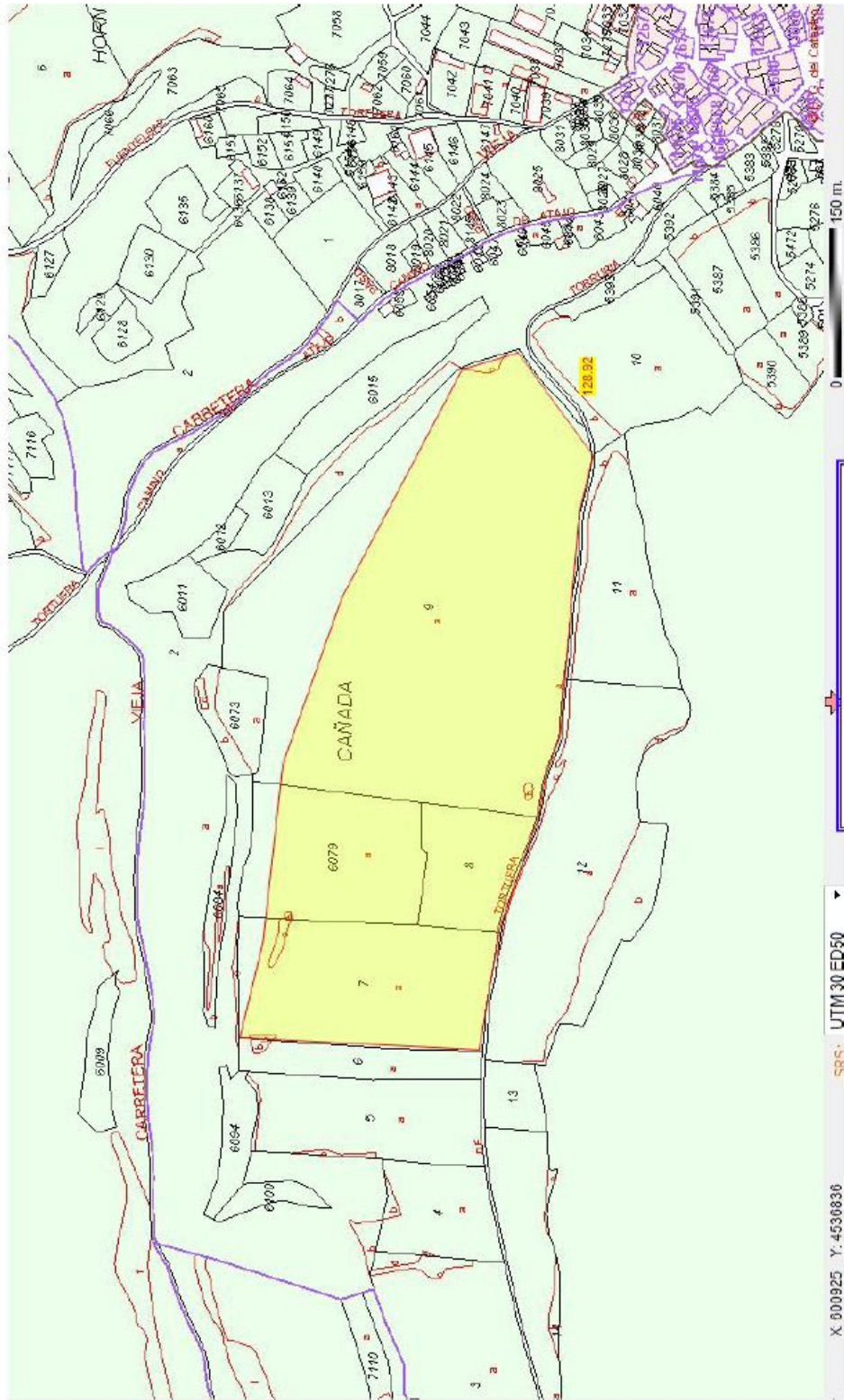
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	600924	4536836
	600907	4536892
	600679	4537012
	600513	4537071
	600334	4537091
	600239	4537114
	600227	4536875
	600350	4536854
	600461	4536815
	600499	4536809
	600541	4536794
	600764	4536775
	600821	4536761

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
519	7, 8, 9, 12, 6079, 9002



B.5. LAS LOMILLAS

Descripción:

Enclave situado al sur del núcleo de población de Tortuera, en una suave loma caliza. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07192870008Y	LAS LOMILLAS
--------------	--------------

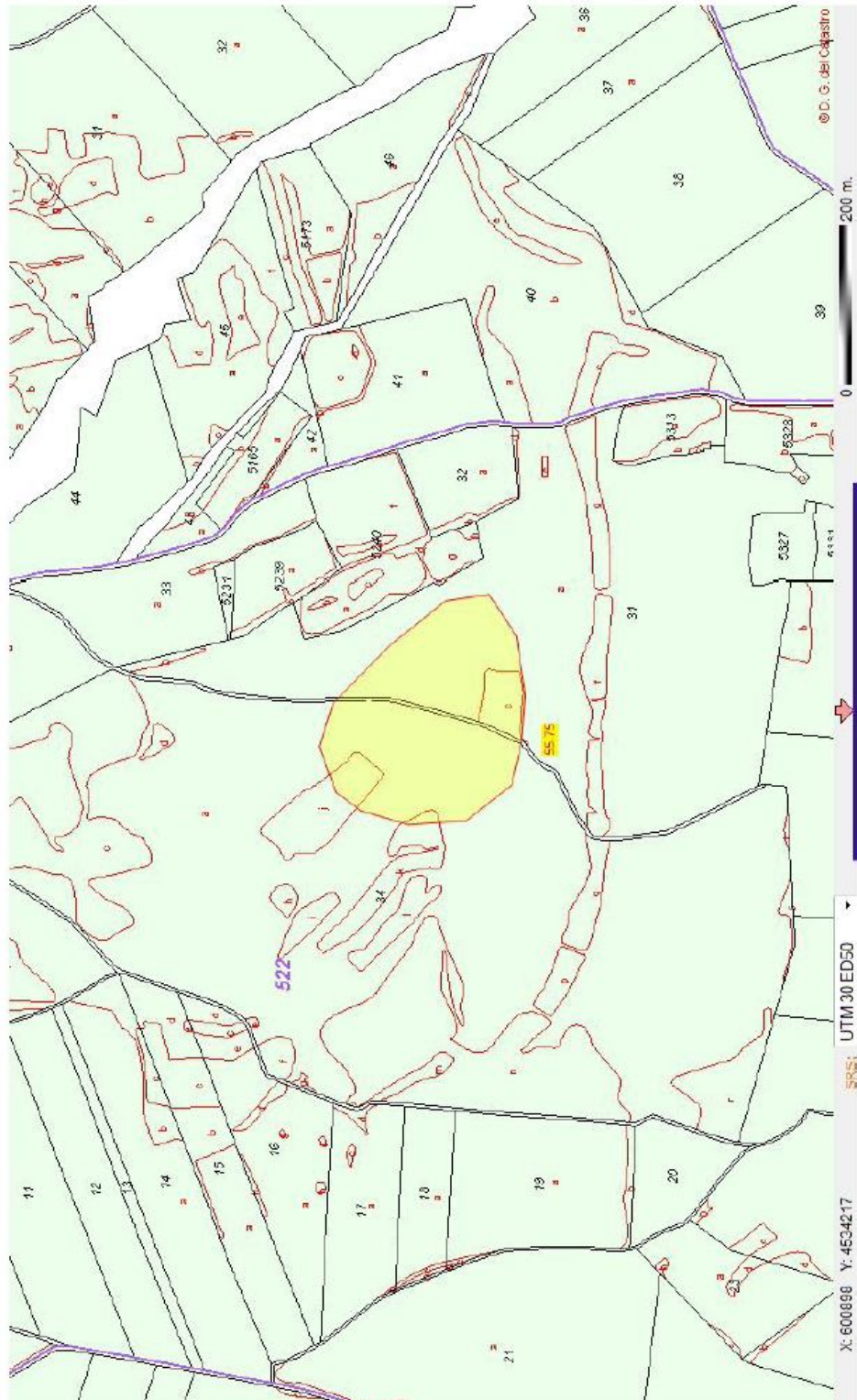
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	600903	4534217
	600957	4534213
	601030	4534224
	601082	4534258
	601074	4534312
	601016	4534384
	600946	4534452
	600892	4534469
	600835	4534448
	600812	4534417
	600795	4534358
	600800	4534286
	600844	4534230

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
522	31, 34, 9005



B.6. LOS VISOS

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Tortuera, a unos 500 metros del pueblo. Área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano, y en fincas de cultivo de secano.

Yacimientos que incluye:

07192870010Y	LOS VISOS
--------------	-----------

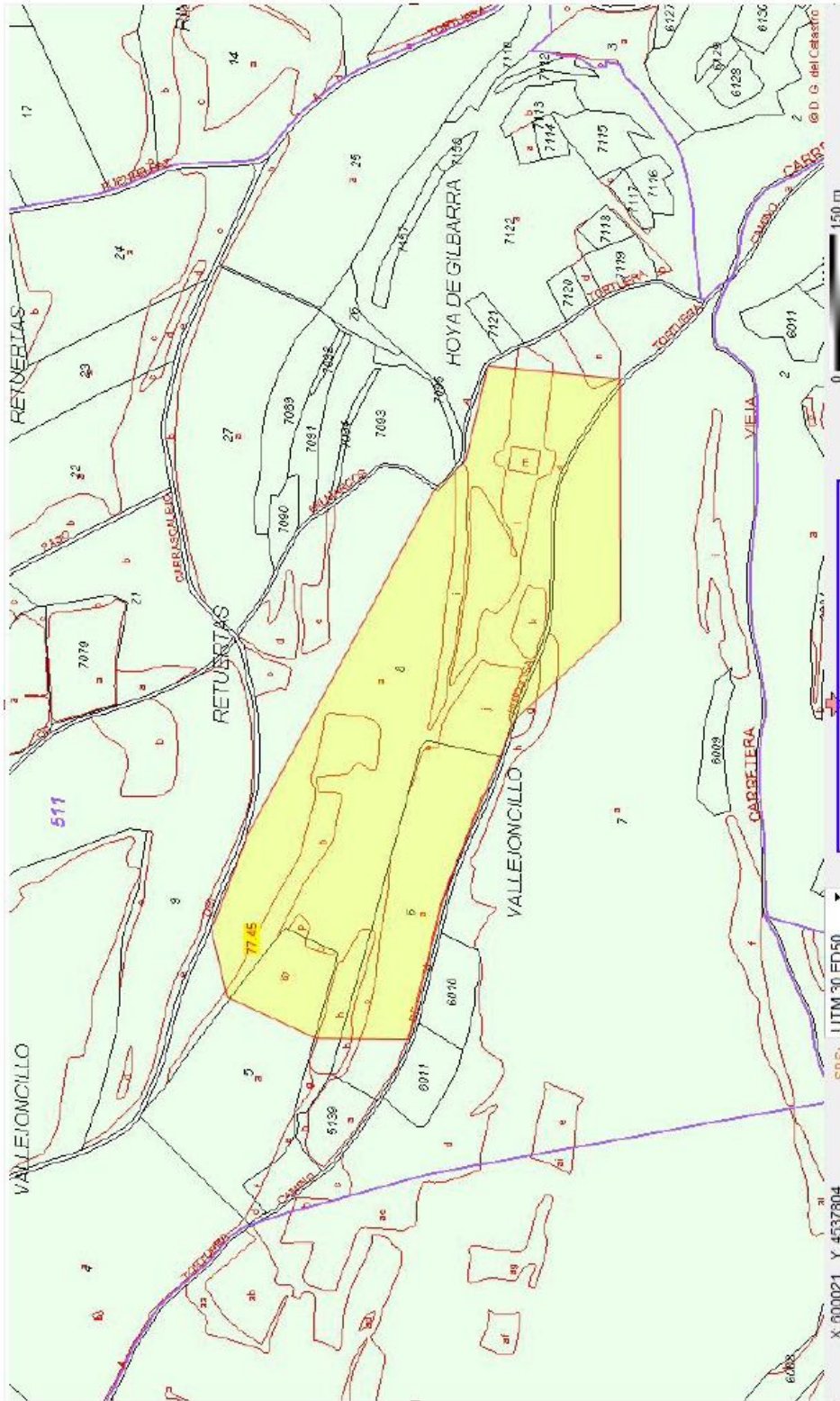
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	600024	4537802
	600123	4537765
	600498	4537561
	600530	4537527
	600633	4537503
	600619	4537359
	600356	4537358
	600249	4537473
	600063	4537549
	599900	4537589
	599901	4537690
	599946	4537787

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
511	6, 7, 8, 9007, 9008



**ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL
DE TORTUERA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

ENCLAVE Nº	NOMBRE	LOCALIDAD	COORDENADAS	POLÍGONO	PARCELAS
071928700111	Abrevadero	Tortuera	601085 4536463 601085 4536457 601064 4536457 601064 4536463	519	5289
071928700121	Casona 1	Tortuera	601206 4536575 601195 4536572 601200 4536553 601210 4536556 601207 4536569	12660	07
071928700131	Casona 2	Tortuera	601205 4536577 601207 4536569 601210 4536556 601227 4536561 601220 4536582	12660	08
071928700141	Casona 3	Tortuera	601231 4536564 601237 4536567 601239 4536559 601234 4536556	13868	04
071928700151	Casona 4	Tortuera	601198 4536654 601213 4536646 601204 4536629 601195 4536617 601187 4536625 601182 4536629	12661	01 02 03
071928700161	Casona 5	Tortuera	601375 4536445 601363 4536433 601378 4536418 601384 4536425 601378 4536431 601384 4536436	14641	03 04
071928700171	Casona 6	Tortuera	601190 4536525 601192 4536515 601195 4536515 601196 4536526	12651	02

07192870018I	Iglesia	Tortuera	601184 4536500 601187 4536498 601188 4536498 601189 4536496 601189 4536495 601188 4536494 601186 4536487 601195 4536484 601191 4536469 601190 4536466 601189 4536461 601174 4536461 601173 4536464 601154 4536464 601154 4536465 601155 4536480 601157 4536487 601159 4536487 601161 4536493 601164 4536492 601163 4536491 601179 4536487 601180 4536488	12650	01
07192870019I	Ermita de los Remedios	Tortuera	600950 4536535 600958 4536542 600960 4536541 600963 4536543 600966 4536542 600969 4536544 600970 4536536 600977 4536529 600977 4536526 600971 4536522 600967 4536525 600965 4536523 600962 4536525 600964 4536527 600959 4536530 600957 4536529	519	9000
07192870020I	Ermita de San Nicolás	Tortuera	603180 4534633 603200 4534644 603206 4534634 603183 4534624	531	1
07192870021E	Pairón de las Ánimas	Tortuera	601079 4536199 601084 4536199 601086 4536192 601080 4536191	519	60
07192870022E	Pairón San Nicolás el Tolentino	Tortuera	601263 4536460 601269 4536460 601269 4536455 601263 4536455	512	9000
07192870023E	Pairón de San Simón y San Judas	Tortuera	601597 4536066 601600 4536063 601594 4536058 601591 4536061	524	9004
07192870024T	Casito 1	Tortuera	604074 4540095	506	3

			604096 4540095 604095 4540073 604071 4540072		
07192870025T	Casito 2	Tortuera	603632 4541186 603686 4541186 603685 4541131 603626 4541129	504	3
07192870026T	Camino Real	Tortuera	600862 4536362 600850 4536362 600771 4536339 600746 4536336 600674 4536323 600674 4536318 600749 4536331 600774 4536335 600815 4536347 600854 4536358 600868 4536358	519	9003



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
VILLEL DE MESA
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VILLEL DE MESA

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de VILLEL DE MESA den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- e) *Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) *La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de VILLEL DE MESA una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de VILLEL DE MESA, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de VILLEL DE MESA para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE VILLEL DE MESA

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de VILLEL DE MESA.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de VILLEL DE MESA.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de VILLEL DE MESA, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de VILLEL DE MESA, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de VILLEL DE MESA, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de VILLEL DE MESA, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de VILLEL DE MESA (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de VILLEL DE MESA, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de VILLEL DE MESA, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolverá si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
VILIEL DE MESA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE VILLEL DE MESA

07193240017Castillo por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. 07193240018Casona I, 07193240019Casona II, 07193240021Casona IV, 07193240025Palacio Marqueses de Villel por Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
VILLEL DE MESA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE VILLEL DE MESA

- A.1. El Villarejo
- A.2. Molino del Pájaro II
- A.3. Cerro Redondo
- A.4. La Cabezuela
- A.5. Cerro Renales
- A.6. Piedra Cuatro onzas
- A.7. El Castellar
- A.8. El Villar-La Juevesanta

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE VILLEL DE MESA

- B.1. Vega del Mesa
- B.2. Molino del Pájaro I
- B.3. Cabeza de la Gómez
- B.4. El cementerio
- B.5. Las Alberguillas
- B.6. Peña Bermeja
- B.7. Puente del Mesa

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLEL DE MESA**

A.1. EL VILLAREJO

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Villel, sobre una suave ladera orientada al Sur emplazada en la cabecera del Barranco de la Sentecilla. El entorno del yacimiento es un medio mixto, ocupado por campos de cultivo dedicados al cereal y parcelas incultas ocupadas por erial y monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07193240014Y

El Villarejo

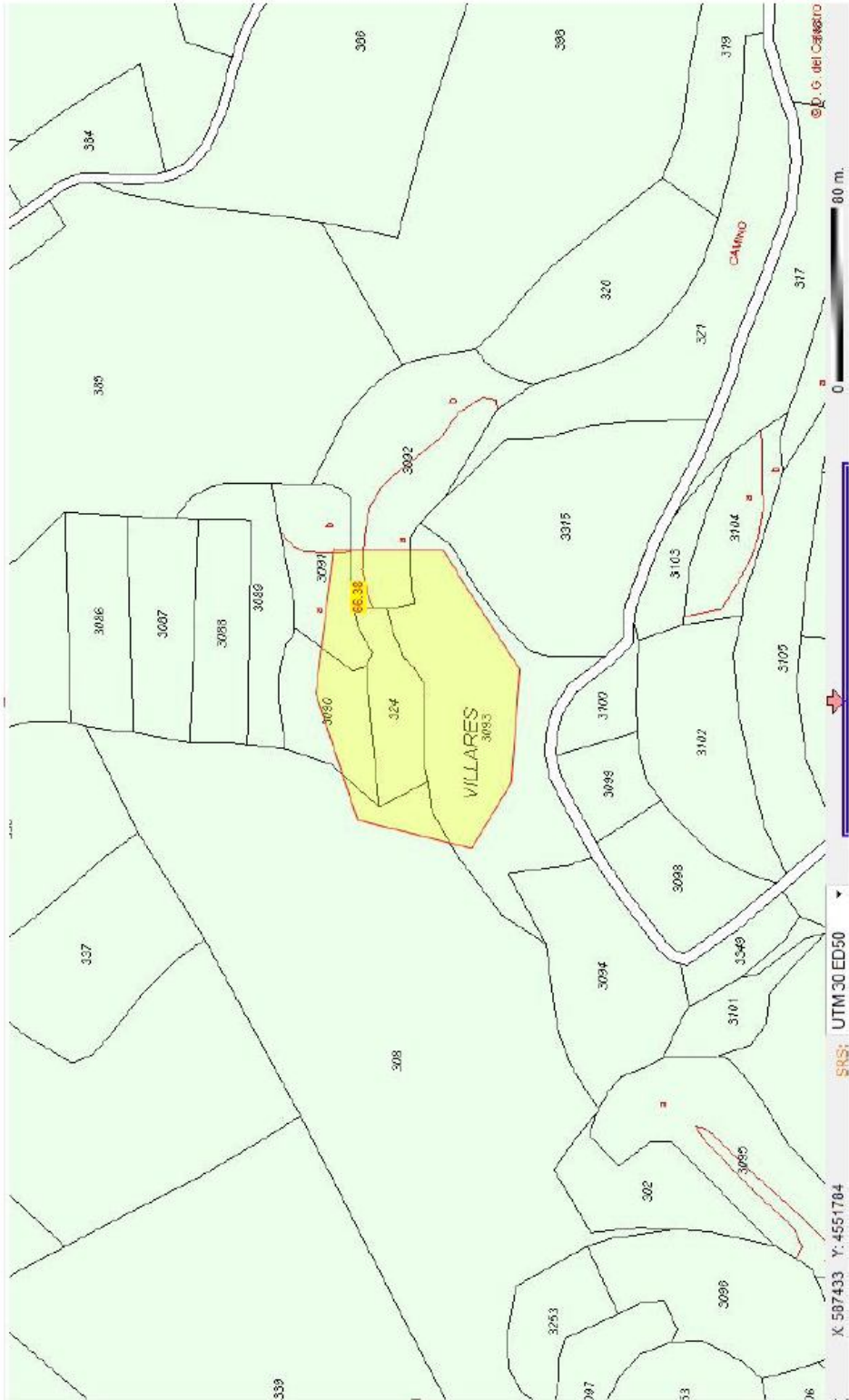
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	587433	4551785
V-2	587433	4551735
V-3	587379	4551700
V-4	587327	4551704
V-5	587297	4551722
V-6	587310	4551774
V-7	587368	4551793

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
002	00308
	03093
	00324
	03090
	03091
	03092



A.2. MOLINO DEL PÁJARO II

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo urbano de Villel, en la parte superior de un espolón calizo que configura uno de los meandros que el río Mesa describe a la altura de la Vega Grande, sobre el punto kilométrico 2,00 de la carretera que comunica Villel con Algar de Mesa. En la actualidad es un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente parece haber estado dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07193240002Y

Molino del Pájaro II

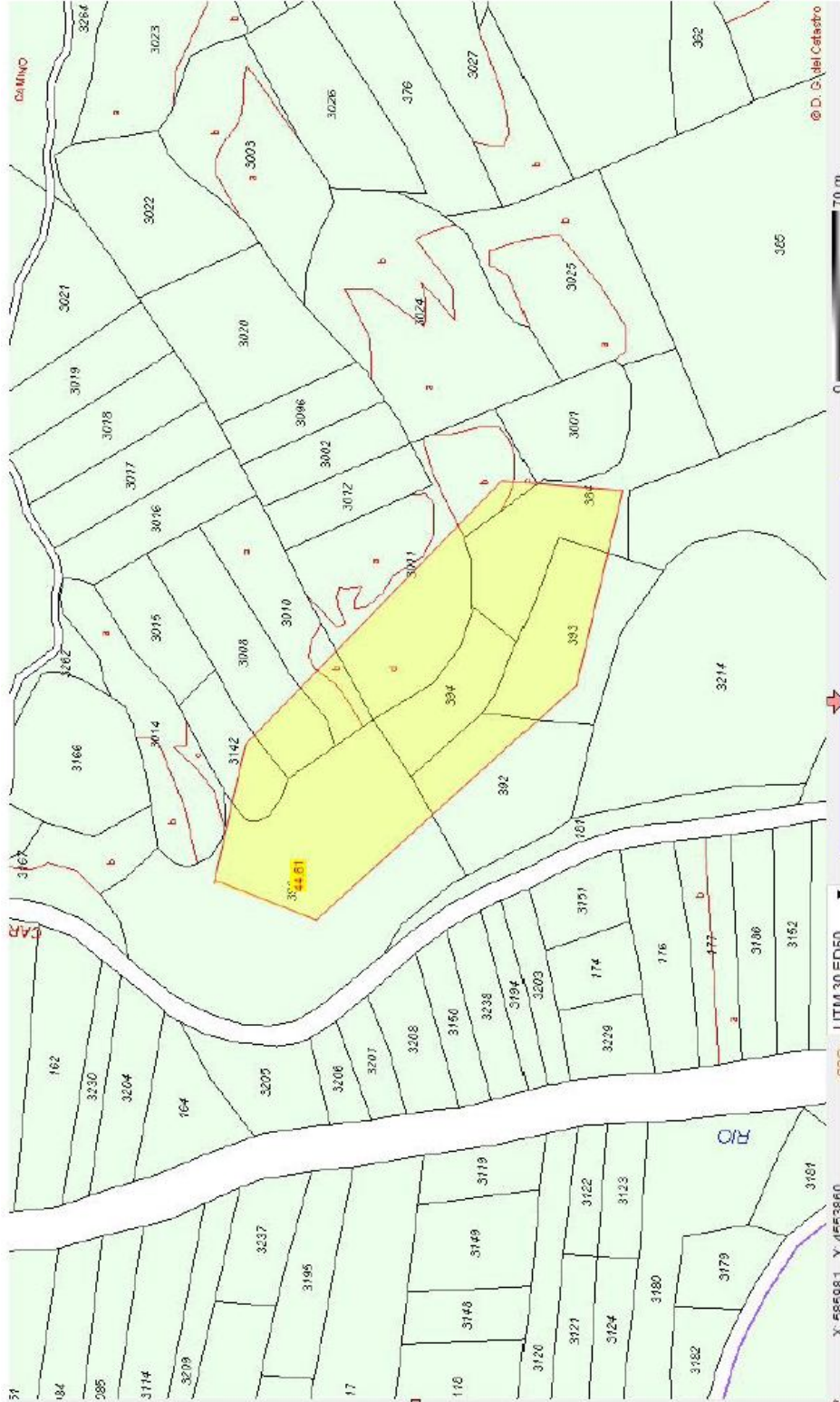
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	585980	4553861
V-2	586037	4553848
V-3	586145	4553743
V-4	586141	4553694
V-5	586061	4553713
V-6	585965	4553819

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
001	00393
	00334
	03011
	00394
	00392
	00391
	03010
	03008
	03142



A.3. CERRO REDONDO

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Villel, sobre un cerro calizo emplazado en la cabecera del Barranco de la Sentecilla. Aunque el entorno inmediato son campos de cultivo dedicados al cereal, la cima del cerro está ocupada por erial y monte bajo. El yacimiento responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques calizos de gran tamaño que actualmente se encuentra degradada por la erosión.

Yacimientos que incluye:

07193240013Y

Cerro redondo

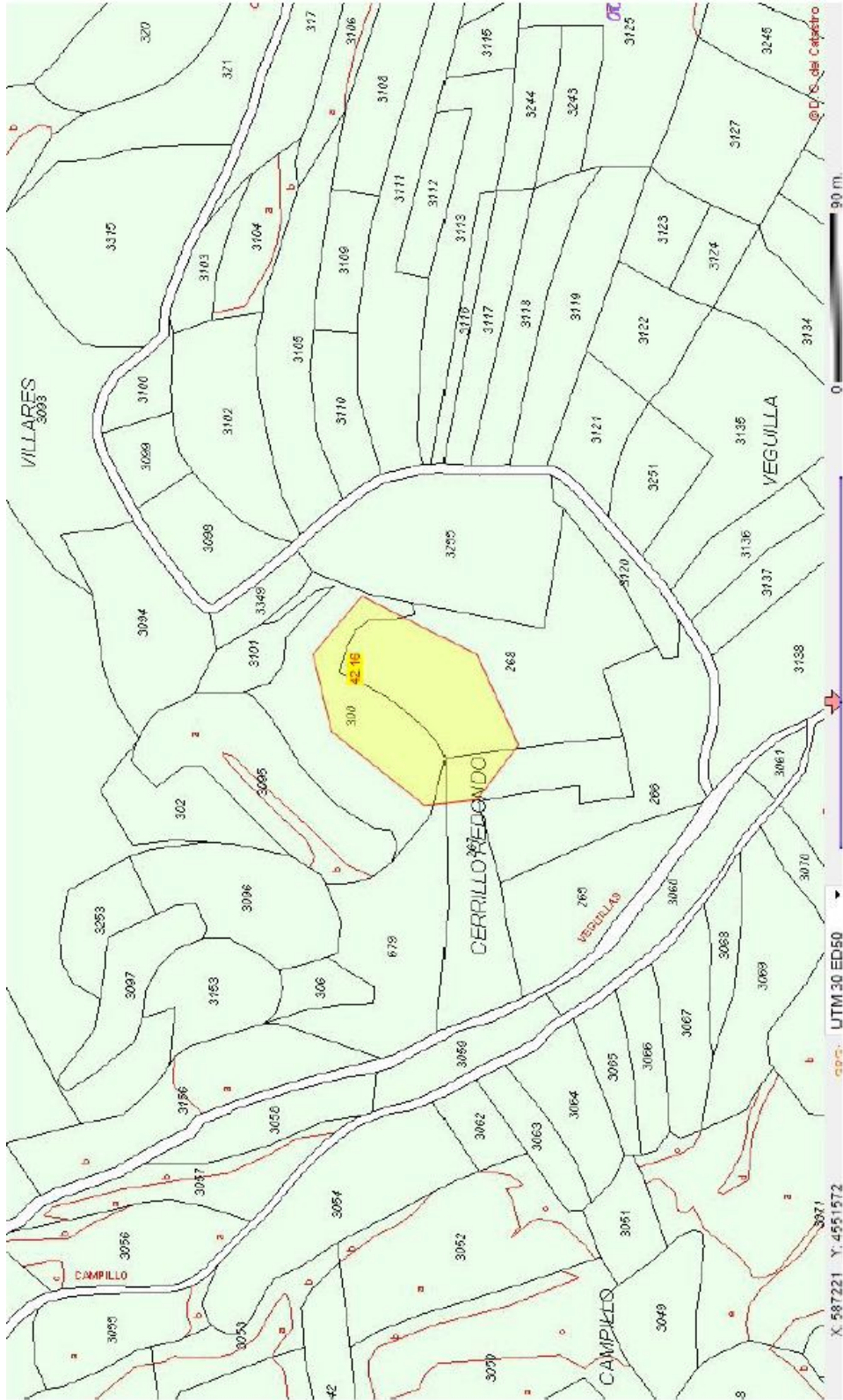
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	587222	4551572
V-2	587253	4551546
V-3	587222	4551486
V-4	587174	4551464
V-5	587145	4551486
V-6	587142	4551513
V-7	587181	4551562

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
002	00300
	00268
	00267



A.4. LA CABEZUELA

Descripción:

Enclave situado al sur del núcleo de población de Villel, sobre un cerro calizo situado en la margen derecha del Barranco del Portillo, en un área ocupada por erial y sabinar.

Yacimientos que incluye:

07193240009Y	La Cabezucla
--------------	--------------

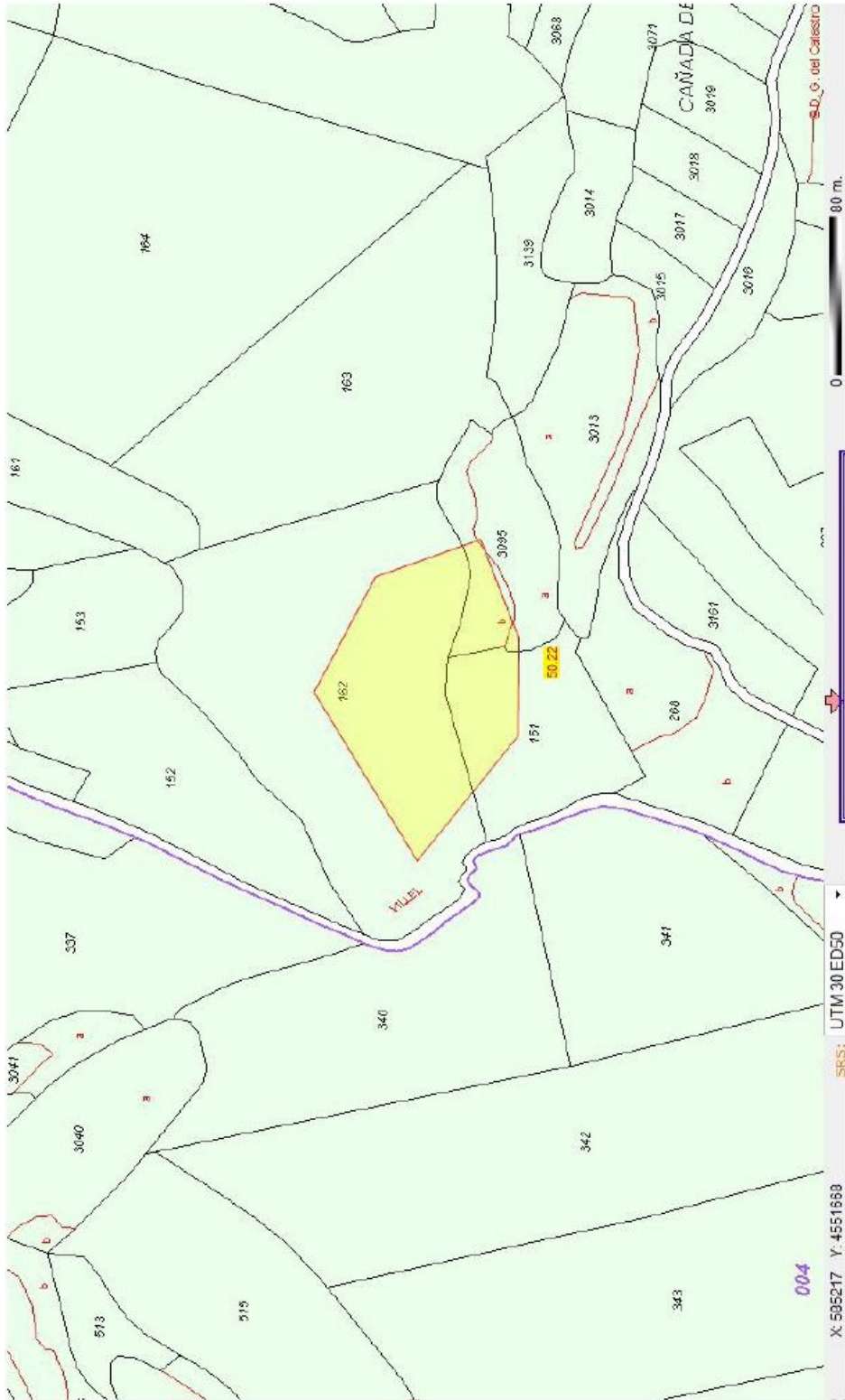
Localización:

La zona propuesta para proteger s encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	585217	4551669
V-2	585266	4551688
V-3	585247	4551741
V-4	585189	4551772
V-5	585104	4551720
V-6	585167	4551669

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
003	00162
	03095
	00151



A.5. CERRO RENALES

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo de población de Villel, sobre un cerro testigo calizo que se eleva sobre la confluencia del barranco de la Sentecilla y el río Mesa. En la actualidad es un área ocupada por monte bajo y sabinar que antiguamente parece haber estado dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07193240005Y

Cerro Renales

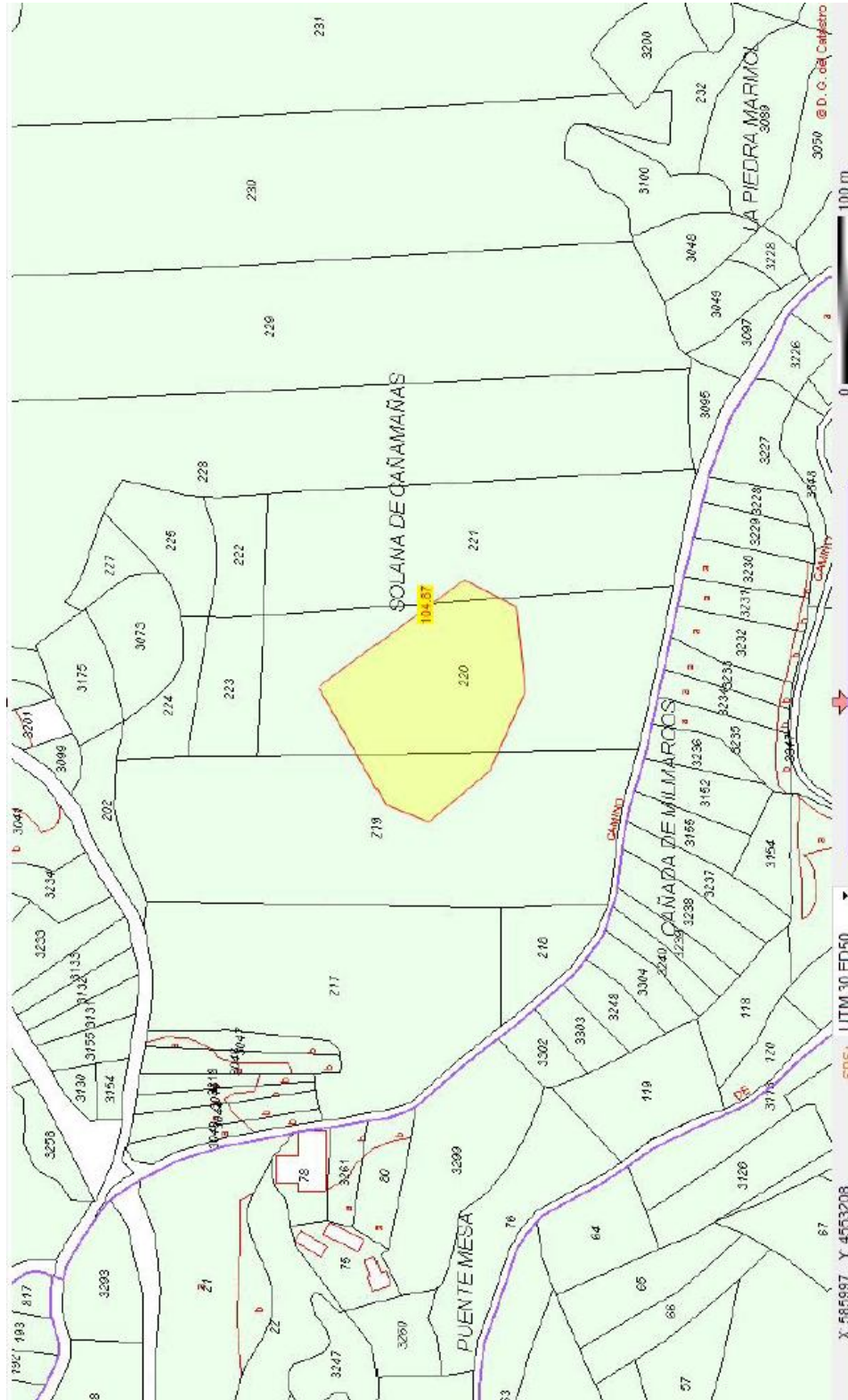
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	585996	4553209
V-2	585927	4553170
V-3	585917	4553145
V-4	585947	4553109
V-5	585994	4553088
V-6	586044	4553093
V-7	586060	4553124

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
001	00219
	00220
	00221



A.6. PIEDRA CUATRO ONZAS

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo urbano de Villel, en la parte media-alta de la ladera occidental del Alto de Cañamañas. Se sitúa en una zona aterrizada, actualmente ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano. Destaca un afloramiento calizo de aspecto cúbico que recibe el nombre de piedra de cuatro Onzas.

Yacimientos que incluye:

07193240006Y	Piedra Cuatro Onzas
--------------	---------------------

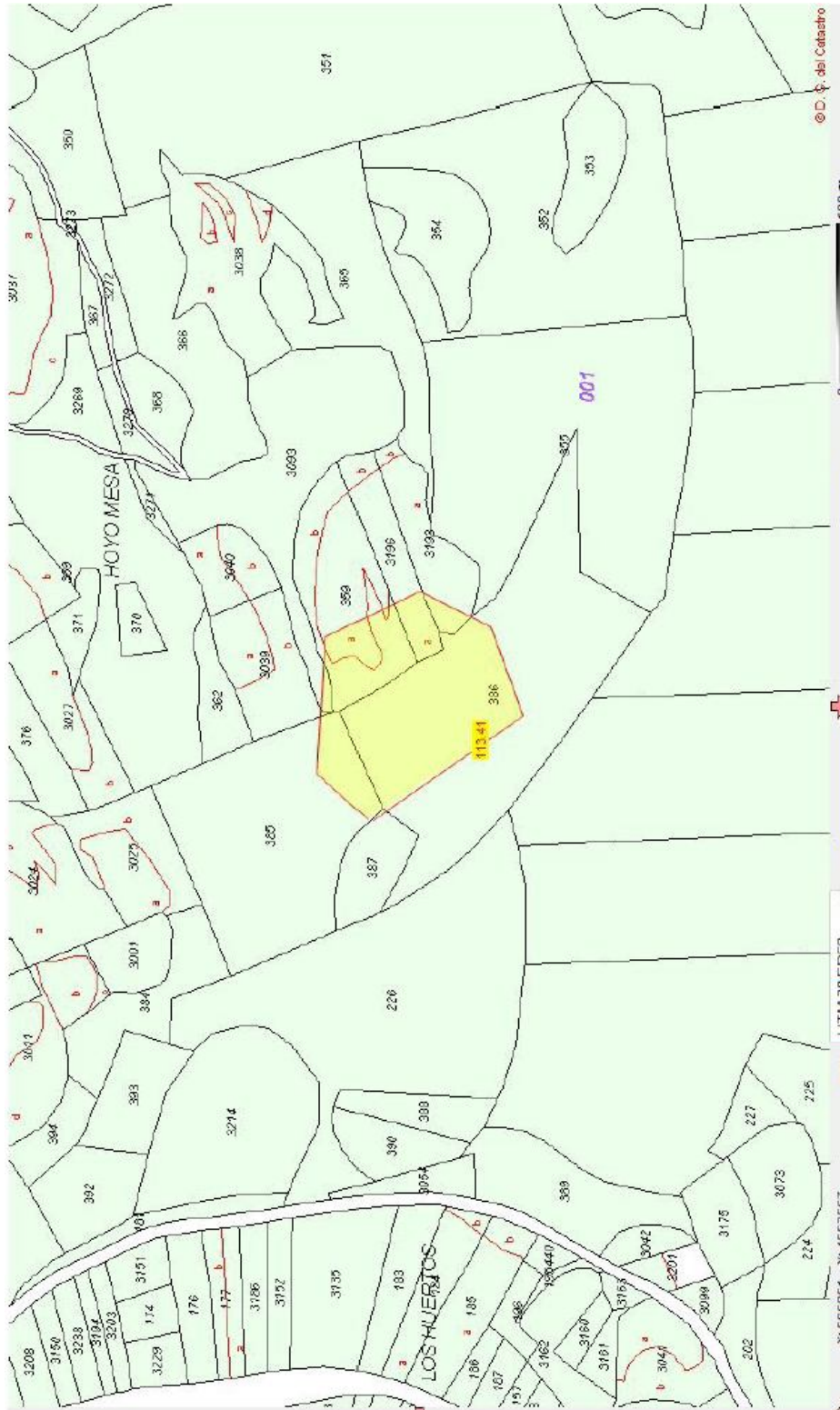
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	586252	4553570
V-2	586280	4553601
V-3	586365	4553596
V-4	586393	4553538
V-5	586371	4553494
V-6	586316	4553474

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
001	00386
	03193
	03196
	00359
	03093
	03039
	00385



A.7. EL CASTELLAR

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de Vilhel, en la cima y ladera meridional de un elevado espolón calizo que se alza sobre la margen derecha del río Mesa. Sobre el crestón calizo se observan los restos de una estructura turriforme.

Yacimientos que incluye:

07193240007Y	El Castellar
--------------	--------------

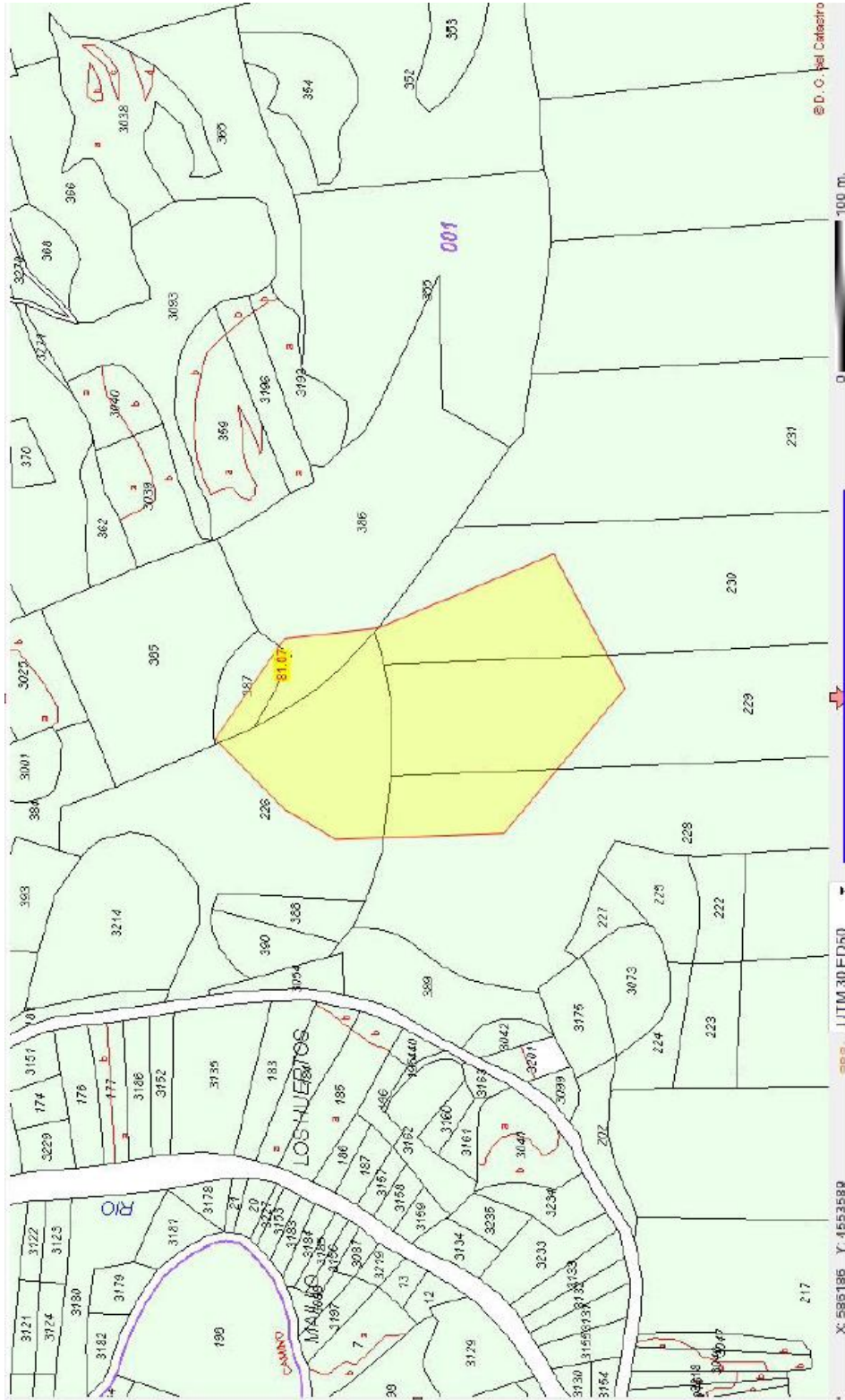
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	586187	4553589
V-2	586140	4553543
V-3	586120	4553509
V-4	586124	4553399
V-5	586220	4553319
V-6	586309	4553366
V-7	586260	4553481
V-8	586253	4553543

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
001	00387
	00386
	00226
	00228
	00229
	00230



A.8. EL VILLAR-LA JUEVESANTA

Descripción:

Ámbito situado al sur del núcleo de población de Villel, en un entorno mixto que se extiende desde la cima de un espolón calizo que se alza en la confluencia del Arroyo del Portillo y el río Mesa hasta el fondo del valle a la altura del punto kilométrico 33,900 de la carretera GU-427.

Yacimientos que incluye:

07193240008Y	El Villar
07193240015Y	La Juevesanta

Localización:

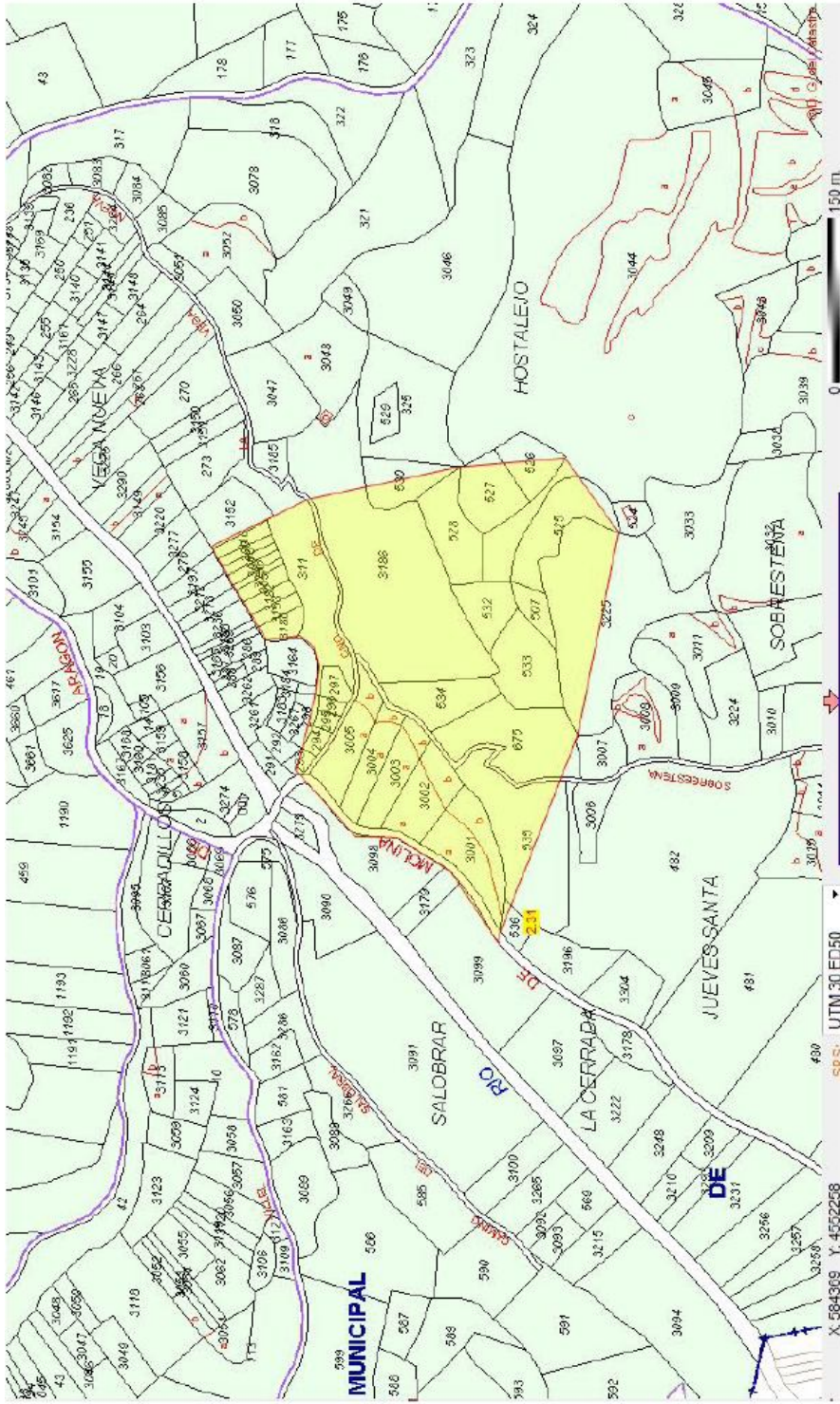
La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	584369	4552261
	584378	4552258
	584554	4552189
	584737	4552152
	584804	4552200
	584796	4552294
	584767	4552431
	584724	4552519
	584641	4552469
	584645	4552439
	584635	4552426
	584617	4552422
	584590	4552425
	584523	4552442
	584464	4552389
	584463	4552352
	584432	4552303
	584369	4552261

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
004	03225
	00525
	00526
	00527

	00528
	00532
	00533
	00507
	00675
	00535
	00534
	03186
	00530
	00536
	03001
	03002
	03003
	03004
	03005
	00293
	00294
	00295
	00296
	00297
	00311
	03180
	03153
	03182
	00305
	03096
	00307
	00308
	00309
	00310
	00311



A.9. EL CASTILLO

Descripción:

Ámbito situado junto al casco urbano de Villel de Mesa que tiene como fin la protección del castillo de la localidad. Los castillos son Bienes de Interés Cultural por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

Yacimientos que incluye:

07193240017I	Castillo
--------------	----------

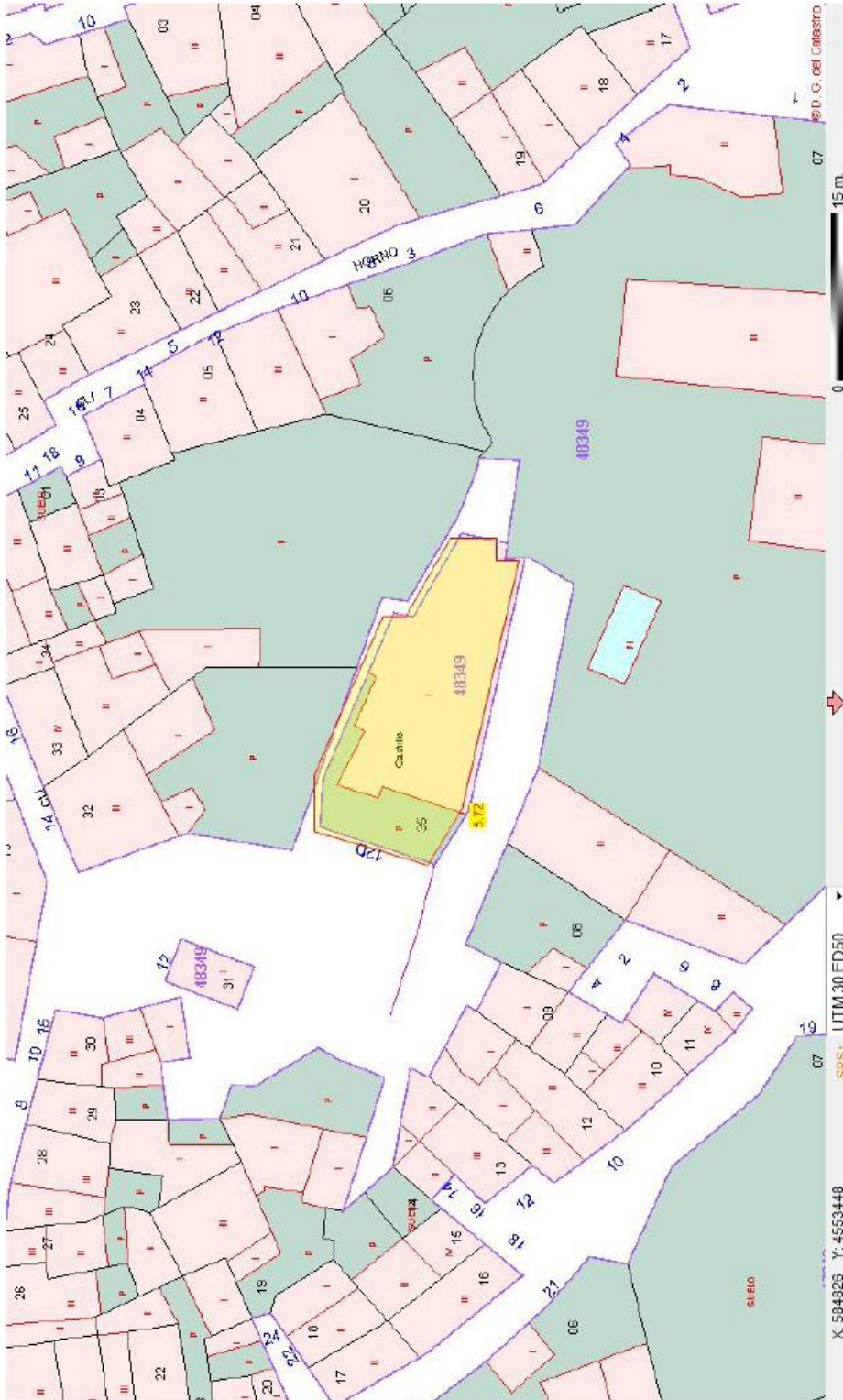
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	584826	4553449
	584829	4553459
	584834	4553459
	584848	4553453
	584848	4553451
	584855	4553447
	584855	4553443
	584853	4553443
	584853	4553441
	584831	4553446

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
48349	35



**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLEL DE MESA**

B.1. VEGA DE MESA

Descripción:

Se ubica en el tramo de vega fluvial comprendido entre el puente islámico registrado en la carta como 07193240026I-Puente I y el límite meridional del casco urbano de Villel. Comprende distintos sectores, aunque el dominante es el conocido como Vega Nueva. Por esta razón, en la actualidad está totalmente ocupado por terrenos de regadío dedicados a cultivos hortícolas y frutícolas. A lo largo de todo el ámbito definido se halla un paisaje agrario preindustrial básicamente constituido por un complejo sistema de huertas y sistemas de regadío.

Yacimientos que incluye:

071932400008Y	El Villar
071932400010Y	Las Alberguerias
071932400015Y	La Juevesanta
071932400016Y	La Tahina
071932400026I	El Puente I
071932400029E	Pairón de la Tahina

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	584037	4551890
	584013	4552020
	583989	4552020
	583941	4552041
	583933	4552064
	583953	4552077
	584002	4552118
	584059	4552191
	584078	4552214
	584090	4552233
	584105	4552244
	584119	4552276
	584158	4552308
	584194	4552355
	584267	4552419
	584241	4552480
	584265	4552493
	584279	4552507
	584276	4552586
	584304	4552588
	584339	4552597

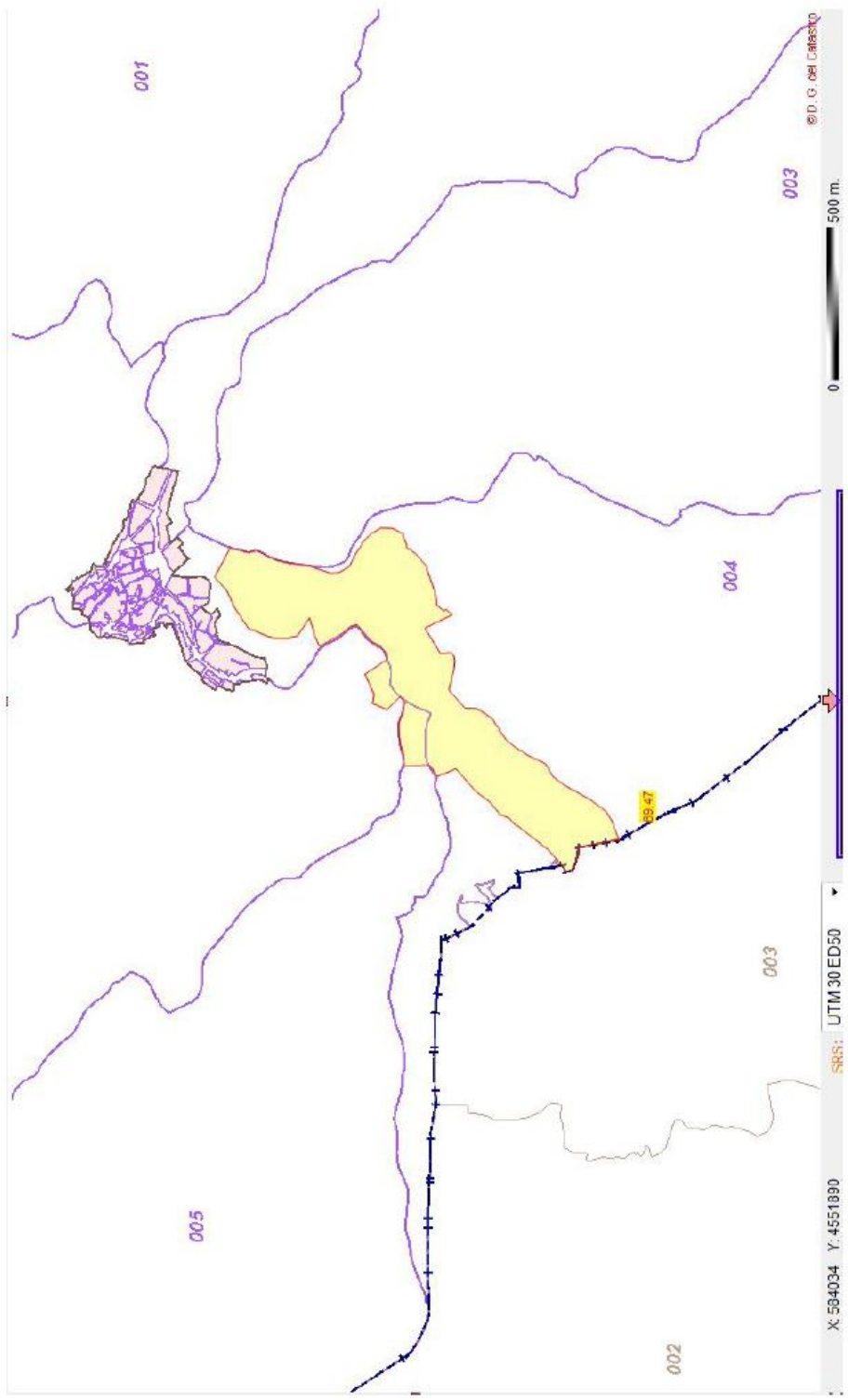
	584366	4552602
	584395	4552604
	584409	4552605
	584451	4552592
	584484	4552585
	584501	4552600
	584459	4552642
	584479	4552689
	584509	4552684
	584574	4552713
	584622	4552642
	584641	4552642
	584665	4552664
	584680	4552691
	584735	4552739
	584730	4552759
	584721	4552770
	584707	4552786
	584664	4552860
	584696	4552875
	584757	4552893
	584698	4552932
	584691	4552971
	584691	4553001
	584698	4553030
	584724	4553092
	584791	4553136
	584828	4553153
	584847	4553162
	584889	4553200
	584986	4553149
	584969	4553091
	584977	4553068
	584958	4553028
	584946	4553003
	584937	4552964
	584930	4552908
	584902	4552823
	584905	4552796
	584924	4552764
	584965	4552743
	585010	4552714
	585030	4552692
	585049	4552663
	585048	4552625
	585031	4552592
	584996	4552579

	584985	4552578
	584967	4552551
	584928	4552517
	584829	4552483
	584798	4552481
	584779	4552457
	584785	4552451
	584767	4552431
	584724	4552519
	584641	4552469
	584645	4552439
	584635	4552426
	584617	4552422
	584590	4552425
	584523	4552442
	584464	4552389
	584463	4552352
	584432	4552303
	584363	4552258
	584339	4552230
	584308	4552181
	584284	4552130
	584241	4552104
	584215	4552070
	584167	4551984
	584128	4551932
	584099	4551915

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
3	31, 406-408, 9008
4	2, 3, 5, 6, 14, 18-20, 33, 34, 36, 37, 42, 54, 56, 58, 59, 62, 63, 67, 68, 70, 71, 105, 139, 175,-177, 187, 189-198, 200-203, 205-207, 209-216, 220-223, 232, 236, 243, 247, 249-251, 255, 256, 264-268, 270, 273, 276, 286-289, 291-298, 305, 307-311, 482, 534-536, 562, 569, 575, 576, 672, 675, 3001- 3005, 3047, 3051, 3086, 3087, 3090-3094, 3096-3101, 3103-3105, 3113, 3114, 3120-3161, 3164, 3165, 3167-3170, 3172-3187, 3189, 3190, 3194-3197, 3200, 3209, 3210, 3212, 3213, 3215-3223, 3226-3229, 3231, 3233-3240, 3245, 3247, 3248, 3251-3254, 3256-3265, 3267-3270, 3274, 3275, 3277-3280, 3285-3287, 3289-3293, 3296-3302, 3304, 9001-9007, 9501, 9504, 9505

5	3066-3069, 3107
6	3617, 3625, 3661, 3660, 1190
506	461, 3554, 3617, 3625



B.2. MOLINO DEL PÁJARO I

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo urbano de Villel, en la parte superior de un espolón calizo que configura uno de los meandros que el río Mesa describe a la altura de la Vega Grande, sobre el punto kilométrico 2, 00 de la carretera que comunica Villel con Algar de Mesa. Es una zona llana actualmente dedicada a cultivos, correspondiente al primer nivel de terraza fluvial del río.

Yacimientos que incluye:

07193240001Y

Molino del Pájaro I

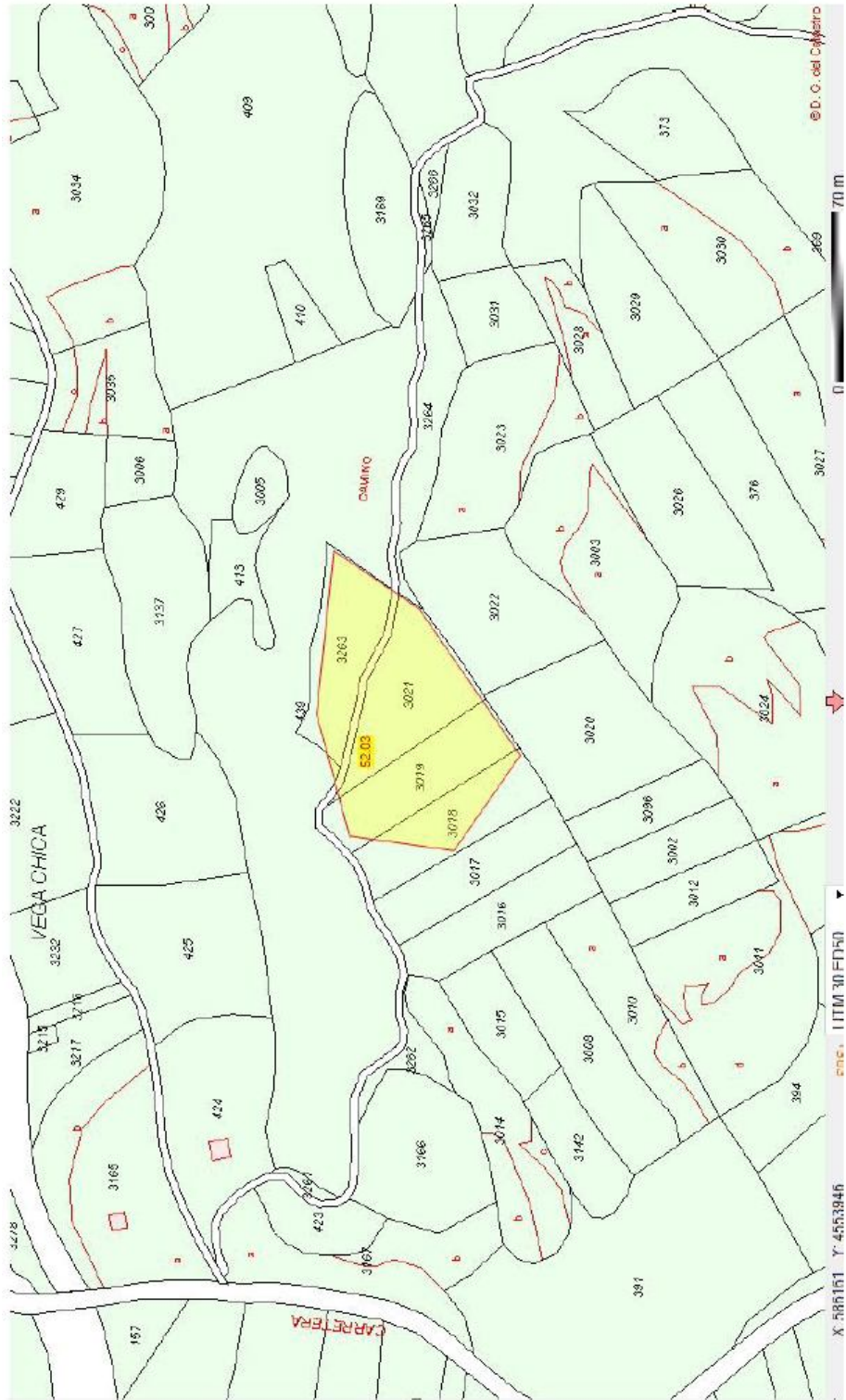
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	586162	4553946
V-2	586156	4553904
V-3	586195	4553877
V-4	586255	4553918
V-5	586279	4553953
V-6	586212	4553960

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
001	00439
	03263
	03021
	03019
	03018



B.3. CABEZA DE LA GÓMEZ

Descripción:

Enclave situado sobre una gran muela caliza que se eleva entre los barrancos del Portillo al sur, el de las Sentecillas al norte, y el río Mesa al oeste, cercano al límite suroriental del núcleo de población de Villel. Es un área ocupada por erial y sabinar que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07193240003Y	Cabeza de la Gómez
--------------	--------------------

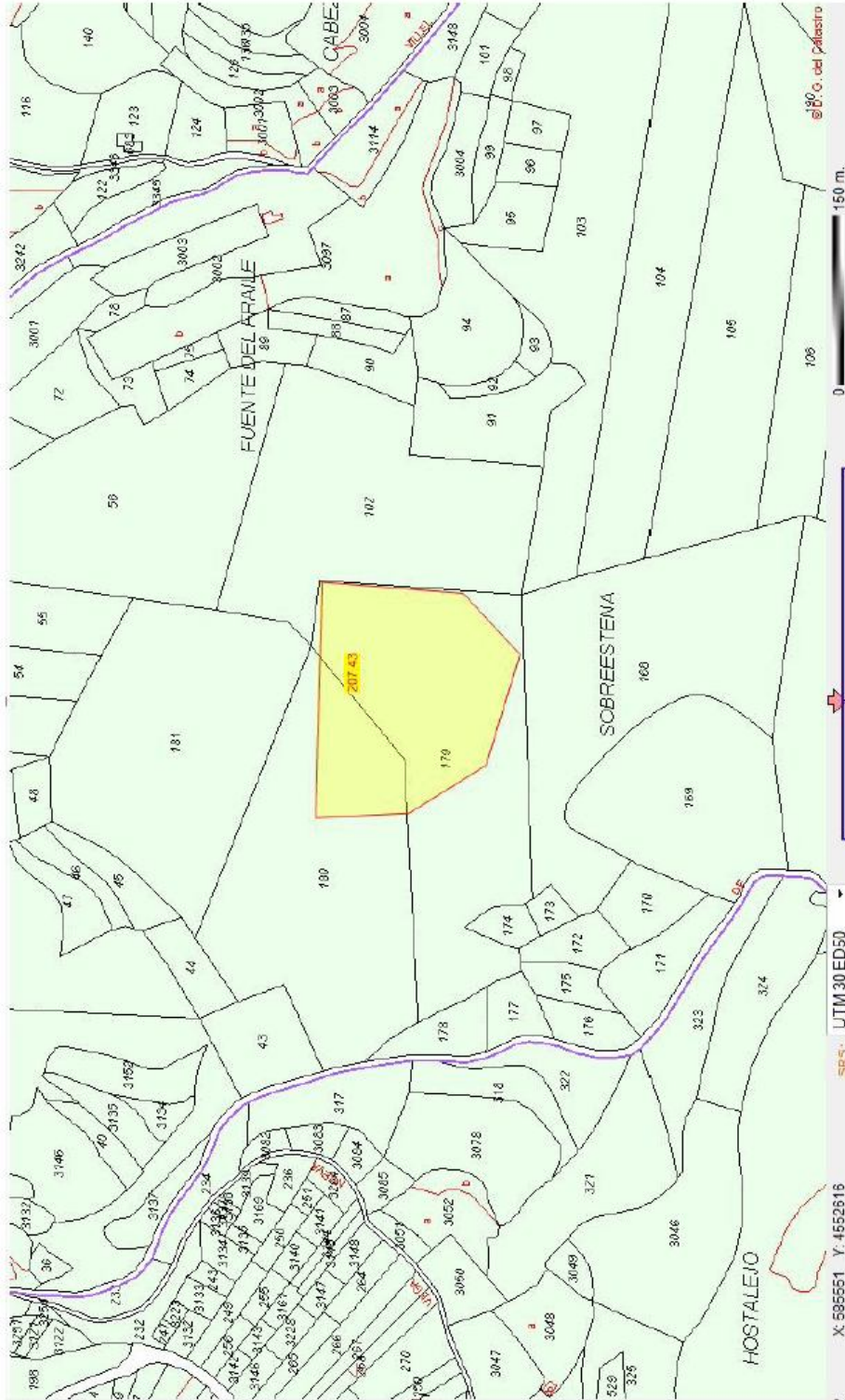
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	585552	4552619
V-2	585542	4552492
V-3	585488	4552442
V-4	585390	4552472
V-5	585348	4552540
V-6	585344	4552622

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
003	00179
	00180



B.4. EL CEMENTERIO

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo urbano de Villel, junto al actual cementerio de la localidad. El yacimiento se ubica en una zona aterrizada actualmente dedicada a erial y cultivos frutícolas. No se aprecian en superficie estructuras constructivas, pero las excavaciones allí practicadas en la década de 1940 pusieron al descubierto una necrópolis de inhumación de época visigoda.

Yacimientos que incluye:

07193240004Y	El Cementerio
--------------	---------------

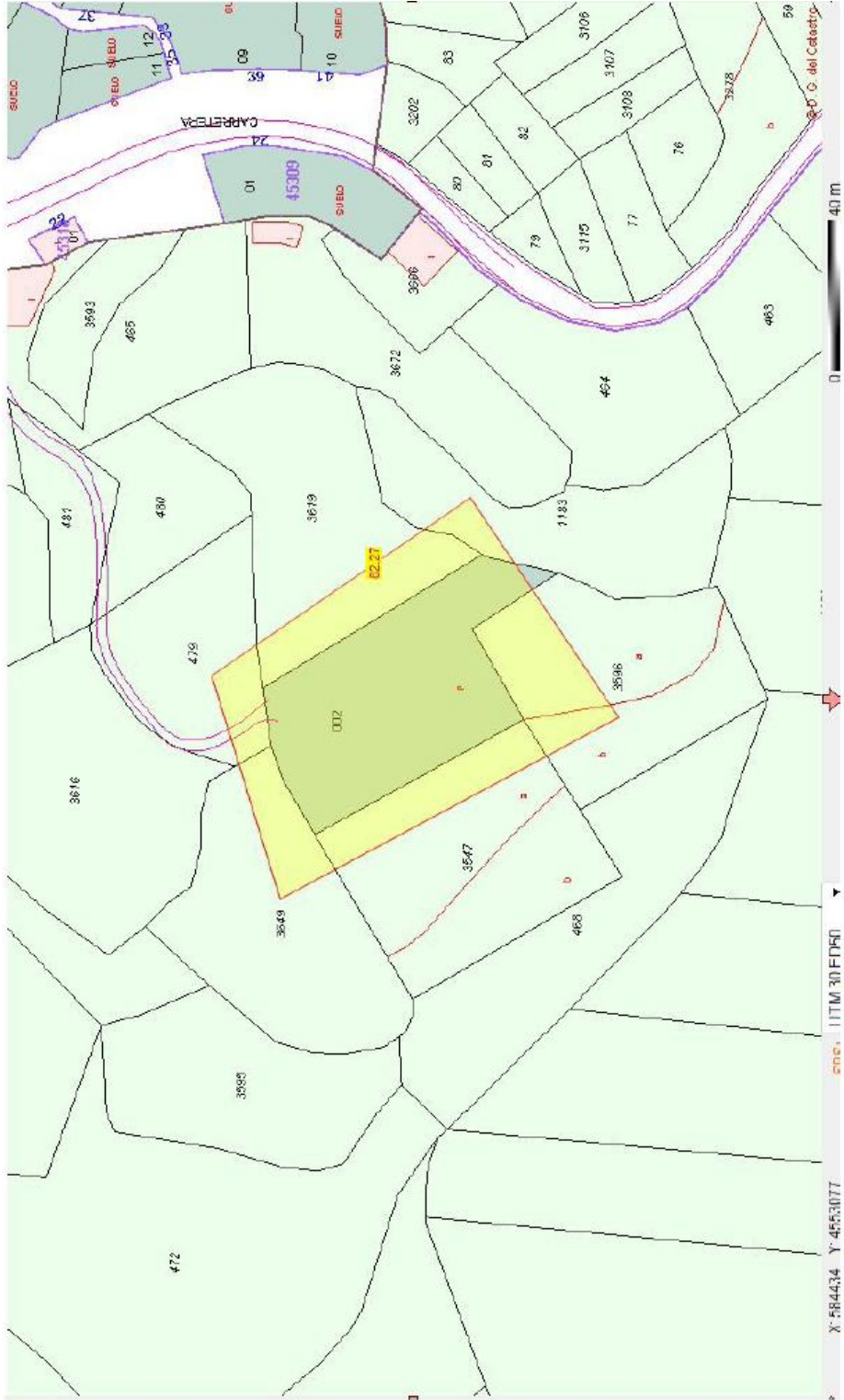
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	584434	4553078
V-2	584375	4553060
V-3	584423	4552971
V-4	584481	4553010

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
006	09500
	03547
	03649
	03596
	01183
	03619
	00479



B.5. LAS ALBERGUERÍAS

Descripción:

Enclave situado al su del núcleo de población de Vilhel, sobre un discreto espolón tobáceo situado en la confluencia del Barranco de Valdemazán con el río Mesa, a la altura del punto kilométrico 33,900 de la carretera GU-427. En la actualidad es un área ocupada por cultivos de secano y árboles frutales.

Yacimientos que incluye:

07193240010Y	Las Alberguerías
--------------	------------------

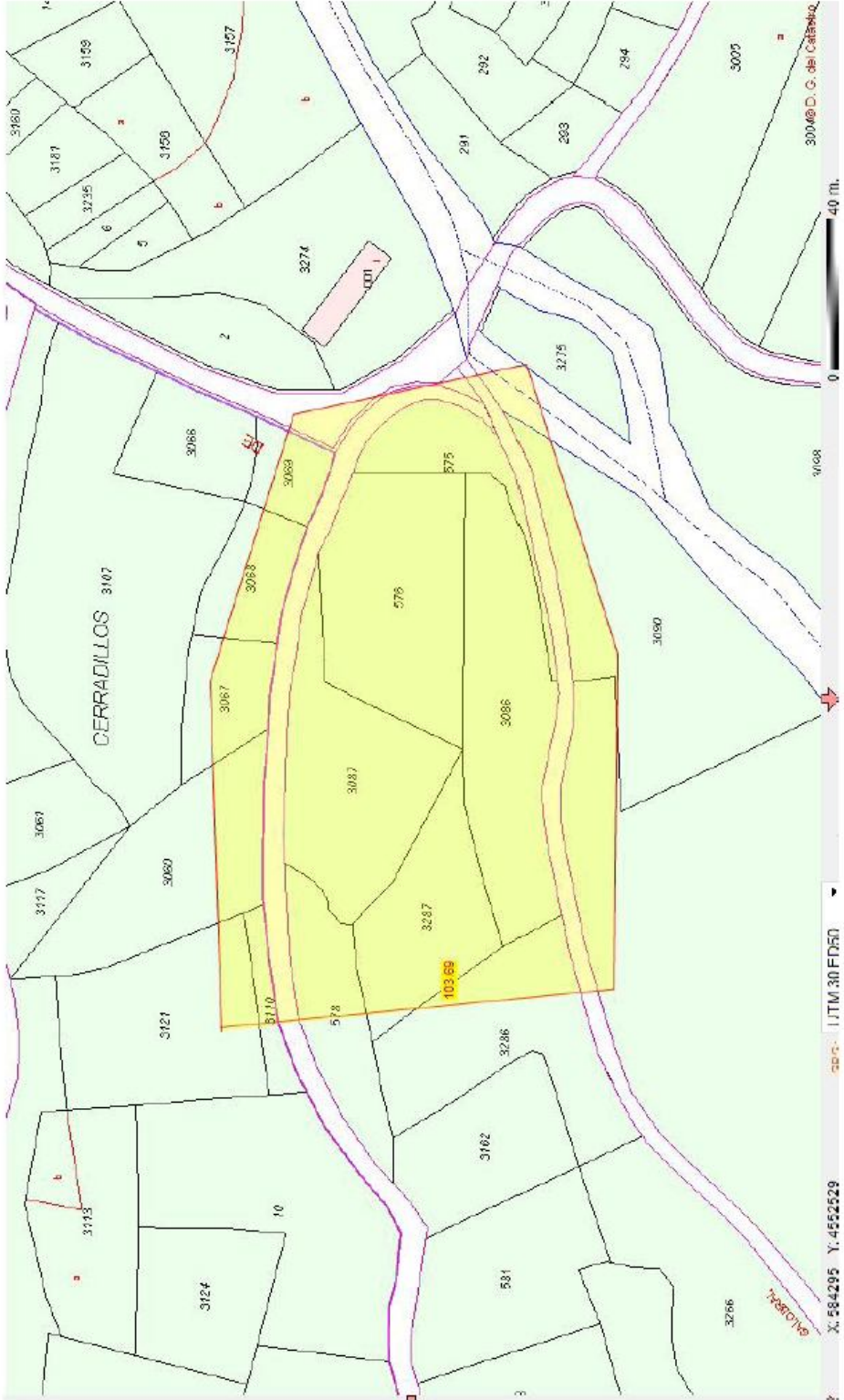
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	584295	4552529
V-2	584387	4552532
V-3	584457	4552510
V-4	584470	4552449
V-5	584394	4552425
V-6	584306	4552426

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
004	03090, 03275, 00002, 00575, 00576, 03086, 03087, 00578, 03287, 03286, 03091
005	03110, 03060, 03067, 03068, 03069



B.6. PEÑA BERMEJA

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo de población de Villel, sobre un escarpe calizo que configura el límite occidental del alto de Cañamanas. Área ocupada por monte bajo y sabinar que antiguamente parece haber estado dedicada a cultivos de secano.

Yacimientos que incluye:

07193240011Y	Peña Bermeja
--------------	--------------

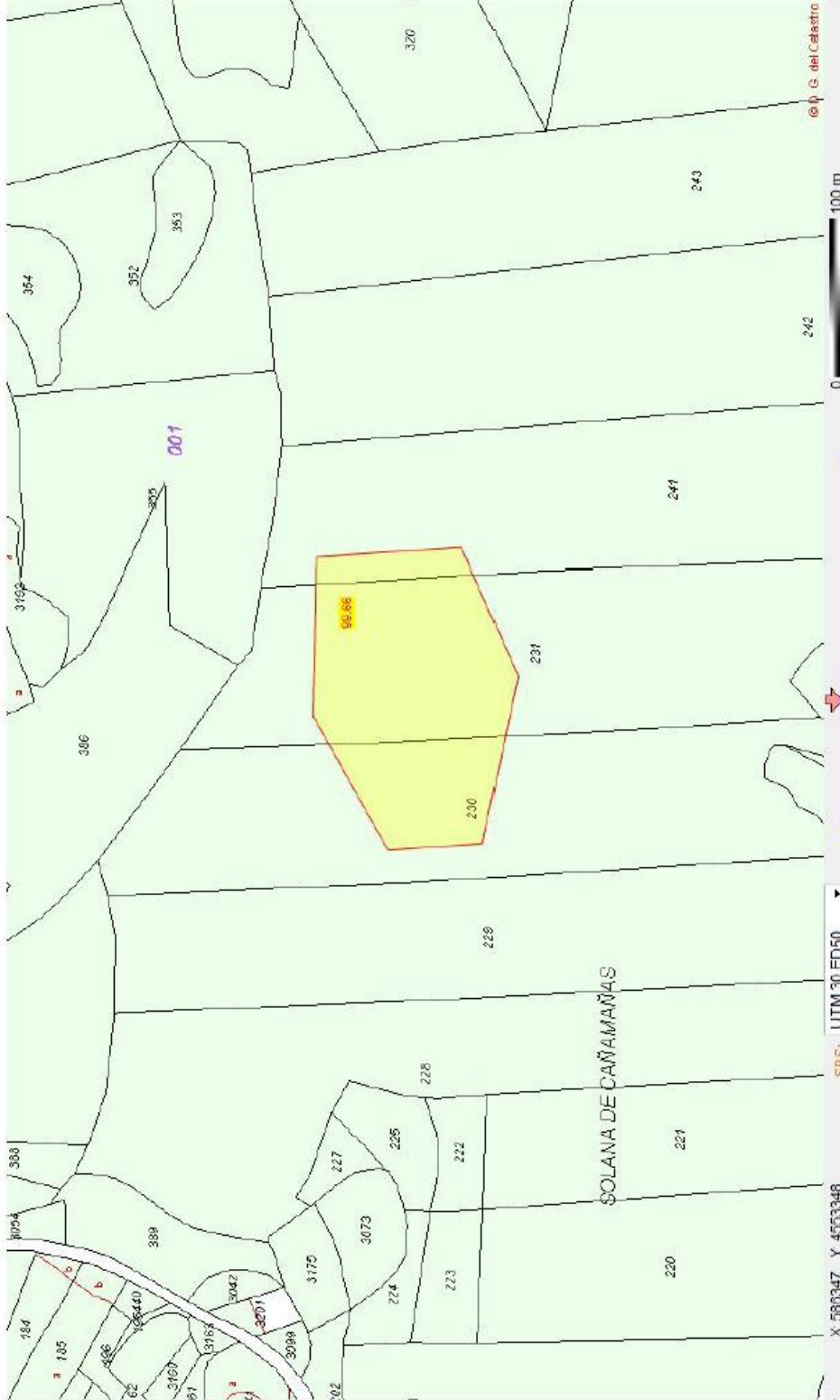
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	586348	4553348
V-2	586264	4553301
V-3	586268	4553242
V-4	586373	4553220
V-5	586453	4553255
V-6	586447	4553346

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
001	00231
	00241
	00230



B.7. PUENTE DEL MESA

Descripción:

Enclave situado a las afueras del núcleo urbano de Villel, en su extremo oriental, y más concretamente en el espolón tobáceo que se eleva sobre la confluencia del arroyo de la Sentecilla con el río Mesa.

Yacimientos que incluye:

07193240012Y	Puente Mesa
--------------	-------------

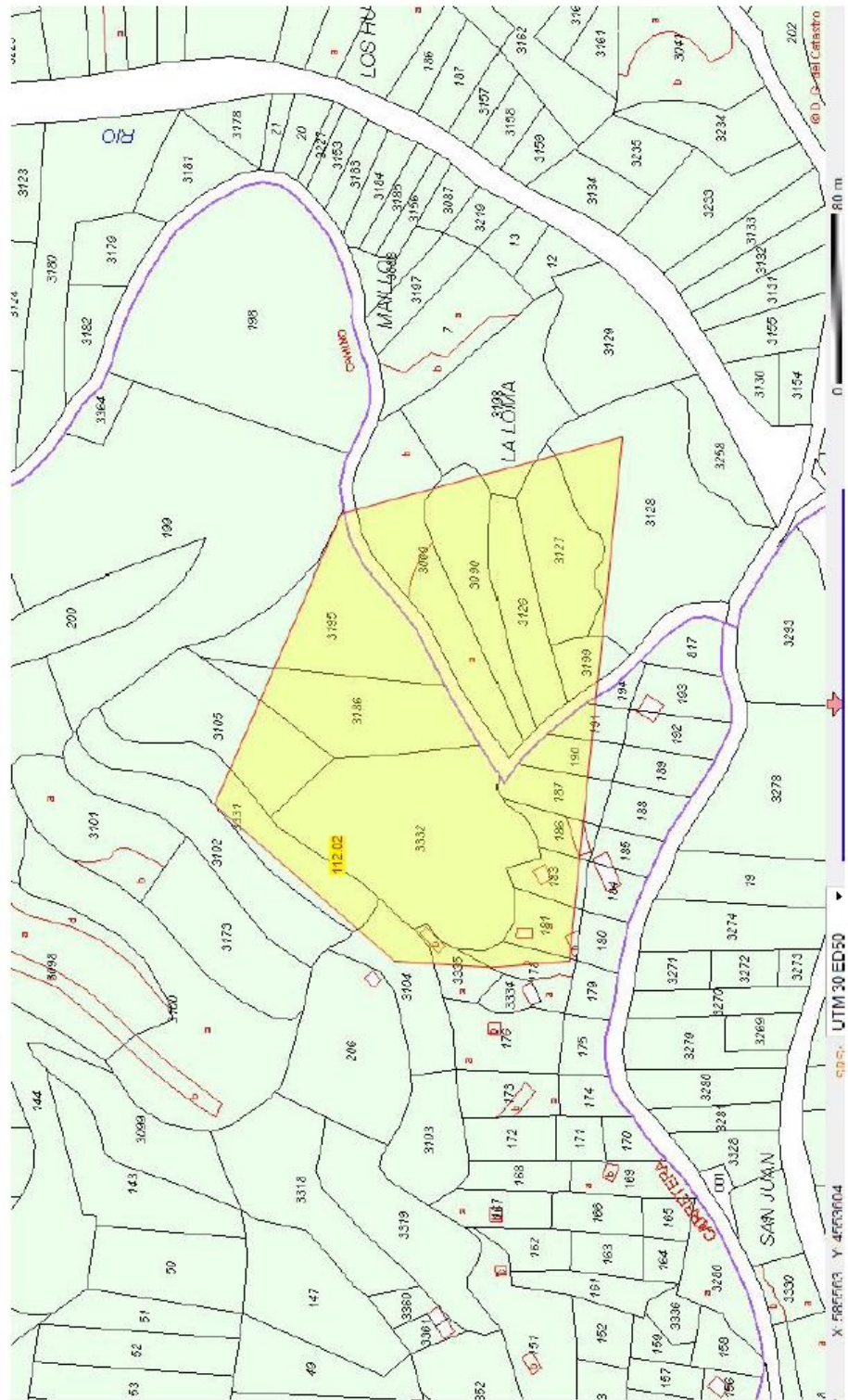
Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	585564	4553604
V-2	585699	4553545
V-3	585735	4553414
V-4	585490	4553439
V-5	585487	4553475
V-6	585490	4553520

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
011	00194, 00191, 00190, 00187, 00186, 00183, 00181, 00178, 03334, 03332, 03335, 03104, 03331, 03105, 03186, 03195,
001	03128, 03199, 03126, 03090, 03069, 03198



ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,
INMUEBLE E INDUSTRIAL DE
VILLEL DE MESA
(GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

Nº	DENOMINACIÓN	POLIG.	PARC.	COORD.
07193240018I	Casona I	49357	08	585045 4553491
07193240019I	Casona II	48349	33	584831 4553477
07193240020I	Casona III	48342	25	584867 4553485
07193240021I	Casona IV	48353	13	584841 4553564
07193240023I	Ermita del Nazareno	002	03328	585388 4553371
07193240024I	Ermita San Isidro	002	00629	585255 4553350
07193240025I	Palacio Marqueses de Villel	48349	07	584859 4553419
07193240026I	Puente I	004	03275	584489 4552443
07193240027I	Puente II	002	00030	585054 4553292
07193240028E	Chozon	005	00113	583988 4552510
07193240029E	Pairón de la Tahina	006	03658	584720 4552741
07193240030E	Pairón de San Mamés	002	00629	585250 4553358
07193240031E	Pairón Olmos de Jaraba	011	09005	585145 4553460
07193240032E	Pairón San Pascual Bailón	001	09002	584650 4553367



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO DE
MARANCHÓN
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MARANCHÓN

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1. Ámbitos de Protección

1.2.2. Ámbitos de Prevención

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de MARANCHÓN den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que “Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”.

El Decreto 92/2010, de 1 de junio (DOCM nº 108, de 8 de junio de 2010), atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones de *“investigación, protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha. La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito*

territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de MARANCHÓN una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de MARANCHÓN, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al

Ayuntamiento de MARANCHÓN para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MARANCHÓN

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de MARANCHÓN.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de MARANCHÓN.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica, y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de MARANCHÓN, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafeción.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de MARANCHÓN, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de MARANCHÓN, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos

en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de MARANCHÓN, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura al Ayuntamiento de MARANCHÓN (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de MARANCHÓN, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de MARANCHÓN, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Muecos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
 2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuenta el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

ANEXO 1:

BIENES DE INTERÉS

CULTURAL DEL TÉRMINO

MUNICIPAL DE

MARANCHÓN

(GUADALAJARA)

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los B.I.C. específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de B.I.C. declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE MARANCHÓN

A pesar de no existir declaraciones específicas de Bienes de Interés Cultural en el término municipal de Maranchón, los enclaves denominados 07191700032 Pairón de la Virgen de los Desamparados (Codes), 07191700033 Pairón nº 2 (Codes), 07191700035 Inmueble con escudo (Turmiel), 07191700048 Pairón nº 3 (Balbacil), 07191700049 Pairón nº 4 (Balbacil), 07191700050 Pairón nº 5 (Balbacil) y 07191700064 Escudo heráldico (Maranchón) son BIC genéricos por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85. El elemento 07191700047 Torreón es BIC por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

ANEXO 2:

**ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
MARANCHÓN
(GUADALAJARA)**

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de B.I.C., o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MARANCHÓN

- A.1. EL CASTILLEJO
- A.2. MODOJOS
- A.3. LOCÓN
- A.4. LAS HOYUELAS
- A.5. RIBAGORDA
- A.6. EL CASTILLO
- A.7. CASTRO DE LLUVIO
- A.8. LA TORRE I (CODES)
- A.9. VILLARPARDO
- A.10. PALMACES
- A.11. LA TORRE I (TURMIEL)

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MARANCHÓN

- B.1. LA TORRE
- B.2. LA ATALAYA
- B.3. ARCONCHELA
- B.4. TORRE Y DESPOBLADO DE MODOJOS-LOCON I Y II

- B.5. LA TORRE I Y II (TURMIEL)
- B. 6. LOMA MORRANSA
- B. 7. CORRA ALGORA
- B. 8. HONTANAR
- B. 9. ALTA OLMAGRERA
- B.10. ALTA OLMAGRERA II
- B.11. ROZAS
- B.12. ROZAS II
- B.13. CERRO DEL DEPÓSITO
- B.14. ALTO DE LOS VILLARES
- B.15. LA LOMA
- B.16. ZONA OESTE DE CLARES
- B.17. VUELTAS

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE MARANCHÓN**

A.1. EL CASTILLEJO

Descripción:

Este ámbito se ha trazado para proteger el entorno del yacimiento arqueológico de El Castillejo (Codes, Maranchón). Se trata de un castro celtibérico situado en el espolón de una loma, que se encuentra rodeado perimetralmente por una muralla.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700004Y	El Castillejo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

572165	4548749
572250	4548768
572265	4548851
572229	4548914
572162	4548940
572149	4548940
572090	4548883
572071	4548793

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
503	00025, 00026, 00027, 00030

A.2. MODOJOS

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida protectora del entorno de los yacimientos de la Torre de Mojos (torre medieval cristiana) y despoblado de Modojos (poblado de época medieval cristiana). Se encuentra en una zona de valle rodeado de lomas de geología caliza y de relieve abrupto, con abundancia de agua.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700005Y	Torre de Modojos
07191700006Y	Despoblado de Modojos

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

579079	4546603
579309	4546646
579366	4546590
579281	4546404
579172	4546383
579081	4546448

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
521	9-15, 9003

A.3. LOCÓN

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida protectora del entorno del yacimiento de Locón I (castro celtibérico). Se encuentra en una zona de valle rodeado de lomas de geología caliza y de relieve abrupto, con abundancia de agua.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700007Y	Locón I

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

578766	4545875
578781	4545939
578972	4545935
578989	4545899
578970	4545876

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
511	12, 23, 9003

A.4. LAS HOYUELAS

Descripción:

Este ámbito se ha trazado para proteger el entorno del yacimiento arqueológico de Las Hoyuelas (Turmiel, Maranchón). Se trata de los cimientos de una pequeña torre de época medieval, que se encuentra en un pequeño espolón de una gran loma. La vegetación predominante es de monte bajo; el yacimiento está controlando un arroyo perpendicular al río Mesa en su curso alto.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700012Y	Las Hoyuelas

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

580597	4541830
580569	4541878
580613	4541909
580650	4541865

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
509	00016

A.5. RIBAGORDA

Descripción:

Este ámbito se ha trazado para proteger el entorno del yacimiento arqueológico de Ribagorda (Balbacil, Maranchón). Se sitúa en un gran cerro en cuya cima se encuentra un castro celtibérico rodeado de una muralla perimetral. El entorno está cubierto por monte bajo y sabinares muy densos, en una zona general de paramera.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700013Y	Ribagorda

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

576700	4544561
576573	4544562
576550	4544599
576571	4544713
576672	4544785
576795	4544778
576808	4544744
576851	4544600

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
509	00018

A.6. EL CASTILLO

Descripción:

Este ámbito se ha trazado para proteger el entorno del yacimiento arqueológico de El Castillo (Clares, Maranchón). Es un pequeño cerro de forma elíptica, que se encuentra rodeado perimetralmente por un terraplén que puede estar enmascarando la muralla, cuya cronología puede adscribirse a época celtibérica. Es una zona antropizada que domina el arroyo de Valdeclares, y se encuentra al Suroeste del casco urbano de Clares.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700014Y	El Castillo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

571844	4543154
571990	4543101
571992	4543037
571983	4543024
571919	4543007
571793	4543068

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	00010, 04089, 04090, 04095, 04096

A.7. CASTRO DE LLUVIO

Descripción:

Este ámbito se ha trazado para proteger el entorno del yacimiento del castro de Lluvio (Clares, Maranchón). Se trata de un poblado celtibérico situado en un cerro de escasa altura, rodeado de una muralla perimetral, de forma circular. En el interior se atisban restos de muros, pertenecientes posiblemente a viviendas. Se encuentra en una zona de lomas pertenecientes al páramo, de litología caliza, de relieve ondulado, donde destaca el cultivo de cereal, el monte bajo y sabinas dispersas.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700022Y	Castro de Lluvio

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

570534	4543901
570629	4543879
570627	4543753
570510	4543764
570518	4543809
570521	4543819
570524	4543830

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
501	00036, 00037, 00041

A.8. LA TORRE I (CODES)

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de La Torre I (Codes). Es una zona situada en una hondonada, en la que hay cultivos de cereal, rodeada por suaves elevaciones onduladas de geología caliza, cubiertas por un bosque de sabinar denso.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700001Y	La Torre I (Codes)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

570197	4547539
570188	4547764
570201	4547764
570405	4547816
570358	4547673
570365	4547542

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
501	0023, 0024, 0025

A.9. VILLALPARDO

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de Villalpardo (Codes, Maranchón). Se encuentra situado en la ladera de una gran loma, y se trata de un despoblado de época medieval.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700003Y	Villalpardo

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

570812	4549337
570897	4549439
570878	4549565
570865	4549578
570757	4549579
570652	4549475

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	00001, 00002, 00003, 00045, 09001

A.10. PALMACES

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno de dos enclaves que se sitúan en Turmiel (Maranchón), y que se encuentran en la vega y zonas aledañas, formada por cerros y lomas de la margen derecha del río Mesa en su curso alto. Destacan las zonas de cultivo de secano y el monte bajo.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700009Y	Despoblado de Palmaces
07191700043I	Ermita de la Virgen de Palmaces

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

576429	4539487
576478	4539539
576514	4539557
576587	4539591
576602	4539591
576615	4539596
576643	4539604
576675	4539603
576773	4539585
576778	4539507
576781	4539486
576779	4539472
576707	4539435
576459	4539374

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	00010, 00011

A.11. LA TORRE I (TURMIEL)

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida preventiva del entorno de un enclave que se sitúa en Turmiel (Maranchón), y que se encuentra en la vega y zonas aledañas, formada por cerros y lomas de la margen derecha del río Mesa en su curso alto. Destacan las zonas de cultivo de secano y el monte bajo.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700010Y	La Torre I

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

577479	4539548
577496	4539585
577524	4539609
577527	4539605
577536	4539600
577552	4539614
577565	4539614
577589	4539625
577607	4539618
577619	4539584
577628	4539545
577553	4539483
577495	4539505

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	00019

A.12. TORREÓN

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno de un torreón medieval que se encuentra al este del núcleo poblacional de Balbacil, en una pequeña elevación del terreno. Este elemento da nombre a la finca catastral. El torreón es BIC por Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700047I	Torreón

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

574899	4544074
574867	4544078
574847	4544092
574833	4544119
574843	4544147
574858	4544170
574874	4544181
574893	4544175
574912	4544164
574924	4544148
574924	4544123
574916	4544105
574921	4544102

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
505	00024

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE MARANCHÓN**

B.1. LA TORRE

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida preventiva del entorno de los yacimientos arqueológicos de La Torre I y II (Codes Maranchón). Es una zona situada en una hondonada, en la que hay cultivos de cereal, rodeada por suaves elevaciones onduladas de geología caliza, cubiertas por un bosque de sabinar denso.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700001Y	La Torre (Codes)
07191700002Y	La Torre II (Codes)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

570473	4547833
570663	4547412
570181	4547315
569746	4547361
569782	4547672
569837	4547685
569909	4547700
570016	4547723
570023	4547722
570072	4547731
570113	4547740
570188	4547764
570201	4547764

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
501	00003, 00009, 00010, 00011, 00015 a 00025, 00030, 00043 a 00047, 09009
510	09002

B.2. LA ATALAYA

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de La Atalaya. El yacimiento se identifica por la presencia de fragmentos cerámicos a mano e industria lítica de época calcolítica, que se dispersan por una amplia superpie alomada. El relieve está caracterizado por la presencia de amplias y extensas plataformas de páramo en las que circulan abundantes cursos de agua, como el río Tajuña que es el catalizador geográfico de todo este sector y al que desaguan numeros arroyos subsidiarios.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700024Y	La Atalaya

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

569300	4543786
569325	4543787
569508	4543605
569516	4543382
569242	4543408
569205	4543652

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
503	00023, 30006

B.3. ARCONCHELA

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de Arconchela. El yacimiento se identifica en superficie por la presencia de material lítico en sílex, muy escaso, y restos de fragmentos cerámicos realizados a mano de adscripción calcolítica. Se encuentra en una zona de paramera caracterizada por la presencia de lomas. El relieve es ondulado, y destaca el monte bajo y parcelas de cultivo dedicadas al cereal.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700025Y	Arconchela

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

568540	4544378
568741	4544389
568769	4544131
568630	4544067
568493	4544139

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
502	00001, 00002, 00007

B.4. TORRE Y DESPOBLADO DE MODOJOS- LOCON I Y II

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno de los yacimientos de Locón I (castro celtibérico), Locón II (yacimiento en llano de época celtibérica), la Torre de Mojos (torre medieval cristiana) y despoblado de Modojos (poblado de época medieval cristiana). Se encuentra en una zona de valle rodeado de lomas de geología caliza y de relieve abrupto, con abundancia de agua.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700005Y	Torre de Modojos
07191700006Y	Despoblado de Modojos
07191700007Y	Locón I
07191700008Y	Locón II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

578855	4547083
579410	4546997
579837	4546104
580179	4545803
579875	4545179
578791	4545303
578339	4546007

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
521	00001 a 00012, 00014 a 00033
513	00002, 00003, 00007, 00008
511	00003, 00008 a 00058

B.5. LA TORRE I Y II (TURMIEL)

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno de cinco enclaves que se sitúan en Turmiel (Maranchón), y que se encuentran en la vega y zonas aledañas, formada por cerros y lomas de la margen derecha del río Mesa en su curso alto. Destacan las zonas de cultivo de secano y el monte bajo.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700009Y	Despoblado de Palmaces
07191700010Y	La Torre I (Turmiel)
07191700011Y	La Torre II (Turmiel)
07191700043I	Ermita de la Virgen de Palmaces
07191700044E	Molino de agua

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

576424	4540079
577600	4540107
578300	4539751
578003	4539192
577828	4539252
577731	4539272
577719	4539091
576804	4539079
575780	4539231

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
507	00001, 00002, 00007 a 00010
505	00007, 00010, 00012 a 00018, 00023, 00024
504	00008 a 00031, 00034, 05100 a 05142
501	00004 a 00015, 09001 a 09014

B.6. LOMA MORRANSA

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de Loma Morransa. El yacimiento se sitúa en la ladera de una loma que ocupa una dispersión de material arqueológico de 1,4 hectáreas aproximadamente. El enclave se caracteriza por la presencia de restos de cerámica a mano y sílex de época calcolítica; no aparecen restos constructivos ni otro tipo de evidencias. Se encuentra en una zona de erial. Zona de paramera caracterizada por la presencia de lomas. El relieve es ondulado, y destaca el monte bajo y parcelas de cultivo dedicadas al cereal.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700026Y	Loma Morransa

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

569466	4545140
569687	4545151
569709	4545016
569642	4544895
569466	4544952

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
502	00007, 00009, 30007
515	09016, 60001, 70001

B.7. CORRA ALGORA

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de Corra Algora. El yacimiento se sitúa sobre una loma cubierta de erial y monte bajo, y se caracteriza por la presencia de restos de cerámica a mano y sílex dispersos por una superficie de 1,6 hectáreas aproximadamente de época calcolítica. Se encuentra en una zona de paramera caracterizada por la presencia de lomas. El relieve es ondulado, y destaca el monte bajo, erial y algunas parcelas de cultivo dedicadas al cereal.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700027Y	Corra Algora

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

567933	4542599
568347	4542448
568310	4542250
568099	4542215
567887	4542330

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
506	09004, 10004
505	00044

B.8. EL HONTANAR

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de El Hontanar (Maranchón).

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700028Y	El Hontanar

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

567127	4542891
567474	4542758
567479	4542742
567111	4542384
566531	4542391
566518	4542406
566568	4542613
566833	4542828

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
505	05048, 09003, 09002, 00013
506	05006
507	00004, 00008, 00009, 05008, 05019

B.9. ALTA OLMAGRERA

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de Alta Olmagrera (Clares, Maranchón). Se encuentra en una loma de relieve ondulado, en el que se localizan por dispersión restos de sílex dispersos que delimitan su extensión. Parece tratarse de un taller de sílex de cronología calcolítica.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700015Y	Alta Olmagrera

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

572865	4542285
572923	4542309
572933	4542309
572978	4542262
572910	4542199
572840	4542263

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	00033, 00034, 00035, 07035, 07036

B.10. ALTA OLMAGRERA II

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del yacimiento arqueológico de Alta Olagrera II (Clares, Maranchón). Es una zona ondulada, rodeada de lomas de litología caliza, cultivadas de cultivo de secano, y de monte bajo. La adscripción cronológica es de época calcolítica.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700016Y	Alta Olmagrera II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

573013	4542096
573278	4542124
573372	4541897
573290	4541779
573248	4541767
573082	4541830

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
504	00037 a 00041, 00043, 00044, 07031 a 07035

B.11. ROZAS

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico denominado Rozas (Clares, Maranchón). Se encuentra en una zona de páramo, en la que se encuentran lomas y un relieve ondulado, cercano al nacimiento del río Tajuña. La geología es de tipo calizo, y abunda el monte bajo. La cronología se adscribe a época calcolítica.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700017Y	Rozas

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

570035	4542129
570058	4542143
570184	4542097
570134	4541941
570105	4541929
570003	4542018

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
506	09014, 06049, 06050

B.12. ROZAS II

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de Rozas II. Se encuentra en una zona de páramo, en la que se destacan lomas y un relieve ondulado, cercano al nacimiento del río Tajuña. La geología es de tipo calizo, y abunda el monte bajo. Se adscribe cronológicamente a época calcolítica.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700018Y	Rozas II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

572359	4541403
572578	4541481
572852	4541233
572814	4541040
572791	4541027
572494	4541171

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
505	00009 a 00013, 08002

B.13. CERRO DEL DEPÓSITO

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de Cerro del Depósito (Clares, Maranchón). El yacimiento se sitúa en la cima de una gran loma, en la que se observan algunos restos de cerámica a mano muy rodados y en menor medida restos de material lítico en sílex (lascas simples y restos de talla) de época calcolítica. El entorno destaca por la presencia de amplias y extensas plataformas de páramo entre las que circulan abundantes cursos de agua intermitentes.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700019Y	Cerro del Depósito

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

572607	4542910
572632	4542910
572721	4542736
572637	4542519
572375	4542626

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
503	00037, 05088, 06035, 06009

B.14. ALTO DE LOS VILLARES

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de Alto de los Villares (Clares, Maranchón). El yacimiento se identifica por la presencia moderada en superficie de galbos de cerámica elaborada a mano y material lítico de sílex, concentrados en una pequeña plataforma (loma) de forma ovalada, junto a unos encerraderos. El relieve está caracterizado por la presencia de amplias y extensas plataformas de páramo entre las que circulan abundantes cursos de agua intermitentes. Destaca el erial y el monte bajo. La cronología es de época calcolítica.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700020Y	Alto de los Villares

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

570084	4544952
570261	4544962
570282	4544947
570200	4544779
570011	4544757
570007	4544791

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
501	00005, 06008 a 06011, 06015 a 06024

B.15. LA LOMA

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento de La Loma (Clares, Maranchón). El yacimiento se ubica en una loma de escasa altura, donde se documentan escasos fragmentos de cerámica elaborada a mano, así como material lítico formado por sílex muy escaso de adscripción calcolítica. El relieve está caracterizado por la presencia de amplias y extensas plataformas de páramo entre las que circulan abundantes cursos de agua intermitentes. Destaca el erial y el monte bajo.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700021Y	La Loma

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

570172	4543994
570200	4543994
570282	4543852
570171	4543742
570016	4543810

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
502	00021, 00022, 00032, 05002, 09010

B.16. ZONA OESTE DE CLARES

Descripción:

Este ámbito se ha trazado como medida preventiva de la zona oeste de la localidad de Clares. La razón es porque en esta zona se piensa que el marqués de Cerralbo excavó una necrópolis celtibérica, si bien no se ha encontrado ninguna evidencia de la misma. Se trata de una zona de relieve ondulado y suaves lomas, dedicada al cultivo de secano

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

570712	4543526
570922	4543548
571115	4543561
571204	4543434
571266	4543331
571297	4543303
571336	4543284
571243	4543079
570991	4543097
570711	4543108

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
505	00027 a 00035, 06002

B.17. VUELTAS

Descripción:

Este ámbito de prevención se ha trazado como medida preventiva del entorno del yacimiento arqueológico de Vueltas. El yacimiento se identifica en superficie por la presencia de material lítico disperso por una superficie de 4 hectáreas, en una zona llana. Pudiera tratarse de un taller lítico al aire libre de cronología calcolítica. El relieve está caracterizado por la presencia de amplias y extensas plataformas de páramo en las que circulan abundantes cursos de agua, como el río Tajuña que es el catalizador geográfico de todo este sector y al que desaguan numeros arroyos subsidiarios.

Yacimientos que incluye:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
07191700023Y	Vueltas

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

568568	4542727
568737	4542745
568775	4542615
568639	4542456
568617	4542462

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
503	00005

ANEXO 3:

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO,

INMUEBLE E INDUSTRIAL

DE MARANCHÓN

(GUADALAJARA)

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos que, por su calidad de inmueble, tienen por sí solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

07191700029I	Iglesia Parroquial de San Pedro	573905	4548041	39808	01
		573905	4548044		
		573908	4548044		
		573908	4548045		
		573929	4548049		
		573932	4548035		
		573922	4548033		
		573922	4548030		
		573911	4548028		
		573910	4548031		
		573907	4548030		
07191700030I	Ermita de la Virgen del Buen Suceso	574169	4548098	513	00005, 05047
		574191	4548092		
		574189	4548082		
		574174	4548086		
		574174	4548085		
		574166	4548086		
		574167	4548090		
		574165	4548090		
07191700031E	Fuente con pilón	573517	4548138	509	05016
		573489	4548149		
		573492	4548162		
		573522	4548152		
07191700032E	Pairón de la Virgen de los Desamparados	574152	4548532	509	00046
		574153	4548532		
		574153	4548531		
		574152	4548531		

07191700033E	Pairón nº 2	574426	4547831	513	00053
		574427	4547831		
		574427	4547830		
		574426	4547830		
07191700034I	Iglesia parroquial de San Pascual	578900	4540536	89052	01
		578899	4540547		
		578899	4540548		
		578899	4540551		
		578902	4540551		
		578901	4540561		
		578914	4540563		
		578915	4540556		
		578920	4540557		
		578921	4540553		
		578926	4540554		
		578929	4540542		
07191700035I	Inmueble con escudo	578944	4540476	90056	01
		578959	4540481		
		578963	4540473		
		578947	4540467		
07191700036E	Fuente	578903	4540427	508	09000
		578907	4540429		
		578906	4540430		
		578903	4540428		
07191700037I	Casona	578928	4540440	89042	01
		578933	4540441		
		578938	4540444		
		578940	4540442		
		578951	4540450		
		578961	4540433		
		578941	4540426		
		578929	4540425		
07191700038I	Ermita de la Soledad	578736	4540401	99047	01
		578738	4540391		
		578753	4540392		
		578753	4540390		
		578759	4540391		
		578758	4540396		
		578761	4540396		
		578761	4540401		
		578758	4540401		
		578758	4540405		
		578752	4540404		
		578752	4540402		
07191700039E	Arqueta	578728	4540431	508	00013

		578729	4540429		
		578727	4540428		
		578726	4540430		
07191700040E	Palomar nº 1	578302	4540248	508	00016
		578299	4540244		
		578296	4540247		
		578298	4540251		
07191700041E	Palomar nº 2	578859	4540499	508	00430
		578864	4540501		
		578867	4540496		
		578862	4540494		
07191700042E	Palomar nº 3	579153	4540675	509	05106, 05117
		579156	4540669		
		579150	4540667		
		579148	4540673		
07191700045I	Iglesia parroquial de la Inmaculada	575006	4544281	50433	01
		575007	4544292		
		575008	4544306		
		575009	4544306		
		575009	4544312		
		575011	4544328		
		575036	4544325		
		575034	4544310		
		575034	4544304		
		575033	4544295		
		575032	4544295		
		575031	4544290		
		575030	4544279		
07191700046I	Inmueble con inscripción	575121	4544232	51422	12
		575118	4544225		
		575105	4544229		
		575107	4544235		
		574881	4544135		
		574881	4544131		
		574878	4544131		
07191700048E	Pairón nº 3	575317	4544180	505	05260
		575318	4544180		
		575318	4544181		
		575317	4544181		
07191700049E	Pairón nº 4	575223	4543760	505	00042
		575224	4543760		
		575224	4543761		
		575223	4543761		
07191700050E	Pairón nº 5	574738	4544093	505	00023

		574739	4544093		
		574739	4544094		
		574738	4544094		
07191700051E	Fuente pública	575154	4544118	52317	03
		575154	4544116		
		575157	4544116		
		575157	4544118		
07191700052I	Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción	572070	4543083	21318	17
		572057	4543088		
		572062	4543104		
		572059	4543104		
		572060	4543111		
		572076	4543106		
07191700053I	Inmueble con arco	572046	4543027	20302	03
		572051	4543034		
		572060	4543028		
		572065	4543024		
		572071	4543019		
		572070	4543017		
		572064	4543016		
		572063	4543017		
		572063	4543016		
		572056	4543021		
07191700054I	Ermita de San Roque	571844	4543442	502	09000, 00001
		571850	4543429		
		571845	4543427		
		571839	4543440		
07191700055I	Ermita de la Virgen de Lluvio	570334	4543688	501	09000, 00001, 00035
		570351	4543687		
		570351	4543679		
		570343	4543679		
		570342	4543672		
		570334	4543672		
07191700056I	Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción	566740	4544573	68466	01
		566735	4544586		
		566739	4544591		
		566744	4544593		
		566743	4544594		
		566759	4544600		
		566763	4544595		
		566769	4544577		
		566781	4544553		
		566756	4544542		
		566747	4544570		

		566741	4544568		
07191700057I	Ayuntamiento. Torre del Reloj	566944	4544424	70448	01
		566936	4544435		
		566949	4544445		
		566955	4544437		
		566954	4544436		
		566957	4544432		
		566956	4544431		
		566955	4544431		
07191700058E	Fuente pública	566977	4544454	508	09001
		566983	4544457		
		566984	4544455		
		566978	4544453		
07191700059I	Arco nº 1	566931	4544465	69454	01
		566937	4544456		
		566942	4544448		
		566934	4544443		
		566929	4544451		
		566930	4544451		
07191700060I	Inscripción nº 1	566918	4544430	69442	09
		566928	4544421		
		566918	4544412		
		566909	4544421		
07191700061I	Ermita de Nuestra Señora de los Olmos	566379	4544783	512	09000, 00502
		566383	4544775		
		566375	4544772		
		566375	4544768		
		566358	4544759		
		566354	4544763		
		566351	4544762		
		566347	4544771		
		566368	4544782		
		566371	4544779		
		566379	4544783		
07191700062I	Plaza de toros	567276	4544028	504	09000, 00502, 05064
		567268	4544029		
		567271	4544040		
		567275	4544049		
		567282	4544057		
		567289	4544064		
		567298	4544071		
		567309	4544077		

		567338	4544033		
		567331	4544028		
		567304	4544053		
		567304	4543999		
07191700063I	Edificio nº 1	566908	4544542	69464	04
		566915	4544535		
		566905	4544524		
		566898	4544531		
07191700064I	Escudo heráldico	566987	4544433	70443	12
		566995	4544437		
		566995	4544436		
		566997	4544432		
		566988	4544429		
07191700065I	Palacete	566873	4544678	69471	11
		566881	4544671		
		566870	4544658		
		566863	4544666		
		566871	4544676		
07191700066E	Chozo nº 1	564044	4544328	510	00007
		564043	4544314		
		564061	4544312		
		564061	4544329		
07191700067E	Chozo nº 2	564030	4543736	510	00002
		564030	4543722		
		564045	4543722		
		564042	4543736		



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE

SELAS

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SELAS

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía y el Excmo. Ayuntamiento de SELAS den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 144/2008, de 9 de septiembre (DOCM nº 189, de 12 de septiembre de 2008), atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:”
e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”*.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de SELAS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Inventarios de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de SELAS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en

su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de SELAS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SELAS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de SELAS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de SELAS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de SELAS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de SELAS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de SELAS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del

área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. El Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA).
- c. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- d. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de SELAS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía al Ayuntamiento de SELAS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos,

paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de SELAS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de SELAS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General e Patrimonio Cultural sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

- 1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45

de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Muecos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal

emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERES
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE SELAS

No existen.

**ANEXO 2: ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SELAS

A. 1. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Minerva
A. 2. Torre del Reloj
A. 3. Ermita de Santa Ana
A. 4. Cazoletas de Avellaneda
A. 5 Torre de Selas
A. 6 Los Carrascales
A. 7. Ermita de San Roque
A. 8. Abrigo-Corral Los Cebadales
A. 9. La Vega - Selillas
A. 10. Las Yeseras
A. 11. Abrigo del Hombre Muerto
A. 12. Abrigo de Hierro

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SELAS

B. 1. Vega del Río Mesa
B. 2. Vega de las Casas de la Avellaneda

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SELAS

A. 1. Iglesia Nuestra Señora de Minerva

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a la Iglesia Parroquial de Selas englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

071925400011	IGLESIA PARROQUIAL DE SELAS
--------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575740	4533949
575741	4533945
575747	4533946
575748	4533939
575743	4533937
575743	4533933
575732	4533931
575732	4533928
575728	4533927
575727	4533930
575721	4533929
575719	4533940
575723	4533942
575723	4533944
575728	4533946
575740	4533949

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELAS
57392	01

A. 2. Torre del Reloj

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno al edificio de la Torre del Reloj englobando así todo espacio cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieran una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540002I	TORRE DEL RELOJ
--------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575709	4534003
575712	4534000
575710	4533998
575707	4534000

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELA
57400	01

A. 3. Ermita de Santa Ana

Descripción:

Este marco de protección se extiende entorno a la Ermita de Santa Ana, así como a la fuente, denominada del Ayuntamiento, que está adosada a una de sus paredes, englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540006E	FUENTE DEL AYUNTAMIENTO
07192540007I	ERMITA DE SANTA ANA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575613	4533947
575614	4533947
575625	4533943
575625	4533941
575623	4533937
575611	4533941
575613	4533945
575612	4533945

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELA
56391	01
-----	SUELO COMÚN

A. 4. Cazoletas de Avellaneda

Descripción:

El marco de protección se extiende en torno a los elementos patrimoniales que tienen una amplia dispersión y además puede que por esa zona esté algún asentamiento relacionado con ellos, ya que no se localizó debido a la gran vegetación existente. Con este marco se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

El entorno de la zona es de serranía baja y vegetación de monte muy abundante, la zona en la que se localizan los elementos patrimoniales se llama las Puertas de la Avellaneda.

Yacimientos que incluye:

07192540016R	CAZOLETAS DE LA AVELLANEDA
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575270	4536766
575456	4536760
575646	4536673
575776	4536591
575855	4536508
575837	4536425
575786	4536441
575757	4536329
575442	4536430
575430	4536424
575179	4536576
575199	4536638

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
001	00002, 80005
003	00045
004	00066, 90002

A. 5. Torre de Selas

Descripción:

El marco de protección se extiende en un radio de, aproximadamente, 20 metros en torno a los restos que quedan de este yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales. Se localiza a las afueras del casco urbano de Selas.

Yacimientos que incluye:

07192540017Y	TORRE DE SELAS
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575543	4533998
575562	4533984
575546	4533964
575528	4533981

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
010	00101, 00106, 118, 90004

A. 6. Los Carrascales

Descripción:

El marco de protección engloba dos elementos muy cercanos entre sí, y de similar construcción. En los campos de cultivo de alrededor, se ha encontrado material cerámico diverso y muy disperso, por ello se ha hecho este ámbito de protección de acuerdo con los restos encontrados. De esta forma se busca adaptarse mejor a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540030E	ANTIGUA ERMITA DE LA VEGA – LOS CARRASCALES
07192540031E	PARIDERA LOS CARRASCALES

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575897	4535292
575860	4535278
575849	4535278
575841	4535282
575837	4535291
575836	4535334
575872	4535338
575876	4535330
575885	4535326
575893	4535323

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
003	00009

A. 7. Ermita San Roque

Descripción:

El marco de protección se extiende en un área de 50 metros de lado en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

El ámbito se ha extendido al área circundante, al norte de la carretera N-211 a la salida de la carretera que va a Selas.

Yacimientos que incluye:

07192540008I	ERMITA SAN ROQUE
--------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

576065	4534342
576075	4534330
576066	4534323
576057	4534335

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
003	00001, 00004, 80002, 90004, 90005

A. 8. Abrigo-Corral Los Cebadales

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo-corral, que se encuentra a media ladera en el barranco de la Cobatilla, englobando los escasos restos cerámicos encontrados en los alrededores, sobre todo, teja. De esta forma se busca adaptar las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540027E	ABRIGO-CORRAL LOS CEBADALES
--------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575103	4531662
575077	4531653
575069	4531677
575096	4531684

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
012	00001

A. 9. La Vega - Selillas

Descripción:

El marco de protección se extiende en un radio de, aproximadamente, 50 metros en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Al tratarse de una edificación contemporánea de carácter defensivo, se ha optado por ampliar levemente el área delimitadora del yacimiento al haberse prospectado el entorno y no haber encontrado entidades arqueológicas o patrimoniales susceptibles de incluirse en el ámbito protector.

Yacimientos que incluye:

07192540009Y	LA VEGA
07192540010Y	SELILLAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575276	4534670
575265	4534691
575251	4534649
575174	4534521
575104	4534576
574974	4534347
574905	4534415
574833	4534460
574773	4534530
574727	4534558
574691	4534600
574649	4534624
574617	4534660
574635	4534719
574729	4534887
574864	4534784

574923	4534895
574942	4534892
575041	4535013
575082	4534998
575157	4534962
575194	4534945
575235	4534931
575256	4534921
575293	4534894
575314	4534878
575328	4534858
575314	4534799
575278	4534672
575276	4534671

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	00001, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 90004.
006	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00095, 00096, 00102, 00103, 60002, 90001, 90002, 90012.

A. 10. Las Yeseras

Descripción:

El marco de protección se extiende en 600 metros, aproximadamente, en torno a los elementos patrimoniales, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Los elementos patrimoniales se localizan en la zona llamada Las Yeseras que es una zona de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07192540011Y	DESPOBLADO LAS YESERAS
07192540012E	CORRAL LAS YESERAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

573734	4535030
573775	4535028
573979	4534934
574048	4534867
574346	4534791
574208	4534373
574108	4534413
573963	4534581
573910	4534612
573897	4534639
573845	4534687
573775	4534727
573746	4534772
573712	4534808
573727	4534858
573675	4534876

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
007	00001, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007.
008	90001

A. 11. Abrigo del Hombre Muerto

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo localizado a media ladera en la zona de Las Pajugueras, rodeado de árboles y de difícil acceso, justo en el límite del término municipal. El único material hallado en los alrededores son restos de tejas. Con este marco de protección se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

071925400280	ABRIGO DEL HOMBRE MUERTO
--------------	--------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575083	4530483
575034	4530477
575029	4530511
575078	4530517

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
015	00001

A. 12. Abrigo de Hierro

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo localizado a media ladera en la zona de Las Pajugueras, rodeado de árboles y de empinado acceso, justo en el límite del término municipal. El único material hallado en los alrededores son restos de escorias, de ahí que este abrigo sea conocido con este nombre, por ello el marco de protección es bastante amplio, sobre todo, de la boca del abrigo hacia la bajada. Con este marco de protección se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540029R	ABRIGO DE HIERRO
--------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575148	4530375
575145	4530368
575139	4530361
575129	4530358
575116	4530364
575106	4530372
575099	4530387
575098	4530400
575104	4530406
575117	4530409
575133	4530401
575141	4530395
575147	4530386

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
015	00023

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SELAS

B. 1. Vega del Río Mesa

Descripción:

Como se observa en la planimetría un primer aspecto que llama la atención es la gran cantidad de puntos de interés que se concentran en la Vega del río Mesa, ello es debido, como ya hemos insistido, a su papel de vía natural de comunicación y a que es una de las pocas zonas aptas para una explotación agrícola con cierta productividad. Esta zona es la de mayor potencialidad arqueológica debido a todas las causas anteriormente referidas y para la creación de asentamientos.

La zona de prevención tiene aproximadamente un kilómetro de anchura y longitudinalmente va de este a oeste del término municipal.

A la hora de trazar este ámbito se ha sido especialmente escrupuloso en el respeto a la distribución fisiográfica del medio, evitando fraccionar parcelas para que la prevención sea efectiva desde el punto de vista de la metodología arqueológica y desde el administrativo.

Yacimientos que incluye:

07192540008I	ERMITA DE SAN ROQUE
07192540010Y	SELILLAS
07192540013E	PARIDERAS DEL ARENAL – I
07192540014E	PARIDERAS DEL ARENAL – II
07192540023E	CORRAL DE LAS ROZAS
07192540025T	MOLINO DE LA VEGA DE ABAJO
07192540032E	FUENTE LOS CARRASCALES

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

573357	4535608
573413	4535849
573654	4536076
573725	4536118
574037	4536246
574093	4536246
574249	4536033
574249	4535906
574461	4535948

574801	4535764
575042	4535552
575198	4535283
575566	4535183
576218	4534759
576473	4534518
576543	4534334
576742	4534348
576883	4534263
577152	4534022
577039	4534121
577308	4533965
577450	4533767
577691	4533512
577931	4533314
578172	4533130
577917	4532450
577776	4532422
577620	4532790
577365	4533059
577223	4533130
576713	4533583
575963	4533965
575708	4534376
574702	4534773
573357	4535651
573442	4535750

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANA	PARCELAS
58410	01
59426	01, 02
POLIGONO	PARCELAS
002	00001, 00002, 00003, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 80001, 80002, 80003, 80004, 80006, 80007, 90001, 90002, 90003, 90004, 90008, 90010, 90011, 90012.

003	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00046, 80001, 80002, 90001, 90002, 90004, 90005, 90006.
004	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00084, 80001, 90001, 90003, 90004, 90006, 90007.
005	00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 90001, 90002, 90003, 90004, 90005, 90008, 90009, 90010, 90011.
006	00001, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00090, 00091, 00092, 00093, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109, 00110, 00111, 00112, 00113, 00114, 00115, 00116, 00117, 00118, 00119, 00120, 00121, 00122, 00123, 00124, 00125, 00126, 00127, 00128, 00129, 00130, 00131, 00132, 00133, 00134, 00135, 00136, 00137, 00138, 00139, 00140, 00141, 00142, 00143, 00144, 00145, 00146, 00147, 00148, 00149, 00150, 00151, 00152, 00153, 00154, 00155, 00156, 00157, 00158, 00159, 00160, 00161, 00162, 00163, 00164, 00165, 00166, 00167, 00168, 00169, 00170, 00171, 00172, 00173, 00174, 00175, 00211, 00212, 00213, 00214, 00215, 00216, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221, 00222, 00223, 00224, 00225, 00226, 00227, 00232, 90002, 90003, 90005, 90010, 90011, 90012, 90013, 90015, 90016, 90018, 90019.

018	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00092, 00093, 00098, 00099, 00100, 00101, 80001, 80002, 90001, 90002, 90003.
019	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00080, 80008, 90004, 90006, 90009, 90010.

B. 2. Vega de las Casas de Avellaneda

Descripción:

Este ámbito se localiza en el límite con el término municipal con Anquela del Ducado en el paraje llamado las Casas de la Avellaneda una zona de vega y apta para la agricultura e incluyendo la zona mucho más abrupta y de monte alto de de Valdebarracas, el Chorrón y las Puertas de la Avellaneda.

A la hora de trazar este ámbito se ha sido especialmente escrupuloso en el respeto a la distribución fisiográfica del medio, evitando fraccionar parcelas para que la prevención sea efectiva desde el punto de vista de la metodología arqueológica y desde el administrativo.

Yacimientos que incluye:

07192540016R	CAZOLETAS DE LA AVELLANEDA
07192540018I	CASAS DE LA AVELLANEDA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575472	4536613
575420	4536616
575353	4536653
575288	4536660
575150	4536660
575088	4536650
574936	4536670
574840	4536680
574753	4536658
574656	4536606
574579	4536581
574463	4536618
574371	4536606
574272	4536522
574183	4536455
574064	4536393
573984	4536378

573927	4536395
573895	4536393
573825	4536400
573714	4536402
573644	4536402
573568	4536388
573496	4536410
573377	4536479
573409	4536541
573461	4536613
573533	4536693
573578	4536732
573682	4536804
573788	4536864
573845	4536879
574128	4537052
574324	4537042
574480	4537072
574609	4537114
574701	4537174
574825	4537169
574770	4537179
574822	4537196
574874	4537189
574899	4537174
574949	4537201
574993	4537218
575011	4537268
575100	4537325
575105	4537370
575145	4537454
575214	4537578
575214	4537657
575184	4537732
575145	4537816
575122	4537888
575122	4537950
575117	4538004
575152	4538089
575164	4538099
575219	4538074
575313	4537818
575886	4537174

576084	4536946
576137	4536849
576159	4536797
576137	4536757
576114	4536725
576114	4536703
576092	4536673
576040	4536643
576010	4536631
575963	4536593
575931	4536561
575886	4536534
575856	4536517
575824	4536489
575774	4536484
575765	4536479
575680	4536519
575603	4536564
575467	4536621

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
001	00002, 80004, 80006, 90002, 90003, 90005

**ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DE SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por sí solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

▪ Corrales:

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540012E	007	000012	573757 4535004	CORRAL LAS YESERAS
2	07192540019E	007	00013 (2)	574538 4534246	CORRAL LOS CASARES
3	07192540020E	008	00001	573460 4534204	CORRAL DE LA CRUZ DEL CAJIGAL
4	07192540021E	017	00024 (1)	575778 4532017	CORRAL DEL CARRIL
5	07192540022E	010 / 011	00001 (2) / 00001 (1)	574417 4532978	CORRALES DE LOS COVACHOS
6	07192540023E	002	00001 (13)	577336 4533393	CORRAL DE ROZAS DE ABAJO
7	07192540024E	004	00037 (1,3)	573988 4536330	CORRAL DE VALDEBARRACAS
8	07192540027E	012	00001	575086 4531669	ABRIGO-CORRAL LOS CEBADALES

▪ **Fuentes:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540005E	SUELO	COMÚN	575702 4533948	FUENTE- ABREVADERO DE LA IGLESIA
2	07192540006E	SUELO	COMÚN	575613 4533946	FUENTE DEL AYUNTAMIENTO
3	07192540032E	001	90002	575762 4535123	FUENTE LOS CARRASCALES

▪ **Molinos:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540025T	006	90007 (1)	575419 4534356	MOLINO DE LA VEGA DE ABAJO
2	07192540026T	004	00001 (11)	573403 4536215	MOLINO DE VALDEBARRACAS

▪ **Palomar:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540015E	005	00095	575284 4534137	PALOMAR DE SELAS

▪ **Parideras:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540013E	004	00001	574913 4535422	PARIDERAS DEL ARENAL I
2	07192540014E	003	80001	575490 4535068	PARIDERAS DEL ARENAL II
3	07192540031E	003	00009	575876 4535322	PARIDERA LOS CARRASCALES



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE

SELAS

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SELAS

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía y el Excmo. Ayuntamiento de SELAS den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 144/2008, de 9 de septiembre (DOCM nº 189, de 12 de septiembre de 2008), atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:”
e) Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de SELAS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Inventarios de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de SELAS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en

su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de SELAS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SELAS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de SELAS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de SELAS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de SELAS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de SELAS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de SELAS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del

área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. El Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA).
- c. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- d. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de SELAS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía al Ayuntamiento de SELAS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos,

paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de SELAS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de SELAS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General e Patrimonio Cultural sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

- 1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45

de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Muecos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal

emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERES
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE SELAS

No existen.

**ANEXO 2: ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SELAS

A. 1. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Minerva
A. 2. Torre del Reloj
A. 3. Ermita de Santa Ana
A. 4. Cazoletas de Avellaneda
A. 5 Torre de Selas
A. 6 Los Carrascales
A. 7. Ermita de San Roque
A. 8. Abrigo-Corral Los Cebadales
A. 9. La Vega - Selillas
A. 10. Las Yeseras
A. 11. Abrigo del Hombre Muerto
A. 12. Abrigo de Hierro

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SELAS

B. 1. Vega del Río Mesa
B. 2. Vega de las Casas de la Avellaneda

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SELAS

A. 1. Iglesia Nuestra Señora de Minerva

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a la Iglesia Parroquial de Selas englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540001I	IGLESIA PARROQUIAL DE SELAS
--------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575740	4533949
575741	4533945
575747	4533946
575748	4533939
575743	4533937
575743	4533933
575732	4533931
575732	4533928
575728	4533927
575727	4533930
575721	4533929
575719	4533940
575723	4533942
575723	4533944
575728	4533946
575740	4533949

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELAS
57392	01

A. 2. Torre del Reloj

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno al edificio de la Torre del Reloj englobando así todo espacio cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieran una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540002I	TORRE DEL RELOJ
--------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575709	4534003
575712	4534000
575710	4533998
575707	4534000

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELA
57400	01

A. 3. Ermita de Santa Ana

Descripción:

Este marco de protección se extiende entorno a la Ermita de Santa Ana, así como a la fuente, denominada del Ayuntamiento, que está adosada a una de sus paredes, englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540006E	FUENTE DEL AYUNTAMIENTO
07192540007I	ERMITA DE SANTA ANA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575613	4533947
575614	4533947
575625	4533943
575625	4533941
575623	4533937
575611	4533941
575613	4533945
575612	4533945

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELA
56391	01
-----	SUELO COMÚN

A. 4. Cazoletas de Avellaneda

Descripción:

El marco de protección se extiende en torno a los elementos patrimoniales que tienen una amplia dispersión y además puede que por esa zona esté algún asentamiento relacionado con ellos, ya que no se localizó debido a la gran vegetación existente. Con este marco se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

El entorno de la zona es de serranía baja y vegetación de monte muy abundante, la zona en la que se localizan los elementos patrimoniales se llama las Puertas de la Avellaneda.

Yacimientos que incluye:

07192540016R	CAZOLETAS DE LA AVELLANEDA
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575270	4536766
575456	4536760
575646	4536673
575776	4536591
575855	4536508
575837	4536425
575786	4536441
575757	4536329
575442	4536430
575430	4536424
575179	4536576
575199	4536638

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
001	00002, 80005
003	00045
004	00066, 90002

A. 5. Torre de Selas

Descripción:

El marco de protección se extiende en un radio de, aproximadamente, 20 metros en torno a los restos que quedan de este yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales. Se localiza a las afueras del casco urbano de Selas.

Yacimientos que incluye:

07192540017Y	TORRE DE SELAS
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575543	4533998
575562	4533984
575546	4533964
575528	4533981

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
010	00101, 00106, 118, 90004

A. 6. Los Carrascales

Descripción:

El marco de protección engloba dos elementos muy cercanos entre sí, y de similar construcción. En los campos de cultivo de alrededor, se ha encontrado material cerámico diverso y muy disperso, por ello se ha hecho este ámbito de protección de acuerdo con los restos encontrados. De esta forma se busca adaptarse mejor a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540030E	ANTIGUA ERMITA DE LA VEGA – LOS CARRASCALES
07192540031E	PARIDERA LOS CARRASCALES

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575897	4535292
575860	4535278
575849	4535278
575841	4535282
575837	4535291
575836	4535334
575872	4535338
575876	4535330
575885	4535326
575893	4535323

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
003	00009

A. 7. Ermita San Roque

Descripción:

El marco de protección se extiende en un área de 50 metros de lado en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

El ámbito se ha extendido al área circundante, al norte de la carretera N-211 a la salida de la carretera que va a Selas.

Yacimientos que incluye:

07192540008I	ERMITA SAN ROQUE
--------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

576065	4534342
576075	4534330
576066	4534323
576057	4534335

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
003	00001, 00004, 80002, 90004, 90005

A. 8. Abrigo-Corral Los Cebadales

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo-corral, que se encuentra a media ladera en el barranco de la Cobatilla, englobando los escasos restos cerámicos encontrados en los alrededores, sobre todo, teja. De esta forma se busca adaptar las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540027E	ABRIGO-CORRAL LOS CEBADALES
--------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575103	4531662
575077	4531653
575069	4531677
575096	4531684

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
012	00001

A. 9. La Vega - Selillas

Descripción:

El marco de protección se extiende en un radio de, aproximadamente, 50 metros en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Al tratarse de una edificación contemporánea de carácter defensivo, se ha optado por ampliar levemente el área delimitadora del yacimiento al haberse prospectado el entorno y no haber encontrado entidades arqueológicas o patrimoniales susceptibles de incluirse en el ámbito protector.

Yacimientos que incluye:

07192540009Y	LA VEGA
07192540010Y	SELILLAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575276	4534670
575265	4534691
575251	4534649
575174	4534521
575104	4534576
574974	4534347
574905	4534415
574833	4534460
574773	4534530
574727	4534558
574691	4534600
574649	4534624
574617	4534660
574635	4534719
574729	4534887
574864	4534784

574923	4534895
574942	4534892
575041	4535013
575082	4534998
575157	4534962
575194	4534945
575235	4534931
575256	4534921
575293	4534894
575314	4534878
575328	4534858
575314	4534799
575278	4534672
575276	4534671

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	00001, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 90004.
006	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00095, 00096, 00102, 00103, 60002, 90001, 90002, 90012.

A. 10. Las Yeseras

Descripción:

El marco de protección se extiende en 600 metros, aproximadamente, en torno a los elementos patrimoniales, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Los elementos patrimoniales se localizan en la zona llamada Las Yeseras que es una zona de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07192540011Y	DESPOBLADO LAS YESERAS
07192540012E	CORRAL LAS YESERAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

573734	4535030
573775	4535028
573979	4534934
574048	4534867
574346	4534791
574208	4534373
574108	4534413
573963	4534581
573910	4534612
573897	4534639
573845	4534687
573775	4534727
573746	4534772
573712	4534808
573727	4534858
573675	4534876

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
007	00001, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007.
008	90001

A. 11. Abrigo del Hombre Muerto

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo localizado a media ladera en la zona de Las Pajugueras, rodeado de árboles y de difícil acceso, justo en el límite del término municipal. El único material hallado en los alrededores son restos de tejas. Con este marco de protección se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

071925400280	ABRIGO DEL HOMBRE MUERTO
--------------	--------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575083	4530483
575034	4530477
575029	4530511
575078	4530517

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
015	00001

A. 12. Abrigo de Hierro

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo localizado a media ladera en la zona de Las Pajugueras, rodeado de árboles y de empinado acceso, justo en el límite del término municipal. El único material hallado en los alrededores son restos de escorias, de ahí que este abrigo sea conocido con este nombre, por ello el marco de protección es bastante amplio, sobre todo, de la boca del abrigo hacia la bajada. Con este marco de protección se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540029R	ABRIGO DE HIERRO
--------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575148	4530375
575145	4530368
575139	4530361
575129	4530358
575116	4530364
575106	4530372
575099	4530387
575098	4530400
575104	4530406
575117	4530409
575133	4530401
575141	4530395
575147	4530386

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
015	00023

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SELAS

B. 1. Vega del Río Mesa

Descripción:

Como se observa en la planimetría un primer aspecto que llama la atención es la gran cantidad de puntos de interés que se concentran en la Vega del río Mesa, ello es debido, como ya hemos insistido, a su papel de vía natural de comunicación y a que es una de las pocas zonas aptas para una explotación agrícola con cierta productividad. Esta zona es la de mayor potencialidad arqueológica debido a todas las causas anteriormente referidas y para la creación de asentamientos.

La zona de prevención tiene aproximadamente un kilómetro de anchura y longitudinalmente va de este a oeste del término municipal.

A la hora de trazar este ámbito se ha sido especialmente escrupuloso en el respeto a la distribución fisiográfica del medio, evitando fraccionar parcelas para que la prevención sea efectiva desde el punto de vista de la metodología arqueológica y desde el administrativo.

Yacimientos que incluye:

07192540008I	ERMITA DE SAN ROQUE
07192540010Y	SELILLAS
07192540013E	PARIDERAS DEL ARENAL – I
07192540014E	PARIDERAS DEL ARENAL – II
07192540023E	CORRAL DE LAS ROZAS
07192540025T	MOLINO DE LA VEGA DE ABAJO
07192540032E	FUENTE LOS CARRASCALES

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

573357	4535608
573413	4535849
573654	4536076
573725	4536118
574037	4536246
574093	4536246
574249	4536033
574249	4535906
574461	4535948

574801	4535764
575042	4535552
575198	4535283
575566	4535183
576218	4534759
576473	4534518
576543	4534334
576742	4534348
576883	4534263
577152	4534022
577039	4534121
577308	4533965
577450	4533767
577691	4533512
577931	4533314
578172	4533130
577917	4532450
577776	4532422
577620	4532790
577365	4533059
577223	4533130
576713	4533583
575963	4533965
575708	4534376
574702	4534773
573357	4535651
573442	4535750

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANA	PARCELAS
58410	01
59426	01, 02
POLIGONO	PARCELAS
002	00001, 00002, 00003, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 80001, 80002, 80003, 80004, 80006, 80007, 90001, 90002, 90003, 90004, 90008, 90010, 90011, 90012.

003	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00046, 80001, 80002, 90001, 90002, 90004, 90005, 90006.
004	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00084, 80001, 90001, 90003, 90004, 90006, 90007.
005	00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 90001, 90002, 90003, 90004, 90005, 90008, 90009, 90010, 90011.
006	00001, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00090, 00091, 00092, 00093, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109, 00110, 00111, 00112, 00113, 00114, 00115, 00116, 00117, 00118, 00119, 00120, 00121, 00122, 00123, 00124, 00125, 00126, 00127, 00128, 00129, 00130, 00131, 00132, 00133, 00134, 00135, 00136, 00137, 00138, 00139, 00140, 00141, 00142, 00143, 00144, 00145, 00146, 00147, 00148, 00149, 00150, 00151, 00152, 00153, 00154, 00155, 00156, 00157, 00158, 00159, 00160, 00161, 00162, 00163, 00164, 00165, 00166, 00167, 00168, 00169, 00170, 00171, 00172, 00173, 00174, 00175, 00211, 00212, 00213, 00214, 00215, 00216, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221, 00222, 00223, 00224, 00225, 00226, 00227, 00232, 90002, 90003, 90005, 90010, 90011, 90012, 90013, 90015, 90016, 90018, 90019.

018	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00092, 00093, 00098, 00099, 00100, 00101, 80001, 80002, 90001, 90002, 90003.
019	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00080, 80008, 90004, 90006, 90009, 90010.

B. 2. Vega de las Casas de Avellaneda

Descripción:

Este ámbito se localiza en el límite con el término municipal con Anquela del Ducado en el paraje llamado las Casas de la Avellaneda una zona de vega y apta para la agricultura e incluyendo la zona mucho más abrupta y de monte alto de de Valdebarracas, el Chorrón y las Puertas de la Avellaneda.

A la hora de trazar este ámbito se ha sido especialmente escrupuloso en el respeto a la distribución fisiográfica del medio, evitando fraccionar parcelas para que la prevención sea efectiva desde el punto de vista de la metodología arqueológica y desde el administrativo.

Yacimientos que incluye:

07192540016R	CAZOLETAS DE LA AVELLANEDA
07192540018I	CASAS DE LA AVELLANEDA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575472	4536613
575420	4536616
575353	4536653
575288	4536660
575150	4536660
575088	4536650
574936	4536670
574840	4536680
574753	4536658
574656	4536606
574579	4536581
574463	4536618
574371	4536606
574272	4536522
574183	4536455
574064	4536393
573984	4536378

573927	4536395
573895	4536393
573825	4536400
573714	4536402
573644	4536402
573568	4536388
573496	4536410
573377	4536479
573409	4536541
573461	4536613
573533	4536693
573578	4536732
573682	4536804
573788	4536864
573845	4536879
574128	4537052
574324	4537042
574480	4537072
574609	4537114
574701	4537174
574825	4537169
574770	4537179
574822	4537196
574874	4537189
574899	4537174
574949	4537201
574993	4537218
575011	4537268
575100	4537325
575105	4537370
575145	4537454
575214	4537578
575214	4537657
575184	4537732
575145	4537816
575122	4537888
575122	4537950
575117	4538004
575152	4538089
575164	4538099
575219	4538074
575313	4537818
575886	4537174

576084	4536946
576137	4536849
576159	4536797
576137	4536757
576114	4536725
576114	4536703
576092	4536673
576040	4536643
576010	4536631
575963	4536593
575931	4536561
575886	4536534
575856	4536517
575824	4536489
575774	4536484
575765	4536479
575680	4536519
575603	4536564
575467	4536621

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
001	00002, 80004, 80006, 90002, 90003, 90005

**ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DE SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por sí solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

▪ Corrales:

Nº	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540012E	007	000012	573757 4535004	CORRAL LAS YESERAS
2	07192540019E	007	00013 (2)	574538 4534246	CORRAL LOS CASARES
3	07192540020E	008	00001	573460 4534204	CORRAL DE LA CRUZ DEL CAJIGAL
4	07192540021E	017	00024 (1)	575778 4532017	CORRAL DEL CARRIL
5	07192540022E	010 / 011	00001 (2) / 00001 (1)	574417 4532978	CORRALES DE LOS COVACHOS
6	07192540023E	002	00001 (13)	577336 4533393	CORRAL DE ROZAS DE ABAJO
7	07192540024E	004	00037 (1,3)	573988 4536330	CORRAL DE VALDEBARRACAS
8	07192540027E	012	00001	575086 4531669	ABRIGO-CORRAL LOS CEBADALES

▪ **Fuentes:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540005E	SUELO	COMÚN	575702 4533948	FUENTE- ABREVADERO DE LA IGLESIA
2	07192540006E	SUELO	COMÚN	575613 4533946	FUENTE DEL AYUNTAMIENTO
3	07192540032E	001	90002	575762 4535123	FUENTE LOS CARRASCALES

▪ **Molinos:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540025T	006	90007 (1)	575419 4534356	MOLINO DE LA VEGA DE ABAJO
2	07192540026T	004	00001 (11)	573403 4536215	MOLINO DE VALDEBARRACAS

▪ **Palomar:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540015E	005	00095	575284 4534137	PALOMAR DE SELAS

▪ **Parideras:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540013E	004	00001	574913 4535422	PARIDERAS DEL ARENAL I
2	07192540014E	003	80001	575490 4535068	PARIDERAS DEL ARENAL II
3	07192540031E	003	00009	575876 4535322	PARIDERA LOS CARRASCALES



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE

SELAS

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SELAS

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía y el Excmo. Ayuntamiento de SELAS den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 144/2008, de 9 de septiembre (DOCM nº 189, de 12 de septiembre de 2008), atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:”
e) Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de SELAS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Inventarios de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de SELAS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en

su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de SELAS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SELAS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de SELAS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de SELAS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de SELAS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de SELAS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de SELAS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del

área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. El Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA).
- c. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- d. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de SELAS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía al Ayuntamiento de SELAS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos,

paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de SELAS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de SELAS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General e Patrimonio Cultural sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

- 1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45

de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Muecos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal

emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERES
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE SELAS

No existen.

**ANEXO 2: ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SELAS

A. 1. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Minerva
A. 2. Torre del Reloj
A. 3. Ermita de Santa Ana
A. 4. Cazoletas de Avellaneda
A. 5 Torre de Selas
A. 6 Los Carrascales
A. 7. Ermita de San Roque
A. 8. Abrigo-Corral Los Cebadales
A. 9. La Vega - Selillas
A. 10. Las Yeseras
A. 11. Abrigo del Hombre Muerto
A. 12. Abrigo de Hierro

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SELAS

B. 1. Vega del Río Mesa
B. 2. Vega de las Casas de la Avellaneda

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SELAS

A. 1. Iglesia Nuestra Señora de Minerva

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a la Iglesia Parroquial de Selas englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540001I	IGLESIA PARROQUIAL DE SELAS
--------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575740	4533949
575741	4533945
575747	4533946
575748	4533939
575743	4533937
575743	4533933
575732	4533931
575732	4533928
575728	4533927
575727	4533930
575721	4533929
575719	4533940
575723	4533942
575723	4533944
575728	4533946
575740	4533949

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELAS
57392	01

A. 2. Torre del Reloj

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno al edificio de la Torre del Reloj englobando así todo espacio cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieran una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540002I	TORRE DEL RELOJ
--------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575709	4534003
575712	4534000
575710	4533998
575707	4534000

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELA
57400	01

A. 3. Ermita de Santa Ana

Descripción:

Este marco de protección se extiende entorno a la Ermita de Santa Ana, así como a la fuente, denominada del Ayuntamiento, que está adosada a una de sus paredes, englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540006E	FUENTE DEL AYUNTAMIENTO
07192540007I	ERMITA DE SANTA ANA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575613	4533947
575614	4533947
575625	4533943
575625	4533941
575623	4533937
575611	4533941
575613	4533945
575612	4533945

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELA
56391	01
-----	SUELO COMÚN

A. 4. Cazoletas de Avellaneda

Descripción:

El marco de protección se extiende en torno a los elementos patrimoniales que tienen una amplia dispersión y además puede que por esa zona esté algún asentamiento relacionado con ellos, ya que no se localizó debido a la gran vegetación existente. Con este marco se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

El entorno de la zona es de serranía baja y vegetación de monte muy abundante, la zona en la que se localizan los elementos patrimoniales se llama las Puertas de la Avellaneda.

Yacimientos que incluye:

07192540016R	CAZOLETAS DE LA AVELLANEDA
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575270	4536766
575456	4536760
575646	4536673
575776	4536591
575855	4536508
575837	4536425
575786	4536441
575757	4536329
575442	4536430
575430	4536424
575179	4536576
575199	4536638

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
001	00002, 80005
003	00045
004	00066, 90002

A. 5. Torre de Selas

Descripción:

El marco de protección se extiende en un radio de, aproximadamente, 20 metros en torno a los restos que quedan de este yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales. Se localiza a las afueras del casco urbano de Selas.

Yacimientos que incluye:

07192540017Y	TORRE DE SELAS
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575543	4533998
575562	4533984
575546	4533964
575528	4533981

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
010	00101, 00106, 118, 90004

A. 6. Los Carrascales

Descripción:

El marco de protección engloba dos elementos muy cercanos entre sí, y de similar construcción. En los campos de cultivo de alrededor, se ha encontrado material cerámico diverso y muy disperso, por ello se ha hecho este ámbito de protección de acuerdo con los restos encontrados. De esta forma se busca adaptarse mejor a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540030E	ANTIGUA ERMITA DE LA VEGA – LOS CARRASCALES
07192540031E	PARIDERA LOS CARRASCALES

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575897	4535292
575860	4535278
575849	4535278
575841	4535282
575837	4535291
575836	4535334
575872	4535338
575876	4535330
575885	4535326
575893	4535323

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
003	00009

A. 7. Ermita San Roque

Descripción:

El marco de protección se extiende en un área de 50 metros de lado en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

El ámbito se ha extendido al área circundante, al norte de la carretera N-211 a la salida de la carretera que va a Selas.

Yacimientos que incluye:

07192540008I	ERMITA SAN ROQUE
--------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

576065	4534342
576075	4534330
576066	4534323
576057	4534335

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
003	00001, 00004, 80002, 90004, 90005

A. 8. Abrigo-Corral Los Cebadales

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo-corral, que se encuentra a media ladera en el barranco de la Cobatilla, englobando los escasos restos cerámicos encontrados en los alrededores, sobre todo, teja. De esta forma se busca adaptar las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540027E	ABRIGO-CORRAL LOS CEBADALES
--------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575103	4531662
575077	4531653
575069	4531677
575096	4531684

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
012	00001

A. 9. La Vega - Selillas

Descripción:

El marco de protección se extiende en un radio de, aproximadamente, 50 metros en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Al tratarse de una edificación contemporánea de carácter defensivo, se ha optado por ampliar levemente el área delimitadora del yacimiento al haberse prospectado el entorno y no haber encontrado entidades arqueológicas o patrimoniales susceptibles de incluirse en el ámbito protector.

Yacimientos que incluye:

07192540009Y	LA VEGA
07192540010Y	SELILLAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575276	4534670
575265	4534691
575251	4534649
575174	4534521
575104	4534576
574974	4534347
574905	4534415
574833	4534460
574773	4534530
574727	4534558
574691	4534600
574649	4534624
574617	4534660
574635	4534719
574729	4534887
574864	4534784

574923	4534895
574942	4534892
575041	4535013
575082	4534998
575157	4534962
575194	4534945
575235	4534931
575256	4534921
575293	4534894
575314	4534878
575328	4534858
575314	4534799
575278	4534672
575276	4534671

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	00001, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 90004.
006	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00095, 00096, 00102, 00103, 60002, 90001, 90002, 90012.

A. 10. Las Yeseras

Descripción:

El marco de protección se extiende en 600 metros, aproximadamente, en torno a los elementos patrimoniales, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Los elementos patrimoniales se localizan en la zona llamada Las Yeseras que es una zona de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07192540011Y	DESPOBLADO LAS YESERAS
07192540012E	CORRAL LAS YESERAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

573734	4535030
573775	4535028
573979	4534934
574048	4534867
574346	4534791
574208	4534373
574108	4534413
573963	4534581
573910	4534612
573897	4534639
573845	4534687
573775	4534727
573746	4534772
573712	4534808
573727	4534858
573675	4534876

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
007	00001, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007.
008	90001

A. 11. Abrigo del Hombre Muerto

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo localizado a media ladera en la zona de Las Pajugueras, rodeado de árboles y de difícil acceso, justo en el límite del término municipal. El único material hallado en los alrededores son restos de tejas. Con este marco de protección se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

071925400280	ABRIGO DEL HOMBRE MUERTO
--------------	--------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575083	4530483
575034	4530477
575029	4530511
575078	4530517

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
015	00001

A. 12. Abrigo de Hierro

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo localizado a media ladera en la zona de Las Pajugueras, rodeado de árboles y de empinado acceso, justo en el límite del término municipal. El único material hallado en los alrededores son restos de escorias, de ahí que este abrigo sea conocido con este nombre, por ello el marco de protección es bastante amplio, sobre todo, de la boca del abrigo hacia la bajada. Con este marco de protección se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540029R	ABRIGO DE HIERRO
--------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575148	4530375
575145	4530368
575139	4530361
575129	4530358
575116	4530364
575106	4530372
575099	4530387
575098	4530400
575104	4530406
575117	4530409
575133	4530401
575141	4530395
575147	4530386

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
015	00023

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SELAS

B. 1. Vega del Río Mesa

Descripción:

Como se observa en la planimetría un primer aspecto que llama la atención es la gran cantidad de puntos de interés que se concentran en la Vega del río Mesa, ello es debido, como ya hemos insistido, a su papel de vía natural de comunicación y a que es una de las pocas zonas aptas para una explotación agrícola con cierta productividad. Esta zona es la de mayor potencialidad arqueológica debido a todas las causas anteriormente referidas y para la creación de asentamientos.

La zona de prevención tiene aproximadamente un kilómetro de anchura y longitudinalmente va de este a oeste del término municipal.

A la hora de trazar este ámbito se ha sido especialmente escrupuloso en el respeto a la distribución fisiográfica del medio, evitando fraccionar parcelas para que la prevención sea efectiva desde el punto de vista de la metodología arqueológica y desde el administrativo.

Yacimientos que incluye:

07192540008I	ERMITA DE SAN ROQUE
07192540010Y	SELILLAS
07192540013E	PARIDERAS DEL ARENAL – I
07192540014E	PARIDERAS DEL ARENAL – II
07192540023E	CORRAL DE LAS ROZAS
07192540025T	MOLINO DE LA VEGA DE ABAJO
07192540032E	FUENTE LOS CARRASCALES

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

573357	4535608
573413	4535849
573654	4536076
573725	4536118
574037	4536246
574093	4536246
574249	4536033
574249	4535906
574461	4535948

574801	4535764
575042	4535552
575198	4535283
575566	4535183
576218	4534759
576473	4534518
576543	4534334
576742	4534348
576883	4534263
577152	4534022
577039	4534121
577308	4533965
577450	4533767
577691	4533512
577931	4533314
578172	4533130
577917	4532450
577776	4532422
577620	4532790
577365	4533059
577223	4533130
576713	4533583
575963	4533965
575708	4534376
574702	4534773
573357	4535651
573442	4535750

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANA	PARCELAS
58410	01
59426	01, 02
POLIGONO	PARCELAS
002	00001, 00002, 00003, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 80001, 80002, 80003, 80004, 80006, 80007, 90001, 90002, 90003, 90004, 90008, 90010, 90011, 90012.

003	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00046, 80001, 80002, 90001, 90002, 90004, 90005, 90006.
004	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00084, 80001, 90001, 90003, 90004, 90006, 90007.
005	00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 90001, 90002, 90003, 90004, 90005, 90008, 90009, 90010, 90011.
006	00001, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00090, 00091, 00092, 00093, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109, 00110, 00111, 00112, 00113, 00114, 00115, 00116, 00117, 00118, 00119, 00120, 00121, 00122, 00123, 00124, 00125, 00126, 00127, 00128, 00129, 00130, 00131, 00132, 00133, 00134, 00135, 00136, 00137, 00138, 00139, 00140, 00141, 00142, 00143, 00144, 00145, 00146, 00147, 00148, 00149, 00150, 00151, 00152, 00153, 00154, 00155, 00156, 00157, 00158, 00159, 00160, 00161, 00162, 00163, 00164, 00165, 00166, 00167, 00168, 00169, 00170, 00171, 00172, 00173, 00174, 00175, 00211, 00212, 00213, 00214, 00215, 00216, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221, 00222, 00223, 00224, 00225, 00226, 00227, 00232, 90002, 90003, 90005, 90010, 90011, 90012, 90013, 90015, 90016, 90018, 90019.

018	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00092, 00093, 00098, 00099, 00100, 00101, 80001, 80002, 90001, 90002, 90003.
019	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00080, 80008, 90004, 90006, 90009, 90010.

B. 2. Vega de las Casas de Avellaneda

Descripción:

Este ámbito se localiza en el límite con el término municipal con Anquela del Ducado en el paraje llamado las Casas de la Avellaneda una zona de vega y apta para la agricultura e incluyendo la zona mucho más abrupta y de monte alto de de Valdebarracas, el Chorrón y las Puertas de la Avellaneda.

A la hora de trazar este ámbito se ha sido especialmente escrupuloso en el respeto a la distribución fisiográfica del medio, evitando fraccionar parcelas para que la prevención sea efectiva desde el punto de vista de la metodología arqueológica y desde el administrativo.

Yacimientos que incluye:

07192540016R	CAZOLETAS DE LA AVELLANEDA
07192540018I	CASAS DE LA AVELLANEDA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575472	4536613
575420	4536616
575353	4536653
575288	4536660
575150	4536660
575088	4536650
574936	4536670
574840	4536680
574753	4536658
574656	4536606
574579	4536581
574463	4536618
574371	4536606
574272	4536522
574183	4536455
574064	4536393
573984	4536378

573927	4536395
573895	4536393
573825	4536400
573714	4536402
573644	4536402
573568	4536388
573496	4536410
573377	4536479
573409	4536541
573461	4536613
573533	4536693
573578	4536732
573682	4536804
573788	4536864
573845	4536879
574128	4537052
574324	4537042
574480	4537072
574609	4537114
574701	4537174
574825	4537169
574770	4537179
574822	4537196
574874	4537189
574899	4537174
574949	4537201
574993	4537218
575011	4537268
575100	4537325
575105	4537370
575145	4537454
575214	4537578
575214	4537657
575184	4537732
575145	4537816
575122	4537888
575122	4537950
575117	4538004
575152	4538089
575164	4538099
575219	4538074
575313	4537818
575886	4537174

576084	4536946
576137	4536849
576159	4536797
576137	4536757
576114	4536725
576114	4536703
576092	4536673
576040	4536643
576010	4536631
575963	4536593
575931	4536561
575886	4536534
575856	4536517
575824	4536489
575774	4536484
575765	4536479
575680	4536519
575603	4536564
575467	4536621

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
001	00002, 80004, 80006, 90002, 90003, 90005

**ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DE SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

▪ Corrales:

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540012E	007	000012	573757 4535004	CORRAL LAS YESERAS
2	07192540019E	007	00013 (2)	574538 4534246	CORRAL LOS CASARES
3	07192540020E	008	00001	573460 4534204	CORRAL DE LA CRUZ DEL CAJIGAL
4	07192540021E	017	00024 (1)	575778 4532017	CORRAL DEL CARRIL
5	07192540022E	010 / 011	00001 (2) / 00001 (1)	574417 4532978	CORRALES DE LOS COVACHOS
6	07192540023E	002	00001 (13)	577336 4533393	CORRAL DE ROZAS DE ABAJO
7	07192540024E	004	00037 (1,3)	573988 4536330	CORRAL DE VALDEBARRACAS
8	07192540027E	012	00001	575086 4531669	ABRIGO-CORRAL LOS CEBADALES

▪ **Fuentes:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540005E	SUELO	COMÚN	575702 4533948	FUENTE- ABREVADERO DE LA IGLESIA
2	07192540006E	SUELO	COMÚN	575613 4533946	FUENTE DEL AYUNTAMIENTO
3	07192540032E	001	90002	575762 4535123	FUENTE LOS CARRASCALES

▪ **Molinos:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540025T	006	90007 (1)	575419 4534356	MOLINO DE LA VEGA DE ABAJO
2	07192540026T	004	00001 (11)	573403 4536215	MOLINO DE VALDEBARRACAS

▪ **Palomar:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540015E	005	00095	575284 4534137	PALOMAR DE SELAS

▪ **Parideras:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540013E	004	00001	574913 4535422	PARIDERAS DEL ARENAL I
2	07192540014E	003	80001	575490 4535068	PARIDERAS DEL ARENAL II
3	07192540031E	003	00009	575876 4535322	PARIDERA LOS CARRASCALES



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE

SELAS

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SELAS

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía y el Excmo. Ayuntamiento de SELAS den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 144/2008, de 9 de septiembre (DOCM nº 189, de 12 de septiembre de 2008), atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:”
e) Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de SELAS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Inventarios de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de SELAS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en

su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de SELAS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SELAS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de SELAS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de SELAS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de SELAS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de SELAS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de SELAS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del

área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. El Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA).
- c. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- d. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de SELAS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía al Ayuntamiento de SELAS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos,

paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de SELAS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de SELAS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General e Patrimonio Cultural sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

- 1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45

de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Muecos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal

emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERES
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE SELAS

No existen.

**ANEXO 2: ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SELAS

A. 1. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Minerva
A. 2. Torre del Reloj
A. 3. Ermita de Santa Ana
A. 4. Cazoletas de Avellaneda
A. 5 Torre de Selas
A. 6 Los Carrascales
A. 7. Ermita de San Roque
A. 8. Abrigo-Corral Los Cebadales
A. 9. La Vega - Selillas
A. 10. Las Yeseras
A. 11. Abrigo del Hombre Muerto
A. 12. Abrigo de Hierro

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE SELAS

B. 1. Vega del Río Mesa
B. 2. Vega de las Casas de la Avellaneda

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SELAS

A. 1. Iglesia Nuestra Señora de Minerva

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a la Iglesia Parroquial de Selas englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

071925400011	IGLESIA PARROQUIAL DE SELAS
--------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575740	4533949
575741	4533945
575747	4533946
575748	4533939
575743	4533937
575743	4533933
575732	4533931
575732	4533928
575728	4533927
575727	4533930
575721	4533929
575719	4533940
575723	4533942
575723	4533944
575728	4533946
575740	4533949

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELAS
57392	01

A. 2. Torre del Reloj

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno al edificio de la Torre del Reloj englobando así todo espacio cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieran una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540002I	TORRE DEL RELOJ
--------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575709	4534003
575712	4534000
575710	4533998
575707	4534000

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELA
57400	01

A. 3. Ermita de Santa Ana

Descripción:

Este marco de protección se extiende entorno a la Ermita de Santa Ana, así como a la fuente, denominada del Ayuntamiento, que está adosada a una de sus paredes, englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540006E	FUENTE DEL AYUNTAMIENTO
07192540007I	ERMITA DE SANTA ANA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575613	4533947
575614	4533947
575625	4533943
575625	4533941
575623	4533937
575611	4533941
575613	4533945
575612	4533945

Manzanas y parcelas afectadas:

MANZANA	PARCELA
56391	01
-----	SUELO COMÚN

A. 4. Cazoletas de Avellaneda

Descripción:

El marco de protección se extiende en torno a los elementos patrimoniales que tienen una amplia dispersión y además puede que por esa zona esté algún asentamiento relacionado con ellos, ya que no se localizó debido a la gran vegetación existente. Con este marco se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

El entorno de la zona es de serranía baja y vegetación de monte muy abundante, la zona en la que se localizan los elementos patrimoniales se llama las Puertas de la Avellaneda.

Yacimientos que incluye:

07192540016R	CAZOLETAS DE LA AVELLANEDA
--------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575270	4536766
575456	4536760
575646	4536673
575776	4536591
575855	4536508
575837	4536425
575786	4536441
575757	4536329
575442	4536430
575430	4536424
575179	4536576
575199	4536638

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
001	00002, 80005
003	00045
004	00066, 90002

A. 5. Torre de Selas

Descripción:

El marco de protección se extiende en un radio de, aproximadamente, 20 metros en torno a los restos que quedan de este yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales. Se localiza a las afueras del casco urbano de Selas.

Yacimientos que incluye:

07192540017Y	TORRE DE SELAS
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575543	4533998
575562	4533984
575546	4533964
575528	4533981

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
010	00101, 00106, 118, 90004

A. 6. Los Carrascales

Descripción:

El marco de protección engloba dos elementos muy cercanos entre sí, y de similar construcción. En los campos de cultivo de alrededor, se ha encontrado material cerámico diverso y muy disperso, por ello se ha hecho este ámbito de protección de acuerdo con los restos encontrados. De esta forma se busca adaptarse mejor a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540030E	ANTIGUA ERMITA DE LA VEGA – LOS CARRASCALES
07192540031E	PARIDERA LOS CARRASCALES

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575897	4535292
575860	4535278
575849	4535278
575841	4535282
575837	4535291
575836	4535334
575872	4535338
575876	4535330
575885	4535326
575893	4535323

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
003	00009

A. 7. Ermita San Roque

Descripción:

El marco de protección se extiende en un área de 50 metros de lado en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

El ámbito se ha extendido al área circundante, al norte de la carretera N-211 a la salida de la carretera que va a Selas.

Yacimientos que incluye:

07192540008I	ERMITA SAN ROQUE
--------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

576065	4534342
576075	4534330
576066	4534323
576057	4534335

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
003	00001, 00004, 80002, 90004, 90005

A. 8. Abrigo-Corral Los Cebadales

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo-corral, que se encuentra a media ladera en el barranco de la Cobatilla, englobando los escasos restos cerámicos encontrados en los alrededores, sobre todo, teja. De esta forma se busca adaptar las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540027E	ABRIGO-CORRAL LOS CEBADALES
--------------	-----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575103	4531662
575077	4531653
575069	4531677
575096	4531684

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
012	00001

A. 9. La Vega - Selillas

Descripción:

El marco de protección se extiende en un radio de, aproximadamente, 50 metros en torno al yacimiento, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Al tratarse de una edificación contemporánea de carácter defensivo, se ha optado por ampliar levemente el área delimitadora del yacimiento al haberse prospectado el entorno y no haber encontrado entidades arqueológicas o patrimoniales susceptibles de incluirse en el ámbito protector.

Yacimientos que incluye:

07192540009Y	LA VEGA
07192540010Y	SELILLAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575276	4534670
575265	4534691
575251	4534649
575174	4534521
575104	4534576
574974	4534347
574905	4534415
574833	4534460
574773	4534530
574727	4534558
574691	4534600
574649	4534624
574617	4534660
574635	4534719
574729	4534887
574864	4534784

574923	4534895
574942	4534892
575041	4535013
575082	4534998
575157	4534962
575194	4534945
575235	4534931
575256	4534921
575293	4534894
575314	4534878
575328	4534858
575314	4534799
575278	4534672
575276	4534671

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	00001, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 90004.
006	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00095, 00096, 00102, 00103, 60002, 90001, 90002, 90012.

A. 10. Las Yeseras

Descripción:

El marco de protección se extiende en 600 metros, aproximadamente, en torno a los elementos patrimoniales, buscando adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Los elementos patrimoniales se localizan en la zona llamada Las Yeseras que es una zona de monte bajo.

Yacimientos que incluye:

07192540011Y	DESPOBLADO LAS YESERAS
07192540012E	CORRAL LAS YESERAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

573734	4535030
573775	4535028
573979	4534934
574048	4534867
574346	4534791
574208	4534373
574108	4534413
573963	4534581
573910	4534612
573897	4534639
573845	4534687
573775	4534727
573746	4534772
573712	4534808
573727	4534858
573675	4534876

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
007	00001, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007.
008	90001

A. 11. Abrigo del Hombre Muerto

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo localizado a media ladera en la zona de Las Pajugueras, rodeado de árboles y de difícil acceso, justo en el límite del término municipal. El único material hallado en los alrededores son restos de tejas. Con este marco de protección se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

071925400280	ABRIGO DEL HOMBRE MUERTO
--------------	--------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575083	4530483
575034	4530477
575029	4530511
575078	4530517

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELA
015	00001

A. 12. Abrigo de Hierro

Descripción:

El marco de protección se extiende entorno a este abrigo localizado a media ladera en la zona de Las Pajugueras, rodeado de árboles y de empinado acceso, justo en el límite del término municipal. El único material hallado en los alrededores son restos de escorias, de ahí que este abrigo sea conocido con este nombre, por ello el marco de protección es bastante amplio, sobre todo, de la boca del abrigo hacia la bajada. Con este marco de protección se ha buscado adaptarse a las unidades fisiográficas y englobando los espacios cuya realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial requieren una regulación en aras de la conservación de testimonios materiales.

Yacimientos que incluye:

07192540029R	ABRIGO DE HIERRO
--------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575148	4530375
575145	4530368
575139	4530361
575129	4530358
575116	4530364
575106	4530372
575099	4530387
575098	4530400
575104	4530406
575117	4530409
575133	4530401
575141	4530395
575147	4530386

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
015	00023

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SELAS

B. 1. Vega del Río Mesa

Descripción:

Como se observa en la planimetría un primer aspecto que llama la atención es la gran cantidad de puntos de interés que se concentran en la Vega del río Mesa, ello es debido, como ya hemos insistido, a su papel de vía natural de comunicación y a que es una de las pocas zonas aptas para una explotación agrícola con cierta productividad. Esta zona es la de mayor potencialidad arqueológica debido a todas las causas anteriormente referidas y para la creación de asentamientos.

La zona de prevención tiene aproximadamente un kilómetro de anchura y longitudinalmente va de este a oeste del término municipal.

A la hora de trazar este ámbito se ha sido especialmente escrupuloso en el respeto a la distribución fisiográfica del medio, evitando fraccionar parcelas para que la prevención sea efectiva desde el punto de vista de la metodología arqueológica y desde el administrativo.

Yacimientos que incluye:

07192540008I	ERMITA DE SAN ROQUE
07192540010Y	SELILLAS
07192540013E	PARIDERAS DEL ARENAL – I
07192540014E	PARIDERAS DEL ARENAL – II
07192540023E	CORRAL DE LAS ROZAS
07192540025T	MOLINO DE LA VEGA DE ABAJO
07192540032E	FUENTE LOS CARRASCALES

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

573357	4535608
573413	4535849
573654	4536076
573725	4536118
574037	4536246
574093	4536246
574249	4536033
574249	4535906
574461	4535948

574801	4535764
575042	4535552
575198	4535283
575566	4535183
576218	4534759
576473	4534518
576543	4534334
576742	4534348
576883	4534263
577152	4534022
577039	4534121
577308	4533965
577450	4533767
577691	4533512
577931	4533314
578172	4533130
577917	4532450
577776	4532422
577620	4532790
577365	4533059
577223	4533130
576713	4533583
575963	4533965
575708	4534376
574702	4534773
573357	4535651
573442	4535750

Polígonos y parcelas afectados:

MANZANA	PARCELAS
58410	01
59426	01, 02
POLIGONO	PARCELAS
002	00001, 00002, 00003, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 80001, 80002, 80003, 80004, 80006, 80007, 90001, 90002, 90003, 90004, 90008, 90010, 90011, 90012.

003	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00046, 80001, 80002, 90001, 90002, 90004, 90005, 90006.
004	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00084, 80001, 90001, 90003, 90004, 90006, 90007.
005	00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 90001, 90002, 90003, 90004, 90005, 90008, 90009, 90010, 90011.
006	00001, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00090, 00091, 00092, 00093, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109, 00110, 00111, 00112, 00113, 00114, 00115, 00116, 00117, 00118, 00119, 00120, 00121, 00122, 00123, 00124, 00125, 00126, 00127, 00128, 00129, 00130, 00131, 00132, 00133, 00134, 00135, 00136, 00137, 00138, 00139, 00140, 00141, 00142, 00143, 00144, 00145, 00146, 00147, 00148, 00149, 00150, 00151, 00152, 00153, 00154, 00155, 00156, 00157, 00158, 00159, 00160, 00161, 00162, 00163, 00164, 00165, 00166, 00167, 00168, 00169, 00170, 00171, 00172, 00173, 00174, 00175, 00211, 00212, 00213, 00214, 00215, 00216, 00217, 00218, 00219, 00220, 00221, 00222, 00223, 00224, 00225, 00226, 00227, 00232, 90002, 90003, 90005, 90010, 90011, 90012, 90013, 90015, 90016, 90018, 90019.

018	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 00084, 00085, 00086, 00092, 00093, 00098, 00099, 00100, 00101, 80001, 80002, 90001, 90002, 90003.
019	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00080, 80008, 90004, 90006, 90009, 90010.

B. 2. Vega de las Casas de Avellaneda

Descripción:

Este ámbito se localiza en el límite con el término municipal con Anquela del Ducado en el paraje llamado las Casas de la Avellaneda una zona de vega y apta para la agricultura e incluyendo la zona mucho más abrupta y de monte alto de de Valdebarracas, el Chorrón y las Puertas de la Avellaneda.

A la hora de trazar este ámbito se ha sido especialmente escrupuloso en el respeto a la distribución fisiográfica del medio, evitando fraccionar parcelas para que la prevención sea efectiva desde el punto de vista de la metodología arqueológica y desde el administrativo.

Yacimientos que incluye:

07192540016R	CAZOLETAS DE LA AVELLANEDA
07192540018I	CASAS DE LA AVELLANEDA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

575472	4536613
575420	4536616
575353	4536653
575288	4536660
575150	4536660
575088	4536650
574936	4536670
574840	4536680
574753	4536658
574656	4536606
574579	4536581
574463	4536618
574371	4536606
574272	4536522
574183	4536455
574064	4536393
573984	4536378

573927	4536395
573895	4536393
573825	4536400
573714	4536402
573644	4536402
573568	4536388
573496	4536410
573377	4536479
573409	4536541
573461	4536613
573533	4536693
573578	4536732
573682	4536804
573788	4536864
573845	4536879
574128	4537052
574324	4537042
574480	4537072
574609	4537114
574701	4537174
574825	4537169
574770	4537179
574822	4537196
574874	4537189
574899	4537174
574949	4537201
574993	4537218
575011	4537268
575100	4537325
575105	4537370
575145	4537454
575214	4537578
575214	4537657
575184	4537732
575145	4537816
575122	4537888
575122	4537950
575117	4538004
575152	4538089
575164	4538099
575219	4538074
575313	4537818
575886	4537174

576084	4536946
576137	4536849
576159	4536797
576137	4536757
576114	4536725
576114	4536703
576092	4536673
576040	4536643
576010	4536631
575963	4536593
575931	4536561
575886	4536534
575856	4536517
575824	4536489
575774	4536484
575765	4536479
575680	4536519
575603	4536564
575467	4536621

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
001	00002, 80004, 80006, 90002, 90003, 90005

**ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DE SELAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

▪ Corrales:

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540012E	007	000012	573757 4535004	CORRAL LAS YESERAS
2	07192540019E	007	00013 (2)	574538 4534246	CORRAL LOS CASARES
3	07192540020E	008	00001	573460 4534204	CORRAL DE LA CRUZ DEL CAJIGAL
4	07192540021E	017	00024 (1)	575778 4532017	CORRAL DEL CARRIL
5	07192540022E	010 / 011	00001 (2) / 00001 (1)	574417 4532978	CORRALES DE LOS COVACHOS
6	07192540023E	002	00001 (13)	577336 4533393	CORRAL DE ROZAS DE ABAJO
7	07192540024E	004	00037 (1,3)	573988 4536330	CORRAL DE VALDEBARRACAS
8	07192540027E	012	00001	575086 4531669	ABRIGO-CORRAL LOS CEBADALES

▪ **Fuentes:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540005E	SUELO	COMÚN	575702 4533948	FUENTE- ABREVADERO DE LA IGLESIA
2	07192540006E	SUELO	COMÚN	575613 4533946	FUENTE DEL AYUNTAMIENTO
3	07192540032E	001	90002	575762 4535123	FUENTE LOS CARRASCALES

▪ **Molinos:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540025T	006	90007 (1)	575419 4534356	MOLINO DE LA VEGA DE ABAJO
2	07192540026T	004	00001 (11)	573403 4536215	MOLINO DE VALDEBARRACAS

▪ **Palomar:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540015E	005	00095	575284 4534137	PALOMAR DE SELAS

▪ **Parideras:**

N°	Código	Polígono	Parcelas	Coordenadas	Denominación
1	07192540013E	004	00001	574913 4535422	PARIDERAS DEL ARENAL I
2	07192540014E	003	80001	575490 4535068	PARIDERAS DEL ARENAL II
3	07192540031E	003	00009	575876 4535322	PARIDERA LOS CARRASCALES



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
CORDUENTE
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CORDUENTE

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de CORDUENTE den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

“1. La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- ”e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*

- g) *Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) *Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de CORDUENTE una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de CORDUENTE, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de CORDUENTE para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar

subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CORDUENTE

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de CORDUENTE.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de CORDUENTE.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de CORDUENTE, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica.

Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de CORDUENTE, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de CORDUENTE, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).

- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de CORDUENTE, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de CORDUENTE (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de CORDUENTE, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de CORDUENTE, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las

características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje

mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo,* la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este*

procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
CORDUENTE
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE CORDUENTE

DENOMINACIÓN	DECLARADO	RGBIC	PUBLICACIÓN 1	PUBLICACIÓN 2
MO CASTILLO DE SANTIUSTE	X	R-I-51-00010819	05/05/1949	29/06/1985

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
CORDUENTE
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE CORDUENTE

- A.1.- Sierra de Aragoncillo
- A.2.- La Pedriza
- A.3.- El Palomar
- A.4.- Turmielos
- A.5.- Cerrillo de las Calaveras
- A.6.- La Torre
- A.7.- Castillo de Santiuste
- A.8.- Cerro de los Conejos
- A.9.- Las Casutillas
- A.10.- El Castillejo
- A.11.- El Centinela
- A.12.- Valdebotijas
- A.13.- Torre del Águila
- A.14.- Peña del Águila
- A.15.- El Castillo
- A.16.- Ventosa
- A.17.- Hoz del Río Gallo
- A.18.- Río Bullones
- A.19.- Torete
- A.20.- El Castillo de Cuevas Labradas
- A.21.- Depósito de Agua Romano
- A.22.- Peña Grande

AMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE CORDUENTE

- B.1.- Arroyo de los Campillos
- B.2.- Aragoncillo
- B.3.- Los Barrios
- B.4.- Corduente
- B.5.- El Castellote
- B.6.- Valsalobre
- B.7.- Cerro Pelado
- B.8.- El Santo
- B.9.- Despoblado de Poyatos
- B.10.- Despeñaburras
- B.11.- Castillo Salgueras
- B.12.- La Greda
- B.13.- Los Castillejos de Cuevas Labradas

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORDUENTE

A.1. Sierra de Aragoncillo

Descripción:

Ámbito de grandes dimensiones situado al norte del término municipal, ocupando todo la banda septentrional del término de oeste a este que se desarrolla desde la línea divisoria del término municipal hacia la vertiente meridional de la Sierra de Aragoncillo, quedando próximo al núcleo habitado de Aragoncillo y por donde discurre la carretera Nacional N-211. La dimensión del ámbito viene condicionada por al existencia de un yacimiento de naturaleza paleontológica que ocupa toda esa vertiente de la sierra y que coincide prácticamente con el ámbito excepto en su parte sureste en el que el límite alcanza una posición más meridional por la existencia de varios yacimientos arqueológicos y de cuevas de arte rupestre.

Yacimientos que incluye:

07190990008	CASTILLO BLANCO
07190990019	BOSQUE FÓSIL
07190990010	MONASTERIO DE ALCALLECH
07190990030	PEÑA ESCRITA
07190990018	LAS CAJIGADAS
07190990028	CAZOLETAS DEL PRADO DE LAS YEGUAS
07190990031	CORRAL EL SACEJO
07190990032	LOS CASTILLEJOS I
07190990033	LOS CASTILLEJOS II
07190990029	PRADO DE LAS YEGUAS
07190990014	CORRALES DE LAS CAJIGADAS
07190990013	CAZOLETAS DE LAS CAJIGADAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
578690	4534400
578658	4534318
578590	4534267

578618	4534087
578693	4533943
579011	4533710
579326	4533495
579490	4533469
579536	4533460
579648	4533432
579762	4533295
580033	4533165
580333	4533102
580529	4533039
580788	4533010
580825	4532902
581005	4532875
581195	4532858
581525	4532885
581802	4532814
581937	4532753
582143	4532810
582339	4532780
582646	4532773
582926	4532713
583057	4532728
583154	4532692
583151	4532674
583204	4532587
583255	4532517
583308	4532388
583340	4532265
583365	4532235
583376	4532168
583416	4532151
583433	4532153
583449	4532127
583518	4532092
583529	4532095
583554	4532061
583544	4532039
583513	4532028
583438	4531881
583407	4531855
583385	4531783
583346	4531743
583356	4531688

583324	4531658
583348	4531535
583400	4531458
583591	4531441
583711	4531550
583774	4531616
583894	4531568
584138	4531490
584255	4531490
584498	4531424
584697	4531373
584851	4531371
584977	4531485
585148	4531510
585185	4531570
585227	4531679
585407	4531812
585638	4531928
585981	4531778
586036	4531617
586026	4531578
586026	4531527
585965	4531303
585918	4531152
585921	4531056
586047	4530801
585901	4530717
585798	4530524
585851	4530353
585848	4530277
585901	4530063
586006	4530014
586102	4529987
586221	4529751
586483	4529791
586627	4529814
586757	4530036
586798	4530065
586907	4530280
586970	4530287
587027	4530316
587134	4530341
587311	4530359
587320	4530400

587359	4530654
587394	4530986
587472	4531298
587519	4531414
587627	4531825
587324	4532193
587329	4532317
587366	4532549
587371	4532731
587398	4532916
587416	4533060
587426	4533140
587427	4533157
587439	4533328
587457	4533432
587468	4533518
587485	4533652
587473	4533895
587375	4533942
587303	4533990
587065	4534037
586735	4533960
586182	4533810
585730	4533688
585446	4533736
585370	4533757
585251	4533787
584935	4533866
584494	4533976
584548	4534184
584478	4534605
584132	4535192
583317	4535371
583015	4535360
582660	4535370
582547	4535359
582399	4535396
581012	4535307
580494	4535178
580243	4535039
578962	4535148
578892	4535048
578823	4534895

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
2	2-5, 132, 133, 165-169, 9001-9003
3	1, 2, 9002
4	1-75, 9003, 9005
5	1-89, 91-140, 231-241, 9001-9003, 9009
6	1-6, 8, 9, 9001-9003
25	22, 23, 9002, 9004, 9005, 9008-9010
501	1-3, 5001-5027, 5033, 5064, 5065, 5067, 5068, 5508, 6085, 6086,
501	6115, 9001-9003, 9005, 9009, 10001, 20001, 30001, 60001
502	1, 2, 5-11, 5010-5021, 5045-5048, 9001, 9003, 9004, 60001
504	43, 6001, 6002, 6006-6010, 6036, 6040-6042, 60001
505	168-173, 5284, 5285, 5959, 6002, 9001, 9002, 9005
523	3-10, 203, 204, 212-229, 5001, 5037-5040, 5105- 5108, 5180-5182, 5185,
523	5208, 5209, 5213, 5285-5290, 9003, 9005, 9009, 9012-9016, 10005, 10010, 10203, 80001
534	39-42, 301, 302, 5040, 5042 5058-5083, 5085-5088, 5091, 5098-5103, 6004, 6005, 6036, 6037,
534	9001-9003, 9005-9011, 9501-9509
589	1-3, 5001-5003, 5018, 5019, 5023, 8064, 8065, 9004

A.2. La Pedriza

Descripción:

Ámbito situado al suroeste del núcleo urbano de Aragoncillo, muy próximo a él, sobre el margen norte de la carretera N-211, en un cerro de orientación noroeste-sureste de planta oval y alomado. Se halla integrado en el ámbito de prevención B.2.

Yacimientos que incluye:

07190990009	LA PEDRIZA
-------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
579795	4531886
579725	4531861
579716	4531819
579721	4531818
579728	4531794
579745	4531773
579744	4531767
579756	4531753
579774	4531738
579788	4531731
579792	4531738
579895	4531695
579950	4531670
579971	4531672
579978	4531680
579990	4531682
579996	4531687
580027	4531720
580019	4531751
580002	4531765
579933	4531837
579873	4531878
579820	4531888

579805	4531887
--------	---------

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
506	243, 244, 5270-5273

A.3. El Palomar

Descripción:

Ámbito situado al sur del núcleo urbano de Aragoncillo, muy próximo a él, sobre el margen norte de la carretera N-211, en un cerro separado del anterior por un barranco procedente de la sierra de Aragoncillo. Se halla integrado en el ámbito de prevención B.2.

Yacimientos que incluye:

07190990012	EL PALOMAR
-------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
580233	4531765
580160	4531761
580097	4531724
580095	4531692
580109	4531654
580121	4531633
580132	4531620
580154	4531599
580211	4531576
580225	4531604
580247	4531661
580252	4531687

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
506	222, 224, 5102-5111, 5113-5115

A.4. Turmieles

Descripción:

Ámbito situado al norte del término municipal, al sureste del núcleo urbano de Aragoncillo, y sobre las primeras estribaciones montañosas de la sierra de Aragoncillo junto al arroyo del Saúco.

Yacimientos que incluye:

07190990015	TURMIELO
07190990016	TURMIELO II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
582583	4531110
582577	4531067
582593	4531008
582633	4530973
582666	4530938
582708	4530921
582775	4530910
582929	4530918
582994	4531057
582925	4531105
582892	4531146
582862	4531164
582850	4531181
582831	4531225
582798	4531279
582788	4531311
582750	4531309
582718	4531298
582675	4531258
582615	4531232
582587	4531199
582585	4531151

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
505	5026, 5142, 5144, 5146-5051, 5999, 6001, 9026, 9029

A.5. Cerrillo de las Calaveras

Descripción:

Ámbito situado en el sector norte del término municipal sobre la zona sureste en la que se inicia el estrangulamiento de la superficie municipal que se desarrolla hacia el sur donde radica la mayor parte del término de Corduente. Se ubica al oeste del núcleo urbano de Canales de Molina muy próximo a la línea divisoria entre este término y el de Herrería y sobre un cerro de cárcava situado junto al margen septentrional de la carretera N-211.

Yacimientos que incluye:

07190990024	CERRILLO DE LAS CALAVERAS
-------------	---------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
585521	4528793
585586	4528752
585622	4528741
585647	4528745
585669	4528752
585683	4528750
585752	4528847
585609	4528915
585542	4528822

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
510	6056, 6101, 6102

A.6. La Torre

Descripción:

Ámbito situado en el sector norte del término municipal sobre la zona sureste en la que se produce el estrangulamiento del término municipal. Se ubica al oeste del núcleo urbano de Canales de Molina, al sur de la carretera N-211 sobre un cerro aislado muy próximo a las primeras estribaciones montañosas que se desarrollan desde el corredor de la N-211 hacia el sur, junto al arroyo de la Bragada.

Yacimientos que incluye:

07190990025	LA TORRE
07190990026	CORRALES DE LAS LOMILLAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
585004	4528728
584986	4528717
584970	4528704
584959	4528686
584954	4528667
584959	4528644
584969	4528581
584986	4528568
584999	4528545
585006	4528509
585041	4528484
585056	4528481
585058	4528478
585102	4528469
585108	4528469
585115	4528470
585125	4528472
585137	4528477
585150	4528483

585155	4528485
585160	4528486
585156	4528523
585157	4528529
585159	4528534
585169	4528539
585179	4528546
585185	4528552
585202	4528584
585215	4528607
585237	4528668
585229	4528688
585201	4528728
585140	4528737
585063	4528750

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
578	71, 72, 74, 77, 6454-6462, 6466-6470, 9022, 9024

A.7. Castillo de Santiuste

Descripción:

Ámbito situado al este del núcleo urbano de Corduente, muy próximo a él, junto a la carretera CM-2015 que se dirige a Rillo de Gallo y que tiene como objetivo la protección del inmueble que constituye el castillo-palaciego de Santiuste y su entorno inmediato con el fin de dar sobrado cumplimiento a la legislación nacional y autonómica referida a los B.I.C.s.

Yacimientos que incluye:

07190990046	CASTILLO DE SANTIUSTE
07190990053	CASERÍO DE SANTIUSTE
07190990047	ERMITA DEL SANTILLO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
587334	4522019
587335	4522008
587344	4521988
587338	4521985
587331	4521974
587347	4521926
587357	4521908
587359	4521891
587368	4521857
587368	4521825
587363	4521819
587326	4521848
587305	4521856
587315	4521873
587217	4521888
587211	4521897
587232	4521921
587267	4521962

587322	4522008
--------	---------

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
508	5709-5712, 5714, 5726, 5729, 9017
509	95, 96, 8703, 8704, 9002

A.8. Cerro de los Conejos

Descripción:

Ámbito situado al este del núcleo urbano de Corduente, junto a la carretera CM-2015 que se dirige a Rillo de Gallo y a escasos 100 m. al sur del Castillo de Santiuste junto al camino de las Badías.

Yacimientos que incluye:

07190990054	CERRO DE LOS CONEJOS
-------------	----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
587494	4521589
587426	4521635
587384	4521666
587325	4521698
587347	4521789
587456	4521749
587483	4521698
587524	4521671
587538	4521639

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
509	97, 99

A.9. Las Casutillas

Descripción:

Ámbito periurbano situado al sur de la población de Corduente, a orillas del arroyo Molinillo, en su ribera izquierda previo a entroncar con el río Gallo, sobre el ángulo de la vega generado entre el citado arroyo y el camino de las Badías.

Yacimientos que incluye:

07190990052	LAS CASUTILLAS
-------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
586777	4521418
586895	4521558
587073	4521504
587141	4521509
587260	4521361
587158	4521294
587100	4521229
587016	4521168
586986	4521138
586944	4521285
586866	4521374

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
509	74-79, 81-86, 100, 9025, 9031, 9020, 9029

A.10. El Castillejo

Descripción:

Ámbito situado al este del núcleo urbano de Corduente, sobre un pequeño cerro cónico que se desarrolla al noroeste del caserío de Castellote, al sur del ámbito del ámbito B.5.

Yacimientos que incluye:

07190990037	CASTRO DE CASTELLOTE
-------------	----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
591063	4521679
591203	4521638
591177	4521505
591048	4521548

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
522	20

A.11. El Centinela

Descripción:

Ámbito situado al sureste del núcleo urbano y del término municipal sobre la vertiente septentrional del cerro Pelado, en las proximidades de la pedanía de la Terraza.

Yacimientos que incluye:

07190990098	EL CENTINELA
-------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
589127	4519231
589167	4519273
589219	4519241
589170	4519190

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
503	5138, 5163

A.12. Valdebotijas

Descripción:

Ámbito situado al sureste del núcleo urbano y del término municipal sobre la extremo norte de la cima amesetada del cerro Pelado, en las proximidades de la pedanía de la Terraza.

Yacimientos que incluye:

07190990099	VALDEBOTIJAS
-------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
589593	4518970
589769	4519044
589824	4518883
589686	4518874

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
503	5156-5159
509	5454

A.13. Torre del Águila

Descripción:

Ámbito situado al sureste del núcleo urbano y del término municipal sobre la vertiente meridional del cerro Pelado, en las proximidades de la pedanía de la Teroleja.

Yacimientos que incluye:

07190990094	TORRE DEL ÁGUILA
-------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
590120	4518169
590184	4518215
590220	4518141
590170	4518107

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
509	5454

A.14. Peña del Águila

Descripción:

Ámbito situado al sureste del núcleo urbano y del término municipal sobre la vertiente meridional del cerro Pelado, en las proximidades de la pedanía de la Teroleja.

Yacimientos que incluye:

07190990093	PEÑA DEL AGUILA
-------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
589947	4518070
590025	4518047
590008	4517976
589913	4518000

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
509	5454

A.15. El Castillo

Descripción:

Ámbito situado al sureste del término municipal, al sur de la pedanía de Ventosa, sobre un cerro alargado denominado Los Coronados, sobre el que se aloja un yacimiento medieval de gran extensión que se encuentra en un promontorio de farallones rocosos.

Yacimientos que incluye:

07190990090	EL CASTILLO (TEROLEJA)
-------------	------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
587556	4517758
587673	4517699
587757	4517711
587829	4517838
587780	4518005
587905	4518087
587780	4518283
587730	4518366
587704	4518433
587608	4518723
587354	4518595
587073	4518414
587357	4518035
587485	4517913
587533	4517833

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
509	5389
501	5059-5060, 5063-5067

A.16. Ventosa

Descripción:

Ámbito situado al sureste del núcleo urbano y de la pedanía de Ventosa, muy próxima a esta última y de la margen derecha de la carretera GU-960 que se dirige a la pedanía de la Teroleja junto al arroyo del Caño.

Yacimientos que incluye:

07190990118	CORONADO
-------------	----------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
587641	4519631
587689	4519713
587776	4519593
587658	4519550

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
512	123, 5266, 5267, 5271, 5276, 9051

A.17. Hoz del Río Gallo

Descripción:

Ámbito situado al suroeste del núcleo urbano de Corduente sobre la orilla derecha del río Gallo, concretamente en el tramo de la Hoz. Se trata de una zona encrespada de farallones sobre cuyas partes superiores se ubica este ámbito que alberga siete yacimientos arqueológicos de los cuales al menos cuatro de ellos son de notable relevancia. Su distribución a lo largo de este segmento del río es lo que ha propiciado que se haya considerado un ámbito único de protección para todos y no de forma individual, máxime en una zona protegida del Parque Natural del Alto Tajo.

Yacimientos que incluye:

07190990117	ATALAYA DEL SANTO ÁNGEL
07190990122	CUEVA DE LAS HERRADURAS
07190990121	CUEVAS DE LA HOZ
07190990112	SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA HOZ
07190990113	HOZ I Y IV
07190990114	HOZ II
07190990116	EL MIRADOR
07190990115	HOZ III

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
584394	4520101
584070	4520275
583834	4520552
583928	4520700
584066	4520757
584148	4520741
584561	4520784
584727	4520745
584907	4520662
585331	4520433

585725	4520743
585670	4520414
585570	4520334
585541	4520294
585363	4520139
585263	4520101
585185	4520097
585146	4520092
585107	4520122
585073	4520182
585014	4520271
584947	4520342
584833	4520398
584704	4520439
584592	4520471
584487	4520497
584409	4520484
584353	4520417
584401	4520209

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
516	5040, 5042, 5061, 5066, 9013

A.18. Río Bullones

Descripción:

Ámbito situado al suroeste de Corduente y al sureste de la pedanía de Torete, junto a la margen izquierda del río Bullones previo a su intersección con el río Gallo sobre una muela o cerro se disponen dos yacimientos arqueológicos de la misma filiación cultural.

Yacimientos que incluye:

07190990078	LA CALERA – CUEVA MINADAS
07190990079	LA DEHESA – CUEVA MINADAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
581392	4517997
581390	4517967
581421	4517922
581386	4517795
581407	4517733
581557	4517673
581646	4517623
581720	4517792
581717	4517884
581597	4517979
581505	4517999
581538	4518087
581523	4518192
581500	4518284
581354	4518336
581234	4518304
581193	4518237
581176	4518138
581245	4518073
581259	4518029
581297	4517991

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
8	83, 84, 148

A.19. Torete

Descripción:

Ámbito situado al oeste de la pedanía de Torete, sobre un meandro del río Gallo condicionado por la presencia de un cerro denominado el Castillo y ubicado a la salida de dicho entorno urbano por la carretera GU-958 en dirección a Cuevas Labradas.

Yacimientos que incluye:

07190990102	EL CASTILLO (TORETE)
-------------	----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
578626	4518390
578901	4518390
578933	4518477
578873	4518609
578890	4518639
578789	4518747
578716	4518738
578618	4518707
578432	4518672
578532	4518442

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
9	95-99

A.20. El Castillo de Cuevas Labradas

Descripción:

Pequeño ámbito situado en la pedanía de Cuevas Labradas, al suroeste del término municipal en un macizo junto al río Gallo en el Parque Natural del Alto Tajo. El ámbito periurbano da protección a un único yacimiento situado sobre un pequeño montículo al que la citada pedanía abraza por todos los flancos excepto el oeste.

Yacimientos que incluye:

07190990059	EL CASTILLO (CUEVAS LABRADAS)
07190990058	TORRE DEL RELOJ

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
576749	4517531
576747	4517529
576744	4517528
576748	4517521
576749	4517517
576754	4517512
576759	4517514
576765	4517511
576772	4517499
576769	4517496
576767	4517485
576760	4517467
576762	4517467
576756	4517458
576736	4517451
576710	4517445
576705	4517442
576700	4517441
576694	4517458

576687	4517488
576685	4517512
576716	4517568
576755	4517584
576760	4517569
576768	4517559
576769	4517552
576770	4517545
576757	4517535
576755	4517536

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
1	263, 266, 270, 275, 1670-1677

A.21. Depósito de Agua Romano

Descripción:

Ámbito situado en las proximidades del núcleo urbano de Corduente, hacia el norte en la vega del barranco del Val, a los pies de un pequeño cerro desde el que desciende el arroyo El Reajo, un pequeño agüero que pasa junto al depósito de agua. Se ha generado para dar protección a los restos de dicho depósito de agua rectangular excavado en roca y que se comunica con el manantial por medio de un canal también excavado en la roca.

Yacimientos que incluye:

07190990051	DEPOSITO DE AGUA
-------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
585921	4522929
585818	4522916
585750	4523022
585809	4523097
585891	4523067

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
506	82-84, 86-88, 99, 5446, 9010-9013, 9027

A.22. Peña Grande

Descripción:

Ámbito situado sobre un espolón vertiente al río Gallo, muy próximo a la pedanía de Ventosa por el oeste y que abarca un único yacimiento denominado con el mismo nombre que el ámbito y el lugar en que se ubica. Se ha generado para dar protección a dicho yacimiento que comprende dos fases, una de la Edad del Hierro y otro medieval, y que contiene los restos de una muralla para cuya construcción parece que se reutilizó materiales procedentes del otrora castro celtibérico.

Yacimientos que incluye:

07190990120	PEÑA GRANDE
-------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
586040	4519921
586219	4519979
586368	4519869
586409	4519660
586113	4519723

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
512	5130

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORDUENTE

B.1. Arroyo de los Campillos

Descripción:

Ámbito situado en el sector norte del término municipal, al oeste del mismo y próximo a la N-211, por su margen derecha en dirección a Herrerías y Río de Gallo. El ámbito se delimita al norte y al oeste, por el arroyo de los Campillos y la línea de término, respectivamente.

Yacimientos que incluye:

07190990020	DESPOBLADO DE VELILLA
-------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
577777	4532091
577785	4532092
577833	4532086
577873	4532087
577927	4532079
577978	4532092
578020	4532113
578051	4532116
578108	4532116
578164	4532139
578212	4532031
578257	4531920
578246	4531878
578238	4531862
578262	4531851
578233	4531796
578220	4531767
578220	4531767
578198	4531717
578198	4531717
578214	4531707
578155	4531640

578085	4531588
578066	4531600
578018	4531560
577956	4531546
577868	4531604
577862	4531612
577852	4531616
577837	4531621
577789	4531708
577673	4531758
577636	4531775
577702	4531912
577728	4531971
577728	4531992
577742	4532076
577772	4532082

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
509	369-379, 5109, 6364-6385, 6390, 6616, 6617

B.2. Aragoncillo

Descripción:

Ámbito situado al sur de Aragoncillo, sobre una zona llana de depósitos cuaternarios, un corredor de comunicación por el que circula la N-211, sobre el que desaguan varios arroyos y barrancos procedentes ambos flancos montañosos.

Yacimientos que incluye:

07190990009	LA PEDRIZA
07190990011	LA CERRADA DE LOS SANTOS
07190990017	EL SANTO (ARAGONCILLO)
07190990021	CERRO DE LAS MONJAS
07190990012	EL PALOMAR

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
579697	4532021
579684	4531997
579699	4531883
579681	4531844
579620	4531698
579570	4531658
579224	4531532
579259	4531458
579363	4531349
579393	4531342
579394	4531263
579431	4531173
579310	4531119
579256	4530969
579412	4530926
579471	4530883
579566	4530818

579726	4530769
579845	4530710
580119	4530779
580192	4530815
580584	4530891
580567	4530941
580586	4531281
580558	4531300
580638	4531519
580597	4531683
580628	4531786
580383	4531875
580290	4531901
580275	4531845
580147	4531849
580093	4531776
580076	4531898
580116	4532005
579759	4532126

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
507	245-259, 262-265, 267, 270-282, 285-294, 297-309, 416-418, 6107-6111, 6117, 10119, 9003-9006
507	9010-9012, 9016, 9022
504	112-126, 6224-6227, 9002, 9003, 9005
506	210-212, 218-225, 227, 237-240, 242-244, 5102-5111, 5113-5115, 5141, 5185, 5186, 5191,
506	5270-5279, 6035, 6102, 6103, 6118, 6119, 6122-6125, 6133, 9004, 9007, 9010, 9014, 9015

B.3. Los Barrios

Descripción:

Ámbito periurbano situado sobre el entorno nororiental de Canales de Molina, desde el lecho del arroyo de la Dehesa que bordea por ese lado el núcleo habitado y su proyección noreste ladera arriba de unas lomas pertenecientes a la sierra de Aragoncillo.

Yacimientos que incluye:

07190990034	LOS BARRIOS
-------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
586434	4528464
586541	4528529
586589	4528643
586598	4528722
586583	4528808
586573	4528811
586586	4528840
586546	4528876
586519	4528906
586460	4528913
586426	4528901
586360	4528871
586320	4528827
586310	4528760
586290	4528742
586264	4528728
586275	4528661
586276	4528636
586305	4528593
586306	4528575
586327	4528544
586332	4528508

586352	4528508
586392	4528438

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
63860	10
545	6051-6058, 6065-6068, 6071-6078, 7045, 7049, 7050, 7052, 7053, 7103, 7107, 7108, 8062, 6079, 8145,
545	6174, 9010, 9014, 9013,

B.4. Corduente

Descripción:

Ámbito periurbano situado al oeste del núcleo urbano de Corduente, en el espacio comprendido entre éste, el arroyo del Molinillo al suroeste, el río Gallo al sureste, desarrollándose desde esta zona de vega hacia el norte, copando a partir de la CM-2015 que se dirige a Rillo de Gallo las primeras estribaciones montañosas del macizo que con dirección norte hacia Herrería se desarrolla entre el barranco del Val al oeste y el barranco del Saúco al este.

Yacimientos que incluye:

07190990048	YACIMIENTO DE SANTIUSTE
07190990053	CASERÍO DE SANTIUSTE
07190990046	CASTILLO DE SANTIUSTE
07190990047	ERMITA DEL SANTILLO
07190990054	CERRO DE LOS CONEJOS
07190990052	LAS CASUTILLAS
07190990049	ERAS DE SANTIUSTE

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
587712	4522165
587694	4522017
587776	4521843
587961	4521668
587924	4521448
587817	4521348
587614	4521240
587408	4521154
587360	4520964
587195	4520854
587163	4520893
586944	4520786
586889	4520918

586834	4521059
586859	4521069
586685	4521276
586508	4521489
586490	4521573
586560	4521602
586628	4521682
586641	4521732
586716	4521823
586667	4521893
586754	4522002
586693	4522099
586665	4522115
586577	4522182
586565	4522217
586551	4522346
586558	4522434
586549	4522498
586854	4522610
587027	4522648
587096	4522739
587177	4522739
587209	4522756
587245	4522794
587714	4522306
587725	4522268

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
507	28, 33-38, 44-46, 48-54, 56-62, 5503, 9008, 9013, 9014, 9018, 9019
508	1-4, 40-62, 5709-5712, 5714-5728, 9001, 9012, 9016, 9017, 9019, 9024, 9025
509	41-61, 64-139, 153-162, 8703, 8704, 9002, 9008, 9011, 9020, 9029, 9031, 9032, 9034, 9040-9042, 9044

B.5. El Castellote

Descripción:

Ámbito situado al este del núcleo urbano de Corduente sobre el espacio cultivado que se desarrolla al noroeste del caserío de Castellote, junto al límite de término por ese flanco.

Yacimientos que incluye:

07190990037	CASTRO DE CASTELLOTE
07190990038	EL CASTILLEJO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
591320	4521389
591221	4521381
591000	4521311
590985	4521298
590943	4521382
590941	4521439
590901	4521509
590893	4521547
590879	4521578
590859	4521597
590824	4521607
590723	4521655
590601	4521576
590540	4521560
590519	4521610
590468	4521647
590524	4521737
590565	4521882
590587	4521919
590650	4521928

590699	4521980
590676	4522028
590622	4522051
590554	4522093
590533	4522434
590633	4522414
590786	4522428
590785	4522447
590954	4522457
590964	4522433
591060	4522496
591075	4522278
591418	4522046
591459	4521965
591583	4521775
591500	4521705
591573	4521646
591429	4521515
591387	4521453

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
521	18-23, 30-33, 9005, 9007, 9019, 9023
522	1-8, 19-21, 23-27, 9001, 9003, 9005, 9009

B.6. Valsalobre

Descripción:

Ámbito situado al sureste del término municipal y del núcleo urbano de Corduente, sobre una zona ondulada dispuesta junto a la pedanía de Valsalobre, a ambos lados de la carretera CM-210 que se dirige desde Almallá a Molina de Aragón. Se trata de un ámbito de clara filiación medieval pues los tres yacimientos que contempla tienen esa datación.

Yacimientos que incluye:

07190990109	LA ERMITA
07190990107	LOS CASARES
07190990108	NECRÓPOLIS DE LOS CASARES

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
591498	4519154
591423	4519099
591338	4519040
591288	4519085
591260	4519086
591203	4519273
591202	4519456
590941	4520124
591242	4520398
591199	4520497
591180	4520560
591317	4520676
591440	4520650
591460	4520603
591626	4520490
591662	4520476
591689	4520392
591678	4520316
591616	4520138

591627	4520019
591772	4519769
591802	4519773
591793	4519822
591759	4519928
591755	4520022
591709	4520081
591677	4520142
591701	4520252
591764	4520292
591828	4520448
591837	4520484
592006	4520466
592231	4520464
592231	4520142
592281	4519828
592260	4519679
592205	4519555
592146	4519569
592061	4519567
592022	4519535
591945	4519442
591980	4519414
591773	4519038
591520	4519169

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
504	34-38, 44, 47, 50-56, 10056, 9001, 9015, 9018, 9019
507	8, 9001, 9002, 9008
506	1-6, 8, 11-17, 20, 5033-5058, 5060-5069, 5090, 5146-5176, 5207-5225, 5242, 5248, 5250, 5255,
506	10011, 9003, 9007-9010, 9012, 9015, 9020, 9024

B.7. Cerro Pelado

Descripción:

Ámbito situado al sureste del término municipal y del núcleo urbano, entre los caseríos de la Terraza al norte y Teroleja al sur. Concentra un poblamiento en altura en dos fases culturales de la Edad del Hierro y medieval, principalmente, que tienen un marcado carácter de control y vigilancia del territorio.

Yacimientos que incluye:

07190990098	EL CENTINELA
07190990100	CHOZOS DEL CENTINELA
07190990094	TORRE DEL ÁGUILA
07190990093	PEÑA DEL ÁGUILA
07190990091	CHOZOS Y CORRALES DE CERRO PELADO
07190990099	VALDEBOTIJAS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
589034	4519428
588990	4519323
588985	4519191
589046	4519057
589177	4519022
589144	4518840
589354	4518625
589269	4518416
589409	4518250
589601	4518275
589673	4518299
589689	4518290
589682	4518176
589684	4518049
589756	4518008
589863	4517951
589982	4517880
590261	4517932

590345	4518026
590501	4518189
590739	4518481
590845	4518697
590752	4518762
590713	4518850
590359	4518910
590278	4518913
590163	4518960
590125	4518975
590107	4519008
590113	4519037
589934	4519085
589845	4519108
589787	4519128
589777	4519151
589690	4519177
589580	4519203
589582	4519261
589613	4519281
589508	4519295
589484	4519306
589515	4519333
589527	4519397
589561	4519427
589593	4519485
589729	4519592
589727	4519628
589690	4519653
589644	4519659
589566	4519716
589496	4519715
589403	4519731
589302	4519702
589210	4519649
589180	4519616
589127	4519558
589081	4519469

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
504	5059, 5069, 5087-5094, 5098-5119, 9021
509	5394, 5400, 5454
503	5086, 5090-5108, 5132-5134, 5136-5143, 5155-5160, 5163, 5167-5169, 9013, 9015, 9016

B.8. El Santo

Descripción:

Ámbito situado al sureste del término municipal y al sur de la pedanía de la Teroleja muy próxima a ella, sobre un cerro o loma parcialmente cultivado.

Yacimientos que incluye:

07190990092	EL SANTO (TEROLEJA)
-------------	---------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
589085	4517224
588974	4517039
588920	4516917
589050	4516771
589156	4516728
589299	4516765
589377	4516913
589283	4517015

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
508	4-8, 5094-5110, 9033

B.9. Despoblado de Poyatos

Descripción:

Ámbito situado al sur del núcleo urbano de Corduente y al suroeste de la pedanía de Ventosa abarcando un cerro junto a la margen del río Gallo.

Yacimientos que incluye:

07190990119	DESPOBLADO DE POYATOS
-------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
585881	4518599
585778	4518560
585523	4518686
585566	4518846
585746	4519066
585930	4519145
586203	4519198
586479	4519050
586599	4518914
586634	4518782
586613	4518660
586481	4518565
586192	4518503
586079	4518498

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
510	6-9, 27-30, 5031, 9001-9003
511	31-35, 5041, 5044, 9007, 9010

B.10. Despeñaburros

Descripción:

Ámbito situado sobre ambas márgenes del río Gallo, en el tramo situado entre la pedanía de Torete y la de Cuevas Labradas, junto en el tramo donde desagua el barranco del ahogado por la derecha del río.

Yacimientos que incluye:

07190990064	CUEVA DE LA SEREZUELA
07190990065	COVACHOS I
07190990066	COVACHOS II
07190990060	PUENTE SOBRE EL RIO GALLO (CUEVAS LABRADAS)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
578261	4518705
578250	4518791
578098	4518874
577973	4518870
577750	4518868
577614	4518843
577607	4518769
577657	4518722
577842	4518680
578069	4518693
578235	4518688

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
4	109, 257, 9009, 9010
9	99, 9004, 9006
5	79-82, 84-86, 93, 94, 9002, 9004, 9005

B.11. Castillo Salgueras

Descripción:

Ámbito situado al suroeste del término municipal y al oeste del núcleo urbano de Corduente, junto al límite con el término vecino, coincidiendo con el espacio en el cual confluyen el río Arandilla con el río Gallo, sobre un amplio meandro de este último.

Yacimientos que incluye:

07190990067	LA DEHESA (CUEVAS LABRADAS)
07190990062	EL SARGUILLO I
07190990063	EL SARGUILLO II
07190990068	CHOZOS DE LA DEHESA (CUEVAS LABRADAS)

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
574528	4518515
574361	4518310
574193	4518117
573914	4518126
573923	4518239
573938	4518392
573949	4518480
573916	4518589
573861	4518680
573777	4518761
573627	4518770
573528	4518821
573531	4519221
573541	4519283
573571	4519315
573600	4519380
573633	4519405
573701	4519429

573701	4519466
573762	4519508
573814	4519591
573853	4519498
573946	4519462
573992	4519446
574038	4519485
574098	4519500
574196	4519521
574235	4519555
574283	4519545
574344	4519506
574462	4519424
574528	4519375
574595	4519230
574619	4519124
574634	4518938
574565	4518860
574511	4518729
574511	4518576

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
5	323-338, 340-437, 499-566, 639-645, 648, 678-686, 688, 9001, 9003, 9004
6	191-243, 275-277, 297, 309, 9005, 9006, 9009

B.12. La Greda

Descripción:

Ámbito situado al suroeste del término municipal y próximo a la pedanía de Cuevas Labradas por su flanco oeste, justo al pie del pico Cornero junto al barranco de la Greda. Se trata de un enclave en un cruce de caminos intramontano.

Yacimientos que incluye:

07190990075	LA GREDA
-------------	----------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
574285	4517129
574286	4517071
574287	4517013
574235	4517018
574211	4516985
574216	4516958
574233	4516903
574280	4516866
574309	4516830
574331	4516808
574422	4516780
574466	4516791
574501	4516809
574562	4516859
574599	4516902
574613	4516933
574595	4517008
574555	4517040
574480	4517083
574333	4517135

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
3	274-278, 280-282, 381-404, 425-439, 498, 9001, 9003
4	1-11, 294, 300, 9001, 9003-9005
5	623-629, 668, 9014

B.13. Los Castillejos de Cuevas

Descripción:

Ámbito situado en el ángulo suroeste del término municipal sobre una zona alta, un macizo que aparece bordeado al sur y oeste por el río Tajo y al norte por el río Gallo. Se trata de un enclave arqueológico en altura que contiene fases culturales pertenecientes a la Edad del Bronce, del Hierro y a época medieval. Esta amplitud cronológica quizás hable a favor de la posición estratégica del mismo dentro de lo que supone los corredores intramontanos de las sierras pertenecientes al Alto Tajo.

Yacimientos que incluye:

07190990070	LOS CASTILLEJOS (CUEVAS LABRADAS)
07190990069	CORRALES DE LOS CASTILLEJOS

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
572231	4516311
572009	4516408
571823	4516345
571731	4516274
571635	4516212
571695	4515948
571782	4515737
571834	4515580
572014	4515494
572150	4515479
572617	4515530
572521	4515841
572470	4515935
572624	4516067
572625	4516196
572599	4516269

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
4	241-247, 291, 9008

**ANEXO 3:
PATRIMONIO INMUEBLE,
ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL
DE
CORDUENTE
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO INMUEBLE, ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos inmuebles, etnográficos e industriales que, por su calidad, tienen por sí solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados. A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	COORDENADAS		POLÍGONOS/ MANZANAS	PARCELAS
07190990001	Pairón de Carramolina	580637	4532029	Urb	Urb
		580641	4532031		
		580643	4532028		
		580640	4532026		
07190990002	Iglesia de San Bartolomé	580415	4532137	04210	1
		580430	4532136		
		580430	4532134		
		580437	4532134		
		580437	4532130		
		580440	4532128		
		580440	4532124		
		580436	4532122		
		580436	4532119		
		580429	4532119		
		580429	4532118		
		580424	4532117		
		580424	4532116		
		580419	4532116		
		580419	4532117		
		580413	4532117		
		580413	4532120		
		580411	4532120		
		580411	4532122		
		580409	4532122		
		580409	4532131		
		580415	4532131		
07190990003	Casa Tradicional (1770)	580495	4532191	05218	1
		580504	4532180		
		580502	4532176		
		580502	4532176		
		580501	4532174		
		580493	4532176		
		580495	4532178		

		580489	4532184		
07190990004	Casa Tradicional (1750 Jesús, María y José)	580544	4532108	05214	1, 2
		580556	4532105		
		580554	4532093		
		580541	4532096		
07190990005	Casa Tradicional (Señor Isidro)	580506	4532248	05221	3
		580519	4532245		
		580518	4532234		
		580505	4532236		
07190990006	Ermita de La Soledad (Aragoncillo)	580545	4532231	05223	1
		580553	4532232		
		580554	4532225		
		580546	4532224		
07190990007	Lavadero de Aragoncillo	580228	4532150	506	5020
		580238	4532150		
		580240	4532142		
		580229	4532142		
07190990022	Iglesia de San Cristóbal	586171	4528719	62870	1
		586193	4528726		
		586196	4528718		
		586194	4528718		
		586195	4528715		
		586189	4528713		
		586188	4528716		
		586173	4528712		
07190990023	Casa Tradicional con cruz en relieve (Canales de Molina)	586249	4528565	63866	4
		586255	4528571		
		586262	4528565		
		586256	4528559		
07190990027	Corrales del Prado de las Yeguas	585284	4531685	501	5052-5060, 5064, 9010
		585407	4531812	589	8061-8065, 9003
		585679	4531625		
		585586	4531461		
07190990035	Iglesia de San Antonio (Castellote)	591764	4521705	521	5003
		591768	4521705		
		591767	4521702		
		591771	4521702		
		591771	4521687		
		591761	4521686		
		591761	4521696		
07190990036	Fuente de Castellote	591754	4521637	Rust	Rust
		591758	4521638		
		591758	4521637		
		591754	4521636		
07190990039	Iglesia de San Martín	586217	4522024	63208	1
		586242	4522031		

		586243	4522031		
		586245	4522023		
		586247	4522023		
		586246	4522021		
		586244	4522022		
		586238	4522020		
		586238	4522019		
		586236	4522018		
		586236	4522019		
		586219	4522014		
07190990040	Ayuntamiento de Corduente	586213	4521987	62203	3
		586219	4521982		
		586212	4521974		
		586206	4521979		
07190990041	Fuente del Ayuntamiento	586225	4521981	Urb	Urb
		586227	4521980		
		586225	4521978		
		586223	4521979		
07190990042	Lavadero de Corduente	586129	4522174	62220	21
		586140	4522179		
		586145	4522175		
		586133	4522167		
07190990043	Casa Tradicional (1784) - del Cura	586229	4522061	63217	6
		586240	4522065		
		586243	4522058		
		586234	4522058		
		586234	4522057		
		586230	4522058		
07190990044	Fuente de la Calle Real	586188	4522100	Urb	Urb
		586189	4522100		
		586192	4522099		
		586192	4522098		
07190990045	Casa grande de Corduente	586185	4522088	62210	4
		586187	4522090		
		586188	4522089		
		586190	4522093		
		586197	4522089		
		586197	4522090		
		586199	4522088		
		586199	4522088		
		586201	4522086		
		586196	4522079		
		586195	4522078		
		586194	4522078		
		586187	4522086		
		586187	4522087		
07190990050	Fábrica de Artillería	586802	4520637	516	5058

		586862	4520619		
		586831	4520566		
		586785	4520582		
07190990055	Ermita de Nuestra Señora de La Salud	586282	4522362	64240	2
		586320	4522372		
		586332	4522347		
		586289	4522318		
		586289	4522331		
07190990056	Casa - Palacio señorial con escudo	586170	4522132	63218	1
		586173	4522137		
		586177	4522139		
		586181	4522135		
		586178	4522130		
		586176	4522131		
		586175	4522130		
07190990057	Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción (Cuevas Labradas)	576731	4517402	67744	1
		576743	4517404		
		576743	4517407		
		576744	4517407		
		576746	4517407		
		576746	4517404		
		576751	4517405		
		576753	4517390		
		576734	4517387		
07190990061	Molino de La Rocha	576283	4518079	6	314
		576287	4518087		
		576300	4518081		
		576299	4518079		
		576304	4518075		
		576304	4518069		
		576297	4518069		
		576296	4518072		
07190990071	Chozo de La Coronilla	575652	4517618	5	688
		575666	4517618		
		575667	4517592		
		575653	4517592		
07190990072	Fuente - Abrevadero del Hontanar	572867	4517543	5	688
		572897	4517538		
		572895	4517495		
		572865	4517509		
07190990073	Corral de La Solana	573421	4515860	3	510
		573435	4515864		
		573437	4515855		
		573424	4515851		
07190990074	Corrales de La Molatilla	573898	4516775	3	268, 498, 9001

		573966	4516827	4	16-19, 294, 9005
		573979	4516783		
		573823	4516617		
07190990076	Molino de Cuevas Minadas	580591	4518578	8	148, 9007
		580602	4518578		
		580602	4518568		
		580591	4518568		
07190990077	Casa de Cuevas Minadas	581875	4517345	8	46-62, 174-176, 155, 9020, 9021, 9024
		582090	4517371		
		582085	4517154		
		581930	4517026		
07190990080	Chozos - Corrales de La Dehesa - Cuevas Minadas	580633	4518570	8	17, 178
		580729	4518517		
		580718	4518496		
		580622	4518550		
07190990081	Iglesia de Nuestra Señora de La Asunción - Cuevas Minadas	580627	4515758	5582	1
		580631	4515758		
		580631	4515758		
		580648	4515759		
		580648	4515750		
		580646	4515750		
		580646	4515746		
		580644	4515745		
		580640	4515741		
		580632	4515741		
		580628	4515745		
		580628	4515749		
		580627	4515749		
07190990082	Ermita de San Roque	580286	4515426	6	40
		580302	4515423		
		580302	4515416		
		580287	4515417		
		580287	4515419		
		580286	4515421		
		580286	4515424		
07190990083	Ermita de La Soledad (Lebrancón)	580655	4515435	1	1197
		580663	4515431		
		580660	4515424		
		580652	4515427		
07190990084	Pairón Cruz del Terrero o del Camino	580594	4515556	4	524
		580596	4515556		
		580596	4515554		
		580595	4515554		
07190990085	Fuente de La Calza	580269	4514612	6	406
		580273	4514612		

		580273	4514608		
		580269	4514608		
07190990086	Fuente de La Soledad (Lebrancón)	580376	4515106	6	162
		580377	4515105		
		580377	4515104		
		580375	4515105		
07190990087	Corral Cabeza Villar	579301	4512153	6	407
		579312	4512154		
		579313	4512139		
		579302	4512139		
07190990088	Cañada de Lebrancón	581257	4511706	1	1159, 1192, 9001, 9014, 9017
		581131	4511750	3	31-33, 36, 37, 55-59, 779, 9009
		581065	4511807	4	191, 193, 363-367, 370, 388-391, 466, 469-471, 485, 9001, 9002, 9005, 9006
		580974	4511828	5	5, 6, 8-12, 14, 15, 35, 37, 39, 51-54, 59, 61, 9005, 281, 298, 301, 302, 339, 345, 9001
		580880	4511891	6	2, 11, 12, 391, 393, 401, 403, 407, 409, 412, 419, 9010, 9011, 9017, 9021, 9020, 9023
		580628	4512063	7	47, 9001
		580565	4512074		
		580401	4512128		
		580363	4512126		
		580232	4512030		
		580098	4511982		
		580038	4511978		
		580006	4511989		
		579532	4512087		
		579319	4512159		
		578565	4512085		
		578551	4512190		
		578881	4512986		
		579010	4513368		
		579185	4513599		
		579262	4514000		
		579492	4514429		
		579596	4514775		
		579736	4514975		
		580129	4515329		
		580368	4515601		
		580427	4515717		
		580650	4515925		
07190990089	Iglesia de Nuestra Señora de La Asunción (Teroleja)	589013	4517501	90755	1
		589016	4517503		
		589033	4517510		
		589036	4517504		
		589032	4517503		

		589033	4517501		
		589018	4517495		
		589018	4517496		
		589016	4517495		
07190990095	Iglesia de San Andrés	588882	4519815	88987	1
		588898	4519815		
		588898	4519815		
		588901	4519815		
		588901	4519807		
		588901	4519807		
		588898	4519796		
		588895	4519796		
		588895	4519796		
		588892	4519796		
		588892	4519797		
		588888	4519797		
		588889	4519807		
		588882	4519807		
07190990096	Casa Fuerte de Los Arias - Del Esquileo	588780	4519800	20	6-8
		588820	4519830		
		588829	4519819		
		588789	4519789		
07190990097	Lavadero de Terraza	588891	4519912	20	1
		588898	4519915		
		588900	4519909		
		588894	4519906		
07190990101	Iglesia de Nuestra Señora de La Asunción (Torete)	579678	4518883	97890	4
		579684	4518881		
		579685	4518881		
		579700	4518877		
		579699	4518876		
		579700	4518876		
		579700	4518876		
		579701	4518875		
		579703	4518874		
		579703	4518872		
		579703	4518870		
		579701	4518869		
		579700	4518868		
		579699	4518869		
		579698	4518866		
		579697	4518866		
		579697	4518866		
		579684	4518870		
		579685	4518872		
		579676	4518875		
07190990103	Molino del Charcazo	578395	4518684	4	109

		578402	4518690		
		578411	4518682		
		578404	4518676		
07190990104	Fuente - Abrevadero de Torete	579658	4518874	Urb	Urb
		579662	4518875		
		579662	4518874		
		579661	4518874		
		579661	4518873		
		579661	4518873		
		579660	4518873		
		579660	4518873		
		579660	4518873		
		579660	4518873		
		579660	4518874		
		579658	4518873		
07190990105	Molinos de la fábrica de Torete	580331	4518737	3	22, 203-206, 209-218, 9003
		580350	4518749		
		580392	4518700		
		580408	4518680		
		580420	4518662		
		580390	4518644		
		580358	4518673		
		580372	4518686		
07190990106	Iglesia de San Miguel	592050	4519472	21955	1
		592070	4519467		
		592069	4519458		
		592048	4519463		
07190990110	Fuente de Valsalobre	592102	4519466	Urb	Urb
		592103	4519468		
		592107	4519464		
		592105	4519462		
07190990111	Iglesia de San Antonio Abad (Ventosa)	587075	4520121	71026	1
		587094	4520119		
		587094	4520115		
		587099	4520115		
		587099	4520109		
		587074	4520111		



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO
DE
RILLO DE GALLO
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RILLO DE GALLO

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de RILLO DE GALLO den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 92/2010, de 1 de junio (DOCM nº 108, de 8 de junio de 2010), atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su Art. 10, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés*

para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de RILLO DE GALLO una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de RILLO

DE GALLO, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de RILLO DE GALLO para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RILLO DE GALLO

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de RILLO DE GALLO.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de RILLO DE GALLO.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de RILLO DE GALLO, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento precedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Patrimonio Cultural deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de RILLO DE GALLO, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan

de Ordenación Municipal de RILLO DE GALLO, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.

- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de RILLO DE GALLO, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura al Ayuntamiento de RILLO DE GALLO (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de RILLO DE GALLO, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de RILLO DE GALLO, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo

resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos

arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio Cultural, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine*

su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Delegaciones Provinciales correspondientes.
- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran

habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.

- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 92/2010, de 1 de junio (DOCM nº 108, de 8 de junio de 2010), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERÉS
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
RILLO DE GALLO
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE RILLO DE GALLO

- 07192370013 Cazoletas del Llano I (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).
- 07192370014 Cazoletas del Llano II (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).
- 07192370020 Abrigo de la Fuente Blanca (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).
- 07192370025 Petroglifos de Rillo de Gallo (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).
- 07192370026 Abrigo del Llano (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

**ANEXO 2:
ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
RILLO DE GALLO
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE RILLO DE GALLO

- A.1.- EL TORREJÓN
- A.2.- MOLINA LA VIEJA
- A.3.- PETROGLIFOS DE RILLO
- A.4.- FUENTE DEL CURA
- A.5.- ABRIGO DE LA FUENTE BLANCA
- A.6.- ERMITA DE LA VIRGEN DE LA CARRASCOSA

AMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE RILLO DE GALLO

- B.1.- LA SANTIAGA
- B.2.- CERRO COLORADO
- B.3.- EL TORREJÓN
- B.4.- ARROYO VIEJO
- B.5.- CASTRO DE VILLACABRAS
- B.6.- VALDESPINAR
- B.7.- ERMITA DE LA VIRGEN DE LA CARRASCOSA

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RILLO DE GALLO

A.1. EL TORREJÓN

Descripción:

Ámbito que protege la parte más elevada del cerrillo del Torrejón, que contiene una muralla circular y un torreón o atalaya en la parte superior, además de posibles trincheras de la guerra civil.

Yacimientos que incluye:

07192370011	EL TORREJÓN
-------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

588716	4525096
588761	4525091
588779	4525054
588788	4525051
588782	4525001
588778	4524994
588788	4524962
588782	4524942
588728	4524926
588676	4524929
588620	4524960
588608	4525003
588622	4525057
588650	4525052
588665	4525073
588682	4525084
588703	4525094
588716	4525096

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
17	149-151, 164-166

A.2. MOLINA LA VIEJA

Descripción:

Vasta extensión en la ladera de un cerro que determina el presente ámbito de protección por la existencia de restos de muros y cimentaciones pertenecientes a corrales y casas de un despoblado medieval, donde también se encuentra un grabado de un cuadrúpedo en una gran piedra situada en medio del yacimiento. En el punto más alto del cerro, en una agrupación rocosa, hay un aljibe y los restos del umbral de una puerta excavado en la roca.

Yacimientos que incluye:

07192370008	MOLINA LA VIEJA
-------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

590379	4525836
590398	4525836
590398	4525826
590416	4525812
590444	4525775
590474	4525727
590472	4525590
590459	4525541
590412	4525510
590405	4525503
590399	4525480
590328	4525449
590319	4525449
590302	4525437
590289	4525432
590264	4525447
590226	4525464
590204	4525467

590170	4525498
590163	4525536
590174	4525560
590201	4525599
590203	4525631
590201	4525666
590207	4525716
590229	4525778
590276	4525825
590355	4525824
590370	4525824
590379	4525836

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
9	30, 119-127, 175-179, 181, 182, 9004

A.3. PETROGLIFOS DEL RILLO

Descripción:

Ámbito determinado por la presencia de una serie de petroglifos de difícil adscripción cronocultural.

Yacimientos que incluye:

07192370025	PETROGLIFOS DE RILLO DE GALLO
-------------	-------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

590443	4526305
590435	4526267
590407	4526288
590420	4526318

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
6	3, 4, 9002

A.4. FUENTE DEL CURA

Descripción:

Ámbito que protege un espacio que incluye, sobre una ladera, un conjunto de estructuras del Calcolítico/Edad del Bronce, pertenecientes a un campo tubular parcialmente excavado (1989-1993), así como, en el extremo oriental de este mismo ámbito queda, también, protegidas las pinturas rupestres del Abrigo de los Llanos de finales del Paleolítico y del arte esquemático del Calcolítico.

Yacimientos que incluye:

07192370010	EL BORBOLLÓN
07192370026	ABRIGO DEL LLANO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

590489	4526623
590519	4526678
590594	4526689
590639	4526666
590702	4526622
590727	4526615
590762	4526583
590810	4526556
590797	4526528
590725	4526549
590683	4526548
590622	4526540
590566	4526531
590521	4526548
590485	4526555

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
8	16, 17

A.5. ABRIGO DE LA FUENTE BLANCA

Descripción:

Ámbito circunscrito al abrigo de la Fuente Blanca, en el que aparecen dos pinturas rupestres: la primera parece un símbolo solar y la segunda podría ser alguna representación antropomorfa, una probable vulva femenina.

Yacimientos que incluye:

07192370020	ABRIGO DE LA FUENTE BLANCA
-------------	----------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

590879	4527480
590923	4527445
590910	4527423
590895	4527369
590844	4527407

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
6	62, 9002
8	9004

A.6. ERMITA DE LA VIRGEN DE LA CARRASCOSA

Descripción:

Ámbito que protege unas interesantes ruinas de una ermita de época moderna, de cierta monumentalidad.

Yacimientos que incluye:

07192370017	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA CARRASCOSA
-------------	--------------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

590996	4529884
591000	4529863
590990	4529849
590985	4529849
590985	4529840
590956	4529836
590952	4529869
590958	4529870
590957	4529879

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
7	15, 19

**ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RILLO DE GALLO**

B.1. LAS SANTIAGAS

Descripción:

Ámbito establecido en un segmento del río Gallo, en el centro imaginario del triángulo formado por los núcleos urbanos de Molina de Aragon, Coduente y Rillo de Gallo, al sur de esta última y caracterizado por la presencia de dos yacimientos de época medieval: Las Santiagas (individualizado por la dispersión de material constructivo y fragmentos de cerámica medieval a torno) y el Despoblado de la Serna del Obispo (caracterizado por la dispersión de material junto a una construcción en ruinas).

Yacimientos que incluye:

07192370021	LAS SANTIAGAS
07192370023	DESPOBLADO DE LA SERNA DEL OBISPO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

589979	4523392
590171	4522922
590269	4522684
590041	4522503
589732	4522388
589537	4522336
589234	4522802
589352	4522873
589671	4523206

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
4	106, 116
5	1-17, 31-76, 78-82, 84, 90, 9005, 9009, 9011, 9012, 9015, 10030, 10034, 10038-10041, 10046, 10045, 10047, 10053, 10054, 10057, 10060, 10069, 10078, 10082, 20057
13	363

B.2. CERRO COLORADO

Descripción:

Ámbito de prevención que protege el yacimiento situado en dicho cerro que permite un gran control visual sobre el valle, y donde aparecen fragmentos de cerámica del Bronce Final, del Hierro I y II, y Medieval, junto a un posible muro de piedra, probablemente este relacionado con alguno de los momentos históricos anteriormente mencionados.

Yacimientos que incluye:

07192370028	CERRO COLORADO
-------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

590144	4524339
590082	4524142
590095	4523974
590029	4523869
590192	4523784
590346	4523745
590449	4524024
590457	4524161
590344	4524245

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
11	142
4	83-87, 103, 104

B.3. EL TORREJÓN

Descripción:

Ámbito de prevención circunscrito a un pequeño cerro amesetado donde se halla el yacimiento del Torrejón, caracterizado por la presencia de una línea de muralla circular que contiene en la parte más alta del cerro los restos de un antiguo torreón o atalaya, junto a gran cantidad de material constructivo disperso y cerámica celtibérica a torno, pintada y medieval. Además se observan unas pequeñas fosas de posibles trincheras de la guerra civil.

Yacimientos que incluye:

07192370011	EL TORREJÓN
-------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

588546	4525089
588641	4525136
588743	4525147
588810	4525134
588844	4525066
588808	4524871
588690	4524874
588551	4524957
588546	4525089

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
17	146-151, 158-168

B.4. ARROYO VIEJO

Descripción:

Ámbito de prevención situado en una zona elevada sobre la margen izquierda del Arroyo Viejo, cuya presencia propicia gran parte de los yacimientos situados en este municipio, con dos facies cronoculturales Bronce/Calcolítico, al norte, y Medieval, al sur, pues este ámbito aparece subdividido latitudinalmente por la existencia de un barranco tributario del mencionado arroyo; así, el sur, es ocupado por el cerro de la Molina Vieja, en cuya vertiente occidental se instala un despoblado medieval; en la margen derecha del arroyo próximo a la desembocadura del barranco se halla una serie de Petroglifos con diferentes simbologías, mientras que el norte está caracterizado por un nuevo cerro más amplio con una clara facie del Bronce y Calcolítica, presente en los yacimientos del Borbollón y el Llano (objeto ambos de diversas campañas entre finales de la década de 1980 y principios de la de 1990), acompañados por un abrigo con pinturas rupestres (Abrigo del Llano) y junto a dos áreas de caoletas (Cazoletas del Llano I y II). El extremo norte del ámbito es rematado por la existencia, junto al arroyo y a una cota más baja, del Abrigo de la Fuente Blanca.

Yacimientos que incluye:

07192370008	MOLINA LA VIEJA
07192370010	EL BORBOLLÓN
07192370013	CAZOLETAS DEL LLANO I
07192370014	CAZOLETAS DEL LLANO II
07192370015	EL LLANO
07192370020	ABRIGO DE LA FUENTE BLANCA
07192370025	PETROGLIFOS DE RILLO DE GALLO
07192370026	ABRIGO DEL LLANO

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

590872	4527513
590751	4527215
590671	4527055
590514	4526904
590495	4526714
590444	4526579
590401	4526248

590148	4525760
590089	4525383
590349	4525337
590524	4525269
590729	4525671
590706	4525859
590818	4526268
591117	4526602
591021	4526939
590999	4527441

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
1	1, 2, 13, 14, 9007
9	16, 17, 27-48, 107, 110, 116-126, 128, 132-134, 172-189, 213, 242-245, 9003, 9004
8	2-7, 11, 19, 20, 22, 9001, 9004
6	1-3, 62, 9002

B.5. CASTRO DE VILLACABRAS

Descripción:

Siguiendo el curso del Arroyo Viejo, medio kilómetro hacia el norte, en una loma junto a su margen derecha se halla el yacimiento que da nombre a este ámbito de prevención, con una instalación humana con evidencias arqueológicas desde la Edad del Bronce, Edad del Hierro hasta Medieval y Moderno.

Yacimientos que incluye:

07192370009	CASTRO DE VILLACABRAS
-------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

591320	4528089
591199	4528165
591022	4528167
590926	4528064
590936	4527921
591002	4527832
591172	4527773
591263	4527919

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
6	37-40, 35, 65, 9002
8	9, 9003, 9004

B.6. VALDESPINAR

Descripción:

Ámbito de prevención determinado por la existencia del yacimiento de la Peña de Valdespín, situado sobre la ladera septentrional de un cerro enclavado en la confluencia del Barranco de Valdespín y el de los Danzantes, casi a la misma altura que el ámbito B-5, pero en la margen opuesta, y caracterizado por la gran dispersión de cerámica de época moderna y contemporánea.

Yacimientos que incluye:

07192370024	PEÑA VALDESPINAR
-------------	------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

591864	4528535
591766	4528475
591603	4528455
591569	4528446
591504	4528347
591462	4528295
591543	4528199
591630	4528091
591795	4528121
591920	4528197
592104	4528310
592131	4528423
592011	4528583

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
7	41, 9001, 9008
8	9

B.7. ERMITA DE LA VIRGEN DE LA CARRASCOSA

Descripción:

Ámbito definido por la presencia de las ruinas de una ermita de época moderna y su entorno más inmediato, pues dado el ámbito rural en que se enclava y su cronología no pudiera extrañar que junto a ella pudiesen aparecer estructuras o inmuebles asociados a la misma.

Yacimientos que incluye:

07192370017	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA CARRASCOSA
-------------	--------------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

590940	4529889
590938	4529864
590947	4529827
590979	4529816
591033	4529836
591036	4529876
591006	4529904

Polígonos y parcelas afectados:

POLIGONO	PARCELAS
7	15-19, 31, 37, 9003

**ANEXO 3:
PATRIMONIO INMUEBLE,
ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL
DE
RILLO DE GALLO
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO INMUEBLE, ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos inmuebles, etnográficos e industriales que, por su calidad, tienen por sí solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados. A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	COORDENADAS		POLÍG	PARCELAS
07192370001	Iglesia de Santo Domingo de Guzmán	589692	4524647	97463	1
		589707	4524652		
		589709	4524648		
		589712	4524647		
		589713	4524643		
		589712	4524641		
		589713	4524637		
		589706	4524635		
		589704	4524639		
		589696	4524636		
		589692	4524647		
07192370002	Casa del Callejón del Arco	589715	4524714	97471	26
		589722	4524711		
		589721	4524708		
		589718	4524703		
		589710	4524707		
		589715	4524714		
07192370003	Casa de los Marqueses de Embid	589656	4524633	96467	1
		589665	4524628		
		589659	4524617		
		589649	4524622		
		589656	4524633		
07192370004	Casa de Hombrados	589708	4524701	97471	23, 24
		589721	4524694		
		589721	4524693		
		589726	4524691		
		589725	4524690		
		589722	4524684		
		589722	4524683		

		589721	4524682		
		589718	4524680		
		589701	4524690		
		589704	4524696		
		589708	4524701		
07192370005	Casa del cura	589696	4524732	97472	7
		589711	4524725		
		589707	4524716		
		589693	4524723		
		589696	4524732		
07192370006	Fuente de Calixto Rodríguez	589684	4524677	urb	urb
		589686	4524675		
		589685	4524674		
		589684	4524674		
		589684	4524673		
		589683	4524674		
		589683	4524675		
		589682	4524676		
		589684	4524677		
07192370007	Lavadero de Rillo de Gallo	589773	4524653	97465	1
		589778	4524648		
		589765	4524637		
		589761	4524642		
		589773	4524653		
07192370012	Fábrica de Resina de Rillo de Gallo	589858	4524597	99453	1-3
		589876	4524585	10	20-22
		589892	4524569		
		589958	4524489		
		589958	4524486		
		589944	4524462		
		589937	4524451		
		589825	4524500		
		589829	4524516		
		589858	4524597		
07192370016	Chozos del Hontanar	588050	4523742	16	138, 341
		588061	4523725		
		588051	4523721		
		588040	4523738		
		588050	4523742		
07192370018	Corral de Villacabras	591019	4528374	6	62
		591025	4528380		
		591038	4528370		
		591033	4528364		
		591019	4528374		
07192370019	Eras de Rillo de Gallo	589629	4524758	18	15-19, 45
		589611	4524758	95170	1
		589595	4524763		

		589583	4524769		
		589578	4524773		
		589579	4524782		
		589586	4524782		
		589587	4524797		
		589595	4524797		
		589604	4524790		
		589610	4524791		
		589618	4524803		
		589631	4524798		
		589626	4524782		
		589632	4524779		
		589629	4524758		
07192370022	Corral de la Vega	589251	4522433	5	21
		589260	4522440		
		589263	4522433		
		589253	4522427		
		589251	4522433		
07192370027	Depósito de Agua de Rillo de Gallo	590468	4526223	8	16, 22, 9004
		590487	4526221		
		590487	4526196		
		590466	4526199		
		590468	4526223		
07192370029	Corral de los Altagares	590798	4527483	6	47
		590804	4527484		
		590811	4527465		
		590804	4527463		
		590798	4527483		



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO DE

CASTELLAR DE LA MUELA

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA MUELA

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de CASTELLAR DE LA MUELA den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio y Museos ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio y Museos, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Consejería de Cultura la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio y Museos, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La*

Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de CASTELLAR DE LA MUELA una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Inventarios de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de

Ordenación Municipal de CASTELLAR DE LA MUELA, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio y Museos a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de CASTELLAR DE LA MUELA para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA MUELA

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de CASTELLAR DE LA MUELA.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de CASTELLAR DE LA MUELA.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de CASTELLAR DE LA MUELA, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el

procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio y Museos considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio y Museos con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de CASTELLAR DE LA MUELA, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de CASTELLAR DE LA MUELA, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en

Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. El Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA).
- c. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- d. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de CASTELLAR DE LA MUELA, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Cultura al Ayuntamiento de CASTELLAR DE LA MUELA (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio y Museos como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de CASTELLAR DE LA MUELA, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha

información por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de CASTELLAR DE LA MUELA, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General e Patrimonio y Museos sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio y Museos.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

- 1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción

dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y

compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio y Museos para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio y Museos, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio y Museos que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Museos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio y Museos, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio y Museos a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la

Dirección General de Patrimonio y Museos todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.

3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Cultura.
 2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Cultura, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio y Museos, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio y Museos, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERES
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
CASTELLAR DE LA MUELA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE CASTELLAR DE LA MUELA

No existen

INVENTARIO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO PROVINCIAL (IPADIHA) DE CASTELLAR DE LA MUELA.

Listado Adjunto.

IPADIHA

<u>PROVINCIA</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>IDENTIFICACION</u>
GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	ERMITA DE LA VIRGEN DE LA CARRASCA	X: 606656 Y: 4519490	07190760021I
GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	ERMITA DE LA SOLEDAD	X: 605095 Y: 4519511	07190760020I
GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	IGLESIA PARROQUIAL	C. LA IGLESIA 3	07190760022I
GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	CASONA	CL/ FRAGUA 1, 3	07190760013I
GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	CASONA	PLAZA 2	07190760014I
GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	CASONA	CL/ MAGISTERIO 1	07190760015I
GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	CASONA	C/ TERRERO 13	07190760016I
GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	CASONA	C/ TERRERO 11	07190760017I

GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	CASONA	TR/ FERRERO 3	07190760018I
GUADALAJARA	CASTELLAR DE LA MUELA	CASONA	PLAZA 7	07190760019I

**ANEXO 2: AMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
CASTELLAR DE LA MUELA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE CASTELLAR DE LA MUELA

- A.1. Despoblado Virgen de la Carrasca
- A.2. El Castillo
- A.3. La Lomilla I
- A.4. La Lomilla II
- A.5. La Nava
- A.6. Las Cabezas
- A.7. Los Tormos
- A.8. Mirabueno

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE CASTELLAR DE LA MUELA

- B.1. La Nava

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA MUELA

A.1. DESPOBLADO VIRGEN DE LA CARRASCA

Descripción:

Enclave situado al este del núcleo de población de CASTELLAR DE LA MUELA, a 1600 mts del pueblo en dirección a la ermita homónima, sobre una suave loma de areniscas, en un área ocupada por erial y pastizales. El yacimiento, con una extensión de 1,5 ha. El yacimiento presenta numerosos restos de muros y piedras, restos de un complejo destinado a actividades ganaderas, que posiblemente reaprovechó los materiales constructivos del yacimiento. El material arqueológico documentado es escaso, consistiendo en cerámica exclusivamente a torno, que podemos datar en época medieval indeterminada. En el interior del yacimiento se conservan restos de posibles piletas excavadas en la roca arenisca.

Yacimientos que incluye:

07190760001Y	DESPOBLADO VIRGEN DE LA CARRASCA
---------------------	---

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	606153	4519701
V-2	606382	4519567
V-3	606362	4519515
V-4	606333	4519470
V-5	606238	4519491
V-6	606098	4519614

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
006	90003
	258
	259
	262
	263

009	264 265 266 267 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 143
010	215 90002

A.2. EL CASTILLO

Descripción:

Enclave situado en las eras del mismo pueblo, en el espolón calizo bajo el que se encuentra el núcleo urbano. El yacimiento se encuentra muy afectado por la expansión urbana del pueblo, ya que está ocupado prácticamente en su totalidad por las eras y pajares que ocupan la parte oriental del cerro. El yacimiento tiene una extensión de 3,0 Ha. y no se perciben en él ningún tipo de estructura constructiva. Los materiales arqueológicos documentados son exclusivamente cerámicos, todos ellos elaborados a mano, y nos permiten atribuirlo a algún momento indeterminado de la Edad del Bronce.

Yacimientos que incluye:

07190760002Y	EL CASTILLO
--------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	604447	4519738
V-2	604563	4519710
V-3	604571	4519670
V-4	604514	4519646
V-5	604434	4519684

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
021	033
	034
	035
	036
	037
	038
	039
	040
	041
	042
	043
	044
	045

	046
	047
	048
	049
	050
	051
	052
	053
	056
	057
	058
	066
	084
	089
	090
	093
	094
	095
	096
	097
	098
	099
	100
	101
	102
	103
	104
	105
	106
	107
	108
	109
	110
	111
	113
	114
	115
	116
	119
	120
	438
	439
	440
	441
	442

A.3. LA LOMILLA I

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo de la población de Castellar de la Muela, a 600 mts de esta localidad, a los pies de unos abrigos sobre roca arenisca en los que se ubican distintas construcciones ganaderas, en unos terrenos ocupados actualmente por terrenos de labor dedicados a cultivos de secano. No se aprecia en superficie resto constructivo alguno, pero en una extensión de aproximadamente 0,5 ha., es posible identificar restos de talla y útiles líticos sobre cuarcita que permiten datar el establecimiento en un momento indeterminado del Neolítico o de la Edad del Bronce. La dispersión del material arqueológico puede explicarse por las labores agrícolas allí practicadas y a procesos erosivos naturales, sin que haya podido identificarse por el momento el foco principal del asentamiento.

Yacimientos que incluye:

07190760003Y	LA LOMILLA I
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	604754	4520542
V-2	604786	4520492
V-3	604768	4520458
V-4	604735	4520523

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
029	073

A.4. LA LOMILLA II

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de CASTELLAR DE LA MUELA, a 1100 mts del esta localidad, en una lastra de areniscas rodeada por terrenos de cultivo de secano, en una zona llana de un pequeño valle. Esta lastra, de unos 1000 metros cuadrados presenta en distintos puntos distintos conjuntos de grabados, entre los que podemos reconocer conjuntos de cazoletas, cruciformes y agrupaciones de grabados en forma de herradura. Al carecer de otro contexto arqueológico no podemos adscribirle una cronología determinada.

Yacimientos que incluye:

07190760004Y	LA LOMILLA II
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	604436	4520750
V-2	604453	4520724
V-3	604421	4520689
V-4	604400	4520708
V-5	604386	4520743
V-6		

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
002	011

A.5. LA NAVA

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de CASTELLAR DE LA MUELA, a 680 mts del esta localidad. Se trata de un afloramiento de lastras de areniscas rodeada por terrenos de cultivo de secano y pastos, actualmente ocupada por erial y monte bajo. Esta zona, de 0,8 ha. presenta en distintos puntos distintos conjuntos de grabados, entre los que podemos reconocer piletas con canales de conducción, círculos y posibles antropomorfos, algunos de ellos bastantes deteriorados por la erosión y el paso de ganado. Al carecer de otro contexto arqueológico no podemos adscribirle una cronología determinada.

Yacimientos que incluye:

07190760005Y	LA NAVA
--------------	---------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	605364	4520068
V-2	605343	4520033
V-3	605345	4520013
V-4	605285	4520015
V-5	605243	4520038
V-6	605158	4520052
V-7	605192	4520123
V-8	605281	4520087

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
012	070
	071
	072
	073
	074
	075
	078

A.6. LAS CABEZAS

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Castellar de la Muela, sobre una loma caliza situada entre terrenos de labor a 1800 mts del pueblo. El yacimiento se localiza en un área ocupada por erial y antiguos terrenos de labor. No se aprecia en superficie resto constructivo alguno, pero en una extensión de aproximadamente 1,5 ha., es posible identificar restos de talla y útiles líticos que permiten datar el establecimiento en un momento indeterminado de la Edad del Bronce. La dispersión del material arqueológico puede explicarse por las antiguas labores agrícolas allí practicadas y a procesos erosivos naturales, sin que haya podido identificarse por el momento el foco principal del asentamiento.

Yacimientos que incluye:

07190760006Y	LAS CABEZAS
--------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	606036	4518196
V-2	606031	4518127
V-3	605928	4518160
V-4	605848	4518203
V-5	605879	4518265

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
017	084

A.7. LOS TORMOS

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo urbano de CASTELLAR DE LA MUELA, en dirección a la Sierra de Caldereros, en la falda de su cresta, aprovechando las defensas de los afloramientos de tormos aislados de areniscas, a 3 km. del pueblo. El yacimiento se encuentra en la vertiente sur de los tormos, tanto sobre su cresta meridional como a sus pies. El material documentado consiste en útiles y resto de talla en sílex, así como fragmentos rodados de cerámica elaborada a mano, que nos permite adscribirlos a algún momento en el Bronce.

Yacimientos que incluye:

07190760007Y	LOS TORMOS
--------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	605830	4522712
V-2	605878	4522610
V-3	605862	4522550
V-4	605732	4522536
V-5	605698	4522700

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
001	001

A.8. MIRABUENO

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Castellar de La Muela, en una zona llana de terrenos de labor dedicados a cultivos de secano y erial, a ambos lados de la pista que conduce a Aldehuela, a 1,3 km. de Castellar. No se aprecia en superficie resto constructivo alguno, pero en una extensión de aproximadamente 3,5 ha., es posible identificar restos de talla y útiles líticos que permiten datar el establecimiento en un momento indeterminado de la Edad del Bronce. La dispersión del material arqueológico puede explicarse por las antiguas labores agrícolas allí practicadas y a procesos erosivos naturales, sin que haya podido identificarse por el momento el foco principal del asentamiento.

Yacimientos que incluye:

07190760008Y	MIRABUENO
--------------	-----------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	604481	4518833
V-2	604486	4518688
V-3	604367	4518665
V-4	604239	4518708
V-5	604264	4518830

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	031
	033
	034
	035
	90008

B.1. LA NAVA

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de CASTELLAR DE LA MUELA, a 680 mts del esta localidad. Se trata de un afloramiento de lastras de areniscas rodeada por terrenos de cultivo de secano y pastos, actualmente ocupada por erial y monte bajo. Esta zona, de unas 6 ha. contiene el yacimiento de la Nava, en el que se reconocen distintos conjuntos de grabados. La erosión y el crecimiento de líquenes, así como la sedimentación en determinadas lastras aconsejan la protección completa de la zona de lastras ante la sospecha fundada de la posible existencia de otros conjuntos de grabados distintos.

Yacimientos que incluye:

07190760005Y

LA NAVA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	605416	4520047
V-2	605430	4520005
V-3	605384	4519911
V-4	605346	4519883
V-5	605204	4519915
V-6	605068	4520047
V-7	604962	4520063
V-8	604896	4520085
V-9	604856	4520163
V-10	604944	4520251
V-11	605076	4520235
V-12	605234	4520119
V-13	605278	4520093

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
011	090
	129
	130
	131

012	132 133 049 050 051 052 053 054 067 068 069 070 071 072 073 074 075 076 077 078 145 90004
-----	--

**ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DE CASTELLAR DE LA MUELA
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

Nº	POLG	PARC	COORD.	TIPO DE ESTRUCTURA	CONSERVACIÓN
07190760009E	012	90005	X: 604847 Y: 4519698	Pairón I	buena
07190760012E	012	016 140	X: 604989 Y: 4519817	Palomares I	buena
07190760010E	029	036	X: 604716 Y: 4520093	Palomar II	buena
07190760011E	029	034	X: 604744 Y: 4520064	Palomar III	buena



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO DE

EL POBO DE DUEÑAS

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL POBO DE DUEÑAS

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de EL POBO DE DUEÑAS den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio y Museos ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio y Museos, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Consejería de Cultura la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio y Museos, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”*.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de EL POBO DE DUEÑAS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Inventarios de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de EL POBO DE DUEÑAS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la

obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio y Museos a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de EL POBO DE DUEÑAS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL POBO DE DUEÑAS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de EL POBO DE DUEÑAS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de

protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de EL POBO DE DUEÑAS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de EL POBO DE DUEÑAS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio y Museos considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio y Museos con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de EL POBO DE DUEÑAS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de EL POBO DE DUEÑAS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el

artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. El Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA).
- c. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- d. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de EL POBO DE DUEÑAS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Cultura al Ayuntamiento de EL POBO DE DUEÑAS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio y Museos como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de EL POBO DE DUEÑAS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de EL POBO DE DUEÑAS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General e Patrimonio y Museos sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio y Museos.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

- 1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos

anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la

superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio y Museos para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio y Museos, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio y Museos que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un

lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Museos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio y Museos, ésta resolverá si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio y Museos a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos previa del proyecto de obras “*el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras*”, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio y Museos todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha “*La Consejería de competente en materia de patrimonio*

histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Cultura.
 2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Cultura, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio y Museos, Delegaciones Provinciales correspondientes y

Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.

- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio y Museos, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuenta el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERES
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
EL POBO DE DUEÑAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE EL POBO DE DUEÑAS

No existen

INVENTARIO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO PROVINCIAL (IPADIHA) DE EL POBO DE DUEÑAS.

Listado Adjunto.

IPADIHA

<u>PROVINCIA</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>IDENTIFICACION</u>
GUADALAJARA	EL POBO DE DUEÑAS	CASONA BLASONADA	C/ Obispo, 5	07192220003I
GUADALAJARA	EL POBO DE DUEÑAS	ERMITA DEL CAMPO	C/ de la Plaza, s/n	07192220006I
GUADALAJARA	EL POBO DE DUEÑAS	ERMITA DE LA SOLEDAD	C/ Soledad, s/n	07192220007I
GUADALAJARA	EL POBO DE DUEÑAS	FUENTE	C/ del Obispo, s/n	07192220009I
GUADALAJARA	EL POBO DE DUEÑAS	IGLESIA PARROQUIAL	C/ del Carmen, s/n	07192220010I

**ANEXO 2: AMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
EL POBO DE DUEÑAS (GUADALAJARA)**

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE EL POBO DE DUEÑAS

- A.1. Bronchalejos
- A.2. Cabeza Mingalbo
- A.3. El Villar I
- A.4. El Villar II
- A.5. La Franzuela
- A.6. La Hontecilla
- A.7. Ojo del Llano I
- A.8. Ojo del Llano II
- A.9. El Tomillar

- A.10. Santa Cristina
- A.11. El Mesto

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE EL POBO DE DUEÑAS

- B.1. Vega de El Villar

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL POBO DE DUEÑAS

A.1. BRONCHALEJOS

Descripción:

Enclave situado al suroeste de la localidad de El Pobo, en un cerro testigo que se eleva en la margen izquierda del Barranco de Bronchalejos. El yacimiento responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques calizos de aspecto ciclópeo que actualmente se encuentra degradada por la erosión. El sistema defensivo se completa con un profundo foso de más de 6 metros de anchura y cuatro de profundidad excavado en el extremo nor-occidental del recinto. En su interior pueden apreciarse diversos restos de estructuras constructivas: en primer lugar destaca una estructura turriforme de aspecto igualmente ciclópeo situada frente al foso. También afloran algunos tramos de muro que, con los restos de adobe dispersos por la superficie, están indicando la existencia en el subsuelo de un urbanismo organizado.

El material arqueológico recuperado es fundamentalmente cerámico, permitiendo datar el asentamiento en el periodo Celtibérico Tardío.

Yacimientos que incluye:

07192220001Y	BRONCHALEJOS
---------------------	---------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	614200	4512358
V-2	614218	4512347
V-3	614281	4512295
V-4	614256	4512278
V-5	614215	4512304
V-6	614195	4512335

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
021	603 721

A.2. CABEZA MINGALBO

Descripción:

Enclave situado al sureste de la localidad de El Pobo, en un extenso cerro testigo que se eleva en la margen izquierda del Barranco de la Salinera. El yacimiento ocupa una superficie de 4,9 ha. En la actualidad, no pueden reconocerse estructuras constructivas en el yacimiento (defensivas o de cualquier otro tipo) pero hay indicios de que en el subsuelo pueden existir construcciones significativas. El primero es que las roturaciones realizadas recientemente en el sector sur-oriental del recinto han desplazado a la superficie grandes bloques calizos aparentemente procedentes de construcciones; el segundo, es que en las terrazas del sector no-oriental pueden reconocerse en superficie fragmentos de tégula romana, que sin duda proceden de un edificio de gran envergadura.

El material arqueológico recuperado es fundamentalmente cerámico, y muestra varias fases de ocupación: los fragmentos de cerámica a mano detectados podrían corresponder a un momento de la Edad del bronce; la cerámica de técnica ibérica a un momento Celtibérico tardío, y la cerámica romana a un momento romano Alto-Imperial.

Yacimientos que incluye:

07192220002Y	CABEZA MINGALBO
--------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	614438	4513636
V-2	614504	4513649
V-3	614889	4513453
V-4	614898	4513381
V-5	614817	4513286
V-6	614602	4513201
V-7	614416	4513367
V-8	614396	4513517

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
019	262

	214
	215
	216
	219
	220
	225
	227
	239
	240
	224
	241
	226
	218
	217
	261
	260
	256
	250
	248
	247
	244
	245
	251
	252
	255
	256

A.3. EL VILLAR I

Descripción:

Enclave situado al suroeste de la localidad de El Pobo, en una zona marginal de la pequeña vega de La Bergarbosa, a pocos metros del cauce del barranco de La Hontecilla. El yacimiento se asienta en un pequeño promontorio elevado unos seis metros sobre el mencionado cauce fluvial. Está constituido por una línea de muralla de aparejo ciclópeo que configura un recinto de 830 m². En su interior no se observan restos de otras estructuras, ya que ha sido roturado recientemente para su puesta en cultivo. No obstante, la presencia de grandes bloques de piedra, hoy en día desplazados de su posición original, indica que existen (o existieron) estructuras significativas.

A parte de una gran cantidad de nódulos de escoria de hierro, se han documentado cerámicas a torno de tipo celtibérico y algunos fragmentos de Terra Sigillata Aretina, lo que permite datar el asentamiento entre inicios del siglo I a.C. y el cambio de Era.

Yacimientos que incluye:

07192220004Y	EL VILLAR I
--------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	614200	4512358
V-2	614218	4512347
V-3	614281	4512295
V-4	614256	4512278
V-5	614215	4512304
V-6	614195	4512335

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
006	042
	043
	044
	045
	046
	050
	051
	052

A.4. EL VILLAR II

Descripción:

Enclave situado al suroeste de la localidad de El Pobo, en un espolón calizo que se alza sobre el barranco de La Hontecilla, denominado Loma del Villar. El aspecto actual del yacimiento es el de un erial formado a partir de antiguos campos de cultivo en cuya superficie no se reconocen estructuras constructivas. No obstante, en una superficie de 4200 m², son visibles en superficie restos de cerámica manufacturada a mano junto a algunas piezas de industria lítica y restos de talla, lo que permite datar el establecimiento en la Edad del Bronce.

Yacimientos que incluye:

07192220005Y	EL VILLAR II
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	612703	4514965
V-2	612784	4514952
V-3	612767	4514911
V-4	612689	4514950

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
024	085

A.5. LA FRANZUELA

Descripción:

Enclave situado al suroeste de la localidad de El Pobo, en el camino que comunica el núcleo urbano con el valle del río Gallo, a la altura de la dehesa de Teros. Se trata de un asentamiento ubicado en un espolón calizo que controla un angosto paso que da acceso al valle del Gallo. En la parte superior se perciben las ruinas de una estructura turriforme, formada por un basamento rectangular de muros de mampostería trabada con argamasa alrededor del que se extiende una gran cantidad de piedras procedentes del derrumbe de la propia estructura. En el interior del recinto también afloran algunos tramos de muro, presumiblemente pertenecientes a las viviendas allí existentes. El sistema defensivo del asentamiento se completa en el flanco occidental con un foso excavado en la roca madre. Por otra parte, el acceso al recinto desde el valle se hace mediante una cueva de origen natural que en algunos tramos ha sido acondicionada para facilitar el tránsito.

El material documentado en superficie son fragmentos cerámicos que remiten a un contexto medieval andalusí.

Yacimientos que incluye:

07192220011Y	LA FRANZUELA
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	612441	4513943
V-2	612442	4513911
V-3	612458	4513863
V-4	612450	4513860
V-5	612426	4513894
V-6	612412	4513921

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
023	212
	213
	214
	215

A.6. LA HONTECILLA

Descripción:

Enclave situado al sur de la localidad de El Pobo. Se asienta en una suave loma que se eleva sobre la fuente de la Hontecilla, controlando la vega que se extiende entre ésta y el casco urbano de El Pobo. El yacimiento, que ocupa una superficie aproximada de 1,5 ha., se ubica en terrenos antiguamente cultivados, por lo que actualmente muestra una cobertera dispersa de herbáceas y aromáticas. No se han podido reconocer estructuras constructivas en superficie, aunque se han documentado fragmentos de cerámica a mano con algunos elementos de industria lítica en sílex y cuarcita que están indicando una ocupación de la Edad del bronce. El yacimiento se encuentra muy arrasado tanto por el laboreo agrícola como por posteriores procesos erosivos naturales.

Yacimientos que incluye:

07192220012Y	LA HONTECILLA
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	613904	4514202
V-2	614162	4514093
V-3	614174	4514007
V-4	613912	4514022

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
021	402
	404

A.7. OJO DEL LLANO I

Descripción:

Enclave situado al noreste de la localidad de El Pobo. Se asienta en un afloramiento de cuarcitas paleozoicas en forma de espolón que se destaca de los terrenos circundantes. El yacimiento se encuentra por lo tanto controlando la vega de El Llano y el cauce del arroyo de la Hoz. La zona de hábitat no muestra estructuras defensivas, pero son perceptibles varios aterrazamientos antiguos que presumiblemente fueron plataformas para sustentar edificaciones. Fuera del área de hábitat se ha documentado una antigua alberca que pudo estar relacionada con el asentamiento, bien para abastecimiento de agua potable, bien para el desarrollo de actividades metalúrgicas, como indica la gran cantidad de escoria dispersa en sus alrededores.

El material arqueológico, básicamente cerámico, es escaso, aunque indica con claridad una cronología de época medieval andalusí.

Yacimientos que incluye:

07192220013Y	OJO DEL LLANO I
---------------------	------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	618471	4518317
V-2	618584	4518315
V-3	618585	4518269
V-4	618472	4518246

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
000	033

A.8. OJO DEL LLANO II

Descripción:

Enclave situado al noreste de la localidad de El Pobo. Se localiza a los pies del yacimiento Ojo del Llano I, plenamente integrado en la vega de El Llano y en estrecha vecindad con el cauce del arroyo de la Hoz. Se asienta en terrenos actualmente dedicados a cultivo de secano, lo que ha supuesto la aparición en superficie de una mancha de color oscuro en la que pueden reconocerse abundantes cerámicas manufacturadas a mano datables en el Bronce Final o el Hierro I. No se aprecian trazas de estructuras constructivas, aunque algunos fragmentos de manto de barro detectados pudieran estar indicando que la zona de hábitat estuvo formada por una o varias cabañas de postes de madera y manto de barro.

Yacimientos que incluye:

07192220014Y	OJO DEL LLANO II
---------------------	-------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	618345	4518259
V-2	618358	4518198
V-3	618271	4518156
V-4	618243	4518204

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
031	028

A.9. EL TOMILLAR

Descripción:

Enclave situado al noreste de la localidad de El Pobo, en una loma que buza en dirección sur hacia el arroyo de los Navazos. El yacimiento, situado en terrenos ocupados por monte de coníferas, no muestra trazas superficiales de estructuras constructivas, aunque en algunas zonas donde la densidad de árboles decrece se han podido documentar restos cerámicos a mano muy deteriorados. La tipología parece coincidir con la de los documentados en el yacimiento del Ojo del Llano II, que se encuentra a tan solo 800 metros en línea recta, por lo que cabe pensar que comparten una cronología de Bronce Final/Hierro I.

Yacimientos que incluye:

07192220019Y	EL TOMILLAR
---------------------	--------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	618742	4517627
V-2	618762	4517527
V-3	618665	4517538
V-4	618652	4517602

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
012	007

A.10. SANTA CRISTINA

Descripción:

Enclave situado al suroeste de la localidad de El Pobo, en el camino que comunica el núcleo urbano con el valle del río Gallo, a la altura de la dehesa de Teros. Se trata de un asentamiento ubicado en un pequeño cerro testigo situado en el centro de la pequeña vega de El Carrizal. En su cima se pueden observar las ruinas de la ermita de Santa Cristina; un edificio en origen de una sola nave, rectangular, con un edificio anejo que parece ser la casa del santero. En los alrededores de las ruinas pueden reconocerse en superficie abundantes fragmentos de teja y de revestimiento de yeso, fruto del desmantelamiento del edificio. Pero en áreas más alejadas de la planicie superior son muy abundantes los fragmentos de cerámica a mano indicadores de una fase de poblamiento datable en la Primera Edad del Hierro.

Yacimientos que incluye:

07192220017Y	SANTA CRISTINA
---------------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	612837	4514048
V-2	612867	4513967
V-3	612813	4513945
V-4	612783	4514031

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
006	021

A.11. EL MESTO

Descripción:

Enclave situado al este de la localidad de el Pobo de Dueñas, a la altura del Km. 85 de la carretera N-211, a unos 200 metros al norte de la carretera. Se trata de una suave ladera actualmente ocupada por pastizal, con una extensión de 0,5 ha., en la que no se percibe ningún tipo de estructura constructiva. Los restos encontrados, exclusivamente líticos (sobre sílex y cuarcita) permiten adscribir este yacimiento a la Edad del Bronce.

Yacimientos que incluye:

07192220020Y	EL MESTO
---------------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	617817	4516052
V-2	617817	4515734
V-3	617627	4515740
V-4	617593	4516014

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
032	100
	101

B.1. VEGA DE EL VILLAR

Descripción:

El área considerada objeto de prevención corresponde a la depresión de La Bergarbosa, que se extiende al noroeste de la Loma del Villar, y que se encuentra drenada por el barrando de La Hontecilla. En la actualidad es un área dedicada a cultivos de secano, lo que se traduce en una intensa y continuada remoción de los estratos subsuperficiales.

El interés de la zona reside no sólo en la existencia en su perímetro del yacimiento arqueológico de Villares I (07192220004Y), sino en la presencia de otros focos menores, dispersos a lo largo y ancho de la zona llana que aunque no contienen indicios de albergar estructuras constructivas, aportan cerámicas de tipología y celtibérica. Esta dispersión de material arqueológico hace pensar en un hábitat disperso alrededor del núcleo principal representado en Los Villares I, aunque por el momento no es posible establecer una morfología o perfil funcional concreto para estos focos secundarios.

Yacimientos que incluye:

0719222B1	EL VILLAR I
-----------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	612060	4515467
V-2	612290	4515270
V-3	612685	4515080
V-4	612477	4515062
V-5	612358	4514959
V-6	612120	4514968
V-7	611885	4515296

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
006	38
	40
	41
	42
	43
	44
	45
	46

025	47 48 49 50 51 52 76 129 130 160
-----	---

**ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DE EL POBO DE DUEÑAS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

Nº	POLG.	PARC	COORD.	TIPO DE ESTRUCTURA	CONSERVACIÓN
07192220015E	036	112	X: 613939 Y: 4515393	Pairón	bien
07192220016E	017	357 358 359	X: 614156 Y: 4514787	Palomar	regular
07192220018T	037	097	X: 614687 Y: 4515986	Tejar	regular



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO DE

HOMBRADOS

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

1. La Protección y Conservación del Patrimonio Histórico

2. Fundamentos jurídicos

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE HOMBRADOS

1. Concepto.

1.1.- Bienes de Interés Cultural

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección.

1.2.2: Ámbitos de Prevención.

2. Procedimientos de Actuación:

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección y Ámbitos de Prevención:

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

3. Medidas de Conservación

4. Procedimientos de Inspección

5. Procedimientos Sancionadores

Anexo 1

Anexo 2

Anexo 3

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía y el Excmo. Ayuntamiento de HOMBRADOS en cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 144/2008, de 9 de septiembre (DOCM nº 189, de 12 de septiembre de 2008), atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones de *“conservación, estudio, restauración, defensa del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés*

para Castilla – La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”.*

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”.* Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.*

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de HOMBRADOS una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Inventarios de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial

(IPADIHA), se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de HOMBRADOS, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de HOMBRADOS para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE HOMBRADOS

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de HOMBRADOS.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de HOMBRADOS.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA), y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal, con independencia de lo recogido en el IPADIHA.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de HOMBRADOS, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el

procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de HOMBRADOS, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de HOMBRADOS, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de

1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. El Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA).
- c. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- d. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de HOMBRADOS, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía al Ayuntamiento de HOMBRADOS (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de HOMBRADOS, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de HOMBRADOS, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General e Patrimonio Cultural sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

- 1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la

Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para

aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

- 2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Muecos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la

Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.

3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.
 2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuenta el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

**ANEXO 1: BIENES DE INTERES
CULTURAL DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE
HOMBRADOS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE HOMBRADOS

Pinturas y Grabados Rupestres de Los Casares (artículo 40.2 de la ley 16/85)
Pinturas Rupestres de El Hocinillo (artículo 40.2 de la ley 16/85)

INVENTARIO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO PROVINCIAL (IPADIHA) DE HOMBRADOS.

Listado Adjunto

IPADIHA

Bienes Culturales Inventariados

Id	DOCUMENTO	IDENTIFICA	NOMBRE	LOCALIDAD	PROVINCIA	SIGLO_ESTI	DOMICILIO	ENTIDAD
3571	636	ELEMENTO 191390100003	CASA DE CURATO	HOMBRADOS	GUADALAJARA	SIGLO MAS RELEVANTE: 18 ESTILO RELEVANTE: POPULAR.	CALLE ENCIMA DE LA PLAZA	ENTIDAD: HOMBRADOS
3572	637	ELEMENTO 191390100004	ERMITA DE LA SOLEDAD	HOMBRADOS	GUADALAJARA	SIGLO MAS RELEVANTE: 18 ESTILO RELEVANTE: BARROCO OTROS: POPULAR.		ENTIDAD: HOMBRADOS
3573	638	CONJUNTO 191390101000	HOMBRADOS	HOMBRADOS	GUADALAJARA		ESPACIO: PLAZA MAYOR	
3574	639	ELEMENTO 191390101002	CASA DE LOS GONZALEZ CHANTOS OLLAURI	HOMBRADOS	GUADALAJARA	SIGLO MAS RELEVANTE: 18 ESTILO RELEVANTE: POPULAR.	PLAZA MAYOR	ENTIDAD: HOMBRADOS

**ANEXO 2: AMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
HOMBRADOS
(GUADALAJARA)**

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

**ANEXO 2: AMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
HOMBRADOS (GUADALAJARA)**

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- c. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).

- d. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

AMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE HOMBRADOS

- A.1. El Hocinillo
- A.2. Las Tiasas
- A.3. Castillejos I
- A.4. Castillejos II
- A.5. San Segundo
- A.6. Cerro Santo I
- A.7. Cerro Santo II
- A.8. Cerro Santo III
- A.9. Despoblado Bétera

- A.10. Los Casares I
- A.11. Los Casares II
- A.12. Los Casares III
- A.13. Prado de Alcalá
- A.14. Los Villares
- A.15. Sacejo I
- A.16. Sacejo II
- A.17. Orante

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE HOMBRADOS

- B.1. Vega de Alcalá

**ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HOMBRADOS**

A.1. EL HOCINILLO

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de HOMBRADOS, a 2,5 km de esta localidad, en los abrigos de areniscas orientados al noreste localizados en la apertura del Barranco del Hocinillo a la Dehesa de Zafra. No se trata de abrigos concretos, sino que las representaciones se encuentran diseminadas a lo largo del frente de cantil más cercano a la dehesa, en la vertiente izquierda del Hocinillo, y en la segunda línea, donde sólo hemos localizado un conjunto de puntos marcados en la visera superior, sin orden alguno a priori, en la vertiente derecha. La mayoría de las representaciones detectadas se encuentran en los abrigos localizados en las repisas del cantil, salvo en dos abrigos, que se encuentran a pie llano, el mencionado de la vertiente derecha y otro situado en la boca misma del barranco. Ya hemos comentado que no son conjuntos cerrados en abrigos concretos, sino que a lo largo de 900 mts de cantil encontramos diseminados los restos de las representaciones. Éstas presentan un estado en general bastante deteriorado, con alguna excepción, debido a su orientación noreste, lo que las ha mantenido expuestas, a la calidad de la arenisca, que en algunos puntos se lamina con facilidad, y al crecimiento de líquenes, afectando profundamente determinadas representaciones. Podemos atribuir todas las pinturas al arte esquemático (con una cronología desde el Neolítico a la Edad del Bronce), siendo los pigmentos utilizados rojizos (desde el ocre al naranja). Las representaciones más abundantes son los puntos impresos, sobre todo en las viseras superiores, y los ancoriformes (antropomorfos, hombres-golondrina). También resaltamos la abundancia de antropomorfos agrupados, y de zoomorfos, de los que cabe destacar por su buen estado y diferenciación representativa una posible cierva (con características levantinas) y otro cuadrúpedo, posiblemente un ciervo o una vaca, esta última bastante deteriorada.

Yacimientos que incluye:

07191300002R	EL HOCINILLO
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:



VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	609511	4519718
V-2	609799	4519600
V-3	609787	4519478
V-4	609413	4519596
V-5	609075	4520196
V-6	609107	4520216
V-7	609331	4519970
V-8	609445	4519752

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	001
	90002
006	023

A.2. LAS TIESAS

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hombrados, sobre un espolón de cuarcitas situado a la derecha de la carretera que conduce desde el Pobo de Dueñas a Campillo de Dueñas, en el pto. kilométrico 4,5, a 70 mts a la derecha de la carretera. El yacimiento, con una extensión de 6.400 m², responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques de cuarcita que actualmente se encuentra degradada por la erosión. En su interior se reconocen algunas líneas de muro relacionadas con edificios de planta angular y varios amontonamientos de piedras, relacionados con la actividad agrícola, que indican la existencia de edificios de envergadura. El material arqueológico documentado es exclusivamente cerámica a torno que permite datar el enclave en el periodo Celtibérico Pleno.

Yacimientos que incluye:

07191300003Y	LAS TIESAS
--------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	613347	4519550
V-2	613362	4519545
V-3	613365	4519512
V-4	613346	4519510
V-5	613339	4519533

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
018	002
	012

A.3. CASTILLEJOS I

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo de población de HOMBRADOS, en la cresta de la Sierra de Caldereros, alrededor de una peña de arenisca, a 2000 mts de la localidad. Parece constar de un área de hábitat, sin defensas visibles. En su interior se reconocen algunas acumulaciones de piedras y derrumbes. El material arqueológico documentado consta de útiles y restos de talla lítica, así como abundantes fragmentos cerámicos elaborados a mano, que parecen indicar una cronología para el yacimiento en algún momento del Bronce.

Yacimientos que incluye:

07191300004Y	CASTILLEJOS I
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	611269	4520133
V-2	611266	4520071
V-3	611207	4520082
V-4	611161	4520171
V-5	611176	4520211
V-6	611222	4520189

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
009	80003
012	001

A.4. CASTILLEJOS II

Descripción:

Enclave situado al norte del núcleo de población de HOMBRADOS, en la cresta de la Sierra de Caldereros, alrededor de una peña de arenisca, a 2300 mts de la localidad. El yacimiento se encuentra un cerro sobresaliente de la cresta de Caldereros, en la misma cresta que El Castillo I, a 500 mts de este en dirección noroeste. En este cerro y alrededor de él parece encontrarse un área de habitat sin defensas perceptibles. El material arqueológico documentado consta exclusivamente de abundantes fragmentos cerámicos elaborados a mano, que parecen indicar una cronología para el yacimiento en algún momento del Bronce.

Yacimientos que incluye:

07191300005Y	CASTILLEJOS II
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	610777	4520559
V-2	610783	4520480
V-3	610738	4520465
V-4	610690	4520533
V-5	610753	4520572

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
009	80003

A.5. SAN SEGUNDO

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hombrados, sobre un espolón de areniscas situado en la cresta de la Sierra de Caldereros, donde actualmente se encuentra la Ermita de San Segundo, en un área ocupada por erial y monte bajo que. El yacimiento, con una extensión de 800 m², responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques de areniscas que actualmente se encuentra casi desaparecida por la erosión. En su interior se reconocen algunas líneas de muro relacionadas con edificios de planta angular, particularmente reconocibles por el corte efectuado en las obras de acondicionamiento del camino de acceso a la ermita, lo que ha puesto al descubierto distintos muros del área de hábitat, que indican la existencia de edificios de envergadura. El yacimiento se encuentra muy deteriorado por las mencionadas obras y por efecto de la erosión. El material arqueológico documentado es exclusivamente cerámica a torno que permite datar el enclave en el periodo Celtibérico Tardío.

Yacimientos que incluye:

07191300006Y	SAN SEGUNDO
--------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	612054	4519294
V-2	612072	4519286
V-3	612066	4519268
V-4	612050	4519263
V-5	612045	4519269
V-6	612046	4519285

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
009	001
026	022
	010

A.6. CERRO SANTO I

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hombrados, sobre un cerro testigo situado en el pto kilométrico 6,5 de la carretera que conduce del Pobo de Dueñas a Campillo de Dueñas, a la derecha de la carretera, a unos 1000 mts. El yacimiento, con una extensión de 1,4 ha., responde al modelo comúnmente denominado "castro", con un área de hábitat rodeada por una muralla construida con bloques de cuarcitas de aspecto ciclópeo que actualmente se encuentra degradada por la erosión, pero en la que podemos distinguir hasta 4 hiladas en algunos puntos. Su interior se encuentra muy degradado debido a la erosión y sobre todo por las labores de roturación para la repoblación forestal efectuadas con maquinaria pesada a mediados del siglo XX. El material arqueológico documentado es exclusivamente cerámica a torno que permite datar el enclave en el periodo Celtibérico Tardío.

Yacimientos que incluye:

07191300007Y	CERRO SANTO I
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	613623	4521961
V-2	613692	4521919
V-3	613698	4521891
V-4	613670	4521875
V-5	613619	4521911

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
014	003

A.7. CERRO SANTO II

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hombrados, sobre un cerro testigo situado en el pto kilométrico 6,5 de la carretera que conduce del Pobo de Dueñas a Campillo de Dueñas, a la derecha de la carretera, a unos 1000 mts. Se encuentra a los pies de Cerro Santo I. El grueso del yacimiento se ubica en una zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano, en una extensión de 2 ha. No se aprecian en superficie estructuras constructivas, pero la acción de los arados ha motivado la aparición de una extensa mancha oscura en la se observa una gran cantidad de piedras presumiblemente pertenecientes a estructuras constructivas. Junto al mencionado material constructivo también se han localizado varios fragmentos de molino circular realizado en roca arenisca. Aparece asociado a este yacimiento un potente escorial, lo que podría indicar la funcionalidad industrial de esta instalación. El material arqueológico es abundante, estando compuesto por restos faunísticos y fragmentos cerámicos a torno y de "terra sigillata" que indican una cronología del periodo Romano Imperial.

Yacimientos que incluye:

07191300008Y	CERRO SANTO II
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	613379	4522098
V-2	613533	4521770
V-3	613459	4521740
V-4	613297	4521886
V-5	613243	4522072

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
014	001
	003
	90001

A.8. CERRO SANTO III

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hombrados, sobre un cerro testigo situado en el pto kilométrico 7 de la carretera que conduce del Pobo de Dueñas a Campillo de Dueñas, a la derecha de la carretera, a unos 250 mts. en un afloramiento de cuarcitas en un entorno de terrenos de labor de secano. Tiene un área de 2500 metros cuadrados, siendo el material arqueológico documentado exclusivamente lítico, tanto útiles como lascas. La dispersión del material puede ser debido a la erosión y las labores agrícolas allí realizadas, sin que se halla podido identificar el foco principal. El material encontrado parece llevarnos a algún momento del Paleolítico.

Yacimientos que incluye:

07191300009Y	CERRO SANTO III
--------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	613034	4522087
V-2	613068	4521996
V-3	612858	4521911
V-4	612804	4522030

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
014	001

A.9. DESPOBLADO BÉTERA

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de Hombrados, sobre un cerro testigo situado en el pto kilométrico 5 de la carretera que conduce del Pobo de Dueñas a Campillo de Dueñas, a la derecha de la carretera, a unos 600 mts. El grueso del yacimiento se ubica en una zona llana actualmente dedicada a cultivos de secano, en una extensión de 3 ha. No se aprecian en superficie estructuras constructivas, pero la acción de los arados ha motivado la aparición de una extensa mancha oscura en la se observa una gran cantidad de piedras y algún sillar presumiblemente pertenecientes a estructuras constructivas. Aparece asociado a este yacimiento un potente escorial, lo que podría indicar la funcionalidad industrial de esta instalación. El material arqueológico es abundante, estando compuesto por restos faunísticos y fragmentos cerámicos a torno que indican una cronología Medieval Cristiana (siglo XV).

Yacimientos que incluye:

07191300010Y	DESPOBLADO BÉTERA
--------------	-------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	613978	4520439
V-2	614016	4520278
V-3	614054	4520077
V-4	613960	4520090
V-5	613880	4520086
V-6	613781	4520449

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
011	075
	076
	077
	078
	079
	90002
	90003

017	028
	029
	030
	031
	032
	033
	034
027	001

A.10. LOS CASARES I

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de HOMBRADOS, al que podremos acceder por la pista que conduce desde esta localidad a la Ermita de la Virgen de la Carrasca y a Castellar de la Muela, a unos 3,3 km de Hombrados. El yacimiento se encuentra en y alrededor de dos grandes tormos de arenisca que afloran sobre la vega. Yacimiento multifásico, documentado por los abundantes materiales encontrados, tanto cerámicos como faunísticos, que permiten detectar poblamiento en el Bronce, el Hierro, en época Romana, medieval Islámica y Medieval Cristiana, estando actualmente rodeado de estructuras constructivas ganaderas que posiblemente hayan reaprovechado los materiales de las distintas fases. Entre los dos tormos todavía se pueden apreciar los restos de una muralla de aspecto ciclópeo, deteriorada por la erosión. También en uno de los laterales encontramos un conjunto de grabados consistente en una agrupación de cazoletas unidas a través de canales repiqueteados en la roca arenisca en buen estado de conservación. El poblamiento romano parece ubicarse en los terrenos de labor ubicados a los pies de los tormos, en su vertiente sur, en los que aparece una extensa mancha cenicienta que contiene abundante material cerámico y faunístico.

Yacimientos que incluye:

07192720011Y	LOS CASARES I
--------------	---------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	608240	4519467
V-2	608248	4519408
V-3	608203	4519311
V-4	608111	4519300
V-5	608013	4519533
V-6	608001	4519616
V-7	608031	4519655
V-8	608147	4519591

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
023	001

	002
	003
	004
	005
	006
	007
	008
	009
	010
	011
	012
	013
	014
	016
	017
	018
	022
	023
	025
	026
	027
	028
	029
	030
	055
	057
	90001
005	001

A.11. LOS CASARES II

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de HOMBRADOS, al que podremos acceder por la pista que conduce desde esta localidad a la Ermita de la Virgen de la Carrasca y a Castellar de la Muela, a unos 3,3 km de Hombrados. Se trata de un conjunto de grabados que se encuentran en una lastra de la ladera del Cerro de los Tornillos, muy cerca de los Casares I, a 300 mts de este yacimiento en dirección noreste. Este conjunto de grabados contiene abundantes podomorfos y serpentiformes grabados en la roca mediante repiqueteado. A pesar de la erosión se encuentran en bastante buen estado.

Yacimientos que incluye:

07191300012Y	LOS CASARES II
--------------	----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	608357	4519673
V-2	608386	4519640
V-3	608350	4519608
V-4	608326	4519658

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	001

A.12. LOS CASARES III

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de HOMBRADOS, al que podremos acceder por la pista que conduce desde esta localidad a la Ermita de la Virgen de la Carrasca y a Castellar de la Muela, a unos 3,3 km de Hombrados. El pinturas se encuentran en el torma mas occidental de los dos tormos que configuran el yacimiento multifásico de Los Casares I (desde el Bronce hasta época medieval cristiana), en sus paredes orientadas a suroeste. Éstas presentan un estado bastante deteriorado, debido a su exposición a los agentes climáticos y a la calidad de la roca donde fueron representadas. Podemos atribuir este conjunto al arte esquemático (con una cronología desde el Neolítico a la Edad del Bronce), siendo los pigmentos utilizados anaranjados. Las representaciones encontradas son cinco ancoriformes (antropomorfos, hombres-golondrina) y lo que pudiera ser un cuadrúpedo. Se conservan también trazas de otros signos muy deteriorados sin que podamos distinguirlos.

Yacimientos que incluye:

07191300001R	LOS CASARES III
--------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger s encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	608023	4519567
V-2	608023	4519539
V-3	608018	4519539
V-4	608016	4519569

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
023	055

A.13. PRADO DE ALCALÁ

Descripción:

Enclave situado al noreste del núcleo de población de HOMBRADOS, al que podremos acceder por la pista que conduce desde esta localidad a la Ermita de la Virgen de la Carrasca y a Castellar de la Muela, a unos 2,2 km de Hombrados, a la derecha del camino, en la embocadura del Hocinillo, en terrenos de pastizales. El yacimiento, con una extensión de 3 Ha., consta de un área de hábitat, en el que se reconocen bastantes líneas de muro relacionadas con edificios de planta angular y varios amontonamientos de piedras, que indican la existencia de edificios de envergadura. El material arqueológico documentado es exclusivamente cerámica a torno que permite datar el enclave en el periodo Medieval Indeterminado.

Yacimientos que incluye:

07191300013Y	PRADO DE ALCALÁ
--------------	-----------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	609322	4519362
V-2	609306	4519186
V-3	609109	4519131
V-4	609042	4519335
V-5	609242	4519448

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
005	001

A.14. LOS VILLARES

Descripción:

Enclave situado al noroeste del núcleo de población de HOMBRADOS, al otro lado del Barranco de la Fuente del Ojo, sobre una suave cresta de areniscas, a 600 metros de la localidad. Yacimiento multifásico, con una extensión de 2 Ha., consta de un área de hábitat, en el que se reconocen bastantes líneas de muro relacionadas con edificios de planta angular y varios amontonamientos de piedras, que indican la existencia de edificios de envergadura. El área de hábitat se encuentra alterado por antiguas labores agrícolas y por la erosión. El material arqueológico documentado es exclusivamente cerámico, tanto a torno como a mano que nos permite datar el enclave en el periodo Celtibérico Tardío. En los alrededores se han podido documentar también molinos circulares de arenisca reaprovechados en construcciones modernas circundantes. Asimismo se han documentado distintos conjuntos de grabados, en los afloramientos de areniscas, que por iconografía y estado de conservación parecen responder a distintos momentos, no pudiendo dar una cronología exacta.

Yacimientos que incluye:

07191300014Y	LOS VILLARES
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	610842	4518268
V-2	610758	4518156
V-3	610636	4518290
V-4	610510	4518462
V-5	610584	4518540

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
006	038
	039
	040
	042

A.15. EL SACEJO I

Descripción:

Enclave situado al suroeste del núcleo de población de Hombrados, sobre un promontorio calizo situado en la margen izquierda del Barranco de la Fuente del Ojo. Este promontorio se encuentra entre el pueblo y la CN-211. El yacimiento se localiza en un área ocupada por erial y monte bajo que antiguamente estuvo dedicada a cultivos de secano. No se aprecia en superficie resto constructivo alguno, pero en una extensión de aproximadamente 2 ha., es posible identificar restos de talla y útiles líticos que permiten datar el establecimiento en un momento indeterminado de la Edad del Bronce. La dispersión del material arqueológico puede explicarse por las antiguas labores agrícolas allí practicadas y a procesos erosivos naturales, sin que haya podido identificarse por el momento el foco principal del asentamiento.

Yacimientos que incluye:

07191300015Y	EL SACEJO I
--------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	610640	4517532
V-2	610599	4517438
V-3	610466	4517484
V-4	610437	4517544
V-5	610490	4517580

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
002	026
	025
022	180

A.16. EL SACEJO II

Descripción:

Enclave situado al oeste del núcleo de población de Hombrados, sobre un promontorio calizo situado en la margen derecha del Barranco de la Fuente del Ojo, enfrente de Sacejo I. El yacimiento se encuentra en el extremo noroeste del cerro, donde se aprecia un gran montículo artificial formado por los derrumbes de una estructura turriforme construida con mampostería de mediano tamaño. Los materiales visibles en superficie, exclusivamente cerámicos, permiten datar el yacimiento en época medieval andalusí, e incluirlo en la red de atalayas de control que en aquella época proliferaron a lo largo de todo el ámbito comarcal y, en especial, en el valle del río Gallo.

Yacimientos que incluye:

07191300016Y	EL SACEJO II
--------------	--------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	610231	4517781
V-2	610223	4517725
V-3	610183	4517727
V-4	610153	4517777
V-5	610207	4517812

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
003	025

A.17. ORANTE

Descripción:

Enclave situado al sureste del núcleo de población de Hombrados, a 1100 mts del esta localidad, en una lastra de areniscas rodeada por terrenos de cultivo de secano, en una zona llana de un pequeño valle, en la Barranquilla de las Hoyuelas. Esta lastra, de unos 1000 metros cuadrados presenta en distintos puntos distintos conjuntos de grabados, entre los que podemos reconocer conjuntos de cazoletas, cruciformes y agrupaciones de grabados en forma de herradura, así como lo que parecen ser textos. También se reconoce lo que por paralelos hemos definido como un orante, figura antropomorfa coronada, con los brazos alzados en los que se puede distinguir en una mano una cruz y en la otra lo que podríamos definir como una espada. Parece estar vestida con una gran falda, pero se encuentra su parte inferior colmatada por los sedimentos de la vega. Al carecer de otro contexto arqueológico no podemos adscribirle una cronología determinada.

Yacimientos que incluye:

07191300017Y	ORANTE
--------------	--------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	612076	4517404
V-2	612064	4517389
V-3	612019	4517442
V-4	611994	4517460
V-5	612020	4517498

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELA
007	030

B.1. VEGA DE ALCALÁ

Descripción:

La vega de Alcalá se aloja en una llanura que se extiende a los pies de Caldereros, por el camino que conduce desde Hombrados a Castellar de la Muela, a 1,5 km. de la primera localidad. Actualmente se encuentra ocupado por cultivos de secano y pastizal.

Las prospecciones intensivas allí desarrolladas han permitido documentar tres enclaves arqueológicos, Casares I, Casares II y Casares III, de datación multifásica. No obstante, las características geológicas y edáficas del área aconsejan plantear medidas preventivas, ya que al ser una zona llana, en una posición baja respecto al relieve circundante, puede encontrarse colmatada por paquetes sedimentarios procedentes del entorno inmediato que pueden estar encubriendo otros yacimientos habitualmente asentados en este tipo de medio, especialmente necrópolis que, en principio, debieron estar asociadas a la zona de hábitat detectada.

Yacimientos que incluye:

07191300011Y	LOS CASARES I
07191300012Y	LOS CASARES II
07191300001R	LOS CASARES III

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

VÉRTICES	COORDENADAS	
V-1	609169	4519057
V-2	609083	4518631
V-3	608857	4518701
V-4	608785	4518683
V-5	608171	4519085
V-6	608187	4519171
V-7	608049	4519207
V-8	607839	4519227
V-9	607821	4519667
V-10	608263	4519709
V-11	608767	4519527

Polígonos y parcelas afectados:

--	--

POLÍGONO	PARCELA
004	004 008 011 012 015 017 020 021 026 80007
005 023	001 001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 019 020 021 022 023 024 025 026 027 028 029 030 055

	056 90001
--	--------------

ANEXO 3:
PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
E INDUSTRIAL
DE HOMBRADOS (GUADALAJARA)

ANEXO 3

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos etnográficos e industriales que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

Nº	POLG	PARC	COORD.	TIPO DE ESTRUCTURA	CONSERVACIÓN
07191300018E	008	001	X: 617976 Y: 4522189	Mojón I	buena
07191300019E	015	60002	X: 618590 Y: 4523538	Mojón II	buena
07191300020E	020	90001	X: 611062 Y: 4517605	Pairón I	buena
07191300021E	019	035	X: 611200 Y: 4517906	Pairón II	buena
07191300022E	006	041	X: 610692 Y: 4518111	Palomar I	buena
07191300023E	006	040	X: 610755 Y: 4518287	Palomar II	buena



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
DE

MAZARETE

(GUADALAJARA)



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
DE

MAZARETE

(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de MAZARETE den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de MAZARETE den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Cultura ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva su colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Cultura, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Cultura, en su Art. 9, entre otras, las siguientes funciones:

- “1. *La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.*
2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- “1. *La propuesta y gestión de los programas de protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.*
2. *La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluidas las propuestas de sanción con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como la exclusión y eliminación de bienes del patrimonio documental con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.*
8. *La información de los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico, mediante los mecanismos establecidos en cada caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.*
9. *La tramitación, información y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes relativos a intervenciones arqueológicas o paleontológicas en Castilla-La Mancha.”*

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de esta misma Ley se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e) y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:

- e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*
- g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de MAZARETE para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes

- e) Preservar las riquezas del Cultura, histórico y artístico.*
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico*
- g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable*
- h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”.*

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, o sobre los elementos incluidos en el Catálogo municipal de Bienes y Espacios protegidos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine*, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es a la Dirección General de Cultura a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de MAZARETE para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes

arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MAZARETE

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de MAZARETE.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de MAZARETE, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MAZARETE

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de MAZARETE.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y gozan de la protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de MAZARETE, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica:

1.2.1: Ámbitos de Protección Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante o a ellos directamente asociados. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como los yacimientos de valor relevante incluidos en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos, que deberán obtener protección adecuada a través de la figura de planeamiento procedente.

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de MAZARETE, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del

A efectos de su ordenación urbanística, los terrenos incluidos dentro de los Ámbitos de Protección Arqueológica, serán considerados como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del TRLOTAU.

Los Ámbitos de Protección sólo afectan a suelo no urbano, aunque sí urbanizable. En suelo urbano sólo se consideran Ámbitos de Protección los que afectan directamente a un BIC, mientras que el entorno de protección del BIC se contempla en el documento de Carta Arqueológica como Ámbito de Prevención.

1.2.2: Ámbitos de Prevención Arqueológica. Comprenden los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o aquellos en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos.

De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez evaluados, puedan transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafección.

En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble susceptibles de conservación *in situ*, la Dirección General de Cultura deberá considerar, y resolver en su caso, si pasan a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal fijada expresamente por las coordenadas UTM de sus vértices, incluyendo la totalidad del terreno comprendido en el polígono resultante. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste a la Dirección General de Cultura con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de MAZARETE, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del

Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.

Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique “delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.

- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de MAZARETE (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de MAZARETE, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

- c. Los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de MAZARETE (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Cultura como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de MAZARETE, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica:

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de MAZARETE, afecten, aún de manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos de Protección Arqueológica y Ámbitos de Prevención Arqueológica, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica.

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo

2. En los Ámbitos de Prevención Arqueológica, de forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizará a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
3. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que determine la Dirección General de Cultura.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tenderá a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos de Protección Arqueológica:

1. Por su condición de suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP), en los Ámbitos de Protección Arqueológica, sólo se pueden realizar, excepcionalmente, los usos, actividades y actos permitidos para suelo rústico de reserva, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unos y otros.
2. Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo

resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

En estos casos, es necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Cultura *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo.*

3. De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderán a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o a facilitar la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.
- 4.-En cuanto a obras en los inmuebles comprendidos en la categoría de BIC se atenderá a lo dispuesto en el Título II de la Ley 16/1985, especialmente en sus artículos 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en el Título II de la Ley 4/1990, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 13 y 14, tendiendo a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

B.- Ámbitos de Prevención Arqueológica

1. La ejecución de obras en los Ámbitos de Prevención Arqueológica requiere, de manera previa *al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, la presentación de la Resolución específica autorizándola por parte de la Dirección General de Cultura sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

2. En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2 y 3 de los Ámbitos de Protección Arqueológica, estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.
3. En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
4. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una resolución por parte de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Cultura para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Cultura que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Cultura será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la*

produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Cultura, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la Dirección General de Cultura, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de protección previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Cultura a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológica.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Cultura previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, el valor de los restos hallados y la incidencia del proyecto de obras y propondrá a la Dirección General de Cultura todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la*

obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”.

3. Medidas de Conservación.

- a. Los usos del suelo incompatibles con la conservación de los elementos y/o yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios están prohibidos, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra, antes de la verificación de su interés arqueológico o paleontológico. En todo caso, se procederá según establece el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y el procedimiento ya descrito en este documento. De la misma forma, los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica deben contar con la autorización de la Dirección General de Cultura.
- b. En los Ámbitos de Protección y Prevención en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por razones de interés público, realizada con posterioridad a las intervenciones para su documentación. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés público, conservando testigo fundamental.
 1. Cualquier plan, programa o proyecto de obra que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
 2. En los yacimientos arqueológicos está prohibida toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Delegaciones Provinciales correspondientes.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

- b. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Cultura, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuente el municipio.
- c. Si, durante el curso de las obras, aparecieran restos arqueológicos y/o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 124/2011, de 07 de julio (DOCM nº 133, de 9 de julio de 2011), atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia sancionadora en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

ANEXO 1:

BIENES DE INTERES CULTURAL

DEL TÉRMINO MUNICIPAL

DE

MAZARETE

(GUADALAJARA)

ANEXO 1:

BIENES DE INTERES CULTURAL

DEL TÉRMINO MUNICIPAL

DE

MAZARETE

(GUADALAJARA)

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC, declarado o incoado en virtud de la normativa existente y a los cuales, asimismo, les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE MAZARETE

NO EXISTEN

ANEXO 1

BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los BIC específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC, declarado o incoado en virtud de la normativa existente y a los cuales, asimismo, les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE MAZARETE

NO EXISTEN

ANEXO 2:
AMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL
DE
MAZARETE
(GUADALAJARA)

ANEXO 2:

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL

DE

MAZARETE

(GUADALAJARA)

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Cultura, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ANEXO 2

AMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Ámbitos de Protección:** Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos), tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Cultura, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. **Ámbitos de Prevención:** Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MAZARETE

- A.1.- Despoblado de Valdeortún
- A.2.- Castro de La Cabeza

AMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MAZARETE

- B.1.- Río Mesa
- B.2.- Castro de la Cabeza
- B.3.- Solana del Hoyo
- B.4.- Mazarete

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MAZARETE

- A.1.- Despoblado de Valdeortún
- A.2.- Castro de La Cabeza

AMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE MAZARETE

- B.1.- Río Mesa
- B.2.- Castro de la Cabeza
- B.3.- Solana del Hoyo
- B.4.- Mazarete

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARETE

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARETE

A.1. DESPOBLADO DE VALDEORTÚN

Descripción:

Ámbito situado al noreste del término municipal, sobre la vertiente nororiental del cerro del Alto de la Silla junto al camino de Valdeortún al Molino. Está incluido en el ámbito de prevención B.1, en su extremo sur.

Yacimientos que incluye:

07191750009	DESPOBLADO DE VALDEORTÚN
-------------	--------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
575388	4539029
575249	4539024
575270	4538904
575389	4538855
575515	4538813
575509	4538926
575511	4539024

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
502	13

A.1. DESPOBLADO DE VALDEORTÚN

Descripción:

Ámbito situado al noreste del término municipal, sobre la vertiente nororiental del cerro del Alto de la Silla junto al camino de Valdeortún al Molino. Está incluido en el ámbito de prevención B.1, en su extremo sur.

Yacimientos que incluye:

07191750009	DESPOBLADO DE VALDEORTÚN
-------------	--------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
575388	4539029
575249	4539024
575270	4538904
575389	4538855
575515	4538813
575509	4538926
575511	4539024

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
502	13

A.2. CASTRO DE LA CABEZA

Descripción:

Ámbito situado al norte del núcleo urbano, sobre la cima del cerro de Maranchel en la vega del arroyo de Vegasomera del Carrascal, generado para proteger los restos de un Castro de planta oval con dos líneas de murallas y rampa artificial de acceso excavada en la roca en algunos tramos. Posee dos recintos separados por un foso muy amplio. Tiene una longitud aproximada de 400 m. y un ancho variable de entre 50 y 250 m.

Yacimientos que incluye:

07191750001	CASTRO DE LA CABEZA
-------------	---------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
571781	4540292
571485	4540289
571393	4540344
571393	4540424
571571	4540510
571724	4540512
571826	4540518
571848	4540480
571853	4540386

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
508	16

A.2. CASTRO DE LA CABEZA

Descripción:

Ámbito situado al norte del núcleo urbano, sobre la cima del cerro de Maranchel en la vega del arroyo de Vegasomera del Carrascal, generado para proteger los restos de un Castro de planta oval con dos líneas de murallas y rampa artificial de acceso excavada en la roca en algunos tramos. Posee dos recintos separados por un foso muy amplio. Tiene una longitud aproximada de 400 m. y un ancho variable de entre 50 y 250 m.

Yacimientos que incluye:

07191750001	CASTRO DE LA CABEZA
-------------	---------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
571781	4540292
571485	4540289
571393	4540344
571393	4540424
571571	4540510
571724	4540512
571826	4540518
571848	4540480
571853	4540386

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
508	16

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARETE

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARETE

B.1. RÍO MESA

Descripción:

Ámbito situado al noreste del término municipal de Mazarete. Se trata de una zona elevada de lomas y cerros tipo Dehesa enmarcada por la circulación de varios lechos fluviales. El este del ámbito está delimitado por el arroyo de la Peña del Judío en su mitad norte y el río Mesa -que discurre paralelo a la carretera CM-2107- en su mitad sur donde confluye el anterior; por el sur muy cerca del término municipal por el arroyo de Valedortún, mientras que por el norte y oeste la línea de término y la presencia de algún que otro arroyo como el de Valdeclares marcan el límite aunque no de una forma tan precisa como en el resto.

Yacimientos que incluye:

07191750009	DESPOBLADO DE VALDEORTÚN
07191750006	MOLINO DE LA PEÑA
07191750002	VALDECLARES I
07191750003	VALDECLARES II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL - COORDENADAS UTM	
X	Y
574961	4540875
575112	4540845
575415	4540901
575438	4540707
575338	4540421
575358	4540277
575357	4540235
575351	4540146
575316	4539975
575540	4539635
575625	4539583
575751	4539462
575684	4539256

B.1. RÍO MESA

Descripción:

Ámbito situado al noreste del término municipal de Mazarete. Se trata de una zona elevada de lomas y cerros tipo Dehesa enmarcada por la circulación de varios lechos fluviales. El este del ámbito está delimitado por el arroyo de la Peña del Judío en su mitad norte y el río Mesa -que discurre paralelo a la carretera CM-2107- en su mitad sur donde confluye el anterior; por el sur muy cerca del término municipal por el arroyo de Valedortún, mientras que por el norte y oeste la línea de término y la presencia de algún que otro arroyo como el de Valdeclares marcan el límite aunque no de una forma tan precisa como en el resto.

Yacimientos que incluye:

07191750009	DESPOBLADO DE VALDEORTÚN
07191750006	MOLINO DE LA PEÑA
07191750002	VALDECLARES I
07191750003	VALDECLARES II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL - COORDENADAS UTM	
X	Y
574961	4540875
575112	4540845
575415	4540901
575438	4540707
575338	4540421
575358	4540277
575357	4540235
575351	4540146
575316	4539975
575540	4539635
575625	4539583
575751	4539462
575684	4539256

575618	4539107
575609	4539073
575595	4538972
575607	4538908
575628	4538839
575635	4538813
575624	4538781
575544	4538686
575421	4538618
575292	4538461
575210	4538430
574979	4538533
574797	4538675
574908	4538964
574971	4539067
574975	4539207
574968	4539345
574839	4539397
574768	4539394
574650	4539330
574551	4539339
574465	4539419
574413	4539476
574457	4539671
574503	4539796
574654	4540098
574674	4540157
574704	4540240
574748	4540346
574813	4540478
574911	4540662

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
503	1, 2
502	2-6, 11-13, 101-106, 108, 109, 5001, 9002, 9005-9007
501	1-9, 11, 9001-9003, 9005

575618	4539107
575609	4539073
575595	4538972
575607	4538908
575628	4538839
575635	4538813
575624	4538781
575544	4538686
575421	4538618
575292	4538461
575210	4538430
574979	4538533
574797	4538675
574908	4538964
574971	4539067
574975	4539207
574968	4539345
574839	4539397
574768	4539394
574650	4539330
574551	4539339
574465	4539419
574413	4539476
574457	4539671
574503	4539796
574654	4540098
574674	4540157
574704	4540240
574748	4540346
574813	4540478
574911	4540662

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
503	1, 2
502	2-6, 11-13, 101-106, 108, 109, 5001, 9002, 9005-9007
501	1-9, 11, 9001-9003, 9005

B.2. CASTRO DE LA CABEZA

Descripción:

Ámbito situado al norte del núcleo urbano enmarcando el cerro de la cabeza de Maranchel en la vega del arroyo de Vegasomera del Carrascal. Se trata de un castro de planta oval con dos líneas de murallas y rampa artificial de acceso excavada en la roca en algunos tramos, con dos recintos separados por un foso muy amplio.

Yacimientos que incluye:

07191750001	CASTRO DE LA CABEZA
07191750034	FUENTES CABEZA DE MARANCHEL

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
570788	4540480
570847	4540638
570885	4540694
571008	4540711
571203	4540619
571490	4540798
571613	4540785
571821	4540848
571910	4540871
572156	4540721
572162	4540714
572159	4540702
572140	4540677
572122	4540642
572118	4540631
572116	4540616
572114	4540414
572104	4540224
572053	4540110
571906	4540133

B.2. CASTRO DE LA CABEZA

Descripción:

Ámbito situado al norte del núcleo urbano enmarcando el cerro de la cabeza de Maranchel en la vega del arroyo de Vegasomera del Carrascal. Se trata de un castro de planta oval con dos líneas de murallas y rampa artificial de acceso excavada en la roca en algunos tramos, con dos recintos separados por un foso muy amplio.

Yacimientos que incluye:

07191750001	CASTRO DE LA CABEZA
07191750034	FUENTES CABEZA DE MARANCHEL

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
570788	4540480
570847	4540638
570885	4540694
571008	4540711
571203	4540619
571490	4540798
571613	4540785
571821	4540848
571910	4540871
572156	4540721
572162	4540714
572159	4540702
572140	4540677
572122	4540642
572118	4540631
572116	4540616
572114	4540414
572104	4540224
572053	4540110
571906	4540133

571431	4540176
571316	4540245
571147	4540318
571042	4540356
570911	4540421

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
508	12-20, 9006-9009

571431	4540176
571316	4540245
571147	4540318
571042	4540356
570911	4540421

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
508	12-20, 9006-9009

B.3. SOLANA DEL HOYO

Descripción:

Ámbito situado al noroeste del núcleo urbano sobre una zona elevada que contornea por el norte el reducido espacio de vega que se halla al norte del núcleo urbano, en el paraje los Cambronales y junto a la carretera Nacional N-211 que se dirige a Molina de Aragón.

Yacimientos que incluye:

07191750007	SOLANA DEL HOYO
07191750008	SOLANA DEL HOYO II
07191750036	CASSETAS LOS CAMBRONALES I
07191750037	CASSETAS LOS CAMBRONALES II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
570071	4540352
570013	4540361
569970	4540385
569959	4540388
569934	4540382
569818	4540353
569722	4540320
569655	4540314
569622	4540123
569753	4540064
569904	4540016
570071	4540000
570134	4540045
570145	4540111
570118	4540171

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
510	6, 9001, 9003
507	65, 73

B.3. SOLANA DEL HOYO

Descripción:

Ámbito situado al noroeste del núcleo urbano sobre una zona elevada que contornea por el norte el reducido espacio de vega que se halla al norte del núcleo urbano, en el paraje los Cambronales y junto a la carretera Nacional N-211 que se dirige a Molina de Aragón.

Yacimientos que incluye:

07191750007	SOLANA DEL HOYO
07191750008	SOLANA DEL HOYO II
07191750036	CASETAS LOS CAMBRONALES I
07191750037	CASETAS LOS CAMBRONALES II

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
570071	4540352
570013	4540361
569970	4540385
569959	4540388
569934	4540382
569818	4540353
569722	4540320
569655	4540314
569622	4540123
569753	4540064
569904	4540016
570071	4540000
570134	4540045
570145	4540111
570118	4540171

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
510	6, 9001, 9003
507	65, 73

B.4. MAZARETE

Descripción:

Ámbito periurbano situado al norte y oeste del núcleo urbano, abarcando el cerro de la ermita de San Roque y la zona de la vega del arroyo de Mazarete que se desarrolla desde esta elevación hacia el noroeste.

Yacimientos que incluye:

07191750005	LA TORRE II
07191750004	CASTRO DE LA TORRE
07191750022	ERMITA DE SAN ROQUE
07191750027	PALOMAR DE SAN ROQUE
07191750024	CRUZ DEL CALVARIO
07191750025	PORTADA DEL CEMENTERIO DE MAZARETE

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
570176	4539980
570028	4539668
570134	4539499
570094	4539345
570055	4539084
570265	4539093
570393	4539164
570483	4539283
570580	4539414
570604	4539441
570646	4539442
570659	4539445
570680	4539436
570706	4539428
570735	4539450
570761	4539462
570800	4539511
570840	4539536
570841	4539646

B.4. MAZARETE

Descripción:

Ámbito periurbano situado al norte y oeste del núcleo urbano, abarcando el cerro de la ermita de San Roque y la zona de la vega del arroyo de Mazarete que se desarrolla desde esta elevación hacia el noroeste.

Yacimientos que incluye:

07191750005	LA TORRE II
07191750004	CASTRO DE LA TORRE
07191750022	ERMITA DE SAN ROQUE
07191750027	PALOMAR DE SAN ROQUE
07191750024	CRUZ DEL CALVARIO
07191750025	PORTADA DEL CEMENTERIO DE MAZARETE

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

ÁREA POLIGONAL- COORDENADAS UTM	
X	Y
570176	4539980
570028	4539668
570134	4539499
570094	4539345
570055	4539084
570265	4539093
570393	4539164
570483	4539283
570580	4539414
570604	4539441
570646	4539442
570659	4539445
570680	4539436
570706	4539428
570735	4539450
570761	4539462
570800	4539511
570840	4539536
570841	4539646

570848	4539821
570797	4539900
570595	4539977
570399	4539973

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
507	10-12, 20-39, 66-80, 5497-5511, 5528, 6104, 6109, 6110, 6120, 7019, 9004, 9005, 9009, 9010,
507	9012, 9016, 9018, 9022, 9026, 9041
514	1-4, 13-16, 9001, 9007

570848	4539821
570797	4539900
570595	4539977
570399	4539973

Polígonos y parcelas afectados:

ÁREA POLIGONAL- CATASTRAL	
POLÍGONO/MANZANA	PARCELAS
507	10-12, 20-39, 66-80, 5497-5511, 5528, 6104, 6109, 6110, 6120, 7019, 9004, 9005, 9009, 9010,
507	9012, 9016, 9018, 9022, 9026, 9041
514	1-4, 13-16, 9001, 9007

**ANEXO 3:
PATRIMONIO INMUEBLE,
ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL
DE
MAZARETE
(GUADALAJARA)**

**ANEXO 3:
PATRIMONIO INMUEBLE,
ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL
DE
MAZARETE
(GUADALAJARA)**

ANEXO 3

PATRIMONIO INMUEBLE, ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos inmuebles, etnográficos e industriales que, por su calidad, tienen por sí solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados. A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	COORDENADAS		POLÍGONOS/ MANZANAS	PARCELAS
07191750010	Iglesia de Nuestra Señora de La Asunción	570723	4539429	06945	1
		570728	4539430		
		570727	4539434		
		570734	4539436		
		570733	4539439		
		570740	4539445		
		570746	4539446		
		570748	4539441		
		570753	4539443		
		570757	4539435		
		570752	4539433		
		570754	4539426		
		570751	4539424		
		570751	4539421		
		570745	4539420		
		570735	4539416		
		570734	4539418		
		570729	4539417		
		570724	4539416		
07191750011	Casa de Los López Mayoral I	570800	4539371	07932	6
		570805	4539367		
		570808	4539370		
		570815	4539363		
		570808	4539357		
		570797	4539367		
07191750012	Casa de Los López Mayoral II	570747	4539393	06947	3
		570755	4539394		
		570758	4539386		
		570748	4539384		
07191750013	Casa Gil Sanz	570745	4539384	06947	4

ANEXO 3

PATRIMONIO INMUEBLE, ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos inmuebles, etnográficos e industriales que, por su calidad, tienen por sí solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados. A continuación se incluye el listado de estos elementos etnográficos e industriales localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	COORDENADAS		POLÍGONOS/ MANZANAS	PARCELAS
07191750010	Iglesia de Nuestra Señora de La Asunción	570723	4539429	06945	1
		570728	4539430		
		570727	4539434		
		570734	4539436		
		570733	4539439		
		570740	4539445		
		570746	4539446		
		570748	4539441		
		570753	4539443		
		570757	4539435		
		570752	4539433		
		570754	4539426		
		570751	4539424		
		570751	4539421		
		570745	4539420		
		570735	4539416		
		570734	4539418		
		570729	4539417		
		570724	4539416		
07191750011	Casa de Los López Mayoral I	570800	4539371	07932	6
		570805	4539367		
		570808	4539370		
		570815	4539363		
		570808	4539357		
		570797	4539367		
07191750012	Casa de Los López Mayoral II	570747	4539393	06947	3
		570755	4539394		
		570758	4539386		
		570748	4539384		
07191750013	Casa Gil Sanz	570745	4539384	06947	4

		570758	4539386		
		570761	4539379		
		570750	4539377		
		570745	4539378		
07191750014	Casa Curato	570776	4539376	07932	10
		570778	4539371		
		570785	4539375		
		570787	4539370		
		570778	4539365		
		570770	4539372		
07191750015	Molino Río Mesa	575636	4538821	504	20002
		575673	4538837		
		575701	4538797		
		575687	4538787		
		575637	4538774		
		575627	4538782		
		575634	4538798		
		575637	4538808		
07191750016	Antigua Fábrica Resinera	571002	4538926	506	10-14, 43, 9026, 9028, 5047
		571062	4539001		
		571064	4539021		
		571067	4539035		
		571066	4539055		
		571063	4539070		
		571059	4539085		
		571068	4539088		
		571127	4539019		
		571150	4538996		
		571154	4538989		
		571276	4538886		
		571275	4538883		
		571290	4538871		
		571299	4538864		
		571327	4538844		
		571334	4538825		
		571347	4538809		
		571259	4538704		
		571234	4538720		
		571208	4538742		
07191750017	Horno Cabeza Almena	568945	4537294	515	5039
		568947	4537299		
		568944	4537303		
		568939	4537305		
		568935	4537303		
		568933	4537298		
		568935	4537293		
		568940	4537291		
07191750018	Pozo San Mamés I	568036	4538652	513	15
		568040	4538652		
		568040	4538648		

		570758	4539386		
		570761	4539379		
		570750	4539377		
		570745	4539378		
07191750014	Casa Curato	570776	4539376	07932	10
		570778	4539371		
		570785	4539375		
		570787	4539370		
		570778	4539365		
		570770	4539372		
07191750015	Molino Río Mesa	575636	4538821	504	20002
		575673	4538837		
		575701	4538797		
		575687	4538787		
		575637	4538774		
		575627	4538782		
		575634	4538798		
		575637	4538808		
07191750016	Antigua Fábrica Resinera	571002	4538926	506	10-14, 43, 9026, 9028, 5047
		571062	4539001		
		571064	4539021		
		571067	4539035		
		571066	4539055		
		571063	4539070		
		571059	4539085		
		571068	4539088		
		571127	4539019		
		571150	4538996		
		571154	4538989		
		571276	4538886		
		571275	4538883		
		571290	4538871		
		571299	4538864		
		571327	4538844		
		571334	4538825		
		571347	4538809		
		571259	4538704		
		571234	4538720		
		571208	4538742		
07191750017	Horno Cabeza Almena	568945	4537294	515	5039
		568947	4537299		
		568944	4537303		
		568939	4537305		
		568935	4537303		
		568933	4537298		
		568935	4537293		
		568940	4537291		
07191750018	Pozo San Mamés I	568036	4538652	513	15
		568040	4538652		
		568040	4538648		

		568036	4538648		
07191750019	Pozo San Mamés II	568230	4538390	515	6039
		568233	4538390		
		568233	4538388		
		568230	4538388		
07191750020	Pozo San Mamés III	567779	4538370	38	2
		567789	4538370		
		567789	4538361		
		567779	4538361		
07191750021	Ermita de Nuestra Señora del Peral	570508	4539248	506	34
		570511	4539249		
		570512	4539249		
		570516	4539251		
		570519	4539246		
		570515	4539244		
		570514	4539245		
		570510	4539243		
07191750023	Ermita de San Mamés	568262	4538501	514	8
		568268	4538506		
		568279	4538491		
		568272	4538486		
		568268	4538492		
		568259	4538486		
		568253	4538494		
		568262	4538500		
07191750026	Presa y Merendero Peña Las Cabras	566742	4533540	16	11
		566747	4533540		
		566761	4533470		
		566740	4533470		
07191750028	Lavadero del Arroyo	570684	4539376	06941	1
		570694	4539377		
		570695	4539371		
		570685	4539369		
07191750029	Fuente San Mamés	568228	4538558	513	15
		568229	4538558		
		568229	4538557		
		568228	4538557		
07191750030	Fuente de La Plaza	570809	4539348	Urb	Urb
		570811	4539347		
		570809	4539345		
		570808	4539347		
07191750031	Fuente de Las Escuelas	570851	4539434	08933	1
		570853	4539434		
		570853	4539432		
		570851	4539432		
07191750032	Fuente del Ayuntamiento	570755	4539418	Urb	Urb

		568036	4538648		
07191750019	Pozo San Mamés II	568230	4538390	515	6039
		568233	4538390		
		568233	4538388		
		568230	4538388		
07191750020	Pozo San Mamés III	567779	4538370	38	2
		567789	4538370		
		567789	4538361		
		567779	4538361		
07191750021	Ermita de Nuestra Señora del Peral	570508	4539248	506	34
		570511	4539249		
		570512	4539249		
		570516	4539251		
		570519	4539246		
		570515	4539244		
		570514	4539245		
		570510	4539243		
07191750023	Ermita de San Mamés	568262	4538501	514	8
		568268	4538506		
		568279	4538491		
		568272	4538486		
		568268	4538492		
		568259	4538486		
		568253	4538494		
		568262	4538500		
07191750026	Presa y Merendero Peña Las Cabras	566742	4533540	16	11
		566747	4533540		
		566761	4533470		
		566740	4533470		
07191750028	Lavadero del Arroyo	570684	4539376	06941	1
		570694	4539377		
		570695	4539371		
		570685	4539369		
07191750029	Fuente San Mamés	568228	4538558	513	15
		568229	4538558		
		568229	4538557		
		568228	4538557		
07191750030	Fuente de La Plaza	570809	4539348	Urb	Urb
		570811	4539347		
		570809	4539345		
		570808	4539347		
07191750031	Fuente de Las Escuelas	570851	4539434	08933	1
		570853	4539434		
		570853	4539432		
		570851	4539432		
07191750032	Fuente del Ayuntamiento	570755	4539418	Urb	Urb

		570756	4539418		
		570757	4539416		
		570756	4539416		
07191750033	Fuente de La Carretera	570689	4539391	Urb	Urb
		570699	4539391		
		570699	4539389		
		570690	4539389		
		570689	4539389		
07191750035	Caseta Alto de La Silla	574796	4538719	503	2
		574802	4538723		
		574811	4538715		
		574805	4538709		
07191750038	Parideras Las Lastras	570929	4540861	509	1, 2, 30, 9007
		571083	4540955		
		571171	4540964		
		571183	4540958		
		571097	4540776		
		571066	4540759		
		570923	4540847		
07191750039	Paridera Cerro del Cuervo	566030	4535037	33	1
		566042	4535034		
		566042	4535036		
		566047	4535035		
		566050	4535032		
		566051	4535029		
		566050	4535026		
		566050	4535023		
		566028	4535029		
07191750040	Casas La Fresnera	568091	4538937	513	14
		568098	4538943		
		568119	4538916		
		568175	4538844		
		568191	4538826		
		568187	4538823		
		568111	4538910		
07191750041	Parideras de Pedro Pérez	569728	4539558	507	57
		569852	4539535		
		569851	4539515		
		569740	4539416		
		569707	4539408		
		569703	4539420		
07191750042	Parideras Las Fuentes	569877	4539200	514	5
		569873	4539188		
		569871	4539182		
		569877	4539179		
		569885	4539196		
07191750043	Parideras Casagrobia I	567782	4537030	27	7001
		567792	4537029		
		567793	4537019		
		567789	4537012		
		567780	4537012		

		570756	4539418		
		570757	4539416		
		570756	4539416		
07191750033	Fuente de La Carretera	570689	4539391	Urb	Urb
		570699	4539391		
		570699	4539389		
		570690	4539389		
		570689	4539389		
07191750035	Caseta Alto de La Silla	574796	4538719	503	2
		574802	4538723		
		574811	4538715		
		574805	4538709		
07191750038	Parideras Las Lastras	570929	4540861	509	1, 2, 30, 9007
		571083	4540955		
		571171	4540964		
		571183	4540958		
		571097	4540776		
		571066	4540759		
		570923	4540847		
07191750039	Paridera Cerro del Cuervo	566030	4535037	33	1
		566042	4535034		
		566042	4535036		
		566047	4535035		
		566050	4535032		
		566051	4535029		
		566050	4535026		
		566050	4535023		
		566028	4535029		
07191750040	Casas La Fresnera	568091	4538937	513	14
		568098	4538943		
		568119	4538916		
		568175	4538844		
		568191	4538826		
		568187	4538823		
		568111	4538910		
07191750041	Parideras de Pedro Pérez	569728	4539558	507	57
		569852	4539535		
		569851	4539515		
		569740	4539416		
		569707	4539408		
		569703	4539420		
07191750042	Parideras Las Fuentes	569877	4539200	514	5
		569873	4539188		
		569871	4539182		
		569877	4539179		
		569885	4539196		
07191750043	Parideras Casagrobia I	567782	4537030	27	7001
		567792	4537029		
		567793	4537019		
		567789	4537012		
		567780	4537012		

		567783	4537019		
07191750044	Parideras Casagrobia II	567969	4537422	36	10
		567991	4537418		
		567990	4537411		
		567968	4537415		
07191750045	Paridera La Sima	568715	4540343	510	6, 9002
		568731	4540357	513	6, 7, 4, 9003, 9005
		568843	4540192	507	10057
		568842	4540053		
		568947	4539940		
		568936	4539927		
		568838	4540018		
		568823	4540047		
		568810	4540188		
07191750046	Caseta Alto de Perico	563770	4536567	30	2
		563785	4536567		
		563785	4536555		
		563770	4536555		
07191750047	Parideras Y Casetas Cabeza Almena I	568072	4535827	515	11, 5001, 5004, 5014, 5015, 5021, 5022, 5024-5028, 5030, 5032. 5034-5037, 9006
		568086	4536322		
		568132	4536370		
		568192	4536353		
		568609	4536341		
		568617	4536327		
		568362	4536141		
		568089	4535814		
07191750048	Parideras Cabeza Almena II	568641	4536874	515	5001
		568663	4536885		
		568685	4536841		
		568661	4536830		
07191750049	Corral Huso de La Vieja	566858	4532518	16	11
		566863	4532523		
		566874	4532516		
		566868	4532510		

		567783	4537019		
07191750044	Parideras Casagrobia II	567969	4537422	36	10
		567991	4537418		
		567990	4537411		
		567968	4537415		
07191750045	Paridera La Sima	568715	4540343	510	6, 9002
		568731	4540357	513	6, 7, 4, 9003, 9005
		568843	4540192	507	10057
		568842	4540053		
		568947	4539940		
		568936	4539927		
		568838	4540018		
		568823	4540047		
		568810	4540188		
07191750046	Caseta Alto de Perico	563770	4536567	30	2
		563785	4536567		
		563785	4536555		
		563770	4536555		
07191750047	Parideras Y Casetas Cabeza Almena I	568072	4535827	515	11, 5001, 5004, 5014, 5015, 5021, 5022, 5024-5028, 5030, 5032. 5034-5037, 9006
		568086	4536322		
		568132	4536370		
		568192	4536353		
		568609	4536341		
		568617	4536327		
		568362	4536141		
		568089	4535814		
07191750048	Parideras Cabeza Almena II	568641	4536874	515	5001
		568663	4536885		
		568685	4536841		
		568661	4536830		
07191750049	Corral Huso de La Vieja	566858	4532518	16	11
		566863	4532523		
		566874	4532516		
		566868	4532510		



Castilla-La Mancha

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO DE
ALCOLEA EL PINAR
(GUADALAJARA)

INTRODUCCIÓN

Con objeto de que la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de ALCOLEA DEL PINAR den cumplimiento a la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Urbanismo, y se coordinen en pro de la protección y conservación de dicho Patrimonio, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha elaborado el presente documento con las indicaciones necesarias para hacer efectiva dicha colaboración en la protección del Patrimonio Histórico establecida en el ordenamiento jurídico.

1. La protección y conservación del patrimonio histórico

La gestión del patrimonio histórico y arqueológico se basa en una adecuada labor previa y específica de documentación de los recursos patrimoniales.

La Carta Arqueológica es el instrumento que recoge toda la documentación patrimonial existente sobre bienes susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como herramienta de gestión y de información, para garantizar con ello su protección y conservación.

En dicha gestión resulta por consiguiente necesaria la planificación del uso e información que se genera para ejercer un control, cuyo fin último es la protección. Por ello, además de la labor propia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la planificación territorial se erige como uno de los instrumentos que mejor pueden garantizar la conservación y salvaguarda preventiva del Patrimonio Histórico en cualquier tipo de intervención sobre el territorio.

Ambas cuestiones, documentación y planificación urbanística, son reconocidas por la propia Ley 4/1990 (documentación arqueológica, paleontológica, etnográfica e industrial en los artículos 19, 22.2 y 23.4; y planificación urbanística citada en el artículo 20).

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en su artículo 1.2 reconoce que *“Forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha”*.

El Decreto 92/2010, de 1 de junio (DOCM nº 108, de 8 de junio de 2010), atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, la protección y promoción del Patrimonio Histórico y, concretamente, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones de *“investigación, protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha. La protección de los bienes del patrimonio histórico castellano manchego mediante el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador [...]”*.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha reconoce que *“Los Ayuntamientos y demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Castilla-La Mancha cooperarán con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha comprendido en su ámbito territorial de actuación, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Vendrán obligados a notificar a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan atribuidas en virtud de esta Ley”*.

Asimismo en el artículo 20 de la citada Ley 4/1990 se especifica que *“en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio. En cada uno de los ámbitos físicos a que se refiere el planeamiento elaborado deberá incorporarse como documentación informativa la carta arqueológica que será facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, que recoja todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio”*. Y según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007: *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

El texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, publicado en el DOCM de 19 de enero de 2005, en su artículo 5, apartados e), y siguientes cita que dentro de los fines de la actuación pública territorial, se encuentran, entre otros:” e) *Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico; f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico; g) Promover el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable; h) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos o privados, ya sean sectoriales o específicos que afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales”*.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal de ALCOLEA DEL PINAR una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, se entenderá que, a la entrada en vigor de este Plan de Ordenación Municipal de ALCOLEA DEL PINAR, con las prescripciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados bienes, se da cumplimiento a la obligación de articular el debido procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, *in fine* de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, es la Dirección General de Patrimonio Cultural a la que, en el ejercicio de las competencias sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, le corresponde elaborar estas prescripciones y facilitárselas al Ayuntamiento de ALCOLEA DEL PINAR para su Plan de Ordenación Municipal, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20 y 21. 2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990.

Finalmente, la modificación producida por la citada ley 9/2007 en sus arts. 21.3 y 21.4:

“3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o reanudación del estudio en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico.

4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados.”

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALCOLEA DEL PINAR

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del término municipal de ALCOLEA DEL PINAR.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se desarrollan a continuación las prescripciones específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico, etnológico y arqueológico-industrial para el Plan de Ordenación Municipal de ALCOLEA DEL PINAR.

1. Concepto.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica, y el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

1.1.- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.). Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el ANEXO 1 figuran tanto los BIC genéricos declarados o incoados por Ley, como los específicos del término municipal.

1.2.- Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica. En el término municipal de ALCOLEA DEL PINAR, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en los artículos 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, 22 y 23 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-la Mancha Ley (ANEXO 2), se distinguen los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención arqueológicos:

1.2.1: Ámbitos arqueológicos de Protección. Son los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante. Se incluyen en ellos tanto las zonas arqueológicas declaradas B.I.C., como aquellas otras incluidas en el inventario de Carta Arqueológica. Así mismo, se recogen todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes y Espacios protegidos (catálogos, inventarios, etc.).

1.2.2: Ámbitos arqueológicos de Prevención. Son los lugares o áreas que tienen probada la existencia de restos arqueológicos o en los que existe presunción razonada y probable de aparición de los mismos. De ellos se requiere la verificación previa de su valor, para que una vez

evaluados, pudieran transformarse en Ámbitos de Protección, iniciar el procedimiento de incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o determinar su desafeción.

En los Ámbitos arqueológicos de Prevención, en el momento que se produzcan resultados arqueológicos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio Cultural considere su conservación *in situ* pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección, sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

Los Ámbitos arqueológicos quedan delimitados por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, de las cuales tenga conocimiento el Ayuntamiento, será comunicada por éste último a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el fin de actualizar el documento común para ambas instituciones.

Los Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención existentes en el término municipal de ALCOLEA DEL PINAR, han sido realizados teniendo en cuenta e incluyendo en ellos la realidad y potencial arqueológico, paleontológico, etnográfico y arqueológico-industrial (art. 19 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha). Dichos ámbitos se regularán a través del Plan de Ordenación Municipal de ALCOLEA DEL PINAR, de la Ley 4/1990 de 30 de Mayo del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M de 13 de Junio de 1990; B.O.E. de 14 de Septiembre de 1990) y, de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. 155 de 29.1.86) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (B.O.E. 24 de 28.1.86) y por la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones legales se establezcan durante la vigencia del Plan de Ordenación Municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartados a) y b), del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de Mayo de 1969 (ratificado por España, B.O.E. de 5 de Julio de 1975) en los que establece que se planifique "delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la

conservación de testimonios materiales”. En el mismo sentido se dispone en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992 (firmado por España y pendiente de ratificación), recoge *“la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios en la superficie o bajo el agua, para la preservación de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras”*.

2. Procedimientos de Actuación

2.1.- Procedimiento de acceso a la información arqueológica.

La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y el acceso a su información es restringido.

2.1.1. La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:

- a. El Inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC).
- b. Los Catálogos e Inventarios de Bienes y espacios protegidos municipales.
- c. Los Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención incluidos en las presentes prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de ALCOLEA DEL PINAR, a efectos de lo estipulado en el art. 42.1.f del Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la LOTAU.

2.1.2. El resto de la información arqueológica facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura al Ayuntamiento de ALCOLEA DEL PINAR (art. 20 *in fine*, Ley 4/1990), es considerada por la Dirección General de Patrimonio Cultural como de acceso restringido y no será objeto de publicación ni de información pública. Para recibir información sobre la localización y delimitación de los concretos yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etnográficos y patrimonio arqueológico-industrial del término municipal de ALCOLEA DEL PINAR, resultará necesaria solicitud específica justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de dicha información por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.- Procedimiento para Intervención en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos arqueológicos de Prevención

Para los Planes, Programas o Proyectos de obras civiles, que dentro del Plan de Ordenación Municipal de ALCOLEA DEL PINAR, afecten, aún de

manera parcial, a las parcelas incluidas en los Ámbitos Arqueológicos de Protección y Ámbitos de Prevención, será necesaria la aplicación de los artículos 20 y 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha así como Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2.2.1. Planes y programas en Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención.

1. De forma previa a la autorización municipal de cualquier plan o programa urbanístico, deberá existir una Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico. Dicha resolución, se realizaría a la vista de propuesta razonada por técnico cualificado y presentada por parte de la promotora o propiedad de dichos planes o programas, de su debida integración, conservación, propuesta de valoración y medidas correctoras previas a cualquier intervención.
2. Los planes y programas urbanísticos deberán contemplar la conservación de aquellos elementos del Patrimonio Histórico que dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.2.2. Proyectos de obras en:

A.- Ámbitos Arqueológicos de Protección:

- 1.- Sería necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas dictada en el artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para poder emitir la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural *anterior al otorgamiento de la licencia municipal de obra, demolición o cualquier otra que pudiera alterar la condición del bien o de su subsuelo*, si bien el Ayuntamiento podría expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

2.- Los proyectos de estudio de valoración e incidencia arqueológicas sobre dichas áreas únicamente serán autorizados si cumplen con los requisitos patrimoniales específicos exigidos por los planes y programas que los enmarquen, sin perjuicio de incluir entre otros, un porcentaje mediante sondeos arqueológicos de valoración, de al menos el 5% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

3.- De igual forma los proyectos de obra civil contendrán el compromiso de conservación y consolidación de las evidencias inmuebles localizadas que poseerán el carácter de bien de dominio público por aplicación del artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los proyectos urbanísticos tenderían a integrar la conservación de las evidencias y sus depósitos arqueológico-sedimentarios en sus zonas o áreas de reserva, de cesión pública, en zonas verdes o cualesquiera otras figuras, o faciliten la adecuación, mantenimiento y exposición pública de dichas evidencias.

4.- En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B.- Ámbitos Arqueológicos de Prevención

1 De forma general, se procedería de igual forma que para los puntos 1, 2 y 3 de los Ámbitos arqueológicos de Protección, a excepción de:

Sin perjuicio de lo establecido en los planes o programas que los enmarquen y de las medidas correctoras y compensatorias aprobadas en éstos, el porcentaje de sondeos arqueológicos o paleontológicos de valoración para aplicar en dichas áreas, sería de al menos el 2% de la superficie total del proyecto de obra civil y de cuyo resultado dependerá su liberación o el paso a la siguiente fase de intervención arqueológica.

2 En el caso de que las valoraciones arqueológicas reflejaran resultados positivos en cuanto a evidencias de tipo inmueble, arqueológicas o paleontológicas, les serían de aplicación los puntos 2, 3 y 4 de los Ámbitos arqueológicos de Protección,

estableciéndose perímetros de exclusión y cuantas medidas resulten suficientes para garantizar su conservación.

- 3 En el caso de que la intervención arqueológico-paleontológica no arroje evidencias inmuebles, pero si evidencias de tipo mueble o susceptibilidad técnica arqueológico-paleontológica de aparición de éstas, se establecería un plan de control y supervisión arqueológica aplicable durante la fase de ejecución del proyecto de obra civil.
- 4 En cuanto a los inmuebles etnográficos, arqueológico-industriales, vías o caminos históricos, incluidos en los Ámbitos de Prevención, se tendería a la conservación de sus características estructurales y estéticas, siendo necesaria para su alteración una declaración específica por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

C.- Áreas sin hallazgos patrimoniales

No sería necesario obtener autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para los programas o proyectos de obras civiles que se desarrollen fuera de las áreas definidas en los puntos anteriores 1 y 2, sin perjuicio de lo aplicable en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, y artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985. La Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 37. 2 de la Ley 16/1985, podrá suspender la obra y resolverá a favor de la continuación de la obra o intervención iniciada, o procederá a incoar la declaración oportuna.

2.2.3. Hallazgos patrimoniales casuales

Una vez producido un hallazgo arqueológico o paleontológico casual, se comunicaría inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural que ordenaría, en su caso, la suspensión de obras por plazo no superior a treinta días hábiles. Cualquier remoción del terreno en un lugar donde se haya producido un hallazgo casual, sin la debida autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural será considerada excavación o prospección ilícita. Las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en B.I.C., yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, Ámbitos arqueológicos de Protección y Prevención ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Muecos, resultan excluidos del premio establecido en el artículo 44. 3 de la Ley 16/1985. Después de la evaluación técnica de dicho hallazgo casual por la

Dirección General de Patrimonio Cultural, ésta resolvería si la zona o lugar en el que se ha producido dicho hallazgo obtiene el régimen de aplicación previsto; si se trata de hallazgos de tipo inmueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Protección, mientras que si se trata de hallazgos de tipo mueble podrían obtener la calificación de Ámbito de Prevención. La Dirección General de Patrimonio Cultural a la vista del valor de los bienes del Patrimonio Histórico hallados determinará si procede la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) tanto para el para el lugar como para el hallazgo casual.

2.3.- Protocolo de intervención en Ámbitos arqueológicos de Protección y de Prevención.

Para la obtención de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural previa del proyecto de obras *“el propietario o promotor de las obras deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

1. La intervención arqueológica *será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente* según lo dispuesto en los artículos 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
2. La dirección arqueológica valorará en su informe, y de forma no vinculante, la incidencia y valor de los restos hallados y propondrá a la Dirección General de Patrimonio Cultural todas aquellas medidas de conservación, corrección o compensación que considere oportunas.
3. Según el artículo 21.2, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha *“La Consejería de competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica previa existente”*.

3. Medidas de Conservación.

- a. Se aconseja al Ayuntamiento que prohíba los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos,

yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 21, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo de 2007, de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma deberían ser prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- b. En los Ámbitos arqueológicos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir sería el de su conservación para su investigación, de forma que sólo podrían verse modificados por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones. Cualquier destrucción parcial sólo podría llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.
 - 1. Cualquier plan, programa o grandes obras que se vayan a realizar sobre estos Ámbitos Arqueológicos que supongan movimiento de tierras requeriría un estudio de los efectos sobre el patrimonio arqueológico, autorizado por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
 - 2. En los yacimientos arqueológicos podría prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

4. Procedimientos de Inspección.

- a. Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, que en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.
- b. Los Cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuenta el municipio.
- c. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se

consideraría una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

5. Procedimientos Sancionadores.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto 135/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico, como a cuantas disposiciones legales en esta materia se establezcan.

ANEXO 1:

BIENES DE INTERÉS

CULTURAL DEL TÉRMINO

MUNICIPAL DE

ALCOLEA DEL PINAR

(GUADALAJARA)

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)

Según aparece definido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, además de los B.I.C. específicos reflejados al final del presente anexo, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de B.I.C. declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para éstos tanto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL GENÉRICOS

DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (Artículo 40.2 de la Ley 16/85).

INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL ESPECÍFICOS DE ALCOLEA DEL PINAR

- *Abrigo del Halcón* (07190110044). Contiene manifestaciones rupestres esquemáticas. Además está incluido en el Ámbito de Protección A.11, Arroyo del Pozo de la Vieja. (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).

ANEXO 2:

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE
ALCOLEA DEL PINAR
(GUADALAJARA)

ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS

Según lo establecido en el punto 1.2 de las presentes prescripciones, se definen por lo tanto los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Ámbitos de Protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.) de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo resultan incluidos todos los inmuebles declarados B.I.C. y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc.).
- b. Ámbitos de Prevención: Lugares o áreas que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de B.I.C., o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafeción.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ALCOLEA DEL PINAR

- A.1.- ALCOLEA DEL PINAR-GARBAJOSA
- A.2.- BONILLA (ALCOLEA DEL PINAR)
- A.3.- LA PINILLA (ALCOLEA DEL PINAR)
- A.4.- LOS TOBARES (GARBAJOSA)
- A.5.- LOS ALTOS DE VILLAVERDE (VILLAVERDE DEL DUCADO)
- A.6.- CUEVA DE VILLAVERDE DEL DUCADO
- A.7.- EL MOLINO-LA CABEZUELA (VILLAVERDE DEL DUCADO)
- A.8.- SAN BARTOLOMÉ (VILLAVERDE DEL DUCADO)
- A.9.- ALTO DE LA RIBA (TORTONDA)
- A.10.- LAS LASTRAS (TORTONDA)
- A.11.- ARROYO DEL POZO DE LA VIEJA (CORTES DE TAJUÑA)

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ALCOLEA DEL PINAR

- B.1.- LA RABERA (ALCOLEA DEL PINAR)
- B.2.- ERMITA DE SAN LORENZO (TORTONDA)
- B.3.- DESPOBLADO DE VILLACABRAS (CORTES DE TAJUÑA)

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DEL PINAR

A.1. ALCOLEA DEL PINAR-GARBAJOSA

Descripción:

Este gran ámbito de más de 1.243 ha de extensión que se extiende por el término de Alcolea del Pinar y en especial por el de Garbajosa, se sitúa en una tradicional zona de paso y comunicación entre el valle del Ebro a través del río Jalón y la Meseta Sur a través del Tajuña lo que explicaría la riqueza arqueológica que los quince yacimientos registrados denotan. Por consiguiente se trata de una de las zonas de mayor riqueza arqueológica, no sólo del término sino de toda la provincia de Guadalajara, y ya fue objeto de algunas de las primeras intervenciones sistemáticas en nuestra región a comienzos del S. XX cuando Enrique de Aguilera y Gamboa, XVII marqués de Cerralbo, llevó a cabo sus conocidas campañas de excavación. No obstante la mayor parte de los yacimientos son de nuevo cuño, localizados durante la fase de prospección desarrollada. Entre los yacimientos antiguos destacan especialmente dos: la *Necrópolis de La Huerta Vieja* (07190110013) y el denominado *Las Peñas del Estudiante* (07190110018), neolítico y calcolítico, del que queremos hacer constar que no cuenta en su contexto con manifestaciones de arte rupestre como erróneamente se ha supuesto. El resto de los yacimientos se ubican cronológicamente en diferentes momentos de la Edad del Bronce, aunque en su mayoría han sido clasificados como Bronce Indeterminado, habiendo también indicios claros de la facies Cogotas I en dos de ellos. Todos ellos son establecimientos estacionales de carácter ganadero que controlan claramente el territorio circundante. Asimismo otros dos han ofrecido materiales medievales de cronología islámica que nos han hecho identificarlos con zonas marginales del *despoblado de Garbajosilla*, documentado en la zona desde finales del S. XII, aunque con un probable origen anterior. También queda incluido un inmueble por su localización geográfica, la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad (07190110023). Sin embargo queda excluido el casco urbano de Garbajosa al no estar comprometido yacimiento alguno en el mismo.

Otro aspecto importante que junto a la riqueza arqueológica ha incidido en la delimitación de este gran ámbito de protección es la existencia de grandes vías de comunicación como la autovía A-2, la carretera N-211 y el AVE Madrid-Barcelona que en muchos casos quedan junto a los yacimientos hallados e incluso pasan por en medio como en *El Gamonar* (07190110019). Desgraciadamente hemos podido documentar cómo en tiempos pasados las sucesivas ampliaciones, especialmente de la primera de las vías citadas, han repercutido de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico, en este sentido la desaparición del *Dolmen de la Huerta Vieja* en los años 70 es suficientemente significativa. Además es más que probable que el *despoblado de Garbajosilla* quedara destruido como consecuencia de las sucesivas obras de ampliación de esta misma vía. También el hecho de que por la zona discorra el oleoducto de Zaragoza a Rota avala la necesidad de crear este ámbito de protección global.

Yacimientos incluidos:

0719011001	RIVILLA
0719011002	CUESTA DEL SANTO
0719011008	REBOLLO 1
0719011009	REBOLLO 2
07190110010	REBOLLO 3
07190110011	CABEZUELA
07190110012	ALTOS DE SAN SEBASTIÁN
07190110013	NECRÓPOLIS DE LA HUERTA VIEJA
07190110014	EL CUBILLO
07190110015	CESPEDERAS 1
07190110016	CESPEDERAS 2
07190110017	BLANQUINAZA
07190110018	LAS PEÑAS DEL ESTUDIANTE
07190110019	EL GAMONAR
07190110020	LOS CARRASCALES
07190110023	ERMITA DE NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	546351	4547733
V2	546486	4547424
V3	546960	4547695
V4	547058	4547379
V5	547075	4547038
V6	547303	4546975
V7	547968	4546607
V8	548016	4546433
V9	548269	4546216
V10	548511	4546010
V11	548816	4545787
V12	548962	4545186
V13	549096	4544822
V14	548994	4544600

V15	549063	4544175
V16	548962	4543564
V17	548916	4543582
V18	548758	4543690
V19	548490	4543778
V20	548299	4543872
V21	548258	4543890
V22	548169	4543913
V23	548060	4543891
V24	547872	4543846
V25	547823	4543830
V26	547086	4543655
V27	546913	4543613
V28	546587	4543565
V29	546256	4543858
V30	545867	4543764
V31	545461	4544026
V32	545714	4544476
V33	544990	4544361
V34	544599	4544421
V35	544409	4544507
V36	544220	4544576
V37	544140	4544700
V38	544187	4544907
V39	545011	4545964
V40	546351	4547733

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S		PARCELA/S
ALCOLEA DEL PINAR	502	00048, 00050, 00051, 00060, 00061, 00062, 00063, 00066, 00067, 00068, 05160, 05172, 05173, 05174, 05177, 05178, 05179, 05180, 05181, 05182, 05183, 05184, 05185, 05186, 05187, 05188, 05189, 05190, 05192, 05193, 05194, 05195, 05196, 05197, 05198, 05199, 05200, 05201, 05202, 05203, 05204, 05205, 05206, 05207, 05208, 05210, 06001, 06003, 06004, 06005, 06006, 06017, 06024, 09001, 09002
	503	00028, 00035, 05158, 05159, 05160, 05161, 05162, 05163, 05164, 05165, 05166, 05168, 05169, 05170, 05171, 06228, 09001, 09002, 09023, 09025
	504	05149, 05151, 05152, 09001

POLÍGONO/S		PARCELA/S
GARBAJOSA	008	00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00028, 09001
	012	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 09001
	013	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 09001, 09002
	015	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 09001
	501	00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 05082, 05083, 05084, 05085, 05086, 09001, 09002, 09003, 09004, 09005, 09006, 09007, 09008, 09009, 09010, 09011, 09012
	502	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 05001, 05002, 05003, 05004, 05005, 05006, 05007, 05008, 05009, 05010, 05011, 05012, 05013, 05015, 05016, 05017, 05018, 05019, 05020, 05021, 05022, 05023, 05024, 05025, 05026, 05027, 05028, 05029, 05030, 05031, 05032, 05033, 05034, 05035, 05036, 05037, 05038, 05039, 05040, 05041, 05042, 05043, 05044, 05046, 05048, 05049, 05050, 05051, 05055, 05058, 05059, 05060, 05061, 05062, 05063, 05064, 05065, 05066, 05067, 05068, 05069, 05070, 05071, 05072, 05073, 05074, 05075, 05076, 05077, 05078, 05079, 05080, 05081, 05082, 05083, 05084, 05085, 05086, 05087, 05088, 05089, 05090, 05091, 09001, 09003, 09004, 09005, 09006
	503	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00041, 00042, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00049, 00050, 00051, 00052, 00053, 00054, 00055, 00056, 00057, 00058, 00059, 00060, 00061, 00062, 00063, 00064, 00065, 00066, 00067, 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076, 00077, 00078, 00079, 00080, 00081, 00082, 00083, 05001, 05002, 05003, 05004, 05005, 05006, 05007, 05008, 05009, 05010, 05011, 05012, 05013, 05014, 05015, 05016, 05017, 05018, 05019, 05020, 05021, 05022, 05023, 05024, 05025, 05026, 05027, 05028, 05029,

POLÍGONO/S		PARCELAS
GARBAJOSA	503 (sigue)	05030, 05031, 05032, 05033, 05034, 05035, 05036, 05037, 05038, 05039, 05040, 05041, 05042, 05043, 05044, 05045, 05046, 05047, 05048, 05049, 05050, 05051, 05052, 05053, 05054, 05055, 05056, 05057, 05058, 05059, 05060, 05061, 05062, 05063, 05064, 05065, 05066, 05067, 05068, 05069, 05070, 05071, 05072, 05073, 05074, 05075, 05076, 05077, 05078, 05079, 05083, 05085, 05086, 05087, 05088, 05089, 05090, 05091, 05092, 05093, 05094, 05095, 05096, 05097, 05098, 05099, 05100, 05101, 05102, 05103, 05104, 05105, 05106, 05107, 05108, 05109, 05110, 05111, 05112, 05113, 05114, 05115, 05116, 05117, 05118, 05119, 05120, 05121, 05122, 05123, 05124, 05125, 05126, 05127, 05128, 05129, 05130, 05131, 05132, 05133, 05134, 05135, 05136, 05137, 05138, 05139, 05140, 05141, 05142, 05143, 05144, 05145, 05146, 05147, 05148, 05149, 05150, 05151, 05152, 05153, 05154, 05155, 05156, 05157, 05158, 05159, 05160, 05161, 05162, 05163, 05166, 05167, 05168, 05169, 05170, 05171, 05172, 05173, 05174, 05175, 05176, 05177, 09001, 09002, 09003, 09004, 09005, 09006, 09007, 09008, 09009, 09010, 09011, 09012, 09013, 09014, 09015, 09016, 09017, 09018, 09019, 09020, 09021, 09022, 09023, 09024, 09025, 09026, 09027, 09028, 09030, 10002, 10044, 10076
	504	05081
	506	00001, 00002, 00003, 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00042, 00085, 05041, 05043, 05044, 05045, 05046, 05047, 05048, 05049, 05050, 05051, 05052, 05053, 05054, 05055, 05056, 05057, 05058, 05059, 05060, 05061, 05062, 05063, 05064, 05065, 05066, 05067, 05068, 05069, 05070, 05071, 05072, 05073, 05074, 05075, 05076, 05077, 05078, 05079, 05080, 05081, 05082, 05083, 05084, 05086, 05087, 05088, 05089, 05090, 05091, 05092, 05093, 05094, 05095, 05096, 05097, 05098, 05099, 05100, 09001, 09002, 09003, 09004, 09005, 09006, 09007, 09008, 09009, 09010, 09011, 09012, 09013, 10022

A.2. BONILLA

Descripción:

Este ámbito de poco más de 20 ha acoge únicamente el yacimiento *Despoblado de Bonilla* (07190110003). Este lugar, citado hasta el S. XVIII en la bibliografía, está actualmente bastante arrasado debido a factores ambientales y a las constantes labores agrícolas. No obstante sus límites son perfectamente reconocibles sobre el terreno merced a los grandes amontonamientos de piedras existentes, vestigios de las antiguas construcciones. Además tenemos constancia de que algunos vecinos de Alcolea del Pinar han recogido en las tierras de labor de la zona restos de baldosas de barro, muy probablemente provenientes de los solados de aquéllas, por lo que establecer este ámbito de protección resulta prioritario con el fin de evitar, en lo posible, que la degeneración del yacimiento sea todavía mayor.

Yacimientos incluidos:

07190110003	DESPOBLADO DE BONILLA
-------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	543207	4546512
V2	543415	4546460
V3	543508	4546300
V4	543362	4546115
V5	543150	4546000
V6	543000	4546060
V7	542895	4546215
V8	543025	4546450
V9	543207	4546512

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
501	00034, 00035, 00036, 00037, 00038, 00039, 00040, 00049, 00050, 00051, 05085, 09006, 09014, 09015

A.3. LA PINILLA

Descripción:

Este ámbito de casi 27 ha engloba un único yacimiento, concretamente *La Pinilla* (07190110004), en el T. M de Alcolea del Pinar, uno de los de mayor potencial e importancia entre los localizados en el transcurso de la prospección llevada a cabo tanto por su extensión como por la cantidad de material cerámico aparecido en superficie e, incluso, el posible afloramiento de estructuras de habitación, enmascaradas en las estructuras ganaderas existentes actualmente.

Por otra parte el yacimiento es conocido desde 1911 en que el marqués de Cerralbo dio las primeras referencias sobre el mismo en el T. IV de su obra inédita *Páginas de la Historia Patria por mis Excavaciones Arqueológicas*.

Yacimientos incluidos:

07190110004	LA PINILLA
-------------	------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	543825	4542185
V2	544030	4542175
V3	544255	4542000
V4	544250	4541792
V5	544117	4541605
V6	543975	4541630
V7	543648	4541800
V8	543612	4541942
V9	543706	4542108
V10	543825	4542185

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
505	06106, 06107, 06109, 06116, 06123, 06124, 06125, 06126, 06127, 06128, 06129, 06130, 06131, 06132, 06133, 06134, 06135, 06136, 06137, 06138, 06139, 06140, 06141, 06142, 06143, 06144, 06145, 06146, 06147, 06148, 06149, 06150, 06151, 06152, 06153, 06154, 06155, 06156, 06161, 06163, 06164, 06167, 06168, 06169, 06171, 06172, 06173, 06174, 06175, 06176, 09010
506	06032, 06034, 06035, 06036, 06037, 06038, 06043, 06063, 06086, 06087, 09020

A.4. LOS TOBARES

Descripción:

Este ámbito de algo menos de 6 ha tiene por objeto proteger un pequeño yacimiento homónimo de la Edad del Bronce (07190110021), ubicado en un pequeño cerro en la zona sureste del término de Garbajosa en el límite con Aguilar de Anguita, que ha ofrecido una pequeña colección de materiales clasificados como Bronce Indeterminado. Las alteraciones que ha sufrido debido a causas ambientales, al ganado, a la construcción de estructuras pecuarias y a las labores agrícolas han traído consigo su extrema degeneración. No obstante no es descartable la existencia en alguna zona de niveles intactos. Además tiene la peculiaridad de que parte del ámbito de protección se extiende también por el vecino término municipal de Aguilar de Anguita, concretamente por las parcelas n^{os} 00006, 00007, 00008 del Polígono 505.

Por otra parte en sus proximidades está el pago de “Los Casares” donde el marqués de Cerralbo localizó una necrópolis romana de inhumación, de la que no hemos podido localizar indicio alguno.

Yacimientos incluidos:

07190110021	LOS TOBARES
-------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	548775	4542740
V2	548920	4542695
V3	548935	4542436
V4	548775	4542415
V5	548708	4542580
V6	548710	4542687
V7	548775	4542740

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
504	00006

A.5. LOS ALTOS

Descripción:

Con una extensión de poco más de 35 ha agrupa tres yacimientos de la Edad del Bronce situados en un área emplazada al noroeste de la población de Villaverde del Ducado, controlando desde las laderas del cerro el extenso valle que se extiende a sus pies ahora cortado por la vía del AVE.

Se trata sin duda de establecimientos estacionales de tipo ganadero que siguen el típico patrón ya identificado en múltiples lugares de la provincia. La relativa cercanía entre ellos así como la posibilidad de que en los terrenos intermedios, aparentemente vacíos, existan restos arqueológicos que no han podido ser detectados por la, en ocasiones, espesa cobertera vegetal avalan la delimitación de este ámbito.

Yacimientos incluidos:

07190110024	ALTO DE LA REBOLLADA
07190110025	ALTO DE VALDESTEBAN
07190110026	EL PITAÑAL

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	541745	4541150
V2	541925	4541110
V3	542050	4540985
V4	541996	4540807
V5	541810	4540775
V6	541685	4540513
V7	541834	4540382
V8	541810	4540100
V9	541647	4540019
V10	541470	4540225
V11	541513	4540950
V12	541745	4541150

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
501	00001, 00002, 00006, 00008, 05001, 05002, 05003, 05004, 05005, 05006, 05007, 05008, 05009, 05010, 05011, 05012, 05013, 05014, 05015, 05016, 05017, 05018, 05019, 05021, 05022, 05023, 05024, 05025, 05026, 05027, 05028, 05029, 05030, 05032, 09007, 09010, 09011
502	00001, 00002, 00003, 09006
515	00001, 00002, 05006, 05023, 05025, 05026, 05027, 05028, 05029, 05030, 05031, 05032, 05033, 05034, 05035, 05036, 05037, 05038, 05039, 05040, 05041, 05042, 05043, 05044, 05045, 09001, 09002

A.6. CUEVA DE VILLAVERDE DEL DUCADO

Descripción:

Este ámbito se circunscribe a un único yacimiento, la *Cueva de Villaverde del Ducado* (07190110027), siendo quizás uno de los más pequeños establecidos -6,48 ha-, ya que únicamente protege una pequeña área alrededor de la caverna citada. Sin embargo este hecho no debe inducirnos a error respecto a la importancia del patrimonio arqueológico que cobija, puesto que a nivel historiográfico es uno de los yacimientos más notables de la zona tal y como demuestra la documentación sobre el mismo existente en la Real Academia de la Historia y, por otra parte, los materiales conservados en la Colección del futuro Museo Arqueológico de Sigüenza, aunque escasos, son de los más relevantes entre los que se incluyen en esta prospección.

Por último, si bien no se ha podido corroborar sobre el terreno, no resultaría extraño que en los alrededores de la cueva se pudieran localizar indicios arqueológicos de interés como ocurre en otras zonas de similares características.

Yacimientos incluidos:

07190110027	CUEVA DE VILLAVERDE DEL DUCADO
-------------	--------------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	542000	4539250
V2	542100	4539102
V3	541950	4538938
V4	541782	4538983
V5	541812	4539187
V6	542000	4539250

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO	PARCELAS
514	00010, 00012, 00013, 00020, 00021, 00026, 05054, 05058, 05059, 05060, 05061, 05062, 05063, 05137, 05146, 05147, 05148, 05149, 05150, 05151, 05152, 05153, 05154, 05155, 05156, 05157, 05158, 05159, 05160, 09016, 09024, 09025

A.7. EL MOLINO-LA CABEZUELA

Descripción:

Las características de este ámbito de algo más de 46 ha coinciden en parte con las del nº 5, puesto que se sitúa en una zona elevada sobre el valle del arroyo de Navafría que en este caso conduce directamente al del río Tajuña, protegiendo dos yacimientos, *El Molino* y *La Cabezuela*.

Se trata de dos estaciones de la Edad del Bronce, establecimientos estacionales de carácter ganadero que controlan el valle transversal, última fase del paso esencial desde tiempos inmemoriales entre los valles del Henares y el Tajuña.

Al igual que en el caso del ámbito nº 5 nos es descartable que en los terrenos intermedios entre ambos yacimientos existan restos arqueológicos de interés pertenecientes a otros núcleos de características similares que no han podido ser detectados por las particularidades del terreno y la vegetación existente.

Yacimientos incluidos:

07190110028	EL MOLINO
07190110029	LA CABEZUELA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	543004	4538947
V2	543144	4538900
V3	543197	4538895
V4	543212	4538810
V5	543293	4538781
V6	543365	4538813
V7	543470	4538803
V8	543537	4538836
V9	543643	4538853
V10	543738	4538848

V11	543780	4538823
V12	543814	4538900
V13	543845	4538907
V14	543912	4538874
V15	543922	4538838
V16	543966	4538759
V17	544046	4538759
V18	544203	4538670
V19	544273	4538505
V20	544222	4538402
V21	544194	4538374
V22	542625	4538725
V23	542761	4538835
V24	542874	4538920
V25	543004	4538947

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
510	00015, 00024, 05002, 05003, 05004, 05005, 05006, 05007, 05008, 05009, 05010, 05011, 05012, 05013, 05014, 05015, 05016, 05017, 05018, 05019, 05020, 05021, 05022, 05023, 05024, 05025, 05026, 05027, 05028, 05029, 05030, 05031, 05032, 05033, 05034, 05035, 05036, 05037, 05038, 05039, 05040, 05041, 05043, 05044, 05045, 05046, 05047, 05048, 05049, 09004, 09005
511	05044, 05048, 05049, 05053, 05055, 09005, 09010, 09016, 09017, 09018

A.8. SAN BARTOLOMÉ

Descripción:

Este ámbito de 79,56 ha situado muy cerca del anterior y también controlando el valle del arroyo de Navafría que desemboca directamente en el río Tajuña, es de los más importantes no tanto por el número de yacimientos, únicamente cinco, sino por la variedad cronológica y la calidad intrínseca de los mismos.

En un pequeño espacio localizamos dos hornos de cal contemporáneos (*Horno del Santo* y *Horno de la Llana*), un despoblado medieval con una iglesia románica en perfectas condiciones y las ruinas de un torreón (*Despoblado de Portilla*), un poblado celtibérico con un notable sistema defensivo (*Castro de La Lastra*) y un establecimiento de la Edad del Bronce con interesantes materiales líticos y cerámicos (*Gorgocil*). Todo lo anterior unido a su ubicación dominando en casi todos los casos una antigua vía de comunicación de gran trascendencia nos plantea el hecho de la dilatada utilización temporal de un espacio privilegiado por su emplazamiento. Además se ha incluido una amplia zona al este de la población de Villaverde del Ducado aparentemente sin núcleos diferenciados en la que la aparición de material lítico y cerámico disperso en superficie hace sospechar la existencia de otros yacimientos prehistóricos que en las condiciones actuales es imposible identificar con exactitud.

En este contexto cabe puntualizar que el *Castro de La Lastra* y el *Despoblado de Portilla* son sin duda dos de los yacimientos más notables entre todos los localizados en la prospección, por lo que unidos al resto de los citados forman uno de los entornos de mayor interés de todo el término de Alcolea del Pinar.

Yacimientos incluidos:

07190110030	HORNO DEL SANTO
07190110031	HORNO DE LA LLANA
07190110032	GORGOCIL
07190110033	DESPOBLADO DE PORTILLA
07190110034	CASTRO DE LA LASTRA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	543720	4539237
V2	544495	4539030
V3	544762	4538857
V4	545575	4537975
V5	545682	4537758
V6	545362	4537614
V7	544835	4537855
V8	544735	4537955
V9	544952	4538192
V10	544409	4538834
V11	544215	4538926
V12	543460	4539185
V13	543424	4539230
V14	543720	4539237

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
505	00021, 00024, 00025, 00026, 00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 05007, 05008, 05009, 05010, 05011, 05012, 05013, 05014, 05015, 05016, 05017, 05018, 05019, 05020, 05021, 05022, 05023, 05024, 05025, 05027, 05028, 05029, 05030, 05031, 05032, 05033, 05034, 05035, 09001, 09003, 09004
507	00027, 00028, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 05003, 05006, 05007, 05008, 05009, 05010, 05011, 05012, 05013, 05014, 05015, 05016, 05017, 05018, 05019, 05020, 05021, 05022, 05023, 05024, 05025, 05026, 05027, 05028, 05029, 05030, 05031, 05032, 05033, 05034, 05035, 05042, 05044, 09006, 09007, 09008, 09011, 09012
508	00020, 00021, 00022, 00023, 05001, 05003, 05004, 09001, 09002
510	00021, 00022, 00023, 05076, 05079, 05082, 05083, 05084, 05086, 09002, 09006

A.9. ALTO DE LA RIBA

Descripción:

En este caso hemos agrupado en un único ámbito de 54,51 ha dos yacimientos muy próximos a la localidad de Tortonda que tienen en común su adscripción cultural, concretamente los denominados *La Lastrilla* (07190110036) y *Alto de La Riba* (07190110037). Ambas estaciones adscritas cultural y cronológicamente como Bronce Indeterminado tienen un relativo interés en función de los materiales localizados, pero el buen emplazamiento de ambos respecto al territorio circundante, rodeados por una red de arroyos, nos hacen sospechar que pudieron tener una vida dilatada, aunque las extremas condiciones ambientales, la ganadería y las labores agrícolas desarrolladas han traído consigo el gran arrasamiento actual de los mismos.

Yacimientos incluidos:

07190110036	LA LASTRILLA
07190110037	ALTO DE LA RIBA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	539640	4535770
V2	539780	4535600
V3	539935	4535437
V4	540225	4535354
V5	540375	4535269
V6	540475	4535125
V7	540300	4534875
V8	540153	4535000
V9	539825	4534714
V10	539662	4534837
V11	539450	4535525
V12	539489	4535685
V13	539640	4535770

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
509	00008, 00009, 00010, 00011, 00012, 05112, 05113, 05114, 05115, 05116, 05117, 05118, 05119, 05120, 05121, 05122, 05123, 05124, 05125, 05126, 09003, 09011, 09019, 20015
512	00005, 00006, 00007, 00008, 00009, 00010, 00011, 00015, 00016, 00017, 00018, 05045, 05046, 05047, 05050, 05057, 05058, 05059, 05060, 05061, 05062, 05063, 05064, 05065, 05066, 05067, 05068, 05069, 05070, 05071, 05072, 05073, 05074, 05075, 05076, 05077, 05078, 05079, 05080, 05081, 05082, 05083, 05084, 05085, 05086, 05087, 05088, 05089, 05090, 05097, 05098, 05099, 05100, 05101, 05102, 05103, 05104, 05106, 05107, 05108, 05109, 05202, 09002, 09003, 10015

A.10. LAS LASTRAS

Descripción:

Con una extensión de 82,66 ha este ámbito acoge un único yacimiento de la localidad de Tortonda, *Las Lastras* (07190110038). La estación arqueológica ofrece un material lítico de buena calidad que incluye puntas de flecha que permite ubicarlo en un momento indeterminado de la Edad del Bronce. Es de interés destacar su emplazamiento en una zona alta, aunque no especialmente prominente, que controlaba las antiguas lagunas endorreicas que ocupaban el valle ubicado a sus pies. No obstante, la ausencia de restos de talla abundantes hace descartar que nos hallemos ante un taller, inclinándonos a clasificarlo como un hábitat temporal más de este período.

Yacimientos incluidos:

07190110038	LAS LASTRAS
-------------	-------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	538275	4536085
V2	538625	4536085
V3	539037	4536062
V4	539007	4535795
V5	538900	4535387
V6	538300	4535132
V7	537785	4535487
V8	537900	4535732
V9	538275	4536085

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
501	00021, 00022, 00023, 00026, 00027, 00034, 00036, 09002, 09003, 09004, 09005, 09006
502	00008, 00009, 00022, 00023, 00024, 05021, 05022, 05023, 05024, 05030, 09002, 09003, 09006, 09009, 10008, 10023
513	00032, 00033, 00034, 00035, 00036, 00045, 05185, 05186, 05187, 05188, 05189, 05190, 05191, 05192, 05193, 05194, 05195, 05196, 05197, 05198, 05199, 05200, 05208, 05209, 05210, 05211, 05212, 09002, 09006, 09007, 09012, 09013

A.11. ARROYO DEL POZO DE LA VIEJA

Descripción:

Este ámbito de 75,66 ha agrupa los cuatro yacimientos más importantes del término de Cortes de Tajuña: *Cueva del Rebollar* (07190110042), *Despoblado de Los Olmillos* (07190110043), *Abrigo del Halcón* (07190110044) y *Puntal de la Rubia* (07190110045). Todos ellos tienen en común su proximidad al arroyo que da nombre al ámbito, tributario directo del río Tajuña.

Dos yacimientos han sido clasificados cultural y cronológicamente como Bronce Indeterminado, que sin duda pueden tener alguna relación con las manifestaciones artísticas esquemáticas localizadas en el *Abrigo del Halcón* (declarado B.I.C. por el artículo 40.2 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español -Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre-), únicas hasta ahora en esta parte de la provincia. Finalmente el *Despoblado de Los Olmillos*, uno de los más grandes de la zona nos ofrece el gran interrogante de la falta de fuentes documentales sobre el mismo, lo que no resulta fácil de explicar a la vista de las estructuras todavía visibles en superficie.

En resumen nos hallamos ante un ámbito de protección de suma importancia por la calidad de los yacimientos que agrupa, especialmente el mencionado abrigo con pinturas rupestres.

Yacimientos incluidos:

07190110042	CUEVA DEL REBOLLAR
07190110043	DESPOBLADO DE LOS OLMILLOS
07190110044	ABRIGO DEL HALCÓN
07190110045	PUNTAL DE LA RUBIA

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	543974	4534619
V2	544223	4534522
V3	544553	4534528
V4	544787	4534345

V5	544912	4534230
V6	544767	4534125
V7	544630	4534074
V8	543993	4533923
V9	543603	4533603
V10	543437	4533732
V11	543451	4533850
V12	543494	4533989
V13	543576	4534324
V14	543974	4534619

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
501	00010, 00011, 00012, 00013, 00014, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 05015, 05020, 05021, 05022, 05024, 05025, 05026, 05027, 05028, 05029, 05030, 05032, 05033, 05034, 05037, 05038, 05039, 05040, 05041, 05042, 05043, 05044, 05045, 05046, 05047, 05048, 05049, 05050, 05051, 05052, 05053, 05054, 05055, 05056, 05057, 05058, 05059, 05060, 05061, 05062, 05063, 05064, 05065, 05066, 05067, 05068, 05069, 05084, 05085, 05086, 05088, 05089, 05092, 05093, 05094, 05095, 05096, 05097, 05098, 05099, 05100, 05101, 05102, 05103, 05104, 05105, 05107, 05108, 05109, 05110, 05111, 05112, 05113, 05114, 05115, 05116, 05118, 05119, 05124, 05125, 05348, 05349, 05350, 05351, 05352, 05353, 05365, 05374, 05377, 09001, 09002, 09003, 09004, 09005, 09010, 09011, 09013

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE ALCOLEA DEL PINAR

B.1. LA RABERA

Descripción:

El más amplio de los ámbitos de prevención establecidos (133,90 ha) no incluye ningún yacimiento concreto, pero se han localizado múltiples elementos líticos dispersos por toda su superficie, a lo que hay que unir los hallazgos documentados realizados por el marqués de Cerralbo con anterioridad a 1911 (AGUILERA 1911, T. IV, p. 72), que a pesar de no haber podido ser confirmados sobre el terreno suponen una razón de peso para la creación de esta área.

El monte de La Rabera está perfectamente delimitado geográficamente: al norte por el gran valle que se extiende al noroeste de la población de Alcolea del Pinar, al este por la carretera local GU-935 que conduce desde Alcolea del Pinar a Tortonda, mientras que sus límites sur y oeste vienen dados por los valles que enmarcan sus pendientes. Además se encuentra atravesada por la autovía A-2. La ubicación en el mismo de un posible yacimiento celtibérico ha de ser totalmente desechada, aunque es posible en función de los hallazgos realizados por el marqués de Cerralbo que en alguna zona pueda localizarse un yacimiento neolítico importante, aunque en el desarrollo de la prospección realizada no se ha podido dar con él.

Yacimientos incluidos:

-	-
---	---

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	543089	4543281
V2	543211	4543221
V3	543418	4543107
V4	543480	4543052
V5	543655	4543159
V6	543661	4543096
V7	543780	4543117
V8	543783	4543183
V9	543853	4543159

V10	543998	4543099
V11	544150	4542899
V12	544207	4542753
V13	544164	4542726
V14	544124	4542731
V15	544031	4542642
V16	544054	4542586
V17	543984	4542423
V18	543706	4542108
V19	543512	4541767
V20	543366	4541865
V21	543280	4542060
V22	543155	4542170
V23	542944	4542227
V24	542856	4542294
V25	542723	4542557
V26	542715	4542570
V27	542742	4542800
V28	542791	4543045
V29	542922	4543190
V30	543089	4543281

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
506	00005, 00010, 00011, 00012, 00013, 00025, 00040, 00041, 00042, 00043, 05020, 05021, 05022, 05023, 05024, 05025, 05026, 05027, 05028, 05029, 05030, 05031, 05032, 05033, 05034, 05035, 05036, 05084, 05085, 06018, 06019, 06021, 06022, 06023, 06024, 06025, 06026, 06027, 06028, 06029, 06030, 06031, 06038, 06039, 06040, 06041, 06042, 06043, 06044, 06045, 06046, 06047, 06048, 06049, 06050, 06051, 06052, 06053, 06054, 06056, 06057, 06058, 06059, 06060, 06061, 06062, 06063, 06064, 06065, 06068, 06069, 06070, 06080, 06082, 06088, 06089, 09009, 09010, 09011, 09012, 09013, 09018, 09019, 09020, 09501, 09503

B.2. ERMITA DE SAN LORENZO

Descripción:

Este espacio de dimensiones reducidas, tan solo 3,50 ha, se extiende alrededor de un inmueble, la *Ermita de San Lorenzo*, en el término municipal de Tortonda. En este caso existe la posibilidad de que alrededor de la ermita pudiera ubicarse un despoblado, del que por otra parte no nos han llegado informaciones documentales de ningún tipo. Sin embargo su buena ubicación geográfica, la presencia de abundante piedra en superficie y formando parte de estructuras ganaderas y la probabilidad de que en torno al edificio se localicen estructuras de habitación inclinan a la prudencia y a la creación de este ámbito de prevención, que por otra parte servirá para la protección del bien inmueble.

Yacimientos incluidos:

07190110041	ERMITA DE SAN LORENZO
-------------	-----------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	538541	4536615
V2	538593	4536589
V3	538597	4536516
V4	538585	4536473
V5	538563	4536457
V6	538466	4536399
V7	538410	4536389
V8	538360	4536417
V9	538375	4536433
V10	538395	4536520
V11	538439	4536585
V12	538541	4536615

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
014	00126, 00176
502	00006, 00012, 05127, 05129, 05128, 05130, 05131, 05132, 05133, 05134, 05135, 05136, 05137, 05177, 05176, 09001

B.3. DESPOBLADO DE VILLACABRAS

Descripción:

Las fuentes documentales (MINGUELLA 1912, T. II, p. 319) nos indican la existencia de este despoblado. Sin embargo en la zona marginal del término donde se ubica, que nos mostró un vecino de Cortes de Tajuña, apenas se localizan unos pequeños montones de piedras que pueden provenir tanto del terreno como de antiguas estructuras, por lo que se ha optado por esta figura de ámbito de prevención menos restrictiva para la protección del mismo. Parte de las 21,54 ha que ocupa se extienden también por las parcelas nºs: 00047, 06114 y 06220 del polígono 505 de Renales, T.M. de Torremocha del Campo.

Yacimientos incluidos:

07190110046	DESPOBLADO DE VILLACABRAS
-------------	---------------------------

Localización:

La zona propuesta para proteger se encuentra dentro de una figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

	X	Y
V1	542822	4530163
V2	543028	4530078
V3	543112	4529830
V4	543070	4529637
V5	542960	4529580
V6	542800	4529600
V7	542637	4529780
V8	542618	4529878
V9	542660	4530100
V10	542822	4530163

Polígonos y parcelas afectados:

POLÍGONO/S	PARCELA/S
505	00034, 00035, 00036, 00037, 00047, 05226, 05235, 05236, 05237, 05238, 05239, 05240, 05248, 05249, 05250, 05251, 05252, 05253, 05261, 05262, 05263, 05271, 05272, 05284, 05285, 05318, 06114, 06220, 09001, 09003

ANEXO 3:

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, INMUEBLE

E INDUSTRIAL

DE ALCOLEA DEL PINAR

(GUADALAJARA)

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Además de los Ámbitos de Protección y de Prevención cabe destacar una serie de elementos que, por su calidad de inmueble, tienen por si solos una protección especial para su conservación. Esta protección se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

A continuación se incluye el listado de estos elementos localizados en sus polígonos y parcelas correspondientes.

Código	Elemento	Polígono/ Manzana	Parcela	Coordenada central
07190110005	Iglesia de N ^a S ^a del Rosario en Alcolea del Pinar	49315	04	544885 4543052
07190110006	Ermita de San Roque en Alcolea del Pinar	503	9502	545332 4543257
07190110007	Casa de Piedra en Alcolea del Pinar	51303	05	545058 4543041
07190110022	Iglesia de San Miguel en Garbajosa	79455	01	547891 4544467
07190110023	Ermita de N ^a S ^a de la Soledad en Garbajosa	503	9504	548184 4544106
07190110030	Horno del Santo	505	05007	544709 4538830
07190110031	Horno de la Llana	510	05076	544824 4537912
07190110033	Ermita de San Bartolomé en Villaverde del Ducado	507	5042, 9501	545204 4537816
07190110035	Iglesia de la Asunción en Villaverde del Ducado	28928	01	542780 4539230

07190110039	Iglesia de la Inmaculada Concepción en Tortonda	99584	02	539937 4535750
07190110040	Ermita de San Roque en Tortonda	97598	01	539687 4535874
07190110041	Ermita de San Lorenzo en Tortonda	502	5132	538509 4536505
07190110047	Iglesia de San Antonio en Cortes de Tajuña	40296	01	543960 4532878